

TESIS DOCTORAL.

Cádiz durante el Sexenio Democrático.
El conflicto Iglesia-Secularización.

Antonio Orozco Guerrero. Licenciado en Geografía e Historia.

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Facultad de Geografía e Historia.

Departamento de Historia Contemporánea.

Año 2013.

DEPARTAMENTO DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA.

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA.

Cádiz durante el Sexenio Democrático.
El conflicto Iglesia-Secularización.

Autor: Antonio Orozco Guerrero, licenciado en Geografía e Historia.

Director: Feliciano Montero García.

Tutora: María Ángeles Lario González

AGRADECIMIENTOS.

Esta tesis doctoral no habría sido posible sin la aportación del profesor D. Feliciano Montero García, pues fue él quien al aceptar la dirección de la misma me sugirió que la orientase hacia el aspecto concreto de las relaciones Iglesia-Estado en el ámbito local. Le debo mi mayor reconocimiento por su apoyo desinteresado, sus consejos y sus correcciones.

Igualmente, quiero expresar mi agradecimiento a mi esposa Regli y mis dos hijas Irene y Sara, que me han dado tantas pruebas de paciencia y generosidad para permitirme culminar mis aspiraciones personales.

ÍNDICE.

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	19

PRIMERA PARTE:

EL MARCO GENERAL. LOS AGENTES LOCALES DEL CONFLICTO.

CAPÍTULO 1: LA CUESTIÓN RELIGIOSA DURANTE EL SEXENIO DEMOCRÁTICO.

1.1.- Antecedentes: El liberalismo y el conflicto Iglesia-Estado.....	35
1.2.- La política secularizadora del Sexenio Democrático y la oposición de la Iglesia.....	43
1.2.1.- Las Juntas revolucionarias y el Gobierno provisional.....	43
1.2.2.- Proyectos para cambiar las relaciones Iglesia-Estado.....	52
1.2.3.- El debate constitucional sobre la libertad religiosa.....	57
1.2.4.- Desarrollo legislativo de la Constitución. La Regencia y el reinado de Amadeo I.....	63
1.2.5.- Política laicista de la Primera República.....	75
1.2.6.- La transición hacia la Restauración.....	81

CAPÍTULO 2: LA IGLESIA Y LOS AGENTES CATÓLICOS CONSERVADORES DE CÁDIZ.

2.1.- La Iglesia de Cádiz.....	87
2.1.1.- La catedral, las parroquias y las iglesias.....	87
2.1.2.- Estado de los conventos al estallar la revolución de 1868.....	92
2.1.3.- La propiedad de los conventos y sus templos.....	100
2.1.4.- Situación económica de la Diócesis a comienzos del Sexenio Democrático.....	104
2.2.- Los agentes católicos conservadores.....	110
2.2.1.- El obispo fray Félix María de Arriete y Llano.....	110
2.2.2.- El Cabildo Catedral.....	118
2.2.3.- El canónigo doctoral Fernando Hüe y Gutiérrez.....	126
2.2.4.- Los beneficiados de la catedral y sus dificultades económicas.....	129
2.2.5.- El clero parroquial.....	135
2.2.6.- Las asociaciones católicas.....	138
2.2.7.- La prensa conservadora.....	148

CAPÍTULO 3.- LOS AGENTES REVOLUCIONARIOS DE CÁDIZ.

3.1.- Los Ayuntamientos y su visión sobre las relaciones con la Iglesia.....	155
3.1.1.-El Ayuntamiento provisional elegido por la Junta Local.....	155
3.1.2.- Los republicanos federales llegan al poder municipal.....	160
3.1.3.- La coalición de unionistas y progresistas dirigida por Juan Valverde.....	165
3.1.4.- La corporación de mayoría constitucional de José María del Toro.....	169
3.1.5.- Los radicales de Bernardo Manuel de la Calle.....	173
3.1.6.- Los republicanos federales de Fermín Salvochea.....	177
3.1.7.- El primer Ayuntamiento conservador de Vicente Cagigas.....	179
3.1.8.- Breve retorno de los “benévolos” de Guillén al poder municipal.....	182
3.1.9.- Los Consistorios de 1874.....	184

3.2.- Fermín Salvochea, protagonista de la política laicista republicana.....	189
3.3.- Círculos, casinos y clubes. Asociaciones obreras.....	192
3.4.- La prensa revolucionaria.....	202
3.4.1.- Los periódicos republicanos.....	202
3.4.2.- La prensa liberal.....	209
3.5.- Los protestantes.....	211
3.5.1.- Antecedentes.....	211
3.5.2.- Influencia de la libertad de cultos en su implantación.....	217

SEGUNDA PARTE:

LA CONFRONTACIÓN POLÍTICO-RELIGIOSA EN CÁDIZ DURANTE EL SEXENIO DEMOCRÁTICO.

CAPÍTULO 4.- UN MUNICIPIO REPUBLICANO

DURANTE LA ETAPA DE DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL.

4.1.- Los primeros momentos de la revolución.....	227
4.2.- La breve gestión del Ayuntamiento provisional elegido por la Junta Local.....	234
4.3.- El Ayuntamiento republicano de Guillén hasta la aprobación de la Constitución.....	242
4.3.1.- Gestiones para obtener la propiedad de conventos e iglesias.....	242
4.3.2.- Medidas contra capellanes relacionados con el Municipio.....	247
4.3.3.- Tentativa de desalojo del Seminario Conciliar.....	249
4.3.4.- Cese en la participación municipal en ceremonias y festividades religiosas.....	251
4.4.- División de los republicanos de Cádiz sobre la política de Guillén.....	257
4.5.- La incautación de archivos eclesiásticos en Cádiz.....	260
4.6.- Resistencia del Obispado al decreto de desamortización de obras pías.....	265

CAPÍTULO 5.- LA IGLESIA GADITANA ANTE EL DESARROLLO

CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

DURANTE LA REGENCIA DE SERRANO.

5.1.- Primera respuesta del clero de Cádiz a la aprobación de la Constitución.....	271
5.2.- Respuesta del obispo a los decretos de Ruiz Zorrilla sobre el acatamiento del clero al orden constitucional.....	272
5.3.- El Ayuntamiento republicano tras la promulgación de la Constitución.....	280
5.3.1.- Reacción inicial. Limitaciones a la aplicación de la libertad de cultos.....	280
5.3.2.- Intento de apropiación y derribo de iglesias y conventos.....	284
5.4.- Cambio substancial en la política secularizadora municipal: El Ayuntamiento provisional de octubre de 1869.....	290
5.5.- Negativa de fray Félix a jurar la Constitución.....	297
5.6.- Reacción del obispo ante la ley provisional de creación del matrimonio civil.....	301
5.7.- Nuevos litigios sobre la desamortización de obras pías.....	304
5.8.- La corporación municipal de Juan Valverde tras las elecciones de enero de 1870....	314
5.8.1.- Búsqueda de un equilibrio: participación en actos religiosos y restricciones en las ayudas económicas al Obispado.....	314
5.8.2.- Situación de los patronatos municipales.....	319
5.8.3.- Resistencia municipal a la secularización de la enseñanza.....	321
5.9.- Situación económica del Obispado desde la aprobación de la Constitución.....	323

CAPÍTULO 6.- LA HOSTILIDAD DEL OBISPO CONTRA AMADEO I Y SU INFLUENCIA EN LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

6.1.- La llegada al trono de Amadeo I. Efectos sobre el Obispado y el Consistorio.....	333
6.2.- Desavenencias municipales sobre el sostenimiento de ceremonias religiosas.....	336
6.3.- Conflicto municipal sobre el uso del cementerio por los protestantes.....	341
6.4.- La intolerancia de fray Félix contra la circular de Sagasta sobre cementerios.....	350
6.5.- La celebración del vigésimo quinto aniversario de Pío IX en Cádiz, demostración pública del Movimiento Católico.....	356
6.6.- Oposición del Cabildo Catedral y el obispo a la desamortización de capellanías.....	361
6.7.- Reacción del obispo contra la supresión de canonjías y provisión de deanatos.....	366
6.8.- La legitimidad de los hijos de matrimonios católicos	370
6.9.- Discrepancias entre el obispo y el Cabildo Catedral sobre el decreto de instituciones particulares de beneficencia.....	371
6.10.- El Ayuntamiento de José María del Toro de febrero de 1872.....	379
6.11.- El Consistorio radical de minoría republicana de julio de 1872.....	383
6.11.1.- La cuestión del tedeum por el rey.....	385
6.11.2.- Enfriamiento de las relaciones entre el Municipio y el Obispado.....	391
6.12.- Las dotaciones presupuestarias para el culto y clero.....	394

CAPÍTULO 7.- LA TENTATIVA LAICISTA DE FERMÍN SALVOCHEA.

7.1.- La proclamación de la república y la política secularizadora municipal hasta las elecciones de marzo.....	401
7.2.- El Ayuntamiento republicano federal de marzo de 1873.....	403
7.2.1.- Incautación y derribo del convento de Nuestra Señora de la Candelaria.....	406
7.2.2.- Reforma de la beneficencia municipal. Las Juntas domiciliarias de beneficencia.....	418
7.2.3.- Prohibición de la enseñanza de cualquier religión en las escuelas municipales..	421
7.2.4.- Secularización del cementerio municipal.....	428
7.2.5.- Restricciones al culto externo y retirada de símbolos religiosos de las calles y edificios públicos.....	434
7.2.6.- Apropiaciones de templos y de sus obras artísticas.....	443
7.2.7.- Venta de imágenes y objetos sagrados. La Custodia del Corpus.....	461
7.3.- Apelación del obispo al ministro de Gracia y Justicia, a las Cortes y al Municipio..	472
7.4.- La política laicista del Cantón de Cádiz y el Ayuntamiento de julio de 1873.....	481
7.4.1.- Proclamación del Cantón.....	481
7.4.2.- Breve culminación de la política laicista municipal. El Ayuntamiento de Miguel Mendoza.....	484
7.5.- Balance sobre la confrontación político-religiosa en Cádiz durante el periodo de control de los republicanos “intransigentes”	491

CAPÍTULO 8.- RESTITUCIONES A LA IGLESIA GADITANA. LA TRANSICIÓN HACIA LA RESTAURACIÓN.

8.1.- El primer Ayuntamiento de Vicente Cagigas.....	497
8.1.1.- Primeras medidas. Apertura inmediata de todos los templos.....	497
8.1.2.- Devolución de su residencia al capellán de San Agustín.....	501
8.1.3.- Retorno a los antiguos nombres de las calles.....	503
8.1.4.- Vuelta a la enseñanza municipal de la religión católica.....	504

8.1.5.- Aplazamiento de la devolución del patrimonio artístico del Obispado.....	506
8.2.- Agotamiento de la política laicista republicana entre octubre y diciembre de 1873...	516
8.3 - El golpe del general Pavía y sus primeras consecuencias en Cádiz.....	520
8.4.- El Ayuntamiento de Vicente Cagigas de enero de 1874. Hacia la normalización completa de relaciones con la Iglesia gaditana.....	521
8.5.- Relaciones armónicas entre el Obispado y el Estado. El ejemplo de la reserva militar extraordinaria.....	530
8.6.- Tentativa fallida del Cabildo Catedral de recuperar los haberes del clero gaditano...	533
8.7.- El último Ayuntamiento del Sexenio Democrático.....	535
CONCLUSIONES.....	549
FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA.....	561
APÉNDICE DOCUMENTAL.....	577

ÍNDICE DEL APÉNDICE DOCUMENTAL.

Página 579: Documento 1.- Escrito del obispo de Cádiz al presidente del Gobierno provisional pidiendo clemencia para los sublevados republicanos en diciembre de 1868.

Página 580: Documento 2.- Protesta del Cabildo Eclesiástico de Cádiz al Gobierno en junio 1869 contra el intento de incautación de los patronatos que administraba.

Página 581: Documento 3.- Informe del obispo de Cádiz al Gobierno en cumplimiento del artículo segundo del decreto de 5 de agosto de 1869.

Página 582: Documento 4.- Oficio del gobernador de la provincia de Cádiz, Gregorio Somoza, dirigido al obispo Félix María Arriete, pidiéndole información sobre la capilla de Nuestra Señora del Pópulo, fechado el 3 de Septiembre de 1869.

Página 583: Documento 5.- Comunicación del obispo de Cádiz al regente del Reino negándose a prestar juramento a la Constitución por el clero.

Página 585: Documento 6.- Exposición del obispo de Cádiz al regente en agosto de 1870 reclamando el pago del culto y clero a la Diócesis de Cádiz.

Página 587: Documento 7.- Instrucciones del obispo de Cádiz a los párrocos sobre la forma de proceder respecto al matrimonio civil fechadas el 3 de agosto de 1870.

Página 589: Documento 8.- Carta del obispo de Cádiz al gobernador de la provincia contestando a las reiteradas preguntas que se le hacían sobre la existencia de un patronato, fechada el 30 de agosto de 1870.

Página 590: Documento 9.- Queja del Ayuntamiento de Cádiz al ministro de Gracia y Justicia en marzo de 1871, por haber obligado el juez municipal del distrito de Santa Cruz a que se efectuara el entierro de un protestante en el cementerio católico.

Página 592: Documento 10.- Informe del Ayuntamiento de Cádiz al gobernador de la provincia, fechado en abril de 1871, sobre la orden de cierre del cementerio protestante de la ciudad, tras la protesta del Embajador británico al ministro de Estado español

Página 593: Documento 11.- Carta del Cabildo Catedral al gobernador eclesiástico, firmada por el canónigo secretario sobre el posible cobro de atrasos de la dotación del clero, fechada el 26 de abril de 1871.

Página 595: Documento 12.- El obispo de Cádiz se dirige en junio de 1871 a sus diocesanos para agradecerles la asistencia y apoyo en los actos conmemorativos del vigésimo quinto aniversario del pontificado de Pío IX en Cádiz.

Página 596: Documento 13.- Exposición el obispo de Cádiz al ministro de Gracia y Justicia, fechada el 18 de octubre de 1871, pidiendo la revocación del real decreto de 12 de agosto de 1871, sobre desamortización de capellanías y protestando por el proyecto de disminución de los presupuestos del clero para 1872.

Página 599: Documento 14.- Oficio del Cabildo Catedral al Ayuntamiento de Cádiz, negándose a celebrar un tedeum de acción de gracias por haber salido el rey Amadeo ileso de un atentado el 18 de julio de 1872.

Página 600: Documento 15.- Respuesta del alcalde de Cádiz al Cabildo Catedral quejándose de su negativa a celebrar el tedeum por Amadeo I en agosto de 1872.

Página 602: Documento 16.- Propuesta de reforma de la enseñanza municipal hecha por el concejal Ramírez Brunet, de la Comisión de Instrucción Pública del Ayuntamiento de Fermín Salvochea, en marzo de 1873.

Página 603: Documento 17.- Reglamento de Beneficencia Municipal Domiciliaria de Cádiz, en sustitución de las actividades de las Juntas Parroquiales de Beneficencia, fechado en abril de 1873.

Página 607: Documento 18.- Carta del Cabildo Eclesiástico al obispo, fechada el 28 de mayo de 1873, solicitando que la procesión del Corpus Christi se celebrase en el interior de la catedral.

Página 608: Documento 19.- Oficio remitido por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Cádiz al Ayuntamiento Republicano Federal, fechado en junio de 1873, ante la falta de colaboración del último en el derribo del convento de Nuestra Señora de la Candelaria.

Página 609: Documento 20.- Informe presentado el 19 de junio de 1873 por la comisión municipal especial designada para tratar sobre la subasta de la Custodia del Corpus Christi, fechado en junio de 1873.

Página 610: Documento 21.- Copia de la exposición del obispo de Cádiz al ministro de Gracia y Justicia, redactada el 19 de junio de 1873, protestando contra la orden de permitir la tasación de propiedades de la Iglesia en la Diócesis de Cádiz y contra las apropiaciones del Ayuntamiento republicano federal.

Página 614: Documento 22.- Carta del Cabildo Catedral al prelado de Cádiz, fechada el 20 de junio de 1873, comunicando la decisión del Ayuntamiento de Cádiz de poner la custodia del Corpus en subasta pública.

Página 615: Documento 23.- Carta del alcalde en funciones, Calixto García, al gobernador eclesiástico, Fernando Hüe, comunicándole la incautación de los objetos artísticos de la iglesia de San Francisco, fechada el 8 de julio de 1873.

Página 616: Documento 24.- Respuesta del gobernador eclesiástico, Fernando Hüe, al alcalde en funciones, Calixto García, sobre la incautación de objetos artísticos de la Iglesia de San Francisco, fechada el 8 de junio de 1873.

Página 617: Documento 25.- Oficio del gobernador de la provincia de Cádiz al obispo, de fecha 30 de julio de 1873, trasladando la orden del Ministerio de la Gobernación, por resolución del de Gracia y Justicia, desautorizando las medidas tomadas por el Ayuntamiento con los conventos de la Merced y San Francisco.

Página 618: Documento 26.- Petición presentada en el Ayuntamiento de Cádiz el 5 de agosto de 1873, de que se procediera a la apertura de las iglesias cerradas por el Comité de Salud Pública del Cantón de Cádiz y se devolvieran los objetos incautados pertenecientes a ellas.

Página 619: Documento 27.- Informe presentado por el procurador síndico de lo contencioso al Ayuntamiento de Cádiz el 14 de agosto de 1873, sobre la petición del gobernador eclesiástico de devolución de los cuadros, esculturas y otros objetos de arte incautados por el Ayuntamiento Republicano Federal.

Página 620: Documento 28.- Informe presentado por el procurador síndico de lo contencioso del Ayuntamiento de Cádiz el 2 de septiembre de 1873, sobre la prohibición del gobernador civil de devolver los objetos de arte incautados en las iglesias de Santa Catalina, la Merced y San Francisco.

Página 622: Documento 29.- Carta del obispo de Cádiz, de fecha 21 noviembre de 1873, a los párrocos y arciprestes de la Diócesis recordándoles sus obligaciones.

Página 623: Documento 30.- Contestación del administrador económico de la provincia de Cádiz al Cabildo Municipal sobre el derribo de parte del convento de San Francisco y torre de su iglesia, fechada el 29 de marzo de 1874.

Página 624: Documento 31.- Oficio de la sección tercera del Ministerio de Gracia y Justicia al gobernador eclesiástico de Cádiz, de fecha 13 de junio de 1874, reconociendo los derechos de Francia a la capilla de San Luis, en la iglesia de San Francisco.

Página 625: Documento 32.- Carta del gobernador eclesiástico al alcalde de Cádiz agradeciendo en julio de 1874 la devolución de cuadros a sus templos.

Página 626: Documento 33.- Sentencia del juez de primera instancia del distrito de San Antonio declarando ilegal en noviembre de 1874 la incautación y posterior derribo de la capilla de la Orden Tercera de San Francisco de Cádiz.

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

A.C.	Actas Capitulares del Ayuntamiento de Cádiz.
A.Cab.	Actas del Cabildo Catedral de Cádiz.
A.C.C.	Archivo catedralicio de Cádiz.
A.C.P.C.	Actas de la Comisión Provincial de la Diputación de Cádiz.
A.D.C.	Archivo Histórico Diocesano de Cádiz.
A.D.P.C.	Archivo de la Diputación Provincial de Cádiz.
A.M.C.	Archivo Municipal de Cádiz.
B.O.P.C	Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.
B.E.D.C	Boletín Eclesiástico de la Diócesis de Cádiz.
C.	Caja.
Carp.	Carpeta.
Doc.	Documento.
Expte.	Expediente.
Leg.	Legajo.
Lib.	Libro.
Núm.	Número.
P.	Página.
Pto.	Punto.
Vto.	Vuelto.

LISTA DE PLANOS Y TABLAS

PÁGINA.

PLANOS:

1. Principales templos.....	90
2. Conventos de monjas abiertos y exconventos de religiosos.....	94
3. Distritos electorales en 1869.....	161
4. Barrios	161

TABLAS:

1. Estado de los bienes desamortizados conmutables por láminas de la deuda.....	107
2. Miembros del Cabildo Catedral.....	120
3. Corporaciones Municipales.....	156

INTRODUCCIÓN.

El título del presente trabajo de investigación, “El Sexenio Democrático en Cádiz. El conflicto Iglesia-Secularización”, indica la elección de un campo temporal, un espacio geográfico y un tema. El periodo que abarca, los años que transcurren entre 1868 y 1874, entre la caída de Isabel II y la restauración de la monarquía en la persona de su hijo, son unos años sugestivos por lo que significaron de ruptura con la etapa precedente y de búsqueda de nuevas fórmulas políticas y, con ellas, de formas diferentes de entender las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica. Se trata de un periodo muy dinámico y heterogéneo, pues en sólo seis años se sucedieron, tras el breve periodo inicial de dispersión del poder en Juntas Locales y Provinciales, un Gobierno provisional, una regencia, una monarquía democrática y dos formas de república. El panorama lo completan dos Constituciones, aunque una se quedó sólo en proyecto, una guerra colonial, la de Cuba, y dos guerras civiles, la cantonal y la carlista.

Respecto a la elección de Cádiz, hay que subrayar el papel fundamental que desempeñó esta ciudad en la génesis y sostenimiento del liberalismo español desde sus inicios y también en el periodo concreto que estudia esta investigación. Como es bien sabido, Cádiz fue protagonista de primer orden en la defensa contra el invasor francés, lo que trajo consigo la formación de las primeras Cortes liberales en la cercana ciudad de San Fernando y la gestación de la primera Constitución española. El levantamiento militar de Riego de 1820 triunfó en primer lugar en San Fernando y cayó tres años después en Cádiz. Por fin, la misma revolución de 1868 se inició en esta ciudad, donde confluyeron en septiembre muchas de las personalidades que iban a ser protagonistas del periodo que se iniciaba, lleno de iniciativas liberales y democráticas en busca de una sociedad menos supeditada a los designios de la Iglesia católica y, por lo tanto, más laica. La ciudad tenía, pues, un bien ganado prestigio de revolucionaria y liberal. El factor geográfico fue también importante a la hora de elegirla para iniciar el alzamiento, pues la cercanía de Gibraltar facilitaba la huida en el caso de que este no triunfase. Si se admite la consideración tradicional de la revolución de 1868 como consecuencia de un movimiento democrático y burgués¹, en pocas partes se podría haber iniciado la revolución con iguales garantías de éxito,

¹ Ambas condiciones han sido revisadas por FUENTE MONGE, G. de la, en *Los revolucionarios de 1868. Elites y poder en la España liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2000, y en “Actores de la Revolución de 1868”, en SERRANO GARCÍA, R. (dir.), *España 1868-1874. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático*, Junta de Castilla y León, 2002. pp. 31-57. De la Fuente Monge sostiene que, si bien hubo una participación popular en el

pues Cádiz contaba con una notable burguesía comercial a la que el deterioro económico de la ciudad, lento pero inexorable desde la pérdida del monopolio del comercio con América, llevó a un desarrollo ideológico y político muy apreciable. Esta circunstancia dio lugar a la formación de un grupo selecto de demócratas, que en su mayoría pasarían a formar parte del Partido Republicano a partir del triunfo de la “Gloriosa”².

Una vez centrado el marco temporal y geográfico, queda el más importante: el temático. Los conceptos “secularización” y “laicismo” pueden ser entendidos desde distintos planos o puntos de vista³. Pero teniendo en cuenta su significado historiográfico, lo que se tratará de analizar en estas páginas es la actuación activa desde los poderes públicos para forzar la pérdida de influencia de la Iglesia católica en la sociedad. Esta política secularizadora, provoca unas reacciones, que a su vez pueden producir unas contrarreacciones que, como afirman Julio de la Cueva y Feliciano Montero, consisten en el esfuerzo consciente de unos actores que se enfrentan a las actividades contrasecularizadoras o reconfesionalizadoras de otros⁴. La secularización da lugar, pues, a un proceso conflictivo que enfrenta a los defensores de las formas tradicionales de la Iglesia católica y a los autores de una política de imposición de disposiciones legales destinadas a cambiar esas formas, pasando al terreno temporal cuestiones que han estado en manos de la Iglesia. La actualidad de la cuestión es indudable. Basta recordar las variadas disposiciones legales de carácter secularizador que provocan en nuestros días la oposición radical de algunos miembros de la Iglesia católica, para comprobar que el conflicto Iglesia-Secularización sigue vigente, si bien en términos y cuestiones diferentes a los de entonces.

El Sexenio Democrático trajo consigo una larga serie de medidas gubernamentales encaminadas a cambiar las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Las distintas orientaciones

alzamiento, dirigida por miembros del Partido Democrático, esta no fue determinante y siempre estuvo supeditada al pronunciamiento militar. Por otra parte, más que de una “revolución burguesa”, se trató de la conjunción de esfuerzos de unas elites, formadas principalmente por abogados, periodistas, comerciantes, militares y empleados públicos cesantes.

² Republicanos de primera fila nacidos en Cádiz o en su provincia fueron Fermín Salvochea, Eduardo Benot Rafael Guillén Martínez, José Paúl y Angulo, Ramón de Cala y Pedro Moreno Rodríguez, sin olvidar que Emilio Castelar, aunque no de origen, era natural de Cádiz. También eran gaditanos los demócratas Segismundo Moret y José María Beránger, así como el general Manuel Pavía. Francisco Serrano y Manuel Malcampo eran de San Fernando.

³ Vid. CARMONA FERNÁNDEZ, F. J., “Cristianismo, laicismo y laicidad.”, cap. XVII de *Historia del Cristianismo, tomo IV, Mundo contemporáneo*, (editado por Francisco J. Carmona Fernández), Trotta, 2010. DOBBELAERE, K., *Secularización: un concepto multidimensional*, Méjico, Universidad Iberoamericana, 1994. REVUELTA GONZÁLEZ, M., “El proceso de secularización en España y las reacciones eclesiásticas”, en AA. VV., *Librepensamiento y secularización en la Europa Contemporánea*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1996.

⁴ Cfr. CUEVA MERINO, J. de la y MONTERO, F., “La secularización conflictiva”, epígrafe de “Catolicismo y Laicismo en la España del Siglo XX”, Cap. 8 de *Mundos de Ayer: Investigaciones históricas contemporáneas del IX Congreso de la AHC*, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2009.

políticas e ideológicas de los partidos y dirigentes del periodo dieron lugar a una política eclesiástica que en ningún caso se puede contemplar como lineal o única. Se pasó por una variada gama de posibilidades que, simplificando, se pueden resumir en dos: Una que se movía entre el deseo de atraerse a la Iglesia católica como garante de la legitimidad del nuevo régimen y el intento de despojarla de lo que se creía eran privilegios trasnochados y absolutamente incompatibles con los nuevos tiempos y, sobre todo, con las libertades del individuo; y otra que buscaba la separación completa de la Iglesia y el Estado, con la secularización total de la sociedad civil. Ambas tendencias secularizadoras trataban de supeditar a la Iglesia católica al poder político y de establecer, con mayor o menor énfasis, una separación entre lo religioso y lo civil. Esto podría suponer que los revolucionarios creían que la sociedad estaba lo suficientemente alejada de la religiosidad tradicional como para desear los cambios o, más bien, que era necesario forzar esos cambios para alejar a la Iglesia de espacios que no debía ocupar.

Es bien sabido que la política secularizadora de los Gobiernos del Sexenio Democrático trajo consigo la oposición de la autoridad eclesiástica, que contaba a su favor con buena parte de la misma sociedad que se trataba de secularizar desde el Estado. Mi primera presunción al iniciar esta investigación, sin la cual esta no tendría objeto, es que este conflicto general provocado por la política secularizadora, o laicista, del Sexenio Democrático debía haber tenido repercusiones en el ámbito local, provocando la reacción de la autoridad eclesiástica y afectando, en mayor o menor medida, las relaciones entre esta y las autoridades civiles locales. Aunque la confrontación local debió producirse fundamentalmente entre las autoridades representantes de ambas potestades, civil y eclesiástica, parto de la convicción, que tendrá que ser confirmada, de que hubo una participación activa de otros agentes locales. Los partidos políticos, las asociaciones y la prensa de uno u otro signo debieron resultar de la mayor importancia, tal vez no tanto en las decisiones como en el apoyo a estas y en las presiones en uno u otro sentido.

El Sexenio Democrático conoció distintos periodos políticos, que conocieron distintas iniciativas del Estado en relación con la Iglesia. Se hace necesario comprobar hasta qué punto el conflicto local fluctuó al ritmo que lo hacía la política religiosa general, de forma que un recrudecimiento o atemperación en la confrontación general llevase a semejantes alteraciones en el entorno local. Pero, aun dependiendo fundamentalmente de la legislación eclesiástica gubernamental, el conflicto local debió estar influido por las ideas y el carácter de las personas concretas con responsabilidades en uno u otro campo, fundamentalmente el obispo, los gobernadores eclesiásticos, los miembros del clero secular, los alcaldes y los concejales, pero también los dirigentes de las asociaciones civiles y los periodistas, entre otros.

Antes de seguir adelante en la explicación del planteamiento metodológico de la

investigación parece oportuno recordar brevemente los distintos enfoques historiográficos desde los que se ha estudiado y valorado el conflicto político-religioso durante la revolución de 1868 y el Sexenio Democrático. A grandes rasgos, se puede plantear inicialmente esta confrontación como el choque de dos tendencias contrapuestas, una clerical, confesionalista y conservadora, y otra anticlerical, secularizadora (o laicista) y modernizante. La política anticlerical desarrollada desde los distintos Gobiernos del Sexenio ha sido explicada con frecuencia como resultado de actitudes anticatólicas, antirreligiosas o ateas⁵, olvidándose a veces de la lucha sincera de liberales y republicanos, desde convicciones católicas, por modificar las estructuras anquilosadas de la Iglesia católica y adaptarla a las nuevas realidades sociales, siguiendo en buena medida una trayectoria reformista que arranca en la política regalista ilustrada y se prolonga en el primer liberalismo⁶. Por otra parte, como Julio Caro Baroja ha mostrado, este “anticlericalismo” no se puede entender como una “creación” del liberalismo o del republicanismo, pues las denuncias contra las conductas poco ejemplares de los ministros de la Iglesia son muy anteriores a la llegada del liberalismo⁷.

La actitud de los revolucionarios durante el Sexenio Democrático ha sido explicada con frecuencia como un ataque injustificado, absurdo e irracional contra la Iglesia católica y sus representantes⁸. Empezando por las Juntas Revolucionarias, los puntos de vista más críticos atribuyen a todas o a la mayor parte de ellas un radicalismo que se tradujo en una innecesaria persecución religiosa, rivalizando las Juntas en decretos y desmanes anticlericales⁹. Se ha afirmado que la actuación fanática, violenta e incontrolada desplegada por las Juntas fue la causa que decidió al Gobierno provisional su disolución en octubre de 1868¹⁰. Esta visión inculpa a las Juntas de haber llegado más allá de las proclamas liberales o democráticas, añadiendo a estas unos contenidos anticlericales que herían los sentimientos de

⁵ CUEVA MERINO, de la, en “La cuestión clerical-anticlerical contemporánea en la historiografía española”, pp. 121-142 de RUEDA HERRANZ, G. (ed.), *Doce estudios de historiografía contemporánea*, Santander, Universidad de Cantabria, 1991, niega que se puedan identificar ateísmo o librepensamiento con anticlericalismo, pues todos ellos comparten la lucha por la laicidad, pero no necesariamente la mismas actitudes religiosas.

⁶ Vid. HERR, R., *España y la Revolución del siglo XVIII*, Madrid, Aguilar, 1979.

⁷ Cfr. CARO BAROJA, J., *Las formas complejas de la vida religiosa (Siglos XVI y XVII)*, Madrid, Sarpe, 1985, especialmente el capítulo VII, “Las quiebras de la religiosidad. Anticlericalismo”, pp. 189, 211.

⁸ La Parra y Suárez Cortina han comentado la preocupación frecuente de “una historiografía más preocupada por defender la hegemonía de la Iglesia católica que por comprender los fenómenos sociales” por presentar una imagen del anticlericalismo español como simple manifestación atávica e irracional de clerofobia. Cfr. LA PARRA LÓPEZ, E. y SUÁREZ CORTINA, M., *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998, p. 13.

⁹ SANZ de DIEGO, R. M., “Legislación eclesiástica del Sexenio Democrático”, en *Religión y Sociedad en España (Siglos XIX y XX)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002, pp. 201 y 202.

¹⁰ CÁRCEL ORTÍ, V., “Los obispos españoles ante la Revolución de 1868 y la Primera República”, en *Hispania Sacra*, 55/56, 28 (1975), p. 342.

la inmensa mayoría de los católicos y a menudo se oponían a los mismos principios liberales que declaraban¹¹. Respecto a los posteriores Gobiernos de la coalición monárquica, Hennesy define a Manuel Ruiz Zorrilla, uno de los principales autores de las medidas eclesiásticas, como un “furibundo anticlerical”¹². Cárcel Ortí culpa de un furibundo anticlericalismo a las Cortes Constituyentes de 1869 y añade que tras la aprobación de la Constitución dieron lugar a una nueva serie de medidas anticlericales. Al mismo tiempo, afirma que aunque el fenómeno anticlerical se había manifestado de forma virulenta en los breves períodos anteriores de experiencias liberales, su mayor radicalización se produjo durante el Sexenio Democrático, cuando la revolución introdujo una serie de libertades y la Iglesia reaccionó contra ellas. No obstante, reconoce que esta no solo defendió los valores espirituales sino también sus privilegios e intereses temporales¹³. Manuel Revuelta, recordando que el Sexenio Democrático supuso la primera ocasión en que los ataques anticlericales se produjeron en España dentro de la legalización de la libertad religiosa, añade que esta circunstancia, en vez de proporcionar serenidad en la resolución de la cuestión, produjo el efecto contrario, pues la libertad religiosa, en su opinión, enconó el anticlericalismo, fomentando una reacción clerical no menos exasperada¹⁴.

En una perspectiva diferente están valoraciones historiográficas como la de William James Callahan, para el cual, aunque la prensa confesionalista se explayaba durante el Sexenio Democrático narrando supuestos sacrilegios y ataques a la Iglesia católica, los incidentes que se produjeron no revelan violencias masivas contra el clero o contra los edificios religiosos. Desde el principio de la revolución, salvo esporádicos incidentes violentos, no se pasó, a su juicio, de extravagantes manifestaciones de desafío destinadas a provocar la cólera eclesiástica. Las Juntas trataron de impedir cualquier atentado contra las personas, creando rápidamente milicias cuyo objetivo era evitar los abusos populares, de manera que, aunque las medidas de las Juntas eran anticlericales, el inicio de la revolución no tuvo ese carácter. Respecto a la república, Callahan valora que su plan para acabar con la unión histórica de la Iglesia y el Estado no era el documento anticlerical que algunos críticos han querido ver¹⁵.

¹¹ REVUELTA GONZALEZ, M., “El anticlericalismo español en el siglo XIX”, en *Religión y Sociedad en España (Siglos XIX y XX)*, Casa de Velázquez, Madrid, 2002, p. 172.

¹² HENNESY, C. A. M., *La república federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal, 1868-1874*, Aguilar, Madrid, 1966, pp. 57-9.

¹³ CÁRCCEL ORTÍ, V., *Iglesia y revolución en España (1868-1974)*, Universidad de Navarra (EUNSA), 1979, pp. 198 y 91.

¹⁴ REVUELTA GONZÁLEZ, M., “El anticlericalismo español en el siglo XIX”, op. cit., p. 171.

¹⁵ CALLAHAN, W. J., *Iglesia, Poder y Sociedad en España, 1750, 1874*, Madrid, Nerea, 1984, p. 243.

Hay por último matizaciones al anticlericalismo del Sexenio Democrático, que parten de una distribución geográfica en la que se diferencia la periferia y las grandes ciudades del resto del país¹⁶, o lo entienden, no como dirigido contra la fe o las creencias del pueblo, sino contra la estructura de la Iglesia y contra sus representantes, que habían apoyado el sistema político derribado¹⁷. José Manuel Cuenca Toribio atribuye al Sexenio Democrático el punto de inflexión en la trayectoria del anticlericalismo, presenciando el periodo la maduración del “anticlericalismo popular”. Pero, por otro lado, afirma que el periodo conoce el germen de un “anticlericalismo intelectual”, extendido por intelectuales y escritores sin compromisos políticos con una actitud a la vez crítica y regeneradora¹⁸. La intransigencia clerical del periodo previo a la revolución tenía que producir en los revolucionarios de 1868 una reacción opuesta. Julio de la Cueva Merino relaciona directamente el anticlericalismo, como también el clericalismo, con el proceso secularizador de la sociedad¹⁹. Emilio La Parra y Manuel Suárez Cortina afirman que las actitudes anticlericales no consisten solo en la crítica ante el excesivo poder del clero y el rechazo a su injerencia en las cuestiones temporales, sino que responden también a una nueva concepción del papel del hombre y de la sociedad²⁰.

¹⁶ ANDRÉS-GALLEGO, J., en “Revolución y Restauración (1868-1874)”, tomo XVI-2 de *Historia de España y América*, Madrid, Rialp, 1981, p. 13, distingue cómo las Juntas que adoptaron las medidas más radicales las de Sevilla, Málaga, Valencia, Reus, Tarragona, Barcelona y, en el interior, Madrid, Valladolid y Segovia. El mismo ANDRÉS-GALLEGO y PAZOS, A. M., en *La Iglesia en la España Contemporánea./I. 1800-1936*, Madrid, Encuentro, 1999, p. 290, trazan una división geográfica de la actuación anticlerical del último tercio del siglo XIX y primeros lustros del XX, y en particular la de las Juntas revolucionarias de septiembre-octubre de 1868. Los ataques colectivos contra las cosas de la Iglesia se localizaron en la fachada mediterránea, sobre todo Cataluña y Valencia, en Andalucía y en los mayores núcleos urbanos. CÁRCEL ORTÍ, V., acepta la disparidad del anticlericalismo de las Juntas revolucionarias. En “Los obispos españoles...”, op. cit., p. 343, a pesar de imputar a las Juntas un acusado radicalismo contra la Iglesia, reconoce que no puede hacerse un juicio global y que “en algunas Diócesis no ocurrieron incidentes lamentables”. Más tarde, en *Historia de la Iglesia en la España Contemporánea (Siglos XIX y XX)*, Palabra, Madrid 2002, p. 84, ciñe las disposiciones de carácter anticlerical de las Juntas a un territorio bastante definido: la costa mediterránea, de Gerona a Valencia y de Almería a Jerez y, en el interior, algunos puntos del Valle del Ebro, así como la línea Madrid-Segovia-Valladolid-Benavente-Oviedo.

¹⁷ MOLINER, PRADA, A., “Algunos aspectos del anticlericalismo español. en la Revolución de 1868”, en *Revista Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 14 (1994), pp. 141-7, y el mismo autor en “Anticlericalismo y revolución liberal”, en LA PARRA LÓPEZ, E., y SUÁREZ CORTINA, M. (eds.), *El anticlericalismo español contemporáneo*, op. cit. 1998, pp. 99-100.

¹⁷ MORO, J. M., “La desamortización de Madoz”, *Historia* 16, 84 (1983), pp. 58-64.

¹⁸ CUENCA TORIBIO, J. M., *Catolicismo Contemporáneo de España y Europa, Encuentros y divergencias*, Encuentro, Madrid, 1999, p. 101-2. Para Cuenca los primeros momentos de la revolución de 1868, fueron, con la posible excepción de la regencia de Espartero, los de más virulento anticlericalismo del siglo XIX.

¹⁹ Cfr. CUEVA MERINO, J., de la, “Clericalismo y anticlericalismo. dos reacciones al proceso de secularización en conflicto”, capítulo I de *Clericales y anticlericales: el conflicto entre confesionalidad y secularización en Cantabria (1875-1923)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1994.

²⁰ LA PARRA LÓPEZ, E. y SUÁREZ CORTINA, M. (eds.), *El anticlericalismo español contemporáneo...*, op. cit., p. 13. Sobre el recorrido del anticlericalismo liberal de la primera mitad del siglo XIX en relación con el proceso de secularización, Cfr. LA PARRA LÓPEZ, E., “Anticlericalismo y secularización en España (1808-1850)”, en LISSORGUES, Y. y SOBEJANO, G., (coords.), *Pensamiento y literatura en España en el Siglo XIX*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1998, pp. 59-72.

Llegados a este punto, parece conveniente recordar que tanto las críticas contra el clero vertidas por los revolucionarios de 1868 como la legislación eclesiástica que desarrollaron fueron acompañadas generalmente por un sincero deseo de reformar a la Iglesia. El modelo liberal llevaba consigo una política secularizadora cuya culminación total sería el objetivo de los republicanos. Este proceso se aceleró a partir de la revolución de 1868 y dio lugar a un conflicto entre la Iglesia y el Estado. Es indudable que se pueden establecer dos polos opuestos que, de alguna manera, explican el conflicto, llámense “clericalismo-anticlericalismo”, “unidad católica-libertad de cultos”, “confesionalismo-secularización” o “religiosidad-laicismo”. Pero no parece aceptable considerar estas posturas enfrentadas solo como fruto del fanatismo, la irracionalidad o la irreligiosidad.

La posición desde la que se aborda esta investigación no pretende tanto valorar las disposiciones eclesiásticas de los Gobiernos revolucionarios como contrarias, en mayor o menor medida, al clero o a la Religión, como entender las razones por las que se produjeron y explicar por qué la Iglesia católica reaccionó en su contra. Descendiendo al ámbito local en que se enmarca esta investigación, su propósito es averiguar el alcance y las características del conflicto entre la Iglesia y las fuerzas secularizadoras de Cádiz durante el Sexenio Democrático. La primera necesidad que surge es la de estudiar el marco general para poder compararlo con el local. Para ello hay que comprobar los antecedentes del conflicto y a continuación estudiar la legislación eclesiástica del Sexenio Democrático, diferenciando las etapas y objetivos de los distintos Gobiernos. Por otra parte, hay que conocer a los actores locales del conflicto, atribuyéndoles la etiqueta inicial de “confesionales” y “secularizadores”, así como los elementos materiales que entraron en disputa y los apoyos de una u otra parte. Serían, por una parte, el obispo, Cabildo Catedral, clero menor, prensa conservadora católica, asociaciones católicas, iglesias, conventos, etc.; y por otra, los diferentes Consistorios, alcaldes, concejales, asociaciones y prensa revolucionaria, disidentes religiosos, etc. Una vez delimitadas las circunstancias generales y conocidos los agentes locales, se estará en condiciones de analizar las actuaciones municipales para comprobar cómo se desarrolló el conflicto local. Pero, además, es importante estudiar la reacción directa del Obispado contra la legislación eclesiástica gubernamental, verificando hasta qué punto se produjo y hasta qué punto afectó a las relaciones locales. En esto último debió influir notablemente el grado en que la política nacional fue seguida por las autoridades civiles de Cádiz.

Estos objetivos parciales indican claramente cómo se ha planteado la estructura formal del trabajo, así como el uso combinado de los estudios nacionales y locales existentes y de las fuentes primarias pertinentes. La primera necesidad que surgió al comenzar la investigación

fue la de revisar detenidamente las disposiciones oficiales de carácter nacional origen del conflicto, contenidas en la *Gaceta de Madrid*, para comprobar los términos exactos en que se expresaron las leyes y decretos correspondientes. El *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes* ha servido a su vez para examinar las ideas y planteamientos sobre el problema religioso vertidos en las discusiones parlamentarias, que explican la materialización de la Constitución de 1869 así como la política secularizadora posterior. Además de la bibliografía general sobre la Historia de la Iglesia a la que se ha hecho referencia en páginas anteriores, se han utilizado otras investigaciones relacionadas con aspectos que ayudan a entender las cuestiones planteadas y a cumplir los objetivos citados. Entre ellas se encuentran las que tratan sobre la influencia del krausismo en las ideas modernizantes y aperturistas de los revolucionarios, la formación de las derechas y el neocatolicismo, así como su conducta en defensa de la Iglesia tradicional, el papel de la prensa, la cuestión del uso de los cementerios y las dificultades sufridas por los no creyentes, el debate parlamentario sobre la libertad religiosa, la lucha por la escuela, las dificultades de los protestantes o el movimiento católico como forma de reacción contra la secularización²¹.

Como complemento a los estudios historiográficos actuales, se ha acudido a una serie de libros, guías, opúsculos y folletos de autores del siglo XIX que han servido para comprobar la visión que tenían algunas personalidades contemporáneas a los acontecimientos sobre los factores del conflicto político religioso y sobre el modo como se desarrollaron los hechos. Igualmente, en relación con el conflicto político-religioso local, estas aportaciones impresas contribuyen a conocer las ideas y actuaciones de algunos protagonistas y plantean interpretaciones de los hechos, desde puntos de vista más o menos interesados pero reveladores del enfrentamiento y próximos en el tiempo, y desvelan la composición y actividades de algunas asociaciones e instituciones.

Volviendo a la historiografía actual, también se han tenido en cuenta buenos estudios

²¹ CAPELLÁN de MIGUEL, G., *La España armónica: El proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006. GONZÁLEZ CUEVAS, P. C., *Historia de las derechas españolas. De la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000. URIGÜEN, B., *Orígenes y evolución de la derecha española: el neo-catolicismo*, Madrid, CSIC, 1986. HIBBS-LISSORGES, S., *Iglesia, prensa y sociedad en España, (1868-1904)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1995. JIMÉNEZ LOZANO, J., *Los cementerios civiles y la heterodoxia española*, Madrid, Taurus, 1978. (Hay otra edición de Seix Barral, 2008. PERLADO, P. A., *La libertad religiosa en las constituyentes del 69*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1970. PETSCHEN, S., *Iglesia-Estado: un cambio político. Las constituyentes de 1869*, Madrid, Taurus, 1975. PUELLES BENÍTEZ, M. de, *Educación e ideología en la España Contemporánea*, Madrid, Tecnos, 2010. VILAR, J. B., *Intolerancia y libertad en la España Contemporánea. Los orígenes del protestantismo español actual*, Madrid, Istmo, 1994. MONTERO GARCÍA, F., *El movimiento católico en España*, Madrid, Eudema 1993.

locales y diocesanos sobre el Sexenio Democrático que muestran de alguna forma las causas y consecuencias del proceso secularizador en dicho periodo y se aproximan al objetivo de la presente investigación. Citando algunas que han influido en la misma, Juan Bautista Vilar publicó en 1973 un breve trabajo sobre el obispo de Cartagena durante el Sexenio, que pasó posteriormente a ser un capítulo de otra más completa sobre el Cantón Murciano²². En ella se relatan esquemáticamente las directrices eclesiásticas de los Gobiernos revolucionarios y la actitud del obispo de Cartagena, pero no se trata de una visión local de la confrontación. Alicia Mira Abad, en su tesis doctoral, se ha centrado con gran amplitud y profundidad en el estudio de la secularización en Alicante durante el Sexenio Democrático. Su investigación refleja cómo algunos protagonistas de la época buscaron una vía de compromiso entre revolución y religión. Pero el objetivo de Mira no es tanto valorar el alcance de la confrontación entre Iglesia y Estado como captar la incidencia del proceso secularizador en las mentalidades. La misma autora ha usado la prensa alicantina del Sexenio para estudiar el proceso secularizador y la religiosidad popular durante esta etapa²³. Carmen Ibáñez Isbert, ha estudiado también las relaciones Iglesia-Estado durante el Sexenio, en su caso ampliadas temporalmente al periodo 1862-1879 y extendidas geográficamente a la Diócesis de Tortosa, por usar como hilo conductor el pontificado del obispo Benito Vilamitjana y Vila²⁴.

En cuanto a los estudios sobre Cádiz en el siglo XIX y en el Sexenio, se debe tener en cuenta la importante aportación de Alberto Ramos Santana al conocimiento de la Historia local durante el siglo XIX, además de sus estudios sobre el Carnaval, una fiesta laica tan poco favorecida por las autoridades más conservadoras, como fomentada por las partidarias de alejar al pueblo de las posturas más respetuosas y ortodoxas con la religión²⁵. La Iglesia gaditana cuenta con varios estudios de importancia que se centran en el siglo XVIII. Arturo Morgado y Pablo Antón Solé han investigado varios aspectos generales y parciales. Hay también alguna investigación reciente sobre las órdenes religiosas de Cádiz durante el mismo

²² VILAR, J. B., *El Obispado de Cartagena durante el Sexenio revolucionario (1868-1874)*, Universidad de Murcia, 1973; *El Sexenio Democrático y el Cantón Murciano (1868-1874)*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1983.

²³ MIRA ABAD, A., *Secularización y mentalidades: El Sexenio Democrático en Alicante (1868-1875)*, Alicante, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2006. (Tesis doctoral del año 2002); *Actitudes religiosas y modernidad social. La prensa alicantina del Sexenio Democrático (1868-1874)*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1999.

²⁴ IBÁÑEZ ISBERT, C., *Revolución y restauración católica en la Diócesis de Tortosa (1862-1879)*, UNED Tortosa, 1995.

²⁵ RAMOS SANTANA, A., "Cádiz en el siglo XIX. De ciudad soberana a capital de provincia", en AAVV., *Historia de Cádiz*, Sílex, Madrid, 2005. *El Carnaval secuestrado o Historia del carnaval*, Cádiz, Quorum Editores, 2002.

siglo²⁶. No hay, sin embargo, estudios concretos referidos a la confrontación de la Iglesia gaditana con el Estado o con las autoridades municipales, durante el Sexenio Democrático. Se han publicado, eso sí, numerosas investigaciones que dan cuenta, con mayor o menor extensión, pero no como objeto principal, de las acciones llevadas a cabo por las autoridades municipales en relación con la Iglesia local. Gloria Espigado Tocino ha llevado a cabo una investigación sobre la Primera República en Cádiz que sirve para conocer la estructura social y el comportamiento político de los republicanos de la ciudad y resulta imprescindible en su ponderación de la influencia de la religión en el debate entre los grupos enfrentados²⁷. Ha publicado además numerosas monografías y artículos, en los que se destaca el papel de las mujeres gaditanas en torno a la revolución y la educación en la ciudad²⁸. Joaquín Herrán Prieto ha estudiado los primeros momentos de la revolución de 1868, las Juntas gaditanas y la política municipal durante el Gobierno provisional. El Cantón de Cádiz ha sido objeto de investigación por parte de Pedro Parrilla Ortiz. No faltan varias aportaciones bibliográficas interesantes sobre la figura de Fermín Salvochea, el principal autor gaditano de la política laicista municipal, entre las que se pueden destacar las de Jacques Maurice, Gérard Brey o Jean-Louis Guereña. Todas estas publicaciones incluyen valiosas aportaciones que ayudan a comprender el alcance del conflicto Iglesia-Secularización en Cádiz, pero, en general, se refieren mucho más a las actuaciones secularizadoras que a las reacciones confesionales y se concentran fundamentalmente en los primeros momentos de la revolución y en el periodo

²⁶ MORGADO GARCÍA, A.: *El clero gaditano a fines del Antiguo Régimen: Estudio de las órdenes sacerdotales*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura, 1989; *Iglesia e Ilustración, en el Cádiz del siglo XVIII: Cayetano Huarte (1741-1806)*, Universidad de Cádiz, 1991; *Iglesia y Sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1989; *La Diócesis de Cádiz de Trento a la desamortización*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2008. ANTÓN SOLÉ, P., *La Iglesia de Cádiz en el siglo XVIII*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1994; *La catedral de Cádiz. Estudio histórico y artístico de su arquitectura*, Cádiz, Cátedra Municipal de Cultura “Adolfo de Castro”, 1975. MORAND, F., “Testigos privilegiados en el ámbito urbano: Las monjas del convento de Santa María en Cádiz o la creación femenina en clausura como posible fuente histórica”, *Hispania*, 224 (2006), pp. 1019-1044.

²⁷ ESPIGADO TOCINO, G., *La Primera República en Cádiz. Estructura social y comportamiento político durante 1873*, Sevilla y Jerez, Caja de San Fernando, 1993.

²⁸ ESPIGADO TOCINO G., *Aprender a leer y escribir en el Cádiz del Ochocientos*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1996; “Experiencia e identidad de una internacionalista: trazos biográficos de Guillermina Rojas Orgis”, *Arenal. Revista de historia de mujeres*, 12 (2005), pp. 255-80; “La acción política de las republicanas durante el Sexenio Democrático”; “La historiografía del Cantonalismo. Pautas metodológicas para un estudio comparado”, en SERRANO GARCÍA, R. (dir.), *España, 1868-1974. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2002, pp. 111-137. “La Junta de Damas de Cádiz. Entre la ruptura y la reproducción social”, en PASCUA SÁNCHEZ, M^a. y ESPIGADO TOCINO, G., (eds.), *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, 2003, pp. 243-66. “Mujeres “radicales”: utópicas, internacionalistas y republicanas en España (1848-1874), en *Ayer*, 60 (2005). “Mujeres y ciudadanía. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal”, en Seminario Universidad Autónoma de Barcelona de 6 de junio de 2003 *Mujeres y ciudadanía en el primer liberalismo español*.

republicano federal²⁹.

En lo que se refiere a aportaciones en revistas científicas relacionadas con este trabajo de investigación, José Chamizo de la Rubia ha publicado un artículo muy valioso para conocer la personalidad del prelado fray Félix María de Arriete y Llano, uno de los principales protagonistas gaditanos en la oposición a los efectos de la revolución de 1868 sobre la Iglesia. Otros artículos de alcance local permiten un mayor conocimiento de algunas cuestiones examinadas en la presente investigación, como las asociaciones locales, la disidencia protestante, el desarrollo del krausismo, o determinados aspectos de Fermín Salvochea³⁰.

Como se puede comprobar, no existe una investigación concreta que aborde e interprete sistemáticamente las reacciones de la autoridad eclesiástica gaditana a las disposiciones nacionales o locales de carácter eclesiástico. Aunque las segundas se han relatado en parte, no han sido estudiadas como rechazo a unos proyectos secularizadores o laicistas concretos³¹. Tampoco han sido investigadas suficientemente las disposiciones o actuaciones municipales gaditanas como integrantes de unos proyectos secularizadores concretos, ni hay hasta el momento un estudio sistemático de las reacciones consiguientes de la prensa local. Por último, los dos años del reinado de don Amadeo y el último año de la república son casi desconocidos en lo que se refiere a Cádiz.

²⁹ HERRÁN PRIETO, J., *La Gloriosa en Cádiz: de la Revolución de 1868 a la Constitución de 1869*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura, 1986. PARRILLA ORTIZ, P., *El Cantonalismo Gaditano*, Ediciones de la Caja de Ahorros de Cádiz, Cádiz, 1983. MAURICE, J., et. al., *Fermín Salvochea: un anarquista entre la leyenda y la historia*, Cádiz, Quorum Editores, 2009. MORENO APARICIO, I., *Aproximación histórica a Fermín Salvochea*, Diputación Provincial de Cádiz, 1982. PUELLES, F. de, *Fermín Salvochea. República y anarquismo*, Sevilla, 1984.

³⁰ CHAMIZO de la RUBIA, J., “Fray Félix María de Arriete y Llano, 1864-1879” en *Hispania Sacra*, 1996, 48: 97 y 98 (1996), pp. 329-82 y 443-88. ALARCÓN GUERRERO, A., “Sociabilidad decimonónica: El Casino Gaditano”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 8 (2000). GIMÉNEZ, A., “La escuela metodista de Cádiz”, en *Anales de la Universidad de Cádiz*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2 (1985). GÓMEZ FERNÁNDEZ, J., *Disidencias y escuelas en la Bahía de Cádiz (1835- 1936)*, El Puerto de Santa María, Academia de Bellas Artes de Santa Cecilia, 2009. GONZÁLEZ-MENESES MENÉNDEZ, A., “La Custodia de Cádiz y el ciudadano González Meneses. 1873”, en *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, vol. 5, núm. 5 (1977). LÓPEZ ÁLVAREZ, J., “El krausismo en Cádiz. (Notas a un discurso pronunciado en la Real Academia Gaditana de Ciencias y Letras)”, en *Anales de la Universidad de Cádiz*, 1 (1984), pp. 185-211. MARCHENA DOMÍNGUEZ, J., “Aspectos literarios de Fermín Salvochea”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, núm. 10, 2002, pp. 69-75; “Fermín Salvochea en vísperas de la “Gloriosa”. Aproximación ideológica”, *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 1, 1989, pp. 161-176.

³¹ MORENO APARICIO, I. en *Aproximación histórica a Fermín Salvochea*, op. cit., ha insertado abundantes datos sobre las actuaciones municipales relativas a la Iglesia en 1873 y la correspondencia del gobernador eclesiástico protestando por las mismas. Pero se trata de una publicación divulgativa en la que no constan las fuentes utilizadas, ni se analizan las causas de la confrontación.

Las aportaciones bibliográficas empleadas en este trabajo, de las que se ha señalado arriba solo las más destacables, han servido de base para conocer el marco general y seguir el hilo argumental del conflicto local. Pero el desarrollo de este y el conocimiento de los agentes locales que lo protagonizaron ha requerido el empleo de fuentes primarias que muestren y expliquen las decisiones de las autoridades municipales, civiles y eclesiásticas. Se ha investigado, en primer lugar, la actividad oficial de la ciudad, expresada por medio de los libros de actas del Cabildo Municipal. El Archivo Histórico Municipal de Cádiz ha aportado, además de las expresadas actas, documentos y expedientes sobre correspondencia de la Alcaldía, conventos y órdenes religiosas, iglesias, catedral, obispo y asociaciones de la ciudad (conservadoras o revolucionarias). La oposición de las autoridades eclesiásticas de Cádiz a la normativa general y a las disposiciones municipales subsiguientes se puede seguir a través de las fuentes documentales del Archivo Histórico Diocesano de Cádiz y del Archivo catedralicio de Cádiz. El primero aporta, entre otros documentos, la correspondencia del obispo y sus gobernadores eclesiásticos con las autoridades nacionales, Alcaldía y Cabildo Catedral, así como otros legajos relativos a aspectos económicos del Obispado, patronatos eclesiásticos, enseñanza, protestantes y circulares diversas. El Archivo catedralicio, por medio de las actas del Cabildo Catedral y la correspondencia del mismo, muestra las actividades de los capitulares en relación con determinados aspectos que afectaban especialmente al clero secular y las relaciones de los prebendados con el obispo y con las autoridades civiles. Otros documentos oficiales de ámbito local o provincial, sobre todo el Boletín Eclesiástico de la Diócesis de Cádiz y el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, han servido para comprobar la transmisión de las disposiciones generales a las autoridades locales y las comunicaciones de la autoridad eclesiástica gaditana a sus fieles.

Las disposiciones municipales relativas a cuestiones eclesiásticas, por una parte, y las respuestas del obispo, del gobernador eclesiástico o del Cabildo Eclesiástico, por otra, se han ido extrayendo de las fuentes consultadas y han sido puestas en relación con las disposiciones legales del periodo, para comprobar de esta manera qué elementos del conflicto general se dieron en Cádiz y si se trató de una sola confrontación o hubo varias diferentes. Igualmente, se puede averiguar si en algunos periodos el deterioro de relaciones locales fue inferior al que se pudiera esperar o si la ruptura llegó a ser en otros momentos superior a lo previsto en comparación con la situación general. Entre las disposiciones municipales que se han estudiado sistemáticamente están las que valoran el grado de asistencia o de apoyo económico de los distintos Consistorios a ceremonias y festividades religiosas, su política en relación con la propiedad de conventos e iglesias, derribos de los mismos, incautaciones de sus obras

artísticas, colaboración o desencuentros con el Obispado, etc. Para comprobar la oposición clerical, se han verificado las respuestas que dieron el prelado gaditano, sus gobernadores eclesiásticos y el Cabildo Catedral a las iniciativas legales de las autoridades nacionales ante las que se sentían afectados y las respuestas a las disposiciones municipales que afectaban a la Iglesia gaditana.

Pero si las resoluciones oficiales locales han sido fundamentales para conocer el impacto de la cuestión religiosa general en las autoridades locales, civiles o eclesiásticas, las opiniones expresadas y las noticias publicadas al respecto en la prensa local han constituido un instrumento de gran interés, lejos de la frialdad del documento oficial, para conocer las percepciones y las posturas de los ciudadanos. La prensa local, representando a partidos políticos y tendencias ideológicas diferentes, me ha ayudado a entender cómo se vieron desde Cádiz las resoluciones eclesiásticas de los distintos Gobiernos. Sus opiniones reflejaban las de los redactores, según las opciones políticas y religiosas que defendían tanto ellos como sus lectores, volcando opiniones difíciles de encontrar en un acta o cualquier otro documento oficial. Pero, además, la prensa actúa como agente generador de opiniones o, si se quiere expresar de otra manera, como medio de propaganda para decantar las opiniones en beneficio de la propia ideología e, incluso, para intentar forzar la actuación de las autoridades en uno u otro sentido. En el terreno del eco local de las ideas y medidas legales que provocaron la confrontación, las opiniones favorables o contrarias, las presiones en contra o las adhesiones, se cuenta con un extenso material periodístico³², que permite una visión bastante completa al respecto. Se ha puesto especial énfasis en el estudio de la posición de los católicos conservadores y su apoyo a la Iglesia gaditana en el conflicto. Además, en ocasiones, la prensa ha servido para completar la visión sobre las relaciones entre las autoridades locales civiles y eclesiásticas y el grado real de confrontación que se dio entre ambas, al reproducir documentos oficiales, sobre todo de origen eclesiástico, que no aparecen en los archivos correspondientes.

La prensa local, revolucionaria o conservadora, ha dado en buena parte la medida del seguimiento de los ciudadanos a las decisiones y actuaciones de la autoridad municipal. Aun sabiendo que la ideología de los autores de cada publicación puede alterar su percepción de la realidad, la prensa ha aportado datos que no pueden conocerse en los documentos oficiales.

³² La prensa investigada ha sido la siguiente: Republicana: *El Progreso Democrático, La Soberanía Nacional, La República Federal, La República Federal Universal, El Pacto Federal, La Federación Andaluza y El Noticiero de Cádiz*. Progresista y constitucional: *La Libertad, La Legalidad*; Moderada: *El Comercio, La Palma*; Carlista: *La Monarquía Tradicional, El Correo Gaditano*.

Las opiniones de los redactores sobre las actuaciones municipales o las medidas de carácter general, sus afecciones y desafecciones, presiones, etc., son testimonios que se han tenido en cuenta para completar la visión global sobre la magnitud de la confrontación local.

El estudio comienza con un capítulo dedicado a los antecedentes y el marco general en el que se desarrolló el conflicto Iglesia-Secularización en España durante el Sexenio Democrático, que sirve de punto de partida y marco contextual y comparado. Los dos capítulos siguientes hacen una presentación de los protagonistas y agentes principales del conflicto en el marco local. En primer lugar la Iglesia de Cádiz, tanto la autoridad eclesiástica como los fieles opuestos a la ruptura revolucionaria y sus medios de expresión como los medios materiales objeto del conflicto; y a continuación los agentes secularizadores o revolucionarios. El análisis de este marco local, en el que se mezclan instituciones y personas concretas con ideas y caracteres diferentes, han servido para anunciar en cierta medida y entender sus actuaciones en las distintas coyunturas políticas del Sexenio.

Una vez presentados el marco general y el local, que constituyen la primera parte de la exposición, el resto, desde el capítulo 4 hasta el final, forman una segunda parte, en la que se analiza el desarrollo diacrónico del conflicto político-religioso en la ciudad de Cádiz, conjugando la respuesta eclesial a los representantes políticos nacionales y el eco local de las resoluciones eclesiásticas estatales. Se estudian en sucesivos capítulos, las medidas municipales, en el marco de la política secularizadora del Estado, y las reacciones consiguientes de la iglesia gaditana ante ellas, en las distintas etapas políticas del Sexenio: el Periodo Constituyente, la Regencia de Serrano, la Monarquía de Amadeo, la Primera Republica en sus diversas fases, con especial atención al periodo federal y cantonal, y la progresiva marcha hacia la Restauración. En medio de esas sucesivas alternativas políticas quedará clara la principal divisoria que supone el tiempo breve pero intenso del cantón de Cádiz.

PRIMERA PARTE:
EL MARCO GENERAL.
LOS AGENTES LOCALES DEL CONFLICTO.

CAPÍTULO 1.

LA CUESTIÓN RELIGIOSA DURANTE EL SEXENIO DEMOCRÁTICO.

1.1.- Antecedentes: El liberalismo y el conflicto Iglesia-Estado.

La aparición del liberalismo en España dio lugar a una confrontación entre los que pretendían que la Iglesia católica debía adaptarse a las nuevas condiciones políticas y sociales y los que deseaban que se mantuviera en su forma tradicional. Según la visión de los liberales, la Iglesia debía ejercer una función exclusivamente espiritual dentro de la sociedad. De ahí su empeño en pasar al ámbito secular aspectos que habían sido tradicionalmente privilegio de la Iglesia. Uno de los principales anhelos liberales fue el de acabar con la excesiva acumulación de bienes en manos de la Iglesia, que perjudicaba el desarrollo económico general³³. Por último, los liberales tendían, en defensa del derecho a la libertad individual, a reconocer el derecho de cada cual a practicar la religión que eligiera. Los periodos de imposición liberal daban lugar a la oposición clerical, pues se privaba de esferas de poder temporal, y a veces de parte de su magisterio espiritual, a una institución como la Iglesia que había mantenido hasta la llegada del liberalismo un derecho propio, una estructura independiente y un influjo omnipresente sobre la sociedad civil³⁴.

Las primeras décadas del siglo XIX conocieron una lucha constante entre liberales y conservadores para imponer su visión sobre la Sociedad y la Iglesia. El proyecto liberal comenzó a dar sus primeros frutos, muy limitados, con las Cortes Constituyentes de 1810. La reacción ideológica contraria a los avances contenidos en la Constitución de 1812 se reforzó con la restauración de Fernando VII, que restableció las instituciones del Antiguo Régimen. La actuación de obispos y clérigos se dirigió a fortalecer la sacralización de la figura del rey y devolver a la Iglesia el monopolio ideológico y su control sobre el pensamiento y las

³³ PETSCHEN, S., en “España y el Vaticano del Concordato de 1851 al de 1953, en AUBERT, P. y DESVOIS, J.-M., *religión y Sociedad en la España Contemporánea*, Madrid y Burdeos, Casa de Velázquez, 1996, p. 21, cifra la riqueza agraria de la Iglesia a principios del XIX en más de un cuarto del total de España.

³⁴ Cfr. LABOA, J. M^a., *Iglesia y religión en las Constituciones españolas*, Madrid, Encuentro, 1981, p. 14.

costumbres³⁵. En 1820 los liberales volvieron al poder y llevaron a cabo las primeras medidas que afectaban directamente a los bienes de la Iglesia³⁶. Fernando VII desmontó a partir de 1823 la obra liberal del trienio precedente. Pero no restableció Inquisición y esto llevó a algunos miembros del clero a oponerse al rey. Los liberales más moderados y los absolutistas más flexibles fueron cobrando protagonismo político a expensas de los absolutistas más intransigentes, que empezaron a ver en el hermano del rey, Carlos María Isidro, su líder natural. La ideología del infante era fundamentalmente teocrática, pues se centraba en la defensa de la gloria de Dios y el fomento de la religión católica³⁷. Cuando falleció Fernando VII y los liberales hicieron a Isabel su reina gran parte del clero español paso a apoyar al Carlismo³⁸. El día 3 de octubre de 1833, pocos días después de fallecer el rey, se produjo un levantamiento en Talavera de la Reina que dio inicio a la primera guerra carlista. El Carlismo, coherente con una visión de la religión propia del absolutismo, se constituía en un importante elemento de oposición a las reformas de la Iglesia que pretendían los liberales. Los órganos de expresión del Carlismo durante la primera guerra carlista fueron a menudo dirigidos por eclesiásticos³⁹.

El gaditano Mendizábal desarrolló entre 1835 y 1837 una amplia política desamortizadora. El 11 de octubre de 1835 promulgó su primer decreto de exclaustración, más extenso que los que se habían dictado anteriormente por el conde de Toreno y Martínez de la Rosa, aunque no general. Tras el decreto de exclaustración general de 8 de marzo de 1836, y como colofón de la obra desamortizadora de Mendizábal, el 29 de julio de 1837 se promulgó la ley de supresión de órdenes religiosas, prácticamente general⁴⁰. En 1841 comenzaron las ventas de los bienes del clero secular, convertidos en nacionales en 1837.

Tras la finalización de la primera guerra carlista en 1840, la proclamación de la mayoría de edad de Isabel II en 1843 parecía iniciar un periodo de paz político-religiosa. En torno al final de la guerra civil, aparecieron en España, desde posiciones eminentemente conservadoras, algunas tentativas de cierta tolerancia hacia políticas mesuradamente liberales.

³⁵ Vid. MOLINER PRADA, A., "El antiliberalismo eclesiástico en la primera restauración absolutista (1814-1820)", en *Hispania Nova*, núm. 3, (2003), pp. 51-74.

³⁶ En 1822 habían sido cerrados 810 conventos y seguían abiertos 860. CALLAHAN, W. J., op. cit., p. 123.

³⁷ GONZÁLEZ CUEVAS, P. C., op. cit., pp. 83-4.

³⁸ SUAREZ CORTINA, M., en *La redención del pueblo: La cultura progresista de la España liberal*, Universidad de Cantabria, Santander, 2002, p. 31, apunta que fueron los progresistas, al mostrarse poco respetuosos con la Iglesia, los que facilitaron el apoyo de los religiosos a la causa carlista.

³⁹ GONZÁLEZ CUEVAS, P. C., op. cit., pp. 87-9.

⁴⁰ Sobre los decretos de exclaustración y ley de supresión de Mendizábal, vid. REVUELTA, M., *La exclaustración (1833-1840)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1976, pp. 367-372, 386-95 y 439-471.

Estas tuvieron como precursor a Jaime Balmes⁴¹, que a pesar de criticar los males causados a la Iglesia católica por la doctrina liberal, procuraba mantener una posición de transacción entre esta y el absolutismo⁴². Balmes fue el modelo seguido por algunos representantes de un catolicismo contemporizador, que mostraba ciertas simpatías hacia el *Catolicismo Liberal*, que en Francia y Bélgica abogaba por el respeto a la libertad de cultos y la separación de la Iglesia y el Estado. En esa línea se inscriben, entre otros, José María Quadrado y Eduardo María Vilarrasa y Costa. Quadrado se mostraba a mediados del siglo XIX partidario de conjugar el catolicismo con la libertad⁴³ y compartía en parte las ideas del catolicismo liberal europeo cuando defendía la independencia de la Iglesia respecto al Estado⁴⁴. La evolución del presbítero Vilarrasa hacia un catolicismo conciliador fue algo más tardía que la de Quadrado. En 1858 criticaba el liberalismo y la democracia, manteniendo que la adopción de la libertad de cultos podía dar lugar a un cisma⁴⁵. Pero en 1865 mostró su acercamiento a posiciones más abiertas al tratar sobre la encíclica *Quanta Cura* y el *Syllabus Errorum*. Aun defendiendo que la libertad de cultos no podía ser elevada a principio doctrinal por ningún creyente, aceptaba ahora que, si bien no había derecho a escoger el mal, esto no impedía la facultad individual de escoger entre el bien y el mal. En su opinión, no era conveniente interpretar la encíclica papal como una señal de insurrección general de los católicos o como una convocatoria a una nueva cruzada en contra de todo aquello que era extraño a la Iglesia católica⁴⁶.

Los ejemplos de Quadrado y Vilarrasa no fueron más que casos aislados de intentos de conciliación entre la defensa de la fe y la comprensión de las nuevas realidades sociales y culturales mediante la búsqueda de unas posiciones religiosas relativamente tolerantes con las doctrinas liberales. La inmensa mayoría del clero y del catolicismo militante español se

⁴¹ Balmes llegó a expresarse así respecto a la política liberal: “Es preciso no precipitarse en condenar las formas representativas, porque no puede negarse que las absolutas tienen cierta rigidez, de que se resienten las últimas ruedas del Gobierno”. Cfr. BALMES, J., *El Criterio*, Barcelona, Imprenta de Antonio Brusi, 1845, pp. 209-10.

⁴² En su colección de *Escritos políticos*, Madrid, Imprenta de la Sociedad de Operarios del mismo Arte, 1847, p. 51, Balmes decía: “Los dos principios, el del absolutismo y el de libertad, han librado ya batallas repetidas veces; pero estaba reservado a la época que vamos atravesando el ver entre ellos un combate de nuevo género. No parece sino que se han dicho: No hagamos derramar sangre en los campos de batalla, transijamos por algún tiempo, en cuyo espacio podrá resolverse la cuestión”.

⁴³ QUADRADO, J. M^a., se expresaba de esta manera en sus *Ensayos religiosos, políticos y literarios. tomo I*, Palma, Imprenta de Enrique Guasp y Barberi, 1853, p. 265: “¿Cuándo comprenderán los católicos españoles que en nombre de la libertad pueden hacer grandes cosas y que este principio bien entendido está acaso destinado en este siglo a ser salvador de la religión?”.

⁴⁴ “Creemos en el catolicismo y en el menor de sus dogmas, en la Iglesia y en la menor de sus leyes, si menor puede llamarse alguna. Creemos que esta debe hallarse en total independencia del Estado”. *Ibidem*. p. 9.

⁴⁵ VILARRASA y COSTA, E. M^a., *Palabras de un creyente a los Gobiernos del pueblo o refutación de los pensamientos y planes socialistas de la escuela de Lamennais*, Barcelona, Imprenta de José Tauló, 1858, p. 265.

⁴⁶ VILARRASA y COSTA, E. M^a., *La encíclica del día 8 de septiembre de 1864*, Barcelona, Establecimiento Tipográfico de Jaime Jepús, 1865, pp. 88-89 y 93.

mantuvo dentro de las posiciones más inmovilistas. La mayoría de edad de Isabel II llevó a la búsqueda del reconocimiento de la Santa Sede y para ello era necesario renunciar a los avances liberales. El 27 de abril de 1845 se celebró un convenio entre España y el Vaticano, que adelantaba el futuro Concordato. Su artículo primero establecía que la religión católica sería exclusiva y perpetuamente la profesada en España. A partir del Concordato de 1851, la obra liberal progresista quedó paralizada. La Iglesia católica logró que se detuviera el proceso desamortizador, recuperando los bienes aún no vendidos, aunque con la condición de que fueran las Diócesis la que lo hicieran a cambio de recibir títulos de la deuda al tres por ciento. Respecto a los conventos, se aceptó la supresión de los de hombres, pero se reguló y dio cobertura legal a los de monjas. Además, la Iglesia recuperó el control absoluto sobre la educación en las universidades, colegios y escuelas públicas o privadas, dándose todas las facilidades a los prelados “para oponerse a la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles”⁴⁷.

El Concordato de 1851, verdadera renuncia del Estado a la obra liberal de todo el siglo, no podía ser admitido por los progresistas. Cuando estos se levantaron en 1854, las Juntas Revolucionarias expulsaron a jesuitas, cerraron Seminarios conciliares y se pronunciaron a favor de la libertad de cultos⁴⁸. La ley de desamortización de Madoz de mayo de 1855, más conocida por sus efectos sobre posesiones no eclesiásticas, reanudó la desamortización de los bienes de regulares y comenzó las ventas de los del clero secular. Respecto al total de la riqueza afectada por esta desamortización, aproximadamente un treinta por ciento procedía de la Iglesia⁴⁹. Durante el Bienio Progresista, de 1854 a 1856, se inició la formación del grupo denominado *neocatólico* desde la prensa contraria a los progresistas y partidaria de una política supeditada al catolicismo⁵⁰. Los *neos* personificaban las posiciones más conservadoras del Partido Moderado en defensa de la tradición católica y el poder

⁴⁷ DUFOR, G., “Las relaciones Iglesia-Estado del concordato de 1753 a la revolución de 1868”, en AUBERT, P. y DESVOIS, J-M., *religión y Sociedad en la España Contemporánea*, Madrid y Burdeos, Casa de Velázquez, 1996, pp. 17-8. Santiago Petschen ha destacado la habilidad de la diplomacia vaticana a la hora de redactar el Concordato: los artículos favorables a la Iglesia están redactados con gran precisión, mientras los que se veía obligada a aceptar lo eran de forma ambigua. Cfr. PETSCHEN, S., “España y el Vaticano del Concordato de 1851 al de 1953”, en *Iglesia-Estado: un cambio...*, op. cit., p. 24. Sobre el Concordato, una obra muy próxima en el tiempo, en la que se incluye la legislación de desarrollo, así como comentarios y apéndices, es FORT, C. R. *El Concordato de 1851, comentado y seguido de un resumen de las disposiciones adoptadas por el Gobierno de S. M. sobre materias eclesiásticas desde la celebración de aquel convenio hasta enero de 1853*, Imprenta y fundición de D. Antonio Aguado, Madrid, 1853.

⁴⁸ Posteriormente, el Gobierno expulsó a los Jerónimos de Madrid y cerró el colegio de los Jesuitas de Loyola. Vid. MOLINER PRADA, A., “Anticlericalismo y revolución liberal”, op. cit., pp. 99-100.

⁴⁹ MORO, J. M., “La desamortización de Madoz”, op. cit.

⁵⁰ Vid. “La formación del grupo neocatólico durante la revolución de 1854”, en URIGÜEN, B., op. cit., pp. 105-125.

temporal de la Iglesia⁵¹. Aunque se nutrían de la ideología de Balmes, su sector más reaccionario rompió con su tradición conciliadora y pasó a seguir los criterios de Donoso Cortés, absolutamente contrarios a cualquier transacción con los liberales⁵².

Tras el Bienio Progresista, la Iglesia volvió a recuperar posiciones. Se detuvo de nuevo el proceso desamortizador y la ley de instrucción pública de 1857, conocida como *Ley Moyano*, volvió a reconocer la importancia de la religión católica en la educación. El convenio firmado entre Pío IX e Isabel II en agosto de 1859, dio vigencia perpetua al Concordato como ley de Estado. Era, además, un acuerdo económico que venía a resolver los problemas causados por la desamortización⁵³. Durante la última década isabelina se produjo el acceso de un importante plantel de *neos* a los Gabinetes y a los escaños parlamentarios, de la mano de Cándido Nocedal. Como afirma Begoña Urigüen, su notable influencia constituye una de las claves fundamentales para interpretar la revolución de 1868⁵⁴. Los neocatólicos contribuyeron de forma determinante a la exclusión del poder de todos los que trataban de oponerse a su política de apoyo incondicional a la Iglesia y atacaron cualquier intento de imponer un modelo intelectual que se opusiera a las tesis católicas tradicionales.

Los católicos conservadores se radicalizaron aún más a partir de la reacción de la Iglesia ante el peligro que la formación del reino de Italia suponía para el mantenimiento de su poder temporal, dando inicio a la llamada “cuestión romana”. La posibilidad de que el Estado Vaticano perdiera su independencia tuvo relación con la publicación en diciembre de 1864 de la encíclica *Quanta Cura* y su anexo, el *Syllabus Errorum*, que condenaba terminantemente el racionalismo y el liberalismo. El *Syllabus* afianzó la intolerancia de los neocatólicos y afectó al catolicismo liberal en su desarrollo, pues puso a los católicos más aperturistas en la coyuntura de aceptar la incompatibilidad de liberalismo y catolicismo o provocar un cisma⁵⁵.

En España, la creciente influencia política de los *neos* coincidió con la intelectual de los krausistas, que trataron de sustituir la religiosidad tradicional por una moral austera, el cultivo de la ciencia y una religión más secularizada. Para los krausistas, el cristianismo era

⁵¹ GONZÁLEZ CUEVAS, P. C., op. cit., pp. 95-6.

⁵² En la recopilación de Gabino Tejado de las *Obras de don Juan Donoso Cortes*, tomo IV, Madrid, Imprenta de Tejado, 1854, p. 183, dice Donoso: “Por lo que hace a la *-ideología-* liberal su ignorancia es proverbial entre los doctos: en calidad de lego es esencialmente antiteológica; y en calidad de antiteológica, es impotente para dar impulso a una civilización, que es siempre el reflejo de una teología”.

⁵³ Cfr. DUFOUR, G., op. cit., p. 19.

⁵⁴ Cfr. URIGÜEN, B., op. cit., p. 128.

⁵⁵ Cfr. CEREZO GALÁN, P., “Religión y laicismo en la España Contemporánea”, en AUBERT, P. y DESVOIS, J.-M. (eds.), *Religión y Sociedad en España (Siglos XIX y XX)*, Madrid, Casa de Velázquez, 1996, pp. 128-9.

beneficioso para la Humanidad, pero esta no había sabido aprovechar lo mejor de él. La Iglesia era “la manifestación social de la religión interna del hombre”. No era portadora de una verdad inalterable, sino una institución susceptible de desarrollarse⁵⁶. Los krausistas no estaban en contra de la religión. Algunos de ellos, como Fernando de Castro y Tomás Tapia, eran eclesiásticos. Pero su concepto de la moral ponía a la religión como algo íntimo distinto de las prácticas obligadas más por la costumbre que por la fe. Se mostraban partidarios de la secularización del Estado, que para ellos no consistía en excluir a Dios de la sociedad sino al sacerdote de una esfera de acción que no era la suya propia. La mayor parte de los krausistas se adscribió al republicanismo, pues la monarquía española, con la colaboración de los neocatólicos, no mostró más que intolerancia hacia ellos. Además, entendían que no era la institución idónea para el desarrollo de sus ideas⁵⁷. Los krausistas consideraban que la educación del individuo era fundamental para conseguir un hombre más libre y capaz de reformar la sociedad. La libertad de enseñanza era uno de sus principios fundamentales⁵⁸ y la Universidad Central fue el centro oficial desde el que gran parte de ellos trataron de ejercer libremente su labor difusora. Entre los krausistas más conocidos que pasaron por dicha universidad antes de la revolución de 1868 estaban Francisco de Paula Canalejas, catedrático de Literatura General, Valeriano Fernández Ferraz, catedrático supernumerario de Griego, Giner de los Ríos, catedrático de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional, Nicolás Salmerón, catedrático auxiliar desde 1860 y de Metafísica desde 1866, Segismundo Moret, catedrático de Instituciones de Hacienda, y Emilio Castelar, catedrático de Historia Filosófica y Crítica de España.

Los neocatólicos fueron muy beligerantes con el krausismo, al que identificaban políticamente con el liberalismo⁵⁹. Desde antes de la publicación del *Syllabus*, las publicaciones neocatólicas, habían orquestado una campaña de desprestigio contra los intelectuales y catedráticos krausistas. La principal acusación a los profesores era que se servían de sus cátedras para propalar doctrinas erróneas y anticatólicas. Navarro Villoslada publicó desde *El Pensamiento Español* una serie de artículos contra los krausistas en los que

⁵⁶ Cfr. CAPELLÁN de MIGUEL, G., op. cit., pp. 63-4 y 171.

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 217.

⁵⁸ Fernando de Castro, una figura preeminente del krausismo español, franciscano descalzo, catedrático de Historia General en la Universidad Central (De la que fue rector tras la revolución), capellán de palacio, y autor de textos oficiales de Historia para uso en los institutos de segunda enseñanza y Seminarios, publicó en 1859 una memoria sobre enseñanza al ministro de Fomento en la que expresaba la necesidad de la “aplicación legítima del principio de libertad con relación a la enseñanza”. Cfr. CASTRO, F. de, *Memoria que acerca de los sistemas de la Segunda Enseñanza Colegial interna y externa presenta al Excmo. Sr. ministro de Fomento el Dr. D. Fernando de Castro*, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1859., p. 27.

⁵⁹ CAPELLÁN de MIGUEL, G., op. cit., p. 269.

les acusaba de escribir textos perniciosos y pasajes erróneos que influían negativamente en el alumnado universitario. A partir de 1862 comenzó a citar nombres concretos y a publicar lo que él interpretaba como pruebas documentales de las doctrinas erróneas de los krausistas⁶⁰.

Ortí y Lara atacó al krausismo a partir de las posiciones de la filosofía escolástica. En 1861 publicó un libro dedicado expresamente a rebatir los “sofismas” de los discursos de Castelar en el Ateneo de Madrid. Según Ortí, Castelar había tomado sobre sí “la funesta misión de apóstol de la libertad”, pero no de la “verdadera libertad”, sino de la libertad de pensamiento y prensa, que eran, a su entender, la raíz y fundamento de otras libertades que amenazaban “con romper todo lazo social y reducir el universo moral a una espantosa anarquía”. Lo que más disgustaba a Ortí era que Castelar cometía el “gravísimo error” de evaluar la libertad que predicaba como fruto del cristianismo⁶¹. En 1864 Ortí publicó una obra dedicada a Krause y a los “sofismas” de sus discípulos, especialmente Julián Sanz del Río⁶². Y en 1865 publicó otra más, igualmente encaminada a criticar la filosofía panteísta de Krause, que, según su punto de vista, se estaba propagando en España por medio de la enseñanza universitaria “para ruina de muchos”⁶³. La jerarquía eclesiástica española mantenía la misma línea que los neocatólicos contra la prensa liberal y la libertad de enseñanza. Como ejemplo, en enero de 1862, el arzobispo y sufragáneos de Tarragona reiteraron a la reina una petición para que impusiera “un correctivo contra el desbordamiento de una parte de la prensa en materia religiosa”. Además, pedían que se extremase la vigilancia sobre los libros de texto: “Hágase extensiva la vigilancia hacia el importantísimo ramo de la instrucción pública en su vasta escala. Es muy urgente conocer si todos los libros de texto y todos los textos vivos contienen y enseñan las sanas y sólidas doctrinas”⁶⁴. No faltaron defensores de los intelectuales krausistas, como *La Revista Ibérica*, que mostraba en 1863 una visión diametralmente opuesta a la de Ortí y Lara respecto a los discursos de Castelar⁶⁵. Juan Valera, también participante en el Ateneo de Madrid, defendía el derecho de los krausistas a enseñar según sus ideas. Aunque no podía aprobar por completo la obra de Sanz del Río, aseveraba

⁶⁰ VÁZQUEZ-ROMERO, J. M., *Tradicionalistas y moderados ante la difusión de la filosofía krausista en España*, Universidad Pontificia de Comillas, 1997, pp. 279-286.

⁶¹ ORTÍ y LARA, M., *La sofistería democrática o Examen de las lecciones de D. Emilio Castelar acerca de la civilización en los cinco primeros siglos de la Iglesia*, Granada, Imprenta de D. José M. Zamora, 1861pp. 30, 49 y 75.

⁶² ORTÍ y LARA, M., *Krause y sus discípulos convictos de Panteísmo*, Madrid, Imprenta de Tejado, 1864.

⁶³ ORTÍ y LARA, M., *Lecciones sobre el sistema de filosofía panteística de Krause*, Madrid, Imprenta de Manuel Tejado, 1865, p. 320.

⁶⁴ *La Verdad Católica*, tomo VIII, La Habana, Imprenta del Tiempo, 1861, pp. 505-10.

⁶⁵ *Revista Ibérica de Ciencias, Política, Arte y Literatura*, tomo VII, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1863, pp. 402-3 y 103.

que los que se oponían a la introducción del krausismo en España deliraban de un modo muy peligroso si lo hacían en nombre de la fe⁶⁶.

La primera *Cuestión Universitaria* surgió a partir de la real orden de 21 de octubre de 1864, en la que se recogían las exigencias de los neocatólicos contra las enseñanzas de los krausistas en la universidad. La orden recordaba que la conducta de los profesores debía ajustarse al juramento establecido por el reglamento universitario de 22 de marzo de 1859, “ateniéndose a la defensa de la fe católica, la fidelidad a la reina y la obediencia a la Constitución”. Tras la publicación de Castelar de su famoso artículo “El rasgo”, se le abrió expediente, lo que dio lugar a un enfrentamiento grave entre algunos estudiantes y el Gobierno. Se suspendió de sueldo a Castelar, y Salmerón, Fernández Ferraz y Morayta Sagrario se solidarizaron con él. La caída de Narváez trajo consigo en junio de 1865 el regreso del unionista O’Donnell, que sobreseyó la causa de Castelar. Pero la aparición del *Syllabus* produjo un recrudecimiento de la cuestión universitaria y, a la larga, la ruptura de los krausistas con la Iglesia católica. En julio de 1866, tras la sublevación de los sargentos del Cuartel de San Gil, Narváez volvió al poder y a los pocos días, el ministro de Fomento envió una circular a los rectores recordándoles sus deberes en la inspección de la enseñanza.

El Gabinete moderado de Narváez y el posterior de González Bravo necesitaron del apoyo de los neocatólicos para mantenerse en el poder. La colaboración de los *neos*, que pretendía mantener alejadas las opciones innovadoras, tuvo en la práctica el efecto contrario, pues contribuyó en gran manera a provocar el proceso revolucionario⁶⁷. El Gobierno de Narváez promovió en 1867 un movimiento de adhesión a la reina ante la campaña de progresistas y demócratas contra el Trono. Cincuenta y siete profesores se abstuvieron de participar y se abrió expediente a los que no reconsideraron su actitud, que fueron mayoría. En enero de 1868, Giner de los Ríos escribió al Ministerio de Fomento protestando por la separación de varios profesores y la respuesta fue abrirle expediente y suspenderlo provisionalmente en sus funciones⁶⁸.

Todo lo expresado hasta aquí ayuda a entender la política secularizadora de los autores de la revolución que se avecinaba. Tras el destierro de los generales unionistas a Canarias, estos se unieron a los que deseaban destronarla. Con los progresistas y los unionistas alejados

⁶⁶ VALERA, J., *Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días*, tomo I, Madrid, Imprenta de A. Durán, 1864, pp. 389 y 397.

⁶⁷ URIGÜEN, B., op. cit., p. 190.

⁶⁸ Sobre la primera “cuestión universitaria”, vid. PUELLES BENITEZ, M. de, op. cit., pp. 146-9 y URIGÜEN, B., “Los neocatólicos y la cuestión universitaria de 1864”, en op. cit., pp. 189-217.

del poder y los intelectuales más aperturistas separados de sus cátedras, la única forma de llevar adelante los proyectos liberales era la revolución. Los krausistas, que podrían haber ejercido en España el papel conciliador del catolicismo liberal en otras partes de Europa, terminaron por apartarse de la Iglesia católica al verse hostigados por esta y los neocatólicos⁶⁹.

1.2.- La política secularizadora del Sexenio Democrático y la oposición de la Iglesia.

1.2.1.- Las Juntas revolucionarias y el Gobierno provisional.

El vacío inicial de poder consecuente al estallido revolucionario de septiembre de 1868 dio lugar a la formación de numerosas Juntas revolucionarias, que encarnaron las aspiraciones de los liberales más radicales y de los demócratas, aún no divididos entre monárquicos y republicanos. Las Juntas sentaron las bases del nuevo régimen al tomar en sus áreas locales decisiones que serían sancionadas posteriormente por el Gobierno provisional. Estas medidas iniciales se correspondieron en gran medida con los objetivos de los progresistas, aunque no faltasen algunas concesiones a los demócratas⁷⁰, como el derecho al sufragio universal masculino, que había sido pactado en la reunión de Ostende de agosto de 1866.

En Cádiz hubo tres Juntas⁷¹. A las tres de la madrugada del día 18 de septiembre se constituyó una Junta Provisional Revolucionaria, que proclamó de inmediato las libertades de enseñanza, imprenta, reunión y comercio, el desestanco del tabaco y de la sal y la supresión de los derechos de consumo. Las disposiciones de carácter religioso fueron escasas. Aparte de la proclamación de la libertad de cultos, se tomó una decisión de escasísima trascendencia: Que la compañía de Serenos suprimiera la voz de “Ave María Purísima” al cantar las horas.

⁶⁹ CUEVA MERINO, J., de la, *Clericales y anticlericales: el conflicto entre confesionalidad y secularización en Cantabria (1875-1923)*, Universidad de Cantabria, 1994, p. 25.

⁷⁰ De la Fuente Monge, mediante el estudio de la composición de las primeras Juntas revolucionarias provinciales, antes de ser renovadas por elecciones, ha comprobado que, si bien los republicanos entraron en al menos 37 Juntas de ellas, de las que 14 eran tripartitas, el poder se decantó claramente a favor de los monárquicos, en una proporción de dos a uno respecto a los republicanos. De aquellos, la mayoría (setenta y uno por ciento) era progresista, repartiéndose el resto entre una minoría de unionistas (diecinueve por ciento) y demócratas monárquicos (nueve por ciento). No cabe duda, con estos datos, de que las Juntas defendieron mayoritariamente el proyecto de Estado progresista. FUENTE MONGE, G. de la, en *Los revolucionarios de 1868: elites y poder en la España liberal*, Marcial Pons, Madrid, 2000, pp. 143-6.

⁷¹ Sobre las Juntas revolucionarias de Cádiz de 1868, vid. HERRÁN PRIETO, J., *La Gloriosa en Cádiz...*, op. cit., p. 49-70.

La presencia de los militares protagonistas de la revolución impidió que se tomaran en Cádiz medidas iniciales más radicales. La Junta Revolucionaria estaba compuesta por dieciocho individuos, de los que siete eran demócratas: José Paúl y Angulo, Ramón de Cala, Rafael Guillén Martínez, Eduardo Benot, Francisco Lizaur, Antonio Rafael García y Narciso Campillo. Otro componente de la Junta, el progresista Antonio Ángel de Mora, formaría parte de la candidatura municipal republicana de enero de 1869, y otro progresista, Juan José Junco, se declararía republicano en noviembre de 1868. Había además, como mínimo, otros dos progresistas avanzados, José de Sola, presidente de la Junta, y Manuel de Sola. Prim designó el 20 de septiembre una Junta Provincial de Gobierno, mucho más moderada que la anterior, pues aunque formaban parte de ellas los demócratas Francisco Lizaur, Manuel Francisco Paúl, Ramón de Cala y Rafael Guillén Martínez, así como el progresista avanzado José de Sola, estaba presidida por el unionista Juan Bautista Topete e incluía a una mayoría de unionistas y progresistas moderados. La Junta Provincial decidió no tomar ninguna resolución que pudiera tener carácter de ley permanente de Estado, no haciendo una declaración expresa de libertades. El día 21 de septiembre disolvió a la Junta Revolucionaria, con lo cual se reducía ostensiblemente el protagonismo inicial de los demócratas y progresistas avanzados, y designó una Junta Local.

Aunque un testigo tan significativo como Pi y Margall afirma que en los primeros momentos de la revolución prevalecieron las ideas democráticas⁷², el predominio de los progresistas en gran parte de las Juntas ya fue confirmado por algunos escritores coetáneos a los acontecimientos, todos favorables a la revolución, aunque desde distintas posiciones políticas. Sus “historias del presente” ayudan a entender la visión que tenían los revolucionarios sobre la importancia de las Juntas y su papel de indicadoras desde un primer momento de la dirección a seguir. Entre estos relatores de primera mano de los acontecimientos se encuentran representadas las distintas tendencias políticas de los partidarios de la revolución. Por ejemplo, Antonio Altadill y Teixidó era un periodista demócrata nacido en Tortosa que se convertiría al republicanismo federal y sería gobernador civil de Guadalajara y de Murcia durante el periodo de la república. Otro de ellos, Leopoldo Alba Salcedo, un liberal nacido en Vejer de la Frontera (Cádiz), favorable a las posiciones políticas de Topete y Serrano, sería diputado conservador a Cortes en 1876. Carlos Rubio y Collet, se puede situar en el centro de las orientaciones políticas de los dos anteriores. Era

⁷² PI y MARGALL, *El Reinado de Amadeo de Saboya y la República de 1873*, (Edición de Madrid, Dossat, 1980 prologada por Antoni Jutglar), p. 53.

miembro del Partido Progresista y había actuado como secretario de Prim durante su destierro en Inglaterra⁷³. Altadill fue el más explícito al expresar que los demócratas se hallaban en minoría en casi todas las Juntas, sobre todo en las capitales de provincia. Siguiendo una idea común a sus copartidarios republicanos, su opinión era que las Juntas habían desvirtuado el alzamiento al no conferirle el carácter revolucionario que desde los primeros momentos le dio el pueblo⁷⁴.

Uno de los principales anuncios democráticos de las Juntas fue el del sufragio universal. La de Sevilla lo valoraba el 20 de septiembre, “como base y fundamento de la legitimidad de todos los poderes y única verdadera expresión de la voluntad nacional”. También proclamó la libertad absoluta de imprenta, las de enseñanza, cultos, tráfico e industria, la abolición de la pena de muerte, la de las quintas y la del derecho de puertas y consumos. Declaró igualmente la unidad de fueros, suprimiendo el eclesiástico, y aceptó provisionalmente la Constitución no promulgada de 1856, excepto el artículo concerniente a la religión del Estado y el título relativo a la dinastía y reglas de sucesión a la Corona⁷⁵. Principios semejantes a los de la Junta de Sevilla se proclamaron por la de Córdoba el mismo día 20 de septiembre⁷⁶. La de Málaga propuso el día 25 una proclamación de derechos en la misma línea que las anteriores y el 26 decidió reunir en uno o dos conventos a las monjas de la ciudad y proceder inmediatamente a la demolición de todos los demás⁷⁷, añadiendo el 27 un principio tan propio de los demócratas como el de la descentralización⁷⁸. También proclamó la libertad de conciencia y el derecho a erigir libremente templos de cualquier religión, aunque admitía que la católica continuase siendo la religión del Estado⁷⁹. La Junta de Barcelona distribuyó entre la población un manifiesto muy duro contra el Gobierno de González Bravo, proclamando genéricamente la libertad y el progreso⁸⁰. La de Zaragoza proclamó el día 29 la

⁷³ ALTADILL y TEIXIDÓ, A., *La monarquía sin monarca: Grandezas y miserias de la Revolución de septiembre*, Barcelona, Eduardo González, 1869. MONTES, P. D., *Historia de la gloriosa revolución española en septiembre de 1868, con las biografías y retratos de los libertadores de la patria*, Madrid, Elizalde y Compañía, 1868. ALBA SALCEDO, L., *La Revolución española en el Siglo XIX*, Madrid, Imprenta de la Biblioteca Universal Económica, 1869. RUBIO y COLLET, C., *Historia filosófica de la Revolución española de 1868, tomo II*, Madrid, Imprenta y librería de M. Guijarro, 1869. LARA, D. M. M., de, *El Cronista de la Revolución Española de 1868. Narración fiel de todos los sucesos que componen el glorioso movimiento, con todos los documentos oficiales que se han publicado durante su curso hasta la constitución del Gobierno provisional, 1ª División*, Barcelona, Imprenta de Celestino Verdaguer, 1869

⁷⁴ ALTADILL, op. cit., p. 27.

⁷⁵ ALBA, L., op. cit., pp. 190-1; ALTADILL, op. cit., pp. 28-9; LARA, op. cit., p. 26; MONTES op. cit., p. 307; y RUBIO, op. cit., pp. 82-3.

⁷⁶ ALBA, op. cit., p. 192; LARA, op. cit., pp. 27-8; RUBIO, op. cit., pp. 86-87.

⁷⁷ LARA, op. cit., pp. 69-70.

⁷⁸ RUBIO, op. cit., pp. 100-1; LARA, op. cit., pp. 77-8.

⁷⁹ LARA, op. cit., p. 78.

⁸⁰ RUBIO, op. cit., pp. 152-4.

Soberanía Nacional y pidió elecciones a Cortes Constituyentes por Sufragio Universal⁸¹.

Respecto a los actos contra órdenes religiosas o templos, además de la supresión de conventos de monjas de Málaga, ya mencionada, los más destacables se produjeron en Sevilla. La supresión de los conventos de Mínimas, Dueñas, Socorro, Santa Ana, San José, San Leandro y Santa Isabel se hizo de acuerdo con la autoridad eclesiástica, que probablemente aceptó para evitar perjuicios mayores⁸². La Junta de Córdoba cerró cuatro conventos de monjas⁸³. En Zaragoza, el 29 de septiembre las turbas intentaron quemar el palacio arzobispal, pero “algunos republicanos de orden y revolucionarios de mejor sentido” evitaron el desmán. En Valladolid, los demócratas se hicieron dueños de la situación y convirtieron el templo de los Mostenses en “templo de la libertad” para sus reuniones políticas⁸⁴. La Junta de Lérida derruyó una parroquia y cerró el Seminario Conciliar, medida esta muy frecuente, que se repitió en Salamanca, Valladolid, Tortosa y Málaga. En Huesca, el obispo fue expulsado el 8 de octubre por la Junta revolucionaria⁸⁵. Las Juntas de Barcelona y Calatayud decidieron la expulsión de los jesuitas⁸⁶.

No faltaron Juntas muy moderadas en su conducta hacia el clero. La de Valladolid, aunque expulsó a los jesuitas, se mostró respetuosa con el cardenal, que confesó haber recibido diariamente testimonios de respeto de toda clase de personas, incluyendo a los miembros de la Junta revolucionaria. En Astorga, el obispo se congratulaba de lo juiciosa y pacífica había sido la actuación de la Junta local⁸⁷. La de Santander se apresuró a comunicar que su principal objetivo era conservar el orden y consagrar un respeto religioso a la propiedad, y solo explicitó el derecho a la Soberanía Nacional⁸⁸. La Junta de Cuenca y otras se pusieron decididamente a favor de la Iglesia. La Junta de Burgos no tomó ninguna medida contra las órdenes religiosas⁸⁹.

La situación revolucionaria y la rapidez con que se sucedieron los edictos y acciones de las Juntas no permitió una reacción eclesiástica inmediata, reduciéndose esta a la comunicación de los obispos al nuncio Franchi de lo sucedido en sus respectivas Diócesis. Poco después de constituido el Gobierno provisional, la prensa contraria a la revolución

⁸¹ LARA, op. cit., p. 121.

⁸² *Ibíd.*, pp. 132-3.

⁸³ CARBONERO y SOL, L., *La Cruz*, tomo II, Sevilla, Imprenta de A. Izquierdo, 1868, p.444.

⁸⁴ EIRAS ROEL, A., *El partido Demócrata Español (1849-1868)*, Madrid, Rialp, 1961, p. 375.

⁸⁵ CÁRCEL ORTÍ, V., “Los obispos españoles...” op. cit., pp. 344-6.

⁸⁶ MONTES, op. cit., pp. 354 y 355.

⁸⁷ CÁRCEL ORTÍ, V., “Los obispos españoles...” op. cit., pp. 345-8.

⁸⁸ RUBIO, op. cit., pp. 151-2; LARA, op. cit., p. 35.

⁸⁹ MOLINER PRADA, A., “Anticlericalismo y revolución liberal...”, op. cit., p. 107.

comenzó a insertar en sus páginas las protestas de grupos de seculares contra las medidas eclesiásticas de las Juntas. El 15 de octubre de 1868, varios centenares de señoras de Sevilla dirigieron un escrito a Serrano, presidente del Gobierno, protestando por los actos de la Junta de Sevilla, entre los que las firmantes destacaban la demolición total de cincuenta y siete templos⁹⁰. También con el Gobierno provisional ya constituido, el nuncio informó de lo sucedido al secretario de estado del Vaticano, cardenal Antonelli, atribuyendo el origen de los “atentados” a que las Juntas revolucionarias estaban formadas por anarquistas adscritos en buena parte al Partido Democrático. Añadía: “Lo que nadie consigue explicarse es por qué el Gobierno provisional no ha suprimido todavía dichas Juntas y aprovecha en cambio sus normas e indicaciones para satisfacer sus aspiraciones”⁹¹.

A partir del 8 de octubre, el Gobierno provisional asumió las exigencias de las Juntas que conducían a implantar un amplio programa progresista e hizo algunas concesiones a los demócratas, como la consagración del sufragio universal masculino, la libertad de prensa y la de asociación. El Gabinete promulgó durante su primer mes de funcionamiento un elevado número de disposiciones legales que afectaban a la Iglesia. El primer decreto que ratificaba los actos anticipados por algunas Juntas fue el de supresión de la Compañía de Jesús, publicado el 13 de octubre de 1868 en la *Gaceta de Madrid*. Los jesuitas debían cerrar todos sus colegios e institutos en el término de tres días y todos sus bienes pasaban a poder de la Nación, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 4 de julio de 1835⁹². Se encargaba a las autoridades eclesiásticas y a cuantos ejercieran jurisdicción civil o eclesiástica que coadyuvasen al cumplimiento del decreto conforme a la Pragmática Sanción de 2 de abril de 1767 y el Breve de Su Santidad de 21 de julio de 1773⁹³. El 15 de octubre de 1868, quedó derogado el decreto de 25 de julio del mismo año, promulgado por el Gobierno derribado, autorizando a las comunidades religiosas a adquirir y poseer bienes. Era una orden preparatoria del decreto de supresión de casas religiosas de 18 de octubre, según el cual quedaban extinguidas todas las fundadas después del 29 de julio de 1837, incluyendo conventos, colegios y congregaciones, pasando todos los edificios, bienes y rentas a ser

⁹⁰ CARBONERO y SOL, L., *La Cruz*, tomo II, 1868, op. cit., p. 382; *El Comercio*, núm. 8.927, 22 de octubre de 1868.

⁹¹ CÁRCEL ORTÍ, V., *Iglesia y revolución...*, op. cit., pp. 140-1.

⁹² Desde que en 1815 Fernando VII suprimió la pragmática sanción de Carlos III de 2 de abril de 1767, restaurando a los jesuitas, la orden se convirtió a los ojos de los liberales en el principal símbolo de la alianza de la Iglesia con el Absolutismo. Por eso los jesuitas habían sido objeto de nuevas supresiones en 1820 y en 1835. Cfr. REVUELTA GONZÁLEZ, MANUEL, *La excomunión...*, op. cit., pp. 207-8.

⁹³ En 1773 el papa Clemente XIV, tras enfrentarse a presiones de Francia, España y Portugal exigiéndole la desaparición de la Compañía de Jesús, terminó cediendo y la suprimió mediante el breve *Dominus ac Redemptor*.

propiedad del Estado. Los conventos fundados con anterioridad a dicha fecha debían quedar reducidos por provincias a la mitad, para lo que se daba a los gobernadores civiles el plazo de un mes. Tan solo se autorizaba la conservación de las casas y actividades de las hermanas de la Caridad, San Vicente de Paúl, Santa Isabel, Doctrina Cristiana y todas las que estuvieran dedicadas a la enseñanza y beneficencia, quedando sujetas a la jurisdicción del ordinario de la Diócesis respectiva⁹⁴. El 19 de octubre quedaron suprimidas las Conferencias de San Vicente, una institución seglar que estaba encuadrada en la congregación de San Vicente de Paúl y cumplía una notable función caritativa. La única causa, citada explícitamente en el decreto correspondiente, para la supresión era que obedecían a una autoridad extranjera⁹⁵. El 22 de octubre se suprimieron las congregaciones masculinas de San Vicente de Paúl y San Felipe Neri. El 3 de noviembre un nuevo decreto trataba de crear asociaciones civiles de caridad, dependientes del Gobierno a través de los respectivos gobernadores civiles, para cubrir los cometidos de las recién suprimidas Conferencias de San Vicente de Paúl. Las medidas anteriores han sido calificadas como de “verdadero golpe bajo para los religiosos”⁹⁶. Pero las supresiones no iban mucho más allá de las decididas en julio de 1837.

Otros decretos iniciales del Gobierno provisional conferían a los ciudadanos unos derechos cuya limitación había sido pactada anteriormente entre la Iglesia y el Estado. El decreto sobre libertad de imprenta de 23 de octubre concedía a todos los ciudadanos el derecho a expresarse libremente por escrito, sin sujeción a censura ni ningún otro requisito previo, y suprimía el Juzgado de Imprenta, la Fiscalía de novelas y la censura de obras dramáticas⁹⁷. La libertad de imprenta vulneraba el Concordato de 1851, que exigía la censura previa episcopal⁹⁸. El derecho de asociación quedó sancionado el 20 de noviembre. Todo

⁹⁴ En la *Gaceta de Madrid* de 19 de octubre de 1868.

⁹⁵ Sobre la implantación de las Conferencias de San Vicente de Paúl en España, vid. SUÁREZ, F., *Santiago Masarnau y las Conferencias de san Vicente de Paúl*, Madrid, Rialp, 1991. Madrid, También ANDRÉS-GALLEGO, J., y PAZOS, A. M., *La Iglesia en la España contemporánea...*, op. cit., pp. 219 y siguientes. El 24 de febrero de 1869, Romero Ortiz, como ministro de Gracia y Justicia, explicaba la decisión de suprimir las conferencias, diciendo que eran “instrumentos ciegos de un poder misterioso y desconocido que reside en París, como el Gran Oriente del Masonismo”, poder al que Romero achacaba haber ordenado actos ilegales e incluso criminales contra la revolución. Al parecer se refería al asesinato del gobernador de Burgos cuando trataba de entrar en su catedral para incautarse de los archivos, pero este hecho se produjo meses después de la supresión. Cfr. RODRÍGUEZ y MORALES, J., *Crónica de las Cortes Constituyentes y los acontecimientos políticos de España durante el período legislativo, tomo I*, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1869, p. 204.

⁹⁶ MOLINER PRADA, A., “Algunos aspectos del anticlericalismo...”, op. cit., p. 144.

⁹⁷ Pío IX había incluido entre los errores por los que se incurría en excomunión la impresión, defensa, lectura o posesión de obras heréticas o de autores herejes. Cfr. ANDRÉS-GALLEGO, J., “Revolución y Restauración”..., op. cit., p. 361.

⁹⁸ Al respecto decía el Concordato: “S. M. y su real Gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyo a los obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse a la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper las costumbres, o cuando hubiere de

ciudadano tenía derecho a constituir asociaciones libremente, con la obligación de poner en conocimiento de la autoridad local su finalidad y reglamentos. El artículo cuarto prohibía a las asociaciones someterse a una autoridad establecida en territorio extranjero, lo que vetaba indirectamente a las órdenes religiosas. Esto supondría un motivo de crítica para los opositores a las medidas liberales, que veían contradictorio que el Gobierno negase a la Iglesia las libertades que extendía con carácter general a todos los ciudadanos.

Los decretos sobre libertad de enseñanza de 14 y 21 de octubre constituían en buena parte una reacción contra la legislación final del reinado de Isabel en materia de educación, que daba a la Iglesia importantes atribuciones en la primera y segunda enseñanzas⁹⁹. El 14 de octubre de 1868 se derogó la ley de Instrucción Primaria aprobada el 2 de junio anterior, argumentándose para ello la “impresión desoladora” que había causado la limitación de la libertad de enseñar practicada por el poder derrocado por la revolución. La Primera Enseñanza se declaraba libre porque “entregar la instrucción primaria al clero era aprisionarla en un círculo de hierro, encerrándola dentro de un cuadro de verdades invariables e indiscutibles”. El artículo quinto del decreto derogaba los privilegios concedidos a las sociedades religiosas en materia de enseñanza. El decreto de 21 de octubre regulaba el ejercicio de la libertad de enseñanza y al mismo tiempo reorganizaba la enseñanza en las universidades.

Otro decreto que afectaba a la Iglesia fue el de suspensión del presupuesto para los seminarios conciliares, de 22 de octubre, que tenía carácter provisional hasta que las Cortes Constituyentes se pronunciasen sobre el mantenimiento económico a la Iglesia. Era un decreto breve: “Hasta tanto que las Cortes Constituyentes aprueben la nueva Ley de Presupuestos, se suspende el pago de la asignación de 5.990.000 reales que vienen percibiendo los seminarios conciliares de la Península e Islas Adyacentes”. Su justificación era eminentemente económica.

El decreto de incautación de archivos de 1 de enero de 1869 trataba de completar la desamortización. Su preámbulo explicaba que la incautación de los bienes de los religiosos efectuada por los Gobiernos liberales anteriores se había efectuado por estas posesiones causaban “grave daño del fomento y desarrollo de la vida pública”. Ruiz Zorrilla, como ministro de Fomento, veía ahora llegado el momento de completar la desamortización,

impedirse la publicación, introducción o circulación de libros malos y nocivos”.

⁹⁹ SERRANO, R., “El progresismo laico y filodemocrático del Sexenio Democrático (1868-1874)”, en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.), *La redención del pueblo: la cultura progresista en la España liberal*. Universidad de Cantabria, 2002, p. 357.

mediante la incautación de los objetos que se hallaban “ocultos” en archivos, bibliotecas, gabinetes y colecciones de objetos de ciencia, arte o literatura a cargo de las catedrales, cabildos, monasterios y órdenes militares (artículo tercero). Se intentó ejecutar el decreto sin dar tiempo a que los prelados trasladasen a otros lugares los bienes referidos: En la disposición oficial constaba la fecha de 1 de enero de 1869 como la de la firma de Ruiz Zorrilla, pero no se publicó hasta el día 26. El 18 de enero, el ministro envió una circular a los gobernadores civiles para que procedieran a la incautación el día 25 de enero, es decir un día antes de la publicación del decreto, que a pesar de este sigilo no produjo los efectos esperados¹⁰⁰.

Una disposición legal más que trataba de retomar la desamortización abandonada a partir de octubre de 1856 por los Gobiernos moderados de Isabel II fue la referente a los bienes de obras pías¹⁰¹, publicado el 1 de marzo de 1869, cuando ya estaban funcionando las Cortes Constituyentes¹⁰². La intención del decreto era continuar con la aplicación de las disposiciones de la ley general de desamortización de 1 de mayo de 1855 (la desamortización de Madoz) y 11 de julio de 1856, que reconocían la necesidad de desamortizar todos los bienes de manos muertas. Según el preámbulo de la disposición, los bienes de obras pías tenían que haber sido desamortizados en cumplimiento a dichas leyes, pero “una interpretación equivocada, juzgando estos bienes como de carácter puramente civil y familiar”, así como “la negligencia de la mayor parte de los funcionarios” había hecho que los citados bienes no se hubiesen vendido y que hubiesen sido “maliciosamente ocultados”. El decreto ordenaba a los individuos o corporaciones que poseyeran o administrasen bienes correspondientes a obras pías, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados que presentaran en las Administraciones de Hacienda, las relaciones de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituían la dotación de las referidas fundaciones. Todos los administradores de bienes de obras pías quedaban autorizados a presentar recursos en el término improrrogable de tres meses, contados desde la publicación del decreto. Pasado este plazo, se procedería a la desamortización forzosa.

¹⁰⁰ El nuncio Franchi supo de su existencia el día 22, mandando el mismo día cartas anónimas a los obispos a través de terceras personas, lo que dio tiempo a estos para retirar de los archivos el material que se iba a incautar. Cfr. CÁRCEL ORTÍ, V., *Iglesia y revolución...*, op. cit., p. 151.

¹⁰¹ Las obras pías o fundaciones eran creaciones de carácter piadoso instituidas por fieles. Dotadas con algunos bienes raíces o cargos sobre bienes de otras instituciones, estaban destinadas a invertir la renta de dichos bienes en alguna acción caritativa circunscrita normalmente al ámbito geográfico o familiar del fundador. Las rentas solían aplicarse a dotar huérfanas, a socorrer a los pobres, a ayudar a familias con apuros económicos y a la docencia, mediante dotaciones para adquirir material para las escuelas, ayudas económicas para los maestros y aportaciones dinerarias para alumnos pobres.

¹⁰² *Gaceta de Madrid*, 2 de marzo de 1869.

Si durante el período de dominio local de las Juntas revolucionarias no hubo apenas reacción eclesial, esto cambió completamente a partir de la instauración del Gobierno provisional, pues los prelados comprendieron tras el desconcierto inicial la necesidad de organizarse para hacer frente a los decretos mencionados. Entre el 22 de octubre y el 27 de noviembre muchos arzobispos y obispos enviaron escritos de queja al ministro de Gracia y Justicia Antonio Romero Ortiz o a Francisco Serrano como jefe del Gabinete. Las protestas del episcopado se publicaron en la prensa católica conservadora, con la intención de hacer publicidad entre los católicos más sensibles a los cambios que se estaban efectuando. El tono de las reclamaciones fue siempre respetuoso, prescindiéndose de apreciaciones de carácter político. Su contenido indica cuáles eran las principales preocupaciones de arzobispos y obispos ante los decretos del Gobierno provisional, destacando las protestas contra la supresión general de 18 de octubre, especialmente en lo relativo a la expulsión de monjas de sus conventos y, en menor medida, la oposición a libertad de cultos anunciada por el Gobierno en el manifiesto “A la Nación” del día 26 de octubre, en el que se afirmaba que la más importante de todas las manifestaciones del espíritu público expresadas en la revolución, por la alteración esencial que introducía en la organización secular de España, era la relativa al planteamiento de la libertad religiosa. Mucho menor incidencia tuvieron las quejas por las supresiones de la Compañía de Jesús y las Conferencias de San Vicente y la suspensión de los presupuestos correspondientes a los seminarios conciliares, no siendo discutidas por los prelados las libertades de imprenta, enseñanza y asociación¹⁰³.

Al igual que sucedió con los prelados, el decreto de supresión de órdenes religiosas de 18 de octubre fue el detonante que dio lugar a los primeros escritos de protesta contra la política eclesiástica del Gobierno, dirigidos por grupos de ciudadanos al general Serrano. La remisión de estos escritos, que seguían el ejemplo iniciado el 15 de octubre por las señoras de Sevilla, se prolongó hasta la inauguración de las Cortes Constituyentes, siendo su peso número muy dispar¹⁰⁴. Entre los primeros enviados se puede citar el remitido por setecientos

¹⁰³ CARBONERO y SOL, L., en *La Cruz*, tomo II, 1868, op. cit., pp.439-498, publicó textualmente las reclamaciones. Sus firmantes y las fechas son: El obispo de Tarazona presentó cuatro escritos firmados el 22 y 26 de octubre, 1 de noviembre y 21 del mismo mes; el arzobispo y sufragáneos de Burgos presentaron una, firmada el 29 de octubre; el obispo de Tortosa el 30 de octubre; el obispo de Barcelona el 30 de octubre; el de Córdoba presentó dos, el 2 y el 24 de noviembre; el obispo de Astorga una el 3 de noviembre; el arzobispo de Zaragoza el 7 de noviembre; el de Vitoria el 7 de noviembre; el de Badajoz el 7 de noviembre; el obispo de Osma presentó dos, una el 8 de noviembre y otra el 23 de noviembre; el obispo de Cuenca una el 9 de noviembre; el arzobispo y sufragáneos de Santiago una el 13 de noviembre; el arzobispo de Tarragona el 21 de noviembre; el arzobispo y sufragáneos de Valladolid el 23 de noviembre; y el obispo de Salamanca el 27 de noviembre.

¹⁰⁴ Jesús Jerónimo Rodríguez ha detectado 155 escritos colectivos entre el 15 de octubre de 1868 y el 15 de

cuarenta y seis vecinos de Astorga el 21 de octubre protestando contra el decreto citado. Aun aceptando la libertad de cultos que pudiera quedar proclamada, los firmantes alegaban que el decreto limitaba a los religiosos en sus derechos de reunión y asociación pacífica. Desde Pamplona, seiscientos sesenta y tres personas pidieron el 23 de octubre que no se tomara ninguna resolución contra la unidad religiosa hasta la reunión de Cortes y que se suspendiera el decreto de supresión de órdenes religiosas de 18 de octubre. Un número indeterminado de señoras de Écija se dirigió el 24 de octubre a Serrano para protestar contra el mismo decreto. El 27 de octubre se envió desde Orihuela otra protesta contra la supresión de órdenes religiosas. El día 29 de octubre quinientas dieciséis señoras de Madrid dirigieron a Serrano una protesta contra los derribos de conventos, la supresión de comunidades religiosas y la construcción anunciada de sinagogas judías y capillas protestantes. También el 29 de octubre algunas segovianas subscribieron un escrito dirigido a Serrano pidiéndole la revocación del decreto de supresión de órdenes religiosas. Casi todos estos escritos estaban firmados por mujeres y todos se referían concretamente a las monjas al protestar contra la supresión de las órdenes religiosas¹⁰⁵.

El presbítero Emilio Moreno Cebada resumía así la opinión clerical sobre el Gobierno provisional: “En nombre de la libertad se persigue al clero; en nombre del derecho de asociación proclamado se extrañan los jesuitas y se disuelven las conferencias de San Vicente de Paúl; en nombre de la España con honra se arroja a las monjas de sus propias casas y se blasfema públicamente de Dios, y en nombre de la libertad de cultos se pretende el que no se tribute ningún culto público”¹⁰⁶.

1.2.2.- Proyectos para cambiar las relaciones Iglesia-Estado.

A partir del 11 de febrero de 1869, las sesiones de las Cortes Constituyentes dieron lugar al planteamiento de nuevos modelos de Estado, en los que ocupaba un lugar primordial el problema religioso. Las dos grandes cuestiones que se abordaron en el proyecto de Constitución fueron la libertad de cultos y las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica.

febrero del año siguiente reflejados en *El Pensamiento Español*, *El Semanario Católico Vasco-Navarro* y *La Cruz*. Entre ellos destacan por el número de firmas uno enviado por “mujeres de Madrid” con más de 18.000 firmas y otro de “mujeres de Valencia” con 17.000; pero hay otras, como las de Soncillo, Hubilla del Lago y Valdeante (Burgos), que no pasaron de ocho firmas. Cfr.. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, J. J., “La Sociedad Española ante la libertad religiosa 1869. Valoración cuantitativa” en *Hispania Sacra*, 39: 79, (1987), pp. 242-8 y 269-76.

¹⁰⁵ *La Cruz*, tomo II, 1868, op. cit., pp. 383-96.

¹⁰⁶ MORENO CEBADA, E., *Historia de la Iglesia desde su establecimiento hasta el pontificado de Pío IX*, tomo IV, Barcelona, Biblioteca Ilustrada de Espasa Hermanos, 1868, p. 845.

La formulación definitiva de ambas cuestiones iba a constituir el principal motivo de oposición de la Iglesia y el clero español a la Constitución y su desarrollo legislativo.

José A. Perlado ha dividido a los diputados constituyentes entre una izquierda formada por los defensores del librecultismo, a la que considera fruto de un afán político liberal y de un ateísmo utilitarista, y una derecha constituida por los que luchaban por mantener el confesionalismo, como posición tradicional. Entre ambas tendencias, sitúa lo que él llama “posiciones moderadas”, que buscaron, “sin ceder un solo palmo en sus puntos fundamentales, cauces de actualización para el problema religioso”¹⁰⁷. Con la división de Perlado se distinguen tres proyectos de Estado diferentes y, con ellos, tres maneras de afrontar la cuestión religiosa: Uno encaminado a cambiar completamente las relaciones Iglesia-Estado, otro dispuesto a modificarlas relativamente y un tercero que pretendía mantenerlas tal como estaban antes de la revolución. Pero el término “librecultismo” es más complejo y más sujeto a matizaciones de lo que expresa la división anterior, pues fue precisamente el centro el que impuso la libertad de cultos, aunque esta fuera menos radical que la deseada por la izquierda.

Santiago Petschen ha analizado las intervenciones parlamentarias sobre los artículos veinte y veintiuno de la Constitución (luego refundidos en el último), que contienen lo que él denomina “el elemento nuclear” de las relaciones Iglesia-Estado¹⁰⁸. Reuniendo las distintas ideologías de la Cámara, diferencia un centro amplio, liderado por los progresistas y apoyado por los demócratas y una fracción de los unionistas; un ala izquierda, republicana, y un ala derecha, representada por el inmovilismo de los tradicionalistas, apoyados por los tres representantes del clero, y el conservadurismo de la derecha unionista.

La posición de los progresistas no era monolítica. Su ideología propugnaba la adaptación constante a la realidad de cada momento, lo que daba lugar a distintas posiciones dentro del partido, pues cada cual podía entender de manera diferente cuáles eran las exigencias de cada momento. Eso explica que, dentro de las coincidencias generales, se dieran posiciones tan distintas como la profunda identidad católica de Montero Ríos o el supuesto “furibundo anticlericalismo” de Ruiz Zorrilla.

La ideología republicana, tan poco homogénea como la liberal, era sin embargo más concreta en lo relativo a la cuestión religiosa. A pesar de sus diferencias, todos los

¹⁰⁷ PERLADO, A., *La libertad religiosa en las constituyentes del 69*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1970.

¹⁰⁸ PETSCHEN, S., “Los grupos religiosos de las constituyentes de 1869”, Parte primera de *Iglesia-Estado: un cambio...*, op. cit.

republicanos estaban de acuerdo en la necesidad de separar la Iglesia y el Estado. Los republicanos católicos opinaban que la Iglesia como institución había constituido históricamente un obstáculo para el progreso y esta resistencia era contraria al espíritu del Evangelio. Para ellos, la separación de la Iglesia católica de la tutela del Estado y de los intereses temporales le ayudaría a purificarse y ejercer la exclusiva función espiritual que siempre debió haber mantenido. Los agnósticos o ateos coincidían en su visión sobre la decadencia de la Iglesia como institución y, además, juzgaban a la religión como perjudicial para el hombre, aunque aceptaban su existencia por respeto al principio de la libertad.

En oposición a las ideas renovadoras de liberales y republicanos, el grupo parlamentario tradicionalista, formado por los neocatólicos y los carlistas partidarios de plantear la lucha desde dentro de las Cortes, mantenía una mentalidad íntimamente ligada al pensamiento oficial de la Iglesia católica. Tres diputados del clero, el cardenal García Cuesta, el obispo Monescillo y el canónigo Manterola, se unieron a los tradicionalistas en el intento de conseguir el mantenimiento de la unidad católica. El clero y los tradicionalistas se oponían a cualquier reforma que afectase a la Iglesia desde fuera y negaban que desde la política se pudiera decidir sobre los asuntos que afectaban a la religión.

Las ideas de los tres grupos mencionados estaban en concordancia con distintos planes para resolver la cuestión religiosa¹⁰⁹. El clero en su inmensa mayoría, los tradicionalistas y el ala derecha de la Unión Liberal tenían como único plan que la Iglesia católica conservara el lugar que había ocupado antes de la revolución sin la menor modificación. Para ellos la unidad católica y la confesionalidad del Estado eran irrenunciables. La confesionalidad del Estado, y con ella el mantenimiento sin modificaciones de sus relaciones con la Iglesia católica, se basaba para los representantes de esta postura en la convicción de que el primero estaba obligado a mantener la exclusividad de la religión, por ser la única verdadera, y a proteger a la Iglesia como legítima depositaria de la verdad. El pueblo español era católico y, como tal, debía cumplir las directrices de la Iglesia, no habiendo razón alguna para que el Estado cambiase las relaciones tradicionales con ella. Otra argumentación para no modificar las relaciones entre la Iglesia y el Estado, defendida por el ala derecha de la Unión Liberal, era que la religión constituía un hecho social: Si la sociedad española era católica en su inmensa mayoría, el Estado tenía la obligación de mantener su estrecha relación con la Iglesia.

¹⁰⁹ Cfr. PETSCHEN, *Iglesia-Estado: un cambio...*, op. cit.. Parte Segunda: “Repercusión de las ideas y los intereses en la política religiosa preconizada por los diversos grupos”, pp. 255-344.

Entre las fuerzas revolucionarias se dieron dos corrientes diferentes para resolver la cuestión religiosa, que se plasmarían en dos proyectos secularizadores distintos, uno defendido por los progresistas, en coalición con los demócratas y parte de los unionistas, y otro propugnado por los republicanos. Los primeros, liderados por los progresistas, pretendían la proclamación de la libertad de cultos y un cambio paulatino de las relaciones entre el Estado y la Iglesia ajustado a las circunstancias de cada momento. Una de las principales justificaciones esgrimidas por este grupo para respaldar la libertad de cultos era que los derechos individuales exigían el respeto a la religión que cada cual quisiera elegir. No obstante, aunque los progresistas habían ido evolucionando hacia el convencimiento de que era necesario implantar la libertad religiosa, la formulación concreta de la decisión en las Cortes Constituyentes de 1869 no estuvo exenta de dudas¹¹⁰, que se resolvieron finalmente porque la mayoría creyó que tras la revolución de 1868 había llegado el momento de acomodarse a los nuevos tiempos y a la realidad circundante. Además, la presencia de extranjeros exigía aceptar la libertad de cultos, pues en caso contrario España desentonaría entre las demás naciones civilizadas.

Respecto al segundo gran problema que se pretendía resolver, el de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, los progresistas se comprometieron a sostener económicamente a la Iglesia católica. Salvo esta relación de carácter económico, querían alejar a la Iglesia de todas las esferas que consideraban debían ser exclusivamente controladas por los poderes públicos. Los demócratas monárquicos, aliados con los progresistas, no estaban en principio de acuerdo con ellos en este aspecto porque preferían, como los republicanos, la separación de la Iglesia y el Estado. Con un grupo tan heterogéneo, el proyecto dirigido por los progresistas tenía que estar basado en la transacción y ese fue el espíritu mediante el cual se consiguió el sostenimiento económico de la Iglesia, pues los demócratas lo aceptaron a cambio de conseguir contraprestaciones políticas como el sufragio universal o la libertad de prensa¹¹¹.

¹¹⁰ Salustiano Olózaga, sirve de ejemplo de las vacilaciones y evolución de los progresistas hacia la libertad de cultos. En las Constituyentes de 1836 se enfrentó con los que deseaban que la religión católica se declarara perpetuamente la religión de España. En las Cortes de 1854-56 defendió que el catolicismo estaba vinculado a la historia de España y bastaba con una tolerancia hacia los derechos de los no católicos. Cfr. PETSCHEN, S., *Iglesia-Estado un cambio...*, op. cit., pp. 198-9.

Todavía en 1864 decía: “Disfrutamos de hecho de la libertad de conciencia y nadie ha pensado seriamente en la libertad de cultos, por una sencilla razón: porque no hay quien profese en España otra religión que la de nuestros padres. Cfr. OLÓZAGA, S., *Estudios sobre elocuencia, política, jurisprudencia, historia y moral*, Madrid, A. De San Martín y Agustín Jubera, 1864, p. 266.

Sin embargo, en 1869 aceptó votar a favor de la implantación de la libertad de cultos.

¹¹¹ Vid. “Posición transaccionista del Partido Demócrata en las Constituyentes de 1869 respecto a las relaciones de la Iglesia y el Estado”, en *Revista de Estudios Políticos*, 193 (1974), pp. 117-43.

El proyecto republicano compartía con el progresista el deseo de implantar la libertad de cultos, apoyándose en los mismos principios. Pero el sentido en que entendían los republicanos dicha libertad era muy distinto. Para los progresistas, la libertad de cultos era una tolerancia para que las minorías pudiesen practicar otras religiones, lo que no impedía que, siendo católica la inmensa mayoría de los españoles, la Nación se obligase a apoyar a la Iglesia. Los republicanos creían que la libertad de cultos no permitía tener preferencias por una u otra religión y obligaba a una neutralidad absoluta por parte del Estado. Todas las religiones debían ser tratadas por igual y el Estado no debía mantener ninguna relación ni apoyar a la Iglesia católica ni a ninguna otra. Además, la libertad de cultos obligaba a la separación estricta entre la Iglesia y el Estado, la cual enriquecería espiritualmente a la Iglesia. La meta del proyecto republicano era la secularización total de la Sociedad, mediante la separación completa de la Iglesia y el Estado, mientras que la de los liberales se limitaba a la secularización del Estado, mediante el control de la Iglesia, la asunción de los cometidos que habían permanecido tradicionalmente en manos de esta y la finalización de la obra desamortizadora. En el proyecto republicano, la Iglesia debía renunciar a ser apoyada por el Estado y a cualquier tipo de privilegio, manteniéndose tan solo con las aportaciones de sus fieles, aceptando la libre competencia con las demás religiones¹¹².

En resumen, los dos proyectos revolucionarios encaminados a resolver la cuestión religiosa estaban de acuerdo en la proclamación de la libertad de cultos, siendo su principal diferencia el sostenimiento económico a la Iglesia del proyecto progresista, con el consiguiente control sobre ella, y la neutralidad del republicano respecto a todas las religiones, que debían ser subvencionadas solamente con las aportaciones de los respectivos fieles¹¹³. La línea de separación entre ambos proyectos estaba en que el progresista pretendía la secularización del Estado, pero no la laicización total, o secularización de la Sociedad, que deseaban imponer los republicanos¹¹⁴.

¹¹² REVUELTA GONZÁLEZ, M., "El proceso de secularización en España...", op. cit., p. 357.

¹¹³ JOVER ZAMORA, J. M^a., en *Realidad y mito de la Primera República*, Madrid, Espasa Calpe, 1991, pp. 41-2. distingue estos dos proyectos de Estado, llamando al de los progresistas "Estado tutelar" y al de los republicanos "Estado neutro".

¹¹⁴ HENNESY, C. A. M., en *La República Federal en España Pi y Margall y el movimiento republicano federal (1868-1874)*, Madrid, Aguilar, 1966, p. 59, citando a Ruiz Zorrilla como uno de los representantes más radicales del proyecto liberal, dice que era "un furibundo anticlerical que estaba dispuesto a secuestrar los bienes muebles de la Iglesia y quebrantar su poder financiero, sin dar tiempo a una reacción católica, pero incluso para él la separación Iglesia-Estado que propugnaban los republicanos resultaba una medida excesiva y demasiado extremista" (La cursiva es mía).

1.2.3.- El debate constitucional sobre la libertad religiosa.

Desde la inauguración de las Cortes Constituyentes el 11 de febrero de 1869 hasta el 30 de marzo, día que la comisión correspondiente presentó el proyecto de Constitución, llegaron numerosas peticiones a la Asamblea, destacando las que se referían a la abolición de quintas, concesiones de indultos y reducciones de condenas, supresión del impuesto personal y abolición de la esclavitud en Cuba y Puerto Rico. Pero las que se referían a temas eclesiásticos fueron escasas. Del total de ciento cincuenta y cuatro peticiones, solo cinco tenían relación con la Iglesia y de ellas la única que pedía la unidad católica fue la del obispo de Mallorca¹¹⁵.

La gran cuestión que se iba a plantear en las Cortes era la relativa a la libertad de cultos. El tema se suscitó el 23 de febrero, a poco de iniciarse las sesiones, cuando se estaba discutiendo si se daba un voto de gracias al Gobierno provisional y se encomendaba a Serrano la formación de un nuevo Ministerio. Los diputados de la derecha tradicionalista y de la izquierda republicana reprocharon al Gobierno provisional su política sobre la libertad de cultos, los primeros por oposición a la misma y los segundos porque pensaban que debía haberse declarado expresamente antes de la reunión de las Cortes. Ramón Vinader, miembro fundador de la *Asociación de Católicos* y componente de su Junta Superior, en nombre de los tradicionalistas, criticó duramente los decretos eclesiásticos del Gobierno provisional, especialmente los que suprimían la Compañía de Jesús, las Conferencias de San Vicente y las casas de religiosos. No entendía que el Gobierno hubiera sancionado la libertad de asociación y anunciase la libertad religiosa mientras negaba ambas a los religiosos. Figueras intervino para explicar el concepto de los republicanos sobre la libertad de cultos. Sabía que la mayoría de los diputados deseaba que se legalizara esta libertad, pero él no creía que la solución fuera imponerla manteniendo el culto católico como privilegiado o dando continuidad a un sistema concordatario con la Iglesia católica, sino proclamando la separación de la Iglesia y el Estado. Pi y Margall intervino a continuación, sosteniendo que el pueblo no había estado satisfecho con el Gobierno provisional

¹¹⁵ El 27 de febrero de 1869 se leyeron las 22 peticiones que habían llegado hasta entonces. La número 2, del Ayuntamiento de Nava de Francia (Salamanca) pedía que se redujera el presupuesto del clero; la número 9, del obispo de Mallorca, la unidad católica. La número 17, del Ayuntamiento de Valmojado (Toledo), la libertad de cultos; y la número 22, de “un crecido número de vecinos de Tarragona”, la separación de la Iglesia y el Estado. El 6 de marzo se leyeron otras 40 peticiones y el 13 del mismo mes otras 38, pero ninguna de ellas se refería a contenidos relacionados con la Iglesia. El 20 se leyeron 51 recibidas en los últimos siete días. Una de ellas, la número 136, de los vecinos de la parroquia de San Salvador de Serantes (La Coruña), solicitaba que las Cortes declarasen las prestaciones y ofrendas como puramente voluntarias “toda vez que el culto y sus ministros están sostenidos por el Estado”. RODRÍGUEZ y MORALES, J., *Crónica de las Cortes Constituyentes y los acontecimientos políticos de España durante el período legislativo, tomo I*, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1869.

porque no había decretado la libertad de cultos. Si no se aprobaba esta, la Iglesia católica terminaría por poner limitaciones al pensamiento y a la libertad de expresión, al creerse poseedora de la verdad sobre todos los grandes problemas humanos. Pi y Margall negaba la religiosidad del pueblo español, al añadir: “O mucho me equivoco o este pueblo es el menos religioso y más escéptico de la tierra”¹¹⁶.

Al día siguiente, 24 de febrero, los ministros de Gracia y Justicia y Fomento intervinieron para defender sus medidas religiosas pero sin hacer alusión a la libertad de cultos. El ministro de Gracia y Justicia Romero Ortiz contestó a Vinader, extendiéndose en la que él mismo llamó “la reducción de los conventos de monjas”, frase que muestra que el decreto de supresión de 18 de octubre, a pesar de su carácter general, estaba pensado sobre todo para ellas. El ministro reconocía que este asunto había “sublevado a una gran parte de señoras españolas”, pero no aceptaba que el decreto se limitase a perseguir a las monjas, imponiéndoles sacrificios y vejaciones innecesarios: Todo lo que había hecho con el decreto era “trasladarlas de casas mal acondicionadas a otras mejores”.

A continuación, intervino Ruiz Zorrilla, ministro de Fomento para defender el decreto sobre incautación de archivos, bibliotecas y obras de arte, diciendo echar de menos algún comentario de Vinader sobre el asesinato del gobernador de Burgos, que se produjo el 25 de enero de 1869 en el momento en que trataba de entrar en la catedral para cumplimentar lo ordenado en el decreto sobre incautación de archivos eclesiásticos¹¹⁷. Ruiz Zorrilla denunció que la víspera de publicarse en la *Gaceta de Madrid* la instrucción y circular dirigidas a los gobernadores civiles para que ejecutasen el decreto, estas disposiciones ya habían sido publicadas en *El Pensamiento Español*¹¹⁸, según su opinión, por soborno o engaño a algún dependiente de su Ministerio (Cándido Necedal, diputado electo tradicionalista, y otros redactores del periódico estaban encarcelados en estos momentos).

El demócrata gaditano Segismundo Moret intervino para retomar el tema de la libertad de cultos. En su opinión, la cuestión religiosa se debía haber resuelto antes de que se formaran las Cortes facilitando así que la libertad de cultos se fuera imponiendo en el pueblo. La intolerancia religiosa era una vergüenza para España y la mantenía alejada de las naciones más avanzadas.

¹¹⁶ La sesión de Cortes Constituyentes del 23 de febrero de 1869 en RODRÍGUEZ y MORALES, J., op. cit., pp. 128-164.

¹¹⁷ El gobernador, Gutiérrez de Castro, fue apaleado, quemado y mutilado, produciéndose la detención de más de cien personas. OLIVAR BERTRAND, R., *Así cayó Isabel II*, Madrid, Sarpe, 1986 (Hay una edición de Destino de 1955), pp. 192-3.

¹¹⁸ Núm. 2.766, 25 de enero de 1869.

A continuación, Romero Ortiz replicó a los reproches Pi y Margall sobre no haber decretado la libertad de cultos antes de la formación de las Cortes, aclarando que en la coalición encabezada por los progresistas se mantenían diversas opiniones sobre los términos en que se tenía que concretar la expresada libertad. Para unos la libertad de cultos consistía en compaginar la continuación de la oficialidad de la Iglesia católica con la tolerancia hacia las demás religiones; para otros indicaba el mantenimiento de un Estado católico que subvencionase a todas las religiones que tuvieran representación en el territorio nacional. Otros, siempre según expresaba Romero Ortíz en su intervención, traducían la libertad de cultos al aspecto económico y la resumían en la traslación al Municipio y a la Provincia de las obligaciones económicas con la Iglesia que hasta el momento pesaban sobre el Estado. Estaba también, y Romero Ortiz la citó, la opinión de los republicanos, para los que la libertad de cultos llevaba consigo la consecución de una independencia total entre la Iglesia y el Estado. Ante la disparidad de opiniones y la proximidad de apertura de las Cortes, al ministro creyó que lo más oportuno había sido dejar a estas decidir qué libertad de cultos querían aprobar¹¹⁹.

El 2 de marzo se aprobó una proposición de la mayoría progresista pidiendo que se designase una comisión de quince personas para que presentase el proyecto de Constitución. Fueron elegidos unionistas, progresistas y demócratas de la coalición monárquica (Ríos Rosas, Silvela, Ulloa, Posada Herrera, Cristóbal Valera, Montero Ríos, Olózaga, Aguirre, Mata, Vega Armijo, Martos, Moret, Becerra, Godínez de Paz y Romero Girón), quedando completamente excluidos los republicanos y tradicionalistas, lo cual hacía indudable que la libertad de cultos que se iba a consagrar se ajustaría a los designios de la coalición de centro. Al haber sido excluidos los republicanos de la comisión, el 9 de marzo trataron de conseguir una aceptación implícita de dicha libertad mediante la presentación de un proyecto de ley que pretendía la aprobación del matrimonio civil. La propuesta decía: “Establecida ya de hecho la libertad de cultos en España, pedimos a las Cortes Constituyentes que, para hacer efectivo uno de los principales beneficios, se sirvan decretar con urgencia el establecimiento del matrimonio civil”. Los republicanos no tenían seguro que la comisión aprobase la libertad de cultos, pues el diputado Río, uno de los firmantes de la propuesta, precisó que la petición se basaba en la necesidad de reconocer dicha libertad, que él mismo defendía, si bien aceptaba que se dejasen “íntactas las relaciones de la Iglesia y el Estado”. Los republicanos daban por el momento por perdida su meta de lograr la separación de la Iglesia y el Estado y se conformaban con forzar un reconocimiento del principio de la libertad de cultos. Romero

¹¹⁹ La sesión del 24 de febrero, en RODRÍGUEZ y MORALES, J., op. cit., pp. 164-235.

Ortiz sabía que la pretensión de los republicanos era conseguir dicho reconocimiento antes de que la Comisión Constitucional lo dictaminase. Había reconocido anteriormente que la libertad religiosa era un hecho, pero ahora decía que faltaba la sanción de la Cámara. La proposición de ley fue retirada cuando el ministro expresó su intención de incluir el matrimonio civil en el próximo código civil¹²⁰.

Como se ha visto anteriormente, las peticiones dirigidas a las Cortes Constituyentes desde su formación hasta la presentación del proyecto de Constitución pidiendo la unidad católica fueron muy escasas. Esto se debió principalmente a que la *Asociación de Católicos* había estado organizando una petición colectiva a las Cortes para que se mantuviese la unidad católica, que no se entregó hasta después de leerse el proyecto en la Cámara. La Junta Superior de la asociación había formalizado el 25 de diciembre de 1868 una convocatoria para que los católicos apoyasen la petición con su firma. Se esperaba que, una vez constituidas, las Cortes se inclinarían “ante la conciencia del país (...) al ver resuelta por esta especie de sufragio la cuestión religiosa”¹²¹. El 5 de abril de 1869 se procedió a una entrega inicial de peticiones que contenía, según la asociación, dos millones ochocientos treinta y siete mil ciento cuarenta y cuatro firmas, procedentes de ocho mil cuatro lugares. Teniendo en cuenta que el plazo transcurrido desde el inicio de la recogida de firmas era de poco más de tres meses, la cantidad resulta muy elevada. La Junta Superior de la *Asociación de Católicos*, para evitar falsificaciones, había advertido que no recibiría peticiones firmadas que no estuviesen autorizadas por una o dos personas conocidas de alguno de los miembros de la asociación o de los redactores de alguno de los periódicos católicos que apoyaban la iniciativa, o que llevase el sello de la parroquia correspondiente. Pero esto no asegura que no se hubiera cometido algún fraude, y más teniendo en cuenta que, dado el elevado número de analfabetos que había en España, la firma de estos podía ser realizada por otra persona, sin que existieran garantías de que el titular lo hubiese autorizado. Además, podían firmar todos los que lo desearan, sin limitación de edad¹²². El 14 de abril se remitió a las Cortes una segunda remesa de firmas, trescientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve, de otras mil veintiocho localidades¹²³. Las Cortes Constituyentes pasaron a la Comisión Constitucional estas firmas adicionales en sesión del 26 de abril¹²⁴. Algo más tarde, la *Asociación de Católicos* publicó un resumen total de las firmas conseguidas, reflejando la cantidad de tres

¹²⁰ La Sesión de 2 de marzo, *Ibidem*. pp. 317-322.

¹²¹ *El Comercio*, núm. 8.996, 1 de enero de 1869.

¹²² *Ibidem*, núm. 9.099, 14 de abril de 1869.

¹²³ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, J. J., *op. cit.*, pp. 256-7.

¹²⁴ *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, tomo III, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1870, p. 1358.

millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil trescientas noventa y seis firmas procedentes de diez mil ciento diez localidades¹²⁵.

La distribución por provincias de las firmas pidiendo que la religión católica continuara siendo perpetuamente la de la nación española dibuja un mapa en el que se aprecian zonas de predominio católico conservador y otras cuya escasez de firmas indica mayor adhesión a la revolución o al menos más indiferencia religiosa. Los resultados de estas últimas coinciden con las ciudades donde se dieron las Juntas revolucionarias más decididas respecto a la proclamación de libertades y toma de medidas inmediatas contra conventos¹²⁶.

El mismo día 26 de abril, tras recibirse la segunda remesa de firmas de la *Asociación de Católicos*, comenzó el debate sobre los artículos veinte y veintiuno del proyecto de Constitución. Las intervenciones centradas en la defensa u oposición a la libertad de cultos se prolongaron hasta el 5 de mayo¹²⁷. El obispo de Jaén, Antolín Monescillo, y el canónigo Manterola intervinieron para consignar la necesidad de respetar a la Iglesia y mantener la unidad católica. El republicano García Ruiz recordó que en España había dieciséis millones de personas, cantidad muy superior a la de las firmas que pedían el mantenimiento de la unidad católica. Respecto al sostenimiento económico de la Iglesia, creía que solo debía aprobarse si el país lo deseaba. El ministro Montero Ríos le contestó que los dieciséis millones de españoles eran católicos y que todos, por tanto, deseaban el sostenimiento del

¹²⁵ Cfr. S. A., Asociación de Católicos de España. *Petición dirigida a las Cortes Constituyentes a favor de la unidad católica de España*, Imprenta de la Esperanza, Madrid, 1869. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en op. cit., p. 257, cita esta cifra final; pero otros historiadores sólo reflejan el envío del 6 de abril. SANZ de DIEGO, R. M^a., en *Medio siglo de relaciones Iglesia-Estado: El cardenal Antolín Monescillo y Viso (1811-1897)*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1979, pp. 353-5, habla de “tres millones de firmas”. CÁRCCEL ORTÍ, V., en *Historia de la Iglesia...*, op. cit., p. 410 cita como participantes un total de 8604 pueblos y “casi tres millones de firmas”. (claramente la remesa del 6 de abril). CALLAHAN, W. J., en op. cit., p. 235, cita también la cantidad de firmas enviadas el 6 de abril: 2.827.144 firmas. En cualquier caso la cifra es tan importante como nulos fueron sus efectos sobre el debate parlamentario.

¹²⁶ Jesús Jerónimo Rodríguez González ha calculado por provincias las firmas de adhesión a la unidad católica. El mapa que resulta de aplicar los porcentajes de población a los datos de la Asociación de Católicos, dando por cierto que no hubiera fraudes en la recogida de firmas, muestra una adhesión confesional elevada en las provincias vascongadas (Álava, 58,84; Guipúzcoa, 53,05; Vizcaya, 39,56), Navarra (58,84); Teruel, (54,35); y algo más reducida en buena parte de Castilla la Vieja y León (Palencia, 51,74; Soria, 49,13; Burgos, 45,63; León 44,09, Salamanca, 39,73, Zamora, 37,94, Segovia, 35,00, Valladolid, 33,24)

Por el contrario, Madrid (9,38) Andalucía (Málaga, 7,46; Cádiz, 13,09; Jaén, 16,06; Sevilla, 16,88; Córdoba, 17,15 y el Levante español (Castellón, 15,94; Murcia, 16,10; Albacete, 17,17; Valencia, 27,23; Barcelona, 27,9) se mostró como la zona más reacia a firmar el manifiesto y por ende más partidaria de la libertad de cultos o más indiferente hacia la religión. Si se tienen en cuenta, no las provincias, sino sus capitales, los porcentajes de adhesión al manifiesto de la *Asociación de Católicos* son casi siempre menores. (Madrid, 7,25; Málaga, 3,93; Cádiz, 10,05; Sevilla, 15,99; Córdoba, 5,77; Castellón, 2,79; Murcia, 11,41; Albacete, 3,91; Valencia, 15,95; Barcelona, 15,52. Cfr. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, J. J., op. cit., pp. 260-268 y pp.279-294.

¹²⁷ Un resumen de las intervenciones presentando enmiendas, en PEÑA GONZÁLEZ, J., *Cultura política y Constitución de 1869. Las funciones de la Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, pp. 189-202.

culto. El canónigo Manterola pidió más tarde que el artículo veinte consignara que la religión española, como única verdadera, continuaba siendo la única del Estado¹²⁸. El 27 de abril continuó su defensa de la reforma del artículo diciendo: “Yo, en Inglaterra, ¡quien lo duda!, sería partidario acérrimo de la libertad de cultos; pero en España soy acérrimo partidario de la unidad religiosa (...). Mis principios son estos: La religión católica es la verdad; solo la verdad tiene derecho al goce de sus fueros y no puede renunciar a ninguno de ellos”. Montero Ríos contestó a Manterola que con sus palabras no estaba defendiendo los derechos de la Iglesia católica, sino una situación política privilegiada para el clero¹²⁹.

Los demócratas de la comisión encargada de estudiar el proyecto constitucional habían logrado convencer a los progresistas más tibios de la importancia de la libertad de cultos como parte de los derechos del hombre. Los progresistas aludían en sus discursos, más que a los derechos individuales, a la necesidad de adaptarse a la realidad circundante, ya que varios países de Europa habían proclamado la libertad de cultos. La característica de las épocas anteriores había sido la intolerancia, pero las naciones ya no podían vivir, como antes, encerradas en sus propios hábitos y creencias. También la Iglesia tenía que adaptarse a los nuevos tiempos y carecía de sentido ir en contra de la corriente general. La presencia de extranjeros en España había sido una cuestión no solventada en lo referente a la religión. Estos tenían derecho a manifestar públicamente sus creencias y a ser enterrados digna y públicamente. Y el hecho de que los españoles tuvieran reconocidos estos derechos en otros países no católicos exigía una justa reciprocidad¹³⁰.

El 5 de mayo se aprobaba el artículo veintiuno de la Constitución, mediante el cual se imponía el proyecto secularizador de progresistas, demócratas y unionistas avanzados al de la izquierda republicana, quedando igualmente vencido el inmovilismo del clero y los tradicionalistas y el conservadurismo de la derecha (canovista) de la Unión Liberal. Su texto definía una nueva relación con la Iglesia católica basada en el respeto a la libre profesión de cualquier religión, pero manteniendo el compromiso de sostener económicamente tan solo a la católica. Esta cuestión formaba parte de la política liberal desamortizadora, pues los liberales se sentían obligados a compensar a la Iglesia por la pérdida de sus bienes. Al quedar sometida económicamente a los presupuestos del Estado, la Iglesia perdía gran parte de su

¹²⁸ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, tomo III, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1870, pp. 1.369, 1370 y 1379.

¹²⁹ *Ibidem*, pp. 1.396 y 1.400.

¹³⁰ Sobre los argumentos empleados por los diputados a favor o en contra de la libertad de cultos, Cfr. PETSCHEN, S., *Iglesia-Estado: un cambio...*, op. cit., pp. 255-307.

autonomía.

La ratificación constitucional de las libertades de expresión y enseñanza contribuía a anular gran parte de la influencia de la Iglesia católica. Pero la libertad de cultos sancionada por la Constitución tocaba un aspecto aún más importante para la Iglesia católica y sus partidarios más conservadores, pues el catolicismo dejaba de ser la religión exclusiva de España. El Estado no se declaraba aconfesional y se comprometía a sostener económicamente a la Iglesia, pero esta se veía despojada de la situación de monopolio que había mantenido hasta el momento. De esta forma, la aprobación de la libertad de cultos iba a producir un recrudecimiento en la oposición de la Iglesia católica al régimen revolucionario. La negativa de los prelados a jurar la Constitución y el desarrollo legislativo de la misma iban a contribuir en gran manera a intensificar el conflicto entre secularizadores y clericales.

1.2.4.- Desarrollo legislativo de la Constitución. La Regencia y el Reinado de Amadeo I.

Una vez aprobada la Constitución, las autoridades nacionales trataron de conseguir la adhesión del clero a la norma constitucional, pero el rechazo de la inmensa mayoría de los obispos fue completo. El 18 de junio de 1869 se formó nuevo Gabinete, presidido por Juan Prim, que muy pronto se planteó la necesidad de conseguir que los obispos jurasen fidelidad a la norma constitucional recién aprobada. Se preparó un borrador de decreto, que fue entregado al cardenal de Valladolid para que lo enviara a la Santa Sede y esta presentase las observaciones que estimara convenientes. La Penitenciaría Apostólica contestó en agosto que el juramento era ilícito y solo debía prestarse bajo coacción o violencia¹³¹.

En ese contexto, y con una insurrección carlista iniciada a partir de la promulgación de la Constitución, algunos eclesiásticos tomaron las armas contra el Gobierno. Ruiz Zorrilla, que había sustituido a Lorenzana como ministro de Gracia y Justicia, lanzó en la *Gaceta de Madrid* del 7 de agosto de 1869 un decreto muy duro contra el clero, precedido de un preámbulo que hacía constar el malestar del Gobierno ante “el doloroso espectáculo” que planteaba “parte del clero, no todo”, que en vez de limitarse a observar en sus actos “la verdadera y sana doctrina” en la que se había distinguido siempre la Iglesia “y a ser nuncio de paz, ejemplo de mansedumbre y de obediencia a las potestades legítimas”, encendía “con ardor inusitado y criminal empeño la tea de la discordia”. El decreto, firmado el 5 de agosto,

¹³¹ CÁRCEL ORTÍ, V, *Iglesia y revolución...*, op. cit., pp. 212-5.

ordenaba a los arzobispos y obispos que dieran cuenta inmediatamente al Gobierno de todos los eclesiásticos que hubiesen abandonado las respectivas Diócesis para combatir al lado de los carlistas, y les encargaba que informasen inmediatamente de las medidas canónicas y públicas adoptadas durante la separación y abandono de los sacerdotes rebeldes, “no solo con el fin de corregirlos y contenerlos”, sino también con el de “reparar el gravísimo escándalo producido entre los diocesanos por una conducta tan desleal y desatentada” Según el decreto, muchos clérigos excitaban “los ánimos sencillos de algunas gentes” contra las leyes y decisiones votadas en Cortes, por lo que los arzobispos, obispos y gobernadores eclesiásticos debían confeccionar en el término de ocho días un edicto pastoral exhortando a sus diocesanos a obedecer a las autoridades, remitiendo inmediatamente copia al Gobierno. Por último, se ordenaba a los prelados que retirasen las licencias de confesar y predicar a los “sacerdotes notoriamente desafectos, que no hayan vacilado en manifestar ostensiblemente su actitud contraria al régimen constitucional”. El decreto invadía las atribuciones de los prelados pues los ponía bajo la obediencia del poder civil en cuestiones propias de su ministerio. Ruiz Zorrilla quería hacer ver la obligación de los obispos a respetar las órdenes del Gobierno y la supeditación al régimen de sacerdotes y religiosos, a los que se les llamaba intencionadamente “respetable clase del Estado”.

Las contestaciones de los prelados se fueron publicando en la *Gaceta de Madrid* a medida que iban llegando al Gobierno. El 6 de septiembre de 1869, una vez recibidas todas, se publicó un nuevo decreto en el que se acordaba expedir una circular a la mayor parte de los arzobispos y obispos manifestándoles el agrado del Gobierno al ver como habían “contribuido al restablecimiento del orden público”. En los casos en que hubo alguna queja o la más mínima exteriorización expresa de disconformidad, (arzobispos de Tarragona y Zaragoza y obispos de Astorga, Ávila, Cartagena, Guadix, Jaén, Lérida, Mallorca, Santander, Segorbe, Tarazona y Zamora), se comunicaba que las contestaciones habían sido remitidas al Consejo de Estado para que diera su parecer sobre la procedencia de interponer denuncia criminal ante el Tribunal Supremo de Justicia. Respecto a las contestaciones del cardenal de Santiago y los obispos de Osma y Urgel, se decidía enviarlas al fiscal del regente para tomase las medidas pertinentes “con arreglo estricto a las leyes comunes y demás disposiciones vigentes”. Los decretos de 5 de agosto y 6 de septiembre no lograron el objetivo de poner a los prelados bajo la obediencia del Gobierno pues muchos de los que fueron felicitados por su colaboración protestaron al sentirse ofendidos por lo que estimaban era un intento de dividir a la jerarquía eclesiástica en dos grupos, uno de “afines” y otro de “desafectos” al Gobierno. Si se pretendía debilitar la resistencia de la autoridad eclesiástica, el efecto fue el opuesto.

Las negociaciones entre el Gobierno y la Santa Sede para lograr que esta autorizase a los preladados a prestar el juramento y a permitirlo a sus diocesanos continuaban. El 17 de septiembre el encargado español de las negociaciones en Roma, Fernández Jiménez, encontró al secretario de estado del Vaticano Antonelli dispuesto a aceptar. Antonelli telegrafió a Bianchi (que había quedado en Madrid sustituyendo al nuncio Franchi desde que abandonó España una vez promulgada la Constitución), para que comunicase a los obispos españoles, y estos al clero, que, vistas las reservas aceptadas por el Gobierno, no había obstáculo para que jurasen la Constitución¹³². A pesar de lo anterior, los obispos mantuvieron su postura contraria a prestar el juramento, aprovechando su asistencia al Concilio Vaticano, a partir de la segunda quincena de noviembre, para intentar que la Santa Sede autorizase su negativa. Es posible que la contribución de los preladados españoles a la definición dogmática de la infalibilidad del papa estuviera relacionada con su deseo de sentirse respaldados en su oposición a jurar la Constitución, pues una vez convertida aquella en dogma, si lograban una negativa papal a consentir el juramento a la Constitución esta podría ser esgrimida como justificación inexcusable¹³³.

Las Cortes discutieron el 22 y 23 de noviembre de 1869 un proyecto de ley por el que se declaraba sin derecho a desempeñar destinos y funciones públicas y a la percepción de haberes de retiro, cesantías y jubilación, a todos los funcionarios que no jurasen la Constitución o no acreditasen hacerlo en el plazo de un mes. El proyecto, que afectaba al clero, como perceptor de haberes del Estado, quedó convertido en ley el 19 de diciembre. Los funcionarios que aún no lo habían hecho, juraron la Constitución, pero el clero siguió negándose¹³⁴, quedándose a partir de estos momentos sin percibir sus dotaciones del Estado.

En marzo de 1870 el Gobierno se decidió a publicar un decreto regulando el juramento del clero. El preámbulo decía que “el respetable clero” debía contribuir a la seguridad y consolidación de la Constitución, que había sido jurada ya por casi todos los funcionarios públicos. Se aseguraba (aunque no había ningún motivo para pensar que fuera cierto) que no había recelo sobre que se fueran a dar resistencias, puesto que se contaba “con el patriotismo que debe animar a tan respetable clase”. Se argumentaba que la ley fundamental no contenía nada que se opusiera a los preceptos religiosos y que la libertad de cultos consagrada en la

¹³² *Ibidem*, pp. 216-7.

¹³³ Mientras en los primeros informes de los obispos españoles, antes de la revolución, apenas se hablaba de la infalibilidad del Santo Pontífice, en el Concilio, se mostraron totalmente partidarios. Cfr. TEJEDOR, J. M., “España y el Concilio Vaticano I”, en *Hispania Sacra*, 20:39 (1967), p. 120.

¹³⁴ CÁRCEL ORTÍ, V., *Iglesia y revolución...*, op. cit., p. 219.

Constitución era un derecho político para proteger la conciencia del ciudadano en el orden temporal. Además, era un derecho consagrado en las constituciones de otros pueblos, en los que el clero católico no tenía inconveniente “en prestar juramento de fidelidad a sus leyes y de obediencia a sus autoridades”. La Santa Sede ya lo había reconocido así, pues había hecho saber al episcopado español que el clero podía prestar el juramento a la ley fundamental¹³⁵.

Los obispos españoles habían logrado durante el Concilio que el Santo Oficio estudiara si el decreto debía ser obedecido. Este observó que jurar la Constitución equivalía a aceptar el artículo veintiuno por lo que los obispos no debían prestar el juramento. Una vez promulgada la ley de marzo de 1870, Práxedes Mateo Sagasta, como ministro de Gobernación, se comprometió por escrito ante Antonelli a no se obligaría al clero a nada que atentase contra la ley de Dios. Este, a pesar del informe negativo del Santo Oficio, envió el 26 de abril una nota al representante pontificio en Madrid confirmando el acuerdo de septiembre de 1869, que autorizaba el juramento. El mismo día, los obispos que se encontraban en Roma enviaron al regente un documento en el que se negaban rotundamente a jurar la Constitución, aduciendo que el acuerdo de la Santa Sede autorizaba el juramento pero no obligaba a prestarlo. La inmensa mayoría del clero español mantuvo la negativa. De los más de cuarenta mil sacerdotes existentes en España, solo unos dos mil juraron la Constitución. Casi todos los sacerdotes que aceptaron jurar pertenecían a los cabildos catedrales y a las parroquias. Las únicas excepciones entre la jerarquía eclesiástica fueron el cardenal primado, que no firmó el documento colectivo de Roma, pues el 11 de abril ya había jurado la Constitución, y el obispo de Almería. Ferrer, auditor-asesor de la Nunciatura, y el personal del Tribunal de la Rota habían firmado en enero de 1870, antes de la publicación del decreto¹³⁶.

La negativa de la inmensa mayoría de los prelados y clero español a jurar la Constitución causó grandes dificultades de tipo económico a las Diócesis, pues todos los Gobiernos del Sexenio Democrático mantuvieron la suspensión de haberes correspondientes al clero que no había jurado. Estos problemas económicos fueron aún mayores por el impago de los fondos destinados al culto, habitual durante todo el periodo a causa de los problemas presupuestarios.

Otra cuestión que dio lugar a la reacción eclesiástica durante el periodo de la Regencia fue la instauración del matrimonio civil, precedida por la del registro civil¹³⁷. El primero era

¹³⁵ Publicado en la *Gaceta de Madrid* el 19 de marzo de 1870.

¹³⁶ Cfr. CÁRCEL ORTÍ, V., “Los obispos españoles...”, op. cit., pp. 379-98; CALLAHAN, op. cit., pp. 250-2.

¹³⁷ El volumen de carácter oficial *Leyes provisionales del Matrimonio y del Registro Civil*, Madrid, Imprenta del

una consecuencia lógica de la Constitución, pues la libertad de cultos había terminado con el monopolio espiritual de la Iglesia católica. Una justificación importante para imponerlo era considerar como diferentes el aspecto contractual y el sacramental del matrimonio. En contra, muchos católicos defendían que ambas facetas estaban íntimamente ligadas y no podían separarse, de manera que el sacramento ya tenía efectos de contrato civil y no era necesario legislar sobre él. Además, el matrimonio civil era considerado por ellos como una institución creada por los protestantes, al no aceptar estos la naturaleza sacramental del matrimonio¹³⁸.

El 18 de junio de 1870 el proyecto de diciembre de 1869 paso a ser ley provisional¹³⁹. Su artículo segundo establecía que el matrimonio que no se celebrase con arreglo a las disposiciones de la ley no produciría efectos civiles con respecto a las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes. A pesar de la fuerte oposición eclesiástica que provocó, la ley de matrimonio civil era bastante moderada. Se mantenía la indisolubilidad del matrimonio y se reconocía la validez a efectos civiles de los matrimonios eclesiásticos anteriores (artículo setenta). La ley ha sido motejada como “una versión secular del matrimonio canónico” o una copia del matrimonio del mismo con la que los miembros del Gobierno pretendían evitarse conflictos de conciencia¹⁴⁰. A pesar de su moderación, suponía un importante avance social porque, por primera vez en España un “rito de paso” tan importante como el matrimonio pasaba a ser controlado por el Estado. El día anterior a la aprobación de la ley de matrimonio civil, se había aprobado otra creando el registro civil, donde debían constar los matrimonios.

El 16 de agosto de 1870, el ministro Laureano Figuerola publicó un decreto desarrollando la ley provisional de matrimonio civil, regulando su celebración y determinando la fecha de 1 de septiembre del mismo año para su puesta en vigor. Tomás García Mosquera, director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, remitió el 24 de agosto una circular a los jueces de primera instancia con modelos e instrucciones para la celebración del matrimonio civil, establecido “en las naciones más civilizadas, incluso en aquellas en que predomina la religión católica”. Decía García Mosquera que la única modificación que afectaba a los que profesaban el catolicismo era que su matrimonio, para

Ministerio de Gracia y Justicia, 1870, reproduce ambas leyes, el decreto de desarrollo de la de matrimonio civil y la circular a los jueces de primera instancia para regular la celebración del mismo.

¹³⁸ CÁRDENAS, F. de, en su opúsculo *El Matrimonio en sus relaciones históricas con el Estado y la Iglesia* (Publicado en el número 55 de la *Revista de España*), Madrid, Tipografía de Gregorio Estrada, 1870, abundaba en estas ideas contrarias al matrimonio civil, poco después de la publicación del proyecto de ley en diciembre de 1869.

¹³⁹ *Gaceta de Madrid*, 21 de junio de 1870.

¹⁴⁰ MARTÍN de AGAR y VALVERDE, J. T., *El Matrimonio Canónico en el Derecho Civil español*, Pamplona, EUNSA, 1985, pp. 61-2.

que produjera efectos en el orden civil, no se debía celebrar “solamente por los curas párrocos, sino también por los funcionarios de la autoridad temporal”¹⁴¹. Al sustituir al matrimonio católico como fuente de derechos civiles, el matrimonio civil fue ampliamente protestado por el episcopado y también incumplido por gran parte de los creyentes católicos, que siguieron celebrando el matrimonio canónico sin acudir a los juzgados.

El 16 de octubre de 1870 tuvo lugar en las Cortes la votación para elegir nuevo rey. Amadeo de Saboya, el candidato de Prim, ganó la votación por ciento noventa y un votos de un total de trescientos treinta y cuatro. La llegada de don Amadeo al trono español dio lugar a un motivo más de tensión entre la Iglesia católica española y el Estado. Para el episcopado, era el hijo del rey excomulgado que había tomado Roma y encarcelado al papa¹⁴². Antes de ocupar el trono, el rey escribió al papa poniéndose bajo su protección espiritual, pero Pío IX no se la dio y se limitó a prevenirle de los peligros de la revolución española¹⁴³. El asesinato de Prim dividió al Partido Progresista. Los constitucionales contaron con la fracción de los unionistas que habían aceptado la nueva dinastía, y los radicales con los demócratas. Esta ruptura entre los tres partidos que habían apoyado y protagonizado el proyecto secularizador progresista iba a traer consigo un relativo estancamiento en los avances obtenidos. Los constitucionales pensaban que, promulgada la Constitución, elegido el rey y hechas las leyes necesarias, podía darse por concluida la obra revolucionaria y urgía consolidarla por medio de una política conservadora; los radicales, por el contrario, opinaban que debía continuarse abordando nuevas reformas para lograr la consolidación en el Trono de la casa de Saboya¹⁴⁴.

Una de las primeras disposiciones del nuevo reinado fue la reposición a las Diócesis, en enero de 1871, de los beneficios de la bula de la Santa Cruzada, que se habían estado reteniendo en manos del Estado. Castelar ya había expresado en sesión de Cortes del día 31 de enero del año anterior, al tratar sobre el presupuesto eclesiástico, su oposición al dominio del Estado sobre una recaudación que debía corresponder a la Iglesia. Como republicano, defendía que la Iglesia no necesitaba del Erario, pero debía recibir los beneficios de la bula, que ascendían a catorce millones de reales anuales. Era una forma indirecta de lograr que la Iglesia se sostuviera con las limosnas de los fieles asistentes a las ceremonias religiosas que concedían las indulgencias de la bula¹⁴⁵.

¹⁴¹ *Leyes provisionales del Matrimonio...* op. cit., pp. 146-7.

¹⁴² MARTÍ GILABERT, F., *La Primera República española. 1873-1874*, Madrid, Rialp, 2007, p. 16.

¹⁴³ CÁRCEL ORTÍ, V., *Iglesia y revolución...*, op. cit., pp. 234-6.

¹⁴⁴ PI y MARGALL, F., *El reinado de Amadeo de Saboya...*, op. cit., p.61.

¹⁴⁵ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, tomo VII, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1870, pp.

El decreto reponiendo la bula aplicaba sus beneficios a las atenciones del culto parroquial, intentando con ello mejorar la economía de las Diócesis al mismo tiempo que dictar una medida inicial que congraciase a la Santa Sede con el nuevo rey¹⁴⁶. Las recaudaciones de la bula se entregaban al Tesoro y pasaban a formar parte del presupuesto general del Estado, destinándose a las atenciones del culto. Pero la mala situación económica, según trataba de aclarar el preámbulo del decreto, había impedido que su producto se hubiese dedicado “al objeto para que debiera estar exclusivamente destinado”. Se reconocía la justicia de aplicarlo al culto parroquial y catedral, así como la necesidad de que los templos no carecieran “por más tiempo de los medios más indispensables al culto, resintiéndose del debido cuidado tan importante ramo de la Administración pública”. No se perdía ocasión, como se puede ver, para incluir el culto y los templos como competencia de la administración civil.

Por otra parte, se aclaraba implícitamente que no se pensaba abonar sus haberes al clero que no había jurado la Constitución, pero que se trataba de alguna manera de satisfacer las dotaciones debidas al culto dentro de lo posible: “Si las dificultades económicas con que han luchado los Gobiernos anteriores, por causas de todos bien conocidas, no les han permitido atender con exacta puntualidad las dotaciones del personal eclesiástico, el actual se propone satisfacer aquellas *que no puedan encontrar obstáculo, conforme a las leyes vigentes*”¹⁴⁷ (La cursiva es mía). Desde luego, “las leyes vigentes” no permitían pagar los haberes del clero que no había jurado la Constitución, pero si los gastos necesarios para el culto, y a este se aplicaban los productos de la bula.

El decreto, fechado el 16 de enero de 1871, decidía abonar las cantidades correspondientes a la bula que retenía el Estado en su poder para que se aplicaran a las atenciones del culto parroquial de las respectivas Diócesis. El Estado se quedaría con las cargas correspondientes, que ascendían a ciento noventa y ocho mil quinientas quince pesetas.

5.364-71.

¹⁴⁶ Desde 1850 Pío IX estableció que los productos de las limosnas dadas para obtener la bula de la Santa Cruzada se aplicasen a los gastos de reparación de templos, Seminarios y culto, exceptuándose los gastos personales del clero. La impresión de la bula se hacía en la imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia con Cargo al Negociado de Contabilidad del culto y clero y la expedición era efectuada por los Ayuntamientos (Reglamento especial de la Cruzada, de 31 mayo 1802). Según preceptos legales del 6 de abril y del 2 de mayo de 1851 se suprimió la Contaduría, Comisaría General y Secretaría de la Cruzada, declarándose que la administración de una parte de los fondos de la Cruzada, la correspondiente al llamado indulto cuadragésimo, correspondía a los Diocesanos. El resto de los productos de las limosnas de la cruzada se declaró prerrogativa del Arzobispo de Toledo, en la forma y límites establecidos por la Santa Sede (Art. 40 del Concordato de 1851).

¹⁴⁷ Recuérdese la ley de 19 de diciembre de 1869, negando sus derechos a los funcionarios (y por extensión a los clérigos) que no jurasen la Constitución.

Las parroquias recibirían las cantidades asignadas trimestralmente a través de los administradores y, si quedaba dinero después de distribuida la cantidad correspondiente entre las parroquias, se utilizaría para atender al culto catedral y colegial¹⁴⁸.

La reparación económica que suponía la reposición de la bula de la Santa Cruzada no mejoró las relaciones con la Santa Sede, que poco después del decreto, el 2 de febrero de 1871, entregó al encargado de los asuntos de España una relación de los “agravios” causados por la revolución a la Iglesia, cuya reparación se evaluaba como imprescindible para reconocer al nuevo rey. Se relacionaba toda la obra secularizadora llevada a cabo por el Gobierno desde el inicio de la revolución: libertad de enseñanza, matrimonio civil, reducción de conventos, supresión de las congregaciones de San Vicente de Paúl y San Felipe Neri, supresión de las Conferencias de San Vicente de Paúl, retraso en el pago de haberes al clero, incautación de archivos y supresión de los jesuitas. Por primera vez, la Santa Sede quiso tener en cuenta la opinión del episcopado español acerca del reconocimiento al rey. Los obispos consultados se mostraron partidarios de un aplazamiento en la decisión o de la reparación previa de los agravios, así como de una declaración expresa del Gobierno a favor del poder temporal de la Santa Sede. Las elecciones de marzo de 1871 dieron lugar a la designación de nueve obispos como diputados, ninguno de los cuales se mostró dispuesto a visitar al monarca¹⁴⁹. El Gobierno contestó a cada uno de los agravios sin admitir el más mínimo cambio en su política secularizadora.

Después de la celebración del vigésimo quinto aniversario de Pío IX, en junio de 1871, las relaciones se hicieron aún más difíciles cuando el primer Gobierno de Amadeo, presidido por Serrano, dictó una nueva disposición que preveía dar al Estado potestad sobre una materia que, como el matrimonio, siempre se había mantenido como propia de la Iglesia: La circular de 16 de julio del ministro de la Gobernación, Sagasta, sobre el uso de los cementerios para personas no católicas¹⁵⁰. Fue uno de los pocos intentos de avance en el proyecto secularizador progresista que se dio durante el reinado de Amadeo. El 17 de noviembre de 1868 el Gobierno provisional había dictado un decreto que expresaba la necesidad de que las condiciones de los cementerios se ajustasen “a los principios que han de servir de base a la nueva era, abierta por

¹⁴⁸ *Gaceta de Madrid*, 17 de enero de 1871.

¹⁴⁹ Sobre las relaciones de los obispos con la monarquía de Amadeo de Saboya, Cfr. CÁRCEL ORTÍ, V., “Los obispos españoles...”, op. cit., pp. 405-418.

¹⁵⁰ Sobre las dificultades de los no católicos a la hora de ser enterrados, en torno al Sexenio Democrático, Cfr. los capítulos XI y XII de JIMÉNEZ LOZANO, J., op. cit., pp. 159-91. Sobre los cementerios protestantes en diversas localidades españolas durante el siglo XIX, Cfr. VILAR, J. B. *Intolerancia y libertad...*, op. cit.

la revolución”¹⁵¹. Pero en 1871 los cementerios municipales seguían teniendo la consideración exclusiva de católicos, contando con un capellán remunerado por el Consistorio respectivo. Los cadáveres de los no católicos seguían siendo enterrados de forma indecorosa, pues la Iglesia católica no aceptaba enterrarlos en un espacio consagrado. La circular de Sagasta de 16 julio de 1871 trató de arreglar la cuestión dando instrucciones a los gobernadores civiles para que mientras las Cortes decidiesen sobre la secularización de los cementerios se habilitase un espacio dentro de los cementerios católicos donde enterrar a los que no profesaban dicha religión. La circular se encontró con la firme oposición de la mayor parte de los católicos, empezando por los capellanes de los cementerios, que exigían a los acompañantes del cadáver la autorización del párroco correspondiente y no aceptaban la entrada sin ese requisito, ni aun con órdenes expresas de los jueces correspondientes.

El nombramiento de un nuevo Gabinete presidido por Ruiz Zorrilla el 24 de julio de 1871 parecía anunciar nuevas medidas secularizadoras, pero la moderación continuó siendo el tono dominante. En agosto se publicó un decreto sobre capellanías¹⁵², muy condescendiente con la negativa eclesiástica a cumplir el anterior de desamortización de obras pías de marzo de 1869. El nuevo decreto trataba de establecer el procedimiento para que los presuntos herederos de los fundadores solicitasen la exención en la desamortización de las capellanías familiares. Esto ya se había decidido con el decreto de obras pías de marzo de 1869, pero ahora se daba una nueva oportunidad para la regulación. Los que se creyeran con derecho a recuperar los bienes de capellanías familiares debían presentar sus solicitudes ante las administraciones económicas de las provincias en el plazo de improrrogable de seis meses. El decreto muestra un talante contemporizador y moderado, pues en vez de haberse actuado según lo preceptuado en el anterior de marzo de 1869 se daba una nueva oportunidad a los que ya entonces debían haber presentado pruebas de la posible excepción. Además, no se negaba el Concordato de 1851 ni las disposiciones anteriores a la revolución sobre venta y permuta de capellanías por títulos de la deuda.

El 13 de febrero de 1872, un día después de pasado el plazo “improrrogable” de seis meses para presentar las solicitudes de excepción que determinaba el decreto anterior, el ministro de Hacienda, Santiago Angulo, firmó una nueva disposición con el fin de conceder otros seis meses, justificándolo en las dificultades que se habían dado para obtener pruebas sobre la ascendencia familiar de los supuestos herederos con derecho a recuperar las

¹⁵¹ JIMÉNEZ LOZANO, J., op. cit., p. 105.

¹⁵² *Gaceta de Madrid*, 12 de agosto de 1871.

fundaciones, que habían impedido que se hicieran las solicitudes “en el breve plazo de seis meses (...), produciéndose por tal motivo vivas reclamaciones y solicitándose al mismo tiempo una prórroga (...). Dura y violenta parecería la acción investigadora si la Administración la intentase en estas circunstancias, y tanto más cuando varios interesados y jefes económicos han consultado sobre puntos dudosos que aún no han podido ser objeto de resoluciones administrativas”¹⁵³.

Volviendo a 1871, el 1 de octubre se promulgó un decreto cuya principal justificación era económica y que, una vez más, trataba de mostrar que la Corona reconocía la validez del Concordato de 1851. Se trataba de suspender la provisión canónicas y otros beneficios eclesiásticos vacantes que correspondiesen al turno de la Corona, según lo acordado en el Concordato, para ahorrar el gasto correspondiente, sin renunciar por ello al derecho que se afirmaba tener. No se pretendía “vulnerar en modo alguno los derechos y prerrogativas” que tenían el papa y los prelados españoles para el nombramiento de las piezas eclesiásticas cuya provisión les correspondía por turno, limitándose el decreto a “excitar el celo” de los miembros del episcopado para que suspendieran las designaciones cuya cobertura no fuera absolutamente necesaria. Al mismo tiempo, se reconocía que sería inoportuno no proveer las prebendas de oficio, porque tenían asignadas funciones especiales por los sagrados cánones cuya existencia se estimaba como “necesaria para el lustre de las iglesias y exigencias del culto”¹⁵⁴. De esta forma, la sugerencia a los prelados para que suspendieran las designaciones se limitaban prácticamente a los canónigos de gracia.

El 11 de diciembre de 1871 se hacía una excepción al decreto anterior. Después de tantos incumplimientos del Concordato de 1851 desde el comienzo de la revolución, ahora se hacía alusión a su artículo dieciocho para justificar que el Gobierno debía seguir proveyendo las vacantes de deán que se produjeran en las iglesias metropolitanas y sufragáneas y la de abad en las colegiales que no tuviesen aneja la cura de almas. La exposición de motivos, tras hacer mención al Patronato General, afirmaba que no se debía renunciar a tener en los Cabildos catedrales y Colegiales “un representante de la potestad civil”, carácter que se atribuía a los deanes. La Corona de España había sostenido desde muy antiguo “su derecho y regalía para nombrar y presentar a las primeras sillas *post pontificalem* de todas las iglesias”, regalía ya consignada terminantemente en el Concordato de 1753, acordado por Benedicto

¹⁵³ Ibídem, 18 de febrero de 1872.

¹⁵⁴ Ibídem, 7 de octubre de 1871.

XIV y Fernando VI¹⁵⁵.

Los dos decretos anteriores fueron muy mal aceptados por el episcopado. A los prelados les resultaba especialmente irritante que se alegara la necesidad de hacer ahorros cuando no se pagaba absolutamente nada a la gran mayoría de los prebendados que estaban ocupando sus puestos. Igualmente sucedía con el hecho de que el Gobierno acudiera a la consideración de los deanes como agentes o representantes del Gobierno, apoyándose para ello en derechos emanados de acuerdos con la Santa Sede que se habían incumplido sistemáticamente desde el inicio de la revolución. Recurrir al Patronato Regio o retrotraerse al Concordato de 1753 eran considerados por el episcopado recursos extemporáneos en unos tiempos en los ni siquiera el Concordato de 1851 se estaba cumpliendo. Los Gobiernos de don Amadeo, al introducir en sus decretos estas referencias a las relaciones tradicionales entre el Altar y el Trono, mostraban el deseo de actuar como si los acuerdos con la Santa Sede estuvieran plenamente vigentes, queriendo con ello dar una impresión de normalidad en las relaciones con la Iglesia, muy lejana a la realidad.

Después de la circular sobre cementerios, el único decreto que avanzó en el proyecto secularizador progresista fue el de 22 de enero de 1872¹⁵⁶, por el que el ministro de gobernación Sagasta convertía a las fundaciones benéficas de la Iglesia católica en instituciones privadas sujetas al control y administración del Gobierno. Era una solución alternativa a la desamortización de capellanías y obras pías, pues, ya que estas continuaban en muchos casos administradas por las Diócesis a pesar de los intentos anteriores, se permitía que continuasen funcionando sus establecimientos benéficos bajo el patronazgo eclesiástico pero sujetos al control administrativo y económico del Gobierno¹⁵⁷. Los patronatos y capellanías eclesiásticas mantenían hospitales, casas de maternidad, colegios y hospicios, que a partir de ahora solo serían permitidos si se ponían bajo la “protección del Gobierno”, debiendo acreditar que cumplían con la finalidad para la que fueron creados y no otra. Lo más difícil de aceptar por los prelados era que el ministro de Gobernación tenía potestad para suprimir o segregar fundaciones eclesiásticas, destituir a los patronos y nombrar a otros en su sustitución (artículo seis). Los gobernadores de provincia tenían atribuciones para visitar las fundaciones de beneficencia, por sí mismos o por medio de los inspectores provinciales

¹⁵⁵ *Ibíd*em, 12 de diciembre de 1871.

¹⁵⁶ *Ibíd*em, 31 de enero de 1872.

¹⁵⁷ Se trataba de un paso más del lento proceso de transformación de la beneficencia del Antiguo Régimen en la política social del Estado. Vid. MONTERO GARCÍA, F., “De la beneficencia a la reforma social. Los orígenes de la política social del Estado: estado de la cuestión, fuentes y archivos”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie V, 7 (1994), pp. 415-33.

correspondientes, comprobar que se cumplían las prescripciones y corregir los abusos que se produjeran. También podían suspender a los patronos por faltas graves, previa la instrucción de expediente gubernativo, proponer personas para hacerse cargo, prestar auxilio a las fundaciones cuando lo necesitaran, censurar las cuentas y aprobar las subastas (artículo ocho).

Otra disposición que, como la de supresión de canonjías y provisión de deanatos, pretendía aparentar una concordia entre el Altar y el Trono españoles sin renunciar a la obra secularizadora, fue la real cédula de 23 de marzo de 1872 restableciendo el *pase regio*. Su apoyo en el cumplimiento de las leyes de la Novísima Recopilación encargadas por Carlos IV muestran la herencia liberal del “regalismo” ilustrado como forma de control sobre la institución eclesiástica¹⁵⁸.

También apoyada en disposiciones anteriores a la revolución, pero más favorable a los intereses de la Iglesia, fue la real orden comunicada el 12 de julio de 1872 por el Ministerio de Gracia y Justicia mediante la cual se recordaba que el Estado había venido consignando en el presupuesto desde 1859 las sumas necesarias para atender a los gastos originados por la construcción y reparación de edificios destinados al culto y a la compra de ornamentos y vasos sagrados. Se decidió que las cuentas de dichos gastos desde 1859 hasta junio de 1870 se pasaran al Tribunal de Cuentas del Reino y las posteriores a la Dirección General de Contabilidad de la Hacienda Pública. En resumen, se expresaba la intención de abonar los gastos correspondientes siempre que estos se justificasen previamente.

Los primeros momentos de la revolución habían supuesto un gran esfuerzo por desmontar las últimas piezas que habían conformado la Iglesia del Antiguo Régimen, mediante la finalización de las desamortizaciones y la sanción de las libertades de enseñanza, imprenta. La libertad de cultos y la sanción de las demás libertades consignadas en la Constitución significaron un importante logro. Una vez puesta en vigor la norma constitucional, la regencia de Serrano avanzó aún más con medidas tan importantes como la instauración del registro civil y del matrimonio civil. El reinado de Amadeo I dio algunos pasos más en el proyecto secularizador progresista con la circular de Sagasta sobre cementerios y la conversión de las fundaciones benéficas eclesiásticas en instituciones particulares sometidas al control gubernamental. Pero otras medidas legales publicadas durante la etapa amadeista parecían tratar de congraciarse con la Iglesia, aunque de manera insuficiente para esta. Se trató de atender a las necesidades del culto parroquial con la

¹⁵⁸ *Gaceta de Madrid*, 27 de marzo de 1872.

reposición de la bula de la Santa Cruzada y de sufragar los gastos de construcción y reparación de edificios religiosos. Los intentos de restablecer el Patronato Regio, las menciones a otras regalías y a los Concordatos de 1753 y 1851, así como la sugerencia a los prelados a que renunciasen de momento a sus prerrogativas en las designaciones de prebendados para ayudar a la economía del Estado, no consiguieron más resultado que irritar a la jerarquía eclesiástica, que siempre se mostró fría e indiferente, cuando no totalmente opuesta, a la figura del rey, como hijo del “carcelero del papa”. El proyecto secularizador progresista mostraba síntomas de agotamiento. Los constitucionales estimaban que los objetivos liberales más importantes respecto a la Iglesia estaban suficientemente cubiertos por el momento.

1.2.5.- Política laicista de la Primera República.

La proclamación de la república traería consigo tentativa de realizar un cambio radical en las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Uno de los objetivos fundamentales de los republicanos, además de la abolición de la monarquía y la descentralización, era la separación de la Iglesia y el Estado. Según su idea, la Iglesia católica tenía que ser reducida al nivel de una asociación, privándosele de todos sus privilegios, y la dirección política tenía que apartarse totalmente de cualquier consideración religiosa¹⁵⁹. Este principio eran compartido por todos republicanos, fueran agnósticos o creyentes católicos. Los primeros, por su misma concepción filosófica, no hallaban sentido a la relación del poder temporal con el religioso; los segundos distinguían entre la Religión y la Iglesia como institución y, en todo caso, creían que la separación enriquecería a esta y la haría más libre¹⁶⁰. El agnóstico Pi y Margall, afirmaba en 1854 que cuando se estableciera una revolución bajo el principio de libertad de cultos el Estado dejaría de profesar religión alguna y los fieles de cada religión deberían pagar los gastos necesarios para “sus altares y sus sacerdotes”¹⁶¹. Eugenio García Ruiz, un republicano católico, aunque heterodoxo en sus creencias, recordaba en 1863 que la Iglesia había nacido “libre e independiente porque así la quiso su fundador” y llegó a hacerse universal manteniendo sus leyes propias y sosteniéndose materialmente con sus propios

¹⁵⁹ HENNESY, C.A.M. op. cit.. pp. 79 y 81-2.

¹⁶⁰ PETSCHEN, S., “El establecimiento de la separación entre la Iglesia-Estado (Republicanos)”, pp. 315-320 de *Iglesia-Estado: un cambio...*, op. cit.

¹⁶¹ PI y MARGALL, F., *La reacción y la revolución*. Barcelona, Publicaciones de la Revista Blanca, 1854, p 432.

recursos¹⁶². En 1864, Castelar, católico convencido, mantenía que la Iglesia, “para mantenerse libre en su esfera”, debía estar al margen de la política, no siendo de esta manera “ni dominadora, ni dominada; ni dueña del Estado, ni sierva”¹⁶³.

En las Cortes Constituyentes de 1869 se pudo comprobar que las pretensiones de los republicanos respecto a la Iglesia eran muy distintas a las de los progresistas. No deseaban ningún tipo de control sobre la Iglesia, siendo partidarios de acabar con las prerrogativas del Estado; al mismo tiempo, querían anular completamente cualquier influencia de la Iglesia en las decisiones del poder civil. Ningún republicano no negaba el derecho de la Iglesia católica a ejercer sus funciones espirituales. Hasta el ateo Suñer y Capdevila, estaba dispuesto a aceptarla por imperativo de la libertad, pero siempre como una entidad independiente del Estado. Suñer, después de asegurar en su discurso parlamentario del día 26 de abril de 1869 que la fe, el cielo y Dios eran ideas caducas, sustituidas por la ciencia, la tierra y el hombre, formuló su enmienda a los artículos veinte y veintiuno del proyecto de Constitución reduciéndola al derecho de todos los españoles y extranjeros residentes en España a ejercer su libertad y derecho para profesar cualquier religión o para no profesar ninguna¹⁶⁴.

A pesar de las incertidumbres que suscitó en la Iglesia la instauración de la república, esta trató de mantener desde los primeros momentos unas relaciones normales con las nuevas autoridades. Aunque el nuevo régimen no fue reconocido por la Santa Sede (como tampoco por las potencias europeas), las escasas y protocolarias relaciones entre esta y España no tuvieron la tirantez que se dio durante el Reinado de Amadeo. El proyecto de supresión de la Legación de España en el Vaticano provocó cierta preocupación, pero nunca se llegó a producir una ruptura¹⁶⁵.

Hasta la proclamación de la Republica Federal por las Cortes, el 8 de junio de 1873, las medidas legales de carácter eclesiástico que se llevaron a efecto fueron pocas y de escasa repercusión. Entre ellas se puede citar la inclusión de los profesos de Escuelas Pías en la reserva militar. La ley de 17 de febrero de 1873, relativa a la constitución de la fuerza militar encargada de la defensa nacional¹⁶⁶, dejaba a esta constituida por un Ejército Activo, formado

¹⁶² GARCÍA RUIZ, E., *Dios y el hombre*, Madrid, Imprenta de J. Antonio Ortigosa, 1863, p. 376.

¹⁶³ CASTELAR, E., *Cartas a un obispo sobre la libertad de la Iglesia*, Madrid, Imprenta de La Democracia, p. 40.

¹⁶⁴ S. A *Biografías de los diputados a Cortes de la Asamblea Constituyente de 1869. tomo I*, Madrid, Imprenta a cargo de Tomás Alonso, 1869, pp. 439-40.

¹⁶⁵ Cfr. CÁRCEL ORTÍ, V., “Un siglo de relaciones diplomáticas entre España y la Santa Sede (1834-1931)”, en *Anales de Historia Contemporánea*, 25 (2009), p. 327.

¹⁶⁶ *Gaceta de Madrid*, 23 de febrero de 1873.

por soldados voluntarios, y una Reserva, quedando abolidas las quintas. La disposición transitoria cuarta de esta ley suprimía las exenciones comprendidas en el artículo setenta y cuatro de la ley de 30 de enero de 1856 sobre reemplazo del Ejército, quedando en su vigor todas las demás. Entre esas exenciones suprimidas estaba la relativa a los profesos de las Escuelas Pías, que ahora eran incluidos en la reserva militar.

Castelar, como ministro de Estado, decretó el 9 de marzo de 1873 la supresión de las órdenes militares. En las explicaciones previas a la disposición, afirmaba algo que era incierto: “Como la república, no ha venido fortuitamente, sino preparada por la educación científica y literaria de las nuevas generaciones; traída por la lógica incontrastable de los hechos sociales; conteniendo en sus amplios organismos todo el espíritu de la civilización moderna, cuantas instituciones antiguas e históricas declarase abolidas se habrían abolido antes por sí propias, por fuerzas internas de descomposición inevitables en el seno de la realidad, que obedece siempre a las ideas”¹⁶⁷. Las órdenes militares resaltaban “tanto por su gloria pasada como por su escasa influencia presente”. Pero a pesar de su importancia en la historia nacional, añadía Castelar, estas instituciones habían dejado de tener razón de ser y ya era hora de que desaparecieran por completo. El decreto disolvía las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara, Montesa y San Juan, con las Reales Maestranzas de Sevilla, Granada, Ronda, Valencia y Zaragoza. Se ha afirmado que el decreto de Castelar fue causa del primer conflicto de la república con la Iglesia¹⁶⁸, pero en cualquier caso este no tuvo la misma intensidad que otros anteriores. Dos días después de la promulgación del decreto, el 13 de marzo, el Ministerio de la Guerra ordenaba que en vista de la supresión no se concedieran en lo sucesivo hábitos para ingresar en las órdenes suprimidas¹⁶⁹.

La supresión de la Comisaría General de Santos Lugares se publicó en el mismo número de la *Gaceta de Madrid* que el decreto sobre supresión de órdenes militares. Los asuntos que se hallaban sometidos a la Comisaría pasaban a ser desempeñados por el Ministerio de Estado¹⁷⁰. Los Gobiernos de la república no tomó ninguna otra resolución que

¹⁶⁷ *Ibidem*, 11 de marzo de 1873.

¹⁶⁸ SÁNCHEZ HERRERO, J., en *Historia de la Iglesia en España e Hispanoamérica*, Madrid, Sílex, 2008, p. 334, alude a la intención de vender las iglesias que habían dependido de las órdenes militares. CÁRCEL ORTÍ, V., en *Historia de la Iglesia...*, op. cit., 105, expresa que la supresión de las órdenes militares planteó problemas de jurisdicción eclesiástica en los territorios sometidos a dichas órdenes. MARTÍ GILABERT, F., en *La Primera República...*, op. cit., pp. 142-147, explica que el cambio de jurisdicción eclesiástica provocado por el decreto, produjo un conflicto interno dentro de la Iglesia (Él lo denomina “un cisma”), al negarse algunos eclesiásticos a someterse a dicho cambio.

¹⁶⁹ *Gaceta de Madrid*, 13 de marzo de 1873.

¹⁷⁰ La Obra Pía de los Santos Lugares, a cargo de los Franciscanos, fue declarada por Carlos III de Patronato Real por ley de 17 de diciembre de 1772, designándose un comisario general para que se encargara de la

podría afectar a la Iglesia hasta que el 21 de junio el ministro Nicolás Estévez suprimió por decreto todas las plazas de párrocos capellanes de los cuerpos armados, hospitales, fortalezas y demás dependencias de su Ministerio, así como el Vicariato Militar Castrense y las subdelegaciones dependientes del mismo.

La aspiración final de los republicanos en el aspecto religioso nunca se puso en práctica, pues la separación Iglesia-Estado no pasó de ser un proyecto. El 8 de junio de 1873 las Cortes proclamaron la república federal como forma de Gobierno y el 13 del mismo mes Pi y Margall presentó su programa de Gobierno y recomendó la formación de una comisión que redactase un proyecto de Constitución Federal. Pi criticaba la contradicción en que caían los que, habiéndose beneficiado con la venta de los bienes de la Iglesia, eran los que la defendían en 1869 con mayor vehemencia¹⁷¹. Respecto al estado las relaciones con la Iglesia, afirmaba que, al haber traído la Constitución de 1869 la libertad absoluta de cultos, la consecuencia obligada era la independencia completa de la Iglesia y el Estado. A pesar de haberse proclamado la libertad de cultos, la Iglesia no era libre, pues no podía “leer en España una bula de su pontífice sin el pase del Estado, ni nombrar por sí misma a sus obispos”. Por el contrario, si se aprobaba la separación, la Iglesia sería libre de regirse sin necesidad de la intervención del Estado. No solo la Iglesia católica, sino todas las religiones, pasarían a ser meras asociaciones sujetas a las leyes generales del Estado. Tanto el Estado como la Iglesia católica, afirmaba Pi y Margall, ganarían con la separación. La Iglesia se encontraría sin las subvenciones del Estado, pero la caridad de sus creyentes le proporcionaría los medios necesarios para hacer frente a sus obligaciones¹⁷².

El día 17 de julio de 1873 la comisión presentó el proyecto de ley de Constitución Federal. El cambio fundamental que se pretendía introducir respecto a la Iglesia se encontraba en los capítulos treinta y cuatro al treinta y siete. El treinta y cuatro proclamaba el libre ejercicio de la libertad de cultos; el treinta y cinco la separación de la Iglesia y el Estado; el treinta y seis prohibía al Estado federal, a los Estados regionales y a los Municipios sufragar directa o indirectamente ningún culto, y el treinta y siete decidía que las actas de nacimiento, matrimonio y defunción fueran registradas siempre por las autoridades civiles.

recaudación, administración y distribución de sus beneficios, procedentes de las limosnas dirigidas al culto y veneración de Santos Lugares. Vid. *Novísima recopilación de las leyes de España*, tomo I, título XVII, “Del patronato Real y conocimiento de sus negocios en la Cámara”, Madrid, 1805, pp. 125-7.

¹⁷¹ HENNESY, C. A. M. op. cit., p. 113.

¹⁷² El discurso de Pi y Margall en GARCÍA-NIETO, M^a del C., DONÉZAR, J. M. y LÓPEZ PUERTA, L., *Bases documentales de la España Contemporánea*. vol III: *El liberalismo democrático. 1868-1874*, Madrid, Guadiana de publicaciones, 1971, pp. 180-7. También MARTÍ GILABERT, F., op. cit., pp. 40-1.

El 18 de julio de 1873, con la revolución cantonal iniciada en Cartagena el día 12 de julio extendida a otros puntos, Pi y Margall, que no deseaba utilizar la represión gubernamental contra los cantonalistas, dimitió de su puesto, haciéndose cargo del Poder Ejecutivo Nicolás Salmerón. El 2 de agosto el ministro de Gracia y Justicia, Pedro Moreno Rodríguez, presentó un proyecto de ley que, de acuerdo con el proyecto de Constitución Federal, concretaba la forma en la que se debía materializar la separación de la Iglesia y el Estado. El Estado reconocería la plena independencia de la Iglesia en el ejercicio de su culto y su derecho a adquirir bienes, crear asociaciones, manifestarse y practicar la enseñanza de su credo. Además, renunciaba a su derecho a la presentación de cargos eclesiásticos, a las jurisdicciones exentas recogidas en el artículo once del Concordato de 1851, al pase regio y a la intervención en la impresión de libros litúrgicos, a sus derechos sobre la bula de cruzada, a la Agencia de Preces y a cualquier prerrogativa que le permitiese su intervención en los asuntos de la Iglesia. Los miembros de la Iglesia católica, en su calidad de ciudadanos, quedaban sometidos al derecho común. Por último, el Estado se comprometía a mantener las pensiones de las monjas de clausura y los contratos para reconstrucción o reparación de templos, cuyos edificios eran reconocidos como posesión de la Iglesia, si bien los que tuvieran carácter artístico pasaban a depender del Estado. El proyecto de ley era menos radical en la separación que se pretendía de lo que parecía dar a entender el proyecto de Constitución. Su artículo treinta y seis, que prohibía sufragar los gastos de la Iglesia por el Estado o por cualquier institución oficial, era interpretado en el proyecto de ley de forma ambigua, ya que solo se indicaba que el apoyo financiero a la Iglesia se desarrollaría en una ley especial¹⁷³.

Varios miembros de la jerarquía eclesiástica mostraron su preocupación por el proyecto constitucional y el proyecto de ley sobre la separación de Iglesia y Estado. Bianchi, auditor de la Nunciatura en Madrid, juzgaba a los autores de ambos proyectos como enemigos acérrimos de la Iglesia. El 1 de agosto, un día antes de la presentación del proyecto, los obispos de la provincia eclesiástica de Valladolid protestaron ante las Cortes¹⁷⁴. El obispo de Jaén, Antolín Monescillo, se sentía irritado por el hecho de que se presentase la separación como algo beneficioso para la Iglesia. Para él no había Estado posible sin la Iglesia y viceversa¹⁷⁵.

Mientras la legislación republicana y el proyecto de separación entre Iglesia y Estado

¹⁷³ CALLAHAN, op. cit., p. 261.

¹⁷⁴ MARTÍ GILABERT, F., op. cit., p. 138.

¹⁷⁵ SANZ de DIEGO, R. M^a., *Medio siglo de relaciones...*, op. cit., p. 118.

no aparentaban mostrar una radicalidad extrema contra la Iglesia, la actuación muchas autoridades locales fue bien distinta. En Barcelona el exconvento de San Felipe Neri fue usado como ateneo de la clase obrera y las iglesias de San Jaime y Belén para cuarteles de la milicia ciudadana. En Valencia la sede del Obispado y la catedral fueron ocupados por los cantonalistas¹⁷⁶. En Murcia hubo un primer intento de desalojar al Obispado de su sede, que se ejecutó más tarde con el cantón. En Málaga se derribaron en marzo los conventos de Capuchinos y la Merced y el obispo tuvo que abandonar su sede ante el temor de que fuera ocupada por las turbas. En Granada el cantón prohibió todo culto externo y proclamó la separación de la Iglesia y el Estado. En Cádiz el Ayuntamiento ordenó el desalojo y derribo del convento de monjas de Nuestra Señora de la Candelaria junto con su iglesia, se retiraron todas las imágenes sagradas dispersas por la ciudad, se secularizó el cementerio, se prohibió la enseñanza de cualquier religión y, una vez proclamado el Cantón, se extendieron las medidas anteriores a toda la provincia, se cerraron todas las iglesias excepto las parroquiales y se proclamó la separación de la Iglesia y el Estado¹⁷⁷.

A partir de septiembre de 1873 la represión del movimiento cantonal, excepto en Cartagena, y la designación de Castelar como presidente del Poder Ejecutivo de la república favorecieron las restituciones a las Diócesis afectadas. A finales de año se promulgó un decreto para proteger los edificios religiosos. Su preámbulo indicaba que el Gobierno de la república había visto con escándalo los numerosos derribos de monumentos artísticos “notabilísimos y dignos de respeto por los gloriosos recuerdos históricos que despiertan”. Algunas autoridades locales, “movidas por un malentendido celo e impulsadas por un inexplicable fanatismo”, habían “sembrado de ruinas el suelo de la patria, con mengua de la honra nacional”. Todos los pueblos civilizados se preciaban de conservar con respeto los monumentos que recordaban las glorias de su pasado y pregonaban “la inspiración de sus preclaros hijos”, sin tener en cuenta si tenían una significación religiosa ni reparar si eran “obra de la tiranía o engendro de la superstición”. El Gobierno no podía permitir que en España, “rica en glorias artísticas y en venerandas tradiciones como pocos pueblos europeos”, se viera con indiferencia la destrucción de todo cuanto recordaba su pasada grandeza y

¹⁷⁶ CÁRCEL ORTÍ, “Los obispos españoles...”, op. cit., pp. 421-22.

¹⁷⁷ La bibliografía relativa a la Primera República y al cantonalismo en la que aparecen las actuaciones locales contra la Iglesia es muy extensa. ESPIGADO TOCINO, G., presenta un completo estado de la cuestión “La historiografía del Cantonalismo. Pautas metodológicas para un estudio comparado”, en SERRANO GARCÍA, R. (dir.), *España, 1868-1874. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2002.

acreditaba su antiguo esplendor¹⁷⁸.

El decreto llegaba tarde, porque se refería a proyectos de derribos en un momento en que estos ya se habían ejecutado. Castelar ordenaba a los gobernadores civiles que comunicaran las iniciativas de Ayuntamientos o Diputaciones provinciales cuando intentaran proceder a la destrucción de un edificio público que por su mérito artístico o por su valor histórico debiera considerarse como un monumento digno de ser conservado. De esta manera, suponiendo que se tratara de ejecutar un derribo a partir del decreto, si el gobernador estimaba que el edificio no tenía valor artístico o histórico no tenía que hacer nada para evitarlo. Algunos Consistorios habían derribado conventos, pero no era previsible que esto ocurriera cuando la revolución cantonalista estaba prácticamente sofocada. El artículo tres del decreto decía que los monumentos derribados “con manifiesta infracción de la ley” por las corporaciones municipales o provinciales hasta la fecha de la publicación del decreto, que pudieran ser “rectificados”, lo fuesen a expensas de la corporación que ordenó su destrucción. Pero esto no pasaba de ser un deseo muy difícil o imposible de llevar la práctica.

Los Gobiernos republicanos no tuvieron tiempo para aplicar la política laicista que pretendían imponer. Las medidas que se tomaron en la práctica con respecto a la Iglesia fueron escasas y de poca trascendencia. El verdadero problema que se presentó a la Iglesia católica española en 1873 no fue la política oficial de la república, sino la actuación local de los republicanos “intransigentes”, que se intensificó en el breve periodo que abarcaron la proclamación del federalismo en las Cortes el 8 de junio y el desmantelamiento general del levantamiento cantonal. A partir de septiembre de 1873, la presidencia de Castelar y la suspensión de las Cortes Constituyentes significó en principio tan solo el aplazamiento de la Constitución Federal y de la consiguiente separación de la Iglesia y el Estado. Pero el golpe de Estado del 3 de enero de 1874 dio lugar al abandono definitivo del proyecto laicista republicano.

1.2.6.- La transición hacia la Restauración.

La irrupción en las Cortes Constituyentes del general gaditano Manuel Pavía el 3 de enero de 1874 y su consecuente disolución el día 8 marcaron un punto de inflexión en las posibilidades de supervivencia de la república. Desprovista esta de sus principales autores, sin Cortes Constituyentes y en manos de los monárquicos, se la ha dado a veces por zanjada a partir de este acontecimiento. Otras perspectivas han visto el año 1874 como un periodo de transición

¹⁷⁸ *Gaceta de Madrid*, 18 de diciembre de 1873. El decreto tiene firma del día 16.

sin ninguna significación especial. Se trataría de un “tiempo muerto” entre el golpe de Estado de Pavía en las Cortes y el pronunciamiento de Martínez Campos en Sagunto. La ausencia de participación política de los republicanos federales y el predominio de antiguos liberales de la coalición monárquica de 1868, liderados por Serrano y Sagasta, convertían a la nueva situación en una república prácticamente desprovista de republicanos, en la que seguía vigente una Constitución monárquica. Pero, aunque la república parecía liquidada, lo que realmente se iniciaba el 3 de enero de 1874 era el intento de consolidar la política nacional mediante una República presidencialista. Cánovas valoraba el golpe de Pavía como un avance para la causa de la restauración borbónica, que había resultado insuficiente porque Serrano había hecho prevalecer su ambición particular¹⁷⁹.

Los primeros meses del año conocieron la colaboración entre constitucionales, radicales y el republicano unitario García Ruiz en el denominado “Ministerio de Conciliación”. Posteriormente, los monárquicos constitucionales fueron ganando terreno y las posibilidades de supervivencia de la república se fueron desvaneciendo¹⁸⁰. Serrano, como jefe del primer Ministerio de la nueva situación, comenzó su gestión con una declaración de principios que aseguraba que los buenos católicos y los sinceramente religiosos no debían recelar contra la libertad de cultos, pues esta no pretendía “romper la unión católica de las conciencias”, sino afirmarla. El Estado, además, estaba obligado a respetar y atender a la Iglesia católica, pues en caso contrario despreciaría las creencias de la mayoría de los españoles¹⁸¹. Serrano dejaba claro a los que habían visto en el golpe de Pavía la posibilidad de una vuelta atrás, que no se iban a abandonar los logros revolucionarios, especialmente la libertad de cultos, y con ella la Constitución de 1869, que seguía vigente después de un año de república. Pero mostraba al mismo tiempo un talante contemporalizador, tratando de satisfacer de algún modo a los católicos confesionalistas.

A mediados de abril el Gabinete de Serrano estaba a punto de entrar en crisis por la incompatibilidad personal entre Cristino Martos y Juan Zavala, ministros de Gracia y Justicia y Guerra. Serrano y Topete (ministro de Marina) se encontraban en el frente de Bilbao y el primero envió al segundo a Madrid para que tratase de retrasar la crisis. Logró su objetivo,

¹⁷⁹ ESPADAS BURGOS, M., “El Sexenio revolucionario”, en *Historia general de España y América*, tomo XVI-2, Rialp, Madrid, 1981, p. 231.

¹⁸⁰ Sobre la naturaleza del año 1874, con un intento fallido de afianzamiento de una república unitaria conservadora, Cfr. TORO, J., “La república unitaria de 1874: El “acto” del 3 de enero y sus consecuencias políticas”, en SERRANO GARCÍA, R. (dir.), *España 1868-1874*, op. cit., pp. 93-110.

¹⁸¹ LABOA, J. M., *La Iglesia del siglo XIX. Entre la Restauración y la Revolución*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1994, p. 345.

pues el Gabinete decidió continuar hasta que se llevase a cabo la toma de Bilbao. Nadie ignoraba que las instrucciones de Serrano a Topete iban encaminadas a la formación inmediata de un Gobierno formado únicamente por representantes del Partido Constitucional, excluyéndose totalmente al resto de las fuerzas que habían hecho la revolución. En este contexto de dudas sobre la continuidad de la coalición de radicales y constitucionales, el 14 de abril se decidió la restauración de las órdenes militares, cuestión que no suponía para los obispos un motivo particular de preocupación¹⁸².

Poco más se hizo en materia religiosa. Hubo algunas concesiones a los casados canónicamente, que en ningún caso llegaron al reconocimiento de la validez civil del matrimonio católico. La creación del matrimonio civil había sido una medida laicista más próxima a las intenciones de los demócratas que a las de sus aliados progresistas. Serrano, regente cuando se dictó la ley en junio de 1870, hizo ahora algunas concesiones a los casados solo canónicamente, que se inscriben en los momentos críticos por los que pasaba la tercera guerra Carlista. El 25 de abril de 1874 se había publicado un llamamiento extraordinario a quintas que comprendía a los mozos que cumplían diecinueve años. Las operaciones de reclutamiento se llevaron a cabo en mayo, después de constituido el “Ministerio Homogéneo”, presidido por el general Juan de Zavala y formado exclusivamente por seguidores de Sagasta. Con otro llamamiento a quintas muy reciente, decretado el 8 de enero, las autoridades temían que se pudiera producir un levantamiento republicano, motivado por su repulsa a las movilizaciones militares y su convicción de la inclinación del nuevo Gabinete hacia la monarquía. Los mozos casados exclusivamente por matrimonio canónico no tenían derechos legales a librarse del servicio militar desde la publicación de la ley de matrimonio civil. Su número era mucho más elevado que el de los casados por matrimonio civil, pues este se había instituido más como una consecuencia de la libertad de cultos que como una necesidad social. Mandar al frente a los primeros podía exaltar los ánimos en contra del Gobierno.

El 21 de junio de 1874 la *Gaceta de Madrid* publicó una circular a los jueces de primera instancia, según la cual no podría celebrarse matrimonio civil cuando cualquiera de los contrayentes estuviera ligado por un matrimonio canónico no disuelto legalmente. Era un

¹⁸² Por ejemplo, el obispo de Cádiz, cuando las Órdenes Militares ya habían sido reconocidas de nuevo, en un escrito dirigido al deán, Cabildo, arciprestes, párrocos y demás eclesiásticos de la Diócesis, reconocía “la legitimidad de la supresión de las jurisdicciones privilegiadas de las Ordenes militares”, que se produjo durante la Republica. En B.E.D.C., núm. 533, 14 de junio de 1874, p. 1.

tímido paso que reconocía en cierto modo una validez civil al matrimonio religioso¹⁸³. La problemática producida por el elevado número de mozos casados solo canónicamente aumentó con la publicación en julio de 1874 de una reserva militar extraordinaria de ciento veinticinco mil hombres, que dio lugar a numerosas quejas de los afectados. El Gobierno trató el 19 de septiembre de subsanar parcialmente el problema, mediante un nuevo decreto modificando el llamamiento a filas de julio. Lo más destacable en relación con el matrimonio canónico se encuentra en los artículos tres y cuatro: Con los reclutados casados solo canónicamente que acreditasen tener hijos se formarían batallones especiales que prestarían servicio en el distrito militar al que pertenecieran. Además, tendrían preferencia para servir como escribientes, ordenanzas u otros puestos análogos en las oficinas y dependencias militares, procurando que cada igual ingresara en el departamento militar más próximo a su domicilio habitual. La ley de matrimonio civil permaneció vigente pero se reconocían ciertas ventajas a los casados canónicamente, aunque no el derecho a ser excluidos de los llamamientos a quintas.

Aunque habría que esperar a la Restauración para ver cómo iba desapareciendo la obra secularizadora liberal, el recrudecimiento de la guerra carlista, iniciada en 1872, sirvió de excusa para tomar medidas contrarias al espíritu inicial de la revolución y suprimir muchos avances políticos logrados durante los últimos años. La libertad de expresión quedó muy mermada al aplicarse la censura previa a la prensa y clausurarse los periódicos republicanos. La contraofensiva liberal en el frente del norte llevó a aplicar multas a los periódicos que propagasen noticias sobre las operaciones. La *Gaceta de Madrid* publicó un decreto el 13 de julio de 1874 declarando en vigor el decreto sobre libertad de prensa de 22 de diciembre de 1873, que facultaba a los gobernadores civiles para imponer multas entre doscientas cincuenta y dos mil pesetas y a retirar los periódicos o escritos cuyos autores o editores contravinieran las disposiciones oficiales. El día 18 de julio de 1874 se publicó un nuevo decreto en el que se ordenaba a los gobernadores civiles la disolución de todas las sociedades que estuvieran constituidas sin autorización del Gobierno. Otro decreto del mismo día prohibía a la prensa publicar otras noticias de la insurrección carlista que las impresas en la *Gaceta de Madrid*. Y otro más declaraba el Estado de Guerra, no solo en las provincias en las que se estaba produciendo la lucha con las tropas carlistas, sino en toda la península. El 3 de septiembre el Gabinete presidido por Zavala era sustituido por otro de la misma orientación política, dirigido por Sagasta. No se volvieron a convocar las Cortes por lo que los tres Gabinetes que

¹⁸³ *El Comercio*, núm. 10.954, 23 de junio de 1874.

se sucedieron a lo largo del año gobernaron por decreto. El deseo de mantener el orden y la ausencia de Cortes había dado lugar a una dictadura republicana conservadora, cada vez menos proclive a mantener las libertades proclamadas en 1869.

Pero los principales logros secularizadores de la revolución se mantuvieron intactos. Desde la perspectiva utilizada hasta ahora, examinando las medidas relativas a la Iglesia, como muestras de las dos grandes políticas secularizadoras del Sexenio Democrático, y la oposición clerical a las mismas, el año 1874 supuso el regreso al lugar donde había quedado el proyecto secularizador progresista en el momento de proclamarse la república. Pero el punto de inflexión ya se había alcanzado y el estancamiento era ahora la tónica general. Salvo la restauración de las órdenes militares y las tímidas concesiones a los casados solo canónicamente, el año 1874 significó una paralización en la política secularizadora: no se añadieron disposiciones legales pero tampoco se rectificó casi nada de lo hecho.

CAPÍTULO 2.

LA IGLESIA Y LOS AGENTES CATÓLICOS CONSERVADORES GADITANOS.

2.1.- La Iglesia de Cádiz.

2.1.1.- La catedral, las parroquias y las iglesias.

La Diócesis de Cádiz comprendía en 1868 el mismo territorio que en la actualidad, si se exceptúa la ciudad de Ceuta, perteneciendo a la misma los términos municipales de la provincia de Cádiz que quedan al sur de la margen izquierda del río Guadalete: Cádiz, Alcalá de los Gazules, Algeciras, Los Barrios, Castelar de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Conil, Gibraltar (en teoría), Jimena de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera, Puerto Real, San Fernando, San Roque, Tarifa y Vejer de la Frontera¹⁸⁴. La Diócesis de Ceuta debía haber pasado a formar parte de la de Cádiz desde el Concordato de 1851, pero ni el obispo Félix María de Arriete y Llano, que ocupó la silla entre 1864 y 1879, ni sus antecesores, Domingo de Silos Moreno y Juan José Arbolí, hicieron lo necesario para que se efectuara la unión. Núcleos de población de la provincia de Cádiz tan importantes como Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y Arcos de la Frontera, además de Bornos, Rota, Villamartín y Zahara, pertenecían a la Archidiócesis de Sevilla¹⁸⁵. Otras siete localidades gaditanas, de menor entidad que las anteriores y situadas al noroeste de la provincia, pertenecían a la Diócesis de Málaga. Eran Alcalá del Valle, Benaocaz, Grazalema, Olvera, Setenil, Ubrique y Villaluenga del Rosario¹⁸⁶.

La Diócesis contaba con veintitrés parroquias¹⁸⁷. La relación entre el número

¹⁸⁴ El informe de la “Visita *Ad Limina*” de 1881 relaciona el total de núcleos de población de la Diócesis gaditana, que eran los mismos que tenía durante el Sexenio Democrático. Los divide en diez ciudades: Cádiz, Alcalá de los Gazules, Algeciras, Chiclana de la Frontera, Jimena de la Frontera, Medina Sidonia, San Fernando, San Roque, Tarifa y Vejer; seis pueblos: Los Barrios, Castelar, Conil, La Línea de la Concepción, Paterna de Rivera y Puerto Real; y nueve lugares: Barbate, Facinas, Palmones, Puente Mayorga, Campamento, Casas Viejas, Guadiaro, Nuestra Señora de la Hina, San José del Valle y Nuestra Señora del Mimbral. A.D.C. *Visita Ad Limina* de 1881, Primera Relación: “Sobre el estado material de la Diócesis, apartado IV, p. 4.

¹⁸⁵ MADOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones. de ultramar*, Madrid, tomo XIV, 1849, p. 219.

¹⁸⁶ *Ibidem*, tomo XI, 1830, pp. 33-4.

¹⁸⁷ *Ibidem*, tomo V, 1849, p. 154.

habitantes de la Diócesis y el de parroquias era, con gran diferencia, la más alta de toda España, si se exceptúa la de Ceuta. Si esta última se hubiera integrado en la Diócesis gaditana, como se acordaba en el Concordato, esta proporción habría sido aún más abultada¹⁸⁸. Las localidades que solo tenían una parroquia eran Alcalá de los Gazules, Algeciras, Los Barrios, Castelar de la Frontera, Conil de la Frontera, Paterna de Rivera, Puerto Real, San Fernando, San Roque y Vejer de la Frontera. Chiclana de la Frontera, Jimena de la Frontera, Medina Sidonia y Tarifa tenían dos, y la capital cinco, a la que hay que añadir la parroquia castrense.

La catedral de Cádiz comenzó a edificarse en 1722¹⁸⁹. La decisión de construir una catedral nueva, en sustitución de la antigua iglesia de Santa Cruz, surgió con el traslado de la Casa de la Contratación a la ciudad en 1717, aunque un poco antes, en 1716, el maestrescuela Juan de Zuloaga ya había sugerido al Cabildo Eclesiástico la conveniencia de construir una nueva catedral, en vista del mal estado de la antigua. El firme apoyo de la floreciente burguesía comercial gaditana fue decisivo para la acometida de la obra. En 1723, un año después de comenzar los trabajos de edificación, el comercio gaditano libró para las mismas cinco mil pesos procedentes de los galeones de Baltasar de Guevara¹⁹⁰. Ya antes, la Alcaldía había solicitado y obtenido autorización para que una parte del impuesto sobre la libra de carne se utilizase para costear la construcción, consiguiendo en abril de 1718 un adelanto de cien mil ducados¹⁹¹.

La insuficiencia de fondos llevó a los miembros del Cabildo Catedral a solicitar la implantación de un impuesto permanente sobre el comercio, que se aprobó por real orden de 25 de noviembre de 1726¹⁹². Los comerciantes de Cádiz se opusieron muy pronto al pago de este arbitrio¹⁹³, logrando su abolición definitiva en 1793, lo que obligó a una fuerte reducción

¹⁸⁸ En 1853 había una media de 5.397 feligreses para cada parroquia de la Diócesis de Cádiz. En el polo opuesto, tenía una parroquia por cada 111 feligreses. Cfr. FORT, op. cit., p. 131.

¹⁸⁹ La primera catedral se edificó sobre los restos de una mezquita, tras la bula concedida por el papa Clemente IV al rey Alfonso X para su construcción en 1265. En 1596, tras el saqueo de Cádiz por la escuadra anglo-holandesa, quedó reducida a cenizas teniendo que ser reconstruida. Vid. HOROZCO, A. de, *Historia de la ciudad de Cádiz*, Cádiz, Imprenta de Manuel de Bosch, 1845, (Edición facsímil. El original es de 1598), pp. 99, y CASTRO y ROSSI, A. de, *Historia de Cádiz y su provincia desde los remotos tiempos hasta 1814*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1858, pp. 248 y 409.

¹⁹⁰ BUSTOS RODRÍGUEZ, M., *Cádiz en el sistema atlántico. La ciudad, sus comerciantes y la actividad mercantil (1650-1830)*, Cádiz y Madrid, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz y Sílex, 2005, p. 321.

¹⁹¹ URRUTIA, J. de, *Descripción Histórico-Artística de la catedral de Cádiz*, Imprenta, librería y litografía de la Revista Médica, Cádiz, 1843, pp. 15-16.

¹⁹² El arbitrio consistía en "un cuartillo por ciento de todos los frutos que llegasen de ultramar en las tres primera flotas y los tres primeros galeones, incluyéndose también todos los barcos sueltos que llegasen en el intermedio". *Ibídem*, p. 35.

¹⁹³ En 1734 lograron que se anulara por el momento el impuesto, aunque luego volvió a ponerse en vigor. *Ibídem*, p. 41.

de operarios¹⁹⁴. A partir de este momento las obras avanzaron muy lentamente, quedando paralizadas en diciembre de 1796.

Tras largo tiempo de abandono, el obispo fray Domingo de Silos Moreno se decidió en 1832 a reanudar la obra¹⁹⁵. En 1838 se trasladaron varios altares e imágenes desde la catedral antigua y el 28 de noviembre de ese año el prelado y su Cabildo Eclesiástico abandonaron definitivamente la iglesia de Santa Cruz y pasaron la nueva catedral¹⁹⁶. En abril de 1836 el Ayuntamiento de Cádiz había terminado de abonar la cantidad de doscientos cincuenta mil reales que había ofrecido para la construcción, satisfaciendo un último pago de quince mil trescientos sesenta y seis reales¹⁹⁷. La obra no había quedado completamente terminada y durante el Sexenio Democrático aún carecía de sagrario, claustro y otras dependencias. El sagrario de la catedral vieja, ya parroquia de Santa Cruz, muy próxima a la catedral nueva, hacía las funciones de sagrario de la catedral. La falta de sagrario propio y de pila bautismal daría pie a los republicanos federales para intentar el cierre de la catedral en julio de 1873, cuando decidieron hacerlo con todas las iglesias de Cádiz menos las parroquias.

Respecto a las parroquias de la capital, su número era realmente escaso en 1868 para su población, siendo la proporción de feligreses por parroquia mucho mayor que la del resto de la provincia¹⁹⁸. La primera que se debe señalar es la ya citada iglesia de Santa Cruz. Una vez constituida como parroquia en 1838, al trasladarse el Cabildo a la catedral nueva, Santa Cruz contó con un cura párroco, dos ecónomos, dos tenientes de cura, un archivista y un sacristán mayor. Las demás parroquias existentes en Cádiz durante el Sexenio Democrático se habían constituido en 1787. Eran San Lorenzo, San Antonio, Nuestra Señora del Rosario y San José, en el barrio de Extramuros, frente al cementerio, a las que se hay que añadir la parroquia Castrense, situada al lado del Hospital Militar y la Facultad de Medicina.

¹⁹⁴ El monto del impuesto era muy elevado. Desde el comienzo de 1793 a junio cuando se aprobó que el impuesto fuera voluntario la contribución de los comerciantes fue de 600.000 pesos. Hasta tal punto era necesaria su aportación que el Cabildo Catedral, una vez abolido el impuesto, llegó a proponerles que dirigiesen la obra con tal de que lo siguieran abonando voluntariamente. *Ibidem*. pp. 112-3.

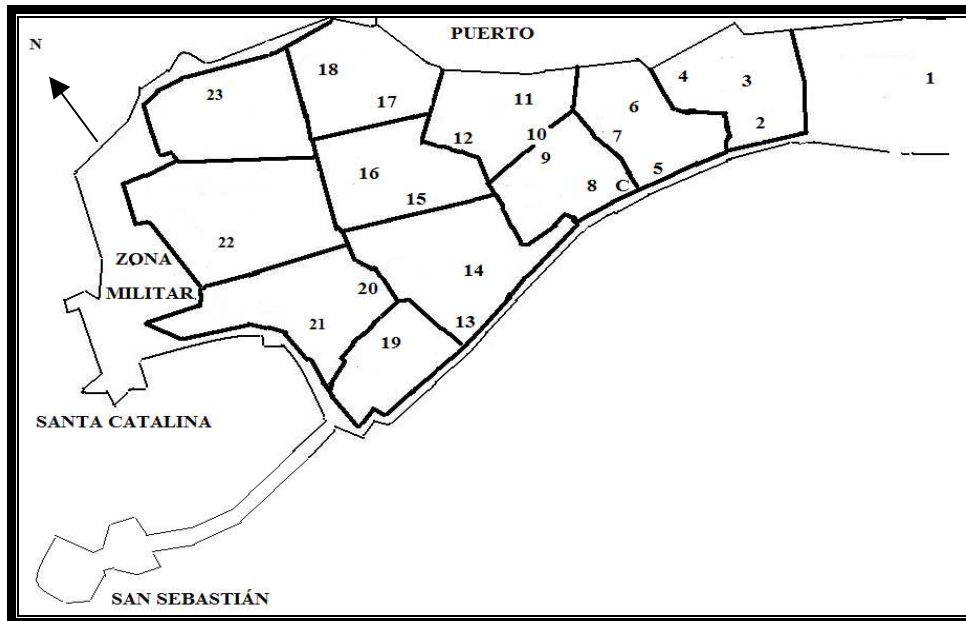
¹⁹⁵ LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M., *Recuerdos gaditanos*, Cádiz, Tipografía de Cabello y Lozón, 1897, pp. 87-91.

¹⁹⁶ URRUTIA, J. de, *op. cit.*, p. 145.

¹⁹⁷ A.M.C., C. 6562. Comunicación del Ayuntamiento a la Comisión de Hacienda de fecha 13 de abril de 1836.

¹⁹⁸ RABASCO VALDÉS, M, en “Aproximación al estudio de la estructura profesional en Cádiz en 1.868, en *La Burguesía Comercial Gaditana (1.650-1868)*, Cádiz, Instituto de Estudios Gaditanos, 1.976, estima la población de Cádiz en 1868 en 71.522 habitantes. Esta población, distribuida entre las cinco parroquias de la capital, da una proporción de una parroquia por cada 14.304 habitantes.

Plano número 1: PRINCIPALES TEMPLOS DE CÁDIZ DURANTE EL SEXENIO
DEMOCRÁTICO.



<u>Templos</u>	<u>Ubicación</u>
C.- Catedral.	
1.- Parroquia de San José.	Barrio de Extramuros
2.- Iglesia del convento de monjas de Santa María.	Barrio de la Merced
3.- Iglesia del convento de la Merced.	“
4.- Iglesia del convento de Santo Domingo.	“
5.- Parroquia de Santa Cruz (catedral Vieja).	Barrio del Pópulo
6.- Iglesia del convento de San Juan de Dios.	“
7.- Capilla de Ntra. Sra. del Pópulo.	“
8.- Iglesia del convento de Santiago.	Barrio de Escuelas
9.- Iglesia del convento de monjas de la Candelaria.	“
10.- Iglesia del convento de monjas de la Piedad.	Barrio del Correo
11.- Parroquia del Rosario y oratorio de la Santa Cueva.	“
12.- Iglesia de San Pablo.	“
13.-Iglesia del convento de Capuchinos.	Barrio de La Libertad
14.- Iglesia del convento de Franciscanos Descalzos.	“
15.- Oratorio de San Felipe Neri.	Barrio de Cortes
16.- Parroquia de San Antonio.	“
17.- Iglesia del convento de San Agustín.	Barrio de S.Fco. y S.Carlos
18.- Iglesia del convento de San Francisco. (Franciscanos Observantes).	“
19.- Iglesia de Nuestra Señora de la Palma.	Barrio de La Palma
20.- Parroquia de San Lorenzo.	Barrio del Hospicio
21.- Capilla de Santa Elena (En el Hospicio)	“
22.- Iglesia del Santo Ángel Custodio (P. castrense).	Barrio de Hércules
23.- Iglesia del convento de Ntra. Sra. del Carmen.	Barrio de Constitución

La iglesia de San Lorenzo fue fundada en 1587 para el culto de religiosas agustinas. Un vez constituida como parroquia en 1787, pasó a contar, además del cura párroco, con colector, teniente de cura, sacristán mayor y penitenciario. La de San Antonio, situada en la plaza del mismo nombre que durante el Sexenio acogió con cierta frecuencia manifestaciones políticas multitudinarias, tenía cura párroco, teniente de cura, sacristán mayor, mayordomo de fábrica, colector y archivista. La de Nuestra Señora del Rosario había sido oratorio de mujeres en 1567, siendo utilizada más tarde por las agustinas del Convento de la Candelaria. A partir de 1787 contaba como parroquia con cura párroco (que era al mismo tiempo colector) teniente de cura, mayordomo, penitenciario y sacristán mayor. La de San José, la única situada extramuros, en el barrio del mismo nombre, tenía cura, rector y sacristán mayor. Por último, la parroquia Castrense, o iglesia del Santo Ángel de la Guarda, estaba junto al hospital de la Armada en un terreno cedido por el Municipio y tenía cura párroco castrense, teniente de cura, sacristán mayor y capellán¹⁹⁹.

Entre el resto de templos de Cádiz, la capilla de Nuestra Señora del Pópulo, de Patronato Real, se edificó en 1589 sobre el arco que fue anteriormente Puerta del Mar, cuando la ciudad de Cádiz ocupaba la zona del actual barrio del Pópulo y poco más. Tenía un capellán designado por el rey, como patrono. En 1868 llevaba mucho tiempo cerrada por encontrarse en estado completamente ruinoso y esto serviría de excusa para varios intentos de apropiación municipal y derribo. La iglesia de la Conversión de San Pablo, o “Las Recogidas”, creada por el obispo Juan de Isla en 1680, estaba situada en la calle Ancha y servía a una casa anexa, construida para mujeres recogidas. La iglesia de Nuestra Señora de la Palma, fundada en 1692 en el barrio del mismo nombre por fray Pablo de Cádiz, religioso lego de Capuchinos, estaba cerrada también desde mucho antes de 1868, debido a su mal estado de conservación. La capilla u oratorio de la Santa Cueva, a cargo de dos presbíteros, tuvo su origen en una congregación de hombres que la erigió para practicar ejercicios espirituales nocturnos. En 1756 se trasladó a un subterráneo contiguo a la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, convirtiéndose a partir de 1783 en dos edificios, uno al nivel del suelo y otro debajo del anterior. La capilla de Santa Elena tenía dos capellanes y daba servicio religioso al Hospicio

¹⁹⁹ Sobre las parroquias Cádiz desde la creación de la Diócesis, Vid. MORGADO GARCÍA, A., *La Diócesis de Cádiz...*, op. cit. RAMOS SANTANA, A., *Cádiz en el siglo XIX...*, op. cit. pp. 532. Obras antiguas que tratan aspectos de las parroquias de Cádiz son: BISSO, J., *Crónica de la provincia de Cádiz. Crónica general de España, o sea, Historia ilustrada y descriptiva de sus provincias, sus poblaciones más importantes de la Península y Ultramar*, editada por Rubio, Grilo y Vitturi, 1868, pp. 21-2; MADDOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico...*, tomo V, op. cit. p. 172 y ROSETTY, J., *Guía de Cádiz, El Puerto de Santa María, San Fernando y el Departamento*, Cádiz, Imprenta y Litografía de la Revista Médica., 1875, pp. 235-6.

Provincial, heredero de la Casa de Misericordia²⁰⁰. Otras capillas de Cádiz eran la de La Divina Pastora, erigida en 1736 por el fraile capuchino Isidoro de Sevilla; la de Jesús, María y José, fundada para beatas de la orden tercera de San Francisco, que estaba cerrada al culto en 1868, y la de Nuestra Señora de los Remedios o capilla de “Los Blancos”, que estaba situada, como la del Pópulo, sobre el arco de una de las puertas del Cádiz primitivo, en este caso la conocida como Puerta de la Villa, y había sido edificada en 1635 por Felipe Blanco. Por último, permanecían abiertas todas las iglesias pertenecientes a los conventos, tanto los masculinos cerrados como los tres de monjas, que permanecían abiertos²⁰¹

Las iglesias de Cádiz fueron uno de los principales objetos de litigio entre el Municipio y la Diócesis durante el Sexenio Democrático, especialmente en el periodo cantonalista, cuando se ordenó el cierre de todas ellas excepto las parroquias. Más problemático aún sería el litigio sobre las iglesias de los conventos. El resultado sería la destrucción del templo de los Descalzos, al principio de la revolución, y del de Nuestra Señora de la Candelaria en 1873, ambos derribados junto a sus respectivos conventos.

2.1.2.- Estado de los conventos al estallar la revolución de 1868.

La exclaustación de los conventos de religiosos varones de Cádiz se produjo en 1835. A finales de julio, los grupos oponentes al ministerio de Toreno se manifestaron en Cádiz. Las autoridades locales respondieron violentamente y esto provocó una insurrección en la localidad, que se extendió a otros puntos de Andalucía y luego al resto de España²⁰², dando lugar a la subida al poder de Mendizábal. El 18 de agosto de 1835 la Milicia Urbana de Cádiz ocupó todos los conventos de la capital y expulsó a sus religiosos. El 24 de agosto se constituyó una Junta Gubernativa de la Provincia de Cádiz, que se apresuró a legalizar la exclaustación mediante la publicación de un edicto el 9 de septiembre que solo exceptuaba

²⁰⁰ La Casa de la Misericordia fue creada en 1785 para socorro de los necesitados, su instrucción cristiana, “proporcionar auxilio a los vecinos pobres (...) y quitar de raíz los pretestos (sic) que fingen los vagos y mal entretenidos para permanecer en las calles (...) usurpando las limosnas que solo corresponden a los verdaderos pobres. En *Ordenanzas para el Gobierno de la Casa de Misericordia de la ciudad de Cádiz aprobadas por S.M. y señores de su real y supremo Consejo de Castilla, en superior despacho de 20 de mayo de 1785*. (Reimpresión de 1820), p. 3.

²⁰¹ Sobre las iglesias y capillas de Cádiz, vid.: J. N. E., *Paseo Histórico-Artístico por Cádiz*, Cádiz, Establecimiento Tipográfico calle Amoladores nº 33, 1845; MADRAZO, P., de, *España. Sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Sevilla y Cádiz*, Establecimiento Tipográfico-Editorial de Daniel Cortezo y Compañía, 1884, pp. 748-50, y MADOZ, P., tomo V, op. cit. p. 174.

²⁰² MARICHAL, C., *La Revolución Liberal y los primeros partidos políticos en España. 1834-1844*, Cátedra, Madrid, 1980, p. 95.

de la expulsión a los religiosos de San Juan de Dios²⁰³. Los gaditanos fueron respetuosos con los templos de los conventos y en ningún momento impidieron que se continuaran celebrando en ellos las ceremonias religiosas habituales. Todos estos templos continuaban abiertos al culto en 1868, encontrándose a cargo de capellanes, que en ocasiones eran frailes exclaustrosados puestos en el cargo por el prelado²⁰⁴.

Los conventos de religiosos varones eran relativamente numerosos para la reducida extensión de la ciudad. El de Nuestra Señora de la Merced había acogido a los mercedarios descalzos en 1629. La primera exclaustrosación de los mercedarios se produjo durante el Trienio Liberal, entre 1820 y 1823, albergando el convento en aquellos momentos veinte frailes. En 1837 fue derribado parcialmente parte, con la excusa de que se encontraba en muy mal estado de conservación, manteniéndose el resto del edificio en pie junto con su capilla²⁰⁵. En 1842 fue cedido por el Estado al Municipio, que lo utilizó junto con el huerto para instalar en 1846 la primera fábrica de gas de Cádiz, que daba alumbrado público a la ciudad²⁰⁶. En 1863 el Municipio celebró un contrato con la empresa suministradora, concediéndole una ampliación de la concesión por un periodo de dieciocho años, con la condición de que abandonase el edificio que había sido convento y construyera una nueva fábrica en el barrio de San José, situado en las afueras de Cádiz. Todavía en 1868 la fábrica seguía ocupando el edificio de la Merced, pero la edificación de la nueva estaba muy adelantada, por lo que se preveía que pronto podría usarse el exconvento para otras funciones²⁰⁷. Esto daría lugar a varias actuaciones municipales encaminadas a derribar el edificio y también su iglesia, para conseguir espacio para la ciudad y para incautarse de las obras de arte del templo.

Los dominicos llegaron a Cádiz en 1620 y desde el principio su intención de fundar un convento se encontró con la oposición de algunos sectores de la ciudad. En 1630 se les permitió abrir un hospicio en el que se hospedaban los misioneros transeúntes que pasaban a América. Hasta 1640 no lograron autorización para establecerse en Cádiz y en 1645 comenzaron la construcción de la iglesia del convento. El templo estuvo vinculado desde sus

²⁰³ B.O.P.C., núm. 73 de 11 de septiembre de 1835. Les permitía permanecer de momento “en su convento asistiendo a los enfermos, si voluntariamente quisieran hacerlo, según su instituto, pero quitándose el hábito de su orden y vistiendo el secular como los otros religiosos exclaustrosados”. El edicto ordenaba la intervención de los bienes de todos los conventos de religiosos varones de Cádiz.

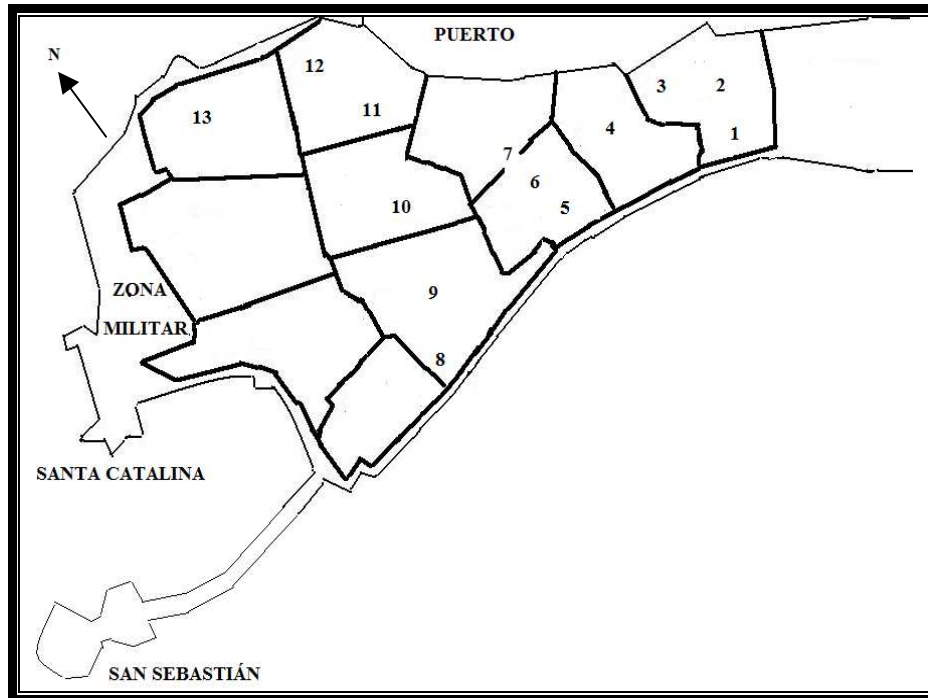
²⁰⁴ Vid. DÍAZ, V., “En torno a la restauración de la Provincia de Andalucía”, en *Los dominicos en Hispanoamérica en Hispanoamérica y Filipinas a raíz de la guerra de 1898*, (Actas del VIº congreso Internacional, Bayamón, Puerto Rico 21-25 de septiembre de 1998), Salamanca, San Esteban, 2001, p. 136.

²⁰⁵ MADOZ, P., tomo V, op. cit. p. 172.

²⁰⁶ *Ibidem*, p. 161. Sobre la fábrica del gas de Cádiz, cfr. FABREGAS, P. A., *La globalización en el Siglo XIX: Málaga y el gas*, Ateneo de Sevilla-Universidad de Sevilla, 2003, pp. 12, 17, 18, 41 y 67.

²⁰⁷ A.C., 6 de julio de 1869, núm. 74 pto. 14 y ROSETTY, J., op. cit., p. 153.

Plano número 2.- CONVENTOS DE MONJAS ABIERTOS Y EXCONVENTOS DE RELIGIOSOS DE CÁDIZ EN EL SEXENIO 1868-1874²⁰⁸.



LEYENDA

- 1.- Santa María. (de monjas franciscanas concepcionistas calzadas)
- 2.- La Merced.
- 3.- Santo Domingo.
- 4.- San Juan de Dios.
- 5.- Santiago. (Antigua casa de jesuitas.
- 6.- Nuestra Señora de La Candelaria. (de monjas agustinas calzadas)
- 7.- Nuestra Señora de La Piedad. (de monjas franciscanas concepcionistas descalzas)
- 8.- Capuchinos.
- 9.- Franciscanos Descalzos.
- 10.- San Felipe Neri.
- 11.- San Agustín.
- 12.- San Francisco.
- 13.- El Carmen.

²⁰⁸ Elaboración propia.

inicios a la Virgen del Rosario, patrona de la Cádiz a partir de 1867. El convento de Santo Domingo nunca fue propiedad de la orden o del Obispado. El templo y sus diez capillas pertenecían a varias familias que habían costado la construcción²⁰⁹. Después de la exclaustación de sus veintitrés frailes en 1835, el edificio estuvo destinado a viviendas de viudas de militares²¹⁰. En 1865 hubo un intento de restaurar a los dominicos en Cádiz cuando el vicario general de la orden en España escribió al obispo ofreciéndole enviar algunos religiosos a la ciudad para que se hicieran cargo del culto del templo. Fray Félix aceptó y se instalaron varios dominicos en el convento, pero todos abandonaron Cádiz en 1867, al parecer por desavenencias con el prelado²¹¹. A poco de producirse la revolución de 1868 el convento, abandonado y en buen estado, así como su templo, fueron objeto algunos disturbios tras los que se encontraba el intento de apropiación municipal.

Un caso muy diferente al resto, por estar sus religiosos muy alejados de la vida contemplativa, dedicándose a la curación de enfermos, era el de los religiosos de San Juan de Dios, albergados en el hospital de la Misericordia, muy próximo a las casas consistoriales. El hospital había pertenecido a la hermandad de la Caridad, una institución que se dedicaba a la cura de enfermos y a la asistencia a los condenados a muerte. En 1614 la hermandad permitió a los hermanos de San Juan de Dios que ocupasen el hospital y la iglesia, aunque en 1714 limitó su número a un máximo de doce²¹². La Junta Provisional de Gobierno de Cádiz permitió en 1835 a los exclaustados de San Juan de Dios que continuasen realizando sus funciones en el hospital siempre que no llevaran puestos sus hábitos. En 1850 la hermandad de la Caridad recuperó la posesión del edificio en 1850 y los religiosos abandonaron el hospital²¹³. Aunque hubo algún intento municipal anterior a la revolución de 1868 de adquirir el edificio, este continuó en poder de la hermandad y no fue objeto de disputa²¹⁴.

El convento de Santiago había pertenecido a los jesuitas hasta que fue cerrado tras la expulsión general decretada por Carlos III. Cuando los jesuitas regresaron a Cádiz su templo

²⁰⁹ J. N. E., op. cit., pp. 65-6.

²¹⁰ MADDOZ, P., tomo V, op. cit., p. 173.

²¹¹ DÍAZ, V., op. cit., p. 137.

²¹² S. A., *Regla de la muy humilde hermandad de la Santa Caridad de nuestro señor Jesu-Christo y patrocinio del glorioso archángel San Miguel, sita en el convento de Nro. Padre S. Juan de Dios de la ciudad de Cádiz*, Cádiz, Manuel Espinosa de los Monteros, 1714, pp. 2 y 11.

²¹³ La Hermandad de la Caridad había cedido el hospital a los religiosos de San Juan de Dios con la condición de que les sería devuelto si los religiosos abandonaban el hospital o si dejaba de asistirse a los enfermos. En 1850, aprovechando unos momentos en los que no había ningún enfermo, la hermandad hizo valer sus derechos, consiguiendo recuperar la titularidad. Cfr. ROSETTY, J., op. cit., p. 113.

²¹⁴ En 1867 el Consistorio firmó un contrato de arrendamiento del edificio con la Hermandad de la Caridad con la intención de edificar un teatro, pero el Municipio terminó revocando el acuerdo después de la revolución porque le resultaba bastante oneroso.

fue temporalmente parroquia hasta que se trasladaron a El Puerto de Santa María, momento en que pasó a ser iglesia administrada por un capellán²¹⁵. El Ayuntamiento ocupó el edificio y fundó en él una escuela municipal. Poco antes de la revolución de 1868 la Municipalidad cedió al Obispado la planta alta del edificio para que instalase las clases del Seminario Conciliar de San Bartolomé a cambio de un terreno perteneciente al convento de Santo Domingo para establecer en él escuelas municipales de niños de ambos sexos²¹⁶. Pero el acuerdo quedaría revocado en 1869 y sería seguido de algunos intentos municipales de desalojar el Seminario del edificio de Santiago.

El convento de los franciscanos capuchinos, o de Santa Catalina fue fundado en 1641²¹⁷. Después de ser expulsados los cincuenta religiosos que tenía en 1835, el edificio pasó en 1842 a ser de responsabilidad municipal, estableciéndose en él la casa de asilo y corrección de San Servando y San Germán, una institución municipal de beneficencia que albergaba a un número reducido de ancianos y a jóvenes abandonados o huérfanos de ambos sexos que eran encontrados vagando por la ciudad²¹⁸. La iglesia de Santa Catalina tenía varias obras pictóricas de gran valor, entre las que destaca el cuadro de Murillo que representa los desposorios de Santa Catalina con el niño Jesús, que fue su obra póstuma. Había también un *Ecce Homo* del mismo pintor y otros cuadros, que serían objeto de incautación por los republicanos federales en 1873.

El primer convento gaditano de franciscanos descalzos o alcantarinos fue erigido en 1608. Los religiosos de la orden se trasladaron en 1628 a la plaza de la Cruz Verde (conocida más tarde como plaza de los Descalzos), en terrenos adquiridos con las limosnas de los fieles²¹⁹. En 1822 se subastaron algunas fincas pertenecientes a la Orden Tercera de los Franciscanos Descalzos, pero el convento continuó abierto²²⁰. Cuando fue suprimido en 1835, el convento, llamado popularmente “Los Descalzos”, tenía trece frailes²²¹. Los liberales de Cádiz tenían un interés especial en derribarlo. Según opinión de algunos, los religiosos del

²¹⁵ J. N. E. op. cit., pp. 53-4.

²¹⁶ A.C., 28 de octubre de 1868, núm. 3, pto. 3. y A.M.C., C. 5686, carp. “Desamortización. Varios”. El local que el Ayuntamiento cedía en la Escuela de Santiago tenía 259 metros cuadrados, mientras el terreno perteneciente a Santo Domingo tenía 439 metros cuadrados. El contrato beneficiaba al obispo, puesto que cambiaba un local cerrado y en buen estado, aunque de menor extensión, por un solar sin ningún tipo de construcción.

²¹⁷ J. N. E., op. cit., p. 63.

²¹⁸ MADDOZ, P., tomo V, op. cit., p. 173.

²¹⁹ J. N. E., op. cit., pp. 60-61.

²²⁰ A.M.C., C. 5687. Fueron cuatro fincas, situadas en las calles Jabonería número 43, Culebra número 369, Canastas número 14 y San Leandro número 62.

²²¹ MADDOZ, P., tomo V, op. cit., p. 173.

convento habían sido protagonistas el 10 de marzo de 1820 de un proceder que se ganó la antipatía de los gaditanos, cuando las tropas de la ciudad, alentadas por algunos mandos militares con el fin de impedir que se reinstaurase la Constitución, perpetraron una matanza indiscriminada en la ciudad. Los frailes, en vez de esconder en su interior a los que huían de los soldados, los echaban a la calle y los ponían en manos de los asesinos²²².

En 1837 se comenzó la construcción de un mercado de abastos (en el mismo sitio en que se encuentra el actual) aprovechando el extenso huerto del convento. El mercado estaba finalizado en 1838, pero el convento continuaba sin uso alguno y en manos del Estado, que no se decidía a cederlo al Municipio. En marzo de 1838 hubo un primer intento de derribo por parte municipal, basándose en el peligro que corrían los transeúntes por su mal estado de conservación. Además, había otra razón, repetida en múltiples ocasiones cuando se derribaban conventos: La corporación municipal pensaba extraer beneficios de la venta de los materiales de desecho²²³. En caso de haber obtenido la propiedad, la corporación municipal pretendía construir casas en el terreno resultante. Pero el Gobierno retuvo la posesión del exconvento, probablemente para impedir la demolición, en la que el Ayuntamiento de Cádiz pretendía incluir la de su templo.

El 3 de octubre de 1840, durante la revolución que dio lugar a la caída de María Cristina como regente, se formó en Cádiz una Junta Provincial y se produjo un segundo intento de derribar el convento, cuando varios gaditanos solicitaron al Municipio que hiciera las gestiones pertinentes para lograr que la Junta aprobase la cesión. El Gobierno, decían, no había tomado ninguna determinación sobre el asunto después de dos años y era cada vez más inminente que el estado del edificio hacía necesario su derribo. La revolución propiciaba un buen momento para que el alcalde solicitase inmediatamente a la Junta Provincial de Gobierno la propiedad del convento, para proceder a su derribo con la misma premura²²⁴. El Ayuntamiento designó una comisión para que estudiase la propuesta y el 14 de octubre se disponía de su dictamen, que se mostraba favorable a que se procediese a solicitar la propiedad y, una vez obtenida, se practicase el derribo, que proporcionaría beneficios al Municipio por la venta de los materiales resultantes y daría ocupación a “una inmensidad de

²²² CASTRO y ROSSI, A. de, en su *Historia de la Ciudad y provincia de Cádiz...*, op. cit., pp. 168-9, relata que, mientras algunos gaditanos eran maltratados en las puertas del convento de los Descalzos, los religiosos animaban a los soldados que lo hacían y expulsaban del convento a los que se refugiaban en él, no permitiendo la entrada ni aun a ancianos, mujeres y niños perseguidos. Sin embargo, al referirse a los demás religiosos de Cádiz decía: “Proceder tan inhumano no halló imitadores en otros conventos”.

²²³ A.M.C, C. 5687, carp. “Convento de los Descalzos”-

²²⁴ *Ibidem*.

pobres jornaleros”²²⁵. Tampoco en esta ocasión se logró la cesión del inmueble y el ansiado derribo quedó como una aspiración insatisfecha de los liberales de Cádiz²²⁶. En 1868 había en el edificio del exconvento una escuela municipal de párvulos, la de San Servando, y una institución para albergar ancianos, el asilo del Buen Pastor, subvencionado con fondos municipales²²⁷. Pero esto no fue obstáculo para que la Junta local de Cádiz decidiese su derribo inmediato.

El convento de San Agustín, de agustinos calzados, fue fundado en la plaza de la Candelaria en 1593. Desde allí se trasladó a la calle Alcudia en 1617, cerca del convento de San Francisco. Tenía cuando se produjo la exclaustación de 1835 veinticinco religiosos²²⁸. Una vez cerrado, estuvo cedido por el Gobierno para que se instalasen oficinas del gobernador de provincia, Diputación provincial y administración de correos, pasando posteriormente a servir de sede al colegio público de segunda enseñanza de primera clase de San Agustín, situación en la que seguía en 1868.

El de San Francisco era de la Orden de Frailes Menores de San Francisco, también llamados franciscanos observantes. Fue fundado en 1566 en terreno de propios donado por la ciudad, que entregó a la orden ocho aranzadas de terreno²²⁹. Poco después de la exclaustación de sus cuarenta y ocho franciscanos, se decidió el aprovechamiento de su huerto para la construcción de un paseo (la actual plaza de Espoz y Mina). El resto del exconvento fue solicitado por el gobernador civil para establecer oficinas y ceder dependencias a la Sociedad Económica de Amigos del País y a varias escuelas. El Ayuntamiento de Cádiz obtuvo la cesión del Estado en 1842. La antigua enfermería del convento y algunas otras habitaciones sirvieron para edificar la Academia de Nobles Artes de Cádiz, que administraban el Ayuntamiento y la Diputación Provincial, corriendo el primero con tres cuartas parte de los gastos que se ocasionaban²³⁰.

El convento de Nuestra Señora del Carmen, de carmelitas descalzos, estaba junto a la antigua capilla de la Bendición de Dios, cerca del edificio del Gobierno Militar de Cádiz. Tras la exclaustación de 1835, el edificio se vendió y a mediados del siglo XIX sus habitaciones

²²⁵ A.M.C., C. 5686, carp. “Gobernación. Obras públicas. Derribo convento de los Descalzos”. Expte. 20/1840.

²²⁶ El mal estado de conservación del convento de los Descalzos es indudable. Pascual Madoz, en tomo V, op. cit., p. 173, decía al respecto: “El convento esta ruinoso y va a demolerse”.

²²⁷ A.C., 10 de noviembre de 1868, núm. 10, pto. 10.

²²⁸ MADDOZ, P., tomo V, op. cit., p. 173.

²²⁹ *Ibidem*. El hecho de que algún convento de Cádiz procediera de donaciones de terrenos de propios fue esgrimido a veces como justificación de que, una vez realizada la exclaustación, era justo que la municipalidad recuperase la propiedad.

²³⁰ A.C., 6 de agosto de 1869, núm. 82, pto. 14.

fueron modificadas y usadas para alquiler.

San Felipe Neri no era en sentido estricto una casa de religiosos, sino una congregación de sacerdotes y seglares dependientes del obispo, que no estaban atados por ningún voto o promesa que implicara compromiso. Los filipenses se establecieron junto a las Puertas de Tierra en la desaparecida ermita de Santa Elena, en 1672, de donde se trasladaron a su localización definitiva. En su Iglesia se estuvieron reuniendo los diputados de 1811 para elaborar el código constitucional de 1812. Desde poco después de 1820 el templo conservaba una urna con las cenizas de las víctimas de la represión armada que sufrió la ciudad el 10 de marzo de ese año, efeméride que celebraba el Cabildo Municipal todos los años asistiendo a una solemne misa ante el monumento. Aún no tratándose de una orden religiosa, la casa de la congregación estaba cerrada habiéndose establecido en ella un colegio servido por profesores de prestigio²³¹. El colegio fue fundado, igual que el de San Agustín, por una sociedad de comerciantes de Cádiz. Contaba entre su profesorado con algunos seglares filipenses e impartía asignaturas de Humanidades e Historia, Moral y Religión, Sicología, Ideología, Lógica y Complementos de Filosofía, Física y Química, Latinidad, Mitología, Historia General, Geografía, Matemáticas, Aritmética, Griego, Inglés y Francés. Había también profesores de Comercio, Dibujo, Pintura, Gimnasia y diversos instrumentos musicales.

Los conventos de monjas de Cádiz no fueron exclaustros en 1835, ratificándose su continuidad tras la aplicación del artículo treinta del Concordato de 1851²³². Eran el de nuestra Señora de la Piedad, de franciscanas concepcionistas descalzas, conocido popularmente como “Las Descalzas”, el de Santa María de la Concepción, de franciscanas concepcionistas calzadas, y el de Nuestra Señora de la Candelaria, de agustinas calzadas²³³. El primero, situado en la calle Montañés, fue fundado en 1642, junto con su iglesia, por el canónigo Jerónimo Fernández de Villanueva, con tres monjas procedentes del convento del

²³¹ REVUELTA GONZÁLEZ, M., *La exclaustrosación...*, op. cit., p. 173.

²³² Decía el artículo: “Para que haya también casas de mujeres, en las cuales puedan seguir su vocación las que sean llamadas a la vida contemplativa, y a la activa de asistencia de enfermos, enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones tan piadosas como útiles a los pueblos, se conservará el Instituto de las Hijas de la Caridad bajo la dirección de los clérigos de San Vicente de Paúl, procurando el Gobierno su fomento. También se conservarán las casas de religiosas que a la vida contemplativa reúnen la educación y enseñanza de niñas y otras obras de caridad. Respecto a las demás Órdenes, los prelados propondrán las casas de religiosas en que convenga la admisión y profesión de novicias, y los ejercicios de enseñanza y de caridad que sea conveniente establecer en ellas. No se procederá a la profesión de ninguna religiosa sin que se asegure antes su subsistencia en la debida forma”. FORT, C. R., op. cit., pp. 21-2.

²³³ LORENTE, J., *Historia Contemporánea del clero Español. Correspondiente a 1851 y 1852*, tomo I, Imprenta de Manuel Minuesa, Madrid, 1853, pp. 381-2.

Caballero de Gracia de Madrid²³⁴. Desde 1846 tenía autorizada la estancia máxima de treinta y seis monjas, aunque en ese momento tenía cinco menos del cupo mencionado.

El de Santa María de la Concepción podía tener un máximo de veinticuatro monjas dedicadas a enseñanza de alumnas internas, aunque en 1846 sólo contaba con diez. Situado en la calle de su nombre, fue el primer convento que tuvo Cádiz después de su conquista. Su fundación se produjo en 1527 por petición del Ayuntamiento, cediendo el Cabildo Eclesiástico la ermita de Santa María, que se encontraba en el arrabal del mismo nombre²³⁵. En 1596 fue destruido durante el asalto angloholandés a Cádiz, iniciándose su reconstrucción poco tiempo después. Su templo data de principios del siglo XVII, sufriendo una ampliación en 1616²³⁶. El claustro fue levantado en 1631.

Por último, el monasterio de Nuestra Señora de la Candelaria se había establecido inicialmente en la ermita del Rosario con religiosas nacidas en Cádiz, a las que se agregaron dos agustinas procedentes de Jerez. Más tarde se trasladaron a su ubicación definitiva cuando, siendo obispo Antonio Zapata, compró tres casas junto a una ermita propiedad de moriscos, que había pasado disposición del Obispado tras su expulsión, decretada en 1609²³⁷. En 1846 contaba con veintitrés monjas, siete menos de las autorizadas, y ya se encontraba en muy mal estado. Tras la revolución de 1868 se convirtió en uno de los principales objetivos de las autoridades locales republicanas que terminaron por derribarlo en 1873.

2.1.3.- La propiedad de los conventos y sus templos.

Para entender la actuación municipal respecto a los conventos masculinos y sus templos durante el Sexenio Democrático es necesario tratar la cuestión de la titularidad de estos una vez que fueron incautados por las autoridades gaditanas en 1835 y posteriormente por el Estado tras los decretos y ley de desamortización de 1836 y 1837.

Los oponentes al Gobierno del conde de Toreno se manifestaron en Cádiz a finales de junio de 1835. Las autoridades respondieron duramente y el movimiento se convirtió en insurrección. El 18 de agosto de 1835, bajo la dirección de la milicia urbana de la ciudad, se asaltaron los conventos masculinos, quedando al día siguiente consolidado el levantamiento,

²³⁴ J. N. E., op. cit., p. 69.

²³⁵ *Ibíd.*, pp. 73-4. A la derecha de la entrada principal había desde 1616 una capilla de la cofradía de Jesús Nazareno, fundada por armenios residentes en Cádiz, que estuvo anteriormente, desde 1500, en el hospicio.

²³⁶ ALONSO de la SIERRA, J. y L., *Cádiz artística y monumental*, Madrid, Sílex, 2006, p. 59.

²³⁷ J. N. E., op. cit., pp. 70-2.

tras la exclaustación forzosa de todos los frailes. El 24 de agosto quedaba instalada una Junta Provisional que fue sustituida el 29 del mismo mes por una Junta de Gobierno de la Provincia de Cádiz, que propuso el 5 de septiembre que se diese fuerza legal a la exclaustación verificada en la capital y se extendiese la medida a toda la provincia. Desde el principio, los revolucionarios mostraron su interés en que las iglesias siguieran abiertas al culto, como lo muestra el hecho de que la Junta enviase un oficio al obispo para que designase el número de sacerdotes necesario “para la asistencia y servicio de las iglesias de los conventos, los cuales asistan a ellas asiduamente por las mañanas a lo menos, para que no falte en ellas el pasto espiritual”²³⁸. El 11 de septiembre la Junta formalizó legalmente la exclaustación de todos los conventos de hombres de Cádiz, publicándola en el Boletín Oficial de la Provincia en los mismos términos que se hizo la propuesta del día 5 de septiembre, decidiéndose abonar a los religiosos exclaustados lo necesario para su subsistencia, cerrándose la comunicación de los conventos con sus iglesias y manteniéndose la autorización al obispo para que se siguiera celebrándose el culto con la asiduidad necesaria²³⁹. Queda claro que desde el principio la Junta renunció a la posesión de las iglesias de los conventos.

Las apropiaciones municipales de terrenos o bienes de los conventos cerrados fueron escasas. El 7 de septiembre de 1835 se decidió el uso del huerto del convento de San Francisco para un paseo (la actual plaza de Mina). El resto del convento fue solicitado por el gobernador de provincia, para establecer sus oficinas y otras dependencias oficiales, y por la *Sociedad Económica de Amigos del País*, para su sede y escuelas. Sobre el convento de Capuchinos, se pensó inicialmente en alquilarlo al mejor postor que se presentase²⁴⁰. Respecto a los bienes, el 11 de septiembre se decidió la apropiación de la plata que existiera en los conventos para “atender a las necesidades de la patria”, pero el día 26 se ordenaba el cese en la intervención, debiendo ser entregados los fondos ya incautados al comisionado de amortización²⁴¹.

Los conventos pasaron a ser de propiedad del Estado y el 12 de agosto de 1836, pocos meses después del decreto de desamortización de Mendizábal, el Ayuntamiento de Cádiz, decidió solicitar directamente al Gobierno la concesión de “los edificios completos de los extinguidos conventos de San Francisco y la Merced (...) *en propiedad absoluta*, para que pueda disponer de ellos en beneficio del pueblo”. Al día siguiente formalizó la misma

²³⁸ A.D.P.C., Actas de la Junta de Gobierno, 5 de septiembre de 1835, pto. 33.

²³⁹ B.O.P.C. “Edicto de la Junta Gubernativa de la Provincia de Cádiz”, 11 de septiembre de 1835.

²⁴⁰ A.D.P.C., Actas de la Junta de Gobierno, 27 de septiembre de 1835, pto. 5.

²⁴¹ A.D.P.C., Actas de la Junta de Gobierno, 26 de septiembre de 1835, pto., 8.

petición a través de la Junta Provisional de Gobierno, extendiéndola a todos los conventos ocupados el año anterior por la Milicia Urbana. La Junta contestó el 15 de agosto que se había dirigido al intendente de rentas de la provincia para que pusiera inmediatamente “*los edificios completos* que fueron conventos de franciscanos observantes y mercedarios a disposición de esta Ciudad” (Las cursivas anteriores son mías). Queda claro que la petición se refería a la propiedad de los inmuebles y que incluía a los templos. De hecho, la Junta se dirigió al obispo el 16 de agosto encargándole que recogiese de las iglesias de los conventos de San Francisco y la Merced todos los ornamentos, vasos sagrados y demás objetos pertenecientes al culto²⁴².

La cuestión quedó pendiente hasta 1842, cuando la Intendencia de la Provincia de Cádiz remitió el 20 de septiembre al Municipio un oficio comunicando que la Junta de Ventas de Bienes Nacionales, usando de las facultades que le confería el decreto de 26 de julio del mismo año, había confirmado la “cesión” de los conventos de San Francisco y la Merced, para que fueran destinados a fines de utilidad pública. También concedía “gratuitamente a la misma corporación, el de Capuchinos, exceptuando su huerta y jardín, para que fuese usado como asilo de mendicidad”, y el de San Agustín, en el que se establecería un instituto de segunda enseñanza. Si no se aplicaban a las finalidades solicitadas por el Ayuntamiento en el término de seis meses, la concesión quedaría anulada. Respecto a los demás conventos masculinos de la ciudad, cuya entrega había solicitado también el Municipio gaditano (San Francisco Descalzo, Santo Domingo, San Juan de Dios y el Oratorio de San Felipe Neri), la Junta denegó la concesión, sin expresar las razones.

Los conventos de San Francisco, la Merced, San Agustín y Capuchinos se entregaban completos, pues se indicaba expresamente acerca de sus templos que debía “derribarse o variar de sus torres todo lo que tenga aspecto de campanario, ennobleciendo la fachada de los mismos edificios, haciendo desaparecer de ellas todo emblema o significación de su anterior destino”. Al vencimiento de los seis meses de plazo, la corporación municipal debía dar cuenta de haberse aplicado los conventos concedidos a los objetos para las que han sido pedido, pues en caso contrario volvería a posesionarse de ellos el Estado. No fue necesario esperar a que transcurrieran los seis meses de plazo, pues el 25 de octubre de 1842, un mes escaso después de la concesión, estaba todo dispuesto para la entrega. La Intendencia de la Provincia de Cádiz comunicaba al Cabildo Municipal que la Administración de Bienes Nacionales de la Provincia iba a proceder a la entrega de los edificios. Como muestra de las

²⁴² A.M.C., C. 6708, carp. “Franciscanos”.

condiciones en que se hacía la entrega, el acta correspondiente a la del convento de la Merced, formalizada el 9 de noviembre de 1842, citaba explícitamente que se daba “verdadera posesión” del edificio al Municipio con todas sus “existencias y pertenencias”, incluyéndose su iglesia y capillas, de las que se entregaban las llaves a los representantes municipales²⁴³.

Hasta aquí los datos pueden transmitir algunas dudas sobre si los conventos cedidos a Cádiz en 1842 suponían o no un traspaso de propiedad del Estado al Municipio. Pero en 1849 se produjo una aclaración importante. La Junta Superior de Bienes informó a la reina que en ninguna de las disposiciones vigentes se establecía terminantemente que las cesiones de conventos desamortizados significasen una transmisión plena del dominio de los citados edificios. Como consecuencia del informe, el ministro de Hacienda publicó el 17 de marzo de 1850 una real orden en la que se confirmaba que las cesiones de conventos que se habían hecho hasta el momento no suponían cesión de la propiedad del Estado y que este podía disponer de ellos cuando lo considerase conveniente o cuando los Ayuntamientos no los aplicasen a los fines para los que se habían concedido. Los Municipios debían confirmar ahora que mantenían en los edificios las funciones que justificaron las cesiones, pues en caso contrario el Estado podía revocarlas. El Ayuntamiento gaditano mantuvo en su poder los edificios cedidos tras informar que mantenía los usos originales²⁴⁴. Aunque en su momento los conventos habían sido entregados por el Estado junto con sus iglesias, ni en 1842, cuando se hizo la entrega inicial, ni en 1850, cuando se volvió a pedir la justificación del empleo dado, hizo el Ayuntamiento de Cádiz alusión alguna a los templos de los conventos, de forma que se puede afirmar que el Municipio gaditano nunca pretendió su propiedad o usufructo. Esta cuestión es fundamental para explicar la problemática que se produciría, en torno a las iglesias de los exconventos municipales, en los periodos de predominio republicano en la política municipal gaditana del Sexenio Democrático.

La propiedad de alguno de estos templos, que siempre permanecieron abiertos al culto, ya se había declarado implícitamente como no atribuible al Municipio antes de la real orden de 17 de marzo de 1850, cuando una real orden de 10 de junio de 1849 comunicó a la Alcaldía de Cádiz que se había decidido destinar la iglesia del exconvento de San Agustín para “ayuda de parroquia” (iglesia que auxilia a una parroquia en sus ministerios). En vista de la

²⁴³ A.D.C., leg. 174. Oficio de la Alcaldía al obispo, 10 de septiembre de 1869. Iba acompañado de un extenso certificado municipal con el historial de las cesiones, que trataba de demostrar el derecho del Ayuntamiento a apropiarse y en su caso derribar los templos de los exconventos en manos del Municipio.

²⁴⁴ Los datos sobre la modificación de los términos de las cesiones de exconventos en A.M.C., C. 5686, carp. “Desamortización. Varios”, expte. núm. 122.

disposición, la Dirección General de Rentas acordó el 8 de marzo de 1850 que se señalasen del edificio “las habitaciones precisas e indispensables y más próximas a la iglesia para el capellán y sacristán”, accediendo a una reclamación del diocesano, cediéndose la parte restante al Ayuntamiento para que estableciese un instituto provincial de segunda enseñanza²⁴⁵.

Como se ha comprobado, los Gobiernos moderados se encargaron de concretar que la propiedad de los conventos desamortizados y sus templos correspondía al Estado. Esta no parecía ser la idea inicial de los progresistas cuando, durante la Regencia de Espartero, hicieron las cesiones a Cádiz. La cuestión daba lugar a dudas e interpretaciones que fueron motivo de conflicto tras la revolución de septiembre de 1868. Independientemente de la interpretación que se hiciera sobre la cuestión, es importante aclarar que todos los templos de los exconventos se habían mantenido siempre abiertos y bajo la autoridad religiosa del obispo. Ningún Consistorio inquietó a la Iglesia de Cádiz sobre el uso de estos templos ni retiró un solo objeto de los mismos. Si alguno hubiese intentado demostrar que eran de propiedad municipal, el Obispado podría haber alegado que tenía un derecho adquirido a continuar realizando los actos propios del culto católico. Además, en el convenio de 25 de agosto de 1859 con la Santa Sede, adicional al Concordato de 1851, el Estado Español había pactado respetar y mantener las iglesias de los conventos abiertas al culto.

Pero la interpretación de los revolucionarios de 1868, o más concretamente la de los republicanos, era completamente contraria a la anterior. Los alcaldes republicanos de Cádiz se iban a ceñir a las actas iniciales de cesión e iban a ignorar las reales órdenes y convenios procedentes de etapas de predominio moderado, considerando a los exconventos y a sus templos como propiedad municipal, pudiendo decidir sobre ellos sin necesidad de pedir autorización al Gobierno. Esto dio lugar a cambios en los usos iniciales de los exconventos, a algunos derribos y a incautaciones de obras de arte de los templos, que constituyeron un importante elemento de confrontación en el ámbito municipal, sobre todo en 1869 y 1873, periodos de gobierno municipal republicano.

2.1.4.- Situación económica de la Diócesis a comienzos del Sexenio Democrático.

La defensa de la superioridad de lo espiritual sobre lo temporal y del prestigio del

²⁴⁵ A.M.C., C. 5686, carp. “Convento de San Agustín”.

clero iba a constituir una parte sustancial del enfrentamiento de la Iglesia gaditana con los diferentes Gobiernos revolucionarios del Sexenio. Pero no se puede dejar de considerar que los objetivos de la política de los liberales del momento iban encaminados en buena parte a la culminación de las desamortizaciones, con la consiguiente incautación de los bienes del clero secular o con la intervención en su administración. En el ámbito municipal, los derribos de conventos e iglesias practicados por los republicanos tenían también indudables connotaciones económicas.

Otro frente que tiene el mismo carácter es el relativo al pago de los haberes del clero. El obispo de Cádiz hizo constar en varias ocasiones que el abono de las dotaciones para los gastos del culto y clero católicos no le parecía deseable desde el momento en que suponía una dependencia del poder temporal. Pero, por otro lado, siempre defendió el derecho a percibirlo por ser una obligación del Estado derivada de las desamortizaciones.

El Cabildo Catedral gaditano defendió otro aspecto económico de considerable importancia, como era la administración de patronatos y capellanías, que constituían una parte importante de la culminación desamortizadora que se pretendía. Los trabajos para mantener el poder sobre estas fundaciones no era completamente desinteresado o irreprochable, porque a la defensa del cumplimiento de las cargas espirituales derivadas de la voluntad de los fundadores se añadían los intereses particulares de los capitulares, que disponían libremente de una parte de las rentas de estas fundaciones.

La situación económica de la Diócesis de Cádiz no podía compararse en 1868 con la que había tenido antes de las desamortizaciones, pero se puede afirmar que era desahogada. El Concordato de 1851 había establecido las dotaciones correspondientes a prelados, dignidades, canónigos y beneficiados. El obispo de Cádiz tenía una asignación de cien mil reales anuales. El deán percibía dieciocho mil reales anuales, los dignidades y canónigos de oficio catorce mil, los canónigos de gracia doce mil y los beneficiados seis mil (artículo treinta y dos del Concordato). Además, la Diócesis disponía de una asignación de noventa mil reales anuales para el culto, a los que se sumaban entre dieciséis mil y veinte mil reales más para gastos extraordinarios y de visitas. Las parroquias percibían para el culto no menos de mil reales cada una y los párrocos tenían unas asignaciones que oscilaban entre tres mil y diez mil reales en las parroquias urbanas, como eran las de Cádiz. Los coadjutores y ecónomos cobraban entre dos mil doscientos y cuatro mil reales. Además, se reconocía el derecho a recibir emolumentos adicionales para funciones religiosas y se garantizaba el sostenimiento de las casas de San Vicente de Paúl y San Felipe Neri, así como las casas religiosas de monjas. Por otro lado, el artículo treinta y cinco del Concordato asignaba entre noventa mil y ciento veinte

mil reales anuales para el Seminario Conciliar.

El mismo artículo devolvía a las Diócesis los bienes procedentes de la Iglesia aún no enajenados en 1851, con la condición de que fuesen vendidos por los prelados sin demora, convirtiéndose el producto de las ventas en deuda pública al tres por ciento. El 25 de agosto de 1859 la Santa Sede y la reina firmaron un convenio²⁴⁶. Entre otras cuestiones, este estipulaba la forma en que Estado compensaría a la Iglesia por las pérdidas de las desamortizaciones anteriores, regulándose la entrega a las Diócesis del equivalente a los bienes perdidos en títulos de la deuda al tres por ciento. Un estadillo de estos bienes, denominados “conmutables”, confeccionado en 1865 por el Obispado gaditano, muestra su importancia económica. El total declarado ascendía a seiscientos cuarenta y un mil ciento setenta y ocho reales con treinta y cinco céntimos, aunque las láminas que emitió el Gobierno no cubrieron esa cantidad, pues se quedaron en cuatrocientos ochenta y tres mil cincuenta y cinco reales con cuarenta y dos céntimos, lo que daba una diferencia entre los bienes declarados y los aceptados de ciento cincuenta y ocho mil ciento veinticuatro reales con noventa y tres céntimos²⁴⁷.

Las capellanías no formaban parte de la conmutación de bienes diocesanos estipulada en el convenio de 1859. El artículo treinta y nueve del Concordato de 1851 establecía que el Estado haría lo necesario para que no se perdieran las cargas piadosas de las capellanías desamortizadas. Poco antes de la revolución de 1868, el convenio con la Santa Sede de convertido en ley el 24 de junio de 1867 trataba de regular la forma de desamortizar definitivamente estas instituciones sin que desaparecieran. El convenio establecía que las Diócesis debían devolver a los herederos de los fundadores los bienes de las capellanías que quedaban sin desamortizar. Estos recuperaban la propiedad privada de los bienes de capellanías, obligándose a redimir sus cargas espirituales. Es decir, se trataba de que los bienes de las capellanías quedasen desamortizados a cambio de que los herederos diesen a las Diócesis los medios económicos necesarios para que las aquellas siguieran cumpliendo sus cometidos espirituales.

²⁴⁶ Vid. “convenio firmado el 25 de agosto de 1859, adicional al Concordato celebrado el 16 de marzo de 1851, entre Su Santidad y S. M. Católica”, en *Tratados de España. Documentos internacionales del reinado de Isabel II. Desde 1842-1868*, Madrid, Imprenta de Miguel Ginesta, 1869, pp. 194-6.

²⁴⁷ A.D.C., leg. 166, Extracto de los Bienes Eclesiásticos remitido al Ministerio de Gracia y Justicia en fecha en 12 de julio de 1865.

Tabla número 1: ESTADO DE LOS BIENES DESAMORTIZADOS CONMUTABLES POR LÁMINAS DE LA DEUDA EN LA DIÓCESIS DE CÁDIZ²⁴⁸.

<u>Estado número 1.-</u> BIENES DEL CLERO SECULAR Y REGULAR: Renta libre para computarse en la dotación del clero.	398.063,07
<u>Estado número 2.-</u> BIENES PERTENECIENTES A LAS RELIGIOSAS: líquido que debe integrarse con destino al presupuesto de dotación de religiosas, el que aparece las cantidades sumadas:	
Santa María de Cádiz.	7.816,52
Agustinas de Chiclana de la Frontera.	24.178,92
San Cristóbal de Medina.	7.962,14
Santa Clara de Alcalá de los Gazules.	7.402,62
Concepcionistas de Vejer de la Frontera.	19.137,52
Santa Clara de Gibraltar.	1.971,32
Total	68.469,11
<u>Estado número 3.-</u> COFRADÍAS: Renta líquida que debe abonarse a la Iglesia para cumplimiento de las obligaciones piadosas a que están destinados estos bienes	54.773,56
<u>Estado número 4.-</u> IGLESIAS: para atender al cumplimiento de las obligaciones piadosas a que están destinados estos bienes	12.501,65
<u>Estado número 5.-</u> CAPELLANÍAS VACANTES CUYOS BIENES DEBEN DEVOLVERSE A LA IGLESIA	No pone cantidad puesto que no eran conmutables
<u>Estado número 6.-</u> FINCAS QUE DEBEN QUEDAR EN PROPIEDAD DE LA IGLESIA Y NO SON CONMUTABLES NI IMPUTABLES EN LA DOTACIÓN DE CULTO Y CLERO.	Tampoco se declaraba cantidad
<u>Estado número 7.-</u> MEMORIAS Y OBLIGACIONES PIADOSAS: Renta líquida que debe abonarse a la iglesia para el cumplimiento de las obligaciones enajenadas o intervenidas a consecuencia de la desamortización.	107.370,96
SUMA TOTAL	641.178,35

²⁴⁸ Ibídem.

La redención de cargas de las capellanías la hacían los familiares que habían recuperado la propiedad entregando al diocesano láminas de la deuda al tres por ciento. Si los títulos entregados por una familia rebasaban los dos mil reales el prelado debía constituir una nueva capellanía, a ser posible en el mismo templo donde estuvo la extinguida. Si no llegaban a esa cantidad, se acumulaban en un “acervo pío”, que en unión de los títulos de la deuda entregados por el Gobierno en compensación de los bienes de capellanías incautadas por el Estado, debía servir para formar también nuevas capellanías, “no bajando de dos mil reales la congrua de cada una”, es decir la renta con la que se sostenía. Los capellanes de las nuevas capellanías, que debían ser “seminaristas adelantados” sin posibilidades económicas, estarían adscritos a una parroquia y además de las obligaciones de la capellanía tendrían la de auxiliar al párroco. De esta forma, se pretendía concluir la desamortización de las capellanías, que dejaban de estar basadas en propiedades familiares no enajenables y al mismo tiempo se mantenían como instituciones eclesiásticas destinadas a mantener al bajo clero²⁴⁹.

El número de patronatos y capellanías que administraba el Cabildo Catedral de Cádiz al estallar la revolución de 1868 y los beneficios que producían eran muy elevados. Entre ellos estaban la Casa de viudas de Fragela y los patronatos de Ferriol, Hurtado, Matamoros. Garcé López de Cabra, Candioti, Porcio, Barragán, Vidal Chaves, Pedro Tomás Vidal Chaves (es otro distinto al anterior), Duro, Ignacio Maltés, Margarita Núñez Chacón, Camacho, María Valencia, Inés Hinojosa, María Luisa Segura, Potuliet, Castillo, Juan Reyes Silva, Peralta, Rosas y Boquín. Uno de los más importantes era la Casa de Viudas de Fragela, también llamada “Casa pía de San Juan y San Pablo”, en la calle de Fragela. Fue fundada por Manuel Barrios y Soto, con la ayuda de Juan Clat “Fragela”, natural de Damasco, que donó la casa y la dotó de capellán, médico, boticaria, presidenta, sacristana y portera. Su objeto original fue dar asilo a cuarenta y cinco viudas o doncellas huérfanas, naturales de Cádiz o, a falta de estas, de la provincia, sin más obligación por parte de las albergadas que participar en determinados actos religiosos diariamente por el alma del fundador. El Cabildo Eclesiástico, administrador de la fundación, proveía las vacantes mediante sorteo. Sus rentas procedían de fincas enajenadas. La Casa de Viudas, que albergaba a las beneficiadas por el patronato, tenía un espacioso patio con cuatro aljibes y cuarenta y ocho viviendas²⁵⁰.

Todos los patronatos y capellanías debían haber quedado extinguidos según el

²⁴⁹ Respecto a las capellanías y la legislación correspondiente, vid. “Provisión de capellanías”, título IV de GÓMEZ SALAZAR, F. y FUENTE, V. de la, *Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos*, tomo IV, Madrid, Imprenta de la viuda de Aguado, 1868, pp. 336-392.

²⁵⁰ J. N. E., op. cit., pp. 90-1.

convenio de 1867, tras su entrega a los herederos de los fundadores, y cambiados por otros nuevos, que habrían continuado realizando obras de beneficencia y aportando un importante beneficio económico al clero diocesano. Pero los decretos desamortizadores del Sexenio Democrático demuestran que fueron pocos los que los que se habían vendido o enajenado.

El empeoramiento de la situación económica del Obispado gaditano a partir de la revolución de 1868, provocado por los decretos sobre obras pías y capellanías, las reducciones de los presupuestos eclesiásticos y la falta total de pagos al clero gaditano por su negativa a jurar la Constitución, se tratará más adelante, junto a la oposición del prelado y el Cabildo Catedral a dichas medidas. Un breve apunte preliminar lleva a afirmar que la revolución dio lugar a una situación oficial de carestía económica en la Diócesis. La presión ejercida por los distintos Gobiernos sobre los patronatos y capellanías administradas por el Cabildo Catedral fue constante. Los capitulares no habían cumplido lo acordado en 1867 referente a enajenar los patronatos dependientes y el Gobierno provisional, tras el decreto de desamortización de obras pías de 1 de marzo de 1869, embargó durante algún tiempo las fincas y los bienes de los patronatos, dando orden a los arrendados para que no abonasen nada al Cabildo.

Pero a pesar de lo anterior los capitulares tuvieron casi siempre a su disposición los sobrantes de las liquidaciones de las fundaciones que administraban. Para dar idea de la masa económica que continuaba manejando el Cabildo Eclesiástico durante el Sexenio Democrático a cuenta de los patronatos, sirve el oficio que le envió en 1873 la Dirección General de Beneficencia, suspendiendo las cuentas de un solo patronato, el de Nicolás Ibáñez Porcio, relativas a los años de 1867 a 1869, mientras el Cabildo no entregase al Hospicio Provincial y Casa de Expósitos la cantidad de trescientos treinta mil trescientos sesenta reales con cuarenta céntimos a que ascendía la mitad de la renta líquida del patronato en los referidos años²⁵¹. Aunque el Cabildo no satisfizo el abono, la suspensión quedó paralizada. En 1871 la liquidación de patronatos importaba una suma de doscientos treinta y seis mil quinientos nueve reales con cincuenta y ocho²⁵². En 1872, la distribución de los sobrantes del patronato de Lorenzo Nicolás Ibáñez Porcio, que se hacía todos los años la víspera de San José, llegaba a los setenta mil reales²⁵³. Además, las limosnas que se organizaron en forma de

²⁵¹ A.Cab., lib. 70, 21 de enero de 1873, p. 276 vto.

²⁵² A.Cab., lib. 70, 8 de junio de 1871, p. 145.

²⁵³ A.Cab., lib. 70, 18 de marzo de 1872, pp. 208-208 vto. El desglose de la distribución era: Para que los capitulares los distribuyesen en limosnas: 20.000 reales; Parientes del fundador:10.000: Para “una iglesia”: 2.000; Para el Hospital de Mujeres: 4.000; Para bordados: 6.000: Para las monjas de Chiclana: 3.000; Para las

suscripciones mensuales en los peores momentos²⁵⁴ y las aportaciones de benefactores dispuestos a ayudar al Obispado en sus dificultades, permiten afirmar que la carestía oficial de medios económicos no era tal en la práctica²⁵⁵. Lo anterior no impide afirmar que al menos una parte del clero gaditano, como se comprobará con el ejemplo de los beneficiados de la catedral, pasó por verdaderas dificultades económicas durante todo el periodo.

2.2.- Los agentes católicos conservadores.

2.2.1.- El obispo fray Félix María de Arriete y Llano.

La personalidad más destacada de la Iglesia de Cádiz durante el Sexenio Democrático fue sin duda su obispo, Félix María de Arriete y Llano. Había nacido en Cádiz el 15 de marzo de 1811, en la calle San Miguel número 8, no muy lejos de la catedral. El 20 de enero de 1828 ingresó como novicio en el convento de Capuchinos de Santa Catalina de Cádiz, profesando el 21 de enero del año siguiente. El 4 de abril de 1835 fue ordenado sacerdote por el obispo gaditano Domingo de Silos Moreno. Cuando se produjo poco después la exclaustación de religiosos, fray Félix continuó residiendo durante algún tiempo en la ciudad, alojándose en la casa de un prebendado de la catedral que era patrono del oratorio de la Santa Cueva, donde estuvo ejerciendo su ministerio sacerdotal. En 1839 viajó a Italia, pasando algún tiempo con los capuchinos de Lucca. De vuelta a Cádiz, residió en el Seminario Conciliar donde conoció a Vicente Roa, que en 1869 sería su secretario de cámara y gobernador eclesiástico. Volvió a ejercer en el oratorio de la Santa Cueva y también en la iglesia de Santiago, junto al Seminario, hasta 1850²⁵⁶.

Ese año abandonó de nuevo Cádiz, pasando a Málaga donde conoció a Antonio María

monjas de la Candelaria de Cádiz: 1.000; Para una beca para el Seminario a disposición del obispo: 2.500; Para la Casa de Viudas: 3.000; Para la Casa de Recogidas: 2.500; Para la parroquia de Paterna: 1.000; TOTAL:70.000 reales.

²⁵⁴ En julio de 1871, el Cabildo Catedral hacía la cuenta de la suscripción de limosnas que venía realizando desde junio del año anterior, que era la siguiente: Cargo (limosnas recibidas) 95.939 reales; Data (Para distribuir) 85.051,60 reales; Saldo a favor 10.887,40 reales. A.Cab., lib. 70, 8 de julio de 1871, p. 145.

²⁵⁵ Por ejemplo, en agosto de 1870 el testamento de Francisco Javier de Urrutia (el autor de la obra citada *Descripción Histórico-Artística de la catedral de Cádiz*) otorgado el 9 de septiembre de 1869 legó diez mil escudos, es decir, nada menos que 100.000 reales, para mejorar la catedral. El Cabildo Catedral decidió que, dadas las circunstancias económicas que se estaban atravesando, lo mejor era invertir esta cantidad a plazo fijo. A.Cab., lib. 70, 2 y 5 de septiembre de 1870. pp. 56 vto. y 59. Otro benefactor del Cabildo Catedral testó a favor de la Casa de Viudas de Fragela 38.574 reales, que se recibieron en Madrid el 2 de septiembre de 1872. Con ese dinero el canónigo Vicente Calvo compró en Madrid, donde se encontraba haciendo gestiones para conservar los derechos de los patronatos del Cabildo, una lámina de la deuda exterior al 3 por ciento, con valor nominal de 100.000 reales, sobrando 7.137 reales, que se repartieron entre las viudas albergadas en la casa. A.Cab., lib. 70, pp. 251 vto-252.

²⁵⁶ LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M., op. cit., pp. 179-81.

Claret cuando este marchaba hacia Cuba para hacerse cargo del arzobispado de Santiago. Tras regresar a España como confesor de la reina en 1857, Claret mostró gran interés en promover al capuchino para ocupar el puesto que él había dejado en Cuba. La negativa de fray Félix sirve para comprobar algunos de los rasgos más destacados de su carácter. Aunque en un principio aceptó el cargo porque se lo pidieron varios destacados capuchinos, finalmente renunció, justificando su postura en el clima de Cuba y la repercusión que tendría sobre su salud. Aunque era conocido que tenía ciertos “padecimientos del pecho”, el mismo Claret achacaba la renuncia más a su humildad que a su mala salud²⁵⁷.

En 1862, por decreto de 6 de febrero, la reina Isabel le designó como obispo de Cádiz y el fraile opuso de nuevo toda la resistencia posible, esgrimiendo ante el nuncio Barilli su condición de gaditano y la circunstancia de tener un hermano en Cádiz cuya mala conducta era conocida, como razones que no aconsejaban su nombramiento. La reina mantuvo la designación y Arriete se vio obligado a aceptarla el 14 de abril de 1863. El 1 de mayo se dirigió al nuncio para comunicarle que no tenía dinero para comprarse la ropa propia de su nueva posición. El 1 de octubre de 1863 “el reverendo padre Félix María de Arriete, de la orden de Capuchinos, natural de Cádiz, predicador de su orden y misionero apostólico”, fue preconizado por el papa²⁵⁸. El 6 de marzo de 1864 fue consagrado en la capilla del Palacio Real de Madrid, por expreso deseo de la reina, siendo apadrinado por el príncipe de Asturias, don Alfonso. El 15 de marzo de 1864 entró en Cádiz y el 16 ocupó la silla episcopal. Su pontificado duró hasta 1879, cuando el papa aceptó su renuncia basada, una vez más, en razones de salud²⁵⁹. Fray Félix mostraría durante todo el tiempo en que ejerció la prelatura una completa falta de ambición personal. La agregación de la Diócesis de Ceuta a la de Cádiz, prevista por el Concordato de 1851, podía haber supuesto un elemento favorable para su promoción a puestos de mayor importancia, pero fray Félix se negó a hacerlo. Igualmente sucedió a finales de 1873, cuando rechazó el ofrecimiento de Castelar para ocupar el arzobispado de Valencia. Tras un telegrama del ministro de Estado de fecha 19 de diciembre de 1873, solicitando respuesta del obispo gaditano, esta fue de respetuosa negativa, basada en sus achaques y en el acendrado amor a sus diocesanos²⁶⁰.

²⁵⁷ CHAMIZO de la RUBIA, J., “Fray Félix María de Arriete y Llano...”, op. cit., p. 337.

²⁵⁸ PAREJA de ALARCÓN, F. y ANTEQUERA J. M., “Consistorios del 28 de septiembre y 1º de octubre”, en *El Cristianismo. Semanario religioso, científico y literario*, (Núm. 90, 17 de octubre de 1863), Madrid, Imprenta del Establecimiento de Mellado, 1863, p. 597.

²⁵⁹ Sobre el proceso de designación de Arriete para el obispado de Cádiz, vid. CHAMIZO de la RUBIA, J., op. cit., 338-349.

²⁶⁰ VILAR, M^a. J., “La definitiva agregación de la Diócesis de Ceuta a la de Cádiz”, en *Hispania Sacra*, 57 (2005), p. 6, y CUENCA TORIBIO, J. M., *Sociología de una elite de poder de España e Hispanoamérica*

Por lo que respecta a las circunstancias que rodearon su promoción a la silla episcopal, hay que tener en cuenta que el Concordato de 1851 establecía un turno riguroso entre la Corona y la Santa Sede en el nombramiento de arzobispos y obispos y fray Félix fue elegido por la Corona durante la etapa de predominio político de la Unión Liberal de Leopoldo O'Donnell. Su designación, fruto de la conciliación entre el liberalismo moderado isabelino y el papado de Pío IX sancionada por el Concordato, se produjo en torno a la definición profundamente antiliberal del *Syllabus Errorum*, y poco antes de la vuelta de Narváez (en septiembre de 1864) al Gobierno y la campaña de los *neos* contra los profesores krausistas.

La condición de predicador de fray Félix hace un tanto excepcional su promoción al episcopado. Desde 1857, año en que Claret llegó a España de regreso de Cuba, hasta la designación de fray Félix, fueron ocupadas treinta y siete sillas episcopales, cuestión en la que desempeñó un importante papel el confesor de la reina. De los preladados elegidos, bien por la Corona, bien por la Santa Sede, al menos dieciséis tenían la titulación de doctor (sobre todo en Teología o Cánones, pero también en Leyes o Filosofía), otros ocho eran licenciados y uno bachiller. Los doce preladados que no tenían una titulación oficial reconocida habían desempeñado canongías habían sido rectores, vicerrectores o catedráticos de Seminarios, o habían ocupado el puesto de abades. Sin embargo, fray Félix llegó a la dignidad episcopal siendo tan solo un predicador de la orden de Capuchinos, sin distinguirse por una formación significativa o haber ejercido previamente algún cometido de importancia²⁶¹. La promoción de miembros del clero regular al episcopado fue muy poco frecuente durante la época isabelina. En todo caso, los escasos religiosos que llegaron a ocupar la prelatura lo hacían normalmente en sillas de Ultramar, donde era conveniente su aportación como misioneros²⁶².

José María León y Domínguez, profesor del Seminario de Cádiz siendo fray Félix obispo, y canónigo de la catedral gaditana con posterioridad, afirmaba con razón que todo el pontificado del obispo gaditano se caracterizó por sus continuas visitas a los pueblos de la Diócesis²⁶³. Este celo pastoral le impediría estar presente en la capital de la Diócesis en los momentos más críticos del Sexenio Democrático, especialmente durante la etapa republicana federal. Pero esto no fue obstáculo para que expresara en todo momento su oposición a las disposiciones eclesiásticas de los Gobiernos del periodo, mediante reclamaciones escritas

Contemporáneas. La jerarquía eclesiástica 1789-1965, Córdoba (Argentina), Ediciones Escudero, 1976, p. 182.

²⁶¹ Cfr. CUENCA TORIBIO, J. M., *Sociología del episcopado español e hispanoamericano: (1789-1985)*, Madrid, Pegaso, 1986, pp. 514-521.

²⁶² *Ibidem*, pp. 174-8.

²⁶³ LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M. op. cit., p. 190.

dirigidas a las Cortes, a los ministros de Gracia y Justicia o a los presidentes de los distintos Gabinetes, en las que se aprecia su punto de vista respecto a la política secularizadora revolucionaria. Estos escritos, firmados desde las localidades de la Diócesis en las que se encontraba durante sus visitas pastorales, irán apareciendo en próximos capítulos al analizar la repercusión en la Iglesia local de la política secularizadora. Sus instrucciones y cartas pastorales dan buena idea de su posición en materia religiosa y sirven para entender su actuación durante el Sexenio Democrático. En ellas, como en los escritos posteriores, el obispo gaditano seguía la oratoria del capuchino fray Diego José de Cádiz, destacando en ella un estilo sencillo, respetuoso y franco, en el que se insertan alusiones de tono apocalíptico y teatral en las que abundan las amenazas a los castigos del cielo por las maldades humanas y las promesas de perdón en caso de corregirlas.

La instrucción pastoral que publicó desde Vejer de la Frontera el 8 de diciembre de 1864, con motivo de su primera visita a los pueblos de la Diócesis, es una buena fuente para conocer la personalidad y el pensamiento doctrinal de fray Félix y ²⁶⁴. En ella el obispo expresaba su gran preocupación por la irreligiosidad de los gaditanos. Fray Félix no podía aceptar el uso (para él abuso) de la libertad de expresión que hacían sus fieles, a los que recordaba “los trabajos constantes de los enemigos de Jesús, llevados a cabo en folletos, libros, hojas sueltas, periódicos, conversaciones públicas y en reuniones subterráneas”. Para el obispo, la palabra escrita no debía ejercerse indiscriminada y libremente, pues había demasiados libros que atacaban e insultaban la doctrina cristiana. Su obligación era prevenir a sus fieles del “inmundo torrente” de escritos cuya intención, en su opinión, era “arrollar y hacer desaparecer la verdad”²⁶⁵. El prelado no comprendía cómo sus feligreses, habiendo nacido “a la sombra de la verdad”, se habían dejado llevar por el error y “la herejía de la indiferencia”, entregándose con avidez a leer y a hacer que otros leyesen obras, folletos y novelas en que el menor mal consistía “en encender las pasiones y el mayor en desobedecer a la Iglesia, e insultar al catolicismo”²⁶⁶. Igualmente, deploraba la falta de fe de gran número de fieles de su Diócesis, que en su opinión habían roto su alianza con Dios y sus prójimos. Puede pensarse que fray Félix exageraba su celo apostólico y muchos gaditanos no estaban tan alejados de la Iglesia como él expresaba en su pastoral, pero sus quejas reflejan su visión de

²⁶⁴ ARRIETE y LLANO, F. M^a., de, “Instrucción Pastoral que con motivo de su primera santa visita dirige el obispo de Cádiz a sus diocesanos”, Cádiz, Imprenta y Litografía de la Revista Médica, 1864.

²⁶⁵ *Ibidem*. pp. 3-7.

²⁶⁶ *Ibidem*. pp. 9 y 10.

una sociedad cada vez más alejada del cumplimiento sacramental²⁶⁷. El prelado gaditano se lamentaba del escaso el número de fieles gaditanos que cumplía con sus obligaciones religiosas, pues observaba que, salvo unas pocas personas y familias que aún no habían “doblado su rodilla al ídolo del siglo”²⁶⁸, ni “marcado sus frentes con la señal de la bestia”, la mayor parte vivía al margen de la religión y del Redentor²⁶⁹. No dudaba en amenazar explícitamente, como si la Inquisición estuviera aún sin suprimir, con castigos temporales a los blasfemos y a “los malvados” que no seguían la fe de la Iglesia, recordándoles la severidad de las leyes canónicas y civiles “de nuestra católica España”, a lo que añadía una oración para ver cumplido el consuelo de ver extirpado de una vez y para siempre el “pecado satánico” de la blasfemia de su Diócesis²⁷⁰.

Fray Félix, coherente con una visión del cristianismo que hundía su raíz en la Edad Media, justificaba las diferencias sociales, pues según él Dios había hecho la división y reparto de los bienes en la tierra con el fin de establecer el necesario equilibrio de la sociedad, y también para que “al paso que unos necesitan ser socorridos, abran otros sus manos con generosidad y los alivien de sus penurias y escasez”. La diferencia entre necesitados y ricos era una “ley adorable” dictada por la Divina Providencia, por lo que no había “derecho alguno ni en el hombre ni en la sociedad para alterarla”. La práctica impedía que se cumpliera esa ley divina que sancionaba la desigualdad, “porque los hombres, arrastrados de su ambición, echan mano sin pararse en los medios, de los bienes ajenos; y aun no faltan quienes autoricen y canonicen la terrible doctrina de la igualdad”²⁷¹.

Le preocupaba también “el formal y escandaloso desprecio de la santificación de los días del Señor”. Fray Félix valoraba que solo una pequeña parte de los cristianos gaditanos concurría a las solemnidades religiosas, mientras la mayoría corría “despavorida a adorar los ídolos necios de sus pasiones”. Con esta conducta, no era, en su opinión, de extrañar “que las plagas lluevan y se multipliquen sobre un mundo que niega a Dios el culto que de justicia le

²⁶⁷ Si esta falta de fe y alejamiento de la religión de los gaditanos no era una estimación exagerada del obispo, cabría preguntarse si en su designación para el obispado de Cádiz no influyó su condición de misionero y predicador.

²⁶⁸ Fray Félix se refería al tratar sobre “el ídolo del siglo XIX” a la libertad y más concretamente a la libertad moral para decidir hacer el bien o el mal. En ello se expresaba de igual forma que Vicente de la Fuente, el cual en *La Libertad de cultos y sus inconvenientes* Imprenta de La Esperanza, Madrid, 1865, p. 10, decía: “La libertad es el ídolo del siglo XIX”; y en la p. 13: “He aquí pues, la libertad moral, que no existe sino donde hay mal, que presupone el mal (...) esta libertad es la base de la libertad política: este es el pedestal del ídolo. Esta es la base también de la libertad de cultos”.

²⁶⁹ “Instrucción pastoral...”, op. cit., p. 13.

²⁷⁰ *Ibíd.*, pp. 14 y 15.

²⁷¹ *Ibíd.*, p. 17.

debe”²⁷².

La carta pastoral que publicó en 1871 con motivo del vigésimo quinto aniversario del pontificado de Pío IX da idea del impacto que tuvo sobre el prelado la política secularizadora liberal posterior a 1868²⁷³. Después de casi tres años de agravios sufridos por la revolución, las lamentaciones y críticas de fray Félix ya no se dirigían contra los fieles, sino contra los autores de las ofensas recibidas. Pío IX era “el papa providencial” que había sabido luchar contra las injusticias del mundo moderno, haciendo “frente a una nube dañina y pestilencial de hombres” que negaban “el depósito sagrado del santuario de la religión, estableciendo la apostasía y la negación completa de toda revelación y espiritualismo”. Su admiración por la valentía del papa enfrentándose a las nuevas doctrinas y la concreción de esta oposición en el *Syllabus*, “índice de todos los males antiguos”, era notoria²⁷⁴. Fray Félix opinaba que la Iglesia había sido abandonada y ya no quedaba ni una sola Nación que enarbolase el estandarte de la fe para proteger al sucesor de San Pedro. Los tiempos, “nuevos y desusados”, justificaban que Dios hubiese obrado un prodigio al mantener al papa en su silla después de veinticinco años. Pero los fieles compensaban el olvido de las naciones “en los días en que el mundo católico hace gala de insubordinación y loca independencia”²⁷⁵. El Concilio se había celebrado “sin apoyo de soberano alguno, antes bien contradiciéndolo o repugnándolo todos, calculando muchos de temeraria la empresa, introduciendo el espíritu de tinieblas capciosidad y cizaña”. Esa oposición no había servido más que “para aumentar las glorias del triunfo que Dios preparaba para Pío IX”²⁷⁶. El obispo gaditano, con tono apocalíptico, amenazaba con la posibilidad de un próximo juicio final a los fieles que pretendiesen seguir las “doctrinas equivocadas” de la revolución: “Se ven, se oyen y tocan cosas tales, que no parece sino que el mundo envejecido ya en sus maldades y desmayado y caído como anciano decrepito, está próximo a expirar”. No creía conveniente “por ahora levantar el velo sagrado, que aparta de nuestra vista los designios del Altísimo sobre la suerte futura del mundo”; pero recomendaba “aprovechar los avisos del cielo (...) para estar y vivir en una justa y pía expectación de los

²⁷² *Ibidem*, p. 15. Esta preocupación por la santificación de los días festivos le llevaría a enviar a la reina en junio de 1868 una petición para que en dichos días se cerrasen las tiendas de bebidas alcohólicas, sobre los que decía Arriete: “¡Cuántos males y escándalos, señora, se evitarían al estar cerrados esos centros de violentas excitaciones y de estímulos de corrupción. CARBONERO y SOL, L., *La Cruz*, tomo II, 1868, op. cit., pp. 153-6.

²⁷³ *Pastoral que el Ilmo. Sr. obispo de Cádiz dirige a sus diocesanos para anunciarles el jubileo que Nuestro Santísimo Padre el Señor Pío Nono concede a todos los católicos y excitarles a desagraciar a Nuestro Dios gravemente ofendido*, Madrid, Imprenta de la Revista Médica, 1869. También fue publicada por *El Comercio*, núms. 9.869 y 9.870, 3 y 4 de junio de 1871.

²⁷⁴ *Ibidem*. p. 4.

²⁷⁵ *Ibidem*. p. 5.

²⁷⁶ *Ibidem*. p. 6.

planes del Señor”²⁷⁷.

Respecto a las cuestiones políticas, se puede afirmar que fray Félix se mostró siempre formalmente neutral, pues sus escritos no emitieron nunca opiniones sobre partidos o Gobiernos. No obstante, su condición de prelado surgido de la mano de la reina Isabel se notó en una oposición inusualmente radical a las medidas legales del reinado de Amadeo de Saboya. Para el obispo de Cádiz, lo temporal debía estar completamente supeditado a lo religioso, rigiéndose los reyes y gobernantes estrictamente por la fe de la Iglesia católica. Fray Félix era partidario de la independencia de la Iglesia, pero esto no significaba para él que el Estado se mantuviera separado de la Iglesia, como propugnaban los republicanos, sino que esta no tuviera que depender de la tutela de aquel.

En octubre de 1870 publicó una carta pastoral con motivo de la ocupación de Roma el mes anterior que descubre su opinión sobre el poder temporal de la Iglesia²⁷⁸. La ciudad de Roma había sido ocupada “por un monarca sin fe y por hombres llenos de ambición e impiedad”, que profanaban “la heredad especial de Jesucristo con pie sacrílego”. La independencia de la Iglesia había quedado arrollada, pues esta independencia, según el obispo, dependía del poder temporal del pontífice. Los católicos tenían derecho al mantenimiento del poder temporal de la Iglesia y la conquista de Roma era calificada como una “usurpación sacrílega”, que había conseguido “transportar la Roma católica a los siglos del gentilismo”. En su línea apocalíptica habitual, sugería que lo que estaba ocurriendo podía ser un anuncio del fin del mundo: “Lo cierto es que nunca estamos más cerca, según los oráculos divinos, del cumplimiento terrible de estos anuncios, que cuando viven los hombres más entregados al deleite e interés”. La Iglesia se levantaría algún día triunfante contra la impiedad, pues el pontificado era “indestructible, como el rey de las eternidades y del tiempo, Jesucristo, al que representa”. Con el paso del tiempo todo volvería a ser como siempre y el papa sería libre. Pero, mientras tanto, había que rezar para que se rompieran “las cadenas con que le cercan y aprisionan los enemigos nacidos del cristianismo”.

Fray Félix destacó por su capacidad mediadora y su facilidad para hacerse apreciar por todos, incluyendo a buena parte de los republicanos de Cádiz. Esta faceta se puede comprobar en su actuación en diciembre de 1868 cuando los republicanos gaditanos dirigidos por Fermín Salvochea al frente de los dos batallones de Voluntarios de la Libertad de Cádiz se enzarzaron

²⁷⁷ *Ibíd.*, pp. 8 y 9.

²⁷⁸ “Carta pastoral del obispo de Cádiz a sus diocesanos, de fecha 19 de octubre de 1870, sobre el modo de actuar ante la toma de Roma”, en *La Cruz*, Madrid, Imprenta de La Esperanza, 1870, pp. 609-613.

en una rebelión sangrienta contra el Gobierno provisional, conocida como *Las Barricadas de Cádiz*²⁷⁹. Fray Félix no distinguió ideologías a la hora de salir a la calle para tratar de ayudar a todos, por encima de sus ideas personales. El 18 de diciembre, después de acabadas las hostilidades, envió un escrito al presidente del Gobierno intermediando a favor de los sublevados²⁸⁰.

En resumen, el prelado gaditano era partidario de la Iglesia más tradicional y de la imposición de la religión a todos los ámbitos de la sociedad. Estaba convencido de la superioridad de la Iglesia católica sobre cualquier poder terrenal y no admitía el menor cambio o duda sobre sus prerrogativas tradicionales. Como no podía ser de otro modo, era defensor incondicional de las ideas contenidas en el *Syllabus Errorum*, del poder temporal de la Iglesia y de la infalibilidad papal. En su opinión, la revolución era un obstáculo para la fe de los gaditanos y el liberalismo el causante de las limitaciones que sufría la Iglesia. Veía un grave peligro en la libertad de expresión y, sobre todo, en la de cultos, pues temía que facilitase la difusión del protestantismo por la provincia de Cádiz, donde el foco de irradiación de Gibraltar ya había llegado en ocasiones a difundir la doctrina evangélica por algunas localidades de la Diócesis, llegando a la capital. Este pensamiento doctrinal, fiel reflejo de la época que le tocó vivir como religioso y de una mentalidad clerical dominante fuertemente antiliberal, no era especialmente diferente a la del resto de prelados españoles coetáneos. Su experiencia personal como exclaustro del convento de Capuchinos de Cádiz poco tiempo después de ser ordenado sacerdote debió influir en sus reparos antiliberales. Pero hay que matizar que el pensamiento doctrinal del obispo no muestra una rigidez de conceptos que lo defina como un religioso absolutamente intransigente. Fray Félix se inscribe dentro del grupo de obispos “isabelinos” que formaron parte del proyecto pastoral patrocinado por Claret tras las desamortizaciones y exclaustros, en el marco de un pacto nuevo entre la Santa Sede y los liberales moderados, sancionado por el Concordato de 1851. Estos prelados, en

²⁷⁹ Sobre el alzamiento republicano de Cádiz que tuvo lugar entre el 5 y el 8 de diciembre de 1868, vid. FONTANA, J., *La época del liberalismo*, (Vol. VI de la *Historia de España dirigida por FONTANA, J., y VILLARES, R.*), Crítica/Marcial Pons, 2007, pp. 87-8; HERRÁN PRIETO, J., op. cit., pp. 71-84, PUELLES, F. de, *Fermín Salvochea. República...*, op. cit. pp. 49-62, MORENO APARICIO, I., *Aproximación histórica a Fermín Salvochea...*, op. cit. pp. 65-86 y PARRILLA ORTIZ, P., *El Cantonalismo Gaditano...*, op. cit. pp.53-5. RAMOS SANTANA, A., “Cádiz en el siglo XIX. De ciudad soberana a capital de provincia”, en AA.VV. *Historia de Cádiz*, Madrid, Sílex, 2005, pp. 701-2. Entre los autores cercanos a los acontecimientos que hacen referencias a los mismos están ALTADILL y TEIXIDÓ, A., op. cit, pp. 136-154. y MONTES, P. D., op. cit, pp. 367-380. MEJÍAS ESCASSY, L., en *Las barricadas de Cádiz. Crónica detallada de los acontecimientos ocurridos en dicha ciudad, desde el día 5 de diciembre de 1.868*, Cádiz, Imprenta de Arjona, 1869, hace un relato pormenorizado de los hechos. Altadill, gobernador civil de Guadalajara y Murcia durante la Primera República, y Escassy se muestran como simpatizantes de los sublevados; Montes, aun siendo demócrata, es más crítico con ellos.

²⁸⁰ *El Comercio*, núm. 8.987, 23 de diciembre de 1868 y LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M., op. cit., p.198. Vid. Apéndice documental, documento número 1.

contra de la actitud próxima al carlismo de una parte del clero, habían aceptado una alianza entre el altar y el liberalismo más conservador²⁸¹.

Las ideas del obispo, junto con su propio carácter personal, que parecía hacerle preocuparse a menudo más por las cuestiones pastorales y espirituales que por las temporales, influyeron en la forma en la que planteó su oposición a la política secularizadora revolucionaria. Los decretos que trataban de imponer a los prelados la conducta que debían seguir con el clero supuestamente carlista, con el juramento de la Constitución de 1869 o con la designación de canónigos, fueron los que atrajeron con más fuerza la atención de fray Félix y los que provocaron en él la mayor oposición, siempre manifestada por medio de escritos dirigidos a las Cortes, al ministro de Gracia y Justicia o al presidente del Gabinete respectivo. Otras disposiciones como la desamortización de archivos y bienes eclesiásticos, las rebajas presupuestarias en la asignación a la Diócesis, o los intentos de control o incautación de patronatos, también contarían con su oposición explícita. Pero, como se verá cuando se trate de ellos, en estos casos pondría más énfasis en la lesión que se hacía a la autoridad eclesiástica o al magisterio de la Iglesia que en los elementos puramente económicos o materiales de estas disposiciones legales.

2.2.2.- El Cabildo Catedral.

Desde el Concordato de 1851, el Cabildo Catedral de Cádiz estaba formado por el deán, cuatro dignidades (chantre, maestrescuela, arcediano y arcipreste), cuatro canónigos de oficio (magistral, doctoral, lectoral y penitenciario), diez canónigos de gracia y un canónigo honorario, que era el teniente vicario general del Departamento Marítimo y subdelegado apostólico castrense de la Diócesis. La potestad para cubrir la plaza de deán correspondía siempre a la Corona, mientras que las cuatro canonjías de oficio eran concedidas, previa oposición, por el prelado y su Cabildo. Las dignidades y los canónigos de gracia eran designados alternativamente por la Corona y el obispo. Como excepción, la cobertura de las vacantes producidas por resignación o promoción a otro puesto eran siempre potestad de la Corona. Las dotaciones correspondientes a cada capitular eran de dieciocho mil reales anuales para el deán, catorce mil para las dignidades y canónigos de oficio y doce mil para los

²⁸¹ Sobre los obispos Vid. CUENCA TORIBIO, J. M., *Sociología de una elite de poder de España...*, op. cit; del mismo autor, *Sociología del episcopado español...*, op. cit., 1986; IBÁÑEZ ISBERT, C., *Revolución y restauración católica...*, op. cit., pp. 67-80; SANZ de DIEGO, R. M^a, “Pensamiento de Monescillo sobre las relaciones Iglesia-Estado”, capítulo segundo de *Medio siglo de relaciones...*”, op. cit., pp. 99-170; y VILAR, J. B., *El Obispado de Cartagena...*”, op. cit., p. 16;

canónigos de gracia²⁸².

Al iniciarse la revolución de septiembre de 1868 el deán era Antonio Ramón de Vargas, que había ocupado anteriormente el mismo puesto en Tarazona, siendo trasladado a Cádiz en 1864²⁸³. El 24 de abril de 1869 el ministro de Gracia y Justicia ordenó su traslado como deán de Málaga²⁸⁴, despidiéndose de los capitulares de Cádiz el 10 de mayo. El 1 de Junio de 1869 el Cabildo supo que el canónigo de su catedral José Joaquín de Palma había sido designado como nuevo deán por el ministro de Gracia y Justicia para cubrir la vacante de Vargas y el 16 el nuevo prebendado tomó posesión del cargo²⁸⁵.

El chantre era Esteban Moreno Labrador, designado por la Santa Sede en 1853²⁸⁶. Doctor en Teología, había estado impartiendo desde 1842 clases de Instituciones Teológicas y Lugares Teológicos en la Facultad de Teología de la Universidad de Sevilla, siendo nombrado agregado de la misma en 1848²⁸⁷. Su preparación teológica hizo que fuera designado por la Santa Sede en noviembre de 1868 para asistir en Roma a los trabajos preparatorios del Concilio²⁸⁸. Fray Félix, que no había podido asistir a la apertura del mismo a causa de su mal estado de salud, decidió en 1869 desistir definitivamente de su viaje a Roma y designar a Moreno como su procurador en las sesiones conciliares²⁸⁹.

Leto Mahave, el maestrescuela, era capitular desde 1838, cuando se le concedió la condición de canónigo por su celo en la recolección de limosnas para finalizar las obras de la catedral²⁹⁰. El arcediano, José María Micas, ostentaba dicho cargo al menos desde 1862²⁹¹. En 1826 ya era canónigo en la iglesia colegial de Motril²⁹², puesto que dejó en junio de 1852 al ser designado canónigo de la Diócesis metropolitana de Granada²⁹³.

²⁸² FORT, C. R., *El Concordato de 1851...*, op. cit., artículos 13, 17, 18 y 32, pp. 11, 12, 14, 15, 23 y 24.

²⁸³ *La Verdad Católica*, tomo XIII, La Habana, Imprenta del Tiempo, 1864, p. 64.

²⁸⁴ A.Cab., lib. 69, 24 de abril y 10 de mayo de 1869, pp. 223 y 229.

²⁸⁵ A.Cab., lib. 69, 1 de junio de 1869, p. 234, 14 de junio de 1869, p. 239 vto.

²⁸⁶ *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*, (tomo III, Primer semestre de 1853), Madrid, Imprenta de don José María Alonso, 1855, p. 583.

²⁸⁷ *Boletín Oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas*, Madrid, Imprenta Nacional, 1842, tomo III p. 134 y tomo IV, p. 438.

²⁸⁸ A.Cab., lib. 69, 6 de noviembre de 1868, p. 181.

²⁸⁹ A.Cab., lib. 69, 17 de diciembre de 1869, p. 293.

²⁹⁰ Vid. URRUTIA, J. de, op. cit., p. 143. También LORENTE, J., *Historia contemporánea del clero español, correspondiente a 1851 y 1852*, tomo I, Imprenta de Manuel Minuela, Madrid, 1853, p. 219.

²⁹¹ PONGILIANI, A. e HIDALGO, F. de P., *Crónica del viage (sic) de SS. MM. y AA. RR. A las provincias de Andalucía*, Cádiz, Eduardo Gautier, 1862, p. 487.

²⁹² SÁNCHEZ de HAEDO, J., *Guía del Estado eclesiástico seglar y regular de España en particular y de toda la Iglesia católica en general, para el año 1826*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1826, p. 238.

²⁹³ *Semanario del Notariado de España y Ultramar*, núm. 7, 15 de agosto de 1852.

Tabla número 2: MIEMBROS DEL CABILDO CATEDRAL DE CÁDIZ DURANTE EL SEXENIO DEMOCRÁTICO²⁹⁴.

CARGO	SEPTIEMBRE DE 1868	CAMBIOS POSTERIORES						
		DICIEMBRE 1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874
DEÁN	JOSÉ RAMÓN DE VARGAS		JOSÉ J. DE PALMA (Junio)					
CHANTRE	ESTEBAN MORENO							
MAESTRE-ESCUELA	LETO MAHAVE							
ARCIPRESTE	<i>PUESTO VACANTE</i>	SEBASTIÁN HERRERO						
ARCEDIANO	ANTONIO M ^a MICAS							
DOCTORAL	<i>PUESTO VACANTE</i>		FERNANDO HÜE (Agosto)					
LECTORAL	GERÓNIMO MARÍN				TOMÁS COSTA (Febrero)			
PENITENCIARIO	SALVADOR MORENO							
MAGISTRAL	FCO. GARCÍA CAMERO							
CANÓNICOS DE GRACIA	MANUEL BOSICHY							
	JOSÉ JOAQUÍN DE PALMA		FCO. DE LARA (Junio)					
	JOSÉ M ^a MOLINA		BENITO GIL (Julio)					
	FERNANDO AGULLANA					JUAN BUY (Febrero)		
	VICENTE CALVO							
	VICENTE ROA							
	CARMELO SALA							
	JOSÉ LUIS MOROTE							
	JUAN DEL CORRAL					JOSÉ LEBRÓN (Septiembre)		
	SEBASTIÁN HERRERO			ROQUE PANTOJA (Octubre)			<i>PUESTO VACANTE SIN CUBRIR</i>	

²⁹⁴ Elaboración propia a partir de las actas del Cabildo Catedral, Serie I, Sección I, libros 69, 70 y 71.

El gaditano José María de Urquinaona había cesado como arcipreste de Cádiz por haber sido designado en marzo de 1868 como obispo de Canarias, dejando el Cabildo Catedral de Cádiz en mayo²⁹⁵. Su puesto estaba aún sin cubrir al estallar la revolución. Al tratarse de una vacante producida por promoción a un puesto superior, su cobertura correspondía al Gobierno. El día 1 de diciembre de 1868, el prelado gaditano era conocedor de que el Gobierno provisional iba a designar como arcipreste al canónigo de la catedral de Cádiz Sebastián Herrero Espinosa de los Monteros²⁹⁶. Como la reina había designado anteriormente a otra persona, el prelado gaditano dudaba de la validez del nuevo nombramiento, por lo que escribió al nuncio Franchi interrogándole sobre la línea de conducta a seguir. El arcipreste designado por la reina no había podido tomar posesión, por no haber llegado la real cédula a manos del obispo, y era indudable que esta ya no iba a recibirse, dadas las circunstancias²⁹⁷. El nuncio le contestó que no debía admitir un nuevo nombramiento en lugar del ya efectuado por la reina, pues el arcipreste designado inicialmente tenía un derecho adquirido. No creía que el Gobierno provisional intentase una nueva designación, pues le constaba que había reconocido otros nombramientos hechos por la Corona²⁹⁸. Pero el nuncio se equivocaba, porque cuando su carta llegó a Cádiz ya se había producido el nombramiento del Gobierno provisional. Al día siguiente de su primera carta, el 2 de diciembre, el obispo gaditano volvió a escribir al nuncio comunicándole que acababa de recibir la designación de Sebastián Herrero como arcipreste. Este solicitó el día 19 de diciembre al Cabildo que se le diera posesión del cargo, lo que se realizó el 21 del mismo mes²⁹⁹.

Por lo que respecta a los canónigos de oficio, el magistral era Francisco García Camero. En 1842 había sido compañero de Esteban Moreno Labrador en la Facultad de Teología de la Universidad de Sevilla, donde impartió clases de Lugares Teológicos e Historia Eclesiástica. Posteriormente fue director del colegio de San Agustín de Cádiz, siendo

²⁹⁵ Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, de 6 de marzo de 1868, inserto en la *Gaceta de Madrid*, de 16 de abril; y A.Cab., lib. 69, 8 de mayo de 1868, p. 135.

²⁹⁶ Sebastián Herrero Espinosa de los Monteros había nacido en Jerez de la Frontera el 20 enero de 1822. Estudió Humanidades y Filosofía, ejerciendo como abogado en Jerez, Sanlúcar de Barrameda y Morón de la Frontera. En 1856, con 34 años, ingresó en la congregación de San Felipe Neri, siendo ordenado sacerdote en 1860. Antes de ser designado arcipreste por el Gobierno provisional era juez cesante de primera instancia, doctor en Leyes y vicario general del Obispado de Cádiz. LEÓN y DOMÍNGUEZ, op. cit., pp. 305-6. *Gaceta de Madrid*, 18 de septiembre de 1868. Más tarde sería obispo de Cuenca (1875) Vitoria (1876-80), Oviedo(1882-3) y Córdoba (1883-98), arzobispo de Valencia (1898-1903) y cardenal.

²⁹⁷ Cfr. CÁRCEL ORTÍ, V., *Iglesia y revolución...*, op. cit., p. 392.

²⁹⁸ Así ocurrió en el caso de Urquinaona, pues el Gobierno provisional mantuvo la designación de obispo de Canarias hecha por la reina.

²⁹⁹ A.Cab., lib. 69, 19 y 21 de diciembre de 1868, pp. 188-90.

designado magistral en abril de 1850³⁰⁰. El penitenciario era Salvador Moreno Labrador³⁰¹, hermano del chantre, y el lectoral Gerónimo Marín, el miembro más antiguo del Cabildo, pues el 2 de junio de 1832, cuando el obispo Domingo de Silos Moreno presidió el Cabildo para explicar su decisión de finalizar las obras de la catedral, ya era miembro del mismo³⁰². Marín ejercía en 1848 como catedrático de Teología Expositiva en el Seminario gaditano de San Bartolomé³⁰³. Había colaborado con los pintores de la catedral durante su construcción³⁰⁴ y en las misas que se dieron en el templo en noviembre de 1838, con motivo de su inauguración, fue uno de los prebendados que oficiaron y predicaron³⁰⁵. El puesto de canónigo doctoral estaba vacante, pues su titular, Diego Herrero Espinosa de los Monteros (hermano de Sebastián) había renunciado pocos meses antes de la revolución. Fue sustituido en 1869 por Fernando Hüe, del que se tratará en el próximo apartado.

Los canónigos de gracia eran Manuel María Bosichy, rector del Seminario de San Bartolomé, José Joaquín de Palma (que sería deán de Cádiz a partir de junio de 1869 y era beneficiado en 1852), el cartujo Fernando Agullana³⁰⁶, José María Molina³⁰⁷, Vicente Calvo Valero³⁰⁸, Vicente Roa³⁰⁹, Carmelo Sala³¹⁰, Luis María Morote³¹¹, Juan Sánchez del Corral³¹² y, por último, el vicario castrense, canónigo honorífico, que no acudía a las sesiones capitulares.

³⁰⁰ *La Tertulia. Periódico Semanal de Literatura y Artes*, núm. 95, 21 de abril de 1850, p. 8.

³⁰¹ Era oficial de la secretaría de cámara del obispo en 1838. URRUTIA, J. de, op. cit., p. 143.

³⁰² URRUTIA, J. de, op. cit., p. 132.

³⁰³ FUENTES, P., *Guía del estado eclesiástico de España y de los dominios de S.M. en América y Asia para el año de 1849*. Madrid, Imprenta de don José Redondo Calleja, 1848, p. 154.

³⁰⁴ Entre sus cuadros más destacados estaba una copia del retrato de Joaquín Fernández al obispo fray Domingo de Silos. J. N. E., op. cit., p. 30.

³⁰⁵ URRUTIA, J. de, op. cit., pp. 132, 147 y 225.

³⁰⁶ En 1849 era familiar del obispo de Canarias. FUENTES, P., op. cit., p. 161. En julio de 1852 fue nombrado beneficiado de la catedral de Cuenca. *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*, (tomo II, segundo semestre de 1852) Madrid, Imprenta de José María Alonso, p. 60.

³⁰⁷ Era beneficiado de la catedral gaditana cuando fue designado canónigo por la reina en mayo de 1863.

³⁰⁸ Vicente Calvo nació en Sevilla el 10 de mayo de 1838. Se graduó como licenciado en la Facultad de Teología de Sevilla en 1861. Fue consagrado sacerdote en junio de 1862 en el oratorio de San Felipe Neri de Cádiz el 19 de junio de 1862. Fue designado canónigo de Cádiz en 1865, con solo 27 años. En 1875 sería consagrado como obispo de Santander, volviendo, como obispo, a la Diócesis de Cádiz en 1884, donde permaneció hasta su fallecimiento en 1898.

³⁰⁹ Era catedrático de Filosofía en el Seminario de San Bartolomé al menos desde 1848. FUENTES, P., op. cit., p. 155.

³¹⁰ Designado por la reina en 1866. S.A., *Revista de Legislación, Jurisprudencia y Administración Pública*. Suplemento al núm. 84 de la Crónica Oficial de la Justicia, tomo II, segundo semestre de 1866, Madrid, Imprenta de José M. de Lezcano y Roldán, p. 739.

³¹¹ Había sido teniente de cura de la parroquia de San Lorenzo de Cádiz. AA.VV., *Suplemento al diccionario de Teología del abate Bergier*, Madrid, José Lorente, editor, 1857, p. 949.

³¹² Ya formaba parte del Cabildo Catedral en 1838, pues figura como secretario capitular en la sesión de 5 de noviembre de ese año en la que se decidió la traslación de la catedral vieja a la nueva. URRUTIA, J. de, op. cit., pp. 139-40. En 1848 era racionero medio. FUENTES, P., op. cit., p. 154.

Los cambios de dignidades fueron muy escasos durante el Sexenio Democrático. Una vez incorporado Sebastián Herrero en diciembre de 1868, solo se produjo el cambio ya mencionado del deán, cuando entró José Joaquín de Palma en junio de 1869. Por el contrario, los cambios de canónigos fueron frecuentes. El Gobierno provisional designó como canónigo a Roque Pantoja el 15 de octubre de 1868 para que ocupase el puesto que ya tenía previsto dejara Sebastián Herrero para ser el nuevo arcipreste. Pantoja tomó posesión el 16 de febrero de 1869³¹³. En junio de 1869, Francisco de Lara, hasta entonces canónigo de la colegiata de Jerez, ocupó la vacante de José Joaquín de Palma, por promoción de este a deán. A partir de este cambio los demás se produjeron por diversos fallecimientos, como el de José María Molina en julio de 1869, cuya plaza ocupó en agosto el beneficiado de la catedral de Cádiz Benito Gil Ruiz³¹⁴. El lectoral Gerónimo Marín falleció en octubre de 1870. El 31 de octubre se anunció la vacante y el 31 de enero de 1871 el nombre de los opositores para el cargo, logrando la canonjía Tomás Costa el 4 de febrero³¹⁵. En agosto de 1871 falleció Juan Sánchez del Corral. La vacante correspondía al turno del obispo, pero en este caso al ser canonjía de gracia no se necesitaban oposiciones. Fue designado el beneficiado de Cádiz José Lebrón, antiguo canónigo de la colegiata de Osuna, que tomó posesión el 5 de septiembre³¹⁶.

El caso de la sustitución de Fernando Agullana, tras su deceso el 19 de diciembre de 1871³¹⁷ fue diferente a los anteriores. Como la canonjía era también de gracia y como la anterior vacante (la de José Lebrón) había sido cubierta por el prelado, la sustitución de Agullana correspondía al Gobierno, según lo acordado en el Concordato de 1851. El 1 de octubre del mismo año se había promulgado un real decreto por el cual el rey don Amadeo renunciaba provisionalmente a designar a los canónigos que le correspondieran por turno y sugería a los prelados que hiciera lo mismo cuando el nombramiento les correspondiese a ellos. La medida pretendía ir encaminada a hacer ahorros, pero la realidad es que no se pagaba a los canónigos que ocupaban sus puestos. El obispo de Cádiz escribió al ministro de Gracia y Justicia protestando contra el decreto y comunicándole que no podía renunciar a su derecho,

³¹³ A.Cab., lib. 69, 15 de octubre de 1868 y 16 de febrero de 1869, pp. 176-7 y 203-4. Pantoja había sido capellán de la iglesia de San Pascual, en el Palacio de Aranjuez, en 1847. *Guía de la Casa Real y Patrimonio. Año de 1864*, Madrid, Imprenta y fundición de Aguado, 1847, p. 169.

³¹⁴ A.Cab., lib. 69, 16 de julio de 1869, pp. 254, 254 vto. y 257.

³¹⁵ A.Cab., lib. 70, pp. 74 vto.-75, 102 vto.-103 y 105-106 vto. Costa había nacido en Calella (Barcelona) el 6 de julio de 1831. Como familiar del obispo Florencio Llorente Montón (1847-1862) estudió en el Seminario Conciliar de Gerona. Recibió el orden sacerdotal en 1857 y ejerció como profesor de Latín, Retórica y Filosofía en el Seminario anteriormente citado. En 1862 obtuvo el doctorado en Teología, en la Universidad de Valencia. En 1876 sería designado obispo de Lérida y en 1889 preconizado para arzobispo de Tarragona.

³¹⁶ A.Cab, lib. 70, pp. 153 vto y 154. vto.

³¹⁷ A.Cab, lib. 70, p.176 vto.

pues la potestad para realizar las designaciones de canónigos no había sido objeto de convenio entre el Gobierno y los obispos, sino que había sido decididas en el Concordato suscrito por el Monarca y la Santa Sede. Solo accedería a lo que se le pedía si el Gobierno actuaba de acuerdo con esta, estando dispuesto incluso a renunciar a sus rentas personales en ese caso “por tal de contribuir al alivio de las necesidades del Erario público”³¹⁸. El rey no cumplió con la renuncia que implicaba el decreto de 1 de octubre de 1871 y el 27 de diciembre eligió a Cándido Fernández de Guevara, capitular de Badajoz, para cubrir el puesto de Agullana³¹⁹. Fray Félix no aceptó esta designación y el 4 de enero de 1872, poco antes de unirse a otra protesta contra el decreto sobre provisión de canonjías y el posterior sobre deánatos, designó a Juan Buy, cura propio de Santa María la Coronada de Jimena de la Frontera en comisión en la parroquia de San Antonio, para cubrir la vacante. Buy tomó posesión el 7 de enero de 1872³²⁰.

Cuando el 7 de abril de 1872 falleció Roque Pantoja, el Gobierno quiso entender que la vacante correspondía al turno de la Corona, puesto que las dos anteriores se habían cubierto por el obispo. El rey designó a Tomás Mendoza y el prelado volvió a rechazar el nombramiento, aunque en este caso no replicó con un nuevo canónigo de su elección. El ministro de Gracia y Justicia, con fecha 12 de noviembre de 1872, comunicó al prelado gaditano que Mendoza le había informado de la negativa del obispo de Cádiz a otorgarle la posesión y colación canónica de su prebenda, por lo que el rey se vio obligado a concederle una prórroga indefinida para su toma de posesión, hasta que cesaran “los obstáculos” que la impedían³²¹.

Las relaciones entre los capitulares y el obispo fueron siempre muy fluidas. El último, siempre preocupado por su labor pastoral y a menudo fuera de Cádiz visitando los pueblos de la Diócesis, dejó hacer al Cabildo y respetó sus decisiones. Al mismo tiempo, el Cabildo obró habitualmente en consonancia con las órdenes o indicaciones del prelado. La defensa de los intereses de la Diócesis por parte del obispo y el Cabildo Catedral se complementaban. El primero se centró preferentemente en los aspectos puramente religiosos y en la defensa del prestigio de la autoridad eclesiástica y del magisterio de la Iglesia, mientras los capitulares, secundando en todo momento al prelado en las cuestiones anteriores, tomaron como principal cometido la defensa de los patronatos y capellanías que administraban, ante los constantes intentos de los Gobiernos revolucionarios de apropiárselos. Era una misión de menor altura

³¹⁸ *El Comercio*, núm. 10.018, 30 de octubre de 1871.

³¹⁹ A.Cab., lib. 70, p. 178 vto.

³²⁰ A.Cab., lib. 70, p. 182.

³²¹ A.D.C., leg. 157.

espiritual que la del obispo, pero de gran importancia por los intereses económicos que entraban en juego, en los que se confundían a menudo el beneficio de la Diócesis con el particular de los miembros del Cabildo Catedral. Los sobrantes de los patronatos y capellanías eran una importante fuente de ingresos para los capitulares y también para el sostenimiento material de la Diócesis. Estos sobrantes eran utilizados por los capitulares como estimaban oportuno, en su calidad de patronos o administradores, contando siempre con la aprobación del obispo. Además, dignidades y canónigos se repartían la décima parte de lo resultante de las liquidaciones de estos patronatos y capellanías y hacían lo mismo con los rendimientos de los títulos de la deuda que venían percibiendo desde tiempo atrás como compensación por las capellanías ya desamortizadas.

Como se ha apreciado en las líneas anteriores, buena parte de los miembros del Cabildo Catedral tenía como elemento común su procedencia de otros puestos eclesiásticos ubicados en Cádiz. En este caso están Palma, Mahave, Marín, Salvador Moreno, Gil, Lebrón, Morote y Sánchez del Corral. Otros, aunque no cumplían la condición anterior, eran naturales de la provincia de Cádiz, como Fernando Hüe y Sebastián Herrero, o eran andaluces, como Vicente Calvo, Esteban Moreno y Francisco García Camero.

Aunque por encima de todo estaba su condición de ministros de la Iglesia, no se puede afirmar que compartieran un modelo único de clérigo. La edad era uno de los aspectos que contribuían marcar las diferencias. Calvo tenía veintisiete años cuando fue elegido canónigo y en 1868 acababa de cumplir los treinta; Hüe tenía treinta y cinco años al ser admitido como canónigo doctoral; Costa contaba con treinta y nueve años cuando tomó posesión del cargo de canónigo lectoral; Sebastián Herrero, algo mayor, tenía cuarenta y seis años cuando fue designado para la dignidad de arcipreste. Por el contrario, el canónigo Gerónimo Marín ocupaba su puesto desde 1832 y el maestrescuela Leto Mahave desde 1838; el magistral Francisco García Camero y el chantre Esteban Moreno Labrador ya eran profesores en la facultad de teología de la universidad de Sevilla en 1842.

Otra distinción entre los capitulares era su elección por la autoridad política o por la eclesiástica. El deán José Joaquín de Palma, el arcipreste Sebastián Herrero y los canónigos de gracia Francisco de Lara y Benito Gil, todos ellos elegidos entre 1868 y 1869 por el Gobierno provisional, debían ser, lógicamente, del agrado de los Gobiernos revolucionarios que los habían elegido, lo que les hace, en principio, poco sospechosos de reaccionarios.

Estaba también la distinción entre los que se habían educado en Seminarios y los que, como Sebastián Herrero y Fernando Hüe, habían llegado al sacerdocio tras una vocación

tardía, surgida después de haber cursado carreras universitarias y haber ejercido profesiones liberales. Herrero fue ordenado sacerdote con treinta y ocho años y Hüe con veinticuatro, ambos tras ejercer ambos como abogados. Esto hace suponer en ellos, en principio, ideas más abiertas que los capitulares de más edad o que los formados como sacerdotes en los seminarios respectivos, además de una mayor preparación profesional y humana.

A pesar de esos aspectos diferenciadores, la armonía entre los capitulares fue la tónica general. La condición eclesiástica y la defensa de los mismos intereses superaban cualquier diferencia, de manera que no se dieron confrontaciones y prácticamente no se producían votos particulares contrarios a las decisiones capitulares, que se aprobaban casi siempre por unanimidad, aunque previamente no faltasen discusiones y manifestaciones de los puntos de vista particulares de cada uno.

La diferencia generacional entre los capitulares se refleja en la mayor actividad y protagonismo de los más jóvenes. Vicente Calvo destacaría como mediador entre el Cabildo Catedral y las autoridades nacionales y municipales. Con las primeras tendría una actuación decisiva para lograr el levantamiento del embargo sobre los patronatos; y con las segundas destacaría su capacidad para mantener contactos personales con los republicanos durante la época de alcaldía y presidencia del Cantón de Fermín Salvochea. Sebastián Herrero ejerció como gobernador eclesiástico, en cuya designación influyó sin duda su condición de doctor en leyes. Pero sobre todos ellos destacaría Fernando Hüe.

2.2.3.- El canónigo doctoral Fernando Hüe y Gutiérrez.

La figura de Fernando Hüe y Gutiérrez merece especial mención entre los miembros más destacados de la Iglesia de Cádiz durante el Sexenio Democrático. Su aportación personal en la defensa de los intereses del Obispado fue de la mayor importancia en sus momentos más difíciles, a partir de abril de 1873, cuando fue designado gobernador eclesiástico. El protagonismo de Hüe se dirigiría a la defensa de un aspecto diferente de los que ocuparon al prelado y al Cabildo Catedral, pues sus esfuerzos se enfocaron en la devolución de los templos y obras de arte incautados por el Ayuntamiento republicano federal de Fermín Salvochea.

Había nacido en la pequeña localidad gaditana de Zahara de la Sierra el 8 de mayo de 1834. A partir de 1841 residió en Sevilla, donde estudió Latinidad y Humanidades en el

colegio de San Diego, fundado y regentado por Alberto Lista, de quien fue Hüe “muy querido y aventajado discípulo en las clases de Literatura e Historia”³²². Entre 1848 y 1856 cursó Jurisprudencia Civil y Canónica en la Universidad de Sevilla. En 1857 se incorporó al colegio de abogados de Sevilla y en mayo de ese mismo año se ordenó de menores y subdiácono. En septiembre del mismo año fue ordenado diácono por el obispo de Cádiz Juan José Arbolí, cuando se hallaba este en visita pastoral en Jimena de la Frontera. El arzobispo de Burgos le nombró su vicesecretario de cámara y secretario de visita, ordenándole de presbítero el 28 de mayo de 1858 y confiriéndole al año siguiente un beneficio. En 1867 hizo oposición para canónigo doctoral de Burgos, no siendo elegido por ocho votos contra doce.

Como se ha dicho más arriba, al producirse la revolución de septiembre de 1868, el puesto de doctoral de Cádiz estaba vacante por renuncia de Diego Herrero. A pesar de que esta fue aceptada formalmente en julio de 1868³²³, Herrero volvió a figurar nominalmente como miembro del Cabildo Catedral al estallar la revolución. La razón es que la provisión de su vacante no correspondía al obispo, puesto que las vacantes producidas por renuncia eran cubiertas siempre por la Corona. El obispo no deseaba que el Gobierno provisional realizase el nombramiento, ya que al faltar la reina dudaba sobre su potestad para hacerlo. El Gobierno provisional no se percató de la renuncia, pues el tiempo fue pasando y no designó nuevo canónigo doctoral. En abril de 1869 el Cabildo decidió tomar la iniciativa y convocar la oposición, como si correspondiera al prelado. El 9 de abril de 1869 Diego Herrero volvió a renunciar a su prebenda de canónigo doctoral, admitiéndose por el Cabildo el 12 del mismo mes. Inmediatamente se comunicó al obispo y se convocó oposición a toda prisa para evitar que el Gobierno se percatara de lo que estaba sucediendo³²⁴. A pesar de la diligencia del Cabildo, el prelado continuó esperando por si el Gobierno provisional se pronunciaba sobre la designación. Como a primeros de junio no había ocurrido nada nuevo, el Cabildo Catedral volvió a insistir en la conveniencia de no demorar la oposición a la canonjía doctoral, antes de que “algún trastorno público, tan de temer en estas circunstancias”, impidiera hacerlo. Había dos peticionarios y el Cabildo pidió permiso al prelado para iniciar los ejercicios de oposición³²⁵.

El proceso que llevó a Fernando Hüe a la canonjía doctoral de Cádiz fue la primera prueba de su carácter y personalidad. Había solicitado entrar en la oposición, al igual que su

³²² Sobre la biografía de Hüe, vid. LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M., op. cit., pp. 470-472.

³²³ En A.D.C., leg. 158, se encuentra la admisión del obispo de su renuncia, fechada en 14 de julio de 1868.

³²⁴ A.Cab., lib. 69, 13 de abril de 1869, pp. 218-21.

³²⁵ A.D.C. Carta del Cabildo Catedral al obispo de fecha 7 de junio de 1869.

amigo y compañero de universidad Marcelo Spínola y Maestre³²⁶. Pero el 22 de junio de 1869, cuando se iba a proceder al acto de dar las puntuaciones correspondientes, no se presentó enviando un oficio de renuncia. La comisión encargada de la oposición suspendió el acto y el Cabildo comunicó lo sucedido al obispo, así como su acuerdo de dar una prórroga de quince días para el comienzo de los ejercicios³²⁷. Hüe, que también había mandado la renuncia al obispo, decía hacerlo “por razones poderosas de propio decoro”, que no manifestaba “por respeto a ciertas personas”³²⁸. Lo que había ocurrido es que no se le había dado suficiente publicidad a la convocatoria y Hüe interpretó que con ello se quería evitar que se presentasen otras personas. Las palabras de Hüe en su renuncia hacen suponer que daba por seguro que ya se había decidido antes de la convocatoria que Diego Herrera sería sustituido por Marcelo Spínola. Sin embargo, parece que el motivo para que la convocatoria no tuviese la suficiente publicidad era el temor de que el Gobierno se percatase de que la canonjía objeto de la convocatoria correspondía a su turno. El obispo aceptó la ampliación del plazo para proceder a la elección y Hüe, seguramente informado de la razón por la que no se había dado difusión a la convocatoria, solicitó de nuevo su admisión, una vez se habían “desvanecido los motivos que le indujeron a retirarse de la oposición”³²⁹. El 9 de agosto se procedió a la elección de doctoral. Se había aceptado un nuevo opositor José María Mirete, de Alicante. Después de tres votaciones consecutivas no se pudo llegar al nombramiento por empate entre Hüe y Spínola³³⁰. El obispo no quiso emitir su voto decisivo, pero sugirió al Cabildo que la designación debía corresponder a Hüe por ser el de mayor edad entre los dos opositores que habían empatado. Hüe quedó designado como canónigo doctoral de Cádiz, tomando posesión el 26 de agosto de 1869³³¹.

³²⁶ El contrincante para el puesto de Doctoral que ganó Fernando Hüe, Marcelo Spínola y Maestre, hijo del Marqués de Spínola, había nacido en San Fernando (Cádiz) el 14 de enero de 1835. El 29 de junio de 1856, obtuvo la Licenciatura en Derecho por la universidad de Sevilla, y allí coincidió con Hüe. Se estableció como abogado en Huelva prestando servicio gratuito a los pobres. Fue ordenado sacerdote en 1864 en Sevilla, donde ejerció como párroco de San Lorenzo, entre 1871 y 1879, año en el que el arzobispo Joaquín Luch le nombró canónigo de la catedral de Sevilla. Después del Sexenio Democrático, sería obispo de la Diócesis de Coria (Cáceres) entre 1885 y 1886, siendo posteriormente designado para la Diócesis de Málaga, cuya silla episcopal ocupó entre 1886 y 1896. Finalmente, fue arzobispo de Sevilla y a partir de 1905 cardenal. Vid., RUIZ SÁNCHEZ, J-L., *Beato Marcelo Spínola y Maestre: Cardenal arzobispo de Sevilla (1835-1906)*, Ayuntamiento de Sevilla, 2007.

³²⁷ A.D.C., leg. 158. Carta del Cabildo Catedral al obispo de fecha 22 de junio de 1869.

³²⁸ A.D.C., leg. 158. Instancia de Fernando Hüe al obispo renunciando a su solicitud de participar en la oposición para canónigo doctoral de Cádiz, fechada el 19 de junio de 1869. El motivo por el que Hüe retiró su petición para entrar en la oposición era que creía que Diego Herrero había promocionado la candidatura de Marcelo Spínola y que, por esa razón, no se había procedido a comunicar a todas las Diócesis la oposición.

³²⁹ A.D.C., leg. 158. Instancia de Fernando Hüe al obispo solicitando su readmisión, de fecha 4 de julio de 1869.

³³⁰ A.Cab., lib. 69, 9 de agosto de 1869, p. 267.

³³¹ A.Cab., lib. 69, p. 273 vto.-276. De los otros dos opositores, José María Mirete, fue recomendado para ocupar un puesto en el colegio de San Felipe Neri, siendo nombrado profesor del mismo. También fue

El hecho de haberse formado como discípulo de un clérigo como Alberto Lista, que se mostró frecuentemente como liberal, su vocación tardía, sin conocer el paso por un Seminario, y su formación como abogado, no convierten a Húe necesariamente en un clérigo liberal. Pero el doctoral, una vez designado gobernador eclesiástico en 1873, demostró ser un sacerdote de ideas abiertas en comparación con la mayoría. Los escritos que dirigió a la Alcaldía de Cádiz y a los Gobiernos de la república para defender los intereses locales de la Iglesia en 1873 lo confirman, pues se ciñeron siempre al reconocimiento de la legalidad política y nunca pusieron en duda las leyes eclesiásticas del Sexenio Democrático. Esto podría no ser más que una estrategia, pero lo cierto es que sus argumentos eran básicamente jurídicos y nunca utilizó los de carácter religioso para lograr sus objetivos, circunstancia que resultó fundamental para el éxito de sus peticiones. Esta forma de enfocar la defensa de los derechos diocesanos la mostró Húe en 1873 desde su primera comunicación a la Alcaldía de Cádiz, con motivo de la orden de desalojo del templo del convento de la Candelaria, en la que comenzaba diciendo: “Esa Alcaldía comprenderá que es mi deber como encargado del Gobierno Eclesiástico de esta Diócesis primeramente protestar contra esa determinación que lastima los derechos de la Iglesia y conculca los que cree este Gobierno eclesiástico tener *al amparo de la legalidad vigente*³³² (La cursiva es mía).

2.2.4.- Los beneficiados de la catedral y sus dificultades económicas.

Si el obispo, sus gobernadores eclesiásticos y los capitulares del Cabildo Catedral fueron los principales agentes activos y protagonistas de la Iglesia de Cádiz en su oposición a las medidas secularizadoras de los Gobiernos revolucionarios, los beneficiados de la catedral, al igual que el clero parroquial y los sacerdotes de las iglesias y capillas de Cádiz, fueron los principales sufridores de las consecuencias de esas medidas, y en especial de las de carácter económico. Su papel fue el de soportar las dificultades hasta que mejorase la situación, buscando mientras tanto medios de subsistencia ante la supresión completa de sus haberes.

La catedral de Cádiz tenía quince beneficiados. Había cinco de oficio, dos canónigos y dos racioneros procedentes del Cabildo Colegial de Osuna, dos organistas, un sacristán mayor, un sochantre, un salmista y un contralto³³³. Según el artículo dieciocho 18 del

recomendado Marcelo Spínola, pero no aceptó.

³³² A.M.C., C. 6677, carp. “Derribo de la Candelaria”.

³³³ En 1874 los beneficiados eran: José Valderrama, antiguo canónigo de la Colegial de Osuna; Francisco Mahave, racionero de la misma; organistas: José M. Mercier y Fajardo y José M. Del Valle y Chaves; sacristán

concordato de 1851, todos ellos eran designados alternativamente por la Corona y el prelado. No participaban en las reuniones que celebraban regularmente las dignidades y los canónigos, es decir no eran capitulares, y su dotación anual era de seis mil reales anuales.

Desde poco después de iniciada la revolución de 1868 hasta marzo de 1872 se produjeron algunas desavenencias entre los beneficiados y el Cabildo en las que subyacían los problemas económicos del momento. La falta de pagos al clero por parte de los distintos Gobiernos revolucionarios tuvo sobre los beneficiados mucha mayor incidencia que la que se dio en los capitulares, porque estos, como se ha dicho, se repartían la décima parte de los réditos de patronatos y capellanías, cuya administración se mantuvo casi sin solución de continuidad en poder del Cabildo Catedral a pesar de las constantes presiones del poder político. La problemática económica de los beneficiados se tradujo en un fuerte absentismo, que dio lugar a serias dificultades para cubrir las necesidades del culto catedralicio. Los beneficiados tenían unos estrictos deberes de residencia que les obligaban a permanecer muchas horas en la catedral. La única posibilidad que tenían de paliar sus carencias económicas era realizar algún cometido propio de su ministerio fuera de la catedral, como podían ser las celebraciones de misas encargadas por determinadas personas, tocar a título privado algún instrumento musical en ceremonias religiosas celebradas en distintos templos o capillas o impartir enseñanza, religiosa o de otro tipo, en escuelas privadas.

A finales de octubre de 1869 el gobernador eclesiástico Vicente Roa comunicó que el obispo había dispensado de la asistencia al coro a los beneficiados que impartían clases en el Seminario durante las horas necesarias³³⁴. La dedicación de algunos beneficiados a este menester les permitía un alivio económico, ya que, a pesar de la suspensión de los presupuestos para los seminarios, el de Cádiz era autosuficiente gracias a las aportaciones de los alumnos y otros ingresos³³⁵. El decreto de desamortización de obras pías de marzo de 1869 había mella en la economía de los beneficiados. Debían seguir celebrando las numerosas misas que constituían la carga espiritual de las capellanías administradas por el Cabildo Catedral y sin embargo no percibían nada por ello. El número de misas que se debían celebrar en la catedral era excesivo y los beneficiados encargados de officiarlas faltaban a menudo al

mayor: Servando de Arza; sochantre: Rafael Baena; salmista: Francisco de Paula Chamizo. contralto: Francisco de Asís Medina. Además: Diego Cano y Vega, Juan Delgado, Federico Fernández y Mateos, Antonio Martínez, Santos de Prado. Había dos vacantes. ROSETTY, J., op. cit., pp. 235-36.

³³⁴ A.Cab., lib. 69, pp. 284 vto.-285.

³³⁵ El curso 1872-1873 produjo los siguientes ingresos y gastos en reales: Ingresos.- Saldo del curso anterior: 3.385 reales; Pensiones de Seminaristas: 87.917; Matrículas: 6.530; Ejercitantes: 1.690; Venta de agua: 1.183; Renta de la huerta: 560; Deudas atrasadas: 1.801; TOTAL: 103.056. Gastos: 72.264. Sobrante: 30.792. En A.D.C., leg. 156.

coro para dedicarse a otros menesteres que les reportaran algún ingreso económico. Los capitulares se vieron obligados a solicitar en noviembre de 1869 una reducción de misas, pero el prelado lo denegó³³⁶. Desde finales de 1869 hasta 1872 se hicieron muy frecuentes las solicitudes de beneficiados para ausentarse de las obligaciones del coro basándose casi siempre en asuntos familiares, enfermedad o impedimento físico. El creciente número de peticiones es reflejo de sus dificultades económicas y el hecho de que los capitulares no denegaran ni una sola, sugiere que tenían presente que la concesión era la única posibilidad de los beneficiados de obtener algún dinero con que mantenerse³³⁷.

El creciente malestar de los beneficiados que continuaban realizando sus ministerios en la catedral llevó a que entrasen en disputa con el Cabildo, y más concretamente con el deán, con motivo del fallecimiento del beneficiado Juan Moreno. Su estado de salud era muy delicado, por lo que el 23 de noviembre de 1869 dos compañeros pidieron que se le eximiera de sus cargas y se ofrecieron a suplirlo gratuitamente por estar casi completamente ciego³³⁸. En enero de 1870 los capitulares le aconsejaron que pidiese al obispo que lo declarase incapacitado por su ancianidad³³⁹. El beneficiado Moreno falleció en febrero de 1870 y sus compañeros tomaron la iniciativa de celebrar una novena en sufragio por su alma. Siete beneficiados enviaron al obispo el 26 de febrero un escrito quejándose de que el deán les había ordenado por medio del puntador de coro que la novena se hiciera sin la solemnidad y asistencia de ministros de costumbre, disposición que evaluaban como intempestiva y arbitraria³⁴⁰. El deán era el único que no se mostraba de acuerdo en las reuniones del Cabildo con la falta de asistencia de los beneficiados a las obligaciones de altar y coro y ponía reparos a sus peticiones de ausencia. Su versión era que se había enterado de la celebración de la primera de las misas del novenario por casualidad, ya que los beneficiados no habían acudido a solicitárselo. No había prohibido que se continuasen las celebraciones sino que se había limitado a cambiar la hora de celebración. Los beneficiados, “constituyéndose en autoridad” dentro de la catedral, habían decidido suspender los sufragios comenzados, cuando él no lo

³³⁶ A.Cab., lib. 69, 15 de noviembre de 1869, pp. 288-288 vto.

³³⁷ Las peticiones comenzaron a menudear a partir del 4 de diciembre de 1869. El beneficiado Delgado aportó un certificado médico y se le concedió permiso de ausencia “por el tiempo que se tuviese conveniente”. El mismo día el beneficiado Cano pidió un mes de ausencia y el Cabildo solo se le concedió hasta fin de diciembre. A.Cab., lib. 69, p. 293 vto.

³³⁸ A.Cab., lib. 69, p. 290 vto.

³³⁹ A.Cab., lib. 70, 14 de enero de 1870, pp. 7-7-vto.

³⁴⁰ A.D.C., leg. 158. Carta de siete beneficiados al obispo de fecha 26 de febrero de 1870. Lo firmaban José Lebrón, García Olivares, Servando de Arza, Rafael Baena, Francisco Chamizo, Francisco Medina y José M^a Mercier.

había hecho³⁴¹.

El 4 de marzo de 1870, el beneficiado José Lebrón (más tarde canónigo) envió al gobernador eclesiástico un escrito en el que le indicaba que el puntador de coro era el encargado de todo lo concerniente a la celebración de las novenas y estas ya estaban establecidas por disposición del prelado, por lo que no se necesitaba “nueva autorización” del deán³⁴². Los capitulares decidieron que la Comisión de Ceremonias estudiase el caso³⁴³. Las novenas por los beneficiados fallecidos se venían admitiendo “por tolerancia” pues no había ninguna disposición que las regulase. Siempre se había pedido previamente la venia al deán y esta vez no se había hecho. Esto habría justificado que el deán prohibiese las misas, pero este se había limitado a indicar a los beneficiados que lo hicieran a otra hora. La queja de los beneficiados era, a juicio de la Comisión, precipitada e injustificada³⁴⁴. Como el obispo estaba a punto de regresar de su visita pastoral se decidió informarle del asunto para que fuese él quien tomase la decisión. El prelado emitió su resolución el 23 de marzo de 1870, que resultó favorable a los beneficiados, probablemente para no agravar su malestar. La decisión era que cuando ocurriese otro caso como el que había provocado el litigio, no se les pusiera obstáculo a la celebración del novenario, pero que cuidaran “de pedir antes la venia al presidente como es justo y procede”³⁴⁵.

A partir de esta resolución el absentismo de los beneficiados aumentó. Las peticiones de ausencia aumentaron ostensiblemente y los capitulares continuaron sin denegar ni una sola³⁴⁶. Durante la Semana Santa de 1870 no había casi ningún beneficiado cumpliendo con sus deberes de residencia. Muestra de ello es que el beneficiado Francisco Chamizo pidió licencia el 6 de mayo de 1870 “a causa de su salud quebrantada”, alegando que él “casi solo había hecho todos los trabajos de Semana Santa y Pascua (...) por la imposibilidad de otros compañeros suyos”³⁴⁷.

El obispo tuvo que arbitrar alguna medida para evitar la continua ausencia de los beneficiados. El 17 de mayo de 1870 comunicó al Cabildo que, habiendo notado que faltaba a

³⁴¹ A.D.C., leg. 158. Carta del deán al gobernador eclesiástico de fecha 1 de marzo de 1870.

³⁴² A.D.C., leg. 158. Carta del beneficiado José Lebrón al obispo, de fecha 4 de marzo de 1870. Lebrón fue designado canónigo por el obispo el 30 de agosto de 1871 por fallecimiento de Juan del Corral, recibiendo la colación y título con fecha del día siguiente. A.D.C., leg. 158.

³⁴³ A.Cab., lib 70, p. 17.

³⁴⁴ A.Cab., lib. 70, 4 de abril de 1870, pp. 21-2.

³⁴⁵ A.Cab., lib. 70, 23 de mayo de 1870, pp. 31-31 vto.

³⁴⁶ Por ejemplo, en marzo de 1870 el beneficiado García Olivares pidió permiso para ausentarse “mientras durase su enfermedad”. A.Cab., lib. 70, 24 de marzo de 1870, p. 19. En abril lo solicitó Baena, aportando un parte facultativo y se le concedieron dos meses. A.Cab., lib. 70, 8 de abril de 1870, p. 22 vto.

³⁴⁷ A.Cab., lib. 70, p. 26 vto.

los deberes de residencia un crecido número de beneficiados, con la mengua correspondiente del culto en la catedral, había acordado que para el uso de los *recres* (permisos de salida sin perder una parte de la dotación económica) no pudieran tomarlo a la vez más de la tercera parte del número total³⁴⁸. El comunicado de fray Félix al Cabildo parecía prever una ausencia elevada de los beneficiados cuando supiesen que el día siguiente, 18 de mayo, iba a remitir un escrito al regente negándose a jurar la Constitución, lo cual iba a suponer un motivo para que los pagos al clero se suspendieran indefinidamente.

En marzo de 1871 corrían rumores sobre el inminente abono del Gobierno de los atrasos de los haberes del clero en láminas de la deuda, aunque esto no llegó a suceder. Los beneficiados pidieron al obispo que, mientras durasen las “aflictivas circunstancias” que atravesaba el clero, se les dispensara de las pérdidas de sus haberes (cuando llegaran a percibirlos) por faltar a la Regla de Coro. Los firmantes de la solicitud decían tener fundados motivos en solicitar que se aflojase el rigor de la disciplina por la que se regía la catedral. Había “motivos graves” que bastaría expresarlos para que encontrasen “una benigna acogida en la prudencia exquisita” del obispo. Los prebendados se creían sujetos a una disciplina tan rigurosa que no era aventurado asegurar no la había “más severa en Iglesia alguna de España”. Al no percibir sus haberes, los beneficiados que asistían a sus obligaciones no recibían nada procedente de los que sustituían por no comparecer a sus obligaciones. Admitían que el “rigor extremado” que se tenía con el cumplimiento de los deberes de asistencia al culto “podría llevarse a efecto en los tiempos en que las rentas de los prebendados estaban corrientes y les permitían sufragar y atender con cierta decencia a las propias necesidades y a las de sus familias”. Pero, ante “la notoria escasez y pobreza de la mayor parte del clero”, que llevaba en Cádiz quince meses sin percibir su dotación y con la familia que algunos tenían que mantener, se encontraban en la “triste y dolorosa situación de buscar los medios indispensables para vivir, bien celebrando misas a horas incompatibles con las del Coro (...) bien dedicándose a la predicación o a la enseñanza de algunas ciencias o lenguas”³⁴⁹. No hubo resolución favorable y continuaron las numerosas peticiones y concesiones de ausencia³⁵⁰.

³⁴⁸ A.Cab., lib. 70, 17 de mayo de 1870 p. 30 vto.

³⁴⁹ A.D.C., leg. 158. Solicitud de los beneficiados de la catedral al obispo, de fecha 6 de marzo de 1871.

³⁵⁰ El 15 de julio de 1871 lo solicitó “por enfermedad” el beneficiado organista, José del Valle. El 15 de septiembre el beneficiado Federico Fernández Mateo, “por hallarse su salud quebrantada”. El 2 de octubre de 1871 Juan García Olivares, “por consejo del facultativo”. También el 2 de octubre de 1871 Fernando Arza “por consejo del facultativo” y el 16 de noviembre de 1871 Federico Fernández y Mateos. A.Cab., lib. 70, pp. 148, 161, 166 vto. y 170 vto.

A principios de 1872 el problema de los beneficiados que no tenían algún medio de sustento fuera de la catedral seguía sin resolverse. Las ausencias se fueron prolongando y se encontró como solución obligar a los ausentes a que abonasen una cantidad a los que los sustituirían en sus cometidos³⁵¹. Pero esa cantidad no deberían satisfacerla mientras no percibiesen sus haberes, con lo cual la medida no mitigaba las dificultades perentorias de los presentes. Así sucedió cuando el 4 de enero de 1872 el beneficiado Santos del Prado pidió que se le dispensase sin límite de tiempo de la residencia³⁵². El obispo aceptó la petición, pero puso como condición que se le descontasen sesenta reales mensuales cuando el Estado abonase la dotación respectiva al clero³⁵³.

El 5 de febrero de 1872 solo quedaban cinco beneficiados presentes en la catedral, que cargaban con los cometidos de todos los demás: Rafael Baena, Francisco de P. Chamizo, Juan Delgado, Francisco de P. Medina y Antonio Martínez³⁵⁴. El 2 de marzo de 1872, una comisión del Cabildo Catedral solicitó que el descuento de sesenta reales mensuales a los beneficiados que dejasen de cumplir sus cargas se extendiera a los que lo hicieran alegando enfermedad³⁵⁵. En contra de lo que había decidido el obispo, no se hacía ninguna alusión a que el descuento se les fuera a aplicar cuando percibiesen sus haberes. Se pretendía, aunque no se dijera explícitamente, que los ausentes abonasen una parte de las ganancias procedentes de sus cometidos fuera de la catedral, con lo que se establecía de alguna manera un “reparto” para compensar económicamente a los que sustituían a los ausentes. Se pedía la implementación de nuevas normas para que los presentes vieran “compensado su celo y dedicación con la retribución correspondiente” y se establecía un turno para que los beneficiados no asistieran a diario. Por último, se concretaba la distribución de los sesenta reales mensuales de cada ausente según el cometido realizado por los sustitutos³⁵⁶. Los capitulares comprendían que no podían obligar a los ausentes a abonar las cantidades establecidas, pues “atendiendo al estado de abandono” en que tenía el Gobierno al clero, no era justo aplicarles el descuento hasta que no percibiesen sus haberes. Los que seguían cumpliendo en la catedral eran “dignos de toda consideración por continuar con el cumplimiento de sus obligaciones a pesar de verse

³⁵¹ Esto ya se había sugerido en julio de 1871, cuando el penitenciario Costa propuso que se tomara una resolución con la renta del beneficiado Cano, “habiéndose prolongado su ausencia más de lo que permiten los *recres*”. A.Cab., lib. 70, 7 de julio de 1871, p. 143 vto.

³⁵² A.Cab., lib. 70, p. 182.

³⁵³ A.Cab., lib. 70, pp. 193 vto.

³⁵⁴ A.Cab., lib. 70, 5 de febrero de 1872, pp. 198 vto.-199.

³⁵⁵ A.Cab., lib. 70, 7 de julio de 1871, p. 206.

³⁵⁶ A.D.C., leg. 158. Informe de la comisión designada por el Cabildo Catedral relativo a normas de asistencia, obligaciones y turnos de los beneficiados, de fecha 10 de abril de 1872.

privados de su renta”, pues tenían que “sujetarse a una asistencia más continuada y a un trabajo mucho mayor”, sin lograr una compensación económica “por su laboriosidad y celo”. Las nuevas normas iban encaminadas a evitar la ausencia completa de los beneficiados a sus obligaciones: “Si los beneficiados se niegan a servir de ministros, *a lo que en rigor hoy no se les puede obligar*, como lleva trazas de ello, ¿quién les supe?. Preciso será entonces buscar quien lo haga o arbitrar medios para retribuirlos. Determínese pues esto ahora, antes de que llegue el caso extremo y muy probable, de que no haya beneficiados que desempeñen tan importante servicio” (La cursiva es mía)

Como no se les podía obligar, se daba por seguro que algunos ausentes se iban a negar a pagar los sesenta reales acordados. Se calculaba que podían ser cinco los que se negaran al levantamiento de cargas y que esto haría necesario aportar la suma de tres mil doscientos cincuenta reales anuales para retribuir a los suplentes. Se decidió adelantar dicha cantidad del patronato de Porcio, ya que una de las atenciones previstas por el fundador era “proveer las rentas de su patronato a las necesidades que por la vicisitud de los tiempos pudiera experimentar el culto del Señor”. Los capitulares no pasaban por los apuros económicos de los beneficiados porque percibían la décima parte de los rendimientos de los patronatos que administraban y podían disponer del de Porcio libremente. La situación había llegado a tal extremo que los capitulares, hasta ahora siempre dispuestos a conceder autorizaciones de ausencias, pero no a retribuir a los beneficiados con los rendimientos de los patronatos de los que disponían, decidieron abonar inmediatamente las retribuciones acordadas para las suplencias³⁵⁷. Con esta medida, los componentes del Cabildo Catedral aceptaban abonar una pequeña parte de lo disponible con el fin de lograr que los beneficiados que no se habían ausentado de la catedral siguieran cumpliendo con sus obligaciones. A partir de estos momentos los beneficiados no volvieron a presentar reclamaciones.

2.2.5.- El clero parroquial.

Como se ha indicado, Cádiz tenía cinco parroquias, además de la castrense³⁵⁸ Todas

³⁵⁷ El 14 de marzo de marzo el Cabildo había hecho la distribución de los fondos del patronato de Porcio correspondiente a lo percibido en 1871 Eran setenta mil reales de los que ellos se quedaban veinte mil “para distribuir en limosnas”. Probablemente fue de ahí de donde sacaron los tres mil doscientos sesenta y cinco reales para los beneficiados que seguían en la catedral. En A.D.C., leg. 158, Distribución de las rentas del Patronato de Porcio del año 1871, fechada el 14 de marzo de 1872.

³⁵⁸ En 1873 Los párrocos eran Simón Jiménez Ruiz, de la parroquia del Sagrario de la Iglesia catedral, o parroquia de Santa Cruz; Luis Gonzaga Fernández, de Nuestra Señora del Rosario; Fernando Fernández de Coín, de San Antonio; Francisco González, de San Lorenzo y José María Centeno, de San José Extramuros. A.C., 23

ellas, con algunas variaciones, tenían, además del párroco, teniente de cura, ecónomo, coadjutor, mayordomo de fábrica, sacristán mayor y penitenciario. Había una parroquia más, la castrense, que era la iglesia del Santo Ángel de la Guarda, situada junto al hospital de la Armada en un terreno cedido por el Municipio, que tenía cura párroco castrense, teniente de cura, sacristán mayor y capellán. En su misión de cura pastoral de los feligreses encomendados por el obispo, los párrocos cumplían la importante misión de transmitir a los fieles pertenecientes a su parroquia las instrucciones recibidas de aquel y del Cabildo Catedral. Entre otras cuestiones, durante el Sexenio recibieron y aplicaron las directrices del obispo sobre su forma de actuar en lo relativo a la instauración del matrimonio civil³⁵⁹ y en los cortejos fúnebres dirigidos a un cementerio municipal en el que se hubieran enterrado a protestantes³⁶⁰.

Los párrocos mantenían una destacada participación en el sistema de beneficencia municipal. Las *Juntas Parroquiales de Beneficencia*, que estaban normalmente presididas por el cura de cada parroquia, participando en las mismas un concejal en representación del Municipio, hacían llegar los auxilios médicos necesarios a todos aquellos que no tenían posibilidades económicas para obtenerlos. La colaboración entre párrocos y Ayuntamiento en esta faceta se mantuvo sin variaciones apreciables durante todo el Sexenio hasta abril de 1873, cuando los párrocos fueron cesados de sus puestos al entrar en vigor un nuevo reglamento municipal de beneficencia cuyo principal objetivo era precisamente separar la beneficencia municipal de la que se pudiera hacer en las parroquias³⁶¹. En septiembre de 1873 los párrocos volverían a formar parte de las Juntas de Beneficencia, aunque no serían repuestos como presidentes, sino como vicepresidentes³⁶².

Las dificultades económicas de los párrocos y de los sacerdotes subalternos que formaban parte de las parroquias fueron durante todo el Sexenio similares a las que se han expresado al tratar sobre los beneficiados de la catedral. El 4 de agosto de 1870, el obispo gaditano dirigió una exposición al regente quejándose de la falta de haberes del clero padecida desde octubre del año anterior. Los problemas económicos de los párrocos, y del clero menor en general, se salvaban tan solo, en parte, gracias a las limosnas promovidas por el Cabildo Catedral, de las que una cantidad importante se empleó en satisfacer las necesidades más

de septiembre de 1873, núm. 19, pto. 18

³⁵⁹ B.E.D.C., núm. 510, 7 de agosto de 1870, pp. 4-6. Vid. Apéndice documental, Documento número 7.

³⁶⁰ *El Comercio*, núm. 9.997, 19 de septiembre de 1871.

³⁶¹ A.C., 28 de abril de 1873, núm. 42, pto. 8.

³⁶² A.C., 16 de septiembre de 1873, núm. 17, pto. 8.

perentorias de algunos sacerdotes. El derecho del clero a percibir sus haberes se les negó por los sucesivos Gobiernos del Sexenio desde que en noviembre de 1869 las Cortes Constituyentes retiraron de sus puestos y dejaron sin retribuciones a los funcionarios que no jurasen la Constitución, incluyendo la última medida al clero³⁶³.

Hasta la llegada de la república, los párrocos de Cádiz se limitaron a seguir las instrucciones que recibían del obispo o del Cabildo Catedral, sin que haya constancia de iniciativas personales en contra de las medidas secularizadoras. Pero entre abril y mayo de 1873 reaccionaron contra la ofensiva laicista municipal de Salvochea, saliendo por las calles próximas a cada parroquia con el Viático y acompañados del mayor número posible de fieles. Estas procesiones, anunciadas en la prensa gaditana más afín a la Iglesia, fueron planeadas como actos de manifestación religiosa contra las restricciones al culto público. El 13 de abril salió la de la parroquia de Santa Cruz, el 21 de abril la de Nuestra Señora del Rosario, el 27 de abril la de San Antonio y el 4 de mayo la de San Lorenzo. La última, la de San José, prevista para el 6 de mayo, se encontró con dificultades para lograr los resultados deseados, pues la salida no se efectuó, probablemente por escasez de participantes³⁶⁴.

Parece que desde antes de la proclamación del Cantón de Cádiz, algunos párrocos se mostraban reticentes a celebrar misas y cedían su puesto a sacerdotes forasteros. Así lo sugiere la carta que el secretario de cámara del obispo se vio obligado a enviarles el 14 de julio de 1873 ordenándoles que no autorizasen a sacerdotes procedentes de otras ciudades a celebrar misa mientras no se presentasen en la secretaría³⁶⁵. Todo apunta a la conclusión de que las misas que celebraban estos sacerdotes forasteros eran en sustitución de los párrocos. Así lo indica que poco después, el 26 de julio, ya con el Cantón proclamado, el Cabildo Catedral se dirigiera por escrito a los párrocos de la capital recordándoles su obligación de celebrar las misas de diez, once y doce horas del mediodía e incentivándoles a cambio con el abono de las cantidades respectivas de doce, quince y veinte reales, que saldrían de las cuestaciones que se hacían en las mismas misas³⁶⁶. La prohibición completa de manifestaciones públicas del culto dictada durante el breve periodo del Cantón de Cádiz, hizo aumentar los temores de algunos párrocos y muy probablemente dio lugar a que algunos se ausentasen de la ciudad. El gobernador eclesiástico les había comunicado que cuando salieran

³⁶³ B.E.D.C., núm. 510 de 7 de agosto de 1870, pp.1 a 4. A.D.C., leg. 157, doc. núm. 510. *La Cruz*, Madrid, Imprenta de La Esperanza, 1870, pp. 296-298. Vid. Apéndice, Documento número 6.

³⁶⁴ *El Comercio*, núms. 10.548, 10.560, 10.565, 10.568 y 10.570 y 10.573, 13, 28 y 30 de abril, y 3, 5 y 8 de Mayo de 1873; *La Palma*, 21 de abril de 1873.

³⁶⁵ A.D.C., leg. 173, 14 de julio de 1873, doc. núm. 110.

³⁶⁶ A.Cab., lib. 71, p. 9 vto.

de sus iglesias para administrar los sacramentos de la Comunión y la Extremaunción, o para acompañar los cortejos fúnebres, debían tomar ciertas precauciones para pasar desapercibidos, así como evitar llevar visible la cruz³⁶⁷. Como dato que insinúa el impacto de la etapa cantonal sobre la presencia de los párrocos de Cádiz en sus puestos, cuando el 5 de agosto de 1873 el gobernador eclesiástico les indicó que podían volver a practicar con normalidad las salidas para celebrar los sacramentos o entierros, solo se recibió el acuse de recibo de dos de los cinco párrocos de la ciudad, lo que indica que los otros tres debían hallarse ausentes³⁶⁸.

Parece claro que la difícil situación creada en la etapa de predominio local de los republicanos federales de Salvochea había llevado a los párrocos a una cierta relajación en el cumplimiento de sus obligaciones. En noviembre de 1873 el obispo trataba de acabar con esta situación remitiendo a los párrocos un severo escrito recordándoles su obligación de predicar la divina palabra y administrar los sacramentos, especialmente los domingos y festivos. El obispo decía expresamente que estaba preocupado por la falta de este cumplimiento por parte de muchos párrocos y les amenazaba con penas severas si no cumplían con las obligaciones de su ministerio parroquial³⁶⁹.

2.2.6.- Las asociaciones católicas.

El derecho de asociación benefició a los defensores de la Iglesia tradicional durante el Sexenio Democrático, pues mientras en otros campos la Iglesia vio reducidas, controladas o suprimidas muchas de sus actividades, en éste encontró grandes posibilidades de organización. Las asociaciones católicas del periodo surgieron al amparo de los decretos que sancionaban el derecho de reunión pacífica y de asociación, derecho este último que carecía de precedentes en España. A principios de 1869 Sagasta prohibió a los gobernadores civiles que intervinieran en las reuniones pacíficas, fuera del tipo que fueran, y les encomendó tomaran medidas para que se respetara estrictamente este derecho.

La proliferación de asociaciones católicas durante el Sexenio Democrático hay que entenderla en parte como reacción contra las asociaciones laicas. Los debates en las Cortes contra las asociaciones obreras afiliadas a la AIT en octubre y noviembre de 1871 se inscribían en un amplio movimiento de “defensa de la sociedad”, de la que formaron parte tanto los políticos tradicionalistas, moderados y unionistas, como una parte de los

³⁶⁷ A.D.C., leg. 173, doc. núm. 112. Consta al margen el “enterado” de los cinco párrocos.

³⁶⁸ A.D.C., leg. 173, doc. núm. 113.

³⁶⁹ A.D.C., leg. 156, carta del obispo a los párrocos y arciprestes de la Diócesis, 21 de noviembre de 1873.

progresistas. La Iglesia se había identificado tras el Concilio Vaticano con este movimiento defensivo contra la AIT y la Comuna, desde una postura tradicionalista, que, en un contexto más amplio, condenaba también el liberalismo y el movimiento secularizador. Este movimiento defensivo trataba de dar una respuesta al problema social desde el seno de la Iglesia. En este sentido, una de sus facetas fue la creación de asociaciones que sirvieran como medio de propaganda católica en respuesta a las medidas secularizadoras y al asociacionismo de carácter obrero o aconfesional³⁷⁰.

En el Cádiz del Sexenio había dos asociaciones femeninas. Los antecedentes locales a ese tipo de asociación hay que buscarlos en 1812, cuando se aprobaron los estatutos de la *Junta de Señoras de Fernando VII*, formada por damas de la alta sociedad gaditana. Poco después, en marzo de 1814 se constituyó la *Sociedad Económica de Amigos del País* de Cádiz, que en muy poco tiempo consideró la posibilidad de crear una filial que se dedicara a la educación femenina, pues en mayo de 1817 los miembros de la Sociedad Económica encargaron a los componentes de su Comisión de Educación que iniciasen los trabajos para la instalación de una filial de damas. Se llegó a elegir a treinta y cinco señoras que, tras las renuncias probables, debían quedar en veinticinco, pero la Junta no llegó a constituirse³⁷¹.

La constitución definitiva de la Junta se produjo en 1827, con el nombre de *Junta de Señoras de la clase quinta de la Sociedad Económica de Amigos del País*. El año anterior, 1826, ya comenzaron las gestiones para su creación, solicitándose el 6 de agosto la concesión a las damas de la vigilancia de niños expósitos, de manera que una de sus principales tareas previstas debía ser la de “vigilar la asistencia de los niños que se dé por las amas externas, tanto en esta ciudad como en los pueblos de su provincia”³⁷². En 1827 se dejó en suspenso el tutelaje de niños expósitos, siendo la principal ocupación la alfabetización de niñas, labor en la que fue la primera institución de Cádiz en ocuparse. El mismo año de su constitución, 1827, ya tenía abierta una escuela gratuita para niñas pobres y en 1833 proyectó otra para niñas pudientes con el fin de poder mantener económicamente a la anterior³⁷³. Las niñas eran

³⁷⁰ La base del “catolicismo social” está en la conjunción de esta postura tradicionalista con el neotomismo, iniciado por ciertos sectores de la Iglesia y confirmado posteriormente por León XIII, que trataba de armonizar la Iglesia con el mundo moderno. MONTERO GARCÍA, F., “La Defensa de la Sociedad, un exponente del Movimiento de Defensa Social en España, 1872-1874”, en *Hispania Sacra*, 30, (1977).

³⁷¹ ESPIGADO TOCINO, G., en “La Junta de Damas de Cádiz...”, op. cit., pp. 244-5. Espigado hace un estudio completo de las vicisitudes de la Junta de Señoras, (Junta de Damas a partir de 1858), que aquí se complementan con otras aportaciones y algunas fuentes primarias prestando atención al significado de la asociación en la cuestión religiosa.

³⁷² LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M. op. cit., p. 397. ESPIGADO TOCINO, G., “La Junta de Damas de Cádiz...”, op. cit., p. 247, y “Mujeres y ciudadanía...”, op. cit., p. 11.

³⁷³ ESPIGADO TOCINO, G., *Aprender a leer...*, op. cit., pp. 75-6.

educadas gratuitamente y las amas quedaban encargadas de inculcarles los principios de la religión católica.

La *Junta de Señoras* se ocupaba también de la inspección de las escuelas municipales de niñas. Esta particularidad tuvo su origen en 1842 cuando el Ayuntamiento decidió hacerse cargo de la escuela gratuita de niñas pobres de la asociación para que se pudiera seguir financiando, respetando a cambio la acción tutelar de la sociedad sobre la escuela y extendiéndola a todas las femeninas que se crearan a partir de entonces³⁷⁴. En 1846, tras la intervención municipal, la escuela de la asociación estaba regida por una comisión mixta del Ayuntamiento y la Junta e impartía a unas trescientas niñas enseñanzas de Costura y Bordado, pero también de Escritura, Lectura y Doctrina Cristiana³⁷⁵.

A partir de 1858, la *Junta de Señoras* se independizó de la Sociedad Económica, a raíz del cierre municipal de las escuelas de Cádiz, debida a un epidemia de sarampión. La Junta protestó por el cierre y elevó una petición para que se le volviera a reconocer la inspección de todas las escuelas de niñas de Cádiz. Efectivamente, el 25 de julio de 1859 una real orden, firmada por el ministro de Fomento confirió a las damas el encargo de visitar las academias municipales de niñas. A partir de estos momentos, la asociación cambio su nombre por el de *Junta de Damas de Cádiz*, que pasaría en 1862, al de *Real Junta de Damas de Cádiz*, tras la visita de Isabel II a la ciudad y su aceptación de la presidencia de la institución³⁷⁶. El reglamento de la institución de 1865, en su artículo cuatro, asumía, como misión concedida por el Gobierno, la de realizar inspecciones periódicas a las escuelas municipales de niñas³⁷⁷. En 1866 tomó la presidencia de la Concepción Sierra y Viesca, cargo que continuaría ejerciendo hasta después del Sexenio, en 1878.

La inspección de la educación de niñas, ejercida por la *Junta de Señoras* y heredada por la *Junta de Damas*, se preocupaba especialmente por que se inculcaran debidamente los valores religiosos. Esta labor no fue impedida por los primeros Consistorios del Sexenio Democrático, ni siquiera por el republicano de Rafael Guillén Estévez. Pero en septiembre de 1869 este recibió un oficio de la Junta renunciando a la citada inspección, fundándolo en el estado lamentable en que se encontraban “todos los ramos de la instrucción (...) y más particularmente la parte religiosa, que se ha desatendido por completo”. El Cabildo Municipal estimó que la asociación se había entrometido en ejercer “una vigilancia más suspicaz que

³⁷⁴ ESPIGADO TOCINO, *Aprender a leer...*, op. cit., p. 76.

³⁷⁵ MADDOZ, P., tomo V, op. cit., p. 169.

³⁷⁶ ESPIGADO TOCINO, G., “La Junta de Damas de Cádiz...”, op. cit. p. 251.

³⁷⁷ LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M. op. cit., p. 399.

provechosa” facilitada por la deferencia de los Municipios anteriores y mantenida por el actual, a pesar de haber sido informado por las maestras “de las impertinentes inconveniencias” de la Junta que, a juicio del Cabildo Municipal, se abrogaba facultades que no le correspondían. Por todo ello mostraba “su satisfacción” por la renuncia, pues con ella se evitaba a los concejales “el disgusto” de tener que advertir a la asociación que se atuviera a los cometidos para los que había sido fundada³⁷⁸. Teniendo en cuenta la real orden de 1859, el Cabildo Municipal de Guillén se equivocaba al afirmar que la inspección de escuelas de niñas había sido consecuencia de la deferencia de las anteriores corporaciones municipales. Aunque la Junta Provincial de Instrucción Pública pidió a la Junta de Damas que reconsiderase su renuncia y lo mismo hizo a poco de constituirse el Ayuntamiento de Juan Valverde, sucesor del de Guillén, no lo consiguió, abandonando la asociación esta función, que tampoco recuperaría con la Restauración³⁷⁹.

El abandono de la inspección de las escuelas de niñas se debió a la política secularizadora de Guillén en lo relativo a la enseñanza, que chocó con toda seguridad con el carácter eminentemente religioso que daban las señoras de la *Junta de Damas* a la educación. Incluir a esta asociación como conservadora se justifica por su empeño en defender la enseñanza de la religión católica como parte indisoluble de la educación. Pero su encomiable empeño en educar y alfabetizar a las niñas más desvalidas es razón más que suficiente para considerarla una asociación avanzada, desde el punto de vista social.

Los trabajos para impartir enseñanza gratuita privada a niños y adultos se aceleraron después de que la *Junta de Damas* renunció a la inspección de las escuelas municipales, probablemente porque se había apostado por las escuelas privadas como más seguras en lo relativo a la educación católica, ante el temor a que las contingencias políticas trajeran de nuevo un Ayuntamiento republicano que tratase de imponer una enseñanza laica, como realmente sucedería en 1873. Esto mismo puede explicar por qué la *Junta de Damas* no reconsideró su renuncia y no volvió a encargarse de la inspección de escuelas municipales de niñas. Parece indudable que el tratamiento laicista dado a la enseñanza por la administración local republicana de Rafael Guillén debió terminar de convencer a los confesionales católicos gaditanos de que las escuelas municipales no eran el remedio contra la catequesis protestante y era necesario crear escuelas particulares católicas.

³⁷⁸ A.C., 8 de septiembre de 1869, núm. 90, pto. 3. También citado por ESPIGADO TOCINO, en *Aprender a leer...*, op. cit., p. 156.

³⁷⁹ ESPIGADO TOCINO, G., *La Primera República en Cádiz...*, op. cit. p. 251. “La Junta de Damas de Cádiz...”, op. cit. pp. 255-6.

A partir de la proclamación de la Constitución, el temor al avance de la doctrina protestante y la posibilidad de que se optase por una enseñanza pública laica, en la que la enseñanza de la religión católica fuese eliminada, dio lugar a la creación y potenciación de escuelas privadas católicas, a menudo por iniciativa de los obispos³⁸⁰. Estas escuelas católicas produjeron el efecto positivo de mejorar la alfabetización de los más necesitados, incluyéndose a niños y niñas y también a mujeres. En 1869 se abrió en Cádiz la escuela de San Rafael y en 1871 la de San Bernardo³⁸¹. En abril de 1870 comenzó a funcionar la de niños de Nuestra Señora del Rosario, en cuya memoria de apertura se citaba expresamente que la fundación se hacía con la intención de dar a los jóvenes, “una enseñanza eminentemente cristiana”, lo cual se estimaba como cada vez más necesario a causa de la propaganda protestante que se hacía en Cádiz desde que se estableció en España la libertad de cultos³⁸². La escuela fue fomentada, entre otras personas por Antonio de Cañada, responsable de las escuelas de la extinta Congregación de San Vicente de Paúl en Cádiz³⁸³.

Con el nuevo objetivo de crear escuelas privadas católicas de carácter gratuito que contrarrestaran la evangelización protestante, destacó otra institución gaditana, la *Asociación de Hijas de la Inmaculada Concepción*, también conocidas como “Las Concepcionistas”. Era mucho más reciente que la *Junta de Damas*, pues se constituyó el 27 de abril de 1867, “con el objetivo de atraer a las jóvenes gaditanas en torno al altar de la Inmaculada Virgen María, para labrar su propia santificación y trabajar en la de sus prójimos, acudiendo al remedio de las necesidades espirituales de las pobrecitas jóvenes y niñas de la población”. Su director espiritual en el momento de la fundación era el arcipreste de la catedral de Cádiz José María Urquinaona, luego obispo de Canarias. Las componentes de la asociación realizaban visitas domiciliarias a las jóvenes, “para vigilar sus costumbres y atraer a sus familias al desempeño de sus deberes religiosos”³⁸⁴. Las asociadas ayudaban en los cuidados a enfermas en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen, más conocido como “Hospital de Mujeres”.

La instrucción de niñas, y también de adultas, fue una preocupación constante de la

³⁸⁰ DELGADO CRIADO, B., *La educación en la España contemporánea, (1789-1985)*, Madrid, Ediciones SM, 1994, pp. 279-281; vid. GUEREÑA, J. L., y TIANA FERRER, A., *Clases populares, cultura, educación. Siglos XIX-XX. Coloquio hispano-francés*, Madrid, Casa de Velázquez, 1989. También TIANA FERRER, A., “La escuela privada”, cap. 4 de GUEREÑA, J-L., RUIZ BERRIO, J. y TIANA FERRER, A., *Historia de la educación popular en España Contemporánea. Diez años de investigación*, Madrid, CIDE, 1994.

³⁸¹ GÓMEZ FERNÁNDEZ, J., *Disidencias y escuelas...*, op. cit. p. 159.

³⁸² ESPIGADO TOCINO, G., *La Primera República en Cádiz...*, op. cit., p. 251.

³⁸³ ESPIGADO TOCINO, G., *Aprender a leer...*, op. cit. p. 94.

³⁸⁴ LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M. op. cit., p. 340.

asociación, formando la catequesis católica una parte esencial de la educación impartida. A poco de fundarse, en agosto de 1867, abrió el primer establecimiento de enseñanza nocturna³⁸⁵. El 14 de octubre de 1869, cuando ya se habían abierto en Cádiz unas escuelas protestantes, las Concepcionistas fundaron una escuela de niñas, para oponerse a las iniciativas anticatólicas, de cuya enseñanza se hicieron cargo las mismas asociadas³⁸⁶. Estas actividades educacionales, que servían de propaganda a favor del catolicismo al mismo tiempo que de forma de oposición a la evangelización protestante y a la política secularizadora del momento, sitúan a la *Asociación de Hijas de la Inmaculada* (y también, aunque en menor medida, a la *Junta de Damas*) como un antecedente de la faceta educativa de lo que con el tiempo se denominará “Movimiento Católico”³⁸⁷.

A partir de septiembre de 1870, la entrada en Roma de las tropas de Víctor Manuel II, con la consiguiente pérdida de los Estados Pontificios, daría lugar a una potenciación de nuevas formas de presencia católica en la sociedad que irían conformando el referido Movimiento Católico, entre las que se daría gran importancia a la enseñanza y catequesis católica y, en general, a la creación de asociaciones católicas. En 1872 había dos escuelas de niñas en el Hospital de Mujeres, la de las Concepcionistas, es decir, la creada en 1869 por la *Asociación de Hijas de la Inmaculada*, y la de niñas pobres de Nuestra Señora del Carmen, fundada por María de Arteaga y administrada por el canónigo penitenciario de la catedral Salvador Moreno como patrono y director³⁸⁸. Las enfermeras del Hospital de Mujeres, que eran hermanas Carmelitas de la Caridad, se hicieron cargo de la escuela en abril de 1872, cuando el canónigo Moreno lo solicitó a la superiora general de las Carmelitas, por haber fallecido su única maestra. La escuela se reformó, utilizándose no solo para las clases correspondientes sino también para que sirviera de residencia para las hermanas³⁸⁹. A la escuela de niñas de las Concepcionistas, se le aumentó en abril de 1872 el espacio disponible,

³⁸⁵ ESPIGADO TOCINO, G., *Aprender a leer...*, op. cit., p. 97.

³⁸⁶ LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M., op. cit., p. 341.

³⁸⁷ Sobre el Movimiento Católico, vid., MONTERO GARCÍA, F., *El movimiento católico en España*, Madrid, Eudema 1993. El mismo autor, en “Propaganda católica y educación popular en la España de la Restauración. 1900-1920”, en AYMES, J.-R., FELL, E. M., GUEREÑA, J.- L. (eds.), *École et Église en Espagne et en Amérique latine. Aspects, idéologiques et institutionnels*, Tours, l’Université de Tours, 1988, estudia el desarrollo posterior de la educación popular y catequesis como ejes de la propaganda católica y parte importante del Movimiento Católico. Vid. también, del mismo autor, “El movimiento Católico en la España del siglo XX. Entre el integrista y el posibilismo”.

³⁸⁸ El obispo de Cádiz, en carta al Cabildo Catedral, solicitando fondos para crear una escuela más de niñas en el barrio de Santa María, citaba expresamente las escuelas de niñas que había en el momento: La de Nuestra Señora del Rosario, la de “las Concepcionistas” y la de Nuestra Señora del Carmen. A.Cab. leg. 158, Carta del obispo al Cabildo Catedral de 14 de febrero de 1872.

³⁸⁹ A.D.C., leg. 168, carp. “Enseñanza”. Oficio del canónigo penitenciario al obispo, de fecha 24 de abril de 1872.

al mismo tiempo que se mejoraban las instalaciones de la del Carmen. También en abril de 1872, tras comprobar la falta de instrucción religiosa de las pobres visitadas, la *Asociación de Hijas de la Inmaculada* estableció una escuela de adultas en el barrio de Santa María³⁹⁰. En 1874 la asociación sostenía una escuela nocturna “para menestras, niñas y adultas” (probablemente la que aumentó de espacio en 1872, pues estaba situada, como la del Carmen, en el Hospital de Mujeres) y otra diurna de niñas, establecida en la calle del Empedrador números 3 y 5, presididas todas por Luisa Ruiz Tagle³⁹¹.

La nula participación política de la mujer y el escaso reconocimiento de sus actividades sociales no permitieron que las dos asociaciones aludidas pudieran tener una participación activa y directa en la confrontación político-religiosa gaditana de este periodo. Muy al contrario, basta recordar que el llamado entonces “Sufragio Universal” era en realidad restringido, pues solo se refería a los varones, o que la ley de matrimonio civil posterior a la Constitución no permitía a la mujer publicar libros u opiniones en prensa sin autorización del esposo. No obstante, ambas asociaciones se mostraron muy activas con motivo del derribo del Convento de Nuestra Señora de la Candelaria en 1873, que se tratará más adelante. Ambas instituciones no dudaron en movilizarse, manifestándose en la calle a favor de la religión católica y los conventos de monjas, tratando de convencer a las cigarreras de la Fábrica de Tabacos para que las secundasen y entrevistándose con el alcalde Salvochea para tratar de disuadirle de su intención. Pero su principal aportación a la causa católica fue su labor educativa en apoyo a la idea del obispo de oponerse al protestantismo con las mismas armas educativas y luchar contra la previsible secularización de la enseñanza pública, como efecto de la libertad de cultos, oponiendo una enseñanza privada católica.

La *Asociación de Católicos* nació en España a raíz de la campaña del marqués de Viluma, llevada a cabo a principios de 1869, para la recogida de firmas en defensa de la unidad católica, constituyendo, al igual que las asociaciones encaminadas a potenciar la catequesis y educación católica, un antecedente más del Movimiento Católico, como reacción a la política secularizadora del Sexenio³⁹². La asociación comenzó a funcionar en Cádiz relativamente tarde, pues la fundación de la sección gaditana fue aprobada por el gobernador

³⁹⁰ LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M., op. cit., pp. 341-2.

³⁹¹ ROSSETY, J., *Guía de Cádiz, El Puerto de Santa María, San Fernando y el Departamento*, Cádiz, Imprenta y Litografía de la Revista Médica, 1874, pp. 255-6.

³⁹² Sobre la Asociación de Católicos, vid. URIGÜEN, B., op. cit., pp. 331-370. Sobre el Movimiento Católico en la década de los años setenta del siglo XIX, vid., MONTERO GARCÍA, F., y ROBLES, C., “Le mouvement catholique en Espagne dans les années 1870”, en LAMBERTS, E. (Ed.), *The Black International, L'Internationale noire*, 1870-1878, Lovaina, Leuven University Press, 2002, pp. 427-463.

de la provincia el 21 de noviembre de 1870. Tenía su sede social en la Calle Ahumada, número 6 y su finalidad era “Sostener y propagar la religión Católica Apostólica y Romana”³⁹³. Esta finalidad llevaba consigo la de luchar para mantener alejados a los fieles de las doctrinas protestantes, de tal manera que mientras la disputa en Cortes Constituyentes sobre la libertad de cultos no había sido motivo suficiente para que se formase en Cádiz una agrupación integrada en la *Asociación de Católicos*, sí lo fue la instalación en la ciudad de la primera capilla protestante y de las primeras escuelas de la misma confesión. En la sesión preparatoria de la formación de la Asociación en Cádiz, el presbítero Francisco Román y Campos, como presidente interino, pronunció un discurso en el que resaltó la necesidad de propagar los principios católicos y defender públicamente a la Iglesia. Fue elegido como presidente Francisco de P. Rivera, como vicepresidentes Antonio de Zulueta y José Herreros Gargollo, como vocales José Domingo F. de Castro, Rafael García, Juan Arcos y Joaquín María Setarroza, como secretario Arturo García de Arboleya y como tesorero José María Sainz³⁹⁴.

La ceremonia religiosa de instalación se efectuó el 8 de diciembre de 1870, día de la Inmaculada Concepción. El gobernador eclesiástico, Vicente Roa, presidió el acto y aprovechó su discurso para recordar que el principal mal que atacaba a la sociedad era el racionalismo, “maldecido por la Iglesia y condenado por el buen sentido”, y que “para combatir ese monstruo que declara la guerra al cielo y a la tierra” se habían “formado esas brillantes legiones de católicos que, armándose de fe, se aprestan a la lucha”. Roa pidió a los miembros de la Asociación que trabajasen “con heroico empeño para penetrar con sus palabras a las inteligencias extraviadas”, entre las que cabe pensar se debían encontrar los protestantes y los autores de la revolución, “corazones envenenados por el odio y la corrupción”³⁹⁵. El 14 de noviembre de 1871 la asociación se reformó, constituyéndose en Junta Provincial de Cádiz, dependiente de la superior de Madrid. Sostenía con sus socios activos dos secciones de visitas domiciliarias a los pobres y conferencias populares de instrucción para el cumplimiento con la Iglesia³⁹⁶.

El temor a la extensión protestante se mantenía en 1873 después de derrocado el Cantón Gaditano. Un escrito de la *Asociación de Católicos* al obispo, firmada por Arturo

³⁹³ A.M.C., C. 493.

³⁹⁴ *El Comercio*, núm. 9.686, 23 de noviembre de 1870.

³⁹⁵ *Ibidem*, núm. 9.709, 16 de diciembre de 1870.

³⁹⁶ ROSETTY, J., op. cit., p. 172.

García de Arboleya, como secretario de su Junta Provincial³⁹⁷ le comunicaba su agregación a la Sociedad Primaria Romana para los Intereses Católicos, cuyo Consejo Superior aconsejaba que las Juntas provinciales acudiesen a sus respectivos diocesanos para que estos designaran el templo donde habrían de ganarse las indulgencias concedidas por efecto de dicha agregación. Por ese motivo, la Asociación rogaba al prelado que designase la iglesia de San Francisco por ser el templo que los asociados frecuentaban y elegían para sus festividades reglamentarias. Hecha la petición, García de Arboleya, en su nombre y en del resto de la Junta, reiteraban a fray Félix sus sentimientos de filial adhesión y afecto y deseaban que Dios le devolviese pronto “a sus ovejas de Cádiz”, que tanto amor le profesaban “aunque haya por desgracia algunas extraviadas del redil”³⁹⁸. La contestación del obispo mostraba su convicción de la necesidad de oponer una alternativa conjunta católica a las medidas secularizadoras. Fray Félix transmitía a Arboleya su confianza en la validez de la Asociación, “para luchar desde fuera del marco puramente interno de la Iglesia” y rogaba a Dios que bendijese los esfuerzos y trabajos de todos y cada uno de los individuos que la componían, exhortándolos a que continuasen en ellos, a fin de obtener el triunfo de la Iglesia y el remedio de los males que, en su opinión, afligían a la sociedad³⁹⁹.

A finales del Sexenio, la Junta Directiva de la Asociación estaba formada por Antonio de Zulueta, como presidente; Tomás de Martín Barbadillo, como vicepresidente; los vocales Juan Brechtel y Joaquín M. Lahera; el tesorero, Gaspar Rocafull; el secretario, Arturo García de Arboleya, y el vicesecretario, Eduardo Sánchez⁴⁰⁰. Antonio de Zulueta había sido anteriormente presidente de las suprimidas Conferencias de San Vicente de Paúl en Cádiz. Este hecho podría hacer pensar en una cierta relación entre ambas instituciones, si bien los objetivos de la Asociación de Católicos eran más generales y amplios que los de las Conferencias de San Vicente, centrados en las obras de beneficencia⁴⁰¹. El secretario de la Asociación, Arturo García de Arboleya fue un destacado defensor del Obispado de Cádiz durante el Sexenio Democrático. Nacido el 7 de mayo de 1846, se formó, al igual que los

³⁹⁷ Arturo García de Arboleya fue concejal del Ayuntamiento anterior y lo iba a volver a ser a partir del 3 de enero de 1874, tras la actuación del general Pavía. Se distinguió en su defensa de los intereses de la Iglesia de Cádiz.

³⁹⁸ A.D.C., leg. 156. Carta de la Asociación de Católicos de Cádiz al obispo, 22 de octubre de 1873.

³⁹⁹ A.D.C., leg. 156. Borrador de la respuesta del obispo a la Asociación de Católicos de Cádiz, 27 de octubre de 1873. El viernes 7 de noviembre la Junta de la *Asociación de Católicos* “se apresuró a manifestar a los cofrades que el obispo había tenido a bien designar la iglesia de San Francisco para que tanto en el sufragio próximo como en todas las festividades pudieran ganar los socios las indulgencias en dicho templo. *El Comercio*, núm. 10.744, 5 de noviembre de 1873.

⁴⁰⁰ ROSETTY, J., op. cit., p. 353.

⁴⁰¹ URIGÜEN, B., en op. cit., pp. 332-3, confirma que la mayor parte de los miembros más relevantes de la Asociación de Católicos, había pertenecido a las Conferencias de San Vicente.

republicanos Benot y Salvochea, en el colegio gaditano de San Felipe Neri. Estudió leyes en Sevilla y destacó pronto (Como Fernando Hüe y Sebastián Herrero) por sus aficiones literarias. Escribió con frecuencia en el periódico carlista gaditano *La Monarquía Tradicional*, así como en el moderado *El Comercio*, lo que unido a su participación como concejal en los Ayuntamientos constituidos el 5 de agosto de 1873 y 3 de enero de 1874 sugiere que compaginaba sus ideas políticas próximas al Partido Moderado con un catolicismo conservador⁴⁰². Gaspar Rocafull, como Arturo García de Arboleya, fue concejal del Ayuntamiento de Cádiz que se impuso a la caída del Cantón y colaboró desde su puesto a la devolución a la Diócesis de todo lo incautado por Fermín Salvochea. Joaquín Lahera fue concejal del órgano municipal posterior, presidido por el republicano benévolo Rafael Guillén Estévez.

Todo lo expresado en relación con las tres asociaciones referidas se puede resumir diciendo que su principal afán durante del Sexenio Democrático fue la defensa de la fe católica, oponiéndose a la política secularizadora y a la supuesta rivalidad protestante, bien escasa pero considerada como un peligro probable en un futuro próximo. Para ello emplearon medios con una clara función social, como la fundación de escuelas, particularmente de niñas, pero también de niños y adultos, la inspección de la enseñanza en las escuelas municipales y la prestación de obras de caridad entre las personas más necesitadas. Todo ello las hace precursoras del asociacionismo confesional autor del catolicismo social de la Restauración⁴⁰³. Los miembros de la *Asociación de Católicos* promovieron además colectas a favor del Sumo Pontífice, colaboraron en la prensa confesionalista local e incluso, tras el Cantón de Cádiz, algunos de ellos entraron a formar parte de la política municipal con el principal fin de lograr la restitución a la Diócesis de todo lo incautado durante la etapa anterior.

Una asociación gaditana de carácter religioso de la que se tienen pocas noticias es la *Juventud Cristiana*. El 11 de enero de 1871, la sección de orden público del Gobierno Civil informaba al alcalde: “No conteniendo precepto alguno contrario a las órdenes vigentes sobre reunión y asociación el reglamento presentado en este Gobierno por Don Manuel Cabello y otros para la constitución de la sociedad religiosa Juventud Cristiana, he acordado permitir la existencia de la misma”. En 1872 ya no figuraba en la relación de las asociaciones que había

⁴⁰² LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M., op. cit., pp. 689-90. Su hermano Fernando fue durante el Sexenio el director del periódico moderado de Cádiz *El Comercio*, y el mismo lo sería durante la Restauración.

⁴⁰³ Vid. MAZA ZORRILLA, E., “Asociacionismo confesional en Valladolid: la Asociación Católica de Escuelas y Círculos Obreros, 1991-1914”, en *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, núm. 7 (1988), pp. 189-202, y MONTERO GARCÍA, F., *El primer catolicismo social y la Rerum Novarum en España, 1889-1902*, Madrid, CSIC., 1992.

en Cádiz, lo que hace pensar que no prosperó⁴⁰⁴.

2.2.7.- La prensa conservadora.

El periodismo gaditano del siglo XIX, y especialmente el de sus primeras décadas, ha sido estudiado por varios autores⁴⁰⁵. También hay algunas monografías en las que son frecuentes las referencias a la prensa local del Sexenio Democrático⁴⁰⁶, pero estas no se centran en la posición de los distintos periódicos gaditanos del Sexenio en relación con la religión, la Iglesia y el clero, que es la que analiza aquí y en el apartado correspondiente a la prensa revolucionaria que se verá en el próximo capítulo.

La prensa decimonónica obedecía en gran parte a la necesidad concreta de informar a los propios seguidores políticos o ideológicos. Cada publicación defendía o representaba a una corriente de pensamiento político, y con ello a una tendencia religiosa concreta o una forma distinta de entender cómo debían desarrollarse las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y lo manifestaba expresamente. Esto facilita de manera notable conocer cuál era el pensamiento y hacia dónde se encaminaban las críticas o las aspiraciones de cada sector ideológico o social. La lectura de una noticia y las interpretaciones que sobre ella daba cada periódico permite saber con bastante exactitud cómo pensaban sus seguidores y qué actitud tenían ante las connotaciones ideológicas o religiosas del suceso.

Un periódico de gran interés en el Cádiz del Sexenio Democrático es *El Comercio*. Es uno de los pocos que se publicaron durante todo el periodo y el único del que se conservan todos los números publicados. Como se irá comprobando a lo largo de este trabajo, *El Comercio* mantenía una posición comprometida con la Iglesia católica, publicando con frecuencia las reclamaciones del obispo gaditano y expresaba, en un tono moderado aunque a veces inflexible e intransigente, sus opiniones en contra de las actuaciones secularizadoras

⁴⁰⁴ A.M.C., C. 493, expte. 67 de 1871. En la aprobación de la *Juventud Cristiana* no se hace ninguna alusión a la religión católica, lo que hace sospechar que pudiera tratarse de una asociación protestante.

⁴⁰⁵ Entre ellos: CANTOS CASENAVE, M., DURÁN LÓPEZ, F. y ROMERO FERRER, A. (eds.), *La Guerra de Pluma, Estudios sobre la prensa de Cádiz durante el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, (Dos tomos), Cádiz, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2008; RAMOS SANTANA, *Prensa gaditana (1763-1816)*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1987; y SOLÍS, R., *Historia del Periodismo Gaditano, 1800-1850*, Cádiz, Instituto de Estudios Gaditanos, 1971. Mayor amplitud temporal tiene LABIO BERNAL, A. y ESPEJO, CALA, C., *Estructura, historia y contenidos del periodismo gaditano. De sus orígenes a la actualidad*, Cádiz, Quorum Editores, 2009.

⁴⁰⁶ ESPIGADO TOCINO, G., ha analizado el federalismo de la prensa republicana gaditana, en *La Primera República en Cádiz...* op. cit., 1993, pp. 159-165. PARRILLA ORTIZ, P, en *El cantonalismo gaditano*, op. cit. y HERRÁN PRIETO, en *La Gloriosa en Cádiz...*, op. cit., han usado diversas publicaciones periódicas gaditanas del Sexenio Democrático como apoyo documental.

municipales o nacionales. Lo anterior lo convierte en un medio para conocer las opiniones más afines a la Iglesia tradicional en Cádiz y también en una fuente de información sobre algunos documentos oficiales diocesanos desaparecidos. El periódico, propiedad de la familia García de Arboleya⁴⁰⁷, comenzó a publicarse en 1840. Su director durante el Sexenio era Fernando García de Arboleya, hermano del secretario de la *Asociación de Católicos de Cádiz*. Representaba al Partido Moderado⁴⁰⁸ y sus posiciones en materia religiosa coincidían con las defendidas por los neocatólicos, no admitiendo, en principio, otra concepción de la Iglesia católica que la tradicional. Por ejemplo, en marzo de 1873, se decía en el periódico:

En religión los católicos no tenemos, no debemos tener otro criterio que el criterio de la Iglesia. Lo que la Iglesia nos enseña esa es la verdad. Lo que la Iglesia nos manda, esa es nuestra ley (...). La Iglesia condena, es verdad, los errores y los extravíos a que, dentro y fuera de nuestro país, se entrega con loca y tenaz perseverancia el espíritu revolucionario de la época, y todo eso que la Iglesia condena, nosotros los católicos debemos condenarlo también, y lo condenamos en efecto, de la misma manera que ella lo hace y con las mismas armas que ella emplea para volver por los fueros de la verdad y para apartar a los fieles del abismo a que se les conduce⁴⁰⁹.

Las libertades sancionadas por la revolución y especialmente la de cultos fueron cuestionadas constantemente desde la publicación, en los primeros años de la revolución. El periódico alababa con entusiasmo el *Syllabus* y la infalibilidad del papa. En el terreno político defendía la legitimidad de Isabel II y, a partir de su abdicación en junio de 1870, la entronización del príncipe Alfonso. Si bien se mostró desde la revolución de 1868 como conservador y confesionalista en el terreno religioso, no abandonando en ningún momento su defensa de la Iglesia más tradicional, con el tiempo fue evolucionando hacia posiciones más tolerantes. En Julio de 1871, los carlistas de Cádiz, desde el periódico *La Monarquía Tradicional*, dirigido por Sebastián Arcos Rodríguez, defendían que no había ni un solo

⁴⁰⁷ Cfr. CHECA GODOY, A., *El ejercicio de la libertad: La prensa española en el Sexenio Democrático (1868-1874)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006, p. 144.

⁴⁰⁸ MEJÍAS ESCASSY, L., en *Las barricadas de Cádiz...*, op. cit. p. 111, definía a *El Comercio* como un “diario poco afecto a los principios populares, como *moderado recalitrante* aunque imparcial y de un privilegiado criterio” (La cursiva es del original).

⁴⁰⁹ *El Comercio*, núm. 10.525, 20 de marzo de 1873.

aspecto del liberalismo que no estuviese condenado por la Santa Sede y que el *Syllabus* condenara terminantemente “el liberalismo católico”, que según ellos practicaban los moderados de *El Comercio*. Estos rechazaban de plano el calificativo de católicos liberales, pero afirmaban que la condena papal al liberalismo solo se refería a lo que dicha doctrina política contradijese el dogma, la moral y la doctrina de la Iglesia, siendo lícito aceptar lo que del liberalismo había de compatible con el catolicismo. Por otra parte, confirmaban que nunca habían sido partidarios de la libertad de cultos ni del liberalismo revolucionario de 1868, pero, sin embargo creían que era “preciso gobernar con una política muy liberal y hasta con libertad de cultos” porque tenían “la convicción de que en otro caso se abriría la puerta a mayores males”⁴¹⁰. *El Comercio*, pues, no renunciaba a sus principios, pero se adaptaba a las circunstancias, tal vez por cuestión de oportunidad. En sus afirmaciones se adivinan unas ideas próximas a la línea contemporizadora de Jaime Balmes y por ello una cierta proximidad a una visión del catolicismo que, sin dejar de ser partidaria de la tradición, no daba la espalda a un cierto intento de hacer compatible aquella con los nuevos tiempos⁴¹¹.

La Monarquía Tradicional había comenzado a publicarse el 1 de junio de 1871, siendo el primer periódico gaditano partidario del Carlismo. No se han encontrado números de esta publicación, pero sus artículos son conocidos en parte gracias a *El Comercio*. Comentaba este último, con motivo del inicio de las actividades del anterior, que la llegada de un periódico carlista era una novedad en Cádiz, donde nunca había tenido la prensa “un órgano de las doctrinas ese partido extremo”. Los redactores de *El Comercio* puntualizaban que aunque no compartían las ideas políticas ni los intereses monárquicos de *La Monarquía Tradicional*, estaban unidos “por el vínculo de unas mismas creencias en religión y en moral”⁴¹².

Para situar la aparición de *La Monarquía Tradicional*, hay que recordar que en las elecciones municipales de diciembre de 1868 y en las generales de 1869 los *neos* y los carlistas ya se presentaron unidos en candidaturas llamadas “católico-monárquicas”, iniciándose la integración de ambos, basada en la defensa común de la unidad católica⁴¹³. El giro de una parte de los neocatólicos hacia el Carlismo aumentó a partir de junio de 1870 cuando, tras abdicar Isabel II, se vieron desligados de la lealtad debida a la reina y

⁴¹⁰ *Ibidem*, 6, 11 y 18 de julio de 1871. (La numeración de estos ejemplares es errónea pues el del día 6 tiene el número 9.902, el del día 11 de julio, el 9.907 y el del 18 de julio tiene el 9.905).

⁴¹¹ Un antecedente del accidentalismo o posibilismo propugnado por León XIII. Vid. MONTERO GARCÍA, F., *El primer catolicismo social...*, op. cit.

⁴¹² *El Comercio*, núm. 9.868, 2 de junio de 1871.

⁴¹³ Vid. “La aproximación de los neocatólicos a don Carlos y su influencia en el partido carlista”, en URIGÜEN, B., op. cit., pp. 290-329.

consideraron al Carlismo como única vía posible, posición que se hizo más firme partir de la llegada de Amadeo de Saboya al trono. Es probable que los redactores y seguidores del periódico carlista gaditano fueran antiguos moderados con la misma evolución hacia el neocatolicismo que los de *El Comercio*, con la diferencia de que estos últimos se decantaron a favor de la opción del príncipe Alfonso⁴¹⁴ y aquellos a favor del Carlismo. Sus diferencias en materia de religión eran muy escasas, salvo que *La Monarquía Tradicional* justificaba en ocasiones la lucha armada contra los revolucionarios si la Iglesia era “atacada en sus tradiciones”, legitimando con ello el alzamiento carlista⁴¹⁵.

La Monarquía Tradicional fue sustituido en 1874 por *El Correo Gaditano*, que mantuvo la misma línea favorable al Carlismo. El 24 de enero el nuevo diario, que se titulaba como “periódico religioso y de noticias”, publicó su intención continuar defendiendo la monarquía tradicional en contraposición a *El Comercio*, que ahora declaraba, mostrando un cambio de orientación política, su “fe inquebrantable en los principios fundamentales de la monarquía *constitucional* que representa el príncipe don Alfonso”⁴¹⁶ (la cursiva es mía).

Otro periódico gaditano de ideas moderadas fue *La Palma*⁴¹⁷. Fundado en 1853, su director durante el Sexenio revolucionario fue Eduardo Vasallo O’Lawlor, vicepresidente del *Círculo Moderado de Cádiz* en febrero de 1871⁴¹⁸, imprimiéndose en el establecimiento de Francisco de P. González. A pesar de su origen moderado, parece que el periódico se acomodó en mayor medida que los dos anteriores a la revolución⁴¹⁹. El periódico no se implicaba tanto en las cuestiones religiosas como lo hacían los dos anteriores. Incluso en momentos tan difíciles como el periodo de gestión municipal de Salvochea, *La Palma* planteaba la necesidad de preservar la religión católica más por sus ventajas o conveniencia económica, que por la superioridad moral de sus principios. Así, ante la retracción popular prevista en la próxima festividad del Corpus en 1873, *La Palma* se manifestaba a favor porque la celebración daba vida a la industria y al comercio, que estaba pasando por muy malos momentos. En años

⁴¹⁴ El día 30 de junio de 1870 *El Comercio*, en su núm. 9.540 de 30 de junio de 1870 publicó la reciente acta de abdicación de Isabel II, en la que esta transmitía sus derechos al príncipe Alfonso.

⁴¹⁵ *El Comercio*, núm. 10.525, 20 de marzo de 1873.

⁴¹⁶ *El Correo Gaditano*, núm. 15, 24 de enero de 1874.

⁴¹⁷ Hay varias noticias que permiten aseverar la orientación moderada de *La Palma*. Por ejemplo, el 8 de julio de 1872, cuando negaba la inclusión de miembros del Partido Moderado en el Ayuntamiento de Bernardo Manuel de la Calle, decía explícitamente que aquellos eran sus correligionarios.

⁴¹⁸ *El Comercio*, núm. 9.748, 2 de febrero de 1871.

⁴¹⁹ Según CHECA GODOY, A., en op. cit., p. 144, el periódico fluctuó durante este periodo entre el unionismo y el progresismo, defendiendo en 1870 la candidatura de Amadeo de Saboya. No obstante, *El Comercio* siempre se refirió a *La Palma* como a un periódico de sus mismas ideas políticas y, por tanto, moderado.

anteriores, los encargados de la gestión de los intereses de Cádiz, con el afán de favorecer a la ciudad, “se encargaban de cosas de verdadera utilidad, en vez de entretenerse en derribar capillas y conventos”, que era lo único que, según los redactores de *La Palma*, sabían hacer los republicanos federales⁴²⁰.

El golpe de Estado de Pavía trajo consigo el cierre de muchos periódicos en Cádiz, especialmente los republicanos federales y los carlistas. Este fue el motivo que dio lugar al cierre de *La Monarquía Tradicional*, aunque se permitió que abriera *El Correo Gaditano*, que seguía la misma línea ideológica. Las dificultades para la prensa aumentaron a partir de la formación del Gabinete de mayo de 1874, anunciando el fin de una etapa de libertades. El 13 de julio de 1874 la *Gaceta de Madrid* publicó un decreto sobre libertad de imprenta que venía a limitarla tomando como excusa la guerra carlista. Al mismo tiempo que se recordaba que el decreto sobre libertad de prensa de 22 de diciembre de 1873 se mantenía en vigor, se facultaba a los gobernadores civiles para imponer multas entre doscientas cincuenta y dos mil pesetas o a cerrar los periódicos con artículos que contravinieran las disposiciones oficiales. El 18 de julio de 1874 se publicó un nuevo decreto que prohibía a la prensa publicar noticias de la insurrección carlista que no hubieran sido impresas en la *Gaceta de Madrid*. La libertad de prensa quedaba muy limitada. *El Correo Gaditano* cerró a finales de agosto de 1874 justificando el cierre en que las circunstancias actuales no le permitían defender sus opiniones políticas, a pesar de la “comprensión y tolerancia” del gobernador civil, al que se daban las gracias⁴²¹. El 2 de noviembre de 1874 la presión sobre la prensa aumentó aún más. El Gobierno expidió una circular que dio lugar a varias multas a los periódicos moderados por los rumores vertidos en sus líneas sobre una próxima Restauración. Se multó a *La Palma* con mil reales y a *El Comercio*, con mil quinientos por un artículo publicado el 13 de noviembre, que trataba sobre don Alfonso de Borbón y decía “Algo dieran los partidos revolucionarios porque los alfonsinos fueran menos prudentes”. Poco después se promulgó una amnistía que incluía a la prensa⁴²², pero los redactores de *El Comercio* eran conscientes de que esta amnistía no iba a cambiar las imitaciones a la prensa cuando decían en sus líneas: “No se extrañen nuestros lectores que hablemos lo menos posible de política y nos contentemos con copiar a los demás periódicos”⁴²³. Efectivamente, a finales de noviembre se anunciaban dos circulares, de Gobernación y Guerra a los gobernadores civiles y militares para determinar la

⁴²⁰ *La Palma*, núm. 674, 1 de junio de 1873.

⁴²¹ *Ibíd.*, núm. 11.023 de 31 de agosto de 1874.

⁴²² *Ibíd.*, núm. 11.097 de 13 de noviembre de 1874.

⁴²³ *Ibíd.*, núm. 11.108, 24 de noviembre de 1874.

situación de la prensa después del decreto de amnistía. La del ministro de la Guerra insistía en que no se permitiera a los periódicos publicar más noticias sobre la guerra que las que diese la *Gaceta de Madrid*, prohibiéndose hacer mención al Ejército, su organización, personal, disposiciones sobre régimen interior, disciplina etc.⁴²⁴.

La prensa confesionalista y conservadora de Cádiz pudo durante la mayor parte del Sexenio Democrático, amparada en la libertad de expresión garantizada por la revolución, actuar como apoyo incondicional a la Iglesia. Se expresó libremente a favor de la unidad católica y la defensa de las propiedades eclesiásticas, colaboró en determinados momentos en la promoción de colectas para ayudar al obispado y publicó los escritos del obispo de Cádiz dirigidos a los representantes de los Gobiernos revolucionarios, para conocimiento de los católicos conservadores de la ciudad. Su apoyo a la Iglesia fue unánime, pero con distintos matices. *La Monarquía Tradicional* y *El Correo* se pueden definir como representantes de un absolutismo político y religioso, llegando a defender el primero la legitimidad de alzarse en armas contra aquellos que atacasen a la Iglesia. *El Comercio* presentó un apoyo incondicional pero equilibrado y siempre dispuesto a expresar las opiniones con argumentos, evolucionando hacia una línea transigente y acomodada a las circunstancias, sin abandonar por ello una defensa firme de las posiciones oficiales de la Iglesia. *La Palma* fue el menos implicado en cuestiones religiosas, sin que por ello dejase de estar siempre del lado del mantenimiento de las tradiciones católicas y en contra de la política secularizadora de liberales y republicanos.

⁴²⁴ Ibídem, núm. 11.111, 27 de noviembre de 1874.

CAPÍTULO 3.

LOS AGENTES REVOLUCIONARIOS DE CÁDIZ.

3.1.- Los Ayuntamientos y su visión sobre las relaciones con la Iglesia.

Una vez identificados los protagonistas locales de la oposición a la política secularizadora del Sexenio Democrático, así como los medios materiales y económicos en litigio, es necesario hacerlo con los agentes municipales que en mayor o menor medida siguieron o apoyaron dicha política. Si en el caso de la Iglesia local los protagonistas fueron el obispo, el Cabildo Catedral y los gobernadores eclesiásticos, junto con las asociaciones y prensa católicas, en el lado opuesto los actores principales fueron las corporaciones municipales y los alcaldes que las presidieron, apoyados por las asociaciones y periódicos liberales y republicanos. Los protestantes son otro sector que es necesario tener en cuenta, no por que se trate, como los anteriores, de un elemento secularizador, sino porque su implantación, más o menos firme, es un resultado de la secularización y más concretamente de la proclamación de la libertad de cultos, influyendo el temor a su extensión en las actuaciones de los confesionales.

Empezando por los Ayuntamientos gaditanos, identificar qué ideas políticas defendían sus miembros ayudará a entender cuál fue su percepción sobre las relaciones con la Iglesia y qué actitud mantuvieron hacia sus representantes en Cádiz, así como a verificar hasta qué punto su actuación, que será analizada detenidamente en los próximos capítulos, fue innovadora y por ello conflictiva respecto a los intereses y objetivos de los católicos más tradicionales.

3.1.1.-El Ayuntamiento provisional elegido por la Junta Local. (Desde octubre de 1868 hasta enero de 1869).

El 13 de octubre de 1868 la Junta Superior de Gobierno de Madrid pidió al Gobierno provisional que se hicieran elecciones municipales por sufragio universal. El Gabinete estaba

Tabla número 3: CORPORACIONES MUNICIPALES DE CÁDIZ DURANTE EL SEXENIO DEMOCRÁTICO⁴²⁵

Fecha de instalación	Forma de designación	Alcalde	Composición política
21 Octubre 1868	Por la Junta Local	Fco. de Paula Hidalgo	Miembros de todos los partidos revolucionarios a partes iguales; pero los republicanos no asistieron.
28 de enero de 1869	Sufragio Universal masculino	Rafael Guillén Estévez	Republicanos federales.
Octubre de 1869	Gobernador Militar	Juan Valverde y Cubells	Coalición de unionistas y progresistas. Alcalde unionista.
Enero de 1870	Sufragio Universal masculino	Juan Valverde y José María del Toro	La misma coalición del anterior. Repiten veinte concejales.
Febrero de 1872	Sufragio Universal masculino	José María del Toro	De la coalición anterior se descartan los unionistas partidarios de la restauración borbónica. En junio se forman dos tendencias, una mayoritaria constitucional y otra minoritaria radical.
Julio de 1872	Gobernador civil.	Bernardo Manuel de la Calle	Alcalde del Partido Radical. Predominio de radicales y minorías de republicanos y unionistas partidarios de la restauración borbónica.
Marzo de 1873	Sufragio universal. masculino	Fermín Salvochea	Republicanos federales “intransigentes”.
Julio de 1873	Sufragio Universal masculino	Fermín Salvochea y Miguel Mendoza.	Republicanos federales “intransigentes”.
Agosto de 1873	Capitán general del Distrito	Vicente Cagigas	Representantes de todas las tendencias menos republicanos federales. Predominio de constitucionales. Minoría del Partido Moderado. Hay concejales que pertenecen a la Asociación de Católicos.
Octubre de 1873	Gobernador Civil	Rafael Guillén Estévez	Mayoría de republicanos “benévolos”, que no habían participado en los sucesos cantonalistas.
Enero de 1874	Gobernador Militar	Vicente Cagigas	Es la misma corporación de agosto de 1873.
Abril de 1874	Gobernador Civil	Vicente Cagigas y José del Palacio	Mayoría de constitucionales y conservadores. Algunos radicales.

⁴²⁵ Elaboración propia a partir de los libros de actas capitulares del Ayuntamiento de Cádiz correspondientes al periodo.

deseoso de acabar con las Juntas revolucionarias y pasar a la normalidad mediante la formación de Ayuntamientos. Como consecuencia de dicha petición, Sagasta, como ministro de Gobernación, publicó el 14 de octubre un decreto que disponía que, al haber Juntas locales y provinciales que ya habían nombrado Ayuntamientos y Diputaciones, las que no lo hubieran hecho debían efectuarlo con fecha límite 20 de octubre, dando cuenta de los nombramientos para que a continuación se fijase el día en que se iba a proceder a elecciones municipales y provinciales por sufragio universal⁴²⁶. Esto significaba la constitución de Ayuntamientos provisionales sin la sanción del sufragio universal, cuestión a la que se opusieron radicalmente los demócratas de Cádiz.

El 3 de octubre, antes del decreto de Sagasta, el demócrata Francisco Lizaur, secretario de la Junta Provincial de Gobierno de Cádiz, había propuesto que dicha Junta y la local se disolvieran y fueran elegidas de nuevo por sufragio universal⁴²⁷ y que la edad mínima de los votantes fuese de veintiún años. La propuesta fue aprobada de inmediato, nombrándose una comisión, en la que participaron el unionista Juan Valverde, el progresista Pablo Tosso y el mismo Lizaur, para decidir la forma en que habían de llevarse a cabo las elecciones. La Junta Provincial había obrado presionada por el empuje revolucionario de los demócratas, que deseaban dar a las Juntas una legalidad basada en el voto popular, pendiente a causa de la celeridad con que se constituyeron en los primeros momentos de la revolución.

Ante la convocatoria de elecciones, la Junta Local procedió a colocar el 10 de octubre en el edificio de las casas consistoriales, sede de la Junta, las listas de los electores⁴²⁸. Ese mismo día la Junta Provincial aprobó las bases para su nueva elección, reduciendo la edad mínima para votar no ya a la propuesta por el demócrata Lizaur, sino a la aún inferior de veinte años⁴²⁹. El acuerdo entre los distintos partidos que habían hecho la revolución parecía asegurado. En una reunión de los demócratas gaditanos el día 10 de octubre, Ramón de Cala, que había sido comisionado para llegar a un entendimiento en las elecciones con unionistas y progresistas, comunicó que los primeros aceptaban la presentación de una candidatura por terceras partes y

⁴²⁶ Tanto la petición de la Junta Superior de Gobierno de Madrid como el decreto ordenando la elección de Ayuntamientos y Diputaciones por las Juntas, se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 14 de octubre de 1868.

⁴²⁷ Aunque no se citaba expresamente, la petición de sufragio universal, se limitaba a los hombres, pues los demócratas y republicanos del Sexenio Democrático no se planteaban la posibilidad del voto femenino.

⁴²⁸ Decía *El Progreso Democrático*, núm. 3, 9 de octubre de 1.868: "Ponemos en conocimiento de nuestros lectores que desde el sábado 10 estarán en las casas consistoriales expuestas las listas que han de servir para la elección que ha de efectuarse bajo el sufragio universal. Las reclamaciones para la inclusión o exclusión se admitirán hasta las doce de la noche del día 13, y se dirigirán a la Junta Provincial de Gobierno de esta provincia".

⁴²⁹ *Ibíd.*, núm. 5, 11 de octubre de 1.868.

que los progresistas estaban dispuestos a obrar de común acuerdo con los demócratas⁴³⁰. La convocatoria de elecciones trajo consigo reuniones de los tres partidos revolucionarios. El día 7 de octubre los miembros gaditanos del Partido Democrático en pleno efectuaron el nombramiento de un nuevo Comité para que preparase las elecciones⁴³¹. El 14 de octubre, a punto de conocerse el decreto de Sagasta proclamando el sufragio universal, los progresistas se reunieron también para preparar las elecciones, resultando elegido un “comité equilibrado”, formado a partes iguales por hombres dispuestos a la colaboración con los demócratas y por otros más moderados que deseaban una candidatura separada⁴³².

El 18 de octubre presentaron su dimisión como miembros de la Junta Provincial los demócratas Francisco Lizaur, Ramón de Cala, Eduardo Benot y Manuel Francisco Paúl, molestos por las condiciones del decreto de 14 de octubre⁴³³. Los demócratas de la Junta Local⁴³⁴ trataron de mantener las elecciones para una nueva Junta, adelantándolas al día 19 para que el 20, fecha límite para designar a los concejales del Ayuntamiento provisional, fuese la Junta electa, como representante de la voluntad popular, la que los eligiese⁴³⁵. El 18 de octubre por la tarde una representación de ciudadanos de Cádiz se presentó ante la Junta Local con una petición suscrita por más de diez mil firmas en la que se manifestaba que el pueblo deseaba hacer uso de sus legítimos derechos, eligiendo sus Juntas por medio del sufragio universal. La corporación manifestó que reconocía tal derecho y los manifestantes se

⁴³⁰ *Ibídem*, núm. 6, 13 de octubre de 1.868.

⁴³¹ *La Soberanía Nacional*, 12 de octubre de 1.868. El comité quedó elegido el día 10, estando formado por las siguientes personas: presidente: Rafael Guillén, con 817 votos. vicepresidente: Eduardo Benot, con 705 votos. vocales: Fermín Salvochea, con 807 votos. Simón Fernández, con 801 votos. José Ferrer, con 462 votos. Emilio Vea-Murguía, con 455 votos. Diego Campos, con 413 votos. Antonio Rafael García, con 394 votos. secretarios: Hermenegildo Cuenca, con 441 votos y José María Franco, con 434 votos.

⁴³² *Ibídem*, núm. 8, 15 de octubre de 1.868. De los doce miembros del Comité Progresista, el ala dispuesta a colaborar con los demócratas estaba constituida por: José de Sola, que había sido presidente de la Junta Revolucionaria y era en aquellos momentos componente de la provincial; Pedro de la Cruz Romero, Antonio Ángel de Mora, Manuel de Puelles, Manuel de Sola y Juan José Junco. Los miembros más moderados eran: José M^a del Toro (que dimitió ese mismo día de su puesto en la Junta Local), Manuel Barrocal (que lo hizo de su cargo de presidente de la misma al día siguiente), Toribio Noriega, Alejandro Miñano, Francisco Pacheco y Francisco de Paula Hidalgo. El último era director de *El Diario de Cádiz*, y futuro alcalde del Ayuntamiento a constituir.

⁴³³ *La Soberanía Nacional*, periódico partidario de la coalición con los progresistas que pronto se declararía republicano, se preguntaba el 16 de octubre: “¿Es justo que la ciudad que inició la revolución sea la única donde no impere la libertad, y donde unos cuantos hombres nos dominen a su capricho?”. El día 17 iba aún más lejos, al considerar el decreto como “Una burla completa de los derechos del pueblo”, añadiendo, respecto al Gobierno provisional: “Sus acuerdos y resoluciones no deben tener valor ni efecto alguno”, en lo referente a las Juntas de Cádiz.

⁴³⁴ En estos momentos, la Junta Local estaba compuesta solamente por 19 miembros, doce demócratas y siete progresistas, habiendo dimitido el resto, es decir 12 unionistas y cinco progresistas.

⁴³⁵ El artículo 17 de la convocatoria decía: “Proclamados los vocales electos, se les invitará sin pérdida de momento a que concurran a formar la Junta Revolucionaria de esta población para cumplir, como primer acto de sus funciones, lo que ordena la circular del Excmo. Sr. ministro de la Gobernación”. *La Soberanía Nacional*, núm. 26, 18 de octubre de 1.868.

dirigieron a continuación a la sede de la Junta Provincial con idéntica petición, obteniendo como respuesta que por la noche se daría una resolución⁴³⁶.

La “resolución” se dio al día siguiente a las seis de la mañana, cuando el capitán general, Rafael Primo de Rivera, redactó un telegrama en el que decía al presidente de la Junta Local: “Ruego a V.S. se suspendan las elecciones por sufragio universal, para evitar desgracias de que sería responsable, ínterin resuelve el Gobierno, a quien doy cuenta”. El telegrama obligó a la Junta Local a decidir la suspensión de las elecciones, sin perjuicio de presentar una enérgica protesta. El mismo día 19 el gobernador interino de la provincia de Cádiz (que era también presidente de la Junta Provincial) Pedro López Ruiz, dio una proclama en la que amenazaba con entregar a los tribunales a los que contravinieran las órdenes del Gobierno provisional. Al mismo tiempo, el gobernador militar dirigió una alocución por medio de la prensa, llena de amenazas encubiertas mezcladas con un aparente tono conciliador⁴³⁷. El día 21 *La Soberanía Nacional* dedicó a Sagasta en un extenso artículo, en el que aparecían señales inequívocas del creciente desengaño de los demócratas de Cádiz, que veían alejarse su revolución, El periódico recordaba al ministro que muchas de las escisiones sangrientas que había deplorado la sociedad en el transcurso de los siglos habían tenido por origen la inmoralidad política y la conculcación de los derechos individuales. Añadía: “Es indudable que donde no se respeta la legalidad, donde se pisotean y escarnecen los derechos sociales, no puede haber paz, ni libertad, ni orden, ni concierto alguno”⁴³⁸.

Los demócratas y sus aliados progresistas en la Junta Local se retiraron de la misma, mientras que los progresistas más moderados y los unionistas, que se habían retirado antes, volvieron para elegir al Ayuntamiento provisional. La nueva corporación municipal tenía representantes de los tres partidos que habían hecho la revolución a partes iguales. Pero no se asignó a los demócratas ni un solo puesto relevante. Además, todos los demócratas elegidos como concejales, muy molestos por no haberse podido realizar las elecciones por sufragio universal de una nueva Junta que eligiese al Ayuntamiento, se negaron a formar parte del mismo desde el primer momento, presentando su dimisión, aunque esta nunca fue aceptada. Los ya republicanos Eduardo Benot, Ricardo Sobrino, José de Dios, Calixto García, Francisco López Más, Simón Fernández, Antonio Ripoll, Federico Rovira y Pablo Pérez Lazo, y también el demócrata Narciso Campillo, sólo fueron ediles sobre el papel y nunca

⁴³⁶ *Ibidem*.

⁴³⁷ Ambas proclamas en *El Comercio*, núm. 8.923, 20 de octubre de 1868.

⁴³⁸ *La Soberanía Nacional*, núm. 13, 22 de octubre de 1.868.

participaron en las decisiones del Ayuntamiento provisional⁴³⁹.

El progresista Francisco de Paula Hidalgo, director de *El Diario de Cádiz*, fue elegido alcalde y muchos de los concejales que le acompañaron durante la corta duración de la corporación, como Nicomedes Herrero, José del Palacio, Cayetano del Toro, Serafín Jordán, Juan Bautista Gaona, Juan de Dios Calvo, Carlos Gazzolo, Víctor González de Cossío, Nicolás Fernández Cuarteroni, Manuel Derio y José Asprer, formarían parte de la coalición de unionistas y progresistas moderados, que con Juan Valverde y José María del Toro al frente, dominaría la política municipal entre octubre de 1869 y julio de 1872⁴⁴⁰.

Las preocupaciones de los regidores se centraron en el difícil mantenimiento del orden público, provocado por el malestar de los demócratas, que se agravó cuando se publicó la ley que regulaba el sufragio universal y cuando Sagasta ordenó desarmar a la milicia ciudadana ante su negativa a ponerse a las órdenes de la Alcaldía. La inmensa mayoría de los demócratas de Cádiz se pasó al Partido Republicano y su descontento trajo consigo graves problemas que llevaron en diciembre a una insurrección armada que en pocos días provocó un número elevado de muertos y heridos. Las elecciones municipales por sufragio universal, que por fin se celebraron en Cádiz en enero de 1869, mostraron que había una mayoría dispuesta a secundar las ideas de los que se habían excluido de la política municipal del Ayuntamiento provisional.

3.1.2.- Los republicanos federales llegan al poder municipal. (De enero a octubre de 1869).

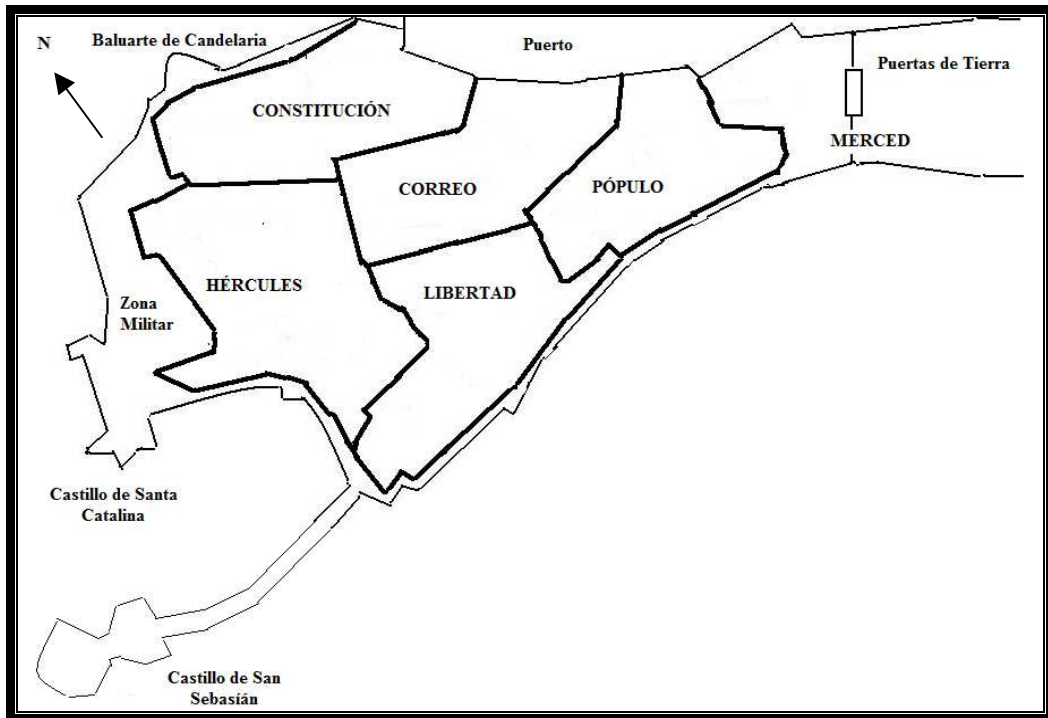
La insurrección de los republicanos de Cádiz, dirigida por Fermín Salvochea, retrasó en la ciudad las elecciones municipales. Estas se llevaron a cabo entre el 18 y el 20 de diciembre de 1868 en toda España, mientras en Cádiz se celebraron entre el 3 y el 5 de enero de 1869, estando aún en vigor el Estado de Guerra en la ciudad, que no se levantó hasta que finalizaron los comicios. Se presentaron dos candidaturas, una de coalición monárquica y otra republicana. Los republicanos vencieron con holgura en cinco de los seis distritos electorales de la ciudad (primero, Constitución; segundo, Hércules; tercero, Pópulo; cuarto, Libertad; quinto, Correo, y sexto, Merced), cada uno de ellos formado por dos barrios de la ciudad,

⁴³⁹ A.C., 28 de octubre de 1868, núm. 4, pto. 4.

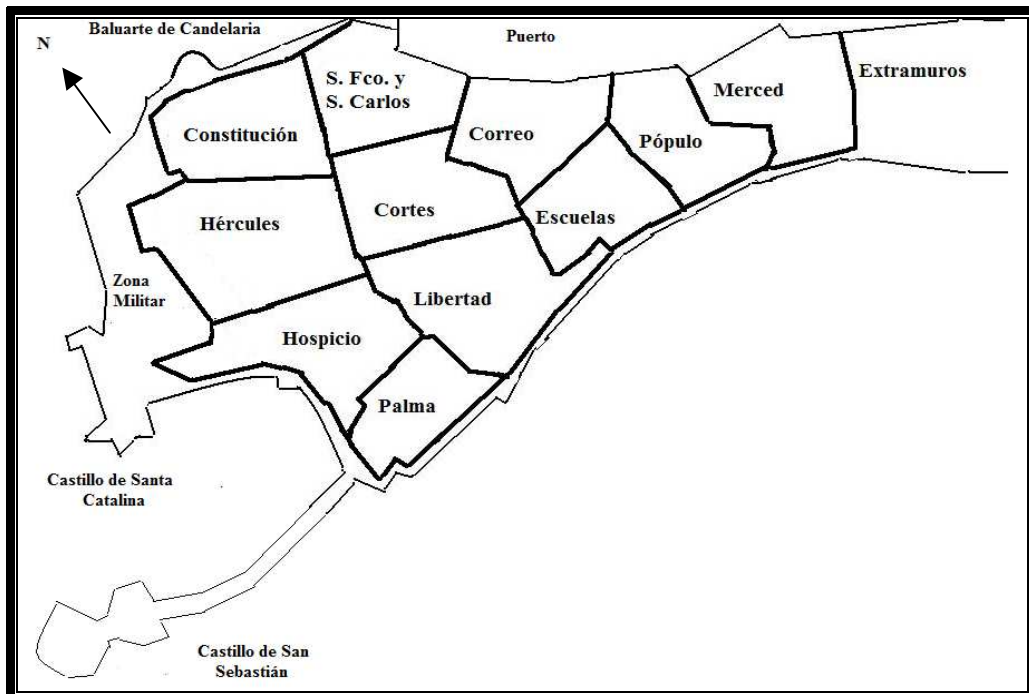
⁴⁴⁰ A.C. “Cabildo de instalación del Ayuntamiento provisional”, 22 de octubre de 1868, núm. 1.

Planos números 3 y 4.- DISTRITOS ELECTORALES Y BARRIOS DE CÁDIZ EN 1869⁴⁴¹.

DISTRITOS ELECTORALES.



BARRIOS



⁴⁴¹ Elaboración propia.

perdiendo tan solo en el de Correo y por escaso margen. El censo fue de trece mil seiscientos sesenta votantes y la abstención llegó al 53,43 por ciento, pues siete mil doscientos noventa y nueve electores no votaron⁴⁴².

Las reclamaciones contra las elecciones fueron muy escasas. Antes de la formación del nuevo Consistorio, el anterior desestimó la petición de anulación de las elecciones y exclusión de varios concejales elegidos, presentada por Adolfo de Castro y Domingo Sánchez del Arco⁴⁴³.

El primer Ayuntamiento gaditano elegido por sufragio universal masculino se constituyó el 28 de enero de 1869, tras las elecciones a Cortes que se celebraron entre los días 15 y 18 de enero. Como se ha expresado, los republicanos federales habían presentado una candidatura única. Aunque los concejales Enrique Bartorelo, Francisco López Mas, José María Duque y Calixto García formarían parte en 1873 de los Ayuntamientos republicanos federales “intransigentes” de Salvochea, la mayoría estaba formada por los que más tarde se mostrarían como “benévolos” o partidarios de entrar en coalición con otros partidos políticos. Había también tres regidores, José Morales Borrero, Jacinto Romaní y Andrés Monasterio, que tras la disolución del Ayuntamiento se mantendrían en el que lo sustituyó por haberse declarado monárquicos. Antonio Ángel de Mora, que fue excluido como concejal por problemas de carácter judicial, formaría más tarde parte del Partido Radical⁴⁴⁴. El alcalde Rafael Guillén Estévez, elegido por veintisiete votos a favor y cuatro en contra, publicó el día 29 de enero un manifiesto al pueblo de Cádiz en el que trató, como parte fundamental de su gestión, de la necesidad de mejorar la deplorable situación de los fondos municipales y de hacer barata la administración sin que se resintieran los servicios. Su mayor preocupación era

⁴⁴² Los resultados de las elecciones municipales de enero de 1869 en *El Comercio*, núm. 9.002 de 7 de enero de 1869. Cfr. también HERRÁN PRIETO, J., op. cit., pp. 84-96.

⁴⁴³ A. C., Cabildo extraordinario de 11 de enero de 1869, núm. 4. La única reclamación que aceptó el Ayuntamiento provisional fue referente a la elección de Clemente Darhan, por estar probado que era extranjero. Del Arco y Castro también pidieron la anulación de la elección de Rafael Guillén Estévez y Eugenio Campe, por no ser presuntamente residentes en Cádiz, y las de Pedro José Reynoso, Francisco López Más, José María Lavaggi, Federico Rovira, Zamudio, Julián Díaz y Antonio Ángel de Mora, por estar imputados por el delito de sublevación por participación en la insurrección de diciembre anterior. Dentro del Ayuntamiento provisional había algunos partidarios de aceptar las peticiones de Castro y Del Arco, entre los que destacaron Manuel Pérez Porto, Grinda y Benjamín del Vando, pero la mayoría votó siempre en contra de cualquier petición contraria a las elecciones. del Arco y Castro recurrieron en alzada ante la Diputación provincial y esta solo estimó la exclusión de Antonio Ángel de Mora, porque era el único sobre el que pesaba auto de prisión.

⁴⁴⁴ A.C., “Cabildo de instalación del Ayuntamiento elejido (sic) por sufragio universal los días 3, 4 y 5 del actual”, 28 de enero de 1869, núm. 15. Entre los formantes de la candidatura vencedora estaba el destacado propagador del krausismo en Cádiz Alfonso Moreno Espinosa, aunque luego no participó en las sesiones municipales. También formaban parte del nuevo Ayuntamiento los futuros diputados nacionales Rafael Guillén Martínez (primo del designado como alcalde) Gumersindo de la Rosa, y Manuel Francisco Paúl.

“remover todos los obstáculos para proporcionar trabajo a los jornaleros”⁴⁴⁵. No hacía ninguna alusión a la Iglesia, pero muy pronto se pudo comprobar que la nueva corporación pretendía un cambio substancial a este respecto, aunque dentro de una moderación relativa.

Su gestión trató de imponer en la institución municipal, desde el respeto a unos poderes estatales cuyas ideas y objetivos no compartía, un cambio en sentido laicista. Guillén practicó la visión republicana de la libertad de cultos, ejerciendo una estricta neutralidad que llevaría a la corporación municipal a no participar en ningún acto religioso y a no subvencionar al Obispado en ningún caso. Tras la aprobación de la Constitución y las críticas de un sector de los republicanos de Cádiz, el alcalde intensificó sus acciones secularizadoras, que iban en contra de la línea deseada por la coalición de progresistas, unionistas y demócratas que había logrado imponer sus planes en el Gobierno y en la Constitución. No obstante, el respeto a la legalidad vigente se mantuvo y el tiempo tampoco le permitió conseguir sus objetivos, pues el Consistorio fue destituido en octubre con motivo de la insurrección republicana que tuvo lugar en la provincia de Cádiz.

La insurrección republicana que se produjo en octubre de 1869 en algunos puntos de la provincia de Cádiz, como en otros de España, no fue secundada en la capital. Ni el alcalde ni los concejales republicanos de su corporación participaron en el levantamiento o lo apoyaron⁴⁴⁶. El 25 de septiembre había sido desarmada la fuerza ciudadana de Barcelona aduciendo que no se ajustaba a lo ordenado en los decretos relativos a la institución, aunque lo cierto era que la causa fue la protesta de sus comandantes por el reciente desarme de la milicia de Tarragona, donde había sido asesinado el secretario del gobernador civil⁴⁴⁷. Estos sucesos, así como la constante conculcación del Gobierno de los principios democráticos sancionados por la Constitución, provocaron una protesta de la minoría republicana y terminaron por provocar diversos levantamientos en varias provincias dominadas por los republicanos. Los Voluntarios de la Libertad de Cádiz habían entregado sus armas después del

⁴⁴⁵ A.C., 29 de enero de 1869, núm. 16, pto. 12.

⁴⁴⁶ El alcalde Rafael Guillén Estévez ha sido confundido a veces con su primo Rafael Guillén Martínez, que fue concejal en el mismo Ayuntamiento de 1869 y poco después elegido diputado nacional por Jerez. Guillén Martínez sí participó en el alzamiento republicano de la sierra de Cádiz a finales de septiembre y primeros de octubre de 1869, donde falleció en circunstancias poco claras. Hasta tal punto se han confundido en ocasiones ambos políticos gaditanos que se ha atribuido a Guillén Martínez la profesión de médico, cuyos estudios no había terminado, en lugar de Guillén Estévez que sí era médico, aunque no ejercía. Vid. CABRAL CHAMORRO, A., *Socialismo utópico y revolución burguesa: El fourierismo gaditano, 1834-1848*, San Fernando, Diputación Provincial de Cádiz, 1990, p. 63. También LLANTA, S., “D. Rafael Guillén Martínez”, en *Los diputados pintados por sus hechos: Colección de estudios biográficos*, Madrid, R. Labajos y Compañía, 1870, pp. 113-4.

⁴⁴⁷ *El Comercio*, núm. 9.269, 1 de octubre de 1869.

alzamiento de diciembre de 1868, por lo que era prácticamente imposible un levantamiento en la capital. Por esa razón, Fermín Salvochea y Rafael Guillén Martínez (primo del alcalde y diputado nacional) se desplazaron al interior de la provincia, pasando por Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules, mientras José Paúl y Angulo partía desde Jerez de la Frontera en dirección a Arcos de la Frontera. Los republicanos de Salvochea y Guillén tuvieron que salir de Alcalá de los Gazules ante la llegada de una columna al mando del teniente coronel de la Guardia Civil Gurrea, que los persiguió hasta Algar, donde se hicieron fuertes. Los republicanos llevaban, según estimación de Gurrea, unos seiscientos hombres armados. El 6 de octubre se logró desalojarlos de Algar cuando llegaban refuerzos al mando del teniente coronel Prado, siendo perseguidos por la sierra, tras pasar por Ubrique y Villaluenga en dirección a Cortes de la Frontera, en la provincia de Málaga. La partida de Paúl entró el 7 de octubre en Grazalema, recogiendo armas y dando libertad a los presos. De allí pasó a Ubrique, llegando el mismo día a Cortes. Junto a Salvochea, se internó con sus hombres por la provincia de Málaga. En las inmediaciones de Jimera de Libar los sublevados, a los que se habían unido los republicanos alzados de Málaga al mando del presbítero Romero, fueron alcanzados produciéndose muchos muertos entre los republicanos y dirigiéndose los supervivientes en dirección a Gaucín y desde allí a Casares, entrando de nuevo en la provincia de Cádiz por Jimena de la Frontera. A pesar de anunciarse un indulto a los que se presentaran a las autoridades, el 15 de octubre se produjo un encuentro en un lugar situado entre Jimera, Atajate y Benaoján. El coronel Luque, jefe de las columnas que operaban en la sierra, interceptó a unos seiscientos republicanos que iban bajo el mando de Salvochea y Paúl, produciéndose su derrota y dispersión definitiva tras haber recibido cargas a la bayoneta que provocaron más de ciento veinte muertes, entre las que se encontraba la del diputado Guillén Martínez, no habiendo entre los atacantes más baja que un guardia civil y un carabinero heridos, el primero gravemente⁴⁴⁸.

Aunque el alcalde Rafael Guillén Estévez y los demás concejales de Cádiz no habían mostrado la más mínima intención de secundar el levantamiento, el gobernador militar de Cádiz, Pedro Caro y Ripoll, ordenó ocupar con tropas el exconvento de Santo Domingo. El día 4 de octubre se lo comunicó al obispo, aduciendo que la razón era de carácter táctico: ocupar una zona alta próxima a las casas consistoriales y en el paso hacia las Puertas de Tierra por si se produjera una revuelta semejante a la de diciembre de 1868⁴⁴⁹.

⁴⁴⁸ *Ibíd.*, núms. 9.272 a 9187, 4 a 19 de octubre de 1869.

⁴⁴⁹ A.D.C., leg 168, carp. "Autoridades Militares". Oficio del gobernador militar al obispo, 4 de octubre de

El 7 de octubre, tras haber sido sofocado el alzamiento en la provincia, hubo algunas alteraciones del orden en la capital, de escasa importancia. La regencia había autorizado la declaración del Estado de Guerra y esta fue dictada por el gobernador militar de Cádiz mediante un bando en el que deploraba “la impaciencia y extravío de un partido que dentro de la ley tenía todas las garantías que puede apetecer un ciudadano para el triunfo de su causa”⁴⁵⁰ Suspendidas las garantías individuales por un bando del Capitán General, el gobernador militar ordenó el 8 de octubre el cierre de todos los clubes y asociaciones de carácter político y procedió a disolver el Ayuntamiento republicano, designando uno nuevo⁴⁵¹.

La prensa liberal había tratado de sembrar dudas sobre el alcalde Guillén y el resto de concejales dando a entender que el Ayuntamiento había actuado como banderín de enganche para los republicanos que estaban luchando en la sierra. Cuando Guillén comunicó al gobernador civil que cuatro soldados se le habían presentado para alistarse con los federales, los interesados en acabar con el Ayuntamiento republicano lo interpretaron como un intento de disimular lo que se había estado haciendo con anterioridad⁴⁵². Nunca hubo pruebas de participación de los concejales republicanos en la revuelta ni se produjo la detención de alguno, pero el Ayuntamiento, que había sido elegido democráticamente, fue disuelto por la autoridad militar, dando paso a otro cuya actuación relativa a la Iglesia sería muy diferente.

3.1.3.- La coalición de unionistas y progresistas dirigida por Juan Valverde. (Desde octubre de 1869 hasta febrero de 1872).

El 7 de octubre de 1869, tras ser sofocada en la provincia de Cádiz la insurrección dirigida por Fermín Salvochea, Rafael Guillén Martínez y José Paúl y Angulo, se decretó el Estado de Guerra. Dos compañías recorrieron la capital para hacer público el bando, lo que

1869. Decía el gobernador militar al obispo que “Dicho edificio, como punto estratégico, fue ocupado militarmente para mantener expeditas las comunicaciones entre el Ayuntamiento y los cuarteles de Puerta de Tierra, si las circunstancias pusieran a las autoridades en el sensible pero imprescindible caso de tener que repeler la fuerza con la fuerza y V.S.I. recordará que cuando tuvieron lugar los sucesos de diciembre de 1868 utilizaron los sublevados muy ventajosamente para hostilizar a las tropas, la torre del expresado convento”.

El 11 de octubre el gobernador agradeció a fray Félix la benevolencia con que había acogido “la súplica” que de seguir “ocupando el convento de Santo Domingo por ahora y mientras duren las actuales circunstancias”, pasadas las cuales, tendría en cuenta, “los deseos de V.S.I. respecto al citado convento”. A.D.C., leg 168, carp. “Autoridades Militares”. Oficio del gobernador militar al obispo, 11 de octubre de 1869.

⁴⁵⁰ *El Comercio*, núm. 9.276, 8 de octubre de 1869.

⁴⁵¹ *Ibídem*, núm. 9.278, 10 de octubre de 1869. Cfr. RAMOS SANTANA, A., “Cádiz en el siglo XIX...”, op. cit., p. 704.

⁴⁵² *La Libertad*, núm. 385, 7 de octubre de 1869.

produjo algunas alteraciones del orden poco importantes en la plaza de San Juan de Dios⁴⁵³. La insurrección republicana sirvió de pretexto para disolver los Ayuntamientos de dicha orientación política. El día 8 fue cesada la corporación de Rafael Guillén Estévez y se ordenó el cierre de los centros republicanos Moreno Ruiz, Sixto Cámara, Hércules, Extramuros y del Casino Republicano. El nuevo Ayuntamiento estaba dirigido por Juan Valverde y Cubells, un antiguo progresista pasado a la Unión Liberal⁴⁵⁴. Era la corporación más templada que se podía haber formado dentro de la revolución, pues estaba dominada por los unionistas seguidores de Valverde, en coalición con una minoría progresista y tres concejales del Municipio anterior que se habían declarado monárquicos.

De esta forma, el nuevo Consistorio se componía de los mismos partidos políticos que la coalición gubernamental posterior a la promulgación de la Constitución, si bien en el caso de Cádiz el predominio correspondía a los unionistas. Cierta número de los nuevos ediles estaban relacionados con la política municipal anterior a la revolución. Juan Valverde había sido alcalde en 1861 y 1863. Él mismo, junto con los ediles recién designados Juan Antonio Ruiz de Bustamante, Eduardo Genovés, Rafael Rocafull y Agustín Blázquez habían formado parte de la municipalidad que en 1864 agasajó a fray Félix con motivo de su toma de posesión como obispo⁴⁵⁵; Bustamante, Genovés y Rocafull, además, junto con Juan Bautista Gaona, habían sido concejales en 1866; Manuel Sainz y Nicomedes Herrero pertenecieron al Ayuntamiento derrocado en septiembre de 1868. Buena parte de los nuevos concejales habían formado parte del Ayuntamiento provisional posterior a la revolución de septiembre, tan criticado por los republicanos de Cádiz. Entre estos estaban Nicomedes Herrero, Francisco de la Vega, José del Palacio, Cayetano del Toro, Carlos Gazzolo, Serafín Jordán, Nicolás Fernández Cuarteroni, Benjamín del Vando, Juan Bautista Gaona, Víctor González de Cossío, Camilo García Quijano y José Asprer. Los progresistas estaban dirigidos por José María del Toro que era el primer teniente de alcalde del nuevo Ayuntamiento.

Lógicamente, la política de Valverde iba a ser completamente distinta a la de Guillén, poniéndose más en consonancia con la de los Gobiernos de la regencia. La ausencia de demócratas y la escasez de progresistas avanzados en la nueva corporación la llevaría a estar muchas veces en posiciones más comprensivas y cercanas a la autoridad eclesiástica de lo que pudiera desprenderse de la política secularizadora general. Con Valverde volvieron las

⁴⁵³ *El Comercio*, núm. 9276, 8 de octubre de 1869.

⁴⁵⁴ Valverde había nacido en Valencia en 1811, pero se estableció desde muy joven como comerciante en Cádiz.

⁴⁵⁵ A.M.C., C. 496, carp. "Obispos".

participaciones municipales en ceremonias religiosas y las subvenciones al obispado fueron frecuentes.

La provisionalidad del Consistorio de Valverde requería nuevas elecciones municipales, que tuvieron lugar en enero de 1870. La participación electoral fue muy escasa, aunque el gobernador había pedido a los votantes el último día de las elecciones que no temieran concurrir a las urnas, asegurándoles que el orden estaba garantizado. El número total de votos fue de dos mil trescientos setenta y siete, sobre un censo de nueve mil trescientos cuarenta y uno, que fue muy probablemente manipulado a la baja. Si se considera válido el censo de las anteriores elecciones municipales, de trece mil seiscientos sesenta electores, el índice de participación habría sido del 17,4 por ciento. En distritos de amplio dominio de los republicanos la participación fue ridícula. El tercer día votaron seis personas en el barrio de Extramuros y catorce en el de La Palma⁴⁵⁶.

El Ayuntamiento elegido tenía la misma composición política que el que había sido impuesto en octubre del año anterior, es decir, una mayoría de unionistas en coalición con progresistas, en su mayor parte del ala derecha. El “nuevo” organismo municipal recibió un número muy elevado de protestas contra las elecciones que lo habían puesto a cargo de la administración local, la mayor parte de las cuales se refería a individuos excluidos del censo que, sin embargo, habían votado cuando se eligió el Ayuntamiento republicano. El censo se había reducido en más de cuatro mil trescientas personas. Esta drástica reducción respecto a las elecciones municipales anteriores, no habiendo cambiado los criterios sobre el sufragio universal, era muy difícil de justificar⁴⁵⁷. El Ayuntamiento provisional de Valverde, antes de constituirse como definitivo, argumentaba que en 1868 se habían incluido en el padrón municipal a casi todos los extranjeros y transeúntes, a casi todos los residentes con menos de dos años viviendo en Cádiz y a muchas personas inhábiles para votar, todo por efecto de la precipitación, según se trataba de explicar, con que se había formado el padrón anterior, habiéndose eliminado del actual a todos los que estaban indebidamente incluidos. Además, se trataba de justificar la bajada en el número de personas incluidas en el nuevo padrón en que muchos cabezas de familia y mayores de veinticinco años habían dejado de ser vecinos por haberse ausentado a buscar trabajo en otras poblaciones a causa del malestar que había en Cádiz.

⁴⁵⁶ *El Comercio*, núms. 9.367 y 9.368, 8 y 9 de enero de 1870, y *La Libertad*, núm. 483 y 484, 7 y 8 de enero de 1870.

⁴⁵⁷ ESPIGADO TOCINO, G., en *La Primera República en Cádiz...*, op. cit., pp. 190 apunta que el triunfo electoral de Valverde solo se puede entender por la manipulación electoral y otras prácticas ilegales.

Los republicanos que protestaban por su exclusión de las listas electorales solicitaron que se confeccionase un nuevo padrón municipal. El que había servido de base para las elecciones municipales no se había expuesto al público. Una vez pasados quince días desde las elecciones sin tomar ninguna medida, el Ayuntamiento provisional contestaba a las reclamaciones aduciendo que ya había pasado el plazo reglamentario para presentar reclamaciones, que los que reclamaban lo hacían por motivos políticos, negándose a reconocer la autoridad del Ayuntamiento, y que no tenían derecho a solicitar la confección de un nuevo padrón municipal solo porque el actual no resultase beneficioso para sus expectativas. Las numerosísimas reclamaciones que llegaron se despachaban sin ni siquiera examinarlas con la excusa de que el Ayuntamiento no tenía fondos ni personal para satisfacer la considerable multitud de demandas⁴⁵⁸.

El nuevo Consistorio, sin que fuese aceptada ni una sola de las protestas sobre las elecciones, quedó constituido el 16 de enero de 1870⁴⁵⁹ y continuó funcionando sin cambios hasta el 1 de febrero de 1872, bien entrado el reinado de Amadeo I, cuando se instaló uno nuevo, tras nuevas elecciones en las que las protestas se ampliaron. De este modo, se iniciaba periodo relativamente largo en el que en una ciudad que se había decantado legalmente hacia las ideas secularizadoras republicanas, se practicó una política municipal que, en principio, no era la que deseaba la mayoría de los gaditanos.

Valverde continuó haciendo una política francamente moderada en la que trataba siempre de mantener un equilibrio entre el cumplimiento de la línea seguida desde el Gobierno con relación a la Iglesia y sus deseos, desde sus convicciones católicas, de mantener las mejores relaciones con el Obispado. Su fallecimiento inesperado el 6 de julio de 1871 dio ocasión al obispo y Cabildo Catedral para demostrar su agradecimiento al alcalde. El Consistorio decidió que el día 8 se celebrasen misas rezadas por Valverde en la capilla de San Pedro, “oratorio del Municipio”, situado en la iglesia de San Juan de Dios, y pidió al Cabildo Catedral que las exequias se celebrasen el mismo día en la catedral. El Cabildo Catedral

⁴⁵⁸ AC., 11 de enero de 1870, núm. 2, pto. único y núm. 3, pto. 13; 14 de enero de 1870, núm. 4, pto. 8.

⁴⁵⁹ A.C., 16 de enero de 1870, “Cabildo extraordinario del domingo 16 de enero de 1870 para la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento”, núm. 6.

Los excluidos procedentes del Ayuntamiento provisional fueron los tres demócratas monárquicos del Ayuntamiento de Rafael Guillén (Morales, Romaní y Monasterio), Ramón García Grinda, José Noriega, José Javier Gaona, José de la Torre, Segundo González, Eduardo Genovés, Augusto Lerdo de Tejada, Longinos Ramos, Agustín Blázquez y José Iglesias; así como el futuro jefe de los radicales de Cádiz, Bernardo Manuel de la Calle. Los entrantes fueron Juan de Dios Calvo, Manuel Derio (Los dos anteriores estuvieron en el Ayuntamiento provisional de Francisco de Paula Hidalgo), Francisco de Paula Regifo, Enrique De La Peña, Manuel Gaona, José Fernández Macías, José Lorenzo de Gamio, Pedro Haces Rubin, Manuel Vázquez, Francisco Fuentes, Sebastián Bell y Rodrigo Gómez.

aceptó la propuesta municipal, acordando celebrar las honras fúnebres con el ceremonial y solemnidad destinados a los canónigos de la catedral⁴⁶⁰. El Ayuntamiento comunicó al Cabildo Catedral su intención de abonarle los gastos de las honras fúnebres y los que correspondiesen a los músicos, a lo que los capitulares accedieron, decidiendo pedir al Municipio que el cadáver del alcalde fuese trasladado previamente a la catedral para que en el trascoro se le cantase un responso por parte del clero de la misma⁴⁶¹. El entierro salió el 8 de julio de las casas consistoriales a las cinco de la tarde, abriendo la marcha la cruz y el clero parroquial. La familia de Valverde organizó la celebración de otra misa en la iglesia de San Francisco el viernes 14 de julio de 1871, a la que asistió una comisión del Cabildo Eclesiástico, compuesta por el penitenciario Costa y el canónigo Gil⁴⁶².

Le sustituyó el progresista José María del Toro, que mantuvo la política de buenas relaciones con las autoridades eclesiásticas locales de su antecesor, aunque con más dudas sobre la financiación de actos de carácter religioso, dudas que ya habían mostrado varios concejales de Valverde a partir de la negativa del obispo gaditano a jurar la Constitución en mayo de 1870⁴⁶³ y que aumentaron a partir de marzo de 1871, cuando la economía municipal empeoró ostensiblemente al tener que comenzar a pagar un préstamo de un millón de reales, pedido para enjugar una deuda con la Diputación Provincial⁴⁶⁴.

3.1.4.- La corporación de mayoría constitucional de José María del Toro.

(De febrero a julio de 1872).

En diciembre de 1871 se celebraron nuevas elecciones municipales. La candidatura gubernamental encabezada por José María del Toro estaba formada por diecinueve progresistas y diecinueve unionistas partidarios de la nueva dinastía⁴⁶⁵. Los unionistas del anterior Municipio pertenecientes al ala derecha de su partido y defensores de la dinastía

⁴⁶⁰ A.C., Cabildo extraordinario de 6 de julio de 1871, núm. 42, pto. único. A.Cab. Lib. 70, 6 de julio de 1871, 142-142 vto.

⁴⁶¹ A.Cab., lib. 70, 7 de julio, p. 144.

⁴⁶² A.Cab., lib. 70, 12 de julio de 1871, p. 147. vto.

⁴⁶³ En B.E.D.C., núm. 508, 22 de mayo de 1870, pp. 1-5. Vid. Apéndice documental, documento número 5.

⁴⁶⁴ A.C., 2 de diciembre de 1870, núm. 93, pto. 13 y 13 de diciembre de 1870, núm. 97, pto. 1.

El alcalde Juan Valverde hizo saber que el descubierto que se tenía con la Diputación Provincial era imposible de satisfacer por el Ayuntamiento. Pasando el órgano provincial también por graves apuros económicos, el vicepresidente de la misma había sugerido la solución de que el Ayuntamiento pidiera un préstamo de un millón de reales, para abonar la deuda que tenía, entregando mientras tanto en garantía algo mas de cinco millones de reales de la deuda nacional al tres por ciento. Así se decidió, teniendo el Ayuntamiento que pagar la deuda del préstamo, a razón de ciento sesenta mil reales con sesenta y seis, más un ocho por ciento de interés, en seis meses a contar desde el 3 de marzo de 1871 y finalizando el mismo día del mes de agosto.

⁴⁶⁵ *El Comercio*, núm. 10.057 de 8 de diciembre de 1871.

borbónica no formaron parte de la candidatura dirigida por Del Toro, por lo que dejaron de ser concejales tras las elecciones. Entre ellos estaban José Antonio Ruiz de Bustamante, Francisco María de la Vega, Salvador Helvant, Francisco de Paula Regifo y Pablo José Arduña. Las elecciones municipales fueron criticadas por todos menos por los que las habían ganado. Desde las elecciones anteriores, que dieron la alcaldía a Valverde, las reclamaciones de los votantes republicanos eliminados del censo fueron constantes. Los defensores del ala derecha unionista también se quejaron ahora de haber sido excluidos de las listas electorales de modo arbitrario. Las actas de las elecciones locales fueron examinadas por denuncia del unionista Eduardo Genovés, que fundó inmediatamente después de la formación del Ayuntamiento el periódico *La Voz de Cádiz*, donde se expresaban las opiniones de los unionistas partidarios de la restauración borbónica⁴⁶⁶. La denuncia de Genovés fue criticada por *La Legalidad*, periódico representante de los ganadores de las elecciones⁴⁶⁷. Los progresistas habían excluido del censo a los votantes unionistas que no estaban en contra de la dinastía de Saboya y a favor de la de Borbón. Quince concejales del Ayuntamiento anterior se presentaron ante notario y testificaron que se había excluido a trescientos electores unionistas de las listas⁴⁶⁸.

Parece seguro que la manipulación electoral de José María del Toro superó a la que se dio con el Ayuntamiento de Valverde. Hasta los moderados calificaron las elecciones como una farsa. Según ellos, los comicios habían significado “tres días de plantón” en los colegios electorales, pues el número de votantes que “unánimemente” habían votado a los gubernamentales era ficticio, queriendo hacer creer que la gran mayoría del cuerpo electoral estaba “a favor de la gente que manda” y que los republicanos, unionistas, radicales, moderados y carlistas formaban “todos juntos una exigua minoría”⁴⁶⁹. La manipulación electoral se había repetido en la mayor parte de España. El Gobierno del momento, dirigido por José Malcampo, estaba formado por progresistas que seguían las directrices de Sagasta, el cual se iba destacando como un hábil manipulador electoral. *El Comercio*, nada sospechoso de defensor del sufragio universal afirmaba el 13 de diciembre de 1871: “En la mayoría inmensa de las poblaciones, siquiera sean las menos importantes, o no se conoce la política, o se conoce solamente para complacer al gobernador de la provincia y votar lo que él o los

⁴⁶⁶ Genovés sería una destacada personalidad municipal durante el último cuarto del siglo, ocupando la alcaldía de Cádiz y la presidencia de su Diputación Provincial.

⁴⁶⁷ *La Legalidad*, núm. 80, 17 de enero de 1872. El periódico, fundado recientemente, era de orientación constitucional y propiedad de Domingo Sánchez del Arco, uno de los nuevos regidores constitucionales.

⁴⁶⁸ *Ibidem*, núm. 85, 23 de enero de 1872.

⁴⁶⁹ *El Comercio*, núm. 10.059, 10 de diciembre de 1871.

caciques que se agitan alrededor suyo quieren que se vote”. Es evidente, pues, que el Gobierno actual ha ganado las elecciones municipales con la misma facilidad que las habría ganado cualquier otro que ocupase su puesto”⁴⁷⁰.

El Ayuntamiento saliente ni se molestó en tratar sobre las reclamaciones electorales, como se hacía habitualmente después de las elecciones municipales, pues dejó de reunirse a partir del 3 de diciembre, tras la designación de los presidentes de las mesas electorales⁴⁷¹. El 1 de febrero de 1872 se instaló la nueva corporación municipal. Repetían ocho concejales de la anterior y fue reelegido como alcalde José María del Toro por veintidós votos favorables entre los veinticinco concejales presentes⁴⁷².

El Ayuntamiento de José María del Toro tuvo una existencia muy breve, pues fue pronto destituido mediante una maniobra de los radicales, cuando Ruiz Zorrilla accedió a la presidencia del consejo de ministros en junio de 1872. La armonía entre unionistas y progresistas que había estado presidiendo las corporaciones municipales de Cádiz desde octubre de 1869 había quedado rota con las elecciones de diciembre de 1871. Ahora, los progresistas de la corporación municipal de José María del Toro entraron en conflicto interno. Tres concejales, Del Palacio, Calvo y Sainz, se mostraron simpatizantes de Ruiz Zorrilla cuando este subió al poder el 14 de junio de 1872. Diciendo creerse “interpretes fieles de los sentimientos de la mayoría de sus conciudadanos” propusieron al Cabildo Municipal que felicitase a Ruiz Zorrilla por la subida al poder del Ministerio Radical, expresándole la convicción de que todo indicaba que el nuevo Ministerio estaba llamado a producir “grandes y salvadoras reformas en la gestión de los intereses públicos y a afianzar las conquistas de la revolución, sin apelar a medidas excepcionales”. Varios concejales se negaron a enviar el escrito, salvo que se redujera a una sencilla felicitación y a ofrecerse “dentro de la esfera de las atribuciones municipales a contribuir al sostenimiento de la causa del orden, de las instituciones y demás objetos que caben dentro de la legalidad vigente”. Los que así se expresaban eran los progresistas más moderados y los unionistas partidarios de Sagasta. Los que habían presentado la propuesta se negaron a cambiar ni una palabra, con lo que se tuvo que proceder a votación, de la que salió el rechazo al escrito por trece votos contra ocho, lo que muestra que una buena parte de los que habían seguido a Del Toro en las elecciones

⁴⁷⁰ *Ibídem*, núm. 10.062, de 13 de diciembre de 1871.

⁴⁷¹ A.C., 3 de diciembre de 1871, núm. 75, pto. 1.

⁴⁷² A.C., “Cabildo de instalación de la nueva Municipalidad”, 1 de febrero de 1872, núm. 1. Los concejales que repetían eran José María del Toro (elegido alcalde), José del Palacio, José Gutiérrez, Juan Bautista Gaona, Nicomedes Herrero, Enrique de la Peña, Juan de Dios Calvo y Manuel Sainz.

municipales se habían pasado a las filas del Partido Radical. El Cabildo Municipal quedaba escindido en una mayoría de constitucionales y una minoría de radicales. El alcalde Del Toro, Gaona, Gutiérrez, Sequeira, Herrero, Artacho, Rosetty, Blasco, Sánchez del Arco, Cuadra, Arana, Restán, Bonilla y Martínez Álvarez estaban entre los primeros; Del Palacio, Peña, Calvo, Sainz, Rubio, Ruiz, Piedra y Ramírez, entre los segundos⁴⁷³.

Con unas recientes elecciones municipales ampliamente criticadas, una creciente oposición radical en su seno y la llegada a la presidencia del Gabinete de Ruiz Zorrilla, el Ayuntamiento tenía los pasos contados. El 1 de julio el Cabildo Municipal trató sobre los rumores que corrían entre la población de Cádiz acerca de su destitución inminente, en vista de lo cual se acordó autorizar al alcalde para que, en representación de los concejales, formulase las reclamaciones oportunas, tanto ante los tribunales como en las Cortes⁴⁷⁴. Fue el último acto de la Alcaldía de José María del Toro, que fue sustituido el 8 de julio. Tras la suspensión, se iniciaría un proceso judicial para determinar las causas que habían dado lugar a un descenso tan acusado en los padrones municipales. Era prácticamente imposible que la disminución de ciudadanos con derecho a voto se hubiera producido en un tiempo tan corto como el que se dio entre las primeras elecciones municipales por sufragio universal, las de enero de 1869, y las segundas realizadas a comienzos del año siguiente.

La prensa republicana había realizado desde la destitución del Consistorio de su ideal político en 1869 una campaña permanente de desprestigio hacia los Ayuntamientos que se habían sucedido y esto debió influir en gran medida en la actitud de buena parte de la población de Cádiz. De hecho, la destitución del actual Consistorio se realizó bajo presiones populares y brotes de violencia callejera que obligaron en cierta medida a un reconocimiento del error cometido al hacer lo propio con el de 1869, pues fueron varios los concejales de Guillén que ahora se iban a reponer en sus puestos. Desde el punto de vista de *La Legalidad*, la destitución había sido una maniobra de los radicales, que habían logrado en julio de 1872 la destitución del Ayuntamiento en una reunión con el gobernador civil en la que participaron representantes de todos los partidos políticos de oposición a los constitucionales (radicales, moderados, carlistas, republicanos y unionistas alfonsinos)⁴⁷⁵. Lo que no decía el periódico constitucional era que la reunión se produjo ante los disturbios que se estaban produciendo en la ciudad y que estos eran debidos al malestar de muchos ciudadanos contra la corporación

⁴⁷³ A.C., 19 de junio de 1872, núm. 32, pto. 29.

⁴⁷⁴ A.C., 1 de julio de 1872, núm. 35, pto. 25.

⁴⁷⁵ *La Legalidad*, núm. 229, 7 de julio de 1872. Según el periódico, estaban presentes Fernando García de Arbolea y Eduardo Vasallo, directores de *El Comercio* y *La Palma*, representando a los moderados.

municipal.

De haber continuado funcionando, el Municipio dirigido por Del Toro habría mantenido la política eclesiástica anterior, aunque tal vez se habría volcado algo menos a favor del Obispado al faltar los concejales del ala más conservadora de la Unión Liberal. De la franca colaboración de Juan Valverde, se había pasado, al fallecer este, a una actuación algo menos entusiasta, pero en la misma línea de mantener unas relaciones fluidas.

3.1.5. Los radicales de Bernardo Manuel de la Calle. (Desde julio de 1872 hasta marzo de 1873).

El 8 de julio de 1872 se confirmaron los rumores sobre la destitución del Ayuntamiento de José María del Toro. *La Legalidad*, defensor del Consistorio saliente, interpretaba que su disolución era ilegal y difundía noticias sobre los disturbios. El mismo día 8, el carruaje de Cayetano del Toro, exconcejal e hijo del alcalde, había sido quemado y el gentío que se encontraba en la plaza del Ayuntamiento gritaba contra los que entraban o salían con gritos de “Viva la república” y “Muera Amadeo”. Incluso el concejal del José del Palacio, según el periódico amigo personal de Zorrilla y correligionario suyo, sufrió las iras populares y fue molestado en su casa por personas que le tiraban piedras a las ventanas. En varios puntos de la ciudad algunos exconcejales, como Álvarez Jiménez en la calle Ancha, sufrieron los insultos del gentío, pero, aparte de estos actos, no hubo ningún incidente grave. Como indicaba *La Legalidad*, el nuevo Ayuntamiento era una mezcla de unionistas antidinásticos, republicanos y radicales improvisados⁴⁷⁶. Efectivamente los concejales del ala derecha unionista del Consistorio de Juan Valverde, que habían sido excluidos por José María del Toro, eran repuestos ahora. Entre ellos estaban Francisco María de la Vega, José Asprer, Sebastián Bell, Francisco Fuentes, José Antonio Ruiz de Bustamante y Francisco de Paula Regifo. Los republicanos “benévolos” de Guillén formaban otra minoría en el nuevo Municipio. El resto, salvo el antiguo progresista José Asprer, eran hombres nuevos, que no habían formado parte de anteriores corporaciones municipales.

El gobernador civil de Cádiz presidió el Cabildo Municipal del día 8 de julio y comunicó la suspensión del Ayuntamiento de José María del Toro, por considerarla necesaria

⁴⁷⁶ *La Legalidad*, núm. 229, 7 de julio de 1872. Cayetano del Toro pediría al Ayuntamiento entrante que se le indemnizara por los daños y perjuicios ocasionados. A.C., 12 de julio de 1872, núm. 4, pto. 12.

para hacer justicia a los deseos expresados por el vecindario⁴⁷⁷. Entre los republicanos “benévolos”, se reponía al alcalde de 1869 Rafael Guillén Estévez, aunque ahora solo como concejal, así como a Manuel Lombán, Manuel de la Piedra, Federico Rovira, Francisco López Más, Julián Díaz, Vicente Porter, José de Dios y Francisco García Gómez, todos procedentes de aquel Consistorio. Incluso Andrés Monasterio, que luego se mostró como monárquico, y Antonio Ángel de Mora, ahora partidario de los radicales, fueron repuestos por el hecho de haber sido electos para aquel Ayuntamiento, lo que muestra un deseo de reconocer la improcedencia de la disolución municipal de octubre de 1869.

Cuando el gobernador civil pronunció su discurso inaugural la sala de celebraciones del Cabildo Municipal estaba llena de público y el edificio custodiado por fuerza armada, que se mantuvo durante varios días haciendo guardia. El gobernador afirmaba que su único deseo había sido poner la representación de la ciudad en manos de personas de reconocida moralidad y patriotismo, de las cuales podía prometerse el pueblo de Cádiz una acertada administración. Con estas daba a entender al numeroso público presente que de alguna manera reconocía que los concejales anteriores no representaban esa moralidad y patriotismo, ni habían llevado la administración de la ciudad acertadamente⁴⁷⁸. Con todo, la intención fundamental era, como sucedió cuando se destituyó a los republicanos, formar una corporación municipal con mayoría acorde con el Gobierno del momento. A la hora de elegir alcalde entre los treinta y un concejales presentes hubo casi unanimidad en votar al jefe de los radicales de Cádiz Bernardo Manuel de la Calle, pues obtuvo veintinueve votos a favor. El alcalde en sus primeras palabras insistió en que la corporación no tenía carácter político sino económico-administrativo y en que su intención era practicar una administración activa y honrada con el fin de lograr la tranquilidad pública. Y es que esa tranquilidad había sido alterada por las gestiones de las anteriores corporaciones municipales y sobre todo por la forma en que habían llegado al poder.

El 9 de julio, nada más reunirse el Cabildo para comenzar sus trabajos, el exalcalde Rafael Guillén hizo saber a los demás concejales que estaba decidido a retirarse y a no continuar participando en las sesiones del Cabildo Municipal si continuaba la guardia militar establecida en el edificio. De la Calle le aseguró que estaba haciendo gestiones al respecto⁴⁷⁹ y el día 10 informó al Cabildo Municipal que la guardia había sido retirada tras su petición al

⁴⁷⁷ AC., “Cabildo de instalación del Ayuntamiento nombrado por el gobernador Civil de la provincia”, 8 de julio de 1872, núm. 1.

⁴⁷⁸ AC., *Ibidem*.

⁴⁷⁹ A.C., 9 de julio de 1872, núm. 2, pto. 1.

gobernador, gestión que había efectuado porque estaba convencido de no era necesario amenazar a los gaditanos con el uso de la fuerza militar, pues ya habían vuelto a su calma habitual una vez desaparecidos los motivos que habían dado lugar a las alteraciones del orden⁴⁸⁰.

Una de las primeras y principales preocupaciones del nuevo Municipio fue modificar el padrón municipal, pues las corporaciones municipales anteriores habían sido elegidas mediante un censo más que sospechoso de manipulación y este hecho había sido uno de los principales motivos de las alteraciones del orden que habían llevado a la destitución del último. Los concejales Francisco María de la Vega, José Asprer, Sebastián Bell, Francisco Fuentes, José Antonio Ruiz de Bustamante y Francisco de Paula Regifo, justamente los unionistas que habían formado parte de la corporación municipal de Valverde y habían sido excluidos del de José María del Toro, fueron los primeros en presentar al Cabildo Municipal la propuesta de modificar el padrón municipal. Lo hicieron el 17 de julio alegando que, de no promover el cambio, podían hacerse cómplices de los delitos e infracciones que había denunciado la opinión pública con sus protestas callejeras. Se mostraron, incluso, dispuestos a renunciar a sus cargos si no se efectuaba el cambio de padrón⁴⁸¹. Es de tener en cuenta que estos concejales tenían razones para temer ser denunciados por las alteraciones efectuadas en las listas electorales que se produjeron antes de las elecciones municipales que dieron el poder municipal a Juan Valverde, aunque luego fuesen excluidos de la coalición que llevó a José María del Toro a ganar la Alcaldía. El 22 de agosto el ministro de la Gobernación comunicó al Ayuntamiento que, en vista de las graves inexactitudes y vicios de ilegalidad que tenía el padrón vigente, era necesario la confección de uno nuevo. Además, ordenaba al gobernador de la provincia que pasara a los tribunales de justicia todos los antecedentes relativos al asunto para que se exigiera las responsabilidades a que hubiera lugar a los que había alterado ilegalmente el padrón. Se presumía que tanto el Consistorio de enero de 1870, presidido por Juan Valverde, como el recientemente sustituido bajo la dirección de José María del Toro podían ser ilegales puesto que lo eran, presuntamente, los padrones en los que se habían basado. De esta manera, se daba la razón a las numerosas quejas que habían estado presentando los republicanos de Cádiz al Ayuntamiento de Valverde y los unionistas del ala

⁴⁸⁰ A.C., 10 de julio de 1872, núm. 3, pto. 1.

⁴⁸¹ A.C., 23 de julio de 1872, núm. 8, pto. 17. No tenían responsabilidad en las manipulaciones electorales de José María del Toro, puesto que este los había excluido del Ayuntamiento, pero es posible que sí les tocara alguna en la formación del Ayuntamiento de Valverde, que había manipulado con toda probabilidad el padrón para excluir a los republicanos.

derecha al de José María del Toro⁴⁸².

La mayoría radical del Consistorio de Bernardo Manuel de la Calle, con el apoyo de la minoría unionista conservadora, impuso a la minoría republicana “benévola” el punto de vista liberal sobre la libertad de cultos y mantuvo la asistencia municipal a los actos religiosos que presidía el prelado o el Cabildo Eclesiástico. Pero la frialdad, si no hostilidad, de estos hacia la figura del rey Amadeo provocó el distanciamiento entre el Ayuntamiento y el Obispado, cuando el Cabildo Catedral, secundando al obispo, se negó a aceptar la petición municipal de celebrar un tedeúm por el rey con motivo de un atentado del que salió ileso⁴⁸³. A partir de esta circunstancia, las relaciones entre ambas autoridades se enfriaron, anunciando la ruptura que se iba a producir con la llegada de los republicanos federales de Fermín Salvochea al Ayuntamiento.

La proclamación de la república el 12 de febrero de 1873 no trajo un cambio municipal inmediato, pues no se celebraron elecciones para Ayuntamientos hasta marzo. Bernardo Manuel de la Calle presentó la renuncia el día 14, alegando que no le parecía procedente seguir al frente del Municipio ante el cambio de la situación y menos cuando el Ayuntamiento era provisional y en su opinión ya había cumplido con el propósito para el que había sido impuesto, que era hermanar la libertad y el orden y reintegrar al pueblo de Cádiz en sus derechos electorales. De la Calle firmó la renuncia con fecha 9 de febrero, como si se hubiera tratado de una decisión anterior a la proclamación de la república⁴⁸⁴.

El Cabildo Municipal se mantuvo hasta las elecciones con la participación exclusiva de los concejales republicanos, que se limitaron a esperar las elecciones municipales sin tomar más providencias que las imprescindibles para el despacho de los temas sobre los que no se podía aplazar una decisión. El día 20 de febrero se produjo la dimisión de todos los tenientes de alcalde que pertenecían al Partido Radical, quedando el noveno teniente de alcalde al frente del Cabildo Municipal⁴⁸⁵. Aunque De la Calle y el resto de radicales y unionistas del órgano municipal dejaron de asistir a los Cabildos Municipales, los republicanos de Guillén esperaron a que se celebrasen elecciones municipales, no tomando ninguna medida significativa.

El 6 de marzo de 1873 el Cabildo Municipal recibió un telegrama del ministro de la

⁴⁸² A.C., 22 de agosto de 1872, núm. 16, pto. 2.

⁴⁸³ La petición del tedeum en A.C., 26 de julio de 1872, núm. 9, pto. 17; las discusiones del Cabildo Catedral y contestación al Ayuntamiento en A.Cab., lib. 70, pp. 240-244.

⁴⁸⁴ A.C., 14 de febrero de 1873, núm. 14, pto. 3.

⁴⁸⁵ A.C., 20 de febrero de 1873, núm. 15, pto. 2.

Gobernación, diciendo que una vez ultimado el censo electoral con arreglo a la ley, y puesto que la corporación municipal funcionaba con carácter interino y solo hasta la conclusión del citado censo, se autorizaba a tomar las disposiciones convenientes para que se verificasen elecciones municipales, señalándose para las mismas los días del 14 al 17 de marzo, ambos inclusive⁴⁸⁶.

3.1.6.- Los republicanos federales de Fermín Salvochea. (De marzo a agosto de 1873).

Las primeras elecciones locales de Cádiz durante la Primera República se efectuaron con un censo de trece mil cuatrocientas nueve personas, semejante al que había cuando vencieron los republicanos de Guillén en las elecciones de enero de 1869. Los distritos electorales habían variado respecto esos comicios, pues ahora coincidían con los barrios de Cádiz, menos La Merced y Extramuros, por una parte, y Cortes y Hospicio, por otra que se unían en sendos distritos, aunque manteniendo una mesa electoral en cada uno de los barrios⁴⁸⁷. Se presentaron dos candidaturas republicanas y una radical, pero la última logró un número muy escaso de votos. El 14 de marzo los republicanos “intransigentes” habían obtenido dos mil seiscientos treinta y siete votos, los “benévolos” mil doscientos veintinueve y los radicales poco más de treinta⁴⁸⁸. El día 17 acabaron las elecciones y el número total de votantes fue de seis mil cuatrocientas noventa y uno, lo que supone un índice de participación del 48,4 por ciento. Según *El Comercio*, La candidatura republicana “intransigente” obtuvo cinco mil setecientos votos y los “benévolos” resultaron ampliamente derrotados, al conseguir solo mil quinientos noventa y un votos⁴⁸⁹.

El 22 de marzo comenzó a funcionar el nuevo Ayuntamiento, presidido por Fermín Salvochea y formado completamente por republicanos federales “intransigentes”⁴⁹⁰. Se iniciaba la etapa más difícil del Sexenio Democrático para la autoridad eclesiástica de Cádiz.

⁴⁸⁶ A.C., 6 de marzo de 1873, núm. 17, pto. 4.

⁴⁸⁷ Los nuevos distritos eran: 1º: San Francisco y San Carlos; 2º: Constitución; 3º: Cortes y Hospicio; 4º: Correos; 5º: Hércules; 6º: Palma; 7º: Libertad; 8º: Escuelas; 9º: Pópulo, y 10º Merced y Extramuros. Vid. Planos números 3 y 4 (Epígrafe 3.1.2.)

⁴⁸⁸ *El Comercio*, núm. 10.519, 15 de marzo de 1873.

⁴⁸⁹ *Ibíd.*, núm. 10.523, 19 de marzo de 1873. ESPIGADO TOCINO, G., en *La Primera República en Cádiz...*, op. cit., pp. 227-238 analiza pormenorizadamente las elecciones municipales de Cádiz de marzo de 1873, así como la conexión entre los distintos grupos sociales y sus preferencias en el voto y la extracción social de los elegidos. Sus datos totales, extraídos de las actas de las elecciones, difieren de los que publicó *El Comercio*, pues da 5520 votos para los “intransigentes” y 664 para los “benévolos”. Vid. También PARRILLA ORTIZ, P., op. cit., pp. 80-85, y MORENO APARICIO, I., op. cit., pp. 92-3.

⁴⁹⁰ A.C., “Cabildo de instalación del Ayuntamiento nombrado por sufragio universal”, 22 de marzo de 1873.

Salvochea impuso inmediatamente una política laicista cuyas líneas de acción se materializaron en la prohibición de la enseñanza de cualquier tipo de religión en las escuelas públicas, la secularización del cementerio municipal, la desaparición de todos símbolos religiosos de las calles, (incluyendo los nombres de calles y plazas que tuviesen relación con la religión), la venta de objetos de origen religioso, la exclaustación de todos los conventos de monjas abiertos y la incautación de todas las iglesias que no fueran parroquias. Todas estas medidas, excepto la última y parte de la penúltima se realizaron con el Ayuntamiento elegido en marzo.

En julio de 1873 unas nuevas elecciones municipales mostraron que el apoyo a la política de Salvochea había disminuido ostensiblemente tras su drástica política religiosa. Muchos de los que habían apoyado a Salvochea cuatro meses antes castigaban ahora su política o dejaban de apoyarla al no emitir su voto. Sólo votaron dos mil novecientas diecisiete personas, habiendo algún concejal que fue elegido por solo veintitrés votos⁴⁹¹. Todos los votos emitidos fueron para los republicanos “intransigentes”, pues no se presentó ninguna otra candidatura. La participación se había derrumbado a poco más del dieciocho por ciento del censo. El nuevo Ayuntamiento tuvo una existencia efímera, pues la inmediata proclamación del Cantón de Cádiz y el conflicto bélico que se produjo con el Gobierno de la república, llevó a su disolución inmediata a principios de agosto. El Comité se organizó, a partes iguales, con miembros del nuevo Municipio, del Comité Republicano de Cádiz y de la Diputación Provincial. El Consistorio republicano federal se limitó a cumplir los decretos iniciales del Comité de Salud Pública, que se tradujeron en la recogida de llaves de todas las iglesias que no fueran parroquias y de los dos conventos de monjas que quedaban abiertos. El tercero, el de agustinas calzadas de la Candelaria, había sido exclaustado como primera medida del Ayuntamiento de marzo.

Fermín Salvochea fue el principal protagonista de las medidas municipales que afectaron a la Iglesia de la capital, extendidas a toda la provincia con el Comité de Salud Pública. Entre los concejales que le acompañaron durante los cinco meses escasos en que ocupó el poder se pueden destacar el procurador síndico Antonio González García de Meneses, participante en 1870 en el primer congreso obrero de Barcelona, o el catedrático

⁴⁹¹ Los votos por mesas electorales fueron: San Francisco y San Carlos: 42; Constitución: 93; Cortes: 65; Hospicio: 79; Correos: 125; Hércules: 51; Palma: 140; Libertad: 312; Escuelas: 170; Pópulo: 364; Merced: 1060; Extramuros: 416; TOTAL: 2.917. *El Comercio*, núm. 10.638, 18 de julio de 1873. Los nombres de los concejales del Ayuntamiento republicano federal de julio de 1873, en *El Comercio*, núm. 10.637, 17 de julio de 1873. Vid. ESPIGADO TOCINO, G., *La Primera República en Cádiz...*, op. cit. pp. 324-331.

Antonio Góngora, vicepresidente del Comité Republicano Federal (del que Salvochea era presidente), que fue calificado por algún escritor contemporáneo como el responsable principal de algunas medidas eclesiásticas municipales, como la expulsión de las monjas de la Candelaria⁴⁹². Otros colaboradores destacados de Fermín Salvochea fueron Calixto García, teniente de alcalde del Ayuntamiento de marzo, que mantuvo fielmente la línea de actuación del alcalde cuando este se ausentó de Cádiz durante un tiempo, y Miguel Mendoza, que pasó a ejercer la alcaldía del Consistorio de julio cuando Salvochea, junto a los concejales González de Meneses, Antonio Góngora, Calixto García, Francisco de la Viesca, Francisco Pacheco, José Solorzano y Enrique Bartorelo, pasaron a formar parte del Comité de Salud Pública del Cantón de Cádiz.

3.1.7.- El primer Ayuntamiento conservador de Vicente Cagigas. (De agosto a octubre de 1873).

El día 4 de agosto de 1873 finalizó en Cádiz la guerra cantonal. El general José Rivera, jefe del Estado Mayor del Departamento de San Fernando, entró en la capital con fuerzas del mismo, organizando el día 5, en nombre del capitán general Pavía, una corporación local provisional que, aunque presentó la dimisión nada más presentarse el nuevo gobernador civil al día siguiente, aceptó mantenerse funcionando por el momento. El día 6 se publicó en la prensa gaditana un anuncio de la Administración Económica de la Provincia declarando nulos los decretos expedidos por el Comité de Salud Pública⁴⁹³.

El nuevo Ayuntamiento contó fundamentalmente con los liberales más conservadores dentro de la revolución, a los que se unió por primera vez la participación municipal de personas cuya ideología era contraria a esta. Cuando el Cantón estaba a punto de caer, varias personalidades conservadoras de Cádiz se habían presentado en el Edificio Aduana, sede del Gobierno Civil. Una vez llegó el jefe de Estado Mayor del Departamento le aconsejaron que formase un Ayuntamiento en el que estuviesen representadas todas las tendencias políticas. Pocos días después, Fernando García de Arboleya, director de *El Comercio* admitía haber estado allí y haber recibido al general en unión de un número elevado de moderados, pero negaba haber influido en la decisión de Rivera, aunque tal vez su insistencia en negarlo lo delataba. Hasta estos momentos, Fernando García de Arboleya expresaba con frecuencia

⁴⁹² MATEOS-GAGO FERNÁNDEZ, F. "Hazañas Cantonales" (Artículo dirigido al *Gibraltar Guardian*, fechado el 26 de julio de 1873), en *Colección de opúsculos*, Sevilla, Imprenta y Librería de A. Izquierdo, p. 230.

⁴⁹³ *El Comercio*, núm. 10.656, 6 de agosto de 1873.

desde su periódico que representaba a los antiguos moderados que habían sostenido a Isabel II en el trono; a partir de estos momentos empezó a definir a su publicación como partidaria una monarquía constitucional personalizada en don Alfonso⁴⁹⁴.

Según expresó el general Rivera en su discurso de constitución del nuevo Ayuntamiento, los elegidos eran de todos los partidos políticos, pero lo cierto es había una mayoría de concejales conservadores. También designó a unos pocos republicanos “benévolos”, entre ellos el antiguo alcalde Rafael Guillén Estévez, pero solo Federico Rovira y Vicente Porter aceptaron la designación. Había algún constitucional, como Ignacio Sequeira. Pero lo más destacable es que por primera vez desde septiembre de 1868 se permitía la entrada en el Cabildo Municipal a miembros del Partido Moderado. Entre ellos estaban Arturo García de Arboleya (hermano del director de *El Comercio*), Manuel Rocaful, Antonio Mora y Conde, José Baltar, José María Clavero, José Luis Díez⁴⁹⁵ y Ramón María Pardillo, que había colaborado en 1869 como notario en la defensa del Cabildo Catedral ante el intento de incautación de patronatos. Algunos moderados, como Baltar o Díez, declinaron aceptar la designación, pero los demás se presentaron inmediatamente y procedieron desde el primer día, sin estar presente el alcalde y casi la mitad de los concejales elegidos, a devolver al Obispado las llaves de las iglesias y a redactar un manifiesto al pueblo de Cádiz en el que el desagravio a la Iglesia ocupaba un importante lugar. El que iba a ser alcalde, el antiguo progresista Vicente Cagigas⁴⁹⁶ y otros dieciocho concejales elegidos faltaron a la sesión de constitución de la corporación, en espera de ver si se aceptaba su dimisión. De ellos, Guillén, Monasterio, Blázquez, Fernández, Sainz, Lombán, Abascal, Castañeda y Crespo nunca se presentaron⁴⁹⁷.

La nueva corporación revocó en el corto tiempo en que se mantuvo en el poder gran parte de lo realizado por los republicanos federales, lo cual no es de extrañar teniendo en cuenta el signo político de su mayoría, totalmente diferente al de aquel. En una ciudad que se había mostrado a favor de la república cada vez que se habían efectuado elecciones sin sospechas de fraude, no era factible que el Gobierno aceptase a un Ayuntamiento como el elegido, de composición francamente conservadora. El hecho de haberse impuesto una

⁴⁹⁴ *El Comercio*, núm. 10.657, 7 de agosto de 1873.

⁴⁹⁵ La pertenencia de estos nuevos concejales al Partido Moderado, en *El Comercio* núm. 9.747, 1 de febrero de 1871.

⁴⁹⁶ Cagigas había sido regidor por el partido Progresista durante el bienio 1854-56. Cfr. RAMOS SANTANA, A., *La desamortización civil en Cádiz en el Bienio Progresista*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1982, p. 152.

⁴⁹⁷ A.C., “Acta de toma de posesión del Ayuntamiento nombrado por el Excmo. Sr. Don Manuel Pavía y Rodríguez del Albuquerque, capitán general de Andalucía”, 5 de agosto de 1873, núm. 1.

corporación local de mayoría contraria a la ideología republicana solo se puede explicar por haber sido impuesta por una autoridad militar conservadora aprovechando los momentos críticos de la caída del Cantón. El nuevo gobernador civil que llegó a Cádiz después de haberse constituido el Ayuntamiento no estaba de acuerdo con la existencia de un Municipio que no se acercaba en absoluto a las ideas republicanas. Pero probablemente no resolvió la disolución inmediata del Consistorio porque este había sido impuesto por una autoridad militar tras una ocupación armada.

Gran parte de la población gaditana estaba igualmente en contra de unos regidores que no les representaban, por más que se hubiera tenido cuidado en no reponer a los concejales constitucionales de los Ayuntamientos anteriores a la república. *La República Federal*, que representaba a los republicanos “benévolos” de Cádiz, se encargó de recalcar desde sus columnas que el Ayuntamiento de Cagigas era reaccionario y contrario a la república. Le achacaba el haber quitado trabajo a los necesitados, ya que los derribos del convento de la Candelaria e iglesia de Loreto, de la Orden Tercera de San Francisco, se habían parado. A estas acusaciones respondían los defensores del nuevo alcalde que los que trabajaban en su momento en los derribos eran republicanos federales⁴⁹⁸.

El 7 de septiembre Castelar pasó a ocupar la presidencia del Poder Ejecutivo de la república y el 11 la Comisión Permanente de la Diputación envió a la Alcaldía una comunicación diciendo que aceptaba su dimisión inicial e iba a proceder a designar una nueva corporación municipal, que se haría cargo el sábado 13 de septiembre. El alcalde envió al gobernador civil un oficio expresándole su sorpresa de que no se procediera a elecciones municipales, sobre cuya celebración hacía días que circulaban rumores entre la población. Cagigas creía que el caso en que se encontraba el Municipio era especial y correspondía al Gobierno y no a las autoridades provinciales su resolución. Pero lo cierto es que las autoridades nacionales dudaban en convocar elecciones municipales temiendo que volvieran a vencer los republicanos “intransigentes”. Cagigas acataba la disposición pero informaba al gobernador que se iba a dirigir al Gobierno para que dictase la resolución que estimase justa⁴⁹⁹.

El día 13 de septiembre el Gobierno de la república acordó la suspensión de la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento interino, pretendida para el mismo día⁵⁰⁰, pues el

⁴⁹⁸ *La Palma*, 2 de septiembre de 1873.

⁴⁹⁹ A.C., 12 de septiembre de 1873, núm. 16, pto. 2.

⁵⁰⁰ A.C., 16 de septiembre de 1873, núm. 17 pto. 1.

governador civil había remitido la protesta de Cagigas al ministerio de la Gobernación a modo de recurso de alzada⁵⁰¹. Como el Ayuntamiento elegido por sufragio universal en julio tenía la legalidad que le otorgaban los votos, aunque casi todos sus concejales estuvieran sometidos a proceso judicial, el gobernador civil declaró nulas las elecciones de julio y señaló los días de 9 a 12 de octubre, ambos inclusive, para realizar nuevas elecciones municipales⁵⁰². Pero, finalmente, las elecciones no se efectuaron y el nuevo Ayuntamiento republicano fue impuesto, tras una serie de dimisiones y nuevos nombramientos.

3.1.8.- Breve retorno de los “benévolos” de Guillén al poder municipal.

(De octubre de 1873 a enero de 1874).

El 2 de octubre de 1873 se produjo el cambio municipal. La cuestión fue francamente difícil pues no era factible elegir a ningún republicano “intransigente” y los “benévolos” debían ser reacios a formar parte de una corporación no elegida por sufragio universal. La Comisión Permanente de la Diputación había designado el 9 de septiembre a los nuevos concejales, pero quince de ellos habían renunciado el 1 de octubre y tuvieron que ser sustituidos por otros tantos. Entre los quince elegidos el 9 de septiembre que renunciaron estaban los antiguos republicanos, luego monárquicos, Jacinto Romaní y Andrés Monasterio, el demócrata Francisco Lizaur, secretario en su momento de la Junta Provincial, y los radicales Federico Fedriani y Luis de Sola. Entre los sustitutos estaba Francisco de Paula Regifo, antiguo concejal del ala más conservadora de la Unión Liberal en el segundo Ayuntamiento de Juan Valverde, y se contaba de nuevo con miembros del Partido Moderado, como Gaspar Rocafull y Joaquín Lahera, tesorero y vocal respectivamente de la *Asociación de Católicos de Cádiz*⁵⁰³ y Francisco de Mier y Terán⁵⁰⁴.

Aunque los moderados abandonaron la sala de sesiones capitulares una vez fue elegido alcalde Rafael Guillén, su designación como concejales sugiere que se trataba de satisfacer de algún modo al importante número de católicos conservadores de la ciudad y refuerza la idea de que no había suficientes personalidades partidarias de la revolución dispuestas a ocupar el puesto de concejal de una corporación impuesta sin elecciones. Los elegidos para sustituir a los quince concejales que habían renunciado entre el 9 de septiembre y el 1 de octubre no

⁵⁰¹ A.C., 19 de septiembre de 1873, núm. 18, sesión secreta, pto. 5.

⁵⁰² A.C., 23 de septiembre de 1873, núm. 19, pto. 2.

⁵⁰³ ROSETTY, J., op. cit., p. 353.

⁵⁰⁴ La pertenencia de Mier al Partido Moderado, en *El Comercio* núm. 9.747 de 1 de febrero de 1871.

votaron a favor de la designación de Rafael Guillén, y se retiraron definitivamente de la corporación, con excepción de Francisco Vizcaíno e Iquino⁵⁰⁵. Volvían, junto a Guillén, antiguos concejales del Consistorio republicano de 1869, como Francisco Gómez García, José María Duque, José de Dios, Jesús Lombán y Francisco Zamudio, acompañados del también “benévolo Fernández Encinillas, que se había destacado recientemente como presidente del Comité para Socorros a los heridos de la guerra cantonal.

Tras el esfuerzo laicista llevado a efecto por los organismos municipales republicanos dirigidos por Salvochea y Mendoza, intentarlo de nuevo, después de haber pasado por un grave conflicto armado, era labor poco menos que imposible. Hay que tener en cuenta que los republicanos implicados en los acontecimientos ocurridos entre marzo y julio estaban prácticamente todos encarcelados y los que quedaban, aun teniendo similares ideas políticas no estaban dispuestos a usar los mismos medios. Guillén logró en 1869, aunque de manera efímera, secularizar la institución municipal, manteniéndola al margen de las actividades religiosas y respetando la independencia de la Iglesia, siempre sin conculcar la legalidad vigente. También había intentado entonces laicizar, tímidamente, la sociedad gaditana, trabajando para lograr apropiación y derribo de algún templo o prescindiendo de los cargos religiosos de capellán en cementerio y cárcel como instituciones municipales. Si entonces no había conseguido nada con su política, decidida pero al mismo tiempo tolerante y dialogante, menos podían hacer ahora tanto él como los que quedaban a su lado. Hubiera sido necesario empezar de nuevo, pero tras el fracaso del intento radical de Salvochea y el reciente conflicto armado los ánimos de los republicanos debían estar agotados.

A pesar de su escaso margen de maniobra, el nuevo poder local no inspiraba confianza entre los que habían formado parte del anterior y habían hecho todo lo posible para reponer a la Iglesia de Cádiz al estado previo al mes de marzo. Tal vez si Rafael Guillén hubiera tenido tiempo en 1869 podría haber logrado una modernización de las instituciones locales en un sentido laico respetuoso con las ideas religiosas individuales. Pero no lo tuvo y ahora tampoco lo iba a tener. Se suponía que a no mucho tardar tendrían que repetirse las elecciones municipales suspendidas. Después de los excesos de los seguidores de Salvochea, tan respetuoso con las personas como inflexible y radical en las soluciones, las nuevas elecciones tal vez podrían haber llevado al poder a Guillén o a los que pensaban como él, proclives a imponer una secularización entendida como separación de lo eclesiástico y lo civil más que

⁵⁰⁵ A.C., 2 de octubre de 1873, núm. 1, “Cabildo de Instalación del Ayuntamiento nombrado por la Comisión Permanente de la Excma. Diputación Provincial”.

como eliminación de todo símbolo religioso de la sociedad. Pero esta posibilidad, remota, no se produjo porque se adelantó el golpe de Estado del gaditano Pavía.

3.1.9.- Los Consistorios de 1874.

A las nueve de la noche del 3 de enero de 1874, en presencia de los miembros del Municipio saliente y con la presidencia del gobernador militar, se constituyó el primer Ayuntamiento gaditano posterior al golpe de Estado del general Pavía. Los llamados para dirigir el Municipio eran los mismos que habían formado parte de la corporación municipal que el 5 de agosto del año anterior se constituyó a la caída del Cantón, encabezada por Vicente Cagigas, pues la nota del gobernador militar Villanueva que se leyó en la sesión de instalación lo decía explícitamente⁵⁰⁶.

El deseo de Pavía, seguido por el Gobierno, era que en las instituciones estuvieran representadas todas las tendencias revolucionarias excepto la republicana federal y la carlista. En Cádiz esto no se cumplió exactamente, porque había algunos representantes de tendencias contrarias a la revolución, procedentes del primer Ayuntamiento de Cagigas, como los moderados Arturo García de Arboleya, secretario de la *Asociación de Católicos*, Ramón María Pardillo, que había sido una pieza fundamental para la reposición rápida a la Diócesis de la mayor parte de lo incautado por Salvochea y José María Clavero. En realidad el peso de los moderados aumentó respecto al Consistorio de agosto de 1873, porque los que habían renunciado a ocupar sus puestos entonces, como José Luis Díez, Rafael Marengo y José Baltar, los aceptaron ahora.

El Ayuntamiento seguía “el espíritu de conciliación” que pretendía el nuevo Gabinete, pues combinaba moderados (Pardillo, Arboleya, Clavero, Mora, Rocafull, Baltar, Díez, Marengo) y constitucionales (Cagigas, Uceda, Sequeira, Gaona), con algunos antiguos progresistas avanzados (Sainz, Lombán), demócratas (Monasterio, Darhan) y republicanos federales (Rovira, Porter, Sibiani, Morales Borrero), todos ellos probablemente pasados al Partido Radical o declarados republicanos unitarios, aunque muchos de ellos no participaron en la corporación por diversos motivos. Si en octubre de 1873 el Consistorio de Cagigas había sido sustituido por el de Guillén porque su conservadurismo no era aceptable para un Gobierno republicano, ahora todo cambiaba y resultaba que no había ninguna dificultad en

⁵⁰⁶ A.C., “Acta de instalación del Ayuntamiento nombrado por el Sr. gobernador Militar de esta plaza y provincia”, 3 de enero de 1874, núm. 2, pto. 1.

elegir una institución en la que los conservadores tenían la mayor representación desde septiembre de 1868. Como prueba de su conservadurismo, un antiguo miembro de la Unión Liberal, José María Uceda, se erigía como uno de los concejales más implicados en el mantenimiento de posiciones que se pudieran calificar como revolucionarias.

Villanueva, de tendencia radical, fue cesado el 11 de enero y su sustituido por el constitucional Teodoro Sagasta, que no consideró necesario cambiar la corporación municipal cuando llegó la circular de 5 de febrero que transmitía instrucciones a los gobernadores civiles sobre la dirección que habían de seguir en el ejercicio de su cargo. El ministro de Gobernación, García Ruiz, les ordenaba por medio de la citada circular que mantuviesen la conciliación de los partidos liberales en los Ayuntamientos y les autorizaba para llevar a cabo la renovación de las corporaciones locales no se ajustase al pensamiento conciliador que, según él, animaba y alentaba al Gobierno⁵⁰⁷.

Pero en marzo llegó a Cádiz un nuevo gobernador civil, Manuel Somoza, cambió la corporación municipal gaditana basándose en que esta no se ajustaba a las circunstancias que prevenía la circular de 5 de febrero, esto es a la conciliación de partidos que propugnaba el Gobierno. La comisión permanente de la Diputación Provincial le propuso a principios de abril el cambio de varios Consistorios de la provincia, en total siete, para que cumplieran el principio de aquella circular⁵⁰⁸. Uno de ellos era el de Cádiz. El 10 de abril de 1874 se constituyó una nueva corporación municipal. Quedaban algunos antiguos republicanos “benévolo”, como Porter, Sibiani y Rovira, entraron los radicales Del Palacio, Jordán, Calvo, De la Peña, Fedriani y Ramírez, y Cagigas siguió como alcalde, pero su posición no era tan segura como la que había tenido en enero al principio de su gestión en enero. La principal razón del cambio municipal no estaba realmente en la circular del 5 de febrero, sino en la necesidad de clarificar la situación después de la oposición de trece concejales del Ayuntamiento anterior a la decisión de Cagigas de aceptar la incautación y derribo de una parte del exconvento de San Francisco a espaldas del Cabildo Municipal. Los que habían promovido la declaración del Cabildo Municipal como incompatible con el alcalde, fueron elegidos para el nuevo Consistorio, pero dimitieron una vez conocieron la reelección de Cagigas como alcalde⁵⁰⁹.

⁵⁰⁷ *El Noticiero de Cádiz*, núm. 30, 10 de febrero de 1874.

⁵⁰⁸ A.D.P.C., Actas de la Comisión Provincial, 4 de abril de 1874, núm. 61, ptos. 1 y 3 y 9 de abril de 1874, núm. 63 pto. 11.

⁵⁰⁹ A.C., 10 de abril de 1874, núm. 25, “Cabildo de instalación del nuevo Ayuntamiento nombrado por el gobernador civil”.

Los acontecimientos políticos de mayo de 1874, con la formación del “Ministerio Homogéneo” exasperaron a los republicanos gaditanos, que eran consciente del viraje favorable a la Restauración borbónica que se estaba produciendo. Desde el golpe de Pavía había partidas republicanas actuando en la sierra de Grazalema y en otros puntos de la provincia, produciéndose numerosas detenciones en las villas de Alcalá de los Gazules y Espera. En Alcalá del Valle, Tarifa y Medina Sidonia se habían organizado fuerzas ciudadanas para combatir a las partidas cantonalistas, que habían perpetrado atentados en Alcalá de los Gazules, Algeciras, San Roque y Jimena de la Frontera. El 30 de mayo de 1874 el alcalde de Medina Sidonia reunió a los serenos, los guardias municipales y la Guardia Rural que se había organizado cuando la Guardia Civil se marchó para combatir en el frente carlista, y formó un plan de defensa ante el ataque que se preveía por parte de cantonalistas que andaban merodeando. La noche del 31 de mayo se presentaron en Alcalá de los Gazules y Medina Sidonia unos cincuenta individuos pidiendo armas y caballos. En Paterna de Rivera, una patrulla de insurrectos invadió algunas casas y se llevó cierta cantidad de pólvora y un caballo. Al parecer, trataron de convencer a algunos grupos de segadores forasteros que estaban trabajando por aquellos días en varios cortijos, pero no lograron su objetivo, retirándose en dirección a la sierra. El mismo día 31 de mayo el gobernador de la provincia de Cádiz remitió una amenazadora circular a los alcaldes de la provincia que mostraba claramente su desconfianza ante la posibilidad de ayuda por algunos pueblos a los republicanos⁵¹⁰.

El conato fue sofocado en poco tiempo. El 10 de junio salió de Jerez de la Frontera una pequeña fuerza militar con destino a la sierra de Cádiz. Se sabía que había partidas de republicanos federales en La Sauceda, al norte de Alcalá de los Gazules, y otras en la zona de Cortes de la Frontera, en Málaga. En Vejer de la Frontera tres jefes republicanos fueron abatidos a tiros y otros dos fueron hechos prisioneros. Las partidas de la sierra fueron localizadas y batidas, resultando muerto un cabecilla y gravemente herido otro. También se levantaron partidas republicanas en el Campo de Gibraltar, partiendo de Tarifa una fuerza de

⁵¹⁰ Decía así: “Habiendo llegado a mi conocimiento que no todos los alcaldes de esta provincia cumplen con religiosa exactitud las órdenes comunicadas por los Comandantes Generales respectivos, en lo que se refiere a la vigilancia y seguridad de los perturbadores de oficio, he acordado dirigirme a VS previniéndole que secunde con toda energía las disposiciones que las actuales difíciles circunstancias obligan a adoptar a los Delegados del Gobierno y que no omita sacrificio alguno en reprimir cualquier intentona o deshacer cualquier conspiración. El estado de guerra en que el país se halla, y que no cesará mientras el carlismo no deponga las armas, exigen gran tacto, pero también mucha severidad. Si por negligencia u otras causas las órdenes de los delegados del Gobierno no fuesen acatadas y cumplidas será inflexible y se hará efectiva la responsabilidad que a cada uno alcance. Lo que advierto a V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Cádiz, 31 de mayo de 1874.”

cincuenta hombres de la Guardia Rural en su busca. El 12 de junio llegaron a Cádiz trece prisioneros procedentes de la partida que se había formado en Alcalá de los Gazules, quedando en la cárcel de la ciudad. El día 13 se consideraba oficialmente sofocada la insurrección, que no había pasado de ser un intento desesperado y sin objetivos claros. Respecto al número de insurgentes es muy difícil aventurar una cifra, pues la prensa igual hablaba de ocho o diez mil hombres como de unos cientos⁵¹¹. La alocución dirigida desde la prensa por el gobernador Civil de Cádiz el 16 de junio, comunicando que la rebelión había sido sofocada, juzgaba que esta “había fundado sus esperanzas en el sentimiento público, naturalmente excitado por la salida de los mozos para la capital”.

El Ayuntamiento designado el 10 de abril siguió funcionando hasta el pronunciamiento de Martínez Campos. El alcalde Cagigas dejó de asistir a las sesiones del Cabildo Municipal a partir del 15 de mayo, poco después de la formación del Ministerio Homogéneo. Había pedido dos meses de licencia y en julio envió un escrito a la corporación municipal comunicando que, estando para terminar la licencia que se le había concedido, y necesitando, según afirmaba, ausentarse de la ciudad para restablecer su salud, había solicitado una prórroga de otros dos meses en su licencia⁵¹². Cagigas pidió una nueva licencia una vez expiró la anterior y, por último, el 11 de diciembre comunicó al Cabildo Municipal que había formalizado su dimisión al cargo de alcalde⁵¹³. Las causas de su dimisión no son fáciles de determinar. Sus acuerdos con el administrador de Hacienda a espaldas del Cabildo Municipal, permitiendo que se ejecutasen obras de derribo en el exconvento de San Francisco fueron una de las principales causas del cese del primer Consistorio de 1874. La contradicción que suponía que en mayo se hubiera constituido un Gabinete formado exclusivamente por constitucionales y esto no tuviera el correspondiente reflejo en la corporación municipal gaditana, donde siguieron colaborando radicales, constitucionales y moderados, haciendo efectiva una conciliación ya inexistente en el Gobierno, es la causa más probable de su abandono de la alcaldía.

Desde mayo de 1874 hasta el pronunciamiento de Martínez Campos el Municipio se mantuvo bajo la responsabilidad del antiguo radical José del Palacio, lo cual no impidió la continuidad en una política religiosa basada fundamentalmente en las buenas relaciones con el

⁵¹¹ Noticias sobre las actividades de las partidas republicanas y el alzamiento de mayo de 1874, en *El Correo Gaditano*, 8, 17, 24 y 27 de febrero, 24 de marzo, 9 y 22 de abril, 5 y 13 de mayo, 4 y 12 de junio de 1874; *El Comercio*, 1, 3 y 7 de junio de 1874; y *El Noticiero de Cádiz*, 12 de abril y 2, 4 12 y 16 de junio de 1874.

⁵¹² A.C., 10 de Julio de 1874, núm. 48, p. 7.

⁵¹³ A.C., 11 de diciembre de 1874, núm. 81, p. 4.

Obispado y en la consumación de las reparaciones de los daños ocasionados entre marzo y agosto del año anterior. Los Ayuntamientos de 1874 fueron avanzando en su vuelta a las buenas relaciones con el Obispado, que culminarían con la devolución de los cuadros incautados por Salvochea en 1873 y el regreso de la participación municipal en las celebraciones religiosas organizadas por el Cabildo Catedral.

Como resumen del recorrido efectuado por los diversos Ayuntamientos gaditanos del Sexenio Democrático, lo primero a destacar es su gran heterogeneidad, en contraste con la unidad de acción de las instituciones y personas del Obispado. Los miembros de la Iglesia gaditana defendían una doctrina oficial, inamovible e incontestable para ellos, mientras los munícipes representaron distintas ideas políticas dentro de la revolución y diferentes formas de interpretar esas ideas. Las tendencias predominantes que formaron parte de los diversos Consistorios se agruparon dentro de una de las dos políticas secularizadoras del periodo, dirigidas por progresistas y republicanos. Pero dentro de estas dos líneas generales, el arco fue más amplio. Entre los seguidores del proyecto liderado por los progresistas hubo coaliciones entre unionistas y progresistas lideradas por los primeros y predominio de los segundos al formarse el Partido Constitucional, con la consiguiente exclusión de los unionistas que no admitían la monarquía de Amadeo de Saboya y los progresistas más avanzados. En las filas republicanas federales se dieron corporaciones dominadas por los “benévolos” y otras formadas exclusivamente por “intransigentes”. En el centro del abanico está la coalición entre republicanos “benévolos”, unionistas conservadores y radicales que se produjo a finales del reinado de Amadeo, y en la derecha más opuesta a los republicanos federales “intransigentes”, los Municipios posteriores a la etapa cantonalista, en los que entraron miembros del Partido Moderado y conservadores opuestos a la revolución junto a constitucionales cada vez más tibios a la hora de mantenerla. Esta amplia gama de corporaciones municipales explican una diversidad en las intervenciones municipales relativas a la Iglesia gaditana, cuyos detalles se analizarán en los próximos capítulos.

Otra característica que destaca a primera vista es el elevado número de Consistorios que se dio en tan breve espacio temporal. Un total de doce para seis años dan idea de la inestabilidad política del periodo. Otra muestra de esa inestabilidad se encuentra en la excesiva proporción de los que fueron elegidos irregularmente, en unos momentos en que la ley garantizaba, teóricamente, el sufragio universal masculino. Solo cinco de los doce Ayuntamientos gaditanos del Sexenio fueron elegidos en elecciones municipales regulares. A lo anterior se añade la dudosa legalidad de las elecciones municipales que dieron el poder a Juan Valverde y a José María del Toro. De esta manera, solo tres corporaciones municipales

fueron elegidas mediante votación popular sin que se dieran dudas serias acerca de la limpieza del proceso electoral. Las tres dieron la victoria a los republicanos federales, y con ello a las políticas más hostiles para los intereses eclesiásticos.

El año 1874, supuso de alguna manera, en lo referente a buen número de personalidades de la administración municipal, un periodo de enlace con la Restauración. José Morales Borrero es un ejemplo sobresaliente de mimetismo político y de continuidad entre la política municipal del Sexenio Democrático y la de la Restauración. Concejal en el Ayuntamiento republicano presidido por Guillén desde enero de 1869, se declaró monárquico lo que le sirvió para continuar en el Ayuntamiento de Valverde que sustituyó al anterior. Cuando se formó el Ayuntamiento de Cagigas de enero de 1875, Borrero fue también concejal. Y el 1 de enero de 1875, tras el pronunciamiento de Martínez Campos, era designado primer teniente de alcalde del primer Municipio de la Restauración, llegando a la alcaldía en julio de 1879⁵¹⁴. Jacinto Romaní, también concejal del Ayuntamiento de Guillén de 1869 pasado luego al monarquismo, fue igualmente concejal del primer Ayuntamiento de 1875, como muchos otros que habían formado parte de algún Ayuntamiento del Sexenio, como Francisco de Mier y Terán, Luis del Chorro, Joaquín Lahera, Antonio Mora y Conde, José Baltar, José Luis Díez, Nicolás Fernández Cuarteroni, José María Soulé, Clemente Darhan, José Asprer, Sebastián Bell, Víctor González de Cossío, Pablo J. Arduña, Anselmo Abascal y Aurelio García Quijano⁵¹⁵.

3.2.- Fermín Salvochea, protagonista de la política laicista republicana.

Fermín Salvochea es la figura gaditana más conocida de la política secularizadora del Sexenio Democrático, por lo que no es necesario en este espacio un estudio detallado de su figura, aunque sí un breve recorrido por sus antecedentes familiares, su educación y las circunstancias en las que adquirió las ideas fundamentales que marcaron su actuación radicalmente laicista en el Sexenio Democrático⁵¹⁶. Era miembro de una familia mercantil de

⁵¹⁴ Otros hombres iniciados en la política municipal del Sexenio Democrático que llegarían durante la Restauración a ocupar la alcaldía de Cádiz fueron Manuel de Amusategui (1881 y 1883), Eduardo Genovés (1884 y 1891), Enrique del Toro (1886 y 1887), Cayetano del Toro (enero de 1890 y 1907), Luis del Chorro (agosto de 1890) y Nicomedes Herrero (1901).

⁵¹⁵ A.C. 1 de enero de 1875, Acta de toma de posesión del Ayuntamiento nombrado por el Sr. gobernador militar de esta plaza en uso de las facultades concedidas por el Sr. ministro de Regencia de su majestad el D. Alfonso XII.

⁵¹⁶ Los datos biográficos de Fermín Salvochea proceden de BREY, G., “formación ideológica y experiencias de un burgués desclasado” y GUEREÑA, J-L., “Fermín Salvochea del federalismo al anarquismo”, ambos en MAURICE, J. (coord.), et. al., *Fermín Salvochea. Un anarquista entre la leyenda y la historia*, Cádiz, Quórum

Cádiz. Su madre era prima hermana de Mendizábal y su padre un comerciante acomodado que se dedicaba a la exportación de vinos a Inglaterra. Nacido el 1 de marzo de 1842, se educó en el colegio de San Felipe Neri. Con quince años se trasladó a Inglaterra para estudiar el idioma y las últimas técnicas mercantiles. Los cuatro años en los que permaneció en dicho país fueron fundamentales en la conformación de sus ideas. Allí entró en contacto con los escritos del promotor del liberalismo y la democracia Thomas Paine, que le convenció de la unión y hermandad de los hombres por encima de nacionalidades y fronteras, y conoció personalmente a Charles Bradlaugh y a Robert Owen. El primero le hizo reflexionar sobre el ateísmo, aunque esto no impidió que mostrase siempre un gran respeto a las creencias religiosas e ideas ajenas. Pero la influencia más importante de Salvochea durante su estancia en Inglaterra fue el socialismo utópico de Owen, coincidiendo con su visión de la religión como contraria a la libertad del ser humano.

Cuando regresó a Cádiz en 1861, Salvochea era un socialista utópico, ateo y convencido de la necesidad del internacionalismo. En poco tiempo entró en contacto con los seguidores del fourierista gaditano Joaquín Abreu⁵¹⁷. Los demócratas de Cádiz se reunían en el *Círculo Filarmónico del Laurel*. Tras la disolución de esta asociación por el gobernador civil sobre 1862, se organizaron en varios grupos de demócratas. Uno de ellos se reunía en casa de Julián Díaz, que sería concejal del primer Ayuntamiento republicano de Cádiz. Estaba formado por pequeños comerciantes y empleados, que leían y comentaban los artículos del periódico *La Democracia*, fundado por Castelar. Otro grupo estaba formado por trabajadores seguidores de Fernando Garrido, que se reunía en un taller de carpintería. Salvochea acudía a menudo a las reuniones de un tercer grupo en el taller de fotografía de los demócratas discípulos de Charles Fourier, Rafael Guillén Martínez y Enrique Bartorelo, donde se reunían también Ramón de Cala, Pedro Bohórquez y Fernando Garrido. Este grupo preparaba la revolución en alianza con el progresista Juan Prim⁵¹⁸. Salvochea pasó a formar parte del Comité del Partido Democrático de Cádiz por la época en que fray Félix ocupaba la silla episcopal gaditana.

Editores, 2009, pp. 47-72 y 73-118; MORENO APARICIO, I., op. cit., pp. 28-30; PUELLES, F. de, op. cit., pp. 21-7; y RAMOS SANTANA, A., “Cádiz en el siglo XIX...”, op. cit., pp. 220-1.

⁵¹⁷ Joaquín Abreu (1792-1851) nació en Tarifa. Militar de profesión y diputado durante el trienio liberal, fue condenado a muerte en 1823. Se exilió a Inglaterra, pasando posteriormente a Francia, donde conoció personalmente a Charles Fourier. A la muerte de Fernando VII regresó a España, siendo el introductor de las doctrinas fourieristas. TERMES, J., *Anarquismo y sindicalismo en España (1864-1881)*, Barcelona, Crítica, 2000 (Primera edición de 1965), p. 19.

⁵¹⁸ GUEREÑA, J-L., “Fermín Salvochea, del federalismo al anarquismo”, op. cit. p. 82.

Tras los sucesos del cuartel de San Gil en junio de 1866, muchos progresistas y demócratas tuvieron que marcharse al exilio. Los demócratas gaditanos que quedaron en la ciudad trataron de extender sus ideas desde la clandestinidad, para lo cual usaron la *Revista Gaditana*, un periódico cuya temática no era, en principio, política. Entre la segunda mitad de 1867 y el primer trimestre de 1868, Salvochea colaboró junto con los demócratas gaditanos Narciso Campillo, Ambrosio Grimaldi, Pedro Canales, José Sanz Pérez y Buenaventura Abárzuza en esta publicación. Sus artículos ayudan a comprender la ideología que tenía en la etapa inmediatamente anterior a la revolución de 1868, todavía alejada de su anarquismo posterior. El contacto con los fourieristas gaditanos se deja notar en estos artículos. Salvochea criticaba especialmente la hipocresía social de la sociedad burguesa, que justificaba la desigualdad entre los individuos y cambiaba las apreciaciones morales según la clase a la que se perteneciese. La sociedad juzgaba al ambicioso que tomaba lo que no era suyo como un conquistador digno de veneración, y al pobre que tomaba lo que necesitaba para subsistir lo tachaba de ladrón y castigaba. Salvochea estaba en contra de la desigualdad entre hombres y mujeres y la división de roles tradicional y criticaba el matrimonio y la familia tal como estaban concebidos por la sociedad burguesa. Siendo ateo, usaba frecuentemente citas religiosas de los evangelios⁵¹⁹.

A finales de la década de los sesenta se produjo un hecho que influiría de alguna manera en Salvochea y en los republicanos gaditanos. Fue la llegada de dos jóvenes krausistas, Alfonso Moreno Espinosa y Romualdo Álvarez Espino, ambos como catedráticos del Instituto Provincial de Cádiz⁵²⁰. El krausismo pretendía una reforma del hombre y la sociedad y sus instituciones, incluyendo la religión. Estas ideas y el respeto krausista por la naturaleza fueron asimilados por Salvochea⁵²¹. Se puede afirmar que, aunque no fue krausista, su forma de ver la sociedad mostraba antes de la revolución de septiembre la influencia del krausismo, añadida a su base ideológica principal procedente de Robert Owen.

Los fracasos de la insurrección de los Voluntarios de la Libertad de Cádiz, que lideró en diciembre de 1868⁵²², y de la de octubre de 1869, que llevó a cabo en algunos pueblos de la provincia gaditana, esta vez en unión de los diputados Paúl y Angulo y Guillén Martínez, fueron llevando a Salvochea a posiciones políticas e ideológicas cada vez más radicales.

⁵¹⁹ MARCHENA DOMÍNGUEZ, J., “Aspectos literarios de Fermín Salvochea”, op. cit., pp. 71-4, y “Fermín Salvochea en vísperas de “La Gloriosa””, op. cit., pp. 162-174.

⁵²⁰ LÓPEZ ÁLVAREZ, J., “El krausismo en Cádiz...”, op. cit., p. 189.

⁵²¹ MARCHENA DOMÍNGUEZ, J., “Fermín Salvochea en vísperas...”, op. cit., pp. 174-5.

⁵²² Tras estos acontecimientos, fue elegido diputado nacional para las Cortes Constituyentes, pero no llegó a ejercer el cargo por estar preso.

Aunque durante el Sexenio Democrático todavía confiaba en que la sociedad podía cambiar por medio de la acción política, el socialista utópico de los momentos previos a la revolución, decepcionado por las crecientes dificultades para llevar a cabo desde el poder la revolución que él deseaba, fue acercándose cada vez más al anarquismo de Bakunin. En noviembre de 1871 un periódico catalán confirmaba que se había adherido a la Asociación Internacional de Trabajadores⁵²³. El fracaso en 1873 de su experiencia política como alcalde y presidente del Comité de Salud Pública de Cádiz lo llevarían a declararse definitivamente como anarquista⁵²⁴.

Su actuación relativa a la Iglesia en 1873, desde el Ayuntamiento y el Comité de Salud Pública, mostraría una visión contraria a la religión, por considerarla opuesta a las libertades de los individuos y responsable de las desigualdades y opresiones sufridas por el pueblo, muy próxima a lo que se puede denominar un “anticlericalismo anarquista”, aunque siempre rehusaría cualquier tipo de violencia contra el clero y se mostraría dispuesto a respetar el ejercicio privado de cualquier religión⁵²⁵.

Salvochea sería con el tiempo mitificado como un “santo laico”. Siendo una personalidad completamente opuesta a la religión, coincidía con el obispo fray Félix en su gran preocupación por los más necesitados, aunque la interpretación de cómo se les podía ayudar era totalmente distinta en uno y otro: Fray Félix veía a la pobreza como algo no solo inevitable sino necesario para dar la oportunidad a los más acaudalados de ejercer la caridad cristiana, logrando de este modo la salvación tanto pobres como ricos desde la condición que había asignado Dios a cada cual; Salvochea, por el contrario, creía en la emancipación de los pobres al margen de la religión, mediante el reparto justo de la riqueza disponible.

3.3.- Círculos, casinos y clubes. Asociaciones obreras.

Las asociaciones políticas y obreras que proliferaron en Cádiz durante el Sexenio, convivieron con círculos y casinos, asociaciones de carácter no reivindicativo, auspiciadas generalmente por comerciantes y profesionales, dedicadas preferentemente a actividades culturales y recreativas, lo que no excluye que mantuvieran tertulias en las que se discutía, entre otros temas, sobre política o religión. La asociación gaditana de este tipo más antigua

⁵²³ TERMES, J., op. cit., p. 147.

⁵²⁴ PUELLES, F de, op. cit., p. 87.

⁵²⁵ Sobre el antiteísmo y la crítica anarquista a la Iglesia católica, vid. ÁLVAREZ JUNCO, J., *La ideología política del anarquismo español (1868-1910)*, Madrid, Siglo XXI, 1976, pp. 29-36 y 204-14.

conocida es la *Casa de la Camorra*, al parecer fundada por franceses, que servía de lugar de tertulia, casa de juegos y gabinete de lectura. El centro cerró en 1808 y la *Sociedad Económica de Amigos del País de Cádiz* ocupó parte del edificio en el que había estado ubicada su sede⁵²⁶. La época moderada posterior a la regencia de Espartero conoció la inauguración del *Casino Gaditano*, que se reunió por vez primera el 27 de octubre de 1844 en la sala de Juntas de la Academia de Bellas Artes y fue constituido oficialmente el 22 de marzo de 1845, en la Plaza de la Constitución. Precedido por una asociación semejante fundada en 1836, el casino fue el centro de reunión de los liberales de Cádiz durante el reinado de Isabel II y se distinguió por sus obras de caridad y suscripciones para ayudar a los afectados en catástrofes o epidemias⁵²⁷. Recién finalizado el Bienio Progresista, el 1 de noviembre de 1856, se creó el *Círculo Mercantil*, que en 1868 tenía su sede en la calle Duque de Tetuán. Anunciaba como finalidad la de “defender los intereses generales” de sus asociados. Durante la etapa de poder de Leopoldo O’Donnell, el 1 de junio de 1861, se fundó el *Círculo Gaditano*, también ubicado en la calle Duque de Tetuán, cuyos estatutos afirmaban que tenía una “finalidad recreativa”⁵²⁸.

Las asociaciones de carácter obrero conocieron mayores dificultades para funcionar dentro de la legalidad con anterioridad al Sexenio Democrático⁵²⁹. Durante la breve regencia de Espartero hubo una cierta apertura hacia este tipo de sociedades. El 15 de septiembre de 1841 una *Asociación de Socorros Mutuos de Artistas y Jornaleros* presentó a la Alcaldía un proyecto de creación, junto con el reglamento correspondiente, que firmaban José Ramos, Andrés Rufino y José María Gómez. La iniciativa iba encaminada a “mejorar bajo todos los conceptos la situación de la clase laboriosa del pueblo”. La petición se devolvió sin tramitar. El motivo expresado era que el reglamento era muy “recomendable”, pero carecía “del

⁵²⁶ MADDOZ, P., tomo V, op. cit., p. 170. RAMOS SANTANA, A., “Cádiz en el siglo XIX...”, op. cit., p. 553.

⁵²⁷ ALARCÓN GUERRERO, A., “Sociabilidad decimonónica: El Casino Gaditano”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, núm. 8, 2000, pp. 21-8.; LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M., op. cit., p. 71; y NOGUEROLAS ALONSO de la SIERRA, P. J., RUIZ JIMÉNEZ, M. A. y BURGOS OJEDA, A., *El Casino Gaditano ante las crisis sanitarias del Cádiz decimonónico*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1999. Entre los presidentes del Casino antes de la revolución estuvo Juan Valverde, alcalde de Cádiz entre 1869 y 1871, perteneciente a la Unión Liberal. Estudios generales sobre el asociacionismo en MAZA ZORRILLA, E., *Sociabilidad en la España Contemporánea; historiografía y problemas metodológicos*, Universidad de Valladolid, 2002, y, de la misma autora, *Asociacionismo en la España Contemporánea. Vertientes y análisis interdisciplina*, Universidad de Valladolid, 2003.

⁵²⁸ El *Círculo Gaditano* cerró en marzo de 1873. La noticia del cierre se publicó en *El Comercio*, núm. 10.541, 6 de abril de 1873. Con fecha 24 de marzo de 1873, liquidado el centro, correspondía devolver a los primitivos socios la cantidad de 36 reales para cada uno, que podían cobrarse en la Librería de la Revista Médica.

⁵²⁹ Sobre el asociacionismo obrero anterior al Sexenio, vid. ELORZA, A., “Asociación y reforma social en España (1840-68)”, en TRÍAS, J. J., y ELORZA, A., *Federalismo y reforma social en España (1840-1872)*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975, pp. 244-327.

requisito (...) de estar discutido y adoptado por los mismos individuos de la clase que a su observancia haya de sujetarse, o por los que legítimamente los representen del modo y forma que en casos de esta naturaleza se acostumbra”. Se pedía que se reunieran los que formaran parte de la asociación, o desearan pertenecer a ella, con presencia de una representación municipal y decidiesen los estatutos que deseaban presentar para su aprobación. No se realizaron más trámites y la asociación no llegó a constituirse⁵³⁰. En 1843 hubo una *Asociación de Sastres*, cuyas actividades y duración se desconocen⁵³¹.

Ya en el Sexenio Democrático, el decreto de 20 de noviembre de 1868 reconociendo el derecho de asociación dio lugar a la creación de un elevado número de asociaciones en Cádiz, que en algunos casos solo obedecían a propósitos recreativos, pero en su mayor parte aglutinaban a los que tenían las mismas aspiraciones ideológicas o políticas. Poco antes, el 1 de noviembre de 1868, se había reconocido también el derecho de reunión pacífica con el único requisito de notificar a la autoridad con veinticuatro horas de antelación. El decreto de 20 de noviembre exigía a las asociaciones obreras que su finalidad fuera la educación y la asistencia mutua. El artículo diecinueve de la Constitución de 1869 estableció que si los pertenecientes a una asociación delinquían usando sus medios podría imponérseles la pena de disolución de la misma, así como que las asociaciones cuya finalidad o medios comprometieran la seguridad del Estado podrían ser disueltas. El código penal de 1870 dio lugar a más dificultades para las asociaciones obreras, pues presentó múltiples circunstancias que las podían convertir en ilícitas. El 10 de noviembre de 1871, tras los acontecimientos de la Comuna de París, se decidió en las Cortes ilegalizar a las dependientes de la Asociación Internacional de Trabajadores, por considerar que incumplían el decreto de 20 de noviembre de 1868, al ser vistas como contrarias a la moralidad pública. No obstante, en la práctica, la tolerancia hacia las asociaciones obreras se mantuvo durante el resto del Sexenio Democrático⁵³².

En Cádiz, la finalización de la mayor parte de las limitaciones al derecho de asociación dio lugar a gran número de asociaciones recreativas, clubes políticos y centros obreros durante el Sexenio. La mayoría de ellos tenía como nota común que su finalidad

⁵³⁰ A.M.C., C. 493, “Asociaciones y Sociedades”. A partir de aquí, todos los datos extraídos del Archivo Municipal de Cádiz, C. 493, figurarán en la nota correspondiente sólo con el número de expediente.

⁵³¹ Cfr. PUELLES, F. de, op. cit., p. 82.

⁵³² Sobre la AIT en España, vid., TERMES, J., *Anarquismo y sindicalismo en España (1864-1881)*, Barcelona, Crítica, 2000. (Primera edición de 1965). Sobre la reacción defensiva de la Iglesia contra la AIT y la Comuna, vid. MONTERO GARCÍA, F., “La Defensa de la Sociedad...”, op. cit. Sobre el debate en las Cortes en torno a la Comuna y las opiniones de la prensa española sobre la misma, vid. ÁLVAREZ JUNCO, J., *La Comuna en España*, Madrid, Siglo XXI, 1971.

estaba en cualquier caso al margen de lo religioso. No faltaron entidades que en principio se pueden definir como “neutras”, pues se declaraban expresamente al margen de la política o la religión, o tenían exclusivamente objetivos recreativos. En unos momentos en que la cuestión religiosa acaparaba la atención de todos, autodefinirse como neutral respecto a la religión podría ser interpretada como una muestra de cierto laicismo, pero también como una posición alejada de los extremos, no interesada especialmente en los avances revolucionarios, pero tampoco opuesta a ellos. Era igualmente una forma de evitar confrontaciones dentro del seno de las asociaciones. Ejemplo de lo anterior es la sociedad *Germania*⁵³³, cuyos estatutos aprobados el 10 de junio de 1871 decían que tenía como finalidad “la reunión de todos los individuos residentes en esta plaza que hablen el idioma alemán, con exclusión de toda ira política y religiosa”. Otras asociaciones recreativas fueron *La Aurora*, cuyos estatutos de fecha 26 de enero de 1872 ponían como único fin “poder bailar cómodamente con sus respectivas parejas”, la *Sociedad Protectora de Animales y Plantas*, ya existente en 1871⁵³⁴ y *La Unión*, que, con la intención de dedicarse a juegos de lotería, gestionaba su fundación a principios de 1872.

Respecto a las asociaciones obreras, la primera creada en Cádiz durante el periodo 1868-1874 fue la *Sociedad de Obreros de Extramuros*, instalada el 8 de noviembre de 1868. Expresaba su intención de dedicarse a socorros mutuos, que era una de las funciones aceptadas oficialmente para poder crear una sociedad obrera. El centro, situado en la calle del Arrecife número 42, iba formando un capital con las aportaciones de los socios y con él acudía a ayudar a los miembros en sus necesidades⁵³⁵. El 22 de agosto de 1869 se solicitó la constitución de otra sociedad obrera con el título de *Obreros Industriales*. Su junta directiva estaba presidida por Rafael Medina. Una característica de la sociedad, poco frecuente en otras, es que admitía tanto a hombres como a mujeres. Su finalidad era, al igual que la anterior, de socorros mutuos, tratando de “atender a la prosperidad de los intereses que tengan acumulados -los asociados-, siempre que se empleen las cantidades en efectos de lícito comercio o con negocios particulares de los mismos”. La descripción de su finalidad acerca el perfil de sus socios más al pequeño empresario, que al jornalero o asalariado por cuenta ajena.

⁵³³ Exptes. 152 y 197 de 1871.

⁵³⁴ Expte. 108 de 1871.

⁵³⁵ Expte. 45 de 1872. Sobre las sociedades de socorros mutuos, vid. CASTILLO, S. (ed.), *Solidaridad desde abajo. Trabajadores y socorros mutuos en la España Contemporánea*, S.L., Centro de Estudios Históricos de UGT, 1994. Los socorros mutuos serían adoptados posteriormente por medios católicos. Un análisis del cambio de mentalidad que lleva a los católicos de la beneficencia al mutualismo y posteriormente a la previsión social en MONTERO GARCÍA, F., en *Orígenes y antecedentes de la previsión social*, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989, pp. 67-117.

Con la cuota de ingreso de cuatro reales y semanal de dos, se pretendía invertir los capitales y repartir los beneficios⁵³⁶, no previendo por el momento una previsión social ante vicisitudes imprevistas en la vida laboral de sus miembros.

La fundación oficial de asociaciones relacionadas con el Partido Republicano conoció un ascenso notable en Cádiz en 1869, durante el periodo en que se mantuvo en el poder el Ayuntamiento de Rafael Guillén Estévez, si bien muchas de ellas llevaban meses funcionando sin haber regularizado su situación. Los centros republicanos eran mucho más activos que los de los otros partidos políticos. Se distribuían por distintos barrios de la ciudad, contribuyendo con ello a difundir y mantener la idea republicana entre las clases populares y a fomentar el voto una vez instaurado el sufragio universal masculino. Preocupados por la instrucción del pueblo, la educación gratuita era una actividad que nunca faltaba, incluyendo la dirigida a adultos de ambos sexos.

Los clubes republicanos influían en el trazado de la actividad política local. En sus actas seleccionaban a los candidatos para los diversos comités e incluso para el gobierno local. La importancia de los clubes republicanos se comprueba con el hecho de que su presidencia era incompatible con cualquier otro puesto en el partido⁵³⁷. El 28 de septiembre de 1869, el presidente del *Club Sixto Cámara*, Diego Jiménez, y el de los de *Hércules y Extramuros*, Miguel Mendoza, en vista del decreto de 20 de noviembre de 1868, elevado a ley el 20 de junio de 1869, enviaron a la alcaldía una copia del reglamento orgánico de los clubes republicanos de Cádiz para su aprobación⁵³⁸.

El 31 de enero de 1872 el alcalde José María del Toro remitió un informe al gobernador civil sobre las asociaciones abiertas en Cádiz en aquellos momentos. No hacía mucho que se había prohibido la Asociación Internacional de Trabajadores en España y las asociaciones que dependieran de ella, y el informe contiene algunas imprecisiones y falsedades, no declarando la existencia de determinados clubes republicanos, que sí tenían legalizada su situación. Este hecho puede explicarse si se tiene en cuenta la filiación unionista y progresista de la corporación y su franca hostilidad contra los republicanos. Al mismo tiempo declaraba buen número de tertulias o círculos políticos como constituidos, cuando oficialmente no habían pedido la aprobación correspondiente⁵³⁹. Siguiendo lo declarado en el informe, el *Casino Gaditano*, el *Círculo Mercantil* y el *Círculo Gaditano* continuaban

⁵³⁶ Expte. 279 de 1869.

⁵³⁷ Cfr. HENESSY, op. cit., pp. 100-1.

⁵³⁸ Expte. 319 de 1869.

⁵³⁹ Expte. 45 de 1872.

abiertos. Otra asociación de carácter recreativo, fundada recientemente, era el *Casino de la Amistad*, que comenzó sus actividades, según el informe de Del Toro, a partir del 1 de junio de 1871, aunque la fecha real de su instalación fue la de 17 de junio del año anterior⁵⁴⁰, con sede en la calle Emperador número 5. También había una *Asociación de Recreo*, que no estaba autorizada ni se conocía la fecha de instalación, y se dedicaba a los juegos de Villar. *La Buena Unión*, creada el 16 de octubre de 1871 y radicada en la calle Figurina número 82, era la única de todas las asociaciones de Cádiz que tenía como finalidad hacer obras de beneficencia. El informe hace alusión, entre los clubes y círculos republicanos, al *Círculo Federal Guillén Martínez*, creado el 28 de febrero de 1870, con la finalidad de “propagar los principios republicanos” y domicilio en Torno de Candelaria. El *Casino Republicano*, en la plaza de Jesús Nazareno número 12, estaba dirigido por Mariano Fernández Encinillas. El gobernador civil comunicó a la Alcaldía la instalación de este centro el 15 de marzo de 1870, tras recibir el reglamento y solicitud de aprobación correspondientes⁵⁴¹. El *Casino Republicano* reunía a los republicanos más templados, los “benévolos”, de Cádiz y entre ellos parece que había ciertas simpatías con los protestantes de la ciudad⁵⁴². Encinillas, se destacaría en 1873 como presidente del Comité de Socorros a los heridos de la guerra cantonal, que agrupó a personalidades gaditanas de todas las tendencias para auxiliar a los heridos de ambos bandos en el conflicto⁵⁴³.

El *Círculo Republicano Federal* tenía solicitada en enero de 1872 su aprobación, no habiendo sido esta concedida aún. Su finalidad era “propagar los principios republicanos democrático-federales”⁵⁴⁴. Otra importante asociación de carácter republicano era la *Juventud Republicana*, que ya estaba organizada en abril de 1869, aunque sin legalizar. El día 1 de ese mes y año el director de la escuela pública situada en el exconvento de San Francisco recibió

⁵⁴⁰ Expte. 189 de 1870.

⁵⁴¹ Expte 104 de 1870. A pesar de constar la legalidad del club, el informe de José María del Toro decía desconocía la fecha de creación” y la autoridad que la aprobó”.

⁵⁴² José María de Puellas y Centeno, en *Recuerdos de mi juventud*, Cádiz, Imprenta de M. Álvarez, 1907, p. 33, dice que los socios del *Casino Republicano* eran los más templados del partido, pero “ninguno era católico”. A sus reuniones solía asistir un pastor protestante apellidado Canencia. Se trata de Manuel Canencia, uno de los pastores de la capilla protestante situada en la calle Bilbao, como se comprueba en el *Epistolario del P. Cayetano o colección de sus once cartas a los protestantes de la Iglesia evangélica establecida en esta ciudad de Cádiz*, Cádiz, Imprenta Ibérica, 1871, pp. 39 y 56.

⁵⁴³ La creación del comité del Comité Central y de las Subcomisiones de barrios en *El Comercio* núms.. 10.647, 10.649 y 1.0650, 27, 30 y 31 de julio de 1873.

⁵⁴⁴ A la amplia relación de entidades republicanas, hay que añadir el “Círculo Cristóbal Bohórquez”, no mencionado en el informe. Bohórquez, de 18 años, falleció al mismo tiempo que el diputado Rafael Guillén Martínez en la insurrección republicana de 1869 en la sierra de Cádiz. Este levantamiento dio lugar a la disolución del Ayuntamiento republicano de Rafael Guillén Estévez, primo del anterior, que fue sustituido por el del unionista Juan Valverde. Al fallecer este, le sucedió el primer Teniente de alcalde José María del Toro, que era quien daba el informe sobre las asociaciones de Cádiz en enero de 1872.

una nota del alcalde en la que se comunicaba que se ponía a disposición de la asociación el local de la escuela para que pudiera celebrar allí sus reuniones⁵⁴⁵. El 18 de septiembre de 1869, el gobernador civil reconocía implícitamente a la asociación, aunque no estaba legalizada oficialmente, pues comunicaba al alcalde republicano Rafael Guillén en un oficio: “Mañana a las 12 del día y en el local acostumbrado, celebra reunión publica la asociación de la *Juventud Republicana* de esta ciudad”. El 22 de septiembre de 1869 la *Juventud Republicana* intentó legitimarse oficialmente, enviando para ello una notificación al Consistorio en la que solicitaba un local definitivo para sus reuniones, “con el fin de propagar nuestras sacrosantas doctrinas”, pues no contaban con ninguno permanente. Al mismo tiempo le comunicaban la composición de la junta directiva⁵⁴⁶. El 30 de septiembre de 1869 se remitió el reglamento de la asociación al gobernador⁵⁴⁷. La contestación no llegó porque la destitución del Ayuntamiento republicano causada por el levantamiento de octubre lo impidió. De esta manera, la *Juventud Republicana*, que reunía a republicanos gaditanos con menos de veinticinco años, no se constituyó oficialmente hasta marzo de 1873, a poco de entrar en funcionamiento el Ayuntamiento de Salvochea.

La relación entre un sector del republicanismo gaditano con el obrerismo y la Primera Internacional se puede constatar con la existencia del *Centro Federal de Asociaciones Obreras*, que estaba situado la calle del Laurel, justamente en la sede del *Club Republicano del Barrio de Hércules*. El Ayuntamiento de José María del Toro decía ignorar su fecha de creación y la autoridad que la había aprobado, lo que no le impedía saber perfectamente cuales eran sus objetivos: “Propagar la idea federal y la Internacional”, objetivos que conjugan las metas políticas republicanas con las obreristas de la AIT. Resulta un tanto paradójico que no habiendo constancia de solicitud de aprobación se conocieran con tanta precisión sus objetivos. Lo cierto es que el informe municipal faltaba a la verdad, pues el *Centro Federal de Asociaciones Obreras* estaba legalmente constituido y la alcaldía tenía la documentación que lo demostraba⁵⁴⁸. Otro centro obrero era la *Sociedad Constructora de Extramuros*, creada el 1 de abril de 1870 con la aprobación de la Alcaldía. Situada en la calle

⁵⁴⁵ Expte. 159, de 1869.

⁵⁴⁶ Expte. 279 de 1869.

⁵⁴⁷ Expte. 342 de 1869.

⁵⁴⁸ la Sección de Orden Público del Gobierno Civil, en oficio número 1.104 de 23 de junio de 1870, había comunicado al alcalde de Cádiz: “No conteniendo el Reglamento del Centro Federal de Obreros, que presentaron en este Gobierno D. Ramón Gavilán y D. Francisco Noa, precepto alguno contrario a lo que prescriben las leyes vigentes sobre reunión y asociación, no hay inconveniente en permitir la existencia de la Sociedad. Expte. 199 de 1870. Este acuerdo fue trasladado por el Ayuntamiento a los interesados el 27 de junio del mismo año poco antes, el 10 de junio del mismo año, las Actas Capitulares del Cabildo Municipal reflejan la misma circunstancia. A.C., 10 de junio de 1870, núm. 41, pto. 9.

Arrecife número 46, tenía como finalidad la “construcción de casas (...) y toda clase de operaciones”. Era uno más de los clubes republicanos de Cádiz⁵⁴⁹.

Había otras tertulias o círculos representando a casi todas las tendencias políticas, pero a diferencia de los republicanos, sólo instalaban un local, normalmente la zona céntrica de la ciudad. Estaban la *Tertulia Progresista Democrática de Cádiz*, fundada el 19 de diciembre de 1871, en la calle Benjumeda, el *Círculo Moderado*, sito en la plaza de la Constitución número 14, el *Círculo Unionista*, en la plaza de la Constitución número 10 y la *Tertulia Radical de Cádiz*, en la calle San Pedro número 20⁵⁵⁰.

Mientras las reuniones de las demás asociaciones eran poco frecuentes, si se exceptúa las de la *Asociación de Católicos*, que se reunían dos veces por semana, los círculos y clubes republicanos lo hacían con mucha asiduidad. Las reuniones solían llevarse a cabo en lugares públicos, seguramente porque el número elevado de miembros y simpatizantes impedía realizarla en sus locales y también por el interés del partido en hacerse notar entre los ciudadanos. El 5 de agosto de 1872 una petición al alcalde de Simón Fernández, decía, “los republicanos del barrio de las Escuelas se reunirán el domingo a las 5 de la tarde en el Campo del Sur, espaldas de la catedral, para tratar de un asunto electoral”. Los círculos republicanos ejercían una función que ya se ha apuntado: acercar el partido a los elementos más populares, distribuyéndose para ello por los distintos barrios de la ciudad, sobre todo aquellos en los que predominaban las clases más bajas y los jornaleros. Otra función era la de servir de árbitros e intérpretes del cumplimiento del Ayuntamiento cuando éste era de su propia tendencia política. Los clubes republicanos comprobaban si los miembros de su partido elegidos para dirigir la política municipal cumplían o no con los presupuestos ideológicos y programáticos del partido, presionando mediante escritos cuando no era así. De esa manera hacían de intermediarios entre las aspiraciones y necesidades de los votantes republicanos y las actuaciones de la autoridad local. En resumen, trataban de aplicar una influencia moral, y en cierto modo directiva, sobre los compañeros que dirigían la política municipal⁵⁵¹.

⁵⁴⁹ Sobre la relación entre federalismo republicano y asociacionismo obrero vid., TERMES, op. cit.

⁵⁵⁰ Ninguno de estos círculos o tertulias habían sido autorizados. Tal vez una de las razones por las que el Ayuntamiento de José María del Toro faltó a la verdad informando de diversos clubes republicanos u obreros como no autorizados fue precisamente que los que representaban a los partidos a los que pertenecían los concejales eran ilegales.

⁵⁵¹ Como ejemplo de lo anterior, el 18 de junio de 1873 el *Círculo Sexto Cámara* mandaba un oficio al Ayuntamiento, pidiendo un jornal para Tomás Rodríguez Martínez, “por falta de trabajo”, pues, decía el presidente del círculo “no parece natural que hoy que todos los obreros que radican en esta localidad miran como su única esperanza a los individuos que componen el actual Municipio, uno de ellos se encuentre en circunstancias tan necesitadas”. Terminaba apelando a la generosidad del Ayuntamiento para que el individuo objeto de la petición “pueda salir de la triste condición en que se encuentra reducido por las injusticias sociales”.

A partir de agosto de 1873, al caer el Cantón de Cádiz, empezó a notarse cierta actitud represiva, o al menos cautelosa, de la autoridad local hacia las asociaciones, incluso las más alejadas de la política o el obrerismo. En septiembre de 1873 se pidió a la guardia municipal informe sobre si en el *Círculo Gaditano* se practicaban juegos prohibidos. El informe notificó que ni en este círculo o casino ni en los demás establecidos en la ciudad se realizaban estos juegos⁵⁵². Algo parecido sucedió con el *Círculo Mercantil*. La práctica habitual de disfrazarse en Cádiz inquietaba a la autoridad local en octubre de 1873, pues ante una fiesta que celebraba esta asociación el día 19, en la cual se había anunciado en la prensa que los socios asistirían disfrazados, la alcaldía pidió explicaciones al presidente, amenazando con prohibir la reunión, puesto que no se había autorizado. El presidente contestó que era una fiesta que se hacía todos los años y que había sitio en el local para disfrazarse, aunque algunos venían disfrazados de su casa, pero eran todos socios. La contestación no fue muy tranquilizadora pero no consta la prohibición⁵⁵³. Los cierres de casinos y demás asociaciones fueron frecuentes en los momentos en que se presentaban o temían dificultades de orden público⁵⁵⁴.

Respecto a la participación de la mujer en las actividades políticas o sociales en igualdad de condiciones con el hombre, no era una cuestión que se llegaran a plantear los republicanos por el momento. Pero, partiendo de la convicción de que sus creencias religiosas contribuían a perpetuar el clericalismo en el hogar, se creía necesaria su educación para arrancarlas de la influencia de la Iglesia. Fernando Garrido, siguiendo ese razonamiento, propugnaba la creación de clubes políticos femeninos, dedicándose a la beneficencia o a la educación de niñas⁵⁵⁵. Cádiz contó en este periodo con una asociación exclusivamente femenina, la *Sociedad Republicana Federal de Mariana Pineda*⁵⁵⁶. Dicha asociación, como club republicano femenino, ya existía al menos desde septiembre de 1869⁵⁵⁷. Pero fue el 18 de diciembre de 1870 cuando se constituyó oficialmente y el gobernador civil lo comunicó a la Alcaldía⁵⁵⁸. Estaba presidida por la costurera y maestra Guillermina Rojas y Orgis⁵⁵⁹ y la

⁵⁵² Expte. 198 de 1873.

⁵⁵³ Expte. 226 de 1873.

⁵⁵⁴ Por ejemplo, el 8 de octubre de 1869, tras el levantamiento republicano en la sierra gaditana, el gobernador comunicaba al alcalde: “Estando impedidas las garantías individuales y según el bando del Capitán General, he dispuesto queden cerrados los clubes y demás sociedades políticas que existan en esta provincia, no comprendiéndose en esta disposición los casinos y reuniones de recreo”. En Expte. 337 de 1869.

⁵⁵⁵ HENNESY, op. cit., p. 91.

⁵⁵⁶ Sobre los antecedentes relativos a la preocupación de los demócratas gaditanos, y en particular de Fermín Salvochea por la mejora de la condición social de la mujer, vid. MARCHENA DOMÍNGUEZ, J., “Mujer e ideología en el Cádiz isabelino. Las corrientes de vanguardia”, en *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 8 y 9 (1996-7), pp. 265-76.

⁵⁵⁷ Cfr. ESPIGADO TOCINO, G., *Aprender a leer...*, op. cit. p. 139.

⁵⁵⁸ Expte. 349 de 1870. El comunicado del gobernador civil al Ayuntamiento decía: “Examinado por este

secretaria era Dolores López, que había organizado previamente, junto a otras gaditanas, una escuela femenina que le sirvió de base para la fundación de la asociación. Después del traslado de Rojas a Madrid⁵⁶⁰, la presidenta de la asociación fue la cigarrera y periodista Margarita Pérez de Celis⁵⁶¹. Entre los artículos del reglamento de creación de la asociación, destaca el tercero: “La sociedad tiene por objeto la instrucción de la mujer, el conocimiento de sus derechos y deberes en toda su latitud, y el mejoramiento de su clase a cuyo fin se instruirá dentro de la doctrina democrática federal”. Se pretendía establecer cátedras de instrucción elemental y superior a medida que se lo fueran permitiendo sus recursos (artículo cinco) y fomentar toda clase de labores, trabajos e industrias que fueran útiles para las componentes de la asociación (artículo seis). Para ser socia sólo se necesitaba ser mayor de 12 años, ser presentada por otra socia y tener una intachable conducta. Tras el escrito de aprobación del Gobierno Civil, el 19 de diciembre de 1870 se comunicó la aprobación a la asociación.

Como se ha podido comprobar en las líneas precedentes, el desarrollo de la actividad asociativa adquirió un notable desarrollo en Cádiz durante el Sexenio Democrático, especialmente en los entornos republicano y obrerista, que coincidían con cierta frecuencia. Su impacto sobre la política local republicana es indudable. Las asociaciones republicanas sugerían a sus correligionarios en el poder la política a seguir y no dudaban en criticarla cuando no seguía la línea deseada⁵⁶².

Gobierno de Provincia el reglamento adjunto de la sociedad republicana federal de “Mariana Pineda”, y de conformidad con el parecer de V.S., he acordado permitir la existencia de dicha asociación”.

⁵⁵⁹ Sobre Guillermina Rojas, vid. ESPIGADO TOCINO, G., “Experiencia e identidad de una internacionalista...”, op. cit., pp. 255-80; ESPIGADO TOCINO, G. “La acción política de las republicanas...”, op. cit., pp. 3 y 5; ESPIGADO TOCINO, “Mujeres “radicales”: internacionalistas y republicanas en España (1848-1874), en *Ayer*, 60 (2005), p. 39; y GUTIERREZ NIETO, C., *Del Pupitre. Del Magisterio. Una aproximación a la historia de la profesión y las Escuelas Normales de Cádiz*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2008. pp. 107-9.

⁵⁶⁰ En octubre de 1871 Guillermina Rojas se había trasladado a Madrid, formando parte activa del movimiento obrero a través de una de las secciones de la Internacional, pues el 22 de este mes en un acto del Consejo Federal, participó junto a otros compañeros en defensa de las acusaciones contra la Internacional.

⁵⁶¹ Margarita Pérez de Celis, una precursora del feminismo en España, fue directora de la publicación gaditana dedicada a difundir las doctrinas de Charles Fourier, *El Pénsil Gaditano*, luego *El Nuevo Pénsil de Iberia*, y redactora de *La Buena Nueva*. Vid. RAMIREZ ALMAZÁN, M^a D., “Las fourieristas gaditanas y la reivindicación de los derechos de la mujer: La mujer y la sociedad de Rosa Marina”, en AA.VV. *Las revolucionarias. Literatura e insumisión femenina*, Sevilla, Archive Editores, 2009, pp. 513-529. JIMÉNEZ MORELL, I., *La prensa femenina en España (Desde sus orígenes hasta 1868)*, Madrid, Ediciones de la Torre, 1992, pp. 47, 104, 106 y 116. ESPIGADO TOCINO, “Mujeres “radicales”: utópicas...”, op. cit., pp. 21-31.

⁵⁶² Esta circunstancia se haría notar tras la elección del Ayuntamiento republicano de Rafael Guillén. Una parte de los clubes y comités republicanos le apoyó incondicionalmente mientras otra se mostró disconforme o recelosa ante sus medidas, consideradas excesivamente templadas e insuficientes. A.C., 19 de febrero de 1869, núm. 27 pto. 16. y 23 de febrero de 1869, núm. 28, pto. 2.

3.4.- La prensa revolucionaria.

3.4.1.- Los periódicos republicanos.

El número de periódicos gaditanos que defendieron las ideas republicanas durante el Sexenio Democrático fue elevado. Sus preocupaciones y noticias mostraban mucha mayor preocupación por las cuestiones políticas y sociales del momento que por los relacionados con la Iglesia o la religión, que era generalmente obviados, cumpliendo el principio republicano de respetar la separación entre los asuntos religiosos y los que se referían a la sociedad civil. No obstante, tres de ellos, *La Soberanía Nacional*, *La República Federal* y *la República Federal Universal*, aportan suficientes referencias para poder conocer su visión de la Iglesia, el clero y el catolicismo.

La Soberanía Nacional, comenzó a publicarse el 23 de septiembre de 1868. Al principio sus redactores se mantuvieron dentro de la opción democrática, defendieron la acción conjunta de demócratas y progresistas en las Juntas y se declararon partidarios de la formación electoral de candidaturas que englobasen a los tres partidos que había hecho la revolución⁵⁶³. Asimismo, parecían dispuestos a aceptar la forma monárquica siempre que esta fuera sancionada por una Cortes legalmente establecidas. Pero a partir de noviembre se decantaron expresamente por la república federal y proclamaron la incompatibilidad de la monarquía con la democracia.

Desde poco después de declararse republicano, *La Soberanía Nacional* publicó algunos artículos en los que, indirectamente, definía sus posiciones en materia de religión, que no eran especialmente virulentas en contra de la Iglesia católica o el clero, ni mucho menos contrarias a los creyentes católicos⁵⁶⁴. El 18 de noviembre de 1868, con motivo de una manifestación republicana en Tarifa, establecía un paralelismo entre la democracia y Jesucristo, cuando decía: “El pueblo carece de instrucción, pero sus sufrimientos de siempre, sus eternos dolores, reemplazando y haciendo las veces de raciocinio, le obligan a llamarse republicano, porque *en la democracia adivinan la verdadera doctrina de Cristo*, la libertad, la igualdad, la fraternidad entre los hombres”⁵⁶⁵ (La cursiva es mía). En diciembre de 1868 evidenció su respeto personal hacia el obispo de Cádiz, cuando, tras la insurrección federal gaditana encabezada por Salvochea, notició a sus lectores que fray Félix había acudido durante los

⁵⁶³ *La Soberanía Nacional*, 19 de octubre de 1868.

⁵⁶⁴ El tercer mandamiento de unos " Mandamientos de la libertad " publicados en *La Soberanía Nacional*, núm. 59, 19 de noviembre de 1.868, era “Amar a Dios destruyendo la hipocresía del clero”.

⁵⁶⁵ Noticias de la manifestación republicana del 16 de noviembre en Tarifa, como representativa de las que se dieron en diversas localidades de la provincia. En *La Soberanía Nacional*, núm. 60, 20 de noviembre de 1.868.

acontecimientos a los puntos donde se estaban produciendo los enfrentamientos para tratar de ayudar y que, posteriormente se había dirigido por escrito al Gobierno provisional pidiendo clemencia para los sublevados. El obispo había mostrado “en todos sus actos” durante las tristes circunstancias que atravesó la ciudad una “conducta evangélica digna de los mayores elogios”, pidiendo a todos los fieles gaditanos que contribuyesen en socorrer a los heridos y sus familias. Los republicanos de *La Soberanía Nacional*, terminaban expresando la siguiente opinión sobre el obispo de Cádiz: “¡Ojalá todo el clero español estuviese animado del mismo espíritu de amor y caridad que nuestro digno prelado!”. Así es como nosotros creemos que se cumple la misión evangélica, sobreponiéndose a toda mira política y no viendo en los hombres más que hermanos”⁵⁶⁶. En 1873 el periódico estuvo dirigido por el médico gaditano José María de Puellas y Centeno, que combinaba entre sus creencias el republicanismo y el catolicismo y era profundo admirador de Castelar⁵⁶⁷.

El Progreso Democrático, portavoz del Partido Demócrata de la ciudad⁵⁶⁸, empezó a publicarse en los primeros días de octubre de 1868 coincidiendo con la reunión del día 7 del Partido Demócrata en pleno, con la consiguiente elección de un nuevo comité, cuyos miembros se declararon republicanos en poco tiempo, entre los que destacan el presidente Rafael Guillén Martínez y el vocal Fermín Salvochea. Su último número salió el 30 de octubre del mismo mes, tras la decisión de prácticamente todos los demócratas gaditanos de pasarse al republicanismo. *La República Federal* apareció el 1 de noviembre de 1868, dos días después de desaparecer *El Progreso Democrático*, lo que hace pensar que era el mismo con un cambio de nombre adecuado a orientación republicana recién declarada. Fundado y dirigido por José Reyes, se imprimía en la imprenta y litografía la Aurora Española. Sobre su defensa de la república, no admitía tener diferencias ideológicas con *La Soberanía Nacional*, salvo su mayor urgencia en lograr las reformas deseadas. Pero mostraba mayor sensibilidad hacia las clases humildes y la mujer⁵⁶⁹. Hacía frecuente proselitismo entre los obreros de Cádiz, dirigiéndoles artículos en los que trataba de animarles a adherirse a las ideas republicanas. A poco de comenzar a publicarse, empezó a difundir entre sus lectores las ideas

⁵⁶⁶ *Ibidem*, 22 de diciembre de 1868.

⁵⁶⁷ José María de Puellas y Centeno había nacido en Alcalá de los Gazules en 1853. Terminó la carrera de medicina el mismo año que se hizo cargo de *La Soberanía Nacional*, contando pues tan solo 20 años. Su padre, que había sido capitán de uno de los dos batallones de Voluntarios de la Libertad, había comprado el periódico. de Puellas fue también vicepresidente de la *Juventud Republicana* de Cádiz.

⁵⁶⁸ Su nombre oficial era “Partido Progresista Democrático”.

⁵⁶⁹ Decía *La República Federal*, en su núm. 22 de 24 de noviembre de 1868: “Si queremos buenos ciudadanos es necesario que haya buenas madres. Hay que educar a las niñas. El sexo débil debe emanciparse de la tiranía que sobre él ejerce el sexo fuerte. Hoy la mujer solo tiene deberes. Hay que enseñarle sus derechos”.

de Proudhon, mediante la reproducción de su escrito “El principio Federativo”.

La República Federal fue, junto con la *Soberanía Nacional*, el periódico republicano local que permaneció durante más tiempo, defendiendo a los republicanos más exaltados de la ciudad⁵⁷⁰. Se mostró muy crítico inicialmente con la Iglesia católica y con el clero, diferenciando la idea de una institución y unos clérigos que creía corrompidos, de la de unos “católicos sinceros” que no debían ver en el republicanismo un enemigo. El 8 de noviembre de 1868, en un artículo protestando contra el recién aprobado impuesto personal, decía que este se iba a hacer efectivo para seguir pagando a los que habían “estado saqueando a la nación durante doce años, a los realistas isabelinos, a los carlistas, a los arzobispos, obispos, canónigos, monaguillos y otros funcionarios indispensables para el sostenimiento de la sociedad”. Todos los anteriores habían sido los “verdugos del pueblo” y lo habían sumido en la miseria⁵⁷¹. La Iglesia católica fue duramente atacada el 20 de noviembre de 1868 mediante la publicación de un artículo de Fernando Garrido en el que se retrataba a la reina Isabel como “el instrumento de un tirano, de “un reptil astuto y repugnante” que todavía se mantenía en pie y que, “como una culebra venenosa”, empezaba a “enroscarse a la naciente revolución para ahogarla”. Ese tirano era “el PODER NEGRO” (mayúsculas en el original), que tenía su caverna en Roma y era conocido con los nombres de jesuitismo, clericalismo y neocatolicismo. El pontificado romano era enemigo irreconciliable de la libertad de los pueblos y lo primero que había que hacer tras la revolución, era declarar roto el Concordato, “ese patrón de ignominia, esa feroz cadena impuesta al pueblo español”, que hacía a España esclava del pontífice romano, sancionaba “la expoliación de los españoles por la clerigalla romana” y negaba el derecho de legislar en beneficio del pueblo sobre muchas de las materias necesarias para su libertad y bienestar. Había que declarar la libertad religiosa y disolver todas las instituciones religiosas que, “con careta de religión”, no eran más que instituciones políticas y “foro de planes liberticidas”. Los católicos sinceros debían unirse a los republicanos federales para pedir la libertad de cultos porque esta depuraría a los hipócritas que perjudicaban a la religión⁵⁷².

Pero, salvo estas declaraciones iniciales a la Iglesia y al clero como instituciones, *La República Federal*, nunca atacó a la religión y sus mayores críticas. Sus verdaderas preocupaciones se dirigían hacia los políticos progresistas y unionistas a los que culpaba de

⁵⁷⁰ MEJÍAS ESCASSY, L., en *Las barricadas de Cádiz*., op. cit., p. 33, decía de ambos periódicos, poco después del triunfo de la revolución, que *La Soberanía Nacional* se manifestaba “con moderación y templanza”, mientras que en *La República Federal* se escribía “con veneno”.

⁵⁷¹ *La República Federal*, núm. 8, 8 de noviembre de 1.868.

⁵⁷² *Ibídem*, núm. 18, 20 de noviembre de 1868.

haber traicionado la revolución. A partir de las elecciones municipales de enero de 1869 y de la instalación del Ayuntamiento republicano de Rafael Guillén Estévez, *La República Federal*, cambió de director, siendo el nuevo uno de los anteriores colaboradores, Rafael García Rojas, aunque José Reyes siguió publicando artículos. El periódico continuó más preocupado por temas políticos y por el proselitismo republicano en la ciudad que por las cuestiones relativas al clero o a las medidas eclesiásticas del Gobierno provisional. *La República Federal*, en coherencia con la idea republicana de mantenerse al margen de las cosas de religión, se ocupó poco de estas cuestiones. Nunca mantuvo una sección religiosa o dio una noticia sobre alguna celebración religiosa.

Otro periódico republicano de Cádiz del que se pueden extraer conclusiones respecto a la visión de los republicanos sobre la Iglesia o la religión católica fue *La República Federal Universal*. Se imprimía en la Imprenta Federal, ubicada primero en la calle Aduana, número 5 y más tarde en Amargura número 106. Comenzó a publicarse el 1 de octubre de 1870. Su director era Balbino Cañas-Trujillo, que se había encargado de organizar la escuela del *Círculo Republicano Guillén Martínez*. El periódico se extendió en relatar las actividades iniciales de dicha escuela, sin dejar de publicar otros artículos de carácter general o local, así como las notificaciones que deseaban difundir en prensa el *Comité Republicano*, el *Círculo Republicano de Cádiz* y el *Casino Republicano Federal*. El periódico tenía una evidente intención de hacer proselitismo entre los más necesitados, a sabiendas del catolicismo de muchos de ellos. Lo principal era sacar a los elementos populares de la ignorancia para que dejaran de ser víctimas de un clero que los había utilizado. Pero sus críticas a la Iglesia oficial y al clero nunca se dirigieron hacia la religión católica. Ya desde el primer número, aclaraba Cañas-Trujillo que se dirigía al pueblo, “víctima explotada y ensangrentada de todos los tiranos”, para “demostrarle el modo de salvarse de la espantosa demagogia que desde arriba trata de imponerse abajo, intentando vilmente tumultos y queriendo obligarnos a una lucha traidora, con el solo fin de asesinarlos a mansalva”. Pretendía infundir calma al pueblo e incitarlo a estudiar sus derechos y comprenderlos. También desde su primer número expresó sus ideas sobre el clero y la religión, en un artículo llamado: “La mujer, el clero, el hombre, todo mentira”. En el artículo se ponía a la figura de Jesucristo como el ejemplo a seguir: “El clero cumpliría con su misión -de- verdad cuando se le viera con la esfinge del crucificado en la mano, marchar entre las huestes contendientes intimando la cesación de tanto y tanto

asesinato, en nombre del que predicó la paz, la caridad, la igualdad y la fraternidad”⁵⁷³.

La República Federal Universal se mostraba siempre que tenía ocasión como ferviente admirador de la figura de Jesús y partidario de un cristianismo más auténtico y libre del control oficial de la Iglesia. Se trataba de un Cristo hecho a la medida de los republicanos, en la línea de las ideas de Castelar. José María Rendón, futuro concejal republicano “intransigente” en 1873, afirmaba en el periódico que “Cristo en su elevada conciencia, desde que vino al mundo presentía lo que debía suceder (...) que es como si dijéramos la desaparición de todos los monarcas”. Los gentiles de los momentos que se estaban viviendo no eran los republicanos, sino “los reyes, el militarismo, la aristocracia, la mesocracia; sí, esos hombres, inhumanos y corrompidos, traen al pueblo la miseria, la desolación y la esclavitud”. La república era “una ley natural del creador (...), una ley sabia, natural y divina (...) la emanación de la divinidad”. Era la “nación del seno del Altísimo (...) y lo que procede del Altísimo nunca y de ningún modo puede ser malo, porque es emanación de toda verdad, porque es origen de toda bondad. Y siendo la república emanación del Sumo Bien ¿por qué ese temor pueril a una cosa que concedió y concede la naturaleza para bien de la humanidad?”⁵⁷⁴.

La identificación de los republicanos que se manifestaban en *La Republica Federal Universal* con los principios cristianos era tan indudable como su deseo de acercar las ideas republicanas federales a los católicos más reticentes o temerosos. Al mismo tiempo, los republicanos del periódico no tenían ningún inconveniente en alentar a los cristianos no católicos. Por ejemplo, el 18 de octubre anunciaban la apertura ese día de una escuela evangelista en la calle del Aire, y animaban a sus creadores⁵⁷⁵.

Pero, mientras el cristianismo y la figura de Jesús eran alabados por *La República Federal Universal*, la jerarquía eclesiástica y el clero católicos eran atacados por su conservadurismo⁵⁷⁶. En el artículo “La moral del clero”, M. Foncillas decía: “Esta institución en nuestro país ha gozado de un prestigio incontestado, y sus palabras han sido siempre

⁵⁷³ *La República Federal Universal*, núm. 1 de 1 de octubre de 1870.

⁵⁷⁴ *Ibíd.*, núm. 12, 16 de octubre de 1870.

⁵⁷⁵ *La República Federal*, núm. 14, 18 de octubre de 1870.

⁵⁷⁶ Las críticas al clero reaccionario del republicanismo decimonónico fueron paralelas con la admiración por la religión y el cristianismo de los primeros tiempos. Buena parte de los republicanos defendían el ideal cristiano de redención. Ordax, director de *La Regeneración*, afirmaba en 1840 que la religión explicaba la democracia, pues ambas igualaban a todos. Cfr. ELORZA, A., en “La primera democracia federal: organización e ideología”, en TRÍAS, J. J., y ELORZA, A., *Federalismo y reforma social en España (1840-1872)*. Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975, pp. 86 y 130-1. Otros republicanos, como Salvochea o Suñer y Capdevila eran ateos y, por tanto, contrarios a cualquier práctica religiosa. Sobre la posición de Pi y Margall frente a la religión y la Iglesia vid. JUTGLAR, A., *Pi y Margall y el federalismo español*, tomo I, Madrid, Taurus, 1975, pp. 157-182..

escuchadas como palabras del Evangelio, aunque hayan entrañado el germen de las más amargas desdichas”. Era conveniente que el pueblo viese al clero como “una clase que no siempre se ha guiado por las reglas de la moral, de la templanza, de la cordura y de la mansedumbre”. El clero se había puesto “en abierta rebelión con cuantos poderes ellos han creído que atentaban a la integridad de sus soñados derechos” y había “predicado, no pocas veces, la insurrección y el exterminio, encendiendo guerras terribles y sangrientas”. Los miembros del clero se habían acostumbrado a ser ciudadanos de un país sin las obligaciones de tales, escudándose en la dependencia de una autoridad independiente de las del Estado. Habían comunicado al pueblo ignorante “todo lo que las malas pasiones pueden inventar, todo lo que el odio de partido puede envenenar, todo lo que la brutalidad del más exagerado fanatismo religioso ha podido acumular”. Después de todo, era comprensible “que un clero como el nuestro, que ha equivocado por completo su misión, entienda su poder de la manera que lo entiende (...), llevando a la duda las conciencias y la alarma a las familias, sembrando para lo futuro males sin cuento”⁵⁷⁷.

Se sabe a través de las noticias de *La Republica Federal Universal* que hubo otro periódico *La Juventud Republicana de Cádiz* creada por la asociación del mismo nombre. Había una cierta tensión entre ambos periódicos y, por tanto, entre el *Círculo Guillén Martínez* y la *Juventud Republicana*⁵⁷⁸, que hacen suponer que pudieran representar posiciones distintas dentro del republicanismo federal. Alrededor de la idea de qué tipo de federación se quería llegar, se crearon *La Federación Andaluza*, partidario de los republicanos “benévolos”⁵⁷⁹, y *El Pacto Federal*, que apareció en junio de 1869, alrededor del pacto firmado en Córdoba por representantes de Andalucía y Extremadura. Su director, Juan García Chaves, era concejal del Ayuntamiento dirigido por Rafael Guillén Estévez, lo que sitúa la publicación dentro del ala moderada republicana. Desaparecido en agosto de 1869, dio paso a *La Opinión Nacional*. Otro periódico del que solo se poseen referencias de otros, por no existir ejemplares es *La Internacional*. Por una noticia del constitucional *La Legalidad*, se sabe que comenzó a publicarse en enero de 1872. *La Legalidad* criticaba al anunciar el nuevo periódico, el peligro que suponía que este agitase a las masas populares, careciendo estas de ilustración, así como que combatiera a la religión, “dulce bálsamo que cicatriza nuestras aflicciones, que nos fortalece en las desgracias, que nos da fuerzas para arrostrar las

⁵⁷⁷ *La República Federal*, núm. 16, 20 de octubre de 1870.

⁵⁷⁸ *Ibidem*, núm. 7, 8 de octubre de 1870.

⁵⁷⁹ Así lo confirma *La Palma* en un artículo publicado en su núm. 6.802 de 2 de septiembre de 1873.

penalidades de la vida”⁵⁸⁰.

Tras el golpe de Pavía en enero de 1874, una de las primeras actuaciones de las nuevas autoridades gaditanas fue el silenciamiento de la prensa republicana federal. *La Soberanía Nacional*, que se había estado publicando diariamente desde los comienzos de “La Gloriosa”, fue disuelto el 4 de enero de 1874, en virtud de un decreto del anterior ministerio que autorizaba a los gobernadores de provincia a suspender los periódicos que preparasen, auxiliasen o excitasen a la comisión de delitos de orden público. El día 6 salía un nuevo periódico, *El Noticiero de Cádiz*, que anunciaba explícitamente su intención de cumplir los compromisos del recientemente suspendido. *El Noticiero* fue durante todo el año el principal órgano de expresión del republicanismo en Cádiz⁵⁸¹, hasta que en octubre de 1874 dejó de publicarse a causa de las restricciones crecientes sobre la libertad de imprenta, siendo sustituido por *El Defensor de Cádiz*.

A modo de resumen, se puede afirmar que la prensa republicana dentro de unas aspiraciones políticas comunes, mostraba ciertos matices en lo relativo a la religioso, que diferenciaban a los “benévolos” de los “intransigentes”. Una de las facetas comunes de los seguidores de ambas tendencias era la fuerte crítica a la Iglesia y al clero como instituciones y la admiración por el cristianismo primitivo y la figura de Jesús. Pero los periódicos republicanos moderados, como *La Soberanía Nacional*, *La República Federal Universal* y *la Federación Andaluza*, eran algo más condescendientes con algunos miembros del clero, no dudando en alabar puntualmente la conducta de aquellos que practicaban sinceramente la caridad cristiana y buscaban el bien de los fieles por encima de cuestiones temporales. Esta prensa, próxima a los seguidores de Rafael Guillén Estévez, era precisamente la que se expresaba con más entusiasmo sobre la figura de Jesús y el cristianismo primitivo. *La República Federal*, representante de los seguidores de Salvochea, se preocupaba más por la extensión de las ideas socialistas entre el pueblo y por la captación de obreros, mostrando una mayor inquina contra de la Iglesia y el clero. Todos coincidían en utilizar de alguna manera la religión como medio de reclutamiento e instrumento político, razón que hacía que criticasen el conservadurismo de las instituciones eclesiásticas religiosas pero no la religión.

⁵⁸⁰ *La Legalidad*, núm. 73, 9 de enero de 1872. En el contexto de las reacciones defensivas frente a la Comuna y la AIT, vid. ÁLVAREZ JUNCO, J., *La Comuna en España*, op. cit., y MONTERO GARCÍA, F., “La Defensa de la Sociedad...”, op. cit.

⁵⁸¹ Suplemento de *La Soberanía Nacional*, núm. 13 de 4 de enero de 1874, y “Advertencia”, en *El Noticiero de Cádiz*, núm. 1, 6 de enero de 1874.

3.4.2.- La Prensa liberal.

El principal apoyo desde la prensa gaditana a los Ayuntamientos de Juan Valverde fue *La Libertad*. Se imprimía en la Imprenta de los hermanos Sánchez del Arco, uno de los cuales, Domingo, era su director y concejal en el Municipio presidido por el último alcalde mencionado. Aunque el primer número encontrado es del día 2 de octubre de 1869, el periódico comenzó a publicarse el mismo día 18 de septiembre de 1868⁵⁸². Una vez efectuadas las elecciones municipales de enero de 1870 que confirmaron al Consistorio de Juan Valverde, el periódico se reconocía a sí mismo y a la nueva corporación como conservadores dentro de la revolución y admitía que, al igual que la cuestión religiosa había sido la principal preocupación de los republicanos cuando estuvieron en el poder municipal, también debía serlo para los nuevos concejales⁵⁸³. El periódico no solía extenderse en cuestiones religiosas y cuando lo hacía era para tratar de demostrar que los católicos más conservadores no tenían nada que temer de la política religiosa de los unionistas y progresistas del Ayuntamiento de Valverde, o para marcar las diferencias de estos últimos con los republicanos, que eran presentados como anticatólicos o al menos como dispuestos a impedir las manifestaciones públicas del culto. El 13 de octubre *La Libertad* anunciaba que el Ayuntamiento de Juan Valverde había abandonado la política secularizadora de Rafael Guillén. Como muestra, comunicaba que el nuevo Consistorio había decidido asistir a la función religiosa que se iba a celebrar el día de los patronos de la ciudad, San Servando y San Germán. Y a continuación insertaba, como contraste, la noticia de que los republicanos de la corporación saliente habían acordado en una de sus últimas sesiones vender los toldos y palos que servían para la procesión del Santísimo Sacramento⁵⁸⁴. Del mismo modo, el 18 de junio de 1870 se utilizó la afluencia masiva a la procesión del Corpus Christi como prueba de que los republicanos habían atemorizado a la ciudad en la misma festividad del año anterior. De esta manera, el planteamiento del periódico no era que el pueblo gaditano hubiese asistido en masa al Corpus de 1870 como prueba o resultado de su identificación católica, sino que lo había hecho “rechazando a la demagogia de los republicanos”. Por otro lado, la masiva participación en la festividad se convertía en una prueba de la sincera identidad católica de los liberales del Ayuntamiento y sus seguidores, ante lo que *La Libertad* se quejaba de que anteriormente sus seguidores habían tenido que “rechazar el ataque de los federales, de los

⁵⁸² Como el número correspondiente al 2 de octubre de 1869 es el 380, y teniendo en cuenta que el periódico se publicaba todos los días de la semana, se deduce que empezó a publicarse el primer día de la revolución.

⁵⁸³ *La Libertad*, núm. 439, 9 de enero de 1870.

⁵⁸⁴ *Ibidem*. núm. 391, 13 de octubre de 1869. Era una noticia presumiblemente falsa, pues no hay disposiciones al respecto en las actas municipales.

que en nada tienen a la religión”, pero también habían tenido que defenderse “de las acometidas menos rudas, pero más intencionadas de aquellos que *pretenden defender los intereses conservadores y el catolicismo*”⁵⁸⁵ (La cursiva es mía). En definitiva, la religión fue usada por el periódico, como instrumento político más que como resultado de una convicción profunda.

La Legalidad comenzó a publicarse a finales de octubre de 1871. Era continuador de *La Libertad*, pues se imprimía en la misma imprenta de los hermanos Sánchez del Arco, y su director era el mismo. Pero ahora se declaraba como conservador liberal o constitucional⁵⁸⁶. Estaban próximas las elecciones municipales que confirmaron en la alcaldía a José María del Toro, que prescindió del ala derecha de los unionistas gaditanos que habían estado con Juan Valverde. *La Legalidad*, no mostró ni fervor excesivo ni animosidad en el aspecto religioso, pues trató muy poco sobre estos temas. Su principal tarea, fue defender al Ayuntamiento de José María del Toro y la legitimidad de las elecciones municipales de diciembre de 1871 y atacar a todos los que las denunciaron. Cuando el Ayuntamiento fue destituido se centró en demostrar la ilegalidad del hecho y del nuevo Municipio presidido por el radical Bernardo Manuel de la Calle.

Su opinión en materia religiosa, propia de los progresistas, era de aceptación incondicional de las doctrinas de la Iglesia en el orden espiritual, pero diferenciando ese aspecto del temporal o político. Un artículo publicado en mayo de 1872 respondiendo a los carlistas del periódico gaditano carlista *La Monarquía Tradicional*, aclaraba esta posición, cuando el redactor afirmaba en nombre del periódico y de las personas a las que representaba que no necesitaban hacer declaraciones especiales sobre su adhesión a ideas y principios indiscutibles. El catolicismo era la bandera común de todos, carlistas, alfonsinos o constitucionales, y precisamente por ser común no podía ser “la bandera de un partido”⁵⁸⁷.

Un periódico que, aun dentro de la revolución, se enmarca en su vertiente más conservadora, fue *La Voz de Cádiz*, de la cual solo se tienen noticias a través de otras publicaciones⁵⁸⁸. Empezó a publicarse en enero de 1872 y fue fundado por Eduardo Genovés y dirigido por Ramón León Mainez. Era el órgano de expresión de los unionistas que habían formado parte del Ayuntamiento de Juan Valverde y posteriormente habían sido excluidos por José María del Toro, al no haberse pasado al Partido Constitucional, por mostrarse

⁵⁸⁵ Ibídem. núm., 549, 18 de junio de 1870.

⁵⁸⁶ *La Legalidad*, núm. 261, 14 de agosto de 1872.

⁵⁸⁷ Ibídem, núm. 189, 23 de mayo de 1872.

⁵⁸⁸ *El Comercio*, núm. 10.084, 4 de enero de 1872

inequívocamente en contra de la dinastía de Saboya y a favor de la restauración borbónica en la persona del príncipe don Alfonso. *La Voz de Cádiz*, suspendió su tirada el 30 de septiembre de 1874⁵⁸⁹. También en 1872 existió *El Radical*, dirigido por Antonio Ángel de Mora que dejó de publicarse con la proclamación de la república y del cual tampoco han quedado ejemplares. El 4 de abril de 1873 apareció *La Crónica de Cádiz*, también de orientación radical⁵⁹⁰.

La instrumentalización de la religión al servicio de la política mezclada con una sincera identificación con el cristianismo, observada en los periódicos republicanos, se repite en la prensa liberal gaditana. Los revolucionarios liberales pretendían mostrarse tan católicos como los tradicionalistas y recalcan que en materia religiosa cada liberal, como católico, estaba dispuesto a cumplir con todas las disposiciones eclesiásticas. Su intención no era atacar a la Iglesia, sino que esta se desprendiera de privilegios que a su entender eran de carácter temporal y por tanto no le correspondía ejercerlos. También insistían en recalcar su catolicismo como contraste con sus oponentes revolucionarios, los republicanos, que eran tachados sin matizaciones como anticatólicos y antirreligiosos.

3.5.- Los protestantes.

3.5.1.- Antecedentes.

Desde que en 1680 se determinó que todos los barcos que iban para América debían salir del puerto de Cádiz, y sobre todo desde el traslado de la Casa de la Contratación en 1717, la ciudad se convirtió en un importante lugar de tránsito y residencia de numerosas personas procedentes de otros países. No obstante la incidencia del protestantismo era muy escasa. En 1791 se confeccionó una “matrícula de extranjeros” cuyo fin era obligar a los foráneos residentes a convertirse al catolicismo en caso de practicar otra religión. Según dicha matrícula, en Cádiz vivían cinco mil ciento sesenta y un extranjeros, de los que solo ciento veintiséis eran protestantes varones, cantidad que ascendía a ciento cuarenta y seis si se contaban sus esposas e hijos. Como el número de hombres era muy superior al de mujeres, muchos permanecían solteros, ante la dificultad de encontrar mujeres de su confesión, aunque no faltaban los que abjuraban del protestantismo para poder contraer matrimonio con católicas⁵⁹¹. En 1793 tuvo lugar la expulsión todos de los extranjeros transeúntes, quedando

⁵⁸⁹ *Ibidem*, núm. 11.054, 1 de octubre de 1874.

⁵⁹⁰ *Ibidem*, núm. 10.538, 3 de abril de 1873.

⁵⁹¹ BODDAERT, N., “Una presencia tolerada en el Cádiz del siglo XVIII: Los protestantes extranjeros”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1

obligados los residentes a profesar la fe católica⁵⁹².

Ya en el siglo XIX, la apertura iniciada en 1835 que culminó con la promulgación de la Constitución de 1837 propició la aparición de evangelizadores protestantes en España. Mientras en otras localidades de la península no se llegaba mucho más allá de divulgaciones de la Biblia inmediatamente reprimidas por las autoridades⁵⁹³, el pastor metodista William Harris Rule fundaba en Cádiz la primera misión disidente de España⁵⁹⁴. En 1833 estuvo visitando varias localidades del sur de la península y entre el 16 y el 18 de mayo de 1836 pasó por Cádiz para comprobar las posibilidades de predicar el Evangelio. Comprobó que en los doce últimos meses habían pasado por el puerto gaditano doscientos cincuenta y tres buques ingleses y setenta y nueve norteamericanos, los cuales habían transportado a dos mil cuatrocientos y novecientos dos tripulantes respectivamente, que permanecían en la ciudad entre dos y seis semanas. Añadiendo a ese número el de los protestantes extranjeros residentes en Cádiz, El Puerto de Santa María y Jerez, y teniendo en cuenta que la única observancia religiosa que se prestaba en la zona eran los sermones y rezos de oraciones que se celebraban en el Consulado, estimaba necesario que un misionero “pastorease el descuidado rebaño”⁵⁹⁵. Aunque Rule había visitado Málaga y Granada, llegó a la conclusión de que las puertas de la evangelización no estaban tan claramente abiertas en ninguna de aquellas ciudades como en Cádiz. Para lograr su objetivo, se entrevistó con el gobernador, Pedro Urquinaona, que en su

(1991), p. 40, y MORGADO GARCÍA, A., *La Diócesis de Cádiz...*, op. cit., pp. 431-2 y 437.

⁵⁹² BUSTOS RODRIGUEZ, M., *Cádiz en el sistema atlántico...*, op. cit., pp. 106-115, y BODDAERT, N., op. cit., pp. 38-9.

⁵⁹³ Sobre la distribución ejemplares de la Biblia por parte de George Borrow sobre todo en Madrid, pero también por otras localidades de España, y la persecución a la que se vio sometido, vid. BORROW, G., *The Bible in Spain. Or the journeys, adventures and imprisonments of an englishman in an attempt of circulate the Scriptures in The Peninsula*, (tres tomos), London, John Murray, 1843. Respecto a Cartagena, Juan Bautista Vilar, en *Un siglo de protestantismo en España (Águilas, Murcia, 1893-1979. Aportación al estudio del acatolicismo español contemporáneo*, Universidad de Murcia, 1979, p. 27, asevera que los anglicanos, presbiterianos y metodistas desarrollaron desde 1836 “un apostolado poco fructífero a la sombra del consulado inglés”. El mismo autor, se refiere a la labor de James Newenham Graydon en Barcelona y la zona del levante peninsular, en *Intolerancia y libertad religiosa...*, op. cit.; Sobre Málaga, uno de los principales focos del protestantismo Andaluz, junto con Sevilla y Cádiz, MATEO AVILÉS, E. de, en *Masonería, protestantismo, librepensamiento y otras heterodoxias en la Málaga del siglo XIX*, Málaga, Diputación Provincial, 1986, p. 39, constata que durante los años 1835-1843 “no se llegó más allá de divulgaciones de la Biblia en lengua vernácula y sin notas, rápidamente atajadas por las autoridades civiles y eclesiásticas”.

⁵⁹⁴ Sobre la misión de Rule en Cádiz, vid. RULE, W. H., *Memoir of a mission to Gibraltar and Spain*. London, John Mason, 1842, pp. 191-311; También VILAR, J. B., *Intolerancia y libertad religiosa en la España Contemporánea*, Madrid, Istmo, 1994, pp. 143-157; QUERO MORENO, J. M., *El Protestantismo en la renovación del sistema educativo de España*. Tesis doctoral dirigida por Juan Bautista Vilar, Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Filología, 2008, pp. 204-9; GIMÉNEZ, A., “La Escuela Metodista de Cádiz”, en *Revista Anales de la Universidad de Cádiz*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2, (1985), y GÓMEZ FERNÁNDEZ, J., *Disidencias y escuelas...*, op. cit., pp. 56-62.

⁵⁹⁵ RULE, W. H., op. cit., pp. 191-2. (A partir de aquí, todas las citas textuales de los originales en Inglés, son traducciones mías). También GIMÉNEZ, A., op. cit., 208-9 y GÓMEZ FERNÁNDEZ, J., op. cit., p. 57.

opinión tenía fama de defensor de la libertad religiosa, y este no le puso ningún impedimento para que organizase una misión⁵⁹⁶.

En principio, Rule pretendía que el apostolado se dirigiera exclusivamente a los extranjeros, que “se estaban haciendo totalmente indiferentes a la religión y se habían acomodado gradualmente a la idolatría y costumbres inmorales del lugar”⁵⁹⁷. La cita sugiere claramente que el clérigo protestante veía el terreno moral en que se movían los gaditanos como propicio para ser abonado con una nueva fe. Tras su corta visita, regresó a Gibraltar y envió un maestro a Cádiz, James Lyon (conocido por los españoles como Jacobo Lyon -o Lion-), que comenzó su labor en 1837, abriendo una escuela y predicando todos los domingos a bordo de los barcos surtos en el puerto gaditano. Pero a los seis meses de su llegada había aprendido castellano y estaba preparado para proceder más directamente en sus labores misionales⁵⁹⁸, extendiendo su predicación a los gaditanos. Los domingos acudía un número reducido de personas a los rezos y algunos niños iban a la escuela a aprender a leer. La misión metodista de Cádiz fue, como afirmaba Rule, la primera organización de una misión protestante en España. Sabía que este hecho no podía ser observado por los católicos con indiferencia, sobre todo por el clero, que según Rule, murmuró, amenazó y no ahorró esfuerzos para alarmar a los pocos que participaban en las reuniones⁵⁹⁹.

Un cambio de gobernador trajo a Cádiz al conde de Clonard, mucho más conservador que Urquinaona, que ordenó el 28 de enero de 1838 el cierre de la escuela metodista. Una real orden negaba a Lyon la posibilidad de ejercer como maestro⁶⁰⁰. Rule partió hacia Madrid el 14 de marzo para intentar arreglar la cuestión, consiguiendo, a través de las gestiones del embajador inglés, que el Gobierno suspendiese por el momento el cierre de la escuela. Rule conoció en la capital de España a Borrow, que el 30 de marzo enviaba una carta a la Sociedad Bíblica de Londres en la que describía al metodista como “un caballero que me ha interesado mucho, de cuyo celo, piedad y discreción me he formado la opinión más elevada”⁶⁰¹.

Según Rule, entre los meses de abril de 1838 y 1839 la misión metodista conoció los momentos de mayor auge. Rule decía al respecto en sus memorias: “Mi misión había

⁵⁹⁶ RULE, W. H., op. cit. p. 192-3. Marcelino Menéndez Pelayo definía al gobernador Urquinaona como un “anticatólico furibundo con puntas de canonista”. op. cit., p. 93.

⁵⁹⁷ RULE, W. H., op. cit., pp. 193-4.

⁵⁹⁸ *Ibidem*, p. 213.

⁵⁹⁹ *Ibidem*, p. 214.

⁶⁰⁰ GÓMEZ FERNÁNDEZ, J., op. cit. p. 58.

⁶⁰¹ BORROW, G., *Letters of George Borrow to the British and Foreign Bible Society*, The Echo Library, 2006. p. 167.

conseguido un extraordinario grado de aceptación entre los habitantes de Cádiz y la mayor parte de los miembros del Ayuntamiento declaró mostrarse muy favorable a mis procedimientos”⁶⁰². Pero lo cierto es que las dificultades no acabaron durante ese periodo. Una real orden fechada el 19 de mayo de 1838 prohibía la difusión de textos sagrados protestantes. Lyon había reanudado las clases en abril. Aunque lo había hecho de forma discreta en su domicilio particular, recibió la orden del gobernador para que cesara todas sus actividades. Lyon salió para Gibraltar el 27 de junio de 1838 y Rule decidió regresar a Cádiz, lo que hizo el 20 de julio, instalando su domicilio en la calle del Camino número 72. Abrió dos escuelas en la calle del Calvario número 144, colocando al frente, para no tener problemas con las autoridades, a dos maestros españoles, José María Pérez y Josefa Cordero⁶⁰³.

La opinión de Rule sobre la aceptación de su misión en Cádiz era excesivamente optimista. El clero de la ciudad, encabezado por el obispo fray Domingo de Silos (1824-1853), la atacó duramente desde el púlpito, y la autoridad municipal se mostró igualmente muy combativa contra el pastor. El 31 de marzo de 1839, el cuarto teniente de alcalde, Alsásua, publicó un artículo en el periódico *El Tiempo*, denunciando que la escuela y misión metodistas eran ilegales y peligrosas y anunciando una guerra religiosa si no se tomaban medidas⁶⁰⁴. El 7 de abril de 1839 Rule recibió del alcalde, Juan Pablo Gómez, la prohibición de mantener celebraciones religiosas. El 23 de abril de 1839 el Gobierno entregó a la legación británica en Madrid una comunicación en la que se decía que Rule había tratado de propagar sus doctrinas en Cádiz “con criminal tenacidad”. La reina confirmaba las medidas tomadas por el alcalde de Cádiz, para “evitar los males que podrían resultar a España de permitir que los gérmenes de la discordia se introdujeran en el país”, e insistía en la necesidad de evitar que en el futuro se introdujeran en las escuelas “las doctrinas que esta secta fanática tan seriamente se esfuerza por esparcir”⁶⁰⁵. El 19 de mayo de 1839 se prohibía la impresión, importación y venta de textos sagrados.

A principios de 1840 hubo un último intento de reavivar la misión metodista de Cádiz. Rule volvió a enviar a James Lyon, que instalado en la calle del Puerto, comenzó a celebrar de nuevo reuniones, tanto entre los británicos como entre los gaditanos, y a impartir clases, poniendo a cargo de la escuela a la maestra Antonia Rodríguez⁶⁰⁶. Rule decidió volver a Cádiz

⁶⁰² RULE, W. H., op. cit., p. 260.

⁶⁰³ GÓMEZ FERNÁNDEZ, J., op. cit., p. 58-9 y

⁶⁰⁴ RULE, W. H., op. cit., pp. 261-2.

⁶⁰⁵ *Ibidem*, p. 267.

⁶⁰⁶ GÓMEZ FERNÁNDEZ, J., op. cit., p. 62.

para visitar su “pequeño rebaño”, pero Alsásua entró en la casa expulsando a los reunidos. El obispo de Cádiz, fray Domingo de Silos, había escrito al gobernador comunicándole que, al saber que “se había introducido nuevamente en esta religiosa ciudad un predicador protestante de la secta de los metodistas”, había encargado al teniente de alcalde que averiguase la existencia de “semejante sectario” (Lyon). El gobernador ratificó los actos de Alsásua y se lo comunicó al obispo, esperando que los hechos servirían para aquietar su “piadoso ánimo (...) justamente alarmado con el tenaz empeño con que algunos fanáticos extranjeros (sic) intentan quebrantar la unidad religiosa de la católica nación española”⁶⁰⁷. Cuando las autoridades de Cádiz iban a detener a Rule, este ya estaba de regreso en Gibraltar⁶⁰⁸.

Aunque Rule siempre defendió haber actuado con prudencia en Cádiz, la opinión de Borrow, muy favorable a Rule cuando le conoció en Madrid, en marzo de 1838, cambió en poco tiempo. El 27 de abril de 1838, poco después de haber entrado por el puerto de Cádiz en su tercer viaje a España, escribió una carta a su madre en la que le explicaba que todas las dificultades con que se había encontrado en España se debían a las faltas e imprudencias de otros. Se refería en concreto a la misión de Rule, pues daba como muestra el ejemplo de dos maestros metodistas, que se habían “establecido últimamente en Cádiz” y se habían puesto, según afirmaba Borrow, “a predicar contra la Virgen María”⁶⁰⁹.

La evangelización protestante en Cádiz quedó relativamente estancada después de la fracasada tentativa de Rule. Pero el pequeño núcleo establecido por el metodista no desapareció. Durante 1841 Rule mantuvo correspondencia semanal con los disidentes gaditanos y realizó dos visitas a Cádiz⁶¹⁰. Un hecho importante para los ingleses residentes en la ciudad se produjo en noviembre de 1842, cuando un nuevo obispo anglicano llegó a Gibraltar. Entre el 10 y el 24 del mismo mes estuvo en Cádiz y aprovechó su visita para consagrar un cementerio para los ingleses. La ceremonia se efectuó en privado, pues así lo ordenaba la real orden que autorizaba el cementerio, que prohibía además que se erigiese iglesia o capilla y que se exhibiesen símbolos religiosos. Decía la *Gaceta Eclesiástica de la Iglesia de Inglaterra*, sobre el nuevo cementerio: “Será un motivo de consuelo para los amigos de aquellos que puedan ser enterrados aquí *-en Cádiz-*, pensar que sus cuerpos

⁶⁰⁷ El escrito de fray Domingo y la repuesta del gobernador, Francisco Moreda, fechados el 27 y 28 de mayo de 1849 respectivamente, en *La Voz de la religión*, época cuarta, tomo III, Madrid, Imprenta de la calle del Humilladero, 1840, pp. 49-50.

⁶⁰⁸ Vid. VILAR, J. B., *Intolerancia y libertad religiosa ...*, op. cit., pp. 171-3.

⁶⁰⁹ KING SHORTER, C., *George Borrow and his circle*, Boston and New York, Houghton Mifflin Company, sin fecha, p. 195.

⁶¹⁰ RULE, W. H., op. cit. p. 311.

descansarán en suelo consagrado, en vez de, cómo hasta ahora, ser arrojados en la playa en un hoyo bajo el nivel del mar”⁶¹¹.

Durante los periodos 1840-1843 y 1854-1856, coincidentes con la regencia de Espartero y el Bienio Progresista, Luis de Usoz y Río utilizó el puerto gaditano para recibir y distribuir libros prohibidos con ayuda del cónsul británico, que hacía de intermediario⁶¹². El presbiteriano James Thomson, agente de la Sociedad Bíblica, visitó Cádiz en 1848 y realizó un informe sobre las posibilidades de volver a intentar trabajos de evangelización⁶¹³. En 1852 el londinense Thomas Parker, traductor de un libro del gaditano Adolfo de Castro sobre los protestantes españoles⁶¹⁴, comenzó a imprimir y distribuir por Cádiz y otras ciudades del Mediterráneo un periódico protestante titulado *El Alba*, que alcanzó cierta difusión durante el Bienio Progresista y se continuó distribuyendo con posterioridad⁶¹⁵. También en 1852 el mariner John Boyne, de la *Iglesia Evangélica de Escocia*, viajó desde Edimburgo a Cádiz para distribuir ejemplares de la Biblia. El barco que le trajo le sirvió de medio de distribución de sus libros y consiguió que se agotaran las existencias⁶¹⁶. Tras su regreso a Escocia, y apoyándose en los contactos que había conseguido, se estuvieron enviando habitualmente escritos protestantes a Cádiz, estando entre los receptores José María de Zulueta, Tomás García Luna, Josefa Serrano Martínez y Margarita Barea, que había sido sirvienta de Lyon. En 1855, la llegada de Espartero al poder marcó un momento favorable para el regreso de los evangelizadores protestantes a Cádiz. En noviembre de 1856, el gibraltareño Juan B. Quirrel, que trabajaba en Cádiz como profesor de Inglés, distribuyó textos sagrados y visitó la ciudad de casa en casa para predicar el credo evangélico. Su tareas no debieron obtener buenos resultados, pues la comisión fue anulada en muy poco tiempo⁶¹⁷.

La distribución de Evangelios en Cádiz había creado la suficiente preocupación en el

⁶¹¹ *The Ecclesiastical Gazette Or monthly register of the affairs of the Church of England, and of its religious societies and institutions, from July 1842 to June 1843*, vol. V, London, Charles Cox, 1843, pp. 119 y 125.

⁶¹² GÓMEZ FERNÁNDEZ, J., op. cit., p. 63.

⁶¹³ VILAR, J. B., *Intolerancia y libertad religiosa ...*, op. cit., pp. 174-5 y 282.

⁶¹⁴ CASTRO, A. de, *Historia de los protestantes españoles y de su persecución por Felipe II*, Cádiz, Imprenta, librería y litografía de la Revista Médica, 1851.

⁶¹⁵ QUERO MORENO, J. M., op. cit., p. 214. *El Alba* seguía publicándose por la zona de Cádiz en 1858. *La Verdad Católica*, La Habana, Imprenta del tiempo, 1858, p. 476, constata que los protestantes estaban introduciendo por entonces en España sus “impías publicaciones, generalmente por el Campo de Gibraltar”, entre las que destacaba el periódico *El Alba*, “a la par irreligioso y obsceno”, habiendo además una serie de folletos titulados *Sobre la regeneración*, *Escudriñad las Escrituras*, *Una llamada al Corazón* y *Cuatro palabras a los sabios*, que eran reputados como “abominables escritos”, que atacaban “directamente y de un modo indigno los principales dogmas de nuestra sacro-santa religión”.

⁶¹⁶ PEDDIE, R., *The dawn of the Second Reformation in Spain: Being the story of its rise and progress*, London, S. W. Partridge & Co. and Edimburg, Religious Tract Society, 1871, pp. 4-7.

⁶¹⁷ *Ibidem.*, pp. 66-7.

obispo Juan José Arbolí y Acaso (1853-1863) como para hacerle presentar en 1859 una denuncia escrita, publicada en *La Cruz*, contra la introducción de “libros malos”, que comenzaba diciendo: “El enemigo del género humano no desiste en su infernal tarea de sembrar cizaña en los campos del gran Agricultor”⁶¹⁸. En la época posterior al Bienio Progresista se crearon en Sevilla, Granada y Málaga grupos protestantes autóctonos alentados desde Gibraltar por Francisco de Paula Ruet. Entre otros, destacaron como evangelizadores José Vázquez, Fernando Bonhome y Manuel Matamoros.

En vísperas de la revolución de septiembre de 1868 había en Cádiz un grupo evangélico dirigido por Salvador Jiménez. Activo propagandista de la Sociedad Bíblica, convirtió a su esposa y entre los dos lograron formar un pequeño grupo de fieles, entre los que se encontraba José Eximeno, que abriría en 1870 una misión presbiteriana en Zaragoza⁶¹⁹.

3.5.2.- Influencia de la libertad de cultos en su implantación.

La sanción de la libertad de cultos de 1869 anunciaba un cambio importante a favor de los protestantes, pues por primera vez podían practicar su culto públicamente dentro de la legalidad. Los metodistas afirmaban ese mismo año que habían efectuado una amplia difusión de la palabra de Dios por España y que no había prácticamente un puerto o ciudad importante que no hubiera sido visitado. Madrid, Barcelona, Málaga, Sevilla y Cádiz se habían convertido en “grandes centros”, desde los cuales las zonas inmediatas habían “sido trabajadas cuidadosamente”. Sevilla era “el cuartel general de la misión” en el sur de España, y Cádiz, junto con El Puerto de Santa María y Jerez, habían sido visitados. Los metodistas pensaban que la reciente apertura revolucionaria aconsejaba no abandonar. Un agente conocedor de España y su lengua estaba iniciando trabajos para volver⁶²⁰.

El 14 de mayo de 1869, el Sínodo de la Iglesia Unida Presbiteriana recomendó al Comité para las Misiones, “tomar ventaja de las favorables ventajas abiertas ahora para extender el Evangelio en España”. La visita al país del reverendo H. M. MacGill llevó a seleccionar Cádiz como “centro de operaciones”. Los evangelistas escoceses o presbiterianos enviaron en 1870 a un representante a Cádiz, bien provisto con Evangelios, y la ciudad

⁶¹⁸ *Ibidem*, pp. 136-8.

⁶¹⁹ VILAR, J. B., *Intolerancia y libertad religiosa*, op. cit., p. 178. QUERO MORENO, J. M., op. cit., p. 220.

⁶²⁰ *The Wesleyan-Methodist Magazine for 1869*, Fifth series, Vol. XV, London, Wesleyan Conference Office, 1869, pp. 469, 470 y 556.

conoció su primera misión presbiteriana⁶²¹, que abrió el 1 de mayo de 1870 una capilla y dos escuelas de niños. Su sede se encontraba en la calle Bilbao número 19, contando con dos pastores, Abraham Ben Ollier⁶²², un judío converso procedente de Gibraltar que había sido vendedor de babuchas en Orán, y el joven Manuel Canencia⁶²³, procurador de profesión, que solía asistir a las reuniones del Casino Republicano, donde se reunían los republicanos más templados de la ciudad⁶²⁴. Los recién llegados pertenecían a la *Iglesia Reformada Española*, surgida tras una asamblea general de distintas congregaciones existentes en España, reunida en 1869 en Sevilla⁶²⁵. La casa de la calle Bilbao era demasiado pequeña y en 1870 estaban buscando otra de mayor capacidad⁶²⁶. Al parecer, y como sucedió en otras partes del país, los neófitos surgidos en Cádiz tras la revolución pertenecían a las clases sociales más bajas de la localidad⁶²⁷.

La misión debió tener más éxito del esperado por la autoridad eclesiástica católica local, pues mereció la atención del “Padre Cayetano”, probablemente pseudónimo del canónigo de la catedral Francisco de Lara⁶²⁸, que distribuyó entre el público varios folletos, en los que rebatía las doctrinas evangélicas, ridiculizaba a sus pastores y seguidores y restaba importancia a su labor en Cádiz. De tratarse de Lara, el “Padre Cayetano” no debía destacar como un clérigo especialmente reaccionario. Al menos, así puede indicarlo el hecho de haber sido designado por el Gobierno provisional como canónigo de Cádiz. Se trate de Lara o no, sus folletos contra los protestantes de Cádiz son a menudo duros e inflexibles en el aspecto

⁶²¹ *Christian work, or The news of the churches*, news series, Vol. V, London Partridge and Co., 1870, pp. 19, 131 y 169.

⁶²² Hay dudas sobre su apellido exacto. Aquí se toma la denominación más próxima en el tiempo, la de “Ben Ollier” que cita el “Padre Cayetano”, en su *Epistolario del P. Cayetano o colección de sus once cartas...*, op. cit., p. 78. MENÉNDEZ y PELAYO, en *Historia de los heterodoxos españoles*, Libro VIII, Red ediciones, 2009, pp.206 y 214 lo llama, respectivamente, “Ben-Oliel” y “Ben-Odiel”; GÓMEZ FERNÁNDEZ, J., en op. cit., p. 64, lo llama “Ben-Olied”.

⁶²³ *Epistolario del P. Cayetano...*, op. cit., pp. 17, 18, 39, 56, 78 y 80.

⁶²⁴ PUELLES y CENTENO, J. M. de, *Recuerdos de mi juventud*, Cádiz, Imprenta de M. Álvarez, 1907, p. 33.

⁶²⁵ En 1872 adoptarían el nombre de Iglesia Cristiana Española, pasando posteriormente a su denominación actual: Iglesia Evangélica Española.

⁶²⁶ *The Sunday School Teacher. A magazine of essays, lessons, illustrative material, educational notes, and intelligence*, vol. IV, London, Sunday School Union, 1871, en su p. 217, pedía urgentemente ayuda a los cristianos de Londres para aportar fondos para encontrar una casa adecuada.

⁶²⁷ Según un informe del obispo de Cádiz fray Félix María de Arriete, de 1875, los seguidores de la misión presbiteriana eran “poquísimos y de la clase más ínfima” no habiendo en las escuelas más que doce niños y veinte niñas. Cfr. CHAMIZO de la RUBIA, J., “Fray Félix María de Arriete y Llano...”, op. cit., p. 447. Parece seguro que la baja condición social de la mayoría de los nuevos protestantes fue una constante en la llamada “Segunda Reforma”, que surgió con la libertad de cultos. VILAR, J. B., en *Un siglo de protestantismo...*, op. cit., p. 20, refiriéndose a la comunicad de Águilas, la inscribe dentro de la más modesta, “cuando no ínfima”, condición social; MATEO AVILÉS, E. de, en op. cit., p. 40, infiere que la condición social de los disidentes malagueños debía ser igualmente muy modesta.

⁶²⁸ ESPIGADO TOCINO, G., *La Primera República en Cádiz...*, op. cit., p. 271. MENÉNDEZ PELAYO, M., afirma categóricamente que el “Padre Cayetano” era el canónigo Francisco de Lara. Vid. op. cit., p. 207.

dogmático y en el terreno de las creencias, pero se muestran respetuosos con las libertades individuales y cualquier opción política, incluyendo las revolucionarias⁶²⁹. Respecto al número de neófitos disidentes de Cádiz no hay datos seguros. Si se tiene en cuenta una estimación del “Padre Cayetano”, dada con evidente intención de ridiculizar la presencia protestante en la ciudad e indicar el bajo nivel social de sus seguidores, se puede aventurar que estos podrían rondar las trescientas personas⁶³⁰.

Uno de los protestantes más conocidos en el Cádiz del Sexenio Democrático fue José Agustín Escudero, que mantuvo relaciones, como el presbiteriano Canencia, con los republicanos⁶³¹. Parece que había sido sacerdote católico o al menos se había presentado como tal para predicar sus ideas religiosas, tanto en Jaén como en Cádiz, diciendo que había sido ordenado en Roma⁶³². Menéndez y Pelayo afirma que era natural de Méjico y había llegado a Cádiz en 1872, y lo define como un “defensor del viejo catolicismo de Alemania”⁶³³, pero parece que ya estaba en Cádiz en 1868 para instalar una escuela desde la

⁶²⁹ Por ejemplo, en la tercera carta, titulada “Están juzgados” y fechada el 8 de julio de 1871 del *Epistolario del P. Cayetano...*, op. cit., p. 19, dice a los fieles católicos de Cádiz: “*Sed monárquicos, sed republicanos, abrazaros a la bandera que más os plazca, de cualquier modo estaréis limpios, porque habréis sido libres para elegir y decidir; pero si cambiáis vuestras puras y venerandas creencias religiosas por el inmundo y asqueroso plato de lentejas que os ofrecen los protestantes quedareis manchados, ensuciadas vuestras frentes y empequeñecidos a la presencia de vuestros hermanos*” (Cursiva en el original). En las pp. 20-1 de la misma carta solo considera inadmisibles la “libertad de conciencia”, porque para él la conciencia “es lo único que Dios no ha hecho libre en el hombre”.

⁶³⁰ *Epistolario del P. Cayetano...*, op. cit., p. 12. La “estadística” daba “cuarenta gallegos hartos de pita”, que concurrían a la capilla de la calle Bilbao, “para esperar allí a la novia” (ADOLFO de CASTRO, en la página X de su “diccionario de voces gaditanas”, suplemento de *Nombres antiguos de las calles y plazas de Cádiz*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica 1857, define el término “gallego” como el que se empleaba en Cádiz para referirse a los ganapanes o mozos de cordel); cien artesanos que iban a reírse (...) de los absurdos que dice el pastor y las cocas de la pastora”; “treinta descalzas reales”, es decir las que acudían los días que se repartían “cinco reales por cabeza”; cinco personas de ambos sexos “sin creencias ningunas” (sic), que se habían pasado al protestantismo, “por lo que cae” (o sea, por lo que pudieran obtener de su aparente conversión); “cuatro porteros y ayos que venden su alma al diablo por cobrar un sueldo”; (...) “diez polizontes” que asistían asiduamente; y “cien protestantes extranjeros” que vivían en Cádiz. Estas cifras, tendentes a ridiculizar a los protestantes y a minimizar su impacto en la ciudad, daban la cantidad de doscientos ochenta y nueve asistentes a los actos religiosos de la capilla de la calle Bilbao, con lo que se puede deducir que su número podría ser mayor. La cifra sería semejante a la que da para Málaga en 1877, MATEO AVILÉS en op. cit., p. 40: 280 varones y 82 mujeres.

⁶³¹ El periódico moderado gaditano *El Comercio*, en su núm. 10.571, de 6 de mayo de 1873, decía: “Cuenta nuestro apreciable colega *La Palma* que uno de los oradores de la reunión federal que el Domingo -4 de mayo- tuvo lugar en la plaza de toros de esta ciudad fue el expresbítero ciudadano Escudero, el cual sacó un libro y se puso a leer en alta voz, sin duda con el propósito de ilustrar a los asistentes a aquel acto; pero al cuarto de hora de estar en tal entretenimiento, los que no se habían quedado aun dormidos dieron claras y evidentes señales de impaciencia en términos tan significativos, que el pastor puso fin a su lectura, sin que sus oyentes sacaran de ella más que el negro del sermón”.

⁶³² Respecto a su condición de sacerdote católico MENÉNDEZ y PELAYO, afirma que “había vehementes motivos para sospechar que no lo era, pero es lo cierto que así en el obispado de Cádiz como en el de Jaén había hecho actos de tal, diciendo misa y administrando el sacramento de la Eucaristía”. op. cit., p. 206.

SANZ de DIEGO, R. M^a., en *Medio siglo de relaciones...*, op. cit., p. 347, afirma que el obispo de Jaén tuvo “que enfrentarse a un sacerdote sudamericano de nombre Escudero que predicaba ideas protestantes”.

⁶³³ MENÉNDEZ y PELAYO, M, op. cit., pp. 206 y 215.

que hacer proselitismo⁶³⁴. Escudero, al margen de los presbiterianos de Ben Ollier y Canencia, había fundado en Cádiz la *Iglesia Libre Cristiana Española*. En sus reuniones se rezaba el rosario y se conservaban muchas prácticas católicas⁶³⁵.

A finales de agosto de 1872 Antonio Zulueta, presidente de la *Asociación de Católicos de Cádiz*, y otros cuarenta y tres vecinos, probablemente miembros o simpatizantes de la misma, pidieron a la Alcaldía que se excitara “el celo del ministerio fiscal para que se instruyeran las oportunas diligencias judiciales a fin de averiguar los antecedentes de D. José Agustín Escudero, que en años anteriores predicaba en esta ciudad como ministro católico y se presenta hoy como pastor protestante”. La corporación municipal debía haberse mostrado más respetuosa con la libertad de cultos sancionada en la Constitución de 1869, pero acordó que “desde luego y sin aguardar a la ratificación del acta” se remitiese el escrito al juez decano de primera instancia de la ciudad para que tomase la resolución que correspondiese⁶³⁶. El juez de primera instancia del distrito de San Antonio inició un procedimiento judicial y el 3 de septiembre de 1872 remitió un oficio al obispo solicitándole que informase detalladamente si Escudero había ejercido en Cádiz o en su Diócesis como ministro de la religión católica y preguntándole si había ejecutado esos actos con la venia episcopal⁶³⁷. En 1873 Escudero seguía en Cádiz, sin que se hubiera tomado ninguna disposición judicial en su contra, siendo uno de los promotores de la secularización del cementerio municipal⁶³⁸. En mayo de ese año formaban parte de la Junta Directiva de su confesión Juan Moncillo y Bardi como vicepresidente, Enrique Pérez como secretario, y Francisco Feu, Antonio Atienza, Vicente Teninz, José León, Manuel Valverde, Santos Dámaso, Manuel Romero y José Rubianes como vocales⁶³⁹.

La garantía legal de la práctica, tanto privada como pública, de cualquier culto inserta en el artículo 21 de la Constitución de 1869 dio lugar a un aumento de los fieles protestantes de Cádiz, aunque su número no debería haber sido considerado como preocupante por la jerarquía católica. La vida de los evangélicos, en un entorno hostil, no fue fácil. Hubo determinados momentos, como en junio de 1871 con ocasión de la celebración del vigésimo quinto aniversario del pontificado de Pío IX, en los que los protestantes de la calle Bilbao

⁶³⁴ ESPIGADO TOCINO, G., en *La Primera República en Cádiz...*, op. cit., p. 271, lo ha localizado en el padrón municipal en el barrio de Hércules, calle Sacramento número 84, de profesión eclesiástico, natural de México y con 30 años de edad. También en *Aprender a leer...*, op. cit., p. 96.

⁶³⁵ MENÉNDEZ y PELAYO, M., op. cit., p. 202.

⁶³⁶ A.C., 29 de agosto de 1872, núm. 18, pto. 38.

⁶³⁷ A.D.C., leg. 174.

⁶³⁸ A.C., 25 de marzo de 1873, núm. 22, pto. 11 y 23.

⁶³⁹ GÓMEZ FERNÁNDEZ, J., op. cit., p. 63.

tuvieron que solicitar a la Alcaldía protección por parte de los agentes municipales, cuestión que el “Padre Cayetano” atribuía a su falta de fe, pues les consideraba incapaces de aceptar la corona del martirio por su condición de “mercenarios asalariados y comerciantes de conciencias” y habían optado por la protección de su dinero⁶⁴⁰.

La posibilidad de que la libertad de cultos llevase a un aumento imparable de los protestantes en Cádiz constituyó un motivo especial de preocupación para el obispo fray Félix María de Arriete. La lectura personal de la Biblia que propugnan los protestantes les llevaba a la creación de escuelas en los niveles inferiores de la educación como medio de implantación de sus doctrinas. El obispo estaba convencido de la necesidad de contrarrestar la rivalidad protestante por medio de la creación de escuelas católicas gratuitas que atrajesen a niños y adultos, evitando así que fueran captados por los evangélicos. En una carta al Cabildo Catedral decía fray Félix al respecto:

El protestantismo, que no pudo penetrar en España, cuando, merced a la unidad de fe y al ardor religioso de sus hijos era aquella señora de dos mundos, intenta ahora invadirla. Cuando, gracias a las doctrinas disolventes que tienen desquiciado el Orbe, esta noble Nación perdida la grandeza y poderío está supeditada, de algún modo al carcelero del pontífice, la mal llamada reforma agoniza en otros países, y pretende, quiera el Señor que en vano, renacer en el nuestro. Mercaderes de conciencias, con el no muy edificante cortejo de sus mujeres y numerosa prole, discurren por los pueblos, derramando oro y Biblias, explotando la miseria y la ignorancia de los pobres y arrancándoles, *como para educarlos y en realidad para perderlos*, las inocentes almas de sus hijos⁶⁴¹ (La cursiva es mía).

En definitiva, el clero católico de Cádiz iba a arreciar su oposición contra los disidentes a partir de la sanción constitucional de la libertad de cultos. Ahora no podían recurrir a la legalidad vigente y a la denuncia a las autoridades municipales. Eso explica que los folletos de crítica acerba publicados por el “Padre Cayetano” lo fueran bajo seudónimo, tal vez por el temor del autor a que los términos en los que se planteaban pudieran ser objeto de

⁶⁴⁰ En su primera carta del *Epistolario del P. Cayetano...*, op. cit., p. 3, titulada “El aniversario” decía: “Se conoce que tenéis mucho miedo y eso me prueba que tenéis poca fe y menos convicción en vuestras doctrinas”.

⁶⁴¹ A.D.C., leg. 158. Carta del obispo al Cabildo Catedral de fecha 4 de febrero de 1872.

denuncia de los protestantes, puesto que la ley los amparaba.

La actuación de las autoridades locales demostraría a veces que la libertad de cultos era más una consecuencia formal necesaria tras la revolución que una respuesta a la realidad social española. Si la reacción de la autoridad eclesiástica hacia los protestantes durante el Sexenio Democrático fue coherente con el rechazo generalizado del clero español a la libertad de cultos, la de la autoridad municipal no siempre siguió la línea que se podía esperar habiendo sido sus representantes políticos en las Cortes Constituyentes los que habían aprobado la libertad religiosa.

La intolerancia religiosa de los progresistas y unionistas se manifestaría en el problema del uso del cementerio municipal, que será tratado en su momento más extensamente. La actitud municipal de rechazo al uso del cementerio por los protestantes se prolongó durante todo el Sexenio Democrático, con la excepción de los periodos de gobierno municipal republicano. Los cementerios habían sido un punto de fricción entre alcaldes y párrocos desde mucho antes de la revolución. El entierro de protestantes había constituido durante mucho tiempo un problema de difícil solución⁶⁴², pues ni tenían cementerios propios ni se permitía que usaran los católicos. Fernando VII autorizó en 1831 el uso de cementerios protestantes segregados de los católicos, con lo que legalizaba una situación de hecho que había comenzado en Málaga. En abril de 1855 se ordenó que los Municipios construyesen cementerios para los que murieran fuera de la comunión católica cuando la necesidad lo demandase y que los entierros se realizaran con el mayor decoro. La cuestión no estaba solventada al producirse la Revolución de 1868 ni se resolvió satisfactoriamente durante todo el Sexenio Democrático. El 17 de noviembre de 1868 el Gobierno provisional había dictado un decreto que recordaba los fuertes conflictos sobre los cementerios entre autoridades civiles y eclesiásticas, producidos por la intolerancia, y expresaba la necesidad de ajustar las condiciones de los cementerios “a los principios que han de servir de base a la nueva era, abierta por la revolución”, pasando a ser de propiedad municipal y administrados por los Ayuntamientos⁶⁴³.

En noviembre de 1870 los miembros de la *Iglesia Reformada Española*, instalados en la Cádiz recientemente y dirigidos por Ben Ollier y Canencia, solicitaron que se autorizase el entierro de los miembros de su confesión en el cementerio municipal, pero su gestión no

⁶⁴² Sobre las dificultades de los no católicos a la hora de ser enterrados, en torno al Sexenio Democrático, vid. los capítulos XI y XII de JIMÉNEZ LOZANO, J., *Los cementerios civiles...*, op. cit., pp. 159-91.

⁶⁴³ *Ibidem*, pp. 99-105.

obtuvo ningún resultado⁶⁴⁴. A partir de ahí, comenzaría un forcejeo entre los protestantes y la autoridad municipal sobre el uso del cementerio municipal, que llevaría al Ayuntamiento a elevar una protesta ante el Gobierno⁶⁴⁵ y a ordenar el cierre del cementerio anglicano, basándose en que las leyes prohibían que hubiera camposantos enclavados dentro de las poblaciones⁶⁴⁶. Esa última disposición hizo muy difícil la situación de los protestantes de Cádiz, pues la clausura llevó a la Alcaldía a decidir que los protestantes fuesen enterrados en unas instalaciones provisionales e inapropiadas en las proximidades del cementerio municipal, justificándolo en que este estaba consagrado en su totalidad como católico⁶⁴⁷.

La posterior circular de Sagasta de 16 de julio de 1871 ordenando que se habilitase un espacio dentro de los cementerios católicos donde enterrar a los que no profesaban dicha religión, se encontró con la firme oposición de la mayor parte de los católicos de Cádiz, empezando por los capellanes de los cementerios, que seguían reclamando a los acompañantes del cadáver la autorización del párroco y no aceptaban la entrada sin ese requisito ni aun con órdenes expresas del juez correspondiente. Hubo que esperar a que los protestantes enviasen en agosto un escrito al presidente del Consejo de ministros, protestando por las malas condiciones en que se estaban enterrando⁶⁴⁸, para que el alcalde José María del Toro accediese a cumplir la circular de Sagasta, permitiendo que los cortejos fúnebres entrasen en el cementerio municipal por una única puerta, dividida en dos entradas, una que condujera al cementerio Católico y en otra a la zona donde se debía enterrar el resto⁶⁴⁹.

En 1873 la secularización del cementerio municipal decidida por Salvochea pareció resolver la cuestión a favor de los protestantes. Pero la medida duraría muy poco tiempo.

⁶⁴⁴ A.C., 15 de noviembre de 1870, núm. 89, pto. 24.

⁶⁴⁵ A.C., 3 de marzo de 1871, núm. 12, pto. 6. Vid. Apéndice documental, documento número 9.

⁶⁴⁶ A.C., 14 de marzo de 1871, núm. 13, pto. 4.

⁶⁴⁷ A.C., 14 de marzo de 1871, núm. 13, pto. 13.

⁶⁴⁸ A.C., 25 de agosto de 1871, núm. 53, pto. 8.

⁶⁴⁹ A.C., 22 de septiembre de 1871, núm. 62, pto. 11. Desde Inglaterra, la concesión de un trozo de terreno al lado del cementerio, se vio, equivocadamente, como un éxito de los protestantes. *The Sunday School Teacher. A magazine of essays, lessons, illustrative material, educational notes, and intelligence*, Vol. IV, London, Sunday School Union, 1871, p. 395, informaba así al respecto: “A pesar de la oposición de los sacerdotes en Cádiz, ha sido asignada una parcela de terreno para un cementerio para uso de la Iglesia Reformada Española. Está contiguo al cementerio de la Iglesia Católica Romana, y será cerrado con una pared a cargo del gasto público. En el primer entierro estuvieron presentes 300 personas”.

SEGUNDA PARTE:

**LA CONFRONTACIÓN POLÍTICO-RELIGIOSA EN CÁDIZ
DURANTE EL SEXENIO DEMOCRÁTICO.**

CAPÍTULO 4.

UN MUNICIPIO REPUBLICANO DURANTE LA ETAPA DE DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL.

4.1.- Los primeros momentos de la revolución.

Los acontecimientos que dieron lugar en Cádiz al triunfo de la revolución de 1868 son bien conocidos⁶⁵⁰. La visión de uno de sus protagonistas, el demócrata jerezano José Paúl y Angulo⁶⁵¹, con todo lo que pueda tener de parcial, muestra cómo desde el principio cada uno de los partidos políticos implicados en el levantamiento tenía una idea diferente de la revolución y hacía todo lo posible para que su líder respectivo fuera el que diese el primer paso. Según Paúl, el general Juan Prim le comunicó en los primeros días de septiembre su intención de salir con un vapor desde Londres hacia Canarias, que recogería en las islas a los generales unionistas para marchar a continuación hacia Cádiz. La intención de Prim era desembarcar en Gibraltar y así evitarse el viaje de ida y vuelta a Canarias. Con esta decisión pretendía hacerse con la situación antes de que llegasen los generales unionistas desde las islas. El capitán del buque que debía recogerle en Londres recibió instrucciones de dirigirse antes a las islas Canarias. Los unionistas estaban detrás de este cambio. Paúl y sus copartidarios demócratas decidieron la salida de un nuevo vapor que fuese directamente de Londres a Gibraltar, donde Prim embarcaría en la goleta *Ligera* que lo llevaría a Cádiz. El unionista Ayala se propuso por su parte fletar otro buque para recoger a los generales de Canarias. Paúl apoyó la idea y le puso en contacto con el capitán del vapor *Buenaventura*, Ramón Lagier. De acuerdo con este, logró diferir la salida del buque hasta el 6 de septiembre. Los unionistas “echaron sus cuentas”, pero no contaron, según Paúl, “con los vientos, el mal tiempo y sobre todo la voluntad del republicano Lagier”.

⁶⁵⁰ Además de su inclusión en la historiografía general, tratan sobre estos hechos las monografías locales de las obras ya citadas de HERRÁN PRIETO, J., pp. 31-70. MORENO APARICIO, I., pp. 31-54. PARRILLA ORTIZ, P., pp. 33-52 y PUELLES, F. de, pp. 44-5.

⁶⁵¹ José Paúl y Angulo, que pronto se declaró republicano, publicó en 1869 su versión de los hechos en una serie de artículos periodísticos, que con el título de “Memorias íntimas de un pronunciamiento”, trataban de demostrar la activa participación de los demócratas en el levantamiento. *El Pacto Federal*, núms. 22 a 28 de 7 a 13 de julio de 1.869.

Prim llegó a Cádiz el día 16 de septiembre por la noche, acompañado por Ruiz Zorrilla y Sagasta. Antes de ponerse en contacto con el brigadier Juan Bautista Topete, capitán del puerto de Cádiz, lo hizo con el coronel progresista José Merelo, jefe del Regimiento Cantabria, así como con Paúl, el también demócrata Francisco Lizaur y el capitán retirado Manuel Sánchez Mira, que ya por entonces se declaraba republicano. Todos ellos conferenciaron en la fragata blindada *Zaragoza* con Topete, el cual confirmó que ese mismo día, ya 17 de septiembre, a las 12 del mediodía se produciría el pronunciamiento de la Escuadra. La señal acordada era una salva de cañón, pero ésta no se produjo. Paúl se trasladó a la *Zaragoza* para pedir explicaciones a Topete, el cual le comunicó que se habían producido dificultades para maniobrar los buques a fin de poner las piezas de artillería en dirección a la ciudad y facilitar que se hiciera visible la salva. Es difícil creer que esa fuera la verdadera explicación. Más probablemente, Topete debía estar al corriente de la proximidad del vapor *Buenaventura*, procedente de Canarias, y trataba de ganar tiempo. Al fin, se vio obligado a ceder y a la una del mediodía del 18 de septiembre dio la orden de romper el fuego a la escuadra, dando los vivas reglamentarios de ordenanza a la reina, que fueron apagados inmediatamente por otros de “Viva la Libertad” y “Viva la Soberanía Nacional” pronunciados por Prim.

Poco antes, el gobernador militar de Cádiz, Joaquín de Bouligny, había informado al obispo de haber declarado el Estado de Guerra, en vista de los alarmantes rumores que circulaban sobre próximos trastornos del orden público⁶⁵². Durante la tarde del día 18 el coronel Melero sacó las tropas del Regimiento Cantabria que, acompañadas por algunos civiles demócratas de la ciudad, entre los que destacaba el futuro diputado Rafael Guillén Martínez, además de Carlos Haurie y el capitán Sánchez Mira, se reunieron en la plaza del Ayuntamiento con grupos de paisanos de Cádiz comandados por Fermín Salvochea y Gumersindo de la Rosa, a los que se añadieron otros procedentes de Jerez y el Puerto de Santa María. Las tropas y los civiles tomaron el edificio municipal y marcharon a continuación, tras agregárseles los carabineros del resguardo de tierra y mar, a ocupar la próxima Casa Aduana, sede del Gobierno Civil, lo que hicieron sin resistencia. El deseo de los demócratas de quedarse de guardia en el edificio y la negativa coronel Melero, estuvo a punto de provocar un

⁶⁵² A.D.C., leg. 168, carp. “Autoridades Militares”. Oficio del gobernador militar al obispo de fecha 18 de septiembre de 1868: “Ilmo. Sr.: En vista de los alarmantes rumores que con insistencia circulan de próximos trastornos del orden público en la provincia de mi mando y habiendo resignado el suyo en mi autoridad el gobernador civil, he declarado esta plaza y su provincia en estado de guerra. Lo que tengo el honor de decir a V.S.I. para su conocimiento, acompañándole el bando que he dictado en la mañana de hoy. Dios guarde a V.S.I. muchos años. Cádiz 18 de septiembre de 1868”.

grave enfrentamiento⁶⁵³.

En la madrugada del 18 al 19 se constituyó la Junta Revolucionaria Provisional de Cádiz en los locales del recién destituido Ayuntamiento y a primeras horas de la mañana del 19 de septiembre la banda de música del Regimiento Cantabria interpretó el *Himno de Riego* en las galerías de las casas consistoriales. A las siete de la mañana, una vez consolidado el alzamiento, desembarcaron Prim y Topete al frente de una columna de desembarco de Infantería de Marina, con bandera y música, entre manifestaciones de fervor popular. Por la tarde llegó Serrano y los demás generales desterrados en Canarias⁶⁵⁴. El 19 de septiembre la Junta Revolucionaria aprobó la libertad de cultos, a la que añadió una medida de escasa trascendencia pero reveladora del ánimo laicista de sus miembros: Ordenar a la compañía de serenitos, que se suprimiera la voz de “Ave María Purísima”, al cantar las horas. También estableció las libertades de enseñanza pública e imprenta y acordó la atención urgente a la ejecución de obras públicas, con el fin de emplear a las clases trabajadoras⁶⁵⁵. Prim decidió disolver el 20 de septiembre la Junta Revolucionaria, constituyendo una Junta de Gobierno de la Provincia de Cádiz, presidida por un militar unionista como Topete, con lo que evitaba posibles medidas extremas. El 21 de septiembre se formaba una Junta Local Revolucionaria, parte de cuyos miembros elegiría en octubre al Ayuntamiento provisional antes de disolverse.

La perentoria necesidad de acometer obras públicas para dar trabajo a los más necesitados, anunciada por la Junta Provisional, fue asumida por la Junta Local, que decidió derribar el exconvento de los Descalzos, aduciendo como razón el mal estado en que se encontraba. En principio, las obras continuarían tras el derribo con el fin de erigir en el solar un mercado abastos⁶⁵⁶. La Junta Local publicó el 9 de octubre un edicto de subasta para la demolición, con un presupuesto de doscientos cinco mil quinientos reales⁶⁵⁷. Una disposición inicial de la Junta Local, formada por igual número de vocales de cada uno de los tres partidos que participaron en el alzamiento, fue prohibir toda manifestación externa del culto religioso.

⁶⁵³ *El Pacto Federal*, núm.53, 7 de agosto de 1869.

⁶⁵⁴ *Ibidem*.

⁶⁵⁵ HERRÁN PRIETO, J., op. cit., pp. 49-51.

⁶⁵⁶ Pascual Madoz, en su *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, tomo V, op. cit., p. 173, decía respecto al convento de los Descalzos, 22 años antes de que se ordenase su demolición por la Junta Local de Cádiz: “El convento esta ruinoso y va a demolerse”. No se trata, pues, de una medida propiamente anticlerical o una brusca decisión de acabar con una propiedad eclesiástica pues ya había sido objeto de excomunión y llevaba mucho tiempo en ruinas. Pero había también, como se ha expresado ya en el capítulo 2, un interés especial de los liberales gaditanos en derribar el convento y su templo a causa de los hechos ocurridos el 10 de marzo de 1820, cuando los franciscanos descalzos expulsaban del templo a los que se escondían huyendo de los soldados que trataban de impedir a tiros la proclamación de la Constitución de 1812. Vid. CASTRO y ROSSI, A. de, *Historia de la Ciudad y provincia de Cádiz...*, op. cit., pp. 168-9.

⁶⁵⁷ *El Progreso Democrático*, núm. 5 de 11 de octubre de 1868.

Esta medida, que no tuvo consecuencias posteriores, y el derribo de los Descalzos llevaron en muy poco tiempo a los unionistas y progresistas más moderados de la Junta a dimitir, quedando esta en manos de los demócratas y progresistas avanzados⁶⁵⁸. En resumen, las actuaciones de las Juntas gaditanas contra los intereses de la Iglesia fueron muy escasas y se desarrollaron de forma bastante pacífica. No se dieron disposiciones oficiales que afectasen a conventos abiertos, templos, bienes eclesiásticos o miembros del clero.

Asimismo, los hechos violentos llevados a cabo por personas o grupos incontrolados fueron pocos y sin graves consecuencias. Los revolucionarios, y más concretamente los demócratas, se mostraron más preocupados por asuntos que estimaban como fundamentales para la consolidación de la revolución, especialmente el sufragio universal masculino, las elecciones municipales y la continuidad de los Voluntarios de la Libertad. No obstante, hubo algunos episodios en los que la intransigencia revolucionaria de algunos dio lugar a momentos de cierta tensión. Un testigo presencial de los primeros momentos de la revolución afirmaba que en los últimos meses de 1868 había constantes alteraciones del orden, pero solo ha dejado constancia expresa de un episodio violento contra un representante del clero, que no llegó a tener graves consecuencias: Las turbas pidieron la cabeza del canónigo José María Morote cuando corrió la noticia de que este, al saber que se iba a derruir el exconvento de los Descalzos, había comentado que “con sangre de liberales se amasarían las mezclas para la reedificación del convento”. Topete, que aún estaba en la ciudad, resolvió el problema, dando cauce a los desahogos revolucionarios. Montó a caballo y se puso al frente de los amotinados acompañado por la banda de música del hospicio, recorriendo toda la ciudad al compás del *Himno de Riego*, para que “las masas hartas de gritar y de correr, desistieran de aquella petición injustificada”⁶⁵⁹.

El 4 de octubre tuvieron lugar otras alteraciones del orden contra el Obispado, con motivo de la festividad de la patrona de Cádiz, Nuestra Señora del Rosario. El Cabildo Catedral había invitado a la Junta Local al acto religioso que se iba a celebrar en la iglesia del exconvento de Santo Domingo, donde se encontraba la imagen de la Virgen. La Junta se excusó contestando que no teniendo carácter de Ayuntamiento, no le era posible asistir. Era la primera festividad religiosa que se iba a celebrar en Cádiz después de la revolución. Los capitulares de la catedral estaban preocupados por los posibles efectos negativos que pudiera provocar entre los revolucionarios más exaltados la habitual traslación de objetos de culto

⁶⁵⁸ PARRILLA ORTIZ, P., op. cit., p. 46.

⁶⁵⁹ PUELLES y CENTENO, J. M., de, op. cit., p. 23.

desde la catedral a la iglesia de Santo domingo con ocasión de la festividad. El 29 de septiembre, basándose en las circunstancias en que se hallaba la población, que les hacía temer algún acto violento o insultos contra el clero, pidieron autorización al prelado para limitar el número de los objetos citados, así como el número de clérigos participantes, para evitar alteraciones del orden o profanaciones por parte de algunos exaltados. Fray Félix no accedió a lo primero, pues ordenó que se celebrase la acostumbrada misa cantada con participación de la orquesta de la catedral. Pero accedió a limitar la participación, ordenando que solo asistiera una comisión del Cabildo Eclesiástico y que se designara a un capitular para hacerse cargo de la predicación en previsión de que no lo hiciera él mismo⁶⁶⁰.

El mismo día de la celebración, y en contra de lo indicado por el obispo, “las circunstancias críticas y la agitación” que observaban los capitulares en la población, les llevaron a decidir la suspensión del traslado de los ornamentos. El retraso en la decisión parece indicar que los empleados se habían negado al traslado y la suspensión se refería a un hecho consumado. Los temores se hicieron realidad, pues alguien extendió el rumor, justo el día en que iba a celebrarse la festividad, de que en el convento de Santo Domingo se guardaban los instrumentos de tortura usados en tiempos de la Inquisición y “las turbas corrieron furibundas al convento de Santo Domingo a buscar las máquinas”. No las encontraron pero destrozaron tabiques y provocaron la huida por las azoteas del religioso dominico padre Moreno⁶⁶¹.

Las alteraciones del orden se extendieron la noche del 4 al 5 de octubre al edificio de la catedral, que fue objeto de algunos intentos de forzamiento. Algunos sacristanes y otros empleados que pernoctaban en el templo informaron a la mañana siguiente que habían observado la rotura de cercas de alambre y cristales de ventanas. Se habían producido intentos de penetrar en las sacristías altas, oyéndose insultos hacia la Iglesia. Ante la noticia, los capitulares dieron por seguro que el templo estaba expuesto a profanaciones y robos y decidieron que se reforzaran las ventanas y se asegurasen las puertas interiores con planchas de hierro, así como aumentar el número de empleados que pernoctasen en la catedral, para preservar su seguridad. El obispo, que no había asistido a los actos del día 4, dio una muestra de carácter al acudir al templo de Santo Domingo el día 5, para visitar a la imagen de la

⁶⁶⁰ A.Cab., lib. 69, 29 de septiembre de 1868, pp. 173-4.

⁶⁶¹ LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M, op. cit., p. 208. Es posible que estos acontecimientos influyeran en el fallecimiento del capellán. Moreno es el mismo beneficiado de la catedral que en noviembre de 1869 fue suplido en sus cometidos por encontrarse enfermo, produciendo las ceremonias fúnebres por su fallecimiento el conflicto entre los beneficiados y el deán referido en el apartado 2.2.4.

Virgen del Rosario. Al salir del templo tuvo que soportar algunos insultos de algunos que transitaban y de otros que se encontraban en locales próximos, pero no sucedió nada más. La Junta Local reconoció estas alteraciones del orden y se mostró dispuesta a impedir las cuando el 9 de octubre comunicó al Cabildo Eclesiástico su decisión de poner vigilancia en el exterior de la catedral y de la cercana Parroquia de Santa Cruz, antigua catedral, donde se encontraba el sagrario de aquella, con el fin de evitar previsibles desmanes y robos. Durante el día hacían el servicio los guardias municipales y por la noche los serenos⁶⁶².

El 17 de octubre, con el Gobierno provisional ya constituido pero las Juntas todavía funcionando, continuaba el temor de los eclesiásticos gaditanos ante posibles actos violentos. Ese día los capitulares de la catedral discutieron sobre “el estado de desorden y agitación” en que se encontraba la población, que exponía “a los transeúntes por las calles y plazas a serios peligros y *en particular a los eclesiásticos*” (La cursiva es mía). Se debían tomar medidas “durante los días que permaneciera la ciudad en tal situación”. La agitación popular no iba dirigida contra la Iglesia, sino que estaba provocada por la decisión de Sagasta de no permitir a los republicanos que la Junta Local organizase elecciones por sufragio universal que dieran lugar a una nueva Junta. Pero el Cabildo Catedral decidió por unanimidad que no se sacasen cruces a la calle en actos como los entierros, traslado del viático a domicilios particulares o administración de la extremaunción, celebrar los maitines con la mayor brevedad posible y que no se abrieran las puertas de la catedral excepto un postigo, manteniéndose la entrada bajo vigilancia de empleados de la misma⁶⁶³.

Los escasos hechos violentos de los primeros momentos desaparecieron prácticamente tras la instalación del Ayuntamiento provisional, aunque a finales de octubre se produjo un atentado, poco grave, contra una imagen de la Virgen del Rosario que estaba situada en el exterior de la parroquia del mismo nombre, que fue apedreada, rompiéndose la vitrina de cristal dentro de la que se encontraba. El hecho llevó a algunos católicos conservadores a mostrarse partidarios de que se retirasen las imágenes sagradas de las calles para evitar profanaciones⁶⁶⁴. Pero lo cierto es que los escasos actos violentos contra las cosas o personas sagradas terminaron por desaparecer. El 1 de noviembre comenzaron a celebrarse en la misma iglesia de Santo Domingo que había conocido las alteraciones del 4 de octubre unos solemnes cultos con un tedeum en acción de gracias por la intercesión de la Virgen del Rosario para

⁶⁶² A.Cab., lib. 69, 5 y 9 de octubre de 1868, pp. 175-7.

⁶⁶³ A.Cab., lib. 69, 17 de octubre de 1868, p. 177.

⁶⁶⁴ *El Comercio*, núm. 8.937, 1 de noviembre de 1868.

libertar a Cádiz “de su total exterminio en la inundación y terremoto acaecido en 1755 y en las épocas de epidemias de cólera morbo”⁶⁶⁵. Los cultos se prolongaron durante nueve días y no ocurrió ningún hecho violento.

El Gobierno provisional comenzó a dictar nada más constituirse una amplia serie de medidas relacionadas con la Iglesia. El 13 de octubre suprimió la Compañía de Jesús; el 14 derogó la ley de Instrucción Primaria del 2 de junio anterior; el 15 hizo lo propio con el decreto de 25 de julio del mismo año autorizando a las comunidades religiosas a adquirir bienes; el 18 suprimió todas las casas religiosas, menos las de monjas que quedaban reducidas al cincuenta por ciento; el 21 reguló el ejercicio de la libertad de enseñanza y reorganizó la enseñanza universitaria; el 22 suspendió el presupuesto para los seminarios conciliares y el 23 decretó la libertad de imprenta. Esta última medida permitía a la prensa católica conservadora de Cádiz expresarse libremente en contra la revolución. Así lo hizo constar, aunque mostrando prudentemente su acatamiento al poder constituido⁶⁶⁶.

La mayor preocupación de la prensa conservadora gaditana no eran las libertades ya proclamadas, tal vez porque no apreciaban todavía la importancia que tenían para la Iglesia, sino la que ocupaba a su entender “los ánimos de la mayor parte de los españoles”, es decir, la libertad de cultos. Pero aún se mostraban optimistas, pues creían que, aprobadas las libertades de enseñanza e imprenta, los más mesurados dentro de la revolución dudaban en la proclamación de la libertad de cultos y se contentaban “por ahora con la tolerancia religiosa para ir preparando el terreno a la susodicha libertad”⁶⁶⁷. El Gobierno provisional acababa de dejar patente, en su “Manifiesto a la Nación” publicado en *La Gaceta* del 26 de octubre que, sobre las libertades que se debían aplicar, “la más importante de todas, por la alteración que introduce en la organización secular de España -era- la relativa al planteamiento de la libertad religiosa” y mostró su intención de autorizar “el libre y tranquilo ejercicio de otros cultos en presencia del católico”⁶⁶⁸. Para los redactores de *El Comercio* no era lo mismo plantear la libertad religiosa que haberse referido a la de cultos: El Gabinete, en su opinión, pretendía un compromiso entre el objeto de la revolución y el suyo propio. El fin de la revolución era

⁶⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶⁶ Decía *El Comercio*, en su núm. 8.935 de 30 de octubre de 1868, a propósito de su postura respecto a la revolución: “A *El Comercio*, no le cuesta trabajo someterse a todas las leyes (...), hállese o no de acuerdo con sus opiniones. Como no le cuesta someterse a la revolución sin ser revolucionario, así se sometería también a cualquier legalidad que emanase de los poderes públicos aunque le pareciese muy mala, y dentro de ella defendería sus doctrinas en la medida y hasta el punto que le fuese lícito hacerlo”. Es que nosotros no consideramos el periodismo como un arma de guerra, sino como un elemento de discusión”.

⁶⁶⁷ *Ibíd.*, núm. 8.933, 27 de octubre de 1868.

⁶⁶⁸ *Ibíd.*, núm. 8.934, 29 de octubre de 1868.

“combatir a la Iglesia, si no en sus dogmas, porque es algo que se considera prematuro todavía, al menos en su moral, en su jerarquía, en sus instituciones, en su disciplina y en su influencia sobre la sociedad”; pero la intención del Gobierno era solo “conservar sus prerrogativas sobre la Iglesia”, sancionadas por el último concordato. Lo anterior, en su opinión, hacía que el poder constituido hubiese cambiado la aspiración de proclamar la libertad de cultos cambiándola por la libertad religiosa⁶⁶⁹. Los católicos conservadores de Cádiz acertaban al establecer una diferencia entre la tolerancia a cualquier religión, manteniendo una relación especial con la católica, que preconizaban los progresistas y unionistas en el poder, y las intenciones revolucionarias más exaltadas contra la Iglesia.

La extinción de 18 de octubre de todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas religiosas fundados desde el 29 de julio de 1837, pasando todos los edificios, bienes y rentas a ser propiedad del Estado, no fue tratada por *El Comercio* hasta el 5 de noviembre, y lo hizo solo para trasladar un artículo, muy crítico con la medida, del periódico neocatólico *El Pensamiento Español*, sin añadir ningún comentario⁶⁷⁰. Mientras se iban conociendo los escritos de protesta desde distintas localidades contra los decretos eclesiásticos del Gobierno, en Cádiz no se daba ninguna iniciativa similar. Tampoco los partidarios más radicales de la revolución, más preocupados por las cuestiones políticas, se mostraban particularmente activos y menos aún violentos contra lo religioso, una vez pasados los primeros momentos. El decreto sobre supresión era innecesario, en Cádiz en lo que respecta a conventos de hombres de la capital, puesto que todos estaban cerrados. Quedaban sus edificios y se mantenían sus respectivas iglesias abiertas al culto, con excepción de la de los franciscanos descalzos, que se estaba derribando junto con el exconvento en estos momentos. Los conventos que sí estaban abiertos eran los de monjas de Santa María de la Concepción, las Descalzas y la Candelaria. Las autoridades de Cádiz, por el momento, no tomaron ninguna iniciativa para que se realizase su exclaustación.

4.2.- La breve gestión del Ayuntamiento provisional elegido por la Junta Local.

La fórmula utilizada para la toma de posesión de los nuevos concejales el 22 de octubre de 1868, por la que se comprometían ante Dios y los Santos Evangelios a desempeñar fielmente sus cargos, muestra que la revolución que defendían los miembros del Consistorio

⁶⁶⁹ *Ibidem*, núm. 8.946, 10 de noviembre de 1868.

⁶⁷⁰ *Ibidem*, núm. 8.941, 5 de noviembre de 1868.

provisional, estaba muy lejos de ponerse en contra de la religión⁶⁷¹. La constitución del Ayuntamiento no sirvió al principio para modificar la sensación de inseguridad personal de los miembros del Cabildo Catedral ni su preocupación por posibles atentados o robos en la catedral. Los revolucionarios más radicales enfocaron todos sus esfuerzos en los temas políticos de carácter general y en los sociales más acuciantes para Cádiz, lo que seguramente hizo comprender a los canónigos que no había que temer acciones violentas en contra de la Iglesia o sus representantes, que no temían que la catedral fuese violentada por las autoridades municipales o por los oponentes demócratas al Ayuntamiento, sino a la actuación de personas incontroladas. El 24 de octubre el Cabildo Catedral remitió un escrito al alcalde Francisco de Paula Hidalgo pidiéndole que prohibiera las pedreas que solían producirse detrás de la catedral, que estaban provocando frecuentes roturas en las vidrieras de las ventanas. Los prebendados mantenían las prevenciones contra posibles hurtos en la catedral, pues había “ciertas personas extrañas y de mal porte que se presentaban a las horas de cerrar sus puertas”. Por ello, se tomaron medidas para que la catedral permaneciera cerrada el mayor tiempo posible. También se continuaba temiendo que la ostentación pública de símbolos religiosos pudiera producir reacciones en contra, lo que llevó al Cabildo Catedral a restringir los toques de campanas de las iglesias⁶⁷². Pero los temores no se vieron confirmados, ya que no hubo ningún episodio violento como los que se produjeron durante la etapa en que la Junta Local ocupó el poder municipal.

El Ayuntamiento provisional tomó muy escasas medidas respecto al Obispado en el corto tiempo en que se mantuvo funcionando. La más destacable fue la rescisión del contrato suscrito entre el Municipio anterior a la revolución y el Obispado sobre una permuta de propiedades. Con el fin de conseguir espacio donde instalar escuelas, el Ayuntamiento prerrevolucionario había pedido al prelado la cesión de una parte de terreno del exconvento de Santo Domingo a cambio de cederle al completo la escuela de Santiago, en cuya planta alta se encontraba el Seminario Conciliar de San Bartolomé⁶⁷³. El alcalde envió el 31 de octubre un oficio al obispo comunicándole la decisión municipal de revocar el contrato y los motivos que la originaban: El valor de la finca en la que se encontraba la escuela municipal de Santiago había sido tasado muy por encima del apreciado para el terreno perteneciente a Santo Domingo. El oficio solicitaba al prelado que manifestase su conformidad con la

⁶⁷¹ “¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios desempeñar fielmente vuestro cargo, obedecer al Gobierno provisional y guardar y hacer guardar las leyes que dicte la Nación en uso de su Soberanía?”. A.C., 22 de octubre de 1868, “Cabildo de instalación del Ayuntamiento provisional”, núm. 1, pto. 2.

⁶⁷² A.Cab., lib. 69, 24 y 25 de octubre de 1868, pp. 178-9.

⁶⁷³ A.C., 28 de octubre de 1868, núm. 3, pto. 3.

anulación del contrato, pero le anunciaba que si no lo hacía la corporación ejercería sus derechos “en debida forma”, pues consideraba que el contrato no era legal, ya que había “lesión enormísima según la jurisprudencia establecida” en casos como el presente, en el que existía “daño causado por exceso de más de la mitad del justo precio en los contratos”⁶⁷⁴.

El exconvento de Santo Domingo estaba vacío desde la exclaustación de 1837, pero la propiedad no se había transferido al Estado ni siquiera tras el reciente decreto de extinción de casas religiosas. La razón es que nunca había sido propiedad de la Iglesia. Aunque seguía en usufructo del Obispado, pertenecía a ciertas personas que lo habían cedido mucho tiempo atrás a la orden de Santo Domingo sin perder la propiedad. El contrato no tenía nada de ventajoso para la autoridad municipal, pues la parte que se le cedía del exconvento era un solar de escaso valor, mientras la escuela de Santiago, antiguo convento de los Jesuitas, en estos momentos de propiedad municipal, era una finca de cuatro plantas en muy buen estado. Pero el motivo principal para que ahora se quisiera rescindir el contrato es que las habitaciones de la parte alta de la escuela Santiago habían sido cedidas, en 1853, por la Alcaldía al obispo a condición de que fuesen devueltas cuando el Municipio lo juzgara conveniente. Una vez institucionalizada la revolución, se podía lograr que el obispo abandonase la parte alta de Santiago, aumentando el espacio para las escuelas municipales sin necesidad de cambiar el edificio por un solar poco valioso. El prelado debía ser consciente de que la permuta era injusta, pues el 2 de noviembre de 1868 llegó al Cabildo Municipal su contestación aceptando sin ninguna objeción la anulación del contrato⁶⁷⁵. El 18 de noviembre el alcalde pidió al obispo que designase un representante para la realización del acto de anulación⁶⁷⁶.

El derribo del exconvento de los Descalzos trajo consigo un problema que no había sido tenido en cuenta por Junta Local cuando tomó la decisión. A pesar de que el exconvento no había sido cedido por el Estado, el Municipio tenía instalado dentro de sus locales el colegio de párvulos de San Servando. El 21 de octubre las obras del derribo habían llegado a la zona ocupada por esta escuela y hubo que trasladar los útiles de estudio y enseres a las casas consistoriales, quedando suspendidas las clases y pendiente la localización de algún local donde reanudarlas⁶⁷⁷. Había además un asilo de ancianos, el del Buen Pastor,

⁶⁷⁴ A.D.C., leg. 174. Oficio del alcalde al obispo declarando la intención de rescindir permuta de Santiago por terreno de Santo Domingo, 31 de octubre de 1868.

⁶⁷⁵ A.C., 4 de noviembre de 1868, núm. 6, pto. 9.

⁶⁷⁶ A.D.C., leg. 174. Oficio del alcalde al obispo, 18 de noviembre de 1868.

⁶⁷⁷ A.C., 28 de octubre de 1868, núm. 3, pto. 5.

subvencionado por el Municipio, que quedó igualmente destruido⁶⁷⁸.

La Alcaldía no ponía en las obras de demolición el empuje que deseaban los republicanos. Hay que tener en cuenta las dificultades económicas por las que pasaban las clases trabajadoras, que podían disminuir si se daban suficientes jornales para trabajar en el derribo. Desde antes de la formación del Ayuntamiento provisional ya se observaba en la prensa gaditana, especialmente en la demócrata, una especial sensibilidad en este sentido. *El Progreso Democrático* se refería el 16 de octubre al creciente malestar entre las clases trabajadoras de Cádiz, motivado por la falta de ocupación y por el elevado precio de los alimentos⁶⁷⁹. El recién designado gobernador civil de Cádiz, Gregorio Alcalá Zamora, comprendió el peligro de un levantamiento popular alentado por los demócratas y se dirigió desde la prensa a los proletarios de Cádiz, afirmando que una de sus principales preocupaciones desde el momento de su llegada había sido la de proporcionar trabajo, motivo por el que decía estar en contacto con la Alcaldía, que se ocupaba sin descanso en solucionar el asunto. Decía el gobernador a los proletarios: “No escuchéis las excitaciones de los que, disfrazados con la máscara de liberales, os inviten a escenas tumultuarias como lo han hecho en otros puntos”⁶⁸⁰. *La República Federal* contestó a principios de noviembre a las palabras del gobernador recordándole su incumplimiento de las promesas iniciales de conseguir trabajo para los obreros y culpando a intereses políticos y no económicos de la situación de miseria que vivían los obreros de la ciudad⁶⁸¹. El Consistorio provisional era acusado por los demócratas de no hacer nada efectivo para solventar los problemas de los trabajadores. *La Soberanía Nacional* advirtió al Ayuntamiento que con la actitud indolente hacia el obrero que estaba mostrando estaba ayudando a los planes de los enemigos de la libertad⁶⁸². Estas presiones, que amenazaban explícitamente con la posibilidad de un levantamiento popular, hicieron que el órgano local intensificara la contratación de obreros en los Descalzos⁶⁸³.

⁶⁷⁸ A.C., 16 de noviembre de 1868, núm. 10, pto. 10.

⁶⁷⁹ Decía el periódico: “La miseria cunde, el hambre llama a gritos a las puertas de los pobres, y estos, con tan mal consejero, se reúnen, se impacientan y se presentan en son de guerra o poco menos ante las casas de las autoridades, pidiendo a voz en grito trabajo (...). Seamos cuerdos y no queramos, por precipitar los hechos, perderlo todo. Los enemigos de la libertad no duermen, y son bastantes todavía, por desgracia, para promover el descontento; y con su dinero y el dinero que procede tal vez de las arcas del tesoro, hallar instrumentos para tratar de arrebatarlos lo que tantos esfuerzos nos ha costado”. *El Progreso Democrático*, 16 de octubre de 1868.

⁶⁸⁰ *El Comercio*, núm. 8.933, 28 de octubre de 1.868. El escrito del gobernador civil tiene fecha del día anterior.

⁶⁸¹ *La República Federal*, núms. 5 y 7, 5 y 7 de noviembre de 1868.

⁶⁸² *La Soberanía Nacional*, núm. 56, 16 de noviembre de 1868.

⁶⁸³ Las dos últimas semanas de octubre, el contratista del derribo, Simón Fernández, pagó dieciocho mil cuarenta y cuatro reales en jornales; la semana del 1 al 7 de noviembre se abonaron cuatro mil seiscientos ochenta, correspondientes a cuatrocientos sesenta y un jornales; del 8 al 14 de noviembre se pagaron cuatrocientos cincuenta y un jornales que suponían cuatro mil ocho reales; entre el 15 y 22 de noviembre los jornales los jornales se redujeron a doscientos cincuenta y cuatro con solo dos mil trescientos seis reales

Los unionistas del Consistorio dimitieron a mediados de noviembre de sus puestos por oponerse a la reactivación de las obras de demolición, con lo que el Cabildo Municipal solo quedó representado por los progresistas⁶⁸⁴.

El giro que iba tomando la revolución hacia posiciones más moderadas de las que deseaban los demócratas de Cádiz terminó de radicalizar sus posiciones. El manifiesto de coalición monárquica “A los electores”, de 12 de noviembre selló la unión de todos los revolucionarios monárquicos, incluidos los “cimbrios”, y dio lugar a la división definitiva del Partido Democrático entre los anteriores y los republicanos federales, así como a la separación irreconciliable de estos últimos con el resto de los autores de la revolución⁶⁸⁵. El 22 de noviembre *La República Federal* lanzó desde sus páginas la crítica más dura contra el Gobierno provisional y contra las autoridades de Cádiz: las clases obreras padecían la misma hambre, la misma miseria y la misma falta de trabajo que antes de la revolución, que algunos pretendían quedarse reducida a “una comedia con entreactos de himnos de Riego”. Si se continuaba por el camino iniciado, “la comedia” se convertiría “en tragedia”, porque los pueblos estaban cansados de que se les engañase. La revolución había dado “unos resultados pequeños, mezquinos y miserables”⁶⁸⁶.

Si faltaba algo para terminar de exasperar los ánimos de los demócratas gaditanos, que tras el manifiesto de los “cimbrios” se declararon en su gran mayoría republicanos, el día 17 de noviembre Sagasta, como ministro de la Gobernación, publicó un decreto reorganizando a los Voluntarios de la Libertad, formados en dos batallones, uno demócrata y otro progresista, aunque ambos se proclamarían republicanos pocos días después⁶⁸⁷. El principal problema para los demócratas de Cádiz era que el artículo 13 del decreto exigía al cuerpo armado quedar a las órdenes del alcalde. Y si a los ahora republicanos les había parecido intolerable formar parte del Consistorio por no haber sido elegido por sufragio universal, resultaba imposible que estuviesen dispuestos a permitir que los voluntarios, como garantes de la revolución,

abonados; y entre el 22 y el 28 de noviembre se abonaron trescientos treinta y seis jornales, que dieron lugar a unos pagos de tres mil cuarenta y dos reales. *El Comercio*, núms. 8.945, 8.952, 8.960 y 8.967, días 9, 16 y 24 de noviembre y 1 de diciembre de 1868.

⁶⁸⁴ Decía *La Soberanía Nacional* al respecto, en su núm. 55 de 15 de noviembre de 1868: “El llamado Ayuntamiento de Cádiz ha quedado reducido a una corporación homeopática. A consecuencia de ciertas desavenencias, se han retirado los unionistas, quedando solamente los individuos de la fracción de don Simplicio. ¿Y ahora con qué número se celebrarán las sesiones?. Aunque hubiera sido elegido cual corresponde, ¿Qué validez podrían tener los acuerdos de un Ayuntamiento que no cuenta ni con la mitad de sus individuos?”.

⁶⁸⁵ FUENTE MONGE, G. de la, *Los revolucionarios de 1868: Elites y poder en la España liberal*, Marcial Pons, Madrid, 2000, p. 169.

⁶⁸⁶ *La República Federal*, núm. 20, 22 de noviembre de 1.868.

⁶⁸⁷ *Gaceta de Madrid*, 18 de noviembre de 1868.

dependiesen de una corporación que creían se alejaba de la misma al no ser elegida mediante el voto popular. Los voluntarios debían, según la orden de Sagasta, alistarse de nuevo en las casas consistoriales y los de Cádiz se negaron a hacerlo. Cuando el 24 de noviembre publicó Sagasta la orden de que los voluntarios que no se hubieran organizado según la norma del día 17 entregaran sus armas y si se resistían fuesen entregados a los tribunales, la insurrección de los Voluntarios de la Libertad se hizo inevitable en Cádiz.

Poco antes del inicio de las hostilidades, el 28 de noviembre de 1868, una circular del gobernador de la provincia daba normas para proceder a la exclaustración de monjas, en aplicación a una orden del ministro de la Gobernación que establecía, en cumplimiento a los decretos de 13 y 18 de octubre. Los gobernadores de provincia debían facilitar a los administradores de Hacienda las relaciones de casas pertenecientes a la Compañía de Jesús y de los conventos y casas religiosas que debían suprimirse en cada provincia. Recibida la relación por los administradores, estos procederían a tomar posesión de los edificios y a formar los inventarios de los bienes correspondientes, con alusión a los edificios, con sus iglesias, huertos y demás fincas rústicas y urbanas de cada comunidad, censos y foros, créditos a favor de las comunidades y cargas que pesaran sobre ellas. Respecto a los conventos o iglesias que hubieran sido derribados (en el caso de Cádiz los Descalzos), los administradores de Hacienda debían incautarse de los solares, así como de los materiales procedentes de los derribos correspondientes. El gobernador de la provincia de Cádiz apelaba al celo de los alcaldes para que comunicaran con prontitud lo que se reclamaba en la orden. Los alcaldes debían remitir la relación de los respectivos conventos y casas que debían suprimirse, eligiendo a continuación el gobernador civil, en lo relativo a los conventos de monjas, cuáles debían ser definitivamente incautados, puesto que el decreto de 18 de octubre contemplaba que fueran en cada provincia la mitad de los existentes⁶⁸⁸.

El Ayuntamiento provisional no hizo absolutamente nada al respecto. El convento de la Candelaria, de Agustinas descalzas, estaba en muy mal estado de conservación desde hacía mucho tiempo. La Junta Local nunca había mostrado intenciones de apropiarse del convento ni de los otros dos de monjas que había en Cádiz y el Consistorio provisional, menos radical que aquella, no envió al gobernador la relación solicitada. Esto se puede justificar en parte porque la preparación de las elecciones locales y la inmediata insurrección de los dos batallones de Voluntarios de la Libertad no le dieron tiempo para cumplimentar la orden del

⁶⁸⁸ B.O.P.C., núm. 275 de 28 de noviembre de 1868. Circular núm. 107. La orden de Sagasta era la número 325 de 20 de noviembre, inserta en la *Gaceta de Madrid*.

gobernador. Pero lo anterior no impide apuntar que es muy probable que las autoridades locales no tuvieran la menor intención de contribuir a la expulsión de las monjas de sus conventos.

La insurrección de diciembre podría haber dado ocasión para realizar desde el bando republicano acciones en ese sentido; igualmente podría haber dado la oportunidad a algunas personas incontroladas de realizar actos violentos contra el Obispado. Pero no ocurrió ningún percance de este tipo, lo que muestra que en Cádiz no había una animadversión especial contra el clero o contra la Iglesia. Fray Félix, como ya se ha constatado más arriba, supo estar a la altura de las circunstancias y se ganó el reconocimiento tanto de los insurrectos como de las autoridades locales. Durante los cuatro días que duraron las hostilidades no hubo ni un solo ataque a la Iglesia por parte de los sublevados, respetándose a las personas, a la propiedad y a los intereses de los vecinos⁶⁸⁹. Fray Félix se presentó en el edificio de la Aduana, sede del Gobierno de la provincia, y visitó personalmente las barricadas, tratando de lograr la paz, siendo era recibido con deferencia por los sublevados, que se encargaban de escoltarlo entre una barricada y otra. Esta disponibilidad del prelado gaditano para mediar entre los sublevados y las autoridades y para ayudar al pueblo, contrastó con la que atribuyó algún simpatizante de los sublevados al resto del clero de la ciudad, que fue acusado de haber cerrado las puertas de los templos, negando así la posibilidad de que se pudieran refugiar en ellos las personas que se encontraban en la calle sin participar en las hostilidades⁶⁹⁰.

El 18 de diciembre el obispo Félix envió un escrito al presidente del Gobierno provisional pidiéndole clemencia para los sublevados, mostrando con ello una actitud caritativa y conciliadora pareja a sus obligaciones como prelado. Fray Félix imploraba a Serrano piedad para todos los que se hallaban comprometidos a consecuencia del conflicto armado, que había “llevado el luto, la desolación, la orfandad y la miseria al seno de muchas familias”. Su carácter de prelado le imponía el deber de preocuparse por todos “sin distinción de clase, posición ni opiniones”. Muchas familias lamentaban en Cádiz la triste situación de sus familiares, sujetos al fallo de los tribunales, y el obispo pedía a Serrano benignidad para que se devolviese “la calma y la alegría al afligido corazón de tantos padres que lloran la situación funesta de sus hijos; a las esposas que gimen por la triste suerte de sus esposos; a los hijos, en fin, que sumidos en el desamparo, la miseria y el desconsuelo tienden sus manos

⁶⁸⁹ Cfr. RAMOS SANTANA, A., “Cádiz en el siglo XIX...”, op. cit., p. 703.

⁶⁹⁰ MEJÍAS ESCASSY, L, en op. cit., p. 81, se preguntaba dónde estaban los ministros de la Iglesia y a quién podían apelar los moribundos en busca de auxilios espiritual y agregaba: “Los ministros de la Iglesia permanecieron mudos a la voz de la humanidad que perecía en medio de las calles”.

trémulas de dolor y vierten copioso llanto implorando piedad y clemencia para todos”. No solo se trataba de cumplir con su “deber de padre y pastor”, sino con “el respeto con que todos sin distinción de clases” le habían tratado durante los días del conflicto armado. El obispo se mostraba dispuesto a ofrecer incluso su vida por todos ellos: “Gustoso y, más que gustoso, alegre lo sacrificaría todo desde este momento si con ello pudiese enjugar tanta lágrima, calmar tanto desconsuelo y llevar la alegría y la paz al seno de tantas familias desgraciadas”⁶⁹¹.

Los republicanos federales más templados alabaron desde *La Soberanía Nacional*, “no tanto como se merece, la conducta evangélica de nuestro digno prelado en todos sus actos durante las tristes circunstancias por las que atravesó esta ciudad” y muy especialmente la plática que dirigió a los fieles el 20 de diciembre en la catedral, en la que el prelado “elogió la moderación de todos cuantos habían tomado parte en la lucha y dio las gracias por el respeto y consideración con que había sido recibido en las barricadas que había visitado (...) y excitó a los fieles y al clero a que socorriesen a los heridos y a sus familias”. El periódico daba una opinión sobre el obispo que muestra el respeto que se merecía entre los mismos que habían alentado la sublevación: “¡Ojalá todo el clero español estuviese animado del mismo espíritu de amor y caridad que nuestro digno prelado!. Así es como creemos nosotros que se cumple con la misión evangélica: sobreponiéndose a toda mira política y no viendo en los hombres más que a hermanos”⁶⁹². El obispo encargó a todos los párrocos de la Diócesis que abrieran suscripciones con el fin de socorrer a los heridos y a las familias de estos y de los muertos⁶⁹³. Las aportaciones de los gaditanos al Obispado llegaron a la cifra de setenta mil ochocientos cincuenta reales⁶⁹⁴.

El Ayuntamiento provisional mostró también su deferencia hacia el obispo cuando el 30 de diciembre, ante las elecciones municipales que se iban a celebrar próximamente, el alcalde le dirigió un oficio pidiéndole un local para usarlo en las votaciones. Cuando el clima lo permitía, se había usado el patio del convento de Santo Domingo para actos electorales. Pero en esta ocasión se pedía que, “como quiera que la capilla del orden tercero del mismo -

⁶⁹¹ *El Comercio*, núm. 8.987, 23 de diciembre de 1868 y LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M., op. cit., p.198. Vid. Apéndice documental, documento número 1.

⁶⁹² *La Soberanía Nacional*, 20 de diciembre de 1868.

⁶⁹³ *El Comercio*, núm. 8.989, 25 de diciembre de 1868.

⁶⁹⁴ Varios gaditanos (Carlos Rudolph, Manuel Paúl, Miguel Martínez de Pinillos, los hermanos Luciano y Horacio Alcón, Patricio Satrústegui y Daniel Macpherson) habían abierto otra suscripción “para arreglar los adoquinados de las calles”, desechos por los Voluntarios de la Libertad. Llegaron a recaudar 89.694 reales, que entregaron al gobernador. Este restó de la cantidad anterior 21.494 reales y se los entregó al obispo para que engrosara la cifra de la suscripción auspiciada por él. LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M., op. cit., pp. 198-9.

convento- se encuentra sirviendo de almacén por no permitir su estado destinarla al culto, (...) se sirva dar sus órdenes a fin de que si en ello no tiene inconveniente pueda establecerse en la misma, la mesa electoral”⁶⁹⁵.

Ya al final de su corto periodo de responsabilidad, cuando las elecciones municipales habían finalizado y faltaba poco para que los republicanos formaran Ayuntamiento, Hidalgo mostró su idea de cómo debían ser las relaciones con el Obispado cuando recibió invitación para asistir en la catedral a la función anual de bulas, que se iba a realizar el 24 de enero. El obispo le pedía que a la hora de la celebración repicase la campana del edificio municipal y el alcalde se excusó así: “Las muchas y perentorias ocupaciones del cuerpo capitular, así como la enfermedad de algunos Sres. y la ausencia de otros muchos⁶⁹⁶, le impiden asistir *como quisiera y es su deber*” (La cursiva es mía). Respecto a las campanas del Consistorio, comunicaba haber ordenado al mayordomo de la ciudad que tomase la medidas necesarias para que efectuase el repique solicitado⁶⁹⁷.

4.3.- El Ayuntamiento republicano de Guillén hasta la aprobación de la Constitución.

Desde enero de 1869, el primer Ayuntamiento elegido en Cádiz por sufragio universal masculino, dio lugar a una nueva forma de relacionarse con la Iglesia local desde el poder municipal. El alcalde Rafael Guillén trató de marcar una nítida separación entre lo religioso, como patrimonio privado de cada individuo, y la política municipal, dirigida a todos y por tanto, en su opinión, necesariamente neutral en lo tocante a las prácticas religiosas. Con ello no hizo más que mostrarse consecuente con sus ideas republicanas. Pero tratar de materializar estas dentro del marco legal que estaba construyendo la coalición ganadora de las elecciones a Cortes Constituyentes, liderada por los progresistas, iba a resultar una tarea imposible.

4.3.1.- Gestiones para obtener la propiedad de conventos e iglesias.

Uno de los principales asuntos que ocuparon a la Alcaldía de Guillén en los primeros momentos de su gestión fue la obtención de la propiedad municipal del solar del exconvento e iglesia de los Descalzos y de los materiales procedentes de su derribo. La circular de Sagasta

⁶⁹⁵ A.D.C., leg. 174. Oficio de la Alcaldía al obispo, 30 de diciembre de 1868.

⁶⁹⁶ Se refería a los republicanos que nunca se presentaron al Cabildo Municipal y a los unionistas que habían dejado de asistir cuando se continuó con el derribo del exconvento de los franciscanos descalzos.

⁶⁹⁷ A.C., 21 de enero de 1869, núm. 9, pto. 6.

de 20 de noviembre de 1868, ya referida, dando instrucciones a los gobernadores civiles sobre la forma de cumplimentar las incautaciones previstas en el decreto de 18 de octubre sobre extinción de conventos, era muy clara en lo referente a los conventos o iglesias derribados en los primeros momentos de la revolución: Tanto los solares como los beneficios de los materiales de procedentes de los derribos eran propiedad del Estado, debiendo los Municipios proceder a su entrega⁶⁹⁸.

La decisión de la Junta Local de Cádiz de apropiarse y derribar el exconvento de los Descalzos se hizo antes del decreto de 18 de octubre, pero este pertenecía desde mucho antes al Estado. La Alcaldía recibió el 2 de febrero de 1869 un oficio de la Administración de Hacienda solicitando la designación de un representante municipal para hacer la entrega de dicho edificio mediante el oportuno inventario. El Cabildo Municipal se creía con derecho a conservar la propiedad de los materiales del derribo, pues la Junta Local había usado su soberanía al formalizar una subasta pública por dichos materiales, y este hecho debía respetarse como legalmente consumado. Más clara parecía la propiedad del solar, pero no se aceptó sin más su pertenencia al Estado, decidiéndose pasar la comunicación del administrador de Hacienda a informe de la Comisión de Obras Públicas, para que resolviera⁶⁹⁹. Fue una de las escasas cuestiones en las que Guillén no se ciñó de inmediato a las órdenes superiores.

El contratista del derribo, Simón Fernández, era miembro del Partido Republicano. Había sido designado concejal del Ayuntamiento provisional, aunque no participó en sus sesiones, como el resto de sus copartidarios. El 16 de octubre de 1868 había suscrito un contrato con la Junta Local para realizar los trabajos del derribo y comprar los materiales resultantes. Ahora, al comprobar que la Administración de Hacienda trataba de recuperar los derechos, solicitó trasladar la escritura a otros contratistas, José Ferrer y Ricardo Barra⁷⁰⁰. El 12 de febrero acreditó ante la Alcaldía la cesión y esta admitió el traspaso, debiendo los nuevos poseedores verificar el pago de tres mil escudos como último plazo del acuerdo,

⁶⁹⁸ B.O.P.C., núm. 275, 28 de noviembre de 1868. Respecto a los conventos derribados por las Juntas revolucionarias, (en el caso de Cádiz el de los Descalzos) el artículo 8º de la orden decía: “Si por disposición de las autoridades locales se hubiera procedido al derribo de algún edificio, convento o iglesia, o se estuviera derribando en la actualidad, los gobernadores darán cuenta inmediatamente a la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado y acordarán desde luego lo conveniente para que las Administraciones de Hacienda se incauten de los respectivos solares, así como de los materiales procedentes del derribo, de los que formarán un inventario especial valorado”.

⁶⁹⁹ A.C., 2 de febrero de 1869, núm. 18, pto. 3.

⁷⁰⁰ A.C., 2 de febrero de 1869, núm. 18, pto.13.

instándoseles a que terminaran el derribo lo antes posible⁷⁰¹.

Como solución para lograr que el solar de los Descalzos se mantuviera en poder de la Ciudad, el Ayuntamiento solicitó al Gobierno que aceptase la edificación de un teatro municipal en el lugar. El asunto pareció quedar resuelto el 31 de marzo de 1869 cuando la Diputación Provincial envió a la Alcaldía una comunicación de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, fechada el 22 del mismo mes, por la que el ministro de Hacienda accedía a la construcción del teatro. Pero ponía como condición la obligación municipal de satisfacer al Tesoro el canon que se fijara y devolver el terreno al Estado si no se empleaba con el fin aprobado. La corporación municipal no estaba dispuesta a satisfacer el pago del canon, pues los concejales pensaban que el teatro no solo sería beneficioso para ciudad, sino que era un bien de carácter general, y la cesión del solar se quedó sin resolver por el momento⁷⁰².

Otro exconvento cuya cesión trató de conseguir el alcalde Guillén fue el de Santo Domingo. El 2 de febrero la Comisión Municipal de Obras Públicas propuso que se solicitase al Gobierno su cesión para establecer en él escuelas de niños y adultos de ambos sexos. Se acordó que dicha comisión y la de Instrucción Pública estudiaran el asunto y preparasen una propuesta⁷⁰³. Los demócratas de la Junta Local no tuvieron ningún inconveniente en derribar el edificio de los Descalzos a pesar de encontrarse ubicada allí la escuela de párvulos de San Servando; y ahora los mismos, convertidos al republicanismo, esgrimían la necesidad de instalar una escuela de párvulos, con toda probabilidad la misma, para obtener la posesión de Santo Domingo. Para que el Estado pudiese ceder el exconvento al Ayuntamiento tendría que ser de su propiedad, pero esto no había ocurrido en ningún momento porque no era propiedad de la Iglesia.

Más probabilidad de éxito podían haber tenido las gestiones de Guillén para conseguir la cesión de alguno de los conventos de monjas de la capital, puesto que el decreto de 18 octubre de 1868 contemplaba la exclaustación e incautación de la mitad de los existentes, por provincias. La circular de Sagasta de 18 de noviembre de 1868 y la del gobernador civil de Cádiz publicada el 25 del mismo mes en el Boletín Oficial de la Provincia, pidiendo a los Ayuntamientos que informasen a los gobernadores de provincia de los conventos que consideraban conveniente exclaustar, no se habían ejecutado hasta el momento. No habiendo

⁷⁰¹ A.C., 12 de febrero de 1869, núm. 22, pto. 6.

⁷⁰² A.C., 9 de abril de 1869, núm. 49, pto. 5.

⁷⁰³ A.C., 2 de febrero de 1869, núm. 18, pto. 17.

un plazo límite para hacerlo, todo parecía indicar que ahora la petición podía ser atendida sin dificultad. Pero las gestiones iniciales, decididas por Guillén el 16 de febrero de 1869, no tuvieron en cuenta dichas disposiciones y no se dirigieron al gobernador de provincia sino directamente al Gobierno⁷⁰⁴. Este no envió ninguna respuesta y a finales de abril el Municipio reactivó las gestiones para lograr la cesión de Santo Domingo y de alguno de los conventos de monjas, dirigiendo ahora la petición al gobernador civil, como tendría que haberse hecho desde el principio. Repitiendo conocida excusa de que no había suficientes locales para las escuelas públicas, el Municipio le solicitó la concesión de alguno de los edificios exclaustros antes de la revolución para establecer las escuelas de los barrios de la Merced y el Pópulo⁷⁰⁵. La petición se refería con toda seguridad, aunque sin hacerlo expresamente, a Santo Domingo, pues era el único convento exclaustro antes de la revolución, situado en la zona donde se pretendía fundar las escuelas y no entregado al Ayuntamiento con anterioridad⁷⁰⁶. La petición dirigida al gobernador civil también apuntaba hacia los conventos de monjas abiertos cuando añadía: “Algunos de los edificios eclesiásticos sujetos al decreto de incautación de los bienes del clero del 18 de octubre son muy a propósito para este fin”. Tuvo lugar una reunión entre representantes del Ayuntamiento y el gobernador civil en la que este comunicó que no podía acceder a la entrega de los conventos de monjas porque aún no se había procedido a la incautación de los bienes del clero, acordada por decreto de 18 de octubre del año anterior. La contestación era una excusa, porque la condición para que se produjera la incautación era precisamente que los Municipios le informasen de sus necesidades y eso era lo que estaba haciendo el de Guillén. Ante la negativa, el Cabildo Municipal se limitó a pedir al gobernador que una vez obtenida la propiedad de estos bienes, fuesen entregados al Municipio⁷⁰⁷. Pero ninguno de los sucesivos Gobiernos del Sexenio Democrático hizo gestión alguna para cumplir lo contemplado en el decreto de 18 octubre de 1868, en lo que respecta a los conventos de monjas de Cádiz.

En junio seguían realizándose gestiones para conseguir algún edificio religioso. Pero por otra vía: en vista de que la exclaustro no se realizaba, la Comisión de Obras Publicas propuso que se pidiera autorización al obispo para que se practicara un minucioso

⁷⁰⁴ A.C., 16 de febrero de 1869, núm. 25, pto. 18.

⁷⁰⁵ A.C., 30 de abril de 1869, núm. 54, pto. 10.

⁷⁰⁶ Los conventos exclaustros antes de la revolución que no habían sido entregados al Municipio eran, San Juan de Dios, El Carmen, Los Descalzos y Santo Domingo. El primero había vuelto a poder de la hermandad de la Caridad, el segundo se había vendido, el tercero estaba derribándose. No quedaba otro que el de Santo Domingo

⁷⁰⁷ A.C., 30 de abril de 1869, núm. 54, pto. 7.

reconocimiento del convento de Nuestra Señora de la Candelaria, atendiendo al estado ruinoso en que se encontraba, a juicio de la Comisión⁷⁰⁸. El mal estado del edificio era conocido desde mucho tiempo atrás y podía justificar su derribo, en caso de que no hubiese reparación posible, para atender tanto a la seguridad personal de los transeúntes que pasaban por sus inmediaciones como a la de las monjas que residían en su interior. Antes de estas gestiones, en marzo de 1869, el arquitecto municipal había inspeccionado otro convento de monjas, el de concepcionistas calzadas de Santa María, pero se comprobó que su estado de conservación era bueno. Además, parece que en ese reconocimiento no hubo intención semejante a la que movió a hacerlo con el de la Candelaria, pues el alcalde Guillén había comunicado al obispo que las razones de la inspección eran practicar un reconocimiento necesario para poder resolver la solicitud de un ciudadano, que reclamaba la apertura de varios huecos en una finca contigua al referido convento, que se le mandaron cerrar por el anterior Municipio⁷⁰⁹. No obstante, teniendo en cuenta que, como se ha visto, el Ayuntamiento deseaba instalar una escuela pública para los barrios del Pópulo y la Merced, y el convento de Santa María está situado en el último, cabe pensar que su examen podía pretender comprobar las posibilidades al respecto.

Otro edificio de carácter religioso que resultó objeto de trabajos para la apropiación municipal y posterior derribo fue la capilla de Nuestra Señora del Pópulo. En este caso no dependía del diocesano porque era de Patronato Real. Guillén mostró su moderación y tacto en las relaciones con el obispo, cuando el 23 de febrero optó por inquirirle sobre sus noticias acerca del poseedor de la capilla⁷¹⁰. Una vez recibida la comunicación municipal por fray Félix⁷¹¹, este contestó que según los antecedentes que obraban en su secretaría la capilla (cuyo último capellán fue el entonces canónigo José María Molina), pertenecía desde el año 1614 al Patronato Real, ignorando la situación actual de la capilla en cuanto a su posesión o propiedad⁷¹². En vista de la contestación, en la que la Diócesis no la reclamaba como dependiente de ella, se decidió enviar al Gobierno una solicitud de concesión de la capilla, con el fin de utilizarla para la apertura de una calle, reservándose el Municipio la posibilidad

⁷⁰⁸ A.C., 18 de junio de 1869, núm. 70, pto. 13.

⁷⁰⁹ A.D.C., leg. 174. Oficio del alcalde al obispo.

⁷¹⁰ A.C., 23 de febrero de 1869, núm. 23, pto. 15.

⁷¹¹ A.D.C., leg. 174. Oficio del alcalde al obispo: "Ilmo. Sr.: Este Ayuntamiento Popular, en sesión del 23 del que rige, acordó dirigirse a V.I. en solicitud de que se sirva manifestar a dicha Corporación quién sea el actual poseedor de la capilla situada en el Arco del Pópulo, con el objeto de que conste debidamente lo que resultase acerca de este particular. Dios guarde a V.I. muchos años. Cádiz, febrero de 1869. Guillén. Ilmo. Sr. obispo de Cádiz".

⁷¹² A.C., 2 de marzo de 1869, núm. 32, pto. 2.

de usarla, una vez tomada posesión, “como considerase más conveniente”⁷¹³. Esta frase no empleaba la palabra “derribo”, pero la única manera de abrir la calle era echando abajo el arco sobre el que descansa la capilla y con ello esta misma. El 2 de abril se tenía preparado el escrito de petición. Prácticamente todos los ediles estaban de acuerdo en que una vez conseguida la cesión procedía derribarla, pues ya llevaba muchos años cerrada y en muy mal estado. El único voto en contra fue el del concejal Toribio Noriega, que era partidario de su mantenimiento como monumento histórico⁷¹⁴. La petición relativa a la apropiación de la capilla fue tramitada también algo más tarde, el 23 de abril, por la Diputación⁷¹⁵, tal vez con el ánimo de impedir su derribo.

Todas las gestiones que se habían realizado hasta el momento para conseguir la propiedad de algún convento o templo habían resultado infructuosas, pero la actuación sobre el convento de la Candelaria por motivos de seguridad pública quedaba como una posibilidad, en la que insistiría Guillén tras la aprobación de la Constitución.

4.3.2.- Medidas contra capellanes relacionados con el Municipio.

Para Guillén, como republicano, la libertad de cultos exigía una estricta separación de lo eclesiástico y lo civil. El cementerio municipal tenía la condición de lugar consagrado para el enterramiento de los católicos, pero al mismo tiempo era de propiedad municipal, gestionado y mantenido con su presupuesto. Por eso el alcalde cesó al capellán del cementerio de su cargo. Este, llamado por el Cabildo Municipal “ciudadano José Patiño”⁷¹⁶, ofreció al alcalde continuar realizando sus cometidos religiosos en el cementerio de forma gratuita. El Cabildo Municipal no tuvo inconveniente en aceptar la propuesta, siempre que se comprometiera por escrito⁷¹⁷. No había, pues, inconveniente en que ejerciera su función religiosa, pero sí en pagarle una remuneración como si se tratara de un funcionario municipal. Patiño formalizó la petición por escrito, alegando que sus cometidos se componían de un cargo temporal y otro espiritual y que, habiendo sido suspendido del primero, deseaba seguir

⁷¹³ A.C., 19 de marzo de 1869, núm. 42, pto. 14.

⁷¹⁴ A.C., 2 de abril de 1869, núm. 48, pto. 15.

⁷¹⁵ A.C., 23 de abril de 1869, núm. 53, pto. 5.

⁷¹⁶ La corporación municipal, como republicana y elegida por el pueblo pasó denominarse “Ayuntamiento Popular de Cádiz”. Sus componentes renunciaron a cualquier tipo de tratamiento, excepto el de “ciudadano”.

⁷¹⁷ A.C., 4 de febrero de 1869, núm. 19, pto. 22.

desempeñando el segundo gratuitamente, lo cual aceptó el Cabildo Municipal sin ninguna objeción⁷¹⁸.

El 2 de marzo se trató en el Cabildo Municipal sobre las medidas que se debían tomar para ampliar el Instituto de Segunda Enseñanza, que se encontraba situado en el que había sido convento de San Agustín. Se trataba de aumentar el espacio usado por dicha institución de enseñanza a costa de reducir el espacio empleado para vivienda del capellán⁷¹⁹. El 4 de marzo se comunicó la decisión al obispo. El director del Instituto había pedido al Municipio que se le facilitase una parte del espacio destinado al capellán. El Cabildo Municipal, de acuerdo con la petición, solicitó al prelado que designara un representante para que en unión de otro municipal delimitasen el espacio que se creyera absolutamente necesario para vivienda del capellán del exconvento⁷²⁰. El 9 de marzo se recibió la contestación del obispo⁷²¹, negándose a lo pretendido por Guillén.

El 21 de mayo este mando un nuevo oficio, ahora al gobernador eclesiástico, pidiendo otra vez que se designara un representante del Obispado y se procediera a ceder algunas habitaciones del capellán⁷²². Por fin, una vez comprobadas las escrituras y efectuadas todas las diligencias necesarias con el Obispado, se formalizó el deslinde de las habitaciones ocupadas por el capellán, quedando a su disposición el espacio que se creyó absolutamente necesario y aumentándose con el resto la superficie disponible para el Instituto⁷²³.

Como se ha podido comprobar, el alcalde no pretendía expulsar al capellán, sino dejar la zona que ocupaba para su vivienda lo más reducida posible. Guillén se movía entre su deseo de evitar que se utilizasen los espacios municipales por miembros del clero y su respeto a la normativa vigente. La ocupación por parte del capellán de algunas habitaciones del exconvento de San Agustín no era una concesión graciable del Ayuntamiento, sino que estaba sancionada por la orden de 10 de junio de 1849, que decidió destinar la iglesia del convento para “ayuda de parroquia”, lo que trajo consigo que la Dirección General de Rentas acordase

⁷¹⁸ A.C., 10 de febrero de 1869, núm. 21, pto. 14. Más adelante, cuando el Ayuntamiento republicano cesó, el capellán no tuvo inconveniente en pedir, no solo que se le repusiera su sueldo, sino que se le abonasen los atrasos.

⁷¹⁹ A.C., 2 de marzo de 1869, núm. 32, pto. 13.

⁷²⁰ A.D.C., leg. 174. Oficio del alcalde al obispo de fecha 4 de marzo de 1869.

⁷²¹ A.C., 9 de marzo de 1869, núm. 36, pto. 9.

⁷²² A.D.C., leg. 174. Oficio del alcalde al gobernador eclesiástico: “Sírvese V.S. designar la persona que en unión de esta municipalidad deberá entender en lo relativo a la redacción del acta de cesión de algunas habitaciones del convento de San Agustín, que deben ser cedidas por la autoridad eclesiástica con el objeto de ampliar las dependencias del Instituto local de 2ª enseñanza al tenor de lo tratado anteriormente con el referido objeto. Dios guarde a V.S. muchos años. Cádiz, 21 de mayo de 1869. Firma Guillén. Sr., gobernador Eclesiástico del Obispado”. 21 de mayo de 1869.

⁷²³ A.C., 4 de junio de 1869, num. 65, pto. 9.

el 8 de marzo de 1850 que, accediendo a una petición del obispo, se señalasen “del edificio las habitaciones precisas e indispensables y más próximas a la Iglesia para el capellán y sacristán”, cediéndose el resto del edificio al Ayuntamiento para que estableciese el Instituto⁷²⁴. Guillén se atenía a la legalidad y aceptaba que el capellán siguiera residiendo en el exconvento, pero reduciendo el espacio usado al mínimo imprescindible. El capellán siguió ocupando esta parte del exconvento hasta la llegada de la Primera República.

4.3.3.- Tentativa de desalojo del Seminario Conciliar.

El Seminario Conciliar de San Bartolomé ocupaba el último piso del antiguo convento de los jesuitas, ahora de propiedad municipal y ocupado por el colegio público de Santiago. En 1853 el Municipio había accedido a ceder al obispo la citada planta con la condición de mantener su derecho a recuperarla. Después del contrato entre el Consistorio inmediatamente anterior a la revolución y el obispo, relativo a cambiar el edificio completo del antiguo convento de Santiago por un solar en Santo Domingo, revocado recientemente por el Ayuntamiento provisional, ahora la intención de Guillén era desalojar completamente al Seminario de la zona que ocupaba.

La cuestión comenzó el 2 de abril de 1869 con una propuesta del concejal Federico Rovira que recordaba que las habitaciones altas de la escuela pública de Santiago eran de propiedad municipal y que habían sido ocupadas para clases del Seminario Conciliar a condición de que el Obispado las devolviera cuando el Municipio lo juzgara conveniente. Rovira veía la conveniencia de su devolución con el fin de utilizarlas para la escuela de párvulos de San Servando⁷²⁵. La necesidad de buscar un lugar para la escuela de San Servando, que había quedado sin ubicación al tener que desalojarla del edificio de los Descalzos, era, como se puede ver, un argumento constantemente empleado para pedir incautaciones o, como en este caso, desalojos. La propuesta fue aceptada y el 20 de abril se reclamó la devolución al Cabildo Eclesiástico, justificando la decisión en la importancia de lograr el restablecimiento de la citada escuela municipal⁷²⁶.

El gobernador eclesiástico replicó con una extensa carta a la Alcaldía en la que expresaba que la petición municipal le ponía en grave conflicto, no solo por las dificultades que implicaba al Obispado la devolución de las habitaciones pedidas, sino porque esa

⁷²⁴ A.M.C., C. 5686, carp. “Convento de San Agustín”.

⁷²⁵ A.C., 2 de abril de 1869, núm. 48, pto. 9.

⁷²⁶ A.C., 20 de abril de 1869, núm. 52, pto. 4.

devolución suponía el reconocimiento de un derecho del Ayuntamiento que el gobernador creía que no estaba probado. El prelado había comunicado al gobernador eclesiástico que no consideraba acertado ni dentro de sus atribuciones reconocer tal derecho ni renunciar al que tenía el Obispado a retener las habitaciones. El gobernador eclesiástico no negaba que el edificio de Santiago fuese de propiedad municipal, incluyendo la parte cedida para el Seminario, pero opinaba que el Obispado no había incumplido las condiciones determinadas en su momento para que el Ayuntamiento pudiese anular la cesión. Su versión era que en la disposición municipal de 1853 por la que se cedía al obispo la planta alta del edificio de Santiago, se hizo con la prevención de que se mantuvieran las enseñanzas de primeras letras establecidas por el Ayuntamiento y que se instruyera en el Seminario no solo a los alumnos internos sino también a todos los externos que lo solicitaran. Como estas dos condiciones no se habían incumplido, el gobernador eclesiástico no veía razón que justificase la pérdida del derecho del Obispado a continuar ocupando el lugar⁷²⁷. Tras esta contestación, el Consistorio cesó en su pretensión y el Seminario se mantuvo en el mismo lugar.

El Cabildo Municipal, que usó en repetidas ocasiones, como se ha visto, la necesidad de realojar la escuela de párvulos de San Servando como argumento para lograr la cesión de algún convento, no dejó por ello de buscar otras alternativas, tal vez más factibles. Desde finales de marzo el director de la escuela citada había venido insistiendo en que era necesario buscar un lugar donde reanudar las clases, quejándose de que el tiempo transcurría y no se arbitraba ninguna solución⁷²⁸. En el exconvento de San Francisco, que sí estaba cedido al Municipio, había un local vacío que podía utilizarse para nueva sede del colegio, así como unas habitaciones que se habían entregado a la Guardia Civil por el Ayuntamiento provisional después del levantamiento de 5 de diciembre. El local podía emplearse perfectamente para la escuela de párvulos y las habitaciones entregadas a la Guardia Civil para uso del profesor, entendiéndose que se podían habilitar mediante la realización de un gasto no muy grande. Se estudió esta posibilidad pero de momento no se llegó a efectuar la instalación⁷²⁹ y en junio se continuaba buscando un local para la escuela⁷³⁰. Mantener la escuela sin una ubicación definitiva era una buena excusa para intentar algún edificio religioso.

⁷²⁷ A.C., 11 de mayo de 1869, núm. 57, pto. 2. y A.D.C., leg. 173, doc. núm. 167.

⁷²⁸ A.C., 30 de marzo de 1869, núm. 45, pto. 18.

⁷²⁹ A.C., 25 de junio de 1869, núm. 72, pto. 17.

⁷³⁰ A.C., 2 de junio de 1869, núm. 64, pto. 14.

4.3.4.- Cese en la participación municipal en ceremonias y festividades religiosas.

Los concejales republicanos, en consonancia con su interpretación de la libertad de cultos, no mostraron la menor disposición a costear reparaciones de templos o establecimientos religiosos, ni mucho menos subvencionar actos religiosos o participar en ellos. Por otro lado, estimaron que era su obligación y derecho urgir al Obispado a que realizase con sus propios medios económicos las reparaciones necesarias en los templos, y más cuando pensaban que la mejor alternativa para los jornaleros de Cádiz en momentos críticos desde el punto de vista económico era promover obras. Con esa intención, la Alcaldía dirigió una comunicación al obispo para que activase las obras del Sagrario de la catedral, que no había sido trasladado todavía desde la parroquia de Santa Cruz, y de una capilla en construcción en la parroquia de San Antonio. Los miembros de la Comisión Municipal de Obras Públicas se entrevistaron con fray Félix para interesarle en la cuestión⁷³¹, pero no hay constancia de que se ejecutaran obra alguna. Las gestiones municipales para urgir al prelado a acometer reparaciones en el interior de los templos mencionados no podían ser más que sugerencias, pues otra cosa habría constituido una intromisión contraria al espíritu de separación de Iglesia y Estado que propugnaban los republicanos.

La decisión municipal de no participar en ningún acto de carácter religioso comenzó a fraguarse el 5 de febrero, cuando el alcalde recibió un oficio del gobernador civil invitando a la corporación municipal a que asistiera a las honras fúnebres que se iban a celebrar el día siguiente en la catedral en memoria del que fue gobernador civil de Burgos, recientemente asesinado⁷³². El Cabildo Municipal aceptó designar una comisión de cuatro ediles para acudir a los actos de la catedral pero poniendo especial cuidado en que quedase constancia de que no se trataba de una adhesión religiosa, sino de una cuestión puramente política que servía de protesta solemne de la corporación respecto a las causas políticas que motivaron la muerte violenta del gobernador de Burgos. La negativa a que asistiera la corporación en pleno y la aceptación de que asistiera solo una representación se resolvió por unanimidad, excepto el

⁷³¹ A.C., 26 de febrero de 1869, núm. 30, pto. 12.

⁷³² El gobernador civil de Burgos, Isidoro Pérez de Castro, fue asesinado el 25 de enero, un día antes de la publicación del decreto de 1 de enero de 1869 y disposiciones adicionales sobre incautación de archivos, cuando se presentó en las puertas de la catedral. Ruiz Zorrilla pretendió que la apropiación de los fondos correspondientes se realizara antes de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, con la pretensión de no dar margen a que se ocultaran. La sorpresa no se produjo porque los prelados habían recibido con anterioridad la noticia por una filtración que había llegado al nuncio. Sobre las gestiones del nuncio para comunicar la incautación de archivos, antes de que se publicara, Cfr. CÁRCEL ORTÍ, V., *Iglesia y revolución...*, op. cit., p. 151.

voto en contra del futuro “intransigente” Bartorelo que creía que la corporación no debía “asistir a ninguna fiesta cívico-religiosa, ni militar”, ni tampoco enviar representantes⁷³³. El Cabildo Municipal había declinado oficialmente su asistencia como tal y a partir de ahora, aunque nunca se votó explícitamente, no volvería a mandar representantes a ningún acto religioso.

Esta decisión mostró ser firme cuando José María Urquinaona, obispo preconizado de Canarias, nacido en Cádiz y formado como sacerdote en su Seminario, se presentó el 26 de febrero al alcalde Rafael Guillén, para indicarle que su consagración se iba a verificar el domingo 7 de marzo en la catedral gaditana y que el Municipio había acordado en su momento asistir a la ceremonia para apadrinar la consagración. Urquinaona dio una muestra de buena voluntad al mantener su intención de que el Consistorio apadrinase su consagración, a pesar de los recientes cambios políticos. Guillén expresó al Cabildo Municipal que la visita del nuevo obispo le había producido una gran satisfacción personal, pero había tenido que indicarle que hasta que las Cortes Constituyentes resolvieran la cuestión relativa a la libertad de los cultos, la corporación no debía asistir a ninguna ceremonia religiosa⁷³⁴. Ni siquiera se trató sobre la designación de una comisión, como se hizo en el caso del gobernador de Burgos, y nunca volvió a plantearse el Cabildo Municipal de Guillén la participación en actos religiosos.

Para la tradicional celebración en Cádiz del aniversario por las víctimas del 10 de marzo de 1820, en vez de la ceremonia religiosa que se celebraba habitualmente en la iglesia de San Felipe Neri, donde estaban depositadas las cenizas de los asesinados aquel día, se decidió llevar a cabo una “función cívica”⁷³⁵. El mismo día 10 la prensa republicana publicó el programa de la ceremonia, verdadero contrapunto laico a las celebraciones religiosas habituales. El edificio municipal estaría adornado con símbolos alusivos al luto debido a los fallecidos, anunciando con una campana la solemnidad del día. Después de abrir sesión extraordinaria a las once de la mañana, la corporación se dirigiría a la iglesia de San Felipe, transcurriendo la procesión por la plaza de San Juan de Dios, calle de Alonso el Sabio, plaza de Silos Moreno, calle de la Virreina, calle Compañía, plaza de los Descalzos, y calles Colmuela, Sacramento, Amargura y Santa Inés. Al llegar al templo una comisión estaría

⁷³³ A.C., 5 de febrero de 1869, núm. 20, pto. 16.

⁷³⁴ A.C., 26 de febrero de 1869, núm. 30, pto. 1. El ya obispo de Canarias José María de Urquinaona y Bidot era gaditano. Nacido en 1814, se formó en el Seminario de Cádiz, siendo ordenado sacerdote en 1837. Mas tarde, en 1877 sería nombrado obispo de Barcelona, cargo que ocupó hasta su fallecimiento.

⁷³⁵ A.C., 2 de marzo de 1869, núm. 32, pto. 15.

esperando en la puerta y colocaría la urna cineraria en un carro preparado al efecto. Abriría la marcha procesional un banda de música militar seguida por dos concejales y el secretario de la corporación municipal; a continuación todos los invitados acompañando a los regidores; luego las banderas de la Milicia Nacional que se conservaban en las casas consistoriales, y por último el carro fúnebre con la urna y la presidencia, cerrando la marcha otra banda de música. El tránsito de la procesión cívica sería por las calles de Santa Inés, Torre y plaza de San Antonio, donde se detendría para que se pronunciara una oración fúnebre alusiva al acto, que fue la única concesión de tipo religioso que se programó. A continuación, la comitiva continuaría su marcha por las calles Ancha, Novenza, plaza del Palillero, Columela, San Francisco, Nueva y plaza de San Juan de Dios. La urna quedaría en las casas consistoriales hasta que posteriormente se devolviera a San Felipe. La sesión quedaría cerrada tras despedir a los invitados. El Ayuntamiento donaría a tres huérfanas tres mil trescientos reales a cada una y daría un rancho extraordinario a los presos de la cárcel⁷³⁶.

En vista de la negativa municipal a asistir en pleno al acto religioso por el gobernador de Burgos y a la consagración de Urquinaona, el gobernador eclesiástico, Vicente Roa, manifestó el 7 de mayo la conveniencia, no ya de conocer la intención municipal respecto a participar en la próxima procesión del Corpus Christi, pues daba por descontado que era negativa, sino de saber con certeza si el Municipio estaba dispuesto a correr con los gastos⁷³⁷. El Cabildo Eclesiástico remitió una carta a Guillén preguntándole si el Municipio estaba “dispuesto a continuar la piadosa costumbre de sus antecesores costear los preparativos y procesión solemne”. El 11 de mayo el alcalde reconocía que se había mantenido por los Ayuntamiento precedentes la costumbre de costear y asistir a la procesión. Respecto a lo primero evitó una negativa rotunda, pues en vez de afirmar expresamente que la Alcaldía no estaba dispuesta a costear gastos para ceremonias religiosas, se limitó a contestar al Obispado que no era posible verificarlo este año por la absoluta carencia de fondos. En cuanto a la asistencia, confirmó que el Municipio tenía acordado en sesiones anteriores no asistir a ninguna clase de función religiosa. No hubo, por tanto, una negativa directa a seguir corriendo con los gastos de la procesión. Además, algunos concejales insistieron en que se debía sufragar el acto y asistir corporativamente, pues la procesión atraía forasteros con lo que se producirían unos beneficios económicos que compensarían los gastos que se efectuasen, dando además la presencia de los miembros del Ayuntamiento mayor solemnidad a la

⁷³⁶ *La República Federal*, núm. 84, 10 de marzo de 1869.

⁷³⁷ A.Cab., lib. 69, pp. 225-6.

procesión. La determinación final de no costear los gastos ni asistir a la procesión del Corpus se aprobó por diecisiete votos a favor, dos en contra y dos abstenciones⁷³⁸. Aunque la razón para no cubrir los gastos se basó oficialmente en la falta de fondos, lo cierto es que estos existían o al menos no era difícil obtenerlos, pues los ediles plantearon la posibilidad de aplicar la cantidad que habitualmente se destinaba a cubrir aquellos gastos al reparto de una limosna de pan y carne para los pobres de solemnidad⁷³⁹.

La cuestión no quedó ahí. El 24 de mayo el Cabildo Municipal llevó a cabo una sesión extraordinaria para decidir si, cuando pasara por delante de las casas consistoriales la “manifestación católica conocida bajo la denominación de procesión del Corpus”, debían recibirla los concejales en la puerta del edificio municipal, como se había efectuado en años anteriores. Se presentaron dos posibilidades. La primera era totalmente opuesta, basándose en los argumentos de que el Cabildo Municipal ya había decidido no participar en ninguna manifestación religiosa y de que ya las Cortes, en la Constitución próxima a promulgarse, habían “prescindido de que la religión católica sea la del Estado”. Hasta la posibilidad de plantear la cuestión desde el punto de vista de la urbanidad debida o como un mero saludo de cortesía del Cabildo Municipal al Cabildo Eclesiástico era desechable para los que defendían esta posición, ya que, argumentaban, cuando la corporación pasó el 10 de marzo por las puertas de la catedral, tampoco fue saludada por su Cabildo. La otra posición, minoritaria, que se presentó trataba de convencer a la mayoría de que recibir a la procesión en las casas consistoriales no podía entenderse como participación en una festividad religiosa y de que la falta de saludo del Cabildo Catedral del 10 de marzo al paso de los representantes municipales por la catedral había sido involuntaria. Puesta la cuestión a votación, se decidió no recibir a la procesión por once votos contra cuatro⁷⁴⁰.

La prensa católica militante de Cádiz se quejó del acuerdo municipal, reputando de borrascosa la sesión en la que se produjo este acuerdo, que en su opinión había causado muy mal efecto entre los gaditanos. Se afirmaba que además de los cuatro concejales que habían votado en contra (Monasterio, Borrero, Lemos y Romaní), otros cuatro (Zamudio, Rovira, Noriega y Lombán) se habían retirado antes de la votación. Esto daba un margen relativamente estrecho a la decisión, pues suponía once votos a favor de no participar siquiera recibiendo a la procesión a su paso por las casas consistoriales por ocho concejales en

⁷³⁸ A.C., 11 de mayo de 1869, núm. 57, pto. 1.

⁷³⁹ A.C., 1 de junio de 1869, núm. 63, pto. 20.

⁷⁴⁰ A.C., 24 de mayo de 1869, núm. 62, pto. único.

desacuerdo. La prensa local opuesta a la decisión municipal se quejaban de la interpretación que se estaba dando a la libertad de cultos en el Cabildo Municipal, pues en vez de tolerar a otras religiones, lo que se hacía era “hostilizar, en nombre de la incredulidad respecto a todas las religiones, el culto de la única verdadera, de la única que profesan los españoles”. La “malhadada libertad de cultos” iba a ser, según la interpretación de dicha prensa, una futura fuente de numerosos conflictos⁷⁴¹.

Poco antes de la celebración del Corpus creció el malestar entre los conservadores por la actitud municipal. La prensa conservadora de Cádiz recibió un comunicado de varios gaditanos que lamentaban el acuerdo municipal y afirmaban que el disgusto que se observaba en las clases menos acomodadas por la actitud municipal era muy marcado. Se recordaba que la corporación municipal había sido elegida por gran número de electores, pero que era mucho mayor el de los que votaron en contra o se abstuvieron de votar. El escrito pedía a los votantes que se abstuvieron en las elecciones municipales que dieron la victoria a los republicanos que promoviesen una protesta para pedir a las Cortes la separación del Ayuntamiento de los once concejales que votaron en contra de recibir a la procesión en las puertas de las casas consistoriales, procediéndose después a unas elecciones para cubrir sus vacantes. Los promotores del escrito estaban convencidos de que la protesta sería firmada por todos los electores que no votaron a favor de los republicanos y por muchos que les habían votado, defraudados por la actuación municipal. Aludiendo más a los beneficios económicos que a la religión, terminaban asegurando que era preciso hacer algo para que no se consumase la total ruina de Cádiz⁷⁴².

El Cabildo Catedral había recibido el 13 de mayo de 1869 la contestación del alcalde de que no pagaría los gastos de la procesión del Corpus. Los capitulares no tenían ningún interés en la participación de la corporación municipal en los actos, sino en conseguir dinero para poder efectuarlos. Por eso decidieron que una comisión formada por el obrero de la fábrica de la catedral, el procurador mayor, el canónigo Molina y el gobernador eclesiástico Roa, tratasen la cuestión con el gobernador civil⁷⁴³. La procesión quedó aplazada pues el jueves 27 de mayo de 1869, que era el previsto inicialmente, estaba cayendo una fuerte lluvia y Sebastián Herrero propuso a sus compañeros cuando ya era la hora de salir la procesión, que

⁷⁴¹ *El Comercio*, núm. 9.142, 27 de mayo de 1869.

⁷⁴² *Ibíd.*, núm. 9.144, 29 de mayo de 1869. El censo electoral en las elecciones municipales de enero fue de 13.660 personas, de las que sólo se emitieron 6.361 votos. El índice de abstención fue, pues, de más del 54 por ciento. Es lógico pensar que entre los no votantes debía haber muchos monárquicos contrarios a la situación revolucionaria y también muchos conservadores.

⁷⁴³ A.Cab., lib. 69, 13 de mayo de 1869, p. 231.

se decidiese el aplazamiento para el domingo, costumbre que se había seguido otros años en casos análogos. La mayoría de los capitulares estuvo de acuerdo con la propuesta de Herrero, pero parece que había algo más que razones de tipo meteorológico para suspender la salida. Varios canónigos recordaron “las difíciles circunstancias para el clero” y la conveniencia de no publicar la decisión sin saber antes la opinión de los gobernadores militar y civil, que habían concurrido con sus respectivos subalternos y estaban esperando en el templo. El maestrescuela Mahave y el canónigo Molina avisaron a las dos autoridades y les instaron a que pasaran a la sala capitular. Los dos gobernadores fueron informados de la resolución capitular, mostraron su conformidad y comunicaron que asistirían el domingo⁷⁴⁴.

Es muy probable que los capitulares que conferenciaron con los gobernadores civil y militar le transmitieran su preocupación por la posibilidad de que la salida provocase disturbios entre los que deseaban ardientemente que se efectuara y los que se oponían. Así lo sugiere el hecho de que el gobernador civil publicase un comunicado la víspera de la salida definitiva de la procesión, el 29 de mayo, que constataba que la actuación municipal había producido “alguna excitación”, que había aumentado por el rumor infundado, surgido en los clubes republicanos, relativo a que el Consistorio pensaba retirar la Custodia (donada por el Municipio al Cabildo Eclesiástico tiempo atrás). El gobernador afirmaba que su postura no debía ser sospechosa para los católicos más intransigentes, pues era un seguidor sincero de la ley de Dios, ni tampoco para los partidarios de la libertad de cultos, porque respetaba a todas las creencias y porque tenía el deber de sostenerla. Las palabras del gobernador muestran que ya debían haberse producido algunos percances entre el pueblo: “Apelo a todos los sentimientos nobles y benéficos para *restablecer la armonía en el vecindario*, aconsejando la tolerancia. Y si mañana hubiese alguna irreverencia o se cometiesen atropellos, la autoridad encargada del orden y de la defensa de todos los derechos, sabrá reprimir cualquier desmán”⁷⁴⁵ (la cursiva es mía).

Por fin, el 30 de mayo se efectuó la procesión. No acudió tanto público como en otros años, probablemente por miedo a que se produjeran alternaciones del orden. Pero el acompañamiento fue mayor que el de ocasiones anteriores, seguramente porque estaba formado por los católicos más combativos contra la libertad de cultos y más dispuestos a demostrar que los gaditanos apoyarían siempre las manifestaciones religiosas tradicionales. En la carrera había muchas casas engalanadas con colgaduras; sin embargo, la concurrencia

⁷⁴⁴ A.Cab., lib. 69, 27 de mayo de 1869, pp. 232 y 232 vto.

⁷⁴⁵ *El Comercio*, núm. 9.145, 30 de mayo de 1869.

de gente al paso de la procesión fue muy escasa, debido con toda probabilidad a la alarma de los últimos días entre la población, aunque la normalidad fue total. La procesión duró dos horas y contó con el acompañamiento de las autoridades militares de la plaza e incluso, a título personal, con el de los cuatro concejales que habían votado en contra de las determinaciones municipales relativas a la procesión⁷⁴⁶. El 1 de junio la Alcaldía recibió varios comunicados, de la *Juventud Republicana*, de los clubes del barrio de San Francisco y San Carlos, *Sixto Cámara*, y del barrio de la Palma, felicitándole “por su criterio altamente librecultista y por su enérgica conducta y liberal actitud en la cuestión relativa a la católica demostración del día del Corpus”⁷⁴⁷.

4.4.- División de los republicanos de Cádiz sobre la política de Guillén.

Aunque los republicanos de Cádiz habían acudido a una candidatura única a las elecciones municipales, la adhesión al Ayuntamiento de Guillén de los republicanos más radicales en la cuestiones religiosas y sociales a la política de Rafael Guillén fue más bien escasa y a menudo muy exigente y crítica. El director de *La República Federal*, José Reyes, pedía el 31 de enero, nada más constituirse el Consistorio republicano, que este se comprometiera a demostrar a los detractores de la democracia que esta significaba justicia para todos. Por otra parte, le pedía que devolviese a los Voluntarios de la Libertad las carabinas que les habían sido recogidas tras la insurrección de diciembre anterior y que tomase medidas para que “el crimen cometido contra ellos” no quedase impune, “demandando ante los tribunales a los que fueron los judas y los verdugos del pueblo”⁷⁴⁸.

Estas peticiones no casaban con la moderación y tacto del alcalde, dispuesto a llegar a todo pero no a tomar medidas radicales, ilegales o inútiles. Los republicanos “intransigentes” consideraban que la gestión municipal de Guillén era demasiado moderada e indecisa. El 18 de febrero los redactores de *La República Federal* se mostraban muy críticos con el Ayuntamiento de Guillén en un artículo titulado “Al Ayuntamiento Popular de Cádiz” en el que se decía: “El pueblo de Cádiz ha llevado al Municipio a hombres que creyó identificados con sus aspiraciones y deseos; llevó a los escaños del Ayuntamiento a hombres que decían ser revolucionarios; delegó sus poderes en hombres que se le presentaban como republicanos, pero no abdicó su soberanía ni permitirá que se le ponga en ridículo”. Los comités

⁷⁴⁶ Ibídem, núm. 9.146 y 47, 31 de mayo y 1 de junio de 1869.

⁷⁴⁷ A.C., 1 de junio de 1869, núm. 63, ptos. 23, 24, 25 y 26.

⁷⁴⁸ *La República Federal*, núm. 52, 31 de enero de 1869.

republicanos de los barrios del Pópulo y la Merced reaccionaron contra estas apreciaciones negativas transmitiendo al alcalde el 19 de febrero su confianza en la política municipal y protestando enérgicamente en nombre de los copartidarios de dichos barrios contra la opinión emitida por el periódico gaditano⁷⁴⁹. También el club republicano de Extramuros se apresuró a comunicar al alcalde que, reunidos sus miembros el 21 de febrero, habían acordado poner en su conocimiento que hasta ahora continuaba mereciendo su confianza y que estaban decididos a prestarle el apoyo que en cualquier caso pudiera necesitar⁷⁵⁰.

El 20 de febrero, *La República Federal* se dirigió directamente desde sus columnas al Consistorio, para aclarar su posición. Sus redactores sabían que algunos ciudadanos veían sus opiniones como un ataque al Ayuntamiento y un deseo de provocar la división del Partido Republicano. Los que pensaban así eran los “admiradores y sostenedores del actual Ayuntamiento”, pero los que pensaban como los redactores de la *República Federal*, no estaban dispuestos a apoyar a la corporación municipal mientras no tuviesen pruebas evidentes de que era digna de su confianza y defensa. Como se puede comprobar, ya existían evidentes diferencias y desacuerdos entre los que luego serían denominados “benévolo” e “intransigentes”. La tendencia socializante y obrerista de *La República Federal* se iba decantando en su oposición a Guillén, que era defendido por otro sector republicano apoyado desde las páginas de la *Soberanía Nacional*. Las siguientes palabras de *La República Federal* no pueden ser más significativas: “El Ayuntamiento de Cádiz todavía no ha hecho nada que sea digno de nuestra defensa, nada que lo sea de nuestra censura; no ha tomado ningún acuerdo que merezca nuestra admiración o nuestros ataques. *No ha hecho nada*. Por eso nosotros guardamos silencio y no aplaudimos ni censuramos; no nos gusta prodigar ni aplausos ni censuras. Aguardamos, porque todavía *no es tiempo de hacer otra cosa*” (La cursiva es mía). *La República Federal* afirmaba que sus artículos no constituían un ataque, sino que, en su opinión, reflejaban la expresión de los sentimientos y creencias de la inmensa mayoría de los obreros de Cádiz. Pero advertía; “Si llegara el momento de defender lo justo, entonces nuestros ataques serán leales. Combatiremos de frente a nuestros amigos del Municipio y agitaremos la opinión pública hasta el extremo de que se tengan que marchar a sus casas los que, si esto sucediera, no miraríamos como concejales sino como traidores al pueblo y a la revolución”⁷⁵¹. Habiendo transcurrido menos de un mes de la instalación del Consistorio, era demasiado pronto para una actitud tan crítica, con lo que parece claro que los

⁷⁴⁹ A.C., 19 de febrero de 1869, núm. 27 pto. 16.

⁷⁵⁰ A.C., 23 de febrero de 1869, núm. 28, pto. 2.

⁷⁵¹ *La República Federal*, núm. 69 de 20 de febrero de 1869.

republicanos que se expresaban por medio de *La República Federal* ya sabían que los de Rafael Guillén no iban a cubrir sus aspiraciones.

Cuando ya estaba próxima la promulgación de la Constitución, y sobre todo a partir de esta, Guillén empezó a mostrar mayor firmeza en tratar de imponer en Cádiz una política laicista coherente con las ideas de su partido. Pero nunca dejó de proceder de forma respetuosa y congruente con la ley y con las disposiciones del Gobierno provisional y las posteriores de la regencia. A punto de promulgarse la Constitución, el día 5 de junio, un Ayuntamiento republicano como el de Cádiz tuvo ciertas dificultades para declarar su disconformidad con la forma monárquica que aquella decidía. Varios concejales propusieron que el Municipio estudiase la posibilidad de remitir una declaración al Gobierno expresando que, a pesar de acatar la Constitución, los miembros del Ayuntamiento se encontraban en la obligación de declarar que no estaban de acuerdo con que se hubiese establecido la monarquía como forma de Gobierno. Se procedió a votar sobre si se discutía el asunto o no. Había en ese momento dieciocho concejales reunidos y se produjo un empate, pues hubo nueve votos a favor, ocho en contra de la proposición y una abstención. En vista de ello se procedió a votación secreta resultando entonces favorable a que se discutiera el acuerdo sobre la cuestión por el estrecho voto de diez votos contra siete y la misma abstención. En la defensa de la proposición, uno de los concejales que la presentaron dijo que la mayoría de los concejales debía defender los principios del Partido Republicano, puesto que a él debían el haber sido elegidos⁷⁵². La mayor dificultad para formalizar la declaración era que varios concejales se mostraban reacios a suscribirla porque la ley atribuía a las corporaciones locales un carácter meramente administrativo y no político. Una vez terminadas las discusiones, se procedió a votar en secreto si se realizaba la declaración y se aprobó por once votos contra ocho⁷⁵³.

Guillén se iba a mostrar después de promulgada la Constitución más activo en el intento de tomar resoluciones laicistas en detrimento de los intereses de la Iglesia, llegando a plantearse el derribo de algún convento. Antes, el 14 de mayo, se había producido una primera resolución que iba en esa dirección cuando se designó una comisión para que estudiase el modo de utilizar el convento de San Francisco para “algún fin de utilidad pública”⁷⁵⁴.

⁷⁵² El que se refiriese a “la mayoría” confirma la distinción que se había ido produciendo a la hora de votar las disposiciones municipales. Todos los concejales se habían presentado en una candidatura única republicana; sin embargo, como se ha comprobado en las páginas precedentes, una minoría de cuatro concejales se estaba desligando del partido y se oponía siempre a las disposiciones relativas a la Iglesia. De hecho, tres de estos concejales iban a continuar desempeñando sus funciones por ser considerados monárquicos cuando la corporación fue disuelta por el gobernador civil.

⁷⁵³ A.C., 5 de junio de 1869, núm. 66, pto. 2.

⁷⁵⁴ A.C., 14 de mayo de 1869, núm. 59, pto. 2

Teniendo en cuenta que el edificio ya se estaba usando por el Municipio, los acontecimientos inmediatos demostrarían que la pretensión era el derribo.

4.5.- La incautación de archivos eclesiásticos en Cádiz.

El decreto de incautación de archivos eclesiásticos de 1 de enero de 1869 se trató de llevar a efecto con un sigilo especial para evitar que el episcopado tuviese noticias previas a su publicación y ocultase los objetos de mayor valor. A pesar de la fecha indicada, que era la que constaba oficialmente en la *Gaceta de Madrid*, el decreto no se publicó hasta el día 26 del mismo mes. Pero el ministro había dado instrucciones a todos los gobernadores civiles para que procedieran a la incautación el día 25 de enero, es decir un día antes de la publicación del decreto. Ese día tuvo lugar el asesinato del gobernador civil de Burgos cuando se prestaba a incautarse del archivo y obras de arte de la catedral. El crimen dio pie a la prensa conservadora de Cádiz para criticar duramente el decreto sobre incautación de archivos, bibliotecas, gabinetes y colecciones eclesiásticas. *El Comercio*, muy moderado hasta ahora en sus críticas contra las disposiciones del Gobierno, se quejaba del “secreto inquisitorial” con que se habían adoptado las disposiciones sobre archivos y evaluaba muy negativamente el empeño mostrado en que la incautación se ejecutase simultáneamente en todas las Diócesis y evitando que se tuviese conocimiento previo de lo que iba a suceder. El periódico trasladaba parte de la responsabilidad del asesinato del gobernador de Burgos a Ruiz Zorrilla cuando afirmaba: “Líbrenos Dios de disculpar atentados como los que se han cometido en Burgos, pero hay que convenir que no poca responsabilidad alcanza al Gobierno en lo que allí acaba de ocurrir”. El periódico aprovechaba la ocasión para hacer una crítica general a la política que se venía siguiendo desde el inicio de la revolución, que no podía producir, a su entender, “otro resultado que dividir, desorganizar, empequeñecer y anular por completo los elementos que han formado en España el núcleo de los antiguos partidos medios”. La política, según vislumbraba *El Comercio*, se iba decantando hacia los extremos y la previsión era que los seguidores de la democracia por un lado y los carlistas por otro terminaran enfrentándose, sin que hubiese una fuerza intermedia que pudiera contenerlos, reprimiendo las exageraciones propias de todos los fanatismos. Las masas estaban muy irritadas y la exasperación podía conducirlos “a grandes excesos y a crímenes altamente vituperables”⁷⁵⁵.

La prensa republicana local gaditana más intransigente hacía una interpretación

⁷⁵⁵ *El Comercio*, núm. 9.024, 29 de enero de 1869.

diametralmente opuesta a la de los católicos conservadores. Tachaba de ladrones a los supuestos instigadores del suceso, afirmando que el año anterior habían desaparecido de la catedral de Burgos una alhaja de gran valor y un cuadro que representaba a la Magdalena que había estado situado en la capilla del Condestable. Temiendo los autores que se descubriera la sustracción cuando el gobernador procediese a incautarse de los objetos de arte, habían contribuido “no poco al desagradable suceso”⁷⁵⁶.

La realidad diaria en Cádiz estaba muy lejos de las afirmaciones de los católicos conservadores. Los republicanos de Rafael Guillén, que acababan de hacerse cargo de los asuntos locales, iban a mostrar una moderación muy alejada de los extremos a los que se referían los conservadores. El decreto no dio lugar a ningún enfrentamiento entre autoridades y mucho menos entre ciudadanos. El gobernador civil de Cádiz, Ignacio Rojo Arias, se presentó el día 25 de enero en el palacio episcopal, siguiendo las instrucciones de Ruiz Zorrilla, y comenzó a leer el decreto al obispo. Fray Félix le interrumpió replicándole que no estaba dispuesto a oír las mentiras que a su juicio se vertían en el preámbulo. El obispo se negó a permitirle practicar la incautación y el gobernador le rogó que al menos se le permitiese ver la biblioteca del palacio. Fray Félix le indicó que podía volver a visitarle cuando quisiera a título particular y entonces le enseñaría lo que deseara, pero que en aquellos momentos, viniendo para dar cumplimiento a un decreto que no pensaba acatar, no podía acceder. Solo le permitió que visitase la catedral acompañado por el deán Antonio Ramón de Vargas. El gobernador no practicó la incautación ni volvió a visitar a fray Félix⁷⁵⁷. Pocos días después de haber intentado cumplir el decreto, el 4 de febrero de 1869, el Cabildo Catedral supo que Rojo Arias había solicitado a fray Félix la celebración en la catedral gaditana de unas honras fúnebres por el gobernador de Burgos. Fray Félix había accedido y el Cabildo Catedral secundó su decisión, puntualizando que la ceremonia religiosa honraría al fallecido con la misma solemnidad que a los capitulares difuntos⁷⁵⁸.

El obispo envió el 9 de febrero un escrito al presidente del Gobierno provisional quejándose del decreto⁷⁵⁹. Cuando fray Félix afirmaba en su protesta que la visita del gobernador civil para comunicarle la incautación le había producido gran sorpresa, estaba dando a dando a entender que Ruiz Zorrilla había conseguido su objetivo de no dar margen a los prelados para retirar los objetos que iban a ser incautados. Pero, a pesar de esta afirmación,

⁷⁵⁶ *La República Federal*, núm. 54, 3 de febrero de 1869.

⁷⁵⁷ LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M., op. cit., pp. 199-200.

⁷⁵⁸ A.Cab., lib. 69, 4 de febrero de 1869, pp. 199-200.

⁷⁵⁹ A.Cab., lib. 69, 17 de febrero de 1869, p. 206. *El Comercio*, núm. 9.045, 19 de febrero de 1869.

es más que probable que estuviese al tanto de lo que iba a ocurrir⁷⁶⁰. Aun sabiendo de antemano que el gobernador se iba a presentar, es muy probable que fray Félix hubiese decidido no retirar nada, pues si lo hubiera hecho no habría tenido inconveniente en que el gobernador revisara el archivo, la biblioteca o cualquier otro lugar. En cualquier caso, fray Félix se negó a las pretensiones del gobernador porque quería dejar claro que no estaba dispuesto a cumplir el decreto y que lo consideraba injusto.

Fray Félix expresó a Serrano que no veía ninguna razón, “ni de justicia, ni de interés social, para haber tratado a los obispos de un modo clandestino”, y menos siendo estos los “custodios y guardadores fidelísimos de todos los objetos mencionados en el citado decreto”. No entendía, decía, qué se temía de los prelados cuando el ministro de fomento dictó el auto de incautación de forma secreta. Lo único que podían hacer era elevar su protesta, pues se trataba de objetos cuya posesión estaba obligado a mantener. Según fray Félix, los prelados no guardaban cosa alguna ni tenían ya nada que ocultar. La historia de los ataques contra la Iglesia de España y sus propiedades daba un testimonio irrecusable de esa verdad. Nada quedaba que guardar, pues todo había sido desamortizado o incautado. La “historia verdadera” de la venta y desaparición de bienes eclesiásticos no era que los obispos o el clero, regular o secular, hubiesen hecho desaparecer los objetos valiosos de literatura y arte que mencionaba el decreto. Los autores de la dilapidación y venta a extranjeros de esos objetos eran otros. El obispo relató a Serrano su experiencia personal: Cuando él era joven y vivía en el convento de Capuchinos de Cádiz, “enriquecido como pocos, con pinturas magníficas del célebre Murillo, llovían las pretensiones de extranjeros” para que se les vendiesen los cuadros, ofreciendo cantidades muy elevadas. Los frailes, que vivían de la limosna, “se hubiesen dejado primero cortar una mano que alcanzar un cuadro para tomar cincuenta y hasta cien mil duros por él”. Esa misma regla que observaron entonces los frailes era la que mantenían ahora los Cabildos Eclesiásticos y los prelados respecto a sus catedrales, seminarios y palacios. En los años de 1835 a 1837, muchos de esos objetos “cayeron en manos del Gobierno y habían aparecido muchos de ellos en diversas ciudades de Europa y América; lo que con tanto afán y celo custodió el clero por muchos siglos para España, lo trasladó en pocos días la revolución a países extranjeros”. Respecto a que hubiese bibliotecas “destrozadas, conducidas en carros para vender al peso obras de exquisito gusto”, decía fray Félix que las quejas al respecto no le correspondían al Gobierno o al ministro de Fomento,

⁷⁶⁰ CÁRCEL ORTÍ, V., relata en *Iglesia y revolución...*, op. cit., p. 151, que el nuncio supo con cuatro días de antelación que se iban a producir las visitas de los gobernadores civiles a los prelados y avisó a todos.

sino al clero, pues la responsabilidad de estas pérdidas era de los que mandaron el despojo de la desamortización.

No había, pues, motivo para las prevenciones que había tomado Ruiz Zorrilla contra los obispos y el clero. Apenas había un objeto artístico en España que no se debiera al clero, pudiendo afirmarse que no había en España “gloria alguna” que no se debiese a los desvelos del clero o a su influencia religiosa. El clero había costeado monumentos, o había influido en los poderosos para que lo hicieran, y había amparado, protegido y mantenido a artistas célebres “desatendidos por los poderes del siglo”. El clero había ocultado las obras de arte de la Iglesia “de la garra extranjera en épocas de invasión” y España debía al celo del clero la conservación de muchas obras de arte. Por eso, resultaba doloroso que ahora el clero fuese mirado con prevenciones y desconfianzas, que resultaban totalmente inmerecidas, y más precisamente ahora, cuando la revolución había conferido derechos a todos los españoles. Decía fray Félix: “Parece que los derechos quedan para todos menos para el episcopado y el clero, que solo merecen la desconfianza, las violencias y los ataques”.

El obispo gaditano se preguntaba qué mal había cometido el clero español desde septiembre del año anterior para ser mirado con tantas prevenciones, cuando en ningún momento se había mostrado hostil contra el Gobierno provisional. En su opinión, el clero obedecía al Gobierno y no había hecho nada para entorpecer su marcha, estando siempre dispuesto a “dar a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César” y eso, que podía jurarlo respecto al clero de su Diócesis, se atrevía asegurarlo sobre el de toda España, salvo alguna rara excepción.

No podía creerse que el clero español, que había “salido de los reinados anteriores como el caminante de Jericó, herido y despojado y sin un palmo de terreno que pueda llamarse suyo”, se le reservasen “los denuestos, los insultos y los *mueras* y una constante descarga de oprobios” (La cursiva es del original). Después de tantos padecimientos y cuando esperaba ser amparado por la nueva situación, el obispo decía encontrarse sin más amparo que el de Dios. Reconocía que en Cádiz había sido atendido y respetado por las Juntas, por el Ayuntamiento y por todas las autoridades y agregaba que si se quejaba no era por la situación de Cádiz. A pesar de ciertos atentados de poca importancia e insultos de algunos en los primeros momentos de la revolución, no podía quejarse del trato dado al Obispado y a su misma persona en la ciudad, pues, firmaba explícitamente: “Vivo entre unos hijos amantes a los que a su vez amo con pasión”.

El obispo, defendiendo el protagonismo de la Iglesia en la Historia de España, añadía

que sin la influencia del clero y la religión el país no tendría ni una sola gloria. El único mal que había hecho el clero había sido defender la unidad católica, pero lo había hecho porque la fe no era compatible con el error y había sido “el sagrado lazo” que había unido siempre a las provincias de España, que si en algunos aspectos se mantenían “unidas, hermanas y resueltas a ayudarse y sostenerse”, en otras eran totalmente distintas entre sí, de manera que la unidad de la fe, además de ser algo santo y justo, era beneficiosa para el país, pues no había otro lazo mayor que el de la unidad religiosa. Tampoco se podía negar a los eclesiásticos su derecho a reclamar que fuera “una verdad la libertad de asociación y de enseñanza a favor de la Iglesia y sus ministros, que por serlo no dejan de ser españoles”. Por eso vindicaban los derechos de las comunidades, congregaciones y conferencias, “esencialmente populares y sin mezclas políticas como falsamente se ha dicho y escrito”.

Los eclesiásticos españoles no se oponían a ninguna forma de Gobierno. Sin embargo, se les miraba con prevención, se les insultaba y se les trataba de reaccionarios, diciéndose y escribiéndose que recibían grandes cantidades de cajas de armamento para entregarlas a la reacción, generalizándose de manera injusta la conducta de unos pocos: “Si desgraciadamente algún eclesiástico turbulento e inquieto se lanza a cometer un desmán o se expresa en términos inconvenientes, todos somos responsables y a todos se nos mide, juzga y sentencia con la misma vara e injusticia”.

El obispo concluía afirmando que no tenía intención de negar lo que era potestad del poder constituido, pero no podía “dispensarse de reclamar contra la desconfianza de su dignidad, contra las prevenciones infundadas, contra los insultos al clero, ni menos dejar de sostener el depósito sagrado de fe y de santa disciplina que se le ha confiado por el pastor de los pastores y obispo de nuestras almas Cristo Jesús”.

En resumen, la actuación de fray Félix en contra del decreto da una buena muestra de su carácter e ideas. En primer lugar, con su habitual mezcla de simpatía personal y firmeza, se negó completamente a permitir al gobernador que revisara lo que pudiera ser objeto de incautación y logró hacerle desistir. Luego, en su exposición a Serrano, le hizo saber que estaba convencido de la disposición de la mayoría del clero español a obedecer al Gobierno provisional y de que la Iglesia y el clero español no se merecían la desconfianza del Gobierno, cuando se había distinguido siempre como defensora de las obras de arte y otros bienes culturales que a veces habían sido malvendidos por los autores de las desamortizaciones. Se quejó de que la revolución hubiera provocado rumores, insultos y desacatos injustos contra los eclesiásticos, pero aclaró que el trato que le habían dispensado las autoridades revolucionarias, desde las Juntas iniciales hasta el Ayuntamiento republicano de Rafael

Guillén, que llevaba poco funcionando, había sido correcto. Su principal deseo era siempre dejar libre de toda sospecha el prestigio y la probidad del clero. Por otra parte, fray Félix se expresó en esta ocasión mostrando un punto de vista que utilizó en raras ocasiones. Defendiendo siempre los principios de la religión desde posiciones doctrinales, esta vez justificó la necesidad de mantener la unidad católica atribuyéndole la “función social”, de nexo de unión entre los distintos pueblos de España.

Casi coincidiendo con el escrito de fray Félix quejándose por el decreto de supresión de archivos eclesiásticos, se abrían las Cortes Constituyentes. En Cádiz no se había organizado todavía una sección de la Asociación de Católicos, que enviaría a la Cámara un manifiesto con gran cantidad de firmas desde todos los puntos de España a favor de la unidad católica. Aun así, el número de seguidores gaditanos de la unidad católica queda comprobado con la remisión desde la capital de un escrito a las Cortes con más de seis mil quinientas firmas en ese sentido⁷⁶¹.

4.6.- Resistencia del Obispado al decreto de desamortización de obras pías.

El Ministerio de Hacienda Laureano Figuerola publicó con fecha 1 de marzo de 1869 un decreto que pretendía finalizar la desamortización de los bienes de obras pías, patronatos y otras fundaciones, iniciada con la ley de Madoz de 1 de mayo de 1855. La disposición daba treinta días de plazo para que todos los poseedores o administradores de estas fundaciones declarasen su existencia, indicando en su caso las excepciones relativas a las capellanías familiares, a cuya propiedad tenían derecho los descendientes del fundador. Pasado dicho plazo, se procedería a la incautación y venta de los bienes objeto del decreto⁷⁶².

Las obras pías o patronatos eran fundaciones de carácter piadoso instituidas por fieles, bien en vida o en el momento de su muerte, que destinaban algunos bienes raíces para que sus rentas se dedicaran a acciones caritativas, generalmente circunscritas al ámbito geográfico o familiar del fundador. Dichas rentas solían aplicarse a dotar huérfanas, socorrer a los pobres, ayudar a familias en apuros económicos y, en menor parte, a distintos aspectos de la docencia, como dotaciones para adquirir material para las escuelas, ayudas económicas para maestros y becas para alumnos pobres. Un caso particular de estas fundaciones eran las

⁷⁶¹ *El Comercio*, núm. 9047, 21 de febrero de 1869.

⁷⁶² *Gaceta de Madrid*, 2 de marzo de 1869.

capellanías, en las que las dotaciones y rentas estaban condicionadas a que se celebrase un número determinado de misas por el alma del fundador.

Todas estas instituciones formaban una parte fundamental de un sistema de asistencia benéfica que hundía sus raíces en la perspectiva cristiana medieval. Partiendo de la sacralización de la mendicidad y de la caridad como medios de santificación, la beneficencia, como parte del modelo económico-social estamental, dejaba el alivio de los más perentorios problemas económicos o sanitarios de las personas necesitadas en manos de la iniciativa privada, bien por medio de limosnas, bien a través de testamentos, que constituían, generalmente bajo la administración de instituciones eclesiásticas, alguna de las fundaciones aludidas. Tras la controversia surgida en los siglos XVI y XVII sobre el tratamiento de la pobreza como problema social o medio de santificación, la Ilustración comenzó a racionalizar el sistema de beneficencia, que, aun siguiendo en manos de la Iglesia, pasó a ser considerada una forma de resolver un problema social que competía al Estado. El liberalismo trató de imponer su política secularizadora en la cuestión por medio de las desamortizaciones, pero, como se puede comprobar, estas no se habían dado por finalizadas en 1869, fundamentalmente a causa de los retrocesos y rectificaciones de las etapas moderadas de la etapa isabelina⁷⁶³.

En Cádiz seguía habiendo después de la revolución de septiembre de 1868 numerosos establecimientos benéficos fundados por patronos particulares. Varios habían pasado a ser administrados por el Municipio, pero todavía se mantenía un número indeterminado en manos del Obispado y bajo la administración del Cabildo Catedral. Entre los patronatos administrados por el Ayuntamiento, estaban la obra pía de doña María de Astorga que se encontraba en el callejón de la Cerería y se dedicaba a la enseñanza de niñas pobres; el patronato de Ursula de Echanove, que tenía como fin el socorro de presos pobres, y el de Luis Moreno, para ayudar a viudas pobres. Había dos patronatos municipales fundados por Melchor de Cuellar, uno para dotes de monjas y otro para culto del Santísimo Sacramento. Otro más, el de Diego Felipe de Acosta, fundado en 1648 con ocho mil setecientos noventa y seis reales en réditos, estaba destinado a dotar a “pobres vergonzantes” y a doncellas pobres

⁷⁶³ El proceso de paso de la caridad medieval a la beneficencia decimonónica en CARASA SOTO, P, *Historia de la beneficencia en Castilla y León. Poder y pobreza en la Sociedad castellana*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991, pp. 7-28, y en *El sistema hospitalario español en el siglo XIX: de la asistencia benéfica al modelo sanitario actual*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1985, pp. 37-55. Vid también, del mismo autor, “Crisis y transformación de la beneficencia del Antiguo Régimen: Aproximación al sistema hospitalario de La Rioja entre 1750 y 1907”, en *Cuadernos de Investigación. Historia*, Universidad de La Rioja, 10-1 (1984).

de Cádiz. El del Capitán de la O, existente desde 1643 y con ciento cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco reales con treinta céntimos en réditos, también dotaba doncellas pobres, dando además limosnas y reservando el resto para el hospicio de Cádiz. Todos estos patronatos u obras pías municipales habían sido desamortizados y vendidos por el Estado, entregándose al Municipio el equivalente en láminas de la deuda al tres por ciento, cuyos intereses, percibidos por la corporación municipal, se aplicaban a los fines establecidos según la voluntad de los fundadores. Por este motivo, no fue necesario declararlos a raíz del decreto de desamortización de obras pías⁷⁶⁴. Distinto era el caso de la obra pía del capitán Esteban Chilton Fantoni. Aunque estaba en manos del Ayuntamiento, no se había desamortizado, debido a que siempre hubo dudas sobre si se trataba de un patronato familiar, en cuyo caso tendría que haberse traspasado a los herederos. Si bien parte de sus productos se destinaban a huérfanas pobres del linaje del fundador (con lo que al menos esa parte debería ser considerada como “de sangre” o familiar), a falta de estas se habían extendido los efectos a jóvenes que no reunían los requisitos. Había sido creado en 1625 con las finalidades de dotar a huérfanas de la familia del fundador y a monjas, redimir a cautivos, y atender a niños expósitos, así como a presos de la cárcel y enfermos hospitalizados⁷⁶⁵.

Pasados los treinta días de plazo contemplados en el decreto para presentar las alegaciones, el administrador de Hacienda de la provincia comenzó a incautarse de las propiedades correspondientes a algunas capellanías eclesiásticas. El 13 de abril de 1869 el prelado se despidió del Cabildo Catedral para iniciar una visita pastoral y designó gobernador eclesiástico a su secretario de cámara Vicente Roa⁷⁶⁶. Este interpuso una queja contra el embargo de una casa perteneciente a una capellanía, situada en la calle del Pasquín. El 28 de mayo el gobernador de la provincia le contestó que el administrador de Hacienda no había embargado la casa, sino que se trataba de una incautación, por tratarse de un bien amortizado, comprendido en el artículo primero del decreto sobre obras pías. El coadjutor de la parroquia de San José, en el barrio de Extramuros, no había presentado dentro del plazo señalado en el decreto la relación de los bienes de una capellanía, entre los que estaba la casa citada, en la que residía. De esta forma, el administrador de Hacienda entendía que el sacerdote había desistido del derecho que pudiera tener sobre la casa, siendo por tanto, a juicio del gobernador, inadmisibles sus reclamaciones, puesto que se presentaban fuera de plazo⁷⁶⁷.

⁷⁶⁴ A.C., 17 de septiembre de 1869, núm. 92, pto. 11.

⁷⁶⁵ MADDOZ, P., tomo V, op. cit., p. 142 y A.C., 17 de septiembre de 1869, núm. 92, pto. 11.

⁷⁶⁶ A.Cab., lib. 69, 13 de abril de 1869, pp. 220-1.

⁷⁶⁷ A.D.C., leg. 157. Oficio del Gobierno de Provincia al gobernador eclesiástico, 28 de mayo de 1869.

Había otros patronatos administrados por el Cabildo Catedral que estaban sufriendo también incautaciones, pues el gobernador eclesiástico, una vez recibida la comunicación anterior, se dirigió de nuevo al administrador de Hacienda para comunicarle que varios capellanes le habían denunciado hechos iguales a los de la parroquia de San José. Roa valoraba el asunto como grave porque ponía a un número elevado de eclesiásticos de Cádiz en una situación crítica, ya que no contaban con mas ayuda económica para su manutención que sus actuales capellanías, y si perdían estas se verían “precisados a dedicarse a trabajos u ocupaciones ajenas y prohibidas a su estado”, lo cual no creía pudiese ser el espíritu del decreto ni debiese ser permitido por el Gobierno.

Siguiendo el decreto de 1 de marzo, los capellanes debían haber presentado las relaciones de bienes que disponía su artículo primero. Todos los que no lo hubiesen verificado habían perdido el derecho que hubieran podido tener sobre las fincas y bienes asociados a las capellanías que administraban. La única excepción que podía impedir que las capellanías fuesen incautadas y vendidas por el Gobierno es que se presentasen los herederos de las capellanías “de sangre” o familiares con la documentación que lo acreditase. Es más que probable que la razón por la que los capellanes no habían declarado los bienes es porque esto suponía poner en conocimiento de la autoridad algunos que esta desconocía. Por otra parte, aunque lo hubiesen hecho, no habrían podido alegar derechos sobre unas fundaciones de las cuales no debían ser precisamente los herederos.

El gobernador eclesiástico defendía los derechos de los capellanes a mantener estos bienes porque interpretaba que la disposición oficial se refería a las obras pías, es decir a las fundaciones destinadas exclusivamente a realizar acciones caritativas y no a las capellanías, que llevaban consigo cargas espirituales como las celebraciones de determinado número de misas. Según él, no encontraba nada en la disposición que se refiriera en concreto a las capellanías. Pero esto no era cierto, pues el artículo segundo del decreto decía claramente, para evitar dudas y consultas ulteriores, que se incluían “los bienes de todos los patronatos, sin distinción alguna”, salvo que hubiesen sido adjudicados en concepto de libres por sentencia, es decir, salvo que hubieran sido ya desamortizados. Las capellanías eran una modalidad de patronato, con lo cual queda claro que sí formaban parte del decreto. Pero el gobernador eclesiástico se defendía con este argumento: “Las capellanías son de tal naturaleza y han merecido constantemente tal respeto por parte de los legisladores, que cuando sobre ellas se ha querido legislar, siempre, en todas las épocas y por todos los hombres se les ha llamado por su propio nombre: Siempre capellanías”.

Tomando al pie de la letra el decreto, se reafirmaba en que las capellanías no formaban

parte del decreto porque en él se decía que las relaciones a presentar lo serían de bienes correspondientes a obras pías, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados. Y, en su opinión los bienes de capellanías no eran bienes amortizados, apoyándose sin duda en que hasta la revolución de 1868 y con carácter general, las capellanías administradas por la Iglesia, es decir las “colativas”, fueran “de sangre” o puramente “eclesiásticas”, habían sido autorizadas a ser desamortizadas por los obispos mediante la aceptación de estos de la permuta de sus bienes por títulos de la deuda al tres por ciento⁷⁶⁸. Por eso recordaba al administrador que todo lo correspondiente a la cuestión de capellanías estaba protegido bajo las prescripciones de un convenio que, con fuerza de ley, tenía como objeto la desamortización de las capellanías. Finalizaba diciendo: “Si las capellanías están sujetas a una ley especial, cuyo objeto es desamortizarlas, como realmente se está ejecutando, el decreto que nos ocupa no se refiere ni referirse puede a aquellas”⁷⁶⁹.

Los argumentos de Roa denunciaban cómo el decreto incumplía acuerdos suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede que seguían en vigor, puesto que no habían sido denunciados por el primero. La ley especial a la que se refería el gobernador eclesiástico de Cádiz era el convenio con la Santa Sede sobre arreglo de Capellanías, una de las disposiciones que desarrollaron el Concordato de 1851, al que se dio fuerza de ley el 24 de junio de 1867. El convenio declaraba extinguidas las capellanías colativas y el artículo once de la Instrucción que lo desarrollaba reservaba al diocesano la facultad de hacer la declaración, como única autoridad competente, atendiendo a la cualidad de espirituales de que gozaban los bienes de dichas capellanías. Aunque Roa decía que la desamortización ya se había efectuado, el Gobierno no compartía esa opinión, pues en el preámbulo del decreto se expresaba la convicción de que los bienes de las fundaciones habían sido “maliciosamente ocultados”. Había con toda seguridad un número de capellanías que habían quedado sin desamortizar tras la promulgación de la ley de 24 de junio de 1867, ya que la declaración de los prelados era voluntaria. Y ahora, aunque el nuevo decreto de desamortización de obras pías logró la incautación por parte del Estado de algunos bienes, buena parte se debió salvar por desconocimiento oficial de su existencia.

Respecto a la incidencia del decreto de desamortización de obras pías sobre los patronatos administrados por el Ayuntamiento, ya se ha expresado que estaban todos

⁷⁶⁸ Cfr. LÓPEZ PELÁEZ, A., *El Derecho español en sus relaciones con la Iglesia* Madrid, imprenta del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, 1902, pp. 214-22.

⁷⁶⁹ A.D.C., leg. 73, doc. núm. 166.

desamortizados desde antes, con la excepción del de Esteban Chilton Fantoni. El Cabildo Municipal siguió administrándolo como si no se hubiera producido la disposición oficial: El 9 de marzo se aprobaron tres dotes de tres mil trescientos reales a favor de sendas huérfanas con arreglo a las bases establecidas en el patronato, publicándose el edicto correspondiente para que se presentasen las candidatas que creyesen tener derecho⁷⁷⁰. Vencido el plazo para presentación de instancias en solicitud de dotes, las comisiones de patronatos y fiestas acompañaron una lista nominal de las aspirantes que reunían los requisitos indispensables y se procedió al sorteo, incluyendo en una urna los nombres de las huérfanas, que eran veintitrés, de las que se adjudicaría el sufragio económico a las que obtuvieran los números uno, dos y tres. En el plazo máximo de dos meses tras haber contraído matrimonio, las jóvenes podrían hacer efectivo su derecho⁷⁷¹.

La finalización del plazo de tres meses dado a los administradores de capellanías para recurrir contra las disposiciones del decreto de desamortización de obras pías, patronatos y demás fundaciones expiró poco antes de la promulgación de la Constitución. A partir de esos momentos se iba a iniciar un conflicto entre el Gobierno, que pretendía incautarse de todos los patronatos y capellanías eclesiásticas, y el Cabildo Catedral de Cádiz, que se opondría rotundamente a acceder a dicha pretensión. La negativa del obispo de Cádiz a jurar la Constitución traería consigo la consiguiente retirada de pagos al Obispado gaditano, que se paliaría en parte gracias al mantenimiento de las propiedades y réditos de las capellanías eclesiásticas en manos del Cabildo Catedral.

⁷⁷⁰ A.C., 9 de marzo de 1869, núm. 36, pto. 1.

⁷⁷¹ A.C., 30 de abril de 1869, núm. 54, pto. 2.

CAPÍTULO 5.

LA IGLESIA GADITANA ANTE EL DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA DURANTE LA REGENCIA DE SERRANO.

5.1.- Primera respuesta del clero de Cádiz a la aprobación de la Constitución.

La Constitución de 1869 resultó ser más moderada con respecto a la Iglesia de lo que parecía anunciar la normativa secularizadora que había desplegado previamente el Gobierno provisional. El artículo veintiuno protegía el ejercicio público y privado de cualquier culto que no se opusiera a las reglas universales de la moral y del derecho; pero la Nación se obligaba a mantener exclusivamente el culto y los ministros de la religión católica. Una de las consecuencias inmediatas de la proclamación de la Constitución fue el proyecto de ley de reforma del Concordato de 28 de junio de 1869. El proyecto pretendía conseguir que la Santa Sede aceptase la Constitución y con ella los artículos que conculcaban el Concordato de 1851, lo cual suponía admitir las libertades de expresión, reunión, asociación, petición, cultos y enseñanza. Además, el proyecto trataba de reducir el número de Diócesis poniéndolas en concordancia con la división civil, las canonjías de oficio que no se considerasen necesarias, así como el número de seminarios y su dotación económica⁷⁷². La Santa Sede no podía aceptar una reforma del Concordato que obligaba a admitir una norma constitucional en la que se aprobaban principios que se reprobaban en la encíclica *Quanta Cura* y su anexo el *Syllabus Errorum*, como el liberalismo, la libertad de cultos y la de opinión. Los prelados y clero español, en completa sintonía con la Santa Sede, no se iban a mostrar en su inmensa mayoría dispuestos a aceptar la Constitución. Su promulgación iba a suponer un punto de inflexión a partir del cual el conflicto entre el Estado y la Iglesia iniciado en septiembre de 1868 se iba a hacer más difícil y complicado.

Los Gobiernos de la regencia se empeñaron en imponer la adhesión del clero a la Constitución al mismo tiempo que iban aprobando una serie de leyes de desarrollo de la misma que hacían aumentar la resistencia eclesiástica al régimen de manera significativa. Por otro lado, una política presupuestaria restrictiva, que tenía como origen las graves

⁷⁷² Publicado en *El Comercio*, núm. 9.178, 2 de julio de 1869.

dificultades económicas nacionales, trataba de buscar alivio disminuyendo la asignación correspondiente al clero, con la consiguiente oposición de este. La primera reacción de la autoridad eclesiástica gaditana ante la promulgación de la Constitución fue evitar cualquier gesto que se pudiera interpretar como de aceptación o condescendencia hacia la misma. El obispo se encontraba fuera de la capital cuando se celebró el acto de proclamación, en una visita pastoral que había iniciado el 9 de abril. El gobernador eclesiástico, Vicente Roa, ni siquiera contestó al escrito del Gobierno de Provincia, recibido el 5 de junio, invitándole a participar en los actos que se iban a efectuar a las dos y media del día siguiente en la plaza de San Antonio⁷⁷³. El Cabildo Eclesiástico recibió la invitación el mismo día 6 de junio a las diez y media de la mañana. Aunque llegaba un poco tarde, había tiempo suficiente para asistir, pero no hubo acuerdo ni contestación, limitándose la institución a dar por recibido el oficio⁷⁷⁴.

El gobernador militar de Cádiz publicó en la Orden de la Plaza del día 5 de junio la designación de comisiones para asistir al acto y dispuso la formación de una Compañía de ochenta hombres por cada uno de los dos Batallones que había en aquellos momentos de guarnición en Cádiz. El acto consistió en la lectura de la Constitución y un desfile de la fuerza militar delante de las autoridades que lo presidían⁷⁷⁵. Los católicos gaditanos opuestos a la revolución dejaron constancia en su prensa de que la ceremonia había contado con muy poco público, lo que interpretaban como muestra inequívoca de la indiferencia de los gaditanos por la nueva Constitución. Habían asistido todos los funcionarios públicos, civiles y militares, y representaciones de algunos pueblos, pero tan solo un eclesiástico, el párroco castrense, si duda porque estaba obligado por su condición de militar⁷⁷⁶.

5.2.- Respuesta del obispo a los decretos de Ruiz Zorrilla sobre el acatamiento del clero al orden constitucional.

Los carlistas iniciaron a partir de la promulgación de la Constitución una insurrección que fue pronto sofocada. En ese ambiente, se afirmaba frecuentemente desde la prensa liberal que muchos eclesiásticos apoyaban económicamente al Carlismo y que buena parte de ellos abandonaba sus puestos para apoyar a los insurrectos. Ruiz Zorrilla, como ministro de Gracia

⁷⁷³ A.D.C., leg. 157.

⁷⁷⁴ A.Cab., lib. 69, 6 de junio de 1869, p. 234.

⁷⁷⁵ *El Comercio*, núm. 9.152, 6 de junio de 1969.

⁷⁷⁶ *Ibíd.*, núm. 9.154, 8 de julio de 1869.

y Justicia, publicó el 4 de agosto de 1869 un decreto muy duro con el clero⁷⁷⁷. Su preámbulo planteaba el malestar del Gobierno ante “el doloroso espectáculo” que estaba ofreciendo una parte del clero, que en vez de limitarse, en cumplimiento de su ministerio, “a observar en sus actos la doctrina de la Iglesia y a obedecer a la potestad civil legítima”, encendía “con ardor inusitado y criminal empeño la tea de la discordia para alumbrar más tarde los campos de la península, convertidos en sangrientas ruinas por la insaciable ambición, por la codicia y el furor desapoderado” de los enemigos de la libertad. En todas las partes en las que los enemigos del régimen liberal habían desplegado su bandera, se había visto “trocada la noble figura del sacerdote católico y su severo traje en uniforme propio de las fatigas de la guerra”. Ruiz Zorrilla opinaba que la oposición clerical al espíritu de los nuevos tiempos no estaba originada por el desdén o las provocaciones del Gobierno, pues los hombres que lo componían veneraban y respetaban al clero y habían sido “los primeros en deplorar la situación poco lisonjera” en que se encontraban “algunas Diócesis”. Según él, no había ni un solo prelado que pudiera afirmar con razón que hubieran pasado desapercibidas sus observaciones. Por el contrario, a las peticiones del clero, según Ruiz Zorrilla, había seguido “la oportuna gestión con el propósito sincero de atenderlas”, y si en algunas ocasiones no había sido posible se debía a la precaria situación del erario público. Esta no era, desde luego una opinión que pudieran compartir los prelados.

Ruiz Zorrilla añadía que no debían ser tantas las necesidades que sufría el clero cuando, parecía averiguado que, “con las excepciones justas”, había contribuido “no solo con su consejo y excitaciones sino con sus recursos propios” a la consecución de un empréstito que se había abierto con el fin allegar medios “para facilitar el triunfo de la causa carlista”. Reputaba de “repugnante y de anticristiana esa actitud de una parte del clero español” y agregaba que la opinión pública la condenaba “con sobra de razón y de datos”. El Gobierno estaba en la necesidad de demostrar a la Nación la firmeza y energía con que estaba dispuesto a reprimir toda tentativa de retroceso en la marcha política inaugurada por la Revolución de septiembre, castigando con severidad a cuantos se alzasen “para combatir las reformas consignadas en la Constitución”. Los “atentados del clero”, perturbaban el sosiego público y no tenían excusa, puesto que, “expeditas todas las vías legales y sancionadas como legítimas las manifestaciones del pensamiento individual y colectivo”, no había ninguna razón “para colocarse en abierta hostilidad” contra una situación fundada “en el mejor de los derechos”, pues obedecía al “indiscutible principio de la Soberanía de la Nación”.

⁷⁷⁷ *Gaceta de Madrid*, 7 de agosto de 1869.

El Gobierno, según expresaba Ruiz Zorrilla, debía adoptar disposiciones de cierta gravedad, en relación con las circunstancias en que habían puesto al país “los enemigos de las actuales instituciones”. Hasta el momento había obrado con gran prudencia, a pesar de tener “exacto conocimiento de la guerra sin tregua que, desde el púlpito y en todas partes” le había declarado “gran número de sacerdotes, más que nadie llamados a templar el ardoroso impulso de las pasiones por el sagrado carácter de que están revestidos”. El Gobierno no se arrepentía de haber tenido esta tolerancia, por más que hubiera dado ocasión a las censuras de una parte importante de ciudadanos que deseaba se adoptasen medidas inmediatas para poner fin “a tales maquinaciones”. Hasta el momento había “guardado todos los respetos y todas las consideraciones” hacia el clero, pero debía cumplir con el deber de mantener el principio de autoridad y defender los intereses públicos. El decreto era, por consiguiente, según Ruiz Zorrilla, “necesario para mantener el lustre y dignidad del clero mismo y para velar por la seguridad del Estado”. Había que “contener y castigar a aquellos eclesiásticos que, abusando de su digno Ministerio” procuraban “sumir al régimen en los horrores de una desastrosa guerra civil”.

La disposición exhortaba los arzobispos y obispos a que diesen cuenta inmediata de todos los eclesiásticos de sus respectivas Diócesis que hubiesen abandonado sus templos “para lanzarse a combatir la situación política creada por las Cortes Constituyentes”. Tenían también que informar con la mayor brevedad de las medidas canónicas y públicas adoptadas durante “la separación y abandono de los Sacerdotes rebeldes”, no solo con el fin de corregirlos, “sino también con el de reparar el gravísimo escándalo producido entre los diocesanos por una conducta tan desleal y desatentada”. El Gobierno se reservaba, en vista de los informes que los prelados elevasen al Ministerio de Gracia y Justicia, adoptar las medidas convenientes. Siendo “notorio” que muchos clérigos excitaban “los ánimos sencillos de algunas gentes contra las leyes y decisiones votadas por las Cortes”, se ordenaba a los prelados que hiciesen circular por sus Diócesis en el plazo de ocho días, un breve edicto pastoral exhortando a sus diocesanos a obedecer a las autoridades constituidas, remitiendo copia a la secretaría del ministerio de Gracia y Justicia. Por último, se encargaba a los prelados que recogiesen “sus licencias de confesar y predicar a aquellos sacerdotes notoriamente desafectos”, que hubiesen manifestado “ostensiblemente su actitud contraria al régimen constitucional”.

Las contestaciones de los prelados se fueron publicando en la *Gaceta de Madrid* a

medida que iban llegando al Ministerio de Gracia y Justicia, siendo la del obispo de Cádiz, firmada el 17 de agosto en Alcalá de los Gazules, una de las últimas⁷⁷⁸. Fray Félix utilizó la circunstancia de encontrarse de visita pastoral para justificar el retraso. Tal vez la explicación real fuese su deseo de esperar hasta ver cómo se producían las respuestas de otros prelados. Su comunicación, llena de ironías y muestras de desagrado por el trato dispensado al clero con el decreto, utilizaba sin embargo un lenguaje respetuoso que podía ser interpretado como sumiso hacia las disposiciones del Gobierno. Decía el prelado haber leído el decreto con gran sorpresa, pues se encontraba en una provincia en donde el liberalismo estaba “infiltrado hasta en las piedras” y formaba “la atmósfera general” en la que vivían seglares y clérigos. Se mostraba igualmente extrañado de que se presumiera que podía haber algún carlista en la provincia de Cádiz o algún clérigo que tomase parte en los planes carlistas, que los apoyara, auxiliara o fomentase. Pedía que, más que como obispo, se le creyese como “hombre franco”, y aclaraba que los eclesiásticos de Cádiz no se ocupaban de cuestiones políticas. Los sacerdotes gaditanos, “como hijos de sus padres”, no tenían nada que ver con estas ocupaciones, a pesar “de haber sido perseguidos de muerte en los fervores de la revolución de septiembre, acudiendo a la casa del obispo a guarecerse o ampararse”⁷⁷⁹. El clero gaditano estaba sin recursos por falta de asignación. Aunque sus derechos “se les negaban a título de libertad”, no habían expresado la más mínima queja, ni se habían separado de su puesto, ni habían “pensado en otra cosa que en sufrir por Dios y amar a sus hermanos fueran del color político que fueren”, postura en la que seguían fielmente a su obispo.

Después de dar constancia de su convicción de que los liberales estaban persiguiendo sin motivo a los clérigos en nombre de la libertad y de que la actuación de los sacerdotes de su Diócesis era impecable, añadía que no tenía sobre quién hacer recaer penas canónicas, ni las conocía con aplicación al caso que planteaba el decreto. Lo que sí tenía “como una verdad de bulto” era que “toda advertencia, prevención o circular al clero sobre respeto a la Autoridad constituida”, no solo era inútil, “sino de mal efecto para las gentes”, que podían “alarmarse y suponer lo que no existe”. Fray Félix garantizaba a Ruiz Zorrilla que él se había preocupado “de inculcar esas doctrinas” al clero de Cádiz y le comunicaba que pocas horas

⁷⁷⁸ *Gaceta de Madrid de Madrid*, 31 de agosto de 1869. Vid. Apéndice documental, documento número 3. Se publicó antes en la prensa local: *El Comercio*, núm. 9.233, 26 de agosto de 1869.

⁷⁷⁹ Se debía referir a las dos comunidades de jesuitas de El Puerto de Santa María, que tuvieron que huir de su colegio y Seminario en septiembre de 1868 ayudados por las gestiones de Topete y refugiarse en varias casas de Cádiz en espera de embarcarse, pues los clérigos de la capital no fueron “perseguidos de muerte”. Vid. REVUELTA GONZÁLEZ, M, *La Compañía de Jesús en España. tomo I: Supresión y reinstalación (1868-1883)*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1984, pp. 31-38.

antes de tomar la pluma se había dirigido de palabra y por escrito a todos sus diocesanos para tratar el asunto.

De alguna manera, el obispo respondía a los reproches de Ruiz Zorrilla con una reprimenda, pero al mismo tiempo se mostraba respetuoso con la situación política en lo que no concerniese a cuestiones religiosas. Aceptaba explícitamente la posibilidad de que algunos clérigos de su Diócesis, aunque no actuaran de la forma que describía el decreto, podían tener “sus pensamientos” al respecto. Pero decía: “A ese santuario no llegan las atribuciones del obispo, muy condescendiente en punto a opiniones humanas que en nada afecten los intereses de la religión católica, apostólica y romana, porque, a Dios gracias, el obispo de Cádiz sabe también respetar las verdaderas y nacionales libertades concedidas a los españoles en orden a ideas y opiniones que no salen de la esfera de la discusión”.

En resumen, fray Félix acreditaba a Ruiz Zorrilla que en Cádiz no había carlistas entre el clero y que los sacerdotes de Cádiz, a pesar de haber sido perseguidos en nombre de la libertad, eran totalmente respetuosos con las opiniones humanas y con las libertades de la revolución, siempre que no afectase a los intereses de la religión. Afirmaba que él mismo pensaba así, pero, teniendo en cuenta que el prelado de Cádiz estaba convencido de que la libertad de cultos y la de expresión sí afectaban a dichos intereses, estaba dando a entender que no era respetuoso con ellas. No obedeció a lo que se ordenaba en el decreto en lo referente a confeccionar una pastoral porque en el caso de Cádiz no lo creía necesario. El tono era formalmente muy moderado y respetuoso y eso era lo que pretendía el ministro Ruiz Zorrilla, que había hecho del decreto un pretexto para que los obispos entendiesen que debían mostrar sumisión hacia el Gobierno y a la Constitución y obligar a sus diocesanos a que lo hicieran igualmente.

Poco después de la contestación de fray Félix, los católicos conservadores gaditanos comentaban en su prensa la frecuencia con que los periódicos revolucionarios e incluso la *Gaceta de Madrid* publicaban noticias sobre la insurrección carlista que hacían creer que todo el clero estaba en abierta rebelión contra el Gobierno y mezclado en maquinaciones facciosas para favorecer la causa de don Carlos. Eran muchos los nombres de sacerdotes que se daban diariamente al público, denunciándolos como conspiradores y rebeldes. Estas noticias, en opinión de los defensores del clero, mezclaban intencionadamente la realidad con falsedades, no aportando pruebas. Para ellos, la prensa revolucionaria había orquestado una persecución sin pruebas, exagerando la realidad ante las detenciones de algunos de sacerdotes, cuando la verdad era que la inmensa mayoría del clero español se limitaba a mantener una actitud resignada y pacífica. Los católicos gaditanos más próximos a la postura de fray Félix

coincidían con él en que el número de los que, “faltando sin duda a sus deberes”, habían tomado las armas para defender por medios violentos la causa carlista, era muy corto. La conducta de esa ínfima minoría era “contraria a la misión de paz y de caridad del sacerdocio” y “digna de la más severa censura”. Pero lo anterior no autorizaba al Gobierno a afirmar que esa era “la conducta de la inmensa mayoría del clero español”. El clero no estaba satisfecho de la “angustiosa situación” que atravesaba el país ni podía ver sin honda preocupación los ataques que se hacían “a cada instante a la religión católica, a la única religión que profesan los españoles”. Pero esto no se debía interpretar como una “rebelión contra los poderes bien o mal constituidos”⁷⁸⁰. La situación descrita por los católicos conservadores gaditanos en su prensa era bastante ajustada en lo referente a Cádiz, en la que no hay constancia de un solo sacerdote que apoyase expresamente la causa carlista.

El 6 de septiembre de 1869, una vez que el ministro Ruiz Zorrilla recibió todas las contestaciones y pastorales correspondientes publicó un nuevo decreto⁷⁸¹. En el mismo se adjuntaba el modelo de una circular que iba a ser remitida a la mayor parte de los prelados comunicándoles el “agrado y complacencia” con que el regente se había enterado de su “apostólico celo” al contribuir “a sofocar en su origen el fuego de la última perturbación del orden público que amenazaba sumir a nuestra nación en los horrores de una segunda guerra civil”. Los prelados habían prestado, en palabras de Ruiz Zorrilla un importante servicio a la patria que no lo era menor a la religión. Los Gobiernos que tenían su base en el privilegio iban desapareciendo para dar paso a la Soberanía Nacional; los pueblos iban encargándose de la dirección de sus destinos y en esa nueva situación, en esa “civilización moderna”, se necesitaba de “un poderoso elemento moral”. Ese elemento era la Iglesia. Para que esta pudiera desempeñar su “Santa misión” era necesario ante todo borrar completamente el “fatal antagonismo” que existía entre la Iglesia y la civilización moderna. Era necesaria una “reconciliación entre las dos grandes fuerzas que rigen los destinos del mundo” y para ello era absolutamente preciso que, “olvidando recuerdos de glorias pasadas”, la Iglesia se limitase a la esfera de acción que le correspondía y abandonase para siempre la de la política, que era de exclusiva responsabilidad de la sociedad civil. Se trataba de todo un manifiesto de la política secularizadora progresista, en el que se hacía un llamamiento a la legitimación moral de la nueva Constitución por parte de la Iglesia, proponiendo una alianza Iglesia-Estado en defensa

⁷⁸⁰ *El Comercio*, núm. 9.228, 21 de agosto de 1869.

⁷⁸¹ Toledo, Burgos, Granada, Sevilla, Valencia y Valladolid y obispos de Albarracín, Almería, Badajoz, Barbastro, Barcelona, Cádiz, Calahorra, Ceuta, Córdoba, Coria, Cuenca, Gerona, Huesca, Ibiza, Jaca, León, Lugo, Málaga, Menorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Segovia, Sigüenza, Solsona, Teruel, Tortosa, Tuy, Vich y Vitoria.

del nuevo orden constitucional. Zorrilla afirmaba que, asentada la reconciliación de la Iglesia y el Estado, estaba asegurado el porvenir de ambos; pero si continuaba el antagonismo, se preveía una serie interminable de conflictos y desgracias comunes⁷⁸².

El nuevo decreto indicaba que se habían remitido al Consejo de Estado las contestaciones de algunos arzobispos y obispos⁷⁸³ para decidir qué medidas tomar contra su resistencia a cumplir lo dispuesto en el decreto de 5 de agosto. Dada “la nueva situación de la Iglesia en España por resultado de la Constitución promulgada por las Cortes Constituyentes”, se decidiría si procedía o no que fuesen denunciados ante el Tribunal Supremo de Justicia. Respecto a las respuestas del cardenal arzobispo de Santiago y los obispos de Osma y Urgel, se decidía enviarlas al fiscal del regente para que pidiera contra dichos prelados lo que considerase procedente en justicia con arreglo a las leyes comunes y demás disposiciones vigentes.

El decreto de 6 de septiembre fue estimado por la prensa católica militante gaditana como un intento de Ruiz Zorrilla de separar a los obispos españoles, estableciendo arbitrariamente un nutrido grupo que parecía seguía patrióticamente las directrices del Gobierno, otro sobre el que se mantenían dudas y un tercero que quedaba marcado como desobediente a la autoridad. *El Comercio* lo calificó como “una ridícula pretensión del ministro de Gracia y Justicia de provocar divisiones entre el Obispado católico estableciendo como doctrina común que hay una parte de los obispos que interpreta diferentemente a otros las prescripciones canónicas”⁷⁸⁴.

Fray Félix envió el 14 de septiembre un escrito muy crítico a Ruiz Zorrilla en el que le expresaba que nunca había “experimentado tantas violentas sorpresas” como las que había sufrido en el corto espacio de un mes. La primera fue la que le produjo el decreto de 5 de agosto; después, con el decreto de 6 de septiembre, se había visto “comprendido en una acción de gracias” a la que estaba convencido de no haber dado motivo, contemplando por otra parte “la segregación de prelados beneméritos”, a los que se hacía merecedores de penas judiciales. Fray Félix aclaraba que no había pretendido mostrar complacencia con el decreto de 5 de agosto o adhesión a su contenido al remitir el escrito ordenado, sino que se había limitado a decir la verdad. Respecto a su preámbulo, lo calificó expresamente como

⁷⁸² El decreto y circular de 6 de septiembre se publicaron en *El Comercio*, núm. 9.248, 10 de septiembre de 1869.

⁷⁸³ Los de Tarragona y Zaragoza y obispos de Astorga, Ávila, Cartagena, Guadix, Jaén, Lérida, Mallorca, Santander, Segorbe, Tarazona y Zamora.

⁷⁸⁴ *El Comercio*, núm. 9.250, 12 de septiembre de 1869.

repugnante, así como injusto por su generalización. El preámbulo del decreto de 6 de septiembre le había afectado igualmente, porque él no pensaba haber hecho nada especial, sino cumplir con su tarea de espiritualizar a su “ejemplarísimo clero” y a sus fieles, fuesen absolutistas, monárquicos o republicanos.

Respecto a las manifestaciones de Ruiz Zorrilla sobre las civilizaciones modernas, fray Félix le expresó que solo reconocía “la que procede de Dios” y le aseguró que detestaba con toda su alma cualquier civilización que no estuviera “fundamentada en los eternos e inalterables valores de la justicia y razón eterna de Dios”. Puntualizaba que él no era “neocatólico, sino católico viejo, antiguo y siempre nuevo”. Si Ruiz Zorrilla deseaba que la Iglesia, representada por los prelados, apoyase al Gobierno, no lo iba a conseguir con amenazas o decretos terminantes, sino haciendo que el Gabinete defendiera los principios de la Iglesia: “Pueden estar tranquilos el regente y todo el Gobierno, pues el episcopado español estará a su lado y con él la Iglesia entera, para sostener la justa, la equitativa, la católica armonía entre esta y aquel, siempre que se trate de legitimidad y no de espuria civilización, de luces y no de tinieblas”. Fray Félix decía no dudar que Ruiz Zorrilla deseaba la armonía entre ambas potestades, como también la deseaban los obispos. Pero si el Gabinete quería obtener esa armonía tenía que supeditarse a las condiciones de la Iglesia: “Sin olvidar nunca los eternos principios de la verdad de Dios y teniendo a la vista las doctrinas condenadas por nuestro Santísimo Padre en el célebre *Syllabus*, miraremos a la persona de V.E. y sus dignos compañeros en el Gobierno no como simples empleados o meros hombres, sino como a representantes de Dios y de su poder, porque escrito está que de Él es y procede toda potestad y el que la resiste, resiste al mismo Dios”.

Es decir, el prelado gaditano ponía a Ruiz Zorrilla como condición para que hubiese entendimiento entre la Iglesia y el Gobierno que este se supeditase a la ley de Dios, y por ello a la Iglesia, y le recordaba que no debían perder de vista la condena de Pío IX al liberalismo, sugiriendo a los revolucionarios que se pusieran bajo la potestad divina para hacerse sus representantes. En definitiva, en su deseo de una vuelta a épocas anteriores, pedía nada menos que el Gobierno renunciase a ser el producto de una revolución liberal, con lo que, tal vez inadvertidamente por su parte, le estaba transmitiendo al ministro la conclusión que no había posibilidad de lograr un entendimiento entre una Iglesia apegada a la tradición y a la verdad absoluta y un régimen revolucionario liberal-democrático como el que defendía el Gobierno.

Respecto al agrupamiento de prelados en dignos de la aprobación del Gobierno y merecedores de comparecer en los tribunales, decía fray Félix a Ruiz Zorrilla que se pretendía dividir a los obispos y esto no era posible porque todos habían hecho sustancialmente lo

mismo. En todas las contestaciones de los prelados se habían consignado los mismos principios. “Aunque con pocas palabras y no con la abundancia de doctrina que el eminentísimo cardenal de Santiago y demás prelados ni con sus elegantes formas”, fray Félix había querido expresar al Gobierno lo mismo que los prelados sometidos al fallo del Consejo y Tribunal Supremo. Por esto se atrevía a pedir al ministro que le transmitiera al regente que tenía “a honra contarse en el número de los encausados”. Fray Félix quería hacer ver a Ruiz Zorrilla la gravedad que encerraba “juzgar a los que están puestos por Dios para enseñar, regir y gobernar a su Iglesia, que tienen por lo mismo una misión divina en su origen y que además, por sus prendas particulares, por su sabiduría, virtudes, desinterés y celo pastoral, se han dado a conocer en España y fuera por prelados modelos”.

Antes de acabar el escrito criticó abiertamente la libertad de expresión y afirmó que “en la época de la España con libertad y con honra iniciada en septiembre del año anterior” se escribía “mucho y malo”, constituyendo una contradicción manifiesta la conducta del Gobierno, que permitía la libertad de expresión y actuaba mientras tanto tan duramente contra unos prelados que se habían limitado a quejarse de los injustos cargos que se hacían al clero. La supeditación del clero al Gobierno pretendida por Ruiz Zorrilla era inadmisibles a los ojos del obispo de Cádiz, pues “los derechos divinos del episcopado” y su potestad para expresarse con “santa libertad evangélica” no dependían “de órdenes y circulares de Gobiernos humanos”⁷⁸⁵.

5.3.- El Ayuntamiento republicano tras la promulgación de la Constitución.

5.3.1.- Reacción inicial. Limitaciones a la aplicación de la libertad de cultos.

La jerarquía eclesiástica de Cádiz tuvo ocasión de expresar por primera vez su rechazo a la Constitución cuando, con motivo de su promulgación oficial en la plaza de San Antonio, el Cabildo Eclesiástico se limitó a no contestar a la invitación para asistir al acto, evitando con ello una negativa explícita pero no participando en él. La conducta del Ayuntamiento de Guillén, también opuesto a la misma norma, aunque por razones muy diferentes, fue de acatamiento obligado sin dejar de expresar por ello su disgusto ante el modelo de Estado que sancionaba la norma constitucional. Guillén y todos los concejales asistieron a la ceremonia oficial de proclamación. La prensa gaditana comentaba que lo habían hecho vestidos de

⁷⁸⁵ *El Comercio*, núm. 9.260, 22 de septiembre de 1869.

negro, queriendo mostrar con ello su luto por la “muerte de la república”. Exceptuando las representaciones oficiales, la asistencia al acto fue muy escasa, retirándose algunos de los concurrentes cuando el secretario del gobernador civil, encargado de dar lectura a la norma, comenzó a leer el artículo que establecía la monarquía como forma de Gobierno⁷⁸⁶.

Como se ha explicado más arriba, el 5 de junio el Cabildo Municipal se había planteado la posibilidad de enviar al Gobierno una nota mostrando su disposición a acatar la Constitución pero declarando la disconformidad con que se hubiese consignado la monarquía como forma de gobierno. La razón aducida por los que presentaron la propuesta era que la mayoría de la corporación municipal debía su elección al Partido Republicano lo que la obligaba a defender sus principios⁷⁸⁷. Una vez terminadas las discusiones, se procedió a votar en secreto si se enviaba la declaración y se aprobó por once votos contra ocho⁷⁸⁸.

Una de las consecuencias inmediatas de la promulgación de la Constitución de 1869 fue la extensión de la garantía del ejercicio público o privado a otros cultos distintos del católico. Aunque el texto constitucional no era precisamente el deseado por los munícipes republicanos, si había algo en lo que estaban de acuerdo todos los autores de la revolución era en la necesidad de implantar la libertad de cultos. Coincidiendo con la visión republicana, sobre las cuestiones religiosas, Guillén había interpretado hasta ahora esta libertad con estricta neutralidad. Se trataba de no participar en cuestiones relacionadas con la religión, para no dar preferencia a ninguna confesión. Su política laicista se había limitado, en contra de las críticas de un sector importante de los republicanos más intransigentes, a separar del ámbito de la administración municipal a las personas que desempeñaban cometidos religiosos y evitar la participación del Cabildo Municipal en celebraciones católicas.

Desde el inicio de su gestión, el Ayuntamiento republicano había sido completamente respetuoso con las manifestaciones religiosas católicas. Como se ha podido comprobar más arriba, los munícipes no participaron a título oficial en ningún acto religioso pero tampoco pusieron el más mínimo impedimento a que estos se desarrollasen libremente. Sin estar todavía aprobada la Constitución, tomaron algunas medidas para favorecer a los protestantes en este punto, para que no estuvieran en inferioridad respecto a los católicos. Así, 11 de mayo

⁷⁸⁶ *Ibíd*em, núm. 9.154, 8 de junio de 1869.

⁷⁸⁷ La candidatura que venció en las elecciones municipales de Cádiz era una totalmente republicana. La referencia que se hacía ahora a que “la mayoría” de la corporación era republicana reconocía que una minoría se había hecho monárquica. Así se comprobaría cuando tres concejales no fueron privados de sus cargos al disolverse el Ayuntamiento y darse paso al provisional de Juan Valverde.

⁷⁸⁸ A.C., 5 de junio de 1869, núm. 66, pto. 2.

de 1869 el concejal Calixto García (que también lo sería con Salvochea en 1873) logró que el Cabildo Municipal aprobase a “todos los entierros sin distinción alguna, transitar por el paseo de Extramuros desde las Puertas de Tierra hasta la iglesia de San José”⁷⁸⁹.

Sin embargo, muy poco después de aprobada la norma constitucional tuvo lugar un incidente relativo a una manifestación religiosa protestante que fue resuelto de una forma que, en principio, parece insinuar que la tolerancia hacia los protestantes no estaba exenta de dudas incluso entre los republicanos del Ayuntamiento. El 5 de julio de 1869 la Alcaldía recibió del gobernador eclesiástico, Vicente Roa, una protesta debida a la conducción por el paseo de Extramuros del cadáver de un protestante, burlándose con ello, según Roa, la vigilancia de los subalternos de la Alcaldía. Habría bastado poner en conocimiento del Obispado que el Municipio había decidido el 11 de mayo permitir el paso de todos los entierros, fuesen católicos o no, por el recorrido citado. Incluso podría haberse evitado esta explicación y expresar solamente que, cumpliendo la Constitución recién aprobada, el culto protestante tenía garantizada su manifestación pública, por lo que sus fieles podían celebrar sus entierros sin ningún inconveniente. Sin embargo, la respuesta pareció mostrarse muy compresiva con la queja de Roa:

Con pena he sabido este hecho, que le noticia el cura ecónomo de San José, y para que no se repita este abuso, prevengo en el día de hoy al pedáneo de Extramuros prohíba el tránsito de cadáveres por el paseo, redoblando su vigilancia y la de mis delegados, a quienes exigiré la responsabilidad si infringen las disposiciones que el Municipio tiene acordadas sobre el particular de que me ocupo⁷⁹⁰.

La respuesta al gobernador eclesiástico se dio sin que mediase discusión alguna en el Cabildo Municipal, no siendo firmada por el alcalde, sino por el alcalde segundo Homs. Si se trató de una decisión personal de Homs, hecha al margen del resto del Municipio, esto podría hacer pensar que incluso entre algunos republicanos, con toda seguridad los más templados, había cierto rechazo, más o menos consciente, hacia los protestantes. Lo más probable es que Guillén conociese la respuesta de Homs y estuviese de acuerdo con ella, pareciendo en este

⁷⁸⁹ A.C., 11 de mayo de 1869, núm. 57, pto. 9. Hay que tener en cuenta que el cementerio municipal quedaba enfrente de la citada iglesia, y el inglés, más alejado, por detrás de la misma.

⁷⁹⁰ A.D.C., leg. 174, Oficio del alcalde al gobernador eclesiástico, 8 de julio de 1869.

caso que la intolerancia hacia los protestantes, o al menos las dudas sobre la aplicación de la libertad de cultos en su caso, más extendida entre los republicanos de lo que podría suponerse en principio.

Pero todo apunta a que, más que una muestra de intolerancia hacia los protestantes, la respuesta fue un intento de utilizar la cuestión para limitar todas las manifestaciones públicas del culto, fuese católico o protestante. La contestación dada al gobernador eclesiástico, aunque parecía darle una satisfacción, lo que hacía en realidad era utilizar su protesta para limitar el itinerario de una manifestación religiosa independientemente del credo que representara, pues en el escrito no se hacía alusión expresa a los cadáveres de los protestantes, entendiéndose que la prohibición se refería a todos, incluyendo los católicos, que también tenían el paseo de Extramuros como itinerario hacia su cementerio.

Obviamente, el escrito de Homs no prohibía la conducción de cadáveres hasta los respectivos cementerios, municipal e inglés. Lo que hacía era evitar el transcurso del cortejo fúnebre por el paseo de Extramuros, es decir, por el itinerario más transitado, con el fin de que estos actos fuesen lo menos ostensibles posible. Con el texto constitucional en la mano, el Ayuntamiento no podía prohibir ni limitar la conducción de cadáveres. Esto explica que la disposición no se reflejase en las actas del Cabildo Municipal y también que el escrito no fuese firmado por el alcalde. De esta manera, oficialmente, el tránsito de cadáveres, incluidos los de protestantes, estaba autorizado en teoría. Y siempre se podría alegar que lo único que había sucedido es que se había satisfecho una inquietud del gobernador eclesiástico.

El hecho es que, en la práctica, la aprobación de la Constitución marcó en el Ayuntamiento de Guillén el paso de una permisividad al culto público a un intento de limitarlo. Guillén había mantenido desde enero una tolerancia estricta a las manifestaciones religiosas católicas más ostentosas celebradas antes de la aprobación de la Constitución, como la salida del Corpus Christi o las procesiones de Semana Santa, que no apoyó en ninguna ocasión pero tampoco prohibió ni limitó. Luego, en mayo, extendió esta permisividad a los protestantes permitiéndoles en mayo el traslado de sus cadáveres por la vía pública principal en dirección a su cementerio. Ahora, se prohibía esta circunstancia a todos.

No es posible confirmar si hubiera sido igual de tolerante a partir de ese momento con las salidas procesionales de Semana Santa y el Corpus, porque el Ayuntamiento no duró lo suficiente para que se pueda comprobar. Pero es muy probable que no hubiera sido así. No obstante, la radicalización secularizadora municipal se iba a expresar más intensamente en otra dirección. Concretamente en el intento de apropiación municipal de las iglesias de los

exconventos masculinos dependientes del Municipio y de alguno de los conventos de monjas. En esta intensificación de medidas contrarias a los intereses eclesiásticos pudieron influir las presiones del sector republicano más radical, cuyo creciente malestar contra el Gobierno culminaría pocos meses después con una insurrección armada en la sierra de Cádiz.

5.3.2.- Intento de apropiación y derribo de iglesias y conventos.

Coincidiendo con la ofensiva del Gobierno de la regencia para sujetar al clero a su autoridad, con la consiguiente reacción del obispo, el Ayuntamiento de Guillén comenzó una etapa de relativa radicalización en sus actuaciones contrarias a los intereses de la autoridad eclesiástica gaditana. El alcalde iba a continuar tratando de llevar adelante sus ideas sin romper con un estricto respeto a las disposiciones legales. Pero estas, respaldadas por una Constitución que no se ajustaba a las ideas republicanas, iban a suponer un obstáculo insalvable.

Las gestiones municipales para derribar exconventos masculinos y monasterios de religiosas se intensificaron a partir de la promulgación de la Constitución, llegando incluso a intentarse la demolición de alguna iglesia abierta al culto, lo que llevaba directamente a entrar en confrontación con la autoridad eclesiástica local. Los trámites para conseguir que el Gobierno entregase al Municipio la capilla de Nuestra Señora del Pópulo no habían dado frutos hasta el momento. El 5 de julio Guillén remitió un oficio al gobernador eclesiástico Vicente Roa, que reconocía que la capilla, a pesar de ser de Patronato Real, tenía en la práctica una cierta dependencia del obispo. El Ayuntamiento consideraba urgente que el arquitecto municipal practicase un reconocimiento en la sacristía de la capilla, por lo que se suplicaba a Roa que ordenase al sacristán de la misma que se encontrase en ella el día siguiente a la una del mediodía⁷⁹¹. La inspección se practicó pero no produjo ningún resultado concreto, pues Guillén no quería apropiarse de la capilla sin autorización de la Administración central. El 3 de septiembre el gobernador civil, Manuel Somoza, envió un escrito al obispo comunicándole que una orden de 30 de agosto de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado pedía informes acerca de la institución de la capilla del Pópulo y el uso que se le daba en la actualidad⁷⁹². El asunto se quedó sin resolver y no volvería a ser tratado hasta la llegada de la república.

⁷⁹¹ A.D.C., leg. 174. Oficio del alcalde al gobernador eclesiástico, 5 de julio de 1869.

⁷⁹² A.D.C., leg. 157. Oficio número 252 del Gobierno de Provincia al obispo. Vid. Apéndice documental, documento número 4.

Como se ha expuesto más arriba, el exconvento de la Merced albergaba las instalaciones de la fábrica del gas de Cádiz. Estando muy avanzada la obra de la nueva fábrica en el barrio de Extramuros, se preveía que próximamente quedarían abandonadas las instalaciones antiguas. El Cabildo Municipal decidió el 7 de julio sacar a subasta pública el derribo, no solamente del exconvento, sino también de su iglesia, con el fin de dedicar los beneficios para cubrir las necesidades económicas municipales más perentorias⁷⁹³. La legalidad de la decisión municipal es dudosa. Si el edificio había sido entregado en su momento al Municipio por el Estado para albergar la fábrica del gas, lo procedente era consultar al Gobierno sobre el nuevo fin que se le pretendiera dar, pero no se hizo así, aunque hay que aclarar que la Administración nunca presentó objeciones a la decisión municipal. Menos explicación tenía la decisión de derribar el templo, cuando estaba abierto al culto. El 8 de julio la Alcaldía envió al gobernador eclesiástico un lacónico escrito, que no daba explicaciones sobre los motivos del acuerdo ni se refería al derribo previsto, en el que le pedía tan solo que diese las órdenes oportunas al encargado de la iglesia de la Merced para que permitiese al arquitecto municipal la entrada en el edificio a fin de practicar un reconocimiento⁷⁹⁴. Vicente Roa aceptó la petición y el 22 de julio el arquitecto municipal ya había realizado el “reconocimiento”, que en realidad consistía en la valoración del derribo del exconvento y su templo, pasando la Comisión de Obras Públicas a redactar el pliego de condiciones para la subasta⁷⁹⁵.

Guillén declaró explícitamente a Roa el 19 de agosto que el Ayuntamiento tenía acordada la demolición del convento e iglesia de la Merced, cuyo terreno afirmaba que era propiedad del Municipio. Se esperaba que el gobernador eclesiástico designase un comisionado para que, en unión de los representantes municipales, acordase la traslación de todo lo perteneciente al culto a fin de que el local quedase desalojado en el plazo más breve posible⁷⁹⁶. Roa no se atrevió a contestar de forma tajante, pues se limitó a replicar que en su opinión no estaba claro que el templo formase parte del exconvento y por tanto fuese propiedad del Municipio. Es muy posible que la escasa contundencia de la respuesta de Roa en defensa de los intereses del Obispado fuese el motivo que provocó su sustitución inmediata como gobernador eclesiástico por el arcipreste Sebastián Herrero, doctor en leyes, que fue designado el 26 de agosto, el mismo día que Fernando Hüe tomaba posesión como

⁷⁹³ A.C., 6 de julio de 1869, núm. 74, pto. 14.

⁷⁹⁴ A.D.C., leg. 174. Oficio de la Alcaldía al gobernador eclesiástico, 8 de julio de 1869.

⁷⁹⁵ A.C., 23 de julio de 1869, núm. 78, pto. 27.

⁷⁹⁶ A.D.C., leg. 174. Oficio de la Alcaldía al gobernador eclesiástico, 19 de agosto de 1869.

canónigo doctoral⁷⁹⁷.

Rafael Guillén, convencido de que la razón le asistía, no tuvo inconveniente en ordenar que se confeccionara un extenso informe en el que se insertaban todas las disposiciones que trataban sobre la posesión municipal, tanto del convento como de su templo. El 10 de septiembre de 1869 el alcalde segundo Homs, en nombre del alcalde, remitió el informe al nuevo gobernador eclesiástico, comunicándole que los datos examinados en el archivo municipal relativos a la Merced aclaraban “de una manera clara y terminante” la propiedad tanto del convento como de su iglesia desde el año 1836, cuando fue cedido el edificio por la Junta Provincial de Gobierno, así como su confirmación en 1842 por la Junta de Ventas de Bienes Nacionales⁷⁹⁸. Ya estaba en tramitación el expediente de subasta de la demolición y se reiteraba al gobernador eclesiástico que era indispensable que un representante de la autoridad eclesiástica procediese a que el local quedase desalojado con la mayor brevedad de los objetos pertenecientes al culto, “evitando al Municipio el disgusto de tener que adoptar medidas enérgicas encaminadas a dar exacto cumplimiento a los acuerdos tomados sobre el particular”⁷⁹⁹. La insistencia en que designase un representante de la Diócesis para retirar del templo los objetos sagrados iba encaminada a evitar tener que hacerlo por representantes del Municipio, causando lo que a los ojos de los católicos podía entenderse como una profanación. El escaso margen de tiempo que restaba al Ayuntamiento para ser disuelto fue el que evitó que el templo de la Merced fuese derribado.

El exconvento e iglesia de la Merced era solo una parte del plan municipal de derribar edificios religiosos. El 9 de julio de 1869 varios concejales propusieron que, sin obviar los tramites legales correspondientes, se procediera a derribar los conventos e iglesias de San Francisco y Capuchinos, lo que se aprobó por once votos contra cuatro⁸⁰⁰. El Municipio se creía propietario de los templos aludidos, y esto, en caso de que hubiera sido cierto, habría

⁷⁹⁷ A.Cab., lib. 69, 26 de agosto de 1869, p 275 vto.

⁷⁹⁸ Sobre la cuestión de la propiedad municipal de los exconventos y sus iglesias, véase el apartado 2.1.3.

⁷⁹⁹ A.D.C., leg. 174. Oficio de la Alcaldía al obispo, 10 de septiembre de 1869. La interpretación del certificado era parcial. Como se ha indicado en el epígrafe 2.8., es cierto que los conventos exclaustros en Cádiz y entregados en 1842 fueron entregados junto con sus respectivos templos. Pero posteriormente los Gobiernos moderados de Isabel II resolvieron que las cesiones debían entenderse como temporales. Además, las entregas se hicieron con la condición de que se cumpliesen los fines solicitados por el Ayuntamiento y nunca se pidió posteriormente que los templos se utilizaran para otro fin distinto del culto católico, con lo que el Municipio había perdido el derecho, después de pasado el tiempo, a decidir un fin diferente sobre exconventos o sus templos sin consultar con el Gobierno y menos a derribarlos.

⁸⁰⁰ A.C., 9 de julio de 1869, núm. 75, pto. 12. Los concejales que se opusieron fueron Lemos, Morales Borrero, Romaní y Noriega. Los cuatro se descartaron desde el principio de los acuerdos de derribo de conventos, y votaron sistemáticamente en contra. Tres de ellos eran los que, por ser monárquicos, mantendrían su condición de concejales en el nuevo Ayuntamiento elegido por el gobernador en octubre al disolver al actual por reconocérseles su orientación monárquica.

justificado su capacidad legal para concertar su derribo. Pero su anhelo por hacerlo ahora solo se entiende desde una radicalización surgida a raíz de la promulgación de la Constitución y avivada probablemente por las presiones de los “intransigentes”, que, como se ha comprobado, existieron desde los primeros momentos de la gestión municipal de Guillén.

El mismo día que se presentaron y aprobaron los documentos para la subasta del derribo del convento y capilla de la Merced⁸⁰¹, el 13 de agosto de 1869, se había leído en el Cabildo Municipal una petición de varios ciudadanos, sin duda del Partido Republicano, para que se derribasen y subastasen los conventos e iglesias de Capuchinos y San Francisco⁸⁰². Como esta decisión ya se había tomado por el Cabildo Municipal el 9 de julio, se puede interpretar que la petición procedía de los “intransigentes” que veían excesivos titubeos y retrasos en las acciones municipales.

El Consistorio ya estaba haciendo algunas gestiones al respecto. Pocos días antes había decidido solicitar a la Diputación Provincial que los albergados en el exconvento de Capuchinos fueran trasladados al hospicio provincial, con la intención explícita de dejarlo vacío, a fin de destinarlo “a los objetos de utilidad pública que se consideren convenientes” expresión que en la mayor parte de los casos referidos a edificios religiosos significaba que se pensaban derribar⁸⁰³. Capuchinos acogía a jóvenes necesitados de corrección, ancianos y dementes, lo que ya era un fin de utilidad pública, pero no el que deseaba Guillén, que, como se está evidenciando, buscaba el derribo y posterior empleo de los materiales y solar resultante. El 1 de septiembre la Diputación Provincial denegó la petición municipal de trasladar a los albergados en Capuchinos al hospicio, “por no apoyarse en razón alguna dicha solicitud”. Probablemente, se conocía que la petición municipal se debía al deseo de proceder al derribo del edificio⁸⁰⁴. También el 1 de septiembre, se recibió en el Cabildo Municipal una comunicación del nuevo gobernador eclesiástico, Sebastián Herrero, manifestando en nombre del obispo su disconformidad con la demolición del convento e iglesia de la Merced⁸⁰⁵.

En lo que respecta a los conventos de monjas, el Ayuntamiento intensificó las gestiones para que fueran exclaustros en cumplimiento del decreto de 18 de octubre de 1868 y entregados a la ciudad. El 6 de julio de 1869 se solicitó formalmente a la Administración de Hacienda Pública la entrega de los conventos de monjas de la Candelaria y

⁸⁰¹ A.C., 13 de agosto de 1869, núm. 84, pto. 3.

⁸⁰² *Ibidem*, pto. 9.

⁸⁰³ *Ibidem*, pto. 7.

⁸⁰⁴ A.C., 1 de septiembre de 1869, núm. 88, pto. 3.

⁸⁰⁵ *Ibidem*, pto. 4.

las Descalzas, “de que deberá haberse incautado en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno provisional en lo relativo a supresión de comunidades religiosas”⁸⁰⁶. Pero ni el Gobierno se había incautado los conventos de monjas de Cádiz ni había mostrado desde el principio de la revolución intención de hacerlo. El día 27 de julio, al no haberse recibido contestación alguna, se recordó al administrador de Hacienda la comunicación anterior y se añadió: “Por equivalentes causas de utilidad pública que los anteriores -*La Candelaria* y *las Descalzas*- este Municipio desea que se le conceda el edificio conocido como exconvento de Santo Domingo”⁸⁰⁷.

Al no obtenerse respuesta de la Administración de Hacienda, se trató de llegar al derribo del convento de la Candelaria con la excusa de que su mal estado de conservación obligaba a hacerlo para mantener la seguridad pública. Esta táctica ya se había iniciado poco antes de la promulgación de la Constitución, pues, como se ha indicado más arriba, el alcalde había solicitado el prelado a finales de junio autorización para que una comisión municipal practicara un minucioso reconocimiento en el interior del convento⁸⁰⁸. La inspección, efectuada mientras Roa era gobernador eclesiástico, obtuvo como resultado la confirmación de que el inmueble estaba ruinoso en más de su tercera parte y el resto se encontraba en muy mal estado de conservación, por lo que debía “ser desalojado en el más breve plazo posible con el fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir”. Sebastián Herrero, como nuevo gobernador eclesiástico y en nombre del obispo, mostró su desacuerdo y pidió un nuevo reconocimiento mediante un escrito que llegó al Cabildo Municipal el 1 de septiembre⁸⁰⁹.

El alcalde aceptó, enviando al obispo el 11 de septiembre de 1869 un nuevo dictamen del arquitecto municipal. El muro del costado sur del edificio, que daba frente a la calle Bilbao, hacía mucho tiempo que estaba en muy mal estado por falta de cimientos. En la parte que daba frente a las calles de la Candelaria y el Torno se habían insertado hacía mucho tiempo unos pilares de cantería en toda su altura, con los que se consiguió contener el muro hasta el 1864, año en el que se añadieron unos tirantes de hierro, operación que no logró detener los progresos del deterioro. Sobre los techos de dicho costado se informaba: “Hoy se halla deshabitado este departamento por temor sin duda a una catástrofe”. Al costado del Oeste, todas las habitaciones se encontraban “en malísimo estado”, como también los muros y techos. Las cubiertas de la iglesia y su torre se encontraban “en inminente estado de ruina y

⁸⁰⁶ A.C., 6 de julio de 1869, núm. 74, pto. 13.

⁸⁰⁷ A.C., 27 de julio de 1869, núm. 79, pto. 4.

⁸⁰⁸ A.C., 18 de junio de 1869, núm. 70, pto. 13.

⁸⁰⁹ A.C., 1 de septiembre de 1869, núm. 88, pto. 4.

cortada la trabazón de los macizos en varias partes”. En resumen, se estimaba que el edificio se hallaba “ruinoso en más de su tercera parte” y que el resto de él se encontraba “en malísimo estado de conservación”, por lo que era necesario desalojar los locales en el más breve plazo posible, “con el fin de cortar las desgracias que pudieran ocurrir no adoptando una medida pronta y eficaz en este asunto”⁸¹⁰.

Tras recibir el dictamen municipal, Sebastián Herrero remitió el 20 de septiembre un nuevo escrito al alcalde en el que no admitía la validez de la inspección municipal ni estaba de acuerdo en que el convento estuviera en estado de ruina o necesitase ser desalojado⁸¹¹. Guillén estaba tan convencido de llevar la razón que el 22 de septiembre de 1869 aceptó por escrito que el Obispado enviase un perito y se volviera a hacer un nuevo reconocimiento⁸¹². La inspección no se llegó a efectuar y las dilaciones salvaron por el momento al convento de la Candelaria porque muy pronto la insurrección republicana de octubre iba a dar lugar a la disolución de la corporación dirigida por Guillén.

También la iglesia del exconvento de San Agustín pareció estar en peligro cuando se acordó recomendar al obispo una reparación⁸¹³. El 2 de octubre se comunicó al prelado que, estándose renovando la fachada del exconvento de San Agustín, menos la parte correspondiente a la iglesia del mismo, se había acordado solicitar que, “por convenir al ornato público”, el obispo ordenase la reparación de la citada parte del edificio⁸¹⁴. En este caso no había decisión de derribo, al menos por el momento, pero el gobernador eclesiástico mostró inmediatamente su conformidad y comunicó estar adoptando las medidas necesarias⁸¹⁵.

El único convento que por el momento había sido derribado, si bien en los primeros momentos de la revolución, era el de los Descalzos. En septiembre de 1869, cuando ya faltaba poco tiempo para que el Ayuntamiento fuese disuelto, la demolición no se había completado. Guillén tuvo que apremiar a los contratistas para que desapareciesen de las proximidades los materiales acumulados y se derribaran los muros exteriores, dejando expedito y limpio el

⁸¹⁰ A.D.C., leg. 174.

⁸¹¹ A.C., 21 de septiembre de 1869, núm. 93, pto. 27.

⁸¹² Decía el escrito municipal, firmado con Homs: “En vista de la atenta comunicación de V.S., fecha 20 del corriente, por la cual se sirve manifestar que no considerando la iglesia y convento de la Candelaria en el estado inminente de ruina en que lo estima el arquitecto titular y pidiendo por tanto se practique un nuevo reconocimiento en dicho edificio; con tal objeto espera esta alcaldía que V.S. designe perito que en unión del de Ciudad practiquen dicha diligencia”. A.D.C. leg. 174.

⁸¹³ A.C., 21 de septiembre de 1869, núm. 93, pto. 13.

⁸¹⁴ A.D.C., leg. 174.

⁸¹⁵ A.C., 5 de octubre de 1869, núm. 95, pto. 9.

solar⁸¹⁶. El alcalde pretendía recuperar la idea del Ayuntamiento provisional de construir un teatro en el solar sin abonar ningún tipo de canon al Estado. El 14 de septiembre de 1869 un empresario solicitó la concesión del terreno para la construcción de un “teatro de primer orden”, de acuerdo con unos planos existentes con anterioridad y en poder municipal. La Comisión de Obras Públicas no vio inconvenientes y acordó publicar durante quince días las condiciones de la propuesta del empresario por si se presentaba algún interesado que las mejorase⁸¹⁷. El 1 de octubre, pasado el plazo, que había sido fijado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 16 de septiembre, no se había presentado ninguna nueva oferta para la obra, con lo que se concedió la edificación al único interesado y se nombró una comisión para redactar un proyecto de escritura⁸¹⁸.

A pesar de la argumentación sobre la falta de seguridad pública para intentar derribar la Candelaria, el Ayuntamiento continuaba estando dispuesto a lograr sus fines con la aprobación previa del Gobierno. El tiempo iba pasando y la corporación municipal no recibía contestación a sus peticiones sobre los conventos de monjas de Cádiz y el de Santo Domingo. El 8 de septiembre se reiteró al ministro de Gracia y Justicia la demanda de conventos “para fines de utilidad pública”⁸¹⁹. Había noticias de que Ruiz Zorrilla pensaba “adoptar dentro de breve tiempo alguna medida importante con referencia a los conventos de religiosas”⁸²⁰. Pero no sucedió así, pues ni se realizaron exclaustraciones ni el Municipio obtuvo en ningún momento contestación a sus peticiones.

5.4.-Cambio substancial en la política secularizadora municipal: El Ayuntamiento provisional de octubre de 1869.

El Ayuntamiento que formó el gobernador militar de Cádiz tras la insurrección republicana de octubre excluyó por completo a representantes del Partido Republicano. Como se ha dicho, en la ciudad no se había producido ningún hecho de gravedad que justificase la deposición de una corporación que se había constituido tras unas elecciones limpias, realizadas por primera vez en España mediante sufragio general masculino, siendo la destitución una maniobra para conseguir lo que no se había podido lograr democráticamente.

El nuevo órgano municipal, dirigido por el unionista Juan Valverde y formado por

⁸¹⁶ A.C., 3 de septiembre de 1869, núm. 89, pto. 9.

⁸¹⁷ A.C., 14 de septiembre de 1869, núm. 91, pto. 1.

⁸¹⁸ A.C., 1 de octubre de 1869, núm. 94, pto. 1.

⁸¹⁹ A.C., 8 de septiembre de 1869, núm. 90, pto. 20.

⁸²⁰ La noticia sobre la circular de Ruiz Zorrilla se publicó en *El Comercio*, núm. 9.247, 9 de septiembre de 1869.

miembros de su partido y progresistas, se mostró desde el principio dispuesto a volver a participar en las ceremonias religiosas correspondientes a las festividades locales, así como a costearlas a cargo de los fondos municipales. El 12 de octubre de 1869, próxima la fiesta de los patronos de la ciudad San Servando y San Germán que se celebraba el 23, los ediles de Valverde defendían que los gastos correspondientes debían correr a cargo del Municipio, apoyándose en que así lo indicaba el artículo quinto de la ley de Ayuntamientos en su párrafo cuarto, dedicado a las fiestas votivas de los pueblos. Por otra parte, acordaron asistir capitularmente simplemente porque era una costumbre que había seguido siempre el Ayuntamiento⁸²¹. En diciembre ocurrió lo mismo con ocasión de la festividad de la Inmaculada Concepción. En este caso ya no se recurrió solo a la costumbre, sino que se estimó como principal razón que el órgano municipal estaba compuesto por católicos y que su asistencia a los actos de esta religión estaba “en consonancia con el espíritu de la inmensa mayoría del vecindario”, del que era representante. Siguiendo, por otra parte, “la piadosa costumbre antiquísima”, se debían iluminar las casas consistoriales la víspera de la festividad y el día 8 asistiría todo el Cabildo Municipal a la celebración religiosa que se iba a verificar en la catedral⁸²².

La vuelta a la participación en actos religiosos católicos y su sostenimiento económico por parte del Municipio eran el resultado de una interpretación de la libertad de cultos sancionada por la Constitución distinta a la de los republicanos de Guillén. Estos, siguiendo a sus copartidarios, habían entendido que aquella obligaba a una estricta neutralidad independientemente de las ideas religiosas que pudieran tener los concejales. Si los ciudadanos tenían derecho a practicar cualquier religión que no se opusiera a las reglas universales de la moral y a manifestarlo públicamente, los organismos públicos tenían el deber de ser estrictamente neutrales y de no participar en ningún acto religioso. Ahora, Valverde y los nuevos concejales mostraban y practicaban la visión de la libertad de cultos de los autores, liberales y demócratas monárquicos, de la Constitución. Para ellos, esa libertad no impedía que el Cabildo Municipal participase activamente en los actos católicos, sino todo lo contrario: lo aconsejaba e incluso obligaba, puesto que los ediles eran católicos y representaban a una ciudad que también lo era en su gran mayoría.

El espíritu de colaboración y entendimiento comenzó a presidir a partir de ahora las relaciones entre Alcaldía y Obispado, desapareciendo completamente el enfrentamiento que se

⁸²¹ A.C., 12 de octubre de 1869, núm. 4, pto. 11.

⁸²² A.C., 3 de diciembre de 1869, núm. 28, pto. 11.

había iniciado entre las autoridades republicanas y las eclesiásticas a causa de los intentos de Guillén de apropiarse y derribar algunos conventos y templos. Mientras tanto, en el ámbito nacional las leyes de desarrollo de la Constitución no daban lugar a la misma armonía y entendimiento entre la Iglesia y el Estado.

Las actuaciones de Valverde para congraciarse al Municipio con el Obispado le llevaron a entregar determinados objetos de culto al Cabildo Eclesiástico. En este caso se mezclaba el interés por agradar al clero y fieles católicos con el deseo de que cada potestad tuviera en su poder lo que le correspondía. En ello seguía Valverde la idea secularizadora propia de la coalición de liberales y demócratas monárquicos, desde luego más moderada que la republicana. También hay que tener en cuenta la intención de evitar que una futura eventualidad revolucionaria de carácter radical pudiera propiciar que dichos objetos fuesen destruidos o se impidiera su empleo en los actos religiosos correspondientes. El 19 de octubre la Comisión Municipal de Gobierno Interior planteó en el Cabildo Municipal que, puesto que se encontraban en la catedral las imágenes de los patronos de Cádiz San Servando, San Germán y San Francisco Javier, en altares costeados de los fondos públicos, era conveniente que, como objetos que en su día fueron adquiridos para el culto, se hiciera entrega al Cabildo Catedral de las andas correspondientes a las imágenes citadas, así como de otros objetos análogos que estaban en poder del mayordomo de la ciudad. Se entendía que no era necesario que todos esos objetos estuviesen depositados en el edificio municipal y se podrían mantener “lo mismo o tal vez mejor conservados (...) *en poder de la corporación a quien toca*, para ser respectivamente utilizados sin entorpecimiento alguno en ningún tiempo y no expuestos a vicisitudes”⁸²³ (La cursiva es mía). Se aceptó inmediatamente la propuesta y se comunicó el acuerdo al mayordomo de la ciudad para que tomase las medidas necesarias.

Otro caso que indica la búsqueda de un entendimiento y apoyo mutuo entre la Alcaldía y el Obispado fue el que se produjo en los días inmediatamente anteriores a la fiesta de la Inmaculada, cuando se aproximaba el primer aniversario del levantamiento republicano de Cádiz. Algunos miembros del cuerpo municipal propusieron que los días 5, 6 y 7 de diciembre, en recuerdo por los fallecidos en los disturbios del año anterior, las casas consistoriales fueran ornamentadas con símbolos alusivos al luto debido y la campana doblase de la misma forma en que se solía hacer los días en que fallecía algún individuo perteneciente al Ayuntamiento. Asimismo, se pretendía que durante esos mismos días se dieran misas en la

⁸²³ A.C., 19 de octubre de 1869, núm. 6, pto. 13.

capilla municipal cada medía hora desde las seis de la mañana hasta las doce del mediodía, en sufragio por los fallecidos, y que se distribuyeran siete mil hogazas de pan entre los necesitados, “como obra meritoria capaz de atraer la piedad divina sobre dichas víctimas”. Se aprobó la proposición y las misas acordadas se celebraron durante los días 5 y 6 de diciembre, suprimiéndose las del día 7 por ser víspera de la festividad de la Inmaculada Concepción. Las hogazas de pan se tuvieron que reducir a cuatro mil por falta de fondos, quedando dos mil a cargo del Municipio y siendo abonadas las otras dos mil del peculio particular de los concejales. El pan se distribuyó en las puertas de las casas consistoriales, Academia de Bellas Artes, Hospital de Mujeres y Alcaldía de Extramuros⁸²⁴. Las misas se celebraron en la capilla de San Pedro, oratorio de la corporación local, que se encontraba en la iglesia de San Juan de Dios, justo al lado del edificio municipal.

Siguiendo el renacido espíritu municipal de colaboración y entendimiento con el obispo y el Cabildo Eclesiástico, el alcalde solicitó el 3 de diciembre a ambos que se uniesen “a estos homenajes cristianos”, disponiendo que en los días referidos acompañasen las campanas de todas las iglesias a la de las casas capitulares⁸²⁵. Valverde quiso mostrar su mayor consideración hacia el Obispado enviando al día siguiente, 4 Diciembre, una comisión municipal para que se entrevistase con el gobernador eclesiástico Herrero y le anunciase verbalmente los acuerdos municipales y la petición de acompañamiento de campanas. El gobernador eclesiástico accedió y ordenó al secretario de cámara que comunicara a todos los párrocos de la ciudad que procediesen al repique en sus iglesias y lo transmitieran a los capellanes de todas las capillas de Cádiz y a los vicarios de los conventos de religiosas para que lo hicieran igualmente⁸²⁶.

Respecto a los patronatos y capellanías municipales, el Ayuntamiento provisional de Valverde fue más diligente que el de Guillén, no ciñéndose tan solo a gestionar el patronato Chilton en espera de la contestación del Gobierno sobre si podía clasificarse como “de sangre” y por tanto no sujeto a desamortización, sino manteniendo activos y administrando los demás, ya desamortizados y con sus cometidos, rentas y cargas en poder municipal. Al mismo tiempo, el Cabildo Eclesiástico y los administradores de otros patronatos no municipales colaboraron con la Alcaldía cuando se trataba de aportar las rentas debidas a ciertas instalaciones municipales. El 19 de noviembre de 1869 el Cabildo Municipal recibió la

⁸²⁴ A.C., 3 de diciembre de 1869, núm. 28, pto. 9.

⁸²⁵ A.D.C. Oficio del alcalde al gobernador eclesiástico, 3 de enero de 1869.

⁸²⁶ A.D.C., leg. 174, doc. núm. 170 y A.C., 7 de diciembre de 1869, núm. 29, pto. 3.

comunicación de los patronos administradores de la fundación de don Sebastián Pinto de Rivera y su esposa D. Josefa Valderrama de tener a disposición de los pobres de la cárcel las importantes cantidades de cincuenta mil reales nominales en un título de la deuda consolidada del tres por ciento y doscientos cincuenta y seis reales con diez céntimos en efectivo. Lógicamente, el Cabildo Municipal aceptó el donativo⁸²⁷. Dentro del buen entendimiento que se produjo en torno a la festividad de la Inmaculada, el Municipio ingresó en las arcas municipales el día 7 de diciembre de 1869 las participaciones de los patronatos administrados por el Cabildo Catedral destinadas a los presos de la cárcel municipal, que ascendían a la suma de mil quinientos veintiséis escudos con ochenta y cuatro céntimos en metálico y dos mil seiscientos escudos en billetes del Banco de Cádiz “en razón de haberse cobrado los réditos del papel en esta moneda”⁸²⁸. El día 14 del mismo mes se recibió un oficio del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis sobre las cargas pertenecientes a la capellanía fundada por don Lorenzo García, cuyo cumplimiento se había convenido que debía corresponder al Municipio⁸²⁹. Un patronato municipal, el de Melchor de Cuellar, tenía una parte destinada expresamente al culto del Santísimo Sacramento. Por acuerdo municipal, estos beneficios se asignaban a la iglesia de San Juan de Dios, en el hospital que había sido de los hermanos del mismo nombre y ahora tenía en su poder la hermandad de la Caridad. En 1869 no se había verificado la entrega y se aprobó ahora, librándola el Ayuntamiento a favor del encargado del cuidado del templo para las atenciones del culto⁸³⁰.

Mientras los Gobiernos revolucionarios trataban de lograr la desamortización de las capellanías colativas de Cádiz que se mantenían activas, infructuosamente por la resistencia a colaborar del Cabildo Eclesiástico, la moderación municipal y sus deseos de mantener buenas relaciones con la Iglesia local le llevaban a reconocer indirectamente la potestad del prelado en lo referente a esas instituciones. Poco después de comenzar a funcionar el Ayuntamiento de Valverde, este se dirigió al obispo pidiéndole autorización para que una de ellas, administrada por el Municipio y cuyo puesto de capellán estaba vacante, fuera cubierta por un sacerdote propuesto por la institución municipal. Pertenecía al patronato Chilton, que tenía, además de varias obras pías destinadas a dotaciones y limosnas, una capellanía, cuyo objeto, como es sabido, era dar misas por el alma del fundador. Para Valverde, la capellanía estaba sujeta de

⁸²⁷ A.C., 19 de noviembre de 1869, núm. 21, pto. 16.

⁸²⁸ A.C., 7 de diciembre de 1869, núm. 29, pto. 4. El metálico del Banco de Cádiz carecía de valor pues la entidad financiera ya tenía serios problemas desde 1864 y en 1868 los gaditanos se agolpaban en sus ventanillas exigiendo la devolución de su dinero.

⁸²⁹ A.C., 14 de diciembre de 1869, núm. 32, pto. 5.

⁸³⁰ A.C., 14 de diciembre de 1869, núm. 32, pto. 13.

alguna manera a la autoridad y decisiones del prelado. El puesto vacante era el de capellán de la capilla de San Pedro, situada en el oratorio municipal que se encontraba en la iglesia de San Juan de Dios. La Comisión de Patronatos Municipales presentó para cubrir el cargo al presbítero José Gaona de los Reyes, capellán honorario del Cabildo Municipal, pero opinaba que debía darse cuenta a la autoridad eclesiástica⁸³¹. El deseo de mostrarse deferente con la autoridad eclesiástica local llevaba a Valverde y sus compañeros a incurrir en una contradicción: Si el patronato Chilton no se había desamortizado a raíz del decreto de marzo de 1869 era porque el Municipio había pedido al Gobierno que lo considerase como una fundación “de sangre” o familiar, en cuyo caso no podía ser colativa, es decir propia de la Iglesia, y por tanto no era necesario pedir al obispo autorización para designar capellán.

La política municipal favorable a los intereses eclesiásticos no impidió que se presentaran ciertas dudas cuando el capellán del cementerio municipal, José Patiño, solicitó el 30 de noviembre de 1869 que se le abonasen los atrasos de sus haberes desde febrero último hasta octubre, es decir, los que le habían sido retirados por Rafael Guillén Estévez, con su aceptación expresa a cambio de seguir ejerciendo gratuitamente “la parte espiritual de su puesto”⁸³². En esta ocasión se tardó algo más de lo acostumbrado en tomar una decisión, pero la cuestión quedaría finalmente resuelta a favor del capellán, como se verá al tratar sobre el organismo municipal una vez confirmado por elecciones municipales.

Otra decisión municipal encaminada a mejorar las relaciones con la Iglesia local fue la de dar una satisfacción a José María Urquinaona, antiguo arcipreste de Cádiz y nuevo obispo de Canarias, cuya consagración en la catedral de Cádiz el día 7 de marzo de 1869 no contó con la asistencia del cuerpo municipal, a pesar de haberse presentado él mismo ante el alcalde Guillén para pedirselo personalmente. El 10 de diciembre de 1869 se había confeccionado un retrato del prelado y se dispuso que fuese colocado entre los de los hijos ilustres de Cádiz⁸³³.

Respecto a las disposiciones que tuvieran relación con iglesias o conventos, todo quedó paralizado. El 26 de octubre de 1869 el alcalde presentó un proyecto para erigir un mercado de pescado. Esta necesidad había sido esgrimida por la Junta Local un año antes para decidir el derribo del exconvento e iglesia de los Descalzos. Pero Valverde ya no recurría a su solar como lugar idóneo, a pesar de que el mercado general de la ciudad estaba edificado justo

⁸³¹ A.C., 21 de Octubre de 1869, núm. 7, pto. 4. Las rentas de la Capellanía de San Pedro, refundían las de dos anteriores, la número 28, fundada por Lorenzo García, que eran de ciento cincuenta y dos reales, catorce maravedís, y la número 148, fundada por Esteban Chilton, con cuatrocientos ochenta reales.

⁸³² A.C., 30 de noviembre de 1869, núm. 27, pto. 19.

⁸³³ A.C., 10 de diciembre de 1869, núm. 30, pto. 3.

al lado, en el lugar que había sido huerto del mismo convento, y propuso como lugar más indicado los muelles de las puertas del Mar y de Sevilla⁸³⁴. Tres días después, a la vista del expediente abierto en su momento por Guillén sobre subasta del derribo de la iglesia de la Merced, remitido por la Diputación Provincial, se despachó la cuestión resolviendo que era necesario estudiar el asunto⁸³⁵, quedando el expediente archivado y no volviéndose a tratar el tema.

Un diferencia más del Ayuntamiento de Valverde con el anterior, que denota el cambio hacia el apoyo a la Iglesia y entendimiento con sus representantes, era la distinta perspectiva sobre qué institución debía correr con los gastos correspondientes a las obras destinadas a arreglar los desperfectos o introducir mejoras en los templos de la ciudad. El Consistorio anterior remitió algunas peticiones al obispo para que lo hiciese a cargo de la Diócesis; sin embargo el actual se comportaba, al menos en algunos casos, de forma totalmente distinta. Por ejemplo, la Comisión Municipal de Obras Públicas propuso el 26 de octubre de 1869 que la iglesia de San Felipe Neri fuese reparada. Sobre la base de que se trataba de un edificio muy visitado por haber sido la sede de las Cortes Generales y Extraordinarias que promulgaron la Constitución de 1812, siendo un “honor de Cádiz que ese monumento de tan altas e inmarcesibles glorias” se encontrase en el mejor estado posible, y no teniendo la congregación fondos para ello, la Comisión creía que era necesario aportar ciento cincuenta escudos para la obra, lo que redundaría “en el buen nombre de Cádiz y conservación de un edificio de tantos recuerdos”. Por otra parte, en el interior del templo se encontraba una lápida monumental conmemorativa de las víctimas gaditanas del 10 de marzo de 1820, siendo esa la circunstancia definitiva que propició la aprobación de la obra en el templo con cargo al Municipio⁸³⁶.

A finales de 1869, estando próximas las elecciones municipales que se iban a verificar entre los días 3 al 6 de enero de 1870, el alcalde Valverde solicitó al gobernador eclesiástico Herrero la cesión del local que era capilla de la Orden Tercera de Santo Domingo, para que se pudieran celebrar en el mismo las votaciones del barrio de la Merced. Valverde expresaba, mostrando un tacto y respeto religioso inusual en la autoridad municipal desde el comienzo de la revolución, que le era enojoso pedir la autorización al tratarse de un lugar religioso, que lo hacía en contra de sus sentimientos y que solo se decidía a ello porque se sabía que no había

⁸³⁴ A.C., 26 de octubre de 1869, núm. 11, pto. 11.

⁸³⁵ A.C., 29 de octubre de 1869, núm. 12, pto. 4.

⁸³⁶ A.C., 26 de octubre de 1869, núm. 11, pto. 15.

otro lugar idóneo donde colocar las mesas electorales a cubierto y porque le constaba que la capilla no solía abrirse al culto⁸³⁷.

5.5.- Negativa de fray Félix a jurar la Constitución.

Antes de que Serrano fuese designado regente el 18 de junio de 1869, el Gobierno tenía que celebrar la proclamación de la Constitución en todas las capitales de provincia. Los actos, que se iban a celebrar el 6 de junio, incluían ceremonias religiosas con la asistencia de los obispos, pero esos se negaron a acudir para no ratificar con su presencia el apoyo a la Constitución. Después de este fracaso inicial, el regente trató de conseguir que la Santa Sede aceptase el juramento del clero español a la norma constitucional, pues esto significaría el apoyo de la Iglesia al régimen. Fue prosperando la idea de aceptar que dicho juramento se prestase con ciertas reservas, entre las que se encontraban que no obligase a los clérigos a obedecer cosas contrarias a las leyes de Dios y de la Iglesia y que el Gobierno no aplicase a los que no prestasen el juramento las penas y castigos con que había amenazado, en particular el exilio y la privación de bienes temporales.

Pasó el verano de 1869 y ni un solo obispo se había decidido a prestar el juramento a la Constitución. En septiembre el encargado español de las negociaciones en Roma, Fernández Jiménez, logró que el Secretario de Estado del Vaticano, Antonelli, tomase una decisión favorable al juramento. Antonelli telegrafió a Bianchi (que desempeñaba los cometidos del nuncio Franchi desde que este abandonó España una vez promulgada la Constitución), pidiéndole que comunicase a los obispos, para que estos lo trasladasen al clero dependiente, que vistas las reservas aceptadas por el Gobierno, no había obstáculo que impidiese el juramento de la Constitución, decisión que se trasladó a los prelados el 22 de septiembre. A pesar de lo anterior, los obispos españoles mantuvieron casi unánimemente su decisión de no prestar el juramento, aprovechando su asistencia al Concilio Vaticano para intentar una declaración expresa de la Santa Sede a su favor. Solo autorizó el juramento el obispo de Almería y también juraron el cardenal primado, Alameda, y el auditor-asesor de la Nunciatura, José María Ferrer, con el personal de la Rota⁸³⁸.

La negativa a jurar la Constitución dio lugar a la supresión de los haberes del clero. El

⁸³⁷ A.D.C., leg. 174. El oficio está fechado el 29 de diciembre de 1869.

⁸³⁸ Sobre estos aspectos generales acerca del juramento del clero, Cfr. CARCEL ORTÍ, V., *Historia de la Iglesia...*, op. cit., pp. 93-4, e *Iglesia y revolución...*, op. cit., pp. 214 y 216-7.

23 de noviembre de 1869 se estaba discutiendo en las Cortes un dictamen declarando sin derechos a haberes pasivos a los funcionarios que no prestasen el juramento a la Constitución. El ministro de Gracia y Justicia, Ruiz Zorrilla, defendía que el Gobierno estaba autorizado para exigir el juramento a los obispos y a los clérigos con la misma fórmula que para los demás funcionarios del Estado y opinaba que quien se negase a jurar debía irse “a su casa”. Después de las discusiones, las Cortes declararon a todos los funcionarios que no hubiesen jurado la Constitución o no acreditasen hacerlo en el plazo de un mes ante las autoridades competentes, sin derecho a desempeñar destinos y funciones públicas y a la percepción de los haberes que pudieran corresponderles por retiro o cesantía. Esta medida se aplicó también al clero, al que no se podía privar de sus puestos, pero sí de los haberes correspondientes. Esto ya se estaba haciendo desde que se proclamó la Constitución, como reconoció el 3 de febrero de 1870 el que había sido ministro de Gracia y Justicia entre junio y julio del año anterior, Cristóbal Marín Herrera, durante una sesión de Cortes que tenía como orden del día el dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre gastos generales del Estado⁸³⁹.

El Gobierno hizo un nuevo intento para lograr que el clero jurase la Constitución, publicando el 17 de marzo de 1870 un decreto que daba con carácter general el plazo de un mes para hacerlo. Teniendo en cuenta que la mayor parte de los prelados se encontraba en Roma asistiendo al Concilio, daba a todos los ausentes de la Península un plazo de dos meses para que prestasen el juramento ante el embajador de España o, en su defecto, ante el cónsul español del punto de residencia. El preámbulo del decreto expresaba la convicción de que el clero tenía el deber de contribuir a la consolidación de la obra de las Cortes Constituyentes después de que casi todos los funcionarios públicos hubiesen jurado la Constitución, según había dispuesto la ley de 20 de enero de 1870. El ministro expresaba, aún sabiendo que no era cierto, que el Gobierno no temía que se fueran a dar resistencias por parte del clero a prestar el juramento, pues contaba “con el patriotismo que debe animar a tan respetable clase”. Argumentaba que el clero español ya había prestado su adhesión a las Constituciones de 1812 y a sus reformas de 1837 y 1845 y se aseguraba que la nueva Constitución no contenía nada que se opusiera a los preceptos religiosos. La libertad de cultos que consagraba la norma constitucional era un derecho político que protegía en el orden temporal la conciencia de los ciudadanos, pero no les eximía en el espiritual del cumplimiento de los deberes que procedían de sus creencias religiosas. El derecho a la libertad religiosa

⁸³⁹ Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes, Madrid, Imprenta de J. A. García, tomos VII y VIII, pp. 4.375-80 y 5.407.

estaba consagrado en las constituciones de otros pueblos y el clero católico había prestado en ellos el juramento de fidelidad a sus leyes y de obediencia a sus autoridades sin ninguna dificultad. Además, la Santa Sede había autorizado el juramento y se lo había hecho saber al episcopado español⁸⁴⁰.

El decreto no cambió las cosas y la inmensa mayoría del clero mantuvo su negativa a jurar la Constitución. El 9 de abril el obispo gaditano, como primera medida tras conocer el decreto, envió una comunicación a todos los sacerdotes de la Diócesis ordenándoles que se abstuvieran de prestar el juramento que exigía el decreto de 17 de marzo hasta que no les diese instrucciones concretas⁸⁴¹. Fray Félix comunicó al regente Serrano el 18 de mayo de 1870 su intención de no prestar el juramento⁸⁴², aclarando que la decisión la tenía tomada desde que el Gobierno publicó el decreto de 17 de marzo y que si no había comunicado de inmediato su negativa fue porque no quería que se juzgara su respuesta como precipitada o irreflexiva y “por esperar las contestaciones aclaratorias de Roma sobre la licitud del juramento con ciertas salvedades y precauciones para remediar el escándalo que pudiera causar en los verdaderos fieles, grandemente prevenidos contra él”. Lo cierto es que fray Félix, al no haber asistido al Concilio, había esperado a la comunicación de los prelados que estaban en Roma. Entendía, siguiendo a la gran mayoría de la jerarquía eclesiástica española, que la autorización de la Santa Sede a efectuar el juramento de la Constitución no significaba que hubiese una obligación de hacerlo. Fray Félix, aclarando que escribía en su nombre y en el todos sus diocesanos, comunicó formalmente a Serrano que no podía jurar. Pero quería hacerle entender que esta circunstancia no debía ser interpretada como resistencia al régimen, sino como una confirmación de “la lealtad y profunda adhesión del episcopado y clero español a sus principios y convicciones, tanto más laudables cuanto menos acogida tendrán por ciertos espíritus volubles en materias de creencias, que ya alaban una, ya abjuraban de otra, ya las niegan todas, ya las toleran y aplauden todas”.

Sabía que la negativa daría lugar a que se mantuviera la privación a la Diócesis gaditana y a su clero de “la justa y canónica asignación”, que para él no era más que una “mezquina indemnización” por los inmensos bienes que el Estado español había sustraído a la Iglesia. Pero lo importante para él era que la honra, más valiosa en su opinión que el dinero, quedaba salvada. Los fieles y la providencia estaban esperando para dar a la Iglesia cuanto

⁸⁴⁰ *Gaceta de Madrid*, 19 de marzo de 1870.

⁸⁴¹ A.Cab., lib. 70, 9 de abril de 1870, p. 23. y A.C.C., sección I, serie V, “Oficios recibidos por el Cabildo. Año 1870”.

⁸⁴² B.E.D.C., núm. 508 de 22 de mayo de 1870, pp. 1-5. Vid. Apéndice documental, documento número 5.

necesitase. Además, en los primeros tiempos de la Iglesia “no hubo presupuestos para el clero y sobró la libertad e independencia de la Iglesia”. Este deseo de independencia de la Iglesia que expresaba fray Félix es una constante en sus ideas. Su modelo de Iglesia independiente debe interpretarse como una aspiración a la vuelta a una Iglesia tradicional, libre de la tutela y control regalista o liberal y siempre por encima, por su misión espiritual, de cualquier poder temporal. La negativa del Gobierno a pagar sus haberes al clero que no jurase la Constitución le parecía a fray Félix suficiente motivo para no jurarla, por más que estaba convencido de que esos haberes no debían condicionarse al juramento en cuestión, pues su concesión provenía de lo acordado en el Concordato de 1851.

A pesar de su rotunda negativa, fray Félix, tratando de contemporizar con la situación política en lo posible, dio a entender a Serrano, aunque de forma un tanto ambigua, que el clero de Cádiz no tenía intención de conspirar contra el régimen: “Puede estar seguro y firmemente persuadido de que ni el obispo ni el clero tienen ni abrigan otros planes que los que su conciencia les dicte, y pongo a Dios por testigo”. Más explícito fue cuando le aseguró a continuación que, sin necesidad de juramento, tanto él como sus diocesanos respetarían cuanto procediese de la autoridad del regente y la del Gobierno, “sin estorbarles para nada ni levantar ni ondear bandera alguna más que la de la Iglesia católica romana”. Con estas afirmaciones, fray Félix pretendía despejar las crecientes dudas que surgían hacia el clero, al que se acusaba desde la prensa afín a la revolución, sin distinciones, de conspirar contra el nuevo régimen y alentar a los carlistas.

Los miembros del Cabildo Catedral se adhirieron formalmente a la negativa de su obispo el 23 de mayo de 1870 enviándole una comunicación en la que le transmitían “la más viva satisfacción” por su escrito al regente: “Al leer este notable documento lleno de celo y rigor episcopal”, los capitulares se congratulaban de haber dado al obispo “su voto más completo de confianza para que pudiera usar de su nombre y representación siempre que se tratase de defender la inmunidad y libertad de la Iglesia y el decoro de sus ministros”, voto que le reiteraban adhiriéndose por completo a la resolución episcopal “de negarse respetuosamente a prestar un juramento repugnante a la conciencia y dignidad del clero Español”⁸⁴³.

⁸⁴³ A.D.C., leg. 158. y A.Cab., lib. 70, 23 de mayo de 1870, p.31.

5.6.- Reacción del obispo ante la ley provisional de creación del matrimonio civil.

El 20 de junio de 1870, un día antes de la publicación de la ley provisional de matrimonio civil, se promulgó la de creación del registro civil, sin perjuicio de las alteraciones que las Cortes pudieran acordar en la discusión definitiva. La Dirección General del Registro de la Propiedad se iba a denominar en lo sucesivo Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado. Esta, junto con los jueces municipales y los agentes diplomáticos y consulares españoles en territorio extranjero, debían llevar a partir de ahora un registro en el que se inscribirían y anotarían, con sujeción a las prescripciones que marcaba la ley, los actos concernientes al registro civil de las personas, relativos a nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía⁸⁴⁴. La ley era necesaria para que el Estado tomase el control de tan importantes momentos de la vida de los ciudadanos.

La instauración del registro civil era una condición necesaria para poner en vigor el matrimonio civil. La ley provisional que lo creaba⁸⁴⁵ establecía en su artículo segundo que el matrimonio que no se celebrase con arreglo a la nueva disposición no produciría efectos civiles con respecto a las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes. La ley de matrimonio civil no estaba en absoluto en contra del matrimonio eclesiástico, pero partía de la convicción liberal de que la Iglesia católica, más allá del Sacramento, se había apropiado de la parte contractual del matrimonio y de que esta debía estar en manos de las autoridades civiles. El artículo veintisiete de la Constitución determinaba que el ejercicio de los derechos civiles y políticos era independiente de la religión que profesaran los ciudadanos. El reconocimiento de la libertad para profesar cualquier religión autorizaba implícitamente cualquier rito matrimonial, no debiéndose hacer una distinción discriminatoria a favor del matrimonio católico. El artículo veintiocho de la ley establecía la celebración del matrimonio civil ante un juez municipal y con la presencia de testigos, pudiendo celebrarse el eclesiástico antes, después o al mismo tiempo. El artículo setenta reconocía la validez jurídica de los matrimonios eclesiásticos anteriores a la nueva ley, lo que se podría probar por los medios establecidos en las leyes anteriores (es decir, mediante los registros eclesiásticos). Pero el artículo ochenta establecía que los contraídos a partir de la aprobación de la ley se probarían por el registro civil, aprobado el día anterior.

⁸⁴⁴ *Gaceta de Madrid*, 20 de junio de 1870. Sobre el matrimonio civil y la reacción en contra de la Iglesia católica, vid, SANZ de DIEGO, R. M^a., “Respuestas del episcopado español a tres leyes civiles sobre el matrimonio, en CASTÁN VÁZQUEZ, J. M., GUZMÁN PÉREZ, C., PÉREZ-AGUA LÓPEZ, T. M^a y SÁNCHEZ GARCÍA, J. M^a. (coords.), *Hominum causa omne ius constitutum est. Escritos sobre el matrimonio en homenaje al prof. José M^a Díaz Moreno*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2000.

⁸⁴⁵ *Ibidem*, 21 de junio de 1870.

La prensa conservadora católica de Cádiz apenas prestó atención a la ley de matrimonio civil, más preocupada en estos momentos en la proclamación de la infalibilidad del papa, la abdicación de la reina Isabel, la candidatura al trono de Leopoldo de Hohenzollern-Sigmarigen y el estallido de la guerra entre Francia y Prusia. El obispo de Cádiz sí mostró su preocupación por la cuestión incluso antes de que se promulgase la ley. El 7 de enero de 1870, cuando conoció que había un proyecto de ley para instaurar el matrimonio civil, dirigió un escrito de queja al regente, con cuyo contenido dijo más tarde estaba seguro de “haber demostrando hasta la evidencia” que el carácter de Sacramento del Matrimonio católico impedía al poder civil legislar sobre él, ni siquiera bajo su aspecto de contrato, “puesto que ligados fuertemente entre sí ambos conceptos y definida terminantemente su ejecución en el Santo Concilio de Trento, no es lícito a los legos poner su mano en el Santuario de Dios”⁸⁴⁶.

En agosto de 1870, con la ley ya aprobada, fray Félix envió a los párrocos de la Diócesis instrucciones sobre la forma de proceder al respecto⁸⁴⁷. Les decía que desde que se supo que estaba próximo el establecimiento del “llamado matrimonio civil”, no había omitido los medios que tenía a su alcance “para estorbar la implantación entre nosotros de ese desgraciado invento de estos últimos tiempos de resfriada fe, tan ocasionado a turbar la paz de las conciencias como la tranquilidad y el concierto de las familias”. Recordaba que en la solicitud al regente efectuada en enero de 1870, le había pedido que se relegase al olvido el proyecto de ley del “llamado matrimonio civil”. Pero su petición había tenido el mismo infortunado éxito que las que, con el mismo fin había enviado el resto de los prelados españoles⁸⁴⁸. Lo que era proyecto, convertido ya en ley, iba a entrar en vigor en septiembre.

El obispo de Cádiz estimaba que no podía dejar de dar las instrucciones pertinentes a sus párrocos y a todos aquellos que intervenían en la confección de los expedientes matrimoniales “en perfecta armonía con la doctrina y el espíritu de la Iglesia”. Les ordenaba que leyesen y estudiasen la instrucción dada por la Sagrada Penitenciaría “para hacer frente a los males del llamado matrimonio civil al establecerse en Italia”⁸⁴⁹ y que, valiéndose de los

⁸⁴⁶ B.E.D.C., núm. 505.

⁸⁴⁷ B.E.D.C., núm. 510, 7 de agosto de 1870, pp. 4-6. El documento estaba fechado el 3 de agosto. Vid. Apéndice documental, Documento número 7.

⁸⁴⁸ El Concilio tuvo cuatro sesiones. La primera, celebrada el 8 de diciembre de 1869 con el decreto de apertura del concilio; la segunda, celebrada el 6 de enero de 1870 con la Profesión de Fe; la tercera, celebrada el 24 de abril de 1870 concluyendo con la aprobación de la Constitución Dogmática *Dei Filius* sobre la fe católica; y la cuarta, celebrada el 18 de julio de 1870 concluyendo con la aprobación de la Constitución Dogmática *Pastor Aeternus* sobre la Iglesia de Cristo que declara el dogma de la infalibilidad papal.

⁸⁴⁹ El documento había sido insertado en el B.E.D.C., núm. 504.

medios que les sugiriese “su discreción, su celo y su prudencia”, inculcasen a los fieles el “riguroso deber” que tenían “de recibir el Santo Sacramento del Matrimonio según lo dispuesto por la Iglesia misma, *antes* de presentarse al magistrado civil para llenar los requisitos de la nueva ley” (La cursiva es mía). Una vez cumplido el Sacramento, los fieles no debían omitir la celebración del matrimonio civil porque tal omisión podría ocasionarles “inconvenientes gravísimos no ya en el orden civil, sino hasta en el moral y religioso”. Los párrocos debían advertir a los desposados del deber de presentarse a la autoridad civil para cumplir con su obligación legal. Respecto a los que, no habiendo contraído el Sacramento del matrimonio, pretendiesen el bautismo de sus hijos, los párrocos debían hacerlo en la forma ordinaria, pero cuidando mucho de expresar en la partida los nombres de los padres del bautizado y añadiendo la expresión “No casados ante la Iglesia”. Si los padres tuviesen además algún impedimento canónico que constase a los párrocos, estos debían expresar en las partidas que no estaban “casados ni dispensados por la Iglesia”. Por último, si ocurriera que algunos *in artículo morti* se encontraran viviendo unidos tan solo bajo la salvaguardia del “llamado matrimonio civil”, esta unión debía estimarse para los efectos canónicos y religiosos como reprobada. Esto último daba lugar a consecuencias muy desagradables para los familiares de los que fallecieran sin estar casados por el rito católico, pues implicaba la negativa de los capellanes a enterrarlos en camposanto.

El obispo no pretendía que los contrayentes incumplieran la ley, para evitarles los inconvenientes de orden civil que se les pudieran presentar en el futuro. Incluso añadía la obligación moral de hacerlo, con lo que reconocía el deber de cumplir las leyes aun cuando no se estuviera de acuerdo con ellas, pero anunciaba problemas canónicos para los que, estando casados civilmente, no lo hicieran por el rito católico.

Por su parte, los componentes del Cabildo Catedral no dieron muestras de sentirse especialmente molestos con la ley de creación del matrimonio civil. De hecho, su contaduría propuso que, en vista de la puesta en vigor de la disposición legal a partir del 1 de septiembre de 1870, se exigiese a las agraciadas con dotes para casarse, además de la partida del matrimonio eclesiástico la de dicho enlace civil. El Cabildo Eclesiástico aprobó esta proposición “fundándose en la conveniencia de revestir de efectos civiles al otorgamiento de las dotes”, decisión de la que tan solo disintió el canónigo doctoral Fernando Hüe, que argumentó que cuando los fundadores crearon los patronatos correspondientes no podían referirse más que al matrimonio eclesiástico, ya que no existía otro, como condición para

conceder las dotes correspondientes⁸⁵⁰.

5.7.- Nuevos litigios sobre la desamortización de obras pías.

El decreto de desamortización de obras pías de 1 de marzo de 1869 había dado lugar al embargo de varias casas pertenecientes a algunas de las numerosas capellanías administradas por el Cabildo Catedral. El gobernador eclesiástico Vicente Roa había protestado en varias ocasiones ante el administrador económico de la provincia, consiguiendo que los embargos quedasen suspendidos por el momento. Pero, después de la aprobación de la Constitución, las presiones para lograr la incautación de los patronatos aumentaron en gran medida. Era una consecuencia directa del decreto de desamortización de obras pías de 1 de marzo, que estipulaba que, transcurrido el plazo de tres meses para que los administradores de patronatos recurriesen, se procedería a la incautación y venta de todos los patronatos y demás fundaciones.

La cuestión afectaba directamente a los intereses económicos de las Diócesis, y más particularmente de sus Cabildos Eclesiásticos, pero no iba dirigida exclusivamente a los patronatos administrados por la Iglesia. El 2 de julio de 1869 se había tratado en el Cabildo Municipal presidido por Rafael Guillén sobre el oficio enviado el 20 de junio por el gobernador civil en el que participaba que el poder ejecutivo, por decreto de 10 de junio, había dispuesto que Benigno Quirós Contreras, como delegado del Gobierno en la provincia de Cádiz, se incautase de las escrituras de creación de fundaciones y de los expedientes, libros de contabilidad y demás documentos referentes a patronatos, así como de sus bienes, frutos y rentas correspondientes, ejerciendo a partir de ese momento las funciones que habían correspondido al Ayuntamiento. El Cabildo Municipal acordó prestar la debida obediencia y elevar una protesta⁸⁵¹, pero lo cierto es que la cuestión no iba a suponer el inicio de un conflicto especial entre el Municipio gaditano y la los Gobiernos de la regencia, cosa que sí ocurriría con el Cabildo Catedral de Cádiz.

El 20 de junio de 1869, concluido el coro de la mañana, se presentó en la sala capitular del Cabildo Eclesiástico el delegado del Gobierno. El puntador de coro había avisado de su presencia y se le permitió la entrada. Traía la orden de incautarse de los fondos y documentos de todos los patronatos a cargo de la corporación. El deán le contestó que el Cabildo estaba

⁸⁵⁰ A.Cab., lib. 70, 2 de septiembre de 1870, p. 56.

⁸⁵¹ A.C., 2 de julio de 1869, núm. 73, pto. 1.

dispuesto a cumplir las determinaciones del Gobierno, pero que era conveniente, para asegurarse de la legalidad del acto, así como para que el Cabildo dejase a salvo su responsabilidad en caso de acceder, que el gobernador de la provincia dirigiese un oficio a la corporación dándole a conocer como delegado del Gobierno. Por otra parte, añadía que hacía constar su protesta en nombre del Cabildo contra la delegación que decía representar, por cuanto con ella se trataba de despojar de los legítimos derechos que ejercía como patrono el Cabildo Catedral con arreglo a las leyes vigentes, protesta que pensaba formalizar solemnemente al día siguiente ante notario público. El delegado indicó que se presentaría al día siguiente con la comunicación escrita del gobernador civil y el Cabildo Catedral acordó enviar un recurso al regente protestando contra la disposición⁸⁵².

No hubo que esperar al día siguiente porque el mismo día 20 de junio por la tarde ya se había recibido un escrito del gobernador civil confirmando la designación del delegado del Gobierno, Benigno de Quirós Contreras, para que procediera a incautarse de los patronatos del Cabildo Catedral. Concluido el coro de la tarde, se volvió a reunir el Cabildo y el deán presentó el escrito del gobernador⁸⁵³. Al día siguiente se presentó Quirós, repitiendo su intención de proceder a la incautación. El notario designado por el Cabildo Catedral ya tenía preparada su protesta y procedió a leerla⁸⁵⁴. Se recurría contra la incautación de los bienes, libros, fundaciones y demás documentos pertenecientes a los patronatos, pues el Cabildo Eclesiástico entendía que eran de su legítima posesión y administración con arreglo a lo dispuesto por los fundadores y a lo prescrito “en las leyes del Reino, en la actualidad vigentes”. El Cabildo afirmaba que había cumplido con lo que determinaba el decreto de desamortización de obras pías, promoviendo el 31 de marzo de 1869 los expedientes de excepción que regulaba su artículo tercero, por lo que no creía que hubiese razón alguna para la incautación cuando dichos expedientes no habían sido aún resueltos. Por otro lado, como legítimo patrono, estaba “obligado en conciencia y en ley” a custodiar sus bienes y a cumplir la voluntad de los fundadores. Trataba de demostrar que la potestad sobre los patronatos no podía ser ejercida por el Gobierno o sus representantes, porque “fueron encomendados exclusivamente a la conciencia de los capitulares, prohibiéndose la injerencia de toda autoridad”. No podía prestarse a la incautación porque los bienes de los patronatos estaban “en parte destinados al levantamiento de cargas espirituales” por lo que el Cabildo no tenía

⁸⁵² A.Cab., lib. 69, 20 de junio de 1869 por la mañana, pp. 241 y 241 vto.

⁸⁵³ A.Cab., lib. 69, 20 de junio por la tarde, p. 242 vto.

⁸⁵⁴ Era Ramón María Pardillo, que a partir de agosto de 1873 sería, como concejal y procurador síndico en los Ayuntamientos de Vicente Cagigas, uno de los principales autores de las restituciones al obispado, tras las incautaciones del periodo republicano federal anterior.

potestad para acceder a las pretensiones del Gobierno. Se quejaba igualmente de la forma con que se había intentado la incautación, sin dar tiempo a citar a cada uno de los capitulares, requisito imprescindible, con arreglo a los estatutos de la institución, para que tuvieran validez sus acuerdos⁸⁵⁵. Los capitulares afirmaban en el recurso que no deseaban causar conflictos ni dar pretextos que hicieran suponer que se ponían en duda las disposiciones del Gobierno, por lo que se mostraban dispuestos a informar al delegado de las fundaciones, libros y documentos que obraban en los archivos, a fin de que los inspeccionara y sacase de ellos los apuntes o copias que necesitase o estimase conveniente. El delegado del Gobierno se tuvo que retirar sin realizar la incautación aunque dejó constancia de no estar conforme con las razones del recurso, del que pidió copia, así como del acuerdo del Cabildo⁸⁵⁶. A partir de este momento se inició un periodo de varios meses de maniobras dilatorias de los capitulares e intentos infructuosos de lograr la incautación de los patronatos por parte del delegado del Gobierno.

Lo primero que hizo este a continuación fue requerir legalmente a los inquilinos de las casas o fincas correspondientes a los patronatos del Cabildo Catedral para que no pagasen los arrendamientos. El 22 de junio de 1869 comunicó esta determinación al órgano capitular y le advirtió que, en vista de la oposición mostrada, se vería obligado a tomar otras medidas. El Cabildo Catedral, viendo la pérdida económica que esto iba a suponer, designó una comisión formada por el arcipreste Sebastián Herrero y el penitenciario Salvador Moreno, junto con el letrado Francisco de Paula Giles para que trataran de arreglar el asunto con el delegado Quirós. El Cabildo deseaba encontrar una solución conciliadora pero en ningún caso tenía intención de entregar los patronatos⁸⁵⁷. Al día siguiente, los miembros de la comisión se reunieron con el delegado en su casa. Sabiendo que el fondo de la cuestión era económico, no dudaron, con la intención de apacar la cuestión al menos provisionalmente, en ofrecer al delegado como solución que, existiendo en caja cantidades de diferentes patronatos destinadas a las casas de beneficencia, podría entregársele alguna suma mientras se hacían las oportunas liquidaciones, ya que no era posible, según decían, ejecutarlas en el acto. Se trataba de llegar a un arreglo, dando una cantidad al delegado a cambio de que este desistiera de momento de paralizar el pago de los arrendamientos. La comisión comunicó al Cabildo que había visto al

⁸⁵⁵ La necesidad de que estuviese reunido el Cabildo Catedral para poder tomar una decisión sería utilizada a partir de ahora como táctica para impedir que el delegado del Gobierno cumpliera su cometido, pues le bastaba al deán con hacer que la mayor parte de los canónigos faltase a las reuniones del Cabildo Catedral para poder argumentar que no se había podido aprobar la incautación.

⁸⁵⁶ A.Cab., lib. 69, 21 de junio de 1869, pp. 243-4. Vid. Apéndice documental, documento número 2.

⁸⁵⁷ A.Cab., lib. 69, 22 de junio de 1869, pp. 245 y 245 vto.

delegado “animado de los mejores deseos de conciliación”, que le surgieron sin duda ante la posibilidad de lograr al menos algún efectivo con el que justificar por el momento su gestión. Quirós se mostró de acuerdo con la propuesta de la comisión y quedó en pasarse el día 25 de junio por la catedral para hacerse cargo de las cantidades ofrecidas y para tomar notas sobre los patronatos existentes⁸⁵⁸.

El Cabildo Eclesiástico tenía la posibilidad de ocultar la existencia de buena parte de sus patronatos y con ello evitar la incautación. De ahí la insistencia del delegado en consultar los documentos correspondientes. La cesión a esta pretensión del delegado no ofrecía muchas dificultades al Cabildo Eclesiástico. La expresión que aparece en su escrito de protesta de que poseía patronatos “encomendados exclusivamente a la conciencia de los capitulares” sugiere que hubiera sido necesario consultar a esas conciencias, y no a documento alguno, para conocer su existencia. La dificultad aumentaba en el caso de las capellanías pues su finalidad principal era celebrar misas por la redención del difunto a cambio de unas propiedades o rentas de esas propiedades y era muy difícil discernir qué capellanías eran de propiedad eclesiástica y cuáles eran familiares o “de sangre”. En este último caso, el decreto de desamortización de marzo de 1869 no obligaba a que esta se efectuase, siempre que se hubiesen presentado en tiempo las alegaciones por parte de los que creyesen tener derecho a recuperarlas por ser descendientes del fundador. Las alegaciones se habían presentado, o al menos así lo afirmaba el Cabildo en su recurso. De ser cierto eso, el Gobierno no tendría derecho a la incautación. Pero era muy difícil saber el número total de patronatos y capellanías, salvo que los capitulares colaborasen sinceramente, y en ese caso es más que probable que hubiese aparecido un número indeterminado de fundaciones no declaradas ni presentadas para que se abriese el correspondiente expediente de excepción.

La entrega de los fondos de patronatos que había en caja no se produjo porque los miembros de la Diputación Provincial, al conocer que se iba a efectuar, enviaron un escrito al Cabildo Catedral, recordando que ese dinero debía ser aplicado en parte a obras de beneficencia provincial y ordenando al Cabildo que retuviese en su poder las cantidades correspondientes. La prontitud con que se supo en la Diputación Provincial de la próxima entrega al delegado del Gobierno del dinero destinado a la beneficencia provincial hace sospechar que algún miembro del Cabildo Catedral informó a algún representante de la Diputación con el fin de provocar un conflicto de intereses y lograr abortar la entrega. El

⁸⁵⁸ A.Cab., lib. 69, 23 de junio de 1869, p. 246.

Cabildo Catedral trasladó al delegado del Gobierno el escrito de la Diputación el 24 de junio, justo un día antes del previsto para que Quirós pasase a retirar las cantidades acordadas⁸⁵⁹.

El 28 de junio se presentó de nuevo el delegado en la catedral y se entrevistó en la Contaduría del Cabildo con el deán, arcipreste, penitenciario y otros canónigos. Venía de nuevo dispuesto proceder a la incautación. El deán debía saberlo con antelación pues había hecho llamar de nuevo a un notario. El delegado había consultado al Gobierno si debía incautarse de la parte de los patronatos que correspondía a la beneficencia provincial y la Dirección General de Beneficencia le había contestado que debía incautarse de todos los fondos de patronatos. Ante el requerimiento de Quirós, el deán, que había tenido la prevención de que no recibirlo en la sala capitular, redactó un escrito en el que le expresaba que mientras el Cabildo no se reuniese y tomase un acuerdo él no podía acceder a las pretensiones del delegado por carecer de autoridad para ello, ya que el derecho de patronatos lo ejercitaba toda la corporación. El delegado contestó al deán que la incautación tenía que hacerse sin dilación y que el Cabildo Catedral había estado imposibilitando el acto, por lo que la única deferencia que podía tener era esperar al día siguiente para que se finalizase la cuestión. El deán aceptó, pero, como prueba de la resistencia pasiva del Cabildo, este no se reunió el día siguiente, 29 de junio, con lo que se impedía la posibilidad de tratar sobre la procedencia de autorizar la incautación. El 30 si hubo reunión, pero no se trató el asunto, sino tan solo la confección de un edicto para prorrogar en quince días el plazo de presentación a la oposición para canónigo doctoral (puesto que sería cubierto por Hüe)⁸⁶⁰.

El día 1 de julio de 1869 asistieron a capítulo solo el deán, arcipreste, magistral, penitenciario y el secretario, para evitar que hubiera suficiente número de dignidades y canónigos para poder decidir sobre el asunto de la incautación, que ni siquiera se discutió. Los reunidos se limitaron a dar lectura a un escrito del delegado en el que este asumía su responsabilidad y liberaba al Cabildo Catedral en la que pudiera corresponderle al efectuar la entrega de los fondos de los patronatos. Los capitulares presentes expresaron que en el escrito se observaban “ciertas inexactitudes” que no se correspondían con la protesta del Cabildo Eclesiástico al regente y acordaron pasar el documento a la Contaduría, probablemente para que no quedase constancia de que el Cabildo se había dado por enterado de su contenido. Es evidente que los capitulares habían decidido como estrategia perder tiempo sin hacer nada. Su intención era no reunir al Cabildo en pleno mientras no se recibiera una respuesta del regente,

⁸⁵⁹ A.Cab., lib. 69, 24 de junio de 1869, p. 248.

⁸⁶⁰ A.Cab., lib. 69, 28, 29 y 30 de junio, pp. 250-251 vto.

evitando de esta manera que el delegado denunciase que el Cabildo se había negado a cumplir la orden de incautación estando reunido en pleno y no habiendo procedido a tratar el tema de los patronatos. El deán, arcipreste, magistral, penitenciario y secretario no deseaban que el resto de capitulares tuvieran conocimiento de lo que estaba ocurriendo, probablemente porque temían que alguno pudiera filtrar información. El arcipreste expuso a sus compañeros que había comprobado que se estaban produciendo comentarios entre los capitulares y que estimaba conveniente que todas las comunicaciones que llegasen sobre el tema de la incautación de patronatos fuesen abiertas personalmente por el deán, que procedería a ponerlo en conocimiento del resto del Cabildo Catedral si lo consideraba conveniente⁸⁶¹.

El 5 de julio se reunió una parte de los capitulares para tratar sobre las gestiones del canónigo Vicente Calvo Valero, que se había trasladado a Madrid para tratar de arreglar la suspensión de la entrega de los intereses liquidados por las capellanías desamortizadas con anterioridad al Sexenio Democrático, consistentes en su permuta por láminas de la deuda al tres por ciento⁸⁶². Al oponerse el Cabildo a la incautación de los patronatos que administraba, el Gobierno se había negado a abonarle dichos intereses. Calvo sugirió al Cabildo que si los trámites amistosos no eran suficientes para anular la medida se contratasen los servicios de un letrado⁸⁶³.

El delegado del Gobierno reanudó a finales de julio el acoso sobre los patronatos. El día 28 se presentó de nuevo en la contaduría y procedió a sellar el archivo y la caja, con lo que impedía que el Cabildo pudiese usar los fondos. Al día siguiente este se vio obligado a reunirse con carácter extraordinario. Se leyó el acta que se había levantado el día anterior sobre la actuación del delegado, en la que se refleja que cuando este se presentó para sellar la caja solo estaban presentes el deán José Joaquín de Palma, el arcipreste Sebastián Herrero, el penitenciario Salvador Moreno, el canónigo Manuel Bosichy y Pedro López, designado para auxiliarles en la cuestión de patronatos. El delegado Quirós había recibido un telegrama de la Dirección General de Beneficencia ordenándole una vez más que procediese de inmediato a la incautación. Como el delegado había ofrecido al Cabildo Catedral hacía un mes, el 28 de junio, esperar al día siguiente para que el Cabildo se reuniese y decidiera la entrega y esto no

⁸⁶¹ Durante un tiempo solo se estuvieron reuniendo en el Cabildo Catedral el deán, y algún canónigo, tal vez para poder alegar, en caso de aumentar las presiones, que al no haber suficiente número no podía decidir sobre un asunto de tanta importancia. A.Cab., lib. 69, 29 de junio de 1869, pp.252 y 252 vto.

⁸⁶² Este tema ha sido tratado en el apartado 2.1.4.

⁸⁶³ A.Cab., lib. 69, 5 y 13 de julio de 1869, pp. 253 vto. y 255. El deán recomendó días más tarde que el elegido para la defensa fuese Estanislao Figueras y el Cabildo Catedral lo aprobó por unanimidad, pero no hay constancia de que se contratasen dichos servicios.

se había efectuado, entendía que se había estado imposibilitando la incautación, por lo que dijo que iba a ejecutarla en el acto, salvo que los capitulares se comprometieran a reunirse al día siguiente. El deán contestó que aceptaba la oferta. El delegado selló la caja a pesar de la protesta del deán⁸⁶⁴. Esta medida parecía obligar al Cabildo a suspender los pagos correspondientes a patronatos, pero no fue así. Parece seguro que antes de que el delegado sellara la caja se había tenido la precaución de retirar buena parte del dinero o que había otras cajas cuya existencia no se puso en conocimiento de Quirós, porque el 2 de agosto de 1869 el Cabildo Catedral abonó problema tres dotes correspondientes al patronato de Castillo⁸⁶⁵.

Aunque el deán se había comprometido a reunir el Cabildo el 29 de julio como última prórroga para discutir la incautación, no lo hizo hasta el 13 de agosto. Reconociendo “la absoluta imposibilidad de rechazar la fuerza con la fuerza”, el Cabildo se vio obligado a aprobar por unanimidad prestarse pasivamente a las exigencias del delegado. Aunque se había ofrecido al delegado desde el primer momento la posibilidad de que consultase la documentación de los archivos correspondientes a los patronatos, el hecho cierto es que el 13 de agosto de 1869 Quirós no había conseguido todavía que se le entregara la llave correspondiente⁸⁶⁶.

El delegado estaba dispuesto a llevarse toda la documentación y a romper el sello que había puesto preventivamente en la caja de patronatos para que no se tocara nada, llevándose todo el dinero. Pero el conflicto de intereses que se estaba produciendo entre el administrador económico de la provincia y el delegado del Gobierno resultó muy oportuno para el Cabildo Catedral. El administrador de la provincia se oponía radicalmente a la incautación de los patronatos porque la Diputación Provincial perdería la parte que le correspondía para la beneficencia provincial. El Cabildo Catedral había comunicado al administrador de provincia la inminencia de la incautación, sin duda para provocar el conflicto de intereses, y esta medida surtió el efecto deseado: El 16 de agosto de 1896 el delegado del Gobierno envió un oficio al Cabildo Eclesiástico comunicándole que “por el conflicto suscitado” entre él y el administrador económico de la provincia se veía obligado a suspender la apertura de los sellos de la caja para retirar el dinero, acordado para el día siguiente, hasta que no se resolviese la cuestión de competencias. El delegado del Gobierno encargaba al Cabildo Catedral que no permitiese que la incautación se llevase a efecto por otra persona distinta de él mismo,

⁸⁶⁴ A.Cab., lib. 69, 29 de julio de 1869, pp. 260-261 vto.

⁸⁶⁵ A.Cab., lib. 69, 2 de agosto de 1869, p. 263 vto.

⁸⁶⁶ A.Cab., lib. 69, 13 de agosto de 1869, p. 268 vto.

refiriéndose sin duda al administrador económico de la provincia o a algún representante suyo⁸⁶⁷.

Siendo indudable que la suspensión de pagos al clero durante el Sexenio Democrático estuvo directamente asociada a su negativa a jurar la Constitución, no lo parece menos que la negativa a obedecer la orden de incautación de los bienes procedentes de los patronatos eclesiásticos influyó notablemente en las presiones económicas del Gobierno sobre las Diócesis. Coincidiendo con los intentos infructuosos del Gobierno de apropiarse de los patronatos, el 14 de septiembre de 1869 el administrador diocesano comunicó al Cabildo Catedral la modificación que había sufrido el presupuesto del clero en el personal y material para el año económico de 1869 a 1870⁸⁶⁸. Comenzaba para el Obispado de Cádiz un periodo de graves dificultades económicas, que se salvaría por el mantenimiento en su poder de los fondos de capellanías y por las limosnas de los fieles.

El 12 de octubre de 1869 el Cabildo Catedral se reunió para tratar sobre las noticias que corrían acerca de que el delegado del Gobierno iba a revocar la suspensión decidida ante el conflicto de atribuciones con el administrador de la provincia. El delegado y el administrador económico de la provincia habían intercambiado varios escritos sobre la cuestión, insistiendo el primero en su derecho a la incautación. Entretanto, el Gobierno había formulado determinados cargos contra el Cabildo Eclesiástico, en los que se dudaba de la correcta la administración de los patronatos por parte de los capitulares, y estos solicitaron al delegado del Gobierno que les remitiese copia de estos cargos. Se recibió el documento, que daba quince días de plazo al Cabildo para contestar con los descargos que correspondiesen⁸⁶⁹. Las noticias que habían llegado al Cabildo eran ciertas, pues el 15 de octubre el delegado informó que el día 18 iba a proceder a levantar los sellos del archivo y caja de patronatos y a sellar y rubricar todos los documentos del archivo. El Cabildo Catedral era consciente de que no podía “rechazar la fuerza con la fuerza”, por lo que acordó que el contador y canónigo doctoral conferenciasen con el delegado para tratar de hacerle desistir “de sus arbitrarios propósitos”⁸⁷⁰. La entrevista se verificó el día siguiente, 16 de octubre. Los comisionados informaron que sus gestiones habían sido infructuosas, dando por primera vez el Cabildo la incautación como inevitable. Sin embargo llegó el día 18 y esta no se produjo. El Cabildo no se reunió hasta el 20 de octubre y no hubo ninguna alusión al asunto. El 26 de octubre

⁸⁶⁷ A.Cab., lib. 69, 17 de agosto de 1869, p. 271.

⁸⁶⁸ A.Cab., lib. 69, 14 de septiembre de 1869, p. 278 vto.

⁸⁶⁹ A.Cab., lib. 69, 11 y 12 de octubre de 1869. pp. 282-283 vto.

⁸⁷⁰ A.Cab., lib. 69, 15 de octubre de 1869, pp. 283 vto-284.

faltaban cuatro días para el plazo concedido por el Gobierno al Cabildo Catedral para hacer el escrito de descargos. El deán expuso que era conveniente que el canónigo Calvo viajase de nuevo a Madrid para presentar personalmente los descargos y gestionar una resolución favorable⁸⁷¹. A pesar de la inminente incautación de los fondos de patronatos, la Diputación Provincial y el nuevo Ayuntamiento provisional presidido por Juan Valverde le reclamaban las cantidades que habitualmente se les abonaban de esa procedencia con destino a las instituciones provinciales y locales de beneficencia. El 18 de noviembre de 1869, la Diputación Provincial pidió al Cabildo Eclesiástico el abono de ochocientos escudos para la beneficencia provincial. Poco antes, Juan Valverde solicitó las cantidades de los patronatos del Cabildo destinadas al socorro de presos, petición que los capitulares estaban dispuestos a satisfacer⁸⁷².

El 22 de diciembre de 1869 el canónigo Vicente Calvo informó sobre las gestiones que había realizado en Madrid. Había logrado el cobro de la liquidación de los intereses de los once patronatos desamortizados en su momento, que se hallaba suspendida. Parece que lo lógico hubiera sido, ya que el Cabildo Catedral se resistía a la incautación de las capellanías no desamortizadas, que el Gobierno no aceptase abonar los réditos de las ya desamortizadas con anterioridad. Pero Calvo consiguió que se reconociera el derecho adquirido con anterioridad a la revolución. Los abonos de esos réditos se habían estado haciendo por trimestres, habiéndose dejado de percibir los dos semestres anteriores. La recuperación de estos réditos no era suficiente para cambiar la situación económica del Cabildo, pero podía al menos aliviarla en parte.

Aunque el delegado del Gobierno no llegó a llevarse el dinero de la caja de patronatos ni intervino el archivo, su orden inicial a los arrendatarios de fincas de patronatos de que no pagasen los alquileres al Cabildo Catedral había hecho que este no hubiese percibido nada en un semestre. Las rentas de los patronatos, además de aplicarse a los deseos del fundador, se utilizaban para pagar los sueldos de los empleados del Cabildo Eclesiástico. No se había abonado nada en los últimos seis meses a los empleados de contaduría, secretaría y patronatos, por lo que el Cabildo se planteó despedirlos, pasando a desempeñar el trabajo de dichos empleados el contador, arcediano y magistral.

Los capitulares no habían estado velando tan solo por los intereses de la Iglesia y de la

⁸⁷¹ A.Cab., lib. 69, 26 de octubre de 1869, pp. 284-284 vto. Como Calvo alegó estar enfermo, se decidió que le acompañara el penitenciario.

⁸⁷² A.Cab., lib. 69, 18 de noviembre de 1869, pp. pp. 286 vto-287.

institución de la que formaban parte, sino también por los suyos particulares: En unos momentos tan delicados desde el punto de vista económico, en que la noticia de Calvo sobre la reposición del pago de los intereses de los patronatos desamortizados llegada justo cuando se pretendían despidos de personal para ahorrar, las dignidades y canónigos se ponían a discutir cómo se repartirían entre ellos su parte de los referidos intereses. Los capitulares detraían habitualmente la décima parte de los rendimientos de los patronatos y se la repartían entre ellos para usarla a su discreción. Como ahora se trataba de atrasos, los que habían sido designados recientemente no tenían reconocido derecho a cobrarlos. Decían que se sentían perjudicados y los demás les indicaron que presentasen la reclamación correspondiente para que esta se estudiara⁸⁷³. La última vez que se había percibido la liquidación de intereses de patronatos desamortizados fue el 9 de junio de 1868, cuando un agente del Cabildo Catedral en Madrid había logrado cobrar una parte. A partir de entonces no se percibió nada más por ese concepto y ahora estaba previsto un nuevo cobro, sobre el que los canónigos incorporados después de dicha fecha presentaron la reclamación correspondiente el 17 de enero de 1870. El Cabildo accedió a que cuando se cobrasen los atrasos todos los canónigos participasen en el reparto de la décima parte, incluyendo los que se habían presentado después de junio de 1868, pero la distribución se haría en proporción al tiempo que llevaba cada uno en el Cabildo Catedral⁸⁷⁴. Los capitulares, como se puede ver, ligaban los intereses económicos de su institución a los suyos personales incluso en unos momentos en los que parecía más apropiado que hubiesen dedicado sus esfuerzos en beneficio de la Iglesia y más concretamente de la Diócesis de Cádiz.

El 9 de marzo de 1870, como no se había se había resuelto todavía el recurso presentado por el Cabildo Catedral, el administrador económico de la provincia acordó poner al Cabildo en posesión de las rentas de patronatos que se le habían intervenido, a condición de que llevase la cuenta de lo cobrado y de que lo devolviera si la superioridad no aprobaba su petición. Era una victoria parcial del Cabildo Catedral, que recuperaba, al menos provisionalmente, las rentas embargadas de los patronatos⁸⁷⁵. El 27 de junio de 1870 el Cabildo resolvió distribuir esas rentas. Era un riesgo porque el administrador económico de la provincia había expresado claramente la obligación de devolver los fondos si el Cabildo no obtenía el reconocimiento de su razón en el recurso. El Consejo de ministros había decidido que el Ministerio de la Gobernación era competente en la cuestión de los patronatos, lo que

⁸⁷³ A.Cab., lib. 69, 22 de diciembre de 1869, pp., 294-295.

⁸⁷⁴ A.Cab., lib. 70, 17 de enero de 1870, pp. 8-10.

⁸⁷⁵ A.Cab., lib. 70, 9 de marzo de 1870, p. 17 vto.

atribuía esa competencia en Cádiz al administrador provincial de patronatos. Los capitulares creían que ya no estaban obligados a cumplir la condición del administrador económico de la provincia y podía emplear de nuevo libremente los fondos y distribuirlos⁸⁷⁶. Pero el 23 de agosto de 1870 era el administrador de patronatos de la provincia el que reclamaba al Cabildo las cuentas de los patronatos. Este, siguiendo su línea de dilaciones, no le contestó. También mantenía su política dilatoria en la respuesta a los cargos que se le habían formulado en octubre del año anterior por incumplimiento del decreto de obras pías de marzo del mismo año anterior⁸⁷⁷. Hacía poco tiempo que había regresado de Madrid el canónigo Vicente Calvo, que había ido acompañado del arcediano Antonio Micas, y de nuevo se decidió que era necesario que una comisión gestionase en la capital la respuesta definitiva a los cargos referidos⁸⁷⁸. Calvo renunció alegando motivos de salud y el arcediano no estaba presente, por lo que se designó al canónigo Francisco de Lara, al que acompañaría el oficial de la contaduría José Arroyo⁸⁷⁹.

El Cabildo Eclesiástico había conseguido la recuperación de los fondos de patronatos y el abono de los atrasos por intereses de los desamortizados antes de la revolución. Su logro redundó en su beneficio particular y también en el de las instituciones de beneficencia mantenidas por los patronatos, pero no tanto en la situación económica general de la Diócesis.

5.8.- La corporación municipal de Juan Valverde tras las elecciones municipales de enero de 1870.

5.8.1.-Búsqueda de un equilibrio: participación en actos religiosos y restricciones en las ayudas económicas al Obispado.

El Consistorio de Juan Valverde procuró mantener, tras las elecciones municipales de enero de 1870, la misma política con el Obispado que la observada desde octubre del año anterior. Las buenas relaciones que continuaron manteniendo el Ayuntamiento y la autoridad eclesiástica local contrastan con el enfrentamiento que se estaba dando entre el obispo y sus capitulares con los Gobiernos de la regencia a causa de las iniciativas gubernamentales en materia eclesiástica. No obstante, Valverde tuvo a partir de ahora más dificultades para mantener su actitud de entendimiento con el Obispado en el aspecto económico, pues las

⁸⁷⁶ A.Cab., lib. 70, 27 de junio de 1870. p. 38 vto.

⁸⁷⁷ A.Cab., lib. 70, 24 de agosto de 1870, p. 54.

⁸⁷⁸ A.Cab., lib. 70, 14 de noviembre de 1870, p. 82 vto.

⁸⁷⁹ A.Cab., lib. 70, 14 de noviembre de 1870, p. 79 vto.

decisiones del Gobierno respecto a la Iglesia en esa materia le obligaron a desistir de correr con los gastos de festividades y ceremonias religiosas.

De esta manera, la misma corporación que a finales del año anterior, a pesar de su carácter provisional o tal vez precisamente por ese carácter, no había tenido inconveniente en apoyar económicamente en lo posible al Obispado, dejó de hacerlo en 1870, salvo que se tratara de los relacionados con una festividad vinculada directamente a la ciudad o al Ayuntamiento como institución pública, como lo eran la celebración de las festividades de los patronos de la ciudad o el aniversario de las víctimas del 10 de marzo de 1820⁸⁸⁰.

Aunque se mantuvo la participación del Cabildo Municipal en los actos religiosos a los que era invitado por el obispo o por el Cabildo Catedral, no faltó alguna excepción, como que se produjo en febrero de 1870, cuando el Cabildo Eclesiástico invitó al Ayuntamiento a la función que se iba a celebrar en la catedral por la bula de la Santa Cruzada y Valverde contestó que no era posible “por enfermedad de varios concejales”, pero que se repicaría la campana de las casas consistoriales según costumbre. Resulta difícil aceptar que la enfermedad de algunos concejales fuera suficiente razón para impedir la asistencia al menos de una pequeña representación municipal⁸⁸¹. La concurrencia al acto habría puesto a los representantes municipales en la tesitura de efectuar la aportación económica que prestaban las personas o corporaciones que acudían a la función de la Bula. El Ayuntamiento tenía que mostrarse en lo posible en consonancia con la política secularizadora de los Gobiernos de la regencia. Por eso Valverde no creyó prudente ir a la catedral para asistir a un acto relativo a una bula cuyos fondos, dedicados al culto, retenía el Gobierno, pues lo contrario podría haberse interpretado como apoyo a la Diócesis y falta de sintonía con el Gobierno.

Tampoco contribuyó el Ayuntamiento económicamente al culto de la catedral cuando el Cabildo Catedral le envió un oficio invitándole a sumarse a la suscripción de limosnas entre personas y corporaciones de la ciudad que se inició en junio de 1870⁸⁸². En estos momentos el Gobierno estaba empeñado en la consecución del juramento a la Constitución de los preladados y sus diocesanos dependientes, contemplado en el reciente decreto de marzo. Fray Félix había

⁸⁸⁰ A.Cab., lib. 70, 9 de marzo de 1870, p.18.

⁸⁸¹ A.C., 11 de febrero de 1870, núm. 14, pto. 2. La Bula de la Santa Cruzada fue inicialmente aquella por la que se concedían determinados privilegios gracias e indultos a cambio de una aportación económica que, en un principio, se dedicaba a los gastos de la guerra contra los infieles; pero más adelante se empleó para el mantenimiento del culto y en estos momentos estaban retenidos sus fondos por el Gobierno, manteniendo a la Iglesia con esta medida y la drástica reducción de los presupuestos del clero en una situación económica muy difícil.

⁸⁸² A.C., 22 de junio de 1870, núm. 44, pto. 11.

expresado poco antes de esta petición su negativa a prestar el juramento, asumiendo que esto iba a traer consigo que se mantuviera la suspensión de los haberes del clero. El Cabildo Municipal no podía apoyar económicamente a la Diócesis de forma oficial, pues lo contrario habría sido ponerse en contra de la línea marcada por el Gobierno. La petición dirigida al Municipio para que contribuyese al culto quedó sin responder, pues se prefirió no dar contestación, ya que esta debía ser negativa.

Sin embargo, cuando no se daban conflictos de intereses con las autoridades políticas superiores, el alcalde siempre se apresuraba a colaborar con el clero y la Iglesia, procurando con ello mantener un equilibrio entre sus deberes políticos y su identidad católica. Poco después del rechazo a participar en la función de Bulas, falleció Juan Moreno, capellán de la iglesia de Santo Domingo y beneficiado de la catedral, en palabras de la Alcaldía “sacerdote digno de grato recuerdo por los servicios que ha prestado a moralizar a una parte del pueblo del barrio de Santa María”. El Cabildo Municipal acordó unánimemente consignar el sentimiento de pesar por el fallecimiento y disponer el doble de la campana de las casas consistoriales. Una comisión municipal asistió a las exequias y se concedió al difunto gratuitamente, en atención a su pobreza y como muestra de respeto a su memoria, un nicho de propiedad perpetua⁸⁸³.

La Alcaldía no tenía en ningún caso dudas en apoyar al Obispado cuando se trataba de cuestiones que no suponían gastos. Por ejemplo, en mayo de 1870 accedió a que los ciudadanos que costeaban la escuela católica del Rosario obtuvieran la cesión de la pública de San Ildefonso para clases nocturnas⁸⁸⁴. En julio se envió al relojero municipal a reparar el reloj de la torre de la catedral, porque no suponía un pago adicional a sus haberes⁸⁸⁵. En la mayordomía municipal había una imagen llamada “El Divino Rostro” procedente del derribado convento de los Descalzos. El juez de primera instancia del distrito de San Antonio la tenía intervenida, pues se la había retirado a la persona que la tenía en su poder, Luis Burín. La causa contra él se había sobreseído por enajenación mental y la imagen fue entregada al Municipio, que la entregó a las religiosas de Santa María, que la habían reclamado⁸⁸⁶.

Más difícil resultó tomar una decisión sobre el pago de los atrasos al capellán del cementerio, cuestión que había dejado aplazada Valverde durante el periodo anterior a las

⁸⁸³ A.C., 22 de febrero de 1870, núm. 18, pto. 7.

⁸⁸⁴ A.C., 27 de mayo de 1870, núm. 40, pto. 23.

⁸⁸⁵ A.C., 29 de julio de 1870, núm. 54, pto. 5. por el que el Cabildo Catedral daba las gracias al Ayuntamiento por este servicio.

⁸⁸⁶ A.D.C., leg. 174.

elecciones municipales. Por una parte, se trataba de un servicio que había sido abonado por la Ciudad hasta el periodo de Guillén, dada la doble naturaleza del puesto, por un lado religioso, pero por otro municipal. A la indecisión en apoyar económicamente a un clérigo cuando el Gobierno negaba las asignaciones a la Diócesis hay que sumar la escasez de medios económicos por que pasaba la administración municipal desde el comienzo de la revolución, una de cuyas causas era la supresión de los impuestos sobre consumos. El capellán había solicitado al Ayuntamiento provisional en octubre del año anterior que se le abonasen de nuevo sus retribuciones y que se les pagasen los atrasos por las que había dejado de percibir durante la etapa republicana. El 26 de marzo de 1870 la Comisión del Cementerio rindió informe sobre la cuestión, recordando que cuando Rafael Guillén participó al capellán del cementerio en febrero de 1869 que su puesto había sido suprimido, este se ofreció a seguir desempeñando gratuitamente el cargo, por lo que el Ayuntamiento republicano lo había vuelto a crear con la condición de que no llevara consigo derecho a sueldo. A pesar del informe, el Cabildo Municipal decidió volver a pagar al capellán en el futuro, consignando su haber en el presupuesto⁸⁸⁷. Es decir, se le pagaría cuando los presupuestos lo permitieran, pero no como un derecho, sino como una concesión graciable del Ayuntamiento, y no se admitía abonarle los atrasos, dando por válido el acuerdo del Ayuntamiento republicano.

El asunto no quedó zanjado, pues el 5 de abril el capellán remitió una nueva instancia pidiendo la revocación del acuerdo del Consistorio republicano que le denegó el abono de sus haberes⁸⁸⁸. La comisión del cementerio emitió un nuevo dictamen en el que insistió en que cuando se suprimió la plaza el capellán se ofreció a cumplir su misión espiritual gratuitamente. Después de una detenida discusión en la que algunos concejales estimaron que la supresión del sueldo había sido ilegal y que el capellán había aceptado la plaza en bien de su institución, por lo que debía accederse a pagarle los atrasos, el Cabildo Municipal se limitó a confirmar que se le abonaría su dotación cuando lo permitiesen los presupuestos municipales, pero sin reconocer explícitamente su derecho a ella y por el estrecho margen de doce votos contra nueve. Por otra parte, nunca se le abonaron los atrasos que solicitaba por el tiempo que estuvo sin percibir nada⁸⁸⁹.

En marzo de 1870 se acordó a propuesta del alcalde Valverde verificar en la iglesia de San Felipe Neri las honras habituales con ocasión del aniversario de los fallecidos en 1820

⁸⁸⁷ A.C., 3 de marzo de 1870, núm. 26, pto. 14.

⁸⁸⁸ A.C., 5 de abril de 1870, núm. 30, pto. 10.

⁸⁸⁹ A.C., 12 de abril de 1870, núm. 32, pto. 15.

cuando una sublevación militar contra el intento de proclamar en Cádiz la Constitución de 1812 llevó a las tropas a perseguir a los gaditanos a tiros por las calles. El alcalde invitó al gobernador eclesiástico, el arcipreste Sebastián Herrero, a que acudiera a las casas consistoriales para desde allí partir con el cortejo municipal en dirección a la iglesia de San Felipe Neri, donde se celebraría el acto. Aunque Herrero no asistió personalmente, comisionó a los canónigos Carmelo Sala y Roque Pantoja para que asistieran a la función⁸⁹⁰. Además, el canónigo Francisco de Lara se encargó del sermón, saliendo airoso de la delicada situación de un acto municipal, que los católicos conservadores consideraban más político que religioso⁸⁹¹. Teniendo en cuenta que las honras iban dirigidas a unos “mártires liberales” asesinados por los reaccionarios anticonstitucionales de 1820, la colaboración de los canónigos debe ser considerada como un acto de buena voluntad y una muestra de que la falta de asistencia económica del Municipio al Obispado no había empañado las buenas relaciones entre ambas instituciones, pues el segundo debía ser consciente de que la situación política no daba otra opción a Valverde

En abril el Ayuntamiento acordó asistir capitularmente a los oficios del Domingo de Ramos, así como a los del Jueves y Viernes Santo⁸⁹², y en junio se aprobó el programa de la festividad del Corpus, previendo la participación municipal⁸⁹³. Pero en ninguna de estas ocasiones se hizo alusión a correr con algún tipo de gasto. Los moderados de Cádiz indicaron en su prensa que el 16 de junio, cuando se celebró la procesión del Corpus Christi, hubo gran afluencia de público aunque no tantos visitantes como en los años anteriores a la revolución. El cortejo procesional estuvo presidido por el obispo y contó con la presencia del pleno municipal, de los miembros de la Diputación y de las autoridades militares locales. Iba acompañado de varias bandas de música, entre las que se encontraba la perteneciente a la fragata *Villa de Madrid*⁸⁹⁴. El periódico *La Libertad*, fiel transmisor de la opinión de los miembros de la corporación municipal, ponderaba al tratar sobre el acto religioso “la condenación que en él hizo el pueblo de Cádiz de las doctrinas y hombres que para vergüenza de ellos mismos estuvieron el año anterior al frente del Municipio”. La procesión era instrumentalizada políticamente, convirtiéndose en palabras del periódico en un rechazo a la demagogia de los republicanos. Se recordaba la lucha que habían mantenido el año anterior

⁸⁹⁰ A.D.C., leg. 168. Oficio del alcalde al gobernador eclesiástico, 9 de marzo de 1870. El Cabildo Catedral correspondió a la invitación comisionando a los canónigos Sala y Pantoja.

⁸⁹¹ *El Comercio*, núm. 9.429, 11 de marzo de 1870.

⁸⁹² A.C., 8 de abril de 1870, núm. 31, pto. 10.

⁸⁹³ A.C., 10 de junio de 1870, núm. 41, pto. 16.

⁸⁹⁴ *El Comercio*, núm. 9.527, 17 de junio de 1870.

los revolucionarios más conservadores con los republicanos y “el abandono en que nos dejaba el que se da ínfulas de periódico religioso”, refiriéndose sin duda a *El Comercio*. El redactor de *La Libertad* se quejaba de que el año anterior los liberales no solo tuvieron que “rechazar el ataque de los federales, de los que en nada tienen a la religión” sino que se vieron obligados a defenderse “de las acometidas, menos rudas pero más intencionadas, de aquellos que pretendían representar los intereses conservadores y del catolicismo”⁸⁹⁵.

El 13 de septiembre, el Cabildo Municipal acordó asistir capitularmente a los actos de celebración del día de la Virgen del Rosario que iban a tener lugar en la catedral. Siendo esta vez una celebración que se interpretaba como de responsabilidad municipal por tratarse de la patrona de Cádiz, se iba a hacer “costeando la función cual es de costumbre, aunque recomendando a la Comisión que, si bien ha costado en otros años de dos mil a dos mil quinientos reales, procure circunscribirse a la primera suma”⁸⁹⁶. En diciembre se asistió capitularmente a la celebración de la festividad de la Inmaculada Concepción, justificándolo en que era “costumbre” hacerlo⁸⁹⁷.

A modo de resumen, se puede finalizar este apartado confirmando que la identidad católica de los ediles del Ayuntamiento de Valverde quedó bien demostrada tras su confirmación en las elecciones municipales de enero de 1870. La participación en actos religiosos fue asidua y siempre se colaboró con el Obispado en las cuestiones que no ocasionaban gastos. Aunque el apoyo económico del Municipio al Obispado se suspendió, esto no hizo que resintieran las buenas relaciones habituales desde octubre del año anterior, como se puede comprobar en el hecho de que el Cabildo Catedral no dudó en mantener sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento cuando recuperó el control de sus patronatos.

5.8.2.- Situación de los patronatos municipales.

Al contrario de lo sucedido con el Cabildo Eclesiástico, la incidencia del decreto de desamortización de obras pías de marzo de 1869 fue muy escasa en lo que se refiere a los patronatos municipales. El único que no estaba desamortizado, como ya se ha expresado, era el del capitán Esteban Chilton Fantoni. El Ayuntamiento republicano había elevado una consulta sobre si debía mantenerse en el mismo estado anterior al decreto y todavía no se

⁸⁹⁵ *La Libertad*, núm. 549 de 18 de junio de 1870.

⁸⁹⁶ A.C., 13 de septiembre de 1870, núm. 68, pto. 11.

⁸⁹⁷ A.C., 6 de diciembre de 1870, núm. 94, pto. 8.

había obtenido respuesta. Mientras el Cabildo Catedral no recuperó las rentas de sus patronatos, embargadas por el delegado del Gobierno, hasta marzo de 1870, el Ayuntamiento siempre usó libremente las del patronato Chilton. En enero de 1870 se reconoció por el Cabildo Municipal una dote a cargo de dicho patronato para el matrimonio de una mujer que acreditó ser del linaje del fundador. Como el matrimonio ya se había efectuado, según se mostraba en la partida de matrimonio que presentó, se le abonó lo que le correspondía⁸⁹⁸. En abril de 1870 había noticias de que la respuesta a la petición del Municipio de continuar usando los fondos del patronato Chilton iba a ser favorable⁸⁹⁹. El patronato siguió funcionando durante todo el año con normalidad. Se recibieron varias peticiones más de dotes para matrimonio⁹⁰⁰ y se concedieron también varias. En octubre se pasó oficio al provisor de la Diócesis, es decir al juez eclesiástico de la misma, acerca de una de las capellanías de Chilton que se habían adjudicado a un presbítero⁹⁰¹. Para entonces ya se había recibido la comunicación oficial de la Administración Económica Provincial concediendo la exención de venta de los bienes del patronato⁹⁰².

La facilidad con que el Municipio mantenía la administración de sus patronatos contrasta con las reticencias e indagaciones de la Administración ante las fundaciones relacionadas con la Diócesis. Pero hay que tener en cuenta que, excepto el patronato Chilton, todos los patronatos municipales estaban desamortizados, mientras la Diócesis, ocultaba los datos de los suyos, lo cual indica que debía haber un número, tal vez considerable, sin desamortizar. Mientras el Cabildo Catedral ocultaba sus fundaciones para evitar que fuesen desamortizadas, la Alcaldía no tenía dificultad para dirigirse al administrador de patronatos de la provincia para solicitar que se practicasen obras de reparación en la casa número 18 de la calle de Santo Domingo, perteneciente al patronato municipal de Ursula de Echanove⁹⁰³.

A partir del momento en que se levantó al Cabildo Eclesiástico el embargo de las rentas de patronatos, en marzo de 1870, este fue abonando a las instituciones municipales las rentas que les correspondían. Por ejemplo, en septiembre de 1870 el Cabildo Catedral entregó al Ayuntamiento algo más de seiscientos dieciocho escudos para los presos pobres de la cárcel

⁸⁹⁸ A.C., 28 de enero de 1870, 9, pto. 5. Recuérdese que el año anterior el Ayuntamiento republicano organizó un sorteo entre 30 personas. Para conceder tres dotes. El elevado número de candidatas presentadas a una adjudicación hace sospechar que no debían ser sucesoras de Chilton. Esto no era ilegal, pues a falta de personas de la familia podía signarse a otras.

⁸⁹⁹ A.C., 12 de abril de 1870, núm. 32, pto. 12 y 18 de junio de 1870, núm. 43, pto. 11.

⁹⁰⁰ A.C., 18 de junio de 1870, núm. 43, pto. 11.

⁹⁰¹ A.C., 28 de octubre de 1870, núm. 85, pto. 14.

⁹⁰² A.C., 11 de octubre de 1870, núm. 77, pto. 4.

⁹⁰³ A.C., 22 de julio de 1870, núm. 52, pto. 8.

por cuenta de los patronatos de Clat (la Casa de Viudas de Fragela), Núñez Chacón, Martínez, Cortes y otros⁹⁰⁴.

5.8.3.- Resistencia municipal a la secularización de la enseñanza.

Las órdenes de 14 y 20 de septiembre de 1870 del demócrata Echegaray, como ministro de Fomento, sobre la enseñanza de la doctrina cristiana, anunciaban la posibilidad de iniciar la secularización de la enseñanza pública. La primera de dichas órdenes dispensaba a los maestros de Andalucía de impartir clases de Religión e Historia Sagrada a los alumnos cuyos padres lo solicitasen. Con ello se trataba de evitar que se impartiera enseñanza católica a los que profesaran otra religión. La de 20 de septiembre declaraba implícitamente la intención de prohibir la enseñanza de toda religión en las escuelas públicas, lo cual ponía a Echegaray más próximo a las ideas de los republicanos que al programa secularizador progresista. El artículo primero de esta última orden, además de anunciar la prohibición, facultaba a las Juntas de Primera Enseñanza para que, reservadamente, hicieran observaciones a los maestros en este sentido; el artículo segundo ordenaba que no se pusieran “exámenes de religión alguna positiva”, y el tercero que los sacerdotes dejasen de formar parte por derecho propio de las Juntas de Instrucción Pública.

La prensa progresista no estaba de acuerdo con las disposiciones de Echegaray sobre enseñanza religiosa, pues no la prohibía pero de alguna manera anunciaba que se haría próximamente. Los rumores ante la posible prohibición y las críticas por la falta de publicidad de la orden de 20 de septiembre, provenientes no solo de los conservadores, sino también de los progresistas, obligaron a Echegaray a publicar una circular dirigida a los presidentes de las Juntas de Instrucción Pública de todas las provincias andaluzas excepto Almería. En todas ellas se habían producido reclamaciones previas de padres de familia afiliados al culto evangélico reformado, pidiendo que en las escuelas a las que asistían sus hijos no se les enseñara ninguna religión. Echegaray aclaró que se limitaba a autorizar a los presidentes de las Juntas para que no se impartieran clases relacionadas con la religión católica a dichos alumnos o a aquellos cuyos padres lo solicitasen.

Los católicos conservadores gaditanos criticaron la falta de publicidad con que se había producido inicialmente la orden ministerial y apreciaban en ella un “espíritu de hostilidad hacia los sentimientos casi unánimes del pueblo español”, además de una

⁹⁰⁴ A.C., 20 de septiembre de 1870, núm. 70, pto. 4.

infracción de los compromisos adquiridos por el ministro Echegaray, puesto que durante las discusiones en las Cortes Constituyentes tuvo que renunciar a su idea de suprimir la enseñanza oficial católica, consiguiendo la cartera de ministro cuando desistió de hacerlo⁹⁰⁵. Desde *El Comercio* se dudaba que fueran protestantes los que habían pedido que sus hijos no recibieran la enseñanza de la religión católica, pues, se argumentaba, lo normal es que hubieran solicitado que se establecieran para ellos escuelas públicas no católicas, en las que pudieran aprender sus hijos su religión y su moral. Los que habían movido el asunto, según el periódico, eran “los despreocupados y librepensadores del día”, que no abandonaban el catolicismo “para ir a refugiarse a cualquier secta disidente”, sino que renegaban de todas las creencias y no profesaban religión alguna. El objetivo de los que no deseaban la enseñanza católica en las escuelas públicas no era, en esta interpretación, que se estableciesen escuelas protestantes, sino que fuera suprimiéndose poco a poco toda la enseñanza religiosa. El periódico apuntaba hacia los republicanos cuando concluía que esta postura no coincidía con lo que habían pretendido los autores de la Constitución, porque para ellos la libertad de cultos era el derecho a profesar públicamente una religión, fuera la que fuese, pero no el derecho a rechazarlas todas⁹⁰⁶.

Hubo algunos maestros en Cádiz que dejaron de enseñar la religión católica en sus escuelas tras la orden de 20 de septiembre, lo cual no era lo que se disponía la circular aclaratoria del ministro de Fomento. El alcalde Valverde decidió el 4 de octubre, el mismo día que se hizo pública dicha circular en la *Gaceta de Madrid*, la divulgación de un edicto municipal que recordase a los maestros su obligación de enseñar la religión católica. El edicto fue comunicado a la Junta Local de Enseñanza y a todos los profesores para que no pudieran alegar ignorancia. Valverde opinaba que se había interpretado erróneamente la orden del ministro de Fomento de 14 de septiembre, pues esta había suprimido los exámenes de Doctrina Cristiana y de Historia Sagrada, pero prevenía la obligatoriedad de dar lecciones de estas materias a los alumnos. Por tanto, si algún padre de familia o encargado de niños sabía que se negaba a los niños “la saludable enseñanza referida” o que algún maestro dejaba de cumplir esta obligación “privando de esta educación moral y religiosa a la niñez”, debían ponerlo en conocimiento del alcalde “para adoptar las disposiciones correspondientes a esta infracción de la ley”⁹⁰⁷. Valverde no hacía ninguna alusión a la anulación de los exámenes relacionados con la religión católica o sobre cómo actuar si algún padre solicitaba la exclusión

⁹⁰⁵ La orden ministerial fue publicada en *El Comercio*, núm. 9.639, 7 de octubre de 1870.

⁹⁰⁶ *Ibidem*, núm. 9.641, 9 de octubre de 1870.

⁹⁰⁷ A.C., 4 de octubre de 1870, núm. 74, pto. 15.

de las clases de Religión o Historia Sagrada para sus hijos. Tres días después, el 7 de octubre, el Cabildo Municipal recibió un escrito de un profesor expresando su sincera decisión de enseñar la religión católica en la escuela que tenía a su cargo y se acordó dejar constancia de que el Cabildo lo había “lo oído con sumo agrado”⁹⁰⁸.

El resumen de las actuaciones del Consistorio de Juan Valverde durante 1870 muestra la sólida identidad católica de sus miembros y sus deseos inequívocos de colaborar en todo lo posible con la Diócesis. La corporación asistió a prácticamente todas las funciones religiosas a las que se había tenido por costumbre hacerlo, apoyó la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas y dejó atrás los planteamientos anteriores sobre incautaciones de conventos. Respecto a los de monjas, anteriormente objeto de constantes presiones de Guillén para que se practicase su incautación, no llevó a efecto ninguna gestión. Su distinción en lo relativo a colaborar económicamente con el Obispado salvo en festividades relacionadas de algún modo con el Municipio, debe entenderse como una obligación política de mostrar su adhesión a las autoridades gubernamentales en su decisión de no abonar nada al clero mientras no prestase juramento a la Constitución.

5.9.- Situación económica del Obispado desde la aprobación de la Constitución.

Como se ha comprobado más arriba, los capitulares conocieron el comienzo de una época difícil en el aspecto económico a partir de la promulgación de la Constitución, cuando comenzaron los intentos de incautación de patronatos como consecuencia del decreto de desamortización de obras pías. Pero la contienda por el control de las fundaciones eclesiásticas, con ser una cuestión muy importante desde el punto de vista económico, no era más que un aspecto del problema general al que se tuvo que enfrentar la Iglesia española a partir de la proclamación de la Constitución.

El tratamiento dado al clero por parte del Gobierno provisional en el aspecto económico no había sido significativamente duro durante la etapa revolucionaria anterior a la proclamación de la Constitución, pues se redujo a la suspensión provisional del presupuesto de los seminarios y a la prohibición a los clérigos de adquirir bienes. La cuestión económica, que resulta fundamental en el conflicto entre Iglesia y Estado durante el Sexenio Democrático, conoció su punto de inflexión con la promulgación de la norma constitucional. Nada más aprobarse la Constitución, el ministro de Gracia y Justicia Cristóbal Martín de

⁹⁰⁸ A.C., 7 de octubre de 1870, núm. 76, pto. 8.

Herrera declaró el presupuesto para el clero como “atenciones menos preferentes”, lo cual equivalía en sus palabras a “suspender su pago”, con lo que se economizaba un millón de reales del presupuesto⁹⁰⁹

El 10 de julio, poco después de la proclamación de la Constitución y de reactivarse el litigio sobre los patronatos, el Cabildo Catedral recibió una notificación de la Ordenación General de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia comunicándole que se había reducido el presupuesto para la fábrica de la catedral en treinta y seis mil reales. El arcipreste Sebastián Herrero, gobernador eclesiástico desde finales de agosto, envió el 14 de septiembre de 1869 un comunicado al Cabildo Eclesiástico para que informase al obispo de las medidas que se podían tomar para afrontar la disminución, que suponía una tercera parte de lo que se había percibido anteriormente.

El 22 de septiembre los capitulares contestaron al gobernador eclesiástico que habían dispuesto que una comisión, compuesta por el contador mayor y obrero de la fábrica de la catedral, propusiera un proyecto para economizar gastos. Una vez presentado el informe de a comisión, este fue aprobado por unanimidad y remitido al obispo para que lo aprobase o pusiera los reparos correspondientes⁹¹⁰. Fray Félix aprobó el plan en noviembre, sin introducir ninguna modificación o sugerencia⁹¹¹. El Cabildo Catedral había abonado en sueldos a sus empleados a lo largo de 1869 un total de veintitrés mil trescientos cuarenta reales, pero cuando estaba finalizando el año se vio obligado a reducir algunos salarios y a despedir a muchos empleados de la catedral⁹¹².

Ruiz Zorrilla, como nuevo ministro de Gracia y Justicia, intervino en Cortes en septiembre de 1869 para explicar las modificaciones que proyectaba incluir en el presupuesto del clero, dentro del programa general de las reformas económicas que estaba estudiando el Gobierno. Ruiz Zorrilla deseaba reducir la dotación del alto clero, suprimiendo varios Arzobispados y Obispados, e igualmente bajar las dotaciones de los conventos. Esta reforma, apoyada por los progresistas, no lo estaba por los miembros del Gobierno que no pertenecían a dicho partido. Martos y Ardanaz, titulares de Estado y Hacienda, bloquearon de momento la

⁹⁰⁹ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, tomo VIII, pp. 5.415

⁹¹⁰ A.D.C., leg. 158. Carta de 22 de septiembre de 1869.

⁹¹¹ A.Cab., lib. 69, 16 de noviembre de 1869, p. 288 vto.

⁹¹² Se redujeron los trabajos de un escribiente del Cabildo, José Caccio, de José Javier Gaona en la secretaría, José J. Malanco, que no trabajaba y había desempeñado sus cometidos durante 50 años cobraba nada menos que 8.000 reales anuales. Se decidió retirarle este pago, aunque no se le dejase abandonado abonándosele una cantidad menor sin determinar. La asignación del portero se redujo a la mitad, pues el trabajo era corto y tenía casa gratuita. Solo se mantendría un oficial del Cabildo, José María Arroyo, y se despediría al resto. 30 de diciembre de 1869. A.Cab., lib. 70, pp. 1-3.

propuesta de Ruiz Zorrilla, al amenazando con dimitir si esta prosperaba. El proyecto de Ruiz Zorrilla contemplaba una rebaja del veinticinco por ciento el presupuesto eclesiástico. La disminución del presupuesto quedó estancada a finales de octubre de 1869, cuando Prim consiguió que Zorrilla cediese, aceptando el presupuesto presentado por el ministro de Hacienda, con la reserva de poder redactar más adelante un proyecto de ley que comprendiese todas las reformas económicas deseadas por los progresistas⁹¹³. El 23 de noviembre de 1869 se declararon sin derecho a desempeñar destinos y funciones públicas y al percibo de haberes de retiro a todos los funcionarios que no hubiesen jurado la Constitución, o no acreditasen haberlo verificado en el plazo de un mes, medida extensiva a los miembros del clero⁹¹⁴.

En febrero de 1870, la situación económica de la Diócesis era grave. Como se ha expresado, la bajada del presupuesto para la obra de la catedral había obligado a reducir salarios y despedir empleados. Además, seguía sin recibirse dotación alguna del Gobierno y los patronatos administrados por el Cabildo Eclesiástico, una importante fuente de ingresos como se ha visto anteriormente, continuaban estando embargados. Los capitulares elevaron al obispo un nuevo proyecto de las economías que se iban a tener que hacer en los gastos del culto tras la rebaja de treinta y seis mil reales que había sufrido el presupuesto correspondiente a los gastos de fábrica de la catedral. El obispo aprobó la petición, ahora con algunas observaciones, entre las cuales figuraba su deseo de que durante la Semana Santa se siguiera colocando el monumento que se instalaba habitualmente en aquellas fechas, para evitar que los fieles viesen reducido el esplendor del culto.

El Cabildo Catedral deseaba satisfacer la petición del prelado, pero el obrero mayor presentó un presupuesto de los gastos indispensables para la colocación y alumbrado del monumento y, aun buscando las posibilidades más económicas, el coste era excesivo, pues la suma a gastar ascendía a cuatro mil treinta y dos reales. El Cabildo Eclesiástico informó al obispo que no disponía de recursos y era imposible afrontar el gasto para la colocación del monumento. Se añadía que esta misma carencia de recursos impedía la reparación de las bóvedas del templo, de las que se desprendían piedras continuamente, y que se le debían cuatro meses de salario al personal encargado de hacer reparaciones en el templo. La situación no iba a mejorar, pues el habilitado del clero había comunicado que había órdenes de la superioridad para no abonar la asignación al culto en la Diócesis de Cádiz y en otras hasta que

⁹¹³ De carta de Bianchi, representante del nuncio Franchi, a este, el 27 de octubre de 1869, en CÁRCEL ORTÍ, V., *Iglesia y revolución...*, op. cit., pp. 279-80.

⁹¹⁴ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, tomo VII, p. 4.380.

no se pusieran a un nivel aproximadamente igual a otras que estaban aún más atrasadas de pagos, pues se les debían entre diez y doce meses.

Los miembros de Cabildo Catedral no sabían “de dónde sacar lo necesario para el culto, y sobre todo para los ministros subalternos, que no permitiéndoles sus mezquinas dotaciones hacer ningún ahorro, se hallan en el estado más deplorable que cualquiera pueda imaginar, privados desde hace cuatro meses de su asignación”. Esta falta de pagos al Cabildo Catedralicio gaditano, consecuencia de no haber accedido a prestar juramento a la Constitución, se confirmaría después de que en marzo se publicase el decreto regulando el juramento de adhesión a la norma constitucional por el clero, con la posterior negativa oficial del obispo gaditano a prestarlo. Los capitulares se planteaban la posibilidad suplir, o al menos paliar, la carencia de recursos mediante una postulación por la ciudad, invitando a las personas conocidas como más religiosas y pudientes a que contribuyeran a la colocación del monumento. Pero se encontraban varios inconvenientes, siendo el más importante que el año anterior ya se había adoptado la misma medida para que la procesión del Corpus se celebrase con la solemnidad debida y no se veía prudente repetir peticiones de dinero en tan corto espacio de tiempo. Además, aquella colecta no había alcanzado para cubrir el coste de la procesión, del que aún se debía una parte. Por otro lado, se pensaba que aun cuando se consiguiera reunir lo necesario para el monumento por medio de limosnas, no era justo que el culto se desplegara con todo su esplendor mientras los ministros subalternos estaban pasando hambre. “Sería necesario que al mismo tiempo que se colocase el monumento se pagara lo que se debe a aquellos subalternos para no dar lugar a sus justas quejas de que mientras el culto se ostenta como en los tiempos más prósperos, a ellos se les deja en su miseria”⁹¹⁵.

En marzo de 1870, casi al mismo tiempo que se promulgaba el decreto sobre juramento de la Constitución de los miembros de la Iglesia, el ministro de Gracia y Justicia, en estos momentos Montero Ríos, había ofrecido a la Iglesia un compromiso. El Estado renunciaría a su derecho tradicional a intervenir en los asuntos de la Iglesia, como el Pase Regio, la Agencia de Preces y el Patronazgo, a excepción de los nombramientos financiados por el Gobierno; pero, como contrapartida, pedía la participación de las parroquias en el nombramiento de curas y la integración de los territorios de las antiguas órdenes militares en las Diócesis existentes. Solo se ejercería el derecho de expropiación de bienes eclesiásticos

⁹¹⁵ A.D.C., leg. 158. Oficio del Cabildo Catedral, 10 de febrero de 1870. El monumento fue finalmente instalado en Semana Santa porque el secretario del Ayuntamiento, Adolfo de Castro, se comprometió a pagar los gastos del monumento. También A.Cab., lib. 70, 2 de abril de 1870, p. 20.

por razones de utilidad pública dictaminada por los tribunales y previa la indemnización que correspondiera. Se ofrecía un presupuesto de ciento treinta millones de reales para el pago de salarios al clero y mantenimiento de las iglesias⁹¹⁶. Esto último era realmente lo más difícil de encajar por la Iglesia, pues el proyecto daba lugar a una fuerte reducción del presupuesto eclesiástico respecto a los anteriores a la revolución⁹¹⁷. La posición del Gobierno partía de la base, incuestionable, de que todo el presupuesto de gastos del Estado se tenía que reducir; pero la postura de la Iglesia era no aceptar una reducción que incumplía las asignaciones establecidas en el Concordato de 1851, en vigor a pesar de haber sido quebrantado reiteradamente por las medias legales de los distintos Gobiernos de la revolución. El obispo de Cádiz, como el resto del episcopado español, creía que el presupuesto eclesiástico era un derecho de la Iglesia cuantificado en el Concordato y derivado de la compensación debida por el Estado por la sustracción de los bienes eclesiásticos por medio de las desamortizaciones. Fray Félix iba a mostrar una firme oposición a los intentos de reducir el presupuesto del clero.

Aunque los presupuestos se mantuvieron, el dinero no llegaba a la Diócesis. Las verdaderas dificultades no venían de una posible reducción de las asignaciones aprobadas para el culto y clero, sino de que los presupuestos aprobados no se abonaban. Aunque en marzo de 1870 el Cabildo Catedral recuperó los fondos de los patronatos embargados⁹¹⁸, seguía sin percibir lo correspondiente a las láminas de la deuda en compensación por las capellanías desamortizadas antes de la revolución. Además no recibía las asignaciones personales correspondientes. Los miembros del Cabildo Catedral podrían haber contribuido a aliviar los problemas económicos, que acuciaban a todos pero más especialmente al clero más bajo y a los empleados de la catedral, donando la “décima” que se reservaba de los rendimientos de los patronatos, o al menos una parte de ella para solventar las necesidades más perentorias. Pero prefirieron promover una suscripción de limosnas entre los fieles católicos. El día 9 de mayo se tomó la decisión, apostillándose que la idea era “muy del agrado” del prelado. Se colocaron inmediatamente cepillos en la catedral, cosa que hasta entonces no se había estimado necesaria, y se envió una carta al prelado pidiendo su

⁹¹⁶ Cfr. CALLAHAN, W. J., op. cit., p. 253.

⁹¹⁷ CÁRCEL ORTÍ, V., en *Iglesia y revolución...*, op. cit., p. 278, da los siguientes presupuestos para el clero en los años anteriores a la revolución de 1868, extraídos de la Colección Legislativa: 1857: 142.387.452 reales; 1859:157.473.438 reales;. 1860: 175.296.040 reales;. 1861:173.833.039 reales; 1862: 176.888.144 reales; 1864: 65:177162581 reales; 1865-66: 176.526.890 reales; 1866-67:176. 370.200 Escudos. Si se tiene en cuenta que el proyecto contemplaba un presupuesto de 130.000.000 de reales, la reducción respecto a 1866-67 era de algo más de un 26 por 100.

⁹¹⁸ Esta cesión aparece como un acto de buena voluntad directamente relacionado con el decreto, casi simultáneo, que pretendía obtener el juramento de los prelados y diocesanos a la Constitución.

aprobación a la suscripción de limosnas, de cuya gestión se encargaría el mayordomo de fabrica⁹¹⁹. Aún sin haber llegado la respuesta del obispo, el 10 de mayo de 1870 ya tenía el arcipreste preparada una carta dirigida a los vecinos de Cádiz pidiéndoles que contribuyesen con sus limosnas al sostenimiento del culto y los ministros⁹²⁰.

Fray Félix aprobó la suscripción popular pero indicó que las limosnas debían emplearse para atender a las mínimas exigencias del culto, no haciendo ninguna alusión a las necesidades personales del clero. La recogida de limosnas comenzó en junio de 1870 y el día 19 del mismo mes la primera nómina de gaditanos suscritos para atender los gastos del culto ya daba una cifra apreciable. De los que decidieron realizar un solo pago y no suscribirse mensualmente, se recaudaron nueve mil treinta reales. La relación estaba formada por veintisiete personas que donaron cantidades que iban desde doscientos reales hasta dos mil. De los que decidieron pagar todos los meses una cuota fija, en julio de 1870 ya se habían recibido ocho mil ciento treinta y dos reales, siendo un total de quinientos setenta y siete los inscritos, que abonaron distintas cantidades que llegaron a un mínimo de cuatro reales. Sumando los dos conceptos, es decir lo recibido en un solo pago y las suscripciones mensuales, se había recibido en el plazo de un mes, diecisiete mil ciento sesenta y dos reales, lo cual significa casi la mitad de la reducción del presupuesto para el culto de la catedral de Cádiz para todo el año. Y así seguiría hasta el año siguiente⁹²¹. La suscripción de limosnas había tenido una respuesta inmediata tan entusiasta entre una parte de los fieles católicos gaditanos que, habiendo transcurrido tan solo un mes desde su inicio, el canónigo José María Morote sugirió que se podían paralizar las medidas de restricción económica tomadas por el Cabildo Catedral. Pero se tomó la decisión de no hacerlo porque no se podía contar con cantidades fijas y era probable que las limosnas, dada la mala situación económica generalizada, disminuyesen⁹²².

Cuando el 4 de agosto de 1870 el obispo gaditano dirigió una exposición al regente quejándose de la falta de asignaciones para el culto y clero padecida por la Diócesis desde octubre del año anterior la situación era, gracias a la iniciativa exitosa de promover la suscripción de limosnas, menos gravosa de lo que se podía deducir de sus palabras⁹²³. Aunque

⁹¹⁹ A.Cab., lib. 70, 9 de mayo de 1870, pp. 28 vto-29.

⁹²⁰ A.Cab., lib. 70, 10 de mayo de 1870, p. 29 vto.

⁹²¹ A.D.C., leg. 158, nómina de limosnas para los gastos para el culto correspondiente al mes de junio de 1870.

⁹²² A.Cab., lib. 70, 1 de julio de 1870, p. 40 vto.

⁹²³ La exposición fue publicada en el B.E.D.C., número 510 de 7 de agosto de 1870, pp.1-4 y A.D.C., leg. 157, doc. núm. 510 y en *La Cruz*, Madrid, Imprenta de La Esperanza, 1870, pp. 296-298. Vid. Apéndice, Documento número 6.

el obispo había aprobado tan solo que las limosnas se dedicaran al culto, una parte importante se dirigió también a satisfacer las necesidades más urgentes de algunos clérigos. El escrito de fray Félix al regente, que remitía en nombre de su Cabildo, de los párrocos y demás ministros de su Diócesis, decía que todos ellos tenían “justos e indisputables derechos” a que el Estado les indemnizara “por los bienes que perdieron, conmutados en una religiosa ofrenda”. Este derecho se les negaba desde hacía nueve meses, es decir desde la disposición de las Cortes de finales de noviembre de 1869 retirando de sus puestos y dejando sin retribuciones a los funcionarios que no jurasen la Constitución, incluyendo al clero.

Fray Félix aclaraba a Serrano que la Iglesia había aceptado generosamente que se le indemnizara por los bienes desamortizados y ahora no recibía esa compensación. No hacía alusión a la obligación adquirida por la Nación en el artículo 21 del texto constitucional de cubrir estos gastos, porque hacerlo habría sido reconocer la Constitución y nada más lejos de su intención. No protestaba por sus propias necesidades sino estimulado por las reclamaciones que frecuentemente llegaban a sus oídos procedentes de la mayor parte de los pueblos de la Diócesis y de casi todos los miembros de su clero, “que gemían en la necesidad y hasta en la miseria”. Su conciencia no le permitía consentir “la conculcación y despojo de los derechos sacratísimos” del clero que envolvía la conducta del Gobierno. El obispo, dirigiéndose al regente de un Estado liberal, apelaba a su propia libertad para desahogar sus sentimientos y aclaraba que no pedía nada para él ni lo haría en el futuro. Hacía un mes que vivía de limosnas voluntarias de sus diocesanos, “no alcanzando ni aun para comer con su reducida familia un potaje los mezquinos derechos de su secretaría y la escasísima renta de dos huertas propias de su Dignidad”. Mostraba tener esperanzas en que todo se iba a resolver, pues agregaba: “El obispo de Cádiz está lleno de complacencia, porque a consumarse la obra por la que suspira, y que no le es dado realizar por sí solo, pero que entrevé, entonará el himno de los triunfos de la Iglesia Española que a título de las mal llamadas pagas y de aparente protección viene siendo hace muchos años una verdadera esclava”.

Fray Félix, una vez más, se mostraba partidario de la libertad e independencia de la Iglesia. En su opinión, cuando sus enemigos trataban de llevarla a sus momentos primitivos de pureza, no la dañaban sino que, sin saberlo, le daban “la libertad ahora perdida”. Aparentemente, el obispo gaditano parecía indicar que no le preocupaba que se llegase a producir la separación de la Iglesia y el Estado, sino que, al contrario, prefería que ambas instituciones fueran autónomas. Entendía que el poder terrenal y el poder espiritual pertenecían a dos ámbitos diferentes, y en esto no estaba tan lejos de la separación Iglesia-Estado que deseaban los republicanos, que llegaba mucho más allá de las pretensiones del

regente o de los Gobiernos liberales del momento. Pero había una diferencia fundamental entre la visión del fray Félix y la de los republicanos, defensores de la separación completa de la Iglesia y el Estado. Para el obispo de Cádiz la libertad de la Iglesia consistía en que no estuviese sometida al control de Estado; pero este sí tenía que estar supeditado a la Iglesia católica, como única depositaria de la Verdad.

Fray Félix no quería pagas del Estado que hicieran depender a la Iglesia del poder terrenal, pero defendía que el Gobierno tenía la obligación de abonar lo que, en su opinión, no era más que lo que se debía a la Iglesia por el expolio a la que había sido sometida, derecho que había sido consignado por el último Concordato. La Iglesia de España había sido despojada de casi todas sus pertenencias y el papa y el Gobierno español habían ordenado en su momento, mediante el Concordato de 1851, “la reparación de aquel robo sacrílego” mediante las compensaciones consignadas en las asignaciones presupuestarias, cantidades que no cubrían los bienes de los que se había despojado a la Iglesia y libraban a los poderes públicos, a los autores del despojo y a los compradores de sus bienes, “de la temporal y eterna responsabilidad que pesaría sobre ellos en vida y en muerte”. El obispo enviaba a Serrano el mensaje de que si no se mantenía lo acordado en el Concordato sobre el pago al clero se incurriría en “eterna responsabilidad”, que se pagaría ante Dios. Si el abono de los emolumentos al clero era una compensación por la substracción de sus bienes, no era admisible que ahora se produjera una suspensión de los pagos por la negativa del clero a jurar la Constitución:

Decir, pues, que no se cumple con este deber sagrado porque los prelados en su totalidad y el clero con rarísimas excepciones se han negado a jurar la última Constitución, es establecer una condición irritante. ¿Qué tiene que ver el pago del culto y del clero con el juramento de la Constitución?. Nada, absolutamente nada. Se trata de reparar, de indemnizar, sin más condición que la de dar esa pequeña parte por cuantiosos bienes; esta es la condición que pudiera tener lugar con cualquiera otra sociedad, y aun con los moros de África que tengo aquí enfrente, sin exigirles tal juramento.

El prelado gaditano no justificaba en su escrito la negativa al juramento de la Constitución como una cuestión de conciencia personal, sino como una manera de ponerse por encima de los asuntos temporales y en una posición, no contraria, sino independiente. Decía al regente que el Episcopado y el Sacerdocio se levantaban “sobre todas esas exigencias

a una altura más noble e independiente”. Iban más constituciones desde principios de siglo “que persecuciones cuenta la Iglesia”. No había razón para jurar ahora “a favor de una comunión política” que posiblemente a la vuelta de pocos años se convertiría en otra muy distinta. Los obispos y el clero pertenecían “a todos los hombres sin diferencia de opiniones políticas”. Debían “estar dispuestos a amarlos y servirlos a todos con entrañas paternas”, sin tropezar “con obstáculos que los retraigan de sus pastores y ministros”.

Como ya había hecho en mayo, tres meses antes, al comunicar que no podía jurar la Constitución, aseguraba la sumisión y obediencia del clero al Gobierno, a pesar de la injusta, a su entender, actuación del Gobierno al negar las asignaciones económicas. No había ninguna circunstancia grave que impidiera el pago, en cuyo caso hubiera comprendido e incluso apoyado la carencia de recursos. La negativa a jurar la Constitución era “muy justa”, a juicio del obispo gaditano, y no restaba nada al respeto, sumisión y obediencia debidos al Gobierno constituido, en lo que correspondía a sus competencias; lo que no era justo es que el clero de su Diócesis llevase “nueve meses sin percibir un cuarto para el culto y diez meses para sus ministros, cuando para otras personas y objetos no falta”. El Episcopado y clero “guardarían un profundo silencio si una guerra extranjera u otra imperiosa necesidad absorbieran su tesoro y vivirían de la limosna y aun la pedirían para ayudar a su patria fatigada”. Pero este no era el caso y a otros sí les llegaban los pagos. El Señor “por quien grandes y pequeños respiran” merecía ser atendido y también lo merecían “tantos Sacerdotes beneméritos, tantos párrocos celosos, tantos ministros subalternos que después de sus largas tareas y constante servicio al pueblo, cansados y fatigados de andar calles, de atravesar campos, de velar por la noche, de recoger ayes y lamentos de los que huyen los acomodados del mundo”, se encontraban al entrar por sus casas que tenían que “comer al fiado si hay quien les fíe ya”. Decía fray Félix que no podía imaginar que Serrano, que había “recibido de Dios un corazón sensible”, se mostrase indiferente a la vista del cuadro descrito y de sus peticiones que elevaba con todo desinterés personal.

Muy poco después de su protesta al regente, que combinaba una indudable firmeza con un gran tacto en las peticiones, el obispo gaditano fue mucho más duro en una contestación que envió al gobernador civil de Cádiz cuando le trasladó un escrito preguntándole por la existencia y circunstancias de un patronato. La razón de su acritud fue que las formas debidas a su autoridad eclesiástica no habían sido todo lo respetuosas que él creía debían ser. Ante las reiteradas preguntas que se le habían hecho sobre si conocía la existencia de un patronato, sito en la iglesia de la Santa Cueva, fray Félix expresó al gobernador su malestar porque se le exigía, con escasa deferencia, “contestación pronta,

explícita y terminante” a lo que se le solicitaba. Se preguntaba el prelado de Cádiz si el subsecretario que hacía la petición creía que el Obispado de Cádiz era “una sucursal del ramo”. Y puntualizaba que ya había contestado anteriormente “explícita y terminantemente” que ignoraba la existencia del patronato sobre el que se le preguntaba. Se sentía muy molesto porque la sección de patronatos no creía en su “palabra de hombre honrado” y en su “carácter de obispo”. Afirmó rotundamente que estaba perfectamente informado de “de personas y fondos” y que la iglesia de la Santa Cueva no se sostenía con fondos del patronato sobre el que se pedía información, como tampoco los recibía del Estado⁹²⁴. Su postura era contestar a lo que se le preguntaba pero no añadir ni un solo dato que pudiera facilitar al Gobierno cualquier medida contra los bienes del Obispado.

⁹²⁴ A.D.C., leg. 157. Carta del obispo al gobernador civil, de fecha 30 de agosto de 1870. Vid. Apéndice documental, documento número 8.

CAPÍTULO 6.

LA HOSTILIDAD DEL OBISPO CONTRA AMADEO I Y SU INFLUENCIA EN LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

6.1.- La llegada al trono de Amadeo I. Efectos sobre el Obispado y el Consistorio.

La entronización de Amadeo I, hijo del rey que había tomado Roma y privado al papa de su poder temporal, aumentó las tensiones entre el episcopado español y el Estado. La Santa Sede presentó como condición para aceptar a la nueva dinastía una serie completa de los agravios causados por la revolución española a la Iglesia para que fuesen reparados. Pero ni los Gobiernos de Amadeo se mostraron dispuestos a modificar la legislación aprobada ni la Santa Sede al reconocimiento del rey sin que antes se produjera una rectificación completa. La hostilidad de la Iglesia católica y del episcopado español contra el rey se iba a notar en la conducta del obispo gaditano, muy crítica con las medidas eclesiásticas promulgadas a lo largo de los dos años de reinado. En el ámbito local, el rechazo de fray Félix a la figura del rey se iría haciendo notar. Las relaciones con el Ayuntamiento de Juan Valverde continuaron siendo tan fluidas como hasta entonces, y continuarían siendo buenas con el que le sucedió, dirigido por José María del Toro, aunque fray Félix mostraría algunas resistencias a contar con el apoyo del alcalde en algunas circunstancias. Finalmente, el malestar de fray Félix contra la Corona terminaría por provocar un distanciamiento entre el Ayuntamiento anterior a la proclamación de la república y el Obispado.

La llegada de Amadeo de Saboya al trono tuvo también consecuencias en la consistencia de la coalición municipal presidida por Juan Valverde, pues una parte de los unionistas del Ayuntamiento se iba a destacar desde el principio por su disconformidad con la nueva dinastía, mientras los demás compañeros de partido coincidirían con los progresistas del Consistorio en su aceptación al nuevo rey.

El endurecimiento de la oposición de fray Félix y las disensiones internas en el Ayuntamiento comenzaron a hacerse notar muy pronto. Con ocasión de la primera reunión del Cabildo Municipal de 1871, varios concejales progresistas, entre ellos Del Palacio, Fernández

Macías, Calvo y De la Peña, propusieron que el Cabildo Municipal honrase al recién asesinado Prim, no encontrando mejor modo de hacerlo que asistir a un acto religioso. Deseaban hacerse eco fiel de la indignación general que había producido el asesinato de Prim y creían que la ciudad de Cádiz estaba “en el deber de tributar el último homenaje de respeto y admiración a la memoria del ilustre patricio, del consumado político, del esforzado general”. Por ello, proponían que se celebrasen unas solemnes honras en sufragio del general y que el Cabildo Municipal en pleno asistiera bajo mazas enlutadas, invitando a dicho acto a todas las autoridades civiles y militares, corporaciones y funcionarios públicos⁹²⁵.

La coalición municipal de progresistas y unionistas había funcionado hasta el momento sin ninguna fisura, pues sus diferencias no habían impedido que el Cabildo Municipal tomase casi siempre sus decisiones por unanimidad. Pero ahora el alcalde Valverde se vio precisado de pedir a los peticionarios del homenaje a Prim, “para que todos los concejales pudieran estar unánimes en el pensamiento”, que eliminasen de la proposición las alabanzas que la precedían. Con esto trataba de evitar que los unionistas que no aceptaban la entronización de Amadeo de Saboya, apoyada fundamentalmente por Prim, votasen en contra. Finalmente, se tomó la decisión de celebrar las honras fúnebres, pero la llegada del rey mostraba la existencia de una fractura en el seno del Consistorio, producida por las discrepancias políticas de los unionistas antidinásticos.

Los concejales deseaban celebrar el acto en la catedral, pero dudaban que el obispo y el Cabildo Eclesiástico accedieran a la celebración en dicha iglesia de una función religiosa por el alma del principal patrocinador de la llegada al trono de Amadeo I, el masón Prim, por lo que resolvieron realizar gestiones para celebrar el acto en la iglesia de San Francisco. Valverde y el resto de los concejales sabían que fray Félix, como el resto del episcopado español, rechazaba a Amadeo de Saboya por ser hijo del autor de la pérdida del poder temporal de la Iglesia, y por tanto a Prim, principal responsable de su entronización. Mientras el rey asistía en Madrid a los funerales por Prim el 6 de enero, en Cádiz estos se retrasaban.

La *Asociación de Católicos*, recientemente instalada en la ciudad, interfirió en la intención municipal de celebrar los funerales en la catedral, al pedir al Cabildo Catedral autorización para llevar a cabo en la misma iglesia unos solemnes cultos para exaltar la figura de Pío IX, “víctima de la saña implacable y de la hipócrita codicia de sus perseguidores”. Esta petición, hecha justamente cuando la Alcaldía se estaba planteando si los funerales por Prim

⁹²⁵ A.C., 3 de enero de 1871, núm. 1, pto. 6.

se iban a celebrar en la catedral o en San Francisco, los retrasaron por el momento. La propuesta de la *Asociación de Católicos* fue aprobada por el Cabildo Catedral de inmediato. Todo hace pensar que ambas instituciones habían llegado a un acuerdo antes de que se hiciera la petición y que con el acto religioso se quería oponer a la llegada del nuevo rey una muestra multitudinaria de exaltación al papa y a la Iglesia.

A las ocho de la mañana del 8 de enero tuvo lugar en la catedral una comunión general a cargo del arcipreste Sebastián Herrero y a las diez y media una misa oficiada por el obispo de Canarias, Urquinaona, natural de Cádiz y hasta 1868 arcipreste de su catedral. Fray Félix, que continuaba fuera de la ciudad en visita pastoral, regresó expresamente para impartir un sermón durante la misa, pronunciando un discurso en el que, según afirmaba la prensa católica conservadora, había probado “hasta la evidencia, con datos históricos y teológicos, la legitimidad incuestionable de la soberanía temporal del pontificado”. Su homilía defendió igualmente la propiedad de las posesiones eclesiásticas contra los intentos desamortizadores, demostrando, según la prensa local favorable, “*la espiritualización* (cursiva en el original) que adquieren los bienes de la Iglesia por el hecho de estar consagrados al dueño y Señor de todas las cosas”. A las cinco de la tarde tuvo lugar una procesión claustral en la catedral con el Santísimo Sacramento. Las ceremonias se realizaron con asistencia de todos los capitulares, beneficiados, curas, miembros del Seminario Conciliar, integrantes de las hermandades de la Vela, Caridad, Carmen, Dolores, Pastora y Afligidos, así como los afiliados a la *Asociación de Católicos*, que deseaban, “en unión de los católicos de Cádiz, ofrecer un público y elocuente testimonio de la fe de nuestros mayores y del filial afecto que profesan al pontífice verdaderamente santo que con tanta fe rige los eternos destinos de la Iglesia”. Durante la misa, se realizó una colecta para las necesidades de la Santa Sede, que ascendió a más de doce mil reales⁹²⁶. La *Asociación de Católicos* había ofrecido dos mil reales para los gastos de la función, pero el Cabildo Catedral renunció a recibir la aportación para remitirla a Roma junto con el resto de la colecta, corriendo con los gastos de la ceremonia a costa de ciertas cantidades sobrantes del patronato de Porcio⁹²⁷.

La celebración, justo en los momentos en que comenzaba el reinado de Amadeo de Saboya y con la corporación municipal intentando celebrar los funerales por Prim en la catedral, muestra una reacción contraria a la situación política por parte del Obispado y de los católicos conservadores gaditanos, encabezados por la *Asociación de Católicos*. No se trató de

⁹²⁶ *El Comercio*, núm. 9.724, 9 de enero de 1871.

⁹²⁷ A.Cab., lib. 70, 8 de enero de 1871, p. 95.

un hecho aislado y circunscrito a Cádiz, pues antes ya se habían celebrado actos semejantes en Madrid y otras capitales de España. La prensa afín afirmaba que no se recordaba haber visto en la catedral de Cádiz “una concurrencia más numerosa, más escogida, más imponente y más entusiasta”. Cádiz había demostrado su ferviente catolicismo, a pesar de los “estragos que ha producido en ella (...) la exótica semilla del protestantismo”⁹²⁸. Se trató de un ensayo de la celebración del vigésimo quinto aniversario del pontificado de Pío IX, que tendría lugar en junio. Ni la *Asociación de Católicos* ni el Cabildo Eclesiástico contaron con la corporación municipal para la ceremonia. De esta forma, el advenimiento de don Amadeo anunciaba, por una parte disensiones en el seno municipal y por otra una menor armonía entre el Obispado y el Municipio.

El retraso en los funerales por Prim en Cádiz se debió en buena parte a la interferencia premeditada del Cabildo Catedral y la *Asociación de Católicos*, así como a las dudas de fray Félix sobre la conveniencia de su celebración. Los capitulares no estudiaron la petición municipal hasta el 18 de enero de 1871 y no la aceptaron sin más, a pesar de las buenas relaciones que se habían dado hasta el momento con el Ayuntamiento, sino que designaron una comisión, compuesta por el penitenciario Salvador Moreno y el canónigo Francisco de Lara, para conferenciar con el alcalde y luego decidir⁹²⁹. El obispo dudaba sobre la conveniencia de acceder al funeral y comunicó al Cabildo que creía conveniente aplazar la contestación. Los capitulares decidieron el 20 de enero secundar la sugerencia de fray Félix. Finalmente, tras estas dudas y dilaciones, el penitenciario Moreno y el canónigo Lara llegaron al acuerdo con el alcalde de que los funerales se celebrasen en la catedral el 30 de enero⁹³⁰.

6.2.- Desavenencias municipales sobre el sostenimiento de ceremonias religiosas.

Como se ha verificado en el capítulo anterior, la política que mantuvo durante el año 1870 el Ayuntamiento respecto a los actos religiosos consistió en asistir capitularmente, es decir, no a título particular sino en representación de la corporación municipal, pero limitar el apoyo económico al Obispado al derivado de las festividades municipales, como el aniversario del 10 de marzo de 1820 o las festividades de San Servando y San Germán y de la Virgen del Rosario. Esta forma de proceder era obligada para poder mantener al Municipio en sintonía con el Gobierno en su decisión de no abonar ninguna asignación al clero mientras no

⁹²⁸ Noticias sobre la ceremonia en *El Comercio* núms. 9.722, 9.724 y 9.725, de 7, 9 y 10 de enero de 1871.

⁹²⁹ A.Cab., lib. 70, 18 de enero de 1871, p. 98 vto.

⁹³⁰ A.Cab., lib. 70, 25 de enero de 1871, p. 101 vto.

jurase la Constitución. La presencia institucional en la mayor parte de las ceremonias religiosas de importancia que se celebraron en Cádiz se había justificado con el hecho de que todos los ediles eran católicos y además tenían la obligación de asistir a los actos de esta religión por representar a la inmensa mayoría de la población.

A las disensiones que aparecieron en el Ayuntamiento a causa de los concejales unionistas contrarios a la casa Saboya, se sumaron las producidas por una minoría de progresistas avanzados que comenzó a enfrentarse al resto de los concejales, incluyendo a los miembros conservadores de su mismo partido dirigidos por el primer teniente de alcalde José María del Toro. Una de las materias en las que se hicieron notar las discrepancias fue en la distinta perspectiva de esta minoría respecto al resto de los ediles sobre el alcance que debían tener las ayudas económicas a la Iglesia local. La mayoría del Ayuntamiento comenzó en 1871, con el advenimiento del rey, a mostrarse favorable a que el Gobierno zanjase la cuestión de la suspensión de los pagos al clero que no hubiese jurado la Constitución, lo cual indica la voluntad de Valverde por ampliar la ayuda municipal al Obispado en lo posible. El periódico *La Libertad*, seguidor de la línea política de Valverde, exteriorizaba esta tendencia municipal en un artículo de opinión publicado el 20 de enero:

Si en los tiempos modernos tiene alguna significación *-El juramento del clero-* es la de representar una especie de tormento de la conciencia, una lucha entre la razón y el deber que es siempre funesta para la moralidad pública. Una vez que el Gobierno suprimiese ese motivo de discordia, nuestro clero, ilustrándose libremente, podría prescindir de las ideas políticas (...). Nunca como ahora será posible restablecer esta armonía entre la Iglesia y el Estado (...). El Gobierno debe procurar no contar con grandes elementos de oposición al clero, y el clero debe practicar el gran precepto de respetar a la autoridad constituida. Una transacción es muy necesaria y sería muy patriótica, puesto que contribuiría a restablecer la calma y la confianza de toda la nación⁹³¹.

La quiebra en la unidad municipal en lo relativo a los gastos en ceremonias religiosas no se notó en la primera celebración religiosa celebrada en Cádiz porque se trataba de un acto municipal. En febrero de 1871 el Cabildo Municipal determinó, sin expresar una explicación,

⁹³¹ *La Libertad*, núm. 831 de 20 de enero de 1871.

que no le era posible asistir capitularmente a la conmemoración del aniversario de los fallecidos en Cádiz el 10 de marzo de 1820 en la iglesia de San Felipe. Pero, al tratarse de una tradición municipal, se acordó iluminar los altares del templo, decorar el mausoleo, dar misas desde las siete de la mañana a las doce del mediodía y, lo más importante, mantener el sufragio de los gastos originados⁹³². El mausoleo con las cenizas de las víctimas se había cambiado recientemente por otro nuevo con una urna de mármol, tras haberse solicitado la venia de la autoridad eclesiástica, como propietaria del templo⁹³³.

Pero en junio de 1871, con la celebración del vigésimo quinto aniversario del pontificado de Pío IX, se produjo un enfrentamiento en el Cabildo Municipal que muestra la escisión entre una minoría que defendía que el Municipio no debía apoyar económicamente al Obispado, y una mayoría que, bajo la dirección del alcalde, había cambiado de actitud en esta cuestión respecto al año anterior y se mostraba partidaria de ampliar dicho apoyo. Estando próxima la celebración del vigésimo quinto aniversario del pontificado de Pío IX, el obispo remitió un oficio al alcalde sobre los actos que se iban a celebrar el día 21 de junio de 1871. El Cabildo Municipal acordó asistir capitularmente a la catedral, así como adornar con colgaduras e iluminar la fachada de las casas consistoriales⁹³⁴.

Hasta aquí la actuación municipal fue la habitual. Pero, durante los actos, el Ayuntamiento donó una importante limosna para el evento. Una parte importante de la ciudad de Cádiz se volcó en el apoyo económico a la celebración. El evento contó con un número elevado de limosnas de muchas personas y corporaciones de Cádiz, que no sólo permitieron cubrir holgadamente los gastos del solemne acto, sino que ayudaron a que el gobernador eclesiástico creyese conveniente suspender la suscripción de limosnas iniciadas en junio del año anterior para cubrir las necesidades del culto iniciada en junio del año anterior. La celebración del aniversario de Pío IX se planteó como una forma de desagravio y movilización de la Iglesia ante las “ofensas” infringidas por la revolución. El Obispado publicó las listas de los que habían aportado sus limosnas para el acto como muestra de la adhesión de los gaditanos a la Iglesia, en contraposición a la política revolucionaria. En esas listas no figuraba el Municipio. Pero también hubo limosnas anónimas, pues se colocaron mesas en las proximidades de la catedral, sin que figurasen los nombres de los impositores.

En ese contexto, el concejal progresista Jordán, preguntó al Cabildo Municipal el día

⁹³² A.C., 28 de febrero de 1871, núm. 11, pto. 4.

⁹³³ A.C., 10 de febrero de 1871, núm. 8, pto. 7.

⁹³⁴ A.C., 10 de junio de 1871, núm. 38, pto. 6.

23 de junio, dos días después de la celebración, de qué fondos se habían dado los novecientos sesenta reales que se había depositado en una bandeja ubicada en la catedral a nombre del Municipio el día del aniversario de Pío IX. El alcalde respondió que, “reunido en número de diecisiete el Ayuntamiento para asistir a esta fiesta, como suceso anexo se acordó de los fondos de imprevistos dar esa suma”. A pesar de tratarse de un acto con un claro matiz de militancia católica contra la revolución y contra la figura del rey, el Ayuntamiento había resuelto asistir en pleno, aunque, como se ha visto, hubo concejales que no consideraron conveniente hacerlo. La decisión de colaborar económicamente abonando la limosna expresada no debía haberse hecho a costa de los fondos municipales, pues no se había producido un acuerdo previo sobre el asunto en el Cabildo Municipal. Es decir, los diecisiete concejales asistentes al acto religioso habían decidido abonar la limosna sin contar con el marco oficial del Cabildo Municipal.

Jordán contestó al alcalde que la limosna debía ser abonada del peculio de los concejales asistentes, pues no creía los fondos públicos debieran emplearse en este caso. La propuesta no fue aceptada por la mayoría, por lo que Jordán, Del Palacio, Calvo y Macías, todos progresistas avanzados, presentaron la dimisión de sus cargos⁹³⁵. Los concejales dimisionarios no asistieron a la siguiente sesión del Cabildo Municipal, que tuvo lugar el 27 de junio de 1871, pero regresaron el día 6 de julio, ya que Juan Valverde había fallecido de modo inesperado, haciéndose cargo de la Alcaldía el progresista José María del Toro, por ser el primer teniente de alcalde. Aunque las diferencias de los que habían dimitido con José María del Toro eran claras, no debían ser tan profundas como las existentes con los unionistas liderados por Valverde.

Entre las causas de las desavenencias surgidas con motivo del aniversario de la llegada al pontificado de Pío IX, está en la convicción de los progresistas más avanzados de que el Ayuntamiento no debía apoyar económicamente a la Iglesia. Su posición venía reforzada por el artículo veintiuno de la Constitución, que obligaba a la Nación a mantener el culto y clero católicos, y no al Municipio, que como órgano administrativo local, no tenía obligación de abonarlos. En esta cuestión también se tiene que valorar el hecho de que el Ayuntamiento pasaba por una situación económica difícil, que empeoró a principios de 1871, porque en marzo se tenía que comenzar a devolver el préstamo de un millón de reales, pedido para poder enjugar la deuda que se tenía con la Diputación Provincial desde hacía tiempo⁹³⁶.

⁹³⁵ A.C., 23 de junio de 1871, núm. 40, pto. 37.

⁹³⁶ A.C., 2 de diciembre de 1870, núm. 93, pto. 13 y 13 de diciembre de 1870, núm. 97, pto. 1. El alcalde hizo

Las vacilaciones suscitadas en enero de 1871 entre la autoridad eclesiástica gaditana acerca de la celebración en la catedral de los funerales por Prim contrastan con la completa disponibilidad de los miembros del Cabildo Catedral para honrar a Juan Valverde, lo que evidencia cómo la frialdad del clero de Cádiz hacia el nuevo rey y en general hacia las autoridades nacionales no afectaron al principio a sus buenas relaciones con el Ayuntamiento. El día 6 de julio, nada más conocer la defunción, los prebendados resolvieron enviar al Ayuntamiento al penitenciario Salvador Moreno y el canónigo Benito Gil para comunicar al nuevo alcalde que habían decidido celebrar en la catedral unos funerales por Juan Valverde con la solemnidad establecida para los canónigos. José María del Toro, tras el ofrecimiento, decidió que el Municipio costeara las honras fúnebres así como los gastos correspondientes a la música⁹³⁷. El Ayuntamiento programó que el entierro contase con el acompañamiento del Cabildo Catedral, el cual se unió a los gobernadores civil y militar, Diputación Provincial, Ayuntamiento y familia del difunto en la esquila que se publicó el 8 de julio anunciando el fallecimiento de Valverde en la prensa local. Ese mismo día por la mañana se celebraron los funerales por Valverde en la catedral y a las cinco de la tarde, salió el entierro desde las casas consistoriales. El único acompañamiento eclesiástico que llevaba el cortejo fúnebre era la cruz y el clero parroquial. El Cabildo Eclesiástico estaba esperando la llegada del cadáver a la catedral, donde se le rezó un responso antes de que continuase la comitiva en dirección al cementerio municipal⁹³⁸.

El día 11 de julio José María del Toro dimitió protocolariamente de su puesto de alcalde, previsto por la ley municipal de octubre de 1868, que establecía la sucesión automática del alcalde segundo en caso de fallecimiento del alcalde. La renuncia no se aceptó y el nuevo alcalde quedó confirmado en su puesto. Del Toro iba a mantener hasta la celebración de nuevas elecciones municipales en diciembre de 1871 una política con el Obispado similar a la de Valverde.

saber a los municipales no había fondos para cubrir el descubierto que se tenía con la Diputación Provincial. Pasando el órgano provincial también por graves apuros económicos, el vicepresidente de la misma había sugerido la solución de que el Ayuntamiento pidiera un préstamo de un millón de reales, para abonar la deuda que tenía, entregando mientras tanto en garantía algo más de cinco millones de reales de la deuda nacional al tres por ciento. Así se decidió, teniendo el Ayuntamiento que satisfacer la deuda a razón de seis pagos de ciento sesenta y seis mil reales con sesenta y seis céntimos, más un ocho por ciento de interés, que debían efectuar entre el 3 de marzo de 1871 y el mismo día del mes de agosto.

⁹³⁷ A.Cab., lib 70, 6 y 7 de julio de 1871, pp. 142-142 y 144.

⁹³⁸ *Ibidem*. *El Comercio*, núms. 9.904 y 9.905, 8 y 9 de julio de 1871

6.3.- Conflicto municipal sobre el uso del cementerio por los protestantes.

La corporación municipal presidida por Juan Valverde y tras su fallecimiento por José María del Toro mostró una clara tendencia a discriminar a los protestantes en su derecho al ejercicio de la libertad religiosa que sancionaba la Constitución, conducta que contrasta con la que se tuvo con el clero y culto católicos. La intolerancia municipal hacia los protestantes se hizo más evidente desde el establecimiento en Cádiz de los presbiterianos de la Iglesia Reformada de España y, sobre todo, a partir de la tentativa de estos de conseguir una zona dentro del cementerio municipal para poder efectuar en ella las inhumaciones de sus fallecidos.

Los cementerios habían sido motivo de fricciones entre alcaldes y párrocos desde mucho antes de la revolución y el enterramiento en los cementerios municipales de los no católicos había constituido siempre un problema de difícil solución⁹³⁹. Los protestantes no tenían cementerios propios ni se permitía que usaran los católicos, por estar estos consagrados. Fernando VII había autorizado en 1831 el uso de cementerios protestantes segregados de los católicos, con lo que legalizaba una situación de hecho que había comenzado en Málaga⁹⁴⁰. Ya se ha tratado del establecimiento en Cádiz en 1842 de un cementerio para los ingleses, que sirvió para mejorar ostensiblemente las condiciones en que quedaban enterrados los fallecidos anglicanos. Como medida general para toda España, el 29 abril de 1855 se ordenó que los municipios construyesen cementerios para los que muriesen fuera de la comunión católica cuando la necesidad lo exigiera y que sus entierros se realizaran con el mayor decoro⁹⁴¹.

Pero la cuestión no estaba solventada al producirse la Revolución de 1868 ni se resolvió satisfactoriamente durante el Sexenio Democrático. Pronto se dictaron medidas para que fuesen las autoridades municipales y provinciales las que tuvieran atribuciones para decidir sobre los cementerios. El artículo 50 de la Ley Municipal de 21 de octubre de 1868 atribuía el carácter de inmediatamente ejecutivos a los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la administración y conservación de los cementerios, y el 51 estipulaba que las disposiciones municipales relativas a la construcción, traslación, supresión y régimen de los cementerios debían ser aprobados previamente por la correspondiente Diputación Provincial⁹⁴². La

⁹³⁹ Sobre las dificultades de los no católicos a la hora de ser enterrados, en torno al Sexenio Democrático, Cf. los capítulos XI y XII de JIMÉNEZ LOZANO, J., *Los cementerios civiles...*, op. cit., pp. 159-91.

⁹⁴⁰ *Ibidem*, pp. 99-100.

⁹⁴¹ *Ibidem*, p. 101.

⁹⁴² Colección Legislativa de España, Segundo Semestre de 1868, tomo C, Madrid, Imprenta del Ministerio de

preocupación por ampliar las ventajas de los cementerios municipales a todos los ciudadanos independientemente de sus actos en vida o de su religión se puede comprobar en un decreto de Laureano Figuerola, ministro de Hacienda del Gobierno provisional, firmado el 17 de noviembre de 1868 en el que se recordaban los fuertes conflictos que se habían producido al respecto entre las autoridades civiles y eclesiásticas y se declaraba la necesidad de ajustar las condiciones de los cementerios a los principios que debían servir de base a la nueva era, abierta por la revolución⁹⁴³. En marzo de 1869 los diputados Vicente Romero Girón, Cristino Martos, Pedro Mata, Carlos Godínez de Paz, Eugenio Montero Ríos, José Abascal y Miguel Uzuriaga presentaron una proposición de ley que trataba de declarar a los cementerios como establecimientos puramente civiles y locales. Se proponía que los cementerios fueran siempre dependientes de los Ayuntamientos correspondientes, que no se pusiera obstáculo a los familiares y amigos para que celebrasen a sus expensas los ritos o cultos que tuvieran por conveniente, que los que se construyesen de nueva planta careciesen de iglesia, capilla u otra señal de templo ni culto público o privado⁹⁴⁴. Hubiera significado, en caso de haberse aprobado, una secularización parcial muy beneficiosa para los no católicos.

En Cádiz, el Municipio no había construido un cementerio para los que muriesen fuera de la religión católica, tal como se había ordenado en 1855, ya que las sucesivas corporaciones municipales debieron estimar que no era necesario, al estar ya establecido el cementerio anglicano, en el que es probable que los cónsules británicos autorizasen la inhumación de los miembros de otras confesiones protestantes residentes en Cádiz. Los Ayuntamientos posteriores a la revolución de 1868, incluyendo el republicano de Guillén, tampoco vieron necesario cumplir el decreto de Figuerola. El 15 de noviembre de 1870 los miembros de la Iglesia Reformada Española establecida en Cádiz, con Abraham Ben Ollier y Manuel Canencia al frente, solicitaron al Ayuntamiento de Valverde la concesión del uso del cementerio municipal o en su defecto la asignación de otro lugar⁹⁴⁵. No hubo ni siquiera una contestación negativa por parte del Municipio y cuatro meses después, en marzo de 1871, los protestantes de Cádiz seguían esperando una solución del Ayuntamiento al enterramiento de sus fallecidos.

Como ya se ha indicado, es probable que el cónsul británico no pusiera objeciones a

Gracia y Justicia, 1868, pp. 371 y 373.

⁹⁴³ JIMÉNEZ LOZANO, J., op. cit, p. 105.

⁹⁴⁴ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, tomo I, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1870. Apéndice segundo al número 29.

⁹⁴⁵ A.C., 17 de noviembre de 1870, núm. 89, pto. 24.

los presbiterianos para que sus fallecidos pudiesen ser inhumados en el cementerio inglés. En cualquier caso, tampoco se puede asegurar que las autoridades inglesas no estuvieran poniendo objeciones a los presbiterianos para usar su cementerio, bien por limitaciones de espacio o por tratarse, al fin y al cabo, de una confesión distinta a la anglicana, aunque esta última razón parece menos probable que la anterior. También cabe pensar que los seguidores de Ben Ollier y Canencia pudieran no desear ser enterrados en un cementerio consagrado para los miembros de la religión anglicana, como tampoco habían solicitado ser enterrados en la parte del cementerio municipal consagrada para los católicos, sino una zona separada dentro del cementerio municipal o un cementerio nuevo sufragado con el presupuesto municipal. Podrían haber construido y consagrado a su costa un camposanto, y no deberían haber tenido ninguna dificultad en obtener los permisos correspondientes, pero deseaban que el Ayuntamiento se hiciese cargo del asunto. Si el cementerio municipal era propiedad del Municipio y allí solo se sepultaban los católicos, los protestantes debían pensar que la libertad religiosa les daba derecho a que se emplease una parte de los terrenos municipales para sus fallecidos, como se había hecho siempre con los católicos.

Como el Ayuntamiento no hizo ninguna gestión ni dio contestación, los presbiterianos buscaron el apoyo del juez del distrito de Santa Cruz (uno de los dos distritos judiciales de la ciudad, junto con el de San Antonio), el cual les fue expidiendo autorizaciones para que pudieran llevar sus fallecidos al cementerio municipal. En marzo de 1871 consiguieron enterrar allí a un correligionario. El gobernador eclesiástico, informado inmediatamente por el capellán, envió una protesta escrita al Ayuntamiento. Igualmente, el alcaide del cementerio y su segundo comunicaron al Cabildo Municipal que se había producido “un atropello” verificado por el juez de paz del distrito de Santa Cruz, que había obligado a que se efectuase la inhumación de un protestante⁹⁴⁶. El 2 de marzo se habían presentado en el cementerio varios individuos con un cadáver y la licencia del juez. El alcaide y el capellán les pidieron que exhibiesen también la papeleta del párroco acreditando que el cadáver pertenecía a la Iglesia católica, a lo que los acompañantes respondieron que carecían de ella por tratarse de una persona que había sido protestante. Ante la situación, el capellán y el alcaide propusieron a los acompañantes que, mientras se resolvía la cuestión ante el párroco correspondiente, dejaran el cadáver en depósito. Estos se negaron rotundamente y regresaron a Cádiz con el fallecido, acudiendo al juez y explicándole lo sucedido. Este se presentó con el cortejo y “ordenó al frente de las turbas de republicanos federales que acompañaban a su

⁹⁴⁶ A.C., 3 de marzo de 1871, núm. 12, pto. 6.

correligionario, que el encargado mandase darle sepultura inmediatamente, sin intervención alguna de la autoridad eclesiástica”, contraviniendo, en palabras del alcaide, las disposiciones del orden interior del cementerio. La queja del alcaide daba a entender que al menos una parte importante de los acompañantes del fallecido estaba formada por republicanos federales e incluso insinúa que estos eran protestantes. Pero el apoyo de los republicanos al enterramiento no debe interpretarse como producto de una identificación religiosa, sino como una forma de presionar para que el cementerio funcionase como un lugar laico en el que tuviesen acogida todos los cadáveres, independientemente de la religión a que pertenecieran.

Valverde se dirigió un día después del enterramiento, el 3 de marzo, al ministro de Gracia y Justicia, al de la Gobernación y al regente de la Audiencia del Territorio, para reclamar contra la actuación del juez. Indicaba que no era la primera vez que se enterraba a un protestante en el cementerio municipal, pues desde hacía algún tiempo el juez municipal del distrito de Santa Cruz venía cometiendo “notorias infracciones de la ley en materia de enterramientos, perturbando a las autoridades administrativas y eclesiásticas en sus atribuciones y dando ocasión a conflictos de jurisdicciones y a escándalos públicos”. El alcalde explicaba que los protestantes ya tenían su cementerio en Cádiz, lo cual no era exacto, ya que el cementerio que usaban los ingleses se había creado exclusivamente para los fieles de la Iglesia anglicana⁹⁴⁷. Además, Valverde explicaba que había un lugar destinado a los entierros de judíos y musulmanes situado en el glacis del castillo de Puntales, a la salida de la ciudad en dirección a San Fernando. El alcalde, como no podía ser de otra forma, reconocía la libertad de cultos, pero estimaba que, al no haber sido secularizados los cementerios, “el católico debía servir exclusivamente para los católicos, como el protestante para los protestantes y el judío para los que guardan la ley de Moisés”.

La Alcaldía ya había interpuesto con anterioridad varias reclamaciones contra las actuaciones del juez del distrito de Santa Cruz por otras “invasiones de atribución” e interpretaba que este había “creído que por medio del acto violento podía resolver las cuestiones de la jurisdicción que presumía tener sobre el cementerio”. El alcalde pedía al

⁹⁴⁷ La Iglesia de Inglaterra se ha considerado a sí misma como una rama de la Católica, sin diferencias dogmáticas apreciables. William Gladstone, primer ministro de Inglaterra entre 1868 y 1874, pensaba que la Iglesia de Inglaterra era una “rama nacional de la Iglesia Católica”. COWLLING, M., *Religion and public doctrine in modern England*, Volume II: Assaults, Cambridge University Press, 2003, p. 80. En *The Ecclesiastical Gazette Or monthly register of the affairs of the Church of England, and of its religious societies and institutions, from July 1842 to June 1843*, vol. V, London, Charles Cox, 1843, op. cit., p. 125, tratando sobre el obispo de Gibraltar que en noviembre de 1842 inauguró el cementerio anglicano de Cádiz, que este, durante su consagración pocos días antes “tuvo ocasión de reclamar para nuestra Iglesia el carácter de rama integral de la Iglesia Católica”.

ministro de Gracia y Justicia que dictase una disposición aclaratoria para que constase que los jueces no tenían en lo relativo a cementerios más atribución que la de otorgar las licencias para sepulturas según la ley y el reglamento del registro civil, sin que esta atribución sirviera para ordenar precisamente el cementerio en que se había de dar sepultura al cadáver.

Nada más haberse celebrado la inhumación, alguien informó al juez de Santa Cruz que el Ayuntamiento había ordenado exhumar el cadáver del protestante objeto de la protesta municipal, por lo que pidió explicaciones el día 3 de marzo explicaciones al alcalde, el cual le contestó: “Debo informarle que ha sido sorprendida la respetable autoridad de V.S. con una falsedad, puesto que nadie ha ordenado dicha exhumación ni se ha verificado tampoco sin orden alguna, existiendo el cadáver en el mismo sitio en el que fue sepultado”⁹⁴⁸.

El argumento municipal para impedir el entierro de protestantes en el cementerio municipal de que estos ya tenían el suyo propio dejó de tener validez pocos días después, el 14 de marzo de 1871, cuando el Ayuntamiento ordenó al cónsul británico que cerrase el cementerio anglicano, fundamentándolo en una disposición de Isabel II que prohibía que hubiese cementerios enclavados dentro de las poblaciones y en que el inglés se encontraba rodeado de edificaciones⁹⁴⁹. Se continuaría permitiendo su funcionamiento hasta el 1 de julio, debiendo adoptar mientras tanto las autoridades inglesas las determinaciones pertinentes para buscar otro lugar decoroso⁹⁵⁰. Tres días después de la orden de cierre se publicó un edicto municipal obligando a los ingleses residentes en Cádiz a empadronarse antes del 3 de abril, con lo que quedarían a partir del 1 de julio sujetos al mismo trato que el resto de gaditanos que al fallecer no fuesen conocidos como católicos, salvo que edificasen en el breve plazo concedido un nuevo cementerio⁹⁵¹.

El Ayuntamiento de Valverde, que se había distinguido por su acendrado catolicismo al defender la condición del cementerio municipal como lugar consagrado exclusivamente para los católicos, se mostró, sin embargo, muy poco tolerante con los ingleses al obligarles a cerrar su cementerio en un plazo muy corto de tiempo, sin tener en cuenta que estaba igualmente consagrado. No resulta creíble el argumento municipal del crecimiento de

⁹⁴⁸ A.C., 3 de marzo de 1871, núm. 12, pto. 7.

⁹⁴⁹ En concreto, la real orden de Isabel II de 6 de agosto de 1867, firmada por González Bravo, que recomendaba la observancia de disposiciones anteriores, como la real orden de 16 de julio de 1857, que a su vez confirmaba otra disposición de 12 de mayo de 1849, prohibiendo la inhumación de cadáveres en iglesias, panteones o cementerios que se encontraran dentro de poblado. Colección Legislativa de España, segundo semestre de 1867, tomo XCVIII, Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1867, núm. 493, p. 271

⁹⁵⁰ A.C., 14 de marzo de 1871, núm. 13, pto. 4.

⁹⁵¹ A.C.; 17 de marzo de 1871, núm. 14, pto. 2.

edificaciones alrededor del cementerio anglicano, justo inmediatamente después de haber surgido la controversia con los presbiterianos por el uso del cementerio municipal. La orden de cierre del cementerio inglés constituyó una represalia indiscriminada contra todos los protestantes por la insistencia de los presbiterianos en usar el cementerio municipal. La animadversión del Ayuntamiento y del clero católico no iba tanto contra los anglicanos como contra los disidentes gaditanos, a los que el “Padre Cayetano” distinguía en sus escritos con el apelativo de “renegados”⁹⁵². Estos eran los que habían conseguido enterrar, con ayuda de algunos republicanos y el juez de Santa Cruz, a algunos de sus correligionarios en el cementerio municipal. El conflicto por el uso del cementerio influyó notablemente en el aumento de las críticas del clero gaditano contra los protestantes, pues fue poco después de estos acontecimientos cuando el “Padre Cayetano” comenzó a escribir sus folletos virulentos contra los presbiterianos de la calle Bilbao.

El siguiente paso del Ayuntamiento después de clausurar el cementerio inglés fue “ajustar” las condiciones del cementerio municipal, como indicaba el decreto de Figuerola de 17 de noviembre de 1868, para que pudieran ser enterados los protestantes. Aparentemente, con esto se daba satisfacción a la petición hecha en noviembre de 1870 por los miembros de la Iglesia Reformada Española. Pero el lugar preparado por el Ayuntamiento iba destinado a todos los que fallecieran fuera de la comunión católica, sin distinción de credos, y no se encontraba en el cementerio municipal sino en sus proximidades. Las malas condiciones del lugar mostraban la intolerancia manifiesta de la coalición municipal de unionistas y progresistas hacia los protestantes, pues se limitaba a una cerca de madera situada en la playa y sin más instalaciones. Una corporación municipal que defendía oficialmente la libertad de cultos y que cada religión tuviese sus lugares independientes de enterramiento, no respetaba dicha libertad al destinar un lugar para enterrar juntos a todos (excepto a los católicos) indiscriminadamente sin tener en cuenta a qué religión pertenecieran. Aunque el Cabildo Municipal se justificaba afirmando que la cerca de madera tenía carácter provisional, las condiciones en que se enterraban los cadáveres, haciendo un hoyo en la arena de la playa, eran deplorables.

⁹⁵² En su opúsculo *María vindicada de los insultos de los protestantes: opúsculo por el P. Cayetano en el que se refutan las blasfemias de los cuadernos tratados evangélicos nº 4, y la Virgen María y los protestantes, publicados en Madrid en 1870*, Cádiz, Imprenta y litografía de la Revista Médica, de Federico Joly y Velasco, 1871, p. 101, trata sobre los “renegados”, refiriéndose sin duda al pastor principal de los presbiterianos, el judío converso al protestantismo Abraham Ben Ollier, y también a los que no eran extranjeros, es decir a los que, como el pastor Manuel Canencia y el resto de los presbiterianos gaditanos, habiendo sido católicos renegaron de su fe para pasarse al protestantismo.

Pero algunos parecían ser todavía menos comprensivos que los miembros de la corporación municipal: El gobernador militar preguntó al Municipio sobre los motivos por los que se había construido la cerca en una zona sensible desde el punto de vista defensivo y por tanto sujeta a la responsabilidad militar. El Cabildo Municipal le contestó que se trataba de hacer una prolongación del cementerio municipal para la construcción de un depósito de cadáveres, así como de “un patio separado enteramente del muro del cementerio católico para los que mueran en otra religión”⁹⁵³. Cinco meses después, en agosto de 1871, el gobernador militar no había autorizado aún que se hicieran obras en el lugar⁹⁵⁴. Hay que pensar que si el Municipio se encontró con la resistencia de la autoridad militar para acondicionar un lugar para los no católicos en la zona de extramuros, esta resistencia sería mucho mayor si las autoridades inglesas intentaban construir de nuevo su cementerio en dicha parte de la ciudad, la única en que se podían encontrar lugares no rodeados de edificios.

El cónsul británico informó al Ayuntamiento gaditano el 21 de marzo de 1871 de haber puesto al embajador de su país en conocimiento de la resolución municipal prohibiendo su cementerio⁹⁵⁵. El 28 de marzo protestó nuevamente ante el Municipio por la medida y pidió, al menos, un aplazamiento. El Ayuntamiento insistió en que las leyes no permitían “cementeros dentro de zonas pobladas” y comunicó al cónsul que no se podía aplazar el acuerdo aunque estuviese en conocimiento del embajador Británico⁹⁵⁶, pero no le dio ninguna explicación que justificase la negativa al aplazamiento. La queja del cónsul británico llegó por vía de su embajador en España al ministro de Estado y este pidió informes al gobernador de la provincia de Cádiz, quien a su vez se los pidió al Ayuntamiento. El alcalde contestó que se había concedido al cónsul británico “un plazo de cerca de cuatro meses”, que expiraba el día 1 de julio, para trasladar el cementerio a otro punto, “ofreciéndose el Municipio a allanar todas las dificultades y cuanto de él dependiese para que el lugar fuera decoroso y conveniente”. La decisión no era “impremeditada y sin justificación alguna”. El cementerio inglés “cumplía en su momento la normativa”, puesto que fue edificado en las afueras de la ciudad, pero en la actualidad estaba “rodeado de casas y se había incluso construido una plaza de toros al lado”. Situado en el callejón de la Figurina, el cementerio tenía “a un lado catorce casas y al otro veinte”. Además, contiguo al cementerio se había construido una plaza de toros y estaba

⁹⁵³ A.C., 14 de marzo de 1871, núm. 13, pto. 13.

⁹⁵⁴ A.C., 25 de agosto de 1871, núm. 53, pto. 8.

⁹⁵⁵ A.C., 21 de marzo de 1871, núm. 15, pto. 3.

⁹⁵⁶ A.C., 28 de marzo de 1871, núm. 19, pto. 15.

prevista la edificación de una barriada en las proximidades⁹⁵⁷. El Ayuntamiento decía que se había “ofrecido a coadyuvar a la traslación del cementerio de los protestantes” y eso mismo pensaba hacer “en cuanto a lo que se encontrara dentro de los límites de sus posibilidades”, pero no podía “consentir que siguiera dentro de poblado un cementerio en contradicción con las leyes del país”⁹⁵⁸. El informe reflejaba una diligencia municipal en auxiliar a las autoridades inglesas que no aparece en sus disposiciones al respecto.

El primer Gobierno de Amadeo de Saboya, presidido por Serrano, se mostró dispuesto a solventar el problema de los cementerios cuando una real orden dio lugar a la circular de 16 de julio de 1871 del ministro de la Gobernación, Sagasta, sobre el uso de los cementerios para personas no católicas. En ella se daban instrucciones a los gobernadores civiles para que, mientras las Cortes decidiesen sobre la secularización de los cementerios, se habilitase un espacio *dentro* de los cementerios municipales donde enterrar a los que no profesaban dicha religión (La cursiva es mía). La circular se encontró con la firme oposición de la mayor parte de los católicos, empezando por los capellanes de los cementerios, que seguían exigiendo a los acompañantes del cadáver la autorización del párroco y no aceptaban la entrada sin ese requisito, ni aun con órdenes expresas del juez correspondiente. Como se ha podido comprobar, el Ayuntamiento de Cádiz se había adelantado en cierta medida a la circular, pero los protestantes no habían ganado nada con ello, porque el espacio habilitado no estaba dentro del cementerio sino en un lugar totalmente inapropiado. La circular no hizo que el Ayuntamiento cambiase de ubicación la zona donde se estaban enterrando a los no católicos. En agosto de 1871 los protestantes de Cádiz enviaron un escrito al presidente del Consejo de Ministros quejándose de las pésimas condiciones en que se estaban practicando sus entierros. El gobernador civil volvió a pedir informes al órgano municipal, y este, dirigido ya por José María del Toro por haber fallecido poco antes Valverde, contestó entre otras razones:

⁹⁵⁷ Efectivamente, en 1868 se había edificado una plaza de toros entre la Segunda Aguada y la parroquia de San José, lugar en el que también se encontraba el cementerio anglicano. (La plaza de toros más importante de la ciudad estaba situada, desde 1862 en el Campo del Sur, entre la Cárcel Real y el convento de monjas de Santa María, dentro por tanto del núcleo urbano). Cuando se construyó la plaza de toros a la que se refiere el informe, es decir la de la Segunda Aguada (conocida como plaza de los Campos Elíseos), el cementerio anglicano llevaba veintiséis años instalado. Por otra parte, la plaza de toros solo permaneció en pie hasta un año después del cierre del cementerio inglés, o sea, hasta 1872. A pesar de las decenas de casas que se esgrimían como causa del problema y la barriada que estaba prevista pero no construida, la Segunda Aguada seguía siendo un lugar bastante alejado del núcleo urbano de Cádiz, interior a las Puertas de Tierra. Todo lo anterior avala la presunción de que la proximidad de la plaza de toros o el hecho de que hubiera casas alrededor eran excusas poco sostenibles.

⁹⁵⁸ A.C., 18 de abril de 1871, núm. 23, pto. 2. Vid. Apéndice documental, documento número 10.

Como todo el cementerio está consagrado, no hay sitio en él sin esta circunstancia y, por tanto, como tampoco puede construirse nada hasta obtener el permiso del Ministerio de la Guerra, es imprescindible que mientras dure este estado interino, que será breve, pues el Ayuntamiento es el primero que desea como el que más, que exista un patio especial y separado para sepultar dignamente a los que mueran apartados de la Comunión Católica, pero no tiene facultad para hacer imposibles, dada la legislación que rige para los terrenos de una plaza fuerte como Cádiz⁹⁵⁹.

Como se puede apreciar, el Ayuntamiento rehuía denominar “cementerio” a la zona destinada a los no católicos, cosa que ya había hecho en el informe que mandó al gobernador militar el 14 de marzo. En sentido estricto, el Consistorio desoía la circular de Sagasta, pues si bien es cierto que había habilitado desde antes una zona para enterrar a los que no eran católicos, esta no se encontraba dentro del cementerio municipal, como establecía la disposición. De esta manera, un Ayuntamiento cuyo alcalde era de la misma formación política que el ministro de Gobernación, no seguía sus indicaciones, mientras poco antes se había apoyado en legislación procedente de la dinastía derrocada para atacar a los protestantes y cerrar el cementerio inglés.

La opinión de los progresistas y unionistas del Ayuntamiento sobre el uso del cementerio municipal no difería excesivamente de la que tenían los conservadores católicos. La única diferencia importante es que los conservadores sostenían, como el obispo gaditano, que al enterrarse a una persona no católica en un cementerio católico este quedaba profanado e inhabilitado para continuar enterrando a los católicos. *La Palma* faltaba a la verdad en un artículo publicado el 1 de septiembre de 1871 en contra de las disposiciones del Gobierno para enterrar a los no católicos en los cementerios municipales, al afirmar: “Aquí mismo en Cádiz, los protestantes tienen un cementerio”⁹⁶⁰. No parece posible que los redactores del periódico no supieran que el cementerio inglés había sido cerrado dos meses antes por orden del Ayuntamiento.

El Comercio, en su desinteresada y entusiasta defensa de la Iglesia católica, faltaba igualmente a la verdad el 23 de septiembre de 1871, poco después de que fray Félix hubiese

⁹⁵⁹ A.C., 25 de agosto de 1871, núm. 53, pto. 8.

⁹⁶⁰ *La Palma*, núm. 6.129, 1 de septiembre de 1871.

dictado a los párrocos unas instrucciones sobre la forma de actuar cuando acompañasen un entierro dirigido a un cementerio municipal en el que se hubieran enterrado a protestantes. Decía el periódico: “En Cádiz hay desde hace muchos años un cementerio protestante, en el que no se entierran ni han enterrado jamás sino los cadáveres de las personas que en vida rendían culto a sus falsas creencias”. Añadía el redactor que estaba seguro de que el Gobierno, “una vez establecida la libertad de cultos, se abstendría de dar leyes o reales órdenes que de cualquier modo coartasen el derecho de los protestantes a enterrar sus cadáveres según su rito y con la separación debida”⁹⁶¹. Por tanto, lo que debían hacer los protestantes era “construir sus propios cementerios” y no tratar de suplir su falta a costa de los que estaban consagrados como católicos. El redactor parecía ignorar que los protestantes de Cádiz no habían pedido usar el cementerio católico sino que el Ayuntamiento les cediese una parte segregada del mismo en el cementerio municipal o que construyese uno para ellos. Y, sobre todo, tampoco parecía haberse enterado, de que ya no existía “el cementerio protestante”, mejor sería decir anglicano, en Cádiz, pues llevaba dos meses cerrado, tras una prohibición municipal emitida hacía seis meses.

José María del Toro pareció preocuparse por encontrar un arreglo para mitigar el malestar de los protestantes, cuando el 22 de septiembre de 1871 propuso al Cabildo Municipal la solución de que todos los cadáveres pudiesen entrar “por una misma puerta del cementerio, sin atacar creencia ni ofender en lo más mínimo los sentimientos de los católicos, que es el suyo y el de la corporación”. Se trataba de construir una puerta con dos entradas, una que condujera al cementerio católico y otra a la zona donde se debía enterrar el resto, sin distinción de religiones⁹⁶². Pero lo importante no era por dónde se entraba, sino que las condiciones del lugar donde se enterraba a los que no eran católicos seguían siendo las mismas que al principio.

6.4.- La intolerancia de fray Félix contra la circular de Sagasta sobre cementerios.

Desde el 15 de noviembre de 1870, cuando los presbiterianos solicitaron al Ayuntamiento una zona segregada del cementerio municipal o un cementerio de nueva planta, el Obispado solo intervino en la cuestión surgida entre los protestantes y el Ayuntamiento

⁹⁶¹ *El Comercio*, núm. 9.981, 23 de septiembre de 1871. Esta misma apreciación ya había sido

⁹⁶² A.C., 22 de septiembre de 1871, núm. 62, pto. 11.

cuando el gobernador eclesiástico supo el 2 de marzo de 1871 que un protestante había sido enterrado en el cementerio municipal. El silencio posterior se explica porque la autoridad municipal actuaba en todo momento en defensa de los intereses católicos. Pero la publicación de la circular de Sagasta de 16 de julio de 1871 provocaría una reacción airada de fray Félix contra el ministro de Gracia y Justicia. Como se esta comprobando, la coalición municipal de Valverde y José María del Toro siempre trató de mantener un equilibrio entre el respeto a la normativa secularizadora surgida de los distintos Gabinetes y las buenas relaciones con el Obispado. En esto pudo influir el hecho de que la orientación política del Consistorio era menos avanzada que la de buena parte de los Gobiernos con los que coincidió temporalmente. Basta recordar que el Ayuntamiento tenía un número significativo de unionistas antidinásticos y un exigua minoría de progresistas avanzados, no contando con ningún demócrata. Estas diferencias pueden explicar por qué las relaciones del Municipio con el Obispado eran mejores a las que mantuvo este con los diferentes Gobiernos de la regencia y sobre todo con los del reinado de Amadeo I.

El 23 de agosto de 1871 el obispo gaditano se unió al arzobispo y demás sufragáneos de Sevilla en una protesta al ministro de Gracia y Justicia pidiéndole que la real orden y circular de 16 de julio sobre uso de los cementerios municipales fuese revocada⁹⁶³. Los prelados se quejaban, entre otras cosas, de no haber recibido una comunicación oficial de los gobernadores civiles acerca de la circular. Desde el punto de vista del arzobispo y obispos de la provincia eclesiástica de Sevilla, la disposición vulneraba la propiedad de la Iglesia católica, pero esto no era cierto en todos los casos. Algunos cementerios municipales eran propiedad de la Iglesia, pero otros, como el de Cádiz, pertenecían a los respectivos Municipios. En todo caso, la reclamación puntualizaba que los cementerios no pertenecían “al comercio de los hombres” porque eran lugares bendecidos y por tanto destinados solo para enterrar a los católicos. Esto es: aunque la propiedad de los cementerios fuese municipal, esto no cambiaba su consagración como católicos.

Para reforzar esta afirmación, los reclamantes acudían a la ley de 29 de abril de 1855, que ordenaba que en las localidades donde fuese necesario se construyeran cementerios para enterrar a los que murieran fuera de la religión católica, y a la real orden de 18 de marzo de 1861, que declaraba el derecho de propiedad y la jurisdicción de la Iglesia sobre los cementerios católicos, olvidándose de lo dispuesto en la ley municipal de 21 de octubre de

⁹⁶³ Inserta en *El Comercio*, núms. 9.978 y 9.979, 20 y 21 de septiembre de 1871.

1868, que daba plena potestad a los Ayuntamientos sobre la administración y conservación de los cementerios. Ciertamente, la circular ordenaba que los entierros de los que no eran católicos se realizaran dentro de los cementerios católicos y no que se construyeran nuevos cementerios independientes, como determinaba la real orden de 1855. Pero es obvio que una real orden dada en 1871, seguida por una circular para hacerla efectiva, podía modificar otra anterior. Por eso los prelados defendían que la nueva disposición se aprobaba “contraviniendo lo que los sagrados cánones tienen establecido”, tratando con ello de hacer prevalecer las leyes eclesiásticas sobre las civiles.

Por otra parte, los prelados creían que la real orden contradecía “la letra y el espíritu de la ley fundamental por la que hoy se rige la Nación”. No tenían dificultad en esta ocasión de acudir a la norma constitucional que se habían negado a jurar, para tratar de conseguir que el Gobierno rectificase, apoyándose en la libertad religiosa y en el sufragio universal. En la circular se afirmaba que su pretensión era llevar a la práctica el privilegio consignado en el artículo veintiuno de la Constitución, por el que se garantizaba a todo ciudadano el libre ejercicio de su religión, pero los obispos opinaban que el entierro de los que no eran católicos en sus cementerios conculcaba la libertad religiosa de los católicos y entendían que la real orden en la que se apoyaba la circular de Sagasta lo que hacía era “secularizar los cementerios católicos sin esperar a que las Cortes lo decreten”. Si la soberanía residía fundamentalmente en la Nación, el ministro debía “haber estado inspirado por ella al redactar la circular, y haber atendido a la voluntad del mayor número, según la doctrina de los autores de la ley fundamental”.

El 25 de julio de 1871, Ruiz Zorrilla, recién designado para suceder a Serrano como presidente del Consejo de ministros, había asegurado en las Cortes que no deseaba herir los sentimientos de un pueblo eminentemente católico como el español. Era injusto, en su opinión, afirmar que los Gobiernos liberales deseaban “estar en malas relaciones con el clero y mucho menos tenerlas interrumpidas con la corte Romana”. El arzobispo de Sevilla y sus sufragáneos, decían en su reclamación que para dar crédito a esas afirmaciones, necesitaban que el Gobierno prohibiera “con leyes severísimas las inhumaciones de sus cementerios de cadáveres de sujetos muertos fuera de su religión”. La inmensa mayoría de los ciudadanos de sus Diócesis se resistía a que se enterrasen en los cementerios municipales los cadáveres de “sujetos muertos siendo enemigos declarados de su religión o cuando menos profesando otras creencias”. Eran numerosos, según afirmaban, los ejemplos recientes que se podían citar de intentos de hacerlo desde antes de la circular de 16 de julio, que habían provocado la indignación de los católicos, cuyas familias se negaban a inhumar sus cadáveres en el mismo

lugar que los sectarios si no eran desenterrados estos, lo cual, según los prelados, no constituía una “conducta de intolerante superstición”, sino, por el contrario “una actitud digna y justa”.

Todos los Gobiernos de Europa, decían el arzobispo y sufragáneos de Sevilla, estaban alarmados por el “incremento y rapidez con que se difunden ciertas ideas (...) que necesariamente causarían el exterminio de la sociedad”. Los prelados, defendían que su sagrado ministerio no les eximía, sino arraigaba “un profundo amor a la patria y a la humanidad entera”, pues eran “los primeros en participar” en las cuestiones que afectaban a la sociedad. Por ello, estudiaban “el origen, el desarrollo, los medios y los fines de tan deletéreas doctrinas”, resultando de sus investigaciones que dichas doctrinas nacieron en los pueblos paganos”, y que no se podían “aclimatar y prosperar sino en los que se alejan del conocimiento y servicio del verdadero Dios”.

El Gobierno, llevado por su alta misión, tenía “no solamente interés, sino obligación de evitar a nuestra querida patria el cataclismo que la amaga”. Era preciso que “una verdadera protección a la Iglesia” fuera “la primera y fundamental medida” y el éxito de este intento era indudable, dado que el pueblo español era eminentemente católico. Todo lo que no fuera eso, podría “contener por algún tiempo el progreso de la gangrena”, pero no podría “extirpar el cáncer que corroe el corazón de la sociedad”. Para que esa protección se llevase a efecto era necesaria la aplicación de una “verdadera libertad”, que consistía en la facultad de obrar con sujeción a las leyes que, siendo canónicas o civiles, declaraban “la santidad, inviolabilidad y propiedad de la Iglesia en sus cementerios”.

Como se puede ver, la posición de los prelados firmantes, y con ella la de fray Félix, era inamovible. Exigían el cumplimiento de leyes pasadas cuando protegían los intereses de la Iglesia, con el mismo interés con el que denostaban las que no los beneficiaban. Era cierto que buena parte de los cementerios municipales era propiedad de las respectivas Diócesis, pero no admitían que otra parte no lo era. Atacaban al liberalismo, como doctrina peligrosa que causaría la destrucción de la sociedad y solo reconocían una libertad “verdadera”, consistente en obrar según las leyes que protegían a la Iglesia católica.

Pero es indudable que llevaban razón cuando afirmaban que todos los cementerios municipales estaban consagrados como católicos. Muchos Ayuntamientos habían incumplido la ley de 1855 que les obligaban a construir cementerios en los que enterrar dignamente a los que no eran católicos, entre ellos el de Cádiz. Si lo hubieran hecho, tal vez no se habría llegado a la situación actual. Las reclamaciones de los protestantes gaditanos tras la promulgación de la Constitución, relativas a la cuestión del uso de los cementerios, así como

las resistencias municipales que se han observado en el caso de Cádiz, no eran una excepción, pues se estaban produciendo en otras localidades, y cada vez con mayor frecuencia. Esto había obligado al Gobierno a tomar una medida “provisional”, que chocaba frontalmente con los sentimientos religiosos de la mayor parte de los católicos. El Ayuntamiento gaditano coincidía en cierto modo con las apreciaciones del arzobispo y sufragáneos de Sevilla sobre la circular de 16 de julio, pues, aunque había habilitado un lugar para enterrar a todos lo que no eran católicos, no consintió en hacerlo en el interior del cementerio municipal.

Después de haber enviado el escrito de protesta junto a los demás preladados de la provincia eclesiástica de Sevilla, fray Félix tomó unas medidas muy drásticas, debidas probablemente a un fuerte escrúpulo o celo religioso que le llevaba al convencimiento de que enterrar a un protestante en cualquier cementerio católico lo contaminaba y convertía en un lugar que dejaba de ser santo. El día 11 de septiembre escribió a todos los párrocos de la Diócesis para darles instrucciones al respecto. Les adjuntaba copia de la protesta al ministro de Gracia y Justicia contra la circular de 16 de julio, que, según aclaraba fray Félix, prevenía “la formación de una cerca o separación dentro de los muros del terreno bendito para depositar en él los restos de los judíos, moros, apóstatas, herejes, antropófagos, etc.”. El prelado ordenaba a los párrocos que leyesen la protesta a los fieles en la Misa Mayor del siguiente día festivo y por la noche del mismo día, poniendo a los asistentes al corriente de las prevenciones que se agregaban y ya habían sido tomadas por otros obispos.

Advertía que si un cementerio municipal pertenecía a la Iglesia no se debían entregar las llaves ni hacer nada que significase conformidad con la circular. Si el cementerio era de propiedad municipal, los curas debían hacer valer “ante la autoridad local los derechos sacratísimos de la Iglesia católica”, que eran a la vez “los de sus hijos, hollados y conculcados ruda e implacablemente”, cuando se enterraba en ellos a los que no eran católicos. Añadía el obispo que se tenía más consideración con los derechos de los católicos en los países protestantes, “y aun en las costas que tenemos enfrente, que en la nación que fue católica desde los tiempos de Recaredo”. Lo que estaba sucediendo era un “ultraje a las cenizas de nuestros mayores, que se conmueven y agitan en sus sepulcros y claman ante el trono de Dios por que se abrevien los días de esta mezcla injuriosa”.

Si la autoridad municipal forzaba la ley canónica “introduciendo en el cementerio el cadáver de un sectario o pecador impenitente”, el lugar quedaba, decía, “en el acto profanado y entredicho, y cuantos toman parte en él quedan incursos en las censuras de la Iglesia”. En este caso, el cura correspondiente debía retirar “del lugar profanado las cruces e imágenes que existieran” y si hubiera capilla debía incomunicarla del cementerio. Si la capilla estaba dentro

del camposanto, debía “retirar las aras de los altares, las imágenes y pinturas dejando el paraje solo con las paredes”. A partir de ese momento, no debía enterrarse a los católicos en esos “lugares profanados”, por lo que no se debía asistir con la cruz ni el clero parroquial a la conducción al cementerio, “ni aun caminar con dirección al mismo sino hasta larga distancia”. Es decir la cruz y los sacerdotes acompañarían los cadáveres de los católicos hasta una distancia del cementerio y a partir de ahí abandonarían la comitiva. La disposición del prelado gaditano llegaba tan lejos como para ordenar que, a partir de su publicación, los párrocos que estuvieran en el caso de haberse practicado entierros de no católicos en los cementerios de sus localidades, procedieran con las limosnas de los fieles o con los medios disponibles, a “formar otro cementerio en que pueda la Iglesia depositar en paz los restos de sus hijos”⁹⁶⁴.

De haberse llevado adelante lo ordenado por fray Félix, y de haber obedecido todos los Ayuntamientos de la Diócesis la circular de Sagasta, las instrucciones del prelado habrían facilitado una secularización de los cementerios católicos propiciada, indirectamente, por los representantes de la Iglesia, al retirarse por orden suya las cruces y demás signos y no volver a entrar un sacerdote en dichos recintos. Pero, al menos en el cementerio municipal de Cádiz, no ocurrió así, pues, como se ha comprobado, ya se habían practicado entierros de protestantes y no por ello se retiró signo católico alguno a partir de las instrucciones del obispo.

La resistencia de fray Félix y sus instrucciones a los párrocos llevaron al gobernador civil a publicar una circular el Boletín Oficial de la Provincia, previniendo a los alcaldes que, “no obstante las prevenciones del Ilmo. Sr. obispo”, hicieran “cumplir bajo su más estrecha responsabilidad” la real orden y circular de 16 de julio. El gobernador recordaba que los cadáveres debían enterrarse dentro de los cementerios municipales, pero el Municipio gaditano se mantuvo firme con su decisión de establecer una cerca “provisional” fuera de su cementerio.

Los católicos gaditanos más favorables a las ideas de fray Félix apoyaron desde la prensa conservadora sus instrucciones sobre el enterramiento de no católicos en los cementerios municipales, compartiendo su opinión de que esta circunstancia obligaba a retirar de ellos los signos de la religión católica e impedía el entierro de sus fieles, al quedar estos lugares en profanados. *El Comercio* defendía que, independientemente de la propiedad de los cementerios, la autoridad exclusiva en materia de entierros católicos era el obispo. Si este

⁹⁶⁴ Publicado en *El Comercio*, núm. 9.977, 19 de septiembre de 1871.

había consignado que los cementerios dejaban de tener carácter sagrado desde el momento en que se enterrase un sectario o enemigo de la Iglesia católica, era una decisión que no se podía discutir. De esa manera, la circular del día 16 de julio hacía que los católicos se vieran obligados, según el periódico, a ser enterrados “como se entierra un perro”⁹⁶⁵, apreciación que nunca hizo sobre los protestantes que se enterraban en la playa.

En Cádiz, a pesar de haberse inhumado algunos protestantes por imposición del juez de Santa Cruz, no se cumplieron las instrucciones del obispo. Ya se ha dicho que no se retiraron los signos de la religión católica; tampoco se dejó de enterrar a sus fieles. Como las inhumaciones de protestantes habían tenido lugar antes de la circular de Sagasta, y desde abril de 1871 Valverde había habilitado un lugar “provisional” para herejes y ateos fuera del cementerio municipal, parece que la autoridad eclesiástica no se dio por enterada de que el cementerio había sido “profanado”.

6.5.- La celebración del vigésimo quinto aniversario de Pío IX en Cádiz, demostración pública del Movimiento Católico.

Ya se ha tratado sobre la iniciativa escolarizadora y catequética de la *Junta de Damas* y de la *Asociación de Hijas de la Inmaculada Concepción*, así como sobre las actividades de la Asociación de Católicos en Cádiz, como antecedentes del Movimiento Católico. La Iglesia comenzaba a adaptarse a las nuevas circunstancias y trataba de oponer acciones positivas que contrarrestasen la creciente secularización y sirviesen de propaganda católica. En esa línea, el fomento de la adhesión popular a Pío IX, iniciada a partir de la pérdida de los Estados Vaticanos, y con ella del poder temporal del papa, buscaba movilizar a los católicos como forma de resistencia a las medidas secularizadoras⁹⁶⁶. El vigésimo quinto aniversario de la llegada del papa al pontificado, en un momento de fuerte oposición eclesiástica a la política secularizadora nacional y a la figura del rey, dio ocasión a la organización de una manifestación de adhesión popular al sumo pontífice, que buscaba fortalecer el ánimo de los católicos y dar una prueba a los poderes públicos de que había una abrumadora mayoría de católicos dispuestos a demostrar su apoyo incondicional a la Iglesia, por encima de la política secularizadora imperante. La visión de los católicos más intransigentes era que Pío IX había llegado a cumplir los veinticinco años de pontificado a pesar de la persecución inaudita a que

⁹⁶⁵ *Ibidem*, núm. 9.988, 30 de septiembre de 1871.

⁹⁶⁶ *Vid.*, MONTERO GARCÍA, F., y ROBLES, C., “Le mouvement catholique en Espagne...” *op. cit.*

le habían sometido los autores de larga una serie de extravíos y errores que estaban pervirtiendo el orden social, el cual solamente podía restaurarse siguiendo la palabra infalible del sumo pontífice⁹⁶⁷.

Los ultramontanos de Cádiz habían estado haciendo desde mayo de 1871 una labor de propaganda sin precedentes para lograr una afluencia masiva a los actos conmemorativos del aniversario de la entronización del papa, que hiciera ver a los “enemigos del catolicismo” que no contaban con el apoyo de la inmensa mayoría de los gaditanos. *El Comercio*, que siempre colaboró con el Obispado en sus objetivos, se volcó en la ocupación de difundir los trabajos de la *Asociación de Católicos* de Cádiz para organizar el evento. El 18 de mayo publicó un mensaje dirigido al papa por la asociación, en el que los firmantes alababan entre los grandes hechos del pontificado “el espectáculo de un gran concilio Vaticano celebrado a la faz de la impiedad moderna”. El escrito se encontraba en la sede de la asociación para que todo aquel que lo deseara pudiera firmarlo antes de su remisión⁹⁶⁸. La asociación abrió una colecta con el fin de remitir lo recaudado al Consejo Superior de la *Juventud Católica*, la cual se iba a encargar de enviar a Roma todo lo reunido en España. La cantidad conseguida confirma una adhesión muy amplia en Cádiz. El 20 de mayo, a poco de iniciarse la recogida de dinero, ya se habían conseguido unos ingresos de mil quinientos treinta y un reales. Once días después, el 31 de mayo, la suma que se publicó como definitiva se elevaba a veintidós mil ochocientos reales, que se remitieron el mismo día 31 de mayo a Madrid. Se habían estado recogiendo limosnas en todas las parroquias de Cádiz, en la tesorería de la *Asociación de Católicos*, en la escuela católica de Nuestra Señora del Rosario y en la redacción de *El Comercio*⁹⁶⁹.

El Cabildo Catedral y el obispo organizaron otra colecta, para los gastos que iban a suponer los actos. La relación de las limosnas de organismos oficiales, asociaciones y ciudadanos, con un total de trescientos setenta y siete ingresos, ascendió a cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta reales, con aportaciones que iban desde los cuatro mil reales hasta muchas de un solo real⁹⁷⁰. Además de las aportaciones referidas, hubo otras anónimas (como

⁹⁶⁷ Esa es la idea que expresaban desde el carlismo Ramón Nocedal, Orgaz, Vildósola, Rocha, Vélez Hierro y Somoza en el Congreso el día 16 de junio de 1871, al pedir a la Cámara que se asociase al sentimiento general católico por la celebración del aniversario.

⁹⁶⁸ *El Comercio*, núm. 9.853 de 18 de mayo de 1871.

⁹⁶⁹ *Ibidem*, núm. 9.866 de 31 de mayo de 1871.

⁹⁷⁰ B.E.D.C., núm. 515, 28 de junio de 1871, pp. 7-16. (*El Comercio*, en el número de la nota anterior, también publicó los datos de las limosnas para los actos del aniversario, pero difieren de los de la Diócesis). Las principales limosnas fueron: 4.000 reales de “una señora” con las siglas J. V., 1.000 reales del obispo, 2.000 del Cabildo Eclesiástico, 360 de los beneficiados de la catedral, 1.000 de Benito Picardo, otros 1.000 de la viuda de Palacios, 1.000 de viuda de Oneto, 1.000 de la viuda de Lasata e hijo; también aportaron 1.000 reales el Excmo. Sr. D. Ángel Urzaiz, Manuel Domecq y Víctor, Excmo. Sr. D. Rafael Sánchez Mendoza, Agustín Blázquez y la

la realizada por los diecisiete concejales que asistieron a los actos), abonadas en mesas petitorias que se distribuyeron por los alrededores de la catedral, y por suscripciones hechas por algunas personas, conventos e iglesias de la capital. Esta aportación suplementaria produjo un total de nueve mil ochocientos veinte reales con cincuenta céntimos⁹⁷¹.

Si se suman la recaudación de la *Asociación de Católicos* para enviar a la Santa Sede (veinte mil quinientos cuarenta y ocho reales) y la del Obispado para celebrar los actos en Cádiz (cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta más los nueve mil ochocientos veinte con cincuenta adicionales), el total recaudado en poco más de un mes fue de setenta y tres mil trescientos noventa y ocho reales con cincuenta céntimos, cifra que no tiene precedentes entre las suscripciones populares realizadas en Cádiz durante el Sexenio Democrático⁹⁷². Hay que matizar, no obstante, que había buena cantidad de aportaciones relativamente elevadas, con lo que el número de donantes suponían un porcentaje reducido para el total de habitantes de Cádiz. En los pueblos de la Diócesis también se hicieron colectas para la celebración de la capital, aunque la cantidad recaudada fue mucho menor⁹⁷³.

El día 20 de junio hubo un repique general de todas las iglesias de Cádiz entre las doce y la una del mediodía y entre las ocho y las nueve de la noche. Muchas casas estaban engalanadas con colgaduras y “empezó a notarse gran animación en el vecindario”. Por la noche se iluminaron la catedral y las parroquias del Rosario, San Antonio y San Lorenzo, además del Seminario Conciliar y las escuelas católicas de las calles de San Rafael y Bilbao.

Asociación de Católicos de Cádiz. Entre estas pocas personas la donación llegó a los 16.360 reales. Hubo además siete aportaciones de 500 reales, seis de 400, una de 320, dos de 300, una de 240, veintisiete de 200, cuatro de 160, una de 140, y sesenta y una de 100.

⁹⁷¹ En el mismo B.E.D.C. de la nota anterior, pp. 16-18: Doña JV.: 400 reales; Parroquia de San Antonio: 599,50; Mesas de la catedral: 4.069; Mesas del sagrario: 80; Monjas de San Fernando: 461; Monjas de la Candelaria: 24; Parroquia del Rosario: 40; Mariana Ferrón: 120; Varios: 9.820, 50 reales más.

⁹⁷² La comparación de la recaudación que hizo la Diócesis en torno a la celebración del aniversario del papa, con otras realizadas por partidos o instituciones políticas, da la medida de la adhesión a la Iglesia católica de los gaditanos en estos momentos:

En diciembre de 1869 el Comité Progresista organizó una colecta para socorrer a los heridos y familiares de los fallecidos de la insurrección republicana de ese mismo mes. El 31 de diciembre la suscripción, a punto de finalizar, ascendía a 26.177,50 reales. Por su parte el Obispado, que había hecho otra colecta para la misma causa, había recibido 27.534 reales. *La Soberanía Nacional*, núm. 79, 31 de diciembre de 1.868.

Pocos meses después del aniversario de Pío IX hubo un naufragio de unos pescadores gaditanos y se abrió una suscripción en la que se recaudaron 20.210 reales. *El Comercio*, núms. 10.188 a 10.157, 27 de febrero a 17 de marzo de 1872.

El 23 de agosto de 1873 el Comité Central de Socorros para los damnificados en la guerra del Cantón de Cádiz obtuvieron la cifra de 42.105 reales en el plazo de algo menos de un mes. *El Comercio*, núm. 10.672, 24 de agosto de 1873.

⁹⁷³ Parroquia de San Fernando, 1.000 reales; parroquia de Conil, 404; parroquia de Jimena, 610; Parroquia de San José (Extramuros de Cádiz) 260; Puerto Real, 200; San Roque 200; Tarifa, 780; Medina Sidonia 768; Presbítero Manuel Calderón 100; Presbítero José Rey, 23; Varias devotas del culto perpetuo del Sagrado Corazón de Jesús, 161; Alcalá de los Gazules 75. Total 4.482 reales. B.E.D.C., núm. 516, 13 de julio de 1871, p. 7.

Igualmente, se iluminaron las sedes del Círculo Moderado, la Asociación de Católicos y el Casino Gaditano. Sin embargo, los edificios públicos no se engalanaron ni iluminaron, aunque los conservadores opinaban que “tampoco hacía gran falta para completar el animado cuadro”. La excepción eran las casas consistoriales, que con su ornamentación habían “respetado los sentimientos del pueblo que representan”. Por la noche hubo música frente a la catedral y a la parroquia de San Antonio con gran animación en las calles, no produciéndose ninguna alteración del orden. El día 21 los repiques fueron aún más insistentes, pues comenzaron prolongándose durante una hora a partir de las cinco de la mañana, y se repitieron de diez a diez y media de la mañana, de doce a una del mediodía y de siete a ocho de la noche. A las ocho de la mañana se celebraron misas en todas las iglesias de Cádiz, desde la catedral a la más pequeña capilla privada. A las once menos cuarto de la mañana se celebró una nueva misa en la catedral con la presencia del obispo, seguida de un tedeum y la bendición papal. Y a las cinco menos cuarto de la tarde se celebró una misa cantada en la catedral⁹⁷⁴.

Una vez terminados los actos, el Obispado publicó la relación de gastos ocasionados. Los más importantes fueron: tres mil ochocientos reales en el pago a los músicos que habían intervenido en las celebraciones de la catedral, tres mil trescientos ochenta y uno en cera, dos mil setecientos cincuenta y cuatro en alquiler de lámparas y mil quinientos en la iluminación de la fachada de la catedral. Como sobraba dinero, se emplearon, además cinco mil ciento setenta y seis reales para dos mil hogazas de pan, mil doscientos sesenta para calzado de treinta y seis niñas pobres y dos mil doscientos setenta y cuatro para vestir a veintisiete niños pobres. Después de todos esos gastos todavía sobraban diecisiete mil ciento treinta y cuatro reales, que se distribuyeron entre diversas instituciones católicas⁹⁷⁵.

La prensa católica conservadora se encargó de alabar el éxito de la celebración, presentándola como una muestra de que el pueblo seguía marchando al lado de la Iglesia católica. El “fervoroso entusiasmo de Cádiz” era el mismo que brotaba “estos días de las almas de millones y millones de seres humanos”. Y esto se había producido porque se iba a rendir tributo no “a uno de esos guerreros afortunados, a alguno de esos tribunos de las muchedumbres, a alguno de esos caudillos de las revoluciones triunfantes”, sino a alguien

⁹⁷⁴ *El Comercio*, núm. 9886 y 9.888, 20 y 22 de junio de 1871.

⁹⁷⁵ B.E.D.C., núm. 515, 28 de junio de 1871, pp. 16-18. La distribución, en reales, fue la siguiente: Escuela de nuestra señora del Rosario: 3.000; Escuela de las Concepcionistas: 3.000; Asilo del Salvador: 1.634; Asilo del Buen Pastor: 1.000; Casa de impedidas: 500; Viuda e hijos de un ahogado en la bahía el día 21: 1.000; Para los grados designados a estudiantes del Seminario, Facultad de Medicina e Instituto: 7.000.

“abandonado por todos los poderes humanos, desposeído de su corona de rey, materialmente preso en su palacio”. Pío IX era “el campeón de la fe y la verdad en estos tristes tiempos en que tantas conquistas hacen el escepticismo y el error”; era “la víctima augusta de la impiedad de nuestros días, la piedra inquebrantable a donde han ido a estrellarse todas las tentativas del fariseísmo moderno para arrancar concesiones que alterasen la pureza de la doctrina santa del evangelio”. Los “buenos católicos” debían vestirse de gala y “hacer ostentación pública del júbilo que embriaga todos los corazones, acudiendo a postrarse al pie de los altares para dar gracias a Dios Omnipotente por la protección que concede a nuestro Santísimo Padre”. Cádiz, “la culta y católica Cádiz”, debía ocupar “el puesto distinguido a que le dan derecho los nobles y levantados sentimientos de sus hijos”⁹⁷⁶.

La participación popular en el acto religioso previsto en la catedral para las diez y media de la mañana del día 21 de junio fue tan numerosa que se tuvo que autorizar que entrase público en el coro, retrasándose el comienzo hasta las once menos cuarto. Según *El Comercio*, asistió el Ayuntamiento en pleno (no fue así, pues ya se ha visto que asistieron diecisiete concejales), así como los gobernadores civil y militar. El obispo pronunció un extenso sermón, en el que aprovechó “para presentar en toda su triste realidad las iniquidades de los novadores del día contra el pontificado”. Finalizada la misa, el prelado entonó el tedeum, finalizando la ceremonia sobre las dos y media de la tarde finalizó la ceremonia. Por la tarde el obispo, acompañado por el Cabildo Eclesiástico, condujo en procesión al Redentor alrededor del templo, acompañado por centenares de fieles con cirios, concluyéndose el acto a las ocho de la noche. En las parroquias y en las iglesias de los conventos de religiosas tuvieron lugar igualmente cultos consagrados a la festividad. La ciudad estuvo engalanada y “poquísimas casas aparecían sin colgaduras”. Cádiz había puesto, según afirmaban los agentes locales más favorables a los actos, “muy alta su reputación de religiosidad y cultura”⁹⁷⁷.

El día 28 el obispo se dirigió a su Diócesis dando las gracias por la adhesión, participación y limosnas recibidas para subvenir los gastos ocasionados por el acontecimiento. Se mostraba impresionado por la demostración de fe de los gaditanos. Había publicado previamente una pastoral para pedirles que diesen “público testimonio de fe, adhesión y respeto al Padre Santo” en la confianza de que no iban a negarle “una cooperación, que por cierto no sería más que la continuación de la constante y afectuosa” que siempre le habían

⁹⁷⁶ *El Comercio*, núm. 9.887, 21 de junio de 1871.

⁹⁷⁷ *Ibíd.*, núm. 9.888, 22 de junio de 1871.

dispensado. Pero nunca se había imaginado que iban a responder con tanto entusiasmo. La piedad de los gaditanos había sido “tan tierna y fervorosa” que el obispo se sentía ligado a sus fieles “con profunda gratitud”. Fray Félix destacaba las aportaciones económicas de los fieles y publicaba en el mismo Boletín Eclesiástico en el que se dirigía a ellos para agradecerles su respuesta incondicional, la suma que habían aportado con el fin de solemnizar el acontecimiento prodigioso, así como el detalle de la inversión realizada, a los que daba publicidad para que quedase constancia del “cristiano desprendimiento” de los gaditanos. También daba las gracias, además de al Cabildo Catedral y a todos los eclesiásticos de Cádiz, al Ayuntamiento, no solo por su asistencia a los oficios divinos, sino por los “demás obsequios tributados en honor de Su Santidad”. Y finalizaba transmitiendo el telegrama recibido del Cardenal Antonelli, “contestando al de reverente y ardorosa felicitación que por su autorizado conducto se dirigió a Su Santidad el memorable día 21”, y transmitiendo el agradecimiento del papa⁹⁷⁸.

Los conservadores gaditanos en materia religiosa se volcaron con el aniversario de Pío IX en lograr una muestra incontestable de los valores tradicionales de la Iglesia. No hay constancia de una sola alteración del orden. El Ayuntamiento de Valverde, seguidor tibio de la revolución, no tuvo inconveniente alguno en participar en los actos. Ya se ha comentado que, aunque no asistieron todos, los que sí lo hicieron contribuyeron con una limosna de novecientos sesenta reales. Los seguidores del Partido Republicano se mostraron totalmente respetuosos con la libertad de los que deseaban manifestar su fervor religioso. El escenario fue muy distinto en Madrid, donde a partir del anochecer se asaltó el edificio de la *Juventud Católica*, quemándose un retrato de Pío IX, y se produjeron algunas otras alteraciones del orden. En el ámbito nacional, la prensa revolucionaria interpretaba las manifestaciones de fervor por Pío IX como favorecedoras de los intereses del Carlismo e incluso subvencionadas por los reaccionarios. Los católicos conservadores, por el contrario, insistían en que la afirmación católica había sido espontánea e independiente de cualquier interés de partido.

6.6.-Oposición del Cabildo Catedral y el obispo a la desamortización de capellanías.

El 12 de agosto de 1871 el ministro de Hacienda exponía los motivos para promulgar una nueva disposición que afectaba a los bienes de capellanías. Era una continuación del

⁹⁷⁸ B.E.D.C., núm. 515 de 28 de junio de 1871, pp. 1 y 2. Vid Apéndice documental, documento núm. 12.

decreto de desamortización de obras pías de 1 de marzo de 1869, que había fracasado en sus pretensiones en Cádiz así como en otras Diócesis, como reconocía la exposición de motivos del nuevo decreto al referirse a “la resistencia de varios prelados a facilitar relación de los bienes de las capellanías”. Se pretendía que el nuevo decreto era compatible con acuerdos con la Santa Sede anteriores a la revolución de 1868. Para demostrarlo, se expresaba que la ley de 1 de mayo de 1855, es decir, la ley de desamortización de Madoz cuyos efectos se querían culminar, no era contraria al convenio con la Santa Sede convertido en ley el de 24 de junio de 1867, que pretendía liquidar las capellanías dando facultades a los prelados para desamortizarlas a cambio de recibir títulos de la deuda. Al mismo tiempo, se afirmaba que toda la obra posterior al decreto de desamortización de patronatos de 1 de marzo de 1869, se había hecho conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta de la instrucción aprobada para ejecutar el convenio citado.

La resistencia de los prelados, en palabras del decreto, había embarazado notoriamente las gestiones administrativas necesarias para dar finalización a la desamortización eclesiástica. Se venía observando que las delegaciones diocesanas admitían solicitudes de conmutación de bienes de capellanías sin que la alta Administración civil hubiese decidido sobre su naturaleza familiar, invadiendo, al proceder de esta manera, atribuciones que no eran de su competencia. El decreto de desamortización de obras pías de marzo de 1869 excluía a las que se demostrase que eran familiares o “de sangre”, que podían quedar en poder de los descendientes de los fundadores siempre que los herederos presentaran ante la autoridad civil los expedientes justificativos de la excepción. Según el decreto de 12 de agosto de 1871, las autoridades eclesiásticas habían estado enajenando patronatos y capellanías a supuestos familiares sin tener en cuenta el decreto de desamortización de 1869, es decir, sin presentar los expedientes de excepción y, por tanto, sin intervención de la Administración central. De esta forma, ante el desconocimiento de la autoridad civil, el Gobierno había declarado como sujetos a desamortización, es decir como meramente eclesiásticos y no familiares, a patronatos y capellanías que ya habían sido devueltos a los familiares por las Diócesis, a cambio de los pagos correspondientes. Mientras los interesados no declarasen a la Administración sus derechos, esta no podría declarar legalmente la propiedad de los bienes correspondientes a los patronatos heredados. Se pretendía “fijar de una vez el procedimiento breve y sencillo de los expedientes de excepción para que, sin embarazo de la jurisdicción respectiva y con economía de tiempo, pueda llegarse al término ansiado de la desamortización eclesiástica y a la constitución de las capellanías, según la forma establecida en el último Concordato, mientras tenga fuerza legal”.

El decreto daba un plazo “improrrogable” de seis meses a los que se creyeran con derecho a bienes de capellanías familiares o “de sangre” para que presentasen las solicitudes correspondientes ante los administradores económicos de la provincia respectiva. Una vez finalizado este plazo, las documentaciones se remitirían, para la aprobación o denegación correspondiente, a la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, que después de estudiar los casos elevaría al ministro de Hacienda las propuestas de resolución, las cuales una vez aprobadas se enviarían al administrador económico de la provincia correspondiente para su cumplimiento, dando copia a los interesados y también al diocesano, para su conocimiento.

Vistas las disposiciones del decreto, queda claro que su razón de ser era el fracaso del de desamortización de obras pías de 1 de marzo de 1869, puesto que ya entonces se ordenaba la presentación de las solicitudes de exención y se estipulaba que una vez transcurrido el plazo para recurrir todas las fundaciones quedarían desamortizadas, pasando a poder de los herederos o siendo incautadas por el Gobierno. Poco antes del decreto, el 7 de agosto de 1871, administrador provincial de patronatos, por medio del gobernador civil, exigió al Cabildo Catedral la entrega de todos los documentos relacionados con los patronatos y este resolvió que no correspondía entregar esos documentos ni informar sobre ellos, “por ser bienes espirituales”⁹⁷⁹.

A raíz del nuevo decreto, la Administración aumentó las presiones sobre el Cabildo Eclesiástico, pidiendo no solo que informase sobre los patronatos que administraba sino exigiéndole también que abonase determinadas cantidades de dinero. La actitud defensiva de los capitulares posterior al decreto de desamortización de obras pías de marzo de 1869 contrasta con la tenacidad y persistencia mostrada ahora para oponerse activamente a las medidas que afectaban a los patronatos, cambio en el que debió influir la posición delicada de la monarquía de don Amadeo en relación con su intención de lograr el reconocimiento de la Santa Sede. El 1 de septiembre de 1871 los canónigos Tomás Costa y Vicente Calvo informaron a sus compañeros de la entrevista que habían tenido con el gobernador civil para transmitirle la queja del Cabildo Catedral por las constantes reclamaciones que le hacía el administrador de patronatos de la provincia, entre ellas que se le abonase un diez por ciento de los patronatos “por derecho de visita”. Los dos canónigos habían expresado al gobernador que los capitulares no entendían la causa de la multitud de oficios de la Administración de

⁹⁷⁹ A.Cab., lib. 70, 7 de agosto de 1871, pp. 150. vto.-151.

Patronatos que recibía el Cabildo, a lo que el gobernador indicó que él, sin embargo, no entendía por qué no se contestaba al administrador con prontitud. Los comisionados le habían replicado con la consabida excusa de que el Cabildo se regía por sus estatutos y antes de tomar decisiones debía reunirse, oír los pareceres de sus individuos, pedir antecedentes e informarse. Eran las dilaciones habituales⁹⁸⁰.

El administrador de patronatos había reclamado al Cabildo Catedral doscientos tres mil trescientos veinticinco reales con cuarenta y dos céntimos, que era prácticamente la misma cantidad que había resultado de la liquidación de patronatos hecha por el Cabildo poco antes. El canónigo Calvo había redactado una reclamación sobre este asunto al ministro de la Gobernación, por vía del gobernador civil, y este advirtió al Cabildo que la reclamación no iba a suspender las gestiones de la apropiación. Pero el penitenciario, Salvador Moreno, logró que se suspendiera al pago exigido con lo que, una vez más, el Cabildo consiguió mantener intactos sus intereses⁹⁸¹.

Los prebendados continuaron su ofensiva el 4 de octubre de 1871 cuando el administrador de patronatos de la provincia les reclamó un certificado de las liquidaciones de patronatos realizadas entre 1840 y 1869. Era la cuarta vez que el administrador hacía esta reclamación y los capitulares estimaban que no procedía satisfacerla. Pero, además, ahora se sintieron “ofendidos por las frases irreverentes y las falsas imputaciones del administrador” y decidieron hacer una reclamación al ministro de la Gobernación, así como comunicar al gobernador civil que si el administrador continuaba “levantando tan falsas imputaciones al Cabildo”, se verían “en la dura necesidad de acudir a los tribunales”⁹⁸². La reclamación surtió efecto, pues a finales de octubre el gobernador civil informó al Cabildo Eclesiástico que la Dirección General de Beneficencia y Sanidad había declarado suspendidos los procedimientos abiertos para multar al Cabildo, así como para excluirlo del cargo de patrono, y ordenaba al administrador de patronatos que se limitase únicamente a informar las cuentas rendidas por el Cabildo y las faltas que notase en ellas, prohibiéndole que le exigiera documentos, pues esto era competencia exclusiva de la Dirección General⁹⁸³. Una vez más, el Cabildo Eclesiástico salía indemne de los intentos de despojarle de la administración de sus patronatos y, sobre todo, de apropiarse de sus fondos.

Fray Félix remitió el 18 de octubre de 1871 desde Medina Sidonia, donde se

⁹⁸⁰ A.Cab., lib. 70, 1 de septiembre de 1871, pp. 155 vto. 156

⁹⁸¹ A.Cab., lib. 70, 15 de septiembre de 1871, pp. 160-160 vto.

⁹⁸² A.Cab., lib. 70, 4 de octubre de 1871, p. 163 vto.

⁹⁸³ A.Cab., lib. 70, 26 de octubre de 1871, P. 168 vto.

encontraba en visita pastoral, un escrito al ministro de Gracia y Justicia pidiéndole la revocación del decreto de 12 de agosto. El obispo indicó que se encontraba “realizando las tareas apostólicas de su ministerio en la Santa Visita que le imponían los Sagrados Cánones y a vueltas con las miserias espirituales y temporales” de sus diocesanos, motivo por el cual no había tenido conocimiento del decreto hasta pocos días antes. Se dirigía al ministro “con la lealtad del hombre honrado y el criterio del obispo”, diciéndole, con razón, que el decreto denotaba “un empeño (...) en conciliar cosas inconciliables, tributando homenajes y dando vida simultánea a dos leyes que radicalmente se repelen”. La disposición reconocía en pleno vigor y con fuerza legal el convenio con la Santa Sede elevado a ley el 24 de Junio de 1867, sobre capellanías colativas “de sangre” y otras fundaciones piadosas, y sin embargo su finalidad fundamental era restablecer con todo su alcance y derivaciones la ley de 1 de mayo de 1855 y sus concordantes en relación con dichas fundaciones, tratando de fijar reglas y tramitaciones para su ejecución. Pero esta última ley ordenaba la desamortización de las capellanías, mientras la ley de 24 de junio de 1867, una de las disposiciones que desarrollaron el Concordato de 1851, acordaba que las no desamortizadas hasta el momento fueran devueltas a las Diócesis con la condición de que estas las enajenasen bajo la autoridad y autonomía de los obispos. Fray Félix pedía al ministro que inclinase el ánimo del rey para que revocase el decreto de 12 de agosto, pues, en su opinión, era contrario al convenio de 1867, ya que en este se recuperaban las atribuciones de los obispos en materia de capellanías, y ahora estas atribuciones se anulaban y trasladaban a las Administraciones Económicas⁹⁸⁴.

Ya en 1872, el 13 de febrero, justo al día siguiente de expirar el plazo de seis meses que daba el decreto de 12 de agosto del año anterior, el ministro de Hacienda, Santiago Angulo, decretó una prórroga de seis meses más para presentar las solicitudes documentadas sobre declaración de excepciones contenidas en las leyes de 1 de mayo de 1855 y 11 de junio de 1856, respecto a los bienes de capellanías familiares o de sangre⁹⁸⁵. La nueva disposición reconocía las dificultades que se habían presentado para obtener la documentación acreditativa de la descendencia familiar, lo cual había impedido que las solicitudes se hicieran en el “breve plazo de seis meses” señalado por el decreto de 12 de agosto de 1870, “produciéndose por tal motivo vivas reclamaciones”. No se creía conveniente que la Administración intentase realizar “su acción investigadora en estas circunstancias”, cuando varios interesados y jefes económicos habían “consultado sobre puntos dudosos” que no

⁹⁸⁴ B.E.D.C., núm. 519, 22 de octubre de 1871, pp. 1-4. También publicado en *El Comercio*, núm. 10.019, 31 de octubre de 1871. La exposición completa en Apéndice documental, documento número 13.

⁹⁸⁵ *Gaceta de Madrid*, 18 de febrero de 1872.

habían podido ser resueltos todavía. Hay mucha distancia entre las premuras que daba el decreto desamortizador de obras pías de 1 de marzo de 1869 y la comprensión que se mostraba ahora.

Los sucesivos intentos de controlar los patronatos y capellanías no lograron su objetivo sobre el Obispado de Cádiz, donde los decretos de 12 de agosto de 1871 y 13 de febrero de 1872 demostraron ser impracticables. Si los supuestos herederos de los patronatos “de sangre” no presentaban las solicitudes de exención la única solución era considerar a todos estas fundaciones como eclesiásticas y desamortizarlas, incautándose de ellas. Pero, como se ha comprobado, el Cabildo Eclesiástico logró impedir la incautación una y otra vez. Antes de la promulgación del decreto de 13 de febrero de 1872, ya se había publicado otro que trataba de lograr el control de los patronatos de una forma diferente, con lo que se reconocía el fracaso de las tentativas desamortizadoras. El decreto aludido, publicado en enero de 1872, convertía a los patronatos eclesiásticos en instituciones privadas de beneficencia, sujetas al control del Gobierno.

6.7.- Reacción del obispo contra la supresión de canonjías y provisión de deanatos.

El 1 de octubre de 1871 el ministro de Gracia y Justicia Eugenio Montero Ríos decretó la suspensión de la provisión de todas las piezas eclesiásticas sin cura de almas vacantes que correspondiesen al turno real, sin que la resolución se debiese interpretar como renuncia de la Corona a su derecho correspondiente⁹⁸⁶. La disposición invitaba a los arzobispos y obispos a que hicieran lo mismo con las canonjías que les correspondieran por turno, cuando no considerasen absolutamente necesaria la provisión para el servicio de sus respectivas iglesias. Las canonjías de oficio se continuarían cubriendo en la forma acostumbrada, es decir, por designación del obispo, previa oposición, salvo que se tratase de vacantes producidas por resignación o promoción a otro puesto, que eran siempre potestad de la Corona.

La exposición previa al decreto aclaraba que la situación del tesoro, “además de otras razones de alto interés político y económico”, habían aconsejado al anterior ministro de Hacienda consignar en el proyecto de ley de presupuestos la conveniencia de que no se procediese a la provisión de ninguna vacante de dignidades, canonjías, beneficios y piezas

⁹⁸⁶ *Gaceta de Madrid*, 7 de octubre de 1871.

eclesiásticas mientras no se verificase el arreglo del presupuesto del clero, es decir, mientras no se modificasen las cantidades económicas consignadas en el Concordato de 1851. No se pretendía, según afirmaba el preámbulo, vulnerar los derechos y prerrogativas correspondientes a su santidad, así como a los obispos y arzobispos, para el nombramiento de las piezas eclesiásticas sin cura de almas cuya provisión les correspondía, sino tan solo sugerirles que suspendieran estas provisiones en las iglesias donde no fueran absolutamente necesarias. Se reconocía que no era oportuno dejar de proveer aquellas prebendas de oficio que tuvieran asignadas funciones especiales por los sagrados cánones, cuya existencia se considerase “necesaria para el lustre de las iglesias y exigencias del culto”. Por tanto, el decreto solo suponía la renuncia voluntaria del Gobierno a proveer las vacantes correspondientes a la Corona, con una evidente intención de ahorro, limitándose a aconsejar a los prelados que lo hicieran cuando lo creyeran conveniente.

El 11 de diciembre de 1871 se publicó un nuevo decreto que modificaba ligeramente el anterior⁹⁸⁷. El preámbulo decía que no era oportuno “en ningún caso ni circunstancia renunciar al derecho y conveniencia de tener en los Cabildos, Catedrales y Colegiales, un representante de la potestad civil, de cuyo carácter, más que ningún otro prebendado se encuentra revestida la dignidad de deán”. Se hacían alusiones al Patronato Real y a las regalías que “desde muy antiguo” había mantenido la Corona de España para nombrar y presentar a las primeras sillas *post pontificalem* de todas las iglesias. Y se recordaba el derecho de la Corona a su nombramiento acudiendo al artículo dieciocho del Concordato de 1851, tantas veces incumplido desde 1868. El deán tenía, según el decreto, la condición de una dignidad que representaba directamente al Patronato Real, siendo muy necesario en aquel momento cubrir los puestos que se produjeran ya que había trece mitras episcopales vacantes.

Los decretos de 1 de octubre y 11 de diciembre obedecían fundamentalmente a una finalidad económica. Aunque no obligaban a los prelados, pues solo se les invitaba a seguir el ejemplo del Gobierno, sus alusiones al patronato y las regalías, así como la atribución de representantes de la autoridad civil a los deanes, irritaron especialmente a los prelados. El obispo gaditano escribió el 7 de octubre de 1871 desde Medina Sidonia al ministro de Gracia y Justicia indicándole que la provisión de las vacantes que le correspondían por turno no

⁹⁸⁷ *Gaceta de Madrid*, 12 de diciembre de 1871: “Artículo único. Usando de la reserva contenida en el artículo 1º del Real decreto de 1 de octubre último -*el de supresión de canonjías y otros beneficios*-, y en conformidad al 18 del Concordato, el Gobierno seguirá proveyendo las vacantes de la dignidad de deán que por cualquier concepto ocurran en las iglesias metropolitanas y sufragáneas de España y la de Abad en las colegiales que no tengan aneja la cura de almas. Dado en palacio a once de diciembre de 1871.

había sido objeto de convenio entre el actual Gobierno y los obispos, sino que había sido decidida en un Concordato suscrito por el Monarca y la Santa Sede. Por tanto, solo si el actual Gobierno llegaba a un nuevo acuerdo con el sumo pontífice, accedería a lo que se le pedía en el decreto, estando dispuesto incluso a renunciar a sus rentas personales en ese caso, “supuesta la autorización del soberano pontífice, por tal de contribuir al alivio de las necesidades del Erario público”⁹⁸⁸.

El 11 de enero de 1872 fray Félix se unió a la protesta enviada por el cardenal y sufragáneos de la provincia eclesiástica de Sevilla al ministro de Gracia y Justicia⁹⁸⁹. En ella se reprobaba tanto el articulado como el preámbulo del decreto de 11 de diciembre, puntualizando que no se tenía intención de sentar proposiciones ni proferir expresiones que pudiesen ser interpretadas como una ofensa o falta del respeto que merecía la figura del rey. El obispo gaditano, con el resto de los prelados firmantes de la queja, veía en el preámbulo del decreto una vulneración de la independencia de la Iglesia, “como perfectísima sociedad para gobernarse por sí, eligiendo y nombrando sus ministros”. El decreto daba a los canónigos, y en particular a los deanes, un carácter político que, en opinión de los prelados, no tenían ni jamás habían tenido, pues su representación no era más que canónica. Los Cabildos no eran más que instituciones eclesiásticas consultivas de los obispos, no pudiendo estar regidos ni recibir consejo de quienes estuvieran “influidos por ideas políticas o ligados por compromisos, extraños siempre y muchas veces contrarios a su ministerio”.

Los prelados no estaban dispuestos a aceptar la desconsideración que mostraban los poderes públicos hacia su magisterio y poder moral. Sin contravenir su sagrada misión, se veían obligados a imponer “el debido correctivo a la errónea doctrina” que se consignaba en los decretos de 1 de octubre y 11 de diciembre del año anterior. Estos pretendían un ahorro en los presupuestos a fuerza de mantener un bajo número de canonjías, pero ese trato no podía ser admitido por la Iglesia, porque asimilaba al clero, al menos a efectos económicos, a los funcionarios públicos. La dotación del clero no podía utilizarse como si se tratase de una remuneración a la Iglesia por servicios personales hechos al Estado, pues no era más que una “módica compensación de la inmensa propiedad de que fue despojada”.

Los prelados afirmaban, al tratar sobre las alusiones a las regalías que se hacían en el decreto, que era necesario admitir, aun a su pesar, que el Patronato Real había dejado de

⁹⁸⁸ *El Comercio*, núm. 10.018, 30 de octubre de 1871.

⁹⁸⁹ La exposición se publicó en tres entregas en *El Comercio*, núms.. 10.131, 10.132 y 10.133, 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 1872.

existir y que no se podía admitir la doctrina que atribuyendo a la potestad temporal derechos que ya no le pertenecían, negaba “de una manera, ya ostensible, ya subrepticia, según conviene a sus intentos, la independencia de la Iglesia”. Los prelados se sentían particularmente molestos porque ahora se acudiera a antiguos privilegios reales y concesiones papales. Decían los firmantes de la protesta: “El patronato no existe, porque el Concordato ha caducado”. El origen del Concordato había sido que, “una vez pasada la época de atropellos, ultrajes y abusos” cometidos contra la Iglesia y el clero, se había llegado a un acuerdo para reparar en lo posible el daño causado. El Concordato perpetuó la religión católica en España, dispuso que la educación y la enseñanza fueran “enteramente conformes con la doctrina de la misma religión católica”. Solo bastaba revisar las numerosas leyes, decretos y disposiciones de los últimos años para comprender que, “cual trituradora maza”, habían destruido todos los artículos del Concordato.

El Patronato Real no podía ser aceptado por la Iglesia porque este tenía que ser ostentado por “un monarca católico” que se erigiera en su defensor. La Iglesia respetaba el catolicismo privado del rey, pero, como monarca, ni era ni podía ser católico, porque la Constitución no le imponía sino que le prohibía ser católico, y como prueba estaba la nueva fórmula de los documentos públicos en que el rey estampaba su firma. “Si el rey intentase, legalmente hablando, defender a la Iglesia, se convertiría en trasgresor de la ley que lo había hecho monarca y perdería la corona”. Esto significaba que el rey, como tal, no podía ser católico en la actual situación política ni patrono de la Iglesia; y si no era patrono no podía ejercer los derechos honoríficos anejos a esta prerrogativa, entre los que se encontraba la designación de deanes tratada por el real decreto de 11 de diciembre.

El 22 de enero de 1872 fray Félix elevó una nueva protesta al ministro de Gracia y Justicia, ahora en solitario, contra el decreto de provisión de deanatos de 11 de diciembre, al mismo tiempo que lo hacía contra la real orden declarando hijos naturales a los nacidos en el seno de matrimonios exclusivamente canónicos. Decía el obispo gaditano: “Ese decreto sobre deanes es un absurdo, porque los deanes no son agentes de policía, ni tienen ni pueden tener más representación que la que les dispensa la Iglesia”. Los deanes, aclaraba fray Félix, no podían ejercer su función sin haber obtenido la colación eclesiástica. El decreto le llevaba a la conclusión de que los “deanes de nueva invención” no podían ser admitidos por los prelados hasta que la Santa Sede y el Gobierno llegasen a un acuerdo sobre los nombramientos tanto de

ellos como de los demás canónigos⁹⁹⁰. El obispo gaditano cumplió con lo que anunciaba en su protesta, cuando poco más tarde, en abril de 1872, falleció el canónigo Roque Pantoja y fue designado por turno real Tomás Mendoza. Fray Félix no aceptó el nombramiento y se negó a dar posesión al nuevo canónigo. El ministerio de Gracia y Justicia tuvo que aceptar los hechos, dando en noviembre una prórroga indefinida a Mendoza para presentarse en Cádiz y tomar posesión del cargo⁹⁹¹.

6.8.- La legitimidad de los hijos de matrimonios católicos.

A comienzos de 1872, una real orden determinaba que los hijos nacidos dentro de matrimonio exclusivamente católico debían ser considerados como naturales. La disposición legal, publicada el 11 de enero, produjo en el obispo de Cádiz una impresión peor que la misma ley creadora del matrimonio civil de 1870. En aquella ocasión se limitó a dictar normas a los párrocos para que convencieran a los feligreses de que tenían que celebrar el matrimonio canónico antes que el civil, pero que una vez efectuado este debían contraer matrimonio civil, por ser un deber legal y para evitar los perjuicios que podría ocasionarles el no hacerlo.

El obispo protestó contra la medida al ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares⁹⁹². Esta vez con mayor énfasis que en ocasiones anteriores, fray Félix mostraba su deseo de que el Estado y la Iglesia marchasen por caminos separados. Estaba tan cansado de lo que pensaba era una constante intromisión de los Gobiernos revolucionarios en las cosas de la Iglesia, que prefería una ruptura total entre ambos. El obispo afirmaba: “Visto el rumbo que llevan los asuntos eclesiásticos, los prelados reclaman su independencia del poder temporal”. Y añadía: “Es llegada la hora de deslindar completamente los campos y que cada uno se quede con lo suyo”.

Se mostraba desalentado y aseguraba que solo se había decidido a escribir por obligación moral. Se preguntaba qué pecados había cometido el clero para que se decretase “la completa deshonra de esta nación”, pues para él la real orden suponía entregar a España a “la última degradación”. Fray Félix creía que la disposición legal suponía “a todas luces lo que llamaban nuestros padres y llamamos nosotros renegar de la fe de Jesucristo y dar una

⁹⁹⁰ Inserto en *El Comercio*, núm. 10.106, 26 de enero de 1872.

⁹⁹¹ A.D.C., leg. 157.

⁹⁹² También inserto en *El Comercio*, núm. 10.106, 26 de enero de 1872.

sanción solemne a la apostasía de la fe”. No podía concebir que en una nación católica no tuviesen preferencia los casados mediante la unión establecida por Dios.

Recordaba que cuando se había promulgado la ley de creación del matrimonio civil había aconsejado a sus fieles que después de casados canónicamente se presentasen a las autoridades civiles “para registrarse en sus listas como casados”. Pero también les había advertido “del pecado gravísimo de amancebamiento o concubinato” que consumaban si contraían solamente el último, lo que les dejaría fuera de la comunión católica y, con ello, sin derecho a ser enterrados en los cementerios católicos.

Pedía que la real orden fuese derogada y ponía en conocimiento del ministro que en la ciudad de Cádiz él había casado personalmente a gaditanos de las ideas más avanzadas, que no habían creído necesario presentarse después en el registro civil, y que desde la creación del matrimonio civil aún no se había celebrado “un solo matrimonio de los anatematizados por la Iglesia”. La rotunda afirmación de fray Félix suscita dudas. Estas aumentan cuando se comprueba que *El Comercio* publicó en 1874 una estadística de los matrimonios civiles registrados en Cádiz durante todo el año 1872 y da la cifra de ochenta y ocho en el distrito de San Antonio y sesenta y tres en el de Santa Cruz. La información del periódico, dada con el fin de demostrar la escasa incidencia del matrimonio civil en Cádiz, contradice en principio la afirmación del obispo en su queja al ministro de Gracia y Justicia. Cabe la posibilidad de que el decreto hubiese logrado dar inicio a la celebración de matrimonios civiles en Cádiz, pues en otro caso el obispo gaditano estaba faltando a la verdad conscientemente o, lo que es más probable, estaba mal informado⁹⁹³. No obstante, las cifras mencionadas insinúan que la inmensa mayoría de los ciudadanos que contraían matrimonio en Cádiz seguía haciéndolo únicamente en las iglesias, a pesar de los problemas que esto pudiera acarrear.

6.9.- Discrepancias entre el obispo y el Cabildo Catedral sobre el decreto de instituciones particulares de beneficencia.

Durante el siglo XVIII, la Iglesia había sido el principal patrón o administrador de una

⁹⁹³ *El Comercio*, núm. 11.105, 21 de noviembre de 1874, Tampoco fue muy alto el número de matrimonios civiles celebrados en el resto de partidos judiciales de la provincia, donde las cifras más elevadas se dieron en zonas que pertenecían a la Archidiócesis de Sevilla (Arcos, Jerez, Olvera y Grazalema) y no a la Diócesis de Cádiz. Los datos de matrimonios civiles de 1872 fueron: Arcos: 293; Jerez: 275 (150 en el distrito de San Miguel y 125 en el de Santiago); Olvera: 167; Grazalema: 152; San Roque: 143; Algeciras: 109; Chiclana: 100; Medina: 91; Puerto de Santa María: 77; Sanlúcar de Barrameda: 98; San Fernando: 27; En total, contando los de la capital: 1.693.

serie de instituciones de beneficencia, entre las que destacaban los hospitales y asilos para personas pobres. Durante el siglo siguiente, la influencia de la racionalización ilustrada en este campo llevó a los liberales a poner la beneficencia bajo la dirección de las autoridades municipales y provinciales. La Constitución de 1812 (en su artículo trescientos veintiuno) ponía a cargo de los Ayuntamientos los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia. La ley de beneficencia de 1822, que no se llegó a poner en práctica, establecía la creación de las Juntas Municipales de Beneficencia en las que los miembros del clero colaboraban con los representantes del Ayuntamiento. En 1849 una segunda ley de beneficencia, en el contexto del moderantismo, devolvió derechos perdidos a patronatos particulares, muchos de ellos eclesiásticos, y recortó las atribuciones de los Ayuntamientos, reforzando las provinciales. La ley de 1849, vigente hasta 1985, organizó las Juntas de Beneficencia en tres niveles: Junta General de Beneficencia, Juntas Provinciales y Juntas Municipales. La asistencia provincial cobraba mayor importancia, pudiéndose establecer Casas de Maternidad, Casas de Expósitos, Casas de Huérfanos, Casas de Misericordia, Hospitales, y Manicomios o Casas de Dementes; mientras tanto, el Municipio Mantenía Casas de Socorro y Albergues, y se dedicaba a gestionar la asistencia domiciliaria. La desamortización de 1855 dio lugar a un profundo cambio en las instituciones benéficas, modificando en buena parte su naturaleza y funciones⁹⁹⁴.

A pesar de los esfuerzos liberales por racionalizar la beneficencia y por secularizar y desamortizar las fundaciones eclesiásticas, la situación seguía siendo compleja en 1872. Como se ha podido comprobar en este trabajo, en Cádiz convivían los patronatos desamortizados en manos del Ayuntamiento con otros que seguían siendo administrados por el Cabildo Catedral. En el sistema benéfico de la ciudad se mezclaban fundaciones públicas, como el Hospicio Provincial o la Casa de Dementes municipal, con otras eclesiásticas, como la Casa de Viudas o el Hospital de Mujeres, quedando aún lejos de cumplirse el viejo objetivo liberal de secularizar y controlar por completo el sistema de beneficencia heredado de la Ilustración.

El fracaso en el intento de desamortizar definitivamente todos los patronatos y obras pías llevó a Sagasta, presidente del Gabinete y ministro de Gobernación, a promulgar el 22 de enero de 1872 un decreto que, con la excusa de regular las instituciones privadas de

⁹⁹⁴ Sobre los hospitales y el sistema asilar de beneficencia, vid. Las obras ya citadas de CARASA SOTO, P., *El sistema hospitalario español...*, y “Crisis y transformación de la beneficencia...”, . Sobre la organización legislativa de la beneficencia decimonónica, vid. CARASA SOTO, P., *Historia de la beneficencia en Castilla y León...*, op. cit. pp. 25-28.

beneficencia, trataba de controlarlas definitivamente⁹⁹⁵. Se definían de ese modo “las creadas y dotadas con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, o en su nombre, y confiados en igual forma a corporaciones, autoridades o particulares determinados”. Se concretaban en casas de maternidad, colegios, hospicios y hospitales, así como otras fundaciones conocidas comúnmente con los nombres de patronatos, memorias, obras y causas pías y otros semejantes.

El decreto pretendía poner bajo el control del Gobierno a todas las instituciones aludidas en manos de la Iglesia, ya que no se había logrado su desamortización definitiva. El Gobierno pasaba a ser el protector de todas las instituciones benéficas eclesiásticas, es decir, a ejercer la acción del poder público para controlar el cumplimiento de la voluntad del fundador, manteniendo los representantes de la Iglesia el patronazgo, como representación legal y administración de la fundación. El protectorado lo ejercería el Gobierno por medio del Ministerio de la Gobernación, que se apoyaba en la Dirección General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos Penales, los gobernadores civiles y los inspectores provinciales del ramo. Solo se permitiría la continuidad de los patronatos administrados por la Iglesia si se ponían bajo la “protección” del Gobierno. El ministro de la Gobernación adquiriría la potestad de incluir a los patronatos dentro de la clasificación de establecimientos de beneficencia siempre que acreditasen que cumplían con la finalidad pretendida en el momento de su fundación y se mantuvieran con el producto de sus bienes propios. Tenía competencias para crear suprimir o segregar fundaciones; aprobar o modificar las suspensiones de patronos acordadas por los gobernadores de provincia; destituir patronos, previa la instrucción oportuna de expediente, y nombrar otros que sustituyeran a los destituidos. Los gobernadores civiles tenían atribuciones para visitar las fundaciones de beneficencia por sí o por medio de los inspectores provinciales del ramo, comprobando que se cumplían las prescripciones y corrigiendo los abusos que se produjeran. Debían proteger los derechos del patronazgo y estaban autorizados para suspender a los patronos por faltas graves, previa la instrucción de expediente gubernativo, así como para proponer personas para hacerse cargo, prestar auxilio a las fundaciones cuando lo necesitaran, censurar las cuentas y aprobar las subastas.

El decreto obedecía a una claudicación en los intentos de incautarse de los patronatos que se habían estado produciendo desde el decreto de desamortización de obras pías de marzo de 1869. Pero se trataba de una solución imaginativa: ya que la resistencia de los obispos y

⁹⁹⁵ *Gaceta de Madrid*, 31 de enero de 1872.

sus Cabildos habían impedido la incautación, se pretendía que las instituciones de beneficencia eclesiásticas siguiesen funcionando sin estar desamortizadas y bajo el patronato de la Iglesia, pero pasando a ser controladas administrativa y económicamente por el Estado.

La disposición provocó nuevas resistencias por parte del obispo de Cádiz. Pero en esta ocasión el Cabildo Catedral iba a discrepar de su prelado, mostrándose dispuesto a cumplirlo. La primera reacción del prelado gaditano ante el decreto fue tratar de convencer al Cabildo Catedral de que no cumpliera la disposición y emplease las rentas de alguno de sus patronatos sin contar con la autorización del Gobierno. Poco después del decreto, el 14 de febrero de 1872, fray Félix remitió una carta al Cabildo comunicándole que estaba tratando de establecer en el barrio de Santa María una academia dedicada a la enseñanza de niñas pobres y a cargo de las religiosas de la Compañía de María Santísima⁹⁹⁶. Aunque ya había varias escuelas privadas católicas en Cádiz, el obispo creía que se necesitaban otras, sobre todo para niñas. La razón principal para ello era la rivalidad de las escuelas protestantes. Fray Félix, evaluaba “la gravedad y la extensión del mal” y creía que con el aumento de escuelas católicas para niños se evitaba “dejar descubierto y sin defensa un resquicio siquiera” por el que pudiera introducirse el protestantismo. El obispo propuso explícitamente al Cabildo Catedral eludir lo ordenado en el reciente decreto de 22 de enero de 1872. Se expresó ante los capitulares “clara y francamente”, comunicándoles que la propuesta que les presentaba era contraria a su carácter, pero la hacía porque con ello cumplía con su deber de procurar por todos los modos posibles la salvación de las almas que le estaban confiadas, ofreciendo además al Cabildo Catedral ocasión de cumplir los respectivos deberes que le incumbían “como corporación ya de celosos sacerdotes ya de rectos administradores”.

El decreto de 22 de enero transfería al Gobierno la facultad de distribuir los sobrantes de las rentas de los patronatos eclesiásticos. Se trataba, en opinión de fray Félix, de una disposición “extraña en gran manera, por no calificarla de otro modo”, cuyo cumplimiento debía, en su opinión, “esquivarse, mediante resoluciones o medidas preventivas, que eviten la existencia de sobrantes, de manera que la disposición resulte como no dictada”. Como los artículos cuarto y sexto del decreto decían que el Gobierno podría aplicar a la beneficencia pública lo que sobrara cada año de los patronatos, una vez satisfechas las cargas correspondientes, fray Félix pensaba que el Cabildo Eclesiástico podía establecer como carga el mantenimiento de la escuela que pensaba establecer, evitando así que hubiera sobrantes que

⁹⁹⁶ A.D.C, leg. 158. Carta del obispo al Cabildo Catedral de fecha 14 de febrero de 1872.

entregar. Si el Cabildo tuviese remanentes de algún patronato, argumentaba fray Félix, “haría bien en aplicarlos a favor de la nueva escuela”, siempre que tuviera, añadía, “facultades para hacerlo, teniendo quien corresponda (...) la cautela y maña suficientes”. En otras palabras, el prelado gaditano, proponía al Cabildo Catedral incumplir el decreto, utilizando los sobrantes de los patronatos para no entregárselos al Gobierno.

Fray Félix centraba su atención en la Casa de Viudas o de Fragela. Habiendo examinado las constituciones de la fundación, había comprobado que en la cláusula treinta y seis de las mismas el fundador había dispuesto que “si con el transcurso del tiempo la conservación de la propia dicha casa fuera imposible o menos conveniente para gloria de Dios, se utilizase esta, con preferencia a cualquier otro destino, en colegio de niñas pobres”. Cumpliendo dicha cláusula, aunque no el reciente decreto, el prelado creía que el Cabildo podía emplear las rentas sobrantes en la creación de la escuela católica de niñas que pretendía. Tampoco se cumplía la condición del fundador, ya que la conservación de la Casa de Viudas no era “imposible”, pero como en cierto modo dejaba de ser un patronato para convertirse en una institución de particular beneficencia, fray Félix creía ver un resquicio para lograr el uso de los sobrantes de la institución en la creación y posterior mantenimiento de la escuela que proyectaba. Al mismo tiempo, trataba de salvar de algún modo los escrúpulos de conciencia que podría tener el Cabildo en emplear fondos en obras distintas a las deseadas por el fundador.

Queda claro que el obispo de Cádiz no estaba dispuesto a entregar los sobrantes de los patronatos al Gobierno, o al menos todos ellos. Y para ayudar más al Cabildo a tomar una decisión, indicaba a los capitulares su seguridad de que cumplirían sobradamente la voluntad del fundador si destinaban el sobrante, “con las precauciones y formalidades que eximiesen al Cabildo de toda responsabilidad, a la erección del mencionado colegio de religiosas de la Compañía de María, como expresamente preferido (...) por el fundador mismo para tiempos tan difíciles y peligrosos como los presentes”. Fray Félix pedía al Cabildo Eclesiástico que deliberase acerca de la importancia y necesidad de la obra que acababa de proponerle, esperando que, si tenía “facultades o posibilidad de hacerlo”, accediese a su propuesta, prestando con ello un “importante y señalado servicio para gloria de Dios y bien de las almas”.

El Cabildo contestó al obispo tras un detallado informe preparado por varios

capitulares⁹⁹⁷, mostrándose formalmente de acuerdo con su propuesta, pero no aceptándola en la práctica. Los informantes no encontraban los medios que sugería el obispo para esquivar el decreto, pues, según decían, los fondos de los patronatos estaban intervenidos. Hay que recordar que, si bien esto era oficialmente cierto, por estar el Cabildo Catedral sujeto a un procedimiento administrativo a causa de su resistencia a la incautación de los patronatos, los capitulares habían recuperado las rentas hasta que se dictase una resolución. Los prebendados opinaban que la única manera de cumplir los deseos del prelado era solicitar al Gobierno la aplicación del sobrante del patronato y esperar que este aceptara. Estimaban que la erección de una escuela de niñas era una “obra de gran piedad, útil y hasta necesaria, si se ha de precaver a la niñez de la propaganda que el protestantismo hace en ella”. Pero había que tener en cuenta “no solo las disposiciones del fundador, sino las vicisitudes posteriores en las rentas y obligaciones del patronato y sobre todo las leyes desamortizadoras vigentes y el decreto del 22 de enero del corriente año”.

La Casa de Viudas producía, según estimación del Cabildo Catedral, un sobrante de veintiún mil seiscientos setenta y siete reales con setenta y siete céntimos anuales. “El fundador no pudo prever que, andando los tiempos, las leyes desamortizadoras, por una parte, habían de anular las facultades del patrono hasta el extremo de impedirle acrecentar el caudal de la fundación de una manera segura y fija, por medio de la compra de fincas; y por otra, que la potestad laical ensanchara el círculo de sus facultades de la manera a que se refiere el párrafo segundo del artículo cuarto del decreto ya citado de 22 de enero del año corriente”. Se reconocía que el fundador había mostrado la intención de aplicar los sobrantes del patronato a la enseñanza, con lo que sería factible llevar a cabo los deseos del prelado. Por otra parte, aunque el fundador no hubiese deseado que se aplicasen las rentas de su patronato a otras finalidades distintas del cuidado de las viudas desvalidas, “mucho menos hubiera deseado que, además de quebrantarse su voluntad, se hiciese la aplicación de su testamento por la potestad secular”. Ya que no era contrario a la voluntad del fundador aplicar las rentas sobrantes a la educación de niñas pobres, se debía contestar al obispo que el Cabildo aceptaba su petición de destinar el sobrante de las rentas del patronato a la escuela, que se pretendía establecer en el exconvento de Santo Domingo. Pero esto debía hacerse “acudiendo, en cumplimiento de las leyes vigentes”, al Gobierno con el fin de que autorizase la aplicación de los sobrantes en concordancia con los deseos del obispo. Para ello, se encomendaría al

⁹⁹⁷ A.D.C., leg. 168, carp. “Enseñanza”. Informe del Cabildo Catedral de 10 de abril de 1872 sobre la petición del obispo de usar los fondos sobrantes del Patronato de Fragela para la erección y mantenimiento de una Escuela de Niñas Pobres en el convento de Santo Domingo.

canónigo Vicente Calvo y Valero, comisionado en Madrid por el Cabildo, que solicitase al ministro el arreglo definitivo de las cargas del patronato de Fragela y la aplicación de sus rentas sobrantes en la finalidad aludida. Los capitulares mostraban, pues, un deseo explícito de cumplir el decreto sobre instituciones de beneficencia particular, mientras el obispo lo mostraba de evitar su cumplimiento. Tres días después de emitido el informe de Cabildo Catedral, el 13 de abril de 1872, los capitulares remitían su respuesta al obispo⁹⁹⁸.

Como se ha expresado el decreto suponía una claudicación de la Administración central en su intento de apropiarse de los patronatos eclesiásticos. Era una solución de compromiso: El Gobierno renunciaba a incautarse de los patronatos administrados por los cabildos eclesiásticos a cambio de lograr su protección, lo cual implicaba su control administrativo y económico; los Cabildos Eclesiásticos renunciaban a manejar los beneficios sobrantes de los patronatos a cambio de soslayar la temida incautación y obtener la parte que el Gobierno distribuyera una vez recaudados todos los sobrantes. No hay constancia de cuáles fueron las negociaciones del canónigo Calvo y Valero en Madrid acerca del empleo de los sobrantes, pero por los resultados se puede deducir que el acuerdo al que se llegó pasó justamente por lo contrario a lo que deseaba fray Félix. El Cabildo Eclesiástico cumplió el decreto y consintió en que el Gobierno gestionase los sobrantes de los patronatos, consiguiendo una importante compensación: El 27 de julio de 1872, recibió un telegrama del canónigo Calvo desde Madrid “dando cuenta de haberse conformado el Excmo. Sr. ministro de la Gobernación con el dictamen del Consejo de Estado favorable a este Cabildo en el expediente de cargos formulados contra el mismo”⁹⁹⁹. Esta absolución se refería a los cargos presentados contra el Cabildo Catedral por su resistencia a entregar sus patronatos y capellanías que administraba a partir del decreto de desamortización de obras pías de marzo de 1869, llegando justamente cuando Valero negociaba la recuperación de los sobrantes de la Casa de Viudas. El 4 de agosto de 1872 se confirmó la absolución cuando se recibió en el Cabildo Catedral un oficio de Calvo, acompañando otro del director general de Beneficencia dando cuenta del dictamen del Consejo de Estado y real orden expedida por el ministro de Gobernación absolviendo al Cabildo del cargo de “abusos en la administración de patronatos”¹⁰⁰⁰.

Aunque, como se ha comprobado, el Cabildo no secundó la propuesta de fray Félix

⁹⁹⁸ A.D.C., leg. 158. Oficio del Cabildo Catedral al obispo, de fecha 13 de abril de 1872.

⁹⁹⁹ A.Cab., lib. 70, p. 239 vto.

¹⁰⁰⁰ A.Cab., lib. 70, p. 243 vto.

acerca de crear una escuela de niñas, la coincidencia temporal de las reformas emprendidas, justo a continuación de la respuesta capitular al prelado, en las escuelas de niñas ya abiertas en el Hospital de Mujeres sugiere que el Cabildo Catedral trató de compensar de alguna manera al obispo por su negativa a oponerse al Gobierno en lo relativo al decreto. La escuela de niñas pobres de Nuestra Señora del Carmen fue reformada en abril de 1872 y entregada a las hermanas Carmelitas de la Caridad¹⁰⁰¹. A la de niñas de “las Concepcionistas”, se le aumentó el espacio disponible y la misma *Asociación de Hijas de la Inmaculada*, estableció una escuela de adultas en el barrio de Santa María¹⁰⁰².

Mientras los capitulares no creyeron conveniente ofrecer resistencia al decreto porque este les permitía seguir usando sus patronatos aunque pasaran a ser controlados por el Gobierno, el obispo, más preocupado siempre por los intereses de la Iglesia, siguió presentando una oposición, cada vez más radical, al mismo. El 20 de diciembre de 1872 el gobernador de provincia le remitió un oficio relativo a algunas instituciones eclesiásticas de beneficencia, en concreto la fundación de doña Jacinta Zuzulaga, el hospital de Nuestra Señora del Carmen y el Hospital de San José¹⁰⁰³. Con el oficio adjuntaba un ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del día 18 de diciembre, en el que se insertaba una circular del Gobierno Civil indicando los patronos y administradores de beneficencia particular que no habían remitido todavía los presupuestos y cuentas respectivas. El gobernador instaba al prelado, como uno de los patronos de las fundaciones que habían incumplido la normativa, a que diese “el más puntual y exacto cumplimiento a aquella disposición”. Fray Félix contestó al gobernador el 23 de diciembre con una carta en la que le manifestaba su indignación por el trato que se le daba y por la circunstancia de que el Gobierno de la Nación, mientras le ordenaba cumplir con obligaciones en las que no creía, no cumplía con las suyas de abonar a la Diócesis los haberes necesarios para el culto y el clero. La contestación de fray Félix se puede calificar como un acto de completa insumisión al decreto sobre instituciones particulares de beneficencia:

Ilmo. Sr.: He recibido comunicación de V.I. fecha 18 del actual y el número del Boletín Oficial de la Provincia que me acompaña en el cual se inserta la circular de ese Gobierno relativa a los patronatos de beneficencia particular, y

¹⁰⁰¹ A.D.C., leg. 168, carp. “Enseñanza”. Oficio del canónigo penitenciario al obispo, 24 de abril de 1872.

¹⁰⁰² LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M., op. cit., pp. 341-2.

¹⁰⁰³ A.D.C., leg. 157, carp. “Documentos Episcopales”.

en contestación debo decirle que por mi parte ni estoy dispuesto a rendir cuentas más que en globo y como corresponde a mi Dignidad, ni a abonar multa alguna por considerarla injusta y carecer, aun cuando no lo fuese, de medios para satisfacerla, pues me costeo, como es notorio, de las limosnas de los fieles, debiendo en todo caso responder de las asignaciones que se me adeudan por el Estado. Protesto, además, desde luego, contra la suspensión de patronos y nombramientos de administradores, que se anuncian en la citada circular por ser estas medidas atentatorias a los legítimos y sagrados derechos que me asisten¹⁰⁰⁴.

6.10.- El Ayuntamiento de José María del Toro de febrero de 1872.

Tras la celebración de elecciones municipales en diciembre de 1871, el 1 de febrero de 1872 se instaló un nuevo Consistorio. Repetían once concejales y fue reelegido José María del Toro como alcalde por veintidós votos de los veinticinco miembros presentes en la sesión de constitución¹⁰⁰⁵. La única diferencia apreciable en la composición del nuevo organismo municipal respecto al anterior se debía a que no habían sido incluidos en las listas electorales los concejales de la Unión Liberal que estaban en contra del trono de Amadeo I y a favor de la restauración borbónica en la persona del príncipe don Alfonso. De esta manera, el Ayuntamiento quedaba formado por unionistas partidarios del nuevo rey y progresistas, en su mayoría seguidores de la línea política de Sagasta, lo que le llevaría a ser destituido en breve tiempo por una maniobra de los radicales cuando Ruiz Zorrilla se hizo cargo del Gabinete.

La nueva corporación se centró en las cuestiones administrativas locales y no se mostró particularmente activo en temas en los que se había ocupado especialmente el Municipio anterior, como el proyecto de edificar un teatro de primer orden en los terrenos del derribado exconvento de los Descalzos, la cuestión del enterramiento de los protestantes o la decisión sobre si correspondía al Municipio o no colaborar económicamente con las autoridades religiosas en determinadas celebraciones. Respecto a lo primero, José María del Toro había abandonado la idea de Valverde de construir un teatro en los terrenos y también la de edificar un mercado de pescadería junto al ya existente de abastecimientos generales erigido hacía tiempo en el lugar que fue huerto del convento. La penuria de fondos

¹⁰⁰⁴ *Ibidem.*

¹⁰⁰⁵ A.C., 1 de febrero de 1872, núm. 1.

municipales y la dificultad consecuente para abonar un canon al Gobierno hacía más ventajoso solicitarle que cediera el terreno a la ciudad para construir una plaza pública. José María del Toro lo hizo en abril de 1872, recordando que las cesiones de terrenos de conventos hechos anteriormente a la Ciudad para plazas públicas (como era el caso de la plaza de Mina, procedente del huerto y enfermería de San Francisco), se habían efectuado sin necesidad de abonar nada al Estado. Además, estos terrenos habían sido cedidos en su momento por el Ayuntamiento a los religiosos para que edificasen sus conventos y era justo que ahora volviesen a la ciudad libres de cargas¹⁰⁰⁶. El 10 de junio de 1872 ya estaba confeccionada la escritura de cesión y parecía que definitivamente el terreno de los Descalzos iba a servir exclusivamente para formar una plaza pública¹⁰⁰⁷. Pero todavía se producirían algunos cambios.

Respecto al cementerio municipal, el proyecto de José María del Toro de cambiar su entrada para que pasasen por la misma puerta los católicos y los demás, había quedado estancado. Ante una proposición para reformarlo, se decidía que la Comisión de Obras y la del Cementerio informasen al respecto¹⁰⁰⁸. Pero ni las comisiones referidas llegaron a informar sobre las modificaciones al proyecto ni este se ejecutó. En la paralización de cualquier cuestión referente al uso del cementerio municipal por los protestantes pudo influir el hecho de que estos encontraron una solución a su problema. Tras el cierre del cementerio anglicano, y ante la imposibilidad de edificar un nuevo cementerio, el cónsul debió decidir que la mejor solución era enterrar a los fallecidos ingleses en su templo. El 12 de abril de 1872 el Ayuntamiento recibió un oficio del gobernador civil en el que se adjuntaba otro del cónsul inglés que comunicaba haber iniciado obras en la iglesia del consulado “por cuestión de salud pública”¹⁰⁰⁹, alusión que sugiere que las reformas iban encaminadas a habilitar el templo para poder efectuar entierros en él. Los presbiterianos obraron del mismo modo, pues el 19 de abril Abraham Ben Ollier disponía de un auto judicial favorable a la ejecución de obras en su capilla, por las mismas razones de “salud pública” que adujo el cónsul¹⁰¹⁰. Parece claro que se trataba de un “arreglo” parcial al problema del entierro de los protestantes. No parece que fuese necesario que el cónsul inglés y el pastor principal de los presbiterianos

¹⁰⁰⁶ A.C., 16 de abril de 1872, num. 21, pto. 4. El destino para plaza pública solicitado por José María del Toro sería con el tiempo el que tendría definitivamente el lugar, donde se construiría además algunas casas y un edificio de Correos.

¹⁰⁰⁷ A.C., 10 de junio de 1872, núm. 13 pto. 13.

¹⁰⁰⁸ A.C. 6 de marzo de 1872, núm. 12, pto. 8.

¹⁰⁰⁹ A.C., 12 de abril de 1872, núm. 20, pto. 5.

¹⁰¹⁰ A.C. 19 de abril de 1872, núm. 22, pto. 6.

comunicasen a la autoridad su intención de hacer obras en sus iglesias, y menos recurrir a un auto judicial, salvo que las “razones de salud pública” fuesen una forma, encubierta o pactada, de referirse al entierro de cadáveres en sus iglesias para evitar llevarlos al lugar destinado por el Ayuntamiento a los no católicos.

Sobre las celebraciones religiosas, los miembros del Cabildo Municipal continuaron en la línea de asistir e incluso ayudar económicamente en lo posible, aunque esto último con las dudas habituales. La única celebración a la que asistió el cuerpo capitular en la catedral fue la procesión del Corpus Christi. En las discusiones sobre los gastos se comprueban las mismas vacilaciones que en ocasiones anteriores, pero en este caso solo debidas a la falta de recursos económicos. El 26 de abril el Cabildo Municipal determinó participar en la procesión con el mismo programa del año anterior, pero librándose en suspenso los gastos que excedieran la cantidad de dos mil escudos, por estar agotado el capítulo correspondiente del presupuesto municipal¹⁰¹¹.

También se apoyó a las reparaciones de edificios religiosos católicos. El capellán de la iglesia de la Merced rogó al alcalde que, “en atención a los perjuicios ocasionados a la misma por la estancia de la fábrica de gas tantos años por cuestión de la utilidad pública”, y teniendo presente que jamás había pedido cosa alguna, se le concedieran dos mil reales para ayudar a las obras necesarias para el interior del templo, que estaba en muy mal estado. El Cabildo Municipal acordó, sin necesidad pasarlo a estudio de la Comisión de Hacienda, la asignación de los dos mil reales solicitados. Una vez más, se destinaban fondos municipales para una cuestión que se salía de sus obligaciones y con un acuerdo prácticamente unánime, pues solo disintió el concejal radical Calvo, por no creer que los fondos públicos debieran destinarse a esta clase de reparaciones¹⁰¹². Esta actuación contrasta completamente con la que habían observado los concejales pocos días antes, cuando el cónsul británico solicitó, no que se le reparase el templo anglicano a cargo del Ayuntamiento, sino solo que se le autorizase a hacerlo, pues en aquel caso, como se ha visto, en vez de tomar una decisión se trasladó la petición al gobernador para que decidiese¹⁰¹³. La solicitud del capellán de la Merced se hizo coincidiendo con la finalización del traslado de la fábrica del gas desde el antiguo exconvento de la Merced a su nueva ubicación en el barrio de Extramuros. La empresa comunicó el 1 de marzo estar ya completamente instalada en la calle de San Pedro. Quedaba con ello vacío el

¹⁰¹¹ A.C., 26 de abril de 1872, núm. 23, pto. 5.

¹⁰¹² A.C., 30 de abril de 1872, núm. 24, pto. 7.

¹⁰¹³ A.C., 12 de abril de 1872, núm. 20, pto. 5.

exconvento de la Merced, que se derribaría en breve, con las mismas indecisiones respecto a su utilización que las que se habían tenido con el solar del exconvento de los Descalzos¹⁰¹⁴.

Una muestra de las dificultades económicas municipales, que influyeron en la relativamente escasa colaboración económica en actos religiosos, se dio al acercarse el aniversario de la muerte del alcalde Juan Valverde y acordarse la celebración de un funeral en la Iglesia de San Juan de Dios. Era mediados de mayo y ya no quedaba dinero en el capitulado de fiestas religiosas, teniendo realizarse el gasto a cargo del presupuesto del año siguiente. Cuando falleció Valverde se había tomado el acuerdo de construir un mausoleo en el cementerio pero todavía no se había podido edificar por falta de fondos¹⁰¹⁵.

Ya se ha visto cómo la creación de las instituciones particulares de beneficencia llevó al Cabildo Catedral, representado en Madrid por el canónigo Vicente Calvo y Valero, a intentar llegar a un acuerdo con el Gobierno, para arreglar el litigio sobre los patronatos, logrando en agosto la absolución en los cargos que tenía abiertos. En esta cuestión pudo influir la disposición del alcalde José María del Toro a mediar ante sus copartidarios del Ministerio. En junio de 1872 el alcalde comunicó a algunos miembros del Cabildo Catedral “los vivos deseos que le animaban para que se satisficieran los atrasos al clero”. Había hecho gestiones cerca del Gobierno en su último viaje a Madrid y creía “que podía fácilmente conseguirse, no teniendo inconveniente por su parte en tomar a su cargo este asunto, para cuya resolución contaba con la cooperación de altos personajes del mismo Gobierno”. El obispo no era partidario de ayudas del alcalde y prefería que el Cabildo Eclesiástico redactase una reclamación formal, con la idea de que en aquellos momentos era posible que fuese atendida. Los capitulares decidieron enviar al prelado una comisión compuesta por el magistral Francisco García Camero y el penitenciario Salvador Moreno Labrador para convencerle de la conveniencia de aceptar el ofrecimiento del alcalde. El prelado, a pesar del desaire sufrido poco antes en la cuestión de las escuelas católicas, aceptó la propuesta del Cabildo de contar con el auxilio de José María del Toro, pero “sin dejar de enviar la petición escrita”¹⁰¹⁶. Faltaba poco tiempo para la disolución del Ayuntamiento y no hay constancia de que José María del Toro tuviera tiempo realizar las gestiones para las que se había comprometido. Pero, en cualquier caso, su completa disposición a mediar a favor del Obispado lo sitúan en esta cuestión más cerca de las ideas del clero gaditano que de las

¹⁰¹⁴ A.C., 1 de marzo de 1872, núm. 10, pto. 9.

¹⁰¹⁵ A.C., 16 de mayo de 1872, núm. 27 p. 7.

¹⁰¹⁶ A.Cab., lib. 70, 12 de junio de 1872, pp. 229-229 vto.

políticas de sus copartidarios en el Gobierno.

El Ayuntamiento secundó activamente al Gobierno en su empeño en tomar las riendas de las instituciones benéficas y mejorar su funcionamiento desde los poderes públicos, mostrado en el decreto sobre instituciones de beneficencia particular de enero 1872. El alcalde propuso el 23 de febrero la creación de tres Asilos Municipales de Infancia en los barrios del Hospicio, la Palma y Santa María. Se trataba de acoger a niños necesitados entre las primeras horas de la mañana y el anochecer. Los lactantes serían sustentados por amas de cría y los mayores desayunarían y harían la primera comida en los asilos. La función de estas instituciones coincidía en parte con la de las actuales guarderías infantiles, pues una de sus principales razones de ser era que las madres con hijos pequeños pudieran trabajar, aunque en este caso de lo que se trataba era de evitar la miseria de las familias que necesitaban de la aportación de la mujer, fundamentalmente procedente de su trabajo en la fábrica de tabacos o del servicio doméstico. Finalmente, la comisión encargada de estudiar la forma de realizar el proyecto llegó a la conclusión de que se debía formar un solo asilo, solicitando a la reina en abril que autorizase que la institución llevase su nombre (María Victoria). En junio el asilo no había sido aún constituido. El Ayuntamiento no podía permitirse los gastos necesarios y pidió a la Diputación Provincial que le proporcionase las cunas sobrantes de que dispusiera. Esta se comprometió a ceder sesenta cunas al Municipio, pero el asilo no pudo finalmente hacerse una realidad porque el Ayuntamiento iba a ser destituido en poco tiempo¹⁰¹⁷.

6.11.- El Consistorio radical de minoría republicana de julio de 1872.

Aunque la causa inmediata del relevo municipal fue la subida al poder de Ruiz Zorrilla, las razones de fondo fueron la manipulación electoral con que se habían estado produciendo las elecciones municipales desde la destitución del Ayuntamiento republicano de Rafael Guillén y el consecuente malestar de gran parte de la población de Cádiz. El nuevo órgano municipal tenía como alcalde a Bernardo Manuel de la Calle, el jefe de los radicales gaditanos. Se trataba de una corporación heterogénea en la que tuvieron cabida las tendencias políticas que habían sido apartadas de la administración municipal por las maniobras electoralistas de Juan Valverde y José María del Toro, consistentes fundamentalmente en eliminar del padrón municipal a todos los que se podían oponer a su victoria electoral. De esta

¹⁰¹⁷ A.C. 23 de febrero de 1872, núm. 8, pto. 2; 16 de abril de 1872, núm., 21, pto. 4; 10 de junio de 1872, núm. 31, pto. 8, y 16 de junio de 1872, núm. 32, pto. 2.

forma, en el nuevo Ayuntamiento entraron igualmente republicanos de Guillén y unionistas partidarios de don Alfonso, si bien en un número que no impedía el predominio de los radicales.

La principal tarea en la que se volcó el Ayuntamiento provisional fue en modificar lo antes posible el padrón municipal para que se pudiera proceder a nuevas elecciones que dieran paso a un nuevo órgano municipal respaldado por los votantes. También se esforzó, en zanjar definitivamente la cuestión del terreno del exconvento de los Descalzos. Descartadas desde antes las posibilidades de construir en él un teatro, por lo gravoso del canon que reclamaba el Estado, y concedida la cesión al Ayuntamiento para hacer una plaza pública, ahora, una vez que el solar estaba en poder municipal, la intención última cambiaba en parte y se pretendía construir edificios, para lo cual se envió en agosto de 1872 una petición al ministro de Hacienda en la que se reclamaba el nuevo uso, al que se le concedía una importancia notable por considerarse muy conveniente para dar trabajo a las clases obreras más necesitadas. El Ayuntamiento radical acudía a la “visible decadencia de Cádiz”, que había hecho a la corporación estimar como la más urgente medida a tomar la de facilitar trabajo a los obreros, para presentar un nuevo proyecto, consistente en destinar los terrenos a la construcción de edificios urbanos para dar ocupación al mayor número posible de obreros. De la Calle hacía presente al ministro de Hacienda que el año anterior ya se había decidido la construcción de un “Gran Teatro” en otro sitio de Cádiz¹⁰¹⁸ y estimaba que con los otros dos que había eran más que suficientes para la ciudad, que no tenía en aquellos momentos capacidad para mantener más establecimientos de ese tipo¹⁰¹⁹. En resumen, del entusiasmo de la Junta Local Revolucionaria por derribar el exconvento de los Descalzos con su iglesia, pensando en construir un teatro digno de una gran ciudad, se pasó, tras la convicción de que no había dinero para pagar el canon que pedía el Estado, tras intentar la construcción de un teatro, y lograr la cesión del terreno con la excusa de hacer una plaza pública, a hacer casas para dar trabajo a los necesitados obreros de la ciudad y aportar algunos beneficios por contribuciones al Municipio.

Bernardo Manuel de la Calle y su Ayuntamiento deseaban, como las corporaciones de Juan Valverde y José María del Toro, mantener buenas relaciones y una colaboración mutua con el Obispado. Pero esto no iba a ser posible, como se pudo comprobar cuando se produjo

¹⁰¹⁸ Este “Gran Teatro de Cádiz”, construido en madera, quedaría destruido por un incendio en 1881 y luego sería sustituido en el mismo solar por el actual “Gran Teatro Falla”, construido entre 1884 y 1905.

¹⁰¹⁹ A.C., 8 de agosto de 1872, núm. 13, pto. 5.

la negativa del obispo a secundar al Ayuntamiento en su deseo de celebrar en la catedral un acto religioso de acción de gracias por don Amadeo.

6.11.1.- La cuestión del tedeum por el rey.

El 26 de julio de 1872 se produjo un pequeño roce en el Cabildo Municipal a causa de la distinta interpretación de los republicanos y el resto de ediles en lo referente a la participación municipal en actos religiosos. Estando muy reciente el atentado contra don Amadeo en Madrid, quince concejales propusieron la celebración de un solemne tedeum en la catedral, en acción de gracias por haber salido ilesos ambos, corriendo los gastos a cargo del presupuesto municipal en el apartado previsto para funciones civiles y religiosas. También se pretendía la distribución de dos mil hogazas de pan como acto de beneficencia que sirviera de desagravio por el atentado y en atención a las circunstancias en las que se encontraban los menos favorecidos de la ciudad¹⁰²⁰.

Se abrió discusión sobre el asunto y el exalcalde republicano Rafael Guillén Estévez se mostró favorable a que auxiliase a las clases menesterosas con la distribución de pan, pero en lo relativo a la participación municipal en el tedeum alegó que no podía prestar su asentimiento. Reconocía implícitamente que era católico, pues aludía al hecho de que todos los concejales lo eran, para agregar que, a pesar de ello, “el ente moral Ayuntamiento” no debía profesar ninguna religión, pues la libertad de cultos no permitía a las corporaciones municipales “representar solamente a los vecinos de una religión determinada”. Una vez más, surgía la diferente interpretación sobre la libertad de cultos de republicanos y liberales. El alcalde De la Calle contestó a Guillén defendiendo esta última, al expresarle que sentía verle discutir en una cuestión que no tenía ningún carácter político. “Ante el atentado, que toda persona honrada no podía menos de reprobado, lo natural, lo procedente, era dar las gracias a la Divina Providencia”. Para él, quedaba claro que, “representando el Ayuntamiento a un pueblo católico en una inmensa mayoría, todos sus actos debían llevar el sello de la religión”. El concejal González de la Mota apoyó las palabras del alcalde añadiendo “que habiendo sido el Ayuntamiento republicano de Cádiz, digno de alabanza por la pureza de su administración y otras dotes recomendables, la cuestión religiosa le había enajenado las simpatías de la población y contribuido en mucha parte a que cesara en su cargo”. El radical Antonio Ángel de Mora, antiguo partidario de Guillén, sostuvo que el Ayuntamiento era la representación

¹⁰²⁰ A.C., 26 de julio de 1872, núm. 9, pto. 17.

genuina de un pueblo eminentemente católico. Todos sus actos debían responder a la opinión de la mayoría y las personas que en Cádiz profesaban otras religiones eran una parte exigua. En este concepto, afirmaba, no podía darse un acuerdo más liberal que el fuese del agrado de la mayoría de la población. El alcalde finalizó aclarando que la propuesta no había partido de él y repitiendo que el acuerdo que se tomara no tenía relación con la política. Se procedió a votar la propuesta y esta fue aprobada con los votos en contra de los republicanos Guillén, Rovira, López Más y Lombán.

La petición municipal no solo pretendía dar una muestra de adhesión al rey, sino evidenciar, por medio de la participación activa del Cabildo Municipal en un acto religioso en la catedral, su deseo de continuar en la misma dirección que sus antecesores, manteniendo las buenas relaciones y la colaboración con el obispo y el Cabildo Eclesiástico. Lo único que podría achacar la autoridad eclesiástica gaditana a los Ayuntamientos anteriores, aunque no a este porque no había tenido tiempo de comprobarlo, fue que su aportación económica para ceremonias religiosas fue cada vez más escasa. Pero esta cuestión nunca dio lugar a la más mínima protesta del prelado, que bien debía comprender las dificultades municipales para apoyar económicamente al Obispado, en primer lugar por su propia carestía de fondos, pero sobre todo porque las corporaciones locales no podían ponerse manifiestamente en contra de la dirección marcada por las autoridades nacionales, relativa a no abonar sus haberes al clero mientras no jurase la Constitución.

Pero el alcalde se encontró con la oposición rotunda del obispo a celebrar el tedeum, Aun reconociendo la posibilidad de que el Ayuntamiento de Bernardo Manuel de la Calle, con varios republicanos en su composición, no contase con la misma simpatía del obispo que los anteriores y que el nuevo alcalde difícilmente podía tener una disposición tan favorable a la concordia con el Obispado como las que mostraron Valverde y Del Toro, estas razones no eran suficiente motivo para la negativa de fray Félix. El origen del cambio de actitud del obispo gaditano hay que buscarlo en el malestar del papa por la entronización en España de don Amadeo, como miembro de la familia que lo había desposeído de su poder temporal. Esta circunstancia se reflejó en el episcopado español y en concreto en fray Félix, que, como se ha comprobado, fue muy crítico con las disposiciones eclesiásticas de los Gobiernos de don Amadeo, sobre todo a partir de febrero de 1872, cuando se promulgó el decreto de conversión de los patronatos eclesiásticos en instituciones de beneficencia particular. Esta disposición estaba todavía reciente y fray Félix, aunque no deseaba desairar a De la Calle, tampoco fue capaz de aceptar que se celebrase en la catedral un acto religioso de acción de gracias por el rey. Tal vez fue la única actuación de fray Félix en la que antepuso su animosidad contra una

persona a su celo religioso. No hay que olvidar, por otra parte, que el obispo gaditano había sido apadrinado en su consagración al episcopado por el príncipe don Alfonso.

Lo anterior explica la negativa del prelado a la celebración del tedeum. Pero el Cabildo Catedral se había mostrado más dispuesto que el obispo a transigir con las medidas eclesiásticas de los Ministerios de la Corona. Cuando se trató de defender los intereses económicos de su institución, como ocurrió en febrero de 1872 con el decreto sobre instituciones particulares de beneficencia, los prebendados aceptaron las disposiciones reales. El día 27 de julio, poco antes de recibir la petición municipal de celebrar el tedeum, pudieron comprobar que su transigencia daba frutos, pues el Gobierno se mostraba dispuesto a absolver al Cabildo Eclesiástico de la imputación de no haber administrado sus patronatos correctamente.

La decisión de no celebrar el tedeum correspondió exclusivamente al obispo; el Cabildo Catedral se limitó a secundarle. Los capitulares trataron el asunto el 30 de julio de 1872. Una comisión había ido a preguntar su opinión a fray Félix e informó que el prelado “aplaudía el pensamiento y la religiosidad” que se desprendían de la petición del alcalde, pero no creía oportuno acceder a su petición. La excusa del obispo era que no se acostumbraba hacer solemnidades por los reyes en las catedrales sin que precediera “cédula de ruego y encargo a los prelados o al menos una real orden comunicada por el ministro de Gracia y Justicia a los mismos”. Era una excusa poco creíble, pues fray Félix actuaba en contradicción con su línea de conducta habitual, ya que ahora basaba su negativa en no haber recibido una orden de la autoridad temporal, cuando su posición había sido siempre la de oponerse a que la autoridad secular tratase de imponerle su criterio en las cosas espirituales. El hecho de que en otras ocasiones se hubieran celebrado estos actos tras una real orden no justifica que el prelado se negara a celebrar un acto de acción de gracias por un miembro de la Iglesia católica, fuera este rey o no.

El Cabildo Catedral decidió trasladar al alcalde la opinión de fray Félix sin dar una propia¹⁰²¹. El día 31 de julio se leyó en la sesión capitular el escrito que se iba a mandar al Ayuntamiento denegando el tedeum. El deán fue el único que se opuso explícitamente a su contenido. El 2 de agosto pidió que constase por escrito su voto en contra, lo cual le fue denegado, pues el resto de capitulares quería que constase claramente que la redacción se

¹⁰²¹ A.Cab., lib. 70, pp. 240-240 vto.

había efectuado siguiendo las directrices del obispo y no por votación propia¹⁰²².

El mismo día 2 de agosto llegó el oficio al Ayuntamiento¹⁰²³. Los canónigos y dignidades aclaraban que respondían tras consultar a su prelado y expresaban a continuación las razones que este les había trasladado, relativas a la falta de cédula de ruego y encargo a los prelados o al menos una real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia. Por otra parte explicaban que el Cabildo de Cádiz creía que no debía “singularizarse en este asunto, tomando la iniciativa”, porque podría comprometer a los de las otras catedrales, puesto que en ninguno de sus Cabildos, empezando por el primado de Toledo y el metropolitano de Sevilla, se habían practicado actos de acción de gracias por el rey. Los prebendados reconocían que “siempre sería justo y loable dar gracias a Dios solemnemente por haber querido estorbar con su providencia la ejecución de un crimen tan alevoso como trascendental” y esperaban la comprensión del Ayuntamiento acerca de “la imposibilidad moral” en que se encontraban para acceder a la invitación de que el solemne acto se verificase en la catedral.

Cuando fue leído el escrito en el Cabildo Municipal el alcalde señaló que nunca había podido imaginar que un acto “inspirado solamente por el espíritu religioso” de los concejales no encontrase la acogida favorable del Cabildo Catedral. La causa que alegaba la institución eclesiástica estaba, a juicio del alcalde, invalidada por la práctica habitual, pues había repetidos ejemplos de celebraciones religiosas de este tipo en la catedral gaditana sin que se hubiera pedido al Ayuntamiento cédulas de ruego o reales órdenes. De la Calle parecía olvidar el detalle de que aquellas funciones no se habían realizado en las circunstancias políticas actuales y, sobre todo, que no eran dedicadas al hijo del rey que había despojado al papa de su poder temporal. El alcalde no se había limitado a enviar la petición, sino que había sostenido con el obispo una larga conferencia de la cual ya salió convencido de que no se iba a conseguir nada, aunque fray Félix le manifestó su deseo de contribuir en cuanto pudiera a favor del Ayuntamiento y el pueblo de Cádiz. El obispo quiso evidenciar en la entrevista que el asunto no significaba la existencia de desavenencias con el Municipio, pues verdaderamente estas no habían existido desde octubre de 1869, sino que se trataba de una cuestión de forma. Pero su postura fue muy mal recibida por el alcalde, que declaró ante el Cabildo Municipal que la actuación del prelado y el Cabildo Catedral rompía la concordia que había presidido hasta el momento las relaciones entre ambos cabildos y entre el Municipio y

¹⁰²² A.Cab., lib. 70, pp. 241-242.

¹⁰²³ A.C., 2 de agosto de 1872, núm. 11, pto. 26. Vid. Apéndice documental, documento número 14.

el Obispado.

Los concejales decidieron invertir los tres mil reales calculados para el coste del tedeum en socorrer a familias pobres, distribuyéndolos durante la próxima Velada de los Ángeles. El alcalde pidió autorización para contestar personalmente al Cabildo Catedral. Antonio Ángel de Mora, que había defendido poco antes la participación municipal en actos religiosos, coincidió con la apreciación del alcalde respecto a que lo ocurrido daba lugar a una ruptura en las buenas relaciones con el Cabildo Catedral. Por su parte, el republicano Federico Rovira, buscando que la quiebra en las relaciones tuviera trascendencia entre la población y que constase que se había producido por la iniciativa del Cabildo Catedral, solicitó que se hiciera pública la comunicación recibida, a lo que el alcalde replicó que “estando la prensa tomando nota de todo, no consideraba necesaria la publicación pedida”.

El 4 de agosto llegó al Cabildo Catedral una primera respuesta del alcalde a la denegación. Brevemente, comunicó que sentía en gran manera la negativa a la celebración, y que no estimaba suficientes las razones esgrimidas. Las reacciones de los prebendados al recibir el oficio del alcalde muestran que eran conscientes de haber abierto una brecha en las relaciones con el Ayuntamiento sin estar plenamente convencidos de las razones del obispo. El canónigo Francisco de Lara expresó que se debía dar alguna satisfacción al alcalde para mejorar la imagen que había dado el Cabildo Catedral, por lo que, en su opinión, procedía “contestar de una manera atenta, pero digna, por exigirlo así el buen nombre y decoro del Cabildo”. Pero los capitulares no sabían como arreglar la cuestión. Algunos expresaron la opinión de que era mejor no contestar, pero no se logró un acuerdo. Los prebendados comprendían que el Cabildo Catedral había quedado en mal lugar, incluso desde el punto de vista de la religiosidad que se esperaba de sus miembros. Por eso, a pesar de las dudas del día anterior, el 5 de agosto de 1872 decidieron por unanimidad que los canónigos Bosichy y Hüe estudiaran detenidamente la comunicación del alcalde y redactasen una contestación breve y razonada que pusiese a salvo la dignidad del Cabildo y justificase de la mejor manera su conducta¹⁰²⁴.

El 8 de agosto el alcalde tenía preparada una contestación más extensa al Cabildo Catedral. De la Calle hacía saber a sus miembros el malestar que le había causado su negativa y la del prelado a una iniciativa municipal que había planteado como una “manifestación de los principios católicos y cristianos” que profesaba la inmensa mayoría de los gaditanos, de la

¹⁰²⁴ A.Cab., lib 70, p. 243-4.

que el Ayuntamiento trataba de “hacerse fiel interprete”. La petición se había hecho con la intención de dar una muestra de la adhesión del Ayuntamiento al catolicismo y de su deseo de colaboración con el Cabildo Catedral y el obispo. En vez del “entusiasmo católico” esperado, el Ayuntamiento se había encontrado con una “atenta repulsa”, a secundar la petición municipal de realizar una celebración religiosa semejante a otras que se habían efectuado sin ninguna dificultad en anteriores ocasiones, sin necesidad de pedir real cédula de ruego y encargo a los prelados, ni real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, habiendo bastado “conocer el deseo de la municipalidad, fundado en tal o cual favor dispensado por el Hacedor Supremo a la Grey Católica que encierra los muros de esta ciudad”. Como ejemplos, el alcalde recordaba al Cabildo Catedral el tedeum que se celebró en Cádiz el 15 de abril de 1860, en acción de gracias por la terminación de la guerra de África, y el que se realizó el 6 de noviembre de 1866 con motivo de la llegada del primer buque procedente de la Campaña del Pacífico. El alcalde finalizaba su respuesta queriendo dar una muestra de su celo religioso como contraste con la postura del Cabildo Catedral. Comunicaba que desistía de celebrar el acto religioso, dejando lo ocurrido consignado en acta para que quedase constancia del cristianismo de la población gaditana, empleando la cantidad que hubiese sido necesaria para sufragar los gastos del tedeum en socorros metálicos “al necesitado y menesteroso pueblo”, por cuyos intereses morales y materiales el Ayuntamiento tenía “el deber de velar”. Además, decía De la Calle, los donativos servirían de “acción de gracias a la Divina Providencia” por la misma causa que había dado lugar a la petición¹⁰²⁵.

El Cabildo Catedral no había podido tomar otra resolución que secundar la negativa de fray Félix a celebrar el tedeum. El prelado fue incapaz de poner su caridad y celo religioso por encima de su escasa inclinación hacia el monarca. Su aceptación habría supuesto una benevolencia hacia el rey que le habría puesto en mal lugar entre los demás prelados. Seguramente, debería haber buscado alguna solución alternativa que no produjese un justificado malestar en un Ayuntamiento que había tratado de evidenciar los mismos deseos de concordia con la autoridad eclesiástica que los de Valverde y Del Toro. A partir de este momento, la corporación municipal se iba a comportar con cierta indiferencia hacia el Obispado, participando solo en contadas ocasiones en actos religiosos y haciéndolo habitualmente por medio de comisiones, quedando reducidas sus relaciones con la autoridad eclesiástica a lo mínimo. De esta forma, lo que no logró con sus votos la minoría republicana del Cabildo Municipal lo consiguió en parte el proceder del obispo.

¹⁰²⁵ A.C., 8 de agosto de 1872, núm. 13, pto. 2. Vid. Apéndice documental, documento número 15.

El caso del tedeum marcó un punto de inflexión en las relaciones entre el Municipio y el Obispado. El Cabildo Catedral y el obispo se vieron incapacitados para tomar una iniciativa arriesgada, que les hubiera puesto al margen de la actuación del cardenal primado, del metropolitano de Sevilla y del resto de prelados, y habría sido interpretada como un apoyo a la monarquía de don Amadeo. Su actuación provocó, en contra de su voluntad, que las consecuencias del malestar de la Iglesia con los Gobiernos de turno trascendieran a los representantes de la ciudad. Tal vez el obispo podría haber tomado alguna determinación de compromiso, pero no lo hizo. El Ayuntamiento, por su parte, tampoco supo entender que la celebración del tedeum ponía a las autoridades eclesiásticas gaditanas en una situación difícil respecto a la mitra metropolitana y a la primada de Toledo, e incluso a las demás Diócesis. Tampoco pareció entender que los tiempos y circunstancias eran bien distintos a aquellos en los que los obispos de Cádiz se apresuraban a celebrar con entusiasmo este tipo de funciones religiosas a petición municipal. El Cabildo Eclesiástico contestó a la comunicación del alcalde, pero el contenido de la respuesta ni siquiera se comentó en el Cabildo Municipal¹⁰²⁶.

6.11.2.- Enfriamiento de las relaciones entre el Municipio y el Obispado.

La denuncia municipal del mal estado de conservación de una de las entradas de la iglesia de San Agustín es una muestra de cómo la desafección pasó a ser la tónica general en las relaciones municipales con el Obispado a partir de la reacción del prelado y el Cabildo Eclesiástico en la cuestión del tedeum. El 31 de agosto de 1872 el Negociado Municipal de Fincas Ruinosas remitió al gobernador eclesiástico un escrito comunicándole que el arquitecto municipal había informado que la ornamentación de mármol de la puerta lateral de la Iglesia de San Agustín tenía rotas y oxidadas las grapas de hierro que sostenían la cornisa y pilares, por lo que estas estaban en parte sueltas. Era urgente la reparación para evitar un desprendimiento y, mientras no se efectuara, se ordenaba que se mantuviera la puerta cerrada, a fin de evitar el tránsito al templo por el sitio indicado. Se urgía al gobernador eclesiástico a que dispusiera, sin la menor dilación la reparación de la portada para evitar desprendimientos¹⁰²⁷. El oficio municipal era lo suficiente lacónico y distante como para demostrar que las relaciones se habían enfriado ostensiblemente. A pesar de lo anterior, el Ayuntamiento iba a seguir contribuyendo en algunas reparaciones de templos y participando, si bien por medio de comisiones, en determinados actos religiosos, pero nunca hizo lo primero

¹⁰²⁶ A.C., 12 de agosto de 1872, núm. 14, pto. 7.

¹⁰²⁷ A.D.C., leg. 174. Oficio de la Comisión Municipal de Fincas Ruinosas al gobernador eclesiástico.

a instancias del Cabildo Eclesiástico ni lo segundo en la catedral, con la única excepción de la celebración de los compatronos de la ciudad San Servando y San Germán. Se puede afirmar que, aunque las relaciones con el Cabildo Catedral no quedaron interrumpidas, se limitaron a lo imprescindible.

El 12 de agosto de 1872 el Ayuntamiento aceptó que los párrocos de Cádiz (San José Extramuros, San Lorenzo, Nuestra Señora del Rosario, San Antonio y Santa Cruz) continuasen presidiendo las Juntas Domiciliarias de Beneficencia, cuando procedió a la elección de sus componentes, colocando a sendos concejales como vicepresidentes¹⁰²⁸. Pero la Comisión Municipal de Beneficencia controló con especial cuidado la actuación de los representantes de la Iglesia. Al año siguiente, el 6 de febrero de 1873, la Comisión les culpaba de alguna manera de los gastos excesivos de las Juntas Parroquiales, injustificables a juicio de la Comisión hasta el extremo de causar perjuicios a los más necesitados. Se insinuaba que las ayudas eran distribuidas arbitrariamente por los párrocos, y se les comunicaba que debían confeccionar un padrón de pobres para que los socorros solo se prestaran a estos, dejando, sin embargo, plena libertad a los facultativos para que asistieran a todas las personas pobres que reclamasen su asistencia¹⁰²⁹.

En lo relativo a la participación en actos de carácter religioso, el Municipio lo hizo, como se ha expresado, en determinadas ocasiones, pero casi nunca en la catedral ni la corporación municipal en pleno. El director del Hospicio Provincial invitó el 16 de agosto de 1872 al Municipio a participar en una función religiosa en honor de Santa Elena, titular del establecimiento, que se iba a celebrar el 18 del mismo mes. El alcalde autorizó la designación de una comisión para que asistiera en representación de la Ciudad, no habiendo ni votos negativos ni oposición por parte de los republicanos del órgano municipal¹⁰³⁰. Algo después, en septiembre, la Comisión de Fiestas Civiles y Religiosas informó que se habían arreglado los altares de la iglesia de San Juan de Dios, en la que se celebraban habitualmente actos religiosos relacionados con el Ayuntamiento, y que ahora era necesario reformar la capilla de San Pedro para que se uniformase con el resto. El coste estaba presupuestado en ciento noventa escudos. Se produjo una ligera discusión, aprobándose el gasto con la única oposición expresa Rafael Guillén, pero con el asentimiento implícito del resto de concejales

¹⁰²⁸ A.C., 12 de agosto de 1872, núm. 14, pto. 23.

¹⁰²⁹ A.C., 6 de febrero de 1873, núm. 19, pto. 22.

¹⁰³⁰ A.C., 16 de agosto de 1872, núm. 15, pto. 15.

republicanos¹⁰³¹. El 3 de octubre, con la festividad de la patrona de Cádiz a la vista, se acordó la asistencia de una comisión municipal a la función que se iba a celebrar el domingo día 6 en la iglesia de Santo Domingo¹⁰³². Previamente, el 26 de septiembre se había autorizado a la Comisión de Fiestas el gasto de ciento sesenta escudos en la cera necesaria y en los músicos y cantores participantes en la celebración aludida, así como el de ochenta y ocho escudos para la iluminación de la casa capitular, tanto en la víspera de la fiesta citada como en la de los patronos de Cádiz San Servando y San Germán¹⁰³³, celebración que marcó la única excepción en lo relativo a las relaciones con el obispo, pues el 7 de octubre el Cabildo Municipal acordó gastar trescientos escudos para la ceremonia y asistir capitularmente a la función religiosa que se iba a celebrar en la catedral¹⁰³⁴. Sin embargo, para el día de la Inmaculada Concepción, fiesta religiosa no relacionada directamente con la ciudad como lo eran las de los patronos, se acordó no asistir, poniendo como excusa las muchas ocupaciones de la corporación municipal¹⁰³⁵.

Las relaciones entre el Ayuntamiento y el Obispado continuaron siendo distantes hasta la llegada de la república. El 19 de diciembre de 1872, el canónigo Benito Gil Ruiz solicitó que se consignara en el presupuesto municipal una cantidad de dinero para ayudar al sostenimiento de la Casa de Mujeres Arrepentidas de Cádiz, de la que era director¹⁰³⁶. El 7 de enero de 1873 la Comisión Municipal de Beneficencia presentó un informe al respecto y el Cabildo Municipal tomó la determinación de que, en vista de que los recursos eran muy escasos, se comunicase al canónigo que no podía accederse a la petición por carecer el Municipio de fondos para poder atender su reclamación¹⁰³⁷. Las verdaderas razones no eran económicas, sino las derivadas de las malas relaciones con el Cabildo Catedral, como lo muestra que no mucho después el Ayuntamiento aprobó el programa más completo desde que se inició el Sexenio Democrático de una fiesta tan alejada de lo religioso como el Carnaval. El programa, cuya finalidad principal era la de aliviar los problemas económicos de los gaditanos más necesitados, suponía unos gastos municipales que no se compensaban con los beneficios que podía obtener el Ayuntamiento¹⁰³⁸.

El mismo día que se aprobaba el proyecto para las fiestas del Carnaval se dio lectura a

¹⁰³¹ A.C., 23 de septiembre de 1872, núm. 25, pto. 2.

¹⁰³² A.C., 3 de octubre de 1872, núm. 28, pto. 24.

¹⁰³³ A.C., 26 de septiembre de 1872, núm. 26 pto. 14.

¹⁰³⁴ A.C., 17 de octubre de 1872, núm. 32, pto. 7.

¹⁰³⁵ A.C., 5 de diciembre de 1872, núm. 46, pto. 23.

¹⁰³⁶ A.C., 19 de diciembre de 1872, núm. 50, pto. 15.

¹⁰³⁷ A.C., 7 de enero de 1873, núm. 2 pto. 5.

¹⁰³⁸ A.C., 6 de febrero de 1873, núm. 10, pto. 8.

un oficio del administrador de la Diócesis participando que el domingo día 9 de enero de 1873 se iba a celebrar en la catedral la función anual de las Bulas de la Cruzada, e invitando al Ayuntamiento a asistir y disponer el repique de la campana de la casa capitular. Se acordó contestar que “las muchas atenciones del servicio público” impedían la asistencia a la función y que se daba orden al mayordomo de ciudad para el repique¹⁰³⁹. Asistir a la función de la bula de la Santa Cruzada habría supuesto aceptar una invitación formal del Cabildo Catedral, y el Ayuntamiento no estaba dispuesto a hacerlo cuando el obispo no había accedido a su petición relativa al tedeum por don Amadeo.

El tema del uso del cementerio municipal por los no católicos estaba completamente estancado al comenzar el año 1873. Todo quedaba muy lejos de lo esperado en la circular de Sagasta de 16 de julio del año anterior. El 27 de enero de 1873 intervino Rafael Guillén en el Cabildo Municipal para indicar que era indispensable adoptar alguna disposición para que los cadáveres de las personas que no fueran católicas tuvieran “un cementerio decente” donde pudieran ser enterrados, pues el sitio que se estaba utilizando se encontraba “en la playa circuido por unas tablas viejas en el mismo sitio que anteriormente se enterraban los caballos”. Lo único que se hizo fue acordar que la Comisión del Cementerio estudiase detenidamente los antecedentes que motivaron la creación del cementerio católico y que propusiera lo necesario “a fin de establecer el cementerio para los no católicos de un modo conveniente”¹⁰⁴⁰. Habría que esperar a la próxima llegada de la república para que Fermín Salvochea, con la secularización del cementerio municipal, solventase el problema, aunque su medida duraría muy poco tiempo.

6.12.- Las dotaciones presupuestarias para el culto y clero.

La situación económica del obispado gaditano había sido muy complicada desde el inicio de la revolución. El levantamiento provisional del embargo sobre los patronatos del Cabildo Eclesiástico en marzo de 1870 y la suscripción las limosnas que el prelado y los capitulares iniciaron en junio del mismo año habían producido algún alivio. Las limosnas fueron recibidas en su mayor parte mediante suscripción mensual de los fieles, siendo la cantidad recaudada en 1870 sesenta y un mil siete reales, importante pero insuficiente para

¹⁰³⁹ A.C., 6 de febrero de 1873, núm. 10, pto. 3. Entre otros gastos, el Ayuntamiento organizó una rifa con un premio de 4.000 reales, otro de 2.000, y seis de 500. Eran en total 9.000 reales. Teniendo en cuenta que se pusieron a la venta 30.000 números a cuatro reales, el sorteo supuso para el Municipio un beneficio de 3.000 reales, que se repartieron en limosnas de dos reales.

¹⁰⁴⁰ A.C., 27 de enero de 1873, núm. 17, pto. 16.

acabar con las penurias económicas¹⁰⁴¹.

La llegada de Amadeo I pareció anunciar mejoras económicas para la Iglesia. El 2 de enero de 1871 se publicó un real decreto reponiendo el producto de la bula de la Santa Cruzada. El arzobispo de Toledo había estado remitiendo cada año al obispo de Cádiz, como al resto de los prelados españoles, los documentos que proclamaban la celebración de las ceremonias eclesiásticas en las que se recaudaban las limosnas correspondientes y se distribuían las bulas equivalentes al tipo de limosna. Las ceremonias se habían estado celebrando una vez al año en la catedral de Cádiz, pero el Estado había ido recogiendo lo recaudado sin distribuirlo entre las Diócesis¹⁰⁴².

La reposición de los beneficios de la bula se hacía sin poner como condición previa el juramento a la Constitución por el clero, aspecto que se valoraba por la prensa liberal gaditana que apoyaba a Juan Valverde como importante y necesario. Los unionistas y progresistas moderados de Cádiz creían en “la conveniencia de aceptar la importancia del clero en la educación y por lo mismo en las ideas políticas de nuestro pueblo”. Pero, para que se diera este reconocimiento, el clero debía aceptar previamente “el poder de las ideas nuevas”. Los diferentes Gobiernos liberales se habían apoderado de los bienes de la Iglesia y esa medida, que la Iglesia valoraba como un despojo, aunque los liberales estimaban como una necesidad social y económica trascendental, imponía ahora a estos “una especie de deber jurídico y al mismo tiempo religioso”. Desgraciadamente, las vicisitudes políticas pasadas por el país habían hecho, en opinión de los liberales gaditanos, imposible muchas veces el cumplimiento de esa “ineludible obligación” que, además, constituía un precepto constitucional. La negativa del clero a jurar la Constitución había sido un motivo, “acaso el principal, de la dificultad en las relaciones entre la Iglesia y el Estado”. Pero ya era conveniente que el juramento fuese dispensado por el Gobierno¹⁰⁴³.

El 2 de enero de 1871, poco antes de la promulgación del decreto reponiendo la bula de la Santa Cruzada, el obispo de Cádiz había remitido una petición al ordenador de pagos

¹⁰⁴¹ Cantidades consignadas en el B.E.D.C., núm. 516, 13 de julio de 1871, pp. 4-7, y A.D.C., leg. 158, doc. de fecha 7 de julio de 1871, cuando se suspendió la recaudación de limosnas: Junio de 1870: 13.172 reales; Julio: 8.247 reales; Agosto: 8.052 reales; Septiembre: 7.992 reales; Octubre: 7.906 reales; Noviembre: 7.976 reales; Diciembre: 7.662 reales.

¹⁰⁴² A.D.C., leg. 157, carp. “Documentos Episcopales”. Comunicaciones del Arzobispo de Toledo al obispo de Cádiz. Las bulas y las limosnas que había que dar para obtener cada una de ellas, cuyas cuantías se mantuvieron durante todo el sexenio eran: por la Bula “de Ilustres”, dieciocho reales; por la “de Difuntos”, tres reales; por la “de Composición”, cuatro reales y dieciocho maravedís; por la “de Lacticinios de primera clase”, veintisiete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y dieciocho maravedís, y por la de cuarta dos reales.

¹⁰⁴³ *La Libertad*, núm. 831, 20 de enero de 1871.

del Ministerio de Gracia y Justicia para que se ingresara por atrasado lo que había dejado de abonarse a la Diócesis del presupuesto correspondiente al año recién acabado. Eran ciento sesenta y tres mil trescientas veintitrés pesetas (es decir, seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y dos reales) y se pedía que la Dirección General del Tesoro acordase abonarlas el mismo mes, atendiendo al estado en que se encontraba el clero gaditano y especialmente las religiosas de clausura¹⁰⁴⁴. Los atrasos que pedía fray Félix eran solo una parte de lo que el Estado adeudaba a la Diócesis. El primer Gobierno de don Amadeo parecía estar dispuesto a intentar regularizar la situación y el 24 de abril de 1871 el obispo, por medio de su gobernador eclesiástico Vicente Roa, comunicaba a los capitulares: “Hay motivo racional para creer que el Estado trata de abonar al clero la parte de la dotación que se le adeuda hasta el 17 de abril del año próximo pasado”.

En caso de que se hubiera producido el pago de estos atrasos, se hubiera dejado todavía un año completo de haberes sin satisfacer. El obispo preguntó al Cabildo Catedral si aceptaría el abono de los atrasos en caso de que se efectuara, tal como se rumoreaba, en billetes de la deuda y sin consulta ni previo asentimiento del clero¹⁰⁴⁵. El 26 de abril los capitulares respondieron a fray Félix que compartían sus mismos sentimientos al ver una y otra vez “hollados los sagrados derechos del clero, establecidos y confirmados en multiplicadas sanciones canónicas y civiles”. Lamentaban que, mientras a las demás clases del Estado se le abonaban sus dotaciones, sólo el clero se viera postergado, obligándosele a la insolvencia absoluta o a aceptar el pago de una forma que lastimaba “altamente tanto su dignidad como sus intereses materiales”. La falta de equidad con que el Estado estaba tratando al clero resultaba manifiesta, según los capitulares, al pretenderse satisfacer la deuda en los haberes con “un papel”, que al convertirse en dinero sufriría un descuento que disminuiría considerablemente la cantidad total que se debía haber recibido. Si hubiera alguna posibilidad de que “las justas reclamaciones del clero” fuesen atendidas, no debería aceptarse el pago en láminas de la deuda sin que hubiese mediado un consentimiento previo. El Cabildo Catedral consideraba que era su deber defender “la justa y sagrada causa” de recuperar haberes que correspondían a los bienes perdidos por las desamortizaciones, empleando todos los medios que tuviera a su alcance. Pero los prebendados sabían que sus

¹⁰⁴⁴ A.D.C., leg. 166. Las cantidades atrasadas que se pedían eran, en pesetas, las siguientes: clero catedral: 89.337,50; clero parroquial: 32.169,44; clero benefical: 1.593,75; culto catedral: 7.291,67; Gastos de administración. y visita: 1.666,66; culto parroquial: 28.535,36; Gastos de la administración diocesana: 937,50; religiosas de clausura: 2.046,00; Asignación para culto en los conventos: 316,68; Asignación para enfermería: 239,59; Asignación para cantor y organista: 320,88.

¹⁰⁴⁵ A.Cab., lib. 70, p. 128 vto.

voces no serían oídas y que su resistencia a aceptar lo que ahora se ofrecía “sería interpretada en su perjuicio y suministraría un pretexto más para que continuasen en mayor escala la vejación, el menosprecio y el olvido”. Por otra parte, el hecho de recibir una parte de lo que se le debía, aunque con una pérdida importante de la cantidad a la que se tenía derecho, no implicaba un reconocimiento de la justicia de tal acto. Si fuera así jamás aceptarían el cobro, aunque tuvieran “que llamar de puerta en puerta demandando una limosna”. Pero, “sin faltar en lo más mínimo ni a la conciencia ni al decoro”, se podía “aceptar y tomar” lo que diesen, pues en ello no se concedía “derecho alguno al que sin justicia da a una parte debiendo dar el todo”. El clero, decían los prebendados, había sido despojado violentamente de sus posesiones y carecía de medios para ser satisfecho de su agravio. El Estado, como “despojador” que era, cualquiera que fuese la razón, restituía ahora una parte de lo arrebatado. Pero esto no le eximía de la responsabilidad sobre lo que aún retenía, ni la Iglesia reconocía al recibir esa parte algún derecho del Estado respecto al despojo realizado. En definitiva, los capitulares estaban dispuestos a aceptar lo que el Estado decidiese, sin renunciar por eso a su derecho de reclamar contra el perjuicio que pudiera resultarle¹⁰⁴⁶.

En julio de 1871 el Cabildo Catedral ya daba por sentado que los atrasos de los haberes del clero no se iban a cobrar, pero tenía esperanzas de que se recibieran los correspondientes al culto. La situación económica se había salvado hasta cierto punto gracias a la suscripción de limosnas que se había iniciado justo un año antes, en julio de 1870. El Cabildo Catedral comisionó al arcipreste Sebastián Herrero y al penitenciario Salvador Moreno para que informasen sobre la conveniencia de suspender la recogida de limosnas. El 10 de julio el Cabildo Catedral informó al gobernador eclesiástico de haber decidido suspender por el momento la recogida de limosnas “para atender a las necesidades urgentes del culto” de la catedral, porque las circunstancias ya no se estimaban tan apremiantes como un año antes, cuando se inició la colecta. Una vez efectuados los abonos correspondientes, quedaba un saldo favorable, habiendo acordado el Cabildo que quedase en poder de los mismos comisionados mientras no fuera preciso aplicarlo a las urgencias del culto para la que las limosnas estaban destinadas¹⁰⁴⁷.

El prelado y el Cabildo Catedral remitieron a través del Boletín Eclesiástico de la Diócesis y de la prensa afín una comunicación a los bienhechores que se habían suscrito al

¹⁰⁴⁶ A.D.C., leg. 158 y A.Cab., lib. 70, p. 129 vto. Vid. Apéndice documental, documento número 11.

¹⁰⁴⁷ A.D.C., leg. 158. Escrito del Cabildo Catedral al Gobierno Eclesiástico de fecha 10 de julio de 1871.

pago de las limosnas. En ella se hacía alusión expresa a que la suscripción mensual era para “subvenir a los más precisos gastos del culto divino”. Se afirmaba que, aunque la asignación del clero seguía sin cobrarse, se iban a percibir los atrasos correspondientes al culto, por lo que se creía llegado el momento de suspender el cobro de las limosnas. Se finalizaba agradeciendo a todos los que habían contribuido y mostrando la convicción de que si llegara a repetirse la necesidad contarían de nuevo con la piedad que siempre había demostrado el vecindario¹⁰⁴⁸.

El total de las aportaciones que se ingresaron desde junio de 1870 hasta el mismo mes de 1871, ciento un mil seiscientos setenta y un reales, dan una buena medida del apoyo de una parte de los gaditanos a la Iglesia en Cádiz¹⁰⁴⁹. La suscripción de limosnas había sido aprobada por el obispo el año anterior con la finalidad exclusiva de atender a las necesidades del culto de la catedral. Pero, en contra de la voluntad expresada por fray Félix y de lo que se había declarado a los fieles en el Boletín Eclesiástico de la Diócesis, una parte importante de la recaudación se había estado destinando a auxiliar económicamente al clero de la ciudad. Según las cuentas del Cabildo Catedral, el total de lo recaudado ascendía a noventa y cinco mil novecientos treinta y nueve reales y el gasto aplicado al culto de la catedral y a los pagos al clero a ochenta y cinco mil cincuenta y un reales con sesenta céntimos, quedando diez mil ochocientos ochenta y siete reales con cuarenta céntimos de remanente¹⁰⁵⁰. La cantidad distribuida por el Cabildo Catedral entre sacerdotes para aliviar sus carencias económicas fue superior a la que se destinó al culto, pues los ministros de la Iglesia recibieron en total cuarenta y cinco mil doscientos noventa y tres reales, mientras que solo treinta mil ochenta y seis reales con sesenta y siete céntimos se destinaron al culto¹⁰⁵¹. Los capitulares habían incumplido la voluntad de fray Félix y habían desviado una parte sustancial de las limosnas de los fieles gaditanos para aliviar la falta de haberes del clero en vez de usar para ese fin la décima parte de los patronatos que estaba a su disposición y se repartían entre ellos.

¹⁰⁴⁸ *El Comercio*, núm. 9.902, 15 de julio de 1871. La comunicación tiene fecha del día 10.

¹⁰⁴⁹ A.D.C., leg. 158 y B.E.D.C., núm. 516, 13 de julio de 1871, pp. 4-7. A los 61.007 reales recaudados en 1870, desglosados por meses más arriba, hay que añadir los siguientes de 1871: Enero: 7.405; Febrero: 7.035; Marzo: 7.298; Abril: 6.582; Mayo: 6.609; junio 5.732. El total recaudado en 1871 fue de 40.664 reales, lo que da una recaudación total entre 1870 y 1871 de 101.671 reales.

¹⁰⁵⁰ A.Cab., 8 de junio de 1871, lib. 70, p. 145. La diferencia de los 95.939 reales declarados por el Cabildo Catedral y los 101.671 declarados en el B.E.D.C. son los 5.732 reales ingresado en junio, que no fueron contabilizados por el Cabildo Catedral.

¹⁰⁵¹ A.D.C., leg. 158, documento de fecha 7 de julio de 1871. La distribución de las limosnas, en reales, fue la siguiente (La primera cifra de cada mes es la destinada al pago al clero y la segunda la cantidad destinada al culto): Julio de 1870: 3.700 y 2.379,05; Agosto de 1870: 3.804 y 1.430,05; Septiembre de 1870: 3.774 y 834,30; Octubre de 1870: 3.904 y 1.229,50; Noviembre de 1870: 3.903 y 835,95; Diciembre de 1870: 3.690 y 928, 15; Enero de 1871: 3.794 y 6.499,20; Febrero de 1871: 3.814 y 906,77; Marzo de 1871: 3.522 y 1.725,65; Abril de 1871: 3.844 y 1.632; Mayo de 1871: 3.700 y 9.797,30; Junio de 1871: 3.844 y 1.888,30

Los atrasos de 1870 no llegaron a la Diócesis de Cádiz y los presupuestos generales para 1872 fueron un nuevo motivo de desacuerdo para la jerarquía eclesiástica y para el obispo gaditano en particular. Se pretendía reducir las asignaciones a la Iglesia a treinta y ocho millones setecientos veinte mil doscientas seis pesetas con doce céntimos¹⁰⁵². Cuando el obispo gaditano envió el 18 de octubre de 1871 al ministro de Gracia y Justicia el escrito de queja por el decreto sobre desamortización de bienes de capellanías, trató también sobre las profundas alteraciones que se habían introducido en el presupuesto eclesiástico, sin haberse obtenido antes la conformidad y el acuerdo correspondiente de la Santa Sede. Fray Félix, que se encontraba de visita pastoral en Medina Sidonia, no pretendía “discutir por el momento” si las dotaciones eclesiásticas respectivas para el culto y el clero consentían nuevas reducciones o cubrían las necesidades a las que se destinaban. El fin de su protesta tenía, en sus palabras, “un origen más alto y noble”. En sus palabras no trataba “de defender a todo trance las cantidades que se deben librar, por más legítimo y solemne que sea el derecho a percibir las, sino de alejar un conflicto y conjurar un agravio más sobre los muchos inferidos a la Iglesia”, pues en aquellos momentos el clero carecía “hasta de un pobre leño donde reclinar su cabeza”.

El obispo de Cádiz no quería entrar a valorar las cantidades asignadas en el presupuesto y su distribución; lo que discutía era que el poder civil pudiera suprimir o alterar lo que estaba solemnemente acordado en el Concordato, sin que estas modificaciones no debieran considerarse legalmente nulas. Si el Estado quería hacer las reducciones económicas que le demandaban las angustiosas circunstancias del Erario Público “sin lastimar el sentido católico y los fueros de la Iglesia y sin provocar un nuevo conflicto, era necesario que el Gobierno acudiese “al padre común de todos los fieles y, con su conformidad y bendición”, retocase el presupuesto eclesiástico. En definitiva, fray Félix no podía admitir que se modificasen unas condiciones anteriores acordadas con la Santa Sede, salvo que el papa diese su “conformidad y bendición”. Entre tanto, pedía al ministro que aconsejase al rey la anulación o suspensión de los efectos del decreto sobre reducción del presupuesto¹⁰⁵³.

En abril de 1872 el Cabildo Catedral recibió noticias de que se iban a satisfacer los atrasos por dotación de culto y clero al clero de Málaga, “sin que hubiese precedido fórmula alguna de juramento ni de adhesión a las vigentes instituciones”¹⁰⁵⁴. Se dudaba sobre la

¹⁰⁵² Real decreto de 1 de septiembre de 1871, publicado en la *Gaceta de Madrid* el 22 de septiembre.

¹⁰⁵³ B.E.D.C., núm. 519, 22 de octubre de 1871, pp. 1-4. Vid. Apéndice documental, documento número 13.

¹⁰⁵⁴ Estas noticias procedían probablemente del antiguo deán de Cádiz, Antonio Ramón de Vargas, que

conveniencia de solicitarlo por escrito porque el Cabildo Catedral de Sevilla lo había hecho infructuosamente. Pero los prebendados de Cádiz decidieron que no se perdía nada con reclamar al Gobierno la dotación, “fundándola en la angustiosa situación a que se ve reducido el clero de Cádiz (...) después de dos años de carecer de sus modestas asignaciones (...) y cuando siempre se ha mantenido ajeno a todas luchas políticas y ocupado exclusivamente en llenar del modo debido su sagrado ministerio”¹⁰⁵⁵.

No se consiguió nada para el clero, pero se logró la recuperación de las asignaciones necesarias para el culto parroquial. El 12 de julio de 1872 el ordenador de pagos del Estado comunicó al administrador de la Diócesis gaditana una real orden del ministerio de Gracia y Justicia¹⁰⁵⁶ por la cual se solicitaba la justificación de los gastos correspondientes a la construcción y reparación de edificios destinados al culto y a la compra de vasos sagrados, para proceder a su abono. La parte correspondiente a servicios anteriores a junio de 1870 debían pasarse al Tribunal de Cuentas del Reino y el resto a la Dirección General de Contabilidad de la Hacienda Pública.

El 2 de diciembre de 1872 el obispo estaba decidido a hacer una nueva reclamación, esta vez contra proyecto de ley de dotación del culto y clero que se estaba discutiendo en las Cortes. Previamente, preguntó al Cabildo Catedral si deseaba adherirse a su petición. Los capitulares le contestaron que “en lo relativo al culto de Dios”, el Cabildo pensaba y deseaba “lo mismo que su dignísimo prelado”, aceptando por unanimidad la honra que le hacía “en querer unir el nombre de su Senado al suyo propio, para la dicha reclamación”¹⁰⁵⁷.

El reinado de Amadeo finalizaba y las posibilidades de que se resolviera la obligación constitucional de sostener económicamente al clero sin haber jurado esta la Constitución no se cumplieron. La reposición de la bula de la Santa Cruzada, el abono de atrasos para el culto parroquial y el deseo de ajustar los presupuestos a las posibilidades y necesidades reales, fueron intentos sinceros de regularizar la cuestión, a los que no era ajeno el deseo de que la Iglesia reconociera a la nueva dinastía. Pero nada de esto supuso una mejora significativa para la Diócesis de Cádiz que, dentro de las dificultades, se mantuvo gracias a los patronatos, y hasta mediados de 1871, a las limosnas de los fieles.

desempeñaba el mismo puesto en Málaga desde 1869 y mantenía contactos con los canónigos de Cádiz.

¹⁰⁵⁵ A.Cab., lib. 70, 15 de abril de 1872, pp. 216-216 vto.

¹⁰⁵⁶ A.D.C., leg. 166.

¹⁰⁵⁷ A.D.C., leg. 156. Oficio del Cabildo Catedral al obispo, 5 de diciembre de 1872.

CAPÍTULO 7.

LA TENTATIVA LAICISTA DE FERMÍN SALVOCHEA.

7.1.- La proclamación de la república y la política secularizadora municipal hasta las elecciones de marzo.

La proclamación de la república iba a suponer el intento de llevar a cabo un cambio radical en las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Uno de los objetivos fundamentales de los republicanos, además de la abolición de la monarquía y la descentralización, era la separación de la Iglesia y el Estado. La Iglesia católica tenía que ser reducida al nivel de una asociación corriente y privada de todos sus privilegios, y la dirección política tenía que apartarse totalmente de cualquier consideración de tipo religioso¹⁰⁵⁸. Muchos prelados, entre ellos el obispo de Cádiz, deseaban desligarse de la incómoda injerencia del Estado en asuntos que competían, a su entender, solo a la Iglesia. Pero esto no significa que admitieran una separación estricta, pues no renunciaban a exigir la obligación de mantenerla económicamente como compensación por las desamortizaciones. La libertad que podía suponer para la Iglesia su separación estricta del Estado no le compensaba de la pérdida de poder en la sociedad y los perjuicios económicos que habría traído consigo.

Las aspiraciones de los republicanos en el aspecto religioso no llegaron a ponerse en práctica, pues la separación de la Iglesia y el Estado no pasó de ser un proyecto, que no se intentó formular hasta la llegada, en junio de 1873, de Pi y Margall a la presidencia del Poder Ejecutivo. En las poblaciones como Cádiz, donde dominaban los republicanos “intransigentes”, estos iban a tomar decisiones al margen de la legalidad al ver que los diferentes Gabinetes no llegaban a materializar sus aspiraciones. Siguiendo el principio republicano de descentralización, trataron de imponer las medidas laicistas republicanas desde abajo con el fin de conseguir que el Estado las asumiera.

En Cádiz, el 12 de febrero de 1873 el alcalde Bernardo Manuel de la Calle convocó un

¹⁰⁵⁸ HENNESSY, C. A. M. *La República Federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal (1868-1874)*, Aguilar, Madrid, 1966, pp. 79 y 81-2.

Cabildo extraordinario y urgente para dar cuenta de que el *Boletín Extraordinario de la Provincia* del mismo día había insertado varios partes telegráficos dando noticias de la proclamación de la república¹⁰⁵⁹. En uno de ellos, el presidente de la Asamblea Nacional informaba que a los dos y cuarenta y cinco minutos de la madrugada anterior el Congreso y el Senado, constituidos en Asamblea Soberana, habían admitido la dimisión de Amadeo de Saboya y proclamado la república; en otro, el ministro de la Gobernación comunicaba que a las cuatro de la madrugada había quedado constituido el nuevo Ministerio.

Acabada la lectura de ambos telegramas, De la Calle manifestó su opinión de que debía dirigirse un telegrama de felicitación al Poder Ejecutivo ofreciéndole todo el apoyo para sostener el orden y la integridad de la nación. El republicano Federico Rovira pidió que se engalanasen e iluminasen las casas capitulares durante tres días y que, si fuera posible, se dieran “algunos recursos a las clases menesterosas”, a lo que el alcalde respondió que no habría dificultad en repartir tres o cuatro mil hogazas de pan. Antonio Ángel de Mora agregó que todos los concejales eran republicanos, unos por pertenecer al partido y otros por el convencimiento de que la monarquía era ya imposible en España. A continuación se redactó un telegrama de felicitación del Municipio de Cádiz al presidente del Poder Ejecutivo de la república, ofreciéndole todo el apoyo para sostener el orden y la integridad de la Nación. Tras recordar el alcalde la importancia que tenía en estos momentos la conservación del orden público, según recomendaba en su telegrama el ministro de la Gobernación, como elemento imprescindible para la consolidación de las nuevas instituciones de la Nación, añadió que era indispensable que todos inculcasen estas ideas en la población a fin de evitar perturbaciones.

El día 13 el Ayuntamiento recibió un nuevo telegrama del presidente de la Asamblea Nacional, cuyo contenido iba dirigido a gobernadores civiles, capitanes generales, gobernadores militares, presidentes de Diputaciones provinciales y alcaldes de capitales de provincia. Cristino Martos comunicaba que la Asamblea acababa de nombrarle presidente y transmitía su seguridad de que los receptores, “inspirándose en los altos deberes que su posición y patriotismo imponían”, sabrían velar “con más solicitud y con más energía que nunca, tanto por el mantenimiento del orden como por la prosperidad y el afianzamiento de la república”¹⁰⁶⁰.

Tras la dimisión del alcalde y los ediles radicales, la única actuación relativa a la Iglesia que realizaron los concejales republicanos antes de las elecciones municipales fue la

¹⁰⁵⁹ A.C., 12 de febrero de 1873, núm. 12, ptos. 1, 2, 4 y 5.

¹⁰⁶⁰ A.C., 13 de febrero de 1873, núm. 13, pto. 2.

de tratar de apropiarse de la capilla de Nuestra Señora del Pópulo, cuestión que ya había intentado en 1869 el ahora concejal Rafael Guillén Estévez. El 14 de febrero la Comisión de Obras Públicas informó que la capilla pertenecía al Patronato Real desde mucho tiempo atrás, algo que era sobradamente conocido, y que la Hacienda Pública se había apropiado de ella, tratando de proceder a su venta. Los miembros de la Comisión eran de la opinión que, puesto que el Patronato Real había dejado de existir una vez proclamada la república, la finca debía volver a su primitivo poseedor, esto es, a la ciudad de Cádiz, pues esta la había cedido en su momento, de sus bienes de propios, al patrimonio real, por lo que debía solicitarse su devolución al Municipio y suspenderse la venta por parte del Estado¹⁰⁶¹.

En el nuevo Ministerio se sabía que los republicanos de Cádiz tenían la intención de derribar la capilla del Pópulo, e incluso se preveía lo que iba a suceder con el convento de la Candelaria muy poco después, dado su estado ruinoso y la insistencia de Rafael Guillén en 1869 por derruirlo con la excusa del peligro que se ocasionaba a los transeúntes. En marzo de 1873, un telegrama remitido por el ministro de Estado, el gaditano Castelar, al Gobierno de la Provincia y trasladado al Ayuntamiento decía: “Recomiendo a V. la conservación de la capilla del Pópulo y el convento de la Candelaria. Como hijo de Cádiz, deseo no desaparezcan sus recuerdos históricos y en especial tan preciados monumentos”¹⁰⁶². Con esta comunicación quedó zanjada la cuestión de la capilla, aunque no la del convento e iglesia de la Candelaria, que pronto serían derribados. Con la recién nacida república y tras las elecciones municipales, se iba a iniciar en Cádiz, como en otros lugares de la península, una corta etapa que llenó de desencuentros las relaciones entre las autoridades municipales y el Obispado.

7.2.- El Ayuntamiento republicano federal de marzo de 1873.

El periodo comprendido entre el primer Ayuntamiento de Fermín Salvochea y la finalización del Cantón de Cádiz ha sido con toda seguridad el más investigado del Sexenio Democrático gaditano. Gloria Espigado Tocino apunta en su irremplazable investigación dedicada a la Primera República en Cádiz en la misma dirección que se pretende desarrollar aquí, cuando se refiere a la tendencia maniquea con la que se han tratado los términos “clericalismo” y “anticlericalismo” para explicar las actuaciones de los republicanos, sin pararse a analizar los móviles que las sustentaban¹⁰⁶³. El análisis que se trata de elaborar a

¹⁰⁶¹ A.C., 14 de febrero de 1873, núm. 14, pto. 7.

¹⁰⁶² A.C., 6 de marzo de 1873, núm. 17, pto. 6.

¹⁰⁶³ Vid. ESPIGADO TOCINO, G., “Los republicanos versus Iglesia y religión”, en *La Primera República en*

continuación se centrará fundamentalmente en el examen de las medidas correspondientes a la política municipal de los republicanos “intransigentes” gaditanos respecto a la Iglesia y la reacción en contra del Obispado, partiendo del convencimiento previo de que estas medidas no estaban causadas, sin más, por un deseo “anticatólico” de acabar con todo lo que tuviera que ver con la religión. La actuación de los “intransigentes” con relación a la Iglesia gaditana resultará más comprensible después de haber examinado la evolución de los comportamientos de los representantes del poder municipal desde el comienzo del Sexenio Democrático.

Mientras la política religiosa de los Gobiernos de la Republica iba a ser ciertamente moderada, los dos Ayuntamientos republicanos federales de Cádiz que actuaron entre el 22 de marzo y el 4 de agosto de 1873 se iban a empeñar en una política laicista radical que se puso muy pronto al margen de la legalidad vigente y de los deseos de las autoridades nacionales. Nada más comenzar a ejercer sus funciones como alcalde tras las elecciones municipales, Fermín Salvochea empezó a aplicar una serie de medidas en las que se mezclaban el deseo de secularizar todos las esferas de la vida de los ciudadanos con la necesidad de cubrir las carencias económicas de la corporación municipal.

El Ayuntamiento republicano de 1869 había iniciado el camino dejando de asistir a celebraciones de carácter religioso, privando de sus haberes y a las personas dependientes de la Iglesia que ejercían sus funciones en lugares de responsabilidad municipal, como el cementerio y la cárcel, reduciendo las habitaciones ocupada por el capellán del convento de San Agustín, en poder del Municipio y haciendo todo lo posible por no compartir con el Obispado los mismos espacios físicos, como ocurrió con la escuela municipal de Santiago, ocupada en su piso superior por el Seminario. Además, intentó apropiarse de las iglesias de la Merced y del convento de la Candelaria con la intención de derribarlos, cosa que también tenía planeada para los exconventos de Capuchinos y San Francisco, entregados en 1842 al Ayuntamiento. Pero todo lo anterior lo hizo, o lo intentó, desde su convencimiento de que el

Cádiz. Estructura social y comportamiento político durante 1873, Sevilla y Jerez, Caja San Fernando 1993, pp. 262-284. Otras aportaciones locales en las que se trata sobre la política municipal de Salvochea y los republicanos “intransigentes” con respecto a la Iglesia gaditana son: RAMOS SANTANA, A., “Cádiz en el siglo XIX. De ciudad soberana a capital de provincia”, en AA. VV, *Historia de Cádiz*, Madrid, Sílex, 2005; PARRILLA ORTIZ, P., *El Cantonalismo Gaditano*, Cádiz, Ediciones de la Caja de Ahorros de Cádiz, 1983; PUELLES, F. de, *Fermín Salvochea. República y anarquismo*, Sevilla, 1984. Hace ya algunos años, se publicó MORENO APARICIO, I., *Aproximación histórica a Fermín Salvochea*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1982. En esta obra se incluye un relato muy detallado de las medidas “antirreligiosas” municipales de este breve periodo, que contiene abundantes referencias textuales sobre el intercambio de correspondencia entre Obispado y Ayuntamiento, a la que será ineludible referirse aquí para analizar las razones esgrimidas por cada bando y los objetivos que guiaban su actuación respectiva. Al tratarse de una obra más divulgativa que científica, no se citan las fuentes de las que se ha extraído dicha correspondencia. Por ello, esta investigación se ha hecho buscando los documentos originales, con el fin de verificar su contenido y citar su ubicación.

principio de libertad obligaba a respetar la religión de cada cual, y por ello también a la católica y a sus representantes, y de que debía contar con el marco legal vigente.

El alcalde Fermín Salvochea iba a ir mucho más lejos, pues trató de reducir al mínimo la presencia de la Iglesia católica en la ciudad, partiendo de su convicción de que los sentimientos religiosos impedían al pueblo disfrutar de sus libertades. Su política religiosa municipal le llevaría a derribar un convento con su templo y una capilla; a prohibir la enseñanza de cualquier religión en las escuelas municipales, expulsando a los capellanes que residían en locales dependientes de las mismas; a privar a la beneficencia municipal domiciliaria de la presidencia de los párrocos o de la intervención de cualquier eclesiástico; a secularizar el cementerio municipal y despojarlo de todos los símbolos religiosos, cerrando su capilla; a remover todas las imágenes religiosas y nombres de Santos de las calles y plazas de la ciudad; a incautarse de las iglesias de los conventos desamortizados, pasando sus obras de arte al museo provincial, y a poner en pública subasta la Custodia del Corpus Christi.

Una de las primeras consecuencias del establecimiento del Ayuntamiento de Salvochea, fue la reaparición de la sensación de inseguridad personal que se había producido en los momentos inmediatamente posteriores al 18 de septiembre de 1868 en algunos miembros del clero de Cádiz. El canónigo José María Morote, que había sufrido las iras populares en octubre de 1868, tuvo de nuevo que “ausentarse por razón de las circunstancias presentes”. Tras la llegada al poder municipal de los republicanos federales, el Cabildo Eclesiástico reflejó explícitamente en sus actas su seguridad de que algunos de sus miembros corrían peligro si seguían en Cádiz. Los canónigos solían predicar en diferentes parroquias e iglesias de la ciudad. Morote lo hizo en la iglesia de Santo Domingo el 2 de marzo de 1873, el 7 de marzo en la parroquia del Rosario, el 9 de marzo de nuevo en Santo Domingo, el 16 en la iglesia de las Descalzas y el 26 en la catedral, en la que había un turno de predicación entre todos los capitulares¹⁰⁶⁴. A partir de su homilía del día 26 en la catedral, poco antes de la excomunión de la Candelaria, Morote no volvió a predicar y el 5 de abril ya se había ausentado de Cádiz¹⁰⁶⁵. Pero no fue el único que tuvo que “ausentarse por razón de las circunstancias presentes”. El arcipreste Sebastián Herrero, en aquellos momentos gobernador eclesiástico, también dejó de asistir a las reuniones del Cabildo Eclesiástico hasta después de los acontecimientos cantonalistas. La última predicación de Herrero fue, como la de Morote,

¹⁰⁶⁴ *El Comercio*, núms. 10.506, 10.511, 10.512, 10.519 y 10.529, correspondientes a los días 2, 7, 8, 15 y 25 de marzo de 1873.

¹⁰⁶⁵ A.Cab., lib. 70, p. 292 vto.

el 26 de marzo, en su caso en la iglesia del exconvento de San Agustín. Esta coincidencia no demuestra que el derribo de la Candelaria estuviese relacionado con la salida de Cádiz de Morote y Herrero, pero no parece muy arriesgado aventurar que pudo ser así. Herrero, como gobernador eclesiástico, había recibido el mismo día 26 a las once de la mañana la notificación municipal de que el convento de monjas iba a ser exclaustro y derribado¹⁰⁶⁶. Es posible que su homilía en San Agustín, como la de Morote en la catedral, trataran sobre la decisión municipal y esto diese lugar a amenazas en su contra.

Los acontecimientos posteriores no confirmaron que los canónigos, o algunos de ellos, corriesen peligro. Pero los previsibles enfrentamientos populares contrarios o favorables a la exclaustro el convento de la Candelaria coincidieron temporalmente con la sensación de inseguridad personal de algunos capitulares. La prensa antirrevolucionaria contribuyó probablemente a ello cuando el 28 de marzo de 1873 lanzó el rumor de que una comisión municipal había comunicado al arcipreste Herrero que el Ayuntamiento “no respondía de lo que hicieran las masas con el convento y monjas de la Candelaria si estas no lo desalojaban en el plazo señalado”¹⁰⁶⁷. La ausencia de Herrero obligó el 12 de abril de 1873 al nombramiento de Fernando Hüe como gobernador eclesiástico¹⁰⁶⁸. No obstante, el cierre y derribo de la Candelaria, como se comprobará a continuación, se desarrolló de forma tensa pero no dio lugar a actos violentos que justificasen el temor de los capitulares.

7.2.1.- Incautación y derribo del convento de Nuestra Señora de la Candelaria.

Desde la proclamación de la república, el prelado gaditano se encontraba en Jimena de la Frontera, realizando su segunda visita pastoral, que había de llevarle por Tarifa, Algeciras, San Roque y Los Barrios, no regresando a Cádiz hasta septiembre de 1874¹⁰⁶⁹. El 24 de febrero de 1873 fray Félix había designado al arcipreste Sebastián Herrero Espinosa de los

¹⁰⁶⁶ A.M.C., C. 6677, “Contestación de Herrero al oficio de Salvochea ordenando el desalojo de la Candelaria en 48 horas”.

¹⁰⁶⁷ Citado por *El Comercio*, núm. 10.529, 29 de marzo de 1873, refiriéndose a un artículo de *La Monarquía Tradicional*.

¹⁰⁶⁸ A.Cab., lib. 70, pp. 294 vto.-295.

¹⁰⁶⁹ Esta visita pastoral ha sido interpretada como una excusa para retirarse de la capital de la Diócesis en momentos que se preveían difíciles. Vid. CHAMIZO de la RUBIA, J., “Fray Félix María de Arriete y Llano...”, op. cit., p. 374. No obstante, hay que tener en cuenta que fray Félix siempre puso su misión pastoral por encima de otras circunstancias. Así lo demuestra el hecho de que no limitó su estancia en el Campo de Gibraltar a la etapa de Salvochea, sino que se mantuvo en dicha zona hasta agosto de 1874. El día 8 estaba en Chiclana de la Frontera, donde permaneció hasta el 29 de septiembre, día de su regreso a Cádiz. A.Cab. lib. 71, pp. 48-48 vto. y 55.

Monteros como gobernador eclesiástico, por haberse ausentado también de la capital el canónigo Vicente Roa. Pero muy pronto tendría que sustituir también a Herrero como gobernador eclesiástico para encargar a Fernando Húe del difícil cometido de luchar contra las medidas laicistas municipales.

La primera medida que tomó Salvochea al ser elegido alcalde fue la de excluir a las monjas agustinas del convento de Nuestra Señora de la Candelaria y ordenar el derribo del edificio así como el de su templo, que estaba abierto al culto. El mismo día de instalación del Cabildo Municipal, el 22 de marzo, el alcalde envió una comunicación escrita a Herrero informándole de que una comisión municipal iba a visitar el lunes 24 de marzo los conventos de la Candelaria y Santa María¹⁰⁷⁰. El día 23 Herrero contestó que había dado las órdenes oportunas, pero necesitaba saber a qué hora se iba a efectuar la visita¹⁰⁷¹. Inmediatamente, recibió una breve respuesta comunicándole que la comisión y arquitecto pasarían por los conventos a la una y media en punto.

El mismo día 24 de marzo ya había entregado el arquitecto municipal al alcalde el informe sobre el estado del edificio de la Candelaria. De él se extraía la conclusión de que era imprescindible el derribo de algunos muros y habitaciones que se apoyaban en ellos, pero del resto solo se certificaba que se necesitaban obras de conservación. Concretamente, se informaba que era indispensable efectuar la demolición de los muros sobre los que se apoyaban algunas celdas de las monjas en la primera planta, que no eran usadas “por considerarlas la misma comunidad en estado ruinoso y riesgo inminente el habitarlas”. Asimismo, el muro interior correspondiente a la calle Bilbao y su fachada se encontraba “en muy mal estado, por lo que también debería demolerse”. Sobre las demás partes del edificio, el arquitecto solo expresaba que se había una “falta de obras de conservación”¹⁰⁷².

Pero la decisión de derribar todo el edificio estaba tomada desde antes de la visita del arquitecto. La Comisión de Fincas Ruinosas, a cuyo frente estaba el alcalde, comunicó el 25 de marzo que, “la mayor parte del edificio” se encontraba “en completo estado de ruina”. Se decidió dirigir un nuevo oficio al gobernador eclesiástico para que en el término de cuarenta y ocho horas se despejase “el edificio por las personas que lo habitan”. Los miembros de la

¹⁰⁷⁰ A.D.C., leg. 174. Oficio del alcalde al gobernador eclesiástico: “Ruego a V. se sirva dar sus órdenes para que no se ponga inconveniente a que una comisión de la corporación municipal, asistida del Arquitecto y su Ayudante, puedan pasar a los conventos de Candelaria y Santa María el lunes próximo 24 del corriente, con el fin de proceder al reconocimiento de los expresados edificios. Salud y República. Cádiz, 22 de marzo de 1873. Fermín Salvochea”. (Al margen: “Contestado el 23”).

¹⁰⁷¹ A.M.C., C. 6677, carp. “Derribo de la Candelaria”.

¹⁰⁷² *Ibidem*.

corporación evitaban referirse explícitamente a una exclaustación de monjas, buscando con ello que la medida no fuese interpretada como un efecto del decreto de supresión de casas religiosas de 18 de octubre de 1868, tratando así de evitar que el Estado se apropiase del convento. Preferían hablar de “personas en peligro” que debían desalojar un edificio, fórmula que denotaba el laicismo de los ediles y al mismo tiempo resultaba más conveniente para los intereses municipales. La Comisión fue autorizada para ejecutar inmediatamente en el convento las alteraciones que estimase necesarias para la seguridad pública¹⁰⁷³. Estas “alteraciones” se resumían en el derribo completo del edificio, como se comprobará a continuación.

El 26 de marzo a las once de la mañana Herrero recibió el oficio del Ayuntamiento y contestó inmediatamente a Salvochea mostrándole su total disconformidad con el informe del arquitecto municipal. Solo reconocía el estado de ruina de uno de los muros exteriores del convento de la Candelaria y participaba que estaba dispuesto a proceder inmediatamente a la reparación de esa parte “contribuyendo así a facilitar trabajo a las clases obreras de esta ciudad”. Había dado ya las órdenes oportunas para establecer una separación entre la parte que debía repararse y el resto del edificio, en el que podía seguir, en su opinión, residiendo la comunidad, “quedando de este modo a salvo la clausura canónica”. Si esto no fuese aceptado por el Municipio, el gobernador eclesiástico se reservaba designar un arquitecto para que procediera a reconocer el edificio y extendiera “su dictamen para los fines que la legislación vigente prescribe”¹⁰⁷⁴.

El mismo día 26 Salvochea contestó a Herrero lacónicamente: “Sólo debo manifestarle que se atenga en un todo a lo que le digo en la comunicación que recibió V. a las once de la mañana de hoy”¹⁰⁷⁵. El gobernador eclesiástico, que pronto abandonaría Cádiz, no tuvo más argumentos por presentar y cedió ante el temor por los disturbios que pudieran producirse. El 27 de marzo escribió al alcalde expresándole que le constaba “por manifestación de personas fidedignas, el inminente riesgo de graves perturbaciones” si no se desalojaba el edificio en el plazo indicado y que por ese motivo había dado las órdenes oportunas para que se realizase la “evacuación”¹⁰⁷⁶. Evitó usar la palabra “exclaustación”, tratando con ello de seguir el argumento municipal de que se trataba de evitar un peligro para las monjas, con la esperanza

¹⁰⁷³ *Ibidem.* y A.C., 25 de marzo de 1873, núm. 22, pto. 4.

¹⁰⁷⁴ A.M.C., C. 6677, carp. “Derribo de la Candelaria”. “Contestación de Herrero al oficio de Salvochea ordenando el desalojo de la Candelaria en 48 horas”.

¹⁰⁷⁵ A.M.C., C. 6677, carp. “Derribo de la Candelaria”.

¹⁰⁷⁶ *Ibidem.*

de que, una vez subsanado el problema, estas podrían regresar. Pero nada de esto entraba en los planes de Salvochea.

En vez de una nueva replica de Salvochea, el gobernador eclesiástico recibió el 28 de marzo la orden de recoger todos los objetos sagrados del templo del convento, con la intención explícita de derribarlo también. Se había procedido ese día al desalojo de las monjas y ya habían comenzado los trabajos de derribo del convento. El arquitecto municipal había comunicado a Salvochea que, al efectuar trabajos en las cubiertas, había visto confirmado que la armadura que cubría el mirador de la nave de la iglesia estaba en tal mal estado que exigía su demolición¹⁰⁷⁷. El gobernador eclesiástico contestó a Salvochea que la Alcaldía debía comprender que era su deber protestar contra esa determinación municipal, que lastimaba los derechos de la Iglesia y conculcaba, a su juicio, los que se tenían al amparo de la legalidad vigente. A continuación, manifestó al alcalde que estaba dispuesto a proceder a desalojar la iglesia, pero que esperaba de su cortesía que al menos le diese algún plazo, pues aunque se trabajase sin descanso, se necesitaban al menos dos o tres días para extraer los altares, imágenes y demás enseres del templo¹⁰⁷⁸.

La prensa católica conservadora gaditana se movilizó enseguida en contra de la medida municipal. Desde *El Comercio* se expresaba que los católicos no esperaban que los republicanos federales de Cádiz rindiesen culto a sus creencias, pero les pedían que fueran consecuentes con sus ideas y respetasen en los que no eran republicanos las libertades absolutas y derechos individuales que tantas veces habían reclamado para ellos, así como para todas las opiniones y para todas las creencias. Las “santas mujeres” que ocupaban el convento de la Candelaria, “inofensivas por su sexo y por su alejamiento del mundo y de toda clase de intereses profanos”, tenían derecho, desde el punto de vista de las libertades que defendían los republicanos, “para vivir en clausura, consagradas a Dios y a la práctica de las virtudes cristianas”. Los católicos conservadores conocían la razón que daban los munícipes para desalojar a las monjas de su convento, pero defendían que no se trataba más que de un pretexto para destruirlo, “pasando por encima de unos derechos indiscutibles” desde su punto de vista. El 26 de marzo una manifestación de señoras había estado durante “todo el día en movimiento dirigiéndose de una parte a otra en demanda de justicia”. Eran “varios centenares

¹⁰⁷⁷ A.D.C. leg. 174. Oficio del alcalde al gobernador eclesiástico: “Habiéndose recibido hoy un oficio del arquitecto de Ciudad, en que anuncia a esta Alcaldía el mal estado en que se encuentra la armadura que cubre el mirador de la iglesia del convento de Candelaria, lo pongo en su conocimiento para que mande desalojarla inmediatamente, con el objeto de proceder a su demolición. Salud y República. Cádiz 28 de marzo de 1873. Fermín Salvochea”. (Al margen: “Contestado el 29”).

¹⁰⁷⁸ A.M.C., C. 6677, carp. “Derribo de la Candelaria”.

de damas, entre las cuales se veía todo lo más distinguido de la buena sociedad gaditana”. Habían acudido a las casas capitulares para pedir al alcalde que revocase la orden de desalojo de la Candelaria, pero sus gestiones no obtuvieron ningún resultado. Los republicanos de la *Soberanía Nacional* informaron a sus seguidores que las señoras de la manifestación habían invadido desordenadamente el Ayuntamiento, dando “gritos de despecho movidos por el fanatismo religioso”, lo cual se encargó de rebatir *El Comercio* informando a los suyos que solo había subido una comisión de señoras a parlamentar con el alcalde, permaneciendo el resto en el patio de entrada, sin producirse gritos ni otras alteraciones del orden¹⁰⁷⁹.

Por la noche del día 26 de marzo, una comisión municipal se había reunido con el gobernador eclesiástico, no logrando el último ni siquiera el retraso del plazo señalado, que según su opinión, era insuficiente y hacía casi imposible sacar del convento los utensilios y enseres que contenían en cuarenta y ocho horas. Los miembros de la *Asociación de Católicos* de Cádiz habían estado reunidos también el día 26 en junta extraordinaria para acordar los recursos necesarios y medios legales que procedieran para recurrir contra el acuerdo municipal¹⁰⁸⁰.

El desalojo de las monjas se realizó el 28 de marzo. Los católicos de Cádiz daban por consumada la primera parte de los propósitos municipales sobre el convento e iglesia y auguraba que pronto se cumpliría la segunda: “La piqueta revolucionaria recibirá pronto el impulso para convertir el templo en ruinas”. La fecha del cierre fue evaluada por los clericales como un “día de verdadero luto para los católicos”. Las señoras que habían celebrado la manifestación del día 26 participaron en una última liturgia en el templo del convento. El Sagrario se trasladó a continuación al cercano convento de Nuestra Señora de la Piedad, de franciscanas concepcionistas descalzas, entre la conmoción de los numerosos espectadores, pues “no se oían más que sollozos mal reprimidos y aun hubo personas a quienes fue preciso retirar, acometidas por accidentes producidos por los mismos esfuerzos que hicieron para reprimirse. Hombres y mujeres, eclesiásticos y seculares, todo el mundo lloraba”. En contraste con el pesar de los católicos, los republicanos, “para dar digno remate a la obra”, organizaban entre tanto una protesta contra la manifestación de señoras del día 26 y “unas doscientas personas de ambos sexos recorrían la ciudad con una banda de música y unas banderas en las cuales se leía el lema de ¡Abajo los conventos!”¹⁰⁸¹.

¹⁰⁷⁹ *El Comercio*, núms. 10.531 y 10.532, 27 y 28 de marzo de 1873.

¹⁰⁸⁰ MORENO APARICIO, I., op. cit., p. 92.

¹⁰⁸¹ *El Comercio*, núm. 10.532, 28 de marzo de 1873.

El Comercio hacía alusión a esta manifestación de hombres y mujeres contra el convento, realizada simultáneamente a su abandono, para que sirviera de contraste con el dolor de los fieles, pero obviaba la que tuvo lugar el día 27, formada exclusivamente por mujeres. A primeras horas de ese día el templo de la Candelaria se había cerrado ante el número de personas que se acercaban por sus inmediaciones. Por la mañana, las mujeres del *Círculo Mariana de Pineda*, acompañadas por la banda de música del hospicio, desfilaron por la ciudad dando gritos de “Abajo los conventos” y cantando el “Trágala”, la canción que entonaban los liberales en Cádiz para humillar a los absolutistas desde el levantamiento de Riego. Se dirigieron al edificio municipal, donde fueron recibidas por el alcalde y varios concejales. Margarita Pérez de Celis, en nombre del círculo, hizo entrega de un escrito a favor de la ejecución del acuerdo municipal, reanudando a continuación su recorrido y pasando por delante del convento dando gritos de “Abajo Candelaria”. El escrito entregado al Ayuntamiento decía:

A los ciudadanos que componen el Ayuntamiento Popular de esta ciudad. Habiéndose presentado en el día de ayer una manifestación de un centenar de señoras aristócratas hipócritamente por la influencia de los curas, a pedir que no se haga el derribo del convento de Candelaria, que está ruinoso y denunciado; Y nosotras conociendo la dañada intención con que se han presentado dichas señoras a pedir a esa digna corporación una cosa tan injusta, indigna de una población culta, pedimos que no tan solo se derribe el convento en cuestión, sino que todos los que existen, por ser estos establecimientos de ninguna utilidad a la sociedad, a la religión y a los adelantos del siglo diecinueve; esperando lo hagan con toda rectitud por ser de justicia. Salud y República Federal Social¹⁰⁸².

¹⁰⁸² A.M.C., C. 6677, carp. “Derribo del convento de la Candelaria”. El texto contiene algunas faltas de ortografía (“haviéndose”; “ipócritamente”; “seaga”, y “loagan”), que he modificado. Nótese que mientras *El Comercio* estimaba el número de señoras de la manifestación en pro del convento como de “unos cientos”, el escrito del *Círculo Mariana Pineda* solo citaba “un centenar”. El escrito del círculo iba firmado por dieciocho mujeres. La primera firmante era Margarita Pérez de Celis, y la seguían Rosa Cabs, Dolores Reina, Teresa Riu, María Josefa Zapata (Responsable junto con Pérez de Celis en las distintas publicaciones cuyo nombre empezaba por *El Pensil*: *El Pensil Gaditano*, *El Pensil de Iberia*, *El nuevo Pensil de Iberia* y *El Pensil de Iberia y la Buena Nueva*, María Romero, Rosario Rodríguez, Dolores Mora, Bárbara Domínguez, María Méndez, María Jiménez, Antonia Zamorano, Ana Núñez, Águeda Hernández, Antonia Amado, Ana Figuerola, Antonia Gómez y Vicenta Díez.

La conmoción entre gran parte de los católicos por la exclaustación de la Candelaria fue enorme. Francisco Mateos-Gago, catedrático de Teología y decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad Literaria de Sevilla, que había sido vicerrector del Seminario de Cádiz, decía poco después de la expulsión de las monjas que esta se había verificado “con saña tan verdaderamente federal, que se prohibió que sacaran ni aun las ropas de su uso, permitiéndoseles solo llevar la ropa puesta”¹⁰⁸³.

Los católicos conservadores evaluaron que la inmensa mayoría de los gaditanos dieron una muestra inequívoca de su identidad católica al acudir a presenciar la despedida de las monjas. Los redactores de *El Comercio* estaban convencidos de que si se hubiera votado un plebiscito a favor o en contra de las monjas de la Candelaria, los enemigos de las monjas habrían sido una minoría exigua, pues nunca había estado “más pronunciada la opinión pública”. Durante la salida de las monjas “nadie se recataba para protestar con su actitud, con su palabra, con su ejemplo, contra los hechos lamentables que se estaban consumando”. Además de *El Comercio*, *La Palma* (moderado), *La Voz de Cádiz* (unionista partidario de la restauración borbónica) y *La Monarquía Tradicional* (carlista) protestaron en sus páginas contra la expulsión de las monjas de la Candelaria. Mientras tanto, *La Soberanía Nacional*, representante de los republicanos más moderados, refiriéndose a las damas que se manifestaron para que no se cerrase el convento, comentaba que nada de esto hicieron cuando hacía poco se había cerrado la fábrica de tabacos de Cádiz, que dejó (aunque por poco tiempo, pues fue vuelta a abrir) a muchas gaditanas de las clases más necesitadas sin un trabajo imprescindible para subsistir¹⁰⁸⁴.

Por su parte, los gaditanos partidarios de la política municipal animaban al Ayuntamiento a que llegase más lejos. El Cabildo Municipal recibió el 28 de marzo una instancia suscrita por algunos ciudadanos solicitando que no sólo se realizase el derribo del convento de la Candelaria sino el de todos los demás que existían en la ciudad, pero esta propuesta no se discutió siquiera¹⁰⁸⁵. Los conventos de monjas que seguían abiertos eran el de Nuestra Señora de la Piedad, de franciscanas concepcionistas descalzas, y el de Santa María de la Concepción, de franciscanas concepcionistas calzadas. El último había sido inspeccionado el mismo día que el de la Candelaria por el arquitecto municipal pero nunca se

¹⁰⁸³ MATEOS-GAGO FERNÁNDEZ, F., “Hazañas Cantonales” (Artículo dirigido al *Gibraltar Guardian*, fechado el 26 de julio de 1873), en *Colección de opúsculos*, Sevilla, Imprenta y Librería de A. Izquierdo, 1887, p. 230. Mateos-Gago sería un personaje muy relevante en posteriores polémicas entre el integrismo y el accidentalismo de León XIII.

¹⁰⁸⁴ *El Comercio*, núms. 10.532 y 10.533, 28 y 29 de marzo de 1873.

¹⁰⁸⁵ A.C., 28 de marzo de 1873, núm. 23, pto. 14. La instancia estaba suscrita tan sólo por 19 personas.

discutió sobre su desalojo.

El Poder Ejecutivo de la república no había aprobado lo realizado por Salvochea con el convento de la Candelaria. Pero ello no impidió que tratase de rentabilizar los acontecimientos a su favor. El mismo día que el convento era desalojado y se iniciaba el derribo, el gobernador civil, Moreno Portela, decía por escrito al alcalde que el subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama llegado esa misma tarde, le había hecho la siguiente pregunta : “Sírvasse V.S. decirme qué hay de cierto respecto al derribo del convento de la Candelaria que se dice va a acordar el Ayuntamiento”¹⁰⁸⁶. Los miembros del Gobierno habían tenido conocimiento de lo que estaba ocurriendo en Cádiz porque las señoras que se habían manifestado el día 26 habían teleografiado a Figueras y Castelar pidiéndoles que no se permitiera el derribo del convento. Ambos les contestaron que no estaba entre sus atribuciones impedirlo, pero que se iban a dirigir a quien correspondiese para que no se derribase ningún templo¹⁰⁸⁷. El día 29 de marzo, cuando se recibió el escrito de Moreno Portela en el Ayuntamiento, Salvochea le contestó que ya se había procedido al derribo de la iglesia y del convento, porque su estado de ruina amenazaba con gran peligro a la población¹⁰⁸⁸. Es obvio que no se “había procedido al derribo”, sino solo a iniciarlo, pero el alcalde no quería recibir la orden de parar los trabajos y quiso dar la impresión de que ya todo estaba concluido.

El 28 de marzo tenía el alcalde otro escrito en sus manos, este del administrador económico de la provincia, que le comunicaba que, habiendo tenido noticia de la demolición del convento de la Candelaria y estando prevenida por orden del Ministerio de Hacienda con fecha 16 de noviembre de 1868, cuya copia acompañaba, la incautación de los solares y materiales procedentes del derribo, había designado un representante para inspeccionar las operaciones y para la formación del inventario de los materiales que resultasen, a fin de que el Estado procediese a enajenarlos en pública licitación¹⁰⁸⁹.

Desde el decreto de supresión general de órdenes religiosas de 18 de octubre de 1868, ningún Gabinete y ningún gobernador de provincia de Cádiz había hecho nada en lo relativo a los conventos de monjas de Cádiz. El decreto, entre otras cuestiones, había establecido que las casas religiosas fundadas con anterioridad al 29 de julio de 1837 debían quedar reducidas por provincias a la mitad, encomendándose a los gobernadores civiles que, tras oír a los diocesanos, indicasen en el plazo de un mes cuáles habían de subsistir, dando preferencia a los

¹⁰⁸⁶ A.M.C., C. 6677, carp. “Derribo de la Candelaria”.

¹⁰⁸⁷ *El Comercio*, núm. 10.532, 28 de marzo de 1873.

¹⁰⁸⁸ A.M.C., C. 6677, carp. “Derribo de la Candelaria”.

¹⁰⁸⁹ *Ibidem* y A.C., 28 de marzo de 1873, núm. 23, pto. 2.

que tuvieran mayor mérito artístico, debiendo trasladar a las personas que hubiera en las casas suprimidas a otras de la misma orden.

La posterior circular de Sagasta de 18 de noviembre de 1868 y la del gobernador civil de Cádiz publicada el 25 de noviembre del mismo año en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, pedían a los Ayuntamientos que informasen acerca de los conventos que consideraban conveniente exclaustar¹⁰⁹⁰. Pero los Municipios de Cádiz, excepto el republicano de Guillén, que lo hizo fuera de plazo, nunca formularon informe alguno sobre qué convento creían conveniente exclaustar en Cádiz. Ni siquiera Salvochea usó ahora el decreto de exclaustación y la posterior circular para que le sirvieran de apoyo legal en el derribo, prefiriendo retomar la iniciativa de Guillén de basarse en el mal estado de conservación del edificio y el peligro que esto suponía.

Una vez realizada la exclaustación e iniciado el derribo, el Estado “legalizaba” la decisión del alcalde recordando circulares que habían estado en el olvido y utilizaba los hechos consumados por iniciativa municipal para tratar de incautarse del solar. La propiedad del Estado de los conventos exclaustados no había sido discutida desde el comienzo de las desamortizaciones, pudiendo este proceder posteriormente a cederlo al respectivo Municipio. Pero Salvochea no estaba dispuesto a que la Administración central, que no había mostrado desde el principio el más mínimo interés en que se cumpliera el decreto de exclaustación de octubre de 1868, quisiera ahora aprovechar la situación llevada a cabo por una decisión municipal, llevándose los beneficios económicos que reportase. Ante el oficio del administrador económico de la provincia, resolvió no negarse de momento abiertamente, pero le advirtió que el Ayuntamiento estaba costeando el derribo y los gastos que se estaban produciendo debían ser resarcidos del producto de la venta de los materiales¹⁰⁹¹.

El 6 de abril el administrador no había contestado a estas apreciaciones y Salvochea decidió enviar un telegrama al Gobierno transformando lo que había sido una decisión municipal de apropiarse del producto del derribo del convento en un “ofrecimiento espontáneo al director de Obras Públicas en lo respectivo a su ramo”, al que, según afirmaba el alcalde, se le había pedido autorización para vender los materiales del derribo con el fin de recuperar el gasto ocasionado. Esto no era cierto, pues solo se había comunicado al administrador que se pensaba usar los beneficios para cubrir los gastos municipales, pero nunca se le había pedido autorización. Habiendo pasado solo unos días de la comunicación al

¹⁰⁹⁰ A.C., 16 de febrero de 1869, núm. 25, pto. 18.

¹⁰⁹¹ A.C., 28 de marzo de 1873, núm. 23, pto. 7.

administrador, se justificaba el telegrama en que no se había recibido su contestación y se pedía al Ministerio autorización para efectuar la venta de los materiales del derribo, comprometiéndose a devolver a la Hacienda todo lo que excediera del importe de los gastos. Para convencer al Gabinete, se amenazaba veladamente con posibles disturbios: “Esperamos que así se hará, teniendo en cuenta el estado económico de las clases obreras y en el que se hallan los Municipios, y más principalmente el conflicto que cree este Ayuntamiento inminente si se suspenden los trabajos por la negativa de ese Gobierno”¹⁰⁹².

Como se puede comprobar, Fermín Salvochea era poco dado a dilaciones. Sin que se hubiese recibido respuesta al telegrama, acordó el 9 de abril que se procediera a vender en pública subasta los productos del derribo del convento¹⁰⁹³. No tenía la menor intención de devolver lo que pudiera sobrar una vez resarcido el Municipio del gasto, pues daba por supuesto que se iban a producir más gastos que ingresos, como lo muestra el acuerdo municipal del 21 de abril en el que se decía que si el valor de los materiales del derribo del convento no cubría los gastos se sufragaría el exceso con cargo al capítulo de imprevistos¹⁰⁹⁴. En definitiva, Salvochea no permitió al Estado apropiarse de los materiales del derribo ni devolvió el sobrante una vez pagados los gastos a los obreros, cuestión esta última en la que el Ayuntamiento, muy sensible a las necesidades de éstos, ponía su máximo empeño.

Mientras el Ayuntamiento contravenía, como se ha comprobado, las órdenes del administrador de Hacienda en lo referente a la enajenación de los materiales del derribo de la Candelaria, no dudaba en utilizar esas mismas órdenes cuando le interesaba. Nada más ser designado el 7 de abril, el gobernador eclesiástico Fernando Hüe¹⁰⁹⁵ pidió a la Comisión Municipal de Fincas Ruinosas que se le entregaran las tres campanas del templo de la Candelaria. El presidente de la Comisión, en estos momentos Francisco de la Viesca por estar Salvochea fuera de Cádiz, le denegó la entrega dando a entender que el administrador de Hacienda no la autorizaba¹⁰⁹⁶.

¹⁰⁹² A.C., 6 de abril de 1873, núm. 28, sesión secreta, pto. 1.

¹⁰⁹³ A.C., 9 de abril de 1873, núm. 31, pto. 2.

¹⁰⁹⁴ A.C., 21 de abril de 1873, 38, pto. 31.

¹⁰⁹⁵ Fue nombrado por el obispo el 7 de abril, en sustitución de Sebastián Herrero. A.D.C., leg. 173, doc. núm. 183.

¹⁰⁹⁶ A.D.C., leg. 174. Escrito de la Comisión de Fincas Ruinosas al gobernador eclesiástico: “Contestando su atenta comunicación fecha de ayer, debo manifestarle que esta Comisión no ha entregado aún las tres campanas de la Iglesia de Candelaria, atendiendo a que en conversación tenida con el Comisionado por la Hacienda, ciudadano Juan Contreras, se acordó en vista del valor de las mismas, que se suspendiera su entrega ínterin consultaba al Gobierno sobre este particular. Esta Comisión no ha tenido inconveniente alguno en entregarla y ya lo hubiera hecho si la razón expuesta no se lo impidiera. Salud y República. Cádiz, 8 de abril de 1873. El Presidente. Francisco de la Viesca”

Después de haber expulsado a las monjas y derribado el convento de la Candelaria por iniciativa propia, rebasando sus atribuciones, y de haber desoído la orden del administrador de Hacienda de la provincia relativa a la propiedad de los materiales, incautándose de los beneficios de los mismos, Salvochea envió una solicitud al ministro de Hacienda, por conducto de los diputados republicanos por Cádiz, pidiendo que se entregara el solar a la ciudad. En primer lugar, justificaba una vez más el derribo por el mal estado del edificio y el consecuente peligro para los transeúntes: “El Ayuntamiento republicano federal de Cádiz, con la atención debida, hace a V. presente: que el estado de ruina en que se encontraban el convento e iglesia de monjas de la Candelaria de esta ciudad, hizo indispensable proceder a su derribo, como medida de seguridad no sólo para las personas que lo habitaban, sino también para las que transitaban por sus inmediaciones”. A continuación, quiso hacer ver que aunque la decisión no había sido voluntaria, sino impuesta por las circunstancias, había dado lugar a una mejora urbanística de esa parte de la ciudad: “De esta determinación, que la necesidad impuso, ha resultado una mejora que de antiguo se hacía sentir, cual era la de ampliar la antes mezquina plaza llamada recientemente de Castelar, y ensanches de las estrechas calles de Bilbao y Jacobinos”. Salvochea parecía reconocer ahora la propiedad estatal del solar, a pesar de que esto no le había impedido derribar el convento sin autorización del Gobierno: “Para que el pueblo de Cádiz pueda disfrutar de esta mejora, se hace indispensable que por el Estado, a quien pertenece el expresado solar, se ceda a esta ciudad para dedicarlo a un objeto de tan reconocida utilidad pública”. Y en vista de todo lo anterior, se pedía al ministro que cediera al pueblo de Cádiz el solar en que estuvo el convento y la iglesia de la Candelaria “para satisfacer la necesidad antes indicada; así como los materiales que produzca el derribo para aplicarlos a la construcción de un mercado, que se hace indispensable para el abasto del vecindario”¹⁰⁹⁷.

La petición no hacía mención a la circunstancia de que el edificio religioso debiera haber sido exclaustro en su momento, siguiendo el decreto de 18 octubre de 1868, pues esto no justificaba la actuación municipal, y menos en lo concerniente al derribo del templo del convento. Después de la exclaustro de conventos de Cádiz en 1835, se había aceptado por los mismos que la realizaron mantener las iglesias abiertas al culto y no utilizarlas para otro fin¹⁰⁹⁸. Este hecho fue confirmado más tarde por diversas disposiciones, no tomándose

¹⁰⁹⁷ A.C., 5 de junio de 1873, núm. 60, pto. 6. El mercado se pretendía edificar en el solar del convento de la Merced, cuya iglesia se quería derribar también.

¹⁰⁹⁸ El B.O.P.C., núm. 73 de 11 de septiembre de 1835, en el artículo 7º de la disposición que daba carácter oficial a la exclaustro forzosa de religiosos de Cádiz, realizada por la Milicia el 18 de agosto, se decía: “Se

ninguna determinación en Cádiz que afectase a los templos pertenecientes a los conventos cerrados hasta que la Junta Local ordenó el derribo del de los franciscanos descalzos en octubre de 1868. No quedaba otro recurso que acudir al estado ruinoso del convento de la Candelaria y su templo y a los problemas que esto suponía para la seguridad pública¹⁰⁹⁹.

Salvochea, en su solicitud al ministerio de Hacienda, parecía reconocer que los materiales procedentes de la demolición pertenecían al Estado. Pero no era así, pues el 9 de abril había tomado la decisión de quedarse con los beneficios. Si el 5 de junio el Ayuntamiento enviaba la petición al ministerio era porque se había recibido una comunicación del administrador de Hacienda, quejándose de que el órgano municipal ni reconocía la propiedad de los materiales ni hacía el menor caso a sus indicaciones, como representante de los intereses del Estado. El Ayuntamiento no atendía las indicaciones del administrador sobre las obras de demolición de la Candelaria, por lo que, no queriendo “autorizar con la presencia de sus representantes la realización de actos contrarios a ley y derecho”, el administrador había decidido retirarlos, dando cuenta de los hechos a la Dirección General de Propiedades del Estado¹¹⁰⁰.

Al dirigirse el alcalde al ministro de Hacienda no pretendía otra cosa que anular las gestiones del administrador de Hacienda, adelantándose a las mismas y llegando directamente al ministro mediante el apoyo de los diputados republicanos gaditanos. No tenía inconveniente en dirigirse al Gobierno para que ratificase sus actuaciones, pero en ningún caso estaba dispuesto a dar marcha atrás en la política secularizadora que deseaba implantar en Cádiz, ni a que el Gobierno de la república se beneficiase económicamente de ella. Salvochea abrió con el derribo del convento e iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, dos frentes, uno con la Diócesis de Cádiz y otro con el Gobierno republicano y sus representantes.

El gobernador eclesiástico Sebastián Herrero, no estuvo a la altura de las circunstancias en la confrontación para evitar la exclaustración y derribo de la Candelaria.

excitará al Sr. obispo de esta Diócesis para que designe competente número de ministros ordenados *in sacris* que con asiduidad asistan al servicio de las iglesias de los conventos por las mañanas, a lo menos, a fin de que no falte en ellas el pasto espiritual como antes de suprimirse las órdenes regulares”.

¹⁰⁹⁹ Respecto al convento e iglesia de la Candelaria decía Pascual Madoz veintisiete años antes, en su *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, tomo V, op. cit., p. 173: “Cuando según las leyes vigentes, llegue el caso de la supresión del convento de la Candelaria, debería procederse inmediatamente a su demolición a fin de completar una hermosa plaza, que ahora es pequeña e insuficiente, ya por lo que respecta a la salud pública, como a la seguridad de las personas que transitan por las estrechas calles que dan al convento. Y hallándose a tiro de fusil al NO de la iglesia de éste la de las Descalzas, y a igual distancia al Sur la de Santiago no podía irrogarse perjuicio al cómodo pasto espiritual de los fieles, de que derribado el convento, se derribase también su iglesia”.

¹¹⁰⁰ A.C., 5 de junio de 1873, núm. 60, pto. 2. Vid. Apéndice documental, documento número 19.

Cierto es que poco podía hacerse y Herrero debía estar convencido de que el alcalde no iba a cejar en ningún caso en su decisión sobre el convento. Pero podría haber acudido al ministro de Gracia y Justicia, buscando un reconocimiento de la ilegalidad de la actuación municipal¹¹⁰¹. El Ayuntamiento no se apropió de las imágenes, cuadros y otros objetos de valor del convento y permitió que fueran retirados por el Obispado. Pero esto no fue así porque el gobernador eclesiástico hubiera hecho alguna gestión al respecto, sino porque Salvochea solo estaba interesado en los materiales del derribo y en el solar. El 30 de marzo, dos días después de la exclaustación de las monjas, el Obispado comenzó a transportar las imágenes, cuadros y molduras del templo, pidiendo a los directores de *El Comercio* y *La Monarquía Tradicional*, que organizaran colectas entre los que quisieran ayudar a los gastos del traslado¹¹⁰².

7.2.2.- Reforma de la beneficencia municipal. Las Juntas Domiciliarias de Beneficencia.

El control de la Administración sobre las instituciones de beneficencia en manos de la Iglesia fue, como ya se ha mencionado, objeto de un decreto antes de la llegada de la república, que constituyó un intento de finalizar la secularización de los patronatos y demás fundaciones eclesiásticas, ya que no se había podido culminar su desamortización con los decretos de desamortización de obras pías de 1 de marzo de 1869 y de capellanías de 12 de agosto de 1871 y 13 de febrero de 1872. Las instituciones benéficas que estaban en manos del Cabildo Catedral de Cádiz a cuenta de los fondos de patronatos u obras pías representaban una masa económica importante, lo que las hacía, como se ha podido comprobar, muy apetecibles y objeto constante de conflictos entre el Cabildo Eclesiástico y los Gobiernos revolucionarios. La Diócesis de Cádiz había perdido antes del Sexenio Democrático una parte de los patronatos que administraba, que fueron enajenados por el obispo a cambio de la permuta por láminas de la deuda al tres por ciento. Pero un número apreciable seguía en poder del Cabildo Catedral. Con el decreto de 22 de enero de 1872, se optó por poner a todas las fundaciones, eclesiásticas o civiles, como instituciones de beneficencia particular, bajo la vigilancia e inspección gubernamental, lo que dio lugar, como se ha visto más arriba, a la oposición del obispo de Cádiz en contraste con la disposición del Cabildo Catedral a cumplir

¹¹⁰¹ Sebastián Herrero Espinosa de los Monteros había ejercido como abogado hasta que en 1856, con 34 años, decidió ordenarse sacerdote. Tenía pues, en principio, conocimientos suficientes para haber esgrimido argumentos legales ante el Gobierno en contra de la decisión de Salvochea.

¹¹⁰² *El Comercio*, núm. 10.535, 31 de marzo de 1873.

la disposición a cambio de obtener compensaciones económicas.

Las fundaciones objeto de litigio entre el Estado y la Diócesis, esto es los patronatos, obras pías y capellanías, ocupaban una eminente función benéfica, dedicándose en buena parte a la ayuda a personas con dificultades económicas o sociales. Tanto el Ayuntamiento como el Cabildo Catedral administraban hospitales para pobres, casas para dementes o mujeres recogidas, hospicios y casas de expósitos. Pero había otra modalidad de beneficencia, la asistencia domiciliaria, que ya se había dado en el siglo XVIII, y había sido regulada mediante las leyes de beneficencia de 1822 y 1849. La primera ya había establecido la necesidad de poner bajo la responsabilidad municipal la atención domiciliaria, que abarcaba la prestación de alimentos, materiales de trabajo y la asistencia médica a las personas más necesitadas. Este tipo de prestación social se realizaba por medio de unas *Juntas Municipales de Beneficencia*, cuya creación, planteada en 1822, se sancionó con la ley de 1849. Estas juntas, que formaban parte fundamental de la organización benéfica municipal, estaban presididas por los alcaldes y formadas por las personalidades locales destacadas, entre las que no faltaban miembros del clero. Bajo su dirección estaban las *Juntas Parroquiales de Beneficencia*, que hasta la llegada al poder local de los republicanos federales de Salvochea habían estado presididas en Cádiz por el cura párroco respectivo, con la participación de un concejal, así como los médicos y sangradores correspondientes, y la colaboración de las farmacias que se prestaban a suministrar medicinas a un coste reducido. Las juntas parroquiales se encargaban de hacer llegar los auxilios necesarios tanto a las instituciones de beneficencia local como a los individuos que los necesitaran, a veces tratando de coordinar estos socorros con las instituciones privadas, como las sustentadas por patronatos eclesiásticos. Pero una parte importante de sus trabajos se dirigía a la asistencia médica domiciliaria, que cobró especial importancia desde las leyes de sanidad de 1838 y 1855, que pretendían imponer la asistencia domiciliaria sobre la asistencia pública¹¹⁰³.

La asistencia domiciliaria practicada por las Juntas Parroquiales hacía llegar los auxilios médicos necesarios a todos aquellos que no tenían posibilidades económicas para obtenerlos, contándose para ello con la colaboración de las farmacias que aceptaban conciertos con el Municipio para suministrar medicinas a un coste reducido. Los gastos que se ocasionaban, tanto en medicamentos como en sueldos a médicos y sangradores (auxiliares llamados así por realizar sangrías), corrían a cargo de los fondos municipales. Pero ahora, el

¹¹⁰³ Cfr. CARASA SOTO, P., *Historia de la beneficencia en Castilla y León...*, op. cit., pp. 64-74 y 175-191.

Ayuntamiento republicano federal no iba a aceptar que la asistencia médica que llegaba a las clases más necesitadas estuviese dirigida precisamente por los curas párrocos, cuando todos los gastos eran exclusivamente municipales. El 24 de abril de 1873, los concejales Bartorelo, Pérez Lazo y Góngora solicitaron la reorganización de las Juntas de Municipales de Beneficencia, “cesando el clero católico de tener en ellas representantes natos, como igualmente los ministros de cualquier otro culto, y cambiando la denominación de parroquiales que hoy tienen”¹¹⁰⁴. Lo que pedían era la conversión de las *Juntas Parroquiales de Beneficencia* en *Juntas Domiciliarias de Beneficencia*. Se pasó la propuesta a la Comisión de Beneficencia para que la estudiase y el día 28 ya estaba preparado un Reglamento de Asistencia Municipal Domiciliaria¹¹⁰⁵.

Aunque el artículo uno del nuevo reglamento establecía que la finalidad de la beneficencia municipal era “llevar los auxilios materiales y de la Ciencia al enfermo pobre y desvalido”, este objetivo ya se cumplía anteriormente con las Juntas Parroquiales. Más significativa resulta la causa aducida en el Cabildo Municipal para la reforma, “separar la Beneficencia Municipal de la de las parroquias o corporaciones religiosas”, que muestra cómo lo que movió a los republicanos federales para hacer el cambio no fue tanto lograr una mayor eficacia o mejorar la gestión de la beneficencia pública municipal, como independizar esta de la que se pudiera ejercer por las parroquias o las instituciones eclesiásticas.

En definitiva, el objetivo fundamental era secularizar completamente la beneficencia municipal. En realidad, se pretendía hacer exactamente lo mismo que habían estado haciendo las Juntas Parroquiales, pero prescindiendo de los párrocos. La parroquia, como conjunto de casas de la ciudad dependiente de la responsabilidad pastoral de cada párroco, dejaba de ser la división correspondiente a cada una de las Juntas. En su lugar, se establecían seis distritos médicos (artículo nueve), que estaban formados por uno o dos barrios. Cada distrito organizaba una Junta de Distrito, presidida por un alcalde de distrito y con los alcaldes de los barrios dependientes como vicepresidentes. Cada distrito tenía un médico titular, que era al mismo tiempo interventor en las Juntas de Barrio dependientes del distrito, con el sueldo de seiscientos escudos anuales (artículo diez).

Los alcaldes de barrio pasaban a constituir una pieza fundamental, pues eran los administradores de los fondos que les entregaba el Municipio para socorrer a los enfermos y conducirlos en su caso a establecimientos médicos locales o provinciales, debiendo formar

¹¹⁰⁴ A.C., 24 de abril de 1873, núm. 39, pto. 10.

¹¹⁰⁵ A.C., 28 de abril de 1873, núm. 42, pto. 8. Vid. Apéndice documental, documento número 17.

una estadística de las familias pobres vecindadas en su barrio y presentar mensualmente la liquidación de los gastos ocasionados. El horario habitual para la asistencia era de ocho a doce de la mañana y de siete a nueve de la noche, aunque podía prestarse asistencia fuera de estas horas, siempre que se tratase de un caso accidental.

En el aspecto económico, el cambio más importante era que quedaban suprimidas todas las cantidades que por concepto de beneficencia municipal domiciliaria se habían entregado a las diversas parroquias o a cualquier otra corporación (artículo siete) y que desde la puesta en práctica del reglamento, la Municipalidad se incautaría de los fondos y efectos que existieran “en poder de alguna persona o corporación, con destino a beneficencia” (artículo ocho), refiriéndose a los párrocos y sus respectivas parroquias.

El reglamento de asistencia domiciliaria racionalizaba la asistencia sanitaria de carácter benéfico a los que no podían correr con los gastos de enfermedades agudas o crónicas en fase aguda, pero sobre todo, era una medida más dentro de la política laicista municipal. Sus efectos iban a permanecer después de que toda la obra de Salvochea quedase desmontada, pero con la particularidad de que en poco tiempo se volvería a contar con los párrocos.

7.2.3.- Prohibición de la enseñanza de cualquier religión en las escuelas municipales.

La educación que los republicanos federales querían implantar en Cádiz tenía que ser necesariamente laica, en consonancia con su intención de separar todo lo relacionado con el Estado de cualquier influencia de la Iglesia católica, por mínima que fuera. El deseo de imponer una enseñanza laica era un objetivo común de republicanos y krausistas. Unos y otros compartían una fe absoluta en la razón humana y en la Ciencia, como elementos imprescindibles para transformar la sociedad. Los republicanos daban a la enseñanza la mayor importancia, y dentro de ella a la educación popular, pues con ella esperaban transformar la realidad social. El programa de reformas de los republicanos descansaba en gran medida en la transformación de la escuela en centro de formación y concienciación democrática de los ciudadanos¹¹⁰⁶. De ahí su constante preocupación por instruir a todos, incluyendo a los adultos, hombres y mujeres, para que conocieran sus derechos democráticos y pudieran así

¹¹⁰⁶ ESPIGADO TOCINO, G. *Aprender a leer...*, op. cit., p. 86. Sobre las iniciativas de educación popular de origen republicano, vid. también GUEREÑA, J.-L. y TIANA FERRER, A., “Reformismo social, republicanismo y educación popular” en GUEREÑA, J.-L., RUIZ BERRIO, J. y TIANA FERRER, A., *Historia de la educación popular en España Contemporánea. Diez años de investigación*, Madrid, CIDE, 1994, pp. 156-162.

liberarse de una opresión aceptada por falta de conocimiento sobre sus derechos.

La integración de las ideas krausistas en el republicanismo excluía una república federalista como la que demandaba Pi y Margall. La convivencia de la concepción krausista y la republicana federal fue siempre complicada, porque la primera reclamaba un republicanismo reformista, una especie de “centro republicano”, distante del republicanismo insurreccional, próximo a menudo al socialismo¹¹⁰⁷. No es de extrañar, pues, que la presencia krausista en las filas del republicanismo gaditano se diera sobre todo en su sector más moderado. En Cádiz, el krausismo, como doctrina que trataba de resolver los problemas religiosos o sociales valiéndose de procedimientos legales, estuvo mucho más próximo a las posiciones del alcalde republicano de 1869, Rafael Guillén Estévez, que a las de los republicanos “intransigentes” que lideraba en 1873 Fermín Salvochea. Uno de los más distinguidos krausistas de Cádiz, Alfonso Moreno Espinosa, formó parte en 1869, como concejal, de la Comisión Municipal de Instrucción Pública del Ayuntamiento presidido por Guillén. La presencia de Moreno Espinosa en la Junta Local de Primera Enseñanza de 1873, indica que también los republicanos “intransigentes” gaditanos deseaban dar cabida en su proyecto de enseñanza a la concepción krausista sobre la educación¹¹⁰⁸.

A poco de constituirse el Ayuntamiento republicano federal, el día 25 de marzo de 1873, la Comisión de Instrucción Pública presentó en el Cabildo Municipal una propuesta de supresión de la enseñanza de toda clase de religión en las escuelas públicas municipales, que se aprobó de inmediato. Decía la propuesta:

La Mayoría de la Comisión de Instrucción Pública, en vista de que la manera y forma de darse hoy la enseñanza en las escuelas municipales se opone al espíritu de la época y aun a la misma Constitución vigente, y teniendo en cuenta que el Municipio, como tal corporación, no puede tener religión alguna, si bien sus individuos están en el derecho de profesar la que más les plazca, ha creído conveniente suprimir la enseñanza de toda religión positiva en las escuelas de su dependencia, dejando a los padres o a los ministros de cada

¹¹⁰⁷ SUÁREZ CORTINA, M., “El krausismo, la república y la España regional en el siglo XIX”, en CHUST, M. (Ed.), *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón, Publicaciones de la Universidad Jaime I, 2004, pp. 171-3.

¹¹⁰⁸ ESPIGADO TOCINO, G., *La Primera República...*, op. cit., pp. 256-7.

culto este trabajo¹¹⁰⁹.

La propuesta trataba de mostrar su coherencia con la legalidad vigente apoyándose en una Constitución que los republicanos no admitían en gran medida. Sin embargo, esta no había prohibido en absoluto la enseñanza pública de la religión católica. En la interpretación de los republicanos, fueran católicos o agnósticos, la libertad religiosa obligaba a los poderes públicos al ejercicio de una estricta neutralidad en las escuelas públicas, que se rompía si se permitía la enseñanza de la religión católica y no la de las demás confesiones. Los republicanos católicos, aun reconociendo que dicha religión era la verdadera, defendían que esta no podía ser impuesta, por lo que su enseñanza no debía ser obligatoria. Los agnósticos llegaban aún más allá: aunque reconocían que la libertad religiosa era una conquista, deseaban la prohibición de toda manifestación pública de carácter religioso, quedando el culto y la enseñanza de la religión reservado al ámbito privado¹¹¹⁰.

La resolución municipal, ya preparada de antemano, fue aprobada inmediatamente. Quedaba prohibida la enseñanza de los dogmas o doctrinas de toda religión positiva en todas las escuelas dependientes del Municipio (artículo uno), siendo obligatorio inculcar, en su lugar los principios fundamentales de la moral universal (artículo dos). Los objetos de pintura, escultura o libros que se refiriesen “a las diversas religiones” pasarían a poder del Municipio (artículo tres)¹¹¹¹. Por lo que respecta a la determinación de enseñar a los niños los principios fundamentales de la moralidad universal, hay que tener en cuenta que una importante característica ideológica de los republicanos agnósticos era su opinión sobre la preponderancia de la moral universal sobre la moral católica, pues en su opinión el bien del hombre no podía derivarse de la religión, sino del concepto racional de verdad. Como se puede comprobar, las reglas de la moral universal, que eran la condición mínima que se pedía en el artículo veintiuno de la Constitución para poder ejercer cualquier culto, se convertían para los republicanos en la única obligación pública relativa a la enseñanza, dejando a los padres y ministros correspondientes la enseñanza de la religión que cada uno eligiese, pero fuera del ámbito de las escuelas públicas. El artículo tercero de la disposición municipal dio lugar a la retirada de las escuelas municipales de todos los objetos religiosos y su posterior venta. No es necesario puntualizar que, aunque el artículo se refería a “diversas religiones”, en

¹¹⁰⁹ A.C., 25 de marzo de 1873, núm. 22, pto. 9. “Exposición de la Comisión de Instrucción Pública sobre el proyecto de prohibición de enseñanza religiosa en las escuelas municipales”.

¹¹¹⁰ Vid. PETSCHEN, S., *Iglesia-Estado: un cambio...*, op. cit., 263-4 y 267.

¹¹¹¹ A.C., 25 de marzo de 1873, núm. 22, pto. 9.

las escuelas municipales sólo había objetos religiosos de la católica.

La prensa favorable a la enseñanza obligatoria de la religión católica en las escuelas municipales trató sobre la prohibición expresando su aquiescencia a que el Ayuntamiento republicano, ya que no profesaba religión alguna, fuera neutral. Pero esa neutralidad, que había llevado a los republicanos “intransigentes” a la prohibición de la enseñanza de toda religión en las escuelas públicas municipales, debería haber dado lugar, según los católicos conservadores, a no imponer a los maestros qué enseñanza debían impartir, ya que estos eran libres por ley de enseñar a sus discípulos todo lo que esta les autorizaba, y la enseñanza de la religión católica era lícita. El argumento parece impecable, pero el Ayuntamiento no ponía en duda el derecho de los maestros a enseñar religión o la licitud de la enseñanza de cualquier religión, siempre que no se ejerciera en escuelas públicas. Desde el punto de los oponentes a la prohibición, la conducta municipal ponía en práctica justamente la doctrina contraria a la que había establecido revolución. Su argumento era: “Si las escuelas públicas se han establecido para uso del pueblo hay que enseñar en ellas lo que demande el pueblo, siempre que no sea contrario a la ley, y no lo que deseen los republicanos”¹¹¹².

Como consecuencia de la prohibición de la enseñanza de cualquier religión en las escuelas municipales y del ánimo laicista municipal, el 28 de marzo quedaron suprimidos los nombres que hasta entonces habían llevado dichas escuelas, cambiándolos por otros relacionados con principios de la moral universal que se creía imprescindible inculcar a los niños. El único nombre que produjo alguna discusión fue el de la escuela de “La Caridad”. Se puso este nombre a la de “San Servando”, no por su significado religioso sino como principio de moral, pero finalmente se decidió cambiarlo por el de “La Armonía”¹¹¹³. Los católicos conservadores de *El Comercio* decían acerca de las modificaciones de los nombres que no merecían ser comentadas, pues se trataba de una cuestión trivial, que no merecía ser objeto de discusión. Sobre la retirada del nombre de “La Caridad” manifestaban que no se extrañaban de que al Municipio republicano le pareciera mejor el de “La Armonía”, pero que no podían dejar pasar sin protestar que la virtud cristiana de la Caridad hubiera sido contemplada como “una idea contraria a cualquier género de adelanto, a cualquier género de progreso o a

¹¹¹² *El Comercio*, núm. 10.531, 27 de marzo de 1873.

¹¹¹³ A.C., 28 de marzo de 1873, núm. 23, pto. 8. Los cambios fueron: “Santa Isabel” cambió por “La Fraternidad”. “Ntra. Sra. de la Concepción”, por “La Igualdad”. “San Francisco”, por “La Moralidad”. “Ntra. Sra. Del Rosario”, por “La Justicia”. “Sta. María”, por “La Verdad”. “San Ildefonso”, por “La Libertad”. “La Palma”, por “El Porvenir”. La de niñas de “San José de Extramuros”, por “El Trabajo”. La de niños de “San José de Extramuros”, por “La Razón” La de “San Germán”, por “La Prudencia”; La de “San Servando”, inicialmente por “La Caridad”, posteriormente “La Armonía”; y la de “San Juan Bautista”, por “La Esperanza”.

cualquier género de democracia”¹¹¹⁴.

El 28 de marzo tuvo lugar una propuesta del concejal Vicente Ramírez Brunet, maestro de profesión, para introducir ciertas reformas en la enseñanza pública municipal, que muestra el interés de los republicanos por extender la instrucción pública a las clases populares y lograr que la educación sirviera al niño para convertirse en un ciudadano respetuoso y útil para la sociedad. Entre otras cuestiones, se pretendía que, puesto que la práctica y las ciencias habían demostrado que las extremidades superiores tienen la misma aptitud para la escritura, se obligase a los maestros de ambos sexos dependientes de la corporación municipal a que enseñaran a sus discípulos a escribir con ambas manos, mandándose escribir carteles en los que se copiase lo que decía Franklin sobre la mano izquierda¹¹¹⁵. Debían confeccionarse carteles impresos con las máximas de la moral universal para que fuesen inculcadas a los alumnos y se proponía que se tomaran medidas para que las escuelas se parecieran a “un pueblo microscópico de pequeños habitantes” donde se aprendiese “todo lo bueno y útil que el hombre tiene necesidad de practicar y saber al tratar con sus semejantes en la vida de la sociedad”¹¹¹⁶.

Los republicanos tenían un interés especial en que se impartiera instrucción a hombres y mujeres. Su visión social de la educación hacía que normalmente aprovecharan los espacios y horarios libres de las escuelas municipales para impartir clases nocturnas dirigidas a adultos y celebrar reuniones de obreros o de asociaciones republicanas. El 30 de marzo varios miembros de la *Juventud Republicana* solicitaron al Ayuntamiento el establecimiento en una escuela municipal de “un club republicano socialista y antirreligioso”, pues acababan de constituirse definitivamente como asociación y necesitaban un local. Antes, el 25 de marzo, la asociación, tras mostrar su apoyo a la corporación municipal para la defensa y afianzamiento de la república, comunicó los nombres de los designados para fundar su junta directiva. No se llegó a producir una resolución municipal respecto a la petición hasta que, poco después, la asociación hizo una nueva solicitud que compatibilizaba las reuniones políticas con las necesidades educativas, suplicando que se le facilitasen los útiles necesarios para usar el local también para impartir clases nocturnas destinadas a adultos¹¹¹⁷. El día 6 de abril se le

¹¹¹⁴ *El Comercio*, núm. 10.534, 30 de marzo de 1873.

¹¹¹⁵ Se refería a un artículo de Benjamin Franklin titulado, “Petición de la mano izquierda a los superintendentes de la educación”, en la que esta se queja por no haber recibido la misma instrucción que su “hermana” la mano derecha. Vid. MANGINO, R., (traductor al español), *Miscelánea de Economía, Política y Moral extractada de las obras de Benjamin Franklin*, tomo primero, Paris, Librería de Bossange padre, 1825, pp. 160-2.

¹¹¹⁶ A.C., 28 de marzo de 1873, núm. 23, pto. 10. Vid. Apéndice documental, documento número 16.

¹¹¹⁷ Aunque es indudable la preocupación de los republicanos por la educación de adultos, tanto de hombres

concedió autorización para establecer un club-escuela durante la noche, con la condición de que la concesión cesara en el momento en que el Ayuntamiento se viera en la necesidad de crear en el local una escuela de adultos dependiente del Municipio¹¹¹⁸. También se cedió un local al *Círculo Republicano Guillén Martínez* para clases de adultos en la escuela que se encontraba en el antiguo convento de Santiago, perteneciente en su momento a los jesuitas, debiendo correr el club con los gastos. El círculo estaba dirigido por el concejal Vicente Ramírez Brunet, siempre preocupado por la educación de los ciudadanos¹¹¹⁹.

Desde 1842, cuando el Municipio recibió del Estado los conventos de San Francisco, la Merced, Capuchinos y San Agustín, se había consentido que se mantuvieran en ellos algunas habitaciones reservadas para los que quedaban como capellanes de las iglesias correspondientes. El 30 de marzo de 1873 la Comisión de Instrucción Pública propuso la expulsión del capellán de San Agustín, pues a pesar de haber perdido algún espacio de su vivienda en la época de Guillén, seguía ocupando algunas habitaciones en el exconvento, Instituto de Segunda Enseñanza desde poco después de la exclaustación de los agustinos. La propuesta de la Comisión, inmediatamente aprobada, se basaba en que el local destinado para el Instituto de Segunda Enseñanza era sumamente reducido con relación al número de asignaturas en que se impartían. Se consideraba que la parte restante del exconvento de San Agustín, destinada para residencia del capellán y el sacristán de la misma, estaba segregada injustificadamente del Instituto. La Comisión se apoyaba en el párrafo tercero del artículo segundo de la ley de desamortización, por el cual sólo quedaban exentas de ser desamortizadas las casas destinadas para habitación de los curas párrocos. Y como la iglesia de San Agustín no era parroquia, la excepción no se estimaba como aplicable en este caso.

El Ayuntamiento de Salvochea nunca se mostró particularmente dispuesto a citar leyes para resolver las cuestiones municipales. Cuando lo hizo fue porque estas convenían a sus intereses, pareciendo olvidar las demás. Era cierto que los conventos exclaustados de Cádiz y sus iglesias cuya propiedad fue concedida por el Estado en 1842 habían sido entregados al

como mujeres, dirigida sobre todo a las personas más necesitadas, esta inquietud era anterior a la revolución. En 1857 el Ayuntamiento ya había creado una escuela de este tipo, que mantenía un número de alumnos muy similar a los que se dieron durante el Sexenio Democrático y en concreto en 1873. No obstante, conviene matizar el término “clases de adultos”, pues tal vez sería más apropiado el de “clases para trabajadores”, pues se admitía a obreros que tuviesen más de doce años. En 1873, en concreto, el porcentaje de alumnos entre 12 y 16 años en estas clases era de un 79 por ciento. Vid. ESPIGADO TOCINO, G., “El Ayuntamiento de Cádiz y la educación popular en la segunda mitad del siglo XIX”, en *Anales de la Universidad de Cádiz*, núm., 11, 1996, p. 32. y 34.

¹¹¹⁸ El proceso de petición y concesión a la *Juventud Republicana* de una escuela de adultos, al mismo tiempo sede de la asociación, en A.C., 25 de marzo de 1873, núm. 22, pto. 18; 30 de marzo de 1873, núm. 24, pto. 6; y 6 de abril de 1873, núm. 28, ptos. 5 y 14.

¹¹¹⁹ ESPIGADO TOCINO, G., *Aprender a leer...*, op. cit., pp. 85-6.

Municipio al completo, pero ahora los concejales no parecían recordar la real orden de 10 de junio de 1849 que decidía destinar la iglesia del convento de San Agustín para “ayuda de parroquia”, ni la disposición de la Dirección General de Rentas de 8 de marzo de 1850 que ordenaba que se señalasen del edificio de San Agustín las habitaciones indispensables y más próximas a la iglesia para residencia del capellán y sacristán, cediéndose al Ayuntamiento el resto para que estableciera un Instituto Provincial de Segunda Enseñanza¹¹²⁰. Esto es, la concesión del Instituto llevaba implícita la aceptación de reservar una parte del edificio para el capellán y sacristán.

En virtud de su informe, como se ha visto inexacto, la Comisión de Instrucción Pública propuso que todo el exconvento de San Agustín quedase a disposición del Instituto de Segunda Enseñanza y que el alcalde enviase un oficio al capellán para que desalojara la parte del edificio que ocupaba inmediatamente y al director del establecimiento para que tomase posesión¹¹²¹, lo cual se cumplimentó el 17 de abril¹¹²².

La misma política anterior se siguió con el capellán de la iglesia de San Francisco. En el exconvento del mismo nombre había, además de otras dependencias municipales, dos escuelas de párvulos. La masculina era la denominada recientemente, “La Armonía”, que había estado alojada con el nombre anterior de “San Servando” en el exconvento de los franciscanos descalzos hasta que éste fue derribado. La Comisión de Instrucción Pública propuso al Cabildo Municipal el 24 de abril de 1873 que, para aumentar las reducidas dimensiones del local donde se encontraba la escuela de párvulos de “La Armonía”, se desposeyera al capellán de una habitación contigua a la sacristía del exconvento¹¹²³. Se aprobó inmediatamente, como sucedía en prácticamente todas propuestas que se presentaban en el Cabido Municipal de Salvochea, por tratarse probablemente de disposiciones decididas antes de formalizarse en las reuniones correspondientes. En este caso no se recurrió a justificaciones legales, pues no se expulsaba de momento al capellán, que seguía manteniendo una habitación en el exconvento.

Pero el 1 de mayo se decidió comunicarle que debía abandonar inmediatamente su residencia. Se trataba de una habitación paralela a la otra escuela de párvulos que ocupaba el edificio, la de niñas de “La Justicia”, y se decidió que debía entregarse a la directora de la

¹¹²⁰ A.M.C., C. 5686, carp. “Convento de San Agustín”.

¹¹²¹ A.C., 30 de marzo de 1873, núm. 24, pto. 4.

¹¹²² A.C., 17 de abril de 1873, núm. 36, pto. 10.

¹¹²³ A.C., 24 de abril de 1873, núm. 39, pto. 21.

escuela, a fin de “mejorar sus condiciones”¹¹²⁴. Pero el mismo día que se tomaban las anteriores determinaciones, el *Centro Federal de Obreros de Cádiz* obtuvo la cesión de toda la parte alta del exconvento de San Francisco. El Ayuntamiento, viendo que esto podía suponer el desalojo del portero del edificio, que vivía en parte de la zona cedida al centro obrero, y atendiendo a la escasez de recursos con que este contaba, revocó la entrega de la habitación del capellán a la escuela de niñas de “La Justicia” y se la cedió al portero¹¹²⁵. De esta forma, el desalojo del capellán que se había justificado en las actas capitulares por la necesidad de mejorar las condiciones de la escuela de niñas, fue efectuado en la práctica para que fuera usada por el portero. Lo anterior indica que no era la falta de espacio de las escuelas lo que movía a Salvochea a expulsar de los exconventos a los capellanes de los templos vecinos, sino su afán laicista, que conllevaba la completa eliminación de los espacios municipales de todo lo relacionado con la religión.

7.2.4.- Secularización del cementerio municipal.

Como se ha podido comprobar en anteriores capítulos, el problema del uso del cementerio municipal de Cádiz por parte de las personas no pertenecientes a la religión católica no había quedado resuelto. Los primeros ensayos que iniciaron una tímida secularización del cementerio se dieron con Rafael Guillén en 1869, cuando destituyó a su capellán, permitiéndole posteriormente que continuase ejerciendo sus labores religiosas, siempre que renunciase por escrito a percibir haberes del Municipio. A partir de 1871, las reclamaciones escritas de los presbiterianos para conseguir un lugar segregado del cementerio municipal donde ser enterrados, sus inhumaciones en el mismo, con el apoyo de los republicanos y la oposición del Ayuntamiento, el cierre del cementerio anglicano, la resistencia de José María del Toro a cumplir la circular de Sagasta, que obligaba a enterrar a los no católicos en los cementerios municipales y la negativa rotunda de fray Félix a permitir que los sacerdotes entrasen con el cortejo fúnebre en los cementerios en los que se había enterrado algún protestante, fueron repetidas muestras de las dificultades para resolver el problema.

Llegada la república, el protestante José Agustín Escudero continuaba su actividad evangelizadora en Cádiz, lo cual confirma que no había prosperado la denuncia que había

¹¹²⁴ A.C., 1 de mayo de 1873, núm. 42, pto. 3.

¹¹²⁵ A.C., 1 de mayo de 1873, núm. 42, pto. 7.

sufrido por suplantación de personalidad, fundamentada en que se había ejercido años antes como sacerdote católico. Cuando el 25 de marzo de 1873 el Ayuntamiento de Salvochea acordó suprimir los cargos de capellanes de la cárcel y cementerio municipales, esta última medida estuvo propiciada por una solicitud de Escudero, recibida el mismo día. El pastor, en nombre del Comité de Propaganda y Organización de la *Iglesia Libre Cristiana Española*, pedía que se designara un local dentro del cementerio donde pudieran ser sepultados todos aquellos que no pertenecían a la religión Católica Romana. Escudero no solicitaba que se enterrase a los protestantes en el mismo lugar que a los católicos, sino tan solo que todos los protestantes pudieran ser enterrados dentro del cementerio, aunque estuviesen mezclados con otros fallecidos no católicos. En realidad, su petición coincidía con lo prescrito en la circular de Sagasta del año anterior. Pero, como es sabido, esta no se había cumplido, pues los no católicos no se habían enterrado hasta ahora en el cementerio, sino en sus proximidades¹¹²⁶.

El día 28 de marzo, la Comisión del Cementerio tenía preparado su dictamen sobre la petición de Escudero, que fue aprobada nada más leerse en el Cabildo Municipal. Teniendo en cuenta el abuso que se había estado practicando “al prohibir sepultar en el Cementerio General de Cadáveres” a los que no pertenecían a la religión católica. Considerando que el artículo veintiuno de la Constitución, garantizaba el libre ejercicio de cualquier religión que no se opusiera a las máximas de la moral y del derecho, no existía, en opinión de la Comisión, “ningún fundamento para impedir el enterramiento en el Cementerio General” de los ciudadanos que fallecieran “fuera del gremio de la religión católica”. Hasta aquí la Comisión se limitaba a recomendar el cumplimiento de la circular de Sagasta de 1872. Pero se designaba al cementerio municipal con un nuevo nombre, acorde con lo que se iba a expresar a continuación. La Comisión del Cementerio sugirió que debía declararse secularizado el cementerio, dándose sepultura en él a los cadáveres de todos los ciudadanos fallecidos en Cádiz.

Era necesario arreglar la deplorable situación en que se encontraban inhumados los no católicos, por lo que la Comisión sugirió que, una vez aprobaba la secularización del cementerio, no había fundamento para mantener a estos difuntos en el sitio indecoroso donde se les había estado enterrando, “situado en la playa, rodeado tan solo por unas tablas y en el mismo lugar en que anteriormente se enterraban los caballos”. Era imprescindible trasladarlos a un lugar dentro del cementerio municipal, colocándose sobre sus sepulturas una losa con la

¹¹²⁶ A.C., 25 de marzo de 1873, núm. 22, ptos. 11 y 23.

inscripción de sus nombres para conocimiento y satisfacción de sus familias. La diferencia sustancial que suponía la secularización del cementerio era que hasta el momento, siguiendo la circular de Sagasta, se debían haber hecho los enterramientos de los no católicos dentro del cementerio pero en lugares separados y ahora el cementerio pasaba a ser lugar común para todos, sin separaciones ni signos religiosos de ningún tipo. La idea era que lo que había sido cementerio católico se convirtiera en cementerio general¹¹²⁷.

El Ayuntamiento actuaba, en opinión de los católicos contrarios a la secularización, como una Junta revolucionaria, erigiéndose “en soberana para legislar y gobernar a su placer”. En unos momentos en que se había propalado por Cádiz la noticia de que el Ayuntamiento estaba a punto de prohibir los actos externos del culto católico¹¹²⁸, los conservadores valoraban desde *El Comercio* como mucho más grave la secularización del cementerio, pues con ella se atacaba “un incuestionable derecho de los católicos”, ya que sus creencias tenían que ser respetadas, como lo exigía el principio de la libertad de cultos, y no se les podía negar su derecho a enterrar sus cadáveres y las personas de sus familias en un lugar santificado por la Iglesia católica. Se estimaba que la medida municipal atacaba también al derecho de propiedad, pues el cementerio no solo pertenecía al Municipio, sino que el terreno comprado por los poseedores de nichos correspondía a dueños legítimos que los habían pagado como católicos y por un precio superior al que supuestamente podía atribuírsele, por tratarse de un lugar bendecido por la Iglesia¹¹²⁹. El argumento no era muy afortunado, puesto que no se trataba de despojar de sus nichos a los dueños católicos que tuvieran enterrados en ellos a sus familiares, sino de utilizar el terreno, propiedad del Municipio, para construir otros nichos que fuesen utilizados por todos, independientemente de su religión. Ciertamente, los católicos tenían derecho a ser enterrados en lugares consagrados para ellos. Y, desde luego, el Consistorio de Salvochea se había atribuido una autoridad que no tenía reconocida legalmente, pues la secularización de los cementerios debía haberse decidido en todo caso por el Gobierno.

El obispo era consciente de la necesidad de contar con los conocimientos jurídicos del canónigo doctoral Fernando Hüe y Gutiérrez ante el conflicto iniciado con el Ayuntamiento de Salvochea. Por eso, después de ausentarse Sebastián Herrero por las razones de seguridad

¹¹²⁷ A.C., 28 de marzo de 1873, núm. 23, pto. 11.

¹¹²⁸ *El Comercio*, *La Palma*, *La Voz de Cádiz* y *la Monarquía Tradicional* dieron por seguro que el Ayuntamiento iba a declarar la prohibición del culto externo. *La Soberanía Nacional* lo desmintió el 30 de marzo. *El Comercio*, num. 10.535, 31 de marzo de 1873.

¹¹²⁹ *El Comercio*, núm. 10.534, 30 de marzo de 1873.

personal ya expuestas, fray Félix designó a Hüe como gobernador eclesiástico justo el 7 de abril, cuando el Ayuntamiento retiraba los signos católicos del cementerio municipal. El 12 de abril Hüe remitió una nota de agradecimiento al prelado, dándose por enterado de su designación¹¹³⁰.

Desde sus primeras intervenciones en defensa de la Iglesia gaditana, el nuevo gobernador eclesiástico mostró sus cualidades para enfrentarse al problema suscitado por las actuaciones secularizadoras municipales. Las circunstancias personales de Hüe lo presentan como un clérigo al corriente de los asuntos mundanos y capaz de oponerse con armas legales a las disposiciones municipales. Era una persona relativamente joven para el puesto concedido, pues en estos momentos contaba con treinta y nueve años. Durante sus estudios de Latinidad y Humanidades llevados a cabo entre 1843 y 1848 en el colegio de San Diego de Sevilla, había sido discípulo de su fundador, y director en aquellos años, el entonces canónigo de la catedral de Sevilla Alberto Lista, que tenía fama de liberal. Hüe estudió entre 1848 y 1856 Jurisprudencia Civil y Canónica en la Universidad de Sevilla y no fue hasta después de acabar su carrera como jurista, cuando tomó las órdenes menores en 1857. El haber sido discípulo de Alberto Lista, que se expresó a menudo como radicalmente liberal, el haberse formado antes como abogado que como sacerdote y su misma actuación en la confrontación que mantuvo con Salvochea dibujan a Hüe como un clérigo más abierto que la mayoría en circunstancias semejantes, al mostrarse capaz de plantear una defensa de los derechos del Obispado desde una perspectiva eminentemente práctica, consciente de que los razonamientos de carácter religioso no servirían de nada en aquellas circunstancias.

El nuevo gobernador eclesiástico dirigió el 9 de abril una carta de protesta al alcalde cuando tuvo conocimiento de que el 7 de abril el Ayuntamiento había ordenado quitar la cruz del cementerio, una lápida que había en la puerta en la que se leían algunas palabras de la Sagrada Escritura y varios cuadros que decoraban la capilla¹¹³¹. El día 11, Fermín Salvochea, como única contestación, se limitó a autorizarle a retirar el Cristo de la capilla del cementerio¹¹³². El 26 de abril Hüe insistió enviando un nuevo escrito a la corporación municipal. En primer lugar, protestó por no haber obtenido todavía respuesta a sus reclamaciones, que tenía buen cuidado en aclarar hacía en cumplimiento de su deber, pues se

¹¹³⁰ A.D.C., leg. 156.

¹¹³¹ A.D.C., leg. 173, doc. núm. 183.

¹¹³² A.D.C., leg. 174. Oficio del alcalde al gobernador eclesiástico: "Puede V. Disponer del Santo Cristo que se hallaba colocado en la capilla del Cementerio General de esta Población; comisionando al efecto persona que se haga caro de él, firmando el oportuno recibo. Lo que digo a V en contestación a su atenta comunicación de 9 de abril. Salud y República. Cádiz 9 de abril de 1873"

referían a acuerdos que perjudicaban a los intereses de la Iglesia y de los fieles católicos de la ciudad. A continuación, mostraba su rechazo a que, después de haberse producido “la profanación de la capilla del cementerio”, se hubiera procedido a dar sepultura “en el cementerio católico” de la ciudad a personas que en vida se habían manifestado públicamente opuestas a las doctrinas de la religión católica, así como a “varios cadáveres de personas cuya religión se ignoraba, por prescindirse por completo de la papeleta de los párrocos”.

Sin querer entrar en reflexiones, pues la cuestión era muy clara para él, trasladó al alcalde las siguientes ideas, que le obligaban a pedir la anulación de la secularización del cementerio: Los cementerios eran en todas las religiones, “y muy especialmente en la católica, única verdadera”, los lugares donde se enterraban a los que habían estado unidos por un mismo culto. El cementerio de Cádiz, había sido erigido por católicos y para católicos. Abrir las puertas del cementerio católico a los sectarios de las demás creencias y a los ateos, era “atropellar legítimos derechos adquiridos”, como igualmente lo sería si los católicos se enterrasen en el cementerio de otra religión. La medida municipal era “una injuria a la libertad de cultos”, pues esa libertad autorizaba a cualquier ciudadano a profesar la religión que deseara, así como a construir los templos o cementerios correspondientes, “pero no a intrusarse, ni violar los recintos propios de los individuos de otra secta o religión”. Se defendía, por último, recordando que la secularización de los cementerios no había sido acordada por el Gobierno y que la legislación vigente no permitía “la intrusión y profanación” que se había hecho en el cementerio gaditano.

Como se puede apreciar, Hüe presentaba la misma interpretación de la libertad de cultos que los progresistas y unionistas, y aceptaba una hipotética secularización de los cementerios, siempre que fuese dispuesta por el Gobierno. Incluso admitía la circular de Sagasta, fuertemente criticada por su prelado, al finalizar recordando al alcalde que el Gobierno, “respetando todas las creencias” ya había arreglado la cuestión, ordenando que para los que no muriesen en la comunión católica, se destinase un lugar separado en los cementerios para enterrarlos “con el respeto y decoro debido a los restos humanos”¹¹³³.

Como se puede ver, Fernando Hüe, en una línea que mantendría en todas sus peticiones o protestas, evitaba hacer alusiones a las leyes de la Iglesia o a sus derechos espirituales. No cuestionaba libertad de cultos, la Constitución vigente o las disposiciones legales nacionales más fuertemente discutidas por la Iglesia, sino que, en vez de negarlas, las

¹¹³³ A.D.C., leg. 173, doc. núm. 180.

utilizaba a su favor, negando el derecho del Ayuntamiento a tomar medidas que no solo eran contrarias a los intereses de la Iglesia y de los católicos de la ciudad, sino que no se ajustaban a la legalidad.

El 19 de abril los católicos conservadores gaditanos volvían a criticar la secularización del cementerio. El Ayuntamiento con su conducta relativa al cementerio estaba actuando como si tuviera potestad para alterar o suprimir las leyes de la Iglesia. El cementerio municipal había sido construido por católicos y estos tenían un derecho incuestionable a ser enterrados en un lugar propio para ellos. La interpretación sobre el problema se adaptaba a las circunstancias y se acercaba, aunque menos que la de Hüe, a la de los liberales: Ahora se reconocía que, aunque los vecinos no católicos fuesen una exigua minoría, tenían derecho a que el Ayuntamiento les proporcionara “un lugar separado” donde poder enterrar a sus difuntos. Pero esto se había hecho ya y por consiguiente no era preciso que el Ayuntamiento se ocupase en satisfacer semejante exigencia¹¹³⁴.

De las visiones expresadas hasta aquí en relación con el uso del cementerio municipal, se extraen claras diferencias entre unos y otros. Para los católicos conservadores, el cementerio de Cádiz era “el cementerio católico”, por lo que solo podía ser usado por los pertenecientes a su religión; para los liberales, con ciertas dudas, y para Hüe, según su protesta, el cementerio municipal podía tener en su interior lugares separados para distintas religiones; para los republicanos, el cementerio pertenecía al Municipio y debía ser un “cementerio general”, en el que se enterrasen todos sin distinción de religiones.

La *Soberanía Nacional*, defendía que si los católicos querían un cementerio “para su uso particular” debían construirlo aparte del cementerio municipal. A esto replicaba *El Comercio*: “¿Pues no lo habíamos construido?. ¿Por qué os habéis apoderado de él?. ¿Y qué razón hay para que los incrédulos tengan su cementerio y los católicos no?. ¿Somos de peor condición que ellos?. ¿Dónde está la ley que autorice tan monstruosa desigualdad?”¹¹³⁵.

Eran puntos de vista completamente irreconciliables. Independientemente de que la medida no entraba en sus atribuciones, el Ayuntamiento llevaba razón, desde el punto de vista civil, al entender que el cementerio, al ser de propiedad municipal, debía estar destinado a todos sin distinción de religión; desde el punto de vista religioso, los católicos la tenían al entender que el cementerio municipal, como consagrado por la Iglesia católica, era un lugar

¹¹³⁴ *El Comercio*, núm. 10.554, 19 de abril de 1873.

¹¹³⁵ *Ibidem*.

santo y debía ser de uso exclusivo para los de su religión.

El Cabildo Catedral iba a mostrar muy pronto su temor a que la secularización del cementerio diera lugar a una reacción contra los católicos al realizar estos sus enterramientos con las manifestaciones religiosas habituales, como podía ser el acompañamiento de la cruz y el sacerdote o los rezos al difunto. Aunque todavía no se había producido una prohibición de las manifestaciones públicas de carácter religioso, los republicanos deseaban limitar estas al interior de las iglesias y eliminar todo signo material alusivo a la religión de las calles. Esta actuación, que se inició al mismo tiempo que la secularización del cementerio, se plasmó en la retirada de imágenes y retablos de la ciudad, que iba a conseguir una retracción inicial en las manifestaciones del culto externo de los miembros de la Iglesia católica, ante el temor a la animadversión del sector popular partidario del Ayuntamiento. Pero en poco tiempo iba a dar lugar al efecto contrario al deseado por Salvochea, proliferando la salida de procesiones religiosas como reacción contra las medidas municipales y muestra del catolicismo del pueblo gaditano.

7.2.5.- Restricciones al culto externo y retirada de símbolos religiosos de las calles y edificios públicos.

El 28 de marzo de 1873 la asociación *Juventud Republicana* solicitó al Ayuntamiento que, si estuviera entre sus atribuciones, prohibiera toda manifestación de culto externo y que, si no estaba facultado para ello, acudiera a quien correspondiese para que llevase a cabo dicha reforma¹¹³⁶. Como se ha comprobado más arriba, la prensa local creyó que la prohibición se había llevado a efecto, pero esta no se llegó a formalizar por el momento. Lo que sí se hizo, el día 2 de abril, fue decidir la retirada de imágenes y retablos religiosos de las zonas públicas de la ciudad. Los que estuvieran colocados en las fachadas de los templos o en sus proximidades y pertenecieran al Obispado debían ser trasladados inmediatamente por la autoridad eclesiástica al interior de los templos o a donde creyese esta conveniente. Por otra parte, las imágenes religiosas de propiedad municipal que se encontraban en las casas consistoriales o en las calles debían desaparecer de los lugares que ocupaban, siendo guardadas en el lugar que decidiera el Consistorio. La Comisión de Obras Públicas quedaba encargada de ejecutar la orden, cuya imposición se justificaba por la necesidad de mantener los principios de la libertad de cultos. El procurador síndico González y García de Meneses pretendió que este

¹¹³⁶ A.C., 28 de marzo de 1873, núm. 23, pto. 12.

proyecto no fuese aprobado de forma ejecutiva sino que pasase a informe de la comisión correspondiente. Pero, con la acostumbrada rapidez que presidía las decisiones del órgano municipal de Salvochea, después de votarse si debía pasar a informe o resolverse en el acto, se decidió lo segundo y tras la votación correspondiente se aprobó por veintiún votos contra dos, del síndico Meneses y el concejal Ramírez Brunet¹¹³⁷.

La decisión municipal se tomó poco antes de iniciarse la Semana Santa. Parece claro que, sin haber una prohibición expresa del culto externo, se quería dar a la Iglesia gaditana una señal clara del deseo municipal de restringirlo. El día 7 de abril, Lunes Santo, se comunicó al gobernador eclesiástico que debía disponer la retirada de los retablos de las fachadas de los templos¹¹³⁸. El Cabildo Catedral comprendía que se trataba de una restricción que podía anunciar limitaciones al culto en las calles. Dos días antes de que Hüe recibiese la comunicación municipal, el deán José Joaquín de Palma había propuesto al resto de capitulares que, en vista de las difíciles circunstancias, las procesiones de Semana Santa se hicieran en el interior de los templos¹¹³⁹. El día 8 de abril el Cabildo Catedral comunicó al obispo que, “acercándose ya los días de rogativas públicas y siendo en el estado actual de las cosas y de los ánimos, bastante expuesto a irreverencias, insultos y aun atropellos, el exhibirse el clero procesionalmente en las calles de la ciudad”, diese su autorización para que pudieran hacerse las citadas rogativas dentro de la catedral¹¹⁴⁰. El obispo dio su anuencia y ese año no salieron procesiones en Semana Santa ni de la catedral ni de ningún otro templo de Cádiz¹¹⁴¹.

El 9 de abril Hüe contestó a la orden municipal de retirar imágenes y retablos manifestando al alcalde su pesar por unas medidas que, “lastimando los sentimientos católicos de la mayoría de la población”, no tenían apoyo en su “leal entender en razón alguna, ni de seguridad, ni de salubridad, ni de ornato público”. Los retablos que conocía Hüe que estuvieran en la fachada o exterior de algún templo eran el que se encontraba en una pared de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, que pertenecía a la capilla de la Santa Cueva, y el de Nuestra Señora de la Palma, que se hallaba en las inmediaciones de la capilla de ese nombre. En opinión de Hüe, ni uno ni otro estorbaban o afeaban el lugar donde estaban colocados, ni menos causaban daño o deterioro a los muros en que estaban colocados, teniendo el último la particularidad de ser un monumento que recordaba un acontecimiento

¹¹³⁷ A.C., 2 de abril de 1873, núm. 23, pto. 5.

¹¹³⁸ A.D.C., leg. 174.

¹¹³⁹ A.Cab., lib. 70, p. 292 vto.

¹¹⁴⁰ A.D.C., leg. 158. Carta del Cabildo Catedral al obispo, 8 de abril de 1873.

¹¹⁴¹ A.Cab., lib. 70, p. 295.

histórico, como era el terremoto de 1755. Hüe pedía al alcalde, “en nombre de los católicos que forman la mayor parte del vecindario”, e invocando “el respeto que en todos los países cultos y precisamente en los libres se guarda a los recuerdos históricos”, suspendiera el acuerdo municipal. Obviamente, las razones a las que aludía Hüe no eran las que tenía el Ayuntamiento, que se resumían en hacer que las calles se convirtiesen en un espacio laico y, por tanto, exento de símbolos religiosos, que debían pasar a ser exhibidos en el interior de los templos.

El gobernador eclesiástico, que debía prever que su gestión no iba a obtener resultados, explicitaba que dejaba a salvo su responsabilidad con la protesta y a continuación agregaba que, si no fuera atendida esta, no disponía de medios para cumplir la orden municipal, ya que la Iglesia no recibía la dotación económica correspondiente, por lo que le era imposible realizar la traslación a cuenta de la Diócesis. Por ello, comunicaba al alcalde que, si se creía con derecho a ello, realizase las traslaciones de los retablos a que se refería con sus propios medios, “quedando limitada la misión del Gobierno Eclesiástico en el presente caso a advertir a los capellanes de la Cueva y la Palma que recojan los lienzos una vez arrancados de su sitio y los conserven en sus respectivas iglesias”¹¹⁴².

Otra medida municipal encaminada a eliminar todos los símbolos religiosos de las calles fue la de suprimir los nombres de estas relacionados con la religión. El 2 de abril los concejales Isidoro Ángel, Solórzano, Sales, Morilla, Pérez Lazo y Góngora pidieron en el Cabildo Municipal que se designara una comisión especial para la sustitución de los nombres de santos que llevaban algunas calles por otros de “los literatos, demócratas, filósofos y sabios más notables de todas las naciones”. Se comisionó a los peticionarios para que propusieran los nombres y el día 6 de abril presentaron una propuesta, que fue aprobada inmediatamente. La admiración católica por el santoral y los Evangelios era sustituida por la que se dirigía a poetas y escritores (Lope de Vega, Quevedo, Ercilla, Camoens, Espronceda, Dante...), escultores y pintores (Montañés, Zurbarán, Goya, Murillo, Miguel Ángel...) y científicos perseguidos por la Iglesia (Copérnico, Galileo...). Los héroes o mártires liberales (Garibaldi, Riego, Espartero, El Empecinado, Torrijos...), los autores o ideas de la Ilustración y Revolución Francesa (Voltaire, Aranda, Cabarrús, Floridablanca, Los Girondinos, Los Jacobinos, La Razón La Igualdad, La Libertad, la Armonía, La Fraternidad...) y los ideólogos krausistas, socialistas y republicanos (Sanz del Río, Fourier, Sixto Cámara...), ocupaban un

¹¹⁴² A.D.C., leg. 173, doc. núm. 181 y A.M.C., C. 6677.

lugar destacado en el nuevo nomenclátor. No faltaba un homenaje a los mártires republicanos del levantamiento de octubre de 1869 en la sierra de Cádiz (Bohórquez y Guillén Martínez). Jesús Nazareno seguía manteniendo una calle, aunque se quedaba sin el gentilicio.

Todos estos acuerdos se tomaron al comienzo de la Semana Santa. Salvochea podría haber esperado a la semana siguiente para ejecutarlos, pero prefirió hacerlo inmediatamente para contraponer sus medidas laicistas a la previsible reacción de los católicos saliendo en masa a las calles tras las procesiones, como forma de oposición a las medidas municipales. A una ciudad que se paralizaba habitualmente durante una semana para asistir a las ceremonias religiosas, opuso los trabajos de los operarios municipales eliminando las imágenes y los rótulos con nombres de santos. El 10 de abril, Jueves Santo, se estaba retirando el retablo existente en la fachada de la Santa Cueva con un cuadro de la Virgen del Refugio, al mismo tiempo que se hacía lo mismo con los rótulos de las calles que tenían nombres de santos o relacionados con la Iglesia. El mismo día de madrugada, se quitaba de su lugar el retablo de Nuestra Señora de la Palma.

El Cabildo Eclesiástico, falto de recursos, no había podido colocar en la catedral el monumento habitual en Semana Santa, pero logró la participación de músicos y cantores, que interpretaron el *miserere* de Vicente Palacios el Miércoles y Jueves Santo por la noche, gracias a que los gastos correspondientes fueron cubiertos por una “persona piadosa” de Cádiz¹¹⁴³. Según los opositores a las medidas municipales, el pueblo de Cádiz había llenado el jueves los templos, “que apenas bastaban para dar cabida a la multitud de fieles que se apiñaba en ellos”. Los oponentes a la obra de Salvochea daban constancia del “triste contraste” entre la devoción de los gaditanos y la conducta del Ayuntamiento, que “solemnizó el Jueves Santo arrancando de los sitios donde se habían conservado hasta ahora las imágenes de la Virgen Santísima y ocupando a los trabajadores en cambiar los rótulos de las calles para hacer desaparecer los nombres de santos y de objetos sagrados, en definitiva, todo lo que pudiese dar testimonio de que Cádiz es un pueblo cristiano”. Y esto se había hecho, según su interpretación, “con intención deliberada en lastimar los sentimientos más respetables de los gaditanos”¹¹⁴⁴.

Los trabajos municipales de retirada de imágenes sagradas de los lugares públicos continuaron después de la Semana Santa. El Domingo de Resurrección, 13 de abril, se retiraron de las casas consistoriales las imágenes de los patronos de Cádiz, San Servando y

¹¹⁴³ A.Cab. lib. 70, 11 de abril de 1873 (Viernes Santo), pp. 24-25 vto.

¹¹⁴⁴ *El Comercio*, núm. 10.546, 11 de abril de 1873.

San Germán, que se encontraban en la torre central del edificio, y también una cruz de mármol y varios cuadros de tema religioso. A pesar de los obstáculos que interpuso el capitán del puerto marítimo de Cádiz, el día 18 de abril comenzaron las operaciones para derribar las imágenes de los patronos San Servando y San Germán, situadas sobre unas columnas de mármol, y el día 24 se comenzó a hacer lo mismo con la del compatrono San Francisco Javier. Todas ellas se encontraban en el puerto marítimo¹¹⁴⁵. También el día 24 de abril, el Obispado estaba retirando por orden del alcalde los cuadros e imágenes que estaban colocados en el patio del exconvento de San Francisco¹¹⁴⁶; de la calle de Fourier, hasta poco antes de San Miguel, se retiró una imagen del santo del mismo nombre¹¹⁴⁷.

Las preocupaciones del Cabildo Eclesiástico que llevaron al obispo a decidir que no se saliera procesionalmente durante Semana Santa no se vieron confirmadas por los hechos. Aunque todos los actos religiosos se realizaron en el interior de los templos, la concurrencia a los mismos fue muy numerosa, convirtiéndose en una apreciable demostración católica. A pesar de que faltaron las procesiones, la identificación de los gaditanos con la tradición católica se notó también en las calles. Los establecimientos comerciales permanecieron cerrados y se vieron muy pocos carruajes circulando por la población, “no habiendo el Viernes Santo casi nadie que no vistiera de negro”. No parecía, según los conservadores, sino que el pueblo había querido protestar contra “el ejemplo de incredulidad e indiferencia” que le estaba dando el Ayuntamiento “ocupando a sus trabajadores en derribar el convento de la Candelaria, en quitar imágenes y efigies respetadas en todos los tiempos y en arrancar los rótulos de las calles con nombres sagrados”, para sustituirlos por otros que recordaban “a los enemigos más apasionados del catolicismo”¹¹⁴⁸.

El fervor religioso popular demostrado por los gaditanos durante la Semana Santa animó a los párrocos a reaccionar contra la ofensiva laicista municipal, saliendo de sus respectivas iglesias con el Viático y acompañados del mayor número posible de fieles portando cirios. El reciente temor mostrado por el Cabildo Catedral a que las imágenes

¹¹⁴⁵ *Ibídem*, núms. 10.554 y 10.559, 18 y 24 de abril de 1873.

¹¹⁴⁶ A.D.C., leg. 174. “Correspondencia de la Alcaldía al gobernador eclesiástico”. El 19 de abril el alcalde había comunicado a Húe. “En cumplimiento de lo acordado por la Corporación que tengo la honra de presidir, en sesión del dos del actual, espero se sirva dar sus superiores órdenes a quien corresponda con el objeto de que desaparezcan del patio del ex convento de San Francisco los cuadros de imágenes que hoy la decoran. Del recibo de esta comunicación y de haber cumplimentado cuanto dejo manifestado, se servirá V. darme oportuno aviso. Salud y República Federal. Cádiz, 19 de abril de 1873. Fermín Salvochea”. *El Comercio*, en su núm. 10.559 de 24 de mayo decía que se estaban retirando “cruces, cuadros imágenes y demás objetos religiosos”.

¹¹⁴⁷ *El Comercio*, núm. 10.560, 25 de abril de 1873.

¹¹⁴⁸ *Ibídem*, núm. 10.547, 12 de abril de 1873.

procesionales salieran a la calle en Semana Santa y la autorización de fray Félix para que los actos religiosos se efectuasen en el interior de los templos, dejan al gobernador eclesiástico como posible planificador de estas manifestaciones religiosas. Cuando menos, es seguro que los párrocos contaron con su consentimiento expreso, pues en caso contrario nada habrían hecho a falta del obispo, que seguía en Jimena de la Frontera en visita pastoral. El Domingo de Resurrección, 13 de abril, salió una primera procesión desde la parroquia de Santa Cruz para llevar la Comunión a los enfermos impedidos de la feligresía, recorriendo las calles de San Martín, Arco de la Rosa, plaza de la catedral, San Juan, Desamparados, Libertad, Descalzos, Compañía, Torno de la Candelaria, Laurel, Santiago, Virreina y Silos Moreno¹¹⁴⁹. El 21 de abril, salió otra de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario con el mismo motivo que la anterior, que se repetiría en las siguientes. La reacción clerical de los párrocos era apoyada por la prensa contraria a las medidas municipales. El periódico moderado *La Palma*, conceptuaba a la procesión organizada por el párroco de Nuestra Señora del Rosario como “un brillante testimonio de la fe católica del pueblo de Cádiz”. Desde muy temprano, habían acudido al templo “numerosas personas de todas las clases y condiciones para acompañar con cirios el Viático, formándose una larga hilera de fieles, que con sumo decoro y devoción recorrieron las calles del tránsito”. Según los opositores a la política de Salvochea, nunca había sido tan grande la concurrencia a actos religiosos de este tipo. Las casas ostentaban vistosas colgaduras y, “siguiendo la piadosa costumbre”, las señoras alfombraban de flores la carrera “arrojándolas con profusión sobre la cubierta del palio”. No se había tenido que lamentar la menor irreverencia, sino que lejos de lo anterior “el pueblo se había extremado en hacer públicos sus sentimientos religiosos, por lo mismo que la impiedad prevalecía en las regiones oficiales”¹¹⁵⁰.

El 27 de abril, según se venía anunciado desde la prensa católica conservadora, salió de la parroquia de San Antonio otra procesión semejante a las anteriores, llevando el Viático a los enfermos. Decía *El Comercio*, deseoso de demostrar el acendrado catolicismo de la mayoría de los gaditanos, que exceptuando la procesión del Corpus, no se recordaba “haber visto otra en Cádiz que la excediera ni igualase, en lucimiento, en decoro y en verdadera devoción”. Resaltaba que habían formado el acompañamiento centenares de personas, que éste habría sido todavía mucho más numeroso si hubiera habido cirios para todos los fieles que los habían solicitado y que la “manifestación religiosa” daba “testimonio de los

¹¹⁴⁹ *Ibidem*, núm. 10.548, 13 de abril de 1873. Aunque pocos días antes el Ayuntamiento había sustituido los nombres de santos de las calles y plazas, el periódico los mantiene.

¹¹⁵⁰ *La Palma*, 21 de abril de 1873.

sentimientos católicos del pueblo de Cádiz”. El día 30 de abril ampliaba la noticia puntualizando que se habían repartido cuatrocientos cincuenta y dos cirios¹¹⁵¹.

El 4 de mayo salió una nueva procesión, esta vez de la parroquia de San Lorenzo, llevando igualmente la Eucaristía a los enfermos impedidos. Realizó un amplio recorrido por las calles de la Amargura, Hospital de Mujeres, Torre, Encarnación, Jesús Nazareno, Rosa, Santísima Trinidad, Carros, San Félix, San Leandro, San Pablo, Callejones, volviendo al templo¹¹⁵². Los partidarios de estas manifestaciones religiosas señalaban que, a pesar de faltar de Cádiz algunos miles de almas, por estarse celebrando la feria de Puerto Real, el acompañamiento había sido más numerosos aún que en las procesiones anteriores, pues pasaban de quinientas las personas con cirios, “siendo en su mayor parte de los que ahora se llaman hombres del pueblo”. La parroquia de San Lorenzo comprendía una de las zonas donde dominaba “el elemento federal” y a pesar de ello la carrera estuvo completamente llena de gente y las casas adornadas con colgaduras. “Aquello fue una gran manifestación religiosa, altamente significativa en las actuales circunstancias. Tres bandas de música contribuyeron a dar más realce a la procesión”¹¹⁵³.

Estas salidas procesionales desde las distintas parroquias de Cádiz se plantearon como reacción del clero y el pueblo católico a las restricciones que estaba imponiendo Salvochea. El número de participantes directos de la más concurrida, la que salió de San Lorenzo, fue de unas quinientas personas. Es de suponer que los espectadores debían dar una cifra mucho mayor. No es posible cuantificar la cantidad total de personas que participaron en estas demostraciones religiosas, pero no parece que ninguna llegase a tener el seguimiento de algunas reuniones multitudinarias de carácter político organizadas con anterioridad por los republicanos¹¹⁵⁴. No obstante, hay que tener en cuenta que las circunstancias no eran las más favorables para manifestarse públicamente a favor de la religión católica. No es necesario asegurar que el porcentaje de católicos de Cádiz tenía que ser forzosamente aplastante, pero es indudable que debía haber muchos indecisos o temerosos de que se les viera participar en las procesiones y se les tachara de reaccionarios, y también un número elevado de creyentes católicos que no estaban tan comprometidos con la Iglesia como para participar activamente en estas procesiones, como forma de enfrentamiento pacífico a los actos de la autoridad local.

¹¹⁵¹ *El Comercio*, núms. 10.560 y 10.565, 28 y 30 de abril de 1873.

¹¹⁵² Obsérvese que en todas estas noticias se daban los nombres antiguos de las calles, relacionados con la religión católica, y no los nuevos.

¹¹⁵³ *El Comercio*, núm. 10.568, 3 de mayo de 1873.

¹¹⁵⁴ Como, por ejemplo, el mitin electoral de Fernando Garrido, que congregó el 2 de diciembre de 1868 a unas diez mil personas según informó *La República Federal* el 3 de diciembre de 1868.

Aparentemente, también era elevado el número de personas contrarias a la religión católica tradicional, y las elecciones de marzo así parecían haberlo certificado. Pero hay que tener en cuenta que ser republicano no tenía necesariamente que llevar aparejado ser anticatólico, aunque así lo creyeran los clericales. De hecho, las posteriores elecciones municipales de julio se encargarían de demostrar que una cosa era ser simpatizante o favorable a los republicanos y otra estar en contra de la Iglesia católica. La caída del número de votantes favorables a la candidatura republicana federal pudo tener relación con el desencanto de muchos votantes republicanos de marzo por las drásticas medidas de Salvochea en materia religiosa¹¹⁵⁵.

Las salidas procesionales de los párrocos sirvieron de desagravio ante la reclusión a que se vieron sometidos los fieles en el interior de sus templos durante la Semana Santa y sobre todo de respuesta ante la retirada de símbolos religiosos de la ciudad. El hecho de que no se realizaran simultáneamente señala el deseo de prolongar en el tiempo la puesta en escena de las muestras de religiosidad popular, en oposición a la secularización que trataba de imponer Salvochea en la sociedad gaditana. También puede indicar la necesidad de agrupar a todos los fieles sucesivamente. Una salida procesional simultánea realizada desde las cinco parroquias de Cádiz habría sido una demostración más palpable, siempre que hubiera sido multitudinaria. Pero tal vez no eran tantos los dispuestos a asistir como para que no se hiciera necesario concentrarlos sucesivamente en las distintas parroquias. El número de concurrentes a las manifestaciones favorables o contrarias a los intereses de la Iglesia que se dieron durante el año 1873 nunca fue superior a algunos cientos de personas, lo que muestra que realmente eran una minoría los que participaban activamente secundando las decisiones de los protagonistas de la confrontación entre católicos tradicionales y laicistas. La última procesión parroquial, prevista para el 6 de mayo, se encontró con dificultades para lograr los resultados deseados. Se trataba de efectuar la última salida del Viático, como en las anteriores ocasiones, desde la última parroquia que quedaba por participar, la de San José de Extramuros. La salida no se realizó y aunque la prensa indicaba que la procesión se hizo con numeroso público en el interior del templo, no debían ser tantos los participantes como en las anteriores ocasiones, pues de ser así no habría habido inconveniente en hacer la ostentación de fe católica que se pretendía¹¹⁵⁶.

¹¹⁵⁵ ESPIGADO TOCINO, G., en *La Primera República en Cádiz...*, op. cit., ha estudiado el ejercicio del sufragio universal en Cádiz durante el Sexenio. Más concretamente en las 227-238 y 324-331, ha analizado las elecciones municipales de marzo y julio. Ya apunta la posibilidad de que la bajada de votos republicanos en julio pudiera deberse a un voto de censura a la gestión anticlerical de Salvochea. Sobre estas elecciones, vid. También PARRILLA ORTIZ, P., op. cit. pp. 80-85 y 119-122.

¹¹⁵⁶ *El Comercio*, núms. 10.560, 10.568 y 10.570 y 10.573, 28 de abril y 3, 5 y 8 de Mayo de 1873.

Todas las manifestaciones públicas, de carácter confesional o anticlerical, que tuvieron lugar con motivo de la confrontación entre los partidarios de las medidas laicistas municipales y sus opositores, tuvieron como característica invariable la ausencia de enfrentamientos físicos, irreverencias o cualquier tipo de reacción violenta por una u otra parte. No hay ni una sola reseña a actos de este tipo, sino, por el contrario, siempre se resaltó, incluso por los que aborrecían la actuación municipal, que esta se llevó a cabo con completo respeto a las personas y a las cosas.

Las salidas procesionales de las parroquias tras la Semana Santa se combinaron con la proliferación de actos religiosos en el interior de los templos. El 20 de abril se celebró una misa en la iglesia de Capuchinos “con ocasión y en piadoso desagravio de las horribles profanaciones de que había sido objeto la veneranda imagen de Nuestra Señora”, que existía sobre una columna delante del templo¹¹⁵⁷. Participaron varios centenares de personas, estando la iglesia completamente llena a pesar de su gran capacidad. La Santa Misa finalizó con el rezo de una Salve “por la conversión de los profanadores”, dirigiéndose todos los concurrentes a continuación al local en que se encontraba depositada “la santa y mutilada imagen, besándola devotamente con lágrimas de religioso dolor y expresando, en vez de la indignación que las profanaciones merecían, los sentimientos de la más ardiente caridad cristiana, pues pedían a Dios por la intercesión poderosa de su Santa Madre, el arrepentimiento y el perdón de los que las habían causado”¹¹⁵⁸.

Entre el 16 de abril y el 3 de mayo se celebraron jubileos, sucesivamente, en San Francisco, capilla del Hospicio, Capuchinos y las Descalzas. El 19 de abril la *Asociación Espiritual de Devotos de San José*, celebró en la parroquia del Rosario unos ejercicios aplicados a las necesidades de la Iglesia y el Santo Pontífice, predicando el canónigo Manuel Bosichy. El 27 de abril la Orden Tercera de San Francisco celebró sus ejercicios mensuales, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde. Todos los días de mes de mayo se practicaron en el Hospital de Mujeres, en la parroquia del Rosario y en la iglesia de San Francisco los ejercicios y misas correspondientes al Mes de María. También en mayo, se celebraron en la catedral una novena por Santa María de la Cabeza y un trecenario por San Francisco Javier. Las celebraciones en el interior de los templos trataban de ser una muestra

¹¹⁵⁷ Del derribo de esta imagen no hay constancia en documentos oficiales. Sin embargo la prensa conservadora de Cádiz dio la noticia de que había sido derribada el Viernes Santo por acuerdo del Ayuntamiento. Resulta un tanto extraño, siguiendo la actuación municipal en otros casos, que el Municipio derribase una imagen sagrada y la dejase en la calle, sin llevársela de su lugar o entregarla al templo de Capuchinos, permitiendo que sufriera mutilaciones en la calle. Tal vez se produjo algún hecho aislado de vandalismo que nadie quiso airear.

¹¹⁵⁸ *La Palma*, 20 de abril de 1873.

del celo religioso de los católicos en los momentos que se estaban desarrollando las medidas laicistas de Salvochea, pero cumplían la aspiración municipal de limitar el culto a esos espacios, lo cual era una garantía para que se realizasen sin ningún tipo de problemas. Así fue, si bien hubo alguna excepción de poca importancia. Por ejemplo, durante los tres días de jubileo celebrados en el Hospicio, el 19, 20 y 21 de abril, el patio contiguo a la capilla estaba lleno de niños a los que “intencionadamente se permitía entregarse a todas las expansiones”. El último día “en los momentos mismos de darse la bendición”, alguien tuvo la idea de poner a la banda de música del Hospicio a tocar el “Himno de Garibaldi”¹¹⁵⁹.

Se puede concluir este apartado afirmando que Salvochea practicó una política eminentemente laicista en las calles, aplicándose concienzudamente en la eliminación de todo rastro de signos religiosos. Esta actuación provocó dudas entre la autoridad eclesiástica acerca de las consecuencias que pudiera tener sobre las manifestaciones externas del culto católico. Pero el Ayuntamiento no prohibió por el momento el culto religioso externo y cuando los párrocos celebraron en las calles sus procesiones, lo hicieron sin ninguna dificultad y con total ausencia de enfrentamientos.

A pesar de todo, la inseguridad que sentía el clero católico en torno a Semana Santa volvió a notarse el jueves 12 de junio, día del Corpus Christi. El Cabildo Catedral no se atrevió a celebrar la procesión en la calle y la verificó en el interior de la catedral. Asistieron muy pocos fieles “porque se había hecho correr ciertos rumores que resultaron ser infundados pero retrajeron a mucha gente, especialmente señoras”¹¹⁶⁰. Se acercaba la proclamación del Cantón de Cádiz y con ella la prohibición expresa de cualquier manifestación pública de culto.

7.2.6.-Apropiaciones de templos y de sus obras artísticas.

Fermín Salvochea, interpretando que las capillas e iglesias de los conventos cedidos al Ayuntamiento en 1842 eran de propiedad municipal, las cerró al culto y las usó para otros fines, retirando sus obras de arte para pasarlas al museo de la Academia de Bellas Artes. Estas incautaciones afectaron a la capilla de Loreto, de la Orden Tercera de San Francisco, la cual fue además derribada, y a las iglesias de los conventos de la Merced, San Francisco y Capuchinos. Aunque los templos aludidos se habían mantenido siempre abiertos al culto

¹¹⁵⁹ Las Misas y ceremonias religiosas posteriores a Semana Santa en las “Noticias Religiosas” de *El Comercio*, núms. 10.551 a 10.572, de 16 de abril a 7 de mayo de 1873.

¹¹⁶⁰ *Ibíd.*, núm. 10.607, 13 de junio de 1873.

desde la exclaustación que se produjo en Cádiz 1835, Salvochea entendía que podía disponer de ellos y de su contenido cuando lo estimara conveniente, por ser de propiedad municipal, no tratándose, desde su punto de vista, de una incautación, por lo que no era necesaria, en su opinión, una consulta previa o autorización del Poder Ejecutivo. Por esta razón, cuando decidía retirar de alguno de estos templos sus cuadros o cualquier otro objeto que no estuviese relacionado directamente con el culto no daba explicaciones al gobernador eclesiástico o a los capellanes correspondientes, salvo indicar su intención y aludir, como mucho, a la propiedad municipal de dichos edificios.

Ya se ha explicado con anterioridad que la consideración de las iglesias de los exconventos de Cádiz como de propiedad municipal es más que cuestionable. Si bien es cierto que en un principio se entregaron junto con los edificios religiosos correspondientes, ni la Junta de Gobierno que procedió en 1835 a la exclaustación¹¹⁶¹, ni los Ayuntamientos posteriores impidieron que se continuaran usando para el culto. Las entregas de exconventos efectuadas por el Estado a la Ciudad de Cádiz en 1842 se hicieron con las condiciones de que fuesen utilizados para los fines de utilidad pública aprobados, y no otros, y que se eliminaran de sus iglesias las torres y cualquier otro símbolo religioso. Estas condiciones nunca se cumplieron en lo que se refiere a los templos, por lo que no había justificación legal para que Salvochea hiciera uso de ellos treinta y un años después de la entrega, salvo que hubiese pedido previamente autorización al Poder Ejecutivo de la república.

Tampoco se puede afirmar que los exconventos fuesen de propiedad municipal. Un informe elevado por la Junta Superior de Bienes a la reina de 1849 aclaraba que en ninguna de las disposiciones vigentes se había establecido que las cesiones de los conventos desamortizados fuesen una transmisión plena del dominio de los citados edificios. Esta cuestión dio lugar a que el ministro de Hacienda publicase el 17 de marzo de 1850 una real orden para que “las cesiones gratuitas de edificios conventos hechas para objeto de utilidad pública” se entendiesen todas como “conservando siempre el Estado su propiedad para disponer de ellos cuando no sean necesarios para los objetos a que se hubiesen aplicado”. El Ayuntamiento entonces la documentación justificativa del uso que estaba dando a los exconventos y el Gobierno confirmó el usufructo municipal. Pero tampoco en aquella ocasión alegó nada el Municipio sobre las iglesias, que continuaron abiertas al culto y, en la práctica, en poder del diocesano¹¹⁶². Salvochea solo atendió a los términos en que se dieron la

¹¹⁶¹ BODA., “Edicto de la Junta Gubernativa de la Provincia”. 11 de septiembre de 1835.

¹¹⁶² Los datos sobre la modificación de los términos de las cesiones de exconventos en A.M.C., C. 5686, carp.

exclaustración y desamortización iniciales y poco o nada le interesaron las disposiciones posteriores.

Antes de empezar a tomar decisiones sobre los templos de los exconventos, el Ayuntamiento retomó la tentativa de Guillén en 1869, relativa a conseguir la propiedad de la capilla de Nuestra Señora del Pópulo. El 2 de abril de 1873 algunos concejales informaron al Cabildo Municipal que el comisionado de ventas de Bienes Nacionales había iniciado un expediente para la venta de la capilla. Se decidió solicitar al administrador de Hacienda que paralizase el expediente y, con los datos existentes en el Archivo Municipal, pedir al Gobierno, con el apoyo de los diputados republicanos, que la finca volviese a la propiedad del Municipio¹¹⁶³. El argumento usado para convencer al Gabinete era impecable: Si la capilla había sido de Patronato Real, era justo que la ciudad la recuperase una vez desaparecida la monarquía, institución a la que había sido cedida por la ciudad. La capilla no constituía un elemento de confrontación directa con la Diócesis, pero estaba abierta al culto y tenía un capellán dependiente del obispo. Salvochea quería evitar que el Estado vendiese la capilla, tal vez al obispado, con lo que, al no ser de propiedad municipal, no se podría derruir, que era el deseo que los republicanos de Cádiz habían mostrado desde 1869, por entender que entorpecía la entrada en el barrio del Pópulo. Las expectativas republicanas no se cumplieron, pues ni la capilla se entregó a Cádiz ni fue derruida. El 5 de mayo de 1873 tuvo entrada en el Cabildo Municipal un oficio del gobernador civil interesándose por su situación, así como la de las iglesias de la Merced y Capuchinos para poder satisfacer las preguntas que le hacía la Dirección General de Obras Públicas¹¹⁶⁴. El Gobierno estaba alerta y quería comprobar si se había producido alguna acción municipal sobre la capilla del Pópulo, así como obtener información sobre las iglesias referidas sobre las que el Municipio ya había empezado a actuar.

En el caso de la iglesia de la Merced las intenciones municipales eran derribarla. Partiendo del punto de vista de los concejales republicanos, el templo pertenecía al Ayuntamiento, por lo que podía usarlo libremente. Salvochea pensaba que era necesario derruirlo, con el fin de dar empleo a los jornaleros más desfavorecidos y vender los materiales resultantes en beneficio del Ayuntamiento, todo ello para la construcción de un mercado. Además, los cuadros de mérito artístico de este templo, como los de los demás exconventos

“Desamortización. Varios”, expte. núm. 122.

¹¹⁶³ A.C., 2 de abril de 1873, núm. 26, pto. 15.

¹¹⁶⁴ A.C., 5 de mayo de 1873, núm. 43, pto. 3.

en poder del Municipio, se consideraban igualmente de propiedad municipal y el plan de Salvochea consistía en su retirada para exponerlos en el Museo Provincial, dependiente de la Academia de Bellas Artes.

El 24 de abril de 1873 la Comisión Municipal de Obras Públicas presentó al Cabildo Municipal una propuesta de modificación de un proyecto, confeccionado en 1871, para la edificación de un mercado en los terrenos de la antigua fábrica del gas, instalada en el exconvento de la Merced desde 1846. La fábrica estaba en 1871 a punto de trasladarse a las nuevas instalaciones en el barrio de San José Extramuros, procediéndose a continuación al derribo del edificio, con la intención de establecer un mercado de pescado en el solar. En los primeros momentos de la revolución se había pretendido edificar este mercado en el solar del convento de los Descalzos, junto a la plaza de abastos existente desde 1837 en el antiguo huerto del mismo convento. Como se recordará, este proyecto inicial se modificó por el de la edificación de un teatro y posteriormente por el de la formación de una plaza pública y la construcción de algunas casas. El abandono de la idea del mercado de pescado en el solar de los Descalzos fue el que llevó en noviembre de 1871 a trasladar el proyecto al exconvento de la Merced.

Para la Comisión, dicho proyecto era correcto pero no reunía las condiciones que reclaman las necesidades del vecindario. La dificultad, según los munícipes republicanos, estribaba en que el diseño que había desarrollado el arquitecto en 1871 “había quedado imperfecto e ineficaz, no respondiendo al objetivo apetecido” por falta de espacio para llevarlo a cabo. El planteamiento inicial del mercado se había realizado “sin hacer mención a la necesidad del derribo de la iglesia de la Merced, tan necesario para el objeto”, lo cual a juicio de la Comisión, perjudicaba notablemente los resultados de un proyecto que era de incuestionable utilidad y conveniencia pública. En definitiva, se trataba de derribar la iglesia de la Merced, “como propiedad del Municipio, según los títulos que se custodian en el archivo municipal”, para dar mayores proporciones al mercado de pescado proyectado.

Como se verá, y a pesar de la afirmación relativa a los títulos de propiedad, Fermín Salvochea, al contrario de lo que hizo Rafael Guillén en 1869, nunca presentó certificaciones o pruebas cuando comunicó al gobernador eclesiástico que iba a tomar posesión de los templos de los exconventos, y esta falta de aportación de títulos de propiedad municipal sería uno de los principales argumentos esgrimidos por el gobernador eclesiástico Fernando Hüe en sus protestas ante la apropiación de los templos de los conventos cerrados.

En contra de lo que iba a ser habitual, el Ayuntamiento no tomó una decisión

inmediata y la iglesia de la Merced no fue derruida. Pero esto no fue así por indecisión, sino por falta de tiempo, pues para la edificación del mercado se consideraba necesaria la adquisición de cuatro casas y un solar, o bien su expropiación si los dueños no aceptaban la venta. Tanto para la compra como para la expropiación se necesitaba tiempo, pues había que confeccionar los contratos o tramitar el expediente correspondiente. Además, los planos iniciales del mercado tenían que ser modificados substancialmente¹¹⁶⁵. El tiempo necesario para todas estas gestiones fue lo que salvó al templo, una vez más, de ser derribado.

La primera conclusión que se extrae de los párrafos anteriores es que Fermín Salvochea y los republicanos que regían la ciudad desde marzo de 1873 daban más importancia a la edificación de un mercado o a cualquier beneficio para la ciudad que a la existencia de un templo más o menos. Pero esto, que es cierto, no debe interpretarse sin más, como a veces se ha hecho, como una simple muestra de “furor anticlerical”, sino como una prueba de la política eminentemente laicista que presidió todos los actos municipales. Si Salvochea deseaba derribar este u otro templo, siempre lo hacía apoyándose en la utilidad pública y en su convencimiento, equivocado según se desprende de los antecedentes legales expresados más arriba, de que esos templos eran de propiedad municipal y podía disponer plenamente de ellos. De hecho, como se verá, los templos derruidos total o parcialmente por decisión municipal nunca fueron parroquias o templos que no perteneciesen a exconventos entregados al Municipio. La única excepción fue la Candelaria y en esa ocasión la decisión municipal se justificó por el supuesto peligro para las personas que suponía el mal estado de conservación del templo.

El 15 de mayo la Alcaldía envió un oficio al gobernador eclesiástico advirtiéndole que debía permitir la entrada del arquitecto municipal en la iglesia de la Merced, por ser esta de propiedad municipal¹¹⁶⁶. El 17 de mayo Hüe contestó al alcalde pidiéndole que le permitiese rectificarle un concepto, a su entender equivocado, que se insinuaba en la comunicación municipal: La iglesia de la Merced, como abierta al culto público, estaba “bajo la dependencia y en la posesión del diocesano, como todos los templos de su clase”. El Municipio, pues, no tenía ningún derecho sobre ella. Hüe reconocía que si por algún motivo cesase el culto en el templo y perdiese su carácter de templo Católico, el Estado tendría potestad para reclamarlo

¹¹⁶⁵ A.C., 24 de abril de 1873, núm. 39, pto. 5.

¹¹⁶⁶ A.D.C., leg. 174. Oficio del alcalde al gobernador eclesiástico: “Debiendo practicarse por el arquitecto de Ciudad un minucioso reconocimiento en el edificio que ocupa la iglesia de la Merced y que es de la propiedad de este Ayuntamiento, espero se servirá dar las órdenes oportunas al capellán de dicha iglesia para que permita al referido funcionario la práctica de la diligencia que se deja indicada. Salud y República Federal. Cádiz 15 de mayo de 1873. Fermín Salvochea”.

como edificio público, pero no el Ayuntamiento. Con la habilidad y prudencia que siempre mostraría en sus escritos, Hüe rogaba, por si él padeciese algún error, que el Municipio se sirviera enseñarle los títulos de propiedad que tenía relativos al edificio de la iglesia de la Merced, para que quedase “resuelto el incidente”. Mientras no recibiera esos títulos, aceptaba que el arquitecto municipal practicase el reconocimiento, pero sin que se entendiera nunca que con ese acto consentía en nada que perjudicase a los derechos del prelado sobre el templo¹¹⁶⁷.

Como se puede comprobar desde sus primeras intervenciones, el gobernador eclesiástico oponía a las decisiones municipales las razones legales que le asistían, evitando disquisiciones de carácter espiritual o religioso. Nunca mostró la menor oposición a la situación política y, como se ha podido comprobar, aceptaba la potestad de la Administración central para decidir en su caso sobre estas iglesias, pero no la del Municipio. Esta táctica le serviría para que el Gobierno le diese la razón en sus quejas, aunque esto le sirviera de muy poco al principio, pues el alcalde había optado por llevar a cabo su obra desamortizadora desoyendo cualquier orden o recomendación que no estuviera en la línea de sus intereses.

Hüe, como miembro de la Comisión de Monumentos Artísticos e Históricos de la provincia de Cádiz, dirigió también una extensa carta al presidente de la Academia de Bellas Artes informándole de la visita del arquitecto municipal a la iglesia de la Merced. Aunque, aparentemente, esto no debía considerarse como alarmante, “una triste experiencia, y por cierto reciente” (la Candelaria), aseguraba al gobernador eclesiástico que tales diligencias eran “el preludio cierto de la demolición” del templo. Era de conocimiento público que el Municipio intentaba ensanchar el área contigua que ocupaba el convento de la Merced para establecer una pescadería, y por eso el gobernador eclesiástico se apresuraba a poner el hecho en conocimiento de la Academia, pues temía que de las gestiones municipales iba a resultar el acuerdo de derribar la iglesia. Hüe informaba al presidente de la Academia que el templo de la Merced tenía en su sacristía unos magníficos frescos del pintor Clemente de Torres que competían “con los que el mismo trazó en la hermosa iglesia de San Pablo de Sevilla”. Contaba, además, con un cuadro de Murillo representando a San Cayetano, que había pintado al mismo tiempo que el de los desposorios de Santa Catalina en la iglesia de Capuchinos y dejó sin acabar por la caída que le ocasionó la muerte. Había otras pinturas apreciables en el altar del Sagrario y algunas esculturas de alto valor artístico. El gobernador eclesiástico

¹¹⁶⁷ A.D.C., leg. 173. Carta del gobernador eclesiástico al alcalde 17 de mayo de 1873, doc. núm. 178.

comunicaba todo esto al presidente de la Academia para que entendiese el alcance de la pérdida que se experimentaría si el Municipio llevaba a cabo su proyecto de incautación y demolición de la Merced. Y le pedía que, junto a los demás miembros de la Academia, hiciera todas las gestiones posibles para impedir la ejecución de la demolición, pues una vez consumada los efectos serían irreparables¹¹⁶⁸. Era ciertamente difícil que el presidente de la Academia estuviese de acuerdo con Hüe en sus apreciaciones, pues la retirada de las obras de arte perjudicaba al Obispado pero beneficiaba a la Academia de Bellas Artes, que era la que iba a recibirlas para que fuesen expuestas en su museo. De hecho, cuando el presidente de la Academia recibió la carta de Hüe ya hacía algunos días que había solicitado al Municipio que se incautase también de las obras pictóricas de la iglesia de Santa Catalina, en el exconvento de Capuchinos.

El 26 de mayo había finalizado el reconocimiento municipal de la Merced y la Comisión Municipal de Obras Públicas pidió autorización al Cabildo Municipal para se desalojara y se procediera a poner “el edificio en condiciones” para que pudiera procederse a ejecutar el proyecto de construcción de un mercado de pescado, lo que traducido a las intenciones mostradas desde el principio, significaba retirar lo que hubiese de valor en su interior y derribar la iglesia. La petición, que fue aprobada, recababa autorización para que la Comisión, en unión del presidente de la Academia de Bellas Artes, procediera a incautarse de los cuadros, esculturas y demás objetos de valor que existían en el templo, los cuales se trasladarían al Museo Provincial, donde quedarían en calidad de depósito, debiéndose hacer constar expresamente en el acto de entrega que eran de propiedad municipal¹¹⁶⁹.

El día 30 mayo se comunicó la decisión al gobernador eclesiástico. La Comisión de Obras Públicas y el presidente de la Academia de Bellas Artes iban a visitar el templo a la una en punto de la tarde del día siguiente, para incautarse de los cuadros, esculturas y demás objetos artísticos que se reputasen como dignos de figurar en el Museo Provincial, a donde serían trasladados. Al propio tiempo se advertía a Hüe que, dentro del improrrogable plazo de cuatro días, debía quedar desalojado el templo de los objetos de culto católico, debiendo entregarse las llaves a la Comisión de Obras Públicas al vencimiento de dicho plazo.

El 31 de mayo José María de Vidal, capellán de la Merced, informó Hüe que, presentados los concejales y varios componentes de la Academia de Bellas Artes, le pidieron

¹¹⁶⁸ A.D.C., leg. 173. Carta del gobernador eclesiástico al presidente de la Academia de Bellas Artes de Cádiz, doc. núm. 178.

¹¹⁶⁹ A.C., 26 de mayo de 1873, núm. 26, pto. 9.

que se les franqueara la puerta del templo con la finalidad de reconocer las pinturas y esculturas. El capellán les mostró explícitamente su oposición a dicha pretensión, según las instrucciones verbales que había recibido del gobernador eclesiástico, teniendo por fin que ceder ante la insistencia de la comisión. Los representantes municipales y los miembros de la Academia examinaron detenidamente todo lo que había en el templo y dispusieron llevarse el cuadro de Murillo representando a San Cayetano, que se encontraba en un altar a la derecha de la entrada al templo, otra pintura al óleo en el que estaban representados San Joaquín y Santa Ana, situado en el altar del Sagrario, y una escultura de Nuestro Señor de la Humildad y Paciencia¹¹⁷⁰.

Consumada la apropiación de las obras de arte, Hüe elevó el mismo día 31 de mayo una protesta al ministro de Gracia y Justicia. Como haría en casos posteriores, recordó al ministro que el Municipio no había presentado títulos de propiedad y que la iglesia estaba abierta al culto. El Gobierno dio la razón a Hüe: En primer lugar, el Ministerio de la Gobernación le comunicó el 4 de julio de 1873 que había trasladado al gobernador civil de Cádiz su protesta por la incautación del templo. El traslado iba acompañado de un oficio en el que se recordaba que el convenio de 25 de agosto de 1859, adicional al concordato de 1851, había pactado respetar y mantener las iglesias abiertas al culto. Se valoraba que, aun cuando dicho convenio hubiera sido “tácitamente derogado” antes de estos momentos por diferentes incautaciones, en todo caso estos edificios pertenecerían al Estado y a éste correspondería la incautación y no al Ayuntamiento, que no podía alegar ningún derecho. Por todo ello la resolución decía: “El Poder Ejecutivo ha visto con desagrado la conducta censurable del Ayuntamiento de Cádiz, el cual sin respeto al derecho de propiedad y a las superiores órdenes del Ministerio, invade, incauta, despoja y derriba los templos que tiene por conveniente, como si fueran de su pertenencia”¹¹⁷¹. Pero esta resolución no hizo abandonar sus planes a Salvochea.

La expulsión del capellán de San Francisco, tratada más arriba, dio lugar a la incautación y derribo de la capilla de Nuestra Señora de Loreto, de la Orden Tercera de San Francisco. El Cabildo Municipal había comenzado desde sus primeras sesiones a reorganizar las actividades que se realizaban en el exconvento de San Francisco. El 25 de marzo, el procurador síndico González García de Meneses y el concejal Ernesto González habían

¹¹⁷⁰ A.D.C., leg. 173, doc. núm. 109.

¹¹⁷¹ A.D.C. Tanto la protesta del gobernador eclesiástico al ministro de Gracia y Justicia, de 31 de mayo de 1873, como la resolución de éste comunicada por medio del gobernador civil, en leg. 173, doc. núm. 185.

propuesto que se estableciera en el edificio un Ateneo para las Clases Trabajadoras¹¹⁷². El 14 de abril la Comisión para el Mejoramiento de las Clases Obreras propuso que se cediera la parte del exconvento de San Francisco que habían ocupado los juzgados municipales para el citado Ateneo, dándose orden al mayordomo de Ciudad para que pusiera el local a disposición del Centro Federal de Sociedades Obreras y autorizándolo para que hiciera algunas obras, cuyo importe se satisfaría con cargo al capitulado de instrucción pública¹¹⁷³. El 17 de abril el procurador síndico pidió que el arquitecto municipal visitara el local destinado al Ateneo por encontrarse en muy mal estado¹¹⁷⁴.

Ni el Centro Federal de Sociedades Obreras ni la Comisión Municipal para el Mejoramiento de las Clases Trabajadoras se conformaban con el local asignado y deseaban más espacio. La citada Comisión decidió el 1 de mayo, como ya se ha expresado, desalojar al portero de su domicilio para que el Ateneo tuviera más espacio disponible, entregándole a cambio la habitación del capellán de la iglesia de San Francisco, que fue expulsado del exconvento¹¹⁷⁵. Esta habitación se encontraba en una zona ocupada por la Orden Tercera de San Francisco, también denominada Orden Franciscana Seglar, congregación o asociación de laicos vinculada a la orden de San Francisco. Al no tratarse de religiosos, sus miembros no se habían visto afectados por la exclaustación, permitiéndoseles ocupar una parte del extenso edificio del exconvento y mantener abierta al culto en el mismo una capilla, la de Nuestra Señora de Loreto.

El 8 de mayo el alcalde recibió un oficio el ministro-presidente de la citada Orden manifestándole que la habitación que había ocupado el capellán pertenecía a la Orden Tercera y el Municipio no tenía facultades para expulsarlo¹¹⁷⁶. Esta protesta implicó de lleno a la orden seglar en la política laicista republicana, pues el escrito, en vez de servir para disuadir al Ayuntamiento del desalojo de la habitación del capellán, ocasionó la incautación de la sede de la Orden y su capilla. El 12 de mayo, con la finalidad de hacer todas las economías posibles para el próximo presupuesto municipal y en virtud de la propiedad que el Ayuntamiento decía tener sobre el exconvento de San Francisco, la Comisión de Instrucción Pública, propuso, y fue aprobado de inmediato como era habitual, que toda la parte del exconvento que ocupaba la Orden Tercera, incluida su capilla, pasase a poder del Municipio, dándose a la Orden el

¹¹⁷² A.C., 25 de marzo de 1873, núm. 22, pto. 21.

¹¹⁷³ A.C., 14 de abril de 1873, núm. 34, pto. 8.

¹¹⁷⁴ A.C., 17 de abril de 1873, núm. 36, pto. 15.

¹¹⁷⁵ A.C., 1 de mayo de 1873, núm. 42, ptos. 3 y 7.

¹¹⁷⁶ A.C., 8 de mayo de 1873, núm. 45, pto. 5.

plazo improrrogable de cuatro días para el desalojo. La parte incautada que se creyera conveniente se destinaría para casa habitación del director de la escuela de “La Armonía”, que dejaría de percibir desde el día en que tomase posesión la gratificación de quinientas pesetas que tenía asignada por no disponer de casa¹¹⁷⁷.

El 16 de mayo el gobernador eclesiástico remitió una queja al ministro de Gracia y Justicia y otra al Ayuntamiento, repitiendo los mismos argumentos en ambas contra la apropiación de la capilla de la Orden Tercera. Le había llegado una escueta notificación de la intención municipal de apropiarse de la capilla de Nuestra Señora de Loreto y había procedido a comunicárselo al ministro-presidente de dicha Orden. Repetía uno de los argumentos usados en la Merced: se trataba de un templo dedicado al culto público. Además, la incautación conculcaba los derechos de la Orden, que como congregación religiosa, estaba sujeta a la Diócesis, lo que traía consigo la obligación de la misma de proteger estos derechos. Hüe indicaba que si el Ayuntamiento se hubiera tomado la molestia de indicarle siquiera las razones en que se apoyaba, se hubiera apresurado a hacerle “las respetuosas observaciones que procediesen”; pero “no habiéndolo tenido por conveniente, y sí solo dar una orden tan lacónica y absoluta”, le era imprescindible decir, “con la noble franqueza” que le inspiraba “el cumplimiento de un sagrado deber”, que esa disposición violaba los legítimos derechos de una corporación religiosa que, autorizada por las leyes, poseía la capilla desde hacía dos siglos. Además, la decisión municipal, en opinión de Hüe, menospreciaba la autoridad del Gobierno Eclesiástico sobre las iglesias abiertas al culto público, a las que no se podía tocar sino con su anuencia, y lastimaba los sentimientos religiosos de los católicos de Cádiz, que veían sin motivo alguno, desaparecer un templo más. Añadía Hüe que la triste experiencia de casos análogos no le permitía esperar que sus razones fueran suficientes para que el Municipio derogase el acuerdo sobre el que hacía la reclamación, pero su deber, “superior a toda consideración humana”, le prohibía permanecer silencioso ante los hechos¹¹⁷⁸.

Hüe se dirigió, también el 16 de mayo, al jefe económico de la Administración Principal de Hacienda Pública de la provincia recordándole que era su deber velar porque se mantuvieran abiertos los templos que lo estaban al culto, como edificios públicos que eran, y le pedía que, como representante del Estado, interpusiera su veto al Municipio para que no se incautara de la capilla de la Orden Tercera de San Francisco ni de cualquier otro templo católico, “por conculcar con su acuerdo, no sólo los derechos de la Iglesia, sino, en último

¹¹⁷⁷ A.C., 12 de mayo de 1873, núm. 48, pto. 5.

¹¹⁷⁸ A.D.C., leg. 173, doc. núm. 178.

caso, hasta los del Estado”¹¹⁷⁹. El 19 de mayo, el Cabildo Municipal recibió un oficio de la Administración de Hacienda, en respuesta a la queja de Hüe. El administrador afirmaba: “Como quiera que de los edificios dedicados al culto, el único que puede incautarse es el Estado, el Municipio no tiene derecho a la incautación”. Pedía a la Alcaldía que le confirmase si había acordado algo sobre el particular, para proceder según correspondiese. También el 19 mayo, el ministro-presidente de la Orden Tercera solicitó al Ayuntamiento la revocación del acuerdo, pues sin duda, decía el presidente, “se ha tomado sobre la base de pensarse que pertenecía al Estado o a la Ciudad, siendo así que es propiedad de la mencionada Orden”¹¹⁸⁰.

El 21 de mayo el ministro de Gracia y Justicia comunicó a Hüe que había dado orden al gobernador de la provincia para que se suspendiera “la entrega” hasta que pudiera acordarse una resolución definitiva¹¹⁸¹. La suspensión no hizo desistir de la incautación a Salvochea. Por el contrario, el día 29 de mayo el Cabildo Municipal aprobó el derribo de la capilla de Loreto, prescindiendo de valorar si era o no de propiedad municipal. Ante la suspensión del ministro, Salvochea utilizó, como en la Candelaria, la excusa de una supuesta necesidad pública y un deterioro del edificio, que no fueron en esta ocasión demostrados suficientemente. No se entendería la afirmación que se había hecho desde un principio en el Cabildo Municipal de que la economía del Municipio hacía necesaria la apropiación de la sede de la Orden Tercera de San Francisco y su capilla, si no fuera porque se tenía puesta la vista en derribarlos y vender los materiales. Ante la suspensión de la incautación dictaminada por el ministro de Gracia y Justicia, el Cabildo Municipal argumentaba ahora “los innumerables peligros a los transeúntes de la población de Cádiz, la estrechez de sus calles y sobre todo al encuentro con toda clase de carruajes en la zona”. Resulta poco creíble justificar el derribo en la estrechez de las calles próximas a la capilla en una ciudad como Cádiz, donde estas no son anchas en casi ninguna parte. Otro argumento era: “En el interior de la *excapilla* de Loreto u Orden Tercera se notan algunos desplazamientos que indican que *su estado no es muy bueno*, toda vez que los muros que la forman están atirantados con hierro, por lo que no se aventura mucho al proponer que se efectúe la demolición del muro de correa, galería del patio interior de San Francisco y *la que fue capilla* de la Orden Tercera” (La cursiva es mía). Como se puede apreciar, se quería dar la impresión de que la capilla ya no funcionaba como tal, por lo que no sería responsabilidad del administrador de Hacienda. Por otra parte, aunque no se pudiera demostrar su pertenencia al Municipio, se podía alegar su mal estado para

¹¹⁷⁹ A.D.C., leg. 173, mismo número de documento que nota anterior.

¹¹⁸⁰ A.C., 19 de mayo de 1873, núm. 51, pts 3 y 5.

¹¹⁸¹ A.D.C., leg. 173.

derribarla. Pero todo el razonamiento carecía de consistencia porque la capilla estaba abierta al culto y, además, no se había determinado que estuviera en estado ruinoso sino que solo se hablaba de uno “no muy bueno”. Solo restaba a los ediles para decidir la destrucción de la capilla recordar que los materiales que produjera la demolición darían un beneficio mucho mayor que el gasto del derribo¹¹⁸².

Con la decisión del derribo de la capilla de Loreto se anunciaba una radicalización en la política laicista de Salvochea, que dos meses después, con el Cantón, prescindiría de valorar a quién correspondía la propiedad de las iglesias y decidiría cerrarlas todas excepto las parroquias. Como muestra de la completa indiferencia de Salvochea a las disposiciones del Gobierno, el día 23 de mayo, dos días después de que el Ministerio de Gracia y Justicia ordenase la suspensión de la incautación de la capilla y local de la Orden Tercera, se envió una comisión municipal a la iglesia de Santa Catalina, perteneciente al antiguo convento de Capuchinos, con el fin de incautarse de sus cuadros y trasladarlos al museo, por haberse decidido en Cabildo Municipal de 19 de mayo. La iniciativa la tuvo en esta ocasión el director de la Academia de Bellas Artes, del que se había recibido en el Ayuntamiento el 12 de mayo una comunicación en la que decía, respecto a los cuadros de Murillo y otros de importancia artística que había allí, que era conveniente que se dieran las órdenes oportunas para que pasaran a formar parte del Museo Provincial, para su estudio y conservación¹¹⁸³. La petición pasó a informe de la Comisión de Instrucción Pública y el 19 Mayo se aprobó, encargándose de ejecutarlo al arquitecto municipal y al director de la Academia de Bellas Artes. El acuerdo hacía mención expresa a que debía constar en el inventario del museo que los cuadros pertenecían al Municipio¹¹⁸⁴.

El día 20 de mayo se comunicó al Obispado que los cuadros de la iglesia de Santa Catalina iban a ser trasladados al museo provincial y que en el inventario de dicho establecimiento constarían los cuadros como “de pertenencia en todo tiempo al Municipio”¹¹⁸⁵. Tras la visita efectuada el día 23 de mayo por la Comisión Municipal a

¹¹⁸² A.C., 29 de mayo de 1873, núm. 55, pto. 5.

¹¹⁸³ A.C., 12 de mayo de 1873, núm. 48, pto. 3.

¹¹⁸⁴ A.C., 19 de mayo de 1873, núm. 51, pto. 11.

¹¹⁸⁵ A.D.C., leg. 174. Oficio de la Alcaldía al gobernador eclesiástico: “El Ayuntamiento en Cabildo de ayer acordó lo siguiente: Los cuadros de Murillo y otros pintores de nota que existan en el exconvento de Capuchinos serán trasladados al museo. El arquitecto municipal, en unión con el director de la Escuela de Bellas Artes, quedan encargados de la ejecución de este proyecto En el inventario de dicho establecimiento, constará el número de cuadros de pertenencia en todo tiempo al Ayuntamiento de esta ciudad. Lo que tengo el honor de comunicar a V. para que le conste a los efectos consiguientes. Salud y Republica Federal. Cádiz, 20 de mayo de 1873. Fermín Salvochea”.

Capuchinos, el día 24 de mayo el gobernador eclesiástico se dirigió al alcalde insistiendo en los argumentos ya utilizados. En primer lugar, Hüe recordaba que cuando se verificó la excomunión de religiosos en 1835, la iglesia de Capuchinos quedó abierta al culto y en poder del diocesano. La autoridad eclesiástica ordinaria había continuado “desde entonces en posesión del templo y de todos sus altares, imágenes, esculturas y mobiliario, no pudiéndosele en su virtud turbar en su posesión sin que se presentase por quien lo pretenda títulos bastantes según derecho”. El Ayuntamiento no tenía derecho de propiedad sobre el edificio de Capuchinos y la retirada de los cuadros existentes, así como su rotulación como pertenecientes al Ayuntamiento, no era legal “por no tener dominio sobre los mismos, siendo por lo tanto un atentado penado por la ley”¹¹⁸⁶.

El 26 de mayo, cuando Hüe contestaba al ministro de Gracia y Justicia agradeciéndole la orden (que resultó inútil) del día 21 suspendiendo la incautación de la capilla de Loreto, le informó sobre la cuestión de Capuchinos. Le transmitía que la orden de suspensión de la incautación de Loreto era insuficiente, pues era necesario que se obligase al Ayuntamiento a restituir el local y la capilla a la orden, pues ya habían sido “ocupados violentamente por el Municipio”. Era imprescindible, añadía Hüe, hacer una disposición más general, pues la experiencia demostraba que los acuerdos municipales eran tan ejecutivos que no se escuchaban reclamaciones de ningún género ni se daba tiempo para que el ministro pudiera suspenderlos o revocarlos. Así había sucedido con el derribo del convento de la Candelaria, con la expulsión de sus religiosas, con la ocupación del templo de la Orden Tercera y ahora con la incautación de los cuadros de Murillo y otros de la iglesia del convento de Capuchinos. El gobernador eclesiástico suplicaba al ministro que expidiese una orden al gobernador de la provincia para que no permitiese al Ayuntamiento que mandase “cerrar, ocupar, ni menos destruir templo alguno sin previa cooperación de esta autoridad y sin el debido conocimiento del Gobierno”¹¹⁸⁷.

También el 26 de mayo, Hüe remitió una extensa carta al ministro de Fomento, explicándole lo sucedido con la iglesia de Capuchinos e informándole, entre otras precisiones, que había hecho un requerimiento al Ayuntamiento por medio de notario público para que se abstuviese de llevar a cabo el acuerdo de incautarse de los cuadros de Murillo y demás objetos de arte, pero que nada había conseguido y el despojo se había consumado. Recalcaba que la

¹¹⁸⁶ A.D.C., leg. 173. Carta del gobernador eclesiástico al Ayuntamiento, 24 de mayo e 1873, doc. núm. 175. También en A.M.C., C., 6677, carp. “Correspondencia entre el Obispado y el Ayuntamiento por la incautación de iglesias y bienes eclesiásticos”.

¹¹⁸⁷ A.D.C., leg. 173. Carta del gobernador eclesiástico al ministro de Gracia y Justicia, 26 de mayo de 1873.

corporación municipal carecía de dominio sobre los templos abiertos al culto y se incautaba de ellos sin exhibir los títulos de propiedad que decía tener. Pedía un correctivo para el Municipio, por haber hecho suyos y “arrebatao a la Iglesia, y en último caso al Estado”, los cuadros de Murillo y otros pintores. Reseñaba que el pintor sevillano había pintado el cuadro de San Francisco para que estuviese en la capilla de Capuchinos y no en otro lugar: “Solo cuando el cristiano va a postrarse en las losas del Santuario es cuando, a la vista de lienzos tan inspirados se despiertan y excitan en el alma sus emociones más puras”. Y estos sentimientos no se producirían si el cuadro se hallara en un museo como objeto meramente artístico. A continuación pasaba a definir al Ayuntamiento de Cádiz como un organismo que hacía alarde de “indiferentismo hacia toda religión” y había mostrado “la mayor hostilidad contra la Católica, expulsando religiosas de sus conventos, derribando iglesias, mandando desalojar otras y abatiendo cruces e imágenes para abandonarlas en el suelo”. Se preguntaba dónde estaban las leyes, la justicia y el respeto al Gobierno y finalizaba rogando la reparación de los desmanes realizados y declinando toda responsabilidad¹¹⁸⁸.

Cuando el mismo día 26 de mayo, tuvo el Cabildo Municipal conocimiento de las protestas que le había formulado Fernando Hüe dos días antes, no hubo la menor discusión sobre su contenido. Se pasó a revisar las actas de la comisión designada para la retirada y traslado de los cuadros de Santa Catalina al museo de la Academia de Bellas Artes, que se había efectuado durante los días 23 y 24. No se habían recogido todos los cuadros existentes en el templo, sino los que la comisión creyó que por su mérito artístico merecían ser colocados en el museo. El informe sobre la incautación decía que, una vez en la iglesia, se pidió al capellán, Andrés Ordóñez de la Chica, que efectuase la entrega de los cuadros. Este manifestó que no podía hacerlo por no tener orden de su superior inmediato, pero que tampoco tenía atribuciones ni medios para oponerse, por lo que, si le entregaba un recibo de los cuadros que se iban a sacar de la iglesia, se retiraría sin colaborar ni prestar oposición.

De las actas se desprende que el estado de conservación de los cuadros no era el idóneo. Hay que tener en cuenta que la iglesia de Santa Catalina se encontraba muy próxima al mar y la humedad no era la más adecuada para una buena conservación. Faltaban muchos marcos y había algunos cuadros con rasgaduras. De hecho, en junio el presidente de la Academia de Bellas Artes pediría al Ayuntamiento autorización para restaurar el cuadro de

¹¹⁸⁸ A.D.C., leg. 173. Carta del gobernador eclesiástico al ministro de Fomento, 26 de mayo de 1873, doc. núm. 176-177. También en A.M.C., C. 6677, carp. “Correspondencia entre el Obispado y el Ayuntamiento por la incautación de iglesias y bienes eclesiásticos”.

Santa Catalina, el de mayor tamaño y sin duda uno de los de mayor talla artística, aunque tras pasar a informe de la Comisión de Instrucción no hubo tiempo para que resolviera sobre el asunto¹¹⁸⁹.

En dos días ya tenía firmada el ministro de Gracia y Justicia una resolución sobre la última petición de Hüe. El negociado segundo del Ministerio remitió directamente al gobernador eclesiástico de Cádiz el acuerdo adoptado, fechado el 28 de mayo de 1873, que se comunicaba también al ministro de Gobernación para que ordenase al gobernador civil de Cádiz “adopte las disposiciones oportunas, al efecto de que por el órgano municipal no se cierre, ocupe ni menos derribe templo alguno, sin que preceda el conocimiento y la aprobación del Ministerio”¹¹⁹⁰. La disposición ministerial y la suspensión previa de los actos municipales, no surtieron el menor efecto.

Respecto a la iglesia de San Francisco, el 12 de mayo de 1873 varios ciudadanos republicanos habían comunicado al Ayuntamiento que el inmenso desarrollo que habían obtenido, a su entender, las diferentes sociedades que formaban “el centro de ilustración y progresos de la clase obrera” en el corto tiempo transcurrido desde la instalación del *Ateneo de las Clases Trabajadoras*, hacía “de todo punto imposible” que en el reducido local que le cedió el Ayuntamiento pudieran cumplirse los fines para los que fue creado, suplicando por tal motivo que se cediera la iglesia de San Francisco en el más breve plazo posible para incorporarla al local del Ateneo¹¹⁹¹. Se pasó la propuesta a informe de la Comisión de Mejoramiento de las Clases Obreras, que esta vez tardó más tiempo del normal para resolver, muy probablemente por las dudas que se tenían sobre si la capilla de San Luis, situada en el interior de la iglesia, era de propiedad municipal o no. El 26 de junio se presentó el dictamen

¹¹⁸⁹ A.C., 2 de junio de 1873, núm. 58, pto. 5. Los cuadros retirados fueron: Uno de Murillo representando a San Francisco, de 294,50 centímetros de ancho por 182,40 de alto, carente de marco; una Inmaculada Concepción, también sin marco, atribuida a Murillo, “con algunas restauraciones y piquetes”, de 163 centímetros de ancho por 205; una copia de un San Antonio de Murillo, de autor desconocido, “muy deteriorado y bastante roto por su parte inferior”, de 204 centímetros de ancho y 204 de alto, “con un marco cuyo dorado y pintura estaban en muy mal estado”; un cuadro de Santa Isabel de escuela italiana, sin marco, de 205 centímetros de ancho por 193 de alto. Sobre las cinco de la tarde y careciendo de andamios para descolgar los seis cuadros que había en el altar mayor, la comisión dio por terminado el acto acordando continuar al día siguiente. De vuelta el 24 de abril, se retiró un cuadro de San Francisco, de Francisco Meneses Osorio, de 207 centímetros por 130, “con algunos parches, restauraciones y sin marco”; un San José, de la escuela de Murillo, de 207 centímetro por 130, “sin marco, con parches y restauraciones”; un cuadro triangular de San Miguel, de la escuela de Murillo, “sin marco y con una costura restaurada”; otro también triangular representando un Ángel de la Guarda, de la escuela de Murillo, “sin marco, con parches y restauraciones”; un cuadro de Murillo representando a Santa Catalina, “con algunas restauraciones y sin marco”, de 328 centímetros de ancho por 423 de alto; y, por último, uno más de Murillo con la parte superior en arco de medio punto representando al Padre Eterno, “con bastantes restauraciones y sin marco”.

¹¹⁹⁰ A.D.C., leg. 173, doc. núm. 93.

¹¹⁹¹ A.C., 15 de mayo de 1873, núm. 50, pto. 7.

de la Comisión, que aconsejaba acceder a la cesión de la iglesia al Ateneo, “cooperando a la realización del sublime pensamiento que germina en aquel centro de ilustración, que es el de establecer escuelas de artes y oficios elevando la educación del hombre a la altura que le corresponde”. Se aprobó el desalojo de la iglesia para dar posesión de ella al centro. Pero se explicitó que se exceptuaba de la cesión a la capilla de San Luis, también llamada de los Franceses, hasta que se averiguasen los títulos de propiedad que pudiera tener sobre la misma el Estado de Francia¹¹⁹².

El 5 de julio el concejal Rendón propuso que el Municipio se incautase de todos los objetos que hubiera en el templo para venderlos a continuación. Al decir “todos” incluía a los objetos destinados al culto, pero Salvochea, que nunca mostró intención de apropiarse de los objetos sagrados de los templos ni menos venderlos, indicó que no creía que debiera hacerse una excepción con la iglesia de San Francisco, sino que se debía hacer lo mismo que en las demás que se habían “desalojado por ser de la propiedad municipal”, limitando la incautación únicamente a los objetos de mérito artístico¹¹⁹³.

El 7 de julio la Alcaldía envió un escrito al capellán de San Francisco comunicándole que debía encontrarse en la iglesia a las dos en punto de la tarde del día siguiente para recibir a la Comisión Municipal de Obras Públicas, que en unión del director de la Academia de Bellas Artes, iban a incautarse de los objetos artísticos que existieran. El capellán, al que se le daban escasamente veinticuatro horas para reaccionar, contestó que no tenía potestad para hacer nada sin autorización del gobernador eclesiástico, al estar el prelado ausente. Por este motivo, el mismo día que se iba a proceder a la incautación, el Ayuntamiento informó a Hüe del acuerdo adoptado, para que dispusiera lo conveniente y no se opusieran obstáculos al cumplimiento del acuerdo municipal. La respuesta de Hüe fue inmediata, dado lo perentorio de la comunicación anterior, que recibió a la una y diez, es decir cincuenta minutos antes de la hora prevista para proceder a la incautación. Comunicó al alcalde que había dado instrucciones al capellán para que cuando se presentase la comisión municipal y el presidente de la Academia de Bellas Artes, les hiciera ver que el prelado no consentía en el acto que pretendían realizar por ser contrario a los derechos de la Iglesia y que, si insistían y amenazaban con usar la fuerza, hiciera una protesta verbal, abriera la puerta del templo y se

¹¹⁹² A.C., 26 de junio de 1873, núm. 69, pto. 18.

¹¹⁹³ A.C., 5 de julio de 1873, núm. 73, pto. 27. Este es el último punto tratado por el Ayuntamiento republicano federal y está interrumpido bruscamente, pues termina con la frase inacabada “si el ciudadano Rendón acepta la propuesta....”

retirase inmediatamente, sin presenciar ni intervenir en los actos que se realizasen¹¹⁹⁴.

A las dos de la tarde del día 8 de julio se practicó la visita municipal a la iglesia de San Francisco y el día 9 la Alcaldía comunicó al gobernador eclesiástico cuáles eran los objetos que se le autorizaba a retirar, dándole un plazo improrrogable de tres días para que la iglesia quedase completamente desalojada. En la autorización estaban incluidos “los vasos sagrados, vestiduras, adornos de altar que sean de hilo o seda y efigies portátiles, así esculturas como pintadas”. El mismo día, ante las dudas del gobernador eclesiástico sobre la autorización, más amplia que otras anteriores pues contemplaba cuadros e imágenes, tal vez por ser de escaso valor artístico, la Alcaldía comunicó a Hüe que, según lo acordado por el Cabildo Municipal, no podía extraerse ningún objeto de los pertenecientes a la capilla de San Luis, sita en la iglesia de San Francisco, la cual debería “permanecer intacta”, hasta que se conociera con exactitud a quién pertenecía¹¹⁹⁵.

Esta notificación demuestra que Salvochea no pretendió en ningún momento apropiarse de la capilla de San Luis, como denunció el gobernador eclesiástico en su escrito de protesta al Ministerio de Gracia y Justicia, firmado el 11 de julio de 1873, mediante el cual apeló de nuevo a la falta de derechos del Municipio sobre las iglesias cuyos conventos habían sido objeto de desamortización en su momento y sus obras de arte, calificando la incautación de la iglesia de San Francisco como un acto de despojo y profanación. El gobernador eclesiástico indicaba que dentro del templo se encontraba la capilla de San Luis, sobre la que tenía derechos de propiedad el Estado de Francia, formando una parte de la iglesia que no se podía segregar. Y señalaba que, si el Municipio seguía adelante con su decisión, declinaba toda responsabilidad sobre el conflicto que podría producirse con las autoridades francesas. No obstante estas afirmaciones, como se ha podido comprobar, no hubo ninguna decisión municipal de apropiarse de la capilla de San Luis hasta averiguar la supuesta propiedad del Estado Francés.

El 12 de julio se llevó a cabo la incautación, de la que informó enseguida el capellán, en una comunicación que muestra un abatimiento e impotencia compartido con toda seguridad por todo el clero gaditano y muchos católicos:

¹¹⁹⁴ Sobre el oficio del Ayuntamiento, Vid. Apéndice documental, documento número 23; Sobre la respuesta del gobernador eclesiástico. Vid. Apéndice documental, documento número 24. Ambos en A.D.C., leg. 173. Expediente “Iglesia de San Francisco”.

¹¹⁹⁵ A.D.C., leg. 174. Oficio de la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento al gobernador eclesiástico, 9 de julio de 1873.

Iglesia de San Francisco.

Son las cinco y media de la tarde y ha tenido cumplimiento el término fatal del desalojo de esta iglesia de mi cargo. El Sr. cónsul de Francia asistió al acto de la entrega, haciendo su protesta verbal y prometiendo hacerla por escrito en el término de dos horas. Asimismo, se formó inventario de cuanto hay en la capilla de San Luis por notario público, dejando la responsabilidad de todo a la Comisión del Municipio, que recogió de encima de la mesa la llave que fue del templo. Las fuerzas físicas no me permiten hacer a V.S. esta comunicación personalmente, y por eso lo hago en esta forma, esperando la dispensa necesaria de V.S. Acompaño copia de mi protesta. Dios nuestro señor guarde a V.S. muchos años. Cádiz 12 de julio de 1873. José Salvador. Sr. gobernador Eclesiástico de Cádiz¹¹⁹⁶.

Las respuestas favorables a las quejas del gobernador eclesiástico emitidas por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dieron en el contexto de un Gabinete nada extremista en cuestiones religiosas. Como es bien sabido, el presidente Figueras era católico practicante; el ministro de la gobernación Castelar, además de sus convicciones católicas, siempre se mostró contrario a las incautaciones de templos y mucho más a la destrucción de los mismos; por otra parte, el entonces ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmerón, era absolutamente contrario a los excesos revolucionarios. El acuerdo del día 21 de mayo suspendiendo la incautación de Loreto y el del día 28 de mayo ordenando al gobernador civil de Cádiz que adoptase las disposiciones oportunas para impedir que el Ayuntamiento cerrase, ocupase o derribase templos sin autorización previa, se verían confirmados el 30 de julio, con Salmerón como presidente del Poder Ejecutivo y el gaditano (de Arcos de la Frontera) Pedro José Moreno Rodríguez como ministro de Gracia y Justicia, cuando este contestó a las peticiones de Hüe relativas a la iglesia de San Francisco, condenando sin paliativos la actuación municipal¹¹⁹⁷.

Fermín Salvochea hizo siempre caso omiso a todas las resoluciones ministeriales condenando su actuación. La primera etapa de su política laicista fue incautarse de las iglesias

¹¹⁹⁶ A.D.C., leg. 173, doc. núm. 126.

¹¹⁹⁷ A.D.C., leg. 173, Expediente "Iglesia de San Francisco". Oficio de 30 de julio de 1873. Como el Cantón llevaba días que había sido proclamado y este había suprimido el cargo de gobernador civil, la resolución quedó sin llegar a conocimiento de Hüe hasta el 25 de septiembre, cuando ya todo había sido arreglado sin necesidad de esperar la decisión gubernamental. Vid. Apéndice documental, documento número 25.

de los conventos cerrados y sus obras de arte por crearlas de propiedad municipal. En alguna ocasión, cuando no podía esgrimir a esta propiedad como pretexto, como ocurrió con la iglesia de la Candelaria y la capilla de Nuestra Señora de Loreto, acudía al argumento de su mal estado de conservación. La siguiente fase de su política laicista iba a consistir en apropiarse de todos los templos que no fueran parroquias, aunque no hubiese la menor duda de que no pertenecían al Municipio, tratando de limitar la influencia de la religión entre los ciudadanos. Los conservadores eran conscientes de que los republicanos federales de Cádiz estaban intentando desde el Ayuntamiento “descatolizar al pueblo”. Estaban haciendo, en su opinión, “escarnio de las cosas santas”, y así sólo conseguirían “redoblar el fervor de los católicos, fortificar su fe, santificar más aún sus creencias”¹¹⁹⁸. El 5 de julio la Alcaldía ya inició la tendencia expresada, al acordar la incautación de la iglesia de San Pablo, así como los objetos que había en ella, no aludiéndose en esta ocasión a ningún derecho, pues no había antecedentes que pudieran sustentarlo¹¹⁹⁹.

Además de la exclaustación y derribo del convento de la Candelaria y su templo, el único acto irreversible de toda la política laicista de Salvochea sería la destrucción de la capilla de Loreto.

7.2.7.- Venta de imágenes y objetos sagrados. La Custodia del Corpus.

Salvochea solo vendió en muy contadas ocasiones los enseres y objetos de culto de las iglesias incautadas, pues su modo habitual de actuar fue trasladar al Museo Provincial los cuadros de mayor mérito artístico y dejar el resto a disposición del gobernador eclesiástico. Otros utensilios relacionados con la religión y en poder municipal, procedentes sobre todo de la prohibición de la enseñanza religiosa en las escuelas municipales, sí fueron vendidos, con

¹¹⁹⁸ Un artículo *El Comercio*, decía a los republicanos en el poder local: “Los templos, nos diréis, destruidos quedarán y sean los que fueren los sucesos del porvenir no podréis ya disponer de ellos para el objeto a que los habéis dedicado hasta ahora. ¿Y qué?. Con pocos o muchos templos, la fe que estáis avivando en los corazones, ¿no será la misma?. Si el sentimiento católico queda en pie, y de seguro por ese camino no lo habéis de extinguir, ¿qué fruto habréis obtenido con hacer odiosa a los fieles vuestra memoria?. ¿Faltaría nunca un lugar donde adorar a Dios, tributándole el culto que le deben los creyentes?. Pues eso es lo único que os puede importar. Si realmente queréis descatolizar España, eso no lo han de impedir vuestras medidas de sistemática persecución a la Iglesia”. *El Comercio*, núm.10.630, 10 de julio de 1873.

¹¹⁹⁹ Sobre el valor o aprovechamiento de los materiales de derribo de la capilla de Loreto, parece que este[0] fue limitado. El 23 de junio de 1873 el concejal Góngora pidió que la Comisión de Jardines y Paseos estudiase la construcción de asientos en el paseo de las Delicias, “utilizando para ello los materiales del derribo de la capilla de la Orden Tercera”. A.C., 23 de junio de 1873, núm. 68, pto. 15. El 5 de julio el concejal Rendón propuso la construcción de un muro de contención que, partiendo del muelle de la Puerta del Mar, llegase a la de Sevilla, con materiales procedentes de los derribos que se estaban verificando, macizándose el interior con los escombros de todas las obras que se ejecutasen en la ciudad. La obra no se ejecutó por no producirse un informe favorable de la Comisión de Obras Públicas. A.C., 7 de mayo de 1873, núm. 73, pto. 25.

la intención de suplir la escasez de fondos económicos para las necesidades municipales, agudizada a partir del 6 de abril de 1873, tras decidir el Ayuntamiento la supresión de los impuestos sobre consumos¹²⁰⁰. El principal objeto sagrado que pretendió vender el Ayuntamiento fue la Custodia del Corpus. A pesar de su elevado valor artístico, Salvochea no deseaba exponer en el Museo Provincial un objeto cuyo fin exclusivo era el culto católico. Contaba con que su elevado valor de carácter religioso llevaría a los católicos más fieles a comprarla con el fin de reintegrarla a la catedral, logrando así que pudiera continuar con el uso para el que fue construida, pero no como donación del Ayuntamiento al Cabildo Catedral, sino como objeto de propiedad privada. También es posible que los miembros más antirreligiosos del Consistorio viesen en la venta de la Custodia una forma despojar de gran parte de su esplendor al acontecimiento religioso más importante de Cádiz. En todo caso, si los católicos de la ciudad la compraban y reponían en la catedral, al menos no sería un símbolo de la colaboración histórica entre el Municipio y el Cabildo Catedral. Pero no contaban con que ningún católico se iba a decidir a comprar la Custodia, porque al hacerlo habrían reconocido el derecho del Ayuntamiento a venderla.

La tentativa de venta de la Custodia estuvo directamente relacionada con la necesidad de recaudar fondos para el armamento de los Voluntarios de la República. Salvochea mostró un gran empeño en la rápida organización y aumento de efectivos del cuerpo armado de voluntarios, convencido de su necesidad para defender la permanencia de la nueva forma de Gobierno. Parece más que probable, vista la evolución de los acontecimientos, que el refuerzo de los voluntarios, tanto en personal como en armamento, buscara la formación de una fuerza armada ciudadana dependiente del proyectado Cantón. La más costosa preocupación de Salvochea era la de conseguir armamento para los voluntarios. Para los dos batallones de Infantería que se formaron inicialmente, a semejanza de los Voluntarios de la Libertad de 1868, se consiguieron armas del Parque de Artillería de Cádiz y también del de Ceuta. El comisario de guerra de Cádiz abonó al Municipio la cantidad de ocho mil ciento cincuenta pesetas para los voluntarios y entregó cien mil cartuchos para carabinas. Otra aspiración relacionada con la creación de la fuerza ciudadana es que hiciera innecesaria la estancia de fuerzas militares regulares en la ciudad. El 28 de marzo de 1873 el Cabildo Municipal, una vez armados los dos batallones de Infantería, propuso que se pidiese al ministro de la Gobernación que solicitase al de Guerra que las fuerzas que guarnecían la plaza pasasen al frente a combatir a los carlistas, comprometiéndose el Ayuntamiento, en unión de la milicia

¹²⁰⁰ A.C., 6 de abril de 1873, núm. 28, pto. 9.

ciudadana, a mantener el orden y consolidación de la república¹²⁰¹. Parece claro que Fermín Salvochea pretendía que la milicia republicana sustituyese al ejército regular y estaba pensando no sólo en la defensa de la república sino en la formación del Cantón de Cádiz. Para ello se necesitaban más unidades armadas de voluntarios y, sobre todo, dinero que no se tenía. El 2 de abril de 1873 la Comisión de Guerra acordó formar, además de los dos batallones ya constituidos, dos compañías de voluntarios de Artillería de Plaza, verificando su alistamiento con arreglo a lo dispuesto en el reglamento para la organización de la milicia¹²⁰². Se formó también un batallón de zapadores-bomberos, con dos compañías, y un tercer batallón de Infantería. A los gastos para el armamento de todo este personal se sumaba el de los uniformes. El 9 de abril se acordó que el desembolso que originase la organización de los voluntarios corriese a cargo del capitulado de imprevistos, por no haber fondos para ello. El mismo día se entregaba un abonaré a la Comisaría de Guerra por la cantidad de ocho mil quinientas pesetas para adquirir cien mil cartuchos para carabinas y ciento treinta mil cápsulas de guerra, a razón de setenta y cinco pesetas el millar de cartuchos y cinco pesetas el de cápsulas¹²⁰³. Está claro que no había dinero en metálico para satisfacer los pagos. El 15 de abril se acordó adquirir en subasta abierta dos mil cuatrocientas fornituras para los voluntarios, compuestas de cinturón, bolsa, portabayoneta y pistoneras. Se pensaba satisfacer el pago en cuatro plazos, a tres, seis, nueve y doce meses¹²⁰⁴. El 25 de abril se dedicó el Cabildo Municipal solo a la decisión sobre la compra de cuatro mil carabinas “Remington”, con su correspondiente munición, por medio de un comisionado especial. Se pretendía hacer el pago en tres plazos, el primero a los seis meses de la adquisición, el segundo a los doce y el tercero a los dieciocho¹²⁰⁵.

La creación y organización de las fuerzas adicionales de voluntarios fue la causante de la venta de todo lo que tenía depositado el Municipio en sus almacenes y se consideraba de poca utilidad. El 2 de abril se decidió la enajenación en subasta pública de cuadros de escaso mérito artístico, material recogido de las escuelas municipales con ocasión de la prohibición de la enseñanza de toda clase de religión y todos los utensilios que se habían venido usando para la procesión del Corpus¹²⁰⁶.

La venta de estos últimos limitaba las posibilidades de que la procesión saliera a la

¹²⁰¹ A.C., 28 de marzo de 1873, núm. 23, pto. 7.

¹²⁰² A.C., 2 de abril de 1873, núm. 26, pto. 17.

¹²⁰³ A.C., 9 de abril de 1873, núm. 31, ptos 8 y 9.

¹²⁰⁴ A.C., 15 de abril de 1873, núm. 35, pto. 1.

¹²⁰⁵ A.C., 25 de abril de 1873, núm. 40, pto. único.

¹²⁰⁶ A.C., 2 de abril de 1873, núm. 26, pto. 4.

calle, o al menos le restaba fastuosidad, mientras el Obispado no consiguiera reponerlos. Suponía, indirectamente, un acto contrario a la exhibición en las calles de actos religiosos, lo mismo que había sucedido con la retirada de las calles de imágenes y nombres de santos. Así lo entendía un artículo de *El Comercio* cuando anunciaba que no se iba a poder celebrar la procesión si faltaban los pertrechos que necesitaba la Custodia. El autor preveía que la procesión no iba a volver a salir a la calle, “mientras manden en Cádiz los hombres del Partido Republicano, que son, según se va comprobando, enemigos de todo lo que se refiere a las manifestaciones exteriores del culto católico”. El articulista, como los demás católicos de Cádiz opuestos a las medidas municipales, no comprendía qué beneficios podía reportar al Ayuntamiento la supresión de actos religiosos, “pues si las costumbres populares son respetables, con más motivo deben respetarse esas otras que aparte de su carácter religioso, sagrado para los creyentes e inofensivo para los incrédulos, a nadie, absolutamente a nadie perjudican y sólo producen beneficios a los pueblos”. Era de esperar que, en los momentos que se estaban viviendo, la Iglesia y los fieles se abstuvieran de celebrar actos religiosos públicos por temor a las posibles profanaciones; pero no se entendía que el Consistorio actuase como lo hacía ya que no perdía nada con la salida procesional y cometía “una gran imprudencia con atacar las costumbres populares”. Para los católicos contrarios a las medidas republicanas el Municipio no interpretaba correctamente “los sentimientos, los votos y los deseos del pueblo al privarle, sin necesidad y sin objeto, de una de sus más renombradas festividades”¹²⁰⁷.

De manera semejante se expresaba el otro periódico defensor del Partido Moderado en Cádiz, *La Palma*, pero sin acudir a razones de carácter religioso, sino al beneficio económico del que se privaba a la ciudad al poner impedimentos a la celebración de la solemne festividad del Corpus. Su visión sobre los republicanos de Cádiz era: “No hacen nada en beneficio de esta ciudad, reduciéndose sus preocupaciones a derribar efigies de santos, iglesias y conventos, sin cuidarse para nada de fomentar la riqueza pública”. Para ver “la ruina” a la que estaban llevando los republicanos a la ciudad, no había más que comprobar “la notable diferencia” que ofrecía el aspecto de Cádiz, en comparación con el de años anteriores, en vísperas de una solemnidad como el Corpus Christi, que atraía a la ciudad una considerable concurrencia de todos los pueblos inmediatos, la cual proporcionaba “seguras ganancias a todas las industrias y a todos los oficios” de Cádiz¹²⁰⁸.

¹²⁰⁷ *El Comercio*, núm. 10.539, 4 de abril de 1873.

¹²⁰⁸ *La Palma*, 1 de junio de 1873.

Por el momento, el Ayuntamiento solo había decidido la venta de los objetos que acompañaban a la Custodia pero pronto iba a resolver la subasta de esta. Mientras tanto, el 1 de mayo de 1873, se pusieron a la venta las imágenes de San Servando y San Germán y la de San Francisco Javier que se habían retirado del puerto en la zona de la Puerta del Mar¹²⁰⁹. La única imagen que habían estado en las calles de Cádiz que no intentó vender el Consistorio fue la estatua de piedra de la Virgen del Rosario que había estado situada frente al Hospicio Provincial, de donde se retiró el 14 de abril. El gobernador eclesiástico solicitó al Cabildo Municipal “como un señalado favor” que diera las órdenes oportunas para que se pusiera la imagen a su disposición, para, decía Hüe, “colocarla en alguna iglesia, donde se conserve con la seguridad y respeto que merece a los católicos y reclama su mérito artístico”. El gobernador eclesiástico no discutía que la imagen fuera de propiedad municipal, puesto que había estado expuesta en un lugar público. A pesar de disgustarle la retirada de imágenes y símbolos religiosos, como ya lo había mostrado con los retablos de la Cueva y la Palma, no tenía argumentos legales para oponerse, por lo que se limitó a pedir la imagen a título de favor. Tras haber pasado a estudio de la Comisión de Hacienda, el Cabildo Municipal dictaminó el día 24 de abril que no había inconveniente en ceder la imagen “al ciudadano gobernador eclesiástico”¹²¹⁰. El 28 de abril Salvochea comunicó a Hüe que el Municipio había acordado cederle la imagen de la Virgen del Rosario y le pedía que comisionase un representante para que se hiciera cargo de ella. El 30 de abril Hüe designó al presbítero José Fernández, sacristán mayor de la catedral para que recogiese la imagen¹²¹¹. Sin embargo, ante una nueva petición de Hüe, en este caso de las imágenes de los patronos San Servando, San Germán y San Francisco Javier, para colocarlas en la catedral, se le contestó que no era posible acceder por estar ya acordado enajenarlas en pública subasta¹²¹². El Cabildo Municipal estaba en su derecho y el gobernador eclesiástico no volvió a insistir.

Respecto a los objetos de las iglesias incautadas, solo se vendieron algunos de la Merced. Se trató de una excepción, pues el Obispado no los había retirado, al no estar destinados al culto y no tener un valor especial. El 9 de junio el Cabildo Municipal autorizó a

¹²⁰⁹ A.C., 1 de mayo de 1873, núm. 42, pto. 2. Como se puede comprobar, no fueron “derribadas” como se anunció en la prensa conservadora, sino retiradas para venderlas posteriormente.

¹²¹⁰ A.C., 24 de abril de 1873, núm. 39, pto. 7.

¹²¹¹ A.D.C., leg. 174. Es de resaltar que se entregaba la imagen a la persona concreta que la había solicitado, es decir a Hüe, y no al Obispado. La notificación del alcalde al gobernador eclesiástico decía así: “El ayuntamiento Republicano de mi presidencia, en Cabildo celebrado el 24 del que rige, acordó *ceder a V.* la imagen de la Virgen del Rosario que se hallaba colocada sobre la columna que existía frente al Hospicio Provincial. Lo que digo a V. para que comisione persona que se haga cargo de dicha imagen, entregando recibo al Arquitecto Titular. Salud y Republica Federal. Cádiz 28 de abril de 1873. Fermín Salvochea”. (La cursiva es mía).

¹²¹² A.C., 1 de mayo de 1873, núm. 42, pto. 13.

la Comisión de Obras Públicas para que procediera en la forma que estimara más conveniente a la venta de “los objetos inútiles” que habían quedado en la iglesia de la Merced, puesto que se encontraba ya desalojada por el gobernador eclesiástico de todos los objetos pertenecientes al culto católico¹²¹³. El 23 de junio el arcipreste de Medina Sidonia pidió al Ayuntamiento que le cediera el púlpito del templo, lo cual denegó el Cabildo Municipal por unanimidad con unos argumentos del procurador síndico que explican muy bien la postura del Ayuntamiento con respecto a la Iglesia: “Sin duda el ciudadano arcipreste desconoce el espíritu de que está animada la corporación, de no perjudicar pero tampoco proteger ninguna clase de religión ni culto y que, supuesto tal propósito, debe denegarse la expresada solicitud”¹²¹⁴. El 26 de junio se pusieron en subasta los altares y “demás objetos dorados” del mismo templo, al alza de mil doscientos escudos, quedando abiertas sus puertas para que acudiesen las personas interesadas.

Pasando a la pretensión municipal de vender la Custodia del Corpus Christi, el objeto sagrado más importante de la ciudad desde el punto de vista económico, el Cabildo Eclesiástico propició la idea, lógicamente en contra de su voluntad, al preguntar al Cabildo Municipal qué pensaba hacer en relación con la festividad del Corpus. La corporación eclesiástica decidió el 14 de marzo preguntar al Ayuntamiento si estaba “dispuesto a contribuir con el esplendor y gastos de costumbre a la procesión”¹²¹⁵. Después haber hecho la gestión, los prebendados se lo comunicaron al obispo, justificándola en que se había observado que el Cabildo Municipal no hacía “preparación alguna” para sacar la procesión, por lo que se le había interrogado “al efecto de conocer su voluntad en orden a los medios con que venía cooperando para que la procesión fuera con el decoro debido al Señor Sacramentado”¹²¹⁶.

El escrito del Cabildo Catedral dio lugar a una sesión secreta del Cabildo Municipal en la que se abrió una discusión para decidir si se cedía o no la Custodia. Entre las propuestas, se dio la de que no se cediera y que, además, “en atención a las circunstancias extraordinarias” por las que pasaba la localidad, se prohibiera la salida de la procesión del Corpus. Aunque entre los republicanos en el poder local no había dudas sobre la necesidad de restringir cualquier la presencia de la religión fuera de las iglesias, si las había en lo respectivo a prohibir la participación de las personas en los actos religiosos que desearan, fueran públicos

¹²¹³ A.C., 9 de junio de 1873, núm. 62, pto. 22.

¹²¹⁴ A.C., 23 de junio de 1873, núm. 68, pto. 24.

¹²¹⁵ A.Cab., lib 70, p. 300 vto.

¹²¹⁶ A.D.C., leg. 158. Oficio del Cabildo Catedral al obispo, 28 de mayo de 1873.

o no. La proposición anterior fue desestimada por el escaso margen de doce votos contra diez, estando Salvochea entre que los partidarios de prohibir la procesión. A continuación, se estudió la propuesta del concejal Isidoro Ángel, uno de los más moderados del Cabildo Municipal. Ángel era partidario de que se prestara la Custodia, así como los toldos y demás utensilios que se usaban en la procesión. Se puso a votación y también se desestimó, en este caso por trece votos contra nueve. Finalmente, se presentó la propuesta de que, en “caso de salir la procesión del Corpus, se aceptase prestar la Custodia”. Se aprobó por el igualmente escaso margen de doce votos contra diez, entre estos últimos el de Salvochea. La propuesta aprobada contaba con que el “caso de salir” no se iba a dar, dado que el Ayuntamiento tenía en su poder y a la venta todos los accesorios de la Custodia y había votado previamente en contra de cederlos al Cabildo Catedral. También era previsible que, sin fondos suficientes y sin apoyo municipal, el Obispado no pudiera cubrir los gastos de la salida. Además, aun no habiendo una prohibición concreta, era muy posible que el Cabildo Catedral desistiera de efectuar la salida procesional ante el temor de que la exhibición pública de la Custodia provocase alteraciones del orden o irreverencias en las calles¹²¹⁷.

En resumen, la reunión secreta del Cabildo Municipal del día 26 de mayo dio lugar a la negativa municipal a prestar los accesorios para la procesión y a la decisión de ceder la Custodia tan solo si la procesión se celebraba en las calles. La sesión reveló la división de los capitulares en tres grupos, uno de ellos formado por partidarios de la prohibición completa del culto público, encabezado por Salvochea y Góngora, que contaba con diez concejales el día que se celebró la sesión secreta; otro favorable a que se permitieran las manifestaciones religiosas en las calles, en el que destacaba Isidoro Ángel y contaba en la misma sesión con nueve ediles, y otro, muy minoritario, que, situado en el centro de ambas posturas, podía inclinar la balanza hacia uno u otro lado¹²¹⁸.

Los miembros del Cabildo Eclesiástico propusieron al obispo que la procesión del Corpus se llevase a cabo en el interior de la catedral, en vista de “las circunstancias especiales de la situación, con la prohibición municipal de mostrar símbolos religiosos en las calles”, que hacían que no se tuvieran “todas las seguridades de respeto y veneración al Augustísimo

¹²¹⁷ A.C., 26 de mayo de 1873, núm. 53, pto. 1.

¹²¹⁸ Esta distribución ideológica del Cabildo Municipal ya ha sido apuntada por GONZÁLEZ-MENESES MENÉNDEZ, A., en “La Custodia de Cádiz y el ciudadano González Meneses. 1873”, *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 5: 5 (1977), op. cit., p. 27. Los “anticlericales” del Ayuntamiento serían Salvochea, Viesca, Pérez Lazo, Pacheco, Góngora, Bartorelo, Solórzano, Gómez y Sales; se puede definir como defensores de las manifestaciones públicas del culto a López Más, Sibiani, Fernández, Ramírez, Gutiérrez, Ángel, Molina y Rato; en “el centro”, en lo relativo a su postura hacia las manifestaciones públicas del culto religiosos, se pueden inscribir Mendoza, Guerra, Rendón y Antoñán. *Ibidem*, pp. 30-1.

Sacramento en las calles públicas”. Por otra parte, sin el apoyo económico municipal y con la carestía por la que pasaba el Obispado era prácticamente imposible sacar la procesión, y así se lo hicieron saber los capitulares a fray Félix el 28 de mayo. La salida de la procesión en 1869, para la cual la corporación municipal de Guillén no contribuyó económicamente, importó diez mil doscientos nueve reales. Se estimaba que ahora, en 1873, las penurias de los fieles, a los que se reconocían los sacrificios económicos que habían hecho ya para cubrir las atenciones del culto y otras necesidades, no permitían pretender que la procesión fuese costeada por ellos. En definitiva, no se estimaba conveniente la salida de la procesión, por lo que esta debía hacerse dentro de la catedral con toda la solemnidad posible. Se trataba de que la procesión tuviese lugar dentro de la catedral “con la Custodia grande”¹²¹⁹. El Cabildo Catedral no podía tener conocimiento de la sesión secreta del Cabildo Municipal, celebrada dos días antes, y no sabía que no se le iba a ceder la Custodia salvo que la procesión saliera a la calle.

El Ayuntamiento dio inmediatamente un importante paso en relación con la Custodia. El 30 de mayo se llevó a cabo una sesión extraordinaria del Cabildo Municipal para tratar sobre los medios necesarios “para allegar recursos para cubrir las más inmediatas atenciones”. Se nombró una comisión, compuesta por los concejales Pacheco, Gutiérrez, García Gómez, Solórzano y Rendón, para que recogiera las llaves del local donde se encontraba depositada la Custodia y procediera a su examen a fin de informar sobre su valor y proponer los términos y condiciones con que había de llevarse a efecto su venta mediante subasta pública¹²²⁰.

Las “atenciones” que se pretendían cubrir eran la compra del armamento que faltaba para la milicia ciudadana, cosa que admitió explícitamente el Municipio. La prensa local había estado anunciando la intención municipal de hipotecar la Custodia para adquirir el armamento de los voluntarios. El día 18 de mayo, *El Comercio* comentaba que el Ayuntamiento estaba a punto de celebrar un contrato para la adquisición de armamento para los voluntarios y que, al no tener “ni un real disponible”, trataba de hipotecar la Custodia¹²²¹. El periódico carlista gaditano *La Monarquía Tradicional* confirmaba, también antes de que se decidiera la venta de la Custodia, que se había intentado hipotecarla para la compra de las carabinas de los voluntarios, aprovechando que estaba accidentalmente en Cádiz el comisionista de la casa Rémington en Viena, al que se ofreció la Custodia del Corpus como garantía de la compra de las carabinas. El comisionista no aceptó y el Ayuntamiento le ofreció

¹²¹⁹ A.D.C., leg. 158. Oficio del Cabildo Eclesiástico al obispo, 28 de mayo de 1873. Vid. Apéndice documental, documento número 18.

¹²²⁰ A.C., 30 de mayo de 1873, sesión extraordinaria, pto. único.

¹²²¹ *El Comercio*, num. 10.583, 18 de mayo de 1873.

garantizar el pago con los edificios de San Francisco y Capuchinos, tanto los exconventos como sus templos, y probablemente la iglesia de la Merced. El 21 de mayo todavía no había contestado el comisionista, creyendo *La Monarquía Tradicional* que no iba a aceptar. De ser ciertas estas noticias, la decisión de venta de la Custodia se produjo tras resultar fallido el intento de hipotecarla¹²²².

El 2 de junio el deán recibió un escrito del alcalde comunicándole que una comisión municipal iba a ver la Custodia el mismo día a las dos de la tarde. El canónigo Vicente Calvo, como obrero de la fábrica de la catedral, fue encargado de recibir a la comisión, que se presentó cerca de las tres de la tarde. Los representantes municipales le comunicaron que traían el encargo de recoger la llave que tenía el Cabildo Catedral “al efecto de no tenerla que pedir con la frecuencia que sea necesaria”. La Custodia había mandada construir en su momento por el Municipio con el fin de cederla a la catedral y mantenerla bajo el cuidado su Cabildo, pero el Ayuntamiento republicano actuaba como si esta cesión no le impidiese disponer del lugar donde se encontraba depositada. Los miembros de la comisión municipal no dijeron nada sobre el verdadero motivo de la visita, que era valorar la Custodia para proceder a subastarla. Vicente Calvo repuso que no podía hacer la entrega de la llave sin acuerdo del resto de los capitulares reunidos. La llave no se entregó y el Cabildo Catedral decidió comunicar al Ayuntamiento que no le causaba “molestia alguna (...) el facilitar la llave cuando convenga”¹²²³.

El 11 de junio el gobernador eclesiástico Hüe asistió a la sesión del Cabildo Catedral (no solía hacerlo desde que fue designado para el cargo). Aunque la decisión de vender la Custodia se había tomado en sesión secreta del Cabildo Municipal, los miembros del Cabildo Catedral ya presumían que la Custodia no iba a ser cedida por el Ayuntamiento, pues tenían previsto cambiar su pretensión inicial de usar la “Custodia grande” por la de utilizar la “Custodia que se usa los días de la octava”¹²²⁴. Pero no estaban completamente seguros, por lo que eso volvieron a preguntar al Municipio si les sería facilitada la Custodia para la procesión del Corpus, sin especificar que se iba a realizar en el interior de la catedral. El Cabildo Municipal se constituyó en sesión extraordinaria para tratar de la cuestión y acordó por unanimidad atenerse a lo acordado en la sesión del día 26 de mayo, esto es, que si tuviera efecto la procesión como en años anteriores se le facilitaría, a pesar de la decisión de

¹²²² *Ibidem*, núm. 10.586, 21 de mayo de 1873.

¹²²³ A.Cab., lib 71, p. 1-1-vto.

¹²²⁴ A.Cab., lib. 71, p. 2 vto.

subastarla¹²²⁵.

El 19 de junio la comisión especial constituida para la enajenación de la Custodia aludió explícitamente a que el destino de la venta iba a ser la compra de armamento para los Voluntarios de la República. Después de haber verificado un detenido reconocimiento, se había constatado que se encontraba en perfecto estado de conservación y que su valor podía ser mucho mayor del presumido inicialmente, “por tener entendido que el centro llamado cogollo, así como el viril, pertenecían igualmente a la misma”. Estas partes no habían sido tasadas porque el Cabildo Catedral las mantenía en un lugar separado. La comisión había reclamado la presentación de dichas piezas, “contestando los ciudadanos representantes del Cabildo Eclesiástico que estas pertenecían a la Iglesia por donación especial” hecha antes de la cesión municipal de la Custodia al Cabildo Catedral. La comisión tenía en cuenta que al valor objetivo de la Custodia se añadía el mérito que representaba para los católicos, teniendo en cuenta la finalidad para la que estaba destinada (portar el cuerpo de Cristo). Tras sopesar todas estas particularidades, se hizo una valoración del tipo inicial para la subasta en setenta mil escudos al alza.

La comisión sometió a aprobación el pliego de condiciones y propuso a la corporación municipal que diera la mayor publicidad al acto de la subasta, dirigiendo los oportunos edictos a los puntos que se creyeran conveniente. No se descartaba que los fieles católicos se negasen a participar en la subasta, en cuyo caso la comisión sugería la posibilidad de fundir la Custodia, enajenándose la plata que resultase. El concejal Isidoro Ángel, representando al sector de ediles favorable a actuar con más templanza en lo relativo a la Iglesia, expuso que no se debía aceptar esta proposición, pues antes de llegar al extremo de fundir la joya era preferible repetir varias veces la subasta, rebajando el tipo si se estimaba necesario. Otro concejal, Pacheco, del sector más antirreligioso del Cabildo y perteneciente a la Comisión Especial para la Venta de la Custodia, explicó que no era su ánimo que se procediera a fundir la Custodia si no había licitación en la primera vez, sino que se repitiera la subasta cuantas veces se creyera conveniente, proponiendo la fundición solo en el caso extremo de que no hubiera medio de enajenarla. Se decidió que, “siendo el asunto de la fundición de mucho interés”, quedase pendiente su resolución. La propuesta de la comisión quedó definitivamente aprobada, añadiéndose la explicación de Pacheco¹²²⁶. El 26 de junio se determinó retirar la Custodia de la catedral para exponerla en otro lugar donde pudieran examinarla los licitadores

¹²²⁵ A.C., 11 de junio de 1873, sesión extraordinaria, pto. único.

¹²²⁶ A.C., 19 de junio de 1873, núm. 67, pto. 4. Vid. Apéndice documental, documento número 20.

detenidamente¹²²⁷.

A pesar de que la sesión del Cabildo Municipal de 30 de mayo de 1873 por la que se decidió la subasta de la Custodia no fue secreta, los miembros del Cabildo Catedral no se enteraron de la pretensión municipal hasta que se produjo el informe de la Comisión Especial el 19 de junio. El canónigo Vicente Calvo comunicó a sus compañeros el 20 de junio que se había enterado “por unos testigos del Cabildo Municipal del día anterior” que el Ayuntamiento iba a subastar la Custodia. El Cabildo Catedral se lo comunicó de inmediato al obispo, para que se procediese “como dictasen su prudencia y celo”¹²²⁸. Los capitulares adjuntaron a la comunicación un certificado en el que constaba el testimonio del acuerdo de la cesión del Municipio, en cuya virtud la Custodia figuraba como “donada irrevocablemente al Cabildo Catedral, no pudiendo rescindirse esta donación salvo el caso de que dicho Cabildo abandonase la ciudad de Cádiz”. El certificado se refería al libro de actas del Cabildo Catedral de 1664, en su sesión del día 11 de junio, en la que se expresaba el siguiente acuerdo municipal:

Siendo como lo es la voluntad de la Ciudad el que la dicha custodia esté y permanezca en la Santa Iglesia catedral de ella, a título y vocación para siempre jamás, si por cualquier razón la silla episcopal o los señores deán y cabildo, que son o fueren de dicha Santa Iglesia, en algún momento se pasasen y mudasen, formando Iglesia catedral, no se pueda la dicha custodia sacar de dicha Santa Iglesia ni llevar a otra alguna¹²²⁹ (Lo subrayado es del original).

El 28 de junio Húe volvió a asistir a la sesión del Cabildo Catedral. No se había recibido contestación del obispo sobre el modo de actuar respecto a la Custodia. Los capitulares decidieron “dejar enteramente al prelado el nombramiento de abogado” y que si la

¹²²⁷ A.C., 26 de junio de 1873, núm. 69, pto. 25.

¹²²⁸ A.Cab., lib. 71, p. 3, y A.D.C., leg. 158. Oficio del Cabildo Catedral al obispo, 20 de junio de 1873. Vid. Apéndice documental, documento número 22.

¹²²⁹ A.D.C., leg. 156, certificado de 20 de junio de 1873 del Cabildo Catedral relativo a los derechos sobre la Custodia del Corpus. Firmado por Tomás Costa y Tornaquera, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia catedral y Secretario Interino de la misma. Esta misma documentación de entrega de la custodia a la catedral en junio de 1664 también se insertó completa en *El Comercio*, núm. 10.616, 24 de junio de 1873.

La confección de la Custodia se había iniciado en 1648 a expensas de la Ciudad por el artífice Antonio Suárez, quedando finalizada en 1664. Entre 1692 y 1693 se le añadió una peana inferior, llevada a efecto por el escultor italiano Bernardo Ciantolini. Era de plata y tenía una altura cuatro metros con noventa y cinco centímetros, incluido el carro sobre el que se sustentaba. Su peso era algo superior a los trescientos noventa kilogramos, si bien con los accesorios superaba los seiscientos

comisión municipal pedía la llave del lugar donde se encontraba se contestase que se estaban esperando instrucciones del obispo. Se pensaba enviar la llave a fray Félix para impedir que la comisión municipal pudiese entrar para llevarse la Custodia¹²³⁰. Ese mismo día por la tarde llegó la respuesta del obispo al Cabildo Eclesiástico, en la que les comunicaba que había remitido sendos escritos al Gobierno, a las Cortes y al Ayuntamiento protestando contra las actuaciones municipales. El Cabildo Catedral resolvió que no había lugar a contestar al Ayuntamiento, puesto que el prelado se encargaba¹²³¹. En resumen, los capitulares se inhibieron completamente en la cuestión y dejaron todo el peso al obispo.

El 12 de julio de 1873 estaba a punto de expirar el plazo fijado para la subasta de la Custodia y Hüe, que había entablado demanda judicial contra el Ayuntamiento por ese motivo y luego la había suspendido, por razones que manifestó al Cabildo Catedral pero que no se reflejan en sus actas, reinició dicha demanda¹²³². El 14 de julio, expirado el plazo sin que se hubiera presentado postores, se volvió a sacar a subasta con un diez por ciento de rebaja respecto al valor de entrada anterior. Faltaban muy pocos días para la proclamación del Cantón de Cádiz y la Custodia no se había vendido¹²³³.

7.3.– Apelación del obispo al ministro de Gracia y Justicia, a las Cortes y al Municipio.

El día 19 de junio de 1873 continuaba fray Félix su visita pastoral iniciada antes de la llegada al poder municipal del Ayuntamiento de Fermín Salvochea. Todavía no había sido informado por el Cabildo Catedral de la decisión de subastar la Custodia porque sería justo un día después cuando este conoció la noticia y decidió informar a su prelado. Tampoco se había producido todavía la apropiación municipal de la iglesia de San Francisco. Fray Félix, que había dejado todo el peso en la confrontación con el Ayuntamiento en manos del canónigo doctoral Hüe, se decidió a remitir un extenso escrito al ministro de Gracia y Justicia, para protestar contra la tentativa de tasación y venta de determinadas propiedades eclesiales y, al mismo tiempo, para resumir en una reclamación todas las determinaciones laicistas de

¹²³⁰ A.Cab., lib. lib 71, p. 3 vto.

¹²³¹ A.Cab., lib. lib 71, p. 4 vto.

¹²³² A.Cab., lib. lib 71, p. 7.

¹²³³ El historiador Sancho de Sopranis afirmó que un súbdito inglés, Mr. Lytton, estuvo a punto de adquirirla, no ocurriendo por la oposición en el Cabildo Municipal de algunos concejales. GONZÁLEZ-MENESES MENÉNDEZ, A., op. cit., p. 25.

Salvochea de las que tenía noticia hasta el momento¹²³⁴.

El escrito, firmado en Jimena de la Frontera, comenzaba dado respuesta a las tentativas del Poder Ejecutivo de la república, mediante un decreto firmado el 25 de mayo, de tasar y vender los inmuebles que aún se mantenían en poder de la Diócesis gaditana. El prelado había recibido, por mediación del alcalde de Jimena de la Frontera, un escrito del gobernador civil, en el que este le comunicaba la orden que había recibido del Ministerio de Gracia y Justicia para que, previo aviso a la autoridad eclesiástica, se procediera por peritos nombrados al efecto a la tasación de templos, huertos o predios que no fueran de patronato especial, debiendo la autoridad eclesiástica facilitarles la entrada para que llevaran a cabo su comisión¹²³⁵.

Fray Félix empleaba su acostumbrado tono declamatorio y dramático, muy propio de su condición de fraile Capuchino y muy diferente a la sobriedad y argumentos legales usados por Hüe. El obispo no prescindía de realizar juicios personales y usaba sobre todo razonamientos de orden moral y argumentaciones basadas en sus creencias religiosas, lo cual no deja de estar en la línea que se podía esperar de su condición de obispo, aunque resultaba menos efectivo que la táctica de Hüe de tratar de convencer con datos legales concretos y rigurosos. El escrito de fray Félix al ministro de Gracia y Justicia muestra las opiniones de un religioso sincero y sencillo, al mismo tiempo que intransigente en los aspectos más destacables de la revolución respecto a la Iglesia, en lo cual, por otra parte, estaba en la misma línea que de la inmensa mayoría de obispos y sacerdotes. Esta actitud se complementaba perfectamente con la mostrada por el gobernador eclesiástico en sus escritos de queja, aunque no debió contribuir, o debió hacerlo solo en una pequeña parte, a la respuesta favorable del 30 de julio del ministro de Gracia y Justicia a las quejas de Hüe, ya con el Cantón de Cádiz a punto de caer.

En su escrito al ministro, fray Félix trataba de dar a entender que no era tan

¹²³⁴ A.D.C., leg. 156. Exposición del obispo al ministro de Gracia y Justicia, 19 de junio de 1873. Vid. Apéndice documental, documento número 21.

¹²³⁵ Esta tasación e intento de venta era consecuencia de la desamortización de Madoz de 3 de mayo de 1855, que declaró en venta todas las propiedades del Estado, del clero y de las Órdenes Militares, cofradías, Obras Pías, así como los comunes de los pueblos, los de beneficencia y de instrucción pública. Con efecto y a consecuencia del solemne convenio de 1859 entre Su Santidad y el Gobierno Español, y previo el oportuno expediente, el prelado de Cádiz había cedido al Estado gran parte de los bienes derechos y acciones del clero Secular y Regular, Monjas, Cofradías y Obras Pías, recibiendo a cambio inscripciones intransferibles correspondientes al valor de los bienes cedidos.

Pero de esta cesión se exceptuaron con arreglo al convenio, y con conocimiento y consentimiento del Gobierno, cierto número de fincas, detalladas en expediente especial y entre las cuales figuran las casas del Párroco de la Iglesia de San José y de los ministros, que parece que eran las que se trataba ahora de tasar y vender y de hecho se venderían a finales de año.

reaccionario como para no dar “al Cesar lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios”, desde que era prelado de Cádiz, pero debía rechazar la orden recibida de permitir la tasación de propiedades de la Iglesia en Cádiz, toda vez que la autoridad civil se ingería e introducía en un terreno en que no le era “lícito entrar para mandar, sino para adorar a Dios, de quien procede todo poder terreno y al que como a Dueño y Señor pertenecen esos lugares”. Fray Félix reiteraba su respeto a las autoridades constituidas y aclaraba que había hecho valer ante la de la localidad en que se encontraba (Jimena de la Frontera) “los títulos sagrados” en que fundaba su negativa respecto a la tasación, que conculcaba un derecho de propiedad o cuando menos envolvía “un acto de autoridad sobre objetos extraños a toda potestad que no fuera la eclesiástica y aún a ésta en calidad de custodia y defensora y nada más”. Los templos y objetos sagrados, como el ministro debía saber, “en lo referente al hecho de dedicarse al culto de Nuestro Dios” no eran “de propiedad personal, sino de la Iglesia católica, augusta esposa del Salvador del mundo y heredera por lo mismo de cuanto le pertenece”.

Con estos argumentos trataba de dejar sentado en todo momento que los derechos eclesiásticos debían prevalecer siempre sobre los seculares. Por encima de los títulos legales de propiedad, y sin desprestigiar su valor para las cosas profanas, oponía los sagrados, ante los que la autoridad y potestad civil no tenían nada que decir a la eclesiástica. Lo cierto es que, en contra de las afirmaciones del obispo, no se trataba aquí de bienes religiosos o espirituales, sino de propiedades materiales, casas y huertos. Bienes que se habían mantenido en poder de la Iglesia por un acuerdo previo entre ésta y el Estado. Fray Félix podría haber hecho alusión al Concordato de 1851 o al convenio de 25 de agosto de 1859 entre la Santa Sede y el Estado¹²³⁶. Este último trataba de compensar a la Iglesia de los bienes eclesiásticos vendidos por el Estado, entregando a las Diócesis títulos intransferibles de la deuda al tres por ciento por los bienes conmutables, entre los que se declaraban exentos de desamortización precisamente las propiedades que ahora se querían tasar. Pero el obispo prefería exponer el punto de vista religioso y constatar que las cosas de la Iglesia estaban por encima de la decisión de los hombres.

Fray Félix recordaba al ministro su condición de “encargado y custodio de los templos y demás objetos con que contaba la Diócesis”. No podía, “sin faltar a los deberes sagrados que contrajo el día de su consagración y a los solemnes juramentos que hizo ante Dios y los

¹²³⁶ Vid. “Convenio firmado el 25 de agosto de 1859, adicional al Concordato celebrado el 16 de marzo de 1851, entre Su Santidad y S. M. Católica”, en *Tratados de España. Documentos internacionales del reinado de Isabel II. Desde 1842-1868*, Madrid, Imprenta de Miguel Ginesta, 1869, pp. 194-6.

hombres, autorizar en manera alguna la anunciada tasación de templos ni de otros lugares de la propiedad de la Iglesia”, la cual, además del derecho divino en que se fundaba la posesión de sus bienes visibles, estaba “garantizada por leyes solemnes mutuamente aceptadas por la Iglesia católica y la Nación española”. Advertía que haría salir su respuesta a la “autoridad de la luz pública” para que sus diocesanos y todos supieran que no sólo se negaba a autorizar la tasación de sus templos, casas o huertos de la propiedad de la Iglesia, sino que estaba dispuesto a protestar solemnemente contra la violación de sus derechos con la “mansedumbre y lenidad” que caracterizaban su ministerio, pero a la vez “con la energía de la verdad y el valor de la justicia”. Es decir, ponía en primer lugar los derechos divinos y amenazaba de alguna manera con dar publicidad a lo que se pretendía hacer. Con estos breves razonamientos afirmó dar por zanjada la cuestión.

A continuación, fray Félix pasó a exponer un resumen de las actuaciones del Ayuntamiento republicano federal de Cádiz, sin saber que todavía le quedaba luchar por la Custodia del Corpus y tenía que ver cómo en poco menos de un mes el Comité de Salud Pública del Cantón iba a llegar mucho más lejos que el Ayuntamiento, prohibiendo el culto externo, expulsando a todas las monjas de Cádiz de sus conventos y cerrando todas las iglesias excepto las parroquias. El obispo elevaba al ministro “una sentida queja”, que había represado en su corazón por algún tiempo y que, “no pudiendo contenerla por más tiempo”, debía “resonar en el Ministerio”. Su gobernador eclesiástico ya había hecho llegar sus quejas, “rivalizando con su prelado en celo (...) y reclamando de la autoridad del Gobierno de la república amparo y protección contra los desmanes y atropellos cometidos en Cádiz contra objetos sagrados y personas religiosas”. Lo que estaba sucediendo en Cádiz era valorado por fray Félix como “una página horrible”, en la que se sucedían “las violaciones de todo derecho natural, divino y civil contra las Casas del Altísimo, sus objetos venerandos y las vírgenes consagradas a su servicio”. Fray Félix afirmaba que la iglesia del convento de la Candelaria era “uno de los templos más preciosos y mejor acabados de la capital, lleno de antiguos recuerdos de una protección especial a favor de sus habitantes en días de amarga desolación”. El templo, que siempre había sido visitado “por copioso número de fieles”, había sido “testigo y depositario por más de dos siglos de las fervientes y casi constantes súplicas y ordenadas alabanzas de vírgenes sagradas, de sus suspiros y lágrimas a favor del pueblo”. Y ahora estaba casi derruido, así como “la santa morada en que habitaban aquellas almas sencillas, arrojadas en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas entre lágrimas, gemidos, lamentos y conmoción de las gentes piadosas, de su natural asilo y propia casa”. Acerca de los hechos de la Candelaria decía el prelado: “Esta sí que puede y debe llamarse Inquisición terrible en la

práctica, Excmo. Sr. ¡Tanta crueldad con unas pacíficas e inocentes Señoras!; ¡Tan sacrílego despojo -*está escrita y tachada la palabra atentado*- de la propiedad de Dios!”.

El tono era declamatorio y efectista, lo cual no es óbice para comprender que surgía del profundo dolor de fray Félix, como pastor de la Iglesia, por lo que estaba sucediendo en Cádiz y de su convicción sincera de que la razón le asistía. Sus argumentos giraban alrededor de su certeza de que la superioridad de la Iglesia estaba por encima de cualquier consideración de carácter temporal. Cualquier cosa que alterase esta posición de la Iglesia católica era errónea e inadmisibles para el prelado. La exclaustación de la Candelaria había sido perentoria e inesperada. El obispo defendía el valor histórico y artístico del convento y su templo, pero no decía nada sobre el estado ruinoso en el que estaba desde hacía mucho tiempo, cosa a la que en ningún momento se puso remedio, probablemente porque no se disponía de los medios necesarios. La exclaustación de una parte de los conventos de monjas estaba decidida desde el decreto de supresión general de casas de religiosos de 18 de octubre de 1868. Pero ya se ha comprobado que en lo que respecta a las monjas de Cádiz no pasó de ser una medida teórica, pues nunca se dio orden de ejecución por parte de las autoridades nacionales. Fray Félix podría haber hecho alusión a todo esto, añadiendo que la decisión de Fermín Salvochea era extemporánea e ilegal. Pero el prelado no tenía interés en plantear estas cuestiones, porque no deseaba entrar en el terreno de lo legal, sino aducir las razones religiosas que, en su visión, estaban por encima de todas las demás.

A continuación el obispo, pasó a recordar que igual suerte que a la Candelaria “había cabido al primoroso templo de la Orden Tercera de San Francisco”, a pesar de la orden que el Gobierno de la república dispuso para que no se llevase a cabo el derribo. Definiendo la actitud municipal como de “furor anticatólico”, decía fray Félix que el Municipio, a pesar de las órdenes superiores, se incautó igualmente de la iglesia de Nuestra Señora de la Merced, “rica en pinturas al fresco, en estatuas y otros objetos y riquísima por los recuerdos exclusivamente españoles que llevaba consigo el título a que estaba dedicada”.

Siguiendo con su tono enfático decía: “Pasaron, Excmo. Sr. estos tres ayes -*La Candelaria, Loreto y la Merced*- , dejando en pos de sí amarguras y desolación sin cuento en todos los pechos católicos, pero muy especialmente en el del obispo, que por su calidad de tal debe sentir en él las penas de la Iglesia y de los fieles”. Pero había más motivos de dolor: De los templos, pasaba a los monumentos cristianos, que levantaron “la fe y la piedad de nuestros mayores y otorgaron reconocidos o visibles y milagrosos beneficios, que en distintas épocas les otorgó el cielo”. Sobre ellos era necesario “cerrar los ojos para no ver el estrago” que habían producido “el mazo y la piqueta”. El escrito del obispo aportaba una relación completa

de las imágenes incautadas, pues incluía a “la hermosa imagen de la Inmaculada Virgen María, colocada junto al templo de Capuchinos”, siguiendo con otra Inmaculada situada en el Hospicio, las imágenes de los patronos de la capital San Servando y San Germán, con la del compatrono San Francisco Javier, que se encontraban en el puerto marítimo. Tan sólo excluía de la relación a la imagen de la Virgen del Rosario situada en las proximidades del Hospicio, porque había sido entregada al gobernador eclesiástico una vez retirada, así como las de San Servando y San Germán que estaban en la torre central de las Casas Capitulares.

Respecto a los cuadros “arrancados de sus lugares” fue menos exhaustivo pues sólo se refirió a los retablos que estaban en el exterior de Nuestra Señora de la Palma y la Santa Cueva, que se retiraron al interior de sus templos, y a los cuadros de Santa Catalina y San Cayetano de los templo de Capuchinos y la Merced, obviando nombrar todos los demás retirados ambos templos. Continuaba con su tono efectista: “¡Qué escenas tan dolorosas!. Si nuestros padres, que levantaron aquellas columnas, que colocaron aquellos cuadros y el insigne y célebre autor, que donó los suyos a los venerables moradores de Santa Catalina, las presenciasen, preferirían volver al sepulcro antes que sufrir las impresiones violentas de tanto destrozo”.

Seguía con la última noticia que había recibido, que sirve para conocer una medida más del Consistorio: la expulsión de las monjas de la Caridad de las instituciones públicas de beneficencia. Decía el prelado que acababan de avisarle que las hijas de la Caridad, a cuyo cargo estaba la asistencia a los pobres del Hospicio, a los enfermos del Hospital Civil y a los niños de la Casa de Expósitos, iban a ser expulsadas de dichos establecimientos para que las sustituyeran otras personas: “¡Ah Excmo. Sr.!. El mérito y servicio prestado por estas buenas hijas de San Vicente ni merecen tal repulsa ni es posible sustitución proporcionada, por buenas que sean las personas que entren a ocupar su lugar. El caso de votos solemnes a Dios para consagrarse en beneficio de la humanidad no tiene en la tierra sustitución, ni hay cosa que se le parezca. Los pueblos protestantes, los turcos de Constantinopla y todos los pueblos ilustrados confirman esto mismo, prefiriendo el ministerio de la Caridad evangélica al del humano servicio”.

Fray Félix no omitió hacer un homenaje a la labor de su gobernador eclesiástico Fernando Hüe. A las exigencias llevadas por la autoridad local, el obispo alababa con razón la eficacia de Hüe, que había opuesto “los títulos, leyes y argumentos con que contaba la Iglesia de Jesucristo a favor de sus templos” y cuanto les pertenecía. Anunciaba que en otra ocasión tendría “la satisfacción de publicar la noticia de los trabajos realizados por el gobernador eclesiástico”, para que los fieles de la Diócesis conocieran cuántos esfuerzos había puesto por

obra, la prudencia con que los había dirigido y “la lenidad” con que había “soportado ciertos actos nada conformes con las libertades proclamadas y los derechos de los ciudadanos”. Como se puede apreciar, fray Félix era muy consciente de que los argumentos de Hübner eran muy distintos a los suyos y completamente necesarios para la defensa contra las medidas municipales.

Tampoco dejó de tratar sobre la libertad de cultos. Fray Félix argumentaba que las acciones que se tomaban contra la Iglesia se oponían a esta libertad, pues, estando proclamada, no se respetaban “los derechos sacrosantos de la Iglesia católica”. El razonamiento del obispo era: “Dejando explícitamente sentado que no estoy de acuerdo con esta libertad, si se ha proclamado, no entiendo como no tiene entre los sacerdotes verdadera inteligencia y significación”. Había que contar con que él no admitía “la tal libertad, porque no hay más que un Dios, una fe y un bautismo”. Pero, ya que se había establecido, fray Félix pedía que fuese lo que era “en las naciones cultas y aun en las no cultas”. Ponía como ejemplo que, siendo el obispo español más inmediato a las costas de África y teniendo tan cerca el Peñón de Gibraltar, podía constatar que en estos lugares se levantaban templos católicos y se cedían “libremente y sin cargo alguno” los terrenos que necesitaba la Iglesia para su edificación, no atribuyéndose “el Gobierno inglés ni el Mahometano derechos de propiedad”.

Ya finalizando, después de un recuerdo a “la eternidad, en la que todos indefectiblemente tendremos que encontrarnos”, y a las “consecuencias que en ella van a tener las acciones presentes”, pedía al Gobierno que le escuchara y que inclinara “la balanza de la justicia a favor y en apoyo y protección de muchos miles de fieles unidos al obispo por Fe y Amor”, que tenían sentimientos comunes a los suyos y que, a la vez que su prelado, dirigían “constantes súplicas al Altísimo por el acierto del actual Gobierno”. Tanto él como sus sacerdotes y fieles, se mostraban “sumisos y obedientes en todo lo que fuera del resorte de la Autoridad Civil” y que no estuviera en contradicción con su fe. Pero pedía que se dejase a la Iglesia conservar la posesión de sus templos y cuanto le pertenecía, sus religiosas y sus moradas. A la vez que los sacerdotes respetaban a la autoridad constituida y en nada la molestaban, solicitaba que esta los respetase y dejase de agravar su situación, “no añadiendo a la miseria en que ya vivimos la persecución de objetos amados siempre respetados y siempre respetables”. Finalizaba su escrito con una declaración de su celo religioso. Respecto a los autores de las violaciones que reprobaba, decía:

Pido con insistencia al Cielo, no fuego ni iras, sino luces abundantes y

bendiciones de dulzura para que conozcan y entiendan que Dios es Dios y que lo que se ha dado y consagrado tiene un sello divino, que en levantarlo corren gran peligro los mortales en el tiempo y más aún en la eternidad. Los amamos porque Nos pertenecen, sentimos su mal mucho más de lo que podemos expresar y siempre estamos dispuestos, hoy como ayer y en todo tiempo y circunstancia, a dispensarles cuanto bien podamos.

El 24 de junio fray Félix envió una nueva protesta escrita, en esta ocasión al presidente de las Cortes Constituyentes contra un proyecto de ley que pretendía la incautación de los archivos parroquiales, fechado el 24 de junio de 1873¹²³⁷. El obispo hizo alusión expresa a su “extremada propensión a la conciliación”, pero últimamente se leían tales cosas que no había “serenidad que alcance a pasar por ellas la vista sin que se agite el corazón”. Una vez más, fray Félix apelaba al derecho divino, además del eclesiástico, derechos a los “que todo hombre que no haya renunciado a serlo para transformarse en tigre, mira y contempla con sumisión y respeto”. Lo que había en los archivos parroquiales era de naturaleza sagrada. Eran una “obra sobrenatural, a cargo solo de una potestad de la misma índole cual es la de los obispos, a quienes el Espíritu Santo ha puesto para gobernar y regir la obra de Dios”.

Decía que podía recurrir a otras pruebas, pero lo creía innecesario teniendo en cuenta “el buen juicio y el deseo de acertar en materia tan delicada” de los diputados. Para apoyar sus argumentos recurría a leyes como “el Fuero Juzgo, leyes de Partidas, pragmáticas y decretos de Cortes, que desde los Monarcas Godos han valido” y avisaba que la incautación de los archivos parroquiales podría provocar una de los “más graves conflictos que pueden ocurrir entre la Iglesia y la República”.

Fray Félix finalizaba dejando constancia de estar “fuertemente impresionado y con su corazón profundamente herido” por los sucesos que habían tenido lugar y continuaban ocurriendo en la capital de su Diócesis “contra templos, religiosas y objetos venerables del culto”. Los autores de los despojos pertenecían a su Diócesis y fray Félix afirmaba su amor cristiano hacia ellos, pero no podía dejar de protestar como obispo católico contra todo lo que estaba sucediendo.

Por último, el prelado gaditano se dirigió el 25 de junio al Ayuntamiento de Cádiz¹²³⁸.

¹²³⁷ Inserto en *El Comercio*, núm. 10.624, 3 de junio de 1873.

¹²³⁸ *Ibidem*, núm. 10.631, 11 de julio de 1873.

Reclamaba fundamentalmente contra la tentativa de venta de la Custodia, pero también contra todos los hechos que habían tenido lugar en Cádiz, resumidos en su escrito en la “expulsión de religiosas, derribo de imágenes y extracción de cuadros”. Recordaba que, como obispo, estaba fuertemente obligado a defender todo lo que se le había confiado en calidad de tal y que las iglesias y los objetos de culto eran “del dominio peculiar de la Iglesia de Jesús (..) sin que los poderes o Gobiernos que a las falsas creencias pertenecen” pudieran alterar esa posesión. Ya se ha comprobado que Salvochea siempre dio un plazo, aunque breve, al gobernador eclesiástico para que ordenase retirar los objetos sagrados de las iglesias cuyas obras artísticas se incautó. De esta manera, cuando fray Félix trataba, en esta como en las ocasiones anteriores de los “objetos de culto”, no era exacto en sus afirmaciones o se estaba refiriendo, y esto es lo más probable, a los cuadros con representaciones religiosas. Fray Félix debía ser sincero al estimarlos como objetos sagrados, algo que, desde luego no compartían los miembros del Consistorio.

A continuación, el prelado concretaba que él no era dueño de la iglesia y convento de la Candelaria, ni de los templos de la Merced y San Francisco, ni de los objetos del culto; pero era su depositario, administrador y custodio a nombre de la Iglesia. Apelaba al derecho divino, el natural y el positivo eclesiástico, pero no olvidaba en esta ocasión referirse “al vigente derecho civil consignado en la Constitución de la nación española” para hacer comprender al Ayuntamiento que no podía “dejar de reclamar, exponer, rogar y protestar sin incurrir en las penas fulminadas por la Iglesia misma a los prelados que se presten a esos despojos”. Fray Félix, siempre con el derecho divino y eclesiástico como guías, parecía haber aprendido que la vía legal emprendida por Húe era la más adecuada para oponerse a las disposiciones municipales, aunque en su caso se limitaba a apuntar el camino, al no ser un jurista. Las armas de las que él se valía, comunicaba fray Félix al Municipio, eran las de la “masedumbre”.

El obispo recordó a los republicanos del Consistorio “los actos y escenas que ya pasaron y tuvieron lugar en 1868”, refiriéndose a sus desvelos durante el enfrentamiento armado entre los Voluntarios de la Libertad y el Ejército, visitando las barricadas en busca de la paz, pidiendo clemencia para los vencidos y promoviendo una colecta para socorrer a los heridos y sus familias, todo ello con el respeto y reconocimiento expreso de los republicanos de Cádiz. Aquellas circunstancias le habían hecho concebir “alguna esperanza”, que ahora veía frustrada.

Una noticia que acababa de recibir le producía un disgusto más. Se le había comunicado que el Ayuntamiento había acordado sacar a pública subasta la Custodia del

Corpus. El obispo repitió el informe que le había remitido el Cabildo Catedral, recordando la voluntad que movió a los regidores de dos siglos antes a entregar la Custodia a perpetuidad a la catedral mientras el obispo y cabildo no se ausentaran de la ciudad de Cádiz. El obispo reconocía que la Iglesia de Cádiz era tan solo depositaria de la Custodia, pero aclaraba que el Ayuntamiento no podía incumplir su promesa, puesto que no habían cambiado las condiciones que se establecieron para recuperarla cuando se hizo la donación. Pedía una revisión del acuerdo municipal, que no podía aprobar una resolución que infringía “todos los derechos, desde el divino al civil”, ni podía renunciar a su amor patrio, dejando de identificarse “con las glorias y monumentos artísticos de Cádiz”.

Es importante resaltar que fray Félix se limitó a lamentar las incautaciones y destrucciones de templos, pero solo pedía la revisión del acuerdo municipal de subastar la Custodia. Hay que tener en cuenta que ya se habían dado varias resoluciones del ministerio de Gracia y Justicia favorables a las peticiones de Húe, en concreto, la suspensión de la incautación de Loreto, fechada el 21 de mayo, y la orden de que el Ayuntamiento no se apropiase, ni menos destruyese templo alguno, del día 28 del mismo mes. Por otra parte, es interesante apreciar que, aunque con toda seguridad no estaba conforme con otras medidas municipales, no hizo la menor alusión a ellas. Por ejemplo, los cambios de nombres en calles y escuelas eran, en todo caso, una cuestión potestativa del Consistorio. Sobre la prohibición de la enseñanza de religión en las escuelas municipales, ya hacía algún tiempo que fray Félix había apostado por las escuelas católicas privadas. Más difícil es entender porqué no hizo ninguna alusión a la secularización del cementerio municipal. Es probable que fray Félix diera por supuesto que la secularización general de cementerios era una cuestión inevitable en un plazo más o menos largo. Además, ya se ha comprobado que, cuando el 11 de septiembre de 1871 dio instrucciones a los párrocos sobre la forma de actuar en relación con la circular de Sagasta de 16 de julio del mismo año, fray Félix había apostado por la construcción de cementerios católicos independientes de los municipales, edificados cargo de las limosnas de los fieles¹²³⁹.

7.4.- La política laicista del Cantón de Cádiz y el Ayuntamiento de julio de 1873.

7.4.1.- Proclamación del Cantón.

A pesar de las medidas radicales de Salvochea, el periodo comprendido entre marzo y

¹²³⁹ *El Comercio*, núm. 9977, 19 de septiembre de 1871.

julio de 1873 discurrió en Cádiz, como se ha verificado, sin que se produjeran ataques o vejaciones contra el clero y con una incidencia muy escasa en lo relativo a profanaciones o daños en las cosas sagradas. En las calles las manifestaciones religiosas católicas habían sido seguidas, bien con fervor o bien con indiferencia, pero siempre sin el menor enfrentamiento. El hecho de que poco antes de proclamarse el Cantón, el Obispado alertase a los párrocos sobre el crecido número de sacerdotes que había en Cádiz procedentes de otras localidades, parece denotar que la ciudad era en estos momentos más segura que otras para el clero. El secretario de cámara del obispo, el presbítero Bosichy (hermano del canónigo Manuel Bosichy), transmitió a los párrocos una orden del gobernador eclesiástico Húe para que exigieran al crecido número de sacerdotes que estaba acudiendo a la ciudad la licencia de predicar en Cádiz. A los que la presentaban, se les podría permitir “por una vez, celebrar el Santo Sacrificio”, pero no se les debía volver a autorizar mientras no se presentaran en la secretaría¹²⁴⁰.

Cuando se produjo la proclamación de la república federal en las Cortes, el júbilo de los republicanos de Cádiz tampoco derivó hacia actos violentos contra las cosas o personas religiosas. El domingo 8 de junio tuvo lugar una procesión cívico-militar y la prensa antirrepublicana de la ciudad reconocía que en pocas partes se había celebrado la proclamación de la república con mayor orden que en Cádiz, “pues exceptuando la exageración en los repiques de campanas, especialmente en la catedral, nada ha ocurrido aquí, sea dicho con honor a la verdad, que se parezca a las escenas de otros pueblos”, como Jerez de la Frontera, donde habían tenido lugar varias profanaciones de templos y gritos contra el clero, o Arcos de la Frontera, donde fue incendiada una capilla¹²⁴¹.

La proclamación de la república federal parecía anunciar un cambio legislativo sustancial y los ediles del Ayuntamiento elegido en marzo, dispuestos a hacer la revolución desde abajo, finalizaron sus sesiones expresando su intención (aunque no decisión definitiva) de obviar las leyes vigentes. Una comisión especial compuesta por Salvochea, Meneses, Góngora y Rendón se proponía derogar dicha legislación, sustituyéndola por la que el Municipio acordase, con el fin de facilitar la incautación de todos los edificios públicos enclavados dentro del término municipal¹²⁴². Se anunciaba una clara radicalización y todavía le quedaba a la Iglesia de Cádiz presenciar los últimos pasos de la política laicista de

¹²⁴⁰ A.D.C., leg. 173, 14 de julio de 1873, doc. núm. 110.

¹²⁴¹ *El Comercio*, núm. 10.604, 10.605 y 10606, 10, 11 y 12 de junio de 1873.

¹²⁴² A.C., 5 de julio de 1873, núm. 73, pto. 24.

Salvochea.

El Ayuntamiento elegido en marzo de 1873 finalizó sus sesiones capitulares el 5 de julio, cuando estaban a punto de celebrarse nuevas elecciones municipales, decididas por Pi y Margall. Estas tuvieron lugar entre los días 12 y 15 de julio, ambos inclusive, y dieron en Cádiz de nuevo la victoria a los republicanos federales “intransigentes”. Pero los comicios se produjeron con una abstención muy elevada, que muestra la inhibición no sólo de los opositores a la república sino también de buena parte del electorado que había apoyado a Salvochea pocos meses antes. Esto lleva a pensar que un número muy apreciable de votantes favorables a Salvochea en marzo habían quedado decepcionados por su política extrema, en la que el aspecto religioso había tenido un peso importante.

El 18 de julio dimitía el principal valedor de la república federal, Pi y Margall, que había tratado de compaginar orden con federación, pero no pudo conseguir lo segundo ni garantizar lo primero. Una de las escasas medidas eclesiásticas del Gabinete de Pi fue la supresión, el 21 de junio del Vicariato General Castrense y sus dependencias, entre ellas las parroquias castrenses. El 14 de julio, ante el cierre de la de Cádiz, el gobernador eclesiástico expidió una circular por medio de la Secretaría de Cámara a los cinco párrocos y curas de las demás iglesias de Cádiz comunicándoles que, ante el cierre de la parroquia castrense, iglesia del Santo Ángel Custodio, había determinado que su párroco ejerciera libremente los actos de su jurisdicción en las otras parroquias de Cádiz, para atender a sus feligreses militares según su lugar de residencia¹²⁴³.

La salida de Pi y la nueva presidencia de Salmerón, iniciada el mismo día 18 de julio, convenció a muchos republicanos de que el proyecto federal no iba a llevarse a cabo desde el poder, por lo que era necesario proclamar cantones unilateralmente. En Cádiz, tras recibirse el 19 de julio una notificación de haberse constituido en Sevilla un Cantón Federal Libre, Salvochea constituyó el Cantón de Cádiz, en contra de las peticiones de los ediles del Cabildo Municipal anterior sobre declarar a Cádiz como ciudad libre e independiente¹²⁴⁴ o crear un Cantón de la Isla Gaditana¹²⁴⁵. A las seis de la mañana del 19 de julio la campana de las casas consistoriales anunciaba lo que iba a suceder. Pocos momentos después, se tocaba “Llamada” a los Voluntarios de la República, que se reunían en las inmediaciones del Ayuntamiento. Algo más tarde funcionaba ya, como poder soberano e independiente, un Comité de Salud Pública,

¹²⁴³ A.D.C., leg. 168. Circular de la Secretaria de Cámara y Gobierno del Obispado a los párrocos, de fecha 14 de julio de 1873.

¹²⁴⁴ AC., 8 de junio de 1873, núm. 62, pto. 12.

¹²⁴⁵ AC., 19 de junio de 1873, núm. 67, pto. 14.

compuesto por nueve concejales, nueve diputados provinciales y nueve individuos del Comité republicano. La noche anterior nadie pensaba en Cádiz secundar el movimiento de Cartagena, por lo que era de creer que era el cambio de Gabinete el que había provocado la proclamación del Cantón. Una vez designado el Comité, dimitieron el gobernador civil y el militar, pero el segundo fue confirmado en sus funciones. Los voluntarios ocuparon las oficinas de telégrafos, desde donde se transmitió la noticia de la proclamación. También ocuparon el cuartel de la Guardia Civil y, al parecer, desarmaron a los pocos carabineros que quedaban en Cádiz. Más tarde hubo una formación de la milicia, que desfiló por la ciudad. Al pasar por el Cuartel de Artillería se les incorporaron los cuatrocientos soldados acuartelados, que eran unos cuatrocientos. Hicieron alto en el emplazamiento del Gobierno Militar, dirigiéndoles el gobernador la palabra, “acentuando su entusiasmo republicano y amor a todas las reformas que garanticen los derechos de los pueblos”. Todo pasó con el mayor orden. A partir de la proclamación del Cantón, se arrió la bandera republicana del Ayuntamiento y casa Aduana, sede de Diputación y Gobierno Civil, y se sustituyó por una roja. Decía la prensa conservadora de Cádiz: “Todo se hizo con tranquilidad completa, sin ruido, sin vivas, sin aclamaciones de ningún género, en lo cual hemos ganado todos, porque al cabo el orden material no se ha alterado en lo más mínimo”¹²⁴⁶.

El alcalde Fermín Salvochea pasó a presidir el Comité de Salud Pública y publicó inmediatamente un manifiesto a la provincia de Cádiz, comunicando su constitución. A continuación, se anunció en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitieron escritos al gobernador militar, jefes de la Guardia Civil y Carabineros, capitán general del Departamento y comandantes militares de Algeciras, Ceuta, San Fernando y Jerez, para que contestaran si se adherían al movimiento. Igualmente, se cursaron telegramas a los alcaldes de todos los pueblos de la provincia informándoles de la constitución del cantón e invitándoles a que se sumaran al mismo.

7.4.2.- Breve culminación de la política laicista municipal. El Ayuntamiento de Miguel Mendoza.

La corporación municipal recién elegida se mantuvo funcionando, con carácter interino, bajo la presidencia del quinto teniente de alcalde Miguel Mendoza Martínez, con los concejales que no habían pasado al Comité, constituyéndose en sesión permanente desde el

¹²⁴⁶ *El Comercio*, núm. 10.640, 20 de julio de 1873.

mismo día 19 de julio. La política secularizadora seguida por el nuevo Municipio consistió fundamentalmente en aplicar inmediatamente en la capital los decretos dictados por el Comité de Salud Pública para toda la provincia. El mismo día 19 de julio el Comité publicó dieciséis decretos. Los que afectaban a la Iglesia eran el tercero, que prohibía la enseñanza religiosa en todas las escuelas públicas y establecimientos de enseñanza oficial de la provincia, sustituyéndola por la de las reglas de la moral universal, y urgiendo a los Municipios y a los jefes de los establecimientos provinciales a adoptar las medidas necesarias; el cuarto, que abolía inmediatamente todas las asociaciones religiosas que tuvieran por base el celibato, en atención a que era “un estado contrario a la naturaleza humana”, comprendiendo en dicha medida a los conventos de monjas; el séptimo, que secularizaba todos los cementerios de la provincia, desapareciendo inmediatamente las capillas existentes en los mismos; el duodécimo, que ordenaba que los edificios destinados al culto, a excepción de las parroquias y los de propiedad particular o patronatos, pasaran a poder de sus respectivos Municipios; el decimocuarto que proclamaba la separación de la Iglesia y el Estado, añadiendo que, como consecuencia de ello, quedaba suprimido todo culto externo, y el decimoquinto, que ordenaba que se procediera inmediatamente a la incautación de los libros de los archivos parroquiales, que se debían incorporar a los archivos del registro civil, haciéndose su entrega a los jueces municipales bajo inventario y recibo¹²⁴⁷.

De estos decretos, el que prohibía la enseñanza religiosa y el que secularizaba los cementerios ya habían sido aplicados anteriormente en Cádiz. Los demás se pusieron inmediatamente en práctica por el Ayuntamiento dirigido por Mendoza, que el día 20 dirigió sendos oficios al gobernador eclesiástico comunicándole cada uno de los decretos y su aplicación municipal inmediata. El de abolición de asociaciones que tuvieran por base el celibato, comprendiendo los conventos de monjas, dio lugar al cierre de los dos que quedaban abiertos en Cádiz tras el derribo del de la Candelaria. Mendoza participó a Hüe que debía dar con urgencia las órdenes oportunas a los capellanes de los conventos de monjas de Santa María y las Descalzas para que, a la presentación en dichos edificios de una comisión especial nombrada por el Ayuntamiento, le fuesen entregadas las llaves de los conventos y sus iglesias, de los cuales se incautaría la corporación municipal en virtud de lo dispuesto en el decreto correspondiente del Comité de Salud Pública. Hüe le contestó el día 21. Pero las replicas fueron tan inútiles como lo habían sido con las actuaciones del Ayuntamiento de marzo.

¹²⁴⁷ B.O.P.C., número extraordinario de 19 de julio de 1873.

En lo que se refiere a la secularización del cementerio municipal de Cádiz, aunque este ya estaba secularizado, Mendoza lo comunicó a Hüe porque el decreto del Comité añadía a la retirada de los símbolos religiosos del interior de las capillas después de que se procediera a su “desaparición”, palabra que anunciaba el derribo.

La comunicación sobre el cumplimiento del decreto de cierre de todas las iglesias que no fueran parroquias ordenaba a Hüe que diese con urgencia las órdenes necesarias a los capellanes de las iglesias y capillas que se expresaban al margen, para que a la presentación en dichos edificios de la comisión especial nombrada por el Ayuntamiento, les fueran entregadas las llaves, para que el Ayuntamiento procediera a su incautación. Las iglesias y capillas que se relacionaban al margen del oficio municipal eran: la catedral, iglesia de Santiago, iglesia de San Juan de Dios, iglesia de Santo Domingo iglesia de Capuchinos, iglesia del Carmen, iglesia de San Agustín, iglesia de San Felipe Neri, iglesia de San Pablo, capilla del Pópulo, capilla de los Blancos, capilla de la Palma, capilla de las Angustias y capilla de la Pastora¹²⁴⁸.

El hecho de haberse incluido a la catedral en la decisión de cierre se basaba en que tan solo las parroquias quedaban excluidas y la catedral carecía de sagrario y pila bautismal, que no se habían trasladado todavía desde la antigua catedral, ahora parroquia de Santa Cruz. Aunque Hüe se sintió impotente para contrarrestar la avalancha simultánea de disposiciones emanadas del Municipio, procedentes de las decisiones supuestamente soberanas de un Comité revolucionario, en este caso actuó rápidamente. En primer lugar comunicó al Cabildo Catedral la orden recibida, en lo referente a la catedral y el día 21 los prebendados le indicaron la necesidad de enviar un escrito a la alcaldía explicando que la catedral no debía ser incluida en la orden de cierre de las iglesias porque era “la principal parroquia de la ciudad”. La pila bautismal y sagrario estaban en la parroquia de Santa Cruz por “una circunstancia accidental” y, si era necesario, podían ser trasladados de inmediato a alguna capilla de la catedral¹²⁴⁹. Hüe trasladó el mismo día 21 de julio el informe del Cabildo Catedral al Ayuntamiento y contestó a la decisión de cerrar los templos:

Yo no puedo dar otras ordenes sobre este particular a los capellanes o

¹²⁴⁸ Todos los oficios del alcalde Interino Mendoza al gobernador eclesiástico comunicando el 20 de julio los decretos del Comité de Salud Pública en A.D.C., leg. 174.

¹²⁴⁹ A.Cab., lib. 71, pp. 7 vto.-8 y A.D.C., leg. 158. Oficio del Cabildo Catedral al gobernador eclesiástico, 21 de julio de 1873.

eclesiásticos encargados de dichas iglesias, que cuando se presente la comisión para tomar las llaves las dejen sobre un altar y se retiren sin mostrar otra resistencia. Debo advertir a esa Alcaldía que la Iglesia de San Juan de Dios, en su mayor parte, y las de la Palma y Pastora, son propiedad de hermandades; la de San Pablo de la Congregación de Jóvenes Arrepentidas que se están instalando en la casa contigua (...) la de los Blancos es propiedad de un particular y la de la Cueva es una fundación puesta en forma de fideicomiso a favor de ciertas personas (...). Respecto a la catedral nueva he de observar que es precisamente la Parroquia Mayor de la ciudad; la llamada catedral vieja no es mas que su capilla de Sagrario, cercana a ella y en calidad de interina mientras se levanta el sagrario como se proyecta¹²⁵⁰.

Como se puede comprobar por el escrito del gobernador eclesiástico, el Ayuntamiento fue más allá de lo que ordenaba el decreto correspondiente del Comité, pues este excluía del cierre a las iglesias de propiedad privada o de patronatos y el Municipio se apropió de todas sin más excepción que las parroquias.

El 22 de julio ya se había encargado el Cabildo Catedral del traslado del Sagrario y la pila bautismal a la catedral, colocándose el primero en la capilla de San José. Al mismo tiempo, se había trasladado, también desde la parroquia de Santa Cruz, a la catedral el archivo diocesano, probablemente con la intención de ocultarlo para intentar evitar su inminente incautación¹²⁵¹. El traslado del Sagrario evitó el cierre de la catedral pero produjo un nuevo problema, pues Mendoza decidió que si la catedral tenía sagrario y pila bautismal podía ser considerada como parroquia, pero que en tal caso la iglesia de Santa Cruz, al quedar sin ambos, dejaba de tener esta condición. En definitiva, el Ayuntamiento se incautó el 22 de julio de la parroquia de Santa Cruz a cambio de admitir que se mantuviera abierta la catedral. El canónigo Vicente Calvo mantenía contactos con algún miembro del Comité de Salud Pública y explicó las circunstancias referidas al Cabildo Catedral, añadiendo que los representantes del Municipio se habían “mostrado muy deferentes en el acto de la incautación de la iglesia de Santa Cruz”¹²⁵².

¹²⁵⁰ A.M.C., C. 6677, carp. “Correspondencia entre el Obispado y el Ayuntamiento por la incautación de iglesias y bienes eclesiásticos”.

¹²⁵¹ A.Cab., lib. 71 p. 8.

¹²⁵² *Ibídem*.

El 21 de julio Hüe comunicó a los titulares de las iglesias que se iban a cerrar cómo debían proceder cuando se presentaran los comisionados municipales a exigir la entrega de las llaves. Una vez entregadas estas, el Sagrario debía ser trasladarlo a la parroquia más próxima, evitando la publicidad, para no dar lugar a que se produjeran sobresaltos en las calles¹²⁵³. El 21 de julio quedaron cerrados todos los templos de Cádiz, excepto la catedral y las parroquias de San Antonio, San Lorenzo, Nuestra Señora del Rosario y San José. En la iglesia del exconvento del Carmen se estaba celebrando un jubileo con una novena por la titular del templo, al estar reciente su festividad, pero ello no impidió el cierre. El mismo día fueron expulsadas de sus conventos todas las monjas de la Piedad y Santa María, que fueron acogidas en varias casas particulares¹²⁵⁴.

Otro de los oficios remitidos por el alcalde interino Mendoza el día 20 de julio advertía al gobernador eclesiástico que el Ayuntamiento no estaba dispuesto a tolerar que se faltase en lo más mínimo a las prescripciones contenidas en el decreto del Comité de Salud Pública relativo a la separación de la Iglesia y el Estado, que implicaba la prohibición de toda manifestación externa de culto. El día 21 le contestó Hüe dudando que el decreto tuviera como consecuencia la prohibición pública del culto religioso. Mendoza se lo aclaró el día 23: “En vista de su comunicación y tratada la misma por el Cabildo Municipal en sesión de este, ha acordado manifestarle que el espíritu y letra del decreto del Comité Provincial de Salud Pública es que ningún acto religioso pueda ejercerse públicamente”¹²⁵⁵. La prohibición completa de manifestaciones públicas del culto obligó a Fernando Hüe a comunicar a los párrocos que, “para evitar violencias y sacrílegos desacatos”, administrasen los santos sacramentos del Viático y Extremaunción con la ropa “de manteo” (una capa cubriendo la sotana) y acompañados de un sacristán y un acólito. Asimismo; los entierros debían verificarlos sin llevar la cruz parroquial e igualmente de manteo¹²⁵⁶. El 21 de julio el Cabildo Catedral decidió que los repiques de campanas se redujesen lo máximo posible¹²⁵⁷, pero el 22

¹²⁵³ A.D.C., leg. 173, doc. núm. 111: “Cuando se presenten los comisionados del Ayuntamiento a incautarse de esa iglesia y a exigir la entrega de las llaves, les harán presente que no pueden consentir en tal despojo. Si insisten, colocará V. a presencia de dichos señores las llaves sobre su altar y se retirará sin hacer otra resistencia. Si hubiera Santísimo en el Sagrario. lo trasladará V. a la parroquia más próxima, de la manera más decorosa que sea posible, evitando la publicidad. Dios guarde a V. muchos años. Cádiz 21 de julio de 1873 Fernando Hüe Gutiérrez.

¹²⁵⁴ *El Comercio*, núm. 10.642, 22 de julio de 1873.

¹²⁵⁵ A.D.C., leg. 174. Aclaración del alcalde Interino al gobernador eclesiástico sobre el alcance de la separación Iglesia-Estado decretada por el Comité de Salud Pública, 23 de julio de 1873.

¹²⁵⁶ A.D.C., leg. 173, doc. núm. 112. Consta al margen el “enterado” de los cinco párrocos.

¹²⁵⁷ A.Cab., lib. 71, pp. 7 vto.-8 y A.D.C., leg. 158. Oficio del Cabildo Catedral al gobernador eclesiástico, 21 de julio de 1873.

de julio ordenó que cesaran totalmente¹²⁵⁸.

Mendoza ordenó también el desalojo del Seminario Conciliar, que había estado durante todo el Sexenio ocupando las habitaciones del último piso de la escuela de Santiago, antiguo convento de los jesuitas. La medida no estaba incluida en ninguno de los decretos del Comité de Salud Pública, por lo que Hüe pidió su derogación el 21 de julio. El alcalde interino le contestó el día 25 que el Ayuntamiento no podía acceder a sus deseos, dejando por lo tanto en todo su vigor las prescripciones contenidas en su comunicación anterior, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho que pudiera asistirle para reclamar en su día en vista de la resolución adoptada¹²⁵⁹.

Por lo que respecta a las relaciones del Comité de Salud Pública con el Obispado, estas se limitaron a la exigencia del pago de unos débitos de patronatos eclesiásticos al Hospicio Provincial y a la Casa de Expósitos. El día 20 de julio el Comité reclamó al Cabildo Catedral la cantidad de ochenta y dos mil setecientos treinta reales con once céntimos, encargando el último al abogado de la Contaduría y a Fernando Hüe, no como gobernador eclesiástico, sino como canónigo doctoral, que contestasen a la reclamación¹²⁶⁰. La cantidad reclamada correspondía a obligaciones del patronato de Porcio, que tenía deudas con las instituciones benéficas aludidas, dependientes de la Diputación Provincial. El 23 de julio el Comité dio un plazo de cuarenta y ocho horas para que se efectuase el pago¹²⁶¹. No había dinero para satisfacer la deuda y el canónigo Vicente Calvo, que como se ha advertido mantenía contactos personales con algún miembro del Comité de Salud Pública, había sido facultado por el Cabildo Eclesiástico para intentar un acuerdo. Calvo comunicó a sus compañeros que era posible que el Comité aceptase un pago parcial de la deuda “hasta donde alcanzasen los fondos del Cabildo”, lo cual creía que era conveniente aceptar, independientemente de que se confeccionase una protesta por escrito¹²⁶². El 26 de julio de 1873, después de pasado el plazo máximo, los contactos de Vicente Calvo en el Comité, aceptaron su propuesta concreta de recibir solo diez mil pesetas por el momento, porque era la cantidad de la cual se disponía, o así afirmaban los capitulares¹²⁶³. El Cabildo Catedral, siguiendo su procedimiento habitual de retardar las gestiones, estuvo a punto de evitar el pago, pues el 30 de julio todavía no había hecho la entrega de la cantidad acordada, que suponía menos de la mitad de la deuda. El

¹²⁵⁸ A.Cab., lib. 71, p. 8 vto.

¹²⁵⁹ A.D.C., leg. 174.

¹²⁶⁰ A.Cab., lib 71, p. 7 vto.

¹²⁶¹ A.Cab., lib. 71, p. 8 vto.

¹²⁶² A.Cab., lib. 71, p. 9.

¹²⁶³ A.Cab., lib. 71, p. 9 vto.

Comité le había enviado un escrito autorizando a que la cantidad acordada se abonase directamente a las instituciones de beneficencia implicadas¹²⁶⁴. La entrega se hizo inevitable, formalizándose justo el mismo día de la caída del Cantón.

La tarde del 5 de agosto el Cabildo Eclesiástico decidió que, “habiendo cesado las causas que motivaron la suspensión del toque de las campanas”, se reanudase este desde ese mismo día. A continuación se acordó que los canónigos Bosichy y Calvo visitaran al general Rivero, que acaba de entrar en la ciudad. Hüe informó al Cabildo Eclesiástico que iba a pedir inmediatamente las llaves de las iglesias cerradas¹²⁶⁵.

Durante la etapa cantonalista se extendieron a los párrocos los temores que se habían observado en algunos miembros del Cabildo Eclesiástico en los primeros tiempos de la gestión municipal de Salvochea. Parece que desde antes de la proclamación del Cantón, los párrocos se mostraban reticentes a celebrar misas y cedían su puesto a sacerdotes forasteros. Así se puede interpretar de la carta, ya referida, que les envió el secretario de cámara el 14 de julio ordenándoles que no autorizasen a los eclesiásticos procedentes de otras ciudades a celebrar misa mientras no se presentasen en la secretaría¹²⁶⁶. El 26 de julio, ya con el Cantón proclamado y con todas las iglesias cerradas excepto las parroquias, el Cabildo Catedral tuvo que obligar a los párrocos a que los días festivos celebrasen las misas de diez, once y doce del mediodía, abonándose a los celebrantes las cantidades respectivas de doce, quince y veinte reales, que saldrían de las cuestaciones que se hacían en las mismas misas¹²⁶⁷. Al número de prebendados que habían dejado de asistir desde los primeros tiempos de la gestión municipal de los republicanos “intransigentes”, se unió ahora alguno más. El 1 de agosto el arcediano, Antonio Micas, anunció que se ausentaba de Cádiz y “que mientras duren las circunstancias no podrá volver a su residencia, por no permitírsele las mismas, de lo que se dio por enterado el Cabildo con sentimiento”¹²⁶⁸.

El 30 de julio, con el Cantón pasando por sus últimos momentos, el Ministerio de Gracia y Justicia remitió al gobernador civil la resolución definitiva a las peticiones de Hüe relativas a las incautaciones de iglesias realizadas por el Municipio anterior. La disposición del Ministerio, a la que ya se ha hecho referencia anteriormente, resultaba favorable a las peticiones de Hüe, pero el cargo de gobernador civil había sido suprimido por el Cantón por

¹²⁶⁴ A.Cab., lib. 71, p. 10 vto.

¹²⁶⁵ A.Cab., lib. 71, p. 11 vto.

¹²⁶⁶ A.D.C., leg. 173, 14 de julio de 1873, doc. núm. 110.

¹²⁶⁷ A.Cab., lib. 71, p. 9 vto

¹²⁶⁸ A.Cab., lib. 71, p. 11.

lo que no llegó a conocimiento del obispado hasta el 25 de septiembre, cuando ya todo había sido arreglado por el Ayuntamiento posterior al Cantón.

La resolución hacía varias observaciones: La primera, que la legislación adicional al Concordato de 1851 había pactado que la Iglesia retendría en propiedad todos los edificios consagrados al culto en aquella fecha; la segunda, que el convenio citado había sido “tácitamente derogado” por diferentes trasgresiones llevadas a cabo con anterioridad, y la tercera, que aun cuando dichos edificios perteneciesen al Estado, debería en todo caso ser el Gobierno de la Nación el que dispusiera de ellos, pero en ningún caso las corporaciones municipales, que no podían alegar en este sentido ningún derecho. Continuaba desaprobando completamente en nombre del Gobierno de la república la conducta del Ayuntamiento de Cádiz: “Sin respeto al derecho de propiedad y a las superiores órdenes emanadas de este Ministerio -*el Ayuntamiento*- , invade, se incauta, despoja y derriba los templos que tiene por conveniente como si fueran de su pertenencia”. Por último, el ministro ponía las pretensiones municipales de proceder a nuevas incautaciones en conocimiento del ministro de Gobernación, a fin de que, con toda urgencia, se dieran las órdenes oportunas no se verificase “despojo ni derribo alguno, sin el conocimiento y aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, ni la incautación de objetos artísticos”, que podía producir un daño notable, “por la facilidad en ocultarlos y extraviarse con perjuicio del Estado y del arte”¹²⁶⁹.

La disposición ministerial llegaba tarde. El Ayuntamiento interino de Mendoza, a la sombra de los decretos del Cantón, había llegado mucho más allá de lo que desautorizaba el ministro. Además, el ministro de Gracia y Justicia, aunque daba la razón al gobernador eclesiástico, no decía que las obras artísticas sacadas de las iglesias debieran ser devueltas. De esta manera, aunque la resolución era favorable al Obispado de Cádiz, el Gobierno de la república iba a tratar de sancionar como de su propiedad lo que había extraído ilegalmente Salvochea.

7.5.- Balance sobre la confrontación político-religiosa en Cádiz durante el periodo de control de los republicanos “intransigentes”.

Después de tres meses y medio de protagonismo de los republicanos “intransigentes” en la política municipal gaditana, su obra quedaría desmantelada en muy poco tiempo. Esta

¹²⁶⁹ A.D.C., leg. 173. Expediente “Iglesia de San Francisco”. Oficio de fecha 30 de julio de 1873. Esta nueva comunicación, una vez recibida por el gobernador civil, no fue trasladada al gobernador eclesiástico hasta el 25 de septiembre. Vid. Apéndice, doc. núm. 28.

había conocido dos fases claramente diferenciadas. La primera fue la de medió entre el 22 de marzo y el 19 de julio, con el primer Ayuntamiento de Fermín Salvochea. Aunque los republicanos “benévolos” no formaron parte de la corporación (pues se presentaron en una candidatura municipal de oposición al Comité Republicano, liderado por Salvochea, y fueron derrotados en las elecciones), no se puede afirmar que todos los miembros del Ayuntamiento fueran “antirreligiosos” o “anticatólicos”, como se les acusaba desde la prensa antirrevolucionaria. Esto se demuestra con el hecho de que el alcalde no pudo llevar a cabo algunas de sus iniciativas laicistas por encontrarse con los votos en contra de aquellos que no deseaban llegar a ciertos extremos. Un ejemplo claro de esto es la derrota de Salvochea cuando se propuso en el Cabildo Municipal que no se diera permiso para la celebración de la procesión del Corpus y que se prohibiese el culto externo. Igualmente, los más moderados lograron hacer prevalecer su disconformidad con que la Custodia fuese fundida para venderla al peso si no se lograba subastarla.

Entre marzo y julio, la limitación que suponía no contar con una mayoría completamente favorable a sus planes, impidió a Salvochea llegar al final en algunas de sus determinaciones. Así, el Municipio tan solo se apropió los objetos artísticos de iglesias que se estimaban de propiedad municipal: la Merced, Santa Catalina y San Francisco. Por otra parte, la exclaustación y derribo de la Candelaria se llevó a cabo con la excusa de que el edificio estaba en muy mal estado y esto ofrecía un peligro para los viandantes y para las moradoras del edificio, pero ni siquiera se intentó justificarla con el decreto de exclaustación de 18 de octubre de 1868. El derribo de la capilla de Nuestra Señora de Loreto, tras no quedar clara la pretendida propiedad municipal, se hizo pretendiendo que no era ya un templo dedicado al culto, sino una “excapilla” que estaba en mal estado de conservación. Otras disposiciones, como la supresión de la enseñanza de la religión en las escuelas públicas y cambio de sus denominaciones, así como las de las calles relacionadas con la religión, y la retirada de imágenes sagradas de diversos lugares de la ciudad, suponían medidas que entraban dentro de las atribuciones municipales. La secularización del cementerio municipal rebasaba las atribuciones municipales, pero se justificó por las condiciones absolutamente indignas en que eran enterrados los no católicos.

Indudablemente, todas estas resoluciones municipales iban en contra de los intereses espirituales y materiales de la Iglesia y causaron un gran malestar entre muchos católicos de Cádiz. Un movimiento tan heterogéneo como el republicanismo no excluía a católicos sinceros, como lo eran, sin duda, algunos de los concejales de marzo, dispuestos a alejar a la Iglesia de los espacios civiles o incluso deseosos de abolir su influencia excesiva sobre la

sociedad, pero no a prohibir las expresiones públicas del culto o a fundir la Custodia. Pero otros, como Salvochea, querían llegar más lejos, pues se creían en el deber de “salvar a la sociedad”, y sobre todo a los elementos populares, de “la influencia perniciosa” de la religión, a su entender contraria a las libertades. Por eso, para Salvochea y sus seguidores más radicales no era suficiente limitar a la Iglesia católica en su libertad para celebrar su culto públicamente. La libertad de la Iglesia o de cualquier confesión debía quedar supeditada a una libertad superior: la del pueblo. Si Salvochea no prohibió expresamente el culto público católico hasta que la proclamación del Cantón, fue porque los votos de los concejales contrarios no lo permitían.

Salvochea sabía que la república federal debía llevar a la separación total de la Iglesia y el Estado, y creía que, una vez se materializase esta separación, lo religioso se habría limitado al ámbito privado y al interior de los templos. Al alejarse las posibilidades de que la república federal llegase a ser una realidad, tras la salida de Pi y Margall de la presidencia, Salvochea constituyó una entidad soberana, el Cantón Gaditano, que, tras los pactos previstos, debería haber dado lugar a una República Federal construida de abajo arriba. A partir del 19 de julio, ya no se veía limitado por los votos de los concejales. Los nueve que pasaron a formar parte del Comité de Salud Pública, prácticamente los mismos que se habían opuesto a la salida de la procesión del Corpus¹²⁷⁰, junto con otros nueve miembros del Comité Republicano, formaban una cómoda mayoría a favor de Salvochea. A partir de estos momentos comenzaba la segunda fase de su política laicista, en la que llevó a cabo unas medidas extremas que duraron dieciséis días. Entonces sí prohibió completamente el culto religioso en las calles, se incautó de todas las iglesias menos las parroquias sin ninguna explicación y exclaustro a todas las monjas de Cádiz, basándose en la extemporaneidad del celibato entre las religiosas (celibato que, por cierto, siempre mantuvo Salvochea). Estas últimas medidas no se pueden justificar como democráticas. La forma como Salvochea constituyó el Comité de Salud Pública, a la medida de sus planes, le garantizaba poner en práctica medidas que no le había permitido tomar el sufragio universal masculino practicado en las elecciones municipales.

Cabe preguntarse si Salvochea tenía derecho a desplegar su política anticlerical en contra de los deseos y de la libertad de una mayoría de católicos. Si se aceptan las noticias de

¹²⁷⁰ Eran Salvochea, Viesca, Pérez Lazo, Pacheco, Góngora, Bartorelo, Solórzano, García Gómez y García de Meneses. El único concejal que votó contra la salida de la procesión y no formó parte del Comité de Salud Pública, fue Sales, sustituido por García Meneses.

los conservadores de Cádiz, incluso en los barrios que eran conocidos por su mayor adhesión a los republicanos eran muchos los católicos y partidarios de participar en actos religiosos de carácter público¹²⁷¹. Aunque para conocer el grado de secularización de la sociedad gaditana en estos momentos se necesitaría elaborar un estudio sobre las mentalidades, analizando la incidencia de “ritos de paso” católicos como los bautizos o matrimonios católicos, todo parece indicar que el laicismo republicano no respondía a los deseos populares, sino a la iniciativa de una minoría. No obstante, esa minoría contaba con el respaldo de unas elecciones municipales por sufragio universal masculino, y esto debió convencer a Salvochea de que tenía derecho a tomar las decisiones que tomó, aunque lo hiciera sin la aprobación del Gobierno. Los datos de las elecciones municipales de julio de 1873 confirman que buena parte de los que habían votado a Salvochea en marzo lo hicieron sin prever la política secularizadora que se iba a desplegar. Si bien dieron de nuevo la victoria a Salvochea, conocieron una substancial disminución de votantes, posiblemente disconformes con medidas como el derribo de la Candelaria y Loreto, las incautaciones de cuadros de las iglesias de la Merced y Capuchinos, las retiradas de imágenes religiosas de las calles, etc. Por otra parte, Salvochea rompió la legalidad oficial que le daba los votos de julio al quitar un tercio de los concejales elegidos y constituirse un Ayuntamiento interino. Y tampoco constituyó democráticamente el Comité de Salud Pública, aunque pudiera ser que tuviese la intención de recurrir al sufragio una vez consolidada la situación.

La reacción clerical fue desigual. En primer lugar, hay que distinguir la respuesta decidida y eficaz de Fernando Hüe a las disposiciones del Ayuntamiento de marzo. Sus gestiones con el Municipio fueron a corto plazo infructuosas, pero el Gobierno le dio la razón en todas sus reclamaciones. Sus fundamentos legales, su aceptación implícita de la Constitución y de la libertad de cultos, así como su reconocimiento de los derechos del Estado para decidir sobre los templos de los exconventos, le sirvieron para obtener una victoria que no se reflejó inmediatamente en la postura municipal porque Salvochea desoyó todas las resoluciones superiores. Durante la etapa del Ayuntamiento de julio, con la alcaldía interina de Mendoza y el Cantón de Cádiz constituido en entidad política soberana, el gobernador eclesiástico se quedó sin capacidad para continuar su política de protestas al Ministerio. Si en la etapa anterior sus gestiones no habían servido de nada, ahora no era momento de elevar protestas sino de esperar. Y, ciertamente, la espera fue bastante corta.

¹²⁷¹ *El Comercio* expresó esta idea en varias ocasiones. Por ejemplo, en su número 10.568, del día 3 de mayo de 1873.

El Cabildo Catedral, que se había mostrado tan activo durante posterior a la proclamación a la Constitución de 1869 defendiendo los patronatos eclesiásticos, entró durante el periodo republicano en una fase dominada por el temor y la inseguridad personal de algunos prebendados, como Sebastián Herrero, José Luis Morote, Vicente Roa y Antonio Micas, así como por un retraimiento en lo referente a la salida a la calle de procesiones o cualquier otra manifestación religiosa y una inhibición injustificada en la cuestión de la subasta de la Custodia, que dejó en manos del obispo cuando era algo que afectaba directamente a la catedral y, por tanto, a su Cabildo. Los temores de los prebendados resultaron ser infundados, pues no hubo ni un solo acto violento que los justificase. Solo el canónigo Vicente Calvo y Valero, futuro obispo de Cádiz, mostró una actitud activa y dialogante, oponiéndose a entregar las llaves de la sala donde se encontraba la Custodia y tratando, a título privado, de buscar acuerdos que mitigasen el impacto de las disposiciones que perjudicaban al Cabildo Eclesiástico. Sus virtudes como mediador en los conflictos de la Diócesis ya habían quedado sobradamente demostradas en la etapa de reinado de Amadeo de Saboya, cuando solventó en Madrid la cuestión de la denuncia al Cabildo Eclesiástico por la gestión de los patronatos y consiguió que se abonaran al Obispado algunos atrasos. Ahora mantuvo contactos con miembros del Ayuntamiento y del Comité de Salud Pública, lográndose, gracias a sus gestiones, que no fuese cerrada la catedral y que se rebajase la exigencia del Comité de pagar los atrasos debidos al Hospicio y Casa de Expósitos.

El obispo, dando prioridad a su condición religiosa sobre los problemas derivados de la situación, y tal vez buscando un distanciamiento prudente de la capital, mantuvo su larga visita pastoral por el Campo de Gibraltar y no regresó a Cádiz hasta bastante tiempo después de haber fracasado la tentativa laicista republicana. Tuvo el acierto de confiar el Gobierno Eclesiástico a Fernando Hüe cuando Sebastián Herrero abandonó Cádiz temiendo por su seguridad personal. Por otro lado, no dudó en la segunda quincena de junio en dirigirse al Ayuntamiento, al ministro de Gracia y Justicia y al presidente de las Cortes para protestar, respectivamente, contra la subasta de la Custodia, el decreto de mayo sobre incautación de bienes eclesiásticos y el proyecto de incautación de archivos eclesiásticos, presentando además un resumen de los agravios del Ayuntamiento de Salvochea.

Todo lo sucedido hasta la culminación laicista del periodo cantonalista, se había llevado a cabo con moderación en las formas y sin que mediaran conflictos violentos o enfrentamientos callejeros. Al respecto, resulta muy significativa la opinión reflejada en la prensa local por los opositores a la política de Salvochea. Aunque se decía que todo lo que había ocurrido en Cádiz “llevaba el sello de una hostilidad sistemática, de una guerra

implacable a cuanto da o puede dar testimonio de la religiosidad de nuestro pueblo”, se reconocía que en Cádiz no se habían producido los “excesos inauditos” cometidos en otros lugares:

No vaya a creerse que aquí vivimos dominados por el terror o por la intolerancia de partidos tiránicamente exclusivos. Nada de eso. Aquí no se persigue en tumulto a nadie; se respeta a las personas; se respetan las opiniones; se respeta a la prensa; la revolución no puede ser más mansa, más pacífica mas *ordenada* (cursiva el original) si nos es permitido decirlo así; pero por eso mismo humilla doblemente a los que tienen que sufrir sus ataques, porque sus ataques van dirigidos, con todas esas apariencias de paz, de tranquilidad y orden, a lo que más ama el hombre, a los objetos que lleva íntimamente grabados en su corazón y en su conciencia. Cádiz, lo repetimos, es el único pueblo de España donde esto sucede¹²⁷².

¹²⁷² *El Comercio*, núm. 10.583, 18 de mayo de 1873.

CAPÍTULO 8.

RESTITUCIONES A LA IGLESIA GADITANA. LA TRANSICIÓN HACIA LA RESTAURACIÓN.

8.1.- El primer Ayuntamiento de Vicente Cagigas.

8.1.1.- Primeras medidas. Apertura inmediata de todos los templos.

El día 5 de agosto, nada más conocerse la disolución del Cantón, Húe escribió a todos los párrocos de Cádiz revocando las órdenes de vestir con el manteo cubriendo la sotana cuando salieran a la calle para administrar el Viático o la Extremaunción y de que no llevaran cruces al acompañar a los entierros, debiendo volver a hacerlo en la forma pública y solemne acostumbrada. Asimismo, les indicaba que las campanas debían volver a tocarse con la frecuencia y en las ocasiones requeridas por el culto católico. Como dato que insinúa el impacto de la etapa anterior sobre el clero de Cádiz, y concretamente en este caso sobre el parroquial, solo se recibió acuse de recibo de dos de los cinco párrocos de Cádiz, lo que indica que los otros tres debían hallarse ausentes de la ciudad¹²⁷³.

El 5 de agosto de 1873 se reunieron los miembros del Ayuntamiento impuesto por el general Rivera, la autoridad militar que había llegado a Cádiz para disolver el Cantón. Se habían presentado solo veinte de los ediles elegidos y faltaban dieciocho, entre ellos el nuevo alcalde, el constitucional Vicente Cagigas, y varios republicanos “benévolos”. Rivera contó con miembros de todos los partidos políticos excepto los republicanos federales “intransigentes”. Pero, teniendo en cuenta que solo dos republicanos “benévolos”, Rovira y Porter, aceptaron el nombramiento, se infiere que el Ayuntamiento no era el más adecuado para actuar en consonancia con la república. Por otra parte, la inclusión en el organismo municipal de varios miembros del Partido Moderado explica en buena medida el desmantelamiento inmediato de la mayor parte de la obra secularizadora municipal precedente.

¹²⁷³ A.D.C., leg. 173, doc. núm. 113.

El primer acto del nuevo Consistorio ya iba encaminado hacia ese objetivo. Algunos concejales tenían preparada una propuesta en la que afirmaban que el cierre al culto de todas las iglesias de la localidad con excepción de las parroquias, dispuesto por el Ayuntamiento saliente, había lastimado profundamente el sentimiento católico del vecindario. Fundamentándose en el respeto debido a las todas creencias religiosas, en aplicación de la libertad de cultos sancionada en la Constitución de 1869, los firmantes proponían la reapertura inmediata de todos los templos de Cádiz y que se dispusiera lo necesario para la devolución de los objetos y obras de arte incautados. La petición fue aprobada por unanimidad, dándose orden al mayordomo de Ciudad para que procediera a entregar inmediatamente las llaves de las iglesias a los capellanes correspondientes y comunicase el acuerdo al gobernador eclesiástico¹²⁷⁴. Entre los peticionarios estaban Arturo García de Arboleya, José María Clavero, Manuel Rocafull y Ramón María Pardillo, miembros del Partido Moderado. Aunque la parte relativa a la apertura de los templos se cumplió de inmediato, no ocurrió lo mismo con lo que se había retirado de ellos. Esta fue una cuestión difícil de resolver, al interferir la pretensión municipal con los intereses del Gobierno.

Media hora después de comenzar la sesión de instalación del Consistorio, a las cuatro y media de la tarde del 5 de agosto, comenzaba la segunda sesión, secreta y dedicada casi completamente al cese de gran del personal al servicio del Municipio anterior. A las nueve de la noche se abrió la tercera sesión, en la que el procurador síndico Ramón María Pardillo, uno de los principales defensores de la devolución completa de todo lo incautado al Obispado, presentó un proyecto de manifiesto al pueblo de Cádiz, inmediatamente aprobado, en el que se comunicaba que nada más constituirse el nuevo Municipio habían comenzado a traducirse en hechos los deseos que animaban a todos los concejales, destacando la nueva apertura al culto de todas las iglesias. Se pretendía calmar posibles alteraciones del orden entre los partidarios de la situación recientemente derrocada, anunciando nuevos acuerdos para beneficiar a la población, especialmente a los más desvalidos, y prometiendo esforzarse sin descanso por los intereses populares, así como mantener la celebración de la Velada de Nuestra Señora de los Ángeles, una fiesta popular que se solía celebrar en agosto.

Arturo García de Arboleya, miembro de la *Asociación de Católicos*, presentó por su parte una alocución que tenía preparada, cuya distribución entre los gaditanos fue aprobada,

¹²⁷⁴ A.C., 5 de agosto de 1873, Acta de toma de posesión del Ayuntamiento nombrado por el Excmo. Sr. Pavía y Rodríguez de Alburquerque, capitán general de Andalucía, núm. 1, pto. 3. Vid. Apéndice documental, documento número 26.

en la que se refería a las difíciles circunstancias en que los designados, que se definían como “hombres de orden sin excepción de opiniones y matices”, habían aceptado sus cargos hasta que la opinión pública volviese a manifestarse por medio del sufragio universal. El hecho que se comentaba en la alocución, relativo a estar representadas en el Ayuntamiento todas las opiniones, traía al poder municipal por primera vez desde septiembre de 1868 a personas que defendían posiciones contrarias a la revolución. Arboleya no dejó de hacer mención a la necesidad de dar “satisfacción cumplida al sentimiento religioso, profundamente lastimado”, y a la apertura inmediata de los templos, sin olvidarse de reflejar el propósito del nuevo Ayuntamiento de aliviar la condición de las clases menesterosas.

La reapertura de las iglesias se había decidido precipitadamente, cuando había dudas sobre la continuidad del nuevo Ayuntamiento. No se había presentado cerca de la mitad de los concejales, incluyendo al alcalde, Vicente Cagigas, que había comunicado que no podía asistir, supuestamente por encontrarse enfermo. Cuando se procedió en el Cabildo Municipal, la noche del día 5 de agosto, a estudiar los asuntos pendientes se leyó un oficio del gobernador eclesiástico solicitando la restitución de cincuenta libros de bautizados que fueron “arrebatados violentamente” del archivo de la catedral, petición sobre la que no hubo de momento resolución. Seguidamente, se dio lectura a otro oficio del gobernador eclesiástico reclamando las llaves de las Iglesias que habían sido cerradas, acordando el Cabildo contestarle que ya se había tomado el acuerdo sin esperar petición del Obispado, expresando al gobernador eclesiástico que con esta determinación el Ayuntamiento no hacía otra cosa que interpretar los sentimientos católicos de la mayoría de la población, y aclarando que estos sentimientos eran justamente los mismos que tenían todos los concejales¹²⁷⁵. Hüe sabía que el nuevo Ayuntamiento iba a defender los intereses de la Iglesia en Cádiz y expresó a la corporación no solo un protocolario ofrecimiento de sus servicios como autoridad, sino su completa colaboración personal. La actuación municipal fue tan diligente que el mismo día 5 de agosto ya se habían entregado las llaves a los capellanes de los templos cerrados y el día 6 la prensa local ya anunciaba que todas las iglesias de Cádiz estaban abiertas de nuevo al culto¹²⁷⁶.

¹²⁷⁵ Sobre las disposiciones del 5 de agosto por la noche: A.C., 5 de agosto de 1873, núm. 3, ptos. 4, 5, 8 y 9. El escrito del Ayuntamiento a Hüe comunicándole la apertura de los templos, en A.M.C., C. 6677, carp. “Correspondencia entre el Obispado y el Ayuntamiento por la incautación de iglesias y bienes eclesiásticos”.

¹²⁷⁶ *El Comercio* núm. 10.656, de 6 de agosto de 1873, decía: “Las iglesias, que contra toda ley y contra todo derecho, mandó cerrar en Cádiz el Comité de Salud Pública, han empezado ayer a abrirse otra vez con gran regocijo de este pueblo católico que había tenido que pasar por el amargo trance de ver menospreciadas de ese modo sus creencias”.

La declaración de nulidad de los actos del Comité de Salud Pública, inserta en el Boletín Oficial de la Provincia del 6 de agosto, decidió al Ayuntamiento a atender la petición de Hüe y devolver el día 7 los cincuenta libros de bautizados retirados del archivo eclesiástico, junto a las llaves del mismo. Ese mismo día, el gobernador eclesiástico había pedido al Municipio que, vista la anulación de las disposiciones del Comité, se permitiera a las monjas de Santa María y las Descalzas volver a sus conventos. El Ayuntamiento había actuado con tal diligencia que no había esperado a que se produjera la disposición del Boletín Oficial de la Provincia y posterior petición de Hüe, pues las llaves de los conventos de monjas ya habían sido entregadas el día 5 de agosto, cuando se hizo lo mismo con las correspondientes a las iglesias cerradas¹²⁷⁷.

Las dudas sobre la permanencia en la nueva corporación de los concejales más conservadores pudieron ser una de las causas principales por las que estos se apresuraron a anular la obra secularizadora municipal. El 6 de agosto, el alcalde Vicente Cagigas, que aún no se había presentado en las casas consistoriales, había visitado al nuevo gobernador civil, Francisco Jiménez de Guinea, acompañado por una comisión municipal. El gobernador mostró a Cagigas sus dudas sobre la legalidad de la composición del Ayuntamiento, motivo que llevó a los concejales a acordar por unanimidad presentar la dimisión. En el escrito de renuncia se reconocía que una corporación con mayoría no republicana podía ser incompatible con la política del Gobierno de la república: Los ediles afirmaban comprender que, tal como estaba constituido, el Ayuntamiento podía ser un obstáculo para los propósitos del gobernador civil, “como representante del Gobierno de la república”. Una vez redactada y firmada la dimisión, fue llevada por varios concejales al gobernador, informando a su regreso que no habían recibido contestación, de manera que la dimisión quedó pendiente de respuesta¹²⁷⁸.

Pero al día siguiente, 7 de agosto, el gobernador civil ordenó a Cagigas que se incorporase al desempeño de sus funciones, “como exigía el cumplimiento de su deber”. En muy pocos días, el órgano municipal se había adelantado en casi todos los casos a las peticiones de Hüe para satisfacer al Obispado por los perjuicios ocasionados por las actuaciones del anterior Consistorio. El administrador de Hacienda, y en definitiva el Poder Ejecutivo, iban a orientar la cuestión de forma diferente, pues a pesar de haberse mostrado

¹²⁷⁷ A.M.C., C. 6677, carp. “Correspondencia entre el Obispado y el Ayuntamiento por la incautación de iglesias y bienes eclesiásticos”.

¹²⁷⁸ A.C., 6 de agosto de 1873, núm. 4, pto. 2.

contrarios a las acciones de Salvochea, ahora tratarían de aprovechar los efectos de esas acciones para declarar pertenecientes al Estado todos los edificios religiosos incautados, y en algunos casos derribados total o parcialmente, así como sus objetos artísticos. Esa postura se mantuvo hasta bien entrado el año 1874, como se comprobará. El mismo día 7 el Cabildo Municipal recibió una comunicación del comisionado de Propiedades y Derechos del Estado notificando que el día anterior había tomado posesión en nombre del Estado del edificio que fue convento de la Candelaria y que iba a proceder a la enajenación de los materiales del derribo que se encontraban en las calles, para que el tránsito público quedase expedito¹²⁷⁹.

8.1.2.- Devolución de su residencia al capellán de San Agustín.

Una de las cuestiones que restaban por solventar al gobernador eclesiástico era la de conseguir la devolución de las habitaciones que habían estado usando los capellanes de San Agustín y San Francisco en los respectivos exconventos. Rafael Guillén había desposeído en 1869 al capellán de la iglesia de San Agustín de algunas de las habitaciones que tenía a su disposición en el antiguo convento; Fermín Salvochea lo expulsó del exconvento con la excusa de que se necesitaba espacio para el Instituto de Segunda Enseñanza.

El 11 de agosto de 1873 llegó al Cabildo Municipal un nuevo escrito del gobernador eclesiástico, en este caso pidiendo que se devolviesen las habitaciones de dicho capellán¹²⁸⁰. La solicitud se pasó al procurador síndico de lo contencioso, José María Pardillo, y este tenía preparado su informe el 14 de agosto¹²⁸¹. El dictamen de Pardillo determinaba el derecho del capellán a recuperar las habitaciones de las que había sido desahuciado. El Estado, como dueño del convento de San Agustín, en virtud de las leyes desamortizadoras, lo había cedido al Municipio para el establecimiento de un Instituto de Segunda Enseñanza; pero lo hizo, según confirmaba el procurador síndico, con la condición de mantener al encargado de la iglesia del convento en posesión de ciertas habitaciones. Aunque Pardillo no citaba documentación justificativa, esta existía y ratificaba su afirmación: Una real orden de 10 de junio de 1849 había decidido destinar la iglesia de San Agustín como “ayuda de parroquia”. En vista de ello, la Dirección General de Rentas había acordado el 8 de marzo de 1850, señalar del edificio del convento “las habitaciones precisas e indispensables y más próximas a

¹²⁷⁹ Las resoluciones municipales de 7 de agosto comentadas, en A.C., núm. 5, ptos. 4, 5, 8, 9 y 11.

¹²⁸⁰ A.C., 11 de agosto de 1873, núm. 7, pto. 2.

¹²⁸¹ A.C. 14 de agosto de 1873, núm. 8, p. 12. Vid. Apéndice documental, documento número 27.

la iglesia para el capellán y sacristán según lo ha reclamado el diocesano, cediéndose al Ayuntamiento para establecer e instalar el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza la parte que resulte sobrante después de segregarse las casas cedidas”¹²⁸². Si bien era cierto que en 1869 el alcalde Rafael Guillén había recuperado algunas de esas habitaciones, ello se había ejecutado mediante un convenio entre la municipalidad y la autoridad eclesiástica, aprobado por la Hacienda pública. Además, Guillén se había ceñido a la legalidad, pues lo que había hecho fue restringir el espacio cedido al capellán a lo indispensable. Pero, en lo relativo a la desposesión del resto de las habitaciones del capellán en abril de 1873, el procurador Pardillo alegaba que esto se había hecho conculcando el artículo 13 de la Constitución, según el cual nadie podía ser privado temporal o perpetuamente de sus bienes o derechos, sino en virtud de sentencia judicial. Concluía su dictamen con la conclusión de que el Municipio estaba en el deber de restituir las habitaciones ocupadas con posterioridad a 1869, aunque que no lo tenía de devolver las que fueron apropiadas en ese año.

El 19 de agosto se notificó la resolución municipal al gobernador eclesiástico, expresándole que ya se había transmitido al director del Instituto de Segunda Enseñanza la orden de restituir inmediatamente al capellán de la iglesia de San Agustín en la posesión de las habitaciones que ocupaba con posterioridad al año de 1869. El Cabildo Municipal omitió en la comunicación las referencias a disposiciones legales anteriores a la revolución y solo indicó, como hizo Pardillo en su informe, que la devolución de las habitaciones se apoyaba en el artículo 13 de la Constitución vigente¹²⁸³. El 21 de agosto el director del Instituto comunicó al alcalde que ya había sido ocupado por el capellán el local que le correspondía¹²⁸⁴. El 11 de agosto se había restituido en su puesto al capellán de la cárcel municipal, a propuesta de la Comisión de Beneficencia, reconociéndosele unos haberes anuales de seiscientos escudos¹²⁸⁵.

El otro capellán que había sido expulsado de su residencia por el Ayuntamiento republicano federal de Salvochea, el de San Francisco, no fue reinstalado. El 3 de junio de 1873 el Ayuntamiento de Salvochea había suprimido la escuela de niños de “San Ildefonso”, declarando excedente a su director y encomendándole a continuación las clases de la escuela de adultos instalada por el *Centro Federal de Sociedades Obreras* en la planta alta del exconvento de San Francisco. Para que el Centro Federal ocupase este lugar, se había desalojado a la escuela de niñas de “El Rosario”, alojándola en el lugar que había ocupado la

¹²⁸² A.M.C., C. 5686, carp. “Convento de San Agustín”.

¹²⁸³ A.D.C., leg. 174. Oficio del alcalde al gobernador eclesiástico, 19 de agosto de 1873.

¹²⁸⁴ A.M.C., C. 5686, carp. “Convento de San Agustín” y A.C., 22 de agosto de 1873, núm. 11, pto. 6.

¹²⁸⁵ A.C., 11 de agosto de 1873, núm. 7, pto. 12.

de “San Ildefonso”. El 19 de agosto, el Ayuntamiento de Cagigas restablecía la escuela de “San Ildefonso” en su lugar original y decidía suprimir la escuela de adultos del Centro Federal, volviendo la de niñas de “El Rosario” al exconvento de San Francisco. Cuando se cedieron los locales al Centro Federal, se había desalojado de parte de ellos al portero, trasladando su domicilio a las habitaciones que ocupaba el capellán y expulsando a este. Pero ahora no se dijo nada al respecto y el capellán no regresó¹²⁸⁶. Es de tener en cuenta que en el caso de San Francisco no existía la declaración de “ayuda de parroquia” a su iglesia, como la que se ha constatado respecto a San Agustín. No hubo petición de Hñe ni disposición municipal devolviendo al capellán las habitaciones que había ocupado en San Francisco.

8.1.3.- Retorno a los antiguos nombres de las calles.

Otra vuelta al estado anterior a la etapa de predominio local de los republicanos federales de Salvochea fue la reposición del nomenclátor de las calles y plazas de la ciudad. Cuatro concejales moderados de la Comisión de Obras Públicas (Mora, Arboleya, Chorro y Rocafull) presentaron la propuesta de volver a las denominaciones anteriores. En su petición aseguraban que rara vez iban acompañadas por el acierto las variaciones en los nombres de las calles que imponían designaciones desconocidas por los ciudadanos y se hacían en contra del uso popular, sancionado por el tiempo y la costumbre. Estos cambios no conducían ningún resultado positivo y solo conseguían “excitar la hilaridad y la mofa de cuantos ven en las tareas administrativas misión algo más seria que el entretenimiento pueril de bautizar calles”. Había, en opinión de los proponentes, razones de conveniencia y de seriedad administrativa para volver a los nombres anteriores de calles y plazas. Se añadía que era conocido que en cualquier población, fuese de una nación católica o no, casi todas las calles y plazas tenían nombres de santos y de advocaciones religiosas, lo cual hacía “recomendable volver a usar la nomenclatura que tenían antes las calles de Cádiz en consonancia con el sentimiento católico de la inmensa mayoría del vecindario”. Estos nombres habían desaparecido por completo, porque el Municipio anterior decidió cambiarlos por otros que ahora se consideraba que ofendían a las creencias de los gaditanos. Tan radical había sido la reforma de los nombres de las calles, según los concejales moderados que proponían la vuelta a los nombres antiguos, que daban por seguro que Cádiz era en aquellos momentos “la única población de España donde, a excepción de las portadas de los templos, nada hace ver al transeúnte en la vía

¹²⁸⁶ A.C. 19 de agosto de 1873, núm. 9, pto. 9.

pública que en la ciudad se cree en Dios y se le adora”. Los solicitantes decían que, como españoles, no podían menos de “leer con disgusto ese catálogo de nombres extranjeros en su mayor parte impronunciables para el vulgo, que si bien traen a la memoria ilustres personajes, contrastan con la costumbre antiquísima y generalmente observada en todos los pueblos de España de no asignar a las calles otros nombres que los de personajes españoles”. En vista de lo todo lo anterior, de la dificultad de que los nuevos nombres adquiriesen carta de naturaleza y de “la conveniencia notoria de dar trabajo aunque sea por pocos días a las clases jornaleras, tan necesitadas de recursos”, los firmantes de la proposición pedían la vuelta a la nomenclatura anterior a la acordada el 7 de abril, haciendo extensivo el cambio a los nombres de las escuelas públicas, por concurrir, además de las razones expuestas, la de haberse restablecido por el Cabildo Municipal la enseñanza católica en dichas escuelas¹²⁸⁷. La restitución de los nombres anteriores se decidió el 26 de agosto, autorizándose que no se esperase la ratificación del acta correspondiente para llevarla a cabo¹²⁸⁸.

8.1.4.- Vuelta a la enseñanza municipal de la religión católica.

El 11 de agosto de 1873 se había tratado sobre la prohibición de la enseñanza de la religión Católica en las escuelas locales y se había indicado por parte del concejal Ponce de León que esta disposición era totalmente arbitraria, pues con ella se había infringido no solo la ley de Instrucción Pública, sino también el artículo veintiuno de la ley fundamental del Estado. Ponce de León solicitaba que se derogase dicho acuerdo, disponiendo que continuara impartándose la enseñanza religiosa en los mismos términos en que venía verificando antes de la prohibición. En su opinión, su proposición no alarmaría a nadie, pues no se trataba de una cuestión pública o religiosa, sino de un asunto puramente legal. Tras ligera oposición por parte de José María Uceda, uno de los pocos ediles que disentían con cierta frecuencia de las disposiciones municipales, se aprobó la vuelta de la enseñanza de la religión católica en las escuelas municipales¹²⁸⁹.

A pesar del regreso de la enseñanza de la religión católica a las escuelas municipales, varias asociaciones católicas continuaron con las directrices de fray Félix relativas a fomentar a enseñanza privada de carácter católico. Justamente ahora, en agosto de 1873, las escuelas católicas de Nuestra Señora del Rosario, que habían cambiado su denominación por el de

¹²⁸⁷ A.C., 20 de agosto de 1873, núm. 10, pto. 4.

¹²⁸⁸ A.C., 26 de agosto de 1873, núm. 12, pto. 19.

¹²⁸⁹ A.C., 11 de agosto de 1873, núm. 7, pto. 27.

Escuelas de la Merced, pasaron a instalarse donde había estado funcionando una “Academia de Señoras”, propiedad de la viuda de Izquierdo. Desde que el primer Ayuntamiento de Salvochea suprimió la enseñanza de cualquier clase de religión en las escuelas municipales de Cádiz, el número de alumnos de las escuelas del Rosario había aumentado hasta tal punto que su capacidad se quedó insuficiente. El nuevo local tenía la amplitud necesaria para que pudieran “llenar sus profesores la misión civilizadora de contrarrestar eficazmente los progresos de la enseñanza anticatólica”. Además del local aludido de la viuda de Izquierdo, la *Asociación de Hijas de la Inmaculada Concepción* cedió para las nuevas escuelas la planta alta del local donde se encontraba su sede. El 16 de agosto se celebró el acto de inauguración de las nuevas escuelas, al que asistieron seiscientos alumnos. Fue precedido de una ceremonia religiosa, celebrada por el presbítero Cayetano Fernández, que en representación de la autoridad eclesiástica encareció “las ventajas de la enseñanza católica, fuente de paz y estabilidad para los Gobiernos y los pueblos”¹²⁹⁰.

Respecto a la beneficencia municipal, también se cambió la orientación secularizadora que le habían dado poco antes los republicanos a la asistencia domiciliaria. El 16 de septiembre se presentó en el Cabildo Municipal un nuevo proyecto de Reglamento de Beneficencia Municipal, que fue aprobado por unanimidad. Lo más destacable es que se volvía a los cinco distritos coincidentes con las cinco parroquias de Cádiz, y que los párrocos volvían a formar parte de las Juntas de Distrito, que no recuperaban el nombre anterior a la república de Juntas Parroquiales. Los párrocos no eran repuestos como presidentes de las Juntas, sino como vicepresidentes, siendo presidente de cada junta un teniente de alcalde. No obstante, los párrocos tenían prácticamente las mismas facultades que los presidentes, pues las Juntas se podían reunir con carácter extraordinario tanto por iniciativa de los tenientes de alcalde como por la de los párrocos. Además, los primeros podían delegar sus funciones en los segundos, que no tenían asignados en el nuevo reglamento cometidos concretos. En definitiva, se pretendía que aunque el presidente de cada Junta fuera un teniente de alcalde, sus cometidos los ejerciera en la práctica el párroco correspondiente¹²⁹¹.

Otro asunto que dio prácticamente por resuelto la corporación municipal de Cagigas fue el de la subasta de la Custodia. Fracasado el intento de Salvochea, Cagigas no tenía la

¹²⁹⁰ *El Comercio* núm. 10.666, 17 de agosto de 1873.

¹²⁹¹ A.C., 16 de septiembre de 1873, núm. 17, pto. 8. Los párrocos de Cádiz eran en estos momentos Simón Jiménez Ruiz (Santa Cruz), Luis Gonzaga Fernández (Nuestra Señora del Rosario), Fernando Fernández de Coín (San Antonio), Francisco González (San Lorenzo) y José María Centeno (San José Extramuros). A.C., 23 de septiembre de 1873, núm. 19, pto. 18.

menor intención de venderla o de sustraer a la catedral de su posesión. El gobernador eclesiástico había presentado una denuncia judicial contra el Municipio, pero este no se personaba en las citaciones del juez el distrito de San Antonio, encargado de la resolución del caso. El 22 de agosto el Cabildo Municipal recibió una notificación del juez citado, fechada el 14 del mismo mes, comunicando que iba a declarar en rebeldía al Ayuntamiento en los autos instruidos si no se personaba¹²⁹². Se encomendó al regidor síndico que estudiase el tema y el 29 de agosto Ramón María Pardillo dictaminó que era necesario que el Ayuntamiento acudiese a las citaciones. Se aprobó propuesta y se designó a Antonio Requejo como procurador en representación del Ayuntamiento¹²⁹³. En vista de la inactividad municipal en esta cuestión, solo interrumpida por la amenaza judicial, es muy probable que Requejo recibiese instrucciones verbales de limitarse a presentarse en el juzgado cuando fuese requerido.

Uno de los últimos acuerdos municipales encaminados a rehabilitar los espacios de culto católico fue la autorización a que se volviera a abrir la capilla del cementerio municipal. El alcalde comunicó el 23 de septiembre al gobernador eclesiástico que el Municipio había restaurado la capilla y se habían repuesto todas las imágenes que fueron retiradas de la misma, pudiendo abrirse de nuevo al culto a partir del sábado día 27 de mismo mes¹²⁹⁴.

8.1.5.- Aplazamiento de la devolución del patrimonio artístico del Obispado.

Como se ha podido comprobar, el Consistorio presidido por Vicente Cagigas compensó en muy poco tiempo al Obispado en la mayor parte de los perjuicios ocasionados en la etapa anterior. Pero hubo un aspecto, cuya solución iba a ser difícil. El día 9 de agosto de 1873 el gobernador eclesiástico reclamó al Ayuntamiento la entrega de los cuadros de las iglesias de Capuchinos, la Merced y San Francisco “que despojó arbitraria y violentamente el Ayuntamiento disuelto”¹²⁹⁵. Lo cierto es que el Cabildo Municipal ya había decidido, nada más instalarse, reintegrar a cada templo de Cádiz los efectos de los que se incautó el Municipio de Salvochea¹²⁹⁶. Pero cuando se tomó esta decisión faltaban por incorporarse el

¹²⁹² A.C., 22 de agosto de 1873, núm. 11, pto. 15.

¹²⁹³ A.C., 29 de agosto de 1873, núm. 13, pto.

¹²⁹⁴ A.D.C., leg. 174. Oficio del alcalde al gobernador eclesiástico, 22 de septiembre de 1873.

¹²⁹⁵ A.M.C., C. 6677, carp. “Correspondencia entre el Obispado y el Ayuntamiento por la incautación de iglesias y bienes eclesiásticos”.

¹²⁹⁶ A.C., 5 de agosto de 1873, Acta de toma de posesión del Ayuntamiento nombrado por el Excmo. Sr. Pavía y

alcalde y otros dieciocho concejales, lo que tal vez pudo permitir a los moderados que se habían presentado desde el primer momento aprobar la resolución por unanimidad. Una vez incorporado Cagigas, este y los demás concejales que habían esperado a que él se presentase en el Ayuntamiento para seguirle debían conocer las dificultades que se planteaban para la devolución de los cuadros de las iglesias incautadas, debidas a que el Estado no tenía intención de permitir que se hiciera.

Como los cuadros se encontraban en el Museo Provincial y este dependía de la Academia de Bellas Artes, el concejal Federico Rovira, uno de los dos republicanos que acudían a las sesiones municipales, propuso que la petición del gobernador eclesiástico pasase a estudio de esta. Por el contrario, el procurador síndico Pardillo, siempre dispuesto a apoyar las restituciones al Obispado, se mostró dispuesto a dar un dictamen inmediato. Dando por sentado que los cuadros eran objetos sagrados, entendía que, como tales, estaban “fuera del comercio de los hombres”, por lo que el Ayuntamiento nunca debió apropiarse de ellos. Por tanto, debía enviarse un oficio a la Junta Económica de la Academia de Bellas Artes para que los entregase inmediatamente a la autoridad eclesiástica. Rovira insistió en que debía oírse el dictamen de la Academia y que, una vez recibido este, el síndico informase por escrito, y así se decidió¹²⁹⁷.

Pardillo debió quejarse de que no se le hubiera permitido dar el dictamen sobre la devolución de los cuadros, pues el 11 de agosto, cuando se le pidió que informase verbalmente sobre la petición de que el capellán de San Agustín recuperase sus habitaciones, replicó que lo haría por escrito, dando a entender que el Ayuntamiento le había encargado que lo hiciera así con la cuestión de los cuadros¹²⁹⁸. De esta manera el 14 de agosto ya se estaba discutiendo en el pleno municipal el informe de Pardillo sobre la petición de devolución de cuadros, sin que se hubiese recibido informe de la Academia de Bellas Artes, como se había dispuesto¹²⁹⁹. El procurador síndico repetía que, de acuerdo con las leyes tradicionales, había cosas, como las sagradas, que estaban fuera del comercio de los hombres. Considerando los cuadros y otras obras de arte que se encontraban en las iglesias como objetos sagrados, aseveraba que la incautación llevada a efecto en Cádiz se hizo sin estar sustentada por causas legales. Además, mediante el artículo veintiuno de la Constitución vigente, la Nación se había

Rodríguez de Alburquerque, capitán general de Andalucía, núm. 1, pto. 3. Vid. Apéndice documental, documento número 26.

¹²⁹⁷ A.C., 9 de agosto de 1873, núm. 6, pto.6.

¹²⁹⁸ A.C., 11 de agosto de 1873, núm. 7, pto. 2.

¹²⁹⁹ A.C., 14 de agosto de 1873, núm. 8, pto.

obligado a mantener el culto y los ministros de la religión católica, lo cual no significaba “solamente cubrir el presupuesto eclesiástico, sino conservar cuanto al culto concierne, lo cual incluye las cosas religiosas”. El informe concluía que la restitución a la Iglesia de los lienzos e imágenes que reclamaba el gobernador eclesiástico era incuestionable¹³⁰⁰. Teniendo en cuenta que los objetos se habían entregado a la Junta Económica de la Academia de Bellas Artes para exponerlos en el museo dependiente de ella, estimaba Pardillo que era necesario acordar con ella la manera práctica de llevar a ejecución el acuerdo de restitución, si se adoptaba.

El punto débil del informe de Pardillo estaba en que atribuía a cuadros colgados en las paredes de unas iglesias, por ese solo hecho, la calidad de objetos sagrados, cuando no eran necesarios para el culto¹³⁰¹. Lo que deseaba recuperar el gobernador eclesiástico no eran objetos de culto, esto es, cruces o vasos sagrados, pues Salvochea ya autorizó su retirada por la autoridad eclesiástica al hacer las incautaciones, sino obras de arte sobre cuya titularidad diocesana no estaba de acuerdo el Gobierno. Así lo manifestó concejal José María Uceda cuando repuso al dictamen de Pardillo que habitualmente se habían suscitado dudas acerca de si los cuadros pertenecían al Estado o a la Iglesia y que, en su opinión, aunque aceptase que ciertas pinturas podían considerarse como cosas religiosas, eran también joyas artísticas que debían conservarse con el mayor esmero. Según entendía Uceda, en ninguna parte estaban mejor las obras de arte que en los museos. La experiencia había demostrado, decía Uceda, que los cuadros de Capuchinos se habían deteriorado mucho, fuera por efecto del poco cuidado que se había tenido con ellos o por la facilidad con que se había permitido que algunos copistas los utilizaran indebidamente. El procurador síndico, para disuadir a Uceda, le pidió que le citase alguna disposición que indicase que los cuadros de las iglesias tuvieran que llevarse a los museos.

El problema que se estaba produciendo en este debate municipal era que hasta estos momentos el Ayuntamiento había estado efectuando reposiciones a las que no se oponía el Gobierno de la república, pero de tomar esta sí lo haría. Los conventos exclaustrados en 1835 en Cádiz y sus templos pasaron a poder del Estado. Este podía haber utilizado dichas iglesias desde el principio para fines distintos del culto o haberse incautado de sus cuadros y objetos

¹³⁰⁰ Pardillo se apoyaba en las leyes tradicionales y en el artículo 21 de la Constitución, pero evitaba considerar otros puntos de vista como el económico, artístico o político que podían hacer que la autoridad superior no aceptase la cuestión.

¹³⁰¹ Tampoco parece un argumento muy decisivo en un periodo revolucionario aludir como primer fundamento legal al “Código del rey Sabio, no derogado en esta parte”, como lo hacía nada más iniciar su dictamen.

artísticos. Pero en Cádiz no se hizo, permitiéndose que todas las iglesias se mantuvieran abiertas al culto y respetándose que se mantuviesen en ellas todos los cuadros. Cuando fueron entregados los conventos a la ciudad en 1842, las iglesias tampoco fueron usadas para un fin de utilidad pública, que era la condición que ponía el Estado para la entrega de los conventos al Municipio. Después de los años pasados, las razones para incautarse de las iglesias o de su contenido podían entenderse que habían caducado, pues el usufructo que había mantenido la Diócesis desde 1837, podía interpretarse como un derecho adquirido. En todo caso, la posesión de las iglesias de los exconventos y de las obras de arte que contenían era una cuestión que debía decidir la Administración central y no el Municipio.

El informe de Pardillo pasó a votación, lo cual era un mero trámite teniendo en cuenta la mayoría de concejales dispuestos a apoyar a la Iglesia y el peso ínfimo de republicanos o concejales próximos a sus opiniones. El alcalde Cagigas, en esta ocasión como en otras en el futuro, se vio atrapado entre sus deseos e ideas personales y su responsabilidad como alcalde. Sabía que el Gobierno tenía la intención de mantener en su poder los cuadros objeto de la discusión, por lo que si se aprobaba el acuerdo municipal, el Ayuntamiento se pondría en contra de los propósitos del Gobierno. Por eso votó en contra, junto a otros cuatro concejales, justificando su voto en la necesidad de que un asunto tan importante debía reforzarse con más datos para que el acuerdo reuniese todos los requisitos prevenidos en la ley. Su explicación atrajo la adhesión de dos concejales más, lo que no pudo impedir que quedase aprobada la devolución de todas las obras de arte al Obispado. Uceda pidió al Cabildo Municipal que se le expidiera un certificado del acuerdo para incluirlo en el recurso que pensaba interponer¹³⁰².

Al día siguiente, 15 de agosto, el síndico de lo contencioso Ramón María Pardillo puso al gobernador eclesiástico al corriente de lo sucedido: El Cabildo Municipal había aprobado la devolución de los cuadros, pero que el regidor José María Uceda, que había votado en contra, había pedido un certificado del acuerdo para proceder a elevar un recurso ante la superioridad, al que se adjuntó el escrito del gobernador eclesiástico¹³⁰³. El recurso de Uceda daba lugar a la suspensión de la aplicación del acuerdo municipal hasta que se resolviese. El 19 de agosto llegó al Cabildo Municipal un escrito del comisionado de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia comunicando haberse enterado por la prensa del acuerdo de devolver los cuadros de las iglesias, y advirtiéndolo al Municipio que no podía disponer de las iglesias

¹³⁰² A.C., 14 de agosto de 1873, núm. 8, pto. 21. Vid. Apéndice documental, documento número 27.

¹³⁰³ A.M.C., C. 6677, carp. "Correspondencia entre el Obispado y el Ayuntamiento por la incautación de iglesias y bienes eclesiásticos".

cerradas al culto o de su contenido sin la autorización del Gobierno y pidiendo la remisión de una relación de todos los cuadros¹³⁰⁴.

El 2 de septiembre se reanudó la cuestión. Ante el oficio del comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, el procurador síndico había sido autorizado a confeccionar un nuevo informe. Pardillo recorrió históricamente lo sucedido entre la Iglesia y el Estado desde las desamortizaciones eclesiásticas. Recordaba que el decreto de 17 de febrero de 1836 se habían declarado en venta “todos los bienes raíces de cualquiera clase que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas, esto es, sus temporalidades”. De ello deducía Pardillo que todas las cosas espirituales deberían haberse excluido de las desamortizaciones. Apoyándose en las leyes de Partida, el síndico recordaba que “las iglesias, las cruces, los altares con sus cuadros e imágenes y los vasos ornamentales sagrados, como cosas religiosas consagradas a Dios y a la religión para el culto divino”, se hallaban “fuera del comercio de los hombres”.

Poner en la misma categoría de cosas espirituales u objetos religiosos a vasos sagrados y a obras pictóricas parece un tanto discutible. Pardillo declaraba que las leyes desamortizadoras de 29 de julio de 1837 y 2 de septiembre de 1841 eran contrarias a la doctrina legal que acaba de asentar en el informe, pues dispusieron de cosas religiosas “sin intervención de la Iglesia y como si esta y el Estado no fuesen dos sociedades enteramente distintas, que funcionaban la una dentro de la otra sin estorbarse ni ponerse obstáculos”. El Concordato de 16 de marzo de 1851 restableció el entendimiento entre ambas potestades y se publicó como ley del Estado el 17 de octubre de 1852. Su artículo cuarenta y cinco daba por revocadas las leyes, órdenes y decretos relativos a la Iglesia publicados hasta entonces, quedando el Concordato como ley perpetua del Estado, “prometiéndose ambas partes contratantes, por sí y sus sucesores, su fiel observancia, y que si en lo sucesivo ocurriese alguna dificultad, los mismos contrayentes se pondrían de acuerdo para resolverla amigablemente”. (Lo subraya Pardillo). Por tanto, expresaba el síndico, no había ninguna razón para atender las prescripciones de las leyes de 29 de julio de 1837 y 2 de septiembre de 1841, debiendo buscarse la legalidad vigente dentro del Concordato.

El síndico municipal parecía no haberse percatado de que la revolución (y, como se ha podido comprobar, también la misma jerarquía eclesiástica española durante la monarquía de don Amadeo) había dado por acabado, de alguna manera, el Concordato. Su conclusión era

¹³⁰⁴ A.C., 19 de agosto de 1873, núm. 9, pto. 2

que la Iglesia mantenía su derecho de propiedad sobre los cuadros que motivaban su dictamen y el Municipio debía restituirlos a las mismas iglesias de las que se habían retirado o al prelado. Añadía que era “imposible legal y moralmente” que se dictase una disposición en contra del Concordato, ya que, siendo este un contrato entre el Estado y la Santa Sede, no podía rescindirse o anularse sin el concurso de ambas partes.

Pardillo agregaba que si el Estado no tenía derecho legal para la incautación, menos aún la podía haber tenido el anterior Ayuntamiento, pues la real orden de 17 de marzo de 1850 puntualizaba que la cesión de los conventos para fines de utilidad pública era temporal, reteniendo el Estado el dominio de los mismos. El Municipio no había cumplido con las condiciones de la cesión, puesto que había destinado los conventos a fines distintos a los declarados. Pero, además, Pardillo opinaba que el Ayuntamiento se había incautado de bienes que no estaban comprendidos en la cesión. Por todo ello, el Municipio debía restituir los cuadros que se reclamaban, porque había privado de su posesión al Obispado “sin razón ni derecho, sin dar cuenta a nadie, ni esperar la autorización de nadie”. Si el Estado se conceptuaba con derecho a los objetos incautados, debía reclamárselos a la Iglesia, pero el despojo hecho a la Iglesia por el Municipio, debía estimarse “como si no hubiera pasado”. Al recordar la real orden de 1850 para demostrar que los conventos y sus iglesias no eran de propiedad municipal, evitaba comentar que la citada disposición aseveraba inequívocamente que dicha propiedad correspondía al Estado¹³⁰⁵.

José María Uceda replicó a Ramón María Pardillo que estaba convencido de que la Ciudad era dueña de las iglesias pertenecientes a los conventos, cerrados y cedidos por el Estado. El concejal Arturo García de Arbolea, partidario, como la mayoría del Cabildo Municipal, de favorecer en lo posible al Obispado, valoró que el informe del síndico era suficiente para llevar al convencimiento a cualquiera, pero había que tener en cuenta, además, las disposiciones del ministro de Gracia y Justicia a las actuaciones del anterior Municipio. Esta intervención, que trataba de reforzar el informe de Pardillo no lo hacía, pues si bien es cierto que varias disposiciones del ministro de Gracia y Justicia (de 21 y 28 de mayo y 30 de julio, como se recordará) declararon ilegales las actuaciones de Salvochea, nunca habían expresado nada sobre reintegrar a las iglesias las obras de arte incautadas, sino que reforzaban la idea de que, en todo caso, la propiedad de las iglesias y sus obras de arte era una cuestión sobre la que correspondía decidir al Gobierno y no al Municipio.

¹³⁰⁵ A.C., 2 de septiembre de 1873, núm. 14, pto. 20. Vid. Apéndice documental, documento número 28.

Aunque se pusieran fuera de toda duda las razones legales de Pardillo, el procurador síndico parecía olvidar otras que pesaban en sentido contrario a su dictamen. Había una razón política, que hacía que el Gobierno se sintiera poco obligado por un Concordato suscrito por un régimen político tan distinto al de la monarquía que lo había suscrito. No cabe duda de que el Estado, independiente del cambio de régimen, estaba obligado a cumplir los acuerdos suscritos, entre los que estaba el Concordato. Pero resulta obvio que no podía ser el procurador síndico ni los concejales quienes decidiesen sobre esta cuestión. También olvidaba Pardillo una razón administrativa: el Ayuntamiento dependía del gobernador civil, que recibía órdenes del Gobierno a través del ministro de la Gobernación. Si el Ayuntamiento republicano federal actuó primero por propia iniciativa y luego desoyendo las comunicaciones que le llegaban por medio del gobernador civil, el de Cagigas no estaba por ello autorizado a hacer lo mismo, desobedeciendo órdenes expresas de los representantes del Estado, al tomar la determinación de contestar al requerimiento del comisionado con un dictamen que ponía en duda sus indicaciones y no remitiéndole la relación de cuadros solicitada.

La prensa local afín a las ideas políticas y religiosas de Pardillo, opinaba sobre su dictamen, dos días después de presentado en el Cabildo Municipal, que este demostraba con razones legales, a su modo de ver incontestables, “que los cuadros y objetos sagrados que se habían llevado al museo por disposición del anterior Municipio, son propiedad de las iglesias respectivas y en modo alguno del Estado, por lo cual deben ser devueltos a las mismas”¹³⁰⁶. Una vez más, se atribuía la dudosa cualidad de objetos sagrados a los cuadros extraídos de las iglesias por el Ayuntamiento de Salvochea.

El 19 de septiembre de 1873, tras el cambio de Gabinete del día 7 del mismo mes, con la presidencia del gaditano Castelar, el gobernador eclesiástico reiteró su petición, tal vez con la esperanza de que el nuevo Ministerio cambiase de opinión respecto al anterior. Según las noticias que tenía Fernando Hüe, algunos periodistas de la plaza que habían asistido a los cabildos municipales daban a entender que en ellos se dudaba que la Iglesia fuese legítima propietaria de aquellos cuadros, así como de los altares, lienzos y mobiliario, y que se pretendía entregarlos al Estado. El gobernador eclesiástico exponía al Consistorio de Cagigas que con esta conducta se estaba “dando en cierto modo por buena la conducta del pasado Municipio” y que el nuevo Ayuntamiento se estaba erigiendo “en juez entre el prelado y el Estado” en la decisión sobre a cuál de los dos debía restituir los cuadros que retenía. Hüe

¹³⁰⁶ *El Comercio*, núm. 10.608, 4 de septiembre de 1873.

repitió el argumento que tan buenos resultados que había dado en todas las quejas dirigidas en la etapa anterior: Si el Municipio se consideraba dueño de los cuadros y demás objetos de arte, con presentar los títulos de su propiedad la cuestión quedaba terminada; pero, de no hacerlo así, se estaba “haciendo participe del atentado y despojo realizado”¹³⁰⁷. Pero el Ayuntamiento se tenía que limitar a esperar la resolución al recurso de Uceda y no podía satisfacer la petición de Hüe.

Desde luego, el Gobierno estimaba que los cuadros incautados, como parte de los conventos e iglesias que se entregaron en su momento a Cádiz, eran propiedad del Estado. Poco después de la reapertura de todas las iglesias cerradas en Cádiz, el día 9 de agosto, el Cabildo Municipal supo que el comisionado de ventas de bienes del Estado había tomado posesión el día 6 del exconvento de San Francisco. Tenía la intención de proceder a la enajenación de los materiales de derribo de la capilla de la Orden Tercera de San Francisco, así como de una parte del exconvento, que se había comenzado a derribar en parte por Salvochea¹³⁰⁸. Los concejales se mostraron en total desacuerdo con las decisiones del comisionado, fundamentando su disconformidad en que el convento de San Francisco había sido entregado a la ciudad en 1842 y desde entonces se había empleado para fines municipales y siempre bajo la administración de los sucesivos Ayuntamientos. Lo que sí aceptaron fue el desescombros, pues las calles próximas al convento estaban “completamente obstruidas con perjuicio de los transeúntes y de los vecinos de las mismas”. El alcalde había hablado personalmente con el comisionado de Ventas y Bienes del Estado, pidiéndole que se realizase la limpieza lo antes posible, aumentando el número de operarios¹³⁰⁹.

Respecto a la Candelaria, el Gobierno había aceptado, como hecho consumado, su incautación y derribo. Estos se realizaron, como se sabe, con la excusa del mal estado del edificio y sin hacer referencia a la aplicación de las leyes de desamortización y más en concreto al decreto de octubre de 1868, que dictaminó la supresión de la mitad de las casas de monjas subsistentes. Esto se hizo así porque el derribo de un edificio en mal estado podía ser decidido por el Ayuntamiento por razones de seguridad pública, pero la exclaustación y el posterior derribo, en este caso, deberían haber sido decididos y regulados por el Gobierno.

¹³⁰⁷ A.D.C., leg. 173. Carta del gobernador eclesiástico al Ayuntamiento, 19 septiembre de 1873, doc. núm. 186. También en A.M.C., C. 6677, carp. “Correspondencia entre el Obispado y el Ayuntamiento por la incautación de iglesias y bienes eclesiásticos”.

¹³⁰⁸ A.C., 9 de agosto de 1873, núm. 6, pto. 4.

¹³⁰⁹ El Ayuntamiento había ordenado recoger anteriormente cierto número de vigas y otros materiales, tanto de San Francisco como de la Candelaria, y el comisionado pidió al Cabildo un documento que sirviese de recibo. A.C., 14 de agosto de 1874, núm. 8, ptos. 9 y 29.

Pero, una vez derribado el convento por Salvochea, el Estado interpretó que se había hecho en función del cumplimiento del decreto de supresión de comunidades religiosas de octubre de 1868 y declaró que el solar y los materiales del derribo eran de su propiedad. En Ayuntamiento de Cagigas no aceptaba esta decisión, pero tampoco podía hacer nada para oponerse. El 2 de septiembre de 1873 un comprador de los materiales del convento, que lo había contratado con la corporación de Salvochea, reclamó al Municipio ciento noventa y dos cantos que faltaban por entregársele de los que se le habían concedido en subasta pública realizada por aquella corporación, a razón de ocho reales cada uno. Cagigas le contestó que acudiera al comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, pero no porque creyese que el convento fuera propiedad del Estado, sino porque el comisionado se había hecho cargo del derribo¹³¹⁰.

La Administración central solo estaba interesada en la propiedad de los exconventos y sus iglesias, para aprovechar el beneficio económico de los materiales de los derribos efectuados y para usar los cuadros incautados como propios. La mayor parte de las iglesias de Cádiz, como se ha visto, habían sido abiertas de nuevo al culto. Pero no había sido así con el templo de la Merced. El Estado tenía puesta la vista en esta iglesia y en sus objetos de arte desde que Fermín Salvochea decidió que para ampliar la plaza de pescado que se pretendía construir en el solar era necesario derribar el edificio, aunque no llegó a efectuarlo. El comisionado remitió el 14 de agosto un escrito al Consistorio pidiendo que se le entregase dicha la Merced¹³¹¹. La razón de la petición era que, una vez devueltas por el Ayuntamiento las llaves de las iglesias cerradas a los respectivos capellanes, la de la Merced, por alguna razón que desconocía el Cabildo Municipal, no se había abierto al culto, circunstancia que aprovechó el comisionado para pedir su entrega. El Estado se había comprometido desde las disposiciones complementarias del Concordato de 1851 a no intervenir en las iglesias siempre que se mantuvieran abiertas al culto.

El Cabildo Municipal, siempre deseoso de ayudar al Obispado, decidió que para poder evacuar el informe más procedente sobre la petición de entrega de la iglesia de la Merced era necesario averiguar cuáles habían sido las causas por las que se había dejado sin abrir el templo al culto una vez devueltas sus llaves, para cuyo fin debía enviarse un oficio al gobernador eclesiástico. Era una manera de alertar al Obispado sobre el peligro que corría el

¹³¹⁰ A.C., 2 de septiembre de 1873, núm. 14, pto. 21.

¹³¹¹ A.C., 14 de agosto de 1873, núm. 8, pto. 5.

templo y sobre necesidad de abrirlo para impedir la incautación¹³¹². El 22 de agosto se envió un oficio al gobernador eclesiástico avisándole de las intenciones del comisionado y pidiéndole que manifestara las causas por las cuales no se había abierto de nuevo al culto el templo de la Merced, como lo habían sido los otros cerrados al mismo tiempo¹³¹³. La respuesta del gobernador eclesiástico fue que se habían producido en el templo algunos desperfectos, de cuya reparación iba a ocuparse¹³¹⁴. Cuando el Ayuntamiento devolvió las llaves, el capellán de la Merced, al proceder a la apertura del templo, se encontró con que estaba muy deteriorado. Húe se pasó personalmente con el maestro alarife, comprobando que durante la ocupación del templo por el anterior Municipio había sido destrozado todo el tejado que cubría las bóvedas de la iglesia. Los cristales de las ventanas habían desaparecido y se habían levantado algunas losas del pavimento, rompiéndose una de un sepulcro. Las molduras de retablos y tribunas habían sido arrancados y el templo presentaba múltiples desperfectos, por lo que no podía abrirse sin hacer reparaciones¹³¹⁵.

La situación era complicada. El Estado no permitía que se devolvieran las obras de arte y además quería aprovechar la situación creada por los republicanos federales de Cádiz para quedarse con los materiales de derribo y los cuadros de las iglesias. La mayoría de los municipales estaba en contra de lo anterior y defendía que los exconventos seguían siendo propiedad de la Ciudad, resistiéndose a cumplir las indicaciones que lo pusieran en duda. El 29 de agosto el gobernador civil envió un escrito al Ayuntamiento, trasladando otro, muy severo, del director general de Obras Públicas, recordando comunicaciones anteriores sobre la capilla del Pópulo e iglesias de la Merced y Capuchinos, e indicando al alcalde el disgusto con que la Dirección General había visto “su notoria negligencia en dar cumplimiento a sus acuerdos”. Vicente Cagigas respondió que las comunicaciones que se citaban debían ser de corporaciones anteriores a la época en que entró a funcionar la actual, pues en caso contrario se habría apresurado a satisfacer los deseos del director de Obras Públicas¹³¹⁶. El 9 de septiembre el comisionado continuaba pidiendo al Cagigas que se le entregaran las llaves del templo de la Merced¹³¹⁷. Pero el Ayuntamiento no hizo nada para entregarlo.

En esta ocasión el gobernador eclesiástico no supo entender que el camino a seguir no

¹³¹² A.C., 20 de agosto de 1873, núm. 10, pto. 6.

¹³¹³ A.D.C., leg. 174. Oficio de la Alcaldía al gobernador eclesiástico, 22 de agosto de 1873.

¹³¹⁴ A.C., 26 de agosto de 1873, núm. 12, pto. 24.

¹³¹⁵ A.M.C., C. 6677, carp. “Correspondencia entre el Obispado y el Ayuntamiento por la incautación de iglesias y bienes eclesiásticos”.

¹³¹⁶ A.C., 29 de agosto de 1873, núm. 13, pto. 8.

¹³¹⁷ A.C., 9 de septiembre de 1873, núm. 15, pto. 22.

era insistir en la devolución de los objetos de arte de la iglesia de la Merced (además de los de las demás iglesias de otros exconventos de Cádiz), sin abrirla inmediatamente. Si el templo no estaba abierto, no había justificación para reclamar sus objetos correspondientes. Pero con toda probabilidad, no tenía medios económicos para hacer las reparaciones que necesitaba. El 30 de septiembre Hüe seguía sin abrir la iglesia de la Merced e insistiendo en que se restituyeran a la Iglesia los cuadros de los que fue despojada; al mismo tiempo, en el Ayuntamiento se recibían dos oficios del Gobierno Civil, trasladando sendas comunicaciones del Ministerio de Gracia y Justicia y del de la Gobernación relativos al mismo particular e insistiendo en que no se hiciera la entrega¹³¹⁸. El alcalde y los concejales eran incapaces de decidir entre una dirección y otra. Ni satisfacían las preguntas que se le hacían por la superioridad ni podían dejar de obedecerlas. La devolución de los cuadros y la recuperación del Estado de los exconventos y de la iglesia de la Merced quedaron pendientes de resolverse por corporaciones municipales posteriores, porque la de Cagigas dejó de funcionar el 2 de octubre de 1873.

8.2.- Agotamiento de la política laicista republicana entre octubre y diciembre de 1873.

El cambio municipal fue propiciado por la llegada a Cádiz, el 28 de septiembre de 1873, de un nuevo gobernador civil, Santiago López Moreno. Aunque estaba previsto celebrar elecciones municipales en Cádiz para regularizar la situación municipal, sustituyendo a la corporación de Cagigas, estas no se celebraron porque se temía que trajeran de nuevo los problemas y dificultades ya conocidos en caso de vencer nuevamente los republicanos “intransigentes”. El Ayuntamiento de Vicente Cagigas fue sustituido por otro con mayoría de republicanos “benévolos”, con Rafael Guillén Estévez como alcalde.

Después de haber sido declarada nula toda la obra de Salvochea y de haber sido restituidas todas las iglesias al Obispado, Guillén podía haber intentado retomar una política secularizadora pacífica y respetuosa con las resoluciones superiores, como la que desplegó en 1869. Pero a las dificultades que esto podría suponer, se unió la circunstancia de que el nuevo Ayuntamiento no había sido elegido por sufragio universal, lo que probablemente llevó al alcalde a esperar a que se dieran unas elecciones municipales, que nunca llegaron. Por otra parte, el nuevo Consistorio no estaba compuesto exclusivamente por republicanos

¹³¹⁸ A.C., 30 de septiembre de 1873, núm. 20, pto. 12.

“benévolos”, probablemente porque no había muchos dispuestos a aceptar formar parte de una corporación municipal no elegida por sufragio universal. De hecho, el nuevo órgano municipal contaba con ediles como Francisco de Paula Regifo, antiguo concejal del ala más conservadora de la Unión Liberal en el Ayuntamiento electo de Juan Valverde, y con varios miembros del Partido Moderado, como Gaspar Rocafull, Joaquín Lahera, tesorero y vocal respectivamente de la *Asociación de Católicos de Cádiz*¹³¹⁹, y Francisco de Mier y Terán¹³²⁰.

El alcalde Guillén regresó a su postura de 1869 de no implicar a la corporación municipal en ninguna festividad o celebración religiosa y limitar las relaciones con las autoridades eclesiásticas al mínimo imprescindible, transformando la Comisión de Fiestas Civiles y Religiosas, en otra de Fiestas, Arbolado, Jardines y Paseos¹³²¹. Pero esto también había sido lo habitual con Cagigas, salvo que en su caso se excusaba con que las múltiples ocupaciones municipales no permitían la asistencia a actos religiosos.

Una de las pocas cuestiones en las que Guillén recuperó algo de la obra secularizadora de Salvochea fue la de las Juntas de Beneficencia Domiciliarias. Mientras Cagigas había modificado el reglamento de Salvochea, haciendo coincidir los distritos con las parroquias y poniendo a los párrocos como vicepresidentes de las juntas de distrito, Guillén aprobó el 14 de octubre un tercer reglamento que reponía gran parte de lo aprobado por Salvochea: Se anuló el capítulo nueve, manteniéndose la distribución de los distritos médicos de Cagigas, que se correspondían, como ya se ha expresado, con las cinco parroquias de Cádiz. Pero no se mantuvo la reposición de los párrocos como vicepresidentes de las Juntas¹³²².

Respecto a los conventos y templos derribados, aunque Guillén estaba de acuerdo con Salvochea en la necesidad de dar trabajo a los obreros más necesitados y aprovechar los materiales resultantes en beneficio del Municipio, nunca tomó decisión alguna al respecto, respetando la decisión del Gobierno de apropiarse de los materiales y dirigir, en su caso, las obras de recogida. El 14 de octubre de 1873 el primer teniente de alcalde, Manuel Fernández Encinillas, recordó al Cabildo Municipal el interés en proporcionar trabajo a las clases obreras y que había gran número de fincas ruinosas que necesitaban modificarse y muchas otras cuyo mal estado exigía mejoras. No hizo ninguna alusión a derribos, sino a modificaciones, y

¹³¹⁹ ROSETTY, J., op. cit., p. 353.

¹³²⁰ La pertenencia de Mier al Partido Moderado, se puede comprobar en *El Comercio* núm. 9.747 de 1 de febrero de 1871.

¹³²¹ A.C., 3 de octubre de 1873, núm. 22, p. 13.

¹³²² A.C., 14 de octubre de 1873, núm. 25, pto. 2. El Reglamento de Beneficencia Municipal Domiciliaria en Apéndice documental, documento número 17.

menos a edificios religiosos¹³²³. El día 21 de octubre de 1873 el Ayuntamiento devolvió la fianza recibida en su momento por un contratista a cambio del hierro que se extrajera de la capilla de la Orden Tercera¹³²⁴.

También fue muy moderada la actuación municipal en lo referente al uso de los exconventos. Tras el apoyo de Salvochea al *Centro Federal de Sociedades Obreras*, cediéndole la parte alta del exconvento de San Francisco se pasó a su expulsión por Cagigas, devolviéndose la mayor la mayor parte del espacio ocupado a la escuela que lo había ocupado con anterioridad. Ahora, Guillén no hizo más que permitir que la *Sociedad Económica de Amigos del País* pudiera disfrutar de dos habitaciones desocupadas en la misma planta¹³²⁵.

A pesar de la casi completa inactividad del Ayuntamiento durante sus tres meses de vida, su llegada produjo cierto temor, completamente injustificado, entre los miembros del Cabildo Catedral, que volvieron a dudar sobre si sería procedente salir procesionalmente a la calle. El 6 de octubre de 1873, cuatro días después de la instalación del Municipio de Guillén, los capitulares de la catedral dirigieron un escrito al obispo pidiéndole licencia para hacer una celebración religiosa en el interior de la iglesia del convento de las Descalzas. Como solía suceder en demasiadas ocasiones, los capitulares se movilizaban cuando surgía alguna cuestión que les podía producir algún beneficio o perjuicio económico. La corporación eclesiástica celebraba, todos los años, en el templo citado una ceremonia con ocasión de la festividad de la Virgen del Rosario. El patronato fundado por Margarita Núñez Chacón había dotado la celebración con la cantidad de tres mil doscientos cincuenta reales, que quedaban reducidos a mil trescientos veinte si se celebraba en el interior del templo. Los prebendados pedían al obispo la dispensa para salir a la calle procesionalmente “en atención a las actuales circunstancias” y le preguntaba si en el caso presente estaba autorizado para percibir por la celebración de la festividad el total de la cantidad o sólo la parte que correspondía por realizarla en el interior de la iglesia¹³²⁶. La repuesta de fray Félix fue muy clara en lo relativo a la cantidad que debían percibir, pues la cláusula que la reducía no admitía interpretaciones. La cuestión es que los capitulares volvían a los temores anteriores y no se mostraban dispuestos a salir procesionalmente a las calles. A pesar de los cambios acaecidos desde el 5 de agosto, el obispo no había la dispensa de salir procesionalmente desde la catedral. Pero fray Félix, más consciente que los prebendados de la catedral de que ya no había necesidad de

¹³²³ A.C., 14 de octubre de 1873, núm. 25, pto. 19.

¹³²⁴ A.C., 21 de octubre de 1873, núm. 26, p. 7.

¹³²⁵ A.C., 7 de noviembre de 1873, núm. 30, p. 18.

¹³²⁶ A.D.C, leg 156 oficio del cabildo catedral al obispo, 6 de octubre de 1873. Los subrayados son originales.

mantener estas prevenciones, les autorizó para que sacaran la procesión “a fin de cumplir la voluntad de la piadosa fundadora y percibir el total de la cantidad asignada”¹³²⁷.

La conducta de fray Félix urgiendo a los párrocos a cumplir con sus obligaciones eclesiásticas durante la administración municipal de Rafael Guillén revela su convencimiento de que esta no significaba un motivo para inquietarse. En la época cantonalista hubo necesidad de incentivar económicamente a los párrocos para que mantuvieran las misas dominicales. La difícil situación había llevado a los sacerdotes a una cierta relajación en el cumplimiento de sus obligaciones¹³²⁸. En noviembre de 1873 el obispo no podía permitir que sus ministros dependientes mantuvieran esa postura, por lo que dirigió a todos los párrocos y arciprestes de la Diócesis, que continuaban mostrándose un tanto apáticos en el cumplimiento de sus obligaciones religiosas.

Fray Félix tuvo que recordarles que “uno de los primeros, más principales y más obligatorios cargos” de todos ellos era atender a las necesidades espirituales de los fieles puestos bajo su custodia, mediante “la predicación de la Divina palabra en todos los domingos y días festivos, ministerio para el cual son enviados por Nuestro Divino Maestro y Redentor, no menos que para el de la administración de sus Santos Sacramentos”. La Iglesia había avisado constantemente a “los pastores de su grey” de la obligación de cumplir este precepto, conminando “con severas penas a los omisos en el cumplimiento de tan estrecha obligación”. Fray Félix estaba “muy preocupado por observar la falta de cumplimiento por muchos *-Pone algunos y está tachado-* párrocos”. Por eso recordaba a los párrocos y arciprestes que “en bien de las almas que están a su cuidado, no menos que de la suya propia”, procurasen “tener presente esta importante parte de su ministerio parroquial, para que, practicándola como Jesucristo desea y ordena, no tengan que darle cuenta algún día de su descuido en llenarla”¹³²⁹.

El mismo día que redactaba la carta anterior, fray Félix, que no solo pretendía animar a los párrocos a volver a su celo religioso, sino también reactivar la participación de los fieles en las ceremonias religiosas, dispuso que en todas las parroquias de la Diócesis y conventos

¹³²⁷ A.D.C., leg. 156 borrador de contestación de la anterior del obispo al cabildo catedral, 9 de octubre de 1873.

¹³²⁸ Recuérdese que Húe se había dirigido el 14 de julio a los párrocos, por medio del secretario de cámara, recordándoles su obligación de celebrar las misas dominicales, y estipulando cuánto se les abonaría por ello. Al mismo tiempo, limitó las celebraciones de misas de sacerdotes forasteros, probablemente, sustituyendo a los párrocos, algunos de los cuales estaban ausentes de la ciudad, el 5 de agosto cuando acababa de caer el Cantón de Cádiz. A.D.C., leg. 173, docs. 110 y 113.

¹³²⁹ A.D.C., leg. 156, carta del obispo a los párrocos y arciprestes de la Diócesis, 21 de noviembre de 1873. Vid. Apéndice documental, documento número 29.

de religiosas se celebrase actos en honor de la Inmaculada Concepción con motivo de su festividad y que en todas las iglesias se rezase una oración, que adjuntaba, por la que concedía cuarenta días de Indulgencias, confiando a los receptores que distribuyeran la oración por la villa o ciudad respectiva¹³³⁰.

8.3.- El golpe del general Pavía y sus primeras consecuencias en Cádiz.

El 3 de enero de 1874, declarado el Estado de Guerra, el gobernador militar de Cádiz dirigió la sesión de instalación de un nuevo Consistorio. Había destituido a la corporación municipal de Guillén y repuesto a la presidida por Cagigas entre el 5 de agosto y el 2 de octubre del año anterior¹³³¹. El gobernador civil había recibido un telegrama con las noticias sobre lo sucedido en Madrid, ordenando que la fuerza pública ocupase los edificios del Ayuntamiento, Aduana (sede del Gobierno civil) y Diputación Provincial, así como la estación del ferrocarril y otros puntos estratégicos de la ciudad.

Tras la actuación del general gaditano Manuel Pavía en Madrid, la nueva Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Cádiz puso todo su empeño inicial en reponer a la Iglesia en el papel que le confería la constitución de 1869, acordando el 7 de enero que en todos los establecimientos dependientes de la provincia se enseñase la religión católica, fundamentándolo en que el artículo veintiuno de la Constitución de 1896 reconocía que la Iglesia era sostenida por el Estado¹³³². Esta alusión muestra cómo los acontecimientos protagonizados por Pavía habían dado por zanjada la posibilidad de que una nueva norma constitucional sancionase el modelo laicista republicano. Pero el modelo impuesto por progresistas, demócratas y unionistas en 1869 también mostraba síntomas de agotamiento desde la escisión de los progresistas en constitucionales y radicales durante el reinado de Amadeo de Saboya. La Diputación Provincial de Cádiz constituida en enero de 1874 estaba formada solo por miembros del Partido Constitucional, a pesar de los intentos de conciliación del Gobierno. En la misma línea de desagravio a la Iglesia que el Ayuntamiento había iniciado el 5 de agosto del año anterior, la Diputación facilitó el 14 de enero al director del Hospicio

¹³³⁰ *Ibidem*.

¹³³¹ A.C., “Acta de instalación del Ayuntamiento nombrado por el señor gobernador militar de esta plaza y provincia”, 3 de enero de 1874. Aunque el gobernador militar repuso a los mismos concejales del Municipio de Cagigas de 5 de agosto de 1873, el de enero de 1874 resultó ser aún más conservador que el anterior, pues algunos miembros del Partido Moderado que entonces no se incorporaron al Consistorio, como José Luis Díez, Rafael Marengo y José Baltar, sí lo hicieron ahora. A estos hay que añadir sus compañeros de partido García de Arbolea, Antonio Mora y Conde, José Ramón Pardillo y José María Clavero, que participaron tanto en el Ayuntamiento del 5 de agosto de 1873 como en el actual.

¹³³² A.C.P.C., 7 de enero de 1874, núm. 3, pto. 23.

los vasos sagrados y demás objetos necesarios para rehabilitar el culto de la capilla del establecimiento, y dos días después, el 16 de enero, hacía lo mismo con los que habían pertenecido al hospital civil¹³³³. La Diputación se dedicó a verificar el estado de los establecimientos de beneficencia, empezando por el Hospicio y Casa de Dementes y llegó a la conclusión de que estos establecimientos se habían convertido en un foco de insubordinación desde la salida de las Hermanas de la Caridad en julio de 1873. Las remuneraciones a las personas que las habían sustituido eran mucho más elevadas, pues las diecisiete hermanas cobraban casi ciento veintidós mil reales menos. En vista de ello, la Comisión Provincial solicitó el regreso al hospicio de las hermanas de la Caridad, cosa que pronto sucedería¹³³⁴.

8.4.- El Ayuntamiento de Vicente Cagigas de enero de 1874. Hacia la normalización completa de las relaciones con la Iglesia gaditana.

La reposición de Vicente Cagigas y los concejales conservadores del 5 de agosto de 1873 tenía que llevar necesariamente al regreso de la política municipal de restituciones y mejora de las relaciones con el Obispado. Pero ahora, además, el Ayuntamiento comenzó a colaborar económicamente con algunas necesidades eclesiásticas. Así, el 23 de enero de 1874, el Cabildo Municipal donó cincuenta pesetas a las monjas de la Candelaria, expulsadas el año anterior de su convento, para la celebración de su festividad el 2 de febrero, sin que hubiese mediado petición alguna¹³³⁵.

El mismo día se discutía en el Cabildo Municipal si se contribuía a la reparación del reloj de la parroquia de San Antonio, ya que su funcionamiento era de utilidad para la ciudad y, más concretamente, para el vecindario de su barrio. Pero en el fondo del asunto se notaba el deseo de reparar, más que el reloj, el daño que se había causado el año anterior con el Ayuntamiento republicano federal. Para afirmar la conveniencia de la medida algunos concejales recurrieron a etapas anteriores a la revolución al recordar que el Municipio ya había hecho algo semejante en 1865, cuando adquirió un reloj para la parroquia de San José, y en 1866, cuando hizo lo mismo en la de San Lorenzo. No se tenía en cuenta que aquellos años representaban una situación muy diferente a la que se acababa de pasar; o tal vez la mayoría

¹³³³ A.C.P.C., 14 de enero de 1874, núm. 8 pto. 21, y 16 de marzo, núm. 9, pto. 3.

¹³³⁴ A.C.P.C., 5 de marzo de 1874, núm. 45, ptos. 17 y 18. *El Correo Gaditano*, acusó por estos días a la administración fe la etapa federal de haber aumentado el hospicio con veintisiete empleados, que cobraban entre seis y doce reales al día, “amén de un director con 18.000 reales, casa y un baño construido *ad hoc*, que ha costado a la provincia 14.000 reales”.

¹³³⁵ A.C., 23 de enero de 1874, núm. 23, pto. 6.

constitucional y moderada del Municipio actual añoraba aquellos tiempos.

El alcalde mostró algunos reparos a que el gasto corriese a cargo al Municipio e informó al Cabildo de que la adquisición de un reloj ya se estaba gestionando por algunos ciudadanos que estaban dispuestos a correr con los gastos. No quiso afirmar explícitamente que el Ayuntamiento no debía costear la reparación, limitándose a decir que, en su opinión, era conveniente hacer una suscripción, atendiendo al estado de los fondos municipales. El concejal Uceda, uno de los pocos que mantenían en el nuevo Ayuntamiento una visión secularizadora sobre las relaciones con la Iglesia (él mismo fue quien impidió la devolución de cuadros e imágenes a la Diócesis acordada por la mayoría de sus compañeros en el Ayuntamiento anterior de Cagigas, al recurrir contra la medida municipal), se expresó a favor de la propuesta del alcalde y convenció al resto de concejales para que se aprobase que la reparación se sufragase mediante una suscripción efectuada por los ediles¹³³⁶.

A pesar de las dudas que se han observado, el Municipio continuó prestando ayudas económicas a entidades religiosas. El 3 de febrero el hermano mayor de la Hermandad de la Caridad, (que mantenía y gestionaba el hospital de la Misericordia tras la pérdida del mismo por los hermanos de San Juan de Dios), pidió que el Ayuntamiento contribuyese con la limosna de mil reales para ayudar a los gastos de la colocación de un monumento que se instalaba en Semana Santa en la iglesia de San Juan de Dios. Se acordó que, “en atención al estado poco satisfactorio de los fondos municipales”, se entregasen quinientos reales¹³³⁷. El 24 de febrero se entregó al capellán de la misma Iglesia doce libras de cera, para el servicio de la capilla de San Pedro durante la Semana Santa. Se trataba de la capilla situada en la iglesia de San Juan de Dios que servía de oratorio al Ayuntamiento¹³³⁸. El 10 de marzo el órgano municipal aprobó gastar seiscientos reales para la iluminación del templo de San Felipe Neri, donde se encontraban las cenizas de los fallecidos en 1820 y el Cabildo Municipal acudía cada año en ese día en procesión. La cantidad ya se había adelantado¹³³⁹.

El Cabildo Catedral podía tener fundadas esperanzas en que las relaciones con la autoridad municipal mejorarían, pues Vicente Cagigas ya había mostrado en los tiempos inmediatamente posteriores al Cantón su intención de reponer a la Iglesia gaditana todo aquello a lo que el Gobierno no se opusiera expresamente. Por eso los prebendados decidieron en marzo de 1874 pedir al alcalde ayuda económica para los actos religiosos de Semana

¹³³⁶ A.C., 23 de enero de 1874, núm. 8, pto. 37.

¹³³⁷ A.C., 3 de febrero de 1874, núm. 10, pto. 6.

¹³³⁸ A.C., 24 de febrero de 1874, núm. 15, pto. 10.

¹³³⁹ A.C., 10 de marzo de 1874, núm. 17, pto. 40.

Santa. Los capitulares de la catedral resumían en su petición las dificultades económicas sufridas desde el comienzo de la revolución y recordaban al alcalde que, al no haber asignación para el culto de la catedral, el obispo y el Cabildo Catedral habían tenido que abrir una suscripción entre los fieles de Cádiz a fin de sostenerlo. Pero la colecta, cuando se había estado realizando, no llegaba para satisfacer los gastos ordinarios necesarios para el culto y los ministros inferiores. El Cabildo Catedral decía haber decidido celebrar sencillamente las fiestas de Semana Santa, pero “viendo con sorpresa y singular agrado” que algunos Municipios, entre los que se contaba el de Sevilla, habían ofrecido espontáneamente a los Cabildos Eclesiásticos lo necesario para que “las celebraciones se efectuasen con la majestad que piden los misterios altísimos que en las mismas se recuerdan”, se creía en el deber de suplicar al alcalde que el Ayuntamiento contribuyese económicamente para que la celebración en la catedral se hiciera con la mayor solemnidad posible¹³⁴⁰. El 3 de marzo se dio lectura en el Cabildo Municipal a la petición y se acordó contribuir con la cantidad de diez mil reales¹³⁴¹. Al día siguiente se notificaba la decisión al Cabildo Catedral, en la que se decía expresamente que estaba inspirada en los sentimientos religiosos de los concejales¹³⁴².

Aunque la resolución municipal se formalizó el 3 de marzo el Cabildo Catedral ya lo sabía con anterioridad, pues el día anterior decidió dar las gracias a los concejales por “haber sabido inspirarse en los religiosos sentimientos del ilustre pueblo al que representan” al decidir el donativo de dos mil quinientas pesetas¹³⁴³. La distribución del dinero aportado por el Ayuntamiento muestra que con la cantidad donada se cubrían prácticamente los gastos previstos, que ascendieron a doce mil setecientos ochenta reales¹³⁴⁴. El 12 de marzo el obispo felicitó al deán por las gestiones realizadas para recabar la aportación municipal y aprobó la distribución, encargando a gobernador eclesiástico, arcipreste y doctoral de la distribución de los dos mil seiscientos reales que se había decidido donar a los pobres¹³⁴⁵. El día 10 de marzo el Cabildo Municipal había recibido una carta de agradecimiento del Cabildo Catedral en la

¹³⁴⁰ A.D.C., leg. 158. Oficio del Cabildo Catedral al alcalde de Cádiz, de fecha 2 de marzo de 1874.

¹³⁴¹ A.C., 3 de marzo de 1874, núm. 16, pto. 49.

¹³⁴² A.D.C., leg. 158. Oficio del Ayuntamiento al Cabildo Catedral de fecha de 6 de marzo de 1874.

¹³⁴³ A.Cab., lib. 71, p. 30 vto.

¹³⁴⁴ A.D.C. Distribución del donativo de 10.000 reales hecho por el Ayuntamiento para las celebraciones de Semana Santa en la catedral, de fecha 9 de marzo de 1874: Cera del monumento de Semana Santa: 4.000; Colocación del mismo: 1.200; Soga nueva para mantenerlo: 600; Pobres: 2.600; Música: 2.200; Palmas: 800; Pasiones (¿?): 720; Cera de mano: 500; Aceite para los santos óleos: 160; Gasto total: 12.780 reales. El 17 de marzo de 1874 se recibió en el Cabildo Catedral la aprobación del obispo, en visita pastoral en Algeciras, de la distribución anterior. A.Cab, lib. 71, p. 31 vto.

¹³⁴⁵ A.D.C., leg. 158. Carta del obispo al deán de fecha 2 de marzo de 1874.

que le participaba que el mayordomo de fábrica quedaba autorizado a recibir la cantidad¹³⁴⁶. El Ayuntamiento asistió a los oficios de Semana Santa de la catedral, no por medio de comisiones, sino en pleno, invitando también al gobernador civil a que lo hiciera y presidiera la corporación municipal¹³⁴⁷.

A su vez, también en marzo de 1874, la corporación municipal pidió al Cabildo Eclesiástico la aportación de una ayuda económica para atender a los heridos de la guerra carlista. Los miembros del Cabildo Catedral contestaron que no tenían potestad para tomar la decisión, la cual debía ser dirigida al obispo, y que, careciendo el Cabildo Eclesiástico como corporación de toda clase de recursos, no podía facilitar nada. Pero los prebendados no deseaban desairar al Ayuntamiento. Como tampoco deseaban que el donativo se interpretase como un apoyo a la república, comunicaron al alcalde que para aliviar la suerte de los heridos, “hecha abstracción completa de sus opiniones políticas”, contribuirían a título privado según las posibilidades económicas de cada uno y harían peticiones en las ceremonias de la catedral, remitiendo lo que recaudasen al alcalde. El Cabildo Eclesiástico informó al prelado de esta resolución. Confiaban en que él, que conocía y sabía “apreciar debidamente la posición del clero y la especial del Cabildo en esta Ciudad, en la que, como en toda la Diócesis, según la oportuna ocurrencia de V.S.I., son liberales hasta las piedras”¹³⁴⁸, estimaría favorablemente “la condescendencia de la corporación al prestar una ayuda económica” que solo obedecía a un fin caritativo, aunque pudiera ser interpretada, según expresaban los capitulares, como apoyo moral a uno de los dos bandos contendientes¹³⁴⁹.

En lo que no se avanzaba respecto a las pérdidas del Obispado en la época de la alcaldía de Salvochea era en la devolución de los cuadros de los que fueron desposeídos algunos templos. El 15 de enero de 1874 el gobernador eclesiástico había vuelto a insistir en la cuestión¹³⁵⁰ y el 23 de enero repitió las mismas razones que había venido exponiendo desde

¹³⁴⁶ A.C., 10 de marzo de 1874, núm. 17, pto. 6.

¹³⁴⁷ A.C., 27 de marzo de 1874, núm. 22, pto. 4.

¹³⁴⁸ Se refería a la contestación de fray Félix al Gobierno con motivo del decreto de 5 de agosto de 1869 que obligaba a los prelados a informar sobre los clérigos de sus Diócesis que mostraban su apoyo a los carlistas y de las medidas tomadas contra ellos. En ella decía el obispo de Cádiz, refiriéndose al decreto: “Lo he leído y releído con sorpresa porque cabalmente *me encuentro en una provincia en donde el liberalismo está infiltrado hasta en las piedras*, y forma atmósfera general en que viven seglares y clérigos. ¿Carlistas por aquí? ¿Clérigos que tomen parte en sus planes, que los apoyen, auxilien o fomenten? ¿Eclesiásticos de esta Diócesis que se ocupen de cuestiones políticas? Créame V.E., porque además de ser obispo, y nada más que obispo, soy hombre de verdad. Los clérigos de este país, como hijos de sus padres, viven muertos a semejante ocupación, y casi la desconocen; dirímase que son impotentes para todo ese negocio”. (La cursiva es mía). Vid. Apéndice documental, documento núm. 1.

¹³⁴⁹ A.D.C., leg. 158. Oficio de fecha 21 de marzo de 1874.

¹³⁵⁰ A.M.C., C. núm. 6.677.

el 9 de agosto del año anterior para que le fuesen entregados los cuadros y esculturas pertenecientes a las iglesias de Capuchinos, la Merced y San Francisco. Cagigas acusó recibo y comunicó al remitente que se le trasladaría oportunamente el acuerdo que recayese al respecto, pasándose a estudio de la Comisión de Pleitos¹³⁵¹.

El 20 de marzo de 1874, una nueva carta del gobernador eclesiástico Fernando Hüe al alcalde Cagigas le recordaba las comunicaciones anteriores reclamando al Municipio la devolución de los cuadros e imágenes que el Municipio anterior había extraído “arbitraria y violentamente” de las iglesias de Capuchinos, la Merced y San Francisco. El asunto era, en opinión del gobernador eclesiástico, indiscutible, pues no se trataba más que de “restituir a la Iglesia los objetos de que fue sacrílegamente despojada”. Y si el Municipio los había rotulado y colocado en el museo como suyos, lo había hecho “atropellando por completo toda ley y derecho”. Hüe había estado aguardando a que el Cabildo Municipal, oído el informe de la Comisión de Pleitos, le comunicase su resolución definitiva, pero la devolución reclamada no se había efectuado, por lo que se veía en la necesidad de rogar de nuevo que se resolviese la cuestión con la mayor brevedad posible¹³⁵².

El alcalde estaba dispuesto a satisfacer la petición. El mismo día que recibió la carta del gobernador eclesiástico, el 20 de marzo, remitió un escrito a la Administración Económica de la Provincia preguntando si podía proceder a la devolución. Pero el administrador le contestó el 23 de marzo advirtiéndole que el Ayuntamiento no podía disponer libremente de las obras de arte incautadas, por lo que no debía devolver los cuadros de las iglesias sin autorización, debiendo esperar a que el Gobierno de la república, al que elevaba consulta el mismo día, resolviese¹³⁵³. El alcalde se vio descargado completamente de la responsabilidad relativa a los cuadros y comunicó el 27 de marzo al gobernador eclesiástico el contenido de la respuesta del administrador¹³⁵⁴.

Mientras el gobernador eclesiástico continuaba solicitando al Municipio que devolviese los cuadros y el administrador económico de la provincia elevaba consultas al respecto, el asunto ya había sido objeto de una resolución ministerial, favorable a las pretensiones del Obispado de Cádiz. El 20 de febrero de 1874 se había firmado una carta en

¹³⁵¹ A.C., 23 de enero de 1874, núm. 8, pto. 51.

¹³⁵² A.D.C., leg. 156. Carta del gobernador eclesiástico al Ayuntamiento, 20 de marzo de 1874. No se ha encontrado ningún documento que avale que el Ayuntamiento de Salvochea se incautase de esculturas de las iglesias de los exconvento. Por tanto, se entiende que, al tratar sobre “imágenes”, el gobernador eclesiástico se refería a representaciones pictóricas.

¹³⁵³ A.C., 26 de marzo de 1874, núm. 21, pto. 9.

¹³⁵⁴ A.C., 27 marzo de 1874, núm. 22, pto. 3.

la Sección Primera del Ministerio de Gracia y Justicia, dirigida directamente al obispo de Cádiz en la que se le comunicaba la resolución favorable del ministro, Cristino Martos, a la devolución de los cuadros:

De orden del Gobierno de la república, comunicada por el Sr., ministro de Gracia y Justicia y a los efectos consiguientes, participo a V.E. que con esta misma fecha pongo en conocimiento del señor ministro de la Gobernación la comunicación de V.E. de fecha 22 de enero ultimo, encargándole dé las ordenes oportunas al gobernador civil de esa provincia para que sean devueltos a los conventos de Capuchinos, San Francisco y la Merced los cuadros y efigies que el Ayuntamiento extrajo de los referidos templos, volviendo las cosas al estado que tenían antes de la extracción, o manifestar en caso contrario, las razones que existan o hayan existido para la no devolución¹³⁵⁵.

La única explicación que puede tener que el gobernador eclesiástico siguiera pidiendo la devolución al alcalde, que este interrogase al administrador de Hacienda si podía proceder a la devolución y que el administrador contestase que iba a elevar consulta al Gobierno, es que la resolución ministerial no había llegado a conocimiento de ninguno de ellos. Ese retraso, de más de un mes, tenía que deberse a que el trámite de comunicación del ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos, al de la Gobernación, Eugenio García Ruiz, de este al gobernador de la provincia de Cádiz y del gobernador al alcalde no se había cumplimentado todavía. Alguna duda debía haber en el Gabinete, porque la resolución de la Sección Primera del Ministerio de Gracia y Justicia se había remitido directamente al obispo, pero se desconoce si se tramitó una copia a las autoridades de Cádiz por el conducto oficial. La dirigida al obispo estaba fechada el 20 de febrero, no debía haber llegado a manos del obispo a finales de marzo, pues, de haber sido así, el gobernador eclesiástico habría tenido conocimiento de su existencia, y en ese caso no habría seguido insistiendo en su petición al alcalde o le habría indicado que ya había una resolución ministerial favorable a la devolución de los cuadros.

Las relaciones municipales con el Gobierno, en lo referente a los exconventos de la ciudad, habían sido complicadas durante la etapa de Fermín Salvochea. Una vez derribado por

¹³⁵⁵ A.D.C., leg. 173, doc. núm. 118. Escrito de la Sección Primera del Ministerio de Gracia y Justicia al obispo con fecha 20 de febrero de 1874.

este el convento e iglesia de la Candelaria, la Administración central se apropió de los terrenos, cosa habitual siguiendo las leyes de desamortización. Salvochea pidió, infructuosamente, que el terreno fuese entregado a la Ciudad para ampliar la estructura circundante de calles y plazas. Cagigas volvió a hacerlo, con iguales resultados negativos¹³⁵⁶. Como se ha comprobado, la Administración central había insistido en diversas ocasiones en que las iglesias de los exconventos eran de su pertenencia, solicitando que se le entregaran las llaves de la Merced por estar cerrada al culto. Si las iglesias se confirmaban como de propiedad del Estado, el Consistorio quedaba incapacitado para devolver los cuadros incautados por Salvochea, pues se trataría de una cuestión que solo competía al Gobierno. Este fue el motivo por el que los concejales del Partido Moderado plantearon ahora, durante el segundo periodo de alcaldía de Cagigas, un conflicto municipal para impedir que los exconventos, y con ellos sus iglesias, quedasen definitivamente en manos de la Administración. El asunto, centrado en el exconvento de San Francisco, terminaría por dar lugar a una crisis municipal que provocaría el cambio de la corporación municipal.

El 6 de febrero de 1874 se recibió en el Cabildo Municipal una comunicación del comisionado de Propiedades y Derechos del Estado informando que la Hacienda Pública se había incautado del local de la Orden Tercera de San Francisco y de los materiales procedentes del derribo de su capilla, la de Loreto, así como del patio de entrada del exconvento de San Francisco, habiendo sacado a pública licitación todos los materiales procedentes de los derribos, que se encontraban esparcidos por la plaza de San Francisco¹³⁵⁷. El Cabildo Municipal desistió de la posibilidad de obtener beneficios de los materiales y devolvió al contratista de los mismos los quinientos reales que había depositado como fianza y seiscientos cuarenta más de los cuatro mil que denunció habían dejado de pagársele anteriormente¹³⁵⁸. El decreto de Castelar del año anterior contra los derribos de edificios religiosos no había impedido que en Cádiz se continuara derruyendo una parte del exconvento de San Francisco, ahora por iniciativa gubernamental. El Gobierno estimaba que San Francisco había dejado de ser de propiedad municipal por no haberlo empleado Salvochea para los fines previstos cuando se entregó al Municipio. El 27 de marzo de 1874, a propuesta de quince concejales, se remitió un escrito al administrador económico de la provincia pidiéndole que ordenase la suspensión del derribo de San Francisco hasta que no se determinase con claridad si el Municipio había perdido el derecho de propiedad sobre el

¹³⁵⁶ A.C., 27 de enero de 1874, núm. 9, pto. 29.

¹³⁵⁷ A.C., 6 de febrero de 1874, núm. 11, pto. 2.

¹³⁵⁸ A.C., 10 de marzo de 1874, núm. 17, pto. 39.

edificio¹³⁵⁹. El periódico moderado *La Palma* consideraba un gravísimo asunto que el exconvento continuara siendo derribado por los representantes del Gobierno, cuando sus antecesores habían resuelto en contra de los derribos efectuados por Salvochea. El hecho constituía un “atentado inaudito”, porque no había “razón para el derribo y menos sin la autorización municipal”¹³⁶⁰.

El 28 de marzo de 1874 trece concejales lograron, con la oposición del alcalde, que se celebrase una sesión secreta del Cabildo Municipal para tratar sobre las disposiciones del administrador económico de la provincia respecto al derribo de San Francisco y las dudas que se suscitaban sobre la propiedad municipal del mismo¹³⁶¹. El procurador síndico Pardillo indicó su opinión de que la posesión municipal de los exconventos era incuestionable y que el administrador económico no estaba facultado para actuar en contra de la legitimidad de la propiedad del Municipio, decisión que, en todo caso, debería corresponder al Gobierno y no a él. El alcalde Cagigas trató de justificar el derribo replicando a Pardillo que lo que se estaba destruyendo era “aquella parte que el Ayuntamiento no utilizó dentro del plazo de la concesión”. Pero el concejal Antonio Mora, uno de los más significados en la oposición al derribo, lo desmintió informando que se estaba tratando de derribar la biblioteca, la escuela municipal y la torre de la iglesia, siendo todos ellos de utilidad pública y por lo tanto dentro de la finalidad para la que fueron concedidos. El alcalde agregó que no dudaba que el Ayuntamiento estaba en posesión de una parte del edificio, pero no estaba convencido de que la corporación hubiera cumplido completamente los trámites que se le exigieron cuando se le concedió el edificio. Es importante significar que una de las partes del edificio que se pretendía derribar era la torre de la iglesia. Arturo García de Arboleya defendió, y no le faltaba razón, que si en el momento en que se concedió el convento al Municipio se hubiera empleado el templo con fines de utilidad pública, también le pertenecería, pero no habiendo sido así, este no pertenecía al Municipio sino al diocesano. Por tanto, no había derecho por parte del Estado para destruir el exconvento, ni en todo ni en parte, por ser municipal, ni mucho menos el templo o su torre. Parece indudable que al defender la pertenencia de las iglesias de los exconventos al Obispado, también defendía indirectamente la de los cuadros incautados, que seguían sin ser devueltos. El alcalde replicó a Arboleya que no iba a permitir

¹³⁵⁹ A.C., 27 de marzo de 1874, núm. 22, pto. 11.

¹³⁶⁰ *La Palma*, 1 de abril de 1874.

¹³⁶¹ A.C. cabildo extraordinario y secreto de 28 de marzo de 1874, núm. 23, pto. único. Los peticionarios de que se abriera sesión secreta eran Francisco de Paula Regifo, Antonio Mora y Conde, Ignacio Sequeira, Manuel Rocafull, Francisco J. Morán, José Luis Díez, Luis Chorro, José Sibiani, Francisco J. Morán, Francisco Conill, Arturo García de Arboleya, José Baltar y Rafael Martínez

que “continuase la discusión en ese terreno, puesto que allí estaba reunido el Municipio para defender sus intereses y no los de la Iglesia”.

Sequeira, partidario de los argumentos de los moderados Mora, Pardillo y García de Arboleya, pidió al alcalde que confirmase, para destruir los rumores que se estaban esparciendo por Cádiz, si era cierto que la alcaldía había enviado un escrito al administrador económico de la provincia autorizando el derribo. Otro moderado, Gaspar Rocafull, indicó a Cagigas que, siendo el Municipio el poseedor del convento tenía derecho a pedir al alcalde que confirmase si había tomado una decisión sin haber mediado un acuerdo del Cabildo Municipal. El alcalde no quiso contestar a las preguntas pero observó que en todo caso asumía cualquier responsabilidad. Se acordó mandar una comunicación a la prensa para salvar la responsabilidad de los concejales y enviar un nuevo escrito al administrador económico para que suspendiera el derribo del convento, advirtiéndole que la corporación municipal le reclamaría daños y perjuicios si la demolición continuaba.

El 31 de marzo de 1874 llegó la contestación del administrador económico, que afirmaba se había limitado a atender la petición del alcalde, que había “reconocido tácitamente el derecho de la Hacienda al edificio en cuestión”. Cagigas ya no podía negar que había propuesto la continuación del derribo iniciado por Salvochea. Después de varias intervenciones que certificaban que la corporación se había dividido por la cuestión, se votó si se declaraba al Ayuntamiento incompatible con el alcalde, lo cual significaría, en caso de aprobación, la dimisión de toda la corporación o la de Cagigas. El alcalde consiguió trece votos a favor y seis en contra, pero el conflicto daría lugar en pocos días a una nueva corporación municipal¹³⁶².

Vicente Cagigas había dado sobradas muestras de apoyo al Obispado en su anterior periodo de alcaldía entre el 5 de agosto y el 2 de octubre de 1873, entre las que destaca la inmediata devolución de las iglesias incautadas. Desde la reposición del Consistorio en enero de 1874, había comenzado a apoyar económicamente al Obispado, destacando la aportación municipal de un generoso donativo para los actos de la Semana Santa en la catedral y su asistencia en pleno a los actos religiosos. La cuestión que restaba por resolverse era la devolución de los cuadros incautados en las iglesias de los exconventos. Una parte de los concejales, sobre todo los pertenecientes al Partido Moderado, defendió la propiedad

¹³⁶² A.C. Escrito de 29 de marzo de contestación del administrador económico al alcalde sobre el derribo de San Francisco, en sesión secreta del 31 de marzo de 1874, núm. 24. pto. único. Vid. Apéndice documental, documento número 30.

municipal del exconvento de San Francisco, porque su reconocimiento por el Gobierno de la república implicaría la propiedad municipal de los demás exconventos de Cádiz, en cuyo caso el Ayuntamiento estaría autorizado para devolver los cuadros incautados. Por el contrario, si el Gobierno recuperaba la propiedad de exconventos e iglesias, lo más probable es que los cuadros no fuesen devueltos.

El derribo de la capilla de Loreto había sido determinado por Salvochea por una razón, más que dudosa, de seguridad para los transeúntes. Parece que ocurrió lo contrario y el derribo dio lugar a un problema posterior de seguridad en el resto del edificio. Cagigas se sintió obligado a solicitar a la Administración el derribo de parte de San Francisco para evitar desgracias. Lo correcto habría sido plantear la cuestión en el Cabildo Municipal, pero debía saber que contaba con su completa oposición, como se demostró cuando se supo que había actuado a espaldas de los concejales. Por una parte, los moderados se oponían al derribo porque en parte se tocaba a la iglesia (la torre); por otra, el resto de ediles no podía mostrarse de acuerdo con la ejecución por parte del administrador de Hacienda del derribo de un edificio que consideraban de propiedad municipal.

El alcalde debió pensar que era mejor que el administrador tomase las riendas del asunto para que no se interpretara que un Municipio surgido tras el golpe de Estado de Pavía, continuaba la obra del republicano federal intransigente de Salvochea. El administrador se percató de que la petición de Cagigas para que realizase la demolición reconocía implícitamente que la posesión no era del Municipio, sino del Estado. El alcalde no midió, por tanto, las consecuencias que su decisión pudiera haber tenido en la devolución de los cuadros al Obispado. Los concejales que habían sostenido su incompatibilidad con el alcalde dimitieron y el gobernador civil designó un nuevo Ayuntamiento con la continuidad de Vicente Cagigas como alcalde.

8.5.- Relaciones armónicas entre el Obispado y el Estado. El ejemplo de la reserva militar extraordinaria.

El Obispado había recuperado todo lo incautado por los Ayuntamientos republicanos, con la excepción de los cuadros de las iglesias. Sin embargo, la legislación eclesiástica desplegada durante el periodo se mantenía prácticamente intacta, si se excluyen la reposición de las órdenes militares, cuestión que no afectaba a la Diócesis gaditana, y unas ligeras concesiones en lo relativo a los efectos civiles sobre los fieles católicos que no hubieran contraído matrimonio civil. La oposición de la Iglesia gaditana a los diferentes Gabinetes del

Sexenio Democrático fue prácticamente nula desde la caída del Cantón de Cádiz, e incluso se había reducido notablemente desde la proclamación de la república.

El 21 de junio de 1874 el Gobierno republicano presidido por el general Zavala publicó una reserva militar extraordinaria con el fin de acabar con la guerra carlista. El impacto de esta reserva sobre los mozos casados solo canónicamente, que no se libraban de ser declarados soldados al no tener este matrimonio validez a efectos civiles, podría haber provocado algún malestar en la autoridad eclesiástica gaditana. Pero no fue así, pues, aunque la obra secularizadora liberal-democrática previa a la república se mantenía intacta, como se ha expresado, el obispo de Cádiz debía saber que la situación política apuntaba hacia una marcha atrás, y esto debía pesar en su ánimo de no enfrentarse al Gabinete.

Parece que el número de matrimonio civiles celebrados en Cádiz no muy bajo. Ya se ha expresado en otra ocasión que los celebrados durante todo el año 1872, según *El Comercio*, fueron ochenta y ocho en el distrito de San Antonio y sesenta y tres en el de Santa Cruz¹³⁶³. El día 21 de junio de 1874, la *Gaceta de Madrid* publicó una circular a los jueces de primera instancia, según la cual no podría celebrarse matrimonio civil cuando cualquiera de los contrayentes estuviera ligado por un matrimonio canónico no disuelto legalmente. Era un paso que reconocía indirectamente una cierta validez civil al matrimonio religioso¹³⁶⁴.

La publicación de la reserva extraordinaria del Ejército dio lugar a quejas entre los reclutados que estaban casados canónicamente y no habían contraído matrimonio civil. En agosto de 1874 varios mozos de Cádiz que se encontraban en estas circunstancias, enviaron un escrito al Gobierno. En su momento se les había declarado exentos del servicio de las armas, habiéndose casado con posterioridad. “Respetando la forma utilizada por sus padres para entrar en este estado social”, lo hicieron solo canónicamente. Habían ido demorando el casamiento civil, “no por desobediencia”, pues según los reclamantes todos ellos obedecían y acataban “las sabias disposiciones de nuestro paternal Gobierno”, sino “por no contar con el efectivo necesario para subvenir a los gastos que estas actuaciones ocasionan”. Y ahora se veían en la dura necesidad de dejar desamparados a sus mujeres e hijos, o a satisfacer los cinco mil reales necesarios para redimirse del servicio militar. Los exponentes recordaban la reciente circular que decidía que nadie que estuviese casado canónicamente podría hacerlo con otra persona civilmente, considerando que esto equivalía a reconocer el casamiento

¹³⁶³ *El Comercio*, núm. 11.105 de 21 de noviembre de 1874.

¹³⁶⁴ *Ibidem*, núm. 10.954 de 23 de junio de 1874.

canónico¹³⁶⁵.

Una vez formadas las relaciones de alistados, el Gobierno no aceptó la exclusión del servicio militar a los casados solo canónicamente, aunque contrajesen matrimonio civil ahora. Pero el 19 de septiembre de 1874 se publicó un decreto, modificando el llamamiento y aceptando que los que acreditasen tener hijos en estas circunstancias, fuesen casados o viudos, formasen parte de batallones especiales que prestarían su servicio en el mismo distrito militar al que pertenecieran. En definitiva, se trataba de ayudar solo a los que tuviesen hijos originados después de su casamiento canónico. El 27 de agosto, la Diputación Provincial llevaba ya declarados como soldados para la reserva extraordinaria a setenta y dos individuos de la provincia casados canónicamente pero no civilmente. La sociedad conservadora gaditana se había movilizado para ayudar a estos mozos. Algunos periódicos pedían al Gobierno que se les eximiera del reclutamiento concediéndoles un plazo para que contrajeran matrimonio civil¹³⁶⁶. La *Junta de Damas de Cádiz* y la *Asociación de Hijas de la Inmaculada Concepción* abrieron sendas suscripciones para librar, mediante la “redención en metálico”, a los alistados de Cádiz declarados soldados y casados solo canónicamente¹³⁶⁷.

Esta cuestión parecía una buena causa para que el obispo protestase a favor de los mozos, pero fray Félix no se implicó en este asunto ni en ninguno otro que pudiese traer consigo reclamaciones o peticiones al Gobierno. Desde la llegada de los “intransigentes” todas las gestiones del Obispado de Cádiz habían ido encaminadas a impedir las apropiaciones municipales y, posteriormente, a lograr la restitución de los objetos incautados. Aunque la obra legislativa secularizadora iniciada en 1868 se mantenía prácticamente intacta, la confrontación del obispo de Cádiz con los Gobiernos de 1874, e incluso con los posteriores a la finalización del Cantón, fue prácticamente nula. Es más, aunque el gobernador eclesiástico mantuvo la reclamación de los cuadros incautados por Salvochea hasta que les fueron devueltos en julio, las relaciones entre la autoridad eclesiástica y las autoridades municipales fueron buenas. El Obispado se veía más favorecido por las reposiciones municipales que perjudicado por la insistencia del Gobierno en mantener la ley de matrimonio civil.

Por eso, se implicó en la colaboración con las autoridades municipales, en aquello que estuviera dentro de sus atribuciones, para facilitar las labores de reclutamiento, y no protestó a

¹³⁶⁵ *Ibíd.*, núm. 10.996 de 4 de agosto de 1874.

¹³⁶⁶ *Ibíd.*, núm. 11.019 de 27 de agosto de 1874.

¹³⁶⁷ *Ibíd.*, núm. 10.035 de 12 de septiembre de 1874.

favor de los casados solo por el sacramento católico. La situación de la guerra carlista y la rapidez con la que se había de formar la quinta extraordinaria aconsejaban al Consistorio solicitar la máxima colaboración eclesiástica. Hay que tener en cuenta que la incautación de los archivos parroquiales llevada a cabo por Salvochea y el proyecto posterior de las Cortes de hacerlo igualmente no prosperó, por lo que esta documentación, en poder del Obispado, resultaba fundamental para el control de los mozos. El gobernador eclesiástico, para impedir que los párrocos opusieran resistencia a la visita a sus archivos por representantes municipales, les envió el 4 de agosto de 1874 una comunicación en la que les pedía esa colaboración. Creyó conveniente asegurarles que estaba “persuadido de que por parte de los dignos párrocos de esta Ciudad se expiden con toda eficacia y prontitud los documentos que les reclaman los interesados en la presente quinta”. Pero creía oportuno, “accediendo a los deseos de la digna Alcaldía de esta Ciudad”, excitar el celo de los párrocos para que facilitasen “con mayor prontitud aún el despacho de las papeletas de casamiento, defunción, existencia o de bautismo que solicitaren los interesados para acreditar los extremos que se les exigen en cumplimiento de la Ley”¹³⁶⁸.

8.6.- Tentativa fallida del Cabildo Catedral de recuperar los haberes del clero gaditano.

Entre las escasas cuestiones no resueltas en las que el Obispado siguió haciendo gestiones ante el Gobierno estaba la recuperación de los haberes del clero. El Cabildo Eclesiástico había enviado al obispo un escrito comunicándole su intención de enviar una reclamación para lograr el pago de los atrasos. El 8 de junio de 1874 el canónigo Francisco de Lara, que estaba en Madrid realizando gestiones para resolver la cuestión, comunicó al Cabildo Catedral que tenía noticias de había posibilidades de que se le abonasen a la Diócesis los atrasos al clero si se reclamaban por medio de un escrito razonado¹³⁶⁹. 13 de junio de 1874 el arcipreste Sebastián Herrero, entonces gobernador eclesiástico, recibió una comunicación de fray Félix en la que expresaba que, puesto que parecía inminente que el Gobierno empezase a pagar las asignaciones al clero, se debían esperar algunos días para hacer la reclamación por escrito. El 19 de junio el abogado Luis de Llanos, que se ofrecía para hacer la reclamación general de los atrasos al clero de toda España, pidió autorización a fray Félix para representar a la Diócesis gaditana. De Llanos había estado en Roma tratando de arreglar

¹³⁶⁸ A.D.C., leg. 168. Escrito del gobernador eclesiástico a las párrocos de la ciudad, 4 de agosto de 1874.

¹³⁶⁹ A.Cab., lib. 71, p. 38 vto.

las relaciones entre el Estado Español y la Santa Sede. El obispo se mostró de acuerdo y preguntó al Cabildo Eclesiástico si quería adherirse a la reclamación general. Los capitulares celebraron una sesión extraordinaria y decidieron no aceptar la propuesta, puesto que ya tenían al canónigo Francisco de Lara como agente en Madrid para gestionar todos sus asuntos y pensaban que este podía conseguir mejor el cobro de los atrasos para la Diócesis, puesto que De Llanos hacía sus gestiones con carácter general y no según las necesidades concretas de la Diócesis gaditana. Además, decidieron no aceptar la propuesta de fray Félix de retrasar el envío de la reclamación escrita al Gobierno para que abonase los atrasos¹³⁷⁰.

El Cabildo envió la petición, tal como había pedido Lara. Pero la impresión del canónigo de que con esta medida se iba a lograr el abono de los atrasos era equivocada. Aunque la política secularizadora general había quedado prácticamente suspendida, la interpretación sobre el pago de dotaciones al clero, seguía siendo la misma. El 18 de agosto de 1874 el ministro de Gracia y Justicia firmó un escrito denegando al Cabildo Catedral de Cádiz su petición de cobrar los atrasos. La negativa a jurar la Constitución de 1869, tan violada y desgastada por los constantes incumplimientos de sus autores, era esgrimida todavía como razón suficiente para la negativa a proceder a abonar los atrasos correspondientes al clero:

Vista la instancia elevada por ese Cabildo en 20 de junio último solicitando el abono de los haberes devengados desde 17 de abril de 1870, hallándose eliminadas del presupuesto general las obligaciones eclesiásticas desde 28 de febrero de 1873 y no constando que los individuos que forman dicho Cabildo hayan prestado el juramento de fidelidad a la Constitución del Estado; el Presidente del Poder Ejecutivo de la república se ha servido resolver que no puede accederse a los solicitado en la mencionada instancia. Lo que de orden del expresado Sr. presidente, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, pongo en conocimiento de V.E. a los efectos consiguientes¹³⁷¹.

No obstante, a finales de septiembre de 1874 el Gobierno dictó una orden para abonar los atrasos a las monjas de clausura. En Cádiz no fue necesario aplicar la orden porque se

¹³⁷⁰ A.Cab., lib. 71, pp. 39-41 vto.

¹³⁷¹ A.C.C., sección I, serie V., "Oficios recibidos por el Cabildo".

encontraban al corriente en la percepción de los atrasos y solo pendientes de recibir la asignación de septiembre. El jefe económico de la provincia se distinguió personalmente en su interés por atender al pago de las asignaciones correspondientes a las monjas, por lo que el administrador eclesiástico se encargó de que la prensa afín lo hiciera público¹³⁷². El Cabildo Catedral continuaba teniendo los mismos problemas económicos, casi permanentes desde septiembre 1868: En octubre de 1874, los celadores y el pertiguero de la catedral tuvieron que ser despedidos por el Cabildo Catedral por carecer de medios económicos para poderlos mantener en sus destinos¹³⁷³. El Cabildo recibió en noviembre de 1874 la escasa asignación de tres mil reales de los fondos de la predicación de cruzada del año y el obispo decidió que se empleasen en subvenir a las necesidades más perentorias de la catedral¹³⁷⁴.

8.7.- El último Ayuntamiento del Sexenio Democrático.

La crisis surgida a raíz de la decisión de Vicente Cagigas de apoyar el derribo de una parte de San Francisco a espaldas del Cabildo Municipal había provocado el cambio de Ayuntamiento. La sesión de formación del nuevo Consistorio se celebró el 10 de abril, designándose algunos ediles progresistas defensores de Ruiz Zorrilla, procedentes de la corporación municipal de José María del Toro, como José del Palacio, Juan de Dios Calvo y Enrique de la Peña, y otros radicales, como el exalcalde Bernardo Manuel de la Calle, aunque este último no se presentó. El anterior procurador síndico, Ramón María Pardillo, junto con José María Soulé e Ignacio Sequeira fueron confirmados, pero dimitieron excusándose en sus muchas ocupaciones o en su mal estado de salud. Hubo muchas más dimisiones previas a la designación de la nueva corporación, resultando tras los cambios un Ayuntamiento algo más avanzado políticamente que el anterior, si bien en la práctica la mayoría de miembros del Partido Constitucional seguiría imponiendo su política. Antonio Mora, Arturo García de Arboleya, Clemente Darhan, Rafael Martínez, Pedro Ramírez y José Baltar, la mayor parte de ellos moderados, que habían votado en contra de las explicaciones del alcalde respecto a sus contactos con el administrador de Hacienda para aprobar la apropiación de San Francisco sin contar con el Cabildo Municipal, no fueron designados de nuevo¹³⁷⁵.

El 5 de mayo de 1874 se recibió en el Ayuntamiento un escrito del director general de

¹³⁷² *El Comercio*, núm. 11.054 y 11.055, 1 y 2 de octubre de 1874.

¹³⁷³ *Ibidem*, núm. 11.060, 7 de octubre de 1874.

¹³⁷⁴ A.Cab., leg. 158.

¹³⁷⁵ A.C., “Acta de instalación del Ayuntamiento nombrado últimamente por el Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia”, 10 de abril de 1874, núm. 23.

Propiedades y Derechos del Estado, en el que decía haberse enterado de que el Ayuntamiento pretendía devolver los cuadros a las iglesias de Capuchinos, la Merced y San Agustín, motivo por el que advertía al Consistorio que debía abstenerse de adoptar acuerdo alguno al respecto, ya que el único que tenía atribuciones para resolver acerca del destino que debía darse a las obras artísticas citadas era el Estado¹³⁷⁶. Gagigas dejó de asistir poco después a las sesiones municipales. Fue pidiendo sucesivas licencias hasta que, finalmente dimitió de su cargo. La devolución de los cuadros se produjo con José del Palacio (el antiguo concejal progresista avanzado de José María del Toro) como alcalde en funciones. El Consistorio no había tomado la determinación sobre la que decía el director general tener noticias. Sin embargo, la cuestión se resolvió de manera inesperada. Como la Academia de Bellas Artes estaba gestionada por la Diputación Provincial, esta tomó en junio de 1874 el acuerdo de que los cuadros de la iglesia de Capuchinos volvieran a su emplazamiento anterior en la mencionada iglesia, produciéndose la reposición el 27 de junio¹³⁷⁷. La Academia de Bellas Artes, llegó más lejos y el 8 de julio remitió un oficio al alcalde manifestando que había acordado en junta general que el Municipio dispusiera la reposición de todos los objetos que había depositado en el Museo Provincial a los templos de procedencia. El Cabildo Municipal aceptó la propuesta el 14 de julio y se dispuso a comunicársela al gobernador eclesiástico¹³⁷⁸, lo que se hizo dos días después. La decisión de la Academia de Bellas Artes era del dominio público, pues antes de la sanción municipal ya corría la noticia en la prensa moderada:

La Academia provincial *-de Bellas Artes-* de Cádiz ha adoptado un acuerdo que la honra. Después de enterarse y cumplir la orden de entregar los cuadros de Murillo y otros autores al capellán de la iglesia de Capuchinos, según lo dispuesto por la Diputación Provincial, ha acordado oficiar al Ayuntamiento proponiéndole que los cuadros y efigies que la corporación que presidía el señor Salvochea mandó llevar al Museo, sean restituidos en sus respectivos templos con tanto más motivo cuanto que no son obras de relevante mérito artístico, habiéndose privado a las iglesias de esos objetos venerandos de la piedad del pueblo de Cádiz¹³⁷⁹.

¹³⁷⁶ A.C., 5 de mayo de 1874, núm. 32, pto. 4.

¹³⁷⁷ *Diario de Cádiz* de 27 de junio de 1974. Recorte de prensa en A.M.C., C. 5687, Artículo “Hace 100 años”.

¹³⁷⁸ A.C., 14 de Julio de 1874, núm. 49, p. 7.

¹³⁷⁹ *El Comercio*, núm. 10.970, 9 de julio de 1874.

Ciertamente, tras la disposición de la Diputación Provincial de restituir al Obispado, en concreto a la iglesia de Capuchinos, los cuadros de Murillo, el resto no era de igual valor artístico, salvo el cuadro de San Cayetano extraído de la Merced, del mismo autor. El 17 de julio el gobernador eclesiástico se dirigió por escrito a la Alcaldía agradeciendo los trabajos efectuados para que los cuadros volvieran a estar de nuevo en los altares correspondientes. Húe mostraba su satisfacción porque el Ayuntamiento hubiese tenido “tan piadosa y acertada resolución”. Con ella había “reparado un agravio inferido a la Iglesia en un periodo de tristes recuerdos, (...) y satisfecho la piedad de los fieles de esta culta ciudad, que anhelaban la vuelta a sus iglesias de imágenes de su especial culto y veneración”, haciéndose “acreedor del agradecimiento de los católicos de esta ciudad”. *El Comercio* publicó dos días después la carta del gobernador eclesiástico, mostrando sus mayores elogios a la conducta de la Academia de Bellas Artes, a la cual se debía en gran parte la devolución de los cuadros¹³⁸⁰.

Pocas reparaciones quedaban por efectuarse. En junio, el gobernador civil había remitido un oficio al Ayuntamiento, copia de otro que envió al cónsul de Francia, participándole que por el Ministerio de Gracia y Justicia se le había ordenado que dictase las órdenes necesarias para que los súbditos franceses tuvieran la seguridad de que se reconocía la posesión de la capilla de San Luis, radicada en La iglesia de San Francisco, que había sido objeto de problemas cuando Salvochea decidió apropiarse de dicho templo¹³⁸¹.

El 5 de mayo de 1874 se propuso en el Cabildo Municipal el programa para la próxima festividad del Corpus, con la que se pensaba hacer coincidir una celebración especial en Cádiz con motivo de la traída de agua corriente a la ciudad. Se recordaba que la corporación municipal había contribuido siempre a la procesión del Corpus Christi, para que se celebrase “con la mayor pompa, rindiendo así culto a los sentimientos católicos de este pueblo”. A pesar de la escasez de fondos del Municipio, se pretendía dar la mayor solemnidad a los actos, con toda seguridad para que sirvieran de contraste con las limitaciones del año anterior. La cantidad disponible en el capítulo de fiestas era de cincuenta y cinco mil reales y se habían presupuestado unos gastos de sesenta y ocho mil tan solo para el Corpus y noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un reales para la inauguración de la traída del agua. La

¹³⁸⁰ A.D.C., leg. 156. Carta del gobernador eclesiástico a la Alcaldía, 17 de julio de 1874. A.M.C., C. 6677, carp. “Correspondencia entre el Obispado y el Ayuntamiento por la incautación de iglesias y bienes eclesiásticos”. *El Comercio*, núm. 10.980, 19 de julio de 1874. Vid. Apéndice documental, documento número 32.

¹³⁸¹ A.C., 30 de junio de 1874, núm. 45, p. 7. El Ministerio de Gracia y Justicia también informó al gobernador eclesiástico al respecto. A.D.C., leg. 173. Oficio de la sección tercera del Ministerio de Gracia y Justicia al gobernador eclesiástico de Cádiz, de fecha 13 de junio de 1874. Vid. Apéndice, documento número 31.

Alcaldía decidió celebrar la festividad “con la pompa que corresponde a esta culta población (...), al tenor de la fe de los habitantes de Cádiz y a los sentimientos religiosos de los individuos que forman el Municipio”. Se iluminaría la carrera de la procesión las noches del 3 y 4 de junio y durante la primera habría fuegos artificiales en la plaza de Santiago. La procesión saldría a las once de la mañana de la catedral “con la magnificencia debida a la solemnidad”, contándose con la asistencia del pleno municipal¹³⁸².

Poco antes de la festividad, se tomó la determinación de volver a colocar las estatuas de los patronos San Servando y San Germán en el mismo lugar en que estaban situadas en el puerto de Cádiz cuando por disposición del Ayuntamiento de Fermín Salvochea se retiraron y fueron depositadas en un almacén¹³⁸³. Queda claro que, aunque Salvochea las puso a la venta, no consiguió su propósito.

La fiesta del Corpus Christi se celebró con el máximo esplendor. La carrera estaba completamente adornada e iluminada. En las casas consistoriales se colocó bajo un dosel un gran cuadro de San Servando y San Germán, obra del discípulo de Murillo Cornelio Schut. La fachada del Ayuntamiento se adornó “con colgaduras de terciopelo, seda y oro, arañas y trofeos” y la plaza del Ayuntamiento con una galería de arcos. Las noches del 3 y 4 de junio varias bandas de música intervinieron en la calle. La primera noche las calles estuvieron muy animadas, hasta el punto de hacerse difícil el tránsito por algunas de ellas. El día 4 salió la procesión con el siguiente orden: una cruz de mano, tras la que desfilaban los niños del hospicio provincial. A continuación las hermandades de Cádiz; detrás las imágenes de los patronos, la imagen de la Virgen del Rosario, los alumnos del Seminario Conciliar de San Bartolomé, las cruces parroquiales y la de la hermandad eclesiástica de San Pedro; detrás el clero y tribunal eclesiástico, la cruz catedralicia, los capellanes de coro, beneficiados, dignidades y canónigos del Cabildo Catedral; luego, el lábaro o estandarte, llevado por un concejal, el sagrado *lignum crucis*, una reliquia de la Santa Espina, y la Custodia, seguida del palio llevado por sacerdotes, bajo el cual desfilaba el obispo; al final, las llaves de la ciudad y la Alcaldía en pleno, con concejales y funcionarios municipales. Por la tarde, una vez finalizada la procesión, el Ayuntamiento celebró una misa en el oratorio municipal de San Pedro en la Iglesia de San Juan de Dios, rezada por el capellán municipal. Como se puede apreciar, la procesión fue todo un acto de desagravio del Municipio al Obispado por las dificultades en que le había puesto la política laicista precedente, especialmente la desatención

¹³⁸² A.C., 5 de mayo de 1874, núm. 32, pto. 18.

¹³⁸³ A.C., 25 de mayo de 1874, núm. 37, pto. 12.

hacia las manifestaciones públicas católicas del año anterior y en intento de vender la Custodia. La prensa local conservadora constató la gran afluencia de público y la asistencia de todas las autoridades municipales y provinciales, pero no sintió ya la necesidad, que había prevalecido en años anteriores, de ponderar la festividad como una muestra inequívoca de la religiosidad del pueblo gaditano. La noticia no se dio en primera página como en ocasiones anteriores y la extensión no pasó de ser mediana, faltando comentarios e interpretaciones¹³⁸⁴.

La corporación municipal se quedó con muy escasos fondos después de haber costeadado la celebración del Corpus. A finales de junio la Comisión de Fiestas Civiles y Religiosas recordó que todos los años, excepto el anterior, el Municipio había celebrado el día de San Pedro por medio de una misa cantada en la capilla del mismo nombre, perteneciente a la iglesia de San Juan de Dios. Pero, no habiendo fondos para la función, los miembros de la Comisión decidieron abonarla de su propio peculio y “la Ciudad acordó dar un voto de gracias a su Comisión de Fiestas por su religiosidad y generoso desprendimiento”¹³⁸⁵.

Como muestra de la distensión que iba dominando las relaciones entre el Ayuntamiento y el Obispado, el 4 de julio se celebraron en la catedral los funerales por el General Concha, marqués del Duero, fallecido en el frente, con la completa anuencia de la autoridad eclesiástica, que había sido tan reticente en otras ocasiones. Asistió el Consistorio y otras autoridades, presididas por el gobernador civil. Como se ve, la colaboración eclesiástica era muy distinta a cuando se celebraron los funerales por Prim o se intentó un tedeum por el rey Amadeo¹³⁸⁶.

El 4 de octubre se celebró la festividad de la Virgen del Rosario y el Ayuntamiento envió una comisión municipal, contribuyendo con mil reales. Lo más significativo es que ahora ya no se justificaba la asistencia en el cumplimiento de la libertad de cultos o en ser la costumbre, como se hacía en los tiempos de Valverde y Del Toro, sino en que “la Ciudad tenía hecho voto de concurrir a la función”. Es decir, la asistencia se justificaba por estimarse que se trataba de una obligación religiosa¹³⁸⁷. El alcalde en funciones, José del Palacio, era el progresista avanzado que, junto a otros, presentó la dimisión a Valverde en 1871 cuando este comunicó que una parte de los concejales había dado una limosna en la catedral para la celebración del vigésimo quinto aniversario de Pío IX.

¹³⁸⁴ *El Comercio*, núms. 10.923, 10.935 y 10.936, 23 de mayo, 4 y 5 de junio de 1874.

¹³⁸⁵ A.C., 26 de junio de 1874, núm. 44, pto. 8.

¹³⁸⁶ *El Comercio*, núm. 10.966, 5 de julio de 1874.

¹³⁸⁷ A.C., 29 de septiembre de 1874, núm. 64, p. 10. También *El Comercio*, núm. 11.054, 1 de octubre de 1874.

El 23 de octubre de 1874, día de los patronos de Cádiz San Servando y San Germán, se celebró la festividad en la catedral, oficiando el obispo¹³⁸⁸. El Ayuntamiento decidió asistir capitularmente y que el total de los gastos que se produjeran corrieran a cargo del presupuesto municipal¹³⁸⁹. El sermón corrió a cargo del arcipreste Sebastián Herrero. “El Municipio, inspirándose en los sentimientos católicos de sus administrados, hizo ostentación de religiosidad, asistiendo al templo bajo mazas y tributando así el debido homenaje al patronato de nuestros mártires”¹³⁹⁰.

Tras los problemas de Cagigas con el Municipio anterior, provocados por su anuencia a que continuase el derribo de San Francisco sin conocimiento del Cabildo Municipal, José del Palacio mostró una intención clara de oponerse a las pretensiones del administrador económico de la provincia. A finales de mayo de 1874 la portera del exconvento de San Francisco, tenía orden municipal de no permitir que se sacaran materiales procedentes del derribo y el administrador remitió un oficio a la Alcaldía pidiendo que se revocase dicha orden¹³⁹¹. En junio, después de haberse derribado la parte del exconvento correspondiente a la biblioteca y escuelas municipales, el Municipio disputaba con el administrador el derecho a la venta de los materiales. La Comisión Municipal de Obras Públicas emitió un dictamen, que servía de contestación al oficio del administrador económico de la provincia, quejándose de no habersele permitido acceder a los materiales del derribo.

La comisión estaba convencida de que el exconvento de San Francisco era de propiedad municipal, en uso de la concesión del Estado al Municipio en 1842, de la que este había venido disfrutando desde entonces, disponiendo como propietario de todos sus locales y destinándolos a fines de utilidad pública. La Academia de Bellas Artes, las escuelas públicas, la Biblioteca Provincial, el cuartel de la Guardia Civil y otras dependencias similares habían ocupado el edificio y eran “testigos mudos de esta verdad”. El Municipio había verificado en los locales las obras que había considerado oportunas, corriendo estas siempre por su cuenta como dueño legítimo que era de las instalaciones. Prueba irrecusable, según la Comisión, de la legítima propiedad municipal era que ningún Gobierno había pretendido exigir las rentas a que tendría derecho si fuese suyo el edificio. Por lo tanto, se pedía que se mantuviera la orden de no permitir al administrador económico de la provincia extraer los materiales del derribo y

¹³⁸⁸ *El Comercio*, núm. 11.096, 23 de octubre de 1874.

¹³⁸⁹ A.C., 16 de octubre de 1874, núm. 67, p. 7.

¹³⁹⁰ *El Comercio*, núm. 11.097, 24 de octubre de 1874.

¹³⁹¹ A.C., 25 de mayo de 1874, núm. 37, pto. 6.

que se le reclamasen a este los daños y perjuicios ocasionados por lo que se hubiese demolido y fuera necesario reedificar¹³⁹².

Similar actuación se tuvo con la derribada capilla de la Orden Tercera de San Francisco, pues el administrador económico solicitó al Cabildo Municipal que se dieran las órdenes oportunas para se pudieran sacar, de lo que quedaba del edificio, varios efectos que se habían subastado. El Cabildo Municipal entendía que la capilla, como instalada en parte del exconvento de San Francisco, era de la Ciudad y, por tanto, la respuesta debía ser también negativa¹³⁹³. El ministro-presidente de la Orden, Juan de Silonir, había presentado una denuncia judicial contra la incautación, que quedó resuelta el 25 de septiembre de 1874 por el juez de primera instancia del distrito de San Antonio. El auto judicial declaraba ilegal la incautación municipal y posterior derribo de la capilla de la Orden Tercera de San Francisco. No se hacía siquiera mención a la posibilidad de que perteneciera al Estado o al Ayuntamiento por formar parte del edificio de San Francisco y se valoraba la incautación municipal como una expropiación forzosa no justificada¹³⁹⁴.

El gobernador militar Teodoro Sagasta realizó gestiones para que se retirasen los fondos municipales depositados en Londres en la etapa de Salvochea para la compra de los fusiles Remington, que se habrían completado con el producto de la venta de la Custodia. Logró resultados positivos, razones por las que una comisión municipal se encargó de darle personalmente las gracias. El gobernador militar realizó también gestiones para tratar de agilizar la entrega al Ayuntamiento del solar de la Candelaria¹³⁹⁵. La Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado se mostró dispuesta a hacer la entrega con la condición de que el Ayuntamiento justificase la conveniencia de haber procedido a demolerlo y rindiese cuentas del coste de las obras de demolición y del producto obtenido por los materiales¹³⁹⁶. Como es sabido, Fermín Salvochea, con la excusa de que los materiales del derribo debían ser vendidos por el Ayuntamiento para pagar a los obreros y luego se devolvería el sobrante, impidió que el Estado se apropiase de los beneficios, aduciendo que estos habían sido inferiores a los jornales pagados a los obreros.

Por lo que respecta al cementerio municipal, su secularización había quedado anulada el 6 de agosto del año anterior, cuando se declararon sin efecto todas las disposiciones del

¹³⁹² A.C., 12 de junio de 1874, núm. 41, pto. 21.

¹³⁹³ A.C., 12 de junio de 1874, núm. 41, pto. 23.

¹³⁹⁴ A.C., 11 de noviembre de 1874, núm. 73, pto. 1. Vid. Apéndice documental, documento número 33.

¹³⁹⁵ A.C., 12 de junio de 1874, núm. 41, pto. 52.

¹³⁹⁶ A.C., 23 de junio de 1874, núm. 43, pto. 4.

Cantón de Cádiz. No obstante este retroceso, no se volvió a la situación de 1872, con las reticencias de José María del Toro a cumplir la circular que obligaba a enterrar a los no católicos dentro del cementerio. Ahora sí había una zona destinada a los no católicos, aunque estuviese completamente separada de la destinada a los católicos, y se estaban ejecutando obras para su mejora. Los protestantes o cualquier ciudadano fallecido cuya familia no contase con la correspondiente autorización del párroco, podía, al fin ser enterrado en condiciones dignas. En junio de 1874 el absentista de estas obras, Esteban Real, recibió el pago de cuatro mil setecientos setenta y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos por los trabajos realizados¹³⁹⁷. Pero en agosto se le comunicó que el crédito disponible en los presupuestos municipales para este fin había quedado agotado, por lo que solicitó al Ayuntamiento que se le pagase de otro capítulo. No se accedió a la petición, comunicándosele que en el presupuesto del año siguiente se tendrían en cuenta los atrasos correspondientes¹³⁹⁸. Sin embargo, cuando se trataba de la zona destinada a los católicos los problemas económicos parecían desaparecer. A comienzos de septiembre de 1874 el arquitecto municipal presentó un presupuesto de las obras que se habían ejecutado la zona citada durante los años 1872 y 1873, que ascendía a cuatro mil ciento cincuenta y siete pesetas con veintidós céntimos, para que se le abonasen al absentista (que era el mismo Esteban Real), no teniéndose ningún inconveniente en este caso en librar inmediatamente la cantidad expresada¹³⁹⁹. El absentista de las obras del cementerio creyó encontrar una solución para no dejar abandonada la obra de la parte destinada a los no católicos. Ya que no se le pagaba por no haber fondos del presupuesto, solicitó al Municipio que le devolviera la fianza que había presentado al firmar el contrato, para poder continuar con ella trabajando hasta recibir el año siguiente los atrasos. En vez de dársele una contestación favorable, se pasó a estudio de la Comisión del Cementerio¹⁴⁰⁰, decisión que equivalía a una negativa, pues la Comisión no informó sobre la cuestión.

El Ayuntamiento continuó tomando hasta el final de su administración determinaciones que mostraban su identidad católica y su ánimo de compensar al Obispado por los pasados agravios. A principios de octubre de 1874. el Cabildo Municipal acordó que la Comisión de Fiestas pasase a cumplimentar a fray Félix, que acababa de regresar de la visita

¹³⁹⁷ A.C., 30 de junio de 1874, núm. 45, p. 8.

¹³⁹⁸ A.C., 7 de agosto de 1874, núm. 54, p. 14.

¹³⁹⁹ A.C., 1 de septiembre de 1874, núm. 59, p. 10.

¹⁴⁰⁰ A.C., 1 de septiembre de 1874, núm. 59, p.17.

pastoral que había iniciado el año anterior¹⁴⁰¹. El día 20 de octubre los ediles tuvieron conocimiento de que el prelado estaba pidiendo desde el púlpito la apertura de una suscripción para reparación del templo de la Merced. No se había recibido ninguna petición oficial, pero la Comisión Municipal de Hacienda indicó al Cabildo Municipal que, en su opinión, el Ayuntamiento estaba “obligado por un deber de conciencia” a auxiliar a esta reparación, basándose en que la instalación y funcionamiento de la fábrica del gas, antiguo convento, había afectado al aspecto del templo. Tratándose la fábrica de un edificio que había estado al servicio del pueblo de Cádiz, esa circunstancia debía “pesar grandemente en la balanza del buen criterio y del espíritu de rectitud” del Ayuntamiento. El obispo estaba invocando la piedad pública para efectuar la reparación y los munícipes creían que era necesario “indemnizar de daños y perjuicios” al obispo “por el deterioro ocasionado en el templo”, y que se debía hacer “por un espíritu de equidad, sin invocarse para nada los sentimientos religiosos” de los miembros del Ayuntamiento. La comisión creía que lo justo era aportar diez mil reales, pagándolos en tres plazos, cuatro mil al comenzar las obras, tres mil cuando estuviesen a la mitad y otros tres mil al final. Con ello el Municipio contribuiría a dar trabajo a las clases más pobres, dictando al mismo tiempo “una determinación conforme en un todo con los sentimientos católicos que profesa la inmensa mayoría del vecindario, haciendo cuanto de sus facultades dependa para ir poco a poco con actos positivos demostrando su anhelo de borrar en lo posible los efectos de una época turbulenta y que tanto hirió las conciencias de esta culta población”¹⁴⁰².

Pocos días después, llegó una petición formal de fray Félix al alcalde en funciones, José del Palacio, fechada el 22 de octubre de 1874, para que pusiera en conocimiento de la corporación municipal “un proyecto cuya realización ha de ser ciertamente de gran gloria para Dios y contribuir eficazmente a conservar nobilísimos recuerdos de lo que un día supieron hacer en nuestra patria, inspirados por la madre de Dios, insignes varones a favor de la libertad y civilización verdaderas”. Se refería al templo de la Merced, que seguía cerrado “por el lamentable estado en que había quedado durante el año anterior”. Los gastos que se calculaban como necesarios para empezar eran de cuatro mil quinientas o cinco mil pesetas, no creyendo fray Félix que bajara de veinte mil pesetas el gasto total. El obispo confiaba en la generosidad de los gaditanos y añadía, poniéndose en el lugar de los munícipes, que la obra

¹⁴⁰¹ A.C., 6 de octubre de 1874, núm. 65, p. 33.

¹⁴⁰² A.C. 20 de octubre de 1874, núm. 68, p. 19.

serviría para dar trabajo a los jornaleros¹⁴⁰³.

La carta del obispo pasó a informe de la Comisión de Hacienda, pero, como se ha visto, la petición de aportar una importante cantidad para la reparación del templo ya se había formulado sin necesidad de recibir una solicitud formal¹⁴⁰⁴. El 27 de octubre la Comisión Municipal de Hacienda evacuó su informe sobre la petición del obispo. Ahora se estimaba que la petición anterior de aportar diez mil reales podía no ser la más adecuada, por lo que era conveniente que una comisión se entrevistara personalmente con el prelado para comunicarle que el Consistorio se había anticipado a sus deseos acordando aportar la cantidad expresada y preguntarle si estaba de acuerdo¹⁴⁰⁵.

Las escasas cuestiones que restaban por resolverse entre el Municipio y el Obispado se fueron cerrando en su mayor parte al final del periodo. El 30 de octubre, una decisión del Cabildo Municipal sirve para descubrir un hecho producido durante el periodo cantonalista: Se acordó que una verja de hierro que se estaba usando en la sala de sesiones volviera a formar parte de la crujía de la catedral¹⁴⁰⁶.

Respecto al convento de la Candelaria, el administrador económico de la provincia preguntó en octubre al Ayuntamiento si el derribo se había verificado de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Gobierno provisional de 18 de octubre de 1868, relativo a la supresión de órdenes religiosas y particularmente de parte de los conventos femeninos. Parece claro que se quería determinar si se podía aplicar el decreto referido para sancionar la propiedad del Estado. El administrador económico quería un informe completo de las formalidades que se guardaron para el derribo y subasta de los materiales y pedía que se justificase “la conveniencia del derribo” y que se rindiese cuenta del costo de las obras y del producto de los materiales. Se trataba fundamentalmente de comprobar si realmente el coste había sido superior al beneficio, como había afirmado el Ayuntamiento republicano federal el año anterior, cuando negaba la entrega de los beneficios al Estado¹⁴⁰⁷.

El Ayuntamiento contestó en diciembre al administrador económico de la provincia que no le constaba la forma en que se verificó el derribo, excepto la disposición de desalojar el edificio en el plazo de cuarenta y ocho horas, reflejada en el punto cuarto del Cabildo Municipal

¹⁴⁰³ A.M.C., C. 6677, carp. “Correspondencia entre el Obispado y el Ayuntamiento por la incautación de iglesias y bienes eclesiásticos”.

¹⁴⁰⁴ A.C., 23 de octubre de 1874, núm. 69, p. 3.

¹⁴⁰⁵ A.C., 27 de octubre de 1874, núm. 70, p. 6.

¹⁴⁰⁶ A.C., 30 de octubre de 1874, núm. 71, p. 4.

¹⁴⁰⁷ A.C., 13 de octubre de 1874, núm. 66, p. 3.

de 5 de marzo de 1873, en el que se exponía que la mayor parte del edificio se encontraba en completo estado de ruina. El informe continuaba afirmando que no se podían justificar cuales fueron las causas para ordenar el derribo del convento. Respecto a la justificación de los gastos del derribo y beneficios de los materiales, no había una cuenta detallada, pero se confirmó que los gastos fueron superiores a los ingresos. El 10 de agosto de 1873 se habían satisfecho ciento veintiún mil setecientos dieciséis reales con cincuenta y nueve céntimos en jornales y se habían ingresado por venta de materiales setenta y siete mil quinientos cuarenta y siete reales con seis céntimos, por lo que había un déficit a favor del Ayuntamiento de más de cincuenta y cuatro mil reales. Este déficit aumentó porque desde agosto hasta el 25 de octubre, fecha en que finalizó el derribo, se abonaron diez mil cuarenta y un reales con cincuenta céntimos más por jornales. No había expedientes de subastas, ni antecedentes de ninguna clase que pudieran resultar más explícitos¹⁴⁰⁸.

El año 1874 iba finalizando y con él una república que llevaba muchos meses en manos de los monárquicos. La piedad religiosa parecía volver a manifestarse en Cádiz como en etapas anteriores a la revolución. El 20 de noviembre fray Félix bendijo y consagró, con una numerosa congregación de fieles, una nueva capilla en la parroquia del Rosario, construida a expensas de una familia piadosa¹⁴⁰⁹. El Obispado había recuperado gran parte de su ascendencia sobre las autoridades civiles. Muestra de ello es un oficio de la Diputación Provincial, Sección de Beneficencia y Sanidad. dirigido a fray Félix:

Ilmo. Sr.: Estando ejecutándose obras de reconstrucción del techo de la enfermería de niños del Hospicio de esta ciudad que se encuentra totalmente desmantelada, siendo de temer grandes perjuicios, tanto a las obras que se construye como al departamento en general, si sobrevienen lluvias antes de terminar la cubierta del expresado departamento, que por otra parte es de suma necesidad habilitar lo más pronto posible para sus usos naturales, se ha dispuesto impetrar de V.I. el oportuno permiso, a fin de que las obras no se paraliquen en los días festivos, evitándose de este modo que se prolonguen aún más tiempo, lo cual pudiera ser causa de los perjuicios que quedan citados¹⁴¹⁰.

¹⁴⁰⁸ A.C., 11 de diciembre de 1874, núm. 81, p. 19.

¹⁴⁰⁹ *El Comercio*, núm. 10.104, 20 de noviembre de 1874.

¹⁴¹⁰ A.D.C., leg. 174. Carta de la Diputación Provincial al obispo de Cádiz de fecha 8 de octubre de 1874.

Desde la reposición de los cuadros de las iglesias al Obispado y la colaboración municipal para reparar la iglesia de la Merced, la Alcaldía había dado prácticamente por zanjadas las reposiciones al Obispado. El 13 de noviembre hubo un intento municipal de reponer el retablo de la iglesia de la Palma en el exterior de su templo. La propuesta del concejal Casanova expresa un tono religioso que no se había empleado en el Cabildo Municipal desde que comenzó la revolución. La corporación municipal tenía “la necesidad ineludible de interpretar los deseos justos y legítimos de sus administrados y ponerlos por obra cuando estos se manifiestan tan ostensiblemente como siempre se han patentado los *sentimientos religiosos de este pueblo católico*”. Se acercaba el aniversario de una inundación ocurrida en Cádiz en 1755, que recordaban “con horror sus vecinos al par que con cierta satisfacción de gratitud por el *maravilloso efecto de la invocación de la Santísima Virgen María* en aquel crítico momento”. En el lugar “*de la milagrosa ocurrencia* estableció el vecindario un cuadro e inscripción que recordaba sus detalles y circunstancias, que era venerado por la población y especialmente por el barrio, en cuyo centro se hallaba hasta el día de diez de abril del año próximo pasado, en cuyo día y por una corporación *cuya norma era la intolerancia y el fanatismo antirreligioso*, fue arrancado de madrugada del sitio memorable y entregado al capellán de la iglesia de la Palma, acto que causó la más profunda sensación en todo el vecindario” (las cursivas son mías). Se trataba de uno de los dos retablos que ordenó Salvochea retirar de las calles para que se colocaran dentro de sus templos respectivos, el de la iglesia de Nuestra Señora de la Palma. Dejando de lado “los incidentes y circunstancias agravantes de este hecho”, Casanova pedía que se tomase el acuerdo de colocar de nuevo del retablo en el exterior del templo con cargo a los fondos municipales. Aunque el peticionario quería un acuerdo inmediato, se pasó a la Comisión de Fiestas Civiles y Religiosas¹⁴¹¹. La restitución del retablo no tuvo lugar porque no llegó a producirse el dictamen de la Comisión. El Ayuntamiento se mantenía a duras penas, pues era muy frecuente la supresión de sesiones del Cabildo Municipal por falta de asistencia. De hecho, dos días después de la propuesta de Casanova, el 15 de noviembre, se tuvo que nombrar a ocho regidores nuevos (Nicomedes Herrero, Manuel Sainz, Rafael Ginard, Aurelio Arana, Manuel Contreras, José Rivas, Manuel Darney y Manuel Miranda) para suplir a los que habían dejado de asistir. Los nuevos concejales eran “mitad por mitad de dos colores políticos para que todos vayan quedando contentos”¹⁴¹².

El 1 de diciembre, don Alfonso había firmado el manifiesto de Sandhurst, una carta de

¹⁴¹¹ A.C., 13 de noviembre de 1874, núm. 74, p. 15.

¹⁴¹² *El Comercio*, núm. 11.099 y 11.103, 15 y 19 de noviembre de 1874.

agradecimiento a las numerosas felicitaciones recibidas por el príncipe con motivo de su reciente cumpleaños. El manifiesto, redactado por Cánovas, que trataba de sugerir un programa para una futura restauración borbónica, finalizaba afirmando: “Sea la que quiera mi suerte, ni dejaré de ser buen español, ni, como todos mis antepasados, buen católico, ni, como hombre del siglo, verdaderamente liberal”¹⁴¹³. Con esta frase se proponía una solución tolerante y transaccionista a la cuestión religiosa, tan polémica durante los últimos seis años, haciendo compatibles el catolicismo tradicional con las libertades de los tiempos presentes¹⁴¹⁴. Solución que iba a ser difícil de poner en práctica, dada la especial sensibilidad del clero tras el Sexenio Democrático, e iba a ser un obstáculo para que el integrismo español aceptase la restauración borbónica¹⁴¹⁵.

¹⁴¹³ El manifiesto no fue publicado en Cádiz hasta el 30 de diciembre. *Ibíd.*, núm. 11.144, 30 de diciembre de 1874.

¹⁴¹⁴ Cfr. MONTERO GARCÍA, F., “La Restauración”, tercera parte de, MARTÍNEZ de VELASCO, A., SÁNCHEZ MANTERO, R., y MONTERO GARCÍA, F., *Manual de Historia de España. 5. El Siglo XIX*, Madrid, Historia 16, 1990. pp. 317-8.

¹⁴¹⁵ Cfr. LABOA, J. M^a., *La Iglesia del Siglo XIX. Entre la Revolución y la Restauración*. Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1994, pp. 120 y 344.

CONCLUSIONES.

La revolución de septiembre de 1868 dio lugar a un periodo de seis años durante los cuales las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado español se vieron afectadas en gran medida. La Constitución de 1869, y más concretamente su artículo veintiuno aprobando la libertad de cultos, fue el eje principal en torno al cual giró todo el conflicto, planteado como firme oposición de la mayoría del clero y de los católicos conservadores a las sucesivas leyes y decretos que se fueron promulgando con la intención de cambiar estas relaciones. La primera conclusión que se extrae de las páginas precedentes es, por lo que se refiere a Cádiz, que la reacción clerical contra estas medidas secularizadoras se dio en dos frentes bien diferenciados, uno nacional, protagonizado fundamentalmente por el obispo fray Félix María de Arriete y Llano y los distintos Gabinetes, y otro local, entre las autoridades eclesiásticas y las municipales. La intensidad, ritmo y vicisitudes de estos dos aspectos de la confrontación, el nacional y el local, fueron muy diferentes.

Los distintos Ayuntamientos gaditanos del periodo, como representantes en la administración local de la política emanada de los distintos Gobiernos, debían cumplimentar la normativa superior en lo que afectase al ámbito local. Esta circunstancia debía convertirlos en un elemento de confrontación con el clero gaditano. Pero su actuación fue con frecuencia distinta a la que se podía esperar, estando el Municipio a veces más próximo al Obispado de lo que la adscripción política de sus miembros debiera hacer suponer, o llegando en otras ocasiones mucho más allá de lo deseado por las respectivas autoridades nacionales.

En torno al proceso de definición y proclamación de la Constitución de 1869, el Consistorio republicano de Rafael Guillén Estévez trató de imponer en el entorno local el principio de separación entre religioso y lo secular. Esta política se radicalizó un tanto tras la aprobación de la Constitución, pero sus tentativas de lograr avances laicistas se encontraron siempre con el obstáculo de una legalidad muy distinta a la que deseaban los republicanos. El alcalde siempre trató de llevar a cabo sus planes respetando el marco de referencia legal disponible, y esta circunstancia haría inútiles todas sus iniciativas, encaminadas a obtener la propiedad de algún convento, especialmente el de monjas de la Candelaria y el de Santo Domingo, así como a incautarse y derribar la capilla de Nuestra Señora del Pópulo, derruir los templos de Nuestra Señora de la Merced, Santa Catalina, y San Francisco, considerándolos de

propiedad municipal, y desalojar el Seminario Conciliar. Mientras tanto, el obispo de Cádiz se oponía frontalmente a las medidas eclesiásticas de carácter nacional, mostrando su malestar por el decreto sobre incautación de archivos eclesiásticos de enero de 1869 y los posteriores, ya con la Constitución de 1869 promulgada, de 5 de agosto y 6 de septiembre obligando a los preladados a tomar medidas contra el clero reaccionario, posturas que nunca necesitó mantener contra el alcalde republicano Rafael Guillén, siempre dispuesto al diálogo.

Entre octubre de 1869 y julio de 1872, los Ayuntamientos de corte liberal que sucedieron al republicano hasta bien entrado el reinado de Amadeo de Saboya, estuvieron formados por una coalición de progresistas y unionistas, en la que, con el tiempo, fueron desapareciendo los más avanzados de la primera tendencia y los más moderados de la segunda, terminando por formarse una mayoría de constitucionales. Los alcaldes Juan Valverde y José María del Toro trataron de lograr un equilibrio entre el acatamiento debido a la normativa eclesiástica gubernamental de corte progresista y el mantenimiento de excelentes relaciones con las autoridades eclesiásticas gaditanas. Mientras las Cortes decidían retirar sus haberes al clero que no jurase la Constitución y el Gobierno promulgaba la ley de creación del matrimonio civil, el Ayuntamiento de Valverde participaba en casi todas las ceremonias religiosas a las que era invitado por el Obispado, si bien mostrando dudas a la hora de apoyar económicamente estas ceremonias o en otras necesidades del Obispado. En 1871, con la llegada del rey, comenzaron algunas disensiones en el Consistorio. Mientras una minoría de concejales se oponía a cualquier tipo de apoyo económico a la Iglesia, Valverde y la mayoría mostraban una tendencia a ampliar dicho apoyo, donando una importante limosna a nombre del Ayuntamiento con ocasión de la celebración, en junio, del aniversario de Pío IX, una destacable “respuesta católica” al poder secular y sus medidas. De esta manera, Valverde merecía, tras su fallecimiento en julio de 1871, unos funerales en la catedral de Cádiz con el aparato destinado a los canónigos, cuando unos meses antes hubo serias dificultades para celebrar en la catedral las exequias por Prim.

Durante la Alcaldía de José María del Toro, que terminó por descartar a los unionistas más conservadores y a los progresistas más avanzados, continuaron las buenas relaciones entre el Municipio y el Obispado, en contraste con el creciente malestar del obispo gaditano en contra de los Gabinetes de Amadeo de Saboya. Fray Félix se negó a que los párrocos enterrasen a los católicos en los cementerios en los que se hubiese cumplimentado la circular de Sagasta de julio de 1871, se opuso a la desamortización de capellanías, a la sugerencia de que dejase de proveer las vacantes de canónigos y, sobre todo, a la conversión de los patronatos eclesiásticos en instituciones de beneficencia particular. Mientras todo eso ocurría,

José María del Toro se mostraba más próximo a las ideas del prelado que a las del Gobierno, coincidiendo con la autoridad eclesiástica en la consideración del cementerio municipal como destinado exclusivamente para los católicos, manteniendo la intransigencia de Valverde hacia los protestantes, impropia del respeto a la libertad de cultos proclamada por los miembros de su propio partido en Cortes, y prestándose a mediar personalmente ante el Gobierno a favor de los intereses del Obispado gaditano.

Durante los últimos meses del reinado de don Amadeo, una nueva corporación municipal formada por radicales, republicanos “benévolos” y unionistas conservadores, presidida por el radical Bernardo Manuel de la Calle, intentó mantener la misma línea de equilibrio que sus antecesores. Pero la negativa del obispo y Cabildo Catedral a la petición del alcalde de celebrar un acto de acción de gracias por el rey propició un enfriamiento en las relaciones entre el Municipio y el Obispado, que era el anticipo de la tormenta que había de venir a partir de las elecciones municipales de marzo de 1873.

Cuando llegaron al poder municipal los republicanos “intransigentes” bajo la dirección de Salvochea, trataron de imponer en Cádiz las consecuencias laicistas del proyecto secularizador republicano. En esta ocasión, el protagonismo eclesiástico de la confrontación pasó a manos del gobernador eclesiástico Fernando Hüe y Gutiérrez. Fray Félix, que siempre mostró más interés por sus obligaciones pastorales que por las cuestiones seculares, comprendió que era necesario emplear los conocimientos legales de Hüe. El frente de la confrontación cambió por completo, pues si durante los años anteriores se había dado un enfrentamiento de la Iglesia de Cádiz con los Gabinetes revolucionarios, compatible con unas buenas relaciones con las autoridades locales, ahora se invertía la situación. Hüe tuvo que luchar contra las medidas locales de Salvochea, dictaminadas por los dos Consistorios republicanos que se sucedieron, el de marzo y el de julio de 1873, y por el Comité de Salud Pública, buscando, y encontrando, el apoyo del Gobierno de la república. Entre marzo y julio de 1873, el primer Ayuntamiento de Salvochea derribó el convento e iglesia de la Candelaria, aprobó un nuevo Reglamento de Beneficencia Municipal que eliminaba las Juntas Parroquiales y prescindía de los miembros del clero, secularizó el cementerio municipal, eliminó todos los símbolos religiosos de las calles, se apropió de los templos de los exconventos municipales de la Merced, Santa Catalina y San Francisco, así como de sus obras artísticas, e intentó vender la Custodia del Corpus Christi. En julio, Miguel Mendoza, alcalde interino, por pasar Salvochea a presidir el Comité de Salud Pública del Cantón de Cádiz, prohibió el culto externo, se apropió de todas las iglesias menos las parroquias, así como de los dos conventos de monjas que quedaban abiertos en Cádiz, y desalojó al Seminario

Conciliar de San Bartolomé de la parte alta del edificio de Santiago, antiguo convento de los jesuitas.

Mientras las acciones laicistas de Salvochea daban lugar a una confrontación entre el Ayuntamiento y el Obispado de una intensidad desconocida en todo el Sexenio Democrático, la escasez de medidas laicistas nacionales hacía desaparecer el conflicto entre Obispado y Gobierno.

A partir del 5 de agosto de 1873, tras la caída del Cantón, los órganos municipales presididos por Vicente Cagigas y José del Palacio se mostraron completamente favorables a los intereses del Obispado y se impusieron la obligación de reponer todo lo que había sido incautado por Salvochea. Al principio, no se produjo la buena armonía de la época de Valverde y Del Toro. Pero con el tiempo las restituciones municipales merecieron el reconocimiento del Cabildo Catedral mediante una limosna para los heridos de la guerra carlista. La devolución de todas las iglesias al Obispado fue inmediata; el resto de restituciones se fue sucediendo sin ninguna dificultad, con excepción de la devolución de las obras de arte incautadas de las iglesias, cuya consecución se vio dificultada por los deseos del poder central de mantenerlas en su poder.

Se puede afirmar que en 1874 el conflicto entre el Obispado y los agentes secularizadores, nacionales o locales, había desaparecido por completo, a pesar de que las leyes y decretos secularizadores seguían en su mayor parte en vigor. Entre tanto, la Administración y el Municipio se enzarzaban en ciertas discrepancias sobre la devolución definitiva al Obispado de las obras de arte incautadas o la posesión de las iglesias de los conventos cerrados. Al final del periodo, tras las últimas reposiciones, el Municipio participaba de nuevo en celebraciones religiosas y se mostraba dispuesto a colaborar en las necesidades del Obispado hasta el límite de sus posibilidades económicas, justificando su actuación en el celo religioso de los concejales y en la necesidad de reparar las ofensas causadas al Obispado.

El principal medio que empleó el obispo de Cádiz para oponerse a las medidas gubernamentales que afectaban a la Iglesia fue la remisión de escritos de protesta a los distintos Gabinetes o a sus ministros. Estas reclamaciones insistían siempre en la superioridad moral de la Iglesia católica y sus representantes, así como la primacía del derecho eclesiástico en cuestiones religiosas, sobre las decisiones políticas, que debían, en opinión del prelado gaditano, estar siempre subordinadas a los intereses de la Iglesia. Para fray Félix, la libertad de cultos era inadmisibles. Protestó contra ella antes de que se discutiese en las Cortes

Constituyentes y a partir de su aprobación se negó, como la inmensa mayoría del clero, a prestar juramento a la misma. Su oposición durante el periodo de la Regencia de Serrano fue relativamente moderada, limitándose, como se ha indicado a negarse a entregar los archivos de la catedral y a contestar a los decretos “contra el clero” de Ruiz Zorrilla de 5 de agosto y 6 de septiembre de 1870, dejando bien clara su prioridad de mantener intacto su prestigio y neutralidad como prelado y su oposición rotunda a la política que no aceptase sin condiciones los dictados de la Iglesia.

Durante el reinado de Amadeo de Saboya aumentó su oposición a cumplir las disposiciones nacionales que afectaban a la Iglesia católica, especialmente la que determinaba el entierro de no católicos dentro de los cementerios municipales y el control gubernamental de los patronatos eclesiásticos. Su tono se hizo más intolerante e intransigente, llegando a mostrar su oposición explícita a informar sobre fundaciones y patronatos y su determinación de no abonar las penalizaciones económicas que se derribasen de ello, así como proponiendo al Cabildo Catedral que incumpliese las disposiciones sobre instituciones de beneficencia. El obispo de Cádiz mostró un especial encono contra la monarquía de Amadeo y sus Gabinetes, postura que se hizo evidente cuando se negó rotundamente a celebrar un tedeum por el rey y la reina con motivo de haber salido ambos ilesos de un atentado en Madrid. Las protestas de fray Félix, encaminadas hasta la llegada del rey a mostrar la autoridad de la Iglesia católica o a defender el prestigio del clero, también se dirigieron ahora a aspectos menos elevados, como los presupuestos del clero o la desamortización de las capellanías. No obstante, siempre dio prioridad a las cuestiones espirituales sobre las materiales a la hora de argumentar su posición.

Fray Félix explicitó en varias ocasiones su deseo de que la Iglesia gozase de la libertad de sus primeros siglos. Nunca mostró hacia los Gabinetes de la república la hostilidad que destacó en sus escritos de la etapa anterior. No era partidario de la separación completa de la Iglesia y el Estado, porque creía que el último tenía la obligación de sostener a la primera como compensación por las desamortizaciones. Pero se puede afirmar que su pensamiento doctrinal, intransigente en lo tocante a la religión, no le impedía preferir la república a la monarquía democrática de Amadeo. El prelado pasó la mayor parte de 1873 y 1874 en el Campo de Gibraltar y no dio muestras de una animosidad especial contra la república. En junio de 1873 envió un escrito al ministro de Gracia y Justicia oponiéndose a la tasación y venta de bienes eclesiásticos, en el que hacía un resumen de las actuaciones de Fernando Hübner contra las resoluciones de Salvochea. A continuación remitió a las Cortes oponiéndose a un proyecto de ley para incautarse de los archivos parroquiales y luego otro al Ayuntamiento de

Cádiz, protestando por el intento de venta de la Custodia del Corpus. Pero el tono empleado en estos escritos, llenos de lamentaciones por lo que estaba sucediendo, no fue tan combativo como el empleado durante los dos años anteriores.

Si desde el punto de vista doctrinal se puede afirmar que el prelado de Cádiz se mantuvo en una posición inamovible e intransigente sobre el papel de la Iglesia católica, oponiéndose rotundamente a la política secularizadora del Sexenio, en otros aspectos supo adaptarse a la realidad del momento. Así ocurrió, en cierto modo, con la libertad de cultos. Si bien es cierto que no cambió su oposición frontal a la misma, terminó por aceptarla como un hecho consumado cuando le interesó esgrimirla. Por ejemplo, cuando se opuso al enterramiento de los no católicos en los cementerios municipales, no aceptaba la libertad religiosa, pero pedía al poder civil que fuera consecuente con ella. Igualmente, siendo un defensor del Concordato de 1851, como fuente de obligaciones del Estado con la Iglesia, lo dio por zanjado durante el reinado de Amadeo de Saboya, cuando se declaró por parte de este la conveniencia de suprimir la provisión de canonjías. Del mismo modo, fray Félix mostró una cierta evolución en su línea de defensa exclusivamente espiritual de la Iglesia cuando, durante la misma etapa amadeista, cambió la temática de sus reclamaciones, protestando contra cuestiones más materiales, como las desamortizaciones de capellanías o el proyecto de presupuestos del clero para 1872. En estos cambios influyó sin duda su animadversión contra la dinastía de Saboya, como autora de la pérdida del poder temporal del papa, y debió influir también una simpatía personal hacia la dinastía Borbón, que nunca explicitó, pero resulta comprensible si se tiene en cuenta que Isabel II se empeñó personalmente en su preconización como obispo y que fue el príncipe con Alfonso quien apadrinó su consagración episcopal en 1863. Aunque no resulta difícil adivinar las preferencias políticas de fray Félix, siempre trató de mostrarse neutral en cuestiones políticas y nunca opinó sobre las que no afectaban directamente la Iglesia. Una de sus principales preocupaciones fue la de anular los efectos de la libertad de cultos sobre la extensión en Cádiz de las doctrinas protestantes. También aquí supo adaptarse a los nuevos tiempos. Para amortiguar los efectos de las escuelas protestantes abiertas tras la promulgación de la Constitución de 1869, fray Félix promovió la creación de escuelas gratuitas de niños, aumentando su interés a medida que avanzaban las dificultades para impartir la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas. En resumen, el catolicismo intransigente y el exclusivismo religioso obispo gaditano no fue incompatible con un posibilismo o tolerancia en cuestiones políticas, utilizando las nuevas libertades en un incipiente catolicismo social.

Por lo que respecta al Cabildo Eclesiástico, este se distinguió en la defensa de los patronatos que administraba. A lo largo de las páginas de este trabajo se ha podido comprobar el importante impacto de las disposiciones gubernamentales sobre la economía del Obispado gaditano. La supresión de los haberes debidos al clero y los pagos destinados al culto, se vio seguida de fuertes presiones para incautarse de los patronatos y capellanías eclesiásticas. La anulación del embargo sobre los últimos no fue suficiente para impedir que el obispo y el Cabildo Catedral se vieran obligados a promover una suscripción de limosnas entre 1870 y 1871. La reposición de la bula de la Santa Cruzada a principios de ese último año, los pagos parciales para el culto que se dieron durante el reinado de Amadeo de Saboya y algunas colaboraciones importantes de fieles solo sirvieron para aliviar parcialmente la situación. La recaudación de limosnas fue una medida inevitable, pero no deseada por el clero gaditano, puesto que llevaba a aceptar, en cierto modo, las ideas republicanas sobre la necesidad de que la Iglesia no fuese sufragada por los presupuestos del Estado sino por las aportaciones de sus fieles.

Si el obispo defendió especialmente los intereses espirituales de la Iglesia, el Cabildo Catedral se ocupó en particular en la defensa de los económicos. Además de los escritos de protesta, los capitulares usaron la resistencia pasiva y las dilaciones, poniendo a veces las decisiones emanadas de representantes del Gobierno en conocimiento de las autoridades provinciales para que fueran estas, en defensa de intereses económicos comunes relativos a patronatos, las que entrasen en conflicto con los representantes del Gobierno. El canónigo Vicente Calvo y Valero (futuro obispo de Santander y Cádiz) tuvo una actuación muy destacable en defensa de los intereses del Cabildo Catedral, en la que colaboraron el arcediano Antonio Micas y del canónigo Francisco de Lara. Calvo empleó una forma distinta de actuación para lograr sus objetivos. En vez de los escritos habituales, entabló negociaciones personales, en las que mostró su habilidad para la gestión de conflictos. Mediante conversaciones entabladas en Madrid con representantes del Gobierno, logró la exculpación del Cabildo Catedral de los cargos que se le habían presentado sobre su administración de los patronatos de la catedral. Igualmente, consiguió en Madrid la devolución de algunos atrasos de láminas de la deuda correspondientes a patronatos desamortizados antes del Sexenio Democrático. En el ámbito local, mantuvo contactos con algún concejal de Salvochea y algún miembro del Comité de Salud Pública, logrando retrasar y disminuir los pagos que se le exigían por deudas de patronatos del Cabildo Eclesiástico al Hospicio Provincial.

Los objetivos de la actuación del Cabildo Catedral fueron más prosaicos que los del obispo. Los prebendados actuaban a menudo confundiendo los intereses económicos de la

Iglesia gaditana con los suyos personales. Defendiendo los patronatos, defendían a su vez la décima parte de sus rentas, que se repartían entre sí. En ocasiones, algunos capitulares antepusieron su temor a supuestas alteraciones del orden o irreverencias a su celo religioso, abandonando sus puestos durante los momentos difíciles o negándose a que se celebraran procesiones religiosas en la calle. Se mostraron preocupados en facilitar a los beneficiados su falta de asistencia a los servicios de la catedral para buscarse el sustento, pero no intentaron ayudarles económicamente, salvo contadas excepciones, con lo que retenían de los patronatos.

Los gobernadores eclesiásticos, Vicente Roa, Sebastián Herrero y Fernando Hüe tuvieron una actuación dispar. El primero defendió a la Diócesis gaditana tras el decreto de desamortización de obras pías de marzo de 1869; Herrero (más tarde obispo de Cuenca, Vitoria, Oviedo y Córdoba, arzobispo de Valencia y cardenal) comenzó la lucha contra la exclaustación y derribo de la Candelaria, pero abandonó la ciudad, obligando a fray Félix a designar a Hüe. Este se distinguió en su defensa de los intereses de la Iglesia gaditana durante toda la etapa republicana utilizando un sistema diferente de enfrentamiento, basado en el empleo de argumentos estrictamente legales en contra de las disposiciones laicistas del Municipio dirigido por Fermín Salvochea, y no evitando, aunque fuera como recurso táctico, admitir la Constitución de 1869 y la libertad de cultos, ni la potestad del Gobierno de la república para tomar decisiones que afectasen a la Iglesia, negando frontalmente la potestad municipal para hacerlo. En definitiva, Hüe (futuro obispo de Tuy) mostró un modelo de clérigo mucho más abierto a las cuestiones seculares. Sin poderse asegurar que se tratara de un sacerdote liberal, sí se puede afirmar que su discurso en defensa de los intereses de la Iglesia era muy semejante al que utilizaban los unionistas y los progresistas en determinadas cuestiones.

La presencia de los protestantes en Cádiz influyó en ciertos aspectos del conflicto. Su insistencia en que el Municipio les proporcionase un cementerio fue desoída. A partir de ahí, trataron de que sus cadáveres fuesen enterrados en el cementerio municipal, lo cual dio lugar a divergencias entre el Ayuntamiento de Juan Valverde y la autoridad judicial que apoyaba estas inhumaciones. El Municipio ordenó el cierre del cementerio inglés como represalia y comenzó a enterrar a los no católicos en una zona de la playa y en condiciones indignas. A pesar de que la circular de Sagasta de julio de 1871 ordenaba que los no católicos se enterrasen dentro del cementerio, José María del Toro mantuvo el lugar de entierro habilitado por Valverde, aduciendo que todo el cementerio municipal estaba consagrado como católico y no era posible cumplir la orden. En definitiva, la actitud de los protestantes sirvió para descubrir la intolerancia católica de los munícipes seguidores de los unionistas y progresistas

en el poder. Respecto al Obispado, la presencia protestante en Cádiz fue el acicate que llevó a fray Félix a fundar escuelas privadas católicas, con el apoyo de las asociaciones católicas femeninas.

Las cartas y opúsculos del “Padre Cayetano” fueron en Cádiz una forma anónima de propaganda de la Iglesia Católica contra los presbiterianos de la Iglesia Reformada Española y los miembros de Iglesia Libre Cristiana Española dirigidos por José Agustín Escudero. El “Padre Cayetano” dio muestras en sus escritos de un talante semejante al que guió a los escritos de protesta de Hüe. Sus críticas dejaban a salvo el respeto a la situación política y a la legalidad vigente. Sus armas eran la ironía y la descalificación contra lo que él interpretaba como falta de fe o de conocimientos teológicos de sus oponentes.

Por lo que se refiere a la prensa local, la republicana, (*La Soberanía Nacional, La República Federal...*) no entró generalmente en las cuestiones propias del conflicto religioso, dedicándose en mayor medida a los problemas políticos y sociales que afectaban a la ciudad. En cualquier caso, nunca se atacó a la religión católica desde las líneas de los periódicos republicanos. Por lo que respecta al clero, dentro de una actitud muy crítica en su contra, no faltó el reconocimiento republicano a la actuación del obispo de Cádiz durante la insurrección de las Barricadas. Fray Félix era descrito por algunos republicanos gaditanos como un modelo de lo que debía ser un sacerdote. Por su parte, la prensa liberal (*La Legalidad, La Libertad*) utilizó la religión como argumento interesado a sus ideas políticas. Nunca criticó las actuaciones contrarias a la Iglesia ni se detuvo especialmente en las medidas secularizadoras de sus copartidarios en el Gobierno. En definitiva, tampoco entraron en la confrontación. Por el contrario, la prensa conservadora, moderada o carlista (*El Comercio, La Palma, La Monarquía Tradicional*), se mostró muy crítica con las medidas anticlericales y siempre dispuesta a apoyar al Obispado. Pero sus comentarios nunca pasaron la línea de una opinión respetuosa, muy lejos de alusiones exaltadas o radicales. Los moderados se encargaron de poner en conocimiento de sus lectores el catolicismo incondicional de la mayoría de los gaditanos, las reclamaciones del obispo y las manifestaciones religiosas en las calles, tratando de demostrar que los liberales y los republicanos podían ganar “sus elecciones”, pero que la mayoría de los gaditanos era profundamente católica.

Las asociaciones gaditanas desempeñaron un papel apreciable. Respecto a las católicas, la *Junta de Damas* y la *Asociación de Hijas de la Inmaculada Concepción* colaboraron con el obispo en la creación de escuelas católicas y con los municipios liberales en la supervisión de la enseñanza católica de niñas en las escuelas municipales, manifestándose públicamente a favor de la continuidad de la Candelaria. La *Asociación de*

Católicos, por su parte, apoyó activamente a la exaltación de Pío IX, primero en enero de 1871, en un acto que trataba de resaltar la figura del papa en los momentos en que se instalaba en España la dinastía de Saboya, y luego con la celebración del vigésimo quinto aniversario de su pontificado, contribuyendo económicamente y apoyando un acto multitudinario de reacción católica contra la política secularizadora nacional. Aunque los fines de la asociación descartaban la acción política, varios miembros gaditanos de la misma, como Arturo García de Arboleya, Joaquín M. Lahera o Gaspar Rocafull, desempeñaron a partir de agosto de 1873 un papel esencial desde el Ayuntamiento para devolver al Obispado todo lo que había sido incautado por Salvochea. Se puede concluir diciendo que las asociaciones católicas gaditanas del Sexenio representaron una incipiente toma de conciencia de los católicos sobre la necesidad de organizarse para defender los intereses de la Iglesia y recuperar su presencia evangelizadora y prestigio moral ante el avance del proceso secularizador, en lo que se pueden denominar “antecedentes del movimiento católico”.

Los clubes republicanos trataron de impulsar las decisiones secularizadoras de los Ayuntamientos Republicanos pidiéndoles la cesión de templos y conventos a las sociedades republicanas u obreras, o su derribo. Por otra parte, presionaron a las corporaciones municipales de su partido criticando su falta de actividad o dándole su confianza. No hubo más manifestaciones públicas republicanas contra los intereses del clero gaditano que la que se llevó a efecto poco antes de la excomunión de la Candelaria, formada por las integrantes del *Círculo Mariana de Pineda*. Las manifestaciones protagonizadas por mujeres en torno al derribo de la Candelaria, tanto a favor como en contra, cobran un valor especial si se tiene en cuenta su completa exclusión de la vida política.

La participación ciudadana en manifestaciones en defensa de ambos bandos puede dar una idea aproximada del grado de secularización de los gaditanos durante el periodo. Un estudio más profundo del grado en que se dio esta cuestión serviría para establecer con mayor precisión hasta qué punto la política secularizadora era consecuencia del estado de alejamiento de algunas capas de la sociedad de los comportamientos religiosos o si más bien se trataba de imponer esos comportamientos por medio de normas legales que no reflejaban la situación real, sino que trataban de forzarla en la dirección deseada. El voto favorable al Partido Republicano, tanto en enero de 1869 como en marzo y julio de 1873, no puede interpretarse como una muestra del alejamiento del catolicismo de los gaditanos. En primer lugar, este voto representó en las tres elecciones municipales en las que los republicanos lograron llegar al poder municipal, menos del cincuenta por ciento del electorado. Por otra parte, no parece que la mayoría de los votantes del Partido Republicano en las elecciones

municipales de 1869 y 1873 pueda definirse como anticatólica o antirreligiosa. De hecho, la escasa participación electoral en las elecciones municipales de julio de 1873 (menos del veintidós por ciento del electorado) sugiere la desafección hacia las medidas laicistas de Salvochea de un parte importante de los republicanos que le habían votado en marzo del mismo año. Además, hay que admitir que la mujer, excluida aún del derecho al voto, debía tener, como poco, la misma orientación católica que la mayoría de los varones. No obstante, los hechos demuestran que la división entre los católicos conservadores o tradicionales y los que deseaban un cambio profundo de la Iglesia católica como institución o excluir a la religión de los espacios públicos, era cada vez mayor. Por otra parte, la disidencia religiosa protestante creció en Cádiz durante el Sexenio Democrático, aunque que no tanto como temían algunos. Todo lo anterior dibuja un panorama en el que parece quedar claro que la unión monolítica de todos los ciudadanos en su aceptación de la Iglesia católica más tradicional había desaparecido.

Pero faltan datos numéricos precisos que corroboren esa impresión y que confirmen hasta qué punto la sociedad se había alejado, o no, de la Iglesia católica. Sería necesario un estudio sobre las mentalidades, que evaluase, para este corto periodo, el estado en que se encontraba la religiosidad de los ciudadanos, analizando el aumento o disminución del número de eventos que forman parte de los ritos religiosos “de paso”, como bautismos o matrimonios eclesiásticos. Con ese estudio se podría confirmar, o no, lo que parecen apuntar algunos indicios, como el escaso número de matrimonios civiles o las dificultades de los disidentes para difundir su credo, a pesar de la proclamación de la libertad de cultos. Todo hace pensar que, salvo unas minorías, el catolicismo más tradicional seguía teniendo un gran poder sobre la vida de muchos ciudadanos. Pero la cuestión no está cerrada en absoluto.

Tampoco se puede ponderar con exactitud si la posible secularización general de la sociedad afectó también, en alguna medida, al clero. El Cabildo Catedral se mostró a veces más dispuesto a defender sus intereses económicos que los religiosos. También apunta en esa dirección la actuación de algunos sacerdotes, o más concretamente de los beneficiados de la catedral y los párrocos. El impacto que tuvo sobre los primeros la supresión de haberes incidió directamente en su falta de asistencia a sus deberes religiosos, por tener que dar prioridad a la búsqueda de sustento por otros medios. Los párrocos dejaron de celebrar misas con excesiva frecuencia durante la etapa republicana federal y hay incidios de que buena parte de ellos se ausentó de la ciudad. Pero habría que profundizar en el estudio de los comportamientos para averiguar si esta relajación religiosa obedecía exclusivamente a una necesidad material perentoria o se trataba de un relativo alejamiento de la fe.

Hay aspectos tratados en esta investigación sobre los que sería muy conveniente profundizar. La prensa, el asociacionismo y las vicisitudes de las doctrinas protestantes en Cádiz, en relación con la problemática político-religiosa, pueden ser objeto de estudios que se prolonguen hacia posteriores etapas históricas y ayuden a entender el desarrollo del conflicto y la razón de las dificultades para resolverlo.

La misma cuestión que se ha analizado especialmente aquí, es decir las relaciones locales entre Obispado y Municipio, así como los enfrentamientos o lealtades del primero con el poder de la Nación, puede desarrollarse, temporalmente hasta los momentos actuales. En primer lugar, un estudio sobre las relaciones político-religiosas municipales durante la Restauración ayudaría a corroborar, en el entorno local, cuánto de la revolución quedó en pie (si es que quedó algo), hasta qué punto la Restauración dio lugar a una vuelta atrás, total o parcial, o si se constata en Cádiz en alguna medida la efectividad de la solución de compromiso entre el catolicismo y el liberalismo anunciada por el príncipe don Alfonso en el manifiesto de Sandhurst.

FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA.

I.- FUENTES DOCUMENTALES.

A.- MANUSCRITAS:

Archivo Histórico Municipal de Cádiz:

Actas Capitulares desde el 22 de octubre de 1868 hasta el 31 de diciembre de 1874, a.i.

Asociaciones y sociedades: C. 493.

catedral: C. 656.

Iglesias, ermitas y conventos: C. 6677.

obispo: C. 496.

Ordenes Religiosas: C. 5686, C. 5687, C. 6667, C. 6702, C. 6708, C. 6709, C. 6710 y C. 6711.

Archivo de la Diputación Provincial de Cádiz:

Actas de la Comisión Permanente de la Diputación Provincial de Cádiz. 1874.

Archivo Histórico de la Diócesis de Cádiz:

Leg. 156: Varios.

Leg. 157: Obispado. Nunciatura. Gobierno. Ministerio de Gracia y Justicia.

Leg. 158: Cabildo.

Leg. 166: Economía y Patronatos.

Leg. 168: Enseñanza. Protestantes. Circulares.

Leg. 172: Organismos oficiales. Alcaldía, Autoridades Militares. Miscelánea.

Leg. 173: Documentos del Sexenio revolucionario.

Leg. 174: Corporaciones. Varios. Sede vacante.

Archivo catedralicio de Cádiz:

Actas del Cabildo Catedral. Serie I, Sección I, libros 69, 70 y 71.

Oficios recibidos por el Cabildo Catedral, Sección I, Serie V, años 1868-1874.

B.- IMPRESAS.

Oficiales:

Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, tomos II y III, (segundo semestre de 1852 y primer semestre de 1853), Madrid, Imprenta de don José María Alonso.

Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (1868 a 1874, a.i.).

Boletín Oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Madrid, Imprenta Nacional, 1842, tomos III y IV.

Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Cádiz (1868 a 1874, a.i.).

Colección Legislativa de España, Segundo Semestre de 1867, tomo XCVIII, y Segundo Semestre de 1868, tomo C, Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1868.

Crónica Oficial de la Justicia, Revista de legislación, jurisprudencia y Administración pública, tomo II, segundo semestre de 1866, Madrid, Imprenta de José M. de Lezcano y Roldán.

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, tomos I, III, VII y VIII, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1870.

Gaceta de Madrid (1868 a 1874, a.i.).

Leyes provisionales del matrimonio y del registro civil, Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1870.

Periódicos gaditanos:

El Comercio. (1868, 69, 70, 71, 72, 73 y 74)

El Correo Gaditano. (1874)

La Legalidad. (1871, 72 y 73)

La Libertad. (1869, 70 y 71)

La Monarquía Tradicional. (1874)

El Noticiero de Cádiz. (1874)

El Pacto Federal. (1869)

La Palma. (Números sueltos de 1868, 69, 70, 71, 72, 73 y 74)

El Progreso Democrático. (1868)

La República Federal. (1868 y 69)

La República Federal Universal. (1870)

La Soberanía Nacional. (1868 y 1874)

Otras publicaciones periódicas:

CARBONERO y SOL, L., *La Cruz*, tomo II, Sevilla, Imprenta de A. Izquierdo, 1868.

- *La Cruz*, Madrid, Imprenta de La Esperanza, 1870.

Christian work, or The news of the churches, News series, Vol. V, London, Partridge and Co., 1870.

La Tertulia. Periódico Semanal de Literatura y Artes, núm. 95, 21 de abril de 1850.

La Verdad Católica, La Habana, Imprenta del Tiempo, 1858, 1861 y 1864.

La Voz de la religión, época cuarta, tomo III, Madrid, Imprenta de la calle del Humilladero, 1840.

PAREJA DE ALARCÓN, F. y ANTEQUERA J. M., *El Cristianismo. Semanario Religioso, Científico y Literario*, Madrid, Imprenta del Establecimiento de Mellado, 1863.

Revista de Legislación, Jurisprudencia y Administración Pública. Suplemento al núm. 84 de la Crónica Oficial de la Justicia, tomo II, Segundo semestre de 1866, Madrid, Imprenta de José M. de Lezcano y Roldán.

Revista Ibérica de Ciencias, Política, Arte y Literatura, tomo VII, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1863.

Semanario del Notariado de España y Ultramar, núm. 7, 15 de agosto de 1852.

The Ecclesiastical Gazette. Or monthly register of the affairs of the Church of England, and of its religious societies and institutions, from July 1842 to June 1843, Vol. V, London, Charles Cox, 1843.

The Sunday School Teacher. A magazine of essays, lessons, illustrative material, educational notes, and intelligence, vol. IV, London, Sunday School Union, 1871.

The Wesleyan-Methodist Magazine for 1869, Fifth series, Vol. XV, London, Wesleyan Conference Office, 1869.

II.- LIBROS, OPÚSCULOS Y FOLLETOS.

S. A., *Regla de la muy humilde hermandad de la Santa Caridad de nuestro señor Jesu-Christo y patrocinio del glorioso archángel San Miguel, sita en el convento de Nro. Padre S. Juan de Dios de la ciudad de Cádiz*, Cádiz, Manuel Espinosa de los Monteros, 1714.

- Asociación de Católicos de España. *Petición dirigida a las cortes constituyentes a favor de la unidad católica de España*, Imprenta de la Esperanza, Madrid, 1869.

- *Biografías de los diputados a Cortes de la Asamblea constituyente de 1869. tomo I*, Madrid, Imprenta a cargo de Tomás Alonso, 1869.

- *Cartas del Padre Cayetano al Protestante Escudero*, Cádiz, Imprenta de la revista Médica, 1872.

- “Convenio firmado el 25 de agosto de 1859, adicional al Concordato celebrado el 16 de marzo de 1851, entre Su Santidad y S. M. Católica”, en *Tratados de España. Documentos internacionales del reinado de Isabel II. Desde 1842-1868*, Madrid, Imprenta de Miguel Ginesta, 1869.

- *Epistolario del P. Cayetano o colección de sus once cartas a los protestantes de la Iglesia evangélica establecida en esta ciudad de Cádiz*, Cádiz, Imprenta Ibérica, 1871.

- *Guía de la Casa Real y Patrimonio. Año de 1864*, Madrid, Imprenta y fundición de Aguado.

- *La Biblia en manos de los protestantes. Folleto católico del Padre Cayetano para instrucción del pueblo*, Cádiz, Imprenta Ibérica, 1871.

- *María vindicada de los insultos de los protestantes: opúsculo por el P. Cayetano en el que se refutan las blasfemias de los cuadernos tratados evangélicos nº 4, y la Virgen María y los protestantes, publicados en Madrid en 1870*, Cádiz, Imprenta y litografía de la Revista Médica, de Federico Joly y Velasco, 1871.

AA.VV., *Suplemento al diccionario de Teología del abate Bergier*, Madrid, José Lorente, editor, 1857.

ALBA SALCEDO, L., *La revolución española en el Siglo XIX*, Madrid, Imprenta de la Biblioteca Universal Económica, 1869.

ALTADILL y TEIXIDÓ, A., *La monarquía sin monarca: grandezas y miserias de la revolución de septiembre*, Barcelona, Eduardo González, 1869.

ARRIETE y LLANO, F. M^a de, *Instrucción Pastoral que con motivo de su primera santa visita dirige el obispo de Cádiz a sus diocesanos*, Cádiz, Imprenta y Litografía de la Revista Médica, 1864.

- *Carta pastoral que el Ilmo. Sr. obispo de Cádiz dirige a sus diocesanos para anunciarles el jubileo que Nuestro Santísimo Padre el Señor Pío Nono concede a todos los católicos y excitarles a desagraviar a Nuestro Dios gravemente ofendido*, Madrid, Imprenta de la Revista Médica, 1869.

- “Carta pastoral del obispo de Cádiz a sus diocesanos, de fecha 19 de octubre de 1870, sobre el modo de actuar ante la toma de Roma”, en *La Cruz*, Madrid, Imprenta de La Esperanza, 1870.

- *Carta pastoral que el Ilmo. Señor obispo de Cádiz dirige al clero y fieles de su Diócesis exhortándoles a celebrar el 25 aniversario de Ntro. Smo. Padre el papa Pío IX*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica de D. Federico Joly, 1871.

- *Carta pastoral que el Ilmo. Sr. obispo de Cádiz dirige a sus diocesanos*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1872.

- BALMES, J., *El criterio*, Barcelona, Imprenta de Antonio Brusi, 1845.
- *Escritos políticos*, Madrid, Imprenta de la sociedad de operarios del mismo arte, 1847.
- BISSO, J., *Crónica de la provincia de Cádiz. Crónica general de España, o sea, Historia ilustrada y descriptiva de sus provincias, sus poblaciones más importantes de la Península y Ultramar*, editada por Rubio, Grilo y Vitturi, 1868.
- BORROW, G., *Letters of George Borrow to the British and Foreign Bible Society*, The Echo Library, 2006.
- *The Bible in Spain. Or the journeys, adventures and imprisonments of an englishman on in an attemp of circulate the Scriptures in The Peninsula*, (tres tomos), London, John Murray, 1843.
- CÁRDENAS, F. de, *El Matrimonio en sus relaciones históricas con el Estado y la Iglesia (Publicado en el número 55 de la Revista de España)*, Madrid, Tipografía de Gregorio Estrada, 1870.
- CASTELAR, E., *Cartas a un obispo sobre la libertad de la Iglesia*, Madrid, Imprenta de La Democracia, 1864.
- CASTRO, F. de, *Memoria acerca de los sistemas de la Segunda Enseñanza Colegial interna y externa presenta al Excmo. Sr. ministro de Fomento el Dr. D. Fernando de Castro*, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1859.
- CASTRO y ROSSI, A. de, *Calles y plazas de Cádiz*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1857. (Edición facsímil: Marchena del Aljarafe, Extramuros Edición, 2006).
- *Historia de Cádiz y su provincia desde los remotos tiempos hasta 1814*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1858.
 - *Historia de la ciudad y provincia de Cádiz, desde 1814 hasta el día*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1859 (Edición facsímil: Marchena del Aljarafe, Extramuros Edición, 2008).
 - *Historia de los protestantes españoles y de su persecución por Felipe II*, Cádiz, Imprenta, librería y litografía de la Revista Médica, 1851.
- CHAO, E., *Historia General de España* (continuación de la obra del padre Mariana) tomo III, Madrid, Imprenta y librería de Gaspar y Roig, 1853.
- COS-CAYÓN, F., *Crónica del viaje de sus majestades y altezas reales a Andalucía y Murcia en septiembre y octubre de 1862*, Madrid, Imprenta nacional, 1863.
- DONOSO CORTÉS, J., *Obras de don Juan Donoso Cortes*, tomo IV, Madrid, Imprenta de Tejado, 1854.
- FORT, C. R., *El Concordato de 1851. comentado y seguido de un resumen de las disposiciones adoptadas por el Gobierno de S.M. Sobre materias eclesiásticas, desde la celebración de aquel convenio hasta 1853*, segunda edición, corregida y aumentada, Madrid, Imprenta y Fundición de don Eusebio Aguado, 1853.
- FUENTE, V. de la, *La pluralidad de cultos y sus inconvenientes*, Madrid, Imprenta de La Esperanza, 1865.
- *Historia Eclesiástica de España*, tomo III, Barcelona, Librería Religiosa, 1855.
 - *Observaciones sobre el protestantismo. Discurso compuesto para leerlo en el consejo del rey de Francia, por un ministro amante de su patria. Traducido libremente del francés por don Vicente de la Fuente*, Madrid, Imprenta de don Eusebio Aguado, 1842.
- FUENTES, P., *Guía del estado eclesiástico de España y de los dominios de S.M. en América y Asia para el año de 1849*. Madrid, Imprenta de don José Redondo Calleja, 1848.

- GARCÍA RUIZ, E., *Dios y el Hombre*, Madrid, Imprenta de J. Antonio Ortigosa, 1863.
- GÓMEZ SALAZAR, F. y FUENTE, V. de la, *Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos*, tomo IV, Madrid, Imprenta de la viuda de Aguado, 1868.
- HOROZCO, A. de, *Historia de la ciudad de Cádiz*, Cádiz, Imprenta de Manuel de Bosch, 1845, (Edición facsímil. El original es de 1598).
- J. N. E. *Paseo histórico artístico por Cádiz*, Cádiz, Establecimiento Tipográfico calle Amoladores nº 33, 1845.
- KING SHORTER, C., *George Borrow and his circle*, Boston and New York, Houghton Mifflin Company, sin fecha.
- LARA, de, D. M. M. *El cronista de la Revolución Española de 1868. Narración fiel de todos los sucesos que componen el glorioso movimiento, con todos los documentos oficiales que se han publicado durante su curso hasta la constitución del Gobierno provisional, 1ª División*, Barcelona, Imprenta de Celestino Verdaguer, 1869.
- LEÓN y DOMÍNGUEZ, J. M. *Recuerdos gaditanos*, Cádiz, Tipografía de Cabello y Lozón, 1897.
- LLANTA, S., “D. Rafael Guillén Martínez”, en *Los diputados pintados por sus hechos: Colección de estudios biográficos*, Madrid, R. Labajos y Compañía, 1870, pp. 113-4.
- LÓPEZ PELÁEZ, A., *El Derecho español en sus relaciones con la Iglesia*, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, 1902.
- LORENTE, J., *Historia Contemporánea del clero español, correspondiente a 1851 y 1852*, tomo I, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa, 1853.
- MADOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, tomos V, XI y XIV, Madrid, Est. Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, 1830 y 1849.
- MADRAZO, P. de, *España. Sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Sevilla y Cádiz*, Establecimiento Tipográfico – Editorial de Daniel Cortezo y Compañía, 1884.
- MANGINO, R., (traductor al español), *Miscelánea de Economía, Política y Moral. Extractada de las obras de Benjamin Franklin*, tomo Primero, Paris, Librería de Bossange padre, 1825.
- MATEOS-GAGO FERNÁNDEZ, F. “Hazañas Cantonales” (Artículo dirigido al *Gibraltar Guardian*, fechado el 26 de julio de 1873), en *Colección de opúsculos*, Sevilla, Imprenta y Librería de A. Izquierdo, 1887.
- MEJÍAS ESCASSY, L., *Las barricadas de Cádiz. Crónica detallada de los acontecimientos ocurridos en dicha ciudad, desde el día 5 de diciembre de 1.868*, Cádiz, Imprenta de Arjona, 1.869.
- MENÉNDEZ y PELAYO, M., *Historia de los heterodoxos españoles*, Libro VIII, editado por Red ediciones, 2009.
- MONTES, P. D., *Historia de la gloriosa Revolución Española en septiembre de 1868, con las biografías y retratos de los libertadores de la patria*, Madrid, Elizalde y Compañía, 1868.
- MORENO CEBADA, E., *Historia de la Iglesia desde su establecimiento hasta el pontificado de Pío IX*, tomo IV, Barcelona, Biblioteca Ilustrada de Espasa Hermanos, 1868.
- OLÓZAGA, S., *Estudios sobre Elocuencia, Política, Jurisprudencia, Historia y Moral*, Madrid, A. De San Martín y Agustín Jubera, 1864.
- ORTÍ y LARA, M., *Krause y sus discípulos convictos de Panteísmo*, Madrid, Imprenta de Tejado, 1864.

- *La sofistería democrática o Examen de las lecciones de D. Emilio Castelar acerca de la civilización en los cinco primeros siglos de la Iglesia*. Granada, Imprenta de D. José M. Zamora, 1861.
- *Lecciones sobre el sistema de filosofía panteística de Krause*, Madrid, Imprenta de Manuel Tejado, 1865,
- PEDDIE, R., *The dawn of the Second Reformation in Spain: Being the story of its rise and progress*, London, S. W. Partridge & Co. and Edimburg, Religious Tract Society, 1871.
- PI y MARGALL, F., *La reacción y la revolución*. Barcelona, Publicaciones de la Revista Blanca, 1854.
- *El reinado de Amadeo de Saboya y la república de 1873*, (Edición de Dossat, 1980 prologada por Antoni Jutglar).
- PONGILIANI, A. e HIDALGO, FCO. de P., *Crónica del viage de SS.MM. y AA.RR. a las provincias de Andalucía*, Cádiz, Eduardo Gautier, 1862.
- PUELLES y CENTENO, J. M. de, *Recuerdos de mi juventud*, Cádiz, Imprenta de M. Álvarez, 1907.
- QUADRADO, J. M^a., *Ensayos religiosos, políticos y literarios. tomo I*, Palma, Imprenta de Enrique Guasp y Barberi, 1853.
- RODRÍGUEZ y MORALES, J., (Dir.) *Crónica de las Cortes Constituyentes y los acontecimientos políticos de España durante el periodo legislativo, tomo I*, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1869.
- ROSETTY, J., *Guía de Cádiz, El Puerto de Santa María, San Fernando y el Departamento*, Cádiz, Imprenta y Litografía de la Revista Médica, 1875.
- RUBIO y COLLET, C., *Historia filosófica de la Revolución Española de 1868, volumen II*, Madrid, Imprenta y librería de M. Guijarro, 1869.
- RULE, W. H., *Memoir of a mission to Gibraltar and Spain*. London, John Mason, 1842, pp. 191-348.
- SALGADO, P., *Alfredo, o la Unidad Católica en España*, Madrid, Salvador Sánchez Rubio (Ed.), 1863.
- SÁNCHEZ de HAEDO, J., *Guía del Estado eclesiástico seglar y regular de España en particular y de toda la Iglesia católica en general, para el año 1826*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1826.
- URRUTIA, J. de, *Descripción Histórico-Artística de la catedral de Cádiz*, Imprenta, librería y litografía de la Revista Médica, Cádiz, 1843.
- VALERA, J., *Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días, tomo I*, Madrid, Imprenta de A. Durán, 1864.
- *Historia de España*, (Continuación de la obra de Modesto Lafuente), Barcelona, Montaner y Simón, 1882.
- VIRARRASA y COSTA, E. M^a., *La encíclica del día 8 de septiembre de 1864*, Barcelona, Establecimiento Tipográfico de Jaime Jepús, 1865.
- *Palabras de un creyente a los Gobiernos y al pueblo*. Imprenta de José Tauló, Barcelona, 1858.

III.- BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN GUERRERO, A., “ Sociabilidad decimonónica: El Casino Gaditano”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 8 (2000).
- ALONSO DE LA SIERRA, J. y L. *Cádiz artística y monumental*, Madrid, Sílex, 2006.
- ÁLVAREZ JUNCO, J., *La Comuna en España*, Madrid, Siglo XXI, 1971.
- *La ideología política del anarquismo español (1868-1910)*, Madrid, Siglo XXI, 1976.
- ANDRÉS-GALLEGO, J., *Revolución y Restauración en España. 1868-1931*. Madrid, Rialp, 1982.
- ANDRÉS-GALLEGO, J. y PAZOS, A. M., *La Iglesia en la España Contemporánea./I. 1800-1936*, Madrid, Encuentro, 1999.
- ANTÓN SOLÉ, P., *La catedral de Cádiz. Estudio histórico y artístico de su arquitectura*, Cádiz, 1975.
- *La Iglesia de Cádiz en el siglo XVIII*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1994.
- ARTOLA, M., *La burguesía revolucionaria, 1808-1874*, Madrid, Alfaguara, 1974.
- BODDAERT, N., “Una presencia tolerada en el Cádiz del siglo XVIII: Los protestantes extranjeros”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 1 (1991), pp. 37-54.
- BOLAÑOS MEJÍAS, C., *El reinado de Amadeo de Saboya y la monarquía constitucional*, Madrid, UNED, 1999.
- BOZAL FERNÁNDEZ, V., *Juntas revolucionarias. Manifiestos y proclamas de 1868*, Cuadernos para el diálogo, Madrid, 1968.
- BREY, G., “Formación ideológica y experiencias de un burgués desclasado”, en MAURICE, J. (coord.) et. al., *Fermín Salvochea. Un anarquista entre la leyenda y la historia*, Cádiz, Quorum Editores, 2009.
- BUSTOS RODRÍGUEZ, M., *Cádiz en el sistema atlántico. La ciudad, sus comerciantes y la actividad mercantil (1650-1830)*, Cádiz y Madrid, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz y Sílex, 2005.
- *Los siglos decisivos*, (tomo II de Historia de Cádiz), Madrid, Sílex, 1992.
- CABRAL CHAMORRO, A., *Socialismo utópico y revolución burguesa: El fourierismo gaditano, 1834-1848*, San Fernando, Diputación Provincial de Cádiz, 1990.
- CALLAHAN, W. J., *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750, 1874*, Madrid, Nerea, 1984.
- CANTOS CASENAVE, M., DURÁN LÓPEZ, F. y ROMERO FERRER, A. (eds.), *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz durante el tiempo de las Cortes (1810-1814*, (Dos tomos), Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2008.
- CAPELLÁN DE MIGUEL, G., *La España armónica: El proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006.
- CAPITÁN DÍAZ, A., *La educación en la Primera República española*, Valencia, Nau Libres, 1997.
- CARASA SOTO, P., “Crisis y transformación de la beneficencia del Antiguo Régimen: Aproximación al sistema hospitalario de La Rioja entre 1750 y 1907”, en *Cuadernos de Investigación. Historia*, Universidad de La Rioja, 10-1, (1984).
- *El sistema hospitalario español en el siglo XIX: de la asistencia benéfica al modelo*

- sanitario actual*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1985
- *Historia de la beneficencia en Castilla y León. Poder y pobreza en la Sociedad castellana*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991.
- CÁRCEL ORTÍ, V., *Historia de la Iglesia en la España Contemporánea (Siglos XIX y XX)*, Madrid, Palabra, 2002.
- *Iglesia y revolución en España (1868-1974)*, Universidad de Navarra (EUNSA), 1979.
 - *La Iglesia en la Época Contemporánea*, volumen III de *Historia de la Iglesia*, Madrid, Palabra, 2002.
 - “Los obispos españoles ante la revolución de 1868 y la Primera República”, en *Hispania Sacra*, 28: 55/56 (1975: enero-dic), pp.339-422.
 - *Pío IX: Pastor universal de la Iglesia*, Edicep, 2000.
 - “Un siglo de relaciones diplomáticas entre España y la Santa Sede (1834-1931)”, en *Anales de Historia Contemporánea*, 25 (2009).
- CARMONA FERNÁNDEZ, F. J., "Cristianismo, laicismo y laicidad." en *Historia del Cristianismo. IV Mundo contemporáneo*, (editado por Francisco J. Carmona Fernández), Trotta, 2010.
- CARO BAROJA, J., *Las formas complejas de la vida religiosa (Siglos XVI y XVII)*, Madrid, Sarpe, 1985.
- CASANOVA, J. y GIL ANDRÉS, C., *Historia de España en el siglo XX*, Barcelona, Ariel, 2009.
- CASTILLO, S. (ed.), *Solidaridad desde abajo. Trabajadores y socorros mutuos en la España Contemporánea*, S.L., Centro de Estudios Históricos de UGT, 1994.
- CATALINAS, J. y ECHENAGUSÍA, J., *La Primera República. Reformismo y revolución social*, Madrid, Alberto Corazón, editor, 1973.
- CEREZO GALÁN, P., “Religión y laicismo en la España Contemporánea”, en AUBERT, P. y DESVOIS, J-M. (eds.), en *Religión y Sociedad en España (Siglos XIX y XX)*, Madrid, Casa de Velázquez, 1996.
- CHAMIZO DE LA RUBIA, J., “Fray Félix María de Arriete y Llano, 1864-1879” *Hispania Sacra*, 97 y 98 (1996), pp. 329-82 y 443-88.
- CHECA GODOY, A., *El ejercicio de la libertad: La prensa española en el Sexenio Democrático (1868-1874)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006.
- CHUST, M. y PIQUERAS, J. A. (compil.), *Republicanos y repúblicas en España, Siglo XXI*, Madrid, 1996.
- COMELLAS, J. L., *Historia de España Contemporánea*, Madrid, Rialp, 2002.
- COWLLING, M., *Religion and public doctrine in modern England*, Volume II: Assaults, Cambridge University Press, 2003. (First published 1995).
- CUENCA TORIBIO, J. M., *Catolicismo contemporáneo de España y Europa, encuentros y divergencias*, Madrid, Encuentro, 1999.
- *Historia General de Andalucía*, Almuzara, 2005.
 - *Sociedad y clero en la España del XIX*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1980.
 - *Sociología de una elite de poder de España e Hispanoamérica Contemporáneas. La jerarquía eclesiástica 1789-1965*, Córdoba (Argentina), Ediciones Escudero, 1976.
 - *Sociología del episcopado español e hispanoamericano: (1789-1985)*, Madrid, Pegaso, 1986

- CUEVA MERINO, J. de la, *Clericales y anticlericales: El conflicto entre confesionalidad y secularización en Cantabria (1875-1923)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1994.
- “La cuestión clerical-anticlerical contemporánea en la historiografía española”, pp. 121-142 de RUEDA HERRANZ, G. (Ed.), *Doce estudios de historiografía contemporánea*, Santander, Universidad de Cantabria, 1991.
- CUEVA MERINO, J. de la y MONTERO GARCÍA, F., “Catolicismo y Laicismo en la España del Siglo XX”, cap. 8 de *Mundos de ayer: investigaciones históricas contemporáneas del IX Congreso de la AHC*, Universidad de Murcia, Servicio de publicaciones, 2009.
- DELGADO CRIADO, B., *La educación en la España contemporánea, (1789-1985)*, Madrid, Ediciones SM, 1994.
- DÍAZ, V., “En torno a la Restauración de la provincia de Andalucía”, en *Los dominicos en Hispanoamérica y Filipinas a raíz de la guerra de 1898*, (Actas del VIº congreso Internacional, Bayamón, Puerto Rico 21-25 de septiembre de 1998), Salamanca, San Esteban, 2001.
- DOBBELAERE, K., *Secularización: un concepto multi-dimensional*, México, Universidad Iberoamericana, 1994.
- DUFOUR, G., “Las relaciones Iglesia-Estado del Concordato de 1753 a la Revolución de 1868”, en AUBERT, P. y DESVOIS, J-M., *religión y Sociedad en la España contemporánea*, Madrid y Burdeos, Casa de Velázquez, 1996.
- EIRAS ROEL, A., *El Partido Demócrata español, 1849-1868*, Madrid, 1961.
- ESPADAS BURGOS, M., “El Sexenio Revolucionario”, en *Historia General de España y América, tomo XVI-2*, Madrid, Rialp, 1981.
- ESPIGADO TOCINO, G., *Aprender a leer y escribir en el Cádiz del Ochocientos*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1996.
- “Experiencia e identidad de una internacionalista: trazos biográficos de Guillermina Rojas Orgis”, *Arenal. Revista de historia de mujeres*, 12 (2005), pp. 255-80.
 - “La acción política de las republicanas durante el Sexenio Democrático”.
 - “La historiografía del Cantonalismo. Pautas metodológicas para un estudio comparado”, en SERRANO GARCÍA, R. (dir.), *España, 1868-1974. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2002, pp. 111-137.
 - “La Junta de Damas de Cádiz. Entre la ruptura y la reproducción social”, en PASCUA SÁNCHEZ, Mª., y ESPIGADO TOCINO, G., (Eds.), *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, 2003, pp. 243-66.
 - *La Primera República en Cádiz. Estructura social y comportamiento político durante 1873*, Caja de San Fernando, Sevilla, 1993.
 - “Mujeres “radicales”: utópicas, internacionalistas y republicanas en España (1848-1874), en *Ayer*, 60 (2005).
 - “Mujeres y ciudadanía. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal”, en Seminario Universidad Autónoma de Barcelona de 6 de junio de 2003 *Mujeres y ciudadanía en el primer liberalismo español*.
- FÁBREGAS, P. A. *La globalización en el Siglo XIX: Málaga y el gas*, Sevilla, Ateneo de Sevilla-Universidad de Sevilla, 2003.
- FONTANA, J., *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, 1973.

- *La época del liberalismo*, (Vol. VI de la *Historia de España dirigida por FONTANA, J., y VILLARES, R.*), Crítica/Marcial Pons, 2007.

FUENTE MONGE, G. de la, “Autores y causas de la Revolución de 1868”, en SERRANO GARCÍA, R. (dir.), *España 1868-1874. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático*, Junta de Castilla y León, 2002, pp. 31-57.

- “Elite política y clientelismo durante el Sexenio Democrático (1868-1874)”, en ROBLES EGEA, A. (comp.), *Política en penumbra: patronazgo y clientelismo político en la España contemporánea*. Madrid, Siglo XIX de España, 1996.

- *Los revolucionarios de 1868: elites y poder en la España liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2000.

GARCÍA NIETO, M^a del C., DOMEZAR, J. M. y LÓPEZ PUERTA, L., *Bases documentales de la España Contemporánea, 3. El liberalismo democrático 1868-1874*, Madrid, Guadiana de publicaciones, 1971.

GARCÍA VILLOSLADA, R., *Historia de la Iglesia en España*, Biblioteca de Autores Cristianos, 1979-1982.

GIMÉNEZ, A., “La escuela metodista de Cádiz”, en *Anales de la Universidad de Cádiz*, 2 (1985).

GÓMEZ FERNÁNDEZ, J., *Disidencias y escuelas en la Bahía de Cádiz (1835- 1936)*, El Puerto de Santa María, Academia de Bellas Artes de Santa Cecilia, 2009.

GÓMEZ MOLLEDA, M^a DOLORES “Inteligencia, poder y secularización en la España contemporánea”, en ALVAREZ LAZO, P. y otros, *Librepensamiento y secularización en la Europa contemporánea*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1996.

GONZÁLEZ CUEVAS, P. C., *Historia de las derechas españolas. De la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

GONZÁLEZ-MENESES MENÉNDEZ, A., “La Custodia de Cádiz y el ciudadano González Meneses. 1873”, en *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 5: 5 (1977).

GUEREÑA, J.-L., “Fermín Salvochea, del federalismo al anarquismo”, en MAURICE, J., (coord.), et. al, *Fermín Salvochea: Un anarquista entre la leyenda y la historia*, Cádiz, Quórum editores, 2009.

GUEREÑA, J.-L., TIANA FERRER, A., *Clases populares, cultura, educación siglos XIX-XX. Coloquio hispano-francés*, Madrid, Casa de Velázquez, 1989.

GUEREÑA, J.-L., RUIZ BERRIO, J. y TIANA FERRER, A., *Historia de la educación popular en España Contemporánea. Diez años de investigación*, Madrid, CIDE, 1994.

GUTIERREZ NIETO, C., *Del pupitre. Del magisterio. Una aproximación a la Historia de la profesión y las escuelas normales de Cádiz*, Cádiz, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2008.

HERR, R., *España y la Revolución del siglo XVIII*, Madrid, Aguilar, 1979.

HERRÁN PRIETO, J., *La Gloriosa en Cádiz: de la Revolución de 1868 a la Constitución de 1869*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura, 1986.

HENNESY, C. A. M., *La república federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal, 1868-1874*, Madrid, Aguilar, 1966.

HIBBS-LISSORGES, S., *Iglesia, prensa y sociedad en España, (1868-1904)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1995.

- IBÁÑEZ GISBERT, C., *Revolución y Restauración católica en la Diócesis de Tortosa*. Tortosa, UNED, 1995.
- JIMÉNEZ LOZANO, J., *Los cementerios civiles y la heterodoxia española*, Madrid, Taurus, 1978. (Hay otra edición de Seix Barral, 2008).
- JIMÉNEZ MORELL, I., *La prensa femenina en España (Desde sus orígenes hasta 1868)*, Madrid, Ediciones de la Torre, 1992.
- JOVER ZAMORA, J. M^a., et. al., *El siglo XIX en España: doce estudios*, Barcelona, Planeta, 1974.
- *La imagen de la Primera República en la España de la Restauración. Discurso leído el día 26 de marzo de 1982 en el acto de su recepción pública*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1982.
- JUTGLAR, A., *Pi y Margall y el federalismo español*, (2 volúmenes), Madrid, Taurus, 1975 y 1976.
- LABIO BERNAL, A. y ESPEJO CALA, C., *Estructura, historia y contenidos del periodismo gaditano. De sus orígenes a la actualidad*, Cádiz, Quorum Editores, 2009.
- LABOA, J. M^a., *Iglesia y religión en las constituciones españolas*. Madrid, Encuentro, 1981.
- *La Iglesia del siglo XIX. Entre la Restauración y la Revolución*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1994.
- LLORCA, C., *Cádiz y la Primera República*, Cádiz, Ediciones de la Caja de Ahorros de Cádiz, 1973.
- LÓPEZ ÁLVAREZ, J., “El krausismo en Cádiz. (Notas a un discurso pronunciado en la Real Academia Gaditana de Ciencias y Letras)”, en *Anales de la Universidad de Cádiz*, 1, (1984), pp. 185-211.
- LÓPEZ PELÁEZ, A., *El Derecho español en sus relaciones con la Iglesia*, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, 1902.
- LÓPEZ-CORDÓN, M^a. V., “De la crisis de la monarquía a la Primera República”, Cap. 6 de *La transición del Antiguo al Nuevo Régimen*, Vol. 9 de la Historia de España dirigida por Antonio Domínguez Ortiz, Barcelona, 1988.
- MARCHENA DOMÍNGUEZ, J., “Aspectos literarios de Fermín Salvochea”, en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 10 (2002), pp. 69-75.
- *Burgueses y caciques en el Cádiz de la Restauración*, Cádiz, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1996.
- “Fermín Salvochea en vísperas de la “Gloriosa”. Aproximación ideológica”, *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 1, (1989), pp. 161-176.
- “Mujer e ideología en el Cádiz isabelino. Las corrientes de vanguardia”. *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 8 y 9 (1996-7), pp. 265-76.
- MARICHAL, C., *La Revolución Liberal y los primeros partidos políticos en España. 1834-1844*, Madrid, Cátedra, 1980.
- MARTÍ GILABERT, F., *La Primera República Española 1873-1874*, Rialp, 2007.
- MARTÍN DE AGAR y VALVERDE, J. T., *El Matrimonio Canónico en el Derecho Civil español*, Pamplona, EUNSA, 1985.
- MARTÍNEZ CUADRADO, M., *La burguesía conservadora (1874-1931)*, Vol. VI de la Historia de España Alfaguara, Madrid, Alianza Editorial-Alfaguara, 1980.

MATEO AVILÉS, E. de, *Masonería, protestantismo, librepensamiento y otras heterodoxias en la Málaga del siglo XIX*, Málaga, Diputación Provincial, 1986.

MAZA ZORRILLA, E., “Asociacionismo confesional en Valladolid: la Asociación Católica de Escuelas y Círculos Obreros, 1991-1914”, en *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, núm. 7 (1988), pp. 189-202.

- *Asociacionismo en la España Contemporánea. Vertientes y análisis interdisciplina*, Universidad de Valladolid, 2003.

- *Sociabilidad en la España Contemporánea; historiografía y problemas metodológicos*, Universidad de Valladolid, 2002.

MIRA ABAD, A., *Actitudes religiosas y modernización social. La prensa alicantina del Sexenio Democrático (1868-1873)*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de la Universidad de Alicante, 1999.

- *Secularización y mentalidades en el Sexenio Democrático*. Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2004.

MOLINER PRADA, A., “Algunos Aspectos del anticlericalismo español en la Revolución de 1868”, en *Revista investigaciones históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 14 (1994), pp.137-157.

- “Anticlericalismo y revolución liberal (1833-1874)”, en LA PARRA LÓPEZ, E. y SUÁREZ CORTINA, M. (Eds.), *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998.

- “El antiliberalismo eclesiástico en la primera restauración absolutista (1814-1820)”, en *Hispania Nova*, 3 (2003).

MONTERO GARCÍA, F., “De la beneficencia a la reforma social. Los orígenes de la política social del Estado: estado de la cuestión, fuentes y archivos”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie V, 7 (1994), pp. 415-33.

- *El movimiento católico en España*, Madrid, Eudema, 1993.

- “El movimiento Católico en la España del siglo XX. Entre el integrismo y el posibilismo”.

. *El primer catolicismo social y la Rerum Novarum en España, 1889-1902*, Madrid, CSIC., 1992.

- “La Restauración”, tercera parte de, MARTINEZ DE VELASCO, A., SÁNCHEZ MANTERO, R., y MONTERO GARCÍA, F., *Manual de Historia de España. 5. El Siglo XIX*, Madrid, Historia 16, 1990.

- “La revista La Defensa de la Sociedad, un exponente del Movimiento de Defensa Social en España, 1872-1874”, 30 (1977), pp. 293-327.

- *Orígenes y antecedentes de la previsión social*, Madrid, Centro de publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989.

- “Propaganda católica y educación popular en la España de la Restauración. 1900-1920)”, en AYMES, J.-R., FELL, E. M., GUEREÑA, J.- L. (eds.), *École et Église en Espagne et en Amérique latine. Aspects, idéologiques et institutionnels*, Tours, l'Université de Tours, 1988

MONTERO GARCÍA, F., y ROBLES, C., “Le mouvement catholique en Espagne dans les années 1870”, en LAMBERTS, E. (Ed.), *The Black International, L'Internationale noire, 1870-1878*, Lovaina, Leuven University Press, 2002, pp. 427-463.

MORAND, F., “Testigos privilegiados en el ámbito urbano: Las monjas del convento de Santa María en Cádiz o la creación femenina en clausura como posible fuente histórica”, en *Hispania*, 224 (2006), pp. 1019-44.

- MORENO APARICIO, I., *Aproximación histórica a Fermín Salvochea*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1982.
- MORGADO GARCÍA, A., *El clero gaditano a fines del Antiguo Régimen: Estudio de las órdenes sacerdotales*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura, 1989.
- *Iglesia e Ilustración, en el Cádiz del Siglo XVIII: Cayetano Huarte (1741-1806)*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1991.
 - *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1989.
 - *La Diócesis de Cádiz de Trento a la desamortización*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2008.
- MORO, J. M., “La desamortización de Madoz”, *Historia* 16, 84 (1983), pp. 58-64.
- NOGUEROLAS ALONSO DE LA SIERRA, P. J., RUIZ JIMÉNEZ, M. A. y BURGOS OJEDA, A., *El Casino Gaditano ante las crisis sanitarias del Cádiz decimonónico*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1999.
- LA PARRA LÓPEZ, E., “Anticlericalismo y secularización en España (1808-1850)”, en LISSORGUES, Y. y SOBEJANO, G., (Coord.), *Pensamiento y Literatura en España en el Siglo XIX.*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1998, pp. 59-72.
- “Los inicios del anticlericalismo español contemporáneo (1750-1833)”, en LA PARRA LÓPEZ, E., y SUÁREZ CORTINA, M. (Eds.), *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998.
- OLIVAR BERTRAND, R., *Así cayó Isabel II*, Madrid, Sarpe, 1986 (Hay una edición de Destino de 1955).
- PARRILLA, ORTIZ, P., *El Cantonalismo gaditano*, Cádiz, Ediciones de la Caja de Ahorros de Cádiz, 1983.
- PEÑA GONZÁLEZ, J., *Cultura política y Constitución de 1869. Las funciones de la Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- PERLADO, A., *La libertad religiosa en las constituyentes del 69*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1970.
- PETSCHEN, S., “España y el Vaticano del Concordato de 1851 al de 1953”, en AUBERT, P. y DESVOIS, J-M., *religión y Sociedad en la España Contemporánea*, Madrid y Burdeos, Casa de Velázquez, 1996.
- *Iglesia-Estado: un cambio político. Las Constituyentes de 1869*, Madrid, Taurus, 1975.
 - “Posición transaccionista del Partido Demócrata en las Constituyentes de 1869 respecto a las relaciones de la Iglesia y el Estado”, en *Revista de Estudios Políticos*, 193 (1974), pp. 117-43.
- PUELLES, F. de, *Fermín Salvochea. República y anarquismo*, Sevilla, 1984.
- PUELLES BENÍTEZ, M. de, *Educación e ideología en la España contemporánea*, Madrid, Tecnos, 2010.
- QUERO MORENO, J. M., *El Protestantismo en la renovación del sistema educativo de España*. Tesis doctoral dirigida por Juan Bautista Vilar, Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Filología, 2008.
- RAMIREZ ALMAZÁN, M^a D., “Las fourieristas gaditanas y la reivindicación de los derechos de la mujer: La mujer y la sociedad de Rosa Marina”, en AA.VV. *Las revolucionarias. Literatura e insumisión femenina*, Sevilla, Arcibel Editores, 2009.

RAMOS SANTANA, A., “Cádiz en el siglo XIX. De ciudad soberana a capital de provincia”, en AA. VV., *Historia de Cádiz*, Madrid, Sílex, 2005.

- *La desamortización civil en Cádiz en el Bienio Progresista*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1982.

- *Prensa gaditana (1763-1816)*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1987.

RABASCO VALDÉS, M., “Aproximación al estudio de la estructura profesional en Cádiz en 1.868”, en *La Burguesía Comercial Gaditana (1.650-1868)*, Cádiz, Instituto de Estudios Gaditanos, 1.976.

REVUELTA GONZÁLEZ, M., “El anticlericalismo español en el Siglo XIX, en *religión y Sociedad (Siglos XIX y XX)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002.

- “El proceso de secularización en España y las reacciones eclesiásticas”, en AAVV., *Librepensamiento y secularización en la Europa contemporánea*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1996.

- *La Compañía de Jesús en España. Tomo I: Supresión y reinstalación (1868-1883)*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1984.

- *La exclaustación (1833-1840)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1976.

- *Los colegios de jesuitas y su tradición educativa, (1868-1906)*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1998.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, J. J., “La sociedad española ante la libertad religiosa 1869. Valoración cuantitativa”, en *Hispania Sacra*, 39: 79 (1987), pp. 239-296.

RUIZ SÁNCHEZ, J-L., *Beato Marcelo Spínola y Maestre: Cardenal arzobispo de Sevilla (1835-1906)*, Ayuntamiento de Sevilla, 2007.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *Las formas complejas de la vida religiosa (Siglos XVI y XVII)*, Madrid, Sarpe, 1985.

SÁNCHEZ HERRERO, J., *Historia de la Iglesia en España e Hispanoamérica*, Madrid, Sílex, 2008.

SANZ de DIEGO, R. M^a., “Legislación eclesiástica del Sexenio Democrático”, en *Religión y Sociedad en España (Siglos XIX y XX)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002.

- *Medio siglo de relaciones Iglesia-Estado: El Cardenal Antolín Monescillo y Viso (1811-1897)*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1979.

- “Respuestas del episcopado español a tres leyes civiles sobre el matrimonio”, en CASTÁN VÁZQUEZ, J. M., GUZMÁN PÉREZ, C., PÉREZ-AGUA LÓPEZ, T. M^a y SÁNCHEZ GARCÍA, J. M^a. (coords.), *Hominum causa omne ius constitutum est. Escritos sobre el matrimonio en homenaje al Prof. José M^a Díaz Moreno*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2000.

SERRANO GARCÍA, R., “El progresismo laico y filodemocrático del Sexenio Democrático (1868-1874)” en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.), *La redención del pueblo: la cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002.

- (dir.), *España 1868-1874. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático*, Junta de Castilla y León, 2002.

SOLÍS, R., *Historia del Periodismo Gaditano, 1800-1850*, Cádiz, Instituto de Estudios Gaditanos, 1971.

SUÁREZ, F., *Santiago Masarnau y las Conferencias de San Vicente de Paúl*, Madrid, Rialp, 1991.

- SUAREZ CORTINA, M., (ed.), *La redención del pueblo: La cultura progresista de la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002.
- “El krausismo, la república y la España regional en el siglo XIX”, en CHUST, M. (ed.), *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón, Publicaciones de la Universidad Jaime I, 2004.
- TEJEDOR, J. M., “España y el Concilio Vaticano I”, *Hispania Sacra*, 20: 39 (Enero-junio 1967), pp. 99-175.
- TERMES, J., *Anarquismo y sindicalismo en España (1864-1881)*, Barcelona, Crítica, 2000. (Primera edición de 1965).
- TORO, J., “La República Unitaria de 1874: El “acto” del 3 de enero y sus consecuencias políticas”, en SERRANO GARCÍA, R. L., *España 1868-1874. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático* (Colección Estudios de Historia), Junta de Castilla y León, 2002.
- TOWNSON, N., *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994.
- TRÍAS, J. J., y ELORZA, A., *Federalismo y reforma social en España (1840-1872)*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975.
- TUÑÓN DE LARA, M., *La España del siglo XIX*, Madrid, Akal, 2010. (Primera edición de 1960).
- URIGÜEN, B., *Orígenes y evolución de la derecha española: el neo-catolicismo*, Madrid, CSIC, 1986.
- VÁZQUEZ-ROMERO, J. M., *Tradicionales y moderados ante la difusión de la filosofía krausista en España*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1997.
- VICENS VIVES, J., NADAL, J. y ORTEGA, R., “España durante los siglos XIX y XX”, en *Los siglos XIX y XX. América Independiente*, Vol. V de *Historia de España y América. Social y Económica*, Barcelona, Vicens Vives, 1982 (Cuarta edición).
- VILAR, J. B., *El Obispado de Cartagena durante el Sexenio revolucionario (1868-1874)*, Universidad de Murcia, 1973.
- *Intolerancia y libertad en la España Contemporánea. Los orígenes del protestantismo español actual*, Madrid, Istmo, 1994.
- *Manuel Matamoros: fondateur du protestantisme espagnol contemporain*, Editions Gascogne, 2003.
- *Un siglo de protestantismo en España (Águilas, Murcia, 1893-1979. Aportación al estudio del acatolicismo español contemporáneo*, Universidad de Murcia, 1979.
- VILAR, M^a. J., “La definitiva agregación de la Diócesis de Ceuta a la de Cádiz”, en *Hispania Sacra*, 57 (2005,), pp. 243-261.

APÉNDICE DOCUMENTAL.

DOCUMENTO NÚMERO 1.

Escrito del obispo de Cádiz al presidente del Gobierno provisional pidiendo clemencia para los sublevados republicanos en diciembre de 1868.

Fuente: *El Comercio*, número 8.987, 23 de diciembre de 1868

Al permitirme, en unión de mi Cabildo Catedral, la honrosa distinción de distraer la digna atención de V.E., mi corazón de padre y pastor, harto lastimado por las calamidades que han afligido a esta capital en los últimos días, abriga el íntimo convencimiento de que no en vano acude hoy a la notoria bondad y justificada clemencia de V.E. implorando piedad para todos los que se hallan comprometidos a consecuencia de los tristes sucesos que han llevado el luto, la desolación, la orfandad y la miseria al seno de muchas familias.

Si mi carácter de prelado me impone el deber santo de la caridad para con todos y muy especialmente para los fieles de mi Diócesis, sin distinción de clase, posición ni opiniones, hoy que muchas familias lamentan la triste situación en que se hallan algunos de sus allegados, sujetos tal vez al fallo de los tribunales. Hoy repito, Excmo. Señor, se hace en mí más imperioso este deber de elevar hasta V.E. y el Gobierno que tan dignamente preside, mi débil voz implorando clemencia para todos. Bastantes lágrimas se han derramado ya, Excmo. Señor, y tiempo es también de que el Gobierno de la Nación, mirando con benignidad, devuelva la calma y la alegría al afligido corazón de tantos padres que lloran la situación funesta de sus hijos; a las esposas que gimen por la triste suerte de sus esposos; a los hijos, en fin, que sumidos en el desamparo, la miseria y el desconsuelo tienden sus manos trémulas de dolor y vierten copioso llanto implorando piedad y clemencia para todos.

Si no mi deber de padre y pastor, Excmo. Señor, la atención al menos y el respeto con que todos sin distinción de clases me han tratado en los aciagos días que lamentamos, serían un título más que suficiente para obligar mi corazón a pedir gracia para todos. ¡Ojalá, Excmo. Señor, me fuera dado ofrecer mi persona, mi sangre y mi vida por todos ellos!. Gustoso y, más que gustoso, alegre lo sacrificaría todo desde este momento si con ello pudiese enjugar tanta lágrima, calmar tanto desconsuelo y llevar la alegría y la paz al seno de tantas familias desgraciadas.

Que mi débil voz halle eco en el generoso corazón de V.E., he aquí mis votos, Excmo. Señor; esta es mi continua y más ferviente plegaria al cielo, porque mis sentimientos de padre no puede ser indiferente a tanta desgracia, y mi corazón de ministro de un Dios de paz y caridad no puede mirar con calma la amargura de esos hijos que la Divina Providencia se ha dignado confiar a mi cuidado. Dígnese V.E. confirmar una vez más su notoria y bien justificada bondad y a más de vivirle siempre agradecido, rogaré a Dios constantemente por la felicidad de V.E. su atento capellán.

DOCUMENTO NÚMERO 2.

Protesta del Cabildo Eclesiástico de Cádiz al Gobierno en junio 1869 contra el intento de incautación de los patronatos que administraba.

Fuente: Archivo de la Catedral de Cádiz. Actas del Cabildo Catedral, sección I, serie I, libro 69, 21 de junio de 1869, páginas 243 y 244.

El Cabildo Eclesiástico protesta de la manera y en la forma más explícita y terminante, sobre la incautación de los bienes, libros, fundaciones y demás documentos pertenecientes a los patronatos que legítimamente posee y administra con arreglo a lo dispuesto por los fundadores y a lo que se prescribe en las leyes del Reino, en la actualidad vigentes; siendo tanto más improcedente esta incautación, cuanto que el Cabildo en treinta y uno de marzo próximo anterior promovió los expedientes de excepción según lo dispuesto en el artículo tercero del decreto del poder ejecutivo de primero de marzo último.

Funda igualmente su protesta en que como legítimo patrono esta obligado en conciencia y en ley a custodiar todos estos objetos y cumplir la voluntad de los fundadores, que en uso de un derecho incontrovertible, depositaron su confianza en esta corporación cualesquiera que fuesen sus circunstancias y categorías.

Manifiesta asimismo que algunos de los patronatos que poseen fueron encomendados exclusivamente a la conciencia de los capitulares, prohibiéndose la injerencia de toda autoridad, y que no puede prestarse a esta incautación, por cuanto afecta a bienes en parte destinados al levantamiento de cargas espirituales, lo cual no es potestativo de este cabildo alterar ni en su esencia ni en su forma.

Protesta también sobre la forma con que se ha intentado la incautación en día festivo, y sin dar tiempo a citar ante diem a cada uno de los capitulares, sin cuyo requisito, con arreglo a sus estatutos, no tienen validez sus acuerdos.

Últimamente, manifiesta que, deseoso de evitar conflictos y hasta el más leve pretexto de que pudiera ponerse en duda su respeto a las disposiciones del Gobierno de la Nación, esta desde luego pronto a poner de manifiesto ante el señor delegado cuantas fundaciones, libros y demás documentos obran en los archivos de esta dependencia, a fin de que los inspecciones y saque de ellos los apuntes o copias que necesite o estime conveniente.

DOCUMENTO NÚMERO 3.

Informe del obispo de Cádiz en cumplimiento del artículo segundo del decreto de 5 de agosto de 1869.

Fuentes: *Gaceta de Madrid* de 31 de agosto de 1869. *El Comercio*, número 9.233, 26 de agosto de 1869.

Excmo. Sr.: Con atraso notable por lo extraviado de este punto, y con no pequeña sorpresa, he leído y releído el decreto autorizado por S.A. el Sr. regente del Reino que V.E. me remite, fecha 5 del corriente. Y digo que lo he leído y releído con sorpresa porque cabalmente me encuentro en una provincia en donde el liberalismo está infiltrado hasta en las piedras, y forma atmósfera general en que viven seglares y clérigos. ¿Carlistas por aquí? ¿Clérigos que tomen parte en sus planes, que los apoyen, auxilién o fomenten? ¿Eclesiásticos de esta diócesis que se ocupen de cuestiones políticas? Créame V.E., porque además de ser obispo, y nada más que obispo, soy hombre de verdad. Los clérigos de este país, como hijos de sus padres, viven muertos a semejante ocupación, y casi la desconocen; dirímase que son impotentes para todo ese negocio. Tanto es así, que muchos de ellos, probos y ejemplares, perseguidos de muerte en los fervores de la revolución de septiembre, viniendo a mi casa a guarecerse o ampararse, sin recursos unos por falta de asignación, sin poder percibir los otros ni los justos derechos parroquiales, porque se les negaban a título de libertad, ni han abierto sus labios, ni se han separado de su puesto, ni han pensado en otra cosa que en sufrir por Dios y amar a sus hermanos, sean del color político que fueren. Como ellos saben además que así piensa el obispo, y eso quiere y así obra, no piensan, ni quieren, ni obran más que como su obispo.

No tengo por lo mismo sobre quién hacer recaer penas canónicas, ni las conozco con aplicación al caso presente que se supone. Tengo sí, para mí, como una verdad de bulto, que en este país toda advertencia, prevención o circular al clero sobre respeto a la Autoridad constituida, no sólo es inútil por hoy, sino de mal efecto para las gentes, que pueden alarmarse y suponer lo que no existe. Cuido yo, señor ministro, de inculcar esas doctrinas, y pocas horas antes de tomar la pluma para contestar a V.E. abrí mis labios para intimarla al respetable clero de esta villa, después de haberlo hecho de palabra y por escrito a todos mis diocesanos de una vez.

Si después de esto hubiere alguno o algunos (que los desconozco) que piensen o discurren de otra manera, a ese santuario no llegan atribuciones del obispo, muy condescendiente en punto a opiniones humanas que en nada afecten los intereses de la religión católica, apostólica, romana, o porque, a Dios gracias, el obispo de Cádiz sabe también respetar las verdaderas y nacionales libertades concedidas a los españoles en orden a ideas y opiniones que no salen de la esfera de la discusión.

Dios guarde a V.E. muchos años. Alcalá de los Gazules, en santa visita pastoral, a 17 de agosto de 1869.

DOCUMENTO NÚMERO 4.

Oficio del gobernador de la provincia de Cádiz, Gregorio Somoza, dirigido al obispo, pidiéndole información sobre la capilla de Nuestra Señora del Pópulo, fechado el 3 de septiembre de 1869.

Fuente: Archivo de la Diócesis de Cádiz, sección 1ª: Secretaría de Cámara, legajo número 157, oficio número 252 del Gobierno de Provincia al obispo.

El jefe económico de esta Provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. La dirección General de Propiedades y Derechos del Estado en orden 30 de agosto último, que se refiere a la incautación por la Hacienda de la capilla situada sobre el arco del Pópulo de esta ciudad, me dice entre otras cosas lo siguiente: (...) Que por conducto de ese Sr. gobernador se pidan informes al prelado de esa Diócesis acerca de la institución de tal capilla y los objetos a que está destinada, cuyas diligencias remitirá V.S. a este centro con la debida oportunidad”.

Al tener la honra de dirigirme a V.E. Con el expresado objeto, ruego encarecidamente que terminadas que sean las diligencias de que se trata, se digne remitírmelas para que en su vista pueda esta Administración cumplir con los demás extremos que abraza la citada superior orden”.

Lo que tengo el honor de trasladar a V.S., esperando que a la mayor brevedad posible se sirva darme los informes de que trata la inserta comunicación.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cádiz, 3 de septiembre de 1869. Somoza.

DOCUMENTO NÚMERO 5.

Comunicación del obispo de Cádiz al regente del Reino negándose a prestar juramento a la Constitución por el clero.

Fuente: Boletín Eclesiástico de la Diócesis de Cádiz, número 508, 22 de mayo de 1870, páginas 1-5.

Serenísimo Señor:

Ya llegó la hora de manifestar a V.A. clara y sinceramente lo que hasta hoy dejé solamente indicado en mis comunicaciones al venerable clero de esta Diócesis. Vi y comprendí desde luego cuál debía ser la conducta de un obispo tratándose de prestar el juramento, que por decreto firmado por V.A. se exige a los prelados y demás eclesiásticos que percibían pensión del Estado y no obstante me detuve en hacer la genuina y franca declaración, que tengo la satisfacción de elevar a la consideración de V.A. porque no se calculase de precipitada e irreflexiva, toda vez que mediaban contestaciones aclaratorias de Roma sobre la licitud del juramento con ciertas salvedades y precauciones para remediar el escándalo que pudiera causar en los verdaderos fieles grandemente prevenidos contra él. Después al intimarse y marcarse con un preámbulo terrible el dicho juramento, su forma, las manos en que debía prestarse y el tiempo prefijado para llevarlo a cabo me afirmé más y más en mi primer propósito de negarme abiertamente a jurar la nueva Constitución y a manifestarlo así al respetable clero que presido.

La sabia, razonada y concluyente exposición que V.A. ha recibido de los dignos prelados españoles desde la ciudad de Roma negándose a prestar el juramento a la Constitución, vino a afirmar mis propósitos y a secundar y llenar mis deseos; porque haciendo como es justo hacer, abstracción de lo que diplomáticamente ha ocurrido, toda vez que en esa misma comunicación ni se salvan los inconvenientes que han surgido posteriormente, ni se dirige a los prelados, ni por ella se obliga a prestar el juramento; el prelado de Cádiz, en su nombre y en el de venerable deán, Cabildo Catedral, párrocos y eclesiásticos todos, llamados por el decreto de 17 de marzo a prestar juramento de la Constitución, resuelta y decididamente dice, y con él los expresados que non pussumus.

En este no podemos jurar, porque no podemos, verá V.A. una vez más confirmada la lealtad y profunda adhesión del episcopado y clero español a sus principios y convicciones tanto más laudables cuanto menos acogida tendrán por ciertos espíritus volubles en materias de creencias, que ya alaban una, ya abjuran de otra, ya las niegan todas, ya las toleran y aplauden todas.

Habremos tal vez por esta conducta de quedar privados de la justa y canónica asignación o sea mezquina indemnización por los casi inmensos bienes que el Estado ha recogido de la Iglesia de España. ¿Qué importa Señor? No lo quedaremos de la honra, que vale infinitamente más que el dinero, según el Oráculo Divino. Ahí están los fieles esperándonos y la adorable providencia de nuestro Dios, que les mueve para darnos cuanto necesitemos, reproduciéndose así en España la historia de los primeros tiempos, en los cuales no hubo presupuestos para el clero y sobró la libertad e independencia de la Iglesia. Con justo y preferente derecho a todas las clases del Reino podríamos reclamar y pedir de lo que antes fuimos despojados, pero guardamos silencio en este punto, mientras la Santa Sede no hable o autorice nuestra formal renuncia de la dichosa asignación, toda vez que esta fue sancionada con pacto solemne por ambas potestades en el último Concordato.

Trabajo me cuesta creer lo que oigo por estas provincias y que pasa de boca en boca con profunda indignación de todas las personas sean del color que sean, que se ha dicho que en la capital del Reino, no se pagará al clero mientras que no jure la Constitución. Si esto fuese cierto, era lo bastante para no jurarla, si bien este dinero es nuestro y muy nuestro, y nada tiene que ver con el juramento en cuestión.

Concluyo ya, Serenísimo Señor, asegurándole que, a pesar de mi negativa y de mi digno sumiso y ejemplarísimo clero catedral y parroquial, puede V.A. estar seguro y firmemente persuadido, así como el Gobierno que hoy rige los destinos de esta trabajada y humillada Nación, que ni el obispo ni el clero tienen ni abrigan otros planes que los que su conciencia les dicte, y pongo a Dios por testigo. Quiero decir que sin necesidad de juramento puede V.A. creer que respetaremos y acataremos cuanto proceda de su autoridad y la del Gobierno Español sin estorbarles para nada ni levantar ni ondear bandera alguna más que la de la Iglesia Católica Romana.

DOCUMENTO NÚMERO 6.

Exposición del obispo de Cádiz al regente en agosto de 1870 reclamando el pago del culto y clero a la Diócesis de Cádiz.

Fuentes: Boletín Eclesiástico de la Diócesis de Cádiz, número 510 de 7 de agosto de 1870, páginas 1 a 4. Archivo de la Diócesis de Cádiz, sección 1ª, Secretaría de Cámara, legajo número 157, documento 510. *La Cruz*, Madrid, Imprenta de La Esperanza, 1870, páginas 296-298.

Serenísimo Señor:

El obispo de Cádiz, en nombre de su Excmo. Cabildo Catedral, de los párrocos y demás ministros de su Diócesis, que con justos e indisputables derechos deben percibir del Estado la indemnización de los bienes que perdieron, conmutados en una religiosa ofrenda que del mismo debían recibir y que se les niega hace diez meses, levanta su voz estimulado no solo por los clamores que frecuentemente llegan a sus oídos de la mayor parte de sus pueblos y de casi todos los ministros del Santuario, que gimen en la necesidad y hasta en la miseria, sino por los de su conciencia, que no le permite mirar con semblante sereno y ojos fríos la conculcación y despojo de los derechos sacratísimos que envuelve tal conducta por parte del Gobierno con los moradores pacíficos y sumisos del santuario.

El obispo, Serenísimo Señor, desahoga así los sentimientos de su corazón con la libertad que le es propia, porque nada pide para sí, ni pedirá, dejándose en manos de la Providencia que le dará lugar preferente sobre el pajarillo que vuela por los aires y el lirio que crece y se viste en los campos. Hace un mes que vive de las limosnas voluntarias de sus Diocesanos, no alcanzando ni aun para comer con su reducida familia un potaje los mezquinos derechos de su secretaría y la escasísima renta de dos huertas propias de su dignidad. Sin embargo, está lleno de complacencia porque a consumarse la obra porque suspira, y que no le es dado realizar por sí solo, pero que entrevé, entonará el himno de los triunfos de la Iglesia española que a título de las mal llamadas pagas y de aparente protección viene siendo hace muchos años una verdadera esclava. Cree firmemente el obispo exponente que cuando Dios abona y...vaya...lo diré, paga inmediatamente con intereses santificados por él los servicios de sus ministros, campea con gloria e independencia de las Potestades terrenas la libertad de su Iglesia. ¡Qué hermosos son los fastos de esta historia!. Cabalmente los enemigos de esta Esposa del Cordero, cuando intentan transportarnos a aquellos días que ellos llaman de pobreza evangélica, no saben lo que dicen, porque justamente en ellos tuvimos con la expresada libertad muchos mas intereses que hoy.

Pero el obispo, Serenísimo Señor, que abunda en estas ideas, tiene a la vista por hoy los derechos consignado en el último Concordato, en sus adiciones, y en la justicia eterna de Dios. La Iglesia de España fue despojada de casi todo lo que tenía para atender a tan santos objetos. ¿Y a dónde fue?. Al Gobierno de aquellos tiempos. ¿Quién ordenó la reparación de aquel robo sacrílego?. El Jefe Supremo de la Iglesia de acuerdo con el Gobierno español (mediante el concordato), exigiendo por compensación la asignación marcada, cediendo siempre con grandes ventajas del Gobierno español y librándole así, y a los fautores y compradores de sus bienes, de la temporal y terna responsabilidad que pesaría sobre ellos en vida y en muerte. Decir pues, que no se cumple con este deber sagrado porque los prelados en su totalidad y el clero con rarísimas excepciones se han negado a jurar la última constitución, es establecer una condición irritante. ¿Qué tiene que ver el pago del Culto y del clero con el juramento de la Constitución? Nada, absolutamente nada. Se trata de reparar, de indemnizar,

sin más condición que la de dar esa pequeña parte por cuantiosos bienes; esta es la condición que pudiera tener lugar con cualquiera otra sociedad, y aun con los Moros de África que tengo aquí enfrente, sin exigirles tal juramento. Amás, Señor, el episcopado y el sacerdocio se levantan sobre todas esas exigencias a una altura más noble e independiente. Van ya más constituciones desde principios de este siglo que persecuciones cuenta la Iglesia. ¿Hemos de jurar hoy a favor de una comunión política que tal vez a la vuelta de pocos años se convierta en otra muy distinta?. Los obispos y el clero son de todos los hombres sin diferencia de opiniones políticas, deben estar dispuestos a amarlos y servirlos a todos con entrañas paternas, sin que tropiece alguno con obstáculos que los retraigan de sus pastores y ministros. Es pues muy justa nuestra negativa que en nada estorba el respeto, sumisión y obediencia que prestamos al Gobierno constituido en cuanto es de su resorte, pero no lo es el que lleve esta Diócesis nueve meses sin percibir un cuarto para el Culto y diez meses para sus ministros, cuando para otras personas y objetos no falta. El episcopado y clero todos guardarían un profundo silencio si una guerra extranjera u otra imperiosa necesidad absorbieran su tesoro y vivirían de la limosna, y aun la pedirían para ayudar a su patria fatigada; pero no estamos en ese caso y alcanza para otros el pago. ¿No merece, entre esos objetos atendidos hoy, serlo también aquel Señor por quien grandes y pequeños respiran? ¿No lo merecen tantos Sacerdotes beneméritos, tantos párrocos celosos, tantos ministros subalternos que después de sus largas tareas y constante servicio al pueblo, cansados y fatigados de andar calles, de atravesar campos, de velar por la noche, de recoger ayes y lamentos de que huyen los acomodados del mundo, se encuentran al entrar por sus casas que han de comer al fiado si hay quien les fíe ya?. Esta es peor suerte que la de un portero de una casa privada o pública que, a más de su salario, cuenta con el plato.

Ni aun puedo imaginar que V.A. que ha recibido de Dios un corazón sensible, se mostrará indiferente a la vista de este cuadro, ni que apartará sus oídos de las voces del obispo de Cádiz que con todo desinterés personal las eleva y esfuerza a favor del culto y clero de su Diócesis, pudiendo repetir en este caso con las manos levantadas al cielo las palabras del Padre de los creyentes, no recibiré tus dones que no sea que digas he enriquecido al obispo de Cádiz.

Dios guarde a V.A. muchos años. Cádiz, 4 de agosto de 1870.

DOCUMENTO NÚMERO 7.

Instrucciones del obispo de Cádiz a los párrocos sobre la forma de proceder respecto al matrimonio civil fechadas el 3 de agosto de 1870.

Fuente: Boletín Eclesiástico de la Diócesis de Cádiz, número 510, 7 de agosto de 1870, páginas 4-6.

Desde que la voz pública empezó a indicar como próximo en nuestra España el establecimiento del llamado matrimonio civil, Nos llevados del más ardiente celo por el bien de las almas que la Providencia divina ha puesto a nuestro cuidado, no omitimos diligencia ni medio de ningún género de los que estuvieron a nuestro alcance para estorbar la implantación entre nosotros de ese desgraciado invento de estos últimos tiempos de resfriada fe, tan ocasionado a turbar la paz de las conciencias como la tranquilidad y el concierto de las familias. Al logro de nuestro deseo dirigimos una razonada exposición a S.A. el regente del Reino (Buscar) con fecha 7 de enero último, inserta en el número 505 de nuestro Boletín, en que demostrando hasta la evidencia que el sagrado carácter de Sacramento que tiene el Matrimonio en nuestra Iglesia católica impedía al poder civil legislar sobre él, ni aun bajo su respecto de contrato, puesto que ligados fuertemente entre sí ambos conceptos y definida terminantemente su ejecución en el Santo Concilio de Trento, no es lícito a los legos poner su mano en el Santuario de Dios; pedíamos por esta y otras muchas razones de gran valor se relegase al olvido el proyecto de ley del llamado matrimonio civil. Desgraciadamente nuestra solicitud tuvo el mismo infortunado éxito que la que con el propio fin hicieron desde Roma nuestros Venerables Hermanos los prelados Españoles; y lo que antes era proyecto, convertido ya en ley, parece que empezará a regir desde principios del próximo septiembre. En tal concepto, no podemos dejar de dar las instrucciones siguientes a nuestros párrocos y a cuantos por su ministerio intervienen en esta nuestra Diócesis en expedientes matrimoniales, en perfecta armonía con la doctrina y el espíritu de la Iglesia.

En primer lugar, recomendamos la lectura y el estudio de la Instrucción dada por la Sagrada Penitenciaría para hacer frente a los males del llamado matrimonio civil al establecerse en Italia, cuyo documento se insertó en el número 504 de nuestro Boletín.

En el supuesto de que fuera del matrimonio católico, que sólo puede administrarse por la Iglesia, toda otra unión es reprobada, los párrocos por cuantos medios les sugiera su discreción, su celo y su prudencia, inculcarán a los fieles el riguroso deber en que se hallan de recibir el Santo Sacramento del Matrimonio según lo dispuesto por la Iglesia misma, antes de presentarse al magistrado civil para llenar los requisitos de la nueva ley; cuya diligencia, una vez establecida y en ejercicio de aquella, no deberá omitirse por lo ocasionada que sería tal omisión a inconvenientes gravísimos no ya en el orden civil, sino hasta en el moral y religioso, por cuyos motivos de conciencia, celebrado el Matrimonio en la Iglesia, habrán los desposados de presentarse a la autoridad civil, y así deberán advertirlo los párrocos.

En el caso de que algunos de los que civilmente se hayan unido envíen sus hijos para que se les administre el Santo Bautismo, el Párroco lo hará en la forma ordinaria, pero cuidando mucho de expresar en la partida los nombres de los padres del bautizado añadiendo “no casados ante la Iglesia”, y si además tuvieren algún impedimento canónico que e le conste, expresarán “no casados ni dispensados por la Iglesia”.

Si ocurriera que algunos in artículo morti se hallaren viviendo unidos tan solo bajo la salvaguardia del llamado matrimonio civil, para los efectos canónicos y religiosos se estimará

tal unión como reprobada.

Esto es lo que por ahora juzgamos deber comunicar a nuestros párrocos, pudiendo descansar estos y todos los Sacerdotes habilitados para administrar el Santo Sacramento de la Penitencia en la confianza de que oiremos cuantas consultas se nos hagan y determinaremos sobre ellas con la misma asiduidad y con el propio celo que lo estamos haciendo a toda hora, en los diferentes extremos y en los múltiples cuidados que abraza nuestro santo Ministerio.

Cádiz, 3 de agosto de 1870. El obispo de Cádiz.

DOCUMENTO NÚMERO 8.

Carta del obispo de Cádiz al gobernador de la provincia contestando a las reiteradas preguntas que se le hacían sobre la existencia de un patronato, fechada el 30 de agosto de 1870.

Fuente: Archivo de la Diócesis de Cádiz, sección 1ª, Secretaría de Cámara, legajo número 157.

Excmo. Sr.: Ayer he recibido la atenta comunicación de V.E. en la que se sirve trasladarme la que el Ilmo. Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 22 del actual, con el objeto de que poniendo en conocimiento su contenido me recomiende la necesidad de que dé contestación “pronta, explícita y terminante” a lo que dicho Ilmo. Sr. Tiene a bien preguntar.

Por de pronto al ver el modo resuelto del Sr. subsecretario se me vino a las mientes si creerá por ventura que el Obispado de Cádiz es una sucursal del ramo.

Pero sea de esto lo que sea, voy y contesto al fondo de la comunicación.

En las comunicaciones a que se refiere el Sr. subsecretario se me ha preguntado por el Patronato del Sr. Valdés Iñigo, y he contestado explícita y terminantemente que ignoro si existe tal patronato, entendiendo por él el conocido por el de la iglesia de la Cueva.

Creo que cuando una vez y otra he contestado esta, ha debido referirse a mi palabra de hombre honrado, y mi carácter de obispo, y que descansando la Sección de Patronatos en esa palabra y ese carácter, no me volvería de nuevo con preguntas relativas a este particular, preguntas las actuales a que no estoy obligado a responder y a que sin embargo respondo por cortesía y urbanidad.

Quiere el Sr. subsecretario que yo diga con qué fondos se sostiene la iglesia de la Cueva y las personas a cuyo cargo corre su administración, toda vez que supone que yo conoceré lo uno y lo otro.

Efectivamente estoy al tanto de “personas y fondos” y porque lo estoy respondo explícita y terminantemente que no se sostiene la Iglesia con fondos de tal Patronato, ni del Estado, y que las personas al frente de aquella Iglesia son eclesiásticos de mi confianza que se dedican a ejercicios espirituales para gloria de Dios y santificación de las Almas.

Esto y nada más que esto es lo que tengo que decir; porque esto y nada más que esto entiendo pueda interesar a la Sección de Patronatos.

Dios guarde a V.E. muchos años. Cádiz, 30 de agosto de 1870.

DOCUMENTO NÚMERO 9.

Queja del Ayuntamiento de Cádiz al ministro de Gracia y Justicia en marzo de 1871, por haber obligado al juez municipal del distrito de Santa Cruz a que se efectuara el entierro de un protestante en el cementerio católico.

Fuente: Archivo Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, 3 de marzo de 1871, número 12, punto 6.

El Ayuntamiento Constitucional de Cádiz a V.E. tiene el honor de dirigirse para hacer presente a su acrisolada rectitud que por el juez municipal del distrito de Santa Cruz se viene cometiendo notorias infracciones de la ley en materia de enterramientos, perturbando a las autoridades administrativas y eclesiásticas en sus atribuciones y dando ocasión a conflictos de jurisdicciones y a escándalo públicos.

Es cierto que el artículo quinto de la ley de registro civil ordena que no se dé sepultura sin que el juez del distrito Municipal expida la licencia, es cierto que el artículo sesenta y tres del reglamento para la ejecución de la ley vuelve a hablar de que el juez municipal expedirá la correspondiente licencia para que pueda darse sepultura al cadáver.

El juez municipal del distrito de Santa Cruz, Excmo. Sr., ha confundido y confunde lamentablemente sus atribuciones y cree que el otorgamiento de la licencia para el entierro es una facultad que se le concede para ordenar absolutamente el entierro de los cadáveres en el determinado cementerio que le parezca, proceda o no proceda según las condiciones y religión que haya profesado el individuo.

Los cementerios no están secularizados; por tanto hay cementerios públicos destinados a los Católicos, los hay para los protestantes también, como sucede en Cádiz, y un lugar para judíos y moros como es el glacis del Castillo de Puntales. Existe la libertad de cultos en España, pero en materia de cementerios rigen las mismas leyes y regirán que son análogas a las de los países más cultos de Europa, donde esa misma libertad de cultos ampliamente de antiguo se ve efectuada. En ninguno de ellos se confunden los cadáveres de individuos que profesan diversas religiones ; el cementerio católico sirve exclusivamente para los católicos; como el protestante para los protestantes y el judío para los que guardan la ley de Moisés.

Pero el juez municipal del distrito de Santa Cruz de Cádiz se obstina en entender de otra manera la legislación y exige que por su mandato se sepa entre católicos el cadáver del que sus parientes y amigos dicen que fue protestante, creyendo como ya se ha dicho que está facultado no para conceder licencia de sepultura, sino para ordenar cuál se le haya de dar. Así se ha visto ayer el hecho de que habiéndose presentado varios individuos con un cadáver y la licencia del juez municipal y exigiéndose por el encargado y el capellán, cual se comprueba en los adjuntos certificados, que exhibiesen además la papeleta del párroco acreditativa de haber sido católico, respondieron que carecían de ella por tratarse de una persona que había sido protestante. Requeridos para que ínterin se resolviera la cuestión dejaron el cadáver en depósito, se negaron a ello, volviéndolo de nuevo a Cádiz con escándalo general, y mayor fue éste cuando el juez municipal del distrito de Santa Cruz hizo volver el cadáver al cementerio y ordenó al frente de las turbas de republicanos federales que acompañaban a su correligionario, que el encargado mandase dar sepultura inmediatamente, sin intervención alguna de la autoridad eclesiástica y contraviniendo las disposiciones del orden interior del cementerio que corresponden a la Alcaldía en su caso y a este Ayuntamiento a quien pertenece el edificio y quien tiene a su cargo, por la ley de vigilancia, el orden y todo lo que es policía.

Desconoce o quiere desconocer el juez municipal que los cementerios católicos son de fuero mixto: una parte está a cargo de la Administración y otra a la de la autoridad eclesiástica.

El derecho civil en España así lo tiene establecido; el derecho canónico igualmente los considera unos lugares consagrados, donde sólo pueden recibir sepultura los que han muerto en el seno de la Iglesia católica, leyes todas que no están derogadas por la libertad de cultos porque por esa misma libertad todos tienen derecho a ser respetados y que por nada ni por nadie se perturben.

El juez municipal del distrito de Santa Cruz se ha abrogado facultades que no le competen: ordena sepultar a un cadáver contra las leyes y se constituye en Jefe del cementerio, disponiendo en él cómo si por las leyes tuviera atribuciones sobre un edificio que no le pertenece.

Pendientes de fallo reclamaciones hechas por la Alcaldía al juez del distrito de Santa Cruz contra otras invasiones de atribución cometidas por el juez municipal, éste ha creído sin duda por media del acto violento de que esta Municipalidad se querrela resolver las cuestiones de la jurisdicción que presume tener sobre el cementerio.

Pera evitar conflictos semejantes, este Ayuntamiento suplica a V.E., sin perjuicio de que se digne adoptar la determinación que conveniente estime sobre el proceder del dicho juez municipal, dictar una disposición aclaratoria para que conste que los funcionarios de este orden con respecto a cementerios no tienen otra atribución que la de otorgar las licencias para sepulturas según la ley y el reglamento del registro civil, sin que esta atribución sirva para ordenar precisamente el cementerio en que se ha de dar sepultura al cadáver, siendo la licencia indeterminada, pues el cadáver de católico sólo debe enterrarse en el cementerio católico, el protestante en el protestante y el hebreo en el de los hebreos porque otra cosa es quebrantar la libertad de cultos, y no mezclándose los Jueces Municipales en el orden, administración y policía de los cementerios, que están a cargo de las autoridades administrativas, gracia que no duda obtener de la ilustración de V.E., cuya vida guarde Dios muchos años.

DOCUMENTO NÚMERO 10.

Informe del Ayuntamiento de Cádiz al gobernador de la provincia, fechado en abril de 1871, sobre la orden de cierre del cementerio protestante de la ciudad, tras la protesta del Embajador británico al ministro de Estado español.

Fuente: Archivo Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, 18 de abril de 1871, número 23, punto 2.

Excmo. Sr. Este Ayuntamiento en vista del oficio de V.E. con la copia del Excmo. Sr. Embajador de S.M. Británica sobre el cementerio de los protestantes, tiene la honra de informar a V.E. que es cierto que se concedió un plazo de cerca de cuatro meses que expirarán el primero de julio para trasladar el cónsul inglés de Cádiz el dicho cementerio a otro punto, ofreciéndose el Municipio a allanar todas las dificultades y cuanto de él dependiese para que el lugar fuera decoroso y conveniente.

No es un acto impensado y sin justificación alguna el de este Ayuntamiento. Las leyes del reino prohíben que haya cementerios dentro de poblado, leyes que han sido recordadas por la real orden de 12 de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, en que oído el parecer del Consejo de Sanidad y en conformidad de un dictamen, se resolvió que continúe indefinida la prohibición de enterrar los cadáveres y de trasladar y colocar sus restos en las iglesias, panteones o cementerios que estuvieran dentro de poblado.

Es cierto que antiguamente estaba fuera de poblado el cementerio de los protestantes extramuros de la ciudad, pero esto ya ha desaparecido. Los informes del Sr. cónsul de Cádiz son completamente inexactos. El cementerio de Cádiz que se trata se halla situado en el Callejón de la Figurina. Entrando por la barriada de San José tiene ese callejón a un lado catorce casas y al otro veinte, siguiendo luego hacia la bahía otras dos hiladas de casas en el callejón mismo de forma que se encuentra en medio de poblado. Además contiguo al cementerio se ha erigido al lado de poniente una plaza de toros y está concedida la formación de una barriada de casas. El cementerio está cercado completamente de edificios y va a estarlo más y más por lo que de ningún modo puede permanecer dentro de poblado en obediencia de las leyes del reino y en defensa de la salud pública. No hay paridad entre este cementerio y el Público de la ciudad, Es verdad que hay algunos caseríos de muy poca importancia y vecindad al lado del norte pero también lo es que no hay edificación alguna hacia la parte de levante y a la de poniente, teniendo además el mar a la parte del sur lo que demuestra que el aislamiento es completo y que no se halla dentro de poblado.

El Ayuntamiento desde un principio ha ofrecido coadyuvar a la traslación del cementerio de los protestantes y eso mismo hará en cuanto a lo que se hallare dentro de los límites de su posibilidad, pero no puede consentir que siga dentro de poblado un cementerio en contradicción con las leyes del país.

DOCUMENTO NÚMERO 11.

Carta del Cabildo Catedral al gobernador eclesiástico sobre el posible cobro de atrasos de la dotación del clero, fechada el 26 de abril de 1871.

Fuentes: Archivo de la Diócesis de Cádiz, sección 1ª, Secretaría de Cámara, legajo número 158. Archivo de la Catedral de Cádiz, Actas del Cabildo Catedral, sección I, serie I, libro 70, pagina 129 vto.

El Cabildo se ha enterado del muy atento oficio de V.S. de 24 del corriente en el cual se sirve hacer saber a esta corporación que hay motivo racional para creer que el Estado trata de abonar al clero la parte de la dotación que le adeuda hasta el 17 de abril del año próximo pasado en billetes de los últimamente emitidos, y que es posible que esto se intente hacer sin consulta, ni previo asentimiento del clero; por lo cual, deseoso nuestro ilustrísimo prelado del acierto en materia tan delicada y de tener un juicio formado para cuando llegue el caso, V.S. de su superior encargo, se dirige a este Cabildo para que se le diga si se aceptaría el abono del citado atraso en los expresados billetes, ya se haga consultándolo antes con los RR prelados, ya imponiéndolo sin consulta alguna.

El Cabildo, dando a este asunto la importancia que merece, acordó tener uno extraordinario, a fin de procurar el acierto en la respuesta que había de darse a Nuestro Ilmo. prelado.

Esta Corporación abunda en los nobles sentimientos de justa pena que poseen el ánimo de V.S., al ver una y otra vez hollados los sagrados derechos del clero, establecidos y confirmados en multiplicadas sanciones canónicas y civiles y últimamente con una solemne estipulación en el Concordato de 1851. Lamenta como V.S. que mientras a las demás clases del Estado se le abonan sus dotaciones, sólo el clero se vea condenado a un irritante postergamiento y se le reserven, o a la insolvencia absoluta, o a una manera de pago que lastima altamente, no menos su dignidad que sus materiales intereses.

Tal ha sido la conducta que con el clero se ha seguido con repetición y particularmente en estos tiempos, en que sin pedírsele su asentimiento, ni escucharle siquiera, se le ha descontado, ya un cinco, ya un diez por ciento. La misma falta de justicia o al menos de equidad se nota en este intento, si se realiza, de dar al clero un papel, que al convertirse hoy en dinero, cual lo reclaman las necesidades urgentes que agobian a la mayor parte del clero, sufriría un descuento que disminuiría considerablemente la cantidad total respectiva que debe íntegramente recibir.

A haber posibilidad de que las justas reclamaciones del clero fuesen atendidas, si hubiera siquiera esperanza de ser favorablemente escuchadas y de conseguir algún resultado, entiende el Cabildo que de ninguna manera se podría aceptar el pago en esta ni en ninguna otra forma que perjudicase al clero sin su previo consentimiento. Ni su dignidad, ni su deber de conservar inmunes sus bienes, a los que hoy sustituyen sus rentas, quedarían satisfechos si no empleara todos los medios que tuviera a su alcance para defender tan justa y sagrada causa.

Pero por desgracia, como Ntro. Ilmo. prelado mejor sabe, no estamos en circunstancias normales. Nuestras voces no serían oídas y nuestra resistencia a aceptar lo que se nos ofrezca sería interpretada en perjuicio nuestro y suministraría un pretexto más para que continuasen en mayor escala la vejación, el menosprecio y el olvido en que hoy se nos tiene.

Por otra parte, el recibir el clero lo que ahora se le quiera dar, aunque con disminución notable de lo que tiene derecho a percibir, ¿implica un reconocimiento de la justicia de tal

acto?. A ser así, jamás lo haría el Cabildo, aunque hubiese que llamar de puerta en puerta demandando una limosna. Pero no; el Cabildo cree que, sin faltar en lo más mínimo ni a la conciencia ni al decoro, se puede aceptar y tomar lo que den u ofrezcan, pues en ello no se concede derecho alguno al que sin justicia da a una parte debiendo dar el todo.

Uno que es despojado violentamente de lo que posee y carece de medios para ser satisfecho de su agravio, si el despojador, cualquiera que sea la razón que a ello le mueva, le restituye una parte de lo arrebatado, esta especie de consideración ¿le hace ya irresponsable de la parte que aún retiene?. ¿El despojado, al recibirla, le reconoce por ello algún derecho para la acción que aquel ejecuta?. De manera alguna.

Pues esa es precisamente la situación del clero en el caso que llegue a realizarse el pago de parte de lo que se le debe, aunque sufra grave disminución y perjuicio.

Injustamente, contra todo derecho, se ha despojado al clero, no pagándole lo que se le debe y dejándole en la miseria más espantosa. Ahora se pretende, según parece, darle algo de lo que se le despojó de la renta que se le retiene violentamente. ¿Debemos tomarlo? Sí, según comprende el Cabildo; porque este acto por parte del Estado no le libra en términos de justicia de lo que le resta dar, y el clero al aceptarlo recibe parte de lo que es muy suyo; y por lo que falta no aprueba sino que calla, reservándose su derecho para ejercitarlo, si puede, en la forma que estime conveniente cuando mejore la condición de las cosas y los tiempos.

En su consecuencia, y reasumiendo lo dicho, el Cabildo ha acordado, por mayoría, informar a V.S., que se halla dispuesto a aceptar lo que el Estado se proponga dar en la forma arriba indicada, sin renunciar por eso a su derecho de reclamar cuando pueda del perjuicio que le resulte por ello.

Al manifestar a V.S. francamente su sentir y propósito sobre este particular, es de su deber indicarle que esta su resolución no afecta a los señores Capitulares que por enfermedad u otras causas no han asistido al Cabildo, ni a la representación de los finados, pues como VS comprende el Cabildo no puede en su colectividad absorber la voluntad de los individuos que no tomen parte en este acuerdo, tratándose de un asunto de interés puramente personal.

Es cuanto el Cabildo tiene que exponer a V.S., contestando a su citada comunicación de 24 del corriente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cádiz, 26 de abril de 1871.

Esteban Moreno Labrador. Salvador Moreno. Por acuerdo del deán y Cabildo el canónigo secretario Luis María Morote.

DOCUMENTO NÚMERO 12.

El obispo de Cádiz se dirige en junio de 1871 a sus diocesanos para agradecerles la asistencia y apoyo en los actos conmemorativos del vigésimo quinto aniversario del pontificado de Pío IX en Cádiz.

Fuente: Boletín Eclesiástico de la Diócesis de Cádiz, número 515, 28 de junio de 1871, páginas 1 y 2.

A mis amados diocesanos: Impresionado aún por el espectáculo que habéis dado el miércoles 21, y que me será de agradable y perpetuo recuerdo, siento una necesidad de dirigirme a vosotros para que hagamos comunes vuestras alegrías y la mía.

Cuando en mi carta pastora fechada en Puerto Real, os invité con la confianza y libertad del padre, para que dieseis público testimonio de fe, adhesión y respeto al Padre Santo en el vigésimo quinto aniversario de su exaltación al Solio Pontificio, creí en verdad que no habíais de negar al prelado una cooperación, que por cierto no sería más que la continuación de la constante y afectuosa que siempre me habéis dispensado, y que forma vuestra especial fisonomía; pero a la vez no me figuré habíais de llegar al punto que ha llegado con gloria de Dios, honor vuestro y consuelo para el cristiano.

Sí, vuestra piedad ha sido tan tierna y fervorosa que me ha edificado; tan generosa y espléndida, que me ha ligado a vosotros con profunda gratitud.

Por las cuentas que he mandado se inserten en este mi Boletín veréis la suma con que habéis acudido para llenar el pensamiento que formulen en mi citada carta, con el fin de solemnizar el acontecimiento prodigioso, único ya hoy que se registra en los anales del catolicismo; veréis también la inversión de los fondos; he querido darles publicidad a lo uno, como elocuente prueba de vuestro cristiano desprendimiento, y a lo otro, no como satisfacción a vuestra exigencia, sino como significación de confianza como hijos queridos.

Y puesto que así ha correspondido a mi llamamiento y con tan enérgica y brillante espontaneidad expresado vuestro amor a nuestro Santísimo Padre en esta solemne ocasión, quiero consignar públicamente en esta, por ser imposible que lo haga particularmente a cada uno, mi agradecimiento; os doy pues a todos sinceras gracias: se las doy a mi Cabildo y clero por la pronta y fervorosa voluntad con que se ha prestado a dar esplendor a los cultos que hemos tributado al señor; se las doy al Excmo. Ayuntamiento por su asistencia a los oficios divinos y demás obsequios tributados en honor de Su Santidad; se las doy a los señores que han constituido la Comisión para levantar fondos, por el celo y abnegación con que han llenado mis deseos; se las doy, en fin, a los que han contribuido con sus limosnas, adornando e iluminando sus casas o de alguna otra manera cooperando a la realización de ese plan de fe y amor.

Como término de estos plácemes y mutuos regocijos, os transmite el telegrama con que nos ha honrado el Emmo. Sr. cardenal Antonelli, contestando al de reverente y ardorosa felicitación que por su autorizado conducto se dirigió a su santidad el memorable día 21, para que veáis que si nosotros por la misericordia de Dios no somos hijos indiferentes en las favores y glorias de nuestro común padre, Su Santidad acepta y estima nuestros homenajes, correspondiendo a ellos con su gratitud y bendición. Dice el telegrama: Roma 23. Sr. obispo: Nuestro Santísimo Padre le da gracias por su obsequioso telegrama, y con todo su corazón le bendice a la vez que a todo el Capítulo, clero y fieles.

Cádiz, víspera de San Pedro de 1871. Fray Félix M^a, obispo de Cádiz.

DOCUMENTO NÚMERO 13.

Exposición el obispo de Cádiz al ministro de Gracia y Justicia, fechada el 18 de octubre de 1871, pidiendo la revocación del real decreto de 12 de agosto de 1871, sobre desamortización de capellanías y protestando por el proyecto de disminución de los presupuestos del clero para 1872.

Fuentes: Boletín Eclesiástico de la Diócesis de Cádiz, núm. 519, 22 de octubre de 1871, páginas 1-4. *El Comercio*, número 10.019, 31 de octubre de 1871.

OBISPADO DE CÁDIZ. Excmo. Sr.: Ocupado en las tareas apostólicas de mi ministerio en la Santa Visita que me imponen los Sagrados Cánones, y a vueltas con las miserias espirituales y temporales de mis diocesanos, no he tenido conocimiento hasta hace pocos días del real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 de agosto próximo pasado; pero conociéndolo ya, me apresuro a acudir a V.E. para con la lealtad del hombre honrado y el criterio del obispo juzgarlo, y reclamar la benevolencia de V.E. en lo que tendré el honor de exponerle.

Estudiando seriamente el indicado decreto, se nota en él un empeño, que yo respeto, en conciliar cosas inconciliables, tributando homenajes y dando vida simultánea a dos leyes que radicalmente se repelen, y que la existencia de una implica relativa y necesariamente la muerte de la otra.

En efecto, el real decreto reconoce como existente, en pleno vigor y con fuerza legal el convenio celebrado con la Santa Sede en Junio de 1867, sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, y sin embargo es su objeto fundamental restablecer con todo su alcance y derivaciones la ley de 1º de mayo de 1855 y sus concordantes en relación a las fundaciones arriba mencionadas, y partiendo de ahí fijar reglas y tramitaciones para su ejecución; Y como quiera que la ley de mayo de 1855 y el convenio de 1867 son antitéticos por su propia índole y por su fin, se deduce la necesidad de la revocación de aquel.

Que a dos leyes se les supone vivas y existentes a la vez lo dicen con perfecta claridad la exposición que precede al citado decreto, varios de sus artículos, especialmente el 1º, y que son mutuamente repulsivas lo demuestran sus distintos objetos y las formalidades para llevarlas a efecto.

Son tan repulsivas por su propia índole que cabalmente el convenio del 67, que vino a cumplimentar el artículo 10 del adicional del 59, se formalizó e hizo para reparar los males que había inferido al caudal de la Iglesia, sus principios y doctrina la ley del 55 y sus concordantes.

Por eso el acta adicional al Concordato del 51 en sus primeros artículos con particularidad el 3º, deroga “señaladamente”, dice la letra, y en cuanto se le oponga, la ley de 1º de mayo de 1855” y el convenio del 67 a quien el decreto da plena vida, y cuyo origen y fin están esencialmente contenidos en aquel, ordena y precisa detalladamente la nueva de ser que han de tener en lo porvenir las fundaciones de que se trata, y la tramitación que ha de seguir para las conmutaciones y redenciones, cosas todas radicalmente distintas, y hasta contrarias a la ley del 55 y al decreto de agosto último.

Esta doctrina se eleva a la demostración si se considera que la ley del 55 impone la desamortización, en general, en quebranto de la Iglesia y sin su intervención, y la del 67 restablece y garantiza la propiedad eclesiástica, y si bien cambia la forma de las Capellanías colativas y otras fundaciones piadosas, ordena precisa y solemnemente que la conmutación y

redención se efectúen bajo la protección y mirada de la Iglesia y con su propio criterio.

No es posible ciertamente oposición más pronunciada, ni doctrina ni fines más opuestos.

¿Cómo pues yo, prelado en esta Iglesia cuyos fueros se desconocen, he de presenciar impasible lo que, permítame V.E., llame despejo de sus derechos y desatención y agravio a su íntegro y perfecto dominio en bienes de su pertenencia?.

Si del fondo de la cuestión pasamos a los detalles, aparece de un modo más acentuado la conculcación del convenio del 67, anulando y trasladando a las Administraciones Económicas el protectorado y las atribuciones que por derecho propio tienen los obispos en todo lo concerniente a las fundaciones Eclesiásticas; atribuciones y protectorado que la Instrucción para llevar a efecto el convenio confirma en sus artículos 34, 35 y 36 y que parecen violados por el decreto del 12.

Según los artículos anteriormente expresados, los prelados diocesanos o sus delegados deben instruir el expediente oportuno para la conmutación o redención de sus fundaciones de carácter puramente eclesiástico -las capellanías-, en cuyos expedientes deben figurar las escrituras y los documentos que se estimen necesarios para comprobar el Patronato activo o pasivo de los interesados, verificado lo cual decretaran la redención o conmutación, así como declararán a quien o a quienes corresponde el derecho al beneficio que dispensa la ley. Todo esto con evidencia indiscutible se consigna terminantemente, o se deduce por derivación forzosa, del conjunto y del fin del referido convenio.

Es decir, que si este vive, como ley del reino, y ha de ser respetado, la Administración de la provincia o los jefes económicos, ni en mucho ni en poco, ni en nada tienen ni pueden hacer con relación a las dichas conmutaciones y redenciones, y sólo accidentalmente el poder judicial es llamado a intervenir en el caso y forma previstos en el art. 39 de la citada Instrucción.

Omito entrar en otro orden de ideas en vinculación de los cargos que se hacen a los obispos y sus delegados, abandonando este extremo al juicio público, seguro que no nos negará sus sufragios.

Por las razones que indico y que V.E. en su rectitud estimará atendibles, le ruego se sirva inclinar el Real ánimo de S.M. para que revoque el real decreto de Agosto último, dispensando justicia y protegiendo derechos consignados y defendidos por el convenio de junio de 1857 y la Instrucción para llevarlo a efecto del mismo mes y año.

No es mi animo discutir por el momento si las dotaciones Eclesiásticas respectivas del personal y material consienten nuevas disminuciones y quebrantos, si verdaderamente han de cubrir las necesidades a que se destinan; mi fin y el motivo que me impulsan a reclamar, reconocen origen más alto y noble.

Se trata, no de sostener a todo trance cantidades dadas por más legítimo y solemne que sea el dominio y derecho en percibir las, sino de alejar conflicto y conjurar un agravio más sobre los muchos inferidos a esta Iglesia Santa que, hoy como hoy, carece hasta de un pobre leño donde reclinar su cabeza.

No discuto, repito, si la entidad tal o la fábrica cual ha de tener esta o aquella dotación garantida y vinculada en aquel o este ramo: discuto, sí, sobre el derecho que el poder civil tenga para suprimir o alterar profundamente lo que esta solemnemente concordado por otro poder que por su propia naturaleza y en su esfera es ineludible y esencialmente soberano, y sin cuya intervención y acuerdo ciertas disposiciones en orden a los principios son radicalmente nulas.

Digo, pues, que a fin de que no lamente un conflicto más y que el Estado pueda hacer

las economías que las angustiosas circunstancias del Erario Público le demanden, sin lastimar el sentido católico y los fueros de la Iglesia, sería necesario que el Gobierno de S.M. acudiese al padre común de todos los fieles, y con su conformidad y bendición retocase el actual presupuesto eclesiástico y entre tanto, y aquí entra mi segundo ruego, que V.E. aconsejase a S.M. anulase, o suspendiese los efectos del dicho decreto de 17 de septiembre y la real orden de 23 del mismo mes.

En Medina Sidonia, a 18 de octubre de 1871.

DOCUMENTO NÚMERO 14.

Oficio del Cabildo Catedral al Ayuntamiento de Cádiz, negándose a celebrar un tedeum de acción de gracias por haber salido el rey Amadeo ileso de un atentado el 18 de julio de 1872.

Fuente: Archivo Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, 2 de agosto de 1872, número 11, punto 26.

Este Cabildo ha leído con la consideración que se merece el atento escrito de V.S. en que, a nombre de ese Excmo. Ayuntamiento, se nos invita a cantar en esta Sta. Iglesia un solemne “Te-Deum” en acción de gracias por haberse dignado la Divina Providencia preservar las preciosas vidas de SS. MM. el rey y la reina del alevoso atentado cometido contra sus augustas personas, pasando a conferenciar con nuestro Ilmo. prelado, sin cuya aquiescencia no pueden verificarse actos de esta clase, tenemos el honor de decir a V.S. que tales funciones no han solido hacerse en las catedrales sin real cédula de ruego y encargo a los prelados, o al menos sin real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia; formalidad que ahora no ha precedido. Además ni el Cabildo Primado de Toledo, ni el metropolitano de Sevilla, que respectivamente están más cerca del sitio del crimen frustrado, o más en el caso de dar la norma con su conducta a los demás Cabildos, han practicado tal acto solemne de acción de gracias; y así podría este de Cádiz singularizarse en este asunto, tomando la iniciativa, sin producir algún compromiso a los de las otras catedrales.

En vista de esto, aunque siempre sería justo y loable dar gracias a Dios solemnemente por que ha querido estorbar con su providencia la ejecución de un crimen tan alevoso como trascendental, el Cabildo espera que esa Excma. Corporación que V.S. dignamente preside, se convenza de la imposibilidad moral en que nos encontramos de acceder a su invitación, para que este solemne acto se verifique en el templo catedral. Y por acuerdo del Cabildo en el celebrado hoy, tenemos el honor de participarlo a V.S. para inteligencia del Excmo. Ayuntamiento.

DOCUMENTO NÚMERO 15.

Respuesta del alcalde de Cádiz al Cabildo Catedral quejándose de su negativa a celebrar el tedeum por Amadeo I en agosto de 1872.

Fuente: Archivo Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, 8 de agosto de 1872, número 13, punto 2.

Excmo. Sr.:

Enterado el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, que tengo la alta honra de presidir, de la atenta comunicación de ese Excmo. Cabildo Catedral fecha treinta y uno del pasado julio, se sirvió acordar en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, que por esta Alcaldía se conteste respetuosamente a V.E. con cuánto sentimiento como sorpresa grande ha sabido que ese Cabildo Catedral, después de conferenciar con el Ilmo. Sr. prelado de la Diócesis, acerca de la invitación que este Municipio tuvo la honra de hacerle para que se cantase un solemne Te-Deum en esa Sta. Iglesia catedral, como acción de gracias a la Divina Providencia por haber librado recientemente las preciosas vidas de SS. MM. el rey y la reina del alevoso atentado que se intentó perpetrar contra sus augustas personas, no se halla dispuesto por las razones que alega a secundar el pensamiento nacido de esta municipalidad, como primera y debida manifestación de los principios católicos y cristianos que profesa en su mayoría inmensa esta ilustre ciudad de que creyó aquella deber hacerse fiel interprete con tal motivo.

No con atenta repulsa sino con entusiasmo católico y cristiano, confió este Municipio que fuera aceptado el expresado propósito por ese Excmo. Cabildo Catedral, cual en otras ocasiones lo fueron de esta última manera acuerdos municipales a un efecto igual contraídos y que deben estar aún gravados en la memoria de V.E. No se pretendió entonces por V.E. para coadyuvar a su ejecución, real cédula de ruego y encargo a los prelados, ni real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, sino que bastó para obtener la aquiescencia de V.E. conocer el deseo de a Municipalidad, fundado en tal o cual favor dispensado por el Hacedor Supremo a la Grey Católica que encierra los muros de esta ciudad.

En este caso se halla el Te-Deum celebrado con fecha quince de abril de mil ochocientos sesenta en acción de gracias a la Divina Providencia por la feliz terminación de la guerra de África; del mismo modo, celebró en seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, con motivo de la llegada del primer buque procedente de la Campaña del Pacífico y muchos más que por no molestar a V.E. omito seguir relacionando.

Por otra parte, la real cédula u orden pretendida del Ministerio de Gracia y Justicia, tampoco la considera pertinente esta Corporación el caso actual, cuya iniciativa ha partido exclusivamente de la misma como indicó en los ya citados casos y sí sólo cuando la iniciativa hubiera partido del Gobierno de S.M.

No impuesto por orden sino aceptado con espontaneidad cristiana cree esta Corporación que el pensamiento a que se sirvió invitar a ese Excmo. Cabildo Catedral, debió ser acogido por V.E., con tanta más razón cuanto que los tiempos que corren obligan doblemente a todas las respetables instituciones que rigen la sociedad humana a levantar enérgicamente la moral pública que a veces suele hallarse quebrantada, y por tanto, llena de pena y pesar, pero inspirándose en nobles sentimientos, acordó dicha Corporación desistir por completo del propósito ya enunciado, dejando antes consignado en el acta, como fiel interprete de una gran población tan ilustre como cristiana, que tal cantidad cuanta hubiese

sido necesaria para sufragar el gasto que originase el tedeum intentado se emplee próximamente en socorros metálicos al necesitado y menesteroso pueblos, por cuyos intereses morales y materiales este Ayuntamiento tiene el deber de velar, y todo ello como acción de gracias a la Divina Providencia por la misma causa que fue origen de aquel otro pensamiento.

Es cuanto tengo el honor de participar a V.E. con el mayor respeto y consideración para inteligencia del Excmo. Cabildo Catedral.

DOCUMENTO NÚMERO 16.

Propuesta de reforma de la enseñanza municipal hecha por el concejal Ramírez Brunet, de la Comisión de Instrucción Pública del Ayuntamiento de Fermín Salvochea, en marzo de 1873.

Fuente: Archivo Histórico Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, 28 de marzo de 1873, número 23, punto 10.

El concejal Ramírez Brunet presentó el expuesto siguiente:

El que suscribe deseando que la ilustración del pueblo sea la primera piedra sobre la que se afirme nuestra gran doctrina, y viendo además la necesidad que existe de reformar la instrucción primaria, tiene el honor de presentar ante la consideración de sus compañeros lo siguiente:

1º.- Habiendo demostrado la práctica y las ciencias que las extremidades superiores tienen ambas la misma aptitud para la escritura, desea el abajo firmante se obligue a los maestros de ambos sexos que dependan de esta Corporación enseñen a sus discípulos a escribir con ambas manos.

2º.- Se mandarían imprimir carteles en los cuales se copie lo que dice el célebre Franklin sobre la referida mano izquierda, como también se formarían impresos en donde estén grabadas las grandes máximas de la moral universal.

3º.- Se traducirá o se escribirá una obrita que tenga por objeto despertar en los niños el amor y consideración a los animales y las plantas.

4º.- Llevarán las maestras y maestros un libro en el que consten los conocimientos que posean los niños al matricularse en la escuela.

5º.- En el primer examen que tenga lugar se anotará en dicho libro en sitio separado y sus respectivos casilleros, todos los conocimientos que posean los alumnos, marcando el libro y página en que lee cada uno, la regla en que escribe con la mano derecha y con la izquierda, lo que sabe de moral, de Aritmética, Ortografía, Gramática etc., consignando siempre el autor y página del libro. Este estado se firmará por los individuos del Ayuntamiento que hayan asistido al examen, consignando la fecha, para que sirva de garantía al maestro.

6º.- La comisión de Instrucción Pública llevará un libro igual al anterior en donde firmara el acta del examen al Director de la Escuela.

7º.- Cada seis meses habrá exámenes teniendo obligación la Comisión de Instrucción pública de llevar el Estado que firmó el Director de la Escuela en el examen anterior.

8º.- Además de los exámenes de que habla el párrafo último habrá otro examen anual de oposición a premios en donde asistirán todos los alumnos más adelantados de las diferentes escuelas, formando parte del tribunal de examen los directores de las mismas.

9º.- Se aumentará el sueldo o se estimulará de un modo digno a las maestras y maestros de los niños y niñas que en mayor número salgan premiados en los exámenes de oposición.

10º.- Se establecerán gimnasios en cada una de las escuelas.

11º.- Se procurará que la escuela se parezca a un pueblo microscópico de pequeños habitantes en donde se aprenda todo lo bueno que el hombre tiene necesidad de practicar y saber al tratar con sus semejantes en la vida de la sociedad.

DOCUMENTO NÚMERO 17.

Reglamento de Beneficencia Municipal Domiciliaria de Cádiz, en sustitución de las actividades de las Juntas Parroquiales de Beneficencia, fechado en abril de 1873.

Fuente: Archivo Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, 28 de abril de 1873, número 42, punto 8.

Artículo 1.- La Beneficencia Municipal domiciliaria tiene por objeto llevar los auxilios materiales y de la Ciencia al enfermo pobre y desvalido.

Si circunstancias especiales impidieran la asistencia a domicilio, pasará el enfermo a un Hospital de Caridad para su curación a propuesta de médico y acuerdo del alcalde.

Artículo 2.- Para conseguir el objeto de lo que previene el artículo anterior, queda sujeta la Beneficencia a la Administración de los alcaldes de barrio.

Artículo 3.- Estos auxiliarán cuanto les sea posible para poder socorrer las enfermedades accidentales, conducir a los establecimientos locales o provinciales a los pobres de sus respectivas demarcaciones y administrar los socorros que los facultativos, en unión con ellos determinen con arreglo a los fondos del Municipio según los destinados por él mismo para este objeto. Además formarán para la más acertada disposición de socorros médicos en cuanto esté a su alcance, una estadística de las familias pobres vecindadas en su barrio.

Artículo 4.- Extenderán los avisos para que los facultativos presten el servicio necesario, con el sello de la Alcaldía respectiva, tomando éstos de un libro talonario, que al efecto les serán entregados.

Artículo 5.- Todos los meses entregarán al Ayuntamiento una cuenta comprobada de los gastos e ingresos que origine la Beneficencia en sus barrios respectivos, con el Visto Bueno del alcalde de distrito, a que el barrio corresponda.

Artículo 6.- Deberán establecer las horas de ocho a doce de la mañana y de siete a nueve de la noche para extender los avisos. Fuera de estas horas y siempre que sea un caso accidental, serán socorridos los enfermos sin esta condición; pero tendrán que probar al médico su cualidad de vecino y sacar a la mayor brevedad para su entrega al facultativo el aviso de la Alcaldía

Artículo 7: De los Distritos Municipales Médicos.

Quedan suprimidas todas las cantidades que por concepto de Beneficencia Municipal domiciliaria se entregaban a las diversas parroquias, o cualquiera otra Corporación por el mismo objeto.

Artículo 8.- Desde el día que se ponga en práctica lo que se previene en el artículo anterior, se incautará la Municipalidad de los fondos y efectos que pertenecientes al Municipio existan en alguna persona o Corporación, con destino a beneficencia.

Artículo 9.- Los Distritos Municipales Médicos son los siguientes;

Primer Distrito: Barrio de la Merced, con la asistencia de la Cárcel.

Segundo Distrito.- Barrios: Pópulo, Correo y Escuelas, con el deber de asistir al mercado de la Plaza de la República.

Tercer Distrito.- Barrios: Palma y Libertad.

Cuarto Distrito.- Barrios: Hospicio y Hércules.

Quinto Distrito.- Barrios: Cortes, Constitución, San Francisco y San Carlos, con la asistencia al Mercado de la Libertad y Asilo de Guillén Martínez.

Sexto Distrito.- Barrio: Extramuros.

Artículo 10.- Con el carácter de médicos titulares de Beneficencia habrá uno para cada distrito y cuando, por circunstancias excepcionales, en uno o mas distritos no pudiese bastar la asistencia del médico a quien le corresponda, se le agregará un suplente de la misma clase al cual se le abonará por el Municipio el tiempo que sirva y se crea necesario, con igual sueldo al que disfruta el médico municipal, teniendo opción por este servicio, siempre que lo siga verificando cuando se le pida, y a que se le conceda plaza efectiva en la primera vacante que ocurra. El sueldo de los médicos será el de seiscientos escudos anuales, cobrados por mensualidades vencidas.

Artículo 11.- Para el servicio de cirujanos sangradores bastará sólo un vale de sangría del médico, con el cual recurrirá el enfermo al sangrador que crea conveniente, abonándosele mensualmente por el Municipio a razón de una peseta por cada una, según lo establecido en la localidad.

Artículo 12: Obligaciones de los Facultativos:

El médico titular asistirá a todos los enfermos pobres que sean vecinos de la localidad, en todas sus enfermedades agudas o las crónicas en su agudeza, sea cual fuere su edad, sexo o estado, como igualmente en los partos cuando reclamen auxilios manuales o quirúrgicos, y todas las operaciones que sean posibles a domicilio; asimismo, están igualmente obligados a asistirlos con la mayor brevedad y esmero tan luego como reciban aviso de la necesidad, en su casa morada o en el punto que designen.

Artículo 13.- Se sustituirán mutuamente en ausencia o enfermedades o podrán poner suplentes a su cargo, dando cuenta a la Alcaldía Popular si la ausencia o enfermedad excediese del tercer día, en cuyo caso necesitarán una licencia especial del alcalde.

Artículo 14- Será obligación de los profesores citarse consultas para los casos arduos de la ciencia cuando lo crean necesario o tengan que practicar alguna operación quirúrgica o parto laboriosa.

Artículo 15.- Tienen asimismo la obligación de dar cuenta a la alcaldía de cualquier caso sospechoso de enfermedad epidémica contagiosa e informar cuando sea consultado para impedir su desarrollo. Están además obligados a denunciar cualquier abuso que se cometa, tanto en la calidad como en la cantidad, dando cuenta a la Alcaldía respectiva de las faltas que notare, eliminándose, probada que sea la falta, al farmacéutico para el despacho de las medicinas al Municipio, sin perjuicio de lo que haya lugar según la gravedad del caso.

Artículo 16.- Todos los médicos de distrito recibirán un libro talonario para las recetas, conforme al adjunto modelo, el cual entregarán los mismos mensualmente al Ayuntamiento para su debida comprobación. Este libro deberá constar de cien hojas útiles y numeradas, recogiéndolos los médicos en las alcaldías de barrio cuando los necesiten. Las recetas deberán ser escritas en castellano, con letra clara y sin abreviaturas en los nombres apellidos y domicilio.

Artículo 17.- Tienen la obligación diaria los profesores y en la hora más conveniente, de presentar servicios de visita de cárcel, reconocimientos en los mercados públicos y el de los pobres que soliciten por este Ayuntamiento albergarse en el Hospicio, y visitar el asilo de la infancia de Guillén Martínez, todo según previene al artículo 9º.

Artículo 18.- Deberán reunirse en junta general o dar informe al Ayuntamiento cuando sean consultados por éste para algún servicio propio de su ministerio en materia de higiene, tanto pública como privada o en los desgraciados de alguna epidemia. Es además de su

obligación propagar y administrar la vacuna, por cuantos medios estén a su alcance

Artículo 19.- Ordenarán a los alcaldes de barrio los vales que sean necesarios para sangrías, sanguijuelas, leche de burra y baños templados, con expresión del nombre, calle y número del enfermo que lo necesite, debiendo ir fechados al día, en con el Visto Bueno del alcalde del distrito para los dos últimos casos.

Artículo 20: De los farmacéuticos.- Quedan autorizadas todas las oficinas de Farmacia para el despacho de las medicinas de la Beneficencia Municipal, pudiendo los enfermos hacer que dirijan las recetas a las que les inspire más confianza, dentro o fuera de su distrito médico.

Artículo 21.- Se establecerá una tarifa especial para los medicamentos, sujetándose los ciudadanos farmacéuticos al precio que en ella se designe, después de haber prestado su consentimiento bajo su firma, presentando mensualmente sus cuentas con entera sujeción a la referida tarifa de precios y con una rebaja sobre el importe total para su cobre de un veinticinco por ciento.

Artículo 22.- Si al prestar las cuentas indicadas no estuviesen conformes con los precios que en aquella se determinan, le serán devueltas para que verifiquen otra nueva tasación y de no hacerlo se formará una comisión compuesta de los farmacéuticos y un médico de distrito, no abanándose en tal caso por el Municipio sino lo que resulte a juicio de dicha junta pericial.

Artículo 23.- Procurarán en lo posible no retardar el despacho de las medicinas más que el tiempo preciso, numerando las recetas a su entrada a fin de que sean entregadas por turno directo, excepto las que lleven la cualidad de urgente que serán preferidas para su pronta confección. Las recetas después de despachadas se les pondrá el sello de la farmacia que lo verifique.

Artículo 24.- Cuando por una inspección facultativa resultare adulterada alguna receta por calidad o cantidad de los medicamentos que la compongan será multado el farmacéutico u oficina que lo ejecutó con doscientas pesetas destinadas a la Beneficencia, sin perjuicio de lo que hubiere lugar según la gravedad del caso.

Disposiciones Generales

Artículo 25.- Desde el día en que se ponga en práctica este reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a este objeto, dejando en cuanto a la decisión de casos no previstos en el mismo, a la determinación del alcalde popular, oído el parecer de la Comisión respectiva si el caso diese tiempo para ello, a que de que se establezca jurisprudencia en lo sucesivo.

Artículo 26.- Los alcaldes de barrio, facultativos y demás individuos y empleados concernientes al Ramo de Beneficencia municipal quedan sujetos a la fiel ejecución y observancia de este Reglamento, procurando llenar su cometido con la mayor puntualidad y acierto posible bajo su más estrecha responsabilidad.

Artículo 27.- Se entregará a cada alcalde de distrito, alcalde de barrio, profesores y demás individuos de la Junta de Beneficencia un ejemplar de este Reglamento para poder llevar a efecto este servicio, según lo disponen los artículos anteriores para los mismos.

Los farmacéuticos tomarán copia de la tarifa de precios para poder formular sus cuentas y se le entregarán si gustan un ejemplar de este Reglamento.

De la Junta Directiva de Beneficencia Municipal domiciliaria de barrios.

Artículo 28.- Es presidente de ella el alcalde de distrito en sus barrios respectivos.

Vicepresidente administrador: el alcalde del barrio.

Interventor: El médico del distrito médico a que el barrio corresponda.

Habrán además cuatro vocales, que serán vecinos del mismo barrio elegidos por votación general entre los vecinos de él, para lo cual serán convocados por su alcaldía y se renovarán cada año en la misma fecha y forma en que fueron elegidos.

Atribuciones de ella:

Artículo 29º.- Son las del alcalde del distrito presidir todos los actos en que dicha junta tenga que funcionar y sancionar con su Visto Bueno todas las determinaciones de ella.

Las de vicepresidente alcalde del barrio administrar los fondos que mensualmente reciba del Ayuntamiento para socorros o alimentos de los enfermos de acuerdo con el médico, suministrando estos, cuando les sea suficientemente probada la necesidad de ellos, bien sea en metálico o en especie según acuerde la Junta Directiva.

Llevará cuanta diaria en libro al efecto en que se anoten las órdenes dadas al médico para visitas de enfermos, como así otro que relacione los socorros metálicos o en especie que se suministren, con expresión detallada del día, nombre del individuo, cantidad, calle y número de casa del que lo reciba.

Artículo 30º.- Del interventor médico: Intervendrá en la equidad de todos los actos administrativos, conciliando con sus consejos para mejor desempeño de la Beneficencia y del exacto cumplimiento de este Reglamento.

De los vocales: Turnarán mensualmente, bien en unión del alcalde del barrio o por su disposición, en inspeccionar si los enfermos que solicitan los auxilios de beneficencia reúnen las condiciones que la justicia e índole de este servicio requiere, dando conocimiento de ello al alcalde de barrio para que proceda con acierto.

Artículo 31.- Todos los meses se reunirá la Junta directiva en el día que acuerde su presidente para inspeccionar las cuentas generales del mes y aprobarlas si las cree justas para su presentación al Municipio, sin perjuicio de que en casos extraordinarios se reúnan cuando se crea necesario, previa convocatoria al efecto.

DOCUMENTO NÚMERO 18.

Carta del Cabildo Eclesiástico al obispo, fechada el 28 de mayo de 1873, solicitando que la procesión del Corpus Christi se celebre en el interior de la catedral.

Fuentes: Archivo de la Diócesis de Cádiz, sección 1ª, Secretaría de Cámara, legajo número 158.

Imo. Sr.: Acercándose la solemnidad de Corpus Christi y observando este Cabildo que el Excmo. Ayuntamiento no hacía preparación alguna para sacar la procesión que prescribe la liturgia de ese día, se dirigió al mismo al efecto de conocer su voluntad en orden a los medios con que viene cooperando para que la procesión sea con el decoro debido al Señor Sacramentado.

La contestación del Cuerpo Municipal ha sido la de significar su resolución de no inmiscuirse para nada en la salida de la procesión, pero manifestándose benévolo a facilitar la custodia.

En atención a lo resuelto por el Ayuntamiento a facilitar únicamente la custodia, a las circunstancias especiales de la situación que no ofrecen todas las seguridades de respecto y veneración al Augustísimo Sacramento en las calles públicas, a la falta de recursos de la fabrica, hoy ningunos, cuando la salida de la procesión en el año 1869 importó 10.209 reales, y a la penuria de los fieles que tantos sacrificios hacen para cubrir las atenciones del Culto y otras necesidades, ha parecido a este Cabildo no ser conveniente la salida de la procesión, sino que se haga dentro de la Iglesia con la Custodia grande y con toda la solemnidad posible; más como en todos casos, el Cabildo se honra consultando el parecer de su prelado, con mayor razón lo hace hoy tratándose de la procesión del hábeas mandada por la Sagrada Liturgia.

Este Cuerpo Capitular espera que, si V.S.I. estima bastante las razones expuestas, se digne darle su superior aprobación.

Dios guarde a V.S.I. mucho años.

Cádiz, 28 de mayo de 1873.

Manuel María Bosichy y Salvador Moreno. El lector secretario Tomás Costa.

DOCUMENTO NÚMERO 19.

Oficio remitido por el administrador de Hacienda de la provincia de Cádiz al Ayuntamiento Republicano Federal, fechado en junio de 1873, ante la falta de colaboración del último en el derribo del convento de Nuestra Señora de la Candelaria.

Fuente: Archivo Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, 5 de junio de 1873, número 60, punto 2.

Como a pesar de las gestiones llevadas a cabo por la administración de mi cargo con el fin de que tengan cabal y exacto cumplimiento las leyes desamortizadoras por lo que se refiere al derribo de conventos y enajenación de materiales, es cada día mayor el desprestigio en que van cayendo los acuerdos y disposiciones administrativas, para nada atendidas por el Municipio que V.S. preside, en lo relativo a las obras de demolición del convento de Candelaria de esta ciudad, y no queriendo la hacienda autorizar con la presencia de sus representantes la realización de actos contrarios a ley y derecho, he acordado retirar desde hoy los comisionados de esta Administración en el referido derribo, inútiles por su ilusoria representación. Al mismo tiempo creo de mi deber protestar contra la invasión de atribuciones y completo monopolio, que ese Municipio viene ejerciendo en aquellas obras para eliminar a las oficinas de mi cargo de la responsabilidad que pueda haberles por su al parecer tácito asentimiento, si bien la declino toda oportunamente en la autoridad superior de la Provincia, dando conocimiento de los hechos a la Dirección General de Propiedades del Estado.

No extrañaría que V.S. me devolviera por considerarlo en su forma poco respetuoso a la Corporación Municipal que V.S. dignamente preside; pero basta a mi propósito llegue a sus manos. Si lo considerase preciso, haría la entrega ante notario; pero repito me basta que V.S. tenga noticias de él.

Ramón González.

DOCUMENTO NÚMERO 20.

Informe presentado el 19 de junio de 1873 por la comisión municipal especial designada para tratar sobre la subasta de la Custodia del Corpus Christi, fechado en junio de 1873.

Fuente: Archivo Histórico Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, 19 de junio de 1873, número 67, punto 4.

La Comisión nombrada por el Municipio con el objeto de dar dictamen referente al acuerdo tomado por el mismo para proceder a la venta en pública subasta de la Custodia propiedad de este Ayuntamiento, cuyos fondos se destinan a completar la adquisición del armamento de los Voluntarios de la República, ha verificado un detenido reconocimiento de la expresada alhaja, resultando encontrarse en perfecto estado de conservación. La Comisión sin embargo creyó que el valor de la expresada custodia sería mucho mayor por tener entendido que el centro llamado cogollo, así como el viril, pertenecían igualmente a la misma. En esta creencia reclamó la expresada Comisión la presentación de dichas piezas, contestando los ciudadanos representantes del Cabildo Eclesiástico que éstos pertenecían a la Iglesia por donación especial en época muy anterior de la Custodia expresada.

El valor intrínseco de la expresada alhaja sería difícil demostrarlo con exactitud, supuesto que tendría que desclavarse toda la parte baja compuesta de chapas clavadas, armadas sobre madera que supondría un ímprobo y desperfecto de la hoja. Su valor artístico con referencia a la época en que fue construida es de bastante mérito, especialmente la parte de cincelado y modelado de las diferentes figuras de que está adornada, siendo bastante inferior el trabajo de la parte baja o andas, ejecutado posteriormente.

Por tanto la Comisión atendiendo a lo ya expresado y al mérito que para los católicos debe representar según para el objeto a que está destinada, considera que el tipo para la subasta debe ser setenta mil escudos a la alza.

En su consecuencia ésta Comisión somete a la aprobación del Ayuntamiento el pliego de condiciones bajo el cual opina debe sacarse a subasta la mencionada alhaja proponiendo al propio tiempo a la Corporación Municipal se dé la mayor publicidad a dicho acto, dirigiendo los oportunos edictos a los puntos que se crean convenientes; como así mismo que quede acordado desde luego que, caso de que la referida subasta no tenga efecto por cualquier causa, se proceda a fundir dicha custodia enajenándose en la forma conveniente la pasta que resulte por efecto de esta operación.

Es cuanto tiene que informar la Comisión cumpliendo su cometido. La Ciudad sin embargo acordará lo que crea más conveniente.

DOCUMENTO NÚMERO 21.

Exposición del obispo de Cádiz al ministro de Gracia y Justicia, redactada el 19 de junio de 1873, protestando contra la orden de permitir la tasación de propiedades de la Iglesia en la Diócesis de Cádiz y contra las apropiaciones del Ayuntamiento republicano federal.

Fuente: Archivo de la Diócesis de Cádiz, sección 1ª, Secretaría de Cámara, legajo número 156.

Excmo. Sr.: Por el Sr. alcalde de la villa en que a la sazón me encuentro haciendo la visita pastoral, he recibido una comunicación remitida al mismo por el Sr., gobernador de la provincia, que comprende la orden que por el Ministerio del cargo de V.E. se dirige al expresado gobernador para que, previo aviso a la autoridad eclesiástica, se proceda a la tasación de templos, huertos o predios que no sean de Patronato especial, por peritos nombrados al efecto, debiendo la citada autoridad eclesiástica facilitarle la entrada para que lleven a cabo su comisión.

El obispo de Cádiz, que ha sabido desde que lo es, dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios, no puede menos que rechazar la intervención que se le reclaman en la orden de V.E. toda vez que la autoridad civil se ingiere e introduce en un terreno en que no le es lícito entrar para mandar sino para adorar a Dios de quien procede todo poder terreno y al que como a Dueño y Señor pertenecen estos lugares.

En los términos que reclama el respeto que debo a las Autoridades Constituidas, hice valer ante la de esta localidad -Jimena- los títulos sagrados en que se fundaba mi negativa respecto a esa tasación que envuelve un derecho de propiedad o cuando menos un acto de autoridad sobre objetos extraños a toda potestad que no sea la eclesiástica y aún a ésta en calidad de custodia y defensora y nada más, porque los templos y objetos sagrados, como VE sabe en al acto de dedicarse al culto de Ntro. Dios no son de propiedad personal sino de la Iglesia Católica, augusta esposa del Salvador del mundo y heredera por lo mismo de cuanto le pertenece.

Como encargado pues, y custodio en esta Diócesis de los templos y demás objetos con que cuenta aquella piadosa Madre digo y repito hoy que no puedo, sin faltar a los deberes sagrados que contraí el día de mi consagración y a los solemnes juramentos que ante Dios y los hombres hice, autorizar en manera alguna la anunciada tasación de templos ni de otros lugares de la propiedad de la Iglesia, la cual a más de derecho divino en funda la posesión de sus bienes visibles, está garantida por leyes solemnes mutuamente aceptadas por la Iglesia católica y la Nación española. Y como no sea que pase desapercibida entre tinieblas y silencio mi respuesta a la respetable autoridad de esta villa, intermediaria de la de V.E., la haré salir a la luz pública para que mis diocesanos y los españoles todos sepan que el obispo de Cádiz no sólo se niega a autorizar la tasación de sus templos, casas o huertos de la propiedad de la Iglesia, sino que está dispuesto a protestar solemnemente contra todo acto de violación de sus derechos con la mansedumbre y lenidad que caracterizan su ministerio, pero a la vez con la energía de la verdad y el valor de la justicia.

También es del caso, Excmo. Sr., que eleve a ese Ministerio con este motivo una sentida queja, represada en mi corazón hace días y que, no pudiendo contenerla por más tiempo, debe resonar en ese Ministerio, a donde anteriormente ha llegado la de mi gobernador de Cádiz, que rivalizando conmigo en celo y durante mi ausencia de la Capital tuvo la honra de dirigirse a V.E. reclamando de la autoridad del Gobierno de la república amparo y

protección contra los desmanes y atropellos cometidos en Cádiz contra objetos sagrados y personas religiosas.

Funesta es por demás la página horrible que debe añadirse a la historia siempre gloriosa y altamente católica de la señora de los Mares. Hace dos meses que se suceden casi sin intermisión las violaciones de todo derecho natural, divino y civil contra las Casas del Altísimo, sus objetos venerandos y las vírgenes consagradas a su servicio. Uno de los templos más preciosos y mejor acabados de la capital, lleno de antiguos recuerdos de una protección especial a favor de sus habitantes en días de amarga desolación, visitado diariamente por copioso número de fieles, testigo y depositario por más de dos siglos de las fervientes y casi constantes súplicas y ordenadas alabanzas de vírgenes sagradas, de sus suspiros y lágrimas a favor del pueblo, está casi derruido, así como la santa morada en que habitaban aquellas almas sencillas, arrojadas en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas entre lágrimas, gemidos, lamentos y conmoción de las gentes piadosas, de su natural asilo y propia casa. Esta sí que puede y debe llamarse Inquisición terrible en práctica, Excmo. Sr. ¡Tanta crueldad con unas pacíficas e inocentes señoras; tan sacrílego -*está tachado "atentado"*- despojo de la propiedad de Dios!

Igual suerte ha cabido al primoroso templo de la Orden Tercera de San Francisco, no obstante su cualidad especial de patronato, y a pesar de la orden que el Gobierno de la república puso para que no se llevase a cabo el derribo.

Lejos de templarse el furor anticatólico, avanzó al tercero: al de la iglesia de Nuestra Señora de la Merced, rica en pinturas al fresco, en estatuas y otros objetos y riquísima por los recuerdos exclusivamente españoles que lleva consigo el título a que está dedicada.

Pasaron, Excmo. Sr. estos tres ayes, pero dejando en pos de sí amarguras y desolación sin cuento en todos los pechos católicos, pero muy especialmente en el del obispo, que por su calidad de tal debe sentir en él las penas de la Iglesia y de los fieles.

Si de los templos pasamos a los monumentos cristianos, que levantó la fe y la piedad de nuestros mayores reconocidos o visibles y milagrosos beneficios, que en distintas épocas les otorgó el cielo, habremos de cerrar los ojos para no ver el estrago que han producido el mazo y la piqueta dirigidos con furia y sin intermisión. Las hermosas estatuas de la Inmaculada Virgen María, colocada en el templo de Capuchinos, la de la casa Hospicio y las de los patronos de la Capital San Servando y San Germán, con la del compatrono San Francisco Javier, que guardaban el muelle y presidían los mayores, cayeron al suelo. ¿Qué más? Hasta los cuadros tradicionales de Nuestra Señora de la Palma y del Refugio fueron arrancados de sus lugares, y del templo mismo de Capuchinos el magnífico y último cuadro de Murillo con el de San Francisco de Asís. ¡Qué escenas tan dolorosas!. Si nuestros padres que levantaron aquellas columnas, que colocaron aquellos cuadros y el insigne y célebre autor, que donó los suyos a los venerables moradores de Santa Catalina las presenciasen preferirían volver al sepulcro antes que sufrir las impresiones violentas de tanto destrozo.

Sea dicho de paso, Sr. Excmo., no ha muchos años que un embajador inglés costeó la reparación completa del Templo de Capuchinos por conservarse en él el citado cuadro de Santa Catalina, última obra de Murillo y causa de su muerte. Dejo a cuenta del criterio de V.E. el contraste que forma la conducta del extranjero con la de los naturales del país.

Ni con esto termina la historia que da motivo a mis quejas. Acaban de avisarme que las hijas de la Caridad, a cuyo cargo está la asistencia a los pobres del Hospicio, de los enfermos del hospital civil y niños expósitos de la Cuna, serán tal vez expulsadas de dichos establecimientos para que las sustituyan en los ministerios o ejercicio de la Caridad otras personas. ¡Ah Excmo. Sr.!. El mérito y servicio prestado por estas buenas hijas de San Vicente ni merecen tal repulsa ni es posible sustitución proporcionada, por buenas que sean las personas que entren a ocupar su lugar. El caso de votos solemnes a Dios para consagrarse en

beneficio de la humanidad no tiene en la tierra sustitución, ni hay cosa que se le parezca. Los pueblos protestantes, los turcos de Constantinopla y todos los pueblos ilustrados confirman esto mismo, prefiriendo el ministerio de la Caridad evangélica al del humano servicio. A estas y otras exigencias del mismo género, que se han producido por la autoridad local y a las que posteriormente se añaden por la asamblea provincial, han opuesto mis gobernadores los títulos, leyes y argumentos con que cuenta la Iglesia de Jesucristo a favor de sus templos y cuanto les pertenece y que en otro día tendrá la satisfacción de publicar para que los fieles de mi diócesis sepan cuantos esfuerzos se ha puesto por obra, la prudencia que los ha dirigido y la lenidad con que se han soportado ciertos actos nada conformes con las libertades proclamadas y los derechos de los ciudadanos.

Todo hasta aquí ha sido en vano, Sr. Excmo., e imploro por lo mismo la intervención del Gobierno de la república para que, si posible lo es, haga respetar los derechos sacrosantos de la Iglesia católica. ¿No se ha proclamado la libertad de cultos?, Pues ¿Cómo no ha de tener entre nosotros su verdadera inteligencia y significación?. Y cuente que no admito en principio la tal libertad, porque no hay más que un Dios, una fe y un bautismo, pero, ya establecida, sea lo que es en las naciones cultas y aun en las no cultas. Tengo a la vista las unas y las otras; soy el obispo español más inmediato a las costas de África y casi toco con la mano el Peñón de Gibraltar. Y en éste como en aquellas se levantan templos católicos, se les cede libremente y sin cargo alguno el terreno para su edificación, no se atribuyen el Gobierno inglés ni el mahometano derechos de propiedad, se respetan esos lugares y yo mismo he presenciado lo que el primero hace y decreta a favor de la presencia de los católicos en orden a sus templos; y en España ¡Oh dolor!, parecen irreconciliables Templos y Gobierno. Excmo. Sr.: En ningún punto del Globo se elevan tantos templos católicos ni con más esplendor ni con más fuerte apoyo que en la Republica de los Estados Unidos y en otras de América. ¿Le estará reservada a la de España la exclusión? No lo permita el cielo porque entonces le faltaría la base en que apoyarse a no ser que entre en los planes del Altísimo usar con nosotros de una paciencia, que, si no en el tiempo (y aun aquí) tiene peores resultados en la eternidad, en donde indefectiblemente nos encontraremos y donde son medidas nuestras acciones con una regla interminable.

Escuche, pues V.E. y escuche el Gobierno de la república las quejas llenas de amargura del obispo que expone, e incline la balanza de la justicia a favor y en apoyo y protección de muchos miles de fieles unidos al obispo por fe y amor, que hacen comunes sus sentimientos con los suyos y que a la vez que su prelado dirigen constantes súplicas al Altísimo por el acierto del actual Gobierno. No son ellos ni el obispo los que han de molestarlo ni hacer parte más que para defender los sagrados derechos del catolicismo. Esto es muy justo, como lo es a la vez no inquietar ni molestar al prelado, sacerdotes y fieles sumisos y obedientes en todo lo que sea del resorte de la autoridad civil y que no esté en contradicción con su fe.

Tal es Excmo. Sr., el espíritu que me dirige en esta exposición y ligera reseña; pido que se nos dejen nuestros templos y cuanto les pertenece, nuestras religiosas y sus moradas y que a la vez respetamos la autoridad constituida y en nada la molestamos, que la misma nos respete o deje de agravar nuestra situación, no añadiendo a la miseria en que ya vivimos la persecución de objetos amados siempre respetados y siempre respetables.

V.E. y el Gobierno resolverán; por mi parte esta resulta la cuestión y llego con ella hasta donde puedo que es protestar solemnemente contra esos actos, que han tenido lugar en la capital de mi diócesis contra templos, religiosas y objetos de culto, reprobando pública y decididamente ahora y para lo sucesivo esas violaciones de todo derecho, el despojo de la propiedad de la Iglesia y la apropiación que de ella hagan las personas seculares, por los cuales y para los cuales pido con insistencia al cielo no fuego ni iras, sino luces abundantes y bendiciones de dulzura para que conozcan y entiendan que Dios es Dios y que lo que se ha

dado y consagrado tiene un sello divino, que en levantarlo, corren gran peligro los mortales en el tiempo y más aún en la eternidad. Los amamos porque Nos pertenecen, sentimos su mal mucho más que podemos expresar y siempre estamos dispuestos hoy como ayer y en todo tiempo y circunstancia a dispensarles cuanto bien podamos

Dios guarde a V.E. muchos años. Jimena de la frontera, santa visita pastoral, a 19 de junio de 1873. Excmo. Señor: Félix María Arriete obispo de Cádiz.

Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia.

DOCUMENTO NÚMERO 22.

Carta del Cabildo Catedral al prelado de Cádiz, fechada el 20 de junio de 1873, comunicando la decisión del Ayuntamiento de Cádiz de poner la custodia del Corpus en subasta pública.

Fuentes: Archivo de la Catedral de Cádiz, libro 71, página 3. Archivo Histórico Diocesano de Cádiz, sección 1ª, Secretaría de Cámara, legajo número 158.

Ilmo. Sr.:

Por testigos presenciales de la Sesión pública que anoche celebró el Ayuntamiento de esta ciudad acaba de saber este Cabildo que en aquella se tomó el acuerdo de vender inmediatamente la Custodia del Corpus de esta Santa Iglesia; y que se apresura a ponerlo en conocimiento de V.S.I., como jefe de ésta y defensor nato de sus derechos y propiedades, para que se digne proceder en el particular como dicten su prudencia y celo.

Para la debida ilustración de V.S.I. Tiene además la honra de remitir el certificado adjunto, en que consta, copiado a la letra el testimonio del acuerdo, en cuya virtud la dicha Custodia fue donada irrevocablemente; y lamentando el profundo disgusto que deberá causarle tal noticia, y del que en gran manera participa el Cabildo, queda éste pidiendo a Dios que siga dispensando a V.S.I. valor y fortaleza.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Cádiz, 20 de junio de 1873.

Salvador Moreno. Vicente Calvo. Por acuerdo de los señores deán y Cabildo de esta Sta. Iglesia: Tomás Costa, lector secretario.

DOCUMENTO NÚMERO 23.

Carta del alcalde en funciones, Calixto García, al gobernador eclesiástico, Fernando Hüe, comunicándole la incautación de los objetos artísticos de la iglesia de San Francisco, fechada el 8 de julio de 1873.

Fuente: Archivo de la Diócesis de Cádiz, sección 1ª, Secretaría de Cámara, legajo número 173. Expediente “Iglesia de San Francisco”.

Alcaldía Republicana Federal de Cádiz. Con fecha de ayer dije al ciudadano capellán de la Iglesia de San Francisco lo que sigue: A las dos en punto del día de mañana deberá concurrir a la Iglesia de San Francisco la Comisión de Obras Públicas en unión del ciudadano director de la Academia de Bellas Artes, a fin de incautarse de los objetos artísticos que existan en el referido edificio. Y habiendo contestado dicho capellán que él es únicamente el encargado de dicha iglesia y que depende de V., le participo el acuerdo adoptado por el Municipio de mi presidencia, a fin de que disponga lo conveniente para que no se pongan obstáculos al cumplimiento del acuerdo mencionado. Salud y República Federal. Cádiz, julio 8/1873. P.O. Calixto García Gómez. Sr. gobernador eclesiástico del obispado.

DOCUMENTO NÚMERO 24.

Respuesta del gobernador eclesiástico, Fernando Hüe, al alcalde en funciones, Calixto García, sobre la incautación de objetos artísticos de la Iglesia de San Francisco, fechada el 8 de junio de 1873.

Fuente: Archivo Histórico Diocesano de Cádiz, sección 1ª, Secretaría de Cámara, legajo número 173. Expediente “Iglesia de San Francisco”.

Con esta fecha digo al capellán de la iglesia de San Francisco lo que sigue. Enterado por una comunicación de la Alcaldía de la ciudad que hoy a las dos en punto se presentará en esa Iglesia una comisión del Ayuntamiento con el director de la Academia de bellas Artes para incautarse de los objetos artísticos que existan en dicho edificio, debo decir a V. que tan luego como se presenten dichos señores, les hará ver que su prelado no consiente en el acto que intentan ejecutar por ser contrario a los derechos de la Iglesia. Si insisten en su pretensión y amenazan obrar por la fuerza, entonces haga V. la debida protesta, franquee V. la iglesia y retírese luego sin intervenir en ninguno de los actos que tengan lugar a aquel efecto.

Lo que traslado a V. en contestación a su oficio de hoy recibido a la una y diez minutos de la tarde.

Cádiz, 8 de junio de 1873.

D. Fernando Hüe Gutiérrez.

Ciudadano Calixto García Gómez, alcalde accidental de esta ciudad.

DOCUMENTO NÚMERO 25.

Oficio del gobernador de la provincia de Cádiz al obispo, de fecha 30 de julio de 1873, trasladando la orden del Ministerio de la Gobernación, por resolución del de Gracia y Justicia, desautorizando las medidas tomadas por el Ayuntamiento con los conventos de la Merced y San Francisco.

Fuente: Archivo Histórico Diocesano de Cádiz, sección 1ª, Secretaría de Cámara, legajo número 173. Expediente “Iglesia de San Francisco”.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al de la Gobernación con fecha 26 del actual lo siguiente: “Excmo. Sr.: con fecha 4 del corriente se dijo a V.S. lo siguiente: Vista la comunicación del gobernador eclesiástico de Cádiz en la que protesta contra el acuerdo del ayuntamiento de aquella ciudad relativo a la incautación del templo de la Merced de la misma y de los objetos artísticos que en él existen. Considerando que en el convenio celebrado con su Santidad el 28 de agosto de 1859 adicional al concordato de 16 de marzo de 1851 se pactó en su artículo 6º que la Iglesia retendría en propiedad todos los edificios consagrados al culto en aquella fecha; Considerando que aun cuando el expresado convenio hubiera sido tácitamente derogado antes de ahora por diferentes trasgresiones llevadas a cabo y que aun cuando dichos edificios perteneciesen al Estado, al Gobierno de la Nación correspondía disponer de ellos, pero nunca a las corporaciones municipales, que no pueden alegar en este sentido ningún derecho; el Gobierno de la república que ha visto con desagrado la conducta censurable del ayuntamiento de Cádiz, el cual sin respeto al derecho de propiedad y a las superiores órdenes emanadas de este Ministerio, invade, se incauta, despoja y derriba los templos que tiene por conveniente como si fueran de su pertenencia, ha tenido a bien disponer se ponga en conocimiento de V.E. la nueva incautación que proyecta aquella corporación a fin de que con toda urgencia comunique las oportunas órdenes para que sin conocimiento y aprobación de este Ministerio no se verifique despojo ni derribo alguno en el templo de que se trata ni en otro cualquiera. Lo que en vista de una nueva comunicación del gobernador eclesiástico de Cádiz participando la incautación llevada a cabo por aquel ayuntamiento de los objetos artísticos que existían en el templo de San Francisco y considerando que si con la incautación y derribo de los edificios consagrados al culto se falta a un solemne convenio o se priva a la Nación de lo que pueda pertenecerla, con el despojo de los objetos artísticos se agrava notablemente el daño por la facilidad en ocultarlos y extraviarse con perjuicio del Estado y del arte, recuerdo a V.E. recomendando a su celo y energía la evitación de estos males.

DOCUMENTO NÚMERO 26.

Petición presentada en el Ayuntamiento de Cádiz el 5 de agosto de 1873, de que se procediera a la apertura de las iglesias cerradas por el Comité de Salud Pública del Cantón de Cádiz y se devolvieran los objetos incautados pertenecientes a ellas.

Fuente: Archivo Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, 5 de agosto de 1873, Acta de toma de posesión del Ayuntamiento nombrado por el Excmo. Sr. Pavía y Rodríguez de Alburquerque, capitán general de Andalucía, número 1, punto. 3.

Excmo. Sr.: Una de las disposiciones que adoptó la titulada Junta de Salud Pública y que cumplimentó el Municipio saliente, fue cerrar al culto todas las Iglesias de la localidad con excepción de las parroquias. Esa disposición lastimó profundamente el sentimiento católico del vecindario de esta ciudad, y por lo tanto los que suscriben, rindiendo un homenaje de respeto a las creencias religiosas, tanto más cuando existe la libertad de cultos, e interpretando también los sentimientos de V.E, proponen a V.E. la anulación del citado acuerdo y que se disponga lo procedente para que se reintegre a cada iglesia de los efectos de que el Municipio se incautara, en el caso de que esto llegara a efectuarse.

Cádiz, cinco de agosto de mil ochocientos setenta y tres.

Antonio Mora y Conde; J. Morales Borrero; Rafael Martínez; J. Sibiani y Ramírez; Arturo García de Arboleya; Ignacio Sequeira; José María Clavero; Francisco J. Morán; Ramón María Pardillo; Manuel Rocafull.

DOCUMENTO NÚMERO 27.

Informe presentado por el procurador síndico de lo contencioso al Ayuntamiento de Cádiz el 14 de agosto de 1873, sobre la petición del gobernador eclesiástico de devolución de los cuadros, esculturas y otros objetos de arte incautados por el Ayuntamiento Republicano Federal.

Fuente: Archivo Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, 14 de agosto de 1873, número 8, punto 12.

Excmo. Sr.: Según el código del rey Sabio, no derogado en esta parte, hay cosas que se hallan fuera del comercio de los hombres, que no están en dominio de los mismos cuales son las sagradas, religiosas y santas. Pertenecen a la segunda clase las que están consagradas a Dios y a la religión para el culto divino, como las iglesias, las cruces, los altares con sus cuadros e imágenes, y los vasos y ornamentos sagrados.

Correspondiendo, pues, estas cosas a la Iglesia, y no siendo susceptibles de enajenarse, salvo para atender a las necesidades de la propia Iglesia o por motivos de piedad que determinan nuestras leyes, dicho se está que el Municipio. Que en cuestiones de propiedad es una verdadera persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones, lo mismo que un individuo cualquiera, ni pudo, ni debió incautarse de los cuadros e imágenes que sirven de objeto al presente dictamen, y mucho menos cuando por el artículo 21 de la Constitución que nos rige, la Nación se obligó a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica, lo cual no significa solamente cubrir el presupuesto eclesiástico, sino conservar cuanto al culto concierne, o sea las cosas religiosas.

La restitución a la Iglesia de los lienzos e imágenes que reclama el gobernador eclesiástico en el oficio del centro, es incuestionable para el síndico contencioso bajo el punto de vista legal, único en que lo considera; pero como el Ayuntamiento no posee esos objetos, sino que los pasó a la junta económica de la Academia de Bellas Artes, es necesario fijar la manera práctica de llevar a ejecución el acuerdo de restitución, si se adoptase.

Para esto convendrá conocer nuevos datos, y, en consecuencia, el que suscribe propone que se resuelve desde luego sobre la reclamación; y que, si se verifica en sentido favorable como lo cree de justicia, se le pase copia del acuerdo del anterior Municipio y de las comunicaciones que mediaron sobre la entrega de los referidos objetos a la Academia de Bellas Artes, para, en su vista, proponer también el modo de llevar a cabo la restitución.

V.E., sin embargo, con su superior criterio, lo acordará así o como mejor juzgue.

Cádiz, catorce de agosto de mil ochocientos setenta y tres. Ramón María Pardillo.

DOCUMENTO NÚMERO 28.

Informe presentado por el procurador síndico de lo contencioso del Ayuntamiento de Cádiz el 2 de septiembre de 1873, sobre la prohibición del gobernador civil de devolver los objetos de arte incautados en las iglesias de Santa Catalina, la Merced y San Francisco.

Fuente: Archivo Histórico Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, 2 de septiembre de 1873, número 14, punto 20. (Lo subrayado es del original).

Excmo. Sr.: Por real decreto de 17 de febrero de 1836 fueron declarados en venta todos los bienes raíces de cualquiera clase que hubiesen pertenecido a las Comunidades y Corporaciones religiosas extinguidas; esto es, sus temporalidades: Luego las iglesias, las cruces, los altares con sus cuadros e imágenes y los vasos ornamentales sagrados, que según las leyes de Partida, son cosas religiosas, por estar consagradas a Dios y a la Religión para el culto divino, hallándose por tanto fuera del comercio de los hombres, y que las leyes 1ª, 3ª, 4ª y 8ª, título 5º, libro 10 de la Novísima Recopilación prohíben que se ataquen, no fueron ni pudieron ser comprendidos en aquella declaración de venta.

Sin embargo, las leyes de 29 de julio de 1837 y 2 de septiembre de 1841, contrarias a la doctrina legal que acaba de asentarse; disponiendo de cosas religiosas sin intervención de la Iglesia y como si ésta y el Estado no fuesen dos sociedades enteramente distintas, que funcionan la una dentro de la otra sin estorbarse ni ponerse obstáculos.

Pero al cabo vino a restablecerse la buena inteligencia entre ambas potestades, por medio del Concordato ajustado con la Santa Sede en 16 de marzo de 1851, y mandado publicar y observar como ley del Estado en 17 de octubre siguiente. Dice en su artículo 45 que mediante él se tendrán por revocadas en cuanto se le opongan las Leyes, órdenes y decretos publicados hasta entonces, de cualquier modo y forma en los dominios de España, y que el mismo Concordato regirá para siempre como ley del Estado; prometiéndose ambas partes contratantes, por sí y sus sucesores, la fiel observancia, y que si en lo sucesivo ocurriese alguna dificultad, los mismos contrayentes se pondrían de acuerdo para resolverla amigablemente. No hay, pues, para qué atender desde el Concordato las prescripciones de las leyes de 29 de julio de 1837 y 2 de septiembre de 1841: la legalidad existente ha de buscarse dentro del Concordato mismo, o a partir desde su celebración.

Ahora bien: ese tratado, que así se llamaría si su celebración hubiera tenido lugar con Prusia, Inglaterra, Francia u otra cualquier potencia, al ocuparse de bienes en diferentes artículos, sólo se refiere a los inmuebles o raíces. Por su artículo 41 declara a la Iglesia el derecho de adquirir por cualquier título legítimo, y que su propiedad en todo lo que poseía entonces o adquiriese después, sería solemnemente respetada. Y, en fin, por el artículo 43 establece que todo lo demás respectivo a personas o cosas eclesiásticas, sobre lo que no se proveyese en los otros artículos que preceden, sería dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia, Canónicamente vigente.

De modo que si las cosas religiosas se hallan fuera del comercio de los hombres y no pueden caer en su dominio: Si perdidas para Dios y el Culto por las leyes citadas de 29 de julio de 1837 y 2 de septiembre de 1841, las recuperó la Iglesia por el Concordato de 1851, que derogó aquellas y cualesquiera otras que se le opusiesen, declaró el derecho de propiedad de ésta y estableció que las personas o cosas eclesiásticas de que no se hubiera hecho especial mención, si dirigirían y administrarían por la Iglesia misma: si en este caso se encuentran los objetos muebles destinados al culto, ya ve V.E. que no existe el pretendido derecho de

propiedad del Estado sobre los cuadros e imágenes que motivan este dictamen, y con cuánta justicia y legalidad acordó este Excma. Corporación que se devolviesen a las iglesias en que fueron ocupados, y no siendo posible, al prelado.

El que suscribe ignora que exista disposición alguna derogatoria de lo recapitulado en el Concordato y en el convenio adicional al mismo de 25 de agosto de 1839. Es más, cree que es imposible legal y moralmente que la haya: legalmente, porque, siendo el Concordato un verdadero contrato, un contrato bilateral, no puede rescindirse o anularse válidamente sin el concurso de entrambas partes; moralmente, porque el Gobierno Supremo, llamado a dar ejemplo a sus administrados, no había de ofrecer a nuestra consideración a no mediar altas razones de Estado, actos que no son lícitos a los individuos y que, antes bien, serían dignos en éstos de censura y reprobación.

Por otra parte, ¿En virtud de qué derecho se incautó el Municipio anterior de los cuadros e imágenes?. ¿Acaso como cesionario del Estado de determinados Conventos?. La real orden de 17 de marzo de 1845 declaró que la cesión de los Conventos para objetos de utilidad pública era temporal, reteniendo el dominio el Estado y siendo las cargas de los concesionarios. El Ayuntamiento, pues, carece de derecho para ejecutar dicha incautación; los bienes de que se trata no fueron comprendidos en la cesión: además, no era propietario, no era dueño; y en fin, no había cumplido con las condiciones de la cesión misma, cuidando de la conservación de los edificios cedidos, motivo de cesión legítima del contrato. Si no había derecho, fue un acto nulo; lo nulo no produce efecto alguno y esto es hasta de orden público; la consecuencia legal de toda nulidad es la reposición de las cosas a su ser y estado que tenían antes; luego el Ayuntamiento por las causas indicadas y en debida observancia del artículo 13 de la Constitución que nos rige debe restituir los cuadros e imágenes que se reclaman, a quien privó de su posesión sin razón y sin derecho; y esto sin dar cuenta a nadie, ni esperar la autorización de nadie, como no la impetro para incautarse.

Si el Estado se conceptúa con derecho a esos objetos, reclámeselos a la Iglesia; el despojo temporal de ésta, debe estimarse como si no hubiera pasado.

Por todas las consideraciones expuestas, el Síndico Contencioso opina que debe contestarse al Sr. Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado a la letra el presente dictamen.

V.E., con su superior ilustración acordará lo que juzgue más acertado.

Cádiz, dos de septiembre de 1873.

Ramón María Pardillo.

DOCUMENTO NÚMERO 29.

Carta del obispo de Cádiz, de fecha 21 noviembre de 1873, a los párrocos y arciprestes de la Diócesis recordándoles sus obligaciones.

Archivo de la Diócesis de Cádiz, sección 1ª, Secretaría de Cámara, legajo número 156.

Sr. cura de la Parroquia de.....

Estimado Sr. cura en Jesucristo:

Uno de los primeros, más principales y más obligatorios cargos de los párrocos, a quienes está encomendado la cura de almas y atender a las necesidades espirituales de los fieles puestos bajo su custodia, es la predicación de la divina palabra en todos los domingos y días festivos, ministerio para el cual son enviados por Nuestro Divino Maestro y Redentor, no menos que para el de la administración de sus Santos Sacramentos. Siguiendo este formal precepto de su Divino fundador, la Iglesia de JC (sic) no ha cesado de avisarlo y recordarlo a los Pastores de su grey, y muy particularmente en el Santo Concilio de Trento en que no sólo pone de manifiesto este sagrado deber, que se desprende del derecho natural y divino, sino que conmina con severas penas a los omisos en el cumplimiento de tan estrecha obligación; siendo esta la rama en que los Santos Padres Doctores se fundan para asegurar que no se halla en buena conciencia el párroco que sistemáticamente no la cumpla.

Fundado en estos principios y llevado del sentimiento que causa en mi alma observar la falta de cumplimientos por muchos *-pone algunos y está tachado-* párrocos, con quienes comparto el cuidado de las ovejas que Dios me ha enviado apacentar en esta Diócesis, de tan importante y consoladora misión, no puedo por menos que levantar mi voz para recordarle a V., a fin de que en bien de las almas que están a su cuidado, no menos que de la suya propia, procure tener presente esta importante parte de su ministerio parroquial, para que, practicándola como Jesucristo desea y ordena, no tenga que darle cuenta algún día de su descuido en llenarla.

La proximidad del Sto. tiempo de Adviento y de las grandes solemnidades que a él se siguen es un motivo de más que me impulsa a hacer a V. estas indicaciones, renovando cuanto ya en otra ocasión le tengo dicho.

Entre tanto se encomienda a sus oraciones su affmo. prelado.

Fray Félix Mª, obispo de la Diócesis. Algeciras en santa visita pastoral.

DOCUMENTO NÚMERO 30.

Contestación del administrador económico de la provincia de Cádiz al Cabildo Municipal sobre el derribo de parte del convento de San Francisco y torre de su iglesia, fechada el 29 de marzo de 1874.

Fuente: Actas del Cabildo Municipal de Cádiz, 31 de marzo de 1874, sesión secreta, número 24, punto único.

Administración Económica de la Provincia de Cádiz.

En contestación a las respetables comunicaciones de V.S. de 27 y 28 del actual respectivas al derribo de parte del exconvento de San Francisco, cuya inmediata suspensión solicita por creerse la Corporación Municipal con derecho a su propiedad sin aducir pruebas legales que justifiquen estas, es de mi deber recordar a V.S. para que a su vez se sirva hacerlo así presente al Excmo. Ayuntamiento que el mencionado derribo se ha empezado a llevar a efecto en virtud de apremiantes reclamaciones de V.S. para las que estaría facultado, hechas en nombre del vecindario en general y por razones de seguridad pública.

Decía V.S. en oficio de 7 del que fina que si tales obras de demolición no se acordaba por la Hacienda, y he aquí reconocido el derecho de esta al edificio en cuestión, los vecinos de las casas adyacentes vivirían en constante alarma como asimismo el transeúnte porque a consecuencia de haberse derribado la capilla de la Orden Tercera. Las demás contiguas a esta no ofrecían garantías de solidez.

Atendido como era consiguiente el Municipio que V.S. representa por esta Administración en el particular de que se trata, la misma sin embargo no quiso comenzar el derribo sin pedir a V.S. antes que por el arquitecto de ciudad se certificase que aquel era conveniente y necesario para la seguridad pública. Llenado este requisito según oficio de esa Alcaldía fecha 15 del presente, la Administración Económica ya juzgaba de su deber empezar cuanto antes las obras creyendo que así reportaba un beneficio a la población sin perjudicar los intereses del Estado.

Así pues, permítame V.S. que al recibir las dos citadas comunicaciones esta administración se haya sorprendido de la reclamación de la Municipalidad; reclamación que era más natural se hubiera hecho a su debido tiempo y con todos los justificantes necesarios. Además, la Administración no cree conveniente sus pender unas obras que se llevan a cabo por cortar lamentables desgracias. Si urgentes lo eran antes, más lo son hoy a consecuencia de lo derribado. La Administración cree más atendible al estado en que han llegado las cosas las razones en que V.S. se fundaba para solicitar de esta Administración el indicado derribo que las que hoy expone para suspenderla.

Y si esa Corporación a pesar de haber reconocido tácitamente el derecho de la Hacienda al edificio en cuestión se considera con derecho a su propiedad, parece más oportuno que trate de justificar esta con la titulación debida como la ley previene.

Por todo lo expuesto no extraña V.S. que dichas obras se continúen en lo sucesivo hasta terminarlas, que la seguridad pública a todos interesa, sintiendo sin embargo no encontrar una razón den la que apoyarme para acceder a los deseos de esa Excma. Corporación. Dios Guarde a V.S. muchos años.

Cádiz, 29 de marzo de 1874. Francisco Parra.

DOCUMENTO NÚMERO 31.

Oficio de la sección tercera del Ministerio de Gracia y Justicia al gobernador eclesiástico de Cádiz, de fecha 13 de junio de 1874, reconociendo los derechos de Francia a la capilla de San Luis, en la iglesia de San Francisco.

Fuente: Archivo de la Diócesis de Cádiz, sección 1ª, Secretaría de Cámara, legajo número 173.

De orden del Señor presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, comunicada por el Señor ministro de Gracia y Justicia, digo al gobernador civil de Cádiz:

En vista de una comunicación del ministerio de Estado transcrita por el de gobernación, en que se hacen presentes las reclamaciones dirigidas a aquel departamento por la embajada de Francia en esta capital acerca de la capilla de San Luis propiedad francesa, que radica en la iglesia de San Francisco de esa ciudad, de cuyo templo se incautó el Ayuntamiento de la misma, el presidente del Poder Ejecutivo de la república ha tenido a bien disponer, que, sin perjuicio de informar V.S. ampliamente sobre lo ocurrido con el mencionado templo, de acuerdo con el agente consular de esa plaza, dicte las disposiciones necesarias para que no se inquiete a la Nación Francesa en la posesión legítima de la referida capilla o en su caso se le reponga inmediatamente en la misma y en el pleno uso de los derechos que hasta ahora haya disfrutado.

DOCUMENTO NÚMERO 32.

Carta del gobernador eclesiástico al alcalde de Cádiz agradeciendo en julio de 1874 la devolución de cuadros a sus templos.

Fuentes: Archivo de la Diócesis de Cádiz, sección 1ª, Secretaría de Cámara, legajo número 156. Archivo Municipal de Cádiz, caja 6677, carpeta “Correspondencia entre el Obispado y el Ayuntamiento por la incautación de iglesias y bienes eclesiásticos”. *El Comercio*, número 10.980, 19 de julio de 1874.

OBISPADO DE CÁDIZ. Gobierno Eclesiástico.

He recibido el muy atento oficio de V.S., su fecha de ayer, en el que se sirve participarme que enterado ese Excmo. Municipio de una comunicación de la academia de Bellas Artes de esta provincia, en la que manifiesta la conveniencia de que se restituyan a las Iglesias a las que pertenecían varias efigies que recibían culto en ellas, mandadas depositar el año pasado en el Museo Provincial, se ha servido en su vista, acordar la Municipalidad se oficie al presidente de aquella academia para que las referidas efigies se pongan a disposición de este gobierno eclesiástico, cuyo acuerdo cumplimentó V.S. con la misma fecha. Grande ha sido el gozo que este gobierno eclesiástico ha tenido en tan piadosa y acertada resolución.

Al adoptarla ese Excmo. Ayuntamiento ha reparado un agravio inferido a la Iglesia en un periodo de tristes recuerdos, ha satisfecho la piedad de los fieles de esta culta ciudad, que anhelaban la vuelta a sus iglesias de imágenes de su especial culto y veneración, y se ha hecho acreedor del agradecimiento de los católicos de esta ciudad. Sírvase, pues, V.S. hacer presente al excelentísimo Ayuntamiento la gratitud que en nombre del Ilmo. Sr. obispo y en el mío propio, me apresuro a tributarle por el mencionado acuerdo, extensiva en particular a esa celosa Alcaldía por su eficaz solicitud en llevarlo prontamente a debido efecto.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cádiz, 17 de julio de 1874.

DOCUMENTO NÚMERO 33.

Sentencia del juez de primera instancia del distrito de San Antonio declarando ilegal en noviembre de 1874 la incautación y posterior derribo de la capilla de la Orden Tercera de San Francisco de Cádiz.

Fuente: Archivo Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, Cabildo Municipal extraordinario de 11 de noviembre de 1874, número 73, punto 1.

Sentencia: En la ciudad de Cádiz a veinticinco de septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Vistos estos autos incoados y seguidos a instancia de D. Juan de Silonir como ministro presidente de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de esta misma ciudad contra el Ayuntamiento de ella para recobrar la posesión de la capilla de Nuestra Señora de Loreto y todas sus pertenencias de que se dice despojado, y

Resultando que con fecha trece de mayo del año último el Ayuntamiento Republicano de esta mencionada ciudad dirigió un oficio a don Juan de Silonir, ministro presidente de la Orden Tercera de San Francisco, instruyéndole de que la citada corporación había acordado en Cabildo del día anterior que en el término preciso de cuatro días dispusiera el Silonir (sic) el desalojo de todo el departamento que ocupaba la expresada orden, incluso la Capilla que pasaría a poder del Municipio.

Resultando que el día diecinueve del propio mes de mayo el mayordomo de la ciudad se presentó al Silonir (sic) con orden del Ayuntamiento autorizándolo para recibir las llaves de la capilla, ordenando a aquel interesado la inmediata entrega, que fue llevada a cabo, pero levantándose la oportuna acta de protesta a instancia del Silonir (sic) ante el notario de este distrito, D. Ramón María Pardillo.

Resultando que el procurador don Antonio Requejo a nombre y con poder bastante del D. Juan de Silonir y acompañando también el oficio original del trece de mayo, expedido por el Municipio y otra comunicación en que estimó descausada o basada la personalidad con que gestiona de ministro presidente de la indicada Orden, produjo en este juzgado demanda de interdicto contra el Ayuntamiento para recobrar la posesión y tenencia de la repetida capilla y sus dependencias, ofreciendo la previa información testifical, optando por la Audiencia en el asunto al despojante y haciendo presentación con los documentos antes citados de la copia del acta de protesta, de que se ha hecho mérito.

Resultando que admitida la información que se ofreció la evacuaron cuatro testigos declarando contestes y conformes que la Venerable Orden Tercera de San Francisco había estado en quieta y pacífica posesión de la citada capilla y sus dependencias y que el Ayuntamiento demandado se posesionó de ella por media del mayordomo en la tarde del día diecinueve de mayo del año último recogiendo la llave de aquella e impidiendo, por tanto, a dicha corporación su uso y disfrute.

Resultando que convocadas las partes al juicio verbal correspondiente se celebró el acto sin asistencia de la despojante, que a pesar de haber sido citada en forma, dejó de concurrir.

Resultando que llamados los autos a la vista, se promovió por el gobernador civil de la provincia cuestión de competencia, que tramitada en forma, ha venido a quedar sin efecto por desistimiento de la misma autoridad gubernativa, con cuyo motivo ha vuelto a quedar el pleito

a la vista para sentencia.

Considerando que han sido cumplidamente justificados el extremo de la posesión y tenencia de que gozaba la corporación actora y el del despojo de ellas por el demandado

Considerando que la real orden de ocho de mayo de mil ochocientos treinta y nueve prohibiendo los interdictos contra las providencias administrativas solo se refiere a los casos en que las diputaciones y Ayuntamientos toman acuerdos en negocios de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones y tiene por objeto impedir que los tribunales de justicia puedan anular o reformar en ningún caso, en juicio sumarísimo los actos legítimos de las autoridades administrativas.

Considerando que si bien por el artículo sesenta y siete de la ley municipal vigente corresponde a los Ayuntamientos acordar lo conveniente sobre la apertura y alineación de calles y plazas, no extiende sus facultades a acordar por sí la demolición de edificios vulnerando los derechos de particulares, que solo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública, previa indemnización.

Considerando que la competencia de la Administración para conocer y decidir las reclamaciones que nacen de la expropiación forzosa, vienen después de su propio acto declarando que la obra proyectada es de utilidad pública e indispensable para ejecutar la cesión o enajenación de todo o parte de una propiedad particular.

Considerando que la Administración activa no puede alterar el estado posesorio en que un particular se halla, ínterin que en el juicio ante el tribunal competente no obtenga declaración favorable de un derecho y que la perturbación violenta del derecho de posesión constituye por sí un hecho de los que por su naturaleza están sometidos a la apreciación y examen de los tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Considerando en virtud de lo expuesto que el Ayuntamiento Republicano de Cádiz al acordar, primero en doce de mayo de mil ochocientos setenta y tres el desalojo de todo el departamento que ocupaba la Orden Tercera de San Francisco de aquella ciudad, ordenando luego recoger las llaves de su capilla, como se efectuó, y disponer en sesión del veintinueve del propio mes que fuera demolido el edificio para el mejoramiento y ensanche de la vía pública, si bien obró en asunto de su competencia lo hizo fuera del círculo de sus atribuciones, vulnerando derechos creados y alterando y perturbando violentamente el estado posesorio que es objeto del interdicto.

Vista la real orden de ocho de mayo de mil ochocientos treinta y nueve, la ley de diecisiete de julio de mil ochocientos treinta y seis, el reglamento de veintisiete de julio de mil ochocientos cincuenta y tres, los artículos sesenta y siete, ochenta y cuatro y ciento sesenta y dos de la ley municipal vigente, y el setecientos veinticuatro y setecientos treinta y cuatro de la de enjuiciamiento civil.

Fallo que debo mandar y mando se reintegre y restituya a la Venerable Orden Tercera de San Francisco en la posesión y tenencia de la capilla denominada de Nuestra Señora de Loreto y de sus dependencias de que ha sido despojada, previniendo al Ayuntamiento de esta ciudad que respete a aquella corporación en el disfrute de dichos derechos y condenando a devolver a la misma todo aquello de que se apoderara cuando efectuó el despojo en diecinueve de mayo de mil ochocientos setenta y tres, y al pago de todas las costas.

Por esta mi sentencia, así lo pronunció, mandó y firmo. Vicente Rodríguez.

